

GACETA PARLAMENTARÍA



Año 03 /Segundo Ordinario

26 - 04 - 2018

VII Legislatura / No. 233

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

ACUERDOS

4. DOS, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

DICTÁMENES

5. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

6. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

7. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

9. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL.

10. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

11. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII Y SE ADICIONA LA XXXIII DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO PRIMERO, DE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA DA VEZ MÁS RESILIENTE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

16. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 11 Y 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

17. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 12, 50 Y 51 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORRE LA FRACCIÓN LXI DE ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA IMPULSAR EL USO SEGURO DE LA BICICLETA EN VÍAS PRIMARIAS DE CIRCULACIÓN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

19. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

20. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LOS JÓVENES RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

21. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

22. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

23. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 204 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

24. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 65, 68, 69 Y 229 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

25. DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS CUALES SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

26. DICTAMEN EN RELACIÓN A LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE JAIME TORRES BODET 2018; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

27. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

28. DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

29. DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y EL ARTÍCULO 200 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 131 Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 200, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

30. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 267, EL ARTÍCULO 273 Y SU FRACCIÓN I, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

31. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUARTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

32. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DESPOJO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

33. DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 266 Y 272 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

34. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

35. DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

36. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

37. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Y 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

38. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

39. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

40. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

41. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

42. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

43. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

44. DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA DEROGAR, REFORMAR O MODIFICAR EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A "ULTRAJES A LA AUTORIDAD"; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

45. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

46. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

COMUNICADOS

47. UNO, DE LA DIPUTADA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.

48. UNO, DE LA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.

49. UNO, DE LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.

50. UNO, DE LA DIPUTADA LUISA YANIRA ALPIZAR CASTELLANOS, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.

51. UNO, DEL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.

52. UNO, DEL DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.

53. UNO, DEL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.

54. UNO, DEL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.

55. UNO, DEL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.

56. UNO, DE LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ORDEN DEL DÍA

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**ORDEN DEL DÍA
(PROYECTO)**

SESIÓN ORDINARIA

26 DE ABRIL DE 2018.

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

ACUERDOS

4. DOS, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

DICTÁMENES

5. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.
6. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA LOCAL.

- 7. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 9. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL.**
- 10. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**
- 11. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.
13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII Y SE ADICIONA LA XXXIII DEL ARTÍCULO 24 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.
14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO PRIMERO, DE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA DA VEZ MÁS RESILIENTE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.
16. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 11 Y 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.
17. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 12, 50 Y 51 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL

DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

- 18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORRE LA FRACCIÓN LXI DE ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA IMPULSAR EL USO SEGURO DE LA BICICLETA EN VÍAS PRIMARIAS DE CIRCULACIÓN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**
- 19. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**
- 20. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LOS JÓVENES RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**
- 21. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**
- 22. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**
- 23. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**

REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 204 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

- 24. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 65, 68, 69 Y 229 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**
- 25. DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS CUALES SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
- 26. DICTAMEN EN RELACIÓN A LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE JAIME TORRES BODET 2018; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**
- 27. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
- 28. DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
- 29. DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y EL ARTÍCULO 200 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO DEL**

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 131 Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 200, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 30. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 267, EL ARTÍCULO 273 Y SU FRACCIÓN I, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 31. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUARTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 32. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DESPOJO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 33. DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 266 Y 272 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA**

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 34. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 35. DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 36. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 37. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Y 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 38. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE**

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 39. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 40. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 41. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 42. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 43. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE**

JUSTICIA.

44. DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PARA DEROGAR, REFORMAR O MODIFICAR EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A “ULTRAJES A LA AUTORIDAD”; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

45. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

46. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

COMUNICADOS

47. UNO, DE LA DIPUTADA NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.

48. UNO, DE LA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.

49. UNO, DE LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.
50. UNO, DE LA DIPUTADA LUISA YANIRA ALPIZAR CASTELLANOS, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.
51. UNO, DEL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.
52. UNO, DEL DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.
53. UNO, DEL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.
54. UNO, DEL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.
55. UNO, DEL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.
56. UNO, DE LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.

CLAUSURA

57. CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, VII LEGISLATURA.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTÁMENES



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE

PREÁMBULO

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen en relación a la **INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 17 de enero del año en curso, fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, mediante Oficio ALDF/VII/L/CG/ST/0175/2018, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

3.- La Diputada promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:

En nuestro país no existe una cultura de la legalidad en general, porque la gente es desconfiada y descuidada y entre la rutina de trabajo, el miedo a las instituciones, las carencias económicas y la ignorancia, pueden cargar por años con problemas legales que derivan en conflictos e incluso violencia entre familiares, la ausencia de un testamento, por ejemplo, puede conducir a homicidios entre quienes pelean bienes.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

En particular la cultura testamentaria entre los mexicanos es muy reducida, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2012, la población total de México ascendió a los 120.8 millones de habitantes, de los cuales en ese mismo año solamente 234, 133 mexicanos registraron su testamento, según cifras de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), esto quiere decir que, de acuerdo con el registro, sólo uno de cada 500 mexicanos tiene un testamento.

Al respecto, Javier Pérez Almaraz, presidente -en su momento- del Colegio Nacional del Notariado Mexicano señaló que "la baja cultura testamentaria en el país está directamente relacionada con la baja cultura de la legalidad en general"

El Colegio indicó que el Distrito Federal y el Estado de México son las entidades con mayor cultura testamentaria en el país, ya que en 2013 concentraron el 36% de los testamentos otorgados, seguidos con un 13% por Jalisco, Nuevo León con un 8%, Veracruz con un 6% y con un 4% Sinaloa y Aguascalientes.

Las entidades con menor cultura testamentaria en México son San Luis Potosí, Durango, Tlaxcala, Tabasco, Quintana Roo y Coahuila.

De acuerdo con datos de la UNICEF, el 10% de los nacimientos en América Latina no son registrados legalmente. De hecho, en algunos países centroamericanos y sudamericanos, se estima que entre un 20 y 30% de la población carece de cualquier forma de identificación legal. Desde el punto de vista del desarrollo, la importancia del fenómeno del subregistro y la indocumentación radica en que la documentación de identidad es la puerta de acceso a derechos políticos a mercados formales y a servicios públicos que impactan directamente en el bienestar de la población.

Según datos de la UNICEF, más de 50 millones de niños no son registrados al momento de su nacimiento en todo el mundo, impidiéndoles contar con un documento con el cual certificar su identidad, nombre y nacionalidad.

En América Latina y el Caribe, este fenómeno representó el 10% de los nacimientos. Cifra, que a su vez, se encuentra vinculada con pobreza, inequidad, y barreras de acceso a derechos básicos de las personas, potenciando de esta forma la exclusión social en la región.

Así mismo, en la ciudad de México, no existe un dato confiable sobre cuánta gente carece de acta de nacimiento, esto mengua el derecho a gozar de una identidad que constituye uno de los derechos más básicos de las personas, mismo que ha sido proclamado por la Convención de Derechos de los Niños y Adolescentes de las Naciones Unidas. Por ello, la inscripción de nacimientos en las oficinas de registro civil constituye la génesis para la obtención de la condición de "ciudadano" y su carencia conlleva a una situación de exclusión de los derechos humanos más básicos, afectando principalmente a la población infantil y su desarrollo en etapas posteriores.

Los documentos de identidad que acreditan la condición de ciudadano tienen como función servir de vehículo para la protección de los derechos básicos, aunados a la salud y educación, así como de otro conjunto sustantivo de derechos económicos, tales como el acceso a la propiedad, a los mercados financieros y al empleo formal, entre otros. En gran parte de América Latina, contar con un certificado de nacimiento es una precondition para asegurar la matrícula escolar, por lo que una

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY #80000 EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

correlación directa en los índices de deserción y escolaridad podría existir. Un fenómeno similar puede darse con la atención en salud pública, que puede ser negada a los infantes y personas que carecen de un documento que acredite su identidad y ciudadanía, pudiendo incidir los índices de mortalidad y salubridad.

Trasladando lo anterior, a nuestro ámbito de competencia, en la Ciudad de México existen aproximadamente 8,851,080 habitantes, dentro de los cuales aún existen personas que carecen del documento que avale su identidad, lo que los deja en un grado de vulnerabilidad, pues carecen de los servicios básicos como son de: educación, salud, seguridad, trabajo, entre otros; así como del reconocimiento pleno de sus Derechos Humanos, ya que carecen de una identidad.

En este sentido, el proyecto que se propone toma como punto de partida el artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 6. Ciudad de libertades y derechos

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica.

- 1. Toda persona, grupo o comunidad tiene derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.*
- 2. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.*
- 3. Toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible.*

De lo anterior, es claro que el espíritu del legislador, busca extender la protección a los derechos humanos básicos de las personas, otorgándoles certeza jurídica en su identidad y patrimonio; sin embargo, en el proyecto que se presenta se amplía dicha protección a garantizar una asesoría jurídica gratuita, e inclusive a una defensa adecuada, a través de la Defensoría de Oficio de la Consejería Jurídica, de ahí la trascendencia del proyecto que se plantea.

Por otra parte, la afluencia en el Registro Civil ha ido en aumento cada año, esto se entiende por dos razones principales: el incremento poblacional y la difusión de los distintos programas que se ofrecen en la CEJUR. Lo anterior ha ocasionado que el sub-registro se vaya eliminando en la población de la Ciudad de México. Sin embargo, aún hay un porcentaje de la población que sufre de esta problemática.

Por lo anterior la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a través del Registro Civil, ha realizado acciones para facilitar el Acceso a los distintos servicios que garantizan el Derecho a la identidad y adquirir personalidad jurídica reconocida por el Estado, algunas de estas acciones son:

- a) Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos de manera gratuita a grupos vulnerables.*

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- b) *Otorgamiento y expedición de Actas del estado Civil de las personas a grupos vulnerables de manera gratuita.*
- c) *Jornadas de los servicios del Registro Civil en las Unidades Móviles en Zonas de la Ciudad con alto grado de marginación.*
- d) *Campañas, convenios y programas interinstitucionales*

Estas acciones han tenido

Como objetivo hacer cumplir el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2016 en el Eje 1. "Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano", Objetivo 1: "Realizar acciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas, independientemente de su origen étnico, condición jurídica, social o económica, migratoria, de salud, de edad, discapacidad, sexo, orientación o preferencia sexual, estado civil, nacionalidad, apariencia física, forma de pensar o situación de calle, entre otras, para evitar bajo un enfoque de corresponsabilidad la exclusión, el maltrato y la discriminación."

Garantizando así, el derecho a la identidad a los habitantes de la Ciudad de México, a través del otorgamiento de actas de nacimiento gratuitas y también la tramitación del registro ordinario o extemporáneo de nacimiento de las personas en situación de vulnerabilidad que no cuentan con este documento.

De acuerdo con la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LX legislatura de la Cámara de Diputados, se ha definido a los "grupos vulnerables" como aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos. Dentro de este grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

Otro tema del que sí se tienen registros es que el 51% de las viviendas no tiene escrituras y 85% de los habitantes no cuenta con testamento.

Solamente 2% de la población tiene acceso a los servicios de un abogado, según cifras de la Consejería Jurídica.

Frente a toda la situación anterior, el 17 de octubre del año 2015, se puso en marcha el modelo de proximidad de los servicios jurídicos del GDF mediante el programa "Abogado en tu Casa", este instrumento fue creado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, del Gobierno de la Ciudad de México, teniendo como objetivo atender las necesidades legales de la población capitalina mediante asesoría y orientación sobre los trámites y servicios legales, buscando al mismo tiempo reducir la desigualdad jurídica entre los capitalinos.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACION A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VI LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Dos ejemplos son ilustrativos de la importancia que tiene esta política pública, según Griselda Martínez, directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (RPPyC), comento el caso de una mujer quien pidió ayuda para obtener las escrituras de su casa, su desconocimiento de la ley y los procedimientos era tal que no sabía que ya tenía ese documento, el cual estaba revuelto entre los papeles que llevó después de solicitar la asesoría.

"Imaginémonos cuánto dinero le hubiera sacado un abogado que quisiera verle la cara", comento la funcionaria.

Guillermo Aguilar, director de la Defensoría Pública de Oficio, señaló que al tocar de puerta en puerta no sólo se descubren problemas con la identidad o las propiedades de las personas, sino aun su misma integridad física.

Tal fue el caso de nueve mujeres de Iztapalapa, de entre 18 y 25 años, quienes tenían hijos pequeños y eran golpeadas y violentadas económicamente por sus parejas. Sin embargo, señaló el funcionario, que tras una jornada del programa estas mujeres encontraron el apoyo legal suficiente para denunciarlos, así como para que un juez emitiera órdenes de restricción contra los agresores y la exigencia de que pagaran pensión alimenticia.

Este programa "abogado en tu casa", inició en su fase piloto con 100 abogados, así como estudiantes de derecho, en la delegación Iztacalco, extendiéndose a las demarcaciones de Iztapalapa y la Gustavo A. Madero, acercando a los hogares de la población aquellos trámites que regularmente oferta la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

De esta manera se ha tenido una cercanía con la ciudadanía a partir de estos esquemas de atención directa, personalizada y con supervisión permanente de las medidas de atención que abonan a la certeza y seguridad jurídicas. Acompañados de las diversas áreas de la Consejería Jurídica. Mediante la estrategia de vinculación basada en un mapeo por manzanas, en las 16 delegaciones políticas, se lleva un registro de las visitas a los ciudadanos que soliciten el servicio del programa "Abogado en tu Casa".

Este programa incluye a las personas en estado de vulnerabilidad, como las personas mayores de 65 años quienes pueden tramitar su testamento, con tan solo presentar una identificación oficial, y realizar el pago que se encuentre vigente al momento de la tramitación, mismo que gozará de un descuento considerable.

Las acciones de asesoría y orientación que se realizan en el marco de "El Abogado en tu Casa" son gratuitas.

Es de hacer mención que algunos trámites tienen costo de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal, según el Gobierno de la Ciudad, el costo de los trámites que se realizan tiene un descuento que llega hasta un 60%.

El programa "Abogado en tu casa" lleva a la ciudadanía a conocer la cultura del testamento, ya que es la figura jurídica que le da importancia al patrimonio, así como los movimientos patrimoniales, a fin de que no hereden problemas ni dificultades a sus familiares e hijos.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

También los brigadistas dan a conocer los procesos sobre la tramitación de actas de nacimiento y de defunción. Así como, los pasos a seguir para regularizar matrimonios, regularización de predios, trámites registrales, recuperar documentos y expedir constancias oficiales, entre otros.

Así mismo, este modelo de proximidad tiene que ver con nombres, actas de defunción, regularización de los inmuebles, asesoría jurídica en temas familiares y civiles.

Este modelo de programa de los servicios jurídicos del GDF se desarrolla mediante brigadas de promotores jurídicos, quienes recorren los hogares de la Ciudad de México con información sobre los trámites y servicios disponibles para la población a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Atendiendo todas las solicitudes de trámites y servicios que son detectadas en estos recorridos en las dieciséis delegaciones de la Ciudad de México.

Dentro de esa visita o acercamiento al ciudadano se han detectado otro tipo de anomalías que no necesariamente son de naturaleza legal, pero sí en la que intervienen otro tipo de autoridades administrativas, como, seguridad pública, entre otros, tomando nota los abogados para posteriormente remitirlo a la instancia correspondiente.

Este modelo de proximidad jurídica podría resumirse en las palabras del Consejero Jurídico Dr. Manuel Granados. "Esta cercanía que generemos con todas y todos aportará, para hacer frente a las nuevas condiciones que tenemos en la ciudad para seguir impulsando la creación de nuevas normas jurídicas tendentes a procurar una mejor convivencia entre la población y sus autoridades".

El programa o modelo de proximidad consiste en:

- *Los promotores jurídicos de "El Abogado en tu Casa" realizan visitas en brigadas coordinadas por manzana en cada colonia.*
- *Durante estas visitas, se realiza una breve entrevista a través de la cual se identifican los trámites o servicios de los que el encuestado puede ser beneficiario.*
- *Se toman los datos del usuario para poder darle seguimiento a su gestión.*
- *El equipo de asesores jurídicos especializados da seguimiento a los trámites y servicios detectados, realizando una segunda visita para brindar la asesoría legal requerida, así como para llevar el trámite que en su caso se haya solicitado, esto último se realizará a través de las unidades móviles con las que cuenta la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*

El apoyo también puede solicitarse vía telefónica, a través del número de LOCATEL. Por este medio, la Consejería Jurídica informa a los ciudadanos sobre cuándo se llevará a cabo la Jornada Notarial más cercana a su domicilio, para que puedan acudir ahí y hacer lo que necesiten con orientación y precios preferenciales.

La Consejería Jurídica y Servicios Legales, opera el programa "Abogado en tu Casa", con la intervención y apoyo de sus diferentes áreas de administración y operación:

- Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos;*
- Dirección General de Servicios Legales;*
- Dirección General de Registro Civil;*
- Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;*
- Dirección General de Regularización Territorial;*

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACION A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

Con la finalidad de cumplir con los objetivos descritos con anterioridad, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ha suscrito diversos instrumentos jurídicos con el fin de realizar acciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Tal es el caso del convenio suscrito en fecha 26 de agosto de 2017, entre la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia "DIF", la Secretaría de Finanzas y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, con el cual se crea el Sistema para la Defensa del Derecho a la Identidad (SIDDI) y tiene como objetivo abatir el subregistro en la Ciudad de México. Cabe señalar que ya se han capacitado a 250 servidores públicos de las unidades administrativas señaladas, quienes están en contacto directo con los ciudadanos, para orientar y canalizar a los interesados al juzgado más cercano del Registro Civil.

En este sentido, resulta necesario señalar que las acciones descritas a lo largo de la presente exposición de motivos, han implicado un esfuerzo sin precedentes para coordinar las acciones de las unidades administrativas que integran la Consejería Jurídica y han requerido de un esfuerzo adicional de los servidores públicos que en ellas laboran; toda vez que por su naturaleza de acción institucional, "El Abogado en tu Casa" carece de presupuesto asignado y reglas de operación. Sin embargo, a pesar de dicha limitante desde el inicio de las jornadas del "Abogado en tu casa", se han obtenido los siguientes logros:

- Se han entregado más de 424 mil actas de nacimiento de manera gratuita. Lo que implica que unos de cada veinte habitantes de nuestra Ciudad han sido beneficiarios de esta acción institucional.*
- Se han realizado más de 6800 registros de matrimonio, mil 452 de los cuales se realizaron en las jornadas de El Abogado en tu Casa y el resto en bodas colectivas. Es decir, una de cada diez parejas que contraen matrimonio en la Ciudad de México, lo hacen con el apoyo de El Abogado en tu Casa.*
- A lo largo de las más de 500 jornadas en colonias, barrios, unidades habitacionales y pueblos originarios se realizaron 533 registros de nacimiento ordinarios y 150 registros extraordinarios.*
- Se han canalizado más de 11 mil casos para asesoría legal a la Defensoría Pública.*
- Se han entregado 22 mil testamentos.*
- En el marco del segundo aniversario de esta acción institucional el Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, entregó en propia mano la escritura número 100 mil*

El propósito de esta iniciativa de ley, es que siga vigente estratégicamente dicho modelo de proximidad, después de estos 2 años en que se ha implementado con éxito y así seguir ampliando la certeza jurídica de los habitantes de la Ciudad de México, para realizar testamentos y tramitar escrituras entre otros trámites, obteniendo apoyos significativos para la economía familiar."

4.- En tal virtud, la Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en garantizar la accesibilidad de los servicios jurídicos que en ejercicio de sus atribuciones brinda la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante la instrumentación de un modelo de proximidad que se denominará "Abogado en tu Casa", por el cual, de manera



PARLAMENTO
ABIERTO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

permanente y sistemática, se ofrezcan estos trámites y servicios a los habitantes de la Ciudad de México en la proximidad de su lugar de residencia, acercando a la población la asesoría y atención integral jurídica.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con la presente iniciativa se pretende que los objetivos planteados en la política pública de Abogado en tu Casa, sean de observancia obligatoria a través de la Ley, con el fin de optimizar los resultados en beneficio de la comunidad, forjando una cultura de la regularización y la legalidad.

SEGUNDO.- Que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable en la ley y en la sociedad; ven afectados sus derechos constantemente, son víctimas de discriminación, violencia, abandono, exclusión y estigmatización, soledad; situaciones que tienen por consecuencia un evidente deterioro en su calidad de vida. El respeto a los ancianos es una cuestión moral, el cual es necesario promover en todos los sectores educacionales en el país, para así lograr una cultura integral sobre el fenómeno del envejecimiento.

TERCERO.- Que resulta necesario se continúen desarrollando proyectos integrales e incluyentes para este sector de la población; crear conciencia que tarde o temprano todos formaremos parte de este grupo poblacional y tenemos la oportunidad de contrarrestar este panorama desolador, en el que exista una eficiente atención a las víctimas de insolvencia.

CUARTO.- Que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de programas, ha otorgado beneficios fiscales previstos en los artículos 281 y 282 del CFDF a contribuyentes en condición de vulnerabilidad, como personas jubiladas, pensionadas, con discapacidad y huérfanas pensionadas, así como a personas adultas mayores sin ingresos fijos y de escasos recursos, mujeres separadas, divorciadas, viudas, jefas de hogar y madres solteras que demuestren tener dependientes económicos.

QUINTO.- Que esos mismos programas, con fundamento en una resolución de carácter general, los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas y huérfanos pensionados, así como adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos, fueron beneficiados con la condonación del 30 por ciento del Impuesto Predial.

SEXTO.- Que para favorecer la obtención de los referidos beneficios a los contribuyentes en condición de vulnerabilidad, así como para brindarles una atención personalizada y de calidad, el Gobierno de la CDMX implementó el Programa de Citas para la Aplicación de Beneficios Fiscales. Dicho esquema sirve de apoyo para verificar, mediante una cita, los datos personales del beneficiario y poder incorporar en la boleta predial el beneficio acreditado, sin necesidad de presentar toda la documentación ni hacer largas filas para solicitar el beneficio. En 2015 se aplicaron más de 47 mil beneficios en las boletas, mientras que para 2016 se benefició a más de 57 mil contribuyentes que acreditaron su beneficio fiscal.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Motivo por el cual se pretende llevar a rango de Ley, estos descuentos que el gobierno de la Ciudad de México ha venido concediendo los últimos años en materia de contribuciones a Adultos Mayores sin ingresos fijos y de escasos recursos.

SÉPTIMO.- Que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en garantizar la accesibilidad de los servicios jurídicos que en ejercicio de sus atribuciones brinda la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante la instrumentación de un modelo de proximidad que se denominará "Abogado en tu Casa", por el cual, de manera permanente y sistemática, se ofrezcan estos trámites y servicios a los habitantes de la Ciudad de México en la proximidad de su lugar de residencia, acercando a la población la asesoría y atención integral jurídica.

OCTAVO.- Que, esta Comisión dictaminadora considera que la presente ley acercará hasta la casa de los ciudadanos que requieran de este tipo de servicio jurídico, asesorándolos y orientándolos sobre los trámites y servicios a su alcance, cómo son: aplicar un descuento en el pago del impuesto predial, tenencia vehicular y servicios de agua a personas Adultas Mayores sin ingresos fijos y de bajos recursos, de actas de nacimiento, de defunción, realizar testamentos, regularización de los inmuebles, asesoría jurídica en temas familiares y civiles y tramitar escrituras con costos preferenciales, regularizar matrimonios, regularización de predios, trámites registrales, recuperar documentos, cambio de identidad en género, pensiones alimenticias y expedir constancias oficiales, así como salvaguardar y garantizar la economía, calidad de vida, protección y el ejercicio de los derechos y la seguridad ofreciendo a las personas adultas mayores descuentos en el pago del impuesto predial, impuesto por tenencia vehicular y servicios de agua, teniendo como producto social y económico, apoyos significativos para la el patrimonio familiar.

Con estas acciones se estrecha la desigualdad jurídica y la no discriminación entre los capitalinos y se brinda a la ciudadanía la legalidad que debe prevalecer. Con lo cual la Ciudad de México se posiciona como un ente garante de los derechos básicos de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 58 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convienen en aprobar la iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente

DECRETO

ÚNICO.- SE CREA LA LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2.- Y tiene por objeto garantizar la accesibilidad de los servicios legales que presta el gobierno de la Ciudad y atender las necesidades de la población capitalina en materia de trámites, servicios y seguridad en materia jurídica, normando la prestación de los servicios del modelo de proximidad "Abogado en tu Casa" respecto de los servicios incorporados en dicho modelo de proximidad, mediante la orientación y asesoría jurídica de los habitantes de la Ciudad.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la presente ley se entiende por:

- I. **ABOGADO EN TU CASA:** El modelo de proximidad instrumentado por la Consejería por medio del cual garantiza la accesibilidad de los servicios jurídicos que ofrece en ejercicio de sus atribuciones a todos los habitantes de la Ciudad.
- II. **ACCESIBILIDAD:** Derecho de todos los habitantes de la Ciudad de tener la posibilidad de acceder sin exclusión de ningún tipo a los servicios jurídicos que ofrece el Gobierno de la Ciudad a través de la Consejería.
- III. **CIUDAD:** Ciudad de México.
- IV. **CONSEJERÍA:** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.
- V. **LEY:** La Ley que Establece el Modelo de Proximidad de los Servicios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México "Abogado en tu Casa".
- VI. **MODELO DE PROXIMIDAD:** Conjunto de acciones, servicios y trámites que la autoridad administrativa programa para ser atendidos de manera sistemática en la proximidad del lugar de residencia de los habitantes de la Ciudad.

ARTÍCULO 4.- La Consejería será la dependencia encargada de la aplicación de la presente Ley, y responsable de su cumplimiento.

ARTÍCULO 5.- La Consejería, para operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, Dirigir, controlar, y supervisar la operación del modelo de proximidad Abogado en tu Casa respecto de los servicios incorporados al mismo que se establecen en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Resguardar los registros del modelo de proximidad Abogado en tu Casa respecto de los servicios incorporados al mismo, de conformidad con las leyes en la materia, así como la protección de datos personales en términos de ley;
- III. Promover, organizar y coordinar los programas mediante los instrumentos de difusión pertinente, de los servicios que presta, al igual mediante las visitas en brigadas en todo el territorio de la Ciudad de México;
- IV. Promover la capacitación, actualización y especialización de los Asesores Jurídicos y/o Promotores Jurídicos;

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- V. Asistir a personas en estado de vulnerabilidad o a quienes ejerzan legalmente la patria potestad de éstos, que requieran de sus servicios, y
- VI. Velar por la igualdad ante la ley, por un procedimiento en igualdad de condiciones y actuar con profundo respeto de la dignidad humana de los representados.

ARTÍCULO 6.- La Consejería garantizará la accesibilidad de los servicios jurídicos que en ejercicio de sus atribuciones brinda, mediante la instrumentación del modelo de proximidad Abogado en tu Casa.

ARTÍCULO 7.- Los servicios que la Consejería integrará al modelo de proximidad comprenderán, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Expedición de constancias de existencia o inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción;
- II. Expedición de copia certificada de actas de registro del estado civil de las personas, que incluyen nacimiento, defunción, matrimonio y concordancia sexo-genérica, entre otras;
- III. Búsqueda de datos registrales de actas del estado civil;
- IV. Inscripción en el registro de personas que dejen de cumplir por más de 90 días obligaciones alimentarias;
- V. Rectificación de actas del estado civil;
- VI. Anotaciones o inscripciones de sentencia ejecutoriada que declare ausencia, presunción de muerte, tutela, divorcio o pérdida o limitación de la capacidad para administrar bienes;
- VII. Registro de nacimientos;
- VIII. Celebración de matrimonio civil;
- IX. Alerta Inmobiliaria;
- X. Legalización y apostilla de documentos públicos expedidos por autoridad o notario de la Ciudad;
- XI. Testamento a bajo costo, y
- XII. Asesoría jurídica gratuita.

ARTÍCULO 8.- La Consejería mediante el modelo de proximidad Abogado en tu Casa, planeará, supervisará, dirigirá, coordinará y controlará el servicio de asesoría jurídica de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y de su normatividad interna y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- La consejería promoverá la emisión de resoluciones de carácter general para exentar el pago o en su caso establecer cuotas preferenciales de derechos por los servicios que ofrezca en el marco de este modelo de proximidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL MODELO DE PROXIMIDAD ABOGADO EN TU CASA

ARTÍCULO 10.- El modelo de proximidad Abogado en tu Casa se prestará bajo los siguientes principios:

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- I. En condiciones de efectividad, eficacia, con calidad y calidez, con perspectiva de género, visión de derechos humanos y de manera universal e incluyente, y se regirán en estricto cumplimiento de los siguientes principios:
- II. Legalidad: El Asesor Jurídico y/o Promotores Jurídicos actuarán en favor de los intereses de sus representados, hará cumplir y exigirá el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano, el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal y en su momento la Constitución de la Ciudad y las demás disposiciones legales vigentes.
- III. Independencia Funcional: para que El personal adscrito difunda y opere el modelo de proximidad Abogado en tu Casa ejercerá con libertad y autonomía el ejercicio de sus funciones.
- IV. Confidencialidad: El Asesor Jurídico y/o Promotor Jurídico debe guardar reserva y secreto de la información revelada por sus representados o por terceros, en relación con el ejercicio de sus funciones; la información así obtenida sólo pueden revelarla con el consentimiento previo de quien se las confió, lo anterior en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Excepcionalmente, pueden revelar aquella información que permita prevenir un acto delictivo o proteger a personas en situación de riesgo.
- V. Unidad de Actuación: Los actos y procedimientos en que intervengan el personal adscrito para difundir y operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa deberán realizarse de manera continua, sin sustituciones innecesarias y sin interrupciones en todas las etapas del proceso desde el inicio del caso hasta su conclusión definitiva, salvo causas de fuerza mayor.
- VI. Cuando hubiera conflicto de intereses en un mismo proceso o desavenencia con el representado, el Asesor Jurídico y/o Promotor Jurídico, o el representado podrán solicitar la remoción de la designación.
- VII. Obligatoriedad: El personal adscrito salvo el conflicto de interés público, tiene como finalidad proporcionar obligatoriamente los servicios incorporados al programa, con la diligencia necesaria.
- VIII. Diligencia: El servicio incorporado al programa exigirá el cuidado, esfuerzo y prontitud para encauzar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía o errónea, y se procurará que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos.
- IX. Excelencia: El Asesor Jurídico y/o Promotor Jurídico, en el cumplimiento de sus funciones, deberán esmerarse en lograr niveles óptimos de desempeño apegados a los estándares de calidad y las disposiciones que al respecto emita el área.
- X. Profesionalismo: El Asesor Jurídico y/o Promotor Jurídico deberá dominar los conocimientos técnicos y habilidades especiales que se requieran para el ejercicio de sus funciones y tener un comportamiento ético, honesto, calificado, responsable y capaz.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

CAPÍTULO TERCERO DEL PERSONAL ENCARGADO DE OPERAR EL MODELO DE PROXIMIDAD ABOGADO EN TU CASA

ARTÍCULO 11.- El Personal adscrito para difundir y operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa pertenece a la Consejería.

ARTÍCULO 12.- La Consejería, para el debido cumplimiento de sus funciones, contará con:

- I. Plantilla de Asesores Jurídicos y/o Promotores Jurídicos; y
- II. El personal administrativo que requiera el servicio y se ajuste al presupuesto destinado.

ARTÍCULO 13.- El Personal adscrito para difundir y operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa, contará con áreas auxiliares que les brindarán el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 14.- Para la aplicación del modelo de proximidad, la Consejería en base a la planeación dará prioridad a la atención de las zonas con mayor índice de marginalidad de la Ciudad, a la población en situación de vulnerabilidad y a las zonas con mayor densidad poblacional.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, la Consejería podrá celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado en los términos de la normatividad aplicable, así como bases de colaboración interinstitucional con las dependencias, y Delegaciones o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 16.- La Consejería podrá coordinarse con técnicos, auxiliares y organizaciones científicas de investigación, así como con diversas áreas o disciplinas necesarias, a fin de que presten servicios para la recolección de material probatorio, asesoría técnica y científica necesaria para la defensa y la realización de estudios e investigaciones socioeconómicas y sociales pertinentes.

ARTÍCULO 17.- La Consejería difundirá los servicios, calendarios, mecanismos y procedimientos para acceder a los servicios de proximidad que brinde, mediante los medios de comunicación y difusión a su alcance.

ARTÍCULO 18.- Cuando el personal adscrito para operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa realice la prestación del servicio deberán analizar el asunto que le sea encomendado, para señalar al solicitante, información respecto al proceso a seguir, y plazos y términos a contemplar.

ARTÍCULO 19.- En aquellos asuntos jurídicos en los que opere el modelo de proximidad Abogado en tu Casa, y las personas no hablen el idioma español, se deberá proporcionar la asistencia de un asesor jurídico, que hable su lengua o se solicitará a la instancia debida, designar un traductor, o bien se solicitará la presencia de una persona que hable su lengua.

ARTÍCULO 20.- Tratándose de personas en condición de vulnerabilidad, se adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso al apoyo que puedan necesitar para el ejercicio de su capacidad jurídica, libre de discriminación y con estricto respeto a sus derechos humanos.

ARTÍCULO 21.- Las autoridades y órganos del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán prestar la colaboración requerida para operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa, para el cumplimiento de sus funciones, proporcionando la información, certificaciones y constancias que se le soliciten para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS VISITAS DE LOS ASESORES JURÍDICOS Y/O PROMOTORES JURÍDICOS

ARTÍCULO 22.- Las visitas serán programadas y coordinadas, en brigadas por manzana, por colonia y por delegación, con el fin de recorrer todos los hogares de la Ciudad, con información sobre los trámites y servicios disponibles para la población. Tendrá como objetivo inicial, realizar una entrevista, tomar datos del encuestado, identificar los servicios que requieren y darle a conocer sus beneficios del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 23.- Los asesores jurídicos serán los encargados de dar seguimiento a los trámites y servicios detectados, realizando las visitas necesarias, para llevar el trámite que en su caso se haya solicitado y que puede ser realizado a través de las unidades móviles con las que cuenta la consejería.

ARTÍCULO 24.- Para ser asesor jurídico en el modelo de proximidad Abogado en tu Casa se requiere:

- I Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello y debidamente registrados; y
- III No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por resolución firme.

ARTÍCULO 25.- Para ser Promotor Jurídico en el modelo de proximidad Abogado en tu Casa se requiere:

- I Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II Estar cursando la carrera de Licenciado en Derecho; y
- III No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por resolución firme.

ARTÍCULO 26.- Los asesores jurídicos tendrán las atribuciones siguientes:

- I Supervisar mediante controles las visitas efectuadas por los Promotores Jurídicos, con la intención de evaluar y prepararse técnica y jurídicamente para dar de seguimiento, a su labor de asesor jurídico, y comunicar de manera oportuna el resultado al jefe inmediato;
- II Dejar constancia de las visitas, donde se establecerá constar el lugar, la hora y la fecha de la revisión realizada, así como la firma de los que intervinieron en la visita; y



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- iii) Formular las instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas que subsanen las deficiencias detectadas durante las visitas practicadas y verificar su observancia.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 27.- El incumplimiento de los ordenamientos anteriormente señalados por parte de los servidores públicos encargados de la implementación del modelo de proximidad de la Consejería será considerado falta administrativa y será sancionado por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 28.- Los habitantes de la Ciudad de México que consideren haber sido afectados en sus derechos en virtud de actos u omisiones de los servidores públicos encargados de la implementación del modelo de proximidad de la Consejería podrán acudir ante el órgano de control interno de la Consejería o la autoridad que consideren competente para denunciar estos hechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente ley, a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de ciento veinte días naturales contados a partir de la publicación de la misma.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



PARLAMENTO
ABIERTO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
VICEPRESIDENTE

DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO
SECRETARIA

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR
CASTELLANOS
INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto Legislativo, a 19 de abril de 2018

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES, TERCER AÑO DE ESTA H. ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Los diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, celebraron una reunión pública de trabajo en fecha 19 de abril de 2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para conocer, analizar y dictaminar el oficio JGCDMX/MAM/0051/2018, de fecha 19 de febrero de 2018, por medio del cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, devolvió con observaciones, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, el Decreto por el que se abroga la Ley la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2017.

Como resultado, los suscritos elaboraron, discutieron, votaron y aprobaron, y remiten ahora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, párrafo cuarto, de la Ley

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su discusión en el Pleno de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2017, AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 61 fracción I, 62 fracción II, 63, párrafo tercero, 64, 89, 92 y 93 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 9 fracción I, 50, 51, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

I. PREÁMBULO

A la Comisión de Administración Pública Local, le fue turnado, para su análisis y dictamen, el oficio JGCDMX/MAM/0051/2016, de fecha 19 de febrero de 2018, por medio del cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, devolvió a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con observaciones, el Decreto por el que se abroga la Ley la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica del Poder

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 20 de diciembre de 2017.

La Comisión de Administración Pública Local, integrada mediante el *Acuerdo de Comisión de Gobierno Mediante el cual Propone la Integración de las Comisiones y Comités de Trabajo Interno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura*, aprobado por el Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria del 22 de octubre de 2015; **ES COMPETENTE** para analizar y dictaminar las observaciones, de fecha 19 de febrero de 2018, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al “Decreto por el que se abroga la Ley la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”.

Lo anterior, **CON FUNDAMENTO EN** lo dispuesto por el artículo 92, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que dispone que “el decreto o ley devuelta con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea”; en relación con los artículos 61, fracción II, y 64, de la misma Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, párrafo segundo, y 9, fracción I, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que disponen la facultad de las Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo o Comisiones Ordinarias, para “realizar las actividades que se deriven de esta ley, [y] de los ordenamientos aplicables”; para ejercer la competencia “que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”, dos de las cuales son la de “expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos”, y la de “legislar en... Administración Pública Local, previstas

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

en el artículo 42, fracciones I y XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; para elaborar el dictamen u opinión de los asuntos de la Asamblea que les sean turnados para su trámite y despacho; para “intervenir en los asuntos turnados a la misma [Comisión], con excepción de las materias que estén asignadas a otras comisiones”; y para “conocer en el ámbito de su competencia, de... asuntos que le sean turnados por la Mesa Directiva de la Asamblea y/o de la Comisión de Gobierno”; **y CON MOTIVO DE** los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1.- En sesiones extraordinarias correspondientes al Tercer Periodo Extraordinario del Segundo año de ejercicio, de fechas 9 de mayo de 2017, 4 de julio de 2017 y 12 de septiembre de 2017, así como en sesión ordinaria, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Tercer año de ejercicio, de fecha 17 de octubre, la presidencia de la mesa directiva en turno, aprobó turnar a ésta Comisión de Administración Pública Local las iniciativas con proyecto de decreto, descritas a continuación.

1.- “Iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se crea la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México”, que presentó el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo.

2.- “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México”, que presentó el Diputado José Encarnación Alfaro Cázares.

3.- “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México”, que presentó la Diputada Vania Roxana Ávila García.

4.- “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y se



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, que presentó el Diputado Leonel Luna Estrada.

5.- “Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y se deroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, que presentaron los Diputados Dunia Ludlow Deloya, Adrián Rubalcava Suarez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Margarita María Martínez Fisher, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Xavier López Adame, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

6.- “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, que presentó la Diputada Beatriz Rojas Martínez.

2.- En sesiones extraordinarias y ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fueron leídos, aprobados y turnados a la Comisión de Administración Pública Local, las iniciativas con proyectos de decreto, que presentaron los diputados Luis Alberto Mendoza Acevedo, José Encarnación Alfaro Cázares, Vania Roxana Ávila García, Leonel Luna Estrada; los diputados Dunia Ludlow Deloya, Adrián Rubalcava Suarez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Margarita María Martínez Fisher, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Xavier López Adame, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la Diputada Beatriz Rojas Martínez, respectivamente.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

3.-Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal en turno, VII Legislatura, con oficios TPESSA/CSP/020/2017, signado por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, de fecha 9 de mayo de 2017; TPESSA/CSP/195/2017, signado por el Diputado José Gonzalo Espino Miranda, en su calidad de Vicepresidente de la Mesa Directiva, de fecha 9 de mayo de 2017; TPESSA/CSP/339/2017, signado por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, de fecha 12 de septiembre de 2017; MDPP/SOPA/CSP/449/2017, signado por el Diputado Ivan Texta Solís, de fecha 17 de octubre de 2017; MDPP/SOPA/CSP/452/2017, signado por el Diputado Ivan Texta Solís, de fecha 17 de octubre de 2017, y MDPP/SOPA/CSP/1216/2017, signado por el Diputado Adrián Rubalcava Suárez, para ser analizadas y dictaminadas en la Comisión de Administración Pública Local.

4. El 19 de diciembre de 2017, los diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local; aprobaron y remitieron al diputado Presidente de la Mesa Directiva del Pleno, para su discusión y aprobación el Dictamen a las iniciativas por las que se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

5. El 20 de diciembre de 2017, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó en sesión ordinaria el Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

6.- Con fecha 20 de diciembre de 2017, mediante oficio MDPPSOTA/CSP/1425/2017, el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno, diputado Adrián Rubalcava Suárez, remitió

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el *“Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”*

7. El 20 de febrero de 2018, se recibió el oficio JGCDMX/MAM/0051/2018, suscrito por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, quien devolvió con observaciones, al Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, diputado Leonel Luna Estrada, el decreto señalado en los antecedentes que preceden, siendo remitido mediante oficio ALDF/VIII/CG/ST/0374/2018, de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno.

VISTOS los ANTECEDENTES del presente Dictamen, y

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Segundo Transitorio del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, de fecha 29 de enero de 2016; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta soberanía tiene facultades para legislar en materia de Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II, 63 primer párrafo y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer y dictaminar lo relativo a las observaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de fecha 19 de febrero de 2017, al Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

TERCERO. Que un “dictamen” es una “opinión y juicio que se forma o emite sobre algo”, de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su *Diccionario de la Lengua Española* (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014), y que, tratándose de las que emiten las Comisiones Ordinarias, deben ser “estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.- Que en opinión de la Comisión de Administración Pública local deben estimarse fundadas las observaciones turnadas, toda vez que el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le confiere del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la facultad para “hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles”; en tanto que el artículo 48,



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal le atribuye la facultad para “hacer observaciones y devolver los proyectos [*de leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*] dentro de diez días hábiles con esas observaciones”; en tanto que el artículo 92, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a su vez, le otorga la facultad para “hacer observaciones y devolverlos dentro de treinta días hábiles con esas observaciones”.

QUINTO. La Comisión de Administración Pública Local, considera que deben estimarse motivadas las observaciones citadas, toda vez que las mismas fueron presentadas a la Asamblea Legislativa por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y por lo tanto, por la única persona facultada constitucional, estatutaria y legalmente, para hacer observaciones a las leyes y decretos aprobados por la Asamblea Legislativa, y para devolvérselos en consecuencia a fin de que sean nuevamente considerados y discutidos.

SEXTO. Esta Dictaminadora, considera que deben estimarse motivadas las observaciones turnadas porque, habiendo sido presentadas el 19 de febrero de 2018, a las nueve horas con veinte minutos, como lo consigna el acuse de recibo de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea, tales observaciones fueron presentadas dentro del plazo previsto por el artículo 92, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, plazo contado del 27 de diciembre de 2017 al 20 de febrero de 2018, sin contar los sábados ni domingos, ni en específico, los días festivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, párrafo tercero, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Lo anterior, considerando que el 26 de diciembre de 2017 fue la fecha en que la Coordinación General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, recibió bajo el folio 042221, el oficio MDPPSOTA/CSP/1425/2017, de fecha 20 de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

diciembre de 2016, mediante el cual el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa, diputado José Manuel Delgadillo Moreno, le remitió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el “*Decreto por el que se abroga la Ley la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*”, aprobado por el Pleno de la Asamblea el 20 de diciembre de 2017.

SÉPTIMO. Que en opinión de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, deben estimarse parcialmente procedentes las observaciones turnadas, y susceptibles de modificación, en atención a los motivos que se expresan en los CONSIDERANDOS siguientes.

OCTAVO. Que atendiendo la observación señalada en la hoja 3 del escrito del Jefe de Gobierno, respecto del Título I: Disposiciones Preliminares, en la que se menciona que las definiciones deben ser acordes a lo previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México, de igual modo, el citado ordenamiento no prevé la expedición de una “*Ley del Territorio de la Ciudad de México*”, por tanto al no existir fundamento legal para establecer tal Ley deberá estarse a lo previsto por el artículo 46 de la Constitución Federal.

Esta observación resulta no ser clara, toda vez que en las definiciones no se encuentra incluida la mencionada ley, sin embargo, es conveniente precisar que, el artículo 52 numeral 3 establece que “las demarcaciones de la Ciudad de México, su denominación y límites territoriales serán los que señale la ley en la materia..., de lo anterior se desprende que en materia de límites territoriales debe existir una Ley específica que lo regule”, situación por la cual, esta dictaminadora considera que no ha lugar de atender

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

la observación en cuestión, aunado a ello, en el Título invocado no existe la referencia de la “Ley del Territorio de la Ciudad de México”.

OCTAVO. Respecto de la observación al artículo 4, se acepta y se elimina la referencia del 27 de julio de 1994 para que sea congruente con la redacción del artículo 1, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, lo anterior a efecto de no generar situaciones jurídicas que puedan generar controversia por no ser clara la Ley, por tanto, se estima pertinente atender la observación del Jefe de Gobierno

DÉCIMO. El Jefe de Gobierno, observa también los artículos 6 y 9 del TÍTULO SEGUNDO: DEL PODER EJECUTIVO, al respecto se señala lo siguiente:

El contenido del artículo 6 del Decreto observado, concuerda con el artículo 32, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, sin embargo, se acepta la observación y se pasa el segundo párrafo del artículo 15, lo anterior, por considerar que se complementa la facultad ahí prevista para el titular del Poder Ejecutivo., así mismo, se suprime el segundo párrafo, en razón de que ya se encuentra contemplado en el artículo 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En cuanto al numeral 9, se aprecia que se contemplan 3 facultades adicionales que fueron resultado de la revisión de las diferentes iniciativas que se dictaminaron, es decir del análisis y discusión realizado durante el proceso legislativo de dictaminación, debiéndose precisar que efectivamente, las facultades del Poder Ejecutivo, se encuentran señaladas, en el apartado C, numeral 1 del artículo 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México, una vez hecho este señalamiento, y a efecto de no generar controversias futuras se acepta la observación hecho por el Jefe de Gobierno,



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

en razón de que se trata de modificaciones de forma, de igual forma se comenta, que se adicionaron las siguientes atribuciones bajo los siguientes argumentos:

XVIII. Crear organismos de participación ciudadana necesarios mediante Acuerdos o Decretos con el objeto de que intervengan de manera consultiva y prepositiva en los asuntos de interés público o en actividades estratégicas a través del análisis, diagnóstico, aportación y evaluación de instrumentos y acciones de planeación, así como de difusión de programas prioritarios de las dependencias de la administración pública.

XIX. En términos de lo que dispone la Constitución Política de la Ciudad de México, la persona titular de la jefatura de gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.

En cuanto a fracciones, vienen de los numerales 2 y 3 del apartado C del artículo 32 de la Constitución Local y no transgreden ni contrarían ningún ordenamiento jurídico vigente, además de que no se trata de nuevas facultades, sino de la transcripción de lo que ya se encuentra vigente y que le resulta aplicable, por tal motivo resulta improcedente la observación planteada.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo que hace a la observación siguiente: “lo regulado en el Capítulo I y II de este Título, deberá replantarse, toda vez que algunas de sus disposiciones corresponden al procedimiento administrativo”, esta dictaminadora considera atendible, por tanto se suprime el artículo 13, ya que se considera que

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

corresponde a la Ley del Procedimiento Administrativo, en ese sentido se recorrerá la numeración del articulado.

DÉCIMO SEGUNDO. La siguiente observación corresponde a que, en el Capítulo III, al referirse a la administración pública centralizada, se omite señalar a la Oficialía Mayor, misma que resulta atendible y por tanto se modifica el inciso a) de la fracción I del artículo 14 del decreto. De igual forma se atiende la observación relativa a las Alcaldías en cuanto a que la denominación de la Ley es incorrecta, por tal razón se modifica el segundo párrafo de la fracción II del mismo artículo 14.

Lo anterior, para no generar situaciones jurídicas que puedan generar controversia por no ser clara la Ley, y considerando que efectivamente la denominación correcta es “Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México” de se estima pertinente atender la observación del Jefe de Gobierno y realizar las adecuaciones que plantea, modificando el inciso a) de la fracción I y el segundo párrafo del artículo 14.

DÉCIMO TERCERO. Respecto a la observación que hace el Jefe de Gobierno, sobre la creación de la Secretaría de Gestión y Servicios Urbanos, resulta ser improcedente, toda vez que, en la actualidad se encuentra en funciones la Agencia de Gestión Urbana, que se transformará en dicha secretaría, razón por la cual no representará un impacto presupuestal, tampoco impactará con otras secretarías, es decir, no tendrá duplicidad de funciones ni invasión en cuanto a facultades; en ese sentido, será el Jefe de Gobierno quien realizará las acciones correspondientes para que dicho órgano desconcentrado (Agencia de Gestión Urbana) desaparezca y transfiera sus funciones, facultades y atribuciones a la Nueva Secretaría, considerando los recursos humanos y materiales que se encuentren asignados a dicho órgano.

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DÉCIMO CUARTO. Se atiende la observación propuesta por el Jefe de Gobierno en el sentido de señalar con mayúsculas la denominación de Gaceta Oficial referida en la fracción X del artículo 20 y de Secretaría en el artículo 29 del Decreto en análisis, las anteriores observaciones al ser de forma y no de fondo no requieren la realización de un análisis especial.

DÉCIMO QUINTO. Se atiende la observación señalada en el escrito del Jefe de Gobierno, respecto de la fracción XVIII del artículo 20, en donde propone una redacción, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO DEL DECRETO	TEXTO PROPUESTO
XVIII. Coordinar todas las acciones o actividades que en materia internacional lleven a cabo, con el órgano o la unidad administrativa encargada de las relaciones internacionales de la Ciudad de México.	XVIII. Informar y coordinar todas las acciones o actividades que en materia internacional lleven a cabo, con el órgano o la unidad administrativa encargada de las relaciones internacionales de la Ciudad de México.

Visto que solo se adiciona la palabra informar y en razón de la transparencia y rendición de cuentas, que debe existir por parte de los servidores públicos titulares de las dependencias, esta comisión considera que debe atenderse dicha observación.

DÉCIMO SEXTO. Respecto de la observación del Jefe de Gobierno al tercer párrafo del artículo 22 para que sea considerado como un transitorio, mismo que a la letra dice:

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

“De manera progresiva la persona titular de la Jefatura de Gobierno verificará que ese proceso de participación se dé bajo los principios de equidad y paridad de género, incluyendo los cargos de nivel Subsecretaría, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales u Homólogos.”

Si tomamos en consideración que la Constitución Política de la Ciudad de México advierte que la equidad y la paridad de género son un principio que se debe observar en todos los órdenes de gobierno incluso en los procesos electorales, es que este tercer párrafo debe quedar como parte del artículo y como un transitorio que eventualmente ocupe el jefe de gobierno para la designación de su gabinete, lo anterior tiene sustento en el artículo 32, apartado c, numeral 1, inciso c, que a la letra dice:

- c) “Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. **La o el Jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;**”

En razón de lo anterior, dicha observación no resulta ser atendible.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se atiende la observación que se realiza al segundo párrafo del artículo 23 que a la letra dice:

“Artículo 23. ..

Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General de Justicia, los cuales se encuentran previstos en el artículo 44, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local.”



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Para no generar situaciones jurídicas que puedan generar controversia por no ser clara la Ley y que se consideren que puedan general controversias en cuanto a las atribuciones del Jefe de Gobierno, y considerando que efectivamente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la organización y conformación de la administración pública local, y para ello le confiere determinadas atribuciones al Jefe de Gobierno, dentro de las cuales se encuentra la de designar al Consejero Jurídico, por lo tanto, se estima pertinente atender la observación del Jefe de Gobierno y realizar las adecuaciones que plantea, es decir, eliminar el segundo párrafo del artículo 23.

DÉCIMO OCTAVO. Se atiende la observación que se hace respecto del Capítulo II, del citado Título, y que aluden a las atribuciones de la Consejería Jurídica, señaladas en el artículo 47, por considerar que algunas facultades y/o atribuciones de la Consejería Jurídica no fueron tomadas en cuenta conforme a lo que se encuentra vigente en materia de justicia cívica y de previsión social. Lo anterior, para evitar situaciones jurídicas que puedan generar controversia por no ser clara u omisa la Ley.

Por otro lado, como ya se preciso, la redacción de la fracción XIV quedará en los términos de la fracción XIV del Artículo 35 de la Ley vigente que se abroga, de acuerdo a lo siguiente:

Ley que se abroga	Decreto
-------------------	---------



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal;	XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como publicar al día siguiente de su recepción, las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley y que ordene publicar el órgano competente del Congreso Local, en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 17 de esta Ley.
--	---

Se atiende la observación formulada por el Jefe de Gobierno en lo que respecta a modificar la fracción XIV del Artículo 47 antes descrito, para dejarlo en los términos de la Ley que se abroga, lo anterior, a pesar de que los argumentos vertidos no son precisos, esta comisión determina que a efecto de establecer de manera clara la Ley y evitar confusiones o lagunas que puedan generar controversias se debe cambiar la redacción de dicha fracción.

DÉCIMO NOVENO. En las observaciones que hace el Jefe de Gobierno respecto a las atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Administración y Finanzas, se considera necesario mantener la totalidad de las atribuciones conferidas a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano y no solo acotarlas a las fracciones XXII, XXIII y XXIV referidas en el artículo 41 del Decreto

Esta Dictaminadora determina, que para no generar situaciones jurídicas que puedan generar controversia, debido a que la Ley no sea clara o en su caso sea omisa al



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

regular situaciones de hecho y de derecho que afecte el actuar de la Administración pública en esta Capital, se debe atender la observación del Jefe de Gobierno y contemplar lo dispuesto por el artículo 20 de la todavía ley vigente que se presente abrogar.

VIGÉSIMO. Se atiende la observación que realiza el Jefe de Gobierno, respecto del artículo 53, y toda vez que se trata de una modificación de forma:

Artículo 53. ...

*Dicha aprobación también será indispensable para constituir, **modificar o extinguir** fideicomisos públicos. **La aprobación será otorgada por** conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la que fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

Las Alcaldías únicamente podrán participar en fideicomisos públicos previa autorización del Jefe de Gobierno, y en estos la Secretaría de Administración y Finanzas también fungirá como fideicomitente único.

Las Alcaldías no podrán constituir ni participar en fideicomisos de carácter privado.

VIGÉSIMO PRIMERO. La observación refiere a que hay disposiciones que deben ser reguladas en el Reglamento interno, asimismo debe modificarse la temporalidad del artículo 75.

Artículo 75.- El Cabildo deberá instalarse a más tardar **el primero de diciembre posterior a la toma de protesta de los titulares de las demarcaciones**



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

territoriales. Los miembros del Cabildo permanecerán en su encargo, el periodo de duración de la administración para la cual fueron electos.

De lo anterior, se considera improcedente la observación respecto de modificar la temporalidad, toda vez que, los alcaldes tomaran protesta el 1 de septiembre del año de la elección, y se instalará la alcaldía en misma fecha, por tal motivo la temporalidad que se marca para la instalación del Cabildo no es contraria a derecho, además, el Jefe de Gobierno es omiso en señalar los motivos por los cuales debe modificarse; sin embargo, si se atiende respecto a sustituir demarcaciones territoriales por alcaldías en dicho artículo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La observación que hace el Jefe de Gobierno, consistente en que las disposiciones previstas en el Título Séptimo relativas a la “Administración Pública en un Gobierno de Coalición”, no corresponde establecerlas en este ordenamiento, al respecto, esta Comisión dictaminadora, estima que es improcedente de atender; en razón de que, en dichas observaciones solo contemplan el convenio de coalición, dejando de lado, que posterior al proceso electoral y una vez electa la persona que habrá de fungir como Jefe de Gobierno e la Ciudad de México, no existe ningún ordenamiento que regule la posible constitución del Gobierno de Coalición, con lo cual se generaría una laguna en el actuar del propio poder ejecutivo, no hay que olvidar que la constitución de dicha forma de gobierno, es una facultad que recae en el propio Jefe de Gobierno y será él, quien determinará el momento de su constitución, por ello, se considera que debe ser regulado el Gobierno de coalición dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública Local.

En ese sentido, y para evitar confusiones entre Coalición Electoral y Gobierno de Coalición, se debe saber que para establecer el primero se realiza un convenio que será registrado conforme a la legislación electoral y su vigencia será hasta el momento



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

de obtener la constancia de mayoría y validez, mientras que el segundo, será el conformado por la unión del partido en el gobierno (es decir, quien fue electo y ganó la contienda electoral), con uno o más partidos políticos con representación en el Congreso de la Ciudad de México, convocados de manera expresa por el Jefe de Gobierno electo, para preparar un programa de gobierno compartido, someterlo a la aprobación del Congreso de la Ciudad de México, y en consecuencia ejecutarlo y responder colectivamente por su desempeño.

Es importante destacar que, la regulación de el Gobierno de Coalición se encontrará condicionada, a que el titular del Ejecutivo Local determine convocarlo al inicio de su mandato, en otro momento, o a no formarlo; además, sin embargo, es necesario sentar las bases y establecer dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la regulación y criterios que deberán de observarse, para el caso de que se establezca dicha forma de gobierno.

VIGÉSIMO TERCERO. Se atiende y acepta la observación del Jefe de Gobierno respecto de adecuar o modificar el año señalado en el Artículo Décimo Transitorio, debiendo decir 2019 en lugar de 2018.

VIGÉSIMO CUARTO. La observación del Jefe de Gobierno refiere los Párrafos segundo y tercero del artículo Décimo Quinto Transitorio, al respecto se atiende y modifica la redacción del mismo para quedar como sigue:

DÉCIMO QUINTO.- Las Secretarías del Medio Ambiente, y de Trabajo y Fomento al Empleo elaborarán y publicarán los lineamientos a que hace referencia la fracción XXVIII del artículo 37 de la presente Ley, a más tardar dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Las empresas, establecimientos y demás personas que por razón de su actividad utilicen los servicios de uno o varios trabajadores, acrediten de manera fehaciente ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, el cumplimiento de los lineamientos a que hace referencia el párrafo anterior, gozarán de los estímulos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de tales lineamientos.

Se atiende esta observación, para no crear situaciones jurídicas que puedan generar controversia, debido a que la Ley no sea clara o en su caso sea omisa al regular situaciones de hecho y/o de derecho que afecte el actuar de la Administración pública en esta Capital.

VIGÉSIMO QUINTO. Se atiende la observación del Jefe de Gobierno y se suprime el Transitorio Décimo Noveno, en razón de que no existe claridad en el mismo y para no establecer situaciones jurídicas que puedan generar controversia por no ser clara la Ley.

VIGÉSIMO SEXTO. Por lo que hace a la observación del Jefe de Gobierno respecto de suprimir el artículo transitorio Vigésimo Tercero, relativo a la Ley del Territorio de la Ciudad de México.

Al respecto se señala, que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 52, numeral 3 establece que las demarcaciones de la Ciudad de México, su denominación y límites territoriales serán los que señale la ley en la materia..., de lo anterior se desprende que en materia de límites territoriales debe existir una Ley



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

especifica que lo regule, situación por la cual, esta dictaminadora considera que no ha lugar de atender la observación por ser improcedente, en razón de que si existe fundamento jurídico para crear una Ley específica en la materia, misma que se encuentra pendiente de discutir y aprobar en este Órgano Legislativo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se atiende y acepta la observación, respecto a suprimir el transitorio vigésimo cuarto, lo anterior, por considerarse que es materia de una ley diversa a la presente.

VIGÉSIMO OCTAVO.- El Jefe de Gobierno plantea una serie de adiciones a diversos artículos mismos que se señalan a continuación:

Decreto	Propuesta
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Alcaldías. Los órganos políticos administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;</p> <p>V.- y VI.- ...</p> <p>VII.- Congreso. Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>VIII.- Constitución federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Alcaldías. Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;</p> <p>V.- y VI.- ...</p> <p>VII.- Congreso. Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>VIII.- CONACYT. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,</p> <p>IX.- Constitución federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>IX.- Constitución Local. La Constitución Política de la Ciudad de México;</p> <p>X.- Demarcación territorial. Cada una de las partes en que se divide el territorio de la Ciudad de México para efectos de organización político administrativa;</p> <p>XI.- Dependencias. Las Secretarías, la Oficialía Mayor y La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;</p> <p>XII.- Entidades Paraestatales. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;</p> <p>XIII.- Ley. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XIV.- Persona titular de la Jefatura de Gobierno. La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XV.- Poder Ejecutivo. El Poder ejecutivo de la Ciudad de México cuya titularidad recae en la Jefa o Jefe de gobierno;</p> <p>XVI.- Reglamento. El Reglamento de la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>	<p>X.- Constitución Local. La Constitución Política de la Ciudad de México;</p> <p>XI.- Demarcación territorial. Cada una de las partes en que se divide el territorio de la Ciudad de México para efectos de organización político administrativa;</p> <p>XII.- Dependencias. Las Secretarías, la Oficialía Mayor y La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;</p> <p>XIII.- Entidades Paraestatales. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;</p> <p>XIV.- FADE. Fondo de atención a desastres y emergencias.</p> <p>XV.- FOPDE. Fondo de Prevención de Desastres.</p> <p>XVI.- Titular de la Jefatura de Gobierno. La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XVII.- Ley. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XVIII.- Poder Ejecutivo. El Poder ejecutivo de la Ciudad de México cuya titularidad recae en la Jefa o Jefe de gobierno;</p>
--	--

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>XVII.- Servicio Público. La actividad técnica, atribuida por ley a la Administración Pública de la Ciudad de México, destinada a satisfacer de manera general, uniforme, regular y continua, una necesidad de carácter general, con sujeción a un régimen jurídico exorbitante del derecho ordinario, realizada directamente por ella, o indirectamente a través de particulares, mediante concesión u otro dispositivo jurídico.</p> <p>XVIII.- Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, como una herramienta digital basada en un Sistema de Información, con referencia geográfica, mediante el cual se concentrará la información referente al desarrollo urbano, así como las políticas de orden ambiental, de movilidad, infraestructura, protección civil, incluyendo la tramitología para las licencias y permisos necesarios para cualquier construcción.</p>	<p>XVIII.- Reglamento. El Reglamento de la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>XX.- Servicio Público. La actividad técnica, atribuida por ley a la Administración Pública de la Ciudad de México, destinada a satisfacer de manera general, uniforme, regular y continua, una necesidad de carácter general, con sujeción a un régimen jurídico exorbitante del derecho ordinario, realizada directamente por ella, o indirectamente a través de particulares, mediante concesión u otro dispositivo jurídico.</p>
<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia, y someterlos a las consideración del Presidente de la República;</p>

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>II. ...</p> <p>XVI. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones, la coordinación de todas las acciones que en la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>XVII. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito.</p> <p>XVIII. a XX. Las demás expresamente conferidas en las leyes y reglamentos aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">Se recorre la numeración</p> <p>XVII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones, la coordinación de todas las acciones que en la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>XVIII. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito.</p> <p>XIX. a XXI.- Las demás expresamente conferidas en las leyes y reglamentos aplicables.</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>....</p> <p>I a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. ...de conformidad con la Ley y Reglamento federales en materia de asociaciones religiosas y culto público;</p> <p>XXX. a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. ...que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>XXIX. ...de conformidad con la Ley y Reglamentos federales en materia de asociaciones religiosas y culto público;</p> <p>XXXVI. ... que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>bomberos y escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia;</p> <p>XXXVII a XXXIX. ...</p>	<p>bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia;</p>
<p>Artículo 34...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficiencia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>X. Formular y coordinar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 34...</p> <p>VI. Garantizar la evaluación de la eficiencia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica, en el marco del Sistema Local de Planeación; (De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 31, fracción VII de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, los mecanismos de evaluación y seguimiento se determinan dentro del Sistema Local de Planeación y en el marco del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación. Por lo tanto, un sistema independiente de evaluación escapa de la lógica operacional del sistema de planeación y duplica esfuerzos)</p> <p>X. Coordinar, conjuntamente con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, la elaboración del Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación; (De conformidad con lo establecido por el</p>

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>X. a XIV. ...</p> <p>XV. Mantener actualizado el sistema local de documentación e información científica.</p> <p>XVI. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Fomentar, concertar y normar la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México consideren prioritarias, a fin de vincular el desarrollo científico y tecnológico con el mejoramiento de los niveles socioeconómicos de la población;</p> <p>XXIV. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 8, Apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva elaborará un Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación. Por tanto, se sugiere que la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al ser quien diseña y norma las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad, y además cuenta con el conocimiento técnico, coadyuve a su elaboración.)</p> <p>XV. Mantener actualizado el Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México; (En términos del artículo 25 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, el sistema de información se denomina Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México.)</p> <p>XXIII. Fomentar, concertar y normar la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación consideren prioritarias, a fin de vincular el desarrollo científico y tecnológico con el mejoramiento de los niveles socioeconómicos de la población; (Se incluyó en el texto propuesto, la</p>
--	--



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>XXVI. Expedir la normatividad que fomenta la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación productiva en las escuelas, instituciones de educación superior y centros de investigación en la Ciudad de México, así como apoyar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se realicen en la Ciudad de México;</p> <p>XXVII. a XXXIII. ...</p> <p>XXXIV. Establecer e impulsar el sistema local de información y documentación científica y tecnológica, comprendiendo los subsistemas de producción, recursos humanos, recursos materiales, organizativos y financieros, instituciones y empresas vinculadas, e investigadores y personas destinados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico de la Ciudad de México y promover y concertar su vinculación e interacción con programas o planes federales;</p>	<p>denominación establecida por el numeral 5, Apartado C, del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México.)</p> <p>XXVI. Colaborar con la Secretaría de Educación para expedir la normatividad que fomenta la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación productiva en las escuelas, instituciones de educación superior y centros de investigación en la Ciudad de México, así como apoyar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se realicen en la Ciudad de México; (Si bien, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación cuenta con atribuciones legales para promover y divulgar la Ciencia, la Tecnología y la Innovación entre la población de la Ciudad, cierto es también, que dicha facultad, no puede incidir en un aspecto competencial relativo a la integración y desarrollo de los planes de estudio a cargo de la Secretaría Educación.)</p> <p>XXXIV. Integrar, administrar y actualizar el Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México, procurando su congruencia e interacción con el Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica a que hace referencia la Ley de Ciencia y Tecnología; (Se alinea esta atribución, con lo preceptuado por la Ley de Ciencia,</p>
---	---



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>XXXV. a XLIV. ...</p> <p>XLV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>Tecnología e Innovación del Distrito Federal, a efecto de evitar duplicar acciones.)</p> <p>Adiciona fracción</p> <p>XLV. Fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la aplicación de Tecnologías de la información y Comunicación orientados a la transformación de la Ciudad de México en una Ciudad Digital e inteligente; (Se propone la adición de esta fracción, en atención a las prioridades de la Ciudad, según lo establecido por la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento y en la Ley de Gobierno Electrónico, ambos del Distrito Federal.)</p> <p>XLVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos. (En términos de la adición de la fracción propuesta, el contenido de la presente fracción se recorre en numeración para ajustar el texto.)</p>
<p>Artículo 47. ... al XXII. ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Determinar las zonas de parquímetros en las que podrán instalarse estos dispositivos, así como establecer las características técnicas de los dispositivos en instrumentos para el control de</p>	<p>Artículo 47. ... al XXII. ...</p> <p>XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse los parquímetros, así como establecer las características técnicas de dichos dispositivos en instrumentos para el control de estacionamiento en la vía</p>

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

estacionamiento en la vía pública...	pública...
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ... pasarán en forma automática a ser trabajadores de la Administración Pública...	ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ... pasarán en forma automática a ser trabajadores de la Administración Pública...

Esta dictaminadora acepta y atiende las observaciones presentadas por el Jefe de Gobierno, previstas en el cuadro que precede, de igual forma se atienden las diversas modificaciones se hicieron durante las mesas de trabajo, toda vez que se trata de modificaciones de forma que no requieren justificación alguna.

Por último, con motivo de la revisión y derivado de las observaciones del Jefe de Gobierno al decreto en análisis, se realizaron diversas modificaciones de forma que son necesarias para tener un ordenamiento armónico y coherente con otros ordenamientos jurídicos vigentes, motivo por el, se tomó la decisión de realizar una revisión integral al decreto observado por el Jefe de Gobierno realizando diversas modificaciones, que la ser de forma y no de fondo no requieren un estudio específico.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XVII, 63, párrafo cuarto y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 50, 58, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizado oficio JGCDMX/MAM/0051/2018, de fecha 19 de febrero de 2018, por medio del cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, devolvió con observaciones al Decreto por el que se abroga la Ley la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, esta Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determina que por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Por los fundamentos y motivos plasmados en el presente Dictamen, SE ACEPTAN PARCIALMENTE las observaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos que se señalan en los considerandos del presente Dictamen; y en consecuencia, SE PROPONE al Pleno de la Asamblea Legislativa aprobar el siguiente:

DICTAMEN SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2017, AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ley es de Orden Público y tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Administración Pública. Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal de la Ciudad de México;

II.- Administración Pública Centralizada. Las dependencias y los Órganos Desconcentrados;

III.- Administración Pública Paraestatal. El conjunto de Entidades Paraestatales;

IV.- Alcaldías. Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

V.- Cabildo. El consejo de Alcaldes se denominará Cabildo y funcionará como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México, y las personas titulares de las alcaldías. Sus decisiones serán por consenso y garantizará el cumplimiento de sus acuerdos.

VI.- Ciudad. Ciudad de México;

VII.- CONACYT. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

VIII. Congreso Local. Congreso de la Ciudad de México;

IX.- Constitución Federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X.- Constitución Local. La Constitución Política de la Ciudad de México;

XI.- Demarcación territorial. Cada una de las partes en que se divide el territorio de la Ciudad de México para efectos de organización político administrativa;

XII.- Dependencias. Las Secretarías, la Oficialía Mayor y La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XIII.- Entidades Paraestatales. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;

XIV. FADE. Fondo de Atención a Desastres y Emergencias;

XV. FOPDE. Fondo de Prevención de Desastres;

XVI.- Ley. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XVII.- Persona titular del Poder Ejecutivo. La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XVIII.- Poder Ejecutivo. El Poder ejecutivo de la Ciudad de México cuya titularidad recae en la Jefa o Jefe de gobierno;

XIX.- Reglamento. El Reglamento de la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

XX.- Servicio Público. La actividad técnica, atribuida por ley a la Administración Pública de la Ciudad de México, destinada a satisfacer de manera general, uniforme, regular y continua, una necesidad de carácter general, realizada directamente por ésta, o indirectamente a través de particulares, mediante concesión u otro instrumento jurídico.

CAPÍTULO II DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3.- La Ciudad de México es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- La Ciudad de México se compone del territorio que actualmente tiene y sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898, expedidos por el Congreso de la Unión, así como los convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- La Ciudad de México, se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas Alcaldías que serán las siguientes:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. Álvaro Obregón;
- II. Azcapotzalco;
- III. Benito Juárez;
- IV. Coyoacán;
- V. Cuajimalpa de Morelos;
- VI. Cuauhtémoc;
- VII. Gustavo A. Madero;
- VIII. Iztacalco;
- IX. Iztapalapa;
- X. La Magdalena Contreras;
- XI. Miguel Hidalgo;
- XII. Milpa Alta;
- XIII. Tláhuac;
- XIV. Tlalpan;
- XV. Venustiano Carranza, y
- XVI. Xochimilco.

Las mencionadas Demarcaciones Territoriales tendrán los límites geográficos, nombres y circunscripciones establecidas en la Ley del Territorio de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 6. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad, y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México. Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 7. Quien haya ocupado la titularidad del ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con unidades de asesoría, apoyo técnico, jurídico, coordinación y planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad.

Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, los Órganos Desconcentrados, Institutos, Consejos, Comisiones, Comités y demás órganos de apoyo al Desarrollo de las actividades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 8. La persona que asuma la titularidad de la Jefatura de Gobierno rendirá protesta ante el Congreso de la Ciudad de México en los siguientes términos: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México, y si así no lo hiciera que el pueblo me lo demande”.

Artículo 9. Quien sea titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

II. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia, y someterlos a la consideración del Presidente de la República.

III. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso;

IV. Nombrar y remover libremente a su gabinete o, en caso de Gobierno de Coalición, proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;

V. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local;

VI. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución local;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VII. Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes, en los términos que disponga la ley en la materia;

VIII. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad de México;

IX. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;

X. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;

XI. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;

XII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;

XIII. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;

XIV. Emitir anualmente los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;

XV. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;

XVI. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XVII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones:

1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.
2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.
3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México, que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.
4. Dotarse de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

XVIII. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;

XIX. Crear organismos de participación ciudadana necesarios mediante Acuerdos o Decretos con el objeto de que intervengan de manera consultiva y prepositiva en los asuntos de interés público o en actividades estratégicas a través del análisis, diagnóstico, aportación y evaluación de instrumentos y acciones de planeación, así como de difusión de programas prioritarios de las dependencias de la administración pública;

XX. En términos de lo que dispone la Constitución Política de la Ciudad de México, la persona titular de la jefatura de gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre;

XXI. Convocar a reuniones a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades Paraestatales, así como al demás personal que estime necesario, para definir y evaluar la política de la Administración Pública en materias que sean de la competencia de dichos órganos, y

XXII. Las demás expresamente conferidas en las leyes y reglamentos aplicables.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO I DEL DERECHO A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 10. En la Ciudad de México, los seres humanos, por el sólo hecho de serlo, tienen el derecho a una buena administración pública, que implica:

- I. El trámite imparcial, equitativo y oportuno de sus asuntos;
- II. Garantía de audiencia;
- III. Tener acceso al expediente administrativo;
- IV. Que la autoridad administrativa funde y motive toda resolución que le afecte, y
- V. Ser indemnizado por los daños que indebidamente le cause la conducta activa u omisa de la Administración Pública.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 11.- Los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, respetarán los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Artículo 12. La Administración Pública de la Ciudad de México se regirá por los principios de atención ciudadana simplificación, agilidad, economía, información, innovación, precisión, legalidad, transparencia, gobierno abierto, proporcionalidad, buena fe, integridad, plena accesibilidad, debido procedimiento e imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia.

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 13. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

- I. Centralizada:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

a) La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Oficialía Mayor, y

b) Los Órganos Desconcentrados.

II. Paraestatal: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 14. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será el titular de la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 15. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá convocar a reuniones a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales, así como al demás personal que estime necesario, para definir o evaluar la política de la Administración Pública en materias que sean de la competencia de dichos órganos o varios de ellos.

Artículo 16. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Descentralizadas de la Administración Pública de la Ciudad de México conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo de la Ciudad, Programa de Derechos Humanos de la Ciudad, los demás Programas que deriven de éste y las que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

De igual forma sus actividades serán enfocadas en el fortalecimiento y creación de políticas públicas para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente sano, la movilidad, la salud mental y física, así como los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Para garantizar el principio de interés superior de la niñez, sus actividades serán enfocadas en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, protegiendo y respetando de manera plena sus derechos, estas actividades deberán guiar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, la movilidad, la salud mental y física se implementarán horarios escalonados de entrada y salida de los trabajadores, así como una jornada laboral para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a la Administración Pública de la Ciudad de México, en el domicilio del trabajador, exceptuando a aquellos que por la naturaleza de su actividad no puedan laborar en su domicilio.

Artículo 17. La Administración Pública de la Ciudad se integrará con base en un servicio civil de carrera, que se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la Ley que expida, para este efecto, el Congreso.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPITULO I De la Administración Pública Centralizada

Artículo 18. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Gestión y Servicios Urbanos;
- III. Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos;
- IV. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- VII. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IX. Secretaría de Desarrollo Económico;
- X. Secretaría del Medio Ambiente;
- XI. Secretaría de Obras y Servicios;
- XII. Secretaría de Desarrollo Social;
- XIII. Secretaría de Salud;
- XIV. Secretaría de Administración y Finanzas;
- XV. Secretaría de Movilidad;
- XVI. Secretaría de Turismo;
- XVII. Secretaría de Cultura;
- XVIII. Oficialía Mayor;
- XIX. Secretaría de la Contraloría General;
- XX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XXI. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

Artículo 19. Los titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a la dependencia a su cargo o a la de los órganos desconcentrados adscritos a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los servidores



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

públicos que les estén subordinados, conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

II. Someter, respecto de los asuntos de su competencia, una vez revisados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares; y vigilar que se cumplan una vez aprobados;

III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, del Programa General de Ordenamiento Territorial, y del Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México y demás instrumentos normativos de planeación aplicables; el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, los demás Programas que deriven de éstos y los que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

V. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;

VI. Resolver los recursos administrativos que les sean interpuestos cuando legalmente procedan;

VII. Apoyar la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las entidades paraestatales agrupadas en su subsector en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial, el Programa de Derechos Humanos de la



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ciudad de México, los demás Programas que deriven de éstos y los que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

VIII. Colaborar y proporcionar toda la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción;

IX. Expedir los manuales de organización de procedimientos y servicios al público necesarios para su funcionamiento, previa autorización de la unidad administrativa competente de la administración pública de la Ciudad de México, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de las unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan, mismos que deberán mantenerse permanentemente actualizados y publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

X. Recuperar los inmuebles o espacios públicos detentados ilegal o irregularmente, cuando se encuentren bajo la custodia, asignación formalizada, asignación precaria o resguardo de la Dependencia a su cargo, con apoyo y asesoría de la Oficialía Mayor;

XI. Presentar sus informes anuales de gestión durante el mes de octubre y acudir a la respectiva sesión de comparecencia en el pleno del Congreso Local cuando sean citados;

XII. Responder la pregunta parlamentaria efectuada por el Congreso Local dentro de un plazo de treinta días naturales y, en su caso, comparecer ante dicho órgano en términos del artículo 34 de la Constitución Local;

XIII. Responder en un plazo máximo de sesenta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso Local;

XIV. Participar a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en reuniones extraordinarias de comisiones o comités del Congreso Local, aportando opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen;

XV. Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa que tenga por fin hacer más eficaz y eficiente la prestación de servicios públicos y trámites administrativos de la administración pública de la Ciudad de México;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XVI. Informar y coordinar todas las acciones o actividades que en materia internacional lleven a cabo con el órgano o la unidad administrativa encargada de las relaciones internacionales de la Ciudad de México; así como impulsar la cooperación descentralizada y los intercambios con otras ciudades, gobiernos locales, regionales, organismos internacionales y demás actores del desarrollo global en los temas de interés para para la Ciudad, designando para tal efecto, un enlace de alto nivel.

XVII. Representar en los juicios de amparo, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, según sea el caso. Tratándose de juicios contencioso-administrativos, contestarán la demanda por sí y en representación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

A efecto de mejorar la comunicación con los habitantes, podrán emplear cualquier plataforma de comunicación de voz, datos, e imagen; tales como sistemas de orientación telefónica, portales de internet, uso de redes sociales, para difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos que les sean propios.

Todos los servicios públicos y trámites administrativos deberán ser evaluados anualmente por la propia dependencia que podrá auxiliarse para ello de entes externos. Los resultados de dicha evaluación deberán publicarse sintéticamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en su totalidad en el portal del Internet de los entes públicos dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 20. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por el Titular de la Dependencia que corresponda, según la materia de que se trate, y cuando se refieran a materias de dos o más Dependencias, deberán refrendarse por los titulares de las mismas que conozcan de esas materias conforme a las leyes.

Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley y que ordene publicar el órgano competente del Congreso Local, dada la omisión de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, deberán publicarse en forma inmediata por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al día siguiente de su recepción.

Artículo 21. Al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en su caso por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores de área, subdirectores de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

área y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos que establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno garantizará la paridad de género en la conformación de su Gabinete, mediante la promoción de la participación equitativa del 50% en cargos públicos de mujeres y hombres.

De manera progresiva la persona titular de la Jefatura de Gobierno verificará que ese proceso de participación se dé bajo los principios de equidad y paridad de género, incluyendo los cargos de nivel Subsecretaría, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales u Homólogos.

Artículo 22. El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependerá directamente de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y será nombrado y removido libremente por éste.

Artículo 23. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá constituir comisiones interdependenciales para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias dependencias. Los acuerdos de creación serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Las entidades de la Administración Pública Paraestatal, a juicio de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, se integrarán a estas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine e la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 24. Los titulares de las Dependencias deberán asistir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la celebración de convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, sus dependencias y entidades, con los gobiernos estatales y con los municipales, cuando se trate de materias relacionadas con sus atribuciones.

Asimismo, deberán asistir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, en las materias que sean de su competencia.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 25. La persona titular de la Jefatura de Gobierno resolverá, lo procedente, cuando exista duda sobre la competencia de alguna dependencia o cuando exista controversia sobre la competencia de dos o más dependencias.

Artículo 26. Cuando alguna dependencia requiera informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos.

CAPITULO II De la competencia de las Dependencias

Artículo 27. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado D, numerales 3, 4, 5, y 6 de la Constitución Local;

II. Conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las demarcaciones territoriales, los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional;

III. Remitir al Congreso Local las iniciativas de leyes y de decretos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Otorgar a los organismos y poderes públicos locales el apoyo que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

V. Remitir al Congreso Local la propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en la Constitución Local; así como la terna propuesta por la persona titular de la Jefatura de Gobierno para ocupar el cargo de Titular de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México;

VI. Remitir al Congreso Local las propuestas para ocupar la titularidad de las dependencias de la administración pública local o para su ratificación, en los casos en que se conforme un gobierno de coalición;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VII. Recibir y conservar la información sobre las personas aspirantes y/o funcionarias a que se refieren las fracciones V y VI, en términos de la legislación aplicable;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de las personas titulares de las dependencias o entidades paraestatales cuando así lo establezcan las leyes o decretos;

IX. Coordinar las acciones de apoyo del Gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la política interior que compete a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito de la Ciudad de México y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XII. Regular, operar y administrar los centros de reinserción social, de sanciones administrativas y de medidas para adolescentes;

XIII. Coadyuvar con el Poder Judicial de la Ciudad de México, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común;

XIV. Coordinar las acciones de la autoridad administrativa de justicia penal para adolescentes responsables de los centros de internamiento, y de las demás áreas que establezcan las leyes respectivas, observando la autonomía técnica, operativa y de gestión de dicha autoridad;

XV. Coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción;

XVI. Impulsar en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales federales y locales por parte de las autoridades de la Ciudad de México, en lo que se refiere a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XVII. Sistematizar, actualizar y publicar el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, con base en la información que sea proporcionada y generada por las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, para sus respectivas demarcaciones territoriales, y conformación en la base de datos abiertos, en estricto apego a las leyes relativas a la protección de datos personales y de transparencia y acceso a la Información pública vigentes; asimismo, coadyuvar con las autoridades respectivas a fin de que en la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles, se cuente con la información que establezca para tal efecto la ley de la materia;

XVIII. Integrar, autorizar y publicar el registro de clasificación de los títulos y contenidos de videojuegos, para su operación comercial en los establecimientos mercantiles, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia;

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coordinar las relaciones con las Alcaldías;

XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan las Alcaldías en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

XXIII. Formular, coordinar y vigilar las políticas para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres, promoviendo la igualdad sustantiva y la paridad de género en los diversos ámbitos de desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV. Coordinar operativamente la planeación metropolitana en concordancia con la participación que corresponda al Cabildo de la Ciudad de México, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la entidad federativa, al Consejo



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Económico, Social y Ambiental local, a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución de la Ciudad de México, fundamentada esta planeación, en los estudios y diagnósticos, para una coordinación plena entre políticas y proyectos, así como su correcto seguimiento y evaluación a futuro;

XXVI. Impulsar la formulación de instrumentos en los que se concerté la voluntad política de los gobiernos implicados en la coordinación y gestión regional y metropolitana;

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con las Alcaldías;

XXVIII. Coordinar las acciones necesarias para garantizar la celebración de las figuras de democracia directa y participativa en los términos previstos por la Constitución Local y las leyes respectivas;

XXIX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamentos federales en materia de asociaciones religiosas y culto público;

XXX. Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente, los avisos o autorizaciones para la realización o celebración de actos de culto público o festividades religiosas;

XXXI. Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la Ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las Autoridades Federales competentes; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad de México con las asociaciones religiosas;

XXXII. Coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad de México en el Centro Histórico, tanto en lo relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos; asimismo, coadyuvar en las acciones de protección y conservación que realice la autoridad del Centro Histórico y las instituciones públicas y privadas de acuerdo a lo que determine la ley en la materia;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXXIII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno relacionadas con el Sistema Integral de Derechos Humanos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XXXIV. Diseñar, proponer, ejecutar y dar seguimiento a acciones de concertación, interlocución, atención y solución ante las demandas, las peticiones, los conflictos y las expresiones de protesta social que se realicen en la Ciudad de México; así como instrumentar mecanismos de participación ciudadana en las instituciones públicas;

XXXV. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la actuación de las autoridades de la Ciudad de México ante las manifestaciones públicas a fin de garantizar la protección de las personas, la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia;

XXXVI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno de la Ciudad de México para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del Mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas;

XXXVII. Emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia;

XXXVIII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las alcaldías;

XXXIX. Coordinar operativamente la planeación metropolitana en concordancia con la participación que corresponda al Cabildo de la Ciudad de México, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la entidad federativa, al Consejo Económico, Social y Ambiental local, a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución de la Ciudad de México, para una coordinación plena entre políticas y proyectos, así como su correcto seguimiento y evaluación a futuro; y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 28. A la Secretaría de Gestión y Servicios Urbanos corresponde la planeación y ejecución de los servicios urbanos e intervenciones que se realizan en la vía pública de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Atender, gestionar y ejecutar los servicios urbanos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad de México que le sean encomendados.

II. Llevar a cabo la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano;

III. Producir y comercializar agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades;

IV. Regular, planear e innovar el diseño y la ejecución de las políticas públicas, programas y acciones en materia de servicios urbanos e intervenciones en la vía pública para su correcto funcionamiento, incluyendo el uso y aprovechamiento del espacio público en coordinación con los Órganos competentes de la Administración Pública local o federal;

V. Regular, planear y coordinar el uso y aprovechamiento del subsuelo a cargo de los entes públicos así como de personas físicas y morales;

VI. Generar y aplicar herramientas creativas e innovadoras, para la identificación de problemas urbanos en la Ciudad de México y su solución.

Artículo 29. A la Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos corresponde el despacho de las materias relativas a la protección civil y la gestión integral de riesgos.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la reducción del riesgo y la prevención y atención de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

desastres, fortaleciendo el cuerpo de primera respuesta, en términos del artículo 16, apartado I, inciso g) de la Constitución local;

II. Elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de los programas de protección civil de la Ciudad de México, como órgano garante de la gestión integral de riesgos;

III. Formar parte del Consejo de Protección Civil, como Secretario Ejecutivo;

IV. Ejecutar los acuerdos que en la materia dicten la persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Consejo de Protección Civil y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México;

V. Elaborar los trabajos que en la materia le encomienden la persona titular de la Jefatura de Gobierno o el Consejo de Protección Civil y resolver las consultas que se sometan a su consideración;

VI. Realizar y difundir campañas informativas, programas de prevención y capacitación en materia de protección civil para los habitantes de la Ciudad de México;

VII. Elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas de Peligros y Riesgos de la Ciudad de México, en materia de protección civil;

VIII. Recabar, clasificar y sistematizar la información, para conocer la situación de la Ciudad de México en condiciones normales y de emergencia;

IX. Representar a la Ciudad de México, cuando así se lo autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante toda clase de autoridades e instituciones nacionales e internacionales, en materia de protección civil y de gestión integral de riesgos;

X. Registrar, evaluar, coordinar y vigilar a los terceros acreditados, las organizaciones civiles, empresas capacitadoras, así como a las empresas de consultoría y estado de riesgo y vulnerabilidad, que por sus características se vinculen a la materia de protección civil y de gestión integral de riesgos;

XI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las políticas generales de protección civil y de la gestión integral de riesgos, así como sus principios generales;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XII. Coordinar a través de los procedimientos, protocolos y programas de contingencia de las alcaldías la atención de contingencias, y situaciones de emergencia o desastre;

XIII. Fomentar y realizar estudios, investigaciones, análisis, dictámenes y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil y de gestión integral de riesgos;

XIV. Ordenar y practicar visitas para verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil en establecimientos mercantiles que operen con licencia de funcionamiento especial, en establecimientos mercantiles que operen con licencia de funcionamiento ordinaria de teatros, cines y auditorios con aforo mayor a quinientas personas y espectáculos públicos con aforo mayor a 2,500 personas, así como en obras en proceso de construcción o demolición;

XV. Integrar el patronato y participar en la integración de la Junta de Gobierno del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en los términos de la ley aplicable;

XVI. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Protección Civil, mediante la adecuada previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad;

XVII. Coordinar a los integrantes del Sistema de Protección Civil en la elaboración de los planes y programas de contingencia de las Alcaldías, gestión integral de riesgos, continuidad de operaciones, medidas de seguridad para asentamientos humanos ubicados en zona de riesgo, los elementos de la reducción del riesgo, manejo de la contingencia, vuelta a la normalidad y simulacros en caso de contingencia, emergencia o desastre provocados por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;

XVIII. Prestar atención médica pre hospitalaria a las víctimas o lesionados de situaciones de desastre o emergencia, en coordinación con la autoridad competente en la materia.

XIX. Solicitar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

de Protección Civil y de los recursos del FADE o del FOPDE, en los términos de las reglas de operación de los mismos;

XX. Suscribir convenios de colaboración administrativa con las partes integrantes del Sistema de Protección Civil local y federal, en materia de diagnóstico, prevención y atención de desastres; así como con personas físicas o morales, que coadyuven en la gestión integral de riesgos;

XXI. Operar, en términos de la normatividad aplicable, el Fondo Revolvente del FADE para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia o desastre;

XXII. Elaborar las normas técnicas complementarias, lineamientos y términos de referencia en materia de protección civil;

XXIII. Impulsar la actualización de las empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo de vulnerabilidad, vinculadas a la materia de protección civil;

XXIV. Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar el registro a las empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad, y a los terceros acreditados, que incurran en violaciones a la presente Ley o su reglamento;

XXV. Establecer los mecanismos de coordinación que coadyuven a la Protección Civil Comunitaria en el marco de la corresponsabilidad ciudadana y la inclusión proactiva de la sociedad y los grupos vulnerables;

XXVI. Promover en las instancias públicas y privadas el proceso de la resiliencia individual y comunitaria que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia; y

XXVII. Elaborar el análisis de riesgos a los que se enfrenta la Ciudad de México, determinando la existencia y grado de vulnerabilidad, así como identificar, la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de las amenazas.

XXVIII. Diseñar sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar mecanismos de mitigación y control de riesgos;

XXIX. Diseñar los instrumentos encaminados a disminuir o mitigar los riesgos, para reducir la vulnerabilidad a la que está expuesta la población, sus bienes y su entorno, minimizando los efectos adversos de los diversos fenómenos perturbadores.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXX. Delimitar las zonas identificadas como de alto riesgo evitando la exposición de la población a los peligros latentes en las mismas.

XXXI. Elaborar y aplicar los instrumentos que permitan desarrollar las capacidades esenciales, para que la población pueda incrementar sus niveles de organización y resistencia, con el fin de enfrentar y recuperarse de los eventos adversos.

XXXII. Informar a la población sobre las medidas que deben seguirse en caso de emergencias, así como la difusión del plan familiar y comunitario de protección civil;

XXXIII. Fomentar la participación ciudadana en actividades enfocadas a la reducción de riesgos en su comunidad o entorno; y

XXXIV Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 30. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su aprobación, las políticas dirigidas a vigilar la observancia y aplicación del Artículo 123 de la constitución federal en lo que corresponda a las competencias del Gobierno de la Ciudad de México en Materia; del artículo 10 de la Constitución Local, y de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las disposiciones de ellas derivadas, así como coadyuvar con las autoridades que correspondan para su cumplimiento.

II.- Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su expedición, las políticas dirigidas a hacer efectiva la fracción anterior, así como los lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de la política laboral en la Ciudad de México.

III. Promover y consolidar acciones que generen ocupación productiva.

IV. Mantener relaciones con las instancias que correspondan para la protección y mejoramiento del salario en la Ciudad de México.

V. Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, seminarios, talleres, foros, coloquios, conversatorios y/o o cualquier otro evento en materia laboral; que



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

fortalezca la capacidad de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, mediante la celebración de convenios o contratos con organismos internacionales y nacionales del sector público, privado o social.

VI. Difundir, publicar y registrar, en su caso, el resultado de los estudios y documentos del ámbito laboral derivados de los convenios o contratos celebrados con organismos internacionales y nacionales del sector público, privado o social.

VII. Contar con un banco de información e investigación estadística y archivo documental sobre temáticas laborales abiertos a personas trabajadoras, Instituciones Académicas, de la Sociedad Civil o Empresariales.

VIII. Proponer a las autoridades competentes estrategias para el mejoramiento de la administración e impartición de justicia laboral en la Ciudad de México.

IX. Emitir los lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente de aquellos que realizan sus actividades económicas en la vía pública.

X. Tener bajo su adscripción a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México con la finalidad de garantizar el respeto, protección y defensa de los derechos humanos laborales.

XI. Aplicar las políticas que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno para la promoción y protección de los derechos de los menores en edad permitida para trabajar, buscando la igualdad sustantiva.

XII. Coadyuvar con el Servicio Nacional de Empleo en los servicios de vinculación laboral, capacitación y adiestramiento en la Ciudad de México. Impulsando una cultura que favorezca el respeto a los derechos laborales y sociales de personas trabajadoras en esta ciudad.

XIII. Auxiliar y coordinar con las autoridades federales y de la ciudad las acciones para aumentar la cobertura y calidad de la capacitación y la certificación de las competencias laborales, la higiene y la salud en los centros de trabajo conforme a la normatividad aplicable.

XIV. Promover mecanismos de conciliación entre el empleo y la familia, incluyendo el teletrabajo y la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad de los centros de trabajo.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XV. Fomentar la denuncia de los actos de acoso laboral que en ejercicio de sus funciones llegara a cometer cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos especificados por la ley y demás disposiciones aplicables ante la dependencia encargada del Control Interno en la Ciudad de México.

XVI. Establecer y operar el Programa de Seguro de Desempleo, proporcionando un derecho económico, la capacitación y la reincorporación laboral de las personas residentes en la Ciudad de México.

XVII. Fomentar, capacitar y apoyar la organización social para y en el trabajo, autoempleo y cooperativismo.

XVIII. Promover en coordinación con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, una política de inclusión laboral de las personas recluidas, preliberadas y liberadas a los Centros de Readaptación Social; sustentada en la capacidad y el derecho a desarrollarse a través de una actividad productiva, e impulsar para ello su capacitación, y la colaboración de los sectores público, privado y social.

XIX. Promover la productividad en el trabajo, basada en la equidad, seguridad e higiene, capacitación y progreso de los factores productivos.

XX. Promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica.

XXI. Proponer la firma de convenios y contratos en materia de empleo, competencias laborales y capacitación en el ámbito de la Ciudad de México y darles seguimiento.

XXII. Coadyuvar con el servicio de empleo en las Alcaldías, para la consolidación y permanencia en el empleo, sustentadas en la mejora continua de las capacidades productivas de las personas trabajadoras y de aquellas que buscan empleo.

XXIII. Promover e implementar las políticas establecidas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno para que las personas trabajadoras de la Ciudad de México y sus familias gocen del derecho a la cultura y la recreación, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Desarrollo Social, Cultura y el Instituto del Deporte.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXIV. Proponer y aplicar, en el ámbito de su competencia, la normatividad que regule las actividades de las personas trabajadoras no asalariadas con base en los principios establecidos en la Constitución local. Además, la Secretaría, garantizará a las personas trabajadoras no asalariadas su derecho a realizar un trabajo digno, obtener un documento de identidad formal y recibir capacitación.

XXV. Promover, coordinar y vigilar las políticas públicas, programas y acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como la protección de los derechos humanos de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, privilegiando siempre el interés superior de los mismos, de acuerdo a las disposiciones legales y los convenios internacionales aplicables.

XXVI. Propiciar e instrumentar políticas públicas que permitan la igualdad sustantiva que generen entre mujeres y hombres condiciones de acceso al empleo y a la capacitación, desde una perspectiva del respeto a sus derechos humanos laborales y a la independencia económica.

XXVII. Promover acciones de concertación con el sector público, privado y social, dirigidas a reconocer el trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios necesarios para la sociedad.

XXVIII. Nombrar y remover a los subprocuradores, procuradores auxiliares, peritos y demás personal de apoyo técnico – operativo de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, así como a los inspectores y demás personal de la Inspección Local del Trabajo, excepción hecha del Director General.

XXIX. Proponer la actualización de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo para la protección de los trabajadores.

XXX. Coadyuvar al establecimiento de un sistema de cuidados de la Ciudad de México que impulse el reconocimiento económico y social de las personas que realizan esta actividad y el derecho de las personas a ser cuidadas.

XXXI. Fomentar la implementación de mecanismos para la erradicación del acoso y hostigamiento laboral en el sector público, privado y social, abrir canales para la prevención, denuncia y sanción.

XXXII. Coordinar acciones de difusión de los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras y empleadoras de los sectores público y privado, así como a las trabajadoras del hogar.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXXIII. Vigilar, el cumplimiento de las normas de trabajo, el respeto a los derechos humanos laborales y al empleo digno, dentro de los Centros de trabajo en la Ciudad de México.

XXXIV. Programar, ordenar y practicar las inspecciones en los centros de trabajo de la Ciudad de México, para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral.

XXXV. Proteger y vigilar, mediante la inspección laboral, los derechos laborales de las personas adolescentes trabajadoras en edad permitida, así como el cumplimiento a la prohibición del trabajo infantil.

XXXVI. Ordenar la práctica de inspecciones de supervisión que tengan por objeto corroborar las actividades realizadas por los inspectores locales de trabajo.

XXXVII. Iniciar, cuando así corresponda, el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a la normatividad aplicable, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes por violaciones a la legislación laboral.

XXXVIII. Apoyar y fomentar las relaciones con asociaciones obrero patronales de la Ciudad de México, procurando la conciliación de los intereses.

XXXIX. Impartir e impulsar la formación para y en el trabajo a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, así como presidir su Junta de Gobierno.

XL. Presidir la Comisión Estatal de Productividad de la Ciudad de México.

XLI. Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de las Alcaldías que correspondan al ámbito de su competencia.

XLII. Elaborar de manera coordinada con las dependencias y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, los lineamientos por medio de los cuales se implementen horarios escalonados de entrada y salida de sus trabajadores, así como una jornada laboral para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores, en el domicilio del trabajador, exceptuando a aquellos que por la naturaleza de su actividad no puedan laborar en su domicilio; y

XLIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 31. A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa y al deporte. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, prestar, organizar, desarrollar, administrar, supervisar, evaluar, acreditar y certificar los servicios del Sistema Educativo de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;

II. Ejercer las facultades y atribuciones que, en materia educativa, se establecen para la Ciudad de México en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, las leyes y demás disposiciones jurídicas federales y locales;

III. Emitir la normatividad necesaria para el ejercicio de sus facultades y atribuciones;

IV. Impartir, impulsar, fortalecer, acreditar y certificar la educación pública de calidad en todos sus tipos, niveles y modalidades, incluyendo la educación inicial, la educación para adultos y la formación para el trabajo;

V.- Autorizar, reconocer, vigilar, inspeccionar y verificar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al sistema educativo de la Ciudad de México o aquellos planteles a quienes la Secretaría de Educación otorgue reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujeten a las normas locales y federales establecidas;

VI.- Integrar, administrar y operar el registro de instituciones educativas de la Ciudad de México;

VII.- Vigilar e inspeccionar los servicios educativos impartidos en la Ciudad de México;

VIII.- Imponer y ejecutar las sanciones por infracciones a las leyes y normas educativas;

IX.- Diseñar, evaluar, emitir y ejecutar los procedimientos por medio de los cuales se expidan por la Secretaría de Educación o por las instituciones autorizadas para ello, certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

X.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, en educación media superior y superior de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida. Asimismo, podrá autorizar o delegar y revocar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida en términos del artículo 63 de la Ley General de Educación;

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría de Educación Pública;

XI.- Promover y coordinar, la organización y funcionamiento de los servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de vincular al sistema educativo de la Ciudad de México la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la federación;

XII.- Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción, sistematización, difusión y consulta con las dependencias competentes sobre investigación científica, innovación tecnológica y de protección al ambiente;

XIII.- Diseñar, ejecutar y evaluar con las secretarías y organismos descentralizados locales competentes, así como con organismos federales e internacionales, públicos o privados programas de educación para la salud, para el desarrollo científico, tecnológico, artístico, cultural o del medio ambiente;

XIV.- Instrumentar la coordinación y distribución de la función educativa entre la Federación y la Ciudad de México, conforme a las aportaciones económicas correspondientes que fijen las Leyes Federales;

XV.- Promover y suscribir convenios de cooperación, coordinación y/o acuerdos interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales en materia educativa y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan al Secretario de Educación.

XVI.- Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles y la calidad de la educación en la Ciudad de México, promoviendo, en el ámbito de su competencia los principios de equidad y no discriminación entre las



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

personas; así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

XVII.- Fomentar la participación de la comunidad escolar, de las instituciones académicas y de investigación, organizaciones sociales sin fines de lucro y de la sociedad en general, en las actividades que tengan por objeto la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y participativa, e igualitaria en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;

XVIII.- Fomentar a través del Instituto del Deporte y del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa ambos de la Ciudad de México, para que los espacios dentro de las escuelas públicas y privadas en la Ciudad de México, cuenten con la infraestructura física educativa adecuada, así como con la infraestructura humana, inmobiliaria y material para el desarrollo de actividades relacionadas con la educación física y la práctica deportiva;

XIX.- Dirigir el Sistema del Deporte de la Ciudad de México a través del Instituto del Deporte;

XX. Contribuir al desarrollo integral de las y los jóvenes de la Ciudad de México, a través de mecanismos de coordinación institucional entre los diversos niveles e instancias de Gobierno, Federal o local, con Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo educativo o académico con jóvenes:

XXI.- Desarrollar, ejecutar y promover todo tipo de programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en la Ciudad de México, dirigidas, entre otras preferentemente, a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y/o sociales de marginación

XXII.- Coordinar y proponer a las autoridades locales competentes la rehabilitación, mantenimiento y construcción de escuelas públicas de la Ciudad de México, a fin de contribuir a elevar los niveles y la calidad de la educación, así como el adecuado funcionamiento de las instalaciones en la Ciudad de México;

XXIII.- Coadyuvar en el ámbito de competencia de la Secretaría de Educación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México y de acuerdo a los procedimientos establecidos, en la realización, implementación y certificación de la enseñanza educativa que se imparta al interior de los Centros Penitenciarios y de las Comunidades de Tratamiento Especializado para Adolescentes de la Ciudad de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

México; así como participar de manera coordinada en programas recreativos, culturales y deportivos, a través de las Instancias o Secretarías respectivas; y

XXIV.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32. A la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestal y del sector agropecuario, así como la equidad de las comunidades étnicas y la tutela de derechos indígenas:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de promoción y fomento agrícola, agropecuario, turismo alternativo, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas del sector rural;

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia agrícola, agropecuaria, turismo alternativo, capacitación y desarrollo tecnológico en la materia;

III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en la zona rural de manera coordinada con la Secretaría de Medio Ambiente, velando siempre por el impacto ambiental;

IV. Promover, orientar y estimular el desarrollo del sector rural de la Ciudad de México y coordinar, con base en la normatividad aplicable, sus acciones con otras dependencias en esta materia;

V. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector rural, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, y asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;

VI. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en las zonas rurales de la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias competentes;

VII. Promover el empleo en el medio rural de la Ciudad de México, así como establecer programas y acciones que tienden a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- VIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales de la Ciudad de México;
- IX. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;
- X. Promover la integración de Asociaciones Rurales en la Ciudad de México;
- XI. Elaborar, actualizar y difundir un banco de información de los proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural de la Ciudad de México;
- XII. Coordinar las acciones que el Gobierno de la Ciudad de México convenga con las delegaciones relativas al desarrollo rural en las demarcaciones;
- XIII. Organizar y actualizar los estudios económicos y sociológicos sobre la vida rural, con el objeto de establecer medios y procedimientos para mejorarla;
- XIV. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como otras actividades que se desarrollen principalmente en el ámbito rural;
- XV. Coordinar el diseño, operación y ejecución de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México desarrollen en materia de derechos indígenas;
- XVI. Diseñar, operar y ejecutar planes, programas y proyectos destinados a garantizar los derechos pluriculturales y pluriétnicos de la población indígena radicada en la Ciudad de México;
- XVII. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas;
- XVIII. Establecer relaciones de vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas en asuntos indígenas y étnicos;
- XIX. Diseñar, operar y ejecutar programas de educación cívica y de cultura de la legalidad, enfocados a prevenir y erradicar conductas discriminatorias por razones étnicas;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XX. Fomentar la vinculación e intercambio económicos y culturales con las comunidades étnicas de la Ciudad de México;

XXI. Asesorar a las dependencias y entidades de la Ciudad de México, en temas relacionados con los derechos indígenas;

XXII. Participar y organizar foros, seminarios y congresos nacionales e internacionales sobre asuntos étnicos e indígenas de la Ciudad de México;

XXIII. Desarrollar e impartir cursos y programas de capacitación y actualización sobre asuntos indígenas y étnicos de la Ciudad de México; y

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 33. A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia y tecnología en la ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la Ciencia. Las funciones y actividades de la Secretaría están orientadas a impulsar un mayor crecimiento económico y académico de la Ciudad de México a través del estudio y desarrollo científico productivo.

Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Identificar las necesidades para el desarrollo de la Ciudad de México y su interrelación con los requerimientos de investigación científica, tecnológica y de innovación productiva;

II. Coadyuvar con dependencias o instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en la formación de la investigación científica básica y aplicada, en todas las áreas del conocimiento;

III. Impulsar el estudio y desarrollo de la Ciencia y Tecnología en la Ciudad de México;

IV. Fomentar e impulsar el estudio científico en toda la población de la Ciudad de México;

V. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento científico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales correspondientes;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VI. Garantizar la evaluación de la eficiencia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica, en el marco del Sistema Local de Planeación;

VII. Impulsar la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación productiva que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública la Ciudad de México, así como los sectores social y privado;

VIII. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación productiva;

IX. Promover y difundir entre la población de la Ciudad de México los requerimientos, avances y logros científicos nacionales e internacionales;

X. Coordinar, conjuntamente con el Instituto de Planeación Democrática y Perspectiva, la Elaboración del Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación;

XI. Formular y operar programas de becas, y en general de apoyo a la formación de recursos humanos en todas las áreas del conocimiento;

XII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades científicas y tecnológicas en general;

XIII. Incentivar la creación y expansión de diversos mecanismos administrativos y gubernamentales que permitan fortalecer e incrementar las actividades científicas y de desarrollo tecnológico en la Ciudad;

XIV. Definir políticas, instrumentos y medidas de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación productiva por parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, y proponer e impulsar estímulos fiscales y financieros, así como facilidades administrativas en la Ciudad de México;

XV. Mantener actualizado el Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México;

XVI. Incentivar la ciencia y tecnología como desarrollo de inversiones estratégicas de la Ciudad de México;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XVII. Establecer relación directa entre el desarrollo científico y tecnológico con el sistema educativo de la Ciudad de México;

XVIII. Establecer los mecanismos que permitan hacer de la ciencia y la tecnología uno de los principales factores de crecimiento económico de la Ciudad de México;

XIX. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de establecer políticas, programas y apoyos destinados a impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica;

XX. Promover y difundir una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados, procurando que la población se involucre con los programas, prioridades, requerimientos y resultados en la materia; así como estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica a través de dos vertientes esenciales:

XXI. Acordar con el CONACYT y con otros organismos y dependencias el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales o de otros orígenes, que no correspondan a los de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

XXII. Otorgar premios locales de ciencia y tecnología y de reconocimiento a la innovación, a fin de incentivar el quehacer científico y tecnológico, así como el ingenio y la creatividad, procurando favorecer la participación social, en especial de los estudiantes y profesores de los diversos niveles educativos.

XXIII. Fomentar, concertar y normar la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación consideren prioritarias, a fin de vincular el desarrollo científico y tecnológico con el mejoramiento de los niveles socioeconómicos de la población;

XXIV. Promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos de investigación, así como publicar periódicamente los avances de la Ciudad de México en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como los de carácter nacional e internacional;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXV. Establecer los instrumentos y procedimientos necesarios, a fin de brindar apoyo y facilitar las gestiones de los investigadores y científicos que, por la magnitud y trascendencia de sus proyectos o actividades, así lo requieran ante la autoridad correspondiente;

XXVI. Colaborar con la Secretaría de Educación para expedir la normatividad que fomente la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación productiva en las escuelas, instituciones de educación superior y centros de investigación en la Ciudad de México, así como apoyar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se realicen en la Ciudad de México;

XXVII. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad científica;

XXVIII. Buscar, junto con el sector productivo, la comunidad científica y el Gobierno de la Ciudad de México los nichos de oportunidades de desarrollo económico y social que puedan ser impulsados por la ciencia y la tecnología;

XXIX. Promover la colaboración científica y tecnológica entre las instituciones académicas y las empresas, así como impulsar el registro de la propiedad intelectual y de patentes que se generen a partir del conocimiento científico y tecnológico surgido en las instituciones y empresas de la Ciudad de México.

XXX. Concertar y realizar las funciones técnicas y administrativas necesarias para la eficaz divulgación y desarrollo del Sistema Nacional de Investigadores en la Ciudad de México;

XXXI. Concertar y aplicar los mecanismos de colaboración necesarios en la materia de criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización

XXXII. Trabajar en conjunto con la autoridad Federal competente a fin de que se establezcan los canales y mecanismos a través de los cuales se logre dotar de mayor impulso el estudio y desarrollo científico y tecnológico.

XXXIII. Fungir como órgano de consulta y asesoría sobre investigación científica, tecnológica o de innovación, para coadyuvar a la adecuada instrumentación de los proyectos que en la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, asistiéndoles en los temas



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

relacionados con los rubros de políticas de inversión, educación técnica y superior, importación de tecnología, pago de regalías, elaboración de patentes, normas, especificaciones, control de calidad y otros afines;

XXXIV. Integrar, administrar y actualizar el Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México, procurando su congruencia e interacción con el sistema integrado de Información científica y Tecnológica a que hace referencia la Ley de Ciencia y Tecnología;

XXXV. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales que se deben seguir para impulsar de forma objetiva y consistente el desarrollo de la Ciencia y Tecnología en la Ciudad de México;

XXXVI. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo, foros y demás organismos que se ocupen de los temas relacionados con la Ciencia y Tecnología;

XXXVII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas correspondientes para apoyar el crecimiento y desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;

XXXVIII. Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;

XXXIX. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de desarrollo científico de la Ciudad de México;

XL. Apoyar los trabajos que le solicite el Congreso Local en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación productiva;

XLI. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico a fin de proponer en conjunto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en materia de Ciencia y Tecnología.

XLII. Presidir los Comités Técnicos, comisiones y órganos de fomento que se establezcan para el desarrollo Científico y Tecnológico de la Ciudad.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XLIII. Presentar anualmente un informe sobre el estado que guarda la Ciudad de México en materia de Desarrollo Científico y Tecnológico, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; aspectos financieros y resultados obtenidos por este sector.

XLIV. Conocer y atender los recursos administrativos que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que a efecto expida y sujetándose a lo dispuesto en Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

XLV.- Proponer la normatividad que fomente la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación productiva en las escuelas, instituciones de educación superior y centros de investigación en la Ciudad de México, así como apoyar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se realicen;

XLVI. Colaborar con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva en la formulación del Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación de la Ciudad de México, así como en lo que refiere a la integración, coordinación y homologación de la información;

XLVII. Fomentar la Investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación orientados a la transformación de la Ciudad de México en una Ciudad Digital e Inteligente, y

XLVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 34. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad de México;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

-
- II. Con base en el Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial, formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México;
- III. Elaborar, en coordinación con los titulares de las Alcaldías, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones y someterlos a consideración del titular de la Jefatura de Gobierno;
- IV. Intervenir conforme a lo establecido en esta Ley y en concordancia con la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, en la modificación del Programa General de Desarrollo Urbano, y, en coordinación con las Alcaldías de los Programas y Parciales;
- V. Prestar a las Alcaldías de la Ciudad de México, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas territoriales y parciales de desarrollo urbano;
- VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de las determinaciones que corresponde emitir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en esa materia;
- VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, en los términos que establece la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables;
- VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;
- IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;
- X. Realizar y desarrollar los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como algunos proyectos seleccionados de conjuntos arquitectónicos específicos;
- XI. Normar y proyectar conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras de restauración de las zonas que sean de su competencia;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como aquellos relativos al uso del suelo;

XIII. Proponer las expropiaciones y ocupaciones por causa de utilidad pública;

XIV. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad de México;

XV. Diseñar los mecanismos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como determinar y efectuar el pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por interés público;

XVI. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano para un mejor funcionamiento de la ciudad;

XVII. Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad de México;

XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, así como coordinar sus comisiones;

XIX. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;

XX. Formular, promover y coordinar la gestión y ejecución de los programas de vivienda en la Ciudad de México;

XXI. Revisar y determinar los estudios de impacto urbano, y tomando como base los dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaría del Medio Ambiente, expedir y revocar en su caso, las licencias de uso del suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental, y

XXII. Realizar diagnósticos urbanos que contenga por lo menos, la generación de indicadores de factibilidad para el desarrollo urbano y la integración de criterios de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

desarrollo urbano sustentable, que garanticen la seguridad de la ciudadanía, de las obras, proyectos de infraestructura, nueva y vigente, los sistemas de transporte, y las políticas implementadas en el Suelo de conservación.

XXIII. Complementar en forma continua y permanente con la información cartográfica que disponga o genere a través de su actuación, en materia de uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial y cuidado del medio ambiente, para el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México que, para tal efecto implemente la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Lo anterior, con la finalidad de integrar en una sola herramienta tecnológica disponible para el público a partir de la web, la información que contribuya a una correcta planificación, gestión y divulgación de los usos del suelo, así como la relacionada al cuidado del medio ambiente;

XXIV. Coordinar operativamente la planeación metropolitana en concordancia con la participación que corresponda al Cabildo de la Ciudad de México, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la entidad federativa, al Consejo Económico, Social y Ambiental local, a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución de la Ciudad de México, para una coordinación plena entre políticas y proyectos, así como su correcto seguimiento y evaluación a futuro;

XXV.- Revisar y determinar los estudios de impacto urbano, y tomando como base los dictámenes de impacto ambiental homologados con la Secretaría del Medio Ambiente, de Movilidad, de Protección Civil, y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; expedir y revocar en su caso, las licencias de uso del suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental;

XXVI. Elaborar planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado para el desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía y telecomunicaciones;

XXVII. Ingresar, homologar y actualizar la información relativa a las políticas en materia de planeación y desarrollo urbano, como son las estrategias, líneas de acción, programas de desarrollo y sus modificaciones, estudios, leyes, e instrumentos, como son las normas generales de ordenación, polígonos de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

actuación, sistemas de actuación por cooperación, y áreas de actuación, así como la normatividad vigente, las reservas territoriales y el padrón de edificaciones catalogadas con valor patrimonial;

XXVIII. Coordinar operativamente la planeación metropolitana en concordancia con la participación que corresponda al Cabildo de la Ciudad de México, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la entidad federativa, al Consejo Económico, Social y Ambiental local, a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de la Ciudad de México, con apoyo de la información emanada del Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, para una coordinación plena entre políticas y proyectos, así como su correcto seguimiento y evaluación a futuro; y

XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 35. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de alcaldías correspondientes;

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;

III. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios;

IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva;

V. Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía de la Ciudad de México;

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad de México y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;

VII. Prestar a las Alcaldías la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del Programa de Fomento y Desarrollo Económico en su jurisdicción, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Alcaldías;

VIII. Organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;

IX. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;

X. Actuar como órgano coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad;

XI. Presidir los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico de la Ciudad;

XII. Proponer y establecer en coordinación con la Oficialía Mayor el marco de actuación y normatividad de las ventanillas de atención al sector productivo;

XIII. Instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico de las Alcaldías;

XIV. Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo sobre aspectos relevantes, que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica, con el fin de captar propuestas y sugerencias de adecuación a la política y programas de fomento;

XV. Proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XVI. Atender, en coordinación con la Oficialía Mayor, las ventanillas y centros de gestión y fomento económico, establecidos en las distintas cámaras, asociaciones, colegios y banca de desarrollo;

XVII. Formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones;

XVIII. Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia;

XIX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general;

XX. Emitir convocatoria abierta a los habitantes de la Ciudad de México para integrar en las Alcaldías Consejos de Verificación Ciudadana que coadyuven con las autoridades en la vigilancia del cumplimiento de la Ley por parte de los establecimientos mercantiles, para lo cual podrán solicitar visitas de verificación y presenciarlas;

XXI. Promover en coordinación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, el desarrollo de la industria penitenciaria en la Ciudad de México, y

XXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 36. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad de México en materia ambiental y de conservación de los recursos naturales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la constitución local y de la legislación en materia ambiental aplicable; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad de México;

II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad de México, para garantizar la protección de los recursos naturales, proteger la salud de las personas y de los ecosistemas, el mejoramiento ambiental y de combate a los efectos del cambio climático;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

III. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad de México, e instrumentar la conformación del sistema de áreas naturales protegidas, así como del organismo público con participación ciudadana, responsable de su administración, vigilancia y manejo, en los términos del artículo 16 constitucional, apartado “A”, numeral 1;

IV. Establecer las políticas públicas, programas y acciones que se sujeten a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable del patrimonio natural, bajo el principio de sustentabilidad e impulsando la construcción de resiliencia en la Ciudad de México;

V. Emitir los lineamientos, programas e instrumentos necesarios para la prevención y control de la contaminación ambiental;

VI. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas;

VII. Autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes;

VIII. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes;

IX. Establecer, autorizar y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;

X. Establecer, en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, las políticas públicas y normatividad que garanticen el derecho al agua y saneamiento, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua en la Ciudad de México;

XI. Regular y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, las actividades de minimización, recolección, valorización, tratamiento, recuperación de energía y disposición final de los residuos sólidos, establecer los sitios destinados a la disposición final, así como restaurar sitios contaminados y definir los sistemas de reciclamiento y tratamiento de residuos sólidos de competencia local. Debiendo procurar en todo momento que los residuos con potencial de reciclaje se clasifiquen para un mayor aprovechamiento en las plantas de selección, tratamiento y análogas, antes de llegar a la recuperación de energía o a los sitios de disposición final;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XII. Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y zonas de amortiguamiento, para aminorar los efectos de la contaminación ambiental y del cambio climático;

XIII. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías renovables, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;

XIV. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en términos de lo que establece la Ley Ambiental de la Ciudad de México, desde el inicio del proceso administrativo correspondiente, y en caso de aprobación, procederá a la posterior homologación de los resultados para su consideración en los impactos que ejerce en la estructura urbana y los demás sistemas en que afecte;

XV. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones, para garantizar la protección de los recursos naturales y asegurar el fomento de una cultura ambiental;

XVI. Elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, para aminorar los efectos de la contaminación ambiental y del cambio climático;

XVII. Establecer y promover políticas para la educación y participación comunitaria, social y privada, encaminadas a la conservación, preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente, fomentando la construcción de la resiliencia en la Ciudad de México;

XVIII. Regular las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable;

XIX. Realizar actividades de inspección, vigilancia y verificación ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia,

XX. Formular, conducir y ejecutar las políticas relativas a la flora y faunas silvestres que correspondan al ámbito de competencia de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia y de conformidad con los convenios que se suscriban con la federación;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXI. Regular y fomentar la conservación, protección, restauración y uso sustentable de la biodiversidad en la Ciudad de México;

XXII. Administrar, coordinar, supervisar y facilitar la operación y funcionamiento de los zoológicos de la Ciudad de México, como centros de conservación, preservación y exhibición de flora y fauna, con fines de investigación, educación, recreación y esparcimiento para la población;

XXIII. Establecer y aprobar el Programa de Ordenamiento Vial y en su caso de Transporte Escolar de los Centros de Educación, acorde a las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar, brindándoles la información necesaria en relación a la calidad del aire y emisión de contaminantes que afectan la zona en donde se ubique, así como imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de dichos programas;

XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad de México;

XXV. Establecer modelos de prospectiva y los lineamientos de las políticas de desarrollo, con base en modelos de factibilidad, comparativa y análisis costo-beneficio de inversiones e impactos urbano-ambientales, así como las políticas de orden Ambiental, incluyendo la tramitología para las licencias y permisos necesarios para cualquier construcción;

XXVI. Promover, a través del Museo de Historia Natural, actividades de divulgación científica que propicien el aprendizaje de niños y jóvenes, especialmente en las ciencias naturales, para que contribuyan a crear una cultura de cuidado y conservación del patrimonio natural y cultural de la Ciudad de México;

XXVII. Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en la Ciudad de México;

XXVIII. Establecer en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, las políticas y lineamientos a efecto de generar las condiciones necesarias para fomentar y, en su caso, implementar horarios escalonados de entrada y salida, así como una jornada laboral en el domicilio de los trabajadores del sector privado con sede en la Ciudad de México, exceptuando a aquellos que por la naturaleza de su actividad no puedan laborar en su domicilio, a fin de reducir las emisiones móviles;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXIX. Complementar en forma continua y permanente con la información cartográfica que disponga o genere a través de su actuación, en materia de uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial y cuidado del medio ambiente, para el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México que, para tal efecto implemente la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

Lo anterior, con la finalidad de integrar en una sola herramienta tecnológica disponible para el público a partir de la web, la información que contribuya a una correcta planificación, gestión y divulgación de los usos del suelo, así como la relacionada al cuidado del medio ambiente;

XXVIII. Instrumentar la constitución de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, responsable de prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje con perspectiva metropolitana y visión de cuenca, y en coordinación con él analizar y proponer conjuntamente las tarifas del servicio, diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo, así como la integración de la información de las obras, programas de mantenimiento, estados de operación y proyectos estratégicos que deriven de este;

XXIX. Garantizar el óptimo funcionamiento de la Agencia de Atención Animal, así como de la Agencia de Resiliencia;

XXX. Establecer y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales, y

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 37. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas y servicios urbanos; los proyectos y construcción de obras públicas, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Lo anterior, deberá ser en coordinación con el organismo público responsable de prestar el servicio;

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto o de alta especialidad técnica en la Ciudad de México, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, para lo cual se deberán considerar criterios ambientales que garanticen un desarrollo sustentable;
- II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;
- III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;
- IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares, según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las alcaldías;
- V. Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas o concesionadas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en la Ciudad de México;
- VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad de México en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;
- VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad de México,
- VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;
- IX. En coordinación con el organismo público y cada Alcaldía implementar una comisión encargada de formular, coordinar y operar los programas de obras de construcción, conservación y mantenimiento de la red hidráulica, drenaje y alcantarillado de la Ciudad de México;
- X. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración, en coordinación con el organismo público responsable en la materia,



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

de las obras de agua potable y alcantarillado y estructurar y operar conjuntamente, un programa evaluable para reducir en forma calendarizada, medible y transparente las pérdidas por fugas en las redes de distribución; y

XI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 38. A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, información social y servicios sociales comunitarios:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías;

II. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;

III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, niños, niñas, personas mayores y personas con discapacidad;

IV. Promover la coordinación de acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en la Ciudad de México;

V. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de asistencia social en la Ciudad de México;

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales de alta vulnerabilidad como son: niños y niñas de la calle, víctimas de violencia familiar, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales e indigentes;

VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas y modelos de atención para grupos de alta vulnerabilidad en la Ciudad de México;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VIII. Promover, fomentar y coordinar acciones para prevenir y combatir la desintegración familiar;

IX. Vigilar que las instituciones de asistencia privada y sus patronatos cumplan con las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables;

X. Proporcionar mediante un servicio público telefónico información, orientación y apoyo, así como asistencia médica, legal y psicológica a la población en general;

XI. Fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias, de las instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general, en el diseño, instrumentación y operación de las políticas y programas que lleve a cabo la Secretaría;

XII. Apoyar iniciativas y proyectos de la sociedad relacionados con las materias a cargo de la Secretaría;

XIII. Coordinarse con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados de la Administración Pública Local, de la Federación y de otras entidades federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas de la materia;

Cuando algún plan, programa de apoyo y/o política social incida en el proceso educativo en la Ciudad de México, el mismo se desarrollará y ejecutará por la Secretaría de Educación de la Ciudad de México;

XIV. Coordinar sus programas y actividades con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, para el impulso de las actividades y el cumplimiento de los ejes de la reinserción social, y

XV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 39. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- II. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad de México;
- III. Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad de México;
- IV. Formular y en su caso celebrar convenios de coordinación y concertación, a que se refieren las fracciones VIII y IX, del artículo 8 de esta Ley, que en materia de salud deba suscribir la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como aquellos de colaboración y acuerdos que conforme a sus facultades le correspondan;
- V. Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;
- VI. Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las Alcaldías de la Ciudad de México;
- VII. Coordinar y desarrollar, conjuntamente con los estados colindantes a la Ciudad de México, el Sistema Metropolitano de Atención a la Salud;
- VIII. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco del Sistema Metropolitano de Atención a la Salud y del Sistema de Salud de la Ciudad de México conforme a los principios y objetivos del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- IX. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública;
- X. Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica de primer nivel a la población interna en reclusorios y centros de reclusión de la Ciudad de México;
- XI. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta;
- XII. Organizar y ejecutar las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local;
- XIII. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la legislación local en materia de salud;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XIV. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud de la Ciudad de México;

XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los prestadores de servicios de salud en la Ciudad de México de los sectores público, social y privado;

XVI. Elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones;

XVII. Organizar congresos en materia de salud, sanidad y asistencia social;

XVIII. Estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles, no transmisibles y las adicciones, así como la prevención de accidentes;

XIX. Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios;

XX. Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de salud mental dirigidas a la población de la Ciudad de México;

XXI. Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México;

XXII. Elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación científica, así como la medicina tradicional o integrativa;

XXIII. Participar en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad de México; y

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 40. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, la administración, ingreso y desarrollo del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como representar el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales y en toda clase de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la ejecución del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;

II. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

III. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;

IV. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad de México en los términos de las leyes aplicables;

V. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación, acuerdos o convenios de colaboración que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan;

VII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad de México;

VIII. Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Ciudad de México;

IX. Vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

X. Formular las querellas y denuncias en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un quebranto a la hacienda pública de la Ciudad de México;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XI. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública de la Ciudad de México, y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos o convenios del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;

XII. Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;

XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, considerando especialmente los requerimientos de cada una de las Alcaldías;

XIV. Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;

XV. Formular la cuenta pública de la hacienda pública de la Ciudad de México;

XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XVII. Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XVIII. Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

XIX. Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;

XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México;

XXI. Cancelar los créditos fiscales a favor de la Federación en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios celebrados con el Ejecutivo Federal;

XXII. Expedir y ejecutar las normas y disposiciones administrativas en materia de relaciones laborales, así como las que regulen la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXIII. Implementar las políticas de ingreso, de evaluación y desarrollo, así como salariales y de prestaciones sociales y económicas, relacionadas con el capital humano de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías;

XXIV.- Asumir la representación patronal ante representaciones sindicales y autoridades laborales, en relación con las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías;

XXV. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México, bajo criterios de privilegiar la inversión pública en el desarrollo de la infraestructura y el patrimonio públicos, así como en garantizar servicios de calidad y de propiciar una equitativa distribución de los recursos públicos y de las responsabilidades institucionales;

XXVI. Generar un esquema de recaudo, reparto y destino de plusvalías del desarrollo urbano, que permita priorizar, con base en factibilidades e indicadores exactos, el fin de todos los recursos, así como determinar su destino con transparencia y claridad, priorizando las obras de infraestructura urbana, transporte y espacio; y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 41. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación de la movilidad y operación de las vialidades.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad y transporte, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad de México;

II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad, transporte y vialidad de la Ciudad de México;

III. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IV. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros urbano y suburbano, de carga y taxis, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;

VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses para autorizar las concesiones correspondientes;

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen del problema del transporte urbano de pasajeros y de carga;

XI. Expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros y de carga, transporte escolar, colectivo de empresas, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

XIII. Realizar estudios sobre la forma de optimizar el uso del equipo de transporte colectivo del sector, y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y la programación correspondientes y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;

XV. Estudiar y dictaminar sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas correspondientes para apoyar el desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;

XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;

XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;

XIX. Elaborar y actualizar la normatividad del señalamiento horizontal y vertical de la red vial, así como la de los dispositivos de control de tránsito y preparar los proyectos ejecutivos correspondientes;

XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;

XXI. Coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de transporte y vialidad;

XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por sí o a través de terceros, al igual que el



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales; y

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 42. A la Secretaría de Turismo, corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo en el ámbito de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento turístico;

II. Formular, diseñar y ejecutar los programas específicos en materia turística;

III. Formular y ejecutar los programas de investigación y formación de recursos humanos en materia turística;

IV. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad turística, incluyendo el establecimiento de parques y zonas turísticas;

V. Promover y coordinar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el sector turístico de la Ciudad de México;

VI. Apoyar a la autoridad federal competente en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;

VII. Orientar y estimular las medidas de protección al turismo en la Ciudad de México;

VIII. Promover y facilitar la afluencia turística a la Ciudad de México desde otros estados de la República y desde el exterior, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal;

IX. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; y coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- X. Promover, coordinar y, en su caso, asesorar y apoyar la organización de reuniones grupales y otras actividades para atracción turística;
- XI. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad y estimular la participación de los sectores social y privado, y
- XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 43. A la Secretaría de Cultura le corresponde promover el ejercicio pleno de los Derechos Culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad de México.

Las actividades de la Secretaría de Cultura estarán orientadas a garantizar el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurando que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como a asegurar la accesibilidad y a enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.

Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, de manera participativa, la política cultural de la Ciudad de México y asegurar la alineación en los procesos de planeación y desarrollo de las políticas públicas en la materia a nivel local;
- II. Definir los canales de interlocución con los diferentes niveles de gobierno para operar acciones conjuntas en materia cultural en el marco de sus competencias;
- III. Concertar acciones de cooperación cultural con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras a través de instrumentos que definan los parámetros necesarios para alcanzar sus objetivos;
- IV. Desarrollar y promover procesos formativos de iniciación y educación artística y cultural en las modalidades formal y no formal para favorecer el desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad de México;
- V. Otorgar estímulos a artistas y promotores culturales, a partir de convocatorias públicas, concursos y otros mecanismos de participación que aseguren los principios de objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- VI. Promover esquemas de organización, administración y financiamiento, que permitan lograr la sostenibilidad de las iniciativas de los actores culturales, sus espacios y actividades;
- VII. Promover los procesos de creación artística y su vinculación a nivel local, nacional e internacional;
- VIII. Establecer políticas y proyectos para el desarrollo de la infraestructura cultural de la Ciudad de México y para el uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales de su competencia;
- IX. Procurar la distribución geográfica y el equilibrio de bienes y servicios culturales en beneficio de los diferentes sectores de la población, de manera particular en los grupos de atención prioritaria;
- X. Estimular la creación y la difusión editorial y fortalecer acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura en la Ciudad de México;
- XI. Impulsar un esquema de difusión cultural en la Ciudad de México a partir de la colaboración con dependencias de gobierno, instituciones culturales y agentes sociales;
- XII. Desarrollar programas cívicos y protocolarios para fortalecer los valores nacionales en concertación con otras instituciones y dependencias del sector público;
- XIII. Promover el conocimiento y valoración del patrimonio cultural material e inmaterial de la Ciudad de México;
- XIV. Fomentar actividades de investigación y protección del patrimonio cultural inmaterial de la Ciudad de México;
- XV. Impulsar estrategias de comunicación para promover las políticas y los servicios culturales que se desarrollan en la Ciudad de México;
- XVI. Estimular la participación de la ciudadanía en la promoción y divulgación de los proyectos culturales que se desarrollan en la ciudad;
- XVII. Desarrollar herramientas de información que contribuyan al conocimiento oportuno de la oferta cultural y a la evaluación de políticas culturales en la Ciudad de México; y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XVIII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 44.- A la Oficialía Mayor corresponde la administración de los recursos de la administración pública de la Ciudad de México y proponer programas, proyectos o acciones que impulsen la mejora continua y que aseguren o contribuyan al adecuado funcionamiento del sistema de gestión pública de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Participar en el proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad de México, así como en la elaboración, control y evaluación de los programas que busquen impulsar su desarrollo integral y la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno medidas técnicas y políticas para la organización interna, simplificación administrativa, mejora regulatoria, modernización, innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como procesos y procedimientos para la mejora de la gestión pública;

III. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que deben observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. Emitir lineamientos para la expedición de credenciales de acreditación de verificadores que realicen las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

V. Integrar, actualizar y difundir por Internet el padrón de verificadores administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VI. Establecer la normatividad y dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, y vigilar la correcta implementación de los horarios escalonados de entrada y salida de los trabajadores, así como de una jornada laboral para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a la misma, en el domicilio del



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

trabajador, exceptuando a aquellos que por la naturaleza de su actividad no puedan laborar en su domicilio;

VII. Supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Dirigir la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Administración Pública de la Ciudad de México a través de la Unidad de Mejora Regulatoria y dar seguimiento al Programa Especial de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de la Ciudad de México;

IX. Expedir los instrumentos normativos y administrativos dentro del ámbito de su competencia en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa que garanticen el cumplimiento de la materia;

X. Determinar y conducir las políticas de atención ciudadana y de calidad en la prestación de servicios, y normar, supervisar y evaluar la operación de las áreas y unidades de atención al público;

XI. Dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades al interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de sistemas de indicadores y estadísticas, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia;

XII. Impulsar la innovación en la gestión pública a través de estrategias, proyectos y acciones para regular, impulsar y conducir el Gobierno Electrónico en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como llevar el registro de los proyectos de innovación al interior de la Administración Pública de la Ciudad de México que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;

XIII. Coordinar la colaboración de los particulares en la conformación, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones que coadyuven a la Administración Pública de la Ciudad de México en sus funciones, a través de mecanismos de apertura gubernamental.

XIV. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la conducción de las entidades paraestatales agrupadas en cada subsector, y participar en la elaboración



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

de sus respectivos programas, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;

XV. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice la Ciudad de México, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las Alcaldías. Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas.

XVII. Presentar ante el Cabildo de la Ciudad de México, un informe pormenorizado que contenga las mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías, cuando se trate de la compra consolidada de un bien o servicio, en términos del artículo 55, numeral 5 de la Constitución Local.

XVIII. Celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con ésta, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XIX. Determinar y conducir la política informática y de telecomunicaciones a la que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Ciudad de México, y normar la elaboración de los sistemas y la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios relacionados;

XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad de México, así como coadyuvar a su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXI. Administrar los recursos provenientes de las Enajenaciones, Permisos Administrativos Temporales Revocables, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito por la constitución de un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual la Secretaría de Administración y Finanzas creará un fondo específico a cargo de la Oficialía Mayor.

XXII. Emitir de manera conjunta con la o las Alcaldías de que se trate, la o las declaratorias de protección del Patrimonio de la Ciudad de México;

XXIII.- En coordinación con las Alcaldías y el Gobierno Federal, establecer un registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial, conforme lo establecido en la ley de la materia.

XXIV. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio.

XXV. Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno de la Ciudad de México;

XXVI. Aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como establecer lineamientos para tal efecto y para su adquisición, uso y destino; conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXVII. Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXVIII. Coadyuvar con las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías, en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, así como de protección de datos personales;

XXIX. Conducir las políticas de modernización, simplificación y desregulación administrativa así como de mejorar regulatoria de la Administración Pública de la



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ciudad de México, vigilando que las acciones y programas que formulen y ejecuten en estas materias las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades se orienten a cumplir con esas políticas; asimismo, deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emitan el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y

XXX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 45. La Secretaría de la Contraloría General, corresponde la fiscalización, el control interno, la Evaluación gubernamental; será la responsable de prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública de acuerdo a la ley de la materia, le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, fiscalización, auditoría, responsabilidades administrativas de su competencia y evaluación de la gestión gubernamental de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías de acuerdo a la ley de la materia. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con tres Subsecretarías, mediante las cuales ejercerá las atribuciones a su cargo y son las siguientes:

- a) Subsecretarías de Prevención a la Corrupción y Auditoría;
- b) Subsecretarías de Control y Evaluación; y
- c) Subsecretarías de Legalidad y Responsabilidades.

Los titulares de las Subsecretarías serán designados por la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno del Congreso Local de la Ciudad de México a propuesta en terna del Jefe de Gobierno, los cuales durarán en su encargo siete años con posibilidad de reelección hasta por un periodo igual.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar en concordancia con los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México así como por el Sistema Anticorrupción Local, el Sistema de Control y Evaluación del Gobierno de la Ciudad de México, manteniendo permanentemente su actualización;

II. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ciudad de México, manteniendo permanentemente su actualización, así como establecer los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en coordinación con la Oficialía Mayor y en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Fiscalizar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública de la Ciudad de México y su congruencia con el Código Fiscal de la Ciudad de México, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

IV. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad de México y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

V. Discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control;

VI. Expedir las normas, instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública de la Ciudad de México. Podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

VII. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación; los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;

VIII. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios,



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

IX. Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por los contralores ciudadanos en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles y recurrir determinaciones de la fiscalía y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley;

X. Nombrar conforme a la normatividad aplicable a los contralores ciudadanos que coadyuvarán en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los titulares de los órganos internos de control que afecten el interés público y emitir los lineamientos para su actuación;

XI. Determinar los requisitos que deben reunir los titulares y el personal de los órganos de control interno, la titularidad será ocupada de manera rotativa;

XII. Los titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización que al efecto establecerá la Secretaría de la Contraloría General, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, así como designar y remover a sus titulares y demás servidores públicos que los integren quienes dependerán jerárquica, técnica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General, a través de la cual rendirán cuentas ante el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

XIII. Vigilar y supervisar en colaboración con las autoridades competentes en materia de Anticorrupción de la Ciudad de México el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos internos de control de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías, los que le estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General;

XIV. Establecer las bases generales para la realización todo tipo de auditorías en las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución a apoyo de sus propios órganos de control internos;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XV. Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno de la Ciudad de México, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

XVI. Planear, establecer y coordinar, con la Secretaría de Administración y Finanzas y la Oficialía Mayor, los sistemas de autoevaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública;

XVII. Realizar, por sí o a través de sus órganos internos de control o derivado de la solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la autoridad fiscalizadora competente o por recomendación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, dentro del ámbito de su competencia y cuando lo estime conveniente, todo tipo de auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo, así como promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones, al efecto, verificará reuniones periódicas con los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías, los que deberán informar de las medidas adoptadas al respecto; de ser el caso podrá establecer mecanismos internos para la Administración Pública de la Ciudad de México que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XVIII. Inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, con independencia del origen de los recursos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás materias que regule los ordenamientos jurídicos



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

aplicables a la Ciudad de México, procediendo en su caso a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

XIX. Fiscalizar el ejercicio de los recursos federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos ejercidos por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías, en coordinación con las autoridades federales competentes;

XX. Fiscalizar el ejercicio de los recursos de la Ciudad de México comprometidos en los acuerdos y convenios con entidades federativas en coordinación con los órganos internos de control competentes;

XXI. Verificar que se efectúen en los términos establecidos, la aplicación en entidades paraestatales de los subsidios que otorgue el Gobierno de la Ciudad de México;

XXII. Designar y contratar los servicios de despachos externos de auditoría necesarios para cumplir las funciones de revisión y fiscalización previstas en otras disposiciones jurídicas, normar y controlar su desempeño, así como removerlos libremente cuando sobrevenga cuestiones de oportunidad, interés general y público.

XXIII. Designar y remover a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de gobierno y administración de las entidades paraestatales, así como coordinar, normar y controlar su desempeño.

XXIV. Aprobar, en caso de que se requiera conforme a las normas y objetivos que establezca, la contratación de profesionistas independientes, personas físicas o morales, para realizar trabajos en materia de control y evaluación de la gestión pública en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías;

XXV. Celebrar convenios de coordinación, con la Auditoría Superior de la Ciudad de México y Secretaría de la Función Pública, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones y fortalecer los trabajos del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXVI. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México, derivadas de la revisión de la cuenta pública, y en su caso, investigar y sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

XXVII. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones que formule la Auditoría Superior de la Federación derivadas de la revisión de la deuda pública del Gobierno de la Ciudad de México, y las derivadas de las auditorías realizadas por la Secretaría de la Función Pública y en su caso, investigar sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, y aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

XXVIII. Informar semestralmente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México sobre el resultado de la evaluación de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías, que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerido, el resultado de tales intervenciones; así como informar y atender los requerimientos de información que conforme a su competencia requiera el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México o su Comité Coordinador en términos de la Ley de la materia;

XXIX. Aportar toda la información en el ámbito de su competencia para la debida integración y operación de la Plataforma Digital del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos de la ley de la materia;

XXX. Llevar y normar el registro de los servidores públicos sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como recibir, llevar y normar, observando los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México el registro de sus declaraciones patrimoniales y de intereses, que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXXI. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en materia de combate a la corrupción en la Administración Federal de la Ciudad de México;

XXXII. Tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas derivadas de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXXIII. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidores públicos que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia; denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables;

XXXIV. La Secretaría y los órganos internos de control que dependan de ésta, sustanciarán el procedimiento de inicio de responsabilidades de las personas servidoras públicas conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia y procederá conforme a ésta, a fin de combatir la corrupción;

XXXV. Emitir, formular y notificar los inicios de procedimientos disciplinarios a las personas servidoras públicas que estime presuntos responsables, a efecto de incoar el procedimiento administrativo correspondiente, así como a aquellas personas servidoras públicas a los que, una vez valorados los expedientes que le remita por responsabilidades administrativas no graves la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así lo determine conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia;

XXXVI. Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, investigará y calificará la falta administrativa sustanciará el procedimiento de inicio de responsabilidades de las personas servidoras públicas conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXXVII. Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;

XXXVIII. A través del Órgano de Control Interno de la Secretaría, vigilar el cumplimiento de sus normas internas, constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicándoles las sanciones que correspondan y, hacer al efecto, las denuncias a que hubiese lugar;

XXXIX. Establecer, en coordinación con la Oficialía Mayor y la Secretaría de Administración y Finanzas, políticas o lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obra pública de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de eficientar los recursos y transparentar el manejo de los mismos;

XL. Intervenir directamente o como coadyuvante, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en los que la Secretaría de la Contraloría General sea parte, cuando tenga interés jurídico o se afecte al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, y estos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, pudiendo delegar tal atribución, tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público,

XLI. Establecer las normas y procedimientos de evaluación y evaluar las aptitudes y el desempeño de las personas servidoras públicas de la Administración Pública, así como de quien desee incorporarse a la Administración Pública de la Ciudad de México;

XLII. Implementar y dar seguimiento el Servicio Profesional de Control Gubernamental de Carrera, conforme a la Ley de la materia, a fin de fortalecer las actividades de control interno, participación y seguimiento de todas las acciones y decisiones emprendidas en la Administración Pública de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones;

XLIII. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al programa de Contraloría Ciudadana, estableciendo las normas y procedimientos en la materia;

XLIV. Coordinar el funcionamiento y desarrollo de los Sistemas del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones aplicables;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XLV. Apoyar el funcionamiento del Consejo y de los Comités del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos emitidos por estos órganos;

XLVI. Implementar y dar seguimiento el Servicio Profesional de Control Gubernamental de Carrera, conforme al estatuto que al efecto se expida, a fin de fortalecer las actividades de control interno, participación y seguimiento de todas las acciones y decisiones emprendidas en la Administración Pública de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones;

XLVII. Participar activamente, colaborar y generar mecanismos de coordinación con las instancias de fiscalización y control competentes, así como las demás instancias que participan en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento de dicho Sistema, así como desarrollar todas las demás acciones que se requieran conforme a la legislación de la materia para el combate a la corrupción en la Ciudad de México;

XLVIII. Formar parte del Sistema de Anticorrupción y de Fiscalización, ambos de la Ciudad de México, en términos de la Ley de la materia.

XLIX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la definición, organización y evaluación del servicio profesional de carrera de los entes públicos, así como para establecer esquemas de colaboración y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

L. Colaborar en el marco del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y de los Sistemas Nacional y Local de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

LI. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones aplicables;

LII. Establecer las normas de control interno sobre el ejercicio de los recursos y las contrataciones públicas reguladas por las leyes aplicables en la materia, que propicien las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, imparcialidad y rendición de cuentas; proporcionar en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias, órganos desconcentrados,



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

entidades paraestatales y alcaldías, y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias la coordinación y la cooperación con los Órganos Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, los órganos autónomos, y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativa y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel local;

LIII. En coordinación con la Oficialía Mayor definir el sistema de gobierno abierto, que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la política de gobierno digital, la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Así mismo, generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental en el ámbito de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías;

LIV. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la política general de la Administración Pública de la Ciudad de México para establecer acciones que proporcionen la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

LV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública de la Ciudad de México;

LVI. Emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del gobierno local y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;

LVII. Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación que emite el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, establecer mecanismos y normas de control interno para el seguimiento y evaluación general de la gestión;

LVIII. Diseñar, implementar, operar un sistema de certificación de los contralores internos que le están adscritos y demás personal que estime necesario;

LIX. Desarrollar y ejecutar programas de evaluación preventiva en materias de ética e integridad pública en el servicio público;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

LX. Implementar, administrar y operar los sistemas de información que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y suministrar la información para la Plataforma Digital de la Ciudad de México y la Plataforma Nacional en los términos de las disposiciones aplicables;

LXI. Coordinar a los contralores ciudadanos, así como emitir los lineamientos respecto a la emisión y terminación de sus nombramientos, actuación, derechos y obligaciones, quienes realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna,

LXII. El nombramiento del Secretario de la Contraloría General, se realizará conforme a la normatividad que establezcan las disposiciones legales aplicables, y

LXIII. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 46. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías, Justicia Cívica y de Previsión Social de las Violencias.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública de la Ciudad de México, con excepción de la materia fiscal;

II. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en los asuntos que éste le encomiende;

III. Revisar los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso Local, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IV. Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

V. Elaborar los proyectos de Leyes y Reglamentos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y someterlo a la consideración del mismo;

VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como unificar los criterios que deben seguir las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando éstas, así lo soliciten;

IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad de México, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;

X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de los titulares de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;

XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios los servicios (sic) de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;

XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

XV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;

XVI. Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa autorización y envío de los mismos por el titular de la dependencia de que se trate, sin perjuicio de la facultad que tiene el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; para que la información ahí inscrita sirva a la Administración pública, Alcaldías, Dependencias, Entidades y los organismos constitucionales autónomos de la Ciudad de México para la prestación eficaz y eficiente de servicios públicos y trámites administrativos;

XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

México o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Jurados, Panteones, Consejos de Tutelas, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Registro Civil, Archivo General de Notarías, Legalizaciones, Exhortos y Bienes Mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;

XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad de México, y su ámbito de jurisdicción territorial;

XXIII. De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos;

XXIV. Previa opinión de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;

XXV. Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXVI. Someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;

XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad de México;

XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, integrada por los responsables de las áreas de asuntos jurídicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Administración Pública de la Ciudad de México, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica;

XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXX. Realizar por conducto de la Dirección General de Regularización Territorial y de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales, la Jornada Notarial a que se refiere la fracción XXIV del artículo 2 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México.

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 47. Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá crear Órganos Desconcentrados, mismos que estarán jerárquicamente subordinados a dicha persona o a la Dependencia que ésta determine y que tendrán las atribuciones específicas que se establezcan en su acuerdo de creación, el cual deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En el establecimiento y la organización de los Órganos Desconcentrados, se deberán atender los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro del mes de enero de cada año, el listado actualizado de los Órganos Desconcentrados, mencionado la normativa que regule sus atribuciones, estructura y organización.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

CAPITULO I

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

De la Administración Pública Paraestatal

Artículo 48. La Administración Pública Paraestatal se compone de las siguientes entidades:

- I. Organismos descentralizados;
- II. Empresas de participación estatal mayoritaria;
- III. Fideicomisos públicos.

Artículo 49. Son organismos descentralizados las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por Decreto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o por Ley del Congreso Local.

Artículo 50. Son empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno de la Ciudad de México, o una o más de sus entidades paraestatales, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social, o les corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México o servidores públicos de ésta que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Artículo 51. Los Fideicomisos Públicos son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno o a las Alcaldías, en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.

Artículo 52. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, aprobará la participación del gobierno de la entidad en las empresas de participación estatal mayoritaria, ya sea para su creación o para aumentar su capital o patrimonio y, en su caso, adquirir todo o parte de éstas.

Dicha aprobación también será indispensable para constituir, modificar y extinguir fideicomisos públicos. Las autorizaciones serán otorgadas por conducto de la



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Secretaría de Administración y Finanzas, la que fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Las Alcaldías únicamente podrán participar en fideicomisos públicos previa autorización del Jefe de Gobierno, y en estos la Secretaría de Administración y Finanzas también fungirá como fideicomitente único.

Las Alcaldías no podrán constituir ni participar en fideicomisos de carácter privado.

Artículo 53. A efecto de llevar la operación de las entidades paraestatales, la persona titular de la Jefatura de Gobierno las agrupará por sectores, considerando el objeto de cada una de ellas y las competencias que esta Ley atribuya a las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 54. Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales estarán a cargo de la administración de las mismas, así como, en su caso, los comités técnicos de los fideicomisos públicos, y deberán estar integrados mayoritariamente por servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin que en ningún caso existan regímenes especiales de voto que afecten la capacidad de decisión de dichos servidores públicos.

En los fideicomisos en los que participen las Alcaldías, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá autorizar que la participación mayoritaria de servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, a que se refiere el párrafo anterior, se constituye a través de los servidores públicos de la Alcaldía que corresponda

Artículo 55. Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, objetivos y metas señalados en sus programas.

Su constitución, organización, funcionamiento, operación y control será conforme a lo establecido en la Ley de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México y sus instrumentos jurídicos de creación.

Artículo 56. Los órganos internos de control de las entidades paraestatales estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General, y tendrán a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad, conforme a la normatividad correspondiente y a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General.

CAPÍTULO II



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS

Artículo 57.- Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública de la Ciudad de México, incluso aquellos que se contribuyan para auxiliar a los titulares de los órganos político administrativos, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme lo dispuesto en esta Ley y quedarán sujetos a la misma.

Los Comités Técnicos y las personas que ocupen la Dirección General de los Fideicomisos se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en ésta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los Directores Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

Artículo 58.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos.

Artículo 59.- Las instituciones fiduciarias, a través de una o un delegado fiduciario, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los Fideicomisos, deberán someter a la consideración de la Secretaría encargada de la Coordinación de Sector al que pertenezcan o a la Alcaldía que corresponda, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

Artículo 60.- Cuando por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la Coordinadora de Sector o con la Alcaldía, según corresponda instruirán al o la delegada fiduciaria para:

- I. Someter a la previa consideración de la Institución que desempeñe el cargo de fiduciaria, los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el Fideicomiso o para la propia Institución;
- II. Consultar con la debida anticipación a la fiduciaria los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico;
- III. Informar a la fiduciaria acerca de la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico, así como al propio Comité Técnico;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IV. Presentar a la fiduciaria la información contable requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso; y

V. Cumplir con los demás requerimientos que de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, o con la Alcaldía, según corresponda, le fije la fiduciaria.

Artículo 61.- En los contratos de los fideicomisos se deberán precisar las facultades especiales, si las hubiere, que en adición a las que establece esta Ley para los Órganos de Gobierno, determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno para el Comité Técnico, indicando cuales asuntos requieren de la aprobación del mismo, para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan al fiduciario, entendiéndose que las facultades del citado cuerpo colegiado constituyen limitaciones para la institución Fiduciaria.

La Institución Fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el Fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de Fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades o en violación al citado contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al comité técnico por cualquier circunstancia, la institución fiduciaria procederá a consultar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría Coordinadora de Sector o al titular del órgano político administrativo, según corresponda quedando facultada para ejecutar aquellos actos que autoricen los mismos.

Artículo 62.- En los contratos constitutivos de Fideicomisos de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, se deberá reservar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los Fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de Fideicomisos constituidos por mandato de una ley, o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

En el caso de los Fideicomisos auxiliares de las Alcaldías, el titular del órgano político administrativo podrá proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la revocación de algún fideicomiso auxiliar de su demarcación.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN Y CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Artículo 63.- Las entidades paraestatales de la Ciudad de México, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse al Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, a los programas sectoriales e institucionales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados. Dentro de estas directrices y conforme al sistema de planeación y a los lineamientos, que en materia de programación, gasto, financiamiento, control y evaluación, se establezcan en el Reglamento correspondiente, formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 64.- Las entidades paraestatales formularán sus presupuestos a partir de sus Programas Anuales y se sujetarán a los lineamientos que en materia de gasto establezca la legislación correspondiente.

Artículo 65.- La entidad paraestatal manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus órganos administrativos, y en lo que corresponde a la recepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y se sujetará a controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 66.- Los Órganos de Gobierno de las entidades paraestatales tendrán como atribuciones indelegables las siguientes:

- I. Establecer las Políticas Generales y definir las prioridades a las que se sujetará la Entidad relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los Programas y Presupuestos de la Entidad, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes;
- III. Aprobar los precios o ajustes de los bienes y servicios que produzcan o preste la entidad, atendiendo los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad con créditos internos y externos, observando las Leyes, y Reglamentos; y, los lineamientos que dicten las autoridades competentes en la materia;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

V. Expedir las normas o bases generales sobre las que el Director General pueda disponer de los activos fijos de la Entidad, las que deberán apearse a las Leyes aplicables;

VI. Aprobar anualmente, previo informe de los Comisarios y Dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros de la entidad;

VII. Aprobar, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las Políticas, Bases y Programas Generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad y las modificaciones que procedan a la misma;

IX. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los convenios de fusión con otras entidades;

X. Autorizar la creación de Comités o Subcomités de apoyo;

XI. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección General, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a este, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;

XII. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Presidencia del Órgano de Gobierno, entre personas ajenas a la entidad, a una persona que ocupe el cargo de Secretario o Secretaria del Órgano de Gobierno, quien podrá o no ser miembro del mismo. En su caso, también podrá nombrar y remover a la persona que ocupe el cargo de Prosecretario y Prosecretaria; y

XIII. Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación, para su determinación por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 67.- Serán facultades y obligaciones de los Directores Generales de las entidades las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la Entidad;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- II. Formular los Programas Institucionales y los presupuestos de la entidad y presentarlos ante el Órgano de Gobierno dentro de los plazos correspondientes;
- III. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Entidad;
- IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- VI. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios de la Entidad;
- VII. Establecer y mantener un Sistema de Estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la Entidad;
- VIII. Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, en la forma y periodicidad que señale el Reglamento correspondiente;
- IX. Ejecutar los acuerdos del Órgano de Gobierno;
- X. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores; y
- XI. Las que se señalen en otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 68.- El órgano de vigilancia de las entidades paraestatales estará integrado según lo disponga la Secretaría de la Contraloría General, y acatará lo dispuesto por el Sistema Local Anticorrupción, para evaluar el desempeño general y por funciones de las entidades.

Artículo 69.- Los órganos de gobierno controlarán la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, y vigilarán las medidas correctivas que fueren necesarias.

TÍTULO SEXTO DEL CABILDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.- Las decisiones del Cabildo se tomarán por consenso y deberán garantizar el cumplimiento de sus acuerdos. La competencia de los asuntos que deba conocer el Cabildo y la conducción de sus acciones, será determinada de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 71.- El Cabildo se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno;
- II. Las personas titulares de las alcaldías;

Artículo 72.- El Cabildo, de acuerdo a los temas que se aborden en sus sesiones, podrá invitar a los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, así como aquellas relacionadas con las materias previstas para dichas sesiones, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 73.- El Cabildo contará con una Secretaría Técnica cuyo titular será nombrado por consenso de los alcaldes y alcaldesas, a propuesta del Jefe de Gobierno y durará en su encargo por el tiempo que el Cabildo lo determine.

Artículo 74.- El Cabildo deberá instalarse a más tardar el primero de diciembre posterior a la toma de protesta de los titulares de las alcaldías. Los miembros del Cabildo permanecerán en su encargo, el periodo de duración de la administración para la cual fueron electos.

Artículo 75.- El cargo que desempeñen los integrantes del Cabildo será honorífico por lo que no percibirán remuneración alguna durante el periodo en que desempeñen el mismo.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES CIUDADANOS

Artículo 76.- En las sesiones ordinarias del Cabildo existirá una silla ciudadana que será ocupada por las y los ciudadanos interesados en discutir los asuntos de interés para la Ciudad, así como plantear propuestas y soluciones a los mismos. Podrá participar cualquier persona que viva en la Ciudad de México.

Artículo 77.- El Cabildo, a través del titular de la Jefatura de Gobierno, expedirá la convocatoria para el registro de las y los ciudadanos interesados en participar en las sesiones ordinarias correspondientes.

La convocatoria deberá contener al menos:

- I. El fundamento legal de la emisión de la convocatoria;
- II. Lugar y fecha de registro; y
- III. Requisitos para el registro.

La convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en los portales de Internet de la Jefatura de Gobierno, así como de las 16 demarcaciones territoriales.

Artículo 78.- Las y los ciudadanos que participen en la sesiones del Cabildo, tendrán derecho a voz pero no a voto. Podrán formular peticiones y presentar propuestas, las cuales deberán ser consideradas y analizadas por los integrantes del Cabildo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CABILDO

Artículo 79.- Para atender los asuntos que deba conocer, el Cabildo celebrará sesiones ordinarias cada bimestre y las extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la o el presidente o cuando menos, una tercera parte de sus integrantes. La sesión del Cabildo, se verificará en el día, hora y lugar previamente fijados en la convocatoria respectiva.

Artículo 80.- El Cabildo sesionará válidamente cuando estén presentes la mitad más uno, de sus integrantes. En ningún caso se podrán designar suplentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes asistentes, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 81.- Los integrantes del Cabildo serán convocados con un mínimo de 72 horas de anticipación para celebrar las sesiones ordinarias, anexando el orden del día que corresponda y la información necesaria para llevar a cabo la misma. Tratándose de sesiones extraordinarias podrá convocarse con 24 horas de anticipación, adjuntándose para ello el orden del día respectivo.

Artículo 82.- Las convocatorias a las sesiones del Cabildo, deberán contener al menos:

- I. Día, hora y lugar en que se efectuará la sesión;
- II. Objeto; y
- III. Propuesta del orden del día al que deberá sujetarse, que incluirá la secuencia de los puntos a tratar en su desarrollo.

Artículo 83.- Las sesiones del Cabildo, se desarrollarán en los términos de su reglamento interior.

Artículo 84.- Son atribuciones del Cabildo las siguientes:

- I. Establecer acuerdos generales sobre los asuntos de la administración pública de la Ciudad y de las demarcaciones territoriales que se sometan a su consideración;
- II. Opinar sobre los proyectos de iniciativas de ley y de cualquier otra norma que promueva la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y que tengan un impacto en el ámbito específico de las demarcaciones territoriales;
- III. Acordar políticas, programas y acciones para el desarrollo de infraestructura, servicios, y otras actividades de interés para la ciudad;
- IV. Acordar inversiones respecto a las obras y acciones que realice el Gobierno de la Ciudad de México en las demarcaciones territoriales;
- V. Opinar y proponer los proyectos de obra de los fondos metropolitanos;
- VI. Establecer la política hídrica de la Ciudad;
- VII. Adoptar acuerdos en materia de seguridad ciudadana y prevención social del delito;
- VIII. Fomentar el intercambio de experiencias en cuanto a la administración de las alcaldías con la finalidad de hacerla más eficiente;
- IX. Fungir como una instancia de deliberación y acuerdo sobre políticas de ingreso y gasto público, así como componentes y destino de recursos del Fondo de Capitalidad de la Ciudad;
- X. Establecer esquemas de coordinación entre alcaldías, así como entre éstas y la administración pública, lo anterior a efecto de ejecutar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, acciones de gobierno;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XI. Proponer alternativas de conciliación para solucionar las controversias que en el ejercicio de la función pública se suscitaren entre las alcaldías, y entre éstas y la administración pública centralizada;
- XII. Emitir su reglamento interno; y
- XIII. Acordar las acciones complementarias para su adecuado funcionamiento, así como para el cumplimiento de los acuerdos que adopte.

Artículo 85.- Son atribuciones del Presidente del Cabildo:

- I. Convocar a las sesiones;
- II. Presidir las sesiones y dirigir los debates en las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VI. Recibir propuestas por escrito, debidamente formuladas, por cualquier integrante del Cabildo, para ser incluidas en la propuesta del orden del día de la sesión respectiva;
- VII. Declarar recesos y suspender las sesiones del Cabildo, cuando así lo estime necesario;
- VIII. Validar con su firma las minutas de las sesiones; y
- IX. Las demás que le confiera el presente ordenamiento, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 86.- Los integrantes del Cabildo deberán:

- I. Protestar el cargo que les fue conferido;
- II. Participar en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo;
- IV. Presentar y apoyar la integración de acciones y políticas públicas en materia de infraestructura, obras, servicios, seguridad ciudadana en beneficio de la Ciudad; y
- V. Las demás que le confiera el presente ordenamiento, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 87.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Cabildo:

- I. Emitir, por instrucciones del Presidente, los citatorios para la celebración de las sesiones del Cabildo, convocadas legalmente;
- II. Llevar a cabo el registro de las y los ciudadanos interesados en participar en las sesiones ordinarias;
- III. Elaborar las actas de las sesiones del Cabildo, tomando nota de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados;
- IV. Registrar la asistencia de los integrantes del Cabildo a las sesiones e informar al Presidente de la existencia del quórum, en su caso;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

V. Las demás que le confiera el presente ordenamiento, su reglamento interno y otras disposiciones aplicables, así como aquellas que le instruya por escrito el Presidente del Cabildo.

Artículo 88.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Cabildo podrá conformar grupos de trabajo o comisiones. La denominación y número de comisiones será determinado mediante acuerdo de las y los integrantes del Cabildo y en términos de su reglamento interno.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN UN GOBIERNO DE COALICIÓN

Artículo 89. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto establecer las reglas aplicables para la integración del Gobierno de Coalición de conformidad con lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 90. El Gobierno de Coalición es un instrumento de gobernabilidad democrática, incluyente, de corresponsabilidad y pluralidad en el ámbito legislativo y ejecutivo, que puede ser conformado desde el momento mismo de la coalición electoral o en cualquier momento de la gestión del titular de la Jefatura de Gobierno, con uno o más partidos políticos representados en el Congreso local.

Artículo 91. El Convenio se integrará por un Programa de Gobierno y un Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que correspondan a cada Partido Político. El convenio deberá contener los motivos que lo sustenten así como las causales de disolución.

Artículo 92. El Convenio será suscrito por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos Coaligados con representación en el Congreso.

En caso de que el Convenio del Gobierno de Coalición se suscriba en el momento de registrar la coalición electoral, se regirán conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

El Convenio de Gobierno de Coalición se compondrá de los distintos acuerdos individuales que el titular de la Jefatura de Gobierno suscriba con cada Partido Político Coaligado, sin que sea posible la contradicción entre los mismos.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 93. En el Programa de Gobierno de la Coalición se trazarán los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México, estableciéndose las acciones específicas para alcanzarlos y sobre las que se desarrollará la Agenda Legislativa del Gobierno de Coalición.

Se podrán excluir del Programa de Gobierno, los aspectos en los que los Partidos Políticos coaligados mantengan posiciones diferentes; el sostenimiento de estas diferencias no será un motivo para la terminación del Gobierno de Coalición.

Artículo 94. El Gobierno de Coalición estará integrado por un cuerpo colegiado conformado por las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública local.

Artículo 95. La persona titular de la Jefatura de Gobierno designará a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local conforme a lo previsto en el Convenio de Gobierno de Coalición y su Acuerdo de Distribución.

Las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos que conformen el Gobierno de Coalición, propondrán a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, mediante ternas, a las personas aspirantes a Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Local que le correspondan, de acuerdo a lo establecido por el Convenio del Gobierno de Coalición y su Acuerdo de Distribución. Las personas propuestas deberán cumplir con los requisitos establecidos por ley. Las ternas serán definidas por mayoría simple del Comité Directivo Regional o Comité Ejecutivo Estatal o equivalente en la Ciudad de México de cada Partido Político Coaligado.

Una terna podrá ser desechada, siempre que se exponga causa justificada, resultando en la obligación del Partido Político Coaligado de presentar una nueva terna.

Los Partidos Políticos Coaligados propondrán nuevas ternas hasta que sea nombrada la persona Titular de la Entidad de la Administración Pública Local de que se trate.

Artículo 96. Cuando deba cubrirse una vacante por causa de renuncia, cese, defunción, o cualquiera que sea, el Partido Político Coaligado que propuso inicialmente al Titular, tendrá la potestad de proponer de nuevo a quien cubra la vacante, sujetándose a lo previsto en el artículo anterior.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 97. La persona titular de la Jefatura de Gobierno hará del conocimiento del Congreso de la Ciudad el Convenio de Coalición para el único efecto de ratificar a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local designadas en los términos del Convenio de Gobierno de Coalición; y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 98. Las personas designadas como Titulares y ratificadas por el Congreso de la Ciudad de México, expedirán los nombramientos de la estructura orgánica que corresponda a la Dependencia o Entidad para la cual fueron nombrados, correspondientes a las consideradas en el Convenio de gobierno de Coalición.

Artículo 99. No podrán modificarse, fusionarse o extinguirse Dependencias o Entidades del Gobierno de la Ciudad de México que hayan sido objeto del Acuerdo Distributivo del Convenio de Gobierno de Coalición, sin previo acuerdo de los partidos políticos Coaligante y Coaligados respectivos.

Artículo 100. El gobierno de coalición podrá disolverse por decisión propia de los partidos políticos que la conforman y que esté prevista en el convenio de coalición; a propuesta del Jefe de Gobierno aprobada por al menos dos partidos políticos que la conformen; o por el incumplimiento del Convenio de Coalición.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018.

TERCERO.- Una vez que entre en vigor la presente ley se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de diciembre de 1998.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá expedir en un plazo no mayor a noventa días naturales el Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Hasta en tanto se emiten las disposiciones reglamentarias de esta Ley, seguirán aplicándose en lo que no se opongan a la misma, las establecidas en el Reglamento



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2000.

SEXTO.- Las referencias hechas a los Órganos Político-Administrativos o Delegaciones, en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a las Alcaldías, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

SÉPTIMO.- A las Dependencias que asumen atribuciones que anteriormente correspondían a otras, recibirán el traslado de los recursos humanos, materiales técnicos y financieros correspondientes, mediante los actos jurídico-administrativos que sean necesarios, en los términos y condiciones que establezcan la Secretaría de Administración y Finanzas y la Oficialía Mayor.

OCTAVO.- Las referencias hechas a la Contraloría General, en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de la Contraloría General, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

NOVENO.- Las referencias hechas en otros ordenamientos a las Dependencias que por virtud de este Decreto hubieren dejado de tener competencia en la materia que regulan, se entenderán hechas a la Dependencia que derivado de este Decreto cuenta con las facultades correspondientes.

DÉCIMO.- Las disposiciones contenidas en el artículo 35, fracción XIV de la presente Ley serán sometidas a consulta conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, durante los primeros 90 días del año 2019, por lo que, en su caso, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizar las adiciones a la presente Ley, si es que resultaren de dicho proceso.

DÉCIMO PRIMERO.- Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite o pendientes de emitir resolución, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley anterior.

DÉCIMO SEGUNDO.- Corresponderá al Congreso de la Ciudad de México, expedir la Ley que regule la constitución, organización, funcionamiento, operación y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

DÉCIMO TERCERO.- Todas las personas que tengan una relación laboral con la actual Administración Pública del Distrito Federal pasarán en forma automática a ser trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor de esta ley, fungiendo como patrón sustituto, por lo cual, las y los trabajadores conservarán todos los derechos adquiridos.

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Las y los trabajadores que, hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, se encuentren incorporados al ISSSTE, continuarán sujetos al mismo régimen de seguridad social, en tanto se expide la legislación en la materia en el ámbito local.

La Administración Pública de la Ciudad de México reconocerá igualmente a la representación sindical que se hayan dado a las y los trabajadores de la actual Administración Pública del Distrito Federal.

DÉCIMO CUARTO.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México realizará, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las modificaciones a la normatividad administrativa correspondiente.

DÉCIMO QUINTO.- Las Secretarías del Medio Ambiente, y de Trabajo y Fomento al Empleo elaborarán y publicarán los lineamientos a que hace referencia la fracción XXVIII del artículo 36 de la presente Ley, a más tardar dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Las empresas, establecimientos y demás personas que por razón de su actividad utilicen los servicios de uno o varios trabajadores, acrediten de manera fehaciente ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, el cumplimiento de los lineamientos a que hace referencia el párrafo anterior, gozarán de los estímulos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de tales lineamientos.

DÉCIMO SEXTO.- A partir del año siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitirá anualmente los resultados de la implementación del presente Decreto, en materia de reducción de emisiones contaminantes móviles.

DÉCIMO SÉPTIMO.- A partir del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, emitirá anualmente los resultados de la implementación de la presente Ley, sobre las disminuciones de los riesgos psicosociales y estrés de los trabajadores.

DÉCIMO OCTAVO.- Las empresas, establecimientos y demás personas que por razón de su actividad utilicen los servicios de uno o varios trabajadores con sede en la Ciudad de México, contarán con un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de considerar y adecuar sus condiciones de trabajo en



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

concordancia al mismo, para lo cual podrán solicitar la asesoría e información necesaria a las Secretarías del Medio Ambiente, y de Trabajo y Fomento al Empleo.

DÉCIMO NOVENO.- Las facultades que en materia de planeación se atribuyen a las dependencias referidas en el artículo 19 de esta ley, serán asumidas por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México en los términos que establezca la Ley de Planeación que expida el Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO.- Tocante a los pueblos y barrios originarios, y comunidades residentes de la Ciudad de México, esta ley será garante de sus derechos consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México, hasta en tanto la I Legislatura del Congreso Local expida la ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Local, así como las demás leyes reglamentarias que correspondan.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México conservará su denominación así como las atribuciones y estructura previstas en esta Ley, mientras que no sean modificadas por la legislación que en materia de planeación emita el Congreso.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En tanto se emite la Ley del Territorio de la Ciudad de México en donde quedarán establecidos los límites geográficos de las demarcaciones, se reconocen los descritos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de diciembre de 1998, que se abroga, y que son los siguientes:

Álvaro Obregón.- A partir del cruce formado por los ejes de la Avenida Observatorio y Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico), se dirige por el eje de éste último con rumbo general al Sur hasta la intersección con la Avenida Barranca del Muerto; por cuyo eje prosigue rumbo al Sureste y Noreste, siguiendo sus diversas inflexiones hasta llegar a la intersección con el eje de la Avenida Río Mixcoac, por el que continúa hacia el Sureste hasta su confluencia con el eje de la Avenida Universidad, continúa al Suroeste por el eje de esta Avenida hasta su cruce con la Avenida Miguel Ángel de Quevedo, por cuyo eje sigue con rumbo Noroeste hasta la calle Paseo del Río, antes Joaquín Gallo, prosigue al Suroeste por el eje de ésta hasta llegar a la Avenida de los Insurgentes Sur, por cuyo eje continúa al Sur hasta encontrar el de la Avenida San Jerónimo, el que sigue rumbo al Suroeste hasta llegar al cruce de los ejes del Paseo del Pedregal con la Avenida de las Torres, por la que sigue hacia el Oriente por su eje hasta encontrar la barda que separa el Fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Ángel de los terrenos de la Ciudad



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Universitaria, por la que se dirige en sus diversas inflexiones con rumbo general al Sur hasta el eje de la calle Valle, por el que cambia la dirección al Oriente hasta encontrar el eje del Boulevard de las Cataratas, por el que sigue al Suroeste hasta llegar al eje del Anillo Periférico, de donde se encamina al Noroeste por su eje, en todas sus inflexiones, cruza el antiguo Camino a Santa Teresa y prosigue al Noroeste y Noreste, hasta el punto en que se une con el eje de la Calzada de San Bernabé, por el que se dirige el Suroeste hasta el cruce con el eje de la calle Querétaro; de donde continúa al Noreste hasta la intersección con el eje de la Barranca Honda, por el que sigue rumbo al Suroeste, aguas arriba, siguiendo todas sus inflexiones, tomando el nombre de Barranca Texcalatlaco, hasta unirse con la Barranca de la Malinche a la altura de la prolongación de la calle Lomas Quebradas, continúa por el eje de esta Barranca hacia el Noroeste, tomando el nombre de Barranca El Carbonero por cuyo eje continúa aguas arriba por todas sus inflexiones hasta su cruce con la perpendicular virtual del eje de la calle 14 de Febrero, tomado como referencia la mojonera 14 de febrero, girando en dirección Suroeste hasta llegar a la mojonera 14 de Febrero, girando con dirección Norte por el eje de la calle 14 de Febrero hasta su intersección con el eje del Andador 14 de Febrero, de cuyo punto gira en dirección Poniente hasta encontrar el eje de la Prolongación Carboneros, continuando al Noroeste de dicha calle por todas sus inflexiones hasta su intersección con el eje de la calle Tenango, de donde gira en dirección Suroeste por el eje de esta, hasta interceptar el eje de la calle Manzanares por cuyo eje se dirige en dirección Suroeste a una distancia de 81.86 metros con coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471641.925, Y= 2135327.621 (UTM NAD27 X= 0471671, Y= 2135125) girando en dirección Noroeste hasta las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471607.295, Y= 2135352.017 (UTM NAD27 X= 0471636, Y= 2135149), sobre el eje de la calle Arboledas frente al lote marcado con el No. 44 girando al Suroeste sobre el eje de esta por todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la cerrada Morelos, girando hasta el Poniente de esta por todas sus inflexiones, hasta llegar a las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471508.462, Y= 2135302.382 (UTM NAD27 X= 0471538, Y= 2135100), de donde gira en dirección Noreste hasta la coordenada UTM Datum ITRF92 X= 471516.960, Y= 2135361.010 (UTM NAD27 X= 0471546, Y= 2135159) de donde gira con rumbo al Noroeste hasta la coordenada UTM Datum ITRF92 X= 471502.324, Y= 2135406.397 (UTM NAD27 X= 0471531, Y= 2135204) de donde continua con rumbo general Noroeste por la malla ciclónica de protección del Suelo de Conservación, por todas sus inflexiones hasta el cruce con la calle Camino Real y el camino de terracería denominado Camino Vecinal; sigue por dicho camino al Noreste hasta intersectar el eje de la Barranca Texcalatlaco por la que continua, aguas abajo, hacia el Noreste siguiendo todas sus inflexiones hasta intersectar el cruce con el lindero que divide el ejido de San Bartolo Ameyalco con los montes comunales de San Bernabé Ocoatepec; de donde se dirige al Noroeste por este lindero hasta la mojonera Teximaloya, que define el lindero de los montes de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

San Bernabé Ocotepéc y San Bartolo Ameyalco; de esta mojonera se encamina al Suroeste por los centros de las mojoneras Mazatepec, Ixquialtuaca, Zacaxontecla, hasta llegar a la mojonera llamada Tecaxtitla; de ésta sigue al Oriente por el lindero de los montes comunales de San Bartola Ameyalco y la Magdalena pasando por el punto denominado Zacapatongo, hasta el lugar conocido como Cabeza de Toro; de aquí continúa hacia el Sur por el lindero de los montes de Santa Rosa Xochiac y la Magdalena, hasta el punto conocido por la Cruz de Coloxtitla, donde existe un monumento de mampostería con forma de prisma de base cuadrada que define el vértice de los linderos de los montes comunales de Santa Rosa Xochiac, el Parque Nacional de el Desierto de los Leones y el monte comunal de la Magdalena; de este punto sigue al Suroeste por el lindero del monte comunal de la Magdalena con el Parque Nacional de el Desierto de los Leones, hasta el punto denominado Cruz de Colica; de donde continúa al Suroeste, por una recta sin accidente definido hasta el punto conocido por Hueytzoco, que define un vértice de los límites del Distrito Federal con el Estado de México; de aquí sigue al Norte en línea recta hasta la cima del Cerro de San Miguel; de donde se encamina en línea recta con rumbo Noreste, hasta el punto de intersección del camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa con la Barranca de Atzoyapan, de donde sigue por el eje de esta Barranca a lo largo de todas sus inflexiones, que adelante toma el nombre de Río Mixcoac, hasta llegar a la altura de la barda Suroeste del Nuevo Panteón Jardín, por la cual prosigue en dirección Noroeste siguiendo todas sus inflexiones hasta donde termina dicha barda; continúa al Suroeste por la prolongación del lindero Noroeste del Nuevo Panteón Jardín hasta intersectar la barda que delimita los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; continúa al Noreste por la barda de dichos terrenos hasta llegar al eje de la Barranca Hueyatla, de donde continúa aguas arriba hasta encontrar la línea que divide al Pueblo de Santa Lucía y los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; prosigue al Noroeste por dicha línea hasta llegar al eje de la Avenida Tamaulipas; continúa al Noroeste por el eje de la Avenida Carlos Lazo hasta su intersección con la Avenida Santa Fé Poniente; continúa al Noroeste en la misma dirección hasta encontrar la intersección con el eje de la Autopista México-Toluca, de este punto continúa al Noreste hasta su cruce con el eje de la Avenida Prolongación Vasco de Quiroga; continúa al Suroeste hasta encontrar la intersección con el límite Noreste del Fraccionamiento La Antigua; continúa al Noroeste hasta encontrar el eje de la Carretera Federal México-Toluca, de este punto prosigue hacia el Noreste por el eje de dicha carretera, hasta su confluencia con la Avenida Constituyentes, por cuyo eje prosigue en todas sus inflexiones hasta su cruce con la Avenida Observatorio; de donde se dirige por su eje rumbo al Oriente hasta el Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, punto de partida.

Azcapotzalco.- A partir del centro de la mojonera denominada La Patera, que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige en línea recta al Oriente hasta el cruce que forman los ejes de la



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Avenida Poniente 152 y la Calzada Vallejo, de donde sigue con rumbo Sureste sobre el eje de esta calzada, hasta su intersección con el eje de la Avenida Río Consulado (Circuito Interior); sobre el eje de esta última, continúa en sus diversas inflexiones al Poniente y Sur, hasta su cruce con el eje de la calle Crisantema, por cuyo eje sigue al Poniente cruzando la Calzada Camarones, prosigue por la misma calle, tomando el nombre de Ferrocarriles Nacionales, hasta intersectar el eje de la Avenida Azcapotzalco, por cuyo eje va al Norte hasta el eje de la calle Primavera, por el que prosigue rumbo al Noroeste hasta el eje de la vía de los Ferrocarriles Nacionales; de donde continúa por el eje de ésta hacia el Noroeste hasta encontrar el eje de la Avenida 5 de Mayo, por donde prosigue con rumbo al Poniente, hasta el camino a Santa Lucía, de donde se dirige hacia el Suroeste hasta la mojonera Amantla; de donde continúa hacia el Noroeste por el eje de la Calzada de la Naranja, hasta la mojonera denominada Las Armas; cambia de dirección al Noreste para continuar por el eje de la Calzada de las Armas y pasando por las mojoneras San Antonio, Puerta Amarilla, Otra Honda, La Longaniza, La Junta, Puente de Vigas, San Jerónimo, Careaga y El Potrero: de aquí prosige hacia el Sureste por el eje de la calle Herreros, para continuar por el Andador que divide a las Unidades Habitacionales El Rosario Distrito Federal y El Rosario Estado de México, hasta el centro de la mojonera Cruztitla; continúa con el mismo rumbo por el andador que divide a las Unidades Habitacionales CROC VI y CROC III hasta la mojonera Crucero Nacional, de donde prosigue con la misma dirección por el eje de la calle Juárez pasando por las mojoneras Portón de Oviedo, San Pablo y llegar a la mojonera Crucero del Central; de aquí sigue con rumbo al Noreste por el eje de la calle Maravillas y enseguida por el de la calle Prolongación de la Prensa hasta llegar a la mojonera Pozo Artesiano, de donde prosigue al Sureste por la barda Sur que sirve de límite a la Colonia Prensa Nacional hasta la mojonera Portón de Enmedio; prosigue hacia el Sureste en una línea perpendicular al eje de la Avenida Poniente 152, por el que continúa con rumbo Sureste hasta el centro de la mojonera La Patera, punto de partida. Benito Juárez.- A partir del cruce de los ejes del Viaducto Presidente Miguel Alemán y Calzada de Tlalpan, va hacia el Sur, por el eje de esta última hasta su cruce con el eje de la Calzada Santa Anita, por el que continúa hacia el Oriente hasta el cruce con el eje de la calle Atzayácatl; cambia de dirección al Sur, por el eje de ésta, hasta el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles; continúa por el eje de dicha Avenida con rumbo Suroeste, hasta la Avenida Río Churubusco; por el eje de ésta sigue hacia el Poniente, hasta su cruce con la Avenida Universidad, continúa por el eje de la Avenida Río Mixcoac hacia el Noroeste, hasta la intersección con la Avenida Barranca del Muerto; y por el eje de ésta va con rumbo Suroeste y Noroeste, siguiendo sus diversas inflexiones, hasta su confluencia con el eje del Anillo Periférico en el tramo denominado Presidente Adolfo López Mateos, por el que continúa hacia el Norte hasta la calle 11 de Abril; por el eje de ésta va hacia el Noreste, cruzando las Avenidas Revolución, Puente de la Morena y Patriotismo,



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

hasta su intersección con el eje de Viaducto Presidente Miguel Alemán, el que sigue en todas sus inflexiones hacia el Noreste y Oriente, hasta su cruce con el eje de la Calzada de Tlalpan, punto de partida. Coyoacán.- A partir del cruce de los ejes de las Calzadas Ermita Iztapalapa y de la Viga, sigue al Sur por el eje de esta última; llega al eje del Canal Nacional, por el que continúa con rumbo Sureste en todas sus inflexiones hasta su confluencia con el Canal Nacional y el de Chalco; prosigue hacia el Sur por el eje del Canal Nacional hasta el puente de San Bernardino, situado en el cruce con la Calzada del Hueso; y por el eje de esta calzada continúa al Noroeste hasta la intersección con el eje de la Calzada de las Bombas, en donde cambia de dirección al Suroeste y sigue por la barda que separa la Escuela Nacional Preparatoria Número 5, con la Unidad Habitacional INFONAVIT del Hueso, hasta encontrar la confluencia de la Avenida Bordo; continúa hacia el Suroeste por el eje de dicha Avenida hasta la Calzada Acoxta, de donde prosigue con rumbo Noroeste por el eje de ésta, atravesando el Viaducto Tlalpan, hasta encontrar su intersección con el eje de la Calzada de Tlalpan; de este punto se encamina por el eje de dicha calzada con rumbo Suroeste hasta el centro de la glorieta de Huipulco, en donde se localiza la estatua de Emiliano Zapata; prosigue por la misma calzada hasta el eje de la Calzada del Pedregal para continuar por el eje de esta última con rumbo Suroeste, hasta su cruce con el eje del Anillo Periférico Sur, por el que se encamina en todas sus inflexiones con rumbo general Poniente, hasta encontrar su intersección con los ejes del camino al Ajusco y del Boulevard de las Cataratas; de este punto cambia de dirección al Noreste hacia el eje de esta última vialidad, por donde continúa con igual rumbo hasta el eje de la calle Valle, por el que se dirige al Noroeste hasta la barda del Fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Angel, que lo separa de los terrenos de la Ciudad Universitaria, sobre la que se dirige al Noreste y al Noroeste, hasta llegar al eje de la Avenida de las Torres, por el que continúa al Poniente hasta el eje del Paseo del Pedregal; en este punto, gira al Noreste para tomar el eje de la Avenida San Jerónimo, por el que se encamina con rumbo Noreste hasta la Avenida de los Insurgentes Sur y por su eje continúa al Norte hasta el eje de la calle Paseo del Río, antes Joaquín Gallo, por el que sigue con rumbo Noreste, hasta su cruce con el eje de la Avenida Miguel Angel de Quevedo; sobre el que sigue con rumbo Sureste hasta intersectar el eje de la Avenida Universidad; continúa al Noreste por el eje de esta última avenida hasta el cruce con la Avenida Río Churubusco, por cuyo eje se dirige con rumbo general al Oriente hasta su intersección con el eje de la Calzada Ermita Izapalapa, por el cual se encamina hacia el Oriente, hasta su cruce con el eje de la Calzada de la Viga, punto de partida. Cuajimalpa de Morelos.- A partir de la cúspide del Cerro llamado Hueytzoco, se dirige por toda la línea limítrofe del Distrito Federal con el Estado de México, siguiendo por las cúspides de los Cerros llamados El Cochinito, La Gachupina, El Muñeco, Gavilán y Teponaxtle; bajando después por la Loma de Puerta del Pedregal al punto llamado Ojo de Agua, para continuar hacia el Noroeste por la Barranca del Pedregal, pasa por la mojonera



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Piedra de Amolar hasta un punto nodal; del cual se dirige hacia el Noreste hasta intersectar el lindero Suroeste de los terrenos comunales de San Lorenzo Acopilco, por el que se dirige hacia el Noroeste hasta el centro de la mojonera Venta de Tablas, de donde prosigue por el mismo lindero hacia el Noreste, hasta intersectar el límite Sur de la Zona Federal de la Carretera Federal México-Toluca, por la que se dirige en todas sus inflexiones hacia el Noreste hasta su cruce con la prolongación virtual de la alambrada de la estación Pisícola El Zarco; de aquí se encamina al Noroeste para después de cruzar la Carretera Federal México-Toluca, continúa por la alambrada aludida hasta intersectar el lindero Poniente de la comunidad de San Lorenzo Acopilco, de donde sigue al Noroeste, cruza la Autopista México-Toluca y continúa hasta tocar la línea de límites entre el Distrito Federal y el Estado de México, por la que se dirige al Oriente hasta la mojonera Puerto de las Cruces; de donde continúa por el trazo de la línea limítrofe en todas sus inflexiones, pasa por la mojonera Cerro Tepalcatitla y llega a la mojonera Tetela, de aquí prosigue con un rumbo general Noreste, por el Parteaguas del Cerro de Tetela hasta la mojonera Dos Ríos, donde confluyen las Barrancas Profunda y Ojo de Agua; continúa en la misma dirección por el eje del Río Borracho, en todas sus inflexiones hasta el punto denominado el Espizo; prosigue por la misma barranca hacia el Noroeste hasta llegar al punto llamado el Apipilhuasco, ubicado en la Barranca del mismo nombre; continúa hacia el Noreste hasta la mojonera Cerro de los Padres de donde sigue hacia el Noreste por los linderos de los terrenos del Pueblo de Santiago Yancuitlalpan con fracciones de terrenos propiedad de los vecinos de Chimalpa, y a continuación por el camino que va de Santiago a Huixquilucan, prosiguiendo por el borde Poniente del Río Borracho hasta la mojonera El Capulín; se dirige de este punto hacia el Sureste pasando por la mojonera La Junta, se dirige en la misma dirección, aguas arriba por el eje de la Barranca de San Pedro, hasta tocar la prolongación virtual del eje de la Cerrada Veracruz; de donde prosigue hacia el Sureste hasta la mojonera Manzanastitla; de este punto continúa con rumbo general Noreste en todas sus inflexiones hasta un punto intermedio que se localiza al centro del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte, frente a las instalaciones del Instituto Cumbres; en este punto se separa de la línea limítrofe y prosigue por el eje de esta Avenida para continuar enseguida por el eje de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Sur, hasta intersectar el eje virtual de un accidente natural llamado Barranquilla; por cuyo eje prosigue hacia el Sur hasta el eje de la Carretera México-Toluca, sobre la que se encamina al Suroeste, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el límite Noreste del Fraccionamiento La Antigua; de este punto continúa al Sureste hasta encontrar el eje de la Avenida Prolongación Vasco de Quiroga, continúa al Noreste hasta encontrar la intersección con el eje de la Autopista México-Toluca, de donde se dirige al Sureste hasta el cruce con el eje de la prolongación de la Av. Carlos Lazo, de donde se dirige al Sureste por el eje prolongado de dicha Avenida hasta llegar al cruce del eje de la Avenida Santa Fé Poniente; continúa al



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Sureste por el eje de la Avenida Carlos Lazo hasta llegar al cruce con el eje de la Avenida Tamaulipas; de aquí continúa por el Sureste por la línea que divide al Pueblo de Santa Lucía de los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña hasta llegar al eje de la Barranca Hueyatla, por cuyo eje prosigue aguas abajo hasta la altura de la barda que delimita los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; continúa hasta la altura de la intersección de la misma con la prolongación del lindero Noroeste del Nuevo Panteón Jardín, de este punto continúa al Noreste hasta la esquina Noroeste del Nuevo Panteón Jardín, de donde sigue por toda la barda Suroeste del Nuevo Panteón Jardín, siguiendo todas sus inflexiones hasta el cruce con el eje de la barranca de Atzoyapan, por donde sigue con rumbo Suroeste, aguas arriba, por el eje de la barranca Atzoyapan que río abajo toma el nombre de Río Mixcoac, prosigue por el eje de esta Barranca, siguiendo sus inflexiones hasta intersectar el camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa; de donde se dirige en línea recta con rumbo Suroeste hasta la cima del Cerro San Miguel; por el que sigue en dirección Sur, hasta la cúspide del Cerro Hueytzoco, punto de partida. Cuauhtémoc.- A partir del cruce formado por los ejes de las Avenidas Río del Consulado y Ferrocarril Hidalgo, sobre el eje de esta última, se dirige al Suroeste, entronca con la calle Boleo y por su eje se encamina al Sur, cruza la Avenida Canal del Norte y llega a la Avenida del Trabajo (Eje 1 Oriente), por cuyo eje va al Suroeste y al Sureste hasta el Eje de la Avenida Vidal Alcocer, por cuyo eje continúa con dirección al Sur, prosigue con el mismo rumbo sobre el eje de las Avenidas de Anillo de Circunvalación y de la Calzada de la Viga, de este punto prosigue hacia el Sur por el eje de ésta hasta encontrar el eje del Viaducto Presidente Miguel Alemán, por el que se dirige hacia el Poniente en todas sus inflexiones hasta la confluencia que forman los ejes de las Avenidas Insurgentes Sur y Nuevo León; de dicho punto avanza por el eje de la Avenida Nuevo León con rumbo Noroeste, hasta llegar al cruce con la Avenida Benjamín Franklin, por cuyo eje prosigue hacia el Noroeste hasta el punto en que se une con la Avenida Jalisco, para continuar por el eje de esta última con rumbo Noreste hasta entroncar con la Calzada José Vasconcelos; se encamina por el eje de esta Calzada, hasta intersectar el eje del Paseo de la Reforma por cuyo eje prosigue al Noroeste hasta la Calzada Melchor Ocampo (Circuito Interior), por cuyo eje continúa en dirección Noreste, llega al cruce de la Avenida Ribera de San Cosme, Calzada México - Tacuba y Avenida Instituto Técnico Industrial, y por el eje de esta última Avenida prosigue hacia el punto en que se une con los ejes de la calle Crisantema y Avenida Río del Consulado; por el eje de esta última Avenida se dirige hacia el Noreste en todas sus inflexiones hasta llegar a su confluencia con los ejes de la Avenida de los Insurgentes Norte y Calzada Vallejo para tomar el eje de la Avenida Río del Consulado, con dirección Oriente, hasta su cruce con el de la Avenida Ferrocarril Hidalgo, punto de partida. Gustavo A. Madero.- A partir del centro de la mojonera Tecal que se localiza sobre el puente ubicado en la prolongación de la Avenida León de los Aldamas sobre el cauce del Río de los



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Remedios, en la Colonia San Felipe de Jesús y que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige hacia el Sureste por el eje del Río de los Remedios hasta su intersección con el eje de la Avenida Valle Alto, de donde prosigue hacia el Suroeste por el eje de esta última hasta su cruce con el eje de la Avenida Veracruz; de este punto, la línea sufre una inflexión hacia el Sureste hasta el cruce con el eje de la Avenida Uno, de donde la línea continúa hacia el Sureste por la línea Linares hasta llegar a la barda de los talleres de la Ruta 100, continúa con el mismo rumbo por el eje de las calles Cancún y Villa Cacama, hasta llegar al eje de la Avenida Central; prosigue hacia el Sureste, por el trazo de la línea Linares hasta su intersección con el eje de la Avenida Taxímetros; de esta prosigue con la misma dirección por el eje de la lateral Periférico, el de la Avenida 412, por el de la Calle 701 y enseguida por el eje de la calle Oriente 14 de la Colonia Cuchilla del Tesoro hasta su intersección con la barda Poniente que delimita el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez"; sigue la barda hacia el Suroeste y enseguida al Noroeste hasta su confluencia con el eje de la Vía Tapo, por donde continúa con la misma dirección hasta la intersección con el eje de la Avenida Oceanía, siguiendo por el eje de la misma hacia el Suroeste, hasta el eje de la Avenida Río del Consulado; en este punto sufre una fuerte inflexión hacia el Noroeste y prosigue por el eje de esta vialidad atravesando la Avenida de los Insurgentes Norte, hasta intersectarse con el eje de la Calzada Vallejo; prosigue en dirección Noroeste sobre el eje de la Calzada Vallejo hasta su cruce con el de la Avenida Poniente 152, de donde va con rumbo Poniente en línea recta al centro de la mojonera La Patera, que define un vértice del límite del Distrito Federal con el Estado de México; de ésta sigue al Noroeste por el eje del carril Sur de la Calzada Vallejo, que define el límite entre el Distrito Federal y el Estado de México hasta la mojonera Perlillar, prosigue con la misma dirección por el eje de la Avenida Industrial para llegar a la mojonera Soledad, de donde prosigue por la calle Josefa Ortiz de Domínguez hasta la mojonera Ixtacala; de aquí, continúa hacia el Noreste por el eje de la Calzada San Juan Ixtacala para llegar a la mojonera Santa Rosa, de donde prosigue hacia el Noroeste por la colindancia Noreste del Fraccionamiento Pipsa, hasta la mojonera El Molino, continúa hacia el Noreste hasta la mojonera Zahuatlán, de donde se dirige hacia el Sureste aguas abajo por el eje del Río de Tlalnepantla, pasando por la mojonera Puente de San Bartolo hasta el centro de la mojonera Santiaguito; prosigue hacia el Noreste por el eje de la Avenida Ventisca para llegar a la mojonera Presa de San José, de aquí, la línea sufre una inflexión hacia el Noroeste siguiendo el eje de la vía del Ferrocarril a Veracruz hasta el centro de la mojonera San Esteban, de donde se dirige hacia el Noreste y Noroeste pasando por las mojoneras La Hormiga, Patoni hasta la mojonera Zacahuitzco, por la que continúa hacia el Noreste por el eje de las calles Juárez y Ferrer hasta la mojonera Particular, prosigue en la misma dirección por el eje de la Calzada Cuauhtepac hasta el centro de la mojonera Chalma; de este vértice continúa hacia el Noroeste por el



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

eje de la calle Río de la Loza hasta el eje de la calle Peña Rajada, de donde sigue hacia el Norte hasta el eje de la calle Peña, por la que se encamina por su eje hacia el Noroeste hasta el centro de la mojonera Número 12 o Puerto de Chalma; a partir de este punto, continúa por el trazo de la línea Linares que va por la cumbre de la Serranía de Guadalupe, pasando por las mojoneras denominadas Mojonera Número 12, Mojonera Número 13, Mojonera Número 14, Mojonera Número 15, Mojonera Número 16, Mojonera Número 17, Mojonera Número 18, Mojonera Número 19, Mojonera Número 20, Mojonera Número 21, Mojonera Número 22, Mojonera Número 23, Mojonera Número 24, Mojonera Número 25, Mojonera Número 26, Mojonera Número 27, Mojonera Número 28, Mojonera Número 29, Mojonera Número 30, San Javier, El Zapote, Mesa Alta, Peña Rajada, Vinguineros, Zacatonal, Picacho o el Fraile, Peña Gorda, El Sombrero, Almaraz, Cuauhtepic o Moctezuma, Pulpito, Contador, Cerro Alto, Peñas Coloradas, Palmas, Escorpión o Tlalayotes, Puerto de Olla de Nieve o San Andrés, Olla de Nieve, Cerro Cuate, hasta la mojonera Gigante; de aquí, se continúa hacia el Suroeste por las colindancias de los predios que dan frente a las calles Plan Sagitario y Vista Hermosa, continuando por el eje de la calle Huascarán y enseguida por el eje de la Avenida de las Torres hasta llegar a la mojonera Cocoayo, de donde prosigue hacia el Suroeste hasta la mojonera Chiquihuite, situada en el cerro del mismo nombre; en este punto, al línea sufre una inflexión hacia el Sureste pasando por las mojoneras Cruz de la Cantero y la Mocha, hasta llegar a la mojonera Cantero Colorada; de aquí, prosigue con rumbo general Sureste por el eje de la calle denominada Prolongación Cantero hacia el centro de la mojonera Santa Cruz, de donde continúa hacia el Sureste por el trazo de la línea Linares pasando por las mojoneras El Tanque y La Calzada, prosigue en esta misma dirección por el eje de la vía de acceso interior de la Fábrica de vidrio plano, hasta el acceso de la Fábrica citada, donde se localiza la mojonera La Campana; continúa con el mismo rumbo general por el trazo de la línea Linares, pasando por lo mismo por las mojoneras denominadas Particular, Atlaquihualoya, Santa Isabel, Pitahayo y la Rosca II que se localiza en el eje del Camellón Central de la Avenida Insurgentes Norte de donde prosigue hacia el Noreste por el eje de la vía mencionada hasta intersectar la prolongación virtual del eje de la calle Francisco J. Macín; siguiendo por el eje de la misma hacia el Noreste hasta intersectarse con el eje del cauce actual del Río de los Remedios por el que se dirige hacia el Sureste hasta llegar al centro de la mojonera Atzacalco que se localiza en el cruce de los ejes de la Carretera antigua a Pachuca, las vías del Ferrocarril a Veracruz y el del cauce del Río de los Remedios; por el que continúa al Sureste pasando por la mojonera Pozo Viejo hasta intersectar el centro de la mojonera Tecal, punto de partida. Iztacalco.- A partir del centro de la mojonera Los Barcos que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por esta línea hacia el Suroeste por el eje de la calle 7, al centro de la mojonera Pantitlán, de donde se separa de la línea limítrofe y sigue por la calle 7 con el mismo rumbo Suroeste, cruzando la Calzada



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ignacio Zaragoza, hasta el eje de la Avenida Canal de San Juan, por el que se encamina en la misma dirección hasta el eje de la calle Canal de Tezontle por el cual va al Poniente hasta intersectar el eje de la Avenida Ferrocarril de Río Frío; por éste se dirige al Noroeste y llega al eje de la calle Oriente 217, por el que continúa hacia el Sur hasta la calle Río Amarillo, por cuyo eje sigue al Poniente hasta el eje del Río Churubusco; por éste cambia de dirección al Suroeste hasta el eje de la Calzada Apatlaco, por el que se encamina al Poniente hasta cruzar el eje de la Calzada de la Viga, por el cual sigue al Sur hasta su cruce con el eje de la Avenida Playa Pie de la Cuesta, por este eje toma rumbo al Poniente hasta su confluencia con el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles; en este punto cambia de rumbo dirigiéndose al Noreste, entronca con la calle Atzayácatl y sobre su eje continúa en la misma dirección, llega al eje de la Calzada Santa Anita, por el cual se dirige al Poniente hasta el eje de la Calzada de Tlalpan y sobre éste, va hacia el Norte hasta su cruce con el eje del Viaducto Presidente Miguel Alemán; cambia de dirección al Oriente, cruza la Avenida Río Churubusco y entronca con el eje de la Avenida Río de la Piedad y sobre este continúa rumbo al Sureste, y Noreste, cruzando la Calzada Ignacio Zaragoza, hasta el eje antiguo cauce del Río Churubusco, por el cual se dirige al Noreste; prosigue al Oriente por el eje del cauce desviado de este Río, hasta llegar a la mojonera Los Barcos, punto de partida. Iztapalapa.- Del Centro de la mojonera Tepozán, que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige al Suroeste por el eje de la calle José Carranza hasta su intersección con el eje de la Carretera Federal a Puebla de donde continúa por el eje del Trebol de distribución que sirve de retorno hacia la Autopista México - Puebla hasta intersectar el eje de la Autopista México - Puebla, por cuyo eje se dirige hacia el Sureste hasta la mojonera denominada Diablotitla; de donde se dirige hacia el Poniente en línea recta sin accidente definido hasta la cima del Cerro de Santa Catarina; de este punto prosigue hacia el Suroeste en línea recta hasta encontrar la esquina Noreste del Panteón de San Lorenzo Tezonco; continúa hacia el Suroeste por el eje de la calle Providencia del Pueblo de San Lorenzo Tezonco hasta el eje de la Calzada Tulyehualco de donde toma rumbo al Noroeste, hasta encontrar el eje del camino a La Turba, por donde continúa en todas sus inflexiones al Suroeste y Sureste, hasta llegar al centro de la mojonera La Turba, localizada en la esquina Oriente de la Ex-Hacienda San Nicolás Tolentino; prosigue por el eje de la calle Piraña, rumbo al Suroeste, hasta el eje del Canal Nacional a Chalco, por el cual continúa hacia el Noroeste hasta su intersección con el eje del Canal Nacional; prosigue por este último en la misma dirección siguiendo todas sus inflexiones, hasta su intersección con el eje de la Calzada de la Viga, por donde se encamina rumbo al Norte para llegar a su intersección con la Calzada Ermita Iztapalapa; continúa hacia el Poniente por el eje de ésta calzada, hasta encontrar el eje de la Avenida Río Churubusco y sobre éste va hacia el Suroeste y después hacia el Poniente hasta la intersección con el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles, por el que



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

sigue al Norte hasta su cruce con la calle Playa Pie de la Cuesta; sobre cuyo eje se dirige al Oriente hasta el eje de la Calzada de la Viga, por donde continúa al Norte, llega al eje de la Calzada Apatlaco y sigue con rumbo al Oriente por el eje de esta última, hasta llegar al eje del cauce del Río Churubusco, sobre el cual se dirige al Noreste, hasta encontrar el eje de la calle Río Amarillo; continúa con rumbo Oriente por el eje de la calle mencionada, hasta el eje de la calle Oriente 217, por el que va hacia el Norte hasta el eje de la Avenida Ferrocarril de Río Frío; sigue el eje de esta Avenida con rumbo Sureste hasta el eje de la Calle Canal de Tezontle, por el que continúa al Oriente hasta el eje de la Avenida Canal de San Juan, sobre el cual se encamina hacia el Noreste, cruza la Calzada Ignacio Zaragoza y sigue por la Calle 7 en la misma dirección hasta llegar al centro de la mojonera Pantitlán; del centro de ésta, sigue al Sureste por la Avenida Texcoco, límite del Distrito Federal con el Estado de México, pasando por el centro de la mojonera denominada Transacción, hasta llegar al de la mojonera Tepozán, punto de partida. La Magdalena Contreras.- De la intersección de los ejes de la Calzada de San Bernabé y Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico Sur), se encamina por el eje de este último, hacia el Suroeste, hasta encontrar el de la Avenida San Jerónimo; continúa por el mismo Boulevard en todas sus inflexiones tornando el nombre de Presidente Adolfo Ruiz Cortines, hasta el cruce con el eje del Camino a Santa Teresa, por cuyo eje sigue al Poniente hasta el Puente de San Balandrán, situado donde termina el conjunto habitacional Santa Teresa, llega al eje del Río de la Magdalena y sigue por éste hacia el Suroeste, río arriba, hasta la esquina donde termina el Fraccionamiento Fuentes del Pedregal, continuando hacia el Sureste por el lindero Noroeste de dicho fraccionamiento, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la calle Canal de donde prosigue al Suroeste por el eje de dicha calle hasta su intersección con el eje de la calle José Ma. Morelos, de donde continúa hacia el Sureste por el eje de ésta última hasta la altura del lote cuyo Número Oficial es el 118; de este punto sigue al Suroeste de manera perpendicular al eje de la calle hasta encontrar el eje del Río Eslava; de aquí se dirige aguas arriba al Suroeste por el eje del río siguiendo todas sus inflexiones, atravesando tres veces la vía del Ferrocarril a Cuernavaca, hasta encontrar la vaguada de Viborillas, sobre cuyo eje continúa hacia el Suroeste para llegar al principio de la cañada de Viborillas, por la que sigue en todas sus variaciones hacia el Poniente hasta el punto llamado Cruz del Morillo, que define un vértice de los límites entre el Distrito Federal y el Estado de México; de este vértice y con rumbo al Noroeste continúa por dichos límites pasando por las cúspides de los Cerros llamados El Texcal, Taravilla, Media luna, Minas de Centeno y Hueytzoco, para separarse en este punto de la línea limítrofe, siguiendo hacia el Noreste en línea recta, al punto conocido por Cruz de Colica; de éste sigue al Noreste por el lindero del Monte Comunal de la Magdalena con el Parque Nacional del Desierto de los Leones, hasta el punto conocido por la Cruz de Coloxtitla, donde existe un monumento de mampostería con forma de prisma de base cuadrada, que define el



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

vértice de los linderos de los montes comunales de Santa Rosa Xochiac, el Parque Nacional de el Desierto de los Leones y el monte comunal de la Magdalena; de aquí continúa hacia el Norte por el lindero de los montes de Santa Rosa Xochiac y la Magdalena, hasta el lugar conocido como Cabeza de Toro; de éste sigue hacia el Poniente, por el lindero de los montes comunales de San Bartolo Ameyalco y la Magdalena pasando por el punto denominado Zacapatongo, hasta llegar a la mojonera llamada Tecaxtitla, prosigue al Noreste por los centros de las mojoneras Zacaxontecla, Izquialtuaca, Mazatepec y Teximaloya, que define el lindero de los montes de San Bernabé Ocotepc y San Bartolo Ameyalco; del centro de la mojonera Teximaloya, se dirige al Sureste por el lindero que divide el ejido de San Bartolo Ameyalco con los montes comunales de San Bernabé Ocotepc, hasta su cruce con el eje de la Barranca Texcalatlaco por la que continua al Suroeste, aguas arriba, siguiendo todas sus inflexiones hasta intersectar la calle Camino Real y el camino de terracería denominado Camino Vecinal, a partir de este punto prosigue con rumbo general hacia el Sureste por todas sus inflexiones por la malla ciclónica de protección del Suelo de Conservación hasta la coordenada UTM Datum ITRF92 X= 471502.324, Y= 2135406.397 (UTM NAD27 X= 0471531, Y= 2135204), de donde gira en dirección Suroeste hasta la coordenada UTM Datum ITRF92 X= 471516.960, Y= 2135361.010 (UTM NAD27 X= 0471546, Y= 2135159), girando en dirección Oriente hasta llegar a las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471508.462, Y= 2135302.382 (UTM NAD27 X= 0471538, Y= 2135100), de este punto gira al Noreste hasta la Cerrada Morelos, avanzando por el eje de esta en dirección Noreste, siguiendo este rumbo por todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la calle Arboledas frente al lote marcado con el No. 44 y con las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471607.295, Y= 2135352.017 (UTM NAD27 X= 0471636, Y= 2135149), de donde gira en dirección Sureste hasta las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471641.925, Y= 2135327.621 (UTM NAD27 X= 0471671, Y= 2135125), de donde gira con dirección Noreste en 81.86 metros por el eje de la calle Manzanares, gira en dirección Noreste hasta la intersección con la calle Tenango, de donde gira en dirección Noreste hasta encontrar el eje de la Prolongación Carboneros, de donde gira en dirección Sureste por todas sus inflexiones hasta encontrar el eje del Andador 14 de Febrero, de cuyo eje gira en dirección Oriente hasta encontrar el eje de la calle 14 de Febrero, girando en dirección Sur hasta encontrar la mojonera 14 de Febrero, de cuyo punto gira en dirección Noreste hasta encontrar el eje de la Barranca el Carbonero; continúa por toda esta barranca, aguas abajo, tomando el nombre de la Malinche hasta unirse con la Barranca de Texcalatlaco, a la altura de la prolongación de la calle Lomas Quebradas; prosigue con rumbo Noreste, aguas abajo, por el eje de la Barranca mencionada, siguiendo todas sus inflexiones tomando el nombre de Barranca Honda, atraviesa la vía del ferrocarril a Cuernavaca, hasta su intersección con el eje de la calle Querétaro, por el que sigue al Suroeste, hasta el eje de la Calzada de San Bernabé, por el que se encamina al Noreste, hasta su cruce con el



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

eje del Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, punto de partida. Miguel Hidalgo.- A partir del cruce que forman los ejes de la calle Crisantema y las avenidas Río del Consulado e Instituto Técnico Industrial, se dirige al Sur por el eje de esta última avenida hasta el cruce de los ejes de la Avenida Ribera de San Cosme y las Calzadas México-Tacuba y Melchor Ocampo: continúa con rumbo Suroeste por el eje de la Calzada Melchor Ocampo hasta intersectar el eje del Paseo de la Reforma, por cuyo eje prosigue hacia el Sureste hasta su intersección con el eje de la Calzada José Vasconcelos, por cuyo eje prosigue al Suroeste hasta entroncar con el eje de la avenida Jalisco, por el que sigue con el mismo rumbo, hasta la Avenida Benjamín Franklin; da vuelta hacia el Sureste siguiendo por el eje de esta avenida hasta llegar al de la Avenida Nuevo León, por el cual se dirige al Sur, hasta el cruzamiento de los ejes de la Avenida de los Insurgentes Sur y Viaducto Presidente Miguel Alemán; a partir de este cruzamiento, gira hacia el Suroeste y continúa por el eje de dicho Viaducto hasta el punto en que se une con la Calle 11 de Abril, por cuyo eje y con el mismo rumbo se encamina hasta unirse con el Anillo Periférico en el tramo llamado Boulevard Presidente Adolfo López Mateos; prosigue por su eje con rumbo Noroeste hasta su intersección con la Avenida Observatorio por cuyo eje gira hacia el Poniente hasta llegar a la Avenida Constituyentes; continúa por su eje rumbo al Suroeste hasta el punto en que se une con el Paseo de la Reforma, que es el kilómetro 13 de la Carretera México-Toluca; de este punto sigue por el eje de esta carretera hasta su entronque con un accidente natural llamado Barranquilla, del que sigue con rumbo al Norte sobre su eje, para llegar al Paseo de los Ahuehuetes Sur, por cuyo eje y hacia el Poniente, llega hasta Paseo de los Ahuehuetes Norte, por cuyo eje continúa con rumbo general Noreste, hasta su intersección con la línea límite del Distrito Federal y el Estado de México en un punto intermedio que se localiza al centro del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte frente a las instalaciones del Instituto Cumbres; de donde sigue hacia el Noreste hasta la mojonera denominada Santa Ana, prosigue hacia el Noreste por el eje del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte hasta el centro de la curva de esta vialidad y que colinda con el alineamiento Norte de las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas negras de la DGCOH, del D.D.F., de donde prosigue con la misma dirección hasta el centro del Puente de la Avenida Monte Líbano; continúa hacia el Noreste por el eje de la Barranca de Tecamachalco siguiendo todas sus inflexiones, pasa por el centro de las mojoneras D.F. 120 que se localiza al centro del Puente de Tecamachalco en la Avenida Cofre de Perote y Tecamachalco 2a., hasta llegar al eje de la calle Sierra Santa Rosa, de donde prosigue al Noreste hasta su cruce con el eje de la calle 16, por el que continúa hasta la intersección con el eje de la calle Cantil; de aquí, prosigue hacia el Norte hasta la mojonera San Isidro, prosigue hacia el Noroeste por la colindancia de las instalaciones de la Fábrica de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Hipódromo de las Américas, hasta encontrar la Prolongación del eje del Acueducto que proviene de las instalaciones de la DGCOH del D.D.F., por



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

cuyo eje continúa en la misma dirección hasta el eje del Boulevard Pípila, por donde continúa hacia el Noroeste hasta llegar a la mojonera 4a. Huizachal; de aquí, prosigue hacia el Noroeste por la colindancia Poniente de las instalaciones de la DGCOH del D.D.F., cruza la calle Damián Carmona y continúa con la misma dirección por los ejes de las calles 19 de Febrero y Acueducto Río Lerma, por cuyo eje prosigue al Noroeste hasta la mojonera denominada 3a. Huizachal, que se localiza en su intersección con el eje de la Avenida del Conscripto, de donde continúa al Noroeste y al Noreste, atravesando las instalaciones del Campo Militar Número Uno y pasando por las mojoneras 2a. Huizachal, Trinidad, Chahuilote, Acevedo, Arco de Silva, Arquillo, Sotelo y Acueducto de los Morales; continúa hacia el Noreste y después de cruzar el Boulevard Manuel Avila Camacho, prosigue por la colindancia de diversos predios hasta el centro de la mojonera Colegio de San Joaquín; de donde se encamina al Noreste cruza la Avenida Río de San Joaquín y sigue la colindancia del Panteón Sanctorum hasta la mojonera Cuatro Caminos; a partir de aquí, sigue con el mismo rumbo Noreste por el eje de la Calzada Ingenieros Militares, pasando la mojonera D.F. sin nombre y continúa por el mismo eje hasta encontrar otra mojonera D.F. 3er. orden, de donde prosigue hacia el Noroeste hasta la mojonera Molino Prieto; de donde se encamina hacia el Norte, hasta llegar a una mojonera D.F. 3er. orden; de aquí, prosigue hacia el Noreste hasta el centro de la mojonera denominada Agua Zarca; prosigue hacia el Norte hasta llegar a la mojonera Amantla, de donde prosigue hacia el Noreste por el eje de la Avenida Santa Lucía hasta su cruce con el eje de la calle 5 de Mayo; por cuyo eje se dirige hacia el Sureste hasta encontrar el eje de la vía de los Ferrocarriles Nacionales, sobre el que prosigue al Sur hasta la intersección con la calle Primavera, por cuyo eje continúa rumbo al Sureste, hasta encontrar la Avenida Azcapotzalco; gira al Sur sobre el eje de esta Avenida hasta el punto en que se une con el eje de la calle Ferrocarriles Nacionales, por cuyo eje sigue al Oriente, hasta encontrar el de la Calzada Camarones; prosigue por la misma calle tomando el nombre de Crisantema, hasta el eje de la Avenida Instituto Técnico Industrial, punto de partida. Milpa Alta.- A partir del centro de la mojonera Las Nieves, que define uno de los vértices del límite del Distrito Federal con el Estado de México, se dirige al Sur por dicho límite pasando por la mojonera Sayolincuahtla hasta el centro de la mojonera Xalcoyuca; continúa hacia el Sureste por una parte del lindero Sureste del ejido de Tetelco, colindante con terrenos de Tezompa y Fracciones de la Ex-Hacienda de Ahuehuetes, siguiendo sus inflexiones y pasando por la mojonera Chicomocelo hasta llegar a la mojonera Ayacjqueme, que es vértice común entre los ejidos de Tetelco y Tezompa, con propiedades de este pueblo; a partir de aquí prosigue hacia el Suroeste por la línea que define el límite entre los ejidos de Tetelco y Tezompa hasta el vértice Poniente del ejido de Tetelco, a partir del cual continúa hacia el Sureste por el límite Oriental del ejido de Santa Ana Tlacotenco colindante con los ejidos de Tezompa y de Tecómitl, hasta llegar al vértice Oriente del ejido de Tlacotenco, de donde prosigue



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

hacia el Suroeste sobre la línea que limita a este ejido con el de Tezompa, hasta la mojonera Cometitla; gira hacia el Sureste por el lindero Oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta colindantes con parte del lindero Poniente del ejido de Tezompa hasta el punto denominado El Guarda, situado en la falda Oriental del Cerro de ese nombre, continúa hacia el Suroeste siguiendo el lindero Oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta con las fracciones de la Ex-Hacienda de el Mayorazgo y pasando por las mojoneras Telepeteitla, Zoquiátongo, Cahuecatl, Pilatitla, Las Cruces y la Tranca, de donde converge el Distrito Federal con los Estados de México y Morelos; del centro de esta última sigue rumbo al Poniente por el límite del Distrito Federal con el Estado de Morelos, pasando por el lugar llamado Yepac y las culminaciones de los Cerros Ocotecatl, Zouanquillo, Otlayucan, Quimixtepec y Chichinautzin; de este punto abandona la línea limítrofe con el Estado de Morelos, y se dirige al Noroeste, en línea recta a la cima del Cerro del Guarda u Ocopiaxco de donde cambia de dirección al Noreste hasta llegar a la cima del Cerro Toxtepec; de ésta se dirige al Sureste a la cima más Oriental de la Loma de Atezcayo; de aquí prosigue al Noreste, en línea recta sin accidente definido a la cima del Cerro Tlamacazco o Tlamacastongo; de éste sigue al Noreste a la cima del Cerro de Teuhtli, de donde continúa en línea recta con la misma dirección Noreste hasta la cima de Cerro del Calvario, de la cual se va hacia el Sureste a la esquina Sureste del Casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, de donde sigue al Sureste por todas las inflexiones del camino que va de Tezompa a Tetelco, hasta llegar a la mojonera Las Nieves, punto de partida. Tláhuac.- A partir del centro de la mojonera denominada Diablotitla, que es uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por dicha línea limítrofe hacia el Suroeste, por el eje de la vía pública denominada Eje 10 Sur, hasta su intersección con el eje del llamado Camino de las Bombas, por el que continúa hacia el Sur hasta el punto denominado Terremote de San Andrés; se dirige hacia el Oriente por el límite Norte de los terrenos del ejido de Mixquic, hasta encontrar el Canal General o su trazo, prosiguiendo por el eje del mismo hacia el Suroeste hasta llegar al Canal de Amecameca, por cuyo eje se encamina hacia el Sureste para continuar por el camino de terracería que va de Mixquic a Huitzilzingo hasta el centro de la mojonera que sirve de punto trino a los terrenos de los pueblos de Mixquic, Ayotzingo y Huitzilzingo; en este punto quiebra hacia el Suroeste y se dirige hacia la mojonera el Ameyal de donde prosigue hacia el Noroeste para encontrar la mojonera Chila; a partir de aquí, continúa con rumbo general Suroeste siguiendo todas las inflexiones del lindero entre las tierras propias de Tezompa y Mixquic, hasta llegar a un vértice de los terrenos de Tetelco, de donde se dirige hacia el Noroeste por el eje del camino que va de Tetelco a Tezompa el que sigue en sus diversas inflexiones hasta encontrar la esquina Noroeste del Casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, continúa con la misma dirección hasta la cima de la loma llamada Cerro del Calvario, de la cual se dirige al Suroeste a la cima del Cerro del Teuhtli; de donde se encamina



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

al Noreste hasta una mojonera cilíndrica situada junto al Canal Nacional de Chalco, donde termina la Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, de donde se dirige al Noroeste por el eje del Canal Nacional de Chalco, hasta la calle de Piraña (antes Camino de la Turba); de este punto prosigue hacia el Noreste por el eje de dicha calle hasta el centro de la mojonera La Turba, localizada en la esquina Oriente de la Ex-Hacienda de San Nicolás Tolentino; prosigue por eje del camino a la Turba, en todas sus inflexiones con rumbo Noroeste y Noreste, hasta el eje de la Calzada Tulyehualco, por cuyo eje va al Sureste hasta encontrar el eje de la calle Providencia, del Pueblo de San Lorenzo Tezonco; se dirige al Noreste por el eje de esta calle, hasta la esquina Noreste del Panteón de San Lorenzo Tezonco, de donde continúa al Noreste en línea recta sin accidente definido hasta la cima del cerro Santa Catarina; de aquí prosigue al Noreste en línea recta hasta intersectar el eje de la Autopista México-Puebla, por cuyo eje se dirige hacia el Sureste, hasta la mojonera Diablotitla, punto de partida.

Tlalpan.- A partir del Puente de San Bernardino, situado sobre el Canal Nacional en su cruce con la Calzada del Hueso, se dirige al Sur por el eje del Canal Nacional, hasta el Anillo Periférico Sur, sobre cuyo eje va al Suroeste, hasta su cruce con la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Magdalena Cuernavaca, por la que sigue hacia el Sur, hasta su intersección con la línea de transmisión de energía eléctrica Rama de 220 K.V., en la proximidad de la torre número 56, del cruzamiento de los ejes de ambas líneas, se encamina al Sureste a la cima del Cerro de Xochitepetl; de este punto se dirige al Suroeste por una vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con las coordenadas UTM X= 485,353.345 Y= 2,129,010.170; sigue hacia el Suroeste, continuando por la vereda sin nombre hasta localizar el vértice con la coordenada UTM X= 485,315.002 Y= 2,128,875.433; de este punto continua hacia el Suroeste por el eje de la vereda sin nombre, hasta hallar el vértice con las coordenadas UTM X= 485,270.336 Y= 2,128,738.083, prosigue en línea recta, en la misma dirección hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 485,149.181 Y= 2,128,558.934, de este punto continua hacia el Suroeste hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X= 485,104.589 Y= 2,128,367.231, a partir de este punto se dirige hacia el Sureste hasta localizar el vértice con las coordenadas UTM X= 485,248.224 Y= 2,128,263.136; se dirige hacia el Sureste en línea recta hasta llegar al vértice Norte con las coordenadas UTM X= 485,273.132 Y= 2,128,211.512, el cual se localiza sobre la cerca de malla que sirve como límite al predio con número de cuenta predial 758-006 donde se ubica el Centro de Alto Rendimiento de Fútbol (antes Pegaso), prosigue hacia el Sureste por este lindero hasta el vértice Oriente de dicho Centro, de donde continúa al Suroeste hasta intersectar el eje de la Cerrada denominada Tlaxopan II, por el que sigue hacia el Suroeste y al Poniente en todas sus inflexiones, hasta intersectar el eje de la calle denominada Antiguo Camino a Xochimilco, por el que sigue hacia el Noroeste en todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica denominada Anillo



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

de 230 KV Rama Sur, por cuyo eje va con rumbo Sur hasta intersectar el eje de la calle Camino Real a Santiago por el que continúa al Suroeste en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la Autopista México–Cuernavaca; de aquí el límite se dirige hacia el Sureste hasta intersectar la prolongación del eje del Antiguo Camino a Tepunte, ubicado a la altura del kilómetro 24+210 de dicha Autopista, por el que sigue hacia el Suroeste hasta intersectar el trazo de la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Xochitpetl y Cerro de la Cantera; a partir de este punto el límite va por dicha línea recta en dirección Suroeste hasta el Cerro de la Cantera, de donde cambia de dirección al Sureste, en línea recta, para llegar a la cima del Cerro Tehuapaltepetl; de donde el límite se dirige en línea recta hacia el Sureste hasta la intersección de la carretera que va de San Miguel Topilejo a San Mateo Xalpa con la calle Aminco, prosigue por el eje de esta calle en todas sus inflexiones con rumbo Sureste hasta encontrar el eje de la calle José López Portillo, en el cruce con el arroyo Santiago; de este punto el límite sigue por la calle citada hacia el Sureste hasta encontrar el eje de la calle Encinos, en donde cambia de dirección al Suroeste hasta el eje de la calle Prolongación 16 de Septiembre, por la que continúa con rumbo Sureste hasta intersectar el eje de la calle 16 de Septiembre; a partir de este punto el límite va hacia el Suroeste siguiendo todas las inflexiones de la calle citada hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Santa Cruz - Topilejo, por cuyo eje va hacia el Suroeste hasta intersectar nuevamente la línea recta que queda definida por los vértices del Cerro Tehuapaltepetl y la Loma de Atezcayo; a partir de este punto el límite continúa por dicha línea recta hacia el Sur hasta la cima más Oriental de la Loma de Atezcayo; gira al Noroeste, hasta la cima del Cerro Toxtepec; de éste se encamina hacia el Suroeste a la cima del Cerro del Guarda u Ocopiaxco, donde cambia de dirección al Sureste hasta la cima del Cerro de Chichinuatzin, que es uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de Morelos; a partir de este punto se dirige por dicha línea limítrofe hacia el Poniente, pasando por las mojoneras de los Kilómetros 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8 y 7, hasta el Cerro Tezoyo; continúa al Noroeste y pasa por las mojoneras de los Kilómetros 6, 5, 4, 3, 2 y 1, hasta la cima del Cerro de Tuxtepec, donde converge el Distrito Federal con los Estados de México y Morelos; de esta última cima, sobre la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige en sus distintas inflexiones con rumbo general al Noroeste, pasando por las mojoneras Tlecuiles, Tras el Quepil, Agua de Lobos, Punto 11, Horno Viejo, Puntos 9, 8, 7, 6, 5, 4, La Lumbre, Segundo Picacho y Cruz del Morillo, de donde se separa de la línea limítrofe con el Estado de México, para continuar al Oriente y Noroeste por el eje de la cañada de Viborillas; entronca con la vaguada de Viborillas por la que prosigue sobre su eje hacia el Noreste y Norte hasta su confluencia con la Barranca de los Frailes o Río Eslava, por cuyo eje continúa a lo largo de todas sus inflexiones hasta donde se hace paralelo a la calle José Ma. Morelos, a la altura del lote cuyo Número Oficial es el 118, de donde sigue en



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

dirección Noreste de forma perpendicular hasta el eje de la calle de José Ma. Morelos; para luego seguir hacia el Noroeste por el eje de dicha calle hasta su intersección con el eje de la calle Canal; prosiguiendo por el eje de dicha calle al Noreste hasta su intersección con el límite Noroeste del Fraccionamiento Fuentes del Pedregal, de donde continúa al Noreste por el lindero de dicho fraccionamiento, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el eje del Río de la Magdalena por el que se dirige sobre su eje con rumbo Noreste hasta el Puente de San Balandrán, situado sobre este Río, desde donde, por el eje del Camino a Santa Teresa, se dirige al Oriente; llega al Anillo Periférico Sur, en el tramo denominado Boulevard Presidente Adolfo Ruiz Cortines, sobre cuyo eje prosigue en todas sus inflexiones con rumbo al Oriente; llega al cruzamiento con la Calzada del Pedregal y sigue por el eje de esta con dirección Noreste hasta la Calzada de Tlalpan por cuyo eje se encamina con rumbo Noreste hasta el centro de la glorieta de Huipulco, en donde se localiza la estatua de Emiliano Zapata; prosigue por la misma Calzada al eje de la Calzada Acoxta, por la que se dirige al Sureste, atravesando al Viaducto Tlalpan; hasta su intersección con la calle Bordo, da vuelta por el eje de ésta al Noreste; hasta entroncar con la barda que separa la Escuela Nacional Preparatoria Número 5, con la Unidad Habitacional INFONAVIT El Hueso, de donde se sigue por esta misma barda hasta su confluencia con el eje de la Calzada del Hueso, el que sigue en sus diversas variaciones con rumbo Sureste hasta el Puente de San Bernardino, punto de partida. Venustiano Carranza.- A partir del centro de la mojonera Tlatel de los Barcos que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre del Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por esta línea limítrofe hacia el Sureste y enseguida al Suroeste por el eje del Proyecto del Anillo Periférico, adecuado a las inflexiones del límite de la Alameda Oriente, hasta su cruce con la Vía Tapo; de aquí continúa por el eje de la calle 7 hasta el centro de la mojonera Los Barcos, que se localiza en su cruce con el eje de la Avenida Chimalhuacán, de donde se separa de esta línea y sigue con rumbo Suroeste por el eje del cauce desviado del Río Churubusco, hasta encontrar el eje del antiguo cauce del Río Churubusco; prosigue por el mismo rumbo al Suroeste, cruza la Calzada Ignacio Zaragoza y continúa hasta encontrar el eje de la Avenida Río de la Piedad, siguiendo su trazo hacia el Noroeste; entronca con el Viaducto Presidente Miguel Alemán, sobre cuyo eje continúa hacia el Suroeste hasta su intersección con el eje de la Calzada de la Viga por cuyo eje se dirige al Norte, prosigue en la misma dirección por eje de las Avenidas Anillo de Circunvalación y Vidal Alcocer hasta la Avenida del Trabajo (Eje 1 Oriente), sobre cuyo eje prosigue con dirección al Noroeste hasta llegar a la calle de Boleo, por la cual, sobre su eje continúa al Norte, cruza la Avenida Canal del Norte y sigue al Noreste por el eje de la Avenida Ferrocarril Hidalgo, hasta su cruce con el de la Avenida Río del Consulado, por donde se encamina hacia el Sureste siguiendo todas sus inflexiones, hasta su intersección con el eje de la Avenida Oceanía, de este punto prosigue hacia el Noreste, hasta llegar al eje de la Vía Tapo; de aquí va hacia el Sureste hasta su



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

cruce con el eje de la calle 602, para continuar de este punto con la misma dirección por la barda que limita el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez", hasta la calle Norte 1, de donde sigue hacia el Noreste por la barda mencionada, hasta su intersección con la línea limítrofe del Distrito Federal con el Estado de México; continúa por esta línea rumbo al Sureste hasta el centro de la mojonera Tlatel de los Barcos, punto de partida. Xochimilco.- A partir del entronque de los ejes de las avenidas División del Norte y Acueducto, donde termina la Antigua Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, se dirige al Suroeste a la cima del Cerro del Tehutli; de este punto continúa al Suroeste en línea recta hasta la cumbre del Cerro de Tlamacaxco o Tlamacastongo, de donde sigue con rumbo Suroeste en línea recta sin accidente definido a la cima más oriental de la Loma de Atezcayo, donde cambia de dirección al Norte por la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Tehuapaltepetl y Loma de Atezcayo, hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Santa Cruz-Topilejo, por cuyo eje va al Noreste hasta intersectar el eje de la calle 16 de Septiembre por la que sigue al Noroeste en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la calle Prolongación 16 de Septiembre; de aquí el límite continúa hacia el Noroeste hasta el eje de la calle Encinos, por la que continúa al Noreste hasta intersectar el eje de la calle José López Portillo, por la que sigue al Noroeste hasta intersectar el eje de la calle Aminco en el cruce con el Arroyo Santiago; a partir de aquí el límite continúa por la calle citada hacia el Noroeste siguiendo todas sus inflexiones hasta el punto donde cruza con el eje de la carretera que va de San Miguel Topilejo a San Mateo Xalpa, de aquí continúa hacia el Noroeste hasta la cima del Cerro Tehuapaltepetl; de donde se dirige en línea recta al Noroeste hasta la cima del Cerro de la Cantera; a partir de este vértice el límite continúa por la línea recta que queda definida por los vértices del Cerro de la Cantera y del Cerro de Xochitepetl, en dirección Noreste, hasta intersectar el eje del Camino a Tepunte de donde continúa al Sureste hasta intersectar el eje de la Autopista México-Cuernavaca a la altura del kilómetro 24+210; a partir de aquí el límite continúa hacia el Noroeste hasta intersectar la prolongación del eje de la calle Camino Real a Santiago por el que continúa hacia el Noreste siguiendo todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica denominada Anillo de 230 KV Rama Sur; por cuyo eje va con rumbo Noroeste en todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la calle denominada Antiguo Camino a Xochimilco por el que sigue en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la Cerrada Tlaxopan II, por el que prosigue en todas sus inflexiones al Oriente y Noreste hasta el punto donde termina dicha cerrada; a partir de aquí el límite continúa por el lindero Oriente que delimita al predio con número de cuenta predial 758-006, donde se ubica el Centro de Alto Rendimiento de Fútbol (antes Pegaso) hasta el vértice Oriente de dicho Centro; de donde continúa hacia el Noroeste por dicho lindero hasta llegar a la cerca donde se ubica el vértice Norte del predio con las coordenadas UTM X= 485,273.132 Y= 2,128,211.512, de este punto se dirige hacia el Noroeste en línea



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

recta hasta el vértice con las coordenadas UTM X= 485,248.224 Y= 2,128,263.136, continua con dirección al Noroeste por una vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X= 485,104.589 Y= 2,128,367.231, prosigue con dirección Noreste por el eje de la vereda sin nombre, pasando por el vértice con coordenadas UTM X= 485,149.181 Y= 2,128,558.934, de este punto sigue en línea recta hacia el Noreste hasta el vértice con las coordenadas UTM X= 485,270.336 Y= 2,128,738.083, y se mantiene la misma dirección hasta encontrar el vértice con las coordenadas X= 485,315.002 Y= 2,128,875.433, de este punto se dirige en dirección Noreste por la vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X= 485,353.345 Y= 2,129,010.170, punto en el que sigue con dirección Noreste hasta la cima del Cerro Xochitepetl; de éste sigue al Noroeste hasta el cruzamiento del eje de la línea de transmisión de energía eléctrica Rama Sur 220 K.V., con el de la línea Magdalena Cuernavaca; sigue al Norte por el eje de esta última línea, hasta su intersección con el eje del Anillo Periférico Sur, por el cual prosigue en todas sus inflexiones con rumbo Noreste, hasta su confluencia con el Canal Nacional, por cuyo eje se encamina al Norte, cruzando el Puente de San Bernardino, situado en el cruce con la Calzada del Hueso; prosigue en la misma dirección Norte hasta su cruce con el eje del Canal Nacional de Chalco, por el cual sigue en todas sus inflexiones hacia el Sureste, hasta su confluencia con el Canal Caltongo, por el que continúa con el mismo rumbo tomando el nombre de Canal de Amecameca hasta su confluencia con el entronque de los ejes de las Avenidas División del Norte y Acueducto, punto de partida.

VIGÉSIMO TERCERO.- El Jefe de Gobierno deberá disponer lo necesario para la desaparición de la Agencia de Gestión Urbana, tratándose de las funciones y los servicios asignados a dicho órgano desconcentrado y con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las gestiones pertinentes para que dichas funciones o servicios se transfieran a la Secretaría de Gestión y Servicios Urbanos de manera ordenada y de conformidad a un programa de transferencia que al efecto se emita por el titular del Ejecutivo, considerándose al efecto los recursos humanos y materiales que se encuentren asignados a los mismos.

Los servidores públicos que con motivo de la transferencia a que se refiere el presente transitorio se readscribirán la Secretaría de Gestión y Servicios Urbanos.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Dado en el Recinto Legislativo a 19 días del mes de abril de 2018.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por la Comisión de Administración Pública Local, signa:

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Presidente	Dip. Adrián Rubalcava Suárez	
Vicepresidente	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno	
CARGO	NOMBRE	FIRMA
Secretaria	Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias	
Integrante	Dip. Elizabeth Mateos Hernández	
Integrante	Dip. Leonel Luna Estrada	
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales	
Integrante		

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	Dip. Fernando Zárate Salgado	
Integrante	Dip. Wendy González Urrutia	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto Legislativo, a 19 de abril de 2018

PROYECTO DE DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DECRETO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES, TERCER AÑO DE ESTA H. ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a las **OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DECRETO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local, para su análisis y dictamen las **OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DECRETO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, remitidas por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, mediante oficio número JGCDMX/MAM/0049/2018, de fecha 15 de febrero de 2018, recibido en la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo el día 19 del mismo mes y año.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

II. Esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer las **OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DECRETO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Con fecha 19 de febrero del año 2018, el Lic. Luis Gabriel Sánchezcaballero Rigall, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de esta Órgano Legislativo, remitió el oficio ALDF/VIII/CG/ST/0373/2017, suscrito por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a través del cual remite observaciones al Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

IV.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el día 17 de abril del 2018, para dictaminar las **OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DECRETO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 15 de febrero de 2018, el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México remitió mediante oficio número JGCDMX/MAM/0049/2018, México remitió al Dip. Leonel Luna Estrada, Presidente de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, las **OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DERETO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

SEGUNDO: Que para mejor proveer se transcriben literalmente las observaciones emitidas por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa; tal cual aparece en su documento para mejor entendimiento del análisis que se les aplicó, para expresarse de la siguiente manera:

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018.

PROYECTO DE DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DICTAMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

JGCDMX/MAM/0049/2018.

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

*Presidente de la Comisión de Gobierno de la
H. Asamblea Legislativa de la Ciudad de México
VII Legislatura*

PRESENTE

En relación con el oficio número MDPPSOT A/CSP/1422/2017, signado por el Presidente de la Mesa Directiva de ese H. Órgano Legislativo, por el cual remitió a este Órgano Ejecutivo a mi cargo, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de su promulgación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Al respecto, conforme al respeto irrestricto al principio de división de poderes que orienta la actuación de la presente administración, lo que en todo momento ha propiciado el diálogo respetuoso y productivo entre estos dos poderes, siempre con la finalidad de mejorar el marco legal de la Ciudad de México bajo la premisa de brindar siempre mejor atención y servicio a los habitantes de nuestra Ciudad, se llevó a cabo un análisis cuidadoso al Decreto en comento, dentro del marco de actuación que me confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, entre otros, con el fin de aportar los elementos que la práctica administrativa nos ha dejado y que como administración pública hemos sistematizado.

De lo anterior derivan las observaciones que más adelante se detallan, mismas que se formulan con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

PRINCIPIOS DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y DE SUPERIORIDAD DE LEYES.

De conformidad con el DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, se facultó a ese órgano legislativo local, para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para que las Alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, ejerzan las facultades



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

a que se refiere la Constitución Federal y la de la Ciudad de México, las cuales deberán entrar en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México, así mismo, en el ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO SÉPTIMO, dispone lo que a la letra se transcribe:

"ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de las funciones que correspondan a las Alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán, al menos, aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, señala para los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en lo establecido por el artículo 122 constitucional.

Las competencias de las Alcaldías, a que se refiere el presente artículo Transitorio, deberán distribuirse entre el Alcalde y el Concejo de la Alcaldía, en atención a lo dispuesto en la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional, reformado mediante el presente Decreto. "

Lo cual se concatena con lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, y que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios, que dispone en su ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), expedirá, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para las alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, mismas que entrarán en vigor una vez que lo haga la citada Constitución.

En este tenor, atendiendo a los principios de supremacía constitucional y de jerarquía de leyes, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, deberá ceñirse a lo expresamente señalado tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Constitución Política de la Ciudad de México, ya que estos ordenamientos son la fundamentación y motivación del Decreto que hoy se analiza y de ello depende su validez y legalidad.

De lo anterior se deriva que, el objeto del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, será regular la organización, funcionamiento y competencias de las Alcaldías, para que ejerzan las facultades a que se refiere la Constitución Federal y la de la Ciudad de México. No obstante, el decreto en estudio establece una serie de disposiciones relacionadas con materias que deben



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

ser reguladas por leyes que expida el Congreso de la Ciudad de México, por ejemplo, planeación (del desarrollo, ordenamiento territorial), medio ambiente (gestión hidrológica, protección ambiental), protección civil, patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, coordinación metropolitana y regional, presupuesto, adquisiciones, alcaldía digital, etc., lo cual contraviene lo plasmado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, ya que actualmente, ese órgano legislativo carece de atribuciones para imponer normas derivadas de los ordenamientos jurídicos señalados, pues ello, es sólo facultad del Congreso de la Ciudad de México.

En este sentido, es de señalar que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el Título Quinto, denominado "De la distribución del poder", en su Capítulo VI, "De las Demarcaciones territoriales", establece fehacientemente la integración, organización y facultades de las alcaldías, entre las que se encuentran las que se ejercen de manera exclusiva por la persona titular de la Alcaldía, así como las que se ejercen de manera coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades; así como del Concejo, el Cabildo, los recursos públicos de las alcaldías y cómo se integra su presupuesto, y los lineamientos de la participación ciudadana de las y los habitantes de las demarcaciones territoriales; sin embargo, en el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se hace alusión a facultades que no se encuentran previstas en la Constitución Local, otras se confunden; en otros casos, se invade la competencia de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México; en materia de presupuesto.

En mérito de lo anterior, reiterando mi respeto a ese órgano legislativo local, y con el único afán de que las Alcaldías de la Ciudad de México cuenten con un ordenamiento eficaz, legal y válido, que les permita desarrollar y ejercer las atribuciones que tienen encomendadas en beneficio de las personas habitantes y transeúntes de esta entidad federativa, expongo a continuación observaciones a diversos artículos.

TITULO 1: DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES.

El objeto de la Ley es el de regular la organización, funcionamiento y competencias de las Alcaldías, para lo cual no es procedente establecer definiciones (ejemplo: "Concejo"), contrarias a la Constitución (Federal o Local), o bien, que son susceptibles de otro ordenamiento (ejemplo:

"Programa de Ordenamiento territorial de la alcaldía", "Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano"). Tampoco es procedente establecer que "... las demarcaciones podrán subdividirse... ", ya que la Constitución Política de la Ciudad de México, sólo



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

refiere que las demarcaciones territoriales podrán ser modificadas en los términos establecidos en el citado ordenamiento, sin que puedan ser menor en cantidad a las establecidas al momento de su entrada en vigor.

En algunos artículos se transcribió lo plasmado en la Constitución Política de la Ciudad de México; sin embargo, no se realizaron los ajustes pertinentes, o bien, incrementaron sus alcances, ejemplo: artículos 13 y 14.

Se transcribió lo plasmado en la Constitución Política de la Ciudad de México, sin embargo, no se realizaron los ajustes pertinentes, o bien, incrementaron sus alcances, ejemplo: artículos 20, 25, 30, 31, 32, 35, 37, 41, 43, 58, 61, 62, 63, 64, 68.

Asimismo, existe contradicción en la fecha en la que inicia el cargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integran el Concejo, ya que si bien es cierto que la Constitución Local, lo establece en su artículo TRANSITORIO VIGÉSIMO SEGUNDO, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los artículos 17 y 23, son contradictorios.

En el artículo 28, se pretende instaurar la "renuncia" del cargo de "...los miembros de la alcaldía electa ..." al momento de la instalación de "...la Alcaldía ..." y que "...el Congreso de la Ciudad de México, designará conforme a la ley en la materia, a los miembros ausentes o faltantes necesarios para integrar la Alcaldía ...", no obstante, si la Constitución Local, prevé que "En los supuestos en que alguna o alguno de los concejales titulares, dejare de desempeñar su cargo por un periodo mayor a sesenta días naturales, será sustituido por su suplente, en los términos establecidos por la ley. En los casos en que la o el suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla...", deberá establecerse en el Decreto en cita, la fórmula similar.

En el artículo 31, se adiciona para las personas titulares de la Alcaldías, la atribución exclusiva para "... Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Concejo. Deberá remitirlo al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.", sin embargo, la Constitución Local, en su artículo 15, apartado A, numeral 4, establece que las características y contenidos del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

originarios y comunidades indígenas residentes, serán precisados por la Ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación. De igual forma, el artículo TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO, precisa que la ley de planeación establecerá el calendario para la elaboración de, entre otros, los Programas de Ordenamiento Territorial de cada demarcación, por tanto, deberá sujetarse a lo establecido por la Constitución Local.

Por lo que hace a los artículos 49 y 50, se considera prudente establecer en un artículo transitorio que ello se dará conforme a los principios de progresividad, a efecto de que las Alcaldías cuenten con el presupuesto para tal fin.

Las atribuciones en materia de Derechos Humanos que se establecen en los artículos 56 y 57, es de señalar que acorde con lo plasmado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este tenor, la Constitución Local, en su artículo 4, apartado A, numerales 3, 4 y 5, retoma los citados principios, y prevén que todas las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad; por su parte el artículo 53, apartado 8, incisos a), b) y c), establecen fehacientemente las atribuciones de las personas titulares de las alcaldías, sin que se encuentre atribución específica en materia de derechos humanos.

Por su parte, el establecimiento de delegaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es facultad del citado organismo, acorde con la ley de la materia que expedirá el Congreso de la Ciudad de México y lo estipulado por el artículo TRANSITORIO VIGÉSIMO TERCERO de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo que hace al artículo 62, la Constitución Local prevé que la Hacienda pública, se organizará con criterios de unidad presupuestaria y financiera, por lo que la recaudación y administración de los recursos quedará a cargo de las autoridades fiscales de la Ciudad, en los términos que establezca la Ley,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

sin menoscabo de los convenios de colaboración en la materia que puedan suscribir las alcaldías con el gobierno local; y que las alcaldías, son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, y deberán integrar la información presupuesta! y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuesta! vigentes, presentándolas conforme a estas, luego entonces, las alcaldías no cuentan con hacienda pública propia, por lo que deberá replantearse el contenido del citado artículo.

Resulta aplicable por analogía lo dispuesto por el TRANSITORIO DÉCIMO SÉPTIMO, a efecto de que se replanteen las Direcciones Generales con las que deben contar las Alcaldías, acorde a la estructura actual de los órganos político administrativos, homologados a las materias de su competencia que se establecen en la Constitución Local, sin pasar por alto que los sueldos de las personas servidoras públicas deben sujetarse a los tabuladores que emita el Jefe de Gobierno, de conformidad con lo previsto por el artículo 32, Apartado C, inciso m), de la Constitución Política de la Ciudad de México, en concordancia con lo previsto por lo artículos 122 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su momento, por la Ley de Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos en la Ciudad de México que deberá expedir el Congreso de la Ciudad de México. Por lo que hace al artículo 73, los perfiles de puesto se deben contemplar en los manuales que se expidan para tal fin, y/o en los ya existentes.

DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES.

No tiene sustento jurídico alguno, toda vez que la Constitución Local, no hace referencia a la existencia de coordinaciones territoriales, ni a órganos auxiliares o subordinados a las Alcaldías.

TÍTULO IV, CAPÍTULO 1, DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES.

Es de señalar que diversas disposiciones son violatorias de la Constitución Local, otras son contradictorias entre sí, o deben estar contenidas en el Reglamento Interno de los Concejos, a saber:

En el artículo 82, se establece que "Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo", tal disposición es violatoria de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que prevé que: "... Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 727 de esta Constitución."

Así como de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual establece lo que se copia a continuación:

"Artículo 32. De la Jefatura de Gobierno

A. ...

B. ...

C. De las Competencias

1.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias.

...

m) Emitir anualmente los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;

...

Artículo 33 De la Administración Pública de la Ciudad de México

1.- La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal y se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal. La hacienda pública de la Ciudad, su administración y régimen patrimonial serán unitarios, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de las personas servidoras públicas. Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano.

Artículo 60 Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

1...

2...



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

3.- Las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Toda remuneración deberá ser transparente y se integrará por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el Presupuesto de Egresos. Las personas servidoras públicas no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración y esté determinado en la ley. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración total mayor a la establecida para la persona titular de la jefatura de gobierno. La ley establecerá las provisiones en materia de austeridad y remuneraciones de las personas servidoras públicas.

En este tenor, también deberá estarse a lo dispuesto por el artículo TRANSITORIO TRIGÉSIMO SEXTO, que establece la facultad del Congreso de la Ciudad de México, expedir la Ley de Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos en la Ciudad de México que deberá expedir el Congreso de la Ciudad de México.

De igual manera estas observaciones se replican por lo que hace al artículo TRANSITORIO "DECIMO SEXTO" del Decreto que se analiza.

El artículo 84 se contrapone con lo dispuesto por el artículo 88, ya que por una parte se establece que las sesiones del Concejo serán convocadas por la persona titular de la Alcaldía, o a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo, y por otro, a solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.

El artículo 85, señala que el "reglamento interior que expida el Concejo deberá emitirse de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley", sin embargo, en el cuerpo de la Ley, no existen tales lineamientos, aunado a que los artículos 84, 86, 92, 94, 95 y 96, hacen alusión a una "secretaría técnica", la cual no se contempla por la Constitución Local, ya que ésta hace referencia a la Secretaría Técnica del Cabildo.

En el artículo 93, se hace referencia a la Gaceta de la Alcaldía, en este rubro es de comentar que el único órgano de difusión del Gobierno de la Ciudad de México, es la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En el artículo 97, se hace referencia a que el Concejo funcionara en pleno y mediante comisiones, cambiando la naturaleza jurídica y conformación que establece la Constitución Local.

El artículo 100 hace referencia a que las comisiones del Concejo podrán celebrar reuniones públicas en las localidades de la demarcación territorial, sin embargo, la Constitución Local, prevé que el Concejo, podrá celebrar



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

audiencias públicas en los términos que establezca su reglamento, así como presenciar las audiencias públicas que organice la alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación.

Por lo que hace a los artículos 102 y 104, ya se encuentran contemplados por la Constitución Local.

TÍTULO V: PROCEDIMIENTOS DE LEGALIDAD.

Toda vez que las personas titulares de las Alcaldías sólo podrán someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva, se sugiere establecer los lineamientos generales para ello, a efecto de que el bando no invada competencias del gobierno central, menoscabe los derechos humanos de la población o sean contradictorias con la leyes generales que se deriven de la Constitución Local.

El contenido del artículo 107, deberá establecerse en un artículo transitorio, ya que en el contenido de la propuesta nos e hace relación alguna a la expedición del Reglamento de la Ley, quién debe realizarlo y en qué temporalidad, así como los manuales.

El contenido del artículo 108, ya se encuentra previsto en la Constitución Local.

TÍTULO VI: DE LA PLANEACIÓN.

Deberá adecuarse a lo previsto por la Constitución Local, la cual en su artículo 15, apartado A, numeral 4, establece que las características y contenidos del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, serán precisados por la Ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación. De igual forma, el artículo TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO, precisa que la ley de planeación establecerá el calendario para la elaboración de éstos.

TÍTULO VII: DE LA ALCALDÍA DIGITAL Y EL GOBIERNO ABIERTO.

En este Título se mezclan diversos conceptos y disposiciones que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, relativas a la Alcaldía digital, Gobierno Abierto, así como Transparencia y rendición de cuentas, por tanto, entendiendo por Gobierno Abierto como el "... sistema que obliga a los entes



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información...", a través de "...acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales ...", para lo cual, la ley de la materia establecerá los mecanismos para su cumplimiento, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley que en su momento deberá expedirse.

TÍTULO VIII: DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS.

El artículo 55, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el que, entre otros aspectos, se establece la conformación del presupuesto de las Alcaldías, no establece que dentro de este presupuesto se consideren las asignaciones a que se refieren las fracciones II y VIII del artículo 128.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción VII, se considera que su contenido no refiere propiamente a recursos que conforman el presupuesto de las alcaldías, sino que forma parte de los alcances de la fracción VI.

Asimismo, los recursos previstos en la fracción VIII, no forman parte de la composición del presupuesto de las alcaldías en términos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución, aunado a que en términos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado A, el destino de los recursos del Fondo que prevé dicha fracción, tienen un fin más específico.

De igual forma, toda vez que la hacienda pública del Gobierno de la Ciudad de México será unitaria en términos de la Constitución Local (arts.: 21, apartado A, numerales 2 y 3; 33, numeral 1, y; 55, numeral 2, segundo párrafo), no es procedente que el Gobierno local observe un sistema de coordinación fiscal.

Las disposiciones contenidas en los artículos 138 al 176 buscan normar aspectos relativos a la administración, pagos, ministración, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos de las Alcaldías, sin embargo, el artículo TRANSITORIO DÉCIMO CUARTO del Decreto que nos ocupa, establece que las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018-2021.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Así, se identifica que, toda vez que las citadas disposiciones se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018-2021, no es procedente que el Decreto que nos ocupa establezca disposiciones en estas materias.

Adicionalmente, se considera que no debe ser objeto de una Ley Orgánica de Alcaldías establecer aspectos que competen a una ley en materia presupuesta l.

De igual forma, el Código Fiscal de la Ciudad de México norma la autorización, control y manejo de los ingresos que se generen y recauden por concepto de aprovechamientos y productos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos; por ello, no se considera viable regular la aplicación de este tipo de recursos en el Decreto que nos ocupa, en razón de que ya se encuentra normada en el referido Código Fiscal.

Por su parte, es importante agregar que algunas de las disposiciones contenidas en los artículos 138 al 176 no corresponden con el nuevo esquema de operación presupuestal-financiero que la Constitución Local le otorga a las Alcaldías.

No se omite señalar que para establecer las disposiciones que se requieren en materia de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, es necesario llevar a cabo un análisis técnico-presupuesta l acorde al nuevo esquema de operación presupuestal-financiero que la Constitución Local le otorga a las Alcaldías.

Conforme a lo expuesto en los anteriores comentarios, y a efecto de eliminar posibles inconsistencias normativas que impidan su aplicación, es conveniente suprimir del Decreto que nos ocupa los artículos 138 al 176, permitiendo así que las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las Alcaldías, se establezcan en la Ley correspondiente.

Independientemente de que se establezcan en la Ley correspondiente, es necesario señalar que para poder llevar a cabo la implementación y operación de las referidas disposiciones será necesario modificar los sistemas de registro presupuesta l del Gobierno de la Ciudad de México, adecuar la normatividad secundaria correspondiente, así como realizar la capacitación correspondiente al personal de las Alcaldías encargado de la operación presupuesta l.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Por lo anterior, toda vez que se requerirá de un plazo suficiente para llevar a cabo un análisis técnico-presupuesta! acorde al nuevo esquema de operación presupuestal-financiero que la Constitución Local le otorga a las Alcaldías, así como para realizar las acciones referidas en el anterior párrafo, se debe agregar al artículo TRANSITORIO DÉCIMO CUARTO, en su caso, la temporalidad de ello.

De igual manera, resulta oportuno señalar que si bien es cierto que el artículo TRANSITORIO DÉCIMO SEXTO del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, prevé que "... las Alcaldías accederán a los recursos de los fondos y ramos federales en los términos que prevea la Ley de Coordinación Fisca1...", también lo es que estos fondos no forman parte del presupuesto de las Alcaldías.

TÍTULO IX: DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y GRUPOS DE ATENCIÓN.

En este Título se pretende regular el contenido de la Constitución Política de la Ciudad de México en relación con la "Ciudad incluyente", no obstante, el citado ordenamiento contempla una serie de disposiciones comunes a todas las autoridades de la Ciudad de México, para que acorde al ámbito de actuación se lleven a cabo diversas acciones.

TÍTULO X: DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y EL DELITO.

En este Título se detecta que es una transcripción literal de lo plasmada en la Constitución Local.

Por lo que hace al artículo 186, y dado que en el artículo 209, también se hace alusión al Comité de Seguridad Ciudadana, se sugiere que se plasme en un solo artículo (186) a fin de que se contemple en éste la naturaleza jurídica del citado Comité, en concordancia con lo previsto por la Constitución Local.

TÍTULO XI: DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

La Constitución Política de la Ciudad de México, ya establece las facultades en materia de protección civil, sin que ésta establezca la constitución de un "órgano colegiado... asesor en materia de protección civil...", como se pretende en el artículo 191, por lo que deberá ajustarse a la Ley de la materia.

TÍTULO XII: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ALCALDÍAS.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Este Título ya se encuentra regulado en la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que se deberá sujetar a las disposiciones que en este rubro dispone, así como la Ley de la materia que deberá expedirse, pues de lo contrario, resultan ambiguos y discordantes entre sí, como lo previsto por los artículos 205, 208, 210, 211, 212 y 213.

El contenido de los artículos 204 y 206 ya se encuentra en la Constitución Local.

Por lo que respecta al artículo 207, el cual prevé que las alcaldías establecerán una contraloría ciudadana, ello no se encuentra previsto por la Constitución Local, ya que si bien es cierto que en su artículo 61, denominado "De la fiscalización y el control interno de la Ciudad de México", prevé que la Secretaría de la Contraloría General, encargada del control interno de la Ciudad de México, contará con un área de contralores ciudadanos, también lo es que éstos serán nombrados junto con el órgano interno de control y coadyuvaran en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público, acorde con lo previsto por la Ley de la materia.

Lo previsto por el artículo 209, se deberá establecer en el TÍTULO X: DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y EL DELITO.

TÍTULO XIII: DE LAS GARANTÍAS DEL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN.

En este Título se pretende regular lo plasmado por el artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual establece que se

"...garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción...", entendiendo por Gobierno Abierto como el "...sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información ...", a través de "...acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales..." para lo cual, la ley de la materia establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, el artículo 67 de la Constitución Local, ya prevé la responsabilidad patrimonial de la Ciudad de México, y de "...sus entes públicos por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

directa; en la determinación de estas responsabilidades se privilegiará la reparación o remediación del daño causado y, en su caso la adopción de garantías de no repetición...", por tanto, los "... particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a lo que establezcan las leyes...", para lo cual, la "...Ciudad de México y sus entes públicos promoverán los procedimientos correspondientes contra la persona servidora pública a quien, por acción u omisión, dolo, negligencia o mala fe, resulte atribuible la responsabilidad a que se refiere este artículo y solicitarán a la autoridad resolutoria la determinación e imposición de la reparación del daño."

TÍTULO XIV: DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En este título se pretende regular lo ya establecido por la Constitución política de la Ciudad de México, en su Título Quinto, Capítulo VII, denominado "Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México", el cual ya contempla una serie de medidas para su implementación obligatorias para todas las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la entidad, por lo que prevé la constitución de un organismo público para cumplir con las disposiciones que en la materia se señalan, en el cual concurrirán los representantes de los pueblos a través de un Consejo cuya función esencial, es la implementación de las políticas para garantizar el ejercicio de su autonomía; se encargará además del diseño de las políticas públicas con respecto a las comunidades indígenas residentes y población indígena en general.

Por otra parte, en el artículo 220, se hace alusión a "...consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades residentes en la demarcación territorial correspondiente...", sin que se establezca a qué tipo de consulta se refiere, ya que la Constitución Local establece como mecanismos de democracia directa y participativa, entre otros, la consulta ciudadana y la consulta popular.

Estas observaciones se replican para lo previsto por el artículo TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el que también existe una contradicción en la temporalidad que se establece.

TÍTULO XV: DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

El contenido se encuentra regulado en la Constitución Local, y es un principio rector de la administración pública de la Ciudad de México, por tanto, deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley de la materia.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

TÍTULO XVI: DE LAS ACCIONES ANTICORRUPCIÓN.

El contenido de este Título se encuentra regulado tanto en la Constitución Local como en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en concordancia por la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, por lo que deberá ajustarse a la Ley de la materia.

Por lo que hace al artículo TRANSITORIO OCTAVO, deberá estarse a lo previsto por el artículo TRANSITORIO VIGÉSIMO SEGUNDO, sexto párrafo.

La disposición establecida en el artículo TRANSITORIO DÉCIMO, no guarda relación con el artículo 129 del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ya que éste refiere que "...las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio ...", ya que el artículo TRANSITORIO SEXTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, se refiere a la obligatoriedad de destinar al menos el 22% del presupuesto de cada alcaldía a proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. dispuesta por el artículo 21, apartado D, fracción 111, numeral 2 de la citada Constitución y que se "... realizará de manera gradual y creciente a partir del ejercicio del Presupuesto de Egresos de 2019, en que será del 76 por ciento, en 2020 del 78 por ciento, en 2027 del 27 por ciento y en 2022 del 22 por ciento...".

En el artículo TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO, se deberá establecer que la temporalidad en función de la publicación del Decreto que nos ocupa.

Al artículo TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO, se replican las observaciones correspondientes al artículo 220.

El contenido del artículo TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO, deberá establecerse en la Ley de la materia.

Por lo que hace al artículo TRANSITORIO "DECIMO SEXTO" se replican las observaciones correspondientes al artículo 82.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se sugiere lo siguiente:

ARTICULOS	COMENTARIOS DE CONSEJERÍA
-----------	---------------------------



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>Artículos 11, 22, fracción IV, 28, 31, fracción IV, 42, fracción v, 67, 104, fracciones II y XIX, 108, 118, 127, 128, fracción III, 135, 157, 159, 166 y Décimo Quinto Transitorio.</p>	<p>Se estima pertinente que en las referencias al Congreso, no se cite de manera completa, en razón de que en el artículo 2, fracción IX del Decreto en estudio, se prevé que por Congreso se entenderá al Congreso de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 71. ...</p> <p>Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, decidirá el rango de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley. Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de dirección general y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde.</p> <p>DECIMO SEXTO. La retribución a que se refiere el artículo 82, de esta Ley, no podrá exceder el monto equivalente a 265 unidades de medida de actualización vigente.</p>	<p>Se sugiere valorar su contenido, toda vez que en términos de lo previsto en el artículo 32, Apartado C de la Constitución Local, los sueldos de las personas servidoras públicas, incluyendo las alcaldías, se sujetarán a los tabuladores que emita anualmente el Jefe de Gobierno.</p>
<p>Artículo 76. En las demarcaciones territoriales podrá haber coordinaciones territoriales. Sus titulares son órganos auxiliares de y subordinadas a la persona titular de la alcaldía y ejercerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue esta última, conforme a lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, no se encuentra sustento alguno que permita la existencia de coordinaciones territoriales como órganos auxiliares y subordinados a las alcaldías.</p>
<p>Artículos 88 a 100</p>	<p>En relación al funcionamiento, desarrollo de las sesiones del Concejo y atribuciones de la Secretaría Técnica,</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>se considera que dicha regulación debe formar parte del reglamento de la Ley, y no propiamente del contenido de ésta, en razón que las Leyes deben ser generales, abstractas e impersonales.</p>
<p>Artículo 107. El reglamento de esta ley y los manuales deben publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad y mantenerse actualizado, con indicación del inicio de su vigencia. Las actualizaciones también se publicarán en el órgano de difusión señalado.</p>	<p>Lo dispuesto en este artículo no debe formar parte del contenido de la ley, en su caso, señalarlo en algún artículo transitorio.</p>
<p>Artículo 127. Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las demarcaciones territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.</p>	<p>Se sugiere valorar la redacción del artículo, toda vez que se considera que es repetitiva, sugiriendo para tal efecto lo siguiente:</p> <p>Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.</p>
<p>Artículo 128. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ...; II. Las asignaciones determinadas a partir del <u>sistema de coordinación fiscal</u> de la Ciudad; III. A VII. VIII. El fondo de cuidado al patrimonio, establecido en la Constitución Local, según su artículo 18, apartado A, numeral 3, segundo párrafo. Este fondo otorgará recursos a todas las Alcaldías, destinado únicamente 	<p>El artículo 55, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX), en el que, entre otros aspectos, se establece la conformación del presupuesto de las alcaldías, no establece que dentro de dicho presupuesto se consideren las asignaciones a que se refieren las fracciones II y VIII del artículo 128 en comento.</p> <p>Ahora bien, por lo que hace a la fracción VII, se considera que su contenido no refiere propiamente a recursos que conforman el presupuesto de las alcaldías, sino que forma parte de los alcances de la fracción VI.</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>a la creación de infraestructura y obra pública, y al cuidado y rescate del patrimonio de la demarcación territorial su distribución será sujeta a los criterios considerados en la ley de coordinación fiscal de la Ciudad.</p>	<p>Así mismo, los recursos previstos en la VIII, no forman parte de la composición del presupuesto de alcaldías en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución aunado a que en términos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado A, el destino de los recursos del Fondo que prevé dicha fracción, que tienen un fin más específico.</p> <p>De igual forma, toda vez que la hacienda pública del gobierno de la ciudad será unitaria en términos de la CPCDMX (arts.: 21, apartado A, numerales 2 y 3; 33, numeral 1, y 55, numeral 2, segundo párrafo), no es procedente que el gobierno local observe un sistema de coordinación fiscal, por lo que tampoco será necesario contar con una ley en la materia.</p>
<p>No existe en el dictamen</p>	<p>Se considera conveniente integrar los siguientes artículos al capítulo II De los Presupuestos de las Alcaldías, del Título que nos ocupa:</p> <p>Artículo N.- Las alcaldías al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso;II.- Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha que suscriban, yIII.- Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización en los términos de la



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

ley correspondiente.

Las alcaldías en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a las que se refiere la Ley de Régimen patrimonial y del servicio público, con personas físicas o morales que no se encuentren a corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos fiscales coordinados con base en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el gobierno federal.

Artículo N.- En el ejercicio de su presupuesto, las alcaldías se sujetarán estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México. En el ejercicio del gasto público, las alcaldías deberán de cumplir con la ley.

Artículo N.- Las alcaldías estarán sujetas a la unidad presupuestal y financiera de la hacienda pública de la Ciudad.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN, EL PAGO Y LA CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULOS 138 a 150

CAPÍTULO IV DE LA PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS

Las disposiciones contenidas en los artículos 138 al 176 buscan normar aspectos relativos a la administración, pagos, ministración, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos de las alcaldías.

Sin embargo, el artículo transitorio décimo cuarto del Decreto que nos ocupa establece que las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad,



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

ALCALDÍAS
ARTÍCULOS 151 a 159
CAPÍTULO V
DE LOS PROGRAMAS DE
INVERSIÓN Y OPERATIVO ANUAL
DE LAS ALCALDÍAS
ARTÍCULOS 160 a 165
CAPÍTULO VI
DEL EJERCICIO DEL GASTO
PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS
ARTÍCULOS 166 a 171
CAPÍTULO VII
DE LA AUTOGENERACIÓN DE
RECURSOS
ARTÍCULOS 172 a 176

responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la ley correspondiente, con previa consulta al cabildo de la ciudad, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018-2021.

Así, se identifica que, toda vez que dichas disposiciones se establecerán en la ley correspondiente, con previa consulta al cabildo de la ciudad, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018-2021, no es procedente que el Decreto que nos ocupa establezca disposiciones en dichas materias.

Adicionalmente, se considera que no debe ser objeto de una Ley Orgánica de Alcaldías establecer aspectos que competen a una ley en materia presupuestal.

De igual forma, el Código Fiscal de la Ciudad de México, norma la autorización, control y manejo de los ingresos que se generen y recauden por concepto de aprovechamientos, productos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos; por ello, no se considera viable regular la aplicación de este tipo de recursos en el Decreto que nos ocupa, en razón de que ya se encuentra normada en el referido Código Fiscal.

Por su parte, es importante agregar que algunas de las disposiciones contenidas en los artículos 138 al 176 no corresponden con el nuevo esquema de operación presupuestal financiero que la CPCDMX le otorga a las alcaldes; en el siguiente apartado se muestran



COMISION DE ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL

DÉCIMO CUARTO. Las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 - 2021.

algunos ejemplos de esto (página 9). No se imite señalar que para establecer las disposiciones que se requieren en materia de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, es necesario llevar a cabo un análisis técnico presupuestal acorde al nuevo esquema de operación presupuestal-financiero que la CPCDMX le otorga a las alcaldías.

Conforme a lo expuesto en los anteriores comentarios, y a efecto de eliminar posibles inconsistencias normativas que impidan su aplicación, es conveniente suprimir del Decreto que nos ocupa, los artículos 138 a 176, permitiendo así que las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establezcan en la ley correspondiente. Independientemente de que se establezcan en la ley correspondiente, es necesario señalar que para poder llevar a cabo la implementación y operación de las referidas disposiciones, será necesario modificar los sistemas de registro presupuestal del Gobierno de la Ciudad de México, adecuar la normatividad secundaria correspondiente, así como realizar la capacitación correspondiente al personal de las alcaldías en cargo de la operación presupuestal. Por lo anterior, toda vez que se requerirá de un plazo suficiente para llevar a cabo un análisis técnico-presupuestal acorde al nuevo esquema



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

de operación presupuestal-financiero que la CPCDMX le otorga a las alcaldías, así como para realizar las acciones referidas en el anterior párrafo, se debe agregar al artículo transitorio décimo cuarto, la siguiente precisión:

DÉCIMO CUARTO. Las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 – 2021.

La vigencia de dichas disposiciones iniciará a partir del 1 de enero del ejercicio inmediato posterior al que se establecieron en la ley correspondiente, por lo que deberán considerarse en la formulación del respectivo proyecto de presupuesto de las alcaldías.

LOS SIGUIENTES COMENTARIOS SE EMITEN INDEPENDIEMENTE DE QUE SE HA SEÑALADO QUE ES CONVENIENTE SUPRIMIR DEL DECRETO QUE NOS OCUPA LOS ARTÍCULOS 138 AL 176.

ARTICULOS	COMENTARIOS DE CONSEJERÍA
Artículos 134, fracción VII, 172 al 176 (Recursos de aplicación automática)	En primera instancia, resulta necesario señalar que si bien es cierto en la CPCDMX se establece que las alcaldías podrán captar, registrar, administrar, y ejercer los recursos de aplicación automática que generen, también lo es que este tipo de recursos se encuentran supeditados a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la ciudad. Así mismo, es importante señalar que la naturaleza jurídica de los ingresos de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Aplicación automática es meramente tributaria, puesto que éstos son, en sí, productos y aprovechamientos, en términos de lo dispuesto en el código tributario local y por ende, deben ajustarse a lo que en tal ordenamiento se disponga.

En este sentido, es de destacar que en los artículos 303 y 308 del código tributario local, se prevé que las delegaciones (alcaldías) podrán fijar o modificar los precios y tarifas que cobrarán por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público o privado que tengan asignados o por los servicios prestados en sus funciones de derecho público o privado, fungiendo la opinión que emita la secretaría de finanzas como medio de regulación de los montos a pagar por la ciudadanía.

Lo anterior, en razón de que en términos del artículo 30, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se establece que una de las atribuciones específicas de la Secretaría de Finanzas, emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En esta sentido, de conformidad con los preceptos en cita, resulta necesario el adecuar el Decreto en comento, al marco normativo que ya rige el proceso de autorización, determinación, percepción, registro, y control de los recursos de aplicación automática, puesto que en el Código Fiscal Local y en las Reglas de Carácter general que se emiten para el efecto se norma todo lo conducente a tales actos.

De esta manera, en atención al principio de legalidad, mismo que indica que las



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

autoridades únicamente podrán realizar aquéllos actos para los cuales se encuentran estrictamente facultadas, resulta necesario señalar que las alcaldías no cuentan con la atribución de establecer cuotas o tarifas para el pago de productos o aprovechamientos, puesto que la naturaleza de éstos es meramente tributaria y por ende tal facultad se encuentra debidamente otorgada a otra autoridad, cuyo fin general es el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México. Así como representar el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales.

Así, tanto la ausencia de opinión por parte de la Secretaría de Finanzas como la falta de facultades, normas y metodologías que regulen el actuar de las alcaldías en la captación, seguimiento y regulación de los recursos de aplicación automática, podría derivar en el establecimiento de conceptos de cobro y montos indebidos a la ciudadanía con el fin de captar recursos.

Cabe señalar que, en términos de la normatividad aplicable, la opinión de la Secretaría de Finanzas en materia de establecimiento de cuotas y tarifas, tiene aparejada la realización de diversos actos previos o posteriores, entre otros, los que a continuación se enuncian de manera general, los cuales se realizan a efecto de asegurar el cumplimiento de las normas y criterios locales de eficiencia y saneamiento financiero:

- ✓ Determinación de la viabilidad de jurídica de cobro.*
- ✓ Evaluación de metodologías de determinación de cuotas y tarifas*



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Previsión de captación de recursos durante el ejercicio fiscal ✓ Acreditación de documentales específicas ✓ Validación de los ingresos captados ✓ Análisis y seguimiento a la publicación de los conceptos y cuotas del Gobierno de la CDMX ✓ Seguimiento de las normatividad emitida con motivo del otorgamiento de reducciones. ✓ Cumplimiento de la normatividad en materia de comprobantes fiscales. <p>Resulta necesario tomar en consideración que la determinación de la contraprestación a cubrir por el aprovechamiento de bienes se encuentra supeditada a un dictamen valuatorio, elemento para el cual las alcaldías no cuentan con atribuciones para realizar.</p>
<p>Artículo 142. La Alcaldía efectuará los pagos autorizados con cargo a sus presupuestos aprobados y los que por otros conceptos deban realizarse directamente o por conducto de los auxiliares a que se refiera el Código Fiscal, en función de sus disponibilidades presupuestales y financieras con que cuente la Secretaría de Finanzas, con base en lo previsto en demás disposiciones aplicables</p>	<p>Se estima necesario precisar cuál sería propiamente la actividad que realizarían los auxiliares a que se refiere el precepto de referencia.</p>
<p>Artículo 143. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, las unidades administrativas de las Alcaldías podrán establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados conforme a sus requerimientos.</p> <p>Las <u> </u> Unidades <u> </u> Administrativas</p>	<p>Lo señalado en el primer párrafo no permite identificar de qué forma las unidades administrativas de las alcaldías, al establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados, obtendrán las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generarán ahorros.</p> <p>De igual forma, no se identifica si la unidad administrativa que realice los</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p><i>instrumentarán el compromiso basándose en la suficiencia presupuestal que las propias Alcaldías. Éstas serán las responsables de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, de conformidad con la información proporcionada por la Unidad Administrativa o unidad de gasto que, en su caso, realice los pagos centralizados.</i></p> <p><i>La Unidad Administrativa informará Alcaldías el importe de los cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a los órganos fiscalizadores para el seguimiento correspondiente.</i></p>	<p><i>pagos centralizados a que se refiere el segundo párrafo, corresponde a una unidad de la alcaldía o de alguna dependencia del gobierno de la ciudad (por ejemplo la oficialía mayor). Por lo anterior, y a efecto de clarificar su alcance, se sugiere replantear la redacción del artículo 143 que nos ocupa.</i></p>
<p>Artículo 154. <i>Las Alcaldías deberán atender los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique el Gobierno de la Ciudad, con base en su programa operativo anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Para los efectos de recursos provenientes de las aportaciones federales y los recursos autogenerados, las Alcaldías deberán cuantificarlos de manera independiente, respecto de los montos que se consideren en sus anteproyectos de presupuesto.</i></p> <p>Artículo 155. <i>Los proyectos del presupuesto de egresos de las Alcaldías deberán ser aprobados por el Concejo, según los procedimientos que se aprueben para tal efecto, mismos</i></p>	<p><i>En los artículos en comento, se hace referencia a los anteproyectos de presupuesto de las alcaldías, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado D, fracción II de la Constitución Local, las alcaldías elaborarán Proyectos de Presupuesto, por lo que se sugiere valorar dicha situación.</i></p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

que deberán estar sujetos a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

El Gobierno de la Ciudad podrá formular los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

Los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías que elaboré el Gobierno de la Ciudad, con motivo de lo señalado en el párrafo anterior, no podrá ser inferior en monto, al aprobado el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 156. Para el caso en que el Gobierno de la Ciudad, considere aplicar ajustes a los anteproyectos de presupuesto planteados por las Alcaldías, ésta deberá informarlo de manera inmediata y buscar los mecanismos y la coordinación necesaria con éstas, a efecto de acordar los ajustes que se hayan propuesto, durante los primeros 20 días naturales del mes de enero de cada ejercicio, a efecto de respetar la congruencia entre los objetivos del programa de gobierno de la Alcaldía y la aplicación de su marco normativo y procedimental.

Artículo 166. El presupuesto de egresos de la Alcaldía, será el que se contenga en el Decreto que apruebe el Congreso de la Ciudad a iniciativa del Jefe de Gobierno, para costear, durante

Lo establecido en la última parte del artículo 166 no le es aplicable al presupuesto de egresos de la alcaldía, por lo que se debe suprimir para quedar como:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, por resultados y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las unidades responsables del gasto que el propio presupuesto señale.

Artículo 167. Los titulares de las unidades responsables del gasto y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.

Las unidades responsables del gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al

Artículo 166. El presupuesto de egresos de la Alcaldía, será el que se contenga en el Decreto que apruebe el Congreso de la Ciudad a iniciativa del Jefe de Gobierno, para costear, durante el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique.

El Decreto que nos ocupa es aplicable a las Alcaldías, por lo que se debe hacer referencia a estas en lugar de a las Unidades Responsables del Gasto.

Toda vez que, de acuerdo a la CPCDMX, las alcaldías son responsables de hacer los pagos que deriven del ejercicio de sus recursos, se debe hacer la precisión correspondiente en el primer párrafo del artículo 167 en comento.

Conforme al último párrafo del artículo que nos ocupa, las alcaldías deberán sujetarse a las reglas de carácter general que se emitan para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal; por lo anterior, el segundo párrafo debe hacer referencia a los criterios que al respecto se establezcan y no a los criterios propuestos por la propia alcaldía.

Por lo anterior, el artículo 167 en comento se debe modificar conforme a lo siguiente:

Artículo 167. Los titulares de las alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se



PARLAMENTO
ABIERTO

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.

cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados, justificados y pagados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar al registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.

Las alcaldías deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios que al respecto se establezcan, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.

Artículo 168. Las Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.

Se sugiere hacer las siguientes precisiones al artículo en comento:

Artículo 168. Las Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que ésta consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.

A efecto de homologarla con la establecida en el artículo 146, fracción III, se debe modificar la fecha del artículo



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>Artículo 169. Las Alcaldías informarán al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día 15 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.</p>	<p>que nos ocupa, para quedar como: Artículo 169. Las Alcaldías informarán al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.</p>
<p>Artículo 171. Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas los fondos, subsidios y transferencias con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad, conforme a lo que señale normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.</p>	<p>El Gobierno de la Ciudad de México ministrará a las alcaldías aportaciones y transferencias, no subsidios. Conforme a lo establecido en la CPCDMX (artículo 55, numeral 2) lo presupuestos de las alcaldías no comprenden ingresos propios, sino ingresos de aplicación automática.</p>
<p>La ministración de las aportaciones a las Alcaldías, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas.</p>	<p>Toda vez que la ministración de los recursos federales a las alcaldías dependerá de la ministración que realice el gobierno federal al gobierno de la ciudad de México, es necesario integrar al artículo 171 en comento, un párrafo que establezca dicha precisión.</p>
<p>Para autorizar la ministración de recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias a las Alcaldías, éstas y la Secretaría de Finanzas deberán:</p>	<p>Derivado de los anteriores comentarios, se sugiere modificar el artículo 171 que nos ocupa conforme a lo siguiente:</p>
<ol style="list-style-type: none"> I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y II. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados. 	<p>Artículo 171. Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas los fondos que les correspondan con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad, conforme a lo que señale normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.</p>
<p>El manejo financiero de los recursos</p>	<p>La ministración de los fondos a las Alcaldías, se hará como complemento a sus ingresos de aplicación automática y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas.</p> <p>Para autorizar la ministración de fondos a las Alcaldías, éstas y la Secretaría de</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Alcaldías, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir precisamente las obligaciones para las cuales fueron autorizados.

Finanzas deberán:

- I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y
- I. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.

El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Alcaldías, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir sus obligaciones.

De lo anterior se desprende, que si bien es cierto que las Alcaldías requieren un marco que regule su actuación, también lo es, que la mayoría de las disposiciones que se contemplan en el **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, deberán ser reguladas en la Leyes que para el efecto expida el Congreso de la Ciudad de México, de lo contrario, existirá una contradicción de leyes, en otros casos, inviabilidad de la norma y por tanto, va en detrimento de la capacidad de respuesta del gobierno de las Alcaldías y por ende, en menoscabo de los habitantes de la Ciudad de México, que requieren un marco jurídico que salvaguarde sus derechos y el acceso a los servicios.

En consecuencia, el Órgano Ejecutivo a mi cargo devuelve el **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, enviado para su promulgación y publicación, en mérito de las observaciones antes expuestas.

TERCERO: Que una vez realizado el análisis pertinente a las observaciones referidas y a los comentarios de los Diputados integrantes de la Mesa de Trabajo de Alcaldías, y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, estiman los siguientes:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de las **OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DICTAMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, remitidas por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, mediante oficio número JGCDMX/MAM/0049/2018. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que esta dictaminadora coincide con el comentario respecto de que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México establece que "...dentro de las funciones que correspondan a las Alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán, al menos aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente decreto, señala para los titulares de los órganos político-administrativos.

TERCERO.- Que dado lo anterior, y con el objetivo de **NO** ir más allá de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece sólo aquéllas que esos instrumentos normativos le permiten y lo que las vincula a aspectos de la planeación, medio ambiente, protección civil, patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, coordinación metropolitana y regional, presupuesto, adquisiciones, alcaldía digital etc., que señalan las observaciones, **no se establecen circunstancias o acciones que, en su momento lo regularán las leyes respectivas y no son contrarias a las atribuciones que se enmarcan en esas materias para el gobierno central.**

CUARTO.- Que se considera oportuno reproducir el cuadro de observaciones con los comentarios adicionales que se le aplicaron durante la discusión en Mesa de Ley de Alcaldías y también durante los procesos de análisis y discusión que llevó a cabo esta dictaminadora, por lo que se ofrecen las explicaciones siguientes:

ARTICULOS	COMENTARIOS DE CONSEJERÍA	OBSERVACIONES
Artículos 11, 22, fracción IV, 28, 31, fracción IV, 42, fracción	Se estima pertinente que en las referencias al Congreso, no se cite de manera	PROCEDENTES LOS CAMBIOS Y QUE SE CITE SÓLO CONGRESO



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>v. 67, 104, fracciones II y XIX, 108, 118, 127, 128, fracción III, 135, 157, 159, 166 y Décimo Quinto Transitorio.</p>	<p>completa, en razón de que en el artículo 2, fracción IX del Decreto en estudio, se prevé que por Congreso se entenderá al Congreso de la Ciudad de México.</p>	
<p>Artículo 71. Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, decidirá el rango de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley. Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de dirección general y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde.</p>	<p>Se sugiere valorar su contenido, toda vez que en términos de lo previsto en el artículo 32, Apartado C de la Constitución Local, los sueldos de las personas servidoras públicas, incluyendo las alcaldías, se sujetarán a los tabuladores que emita anualmente el Jefe de Gobierno.</p>	<p>NO PROCEDENTES. NO ES RELEVANTE. LOS CARGOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO NO INVADEN ATRIBUCIONES DE TABULADORES DE SUELDO:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno</p> <p>A... B... C. De las Competencias a) a l)... m) Emitir anualmente los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DECIMO SEXTO. La retribución a que se refiere el artículo 82, de esta Ley, no podrá exceder el monto equivalente a 265 unidades de medida de actualización vigente.

públicas;

....
El artículo 71 de la ley de alcaldías no representa violación alguna al precepto indicado.

El artículo no hace referencia a salarios o sueldos.

Establece un mínimo de nivel que deben tener las áreas más importantes que existen de hecho ahora en las actuales demarcaciones

territoriales, que también se sujetan a los tabuladores que emite el gobierno central.

El artículo establece que será el titular de la alcaldía quien determina el nivel jerárquico de las áreas bajo su responsabilidad no su salario.

El transitorio Décimo Sexto, si bien establece una equivalencia de retribución, también lo es que otros ordenamientos como la ley de presupuesto y gasto eficiente, en su artículo 86, párrafos segundo y cuarto:

**LEY DE PRESUPUESTO
Y GASTO EFICIENTE
DEL DISTRITO FEDERAL
ARTÍCULO 86.-** El pago de remuneraciones al personal se hará conforme al puesto o categoría que



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

		<p>se les asigne, de conformidad con los tabuladores autorizados por la Oficialía.</p> <p>El sueldo neto que reciba el Jefe de Gobierno no podrá ser mayor a 54 veces al salario mínimo general vigente en esta entidad federativa. Los Secretarios; Jefes Delegacionales y los Subsecretarios; los Directores Generales u homólogos, percibirán en el desempeño de su encargo, una remuneración no mayor a 53, 51 y 49 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, respectivamente.</p> <p>...</p> <p>FIN DE CITA LA POSICIÓN ES QUE SE MANTENGA TAL CUAL.</p>
<p>Artículo 76. En las demarcaciones territoriales podrá haber coordinaciones territoriales. Sus titulares son órganos auxiliares de y subordinadas a la persona titular de la alcaldía y ejercerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, no se encuentra sustento alguno que permita la existencia de coordinaciones territoriales como órganos auxiliares y subordinados a las alcaldías.</p>	<p>NO PROCEDENTE. Las Coordinaciones Territoriales son organismos auxiliares de las actuales demarcaciones territoriales y son extensión del gobierno delegacional, así como lo sería en para las alcaldías. ACTUALMENTE LAS COORDINACIONES</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

atribuciones que les delegue esta última, conforme a lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TERRITORIALES
SURGEN POR
ACUERDOS
DELEGATORIOS
SIGNADOS POR EL
TITULAR DE LA
DEMARCACIÓN
TERRITORIAL,
DERIVADO DE LA
FRACCIÓN XLV, DEL
ARTÍCULO 39 DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL QUE SE
ENUNCIA A**

CONTINUACIÓN:

XLV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en sus (sic) caso de las unidades administrativas que les estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero, de esta Ley. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

		<p>correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;</p> <p>...</p> <p>POR OTRO LADO, NO EXISTE IMPEDIMENTO ALGUNO EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL QUE LIMITE SU EXISTENCIA Y POR EL CONTRARIO REPRESENTAN UN ELEMENTO DE GOBERNANZA Y ENLACE NECESARIOS PARA MANTENER UNA CERCANÍA MÁS ESTRECHA CON LA CIUDADANÍA Y CON LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CDMX</p>
<p>Artículos 88 a 100</p>	<p>En relación al funcionamiento, desarrollo de las sesiones del Concejo y atribuciones de la Secretaría Técnica, se considera que dicha regulación debe formar parte del reglamento de la Ley, y no propiamente del contenido de ésta, en razón que las Leyes deben ser generales, abstractas e impersonales.</p>	<p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Se describen funciones de 18 concejos que habrá, y ello requiere de un marco general mínimo de funcionamiento que abona a la autonomía administrativa de la alcaldía, plasmada en la constitución.</p> <p>Dejar esta apartado a nivel de reglamento, permitiría definir el funcionamiento del concejo según la perspectiva de cada alcaldía, generando contradicciones y</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

		<p>previsiblemente complicaciones en la operación.</p> <p>EN CUANTO AL SECRETARIO TÉCNICO, NO SE CONSIDERA QUE EL DETERMINAR SUS FUNCIONES A NIVEL DE LEY Y NO DE REGLAMENTO VAYA EN CONTRA DEL PRINCIPIO DE LEYES GENERALES, ABSTRACTAS E IMPERSONALES, COMO LO HACE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CDMX, CUANDO ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO EN SUS ARTÍCULOS 33, 34 Y 35.</p>
<p>Artículo 107. El reglamento de esta ley y los manuales deben publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad y mantenerse actualizado, con indicación del inicio de su vigencia. Las actualizaciones también se publicarán en el órgano de difusión señalado.</p>	<p>Lo dispuesto en este artículo no debe formar parte del contenido de la ley, en su caso, señalarlo en algún artículo transitorio.</p>	<p>PROCEDENTE TRASLADARLO A UN ARTÍCULO TRANSITORIO. ARTÍCULO TRANSITORIO N: El reglamento de esta ley y los manuales deben publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad y mantenerse actualizado, con indicación del inicio de su vigencia. Las actualizaciones también se publicarán en el órgano de difusión señalado.</p>
<p>Artículo 127. Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el</p>	<p>Se sugiere valorar la redacción del artículo, toda vez que se considera que</p>	<p>PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las demarcaciones territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.</p>	<p>es repetitiva, sugiriendo para tal efecto lo siguiente:</p> <p><i>Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.</i></p>	<p><i>Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.</i></p>
<p>Artículo 128. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:</p> <p>IV.;</p> <p>V. Las asignaciones determinadas a partir del <u>sistema de coordinación fiscal</u> de la Ciudad;</p> <p>VI. A VII.</p>	<p>El artículo 55, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX), en el que, entre otros aspectos, se establece la conformación del presupuesto de las alcaldías, no establece que dentro de dicho presupuesto se consideren las asignaciones a que se refieren las fracciones II y VII del artículo 128 en comento.</p>	<p>PROCEDENTE SOLO LA OBSERVACIÓN RESPECTO DE LA FRACCIÓN II, PORQUE ACTUALMENTE NO EXISTE TAL ORDENAMIENTO (LO CUAL NO ASEGURA QUE NO EXISTA POSTERIORMENTE) Y SE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN:</p> <p>Artículo 128. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:</p> <p>I.;</p> <p>II. <u>Las asignaciones determinadas a partir</u></p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>IX. El fondo de cuidado al patrimonio, establecido en la Constitución Local, según su artículo 18, apartado A, numeral 3, segundo párrafo. Este fondo otorgará recursos a todas las Alcaldías, destinado únicamente a la creación de infraestructura y obra pública, y al cuidado y rescate del patrimonio de la demarcación territorial, su distribución será sujeta a los criterios considerados en la ley de coordinación fiscal de la Ciudad.</p>	<p>Ahora bien, por lo que hace a la fracción VII, se considera que su contenido no refiere proplamente a recursos que conforman el presupuesto de las alcaldías, sino que forma parte de los alcances de la fracción VI.</p> <p>Así mismo, los recursos previstos en la VIII, no forman parte de la composición del presupuesto de alcaldías en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución aunado a que en términos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado A, el destino de los recursos del Fondo que prevé dicha fracción, que tienen un fin más específico.</p> <p>De igual forma, toda vez que la hacienda pública del gobierno del a ciudad será unitaria en términos de la CPCDMX (arts.: 21, apartado A, numerales 2 y 3; 33, numeral 1, y 55, numeral 2, segundo párrafo), no es procedente que el gobierno local observe un sistema de coordinación fiscal, por lo que tampoco será necesario contar con una ley en la materia.</p>	<p style="text-align: center;"><u>del <i>procedimientos</i></u> <u>y <i>mecanismos</i></u> <u>de <i>coordinación fiscal.</i></u></p> <p>Sobre la fracción VIII, NO SE COMPARTE LA INTERPRETACIÓN porque EL FONDO DE CUIDADO AL PATRIMONIO es parte del presupuesto que aprobará el Congreso de la CDMX; y en ese sentido, el artículo invocado es claro en la fracción III, del numeral 2, que a la letra indica.</p> <p>Art. 55...</p> <p>..</p> <p>Los presupuestos de las alcaldías estarán conformados por:</p> <p>I. Las participaciones, fondos federales y demás Ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;</p> <p>II. Los ingresos generados por el pago de los actos que realicen las alcaldías en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad de México; y</p>
---	---	---



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

		<p>IV. Los recursos de aplicación automática generados por las mismas, que corresponderán a todas las instalaciones asignadas a la alcaldía propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ubicadas dentro de la demarcación territorial de la alcaldía correspondiente.</p> <p>Sobre el comentario sobre las fracciones VI y VII, el texto mismo refiere que son parte del gasto de alcaldías, y por lo tanto, de su presupuesto, por lo que no se considera procedente tampoco esta parte del comentario.</p>
<p>No existe en el dictamen</p>	<p>Se considera conveniente integrar los siguientes artículos al capítulo II <i>De los Presupuestos de las Alcaldías</i>, del Título que nos ocupa.</p> <p>Artículo N.- Las alcaldías al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:</p> <p>I.- <i>Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo</i></p>	<p>NÓ PROCEDENTE.</p> <p>Se considera que debe rechazarse la observación porque son artículos que ya contemplados en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.</p> <p>Repetirlos podría causar antinomia en caso de reformas a una u otra ley.</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

a la celebración del compromiso,

II.- Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha que suscriban, y

III.- Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización en los términos de la ley correspondiente.

Las alcaldías en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a las que se refiere la Ley de Régimen patrimonial y del servicio público, con personas físicas o morales que no se encuentren a corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos fiscales coordinados con base en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el gobierno federal.

Artículo N.- En el ejercicio de su presupuesto, las alcaldías se sujetarán estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México. En el ejercicio del gasto público, las alcaldías deberán de cumplir con la ley.</p> <p>Artículo N.- Las alcaldías estarán sujetas a la unidad presupuestal y financiera de la hacienda pública de la Ciudad.</p>	
<p>CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN, EL PAGO Y LA CONCENTRACIÓN DE RECURSOS</p> <p>ARTÍCULOS 138 a 150</p>	<p>Las disposiciones contenidas en los artículos 138 al 176 buscan normar aspectos relativos a la administración, pagos, ministración, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos de las alcaldías.</p> <p>Sin embargo, el artículo transitorio décimo cuarto del Decreto que nos ocupa establece que las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la ley correspondiente, con previa consulta al cabildo de la ciudad, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías</p>	<p>NO PROCEDENTES</p> <p>La interpretación y aplicación de la ley es integral y no puede leerse y generar juicio a partir de lecturas de una sola ley o de análisis aislados entre sí.</p> <p>Este apartado propone que se elimine un bloque de artículos referentes a la administración, pagos, ministración, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos de las alcaldías, cuyo objetivo es abonar a la autonomía administrativa de ellas, a partir del espíritu legislador de los Constituyentes, sin que ello determine la libertad de recaudar, aspecto en el que sí se coincide, en</p>
<p>CAPÍTULO IV DE LA PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS</p> <p>ARTÍCULOS 151 a 159</p>	<p>Las disposiciones contenidas en los artículos 138 al 176 buscan normar aspectos relativos a la administración, pagos, ministración, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos de las alcaldías.</p> <p>Sin embargo, el artículo transitorio décimo cuarto del Decreto que nos ocupa establece que las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la ley correspondiente, con previa consulta al cabildo de la ciudad, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías</p>	
<p>CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y OPERATIVO ANUAL DE LAS ALCALDÍAS</p> <p>ARTÍCULOS 160 a 166</p>		



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS 166 a 171</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LA AUTOGENERACIÓN DE RECURSOS</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS 172 a 176</p>	<p>electas para el periodo 2018-2021.</p> <p>Así, se identifica que, toda vez que dichas disposiciones se establecerán en la ley correspondiente, con previa consulta al cabildo de la ciudad, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018-2021, no es procedente que el Decreto que nos ocupa establezca disposiciones en dichas materias.</p> <p>Adicionalmente, se considera que no debe ser objeto de una Ley Orgánica de Alcaldías establecer aspectos que competen a una ley en materia presupuestal.</p> <p>De igual forma, el Código Fiscal de la Ciudad de México, norma la autorización, control y manejo de los ingresos que se generen y recauden por concepto de aprovechamientos, productos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos; por ello, no se considera viable regular la aplicación de este tipo de recursos en el Decreto que nos ocupa, en razón de que ya se encuentra normada en el</p>	<p>que es una atribución exclusiva del gobierno central.</p> <p>Sustenta la contradicción en que a pesar de que aquí se describen esos procesos, existe un artículo transitorio que señala explícitamente que se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 – 2021; y al final propone el comentario que se le agregue además que <u>La vigencia de dichas disposiciones iniciará a partir del 1 de enero del ejercicio inmediato posterior al que se establecieron en la ley correspondiente, por lo que deberán considerarse en la formulación del respectivo proyecto de presupuesto de las alcaldías.</u></p> <p>Esto quiere decir que en todo momento el gobierno central seguirá determinando los mecanismos, tiempos y requisitos para el manejo de los presupuestos de las</p>
---	---	---



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>DÉCIMO CUARTO. Las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 - 2021.</p>	<p>referido Código Fiscal. Por su parte, es importante agregar que algunas de las disposiciones contenidas en los artículos 138 al 176 no corresponden con el nuevo esquema de operación presupuestal financiero que la CPCDMX le otorga a las alcaldías; en el siguiente apartado se muestran algunos ejemplos de esto (página 9). No se imite señalar que para establecer las disposiciones que se requieren en materia de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, es necesario llevar a cabo un análisis técnico presupuestal acorde al nuevo esquema de operación presupuestal-financiero que la CPCDMX le otorga a las alcaldías. Conforme a lo expuesto en los anteriores comentarios, y a efecto de eliminar posibles inconsistencias normativas que impidan su aplicación, es conveniente suprimir del Decreto que nos ocupa, los artículos 138 a 176, permitiendo así que las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración,</p>	<p>alcaldías, lo que va en contra de lo señalado en el artículo 55, numeral 2.</p> <p>Si bien es cierto que precisa que lo harán conforme lo establezca la ley en la materia, incluye que también conforme lo que marque la CPCDMX, y ésta no impide que la ley de alcaldías marque tiempos generales para los procesos administrativos internos de las demarcaciones territoriales.</p> <p>En todo caso, se propone la siguiente redacción que aporta a la intención del comentario y disipa la supuesta contradicción:</p> <p>DÉCIMO CUARTO. Las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, tienen por objeto preparar con oportunidad los procesos y acciones que complementarán lo que en esta materia establezca en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo</p>
--	--	--

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establezcan en la ley correspondiente.</p> <p>Independientemente de que se establezcan en la ley correspondiente, es necesario señalar que para poder llevar a cabo la implementación y operación de las referidas disposiciones, será necesario modificar los sistemas de registro presupuestal del Gobierno de la Ciudad de México, adecuar la normatividad secundaria correspondiente, así como realizar la capacitación correspondiente al personal de las alcaldías en cargo de la operación presupuestal.</p> <p>Por lo anterior, toda vez que se requerirá de un plazo suficiente para llevar a cabo un análisis técnico-presupuestal acorde al nuevo esquema de operación presupuestal-financiero que la CPCDMX le otorga a las alcaldías, así como para realizar las acciones referidas en el anterior párrafo, se debe agregar al artículo transitorio décimo cuarto, la siguiente precisión:</p> <p>DECIMO CUARTO. Las</p>	<p>de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 - 2021.</p> <p>LA ÚLTIMA PARTE DEL TRANSITORIO NO ES PROCEDENTE PORQUE ES OPERATIVAMENTE INVIABLE, YA QUE TODA MODIFICACIÓN PROPUESTA ENTRARÍA EN VIGOR HASTA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, NO IMPORTANDO QUE SEA DE CARÁCTER URGENTE ALGUNA MODIFICACIÓN PROCESADA POR EL CONGRESO.</p>
--	--	--



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 - 2021.

La vigencia de dichas disposiciones iniciará a partir del 1 de enero del ejercicio inmediato posterior al que se establecieron en la ley correspondiente, por lo que deberán considerarse en la formulación del respectivo proyecto de presupuesto de las alcaldías.

QUINTO.- Que esta Comisión, ante la siguiente leyenda, ubicada dentro del documento de observaciones:

"LOS SIGUIENTES COMENTARIOS SE EMITEN INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HA SEÑALADO QUE ES CONVENIENTE SUPRIMIR DEL DECRETO QUE NOS OCUPA LOS ARTÍCULOS 138 AL 176"

Considera también que es de analizar punto a punto, lo señalado en el documento que contiene las Observaciones, con el objeto de que no exista duda de que fueron analizados y valorados los comentarios del Jefe de Gobierno, y quedaron reflejados en el siguiente cuadro:



PARLAMENTO
LIBERTAD

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

ARTICULOS	COMENTARIOS DE CONSEJERÍA	OBSERVACIONES
<p>Artículos 134, fracción VII, 172 al 176 (Recursos de aplicación automática)</p>	<p>En primera instancia, resulta necesario señalar que si bien es cierto en la CPCDMX se establece que las alcaldías podrán captar, registrar, administrar, y ejercer los recursos de aplicación automática que generen, también lo es que este tipo de recursos se encuentran supeditados a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la ciudad.</p> <p>Así mismo, es importante señalar que la naturaleza jurídica de los ingresos de Aplicación automática es meramente tributaria, puesto que éstos son, en sí, productos y aprovechamientos, en términos de lo dispuesto en el código tributario local y por ende, deben ajustarse a lo que en tal ordenamiento se disponga.</p> <p>En este sentido, es de destacar que en los artículos 303 y 308 del código tributario local, se prevé que las delegaciones (alcaldías) podrán fijar o modificar los precios y tarifas que cobrarán por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público o privado que tengan</p>	<p>NO PRODECENTES.</p> <p>Este párrafo de los comentarios es correcto e irrelevante respecto del dictamen porque se recoge tanto que las alcaldías podrán captar, registrar, administrar, y ejercer los recursos de aplicación automática que generen, también lo es que este tipo de recursos se encuentran supeditados a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la ciudad.</p> <p>Efectivamente existe coincidencia con la naturaleza jurídica de los ingresos de aplicación automática, sin embargo, en ningún caso se señala en el Dictamen que éstos no se ajusten a lo que el Código fiscal disponga.</p> <p>De hecho, el artículo 21, apartado D, numeral III, número 1, en su fracción inciso g) se recoge en el dictamen en el artículo 134, fracción VII, se supedita en el artículo 176, que señala;</p> <p>Artículo 176. Las Alcaldías, de manera anticipada al cobro de los aprovechamientos y</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

asignados o por los servicios prestados en sus funciones de derecho público o privado, fungiendo la opinión que emita la secretaria de finanzas como medio de regulación de los montos a pagar por la ciudadanía. Lo anterior, en razón de que en términos del artículo 30, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se establece que una de las atribuciones específicas de la Secretaría de Finanzas, emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México. En este sentido, de conformidad con los preceptos en cita, resulta necesario el adecuar el Decreto en comento, al marco normativo que ya rige el proceso de autorización, determinación, percepción, registro, y control de los recursos de aplicación automática, puesto que en el Código Fiscal Local y en las Reglas de Carácter general que se emiten para el efecto se norma todo lo conducente a tales actos.

De esta manera, en

productos objeto del presente capítulo, publican los mismos en la Gaceta Oficial de la Ciudad, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría de Finanzas sobre la materia.

Efectivamente existe coincidencia con la naturaleza jurídica de los ingresos de aplicación automática, sin embargo, en ningún caso se señala en el Dictamen que éstos no se ajusten a lo que el Código fiscal disponga. No obstante, la CPCDMX entrará en vigor en 17 de septiembre de 2018, y señala claramente en el artículo citado que podrán captar, registrar, administrar, y ejercer los recursos de aplicación automática que generen, dando inicio a una nueva fase de la administración de estos recursos; de hecho, el presupuesto de egresos para 2017 y 2018 ya prevé en su artículo 8, fracción IV, lo siguiente:

IV. pesos, correspondiente a recursos por



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

atención al principio de legalidad, mismo que indica que las autoridades únicamente podrán realizar aquéllos actos para los cuales se encuentran estrictamente facultadas, resulta necesario señalar que las alcaldías no cuentan con la atribución de establecer cuotas o tarifas para el pago de productos o aprovechamientos, puesto que la naturaleza de éstos es meramente tributaria y por ende tal facultad se encuentra debidamente otorgada a otra autoridad, cuyo fin general es el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México. Así como representar el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales.

Así, tanto la ausencia de opinión por parte de la Secretaría de Finanzas como la falta de facultades, normas y metodologías que regulen el actuar de las alcaldías en la captación, seguimiento y regulación de los recursos de

concepto de aplicación automática, que perciban las Delegaciones directamente por la prestación de servicios a su cargo, los cuales se ejercerán preferentemente en los centros generadores de dichos recursos, y Fin de cita.

Efectivamente existe coincidencia con las atribuciones específicas de la Secretaría de Finanzas, emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México; no obstante, se insiste en que en ningún caso se contraponen esto en el Dictamen que se analiza y que está en apego a la CPCEMEX entrará en vigor en 17 de septiembre de 2018, tiempo suficiente para que la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, lo ratifique en sus contenidos.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>aplicación automática, podría derivar en el establecimiento de conceptos de cobro y montos indebidos a la ciudadanía con el fin de captar recursos. Cabe señalar que, en términos de la normatividad aplicable, la opinión de la Secretaría de Finanzas en materia de establecimiento de cuotas y tarifas, tiene aparejada la realización de diversos actos previos o posteriores, entre otros, los que a continuación se enuncian de manera general, los cuales se realizan a efecto de asegurar el cumplimiento de las normas y criterios locales de eficiencia y saneamiento financiero:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Determinación de la viabilidad de jurídica de cobro.✓ Evaluación de metodologías de determinación de cuotas y tarifas✓ Previsión de captación de recursos durante el ejercicio fiscal✓ Acreditación de documentales específicas✓ Validación de los ingresos captados✓ Análisis y seguimiento a la publicación de los	<p>Lo señalado en el dictamen en cuanto a proceso de autorización, determinación, percepción, registro, y control de los recursos de aplicación automática, no se contraponen con ningún instrumento vigente y no lo hace con los que entrarán en vigor en el mediano plazo porque deviene exclusiva y literalmente de la CPCDMX.</p> <p>La atribución dotada a las alcaldías es constitucional y clara: Artículo 21, apartado D, numeral III número 1, inciso g):</p> <p>III. De la autonomía del ejercicio presupuestal</p> <p>1. En el ejercicio de sus presupuestos, las alcaldías gozarán de las facultades siguientes:</p> <p>a) a f),</p> <p>g) Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.</p> <p>No existe ni existirá ausencia de opinión ni de determinación de reglas, normas metodologías u otros que regulen el actuar</p>
--	--	---



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>conceptos y cuotas del Gobierno de la CDMX</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Seguimiento de las normatividad emitida con motivo del otorgamiento de reducciones. ✓ Cumplimiento de la normatividad en materia de comprobantes fiscales. <p>Resulta necesario tomar en consideración que la determinación de la contraprestación a cubrir por el aprovechamiento de bienes se encuentra supeditada a un dictamen valuatorio, elemento para el cual las alcaldías no cuentan con atribuciones para realizar.</p>	<p>de las alcaldías en el tema de los recursos de aplicación automática, por lo que la visión de lo que podría derivar está falta de sustento. Irrelevantes los procesos señalados para efectos de este análisis, porque se encuentran dentro de las valoraciones de la Secretaría de Finanzas para determinación de reglas, normas metodologías u otros que regulen el actuar de las alcaldías en el tema de los recursos de aplicación automática y en general para la elaboración y aplicación del Código Fiscal. El dictamen valuatorio se considerará como se ha hecho para efecto de la determinación de cuotas y tarifas. Esto no se contrapone en el Dictamen.</p>
<p>Artículo 142. La Alcaldía efectuará los pagos autorizados con cargo a sus presupuestos aprobados y los que por otros conceptos deban realizarse directamente o por conducto de los auxiliares a que se refiera el Código Fiscal, en función de sus disponibilidades presupuestales y financieras</p>	<p>Se estima necesario precisar cuál sería propiamente la actividad que realizarían los auxiliares a que se refiere el precepto de referencia.</p>	<p>NO PROCEDENTE. Esas actividades se reflejan en los artículos 329 y 342 del Código Fiscal, y son auxiliares en la administración de los recursos de las Alcaldías sujetos a reglas de carácter general que emite la Secretaría de</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>con que cuente la Secretaría de Finanzas, con base en lo previsto en demás disposiciones aplicables</p>		<p>Finanzas.</p>
<p>Artículo 143. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, las unidades administrativas de las Alcaldías podrán establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados conforme a sus requerimientos.</p> <p>Las Unidades Administrativas instrumentarán el compromiso basándose en la suficiencia presupuestal que las propias Alcaldías. Estas serán las responsables de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, de conformidad con la información proporcionada por la Unidad Administrativa o unidad de gasto que, en su caso, realice los pagos centralizados.</p> <p>La Unidad Administrativa informará Alcaldías el importe de los cargos centralizados o</p>	<p>Lo señalado en el primer párrafo no permite identificar de qué forma las unidades administrativas de las alcaldías, al establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados, obtendrán las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generarán ahorros.</p> <p>De igual forma, no se identifica si la unidad administrativa que realice los pagos centralizados a que se refiere el segundo párrafo, corresponda a una unidad de la alcaldía o de alguna dependencia del gobierno de la ciudad (por ejemplo la oficialía mayor).</p> <p>Por lo anterior, y a efecto de clarificar su alcance, se sugiere replantear la redacción del artículo 143 que nos ocupa.</p>	<p>NO PROCEDENTE.</p> <p>La Ley de Adquisiciones del Distrito Federal es el instrumento necesario para que la administración de las alcaldías lleve a cabo su trabajo y en su caso, siga los procedimientos de ley para forma las unidades administrativas de las alcaldías, al establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados, obtendrán las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generarán ahorros.</p> <p>ACLARATORIA PROCEDENTE.</p> <p>El artículo que se analiza pertenece al CAPÍTULO III, DE LA ADMINISTRACIÓN, EL PAGO Y LA CONCENTRACIÓN DE RECURSOS, del dictamen que se revisa que es el de la Ley</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a los órganos fiscalizadores para el seguimiento correspondiente.</p>		<p>Orgánica de las Alcaldías y aquí se tocan funciones coordinadas con el gobierno central. Está claro que se refiere a las unidades administrativas de LA SECRETARÍA DE FINANZAS en tanto señala "cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones". temas que de ninguna forma manejan las áreas administrativas de la alcaldía PORQUE ESTO REFIERE A PAGOS DE LAS CLC'S</p>
<p>Artículo 154. Las Alcaldías deberán atender los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique el Gobierno de la Ciudad, con base en su programa operativo anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Para los efectos de recursos provenientes de las aportaciones federales y los recursos autogenerados, las Alcaldías deberán cuantificarlos de manera independiente, respecto de</p>	<p>En los artículos en comento, se hace referencia a los anteproyectos de presupuesto de las alcaldías, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado D, fracción II de la Constitución Local, las alcaldías elaborarán Proyectos de Presupuesto, por lo que se sugiere valorar dicha situación.</p>	<p>NO PROCEDENTE. PARA EFECTOS DE MOSTRAR QUE SON CONCEPTOS DIFERENTES SE CITA:</p> <p>Artículo 21 De la Hacienda Pública</p> <p>D. Alcaldías</p> <p>II. Bases para la determinación de criterios y fórmulas</p> <p>1. El Congreso de la Ciudad de México</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

los montos que se consideren en sus anteproyectos de presupuesto.

Artículo 155. Los proyectos del presupuesto de egresos de las Alcaldías deberán ser aprobados por el Concejo, según los procedimientos que se aprueben para tal efecto, mismos que deberán estar sujetos a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

El Gobierno de la Ciudad podrá formular los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

Los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías que elaboré el Gobierno de la Ciudad, con motivo de lo señalado en el párrafo anterior, no podrá ser inferior en monto, al aprobado el ejercicio fiscal

expedirá las normas correspondientes en materia hacendaria, las cuales establecerán los criterios y fórmulas para la asignación presupuestal a las demarcaciones territoriales, de conformidad con lo siguiente:

a) Para la asignación del gasto público se considerará: población residente y flotante; población en situación de pobreza; marginación y rezago social; extensión territorial, áreas verdes y suelo de conservación; inversión en infraestructura, servicios públicos y equipamiento urbano, así como su mantenimiento;

b) Las participaciones federales se aplicarán conforme a los porcentajes y criterios establecidos en la normatividad aplicable;

c) El presupuesto asignado a las alcaldías, proveniente de los recursos señalados en el inciso c), fracción I del presente apartado, no podrá ser menor en términos porcentuales, a lo que éste representó en el ejercicio fiscal



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>anterior.</p> <p>Artículo 156. Para el caso en que el Gobierno de la Ciudad, considere aplicar ajustes a los anteproyectos de presupuesto planteados por las Alcaldías, ésta deberá informarlo de manera inmediata y buscar los mecanismos y la coordinación necesaria con éstas, a efecto de acordar los ajustes que se hayan propuesto, durante los primeros 20 días naturales del mes de enero de cada ejercicio, a efecto de respetar la congruencia entre los objetivos del programa de gobierno de la Alcaldía y la aplicación de su marco normativo y procedimental.</p>		<p>inmediato anterior, respecto al presupuesto total de la Ciudad de México, salvo los casos excepcionales que la ley determine.</p> <p>COMO SE CITA EN EL INCISO CORRESPONDIENTE DEL ARTÍCULO 21 CITADO, LA LEY SE REFIERE AL PRESUPUESTO ASIGNADO, MOMENTO PROCESAL POSTERIOR AL QUE SEÑALA EL ARTÍCULO DEL DICTAMEN DE LA LEY DE ALCALDÍAS.</p> <p>Así mismo, en el tercer párrafo que se analiza, <i>El Gobierno de la Ciudad podrá formular los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las provisiones de ingresos comunicados.</i></p> <p>Es así que se entiende</p>
---	--	---



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

		<p>que el propio Gobierno de la Ciudad establecerá plazos y mecanismos a considerar para la construcción de esos proyectos de presupuesto. Momento que es anterior al que señala el artículo 21. Como se ha hecho habitualmente y no habiendo razones evidentes para que esto cambie, al determinar e informar de las fechas la Secretaría de Finanzas para la presentación de anteproyectos y su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad, ésta establece criterios presupuestales y, en su caso, las previsiones de ingresos que avizora el Gobierno de la Ciudad, con base en su programa operativo anual, y solicita que éstos elementos se tomen en cuenta para la elaboración de los anteproyectos, por lo que no se considera contraposición alguna.</p>
<p>Artículo 166. El presupuesto de egresos de la Alcaldía, será el que se contenga en el Decreto que apruebe el Congreso de la</p>	<p>Lo establecido en la última parte del artículo 166 no le es aplicable al presupuesto de egresos de la alcaldía, por lo que</p>	<p>NO PROCEDENTE. Cada año, la Secretaría de Finanzas genera información complementaria al</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>Ciudad a iniciativa del Jefe de Gobierno, para costear, durante el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, <u>así como la clasificación administrativa, por resultados y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las unidades responsables del gasto que el propio presupuesto señale.</u></p>	<p>se debe suprimir para quedar como: Artículo 166. <i>El presupuesto de egresos de la Alcaldía, será el que se contenga en el Decreto que apruebe el Congreso de la Ciudad a iniciativa del Jefe de Gobierno, para costear, durante el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique.</i></p>	<p>Decreto de presupuesto de Egresos, que se rescata y desglosa en el instrumento programático llamado Programa Operativo Anual. ESTOS POA'S SI INVOLUCRAN A LAS ALCALDÍAS Y SI REFLEJA EL PRESUPUESTO APROBADO PARA ELLAS, PORQUE PRECISAMENTE DERIVA DEL DECRETO, POR LO QUE NO SE CONSIDERA PROCEDENTE EL COMENTARIO.</p>
<p>Artículo 167. Los titulares de las unidades responsables del gasto y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados.</p>	<p>El Decreto que nos ocupa es aplicable a las Alcaldías, por lo que se debe hacer referencia a estas en lugar de a las Unidades Responsables del Gasto. Toda vez que, de acuerdo a la CPCDMX, las alcaldías son responsables de hacer los pagos que derivan del ejercicio de sus recursos, se debe hacer la precisión correspondiente en el primer párrafo del artículo 167 en comento. Conforme al último párrafo del artículo que nos ocupa, las alcaldías deberán sujetarse a las reglas de</p>	<p>PROCEDENTE. EXCEPTO EN LA PALABRA PAGADOS, DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167, PORQUE ESA ACCIÓN SI BIEN SE REALIZA COMO ACCIÓN COORDINADA CON EL GOBIERNO CENTRAL SÓLO LA PUEDE EJECUTAR LA SECRETARÍA DE FINANZAS QUIEN LIBERA LA CLC'S. POR ELLO ESTA PALABRA EN EL TEXTO NO ES</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.</p> <p>Las unidades responsables del gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.</p> <p>Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.</p>	<p>carácter general que se emitan para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal; por lo anterior, el segundo párrafo debe hacer referencia a los criterios que al respecto se establezcan y no a los criterios propuestos por la propia alcaldía.</p> <p>Por lo anterior, el artículo 167 en comento se debe modificar conforme a lo siguiente:</p> <p>Artículo 167. Los titulares de las alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados, justificados y pagados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un</p>	<p>PROCEDENTE.</p>
--	--	---------------------------



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.</p> <p>Las alcaldías deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios que al respecto se establezcan, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.</p> <p>Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.</p>	
<p>Artículo 168. Las Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta</p>	<p>Se sugiere hacer las siguientes precisiones al artículo en comento:</p> <p>Artículo 168. Las Alcaldías deberán llevar un</p>	<p>PROCEDENTE. SE ACEPTA LA CORRECCIÓN.</p> <p>Artículo 168. Las Alcaldías deberán</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.</p>	<p><i>registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que ésta consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.</i></p>	<p><i>llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que ésta consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.</i></p>
---	---	---

Artículo 169. Las Alcaldías informarán al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día 15 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

A efecto de homologarla con la establecida en el artículo 146, fracción III, se debe modificar la fecha del artículo que nos ocupa, para quedar como:

Artículo 169. Las Alcaldías informarán al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

PROCEDENTE

Artículo 146. Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las Alcaldías deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
- II. Que exista suficiencia presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron;
- III. Que se informe a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día 10 de enero de cada año, en los términos de la



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

		<p>norma aplicable, el monto y características de su pasivo circulante;</p> <p>Artículo 169. Las Alcaldías informarán al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.</p>
<p>Artículo 171. Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas los fondos, subsidios y transferencias con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad, conforme a lo que señale normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.</p> <p>La ministración de las aportaciones a las Alcaldías, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas.</p> <p>Para autorizar la ministración de recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias a las</p>	<p>El Gobierno de la Ciudad de México ministrará a las alcaldías aportaciones y transferencias, no subsidios.</p> <p>Conforme a lo establecido en la CPCDMX (artículo 55, numeral 2) lo presupuestos de las alcaldías no comprenden ingresos propios, sino ingresos de aplicación automática.</p> <p>Toda vez que la ministración de los recursos federales a las alcaldías dependerá de la ministración que realice el gobierno federal al gobierno de la ciudad de México, es necesario integrar al artículo 171 en comento, un párrafo que establezca dicha precisión. Derivado de los anteriores comentarios, se sugiere modificar el artículo 171 que nos ocupa conforme a</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Se considera que debe rechazarse la observación en virtud de que impacta en la autonomía presupuestal de las Alcaldías.</p> <p>LA CPCDMX contempla que las Alcaldías pueden recibir de forma directa aportaciones de la Federación, y no solo recursos de los Fondos.</p> <p>Fundamento: a.21, apartado D, fracción I, inciso a)</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Alcaldías, éstas y la Secretaría de Finanzas deberán:

III. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y

IV. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.

El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Alcaldías, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir precisamente las obligaciones para las cuales fueron autorizados.

lo siguiente.

Artículo 171. Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas los fondos que les correspondan con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad, conforme a lo que señale la normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento. La ministración de los fondos a las Alcaldías, se hará como complemento a sus ingresos de aplicación automática y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas. Para autorizar la ministración de fondos a las Alcaldías, éstas y la Secretaría de Finanzas deberán:

f. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y

g. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.</p> <p>El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Alcaldías, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir sus obligaciones.</p>	
--	---	--

SEXTO.- Que esta dictaminadora, una vez reflejados los cambios con los que se concuerda, determinó enlistarlos como procedentes:

- a) **En las referencias al Congreso.** no se cite de manera completa, en razón de que en el artículo 2, fracción IX del Decreto en estudio, se prevé que por Congreso se entenderá al Congreso de la Ciudad de México.
- b) **De art 107 a Artículo transitorio** El reglamento de esta ley y los manuales deben publicarse en la Gaceta Oficial den la Ciudad y mantenerse actualizado, con indicación del inicio de su vigencia. Las actualizaciones también se publicarán en el órgano de difusión señalado.
- c) **Artículo 127.** *Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.*
- d) **Artículo 128.** Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. ...;
- II. Las asignaciones determinadas a partir de los **procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal, previamente pactados.**

SE INCLUYE UN TRANSITORIO PARA QUE EL CONGRESO HABILITE UN SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA CIUDAD.

- E) Integrar los siguientes artículos al capítulo *II De los Presupuestos de las Alcaldías*, del Título que nos ocupa:

Artículo N.- Las alcaldías al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

I.- *Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso;*

II - *Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha que suscriban, y*

III.- *Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización en los términos de la ley correspondiente.*

Las alcaldías en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a las que se refiere la Ley de Régimen patrimonial y del servicio público, con personas físicas o morales que no se encuentren a corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos fiscales coordinados con base en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el gobierno federal.

Artículo N.- En el ejercicio de su presupuesto, las alcaldías se sujetarán estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México. En el ejercicio del gasto público, las alcaldías deberán de cumplir con la ley.

- F) Artículo 143. ...

...
La Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas informará a las Alcaldías el importe de los cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a los órganos fiscalizadores para el seguimiento correspondiente.

- g) **Artículo 146.** Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las Alcaldías deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:
- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
 - II. Que exista suficiencia presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron;
 - III.- Que se informe a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día **10 de enero de cada año**, en los términos de la norma aplicable, el monto y características de su pasivo circulante;
- h) El Decreto que nos ocupa es aplicable a **las Alcaldías**, por lo que se **debe hacer referencia a estas** en lugar de a las Unidades Responsables del Gasto.
- i) **Artículo 168.** *Las Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que ésta consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.*
- j) **Artículo 169.** *Las Alcaldías informarán al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día **10 de enero de cada año**, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.*
- k) **Artículo 171.** Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas los fondos **que les correspondan** con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad, conforme a lo que señale normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.

La ministración de **los fondos** a las Alcaldías, se hará como complemento a sus ingresos de **aplicación automática** y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Para autorizar la ministración de fondos a las Alcaldías, éstas y la Secretaría de Finanzas deberán:

- I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y
- II. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.

El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Alcaldías, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir sus obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO: SON DE APROBARSE PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES ENVIADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE EMITE EL SIGUIENTE DECRETO para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO I

DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. **Alcaldesa o Alcalde:** Persona titular de la Alcaldía.
- II. **Alcaldía:** El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.
- III. **Asuntos públicos:** los relacionados con el interés general, la administración de recursos públicos, así como las garantías y mecanismos de realización de los derechos humanos, en el ámbito de competencia de las Alcaldías.
- IV. **Ciudad:** La Ciudad de México.
- V. **Código Electoral:** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- VI. **Código Fiscal:** El Código Fiscal de la Ciudad de México.
- VII. **Concejal:** La persona integrante del Concejo de la Alcaldía.
- VIII. **Concejo:** El Concejo de cada Alcaldía.
- IX. **Congreso:** El Congreso de la Ciudad de México.
- X. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. **Constitución Local:** La Constitución Política de la Ciudad de México.
- XII. **Coordinación:** Acciones implementadas por los Servidores Públicos de la alcaldía de manera conjunta con autoridades federales o del gobierno local, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones, facultades y atribuciones que otorga la Constitución Local y demás normatividad vigente.
- XIII. **Habitante:** La persona que reside en la Ciudad.
- XIV. **Ingresos de aplicación automática:** Los recursos por concepto de productos y aprovechamientos que recaudan y administran las Alcaldías.
- XV. **Ley Procesal Electoral:** La Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- XVI. **Programa de Ordenamiento territorial de la alcaldía:** El que es elaborado por la alcaldía con opinión del concejo, de conformidad a lo establecido por la Constitución Local.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XVII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- XVIII. **Servicio Público:** La actividad que realizan las Alcaldías por conducto de su titular en forma regular y permanente.
- XIX. **Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano:** Herramienta digital basada en un sistema de información, con referencia geográfica, mediante el cual se concentrará la información referente a la planeación y el desarrollo urbano, así como las políticas de orden ambiental, incluyendo la tramitología para las licencias y permisos necesarios para cualquier construcción.
- XX. **Unidad Administrativa:** Área a cuya estructura se le confieren atribuciones específicas en esta Ley, su reglamento y manuales administrativos.
- XXI. **Vecina:** Persona que reside en la Ciudad por más de seis meses.

Artículo 3. Las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.

Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

Artículo 4. Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, su reglamento, las disposiciones generales con carácter de bando que aprueben los Concejos, y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.

Las autoridades mencionadas en este artículo también estarán sujetas a los principios rectores establecidos en el artículo 3 de la Constitución Local, y deberán actuar conforme a las finalidades que define el Artículo 53, Apartado A, Numeral 2, de la misma.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 6. La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Artículo 7. En términos de lo establecido en la Constitución Local, las demarcaciones territoriales, denominación y límites territoriales que prevea la ley en la materia, considerarán: población, configuración geográfica, identidades culturales, reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; factores históricos, infraestructura y equipamiento urbano, número y extensión de colonias, pueblos, barrios, comunidades o unidades habitacionales; directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias, previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.

Artículo 8. De conformidad con las previsiones de la Constitución Local, la modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales tendrá por objeto:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. Alcanzar un equilibrio demográfico, respetando la identidad histórica de sus colonias, pueblos y barrios originarios existentes entre las demarcaciones territoriales;
- II. El equilibrio en el desarrollo urbano, rural, ecológico, social, económico y cultural de la ciudad;
- III. La integración territorial y la cohesión social;
- IV. La mayor oportunidad, eficacia y cobertura de los servicios públicos y los actos de gobierno;
- V. El incremento de la eficacia gubernativa;
- VI. La mayor participación social; y
- VII. Otros elementos que convengan a los intereses de la población.

Artículo 9. Las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la jefa o el jefe de gobierno y las Alcaldías.

Artículo 10. El territorio de las demarcaciones podrá subdividirse para los siguientes fines:

- I. La delimitación del ámbito de las coordinaciones territoriales en los términos de la presente ley;
 - II. La delimitación de las unidades territoriales que agrupen a las colonias, los pueblos, los barrios originarios, las comunidades indígenas o las unidades habitacionales que conforman la base de la democracia directa; y
 - III. Los demás de carácter administrativo que establezcan las leyes.
- Las autoridades cuidarán que las subdivisiones a que se refiere este artículo no promuevan la segregación social en las demarcaciones.

Artículo 11. Las diferencias que se susciten sobre los límites y extensión de las demarcaciones territoriales serán resueltas por el Congreso.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CAPÍTULO III

DE LA POBLACIÓN DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

Artículo 12. La población de las demarcaciones territoriales se compone por las personas habitantes o vecinas dentro de su territorio.

Artículo 13. Son derechos de la población de la Ciudad y sus demarcaciones territoriales:

- I. Utilizar los servicios públicos que prestan las autoridades de la demarcación territorial, de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley, las disposiciones generales con carácter de bando respectivas y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Ser atendida por las autoridades de la demarcación territorial en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;
- III. Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realicen las autoridades de la demarcación territorial;
- IV. Participar en los mecanismos de democracia directa y participativa previstos en la Constitución Local y la ley respectiva; y
- V. Los demás que otorgan las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Local, son deberes de la población de las demarcaciones territoriales:

- I. Acatar las leyes, reglamentos, disposiciones generales con carácter de bando y demás normas jurídicas vigentes en la demarcación;
- II. Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Prestar auxilio a las autoridades, cuando para ello sean requeridos legalmente; y
- IV. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general

TÍTULO II



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DE LAS ALCALDÍAS

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 15. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.

Artículo 17. El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del 1º de octubre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.

Artículo 18. Las personas integrantes de la Alcaldía se elegirán en los términos que establece la Constitución Local, el Código Electoral y la Ley Procesal Electoral.

Artículo 19. Para determinar el total de miembros de las Alcaldías, se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, tomando como base el número de habitantes del último instrumento oficial de medición de la población, de acuerdo a lo siguiente:

- I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las Alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;
- II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las Alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales; y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las Alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.

CAPÍTULO III

DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

- I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
- II. Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;
- III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;
- IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;
- V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la Alcaldía;
- VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;
- VII. Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;
- VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones;
- IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial, reconociendo así los derechos político-culturales otorgados por la Constitución Local;
- X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;
- XI. Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno;
- XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XIII. Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en la Constitución Local;
- XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.
- XV. Tratándose de la representación democrática, las Alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con la Constitución Política Local y la legislación en la materia;
- XVI. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan;
- XVII. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;
- XVIII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;
- XIX. Proteger y ampliar el patrimonio ecológico;
- XX. Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;
- XXI. Establecer instrumentos de cooperación local, así como celebrar acuerdos interinstitucionales con las Alcaldías y los municipios de las entidades federativas. Además, en coordinación con el órgano encargado de las relaciones

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- internacionales del Gobierno de la Ciudad de México, formularán mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales los cuales sean informados al Congreso y al Gobierno Federal. Además podrán designar un enlace de alto nivel para el vínculo, seguimiento, monitoreo y cumplimiento de esos acuerdos;
- XXII. Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; y
- XXIII. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.

CAPÍTULO IV

DE LAS ALCALDESAS Y LOS ALCALDES

Artículo 21. La administración pública de las Alcaldías corresponde a las Alcaldesas y los Alcaldes.

Artículo 22. Para ser Alcaldesa o Alcalde se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;
- III. Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. No ser legisladora o legislador en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad, juez, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial, no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las Alcaldías, militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- V. No ocupar el cargo de ministra o ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establece la Ley en la materia.

CAPÍTULO V

DE LA INSTALACIÓN DE LA ALCALDÍA

Artículo 23. La Alcaldía electa se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año que corresponda.

Artículo 24. Para la instalación de la Alcaldía se observará lo siguiente:

- I. Protesta de Ley de la Alcaldesa o el Alcalde electo ante el Congreso;
- II. Toma de protesta a las personas integrantes del Concejo por la Alcaldesa o el Alcalde en funciones; y
- III. Declaración de Instalación formal de la Alcaldía por la Alcaldesa o el Alcalde en funciones.

Artículo 25. La Alcaldesa o el Alcalde electo acudirá a sesión solemne en el Congreso, a rendir la protesta del encargo por la mañana del primero de septiembre, en los siguientes términos: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Alcaldesa/Alcalde que el pueblo os ha conferido?", a lo que la Alcaldesa o el Alcalde entrante contestará: "Si protesto", a lo que seguirá: "Si así no lo hiciere, que el pueblo se lo demande".

Artículo 26. El mismo día, en la sede de cada Alcaldía, la Alcaldesa o el Alcalde en funciones tomará la protesta a las personas electas para integrar el Concejo en los siguientes términos: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Concejales que el pueblo os ha conferido?", a lo que los Concejales entrantes contestarán: "Si protesto", a lo que la Alcaldesa o el Alcalde entrante dirá: "Si así no lo hiciereis, que la Patria os lo premie, si no, que os lo

demande". Seguido lo cual, la Alcaldesa o el Alcalde hará la declaración de instalación formal de la Alcaldía.

Artículo 27. En la sesión de toma de protesta de las personas Concejales, las autoridades salientes entregarán a las entrantes el documento que contenga la situación que guarda el Gobierno y la Administración Pública de la demarcación territorial. Dicha información será de carácter público.

El procedimiento de entrega recepción se llevará a cabo en los términos que disponga la Ley en la materia.

Artículo 28. La Alcaldía se instalará con la presencia de la mayoría de sus integrantes. En caso de que a la sesión de instalación no acuda cualquiera de los miembros de la Alcaldía electa, los presentes podrán llamar a los ausentes para que se presenten en el improrrogable plazo de tres días, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada; si no se presentaren, se citará en igual plazo a los suplentes y se entenderá que los propietarios renuncian a su cargo.

Si la instalación no fuera posible en términos del párrafo anterior, el Congreso designará conforme a la ley en la materia, a los miembros ausentes o faltantes necesarios para integrar la Alcaldía.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. Obra pública y desarrollo urbano;
- III. Servicios públicos;
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;
- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- VIII. Desarrollo económico y social;
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. Rendición de cuentas y participación social;
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital;
- XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y
- XVI. Las demás que señalen las leyes.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

- I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;
- II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;
- IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad;
- V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;
- VI. Participar en todas las sesiones del Concejo, con voz y voto con excepción de aquéllas que prevea ésta la ley;
- VII. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía;
- VIII. Establecer la estructura organizacional de la Alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de la Constitución Local;
- X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a las Alcaldías;
- XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local;
- XII. Establecer la Unidad de Perspectiva de Género como parte de la estructura de la Alcaldía;
- XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad;
- XV. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial;
- XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y
- XVII. Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato paritario, progresivo y culturalmente pertinente de su población.
- XVIII. Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Consejo. Deberá remitirlo al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

- I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;
- II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repelidoras de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
- III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, retotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;
 - IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - V. Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.
 - VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;
 - VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;
 - VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.
- El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida,
- IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y

autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

- X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica;
- XI. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y
- XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;

Artículo 33. Es responsabilidad de las Alcaldías, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

- I. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal;
- II. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado;
- III. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;
- IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;
- VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y
- IX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:

- I. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad;
- II. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial;
- III. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte;
- IV. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación.

Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral; y

- V. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos. En el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo, las personas titulares de las Alcaldías deberán de tomar en cuenta los principios y reglas contenidas en el artículo 17 de la Constitución Local; y deberán ajustarse al Programa de Derechos Humanos previsto en el artículo 5, Apartado A, Numeral 6 de dicha Constitución.

Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:

- I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y
- II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 37. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de asuntos jurídicos, son las siguientes:

- I. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;
- II. Presentar quejas por infracciones cívicas y afectaciones al desarrollo urbano, y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción; y
- III. Realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias.

Artículo 38. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes:

- I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable; y
- II. Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia;

Artículo 39. La atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección civil, consiste en recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS COORDINADAS CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO U OTRAS AUTORIDADES

Artículo 40. Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos y alcaldía digital.

Artículo 41. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, consisten en elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de calendario de ministraciones y someterlos a la aprobación del Concejo.

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;
- II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley;
- III. Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto

- a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;
- IV. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;
 - V. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad;
 - VI. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;
 - VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;
 - VIII. Prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en la demarcación territorial en los términos de la legislación aplicable;
 - IX. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia;
 - X. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - XI. Vigilar, coordinadamente con el Gobierno de la Ciudad, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la Ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;
- XIII. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;
- XIV. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación.

Artículo 43. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Presentar a las instancias gubernamentales competentes, los programas de vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;
- II. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;
- III. Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;
- IV. Establecer y ejecutar en coordinación con el Gobierno de la Ciudad las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas de la demarcación territorial;
- V. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que, en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes;
- VI. Fomentar y formular políticas y programas de agricultura urbana, periurbana y de traspatio que promuevan la utilización de espacios disponibles para el desarrollo de esa actividad, incluida la herbolaria, que permitan el cultivo, uso y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- comercialización de los productos que generen mediante prácticas orgánicas y agroecológicas;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la migración forzada de los habitantes de la Ciudad; y
- VIII. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo, pudiendo coordinarse con otras instituciones públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto determine el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 44. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de educación y cultura, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, consisten en efectuar ceremonias cívicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales.

Artículo 45. Las personas titulares de las Alcaldías en materia de educación y cultura, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, también procurarán las acciones necesarias y oportunas para hacer efectiva la promoción, el reconocimiento, garantía y defensa de los derechos culturales de los habitantes de su demarcación territorial.

Artículo 46. Con base en las disposiciones contempladas por el artículo 18 de la Constitución Local, la Alcaldía auxiliar en términos de las disposiciones federales en la materia a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como en la protección y conservación del patrimonio cultural inmaterial de su demarcación territorial; así como, emitir declaratorias que tiendan a proteger el patrimonio de la Ciudad, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 47. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 48. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias promoverán la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Artículo 49. Sin perjuicio de lo señalado en la ley de la materia, implementarán acciones para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad que se encuentre dentro de su demarcación territorial.

Asimismo, aplicarán y fomentarán en la demarcación territorial sistemas ahorradores de energía y agua, así como el aprovechamiento de materiales, la integración de ecotécnicas y sistemas de captación de agua de lluvia para proteger los cuerpos hídricos.

Artículo 50. Las Alcaldías llevarán a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la demarcación ejecutando acciones como impulsar la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, y jardineras en calles secundarias, para lo cual, se mantendrá actualizado un padrón de áreas verdes por demarcación territorial.

La persona titular de la Alcaldía en su informe que rinda ante el congreso deberá referir un apartado especial respecto la implementación de estas acciones.

Artículo 51. Es responsabilidad de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia protección ecológica.

Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

-
- naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;
- III. Diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente;
 - IV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación;
 - V. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente, y
 - VI. Las demás que le confieren esta y otras disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 53. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de asuntos jurídicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Administrar los Juzgados Cívicos y de Registro Civil;
- II. Solicitar a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, por considerarlo causa de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Coordinar con los organismos competentes las acciones que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;
- IV. Proporcionar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a persona que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial;
- V. Coordinar acciones con el Gobierno de la Ciudad para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación; y
- VI. Intervenir en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 54. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de alcaldía digital, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Participar con la Jefatura de Gobierno en el diseño y despliegue de una agenda digital incluyente para la Ciudad;
- II. Contribuir con la infraestructura de comunicaciones, cómputo y dispositivos para el acceso a internet gratuito en espacios públicos; y
- III. Ofrecer servicios y trámites digitales simplificados a la ciudadanía.

Artículo 55. Las controversias que se susciten por el ejercicio de las facultades coordinadas a que se refiere este Capítulo, se resolverán conforme lo dispongan las leyes de la materia correspondiente.

Artículo 56. Las atribuciones de las personas titulares de las alcaldías en materia de Derechos Humanos coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Asignar a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en el territorio de la demarcación territorial condiciones necesarias para el establecimiento de delegaciones, a fin de favorecer la proximidad de los servicios de este Organismo Público Autónomo.
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- III. Adoptar medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e Infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad
- IV. Prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Artículo 57. Corresponde a las alcaldías de manera coordinada con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, coadyuvar para que este Organismo



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Público Autónomo, preste sus servicios, en consecuencia, deberán conservar en óptimas condiciones de uso sus instalaciones, debiendo encontrarse éstas debidamente iluminadas, limpias y accesibles a las personas en la demarcación territorial.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS EN FORMA SUBORDINADA CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 58. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y Seguridad ciudadana y protección civil.

Artículo 59. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Gobierno y régimen interior, son las siguientes:

- I. Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas del Gobierno de la Ciudad, que tengan impacto en la demarcación territorial; y
- II. Participar en la instancia de coordinación metropolitana, de manera particular aquellas demarcaciones territoriales que colindan con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 60. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Movilidad, vía pública y espacios públicos, consisten en proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones.

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;
- II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;
- III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;
- IV. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;
- V. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VI. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;
- VII. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- X. Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley; y
- XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones.
- XII. Previa la disponibilidad presupuestal y el establecimiento del convenio de colaboración correspondiente, las Alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía, escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.

CAPÍTULO X

DE LA ASOCIACIÓN DE ALCALDÍAS Y LA COORDINACIÓN METROPOLITANA

Artículo 62. Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad establecerán, conforme a los principios de subsidiariedad y proximidad, convenios de colaboración, Coordinación, desconcentración y descentralización administrativa necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, entre las cuales deberán contemplarse la recaudación y administración de los recursos de la hacienda pública de la Alcaldía, en términos de lo que establezca la ley, sin menoscabo de los convenios de colaboración en la materia que puedan suscribir las Alcaldías con el gobierno local.

Artículo 63. Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad impulsarán la creación de instancias y mecanismos de Coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

Artículo 64. Las Alcaldías, con el acuerdo de su Concejo podrán asociarse entre sí y con municipios vecinos de otras entidades federativas para la Coordinación en la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, a través de la suscripción del acuerdo de coordinación correspondiente en total apego a la legislación aplicable.

Las controversias que se presenten por las obligaciones derivadas de los convenios y acuerdos deberán resolverse en los términos que indique la ley respectiva.

CAPÍTULO XI

DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA ALCALDÍA

Artículo 65. Las faltas temporales de la Alcaldesa o el Alcalde que no excedan de quince días naturales, basta que sean comunicadas por escrito al Congreso y se informe cual es el titular de la Unidad Administrativa designado por la Alcaldesa o el Alcalde, como encargado del despacho.

Artículo 66. En caso de la ausencia de la Alcaldesa o el Alcalde sea por un periodo mayor al señalado en el artículo anterior deberá solicitar licencia por escrito ante el Congreso. En todos los casos las licencias deberán precisar su duración.

En este caso, titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, se encargará del despacho de los asuntos de la administración pública de la demarcación territorial por el tiempo que dure dicha ausencia. Y en ausencia o declinación expresa de dicha persona, por quienes sigan en el orden de prelación establecido en esta Ley. Cuando la ausencia sea mayor a sesenta días naturales se convertirá en definitiva.

Artículo 67. En caso de licencia definitiva o falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde, en tanto el Congreso de la Ciudad nombra a quien habrá de sustituirle de manera interina o al sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, asumirá provisionalmente la titularidad de la Alcaldía. Quien provisionalmente ocupe la Alcaldía no podrá remover a los funcionarios integrantes de la misma o hacer nuevas designaciones.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Cuando licencia definitiva o la falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Ciudad se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los diputados, nombrará de una terna propuesta por el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, una Alcaldesa o un Alcalde interino. En ese mismo acto, el Congreso solicitará al Instituto Electoral de la Ciudad, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de la Alcaldesa o el Alcalde que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de dos meses ni mayor de cuatro.

El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso de la Ciudad no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para realizar las actividades enlistadas en el párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde ocurriese en el último año del período respectivo; si el Congreso de la Ciudad se encontrase en sesiones, designará a la Alcaldesa o el Alcalde sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para realizar las actividades enlistadas en el párrafo anterior.

Las Alcaldesas y los Alcaldes que concluyan el periodo respectivo podrán ser electos de manera consecutiva de conformidad a lo establecido en el artículo 53 apartado A numeral 6 de la Constitución Local, sin embargo, la temporalidad en que haya ocupado el cargo como sustituto, contará como de un primer periodo se tratara.

Artículo 68. Las faltas de los Concejales no se cubrirán, cuando no excedan de sesenta días naturales y haya el número suficiente de miembros que marca esta Ley



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

para que los actos del Concejo tengan validez; cuando no haya ese número, o las fallas excedieran el plazo indicado, se llamará al suplente respectivo. Cuando la falta se extienda más allá de los sesenta días naturales, se convertirá en definitiva.

Artículo 69. Para cubrir las faltas definitivas de las personas que integran el Concejo, serán llamados los suplentes respectivos. Y en los casos en que la o el suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el Concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla.

La o el Concejal propietario podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.

Artículo 70. Las solicitudes de licencia que presenten las y los Concejales, se harán por escrito ante la secretaria técnica para el trámite correspondiente. En todos los casos las licencias deberán precisar su duración.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS

CAPÍTULO I

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Asuntos Jurídicos y de Gobierno;
- II. Administración;
- III. Obras y Desarrollo Urbano;
- IV. Servicios Urbanos;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- V. Planeación del Desarrollo;
- VI. Desarrollo Social.
- VII. Desarrollo y Fomento Económico;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Participación Ciudadana;
- X. Sustentabilidad;
- XI. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XII. Fomento a la Equidad de Género;

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, decidirá el rango de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de dirección general y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

Artículo 73. Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:

- I. El titular de la unidad administrativa de Administración:
 - a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública,



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Actuario, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración;
- b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de presupuesto, administración, auditoría o similares; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y
 - c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Secretaría de Finanzas y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.
- II. El titular de la unidad administrativa de Asuntos Jurídicos y Gobierno:
- a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Derecho;
 - b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con el área, jurídica, contenciosa o de gobierno; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como abogado litigante, administrador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y
 - c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.
- III. El titular del área de Obras y Desarrollo Urbano:
- a) Ser Ingeniero, Arquitecto, Urbanista u otras áreas administrativas afines al encargo con cedula profesional para el ejercicio de la profesión;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de construcción, desarrollo urbano, uso de suelo, planeación urbana e infraestructura urbana; y
- c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Secretaría de Obras y Servicios y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

Las atribuciones de las unidades administrativas serán ejercidas en la materia que según su denominación les corresponda, en coincidencia con la distribución de competencias establecida en el artículo 53, Apartado B, Numeral 3 de la Constitución Local.

El titular de la Alcaldía decidirá en qué casos, se deben desarrollar, aplicar y calificar pruebas psicométricas, habilidades y capacidades de conocimiento para determinar si los servidores públicos y los aspirantes a ocupar cargos, sin demérito de cumplir con los requisitos señalados, son idóneos para ello.

Artículo 74. Las personas titulares de la Alcaldía, tendrán la facultad de delegar en las Unidades Administrativas las facultades que expresamente les otorguen la Constitución Local, la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; dichas facultades, se ejercerán mediante disposición expresa, misma que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
- IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;
- V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
- IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;
- XI. Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;
- XII. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la alcaldía; y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

CAPÍTULO II

DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES

Artículo 76. En las demarcaciones territoriales podrá haber coordinaciones territoriales. Sus titulares son órganos auxiliares de y subordinadas a la persona titular de la alcaldía y ejercerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue esta última, conforme a lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 77. La persona titular de las coordinaciones territoriales no podrá ejercer actos de autoridad ni de gobierno, a menos que la atribución correspondiente les haya sido delegada expresamente por la persona titular de la alcaldía, previa publicación en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 78. Es atribución de la alcaldesa o el alcalde crear una coordinación territorial y definir sus límites.

Artículo 79. La designación de la persona titular de cada coordinación territorial corresponde a la persona titular de la alcaldía.

En cualquier caso, las personas titulares de las coordinaciones territoriales se entenderán como subordinadas a la persona titular de la alcaldía.

Artículo 80. Para ser titular de una coordinación territorial se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Preferentemente ser habitante del sector geográfico que para cada coordinación territorial delimite la disposición general con carácter de bando correspondiente, dentro de la demarcación territorial respectiva; y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

TÍTULO IV CAPÍTULO I

DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES

Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.

Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.

Adicionalmente podrá proponer compensaciones por concepto de productividad y alto desempeño.

Artículo 83. Los Concejos en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

Artículo 84. Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.

Artículo 85. El reglamento interior que expida el Concejo deberá emitirse de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley.

Artículo 86. Las sesiones del Consejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una secretaría técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley.

Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;
- II. Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente; y
- III. Solemnes, las sesiones en que se instale la Alcaldía, se rinda el informe de la administración de la Alcaldía y aquellas que acuerde el Concejo. En estas sesiones no habrá lugar a interpelaciones.

Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.

Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.

La primera convocatoria a la sesión deberá notificarse en forma personal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución, para que se instale y celebre la sesión deberán estar presente por lo menos la mitad más uno de los miembros del Concejo.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se realizará una segunda convocatoria mediante estrados el mismo día señalado en la primera convocatoria con media hora de diferencia, y ésta se llevará a cabo con los Concejales que asistan;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Las sesiones únicamente se podrán suspender cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas;

Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público;

Los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, la Alcaldesa o el Alcalde tendrá voto de calidad;

Artículo 89. Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo del Consejo para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación;

Artículo 90. Los Concejos podrán revocar sus acuerdos y resoluciones, en los casos siguientes:

- I. Cuando se hayan dictado en contravención de la ley;
- II. Por error u omisión probado; y
- III. Cuando las circunstancias que los motivaran hayan cambiado;

Artículo 91. El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberán difundirse por lo menos en forma electrónica y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías;

El desarrollo de las sesiones del Concejo, se llevará conforme al orden del día que contenga como mínimo:

- I. Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- V. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VI. Asuntos generales

Artículo 92. El desarrollo de las sesiones del Concejo, se hará constar por la secretaria técnica en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo del Concejo se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anaxarán íntegramente al libro o folios de actas. En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas;

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes de la Alcaldía que participaron en la sesión para su validez plena;

Artículo 93. Todas sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información; y

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet de la Alcaldía y en las oficinas de la secretaria técnica del Concejo.

Artículo 94. La titularidad de secretaria técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.

En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico

Artículo 95. Las atribuciones de la secretaria técnica son las siguientes:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo;
- III. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- IV. Organizar y llevar el archivo general del Concejo;
- V. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo; y
- VI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 96. Para ser titular de la secretaría técnica del Concejo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y
- IV. Acreditar ante el Concejo tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y experiencia mínima de un año en la materia.

Artículo 97. Para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

Artículo 98. Se requerirá mayoría simple de votos presentes de las y los integrantes del concejo para aprobar:

- I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente; y
- II. La designación de la persona titular de la secretaría técnica del Concejo.

Artículo 99. El Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.

Artículo 100. Para el cumplimiento de sus fines y previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán celebrar reuniones públicas en las localidades de la demarcación territorial para recabar la opinión de sus habitantes.

Artículo 101. Previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEJALES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

Artículo 102. Los requisitos para ser Concejal serán los mismos que para las personas titulares de las Alcaldías, con excepción de la edad mínima, que será de 18 años.

Artículo 103. Son obligaciones de los Concejales:

- I. Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista;
- II. Emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes;
- III. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo.

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

- I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;
- II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;
- III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;
 - IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;
 - V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;
 - VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial;
 - VII. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;
 - VIII. Emitir su reglamento interno;
 - IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;
 - X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;
 - XI. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;
 - XII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XIII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;
- XIV. Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;
- XV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;
- XVI. Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;
- XVII. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;
- XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local;
- XIX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad; y
- XX. Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS DE LEGALIDAD

CAPÍTULO I

DE LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS LEGALES

Artículo 105. Las disposiciones generales con el carácter de bandos, sus reformas y adiciones, deberán ser publicadas estableciendo su obligatoriedad y vigencia en la Gaceta Oficial de la Ciudad y atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad en los sitios de internet de las propias Alcaldías.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Se someterán a aprobación del Concejo, los bandos que deberán contener las propuestas de disposiciones generales los cuales versarán únicamente sobre materias que sean facultad exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías.

Artículo 106. Para la expedición de bandos, las Alcaldías deberán observar el procedimiento siguiente:

- I. Las Unidades Administrativas de las Alcaldías, integrarán la información bajo la directriz de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien elaborará el anteproyecto de bando;
- II. La Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, remitirá a la persona titular de la Alcaldía el Proyecto a fin de sea sancionado y remitido al Concejo para su discusión y en su caso, aprobación; y
- III. Una vez discutido y aprobado por el Concejo, éste deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad y atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad en los sitios de internet de las propias Alcaldías.

CAPÍTULO II DE LAS INICIATIVAS

Artículo 107. Las Alcaldías podrán presentar ante el Congreso de la Ciudad iniciativas de ley o decreto. En todo momento, las iniciativas deberán cumplir con los requisitos de estructura y contenido que establece la Constitución Local y demás legislación aplicable.

TÍTULO VI DE LA PLANEACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 108. Los instrumentos para la planeación que se desarrollen en las Alcaldías deberán observar los principios que establece la Constitución Local.

Artículo 109. Para garantizar el derecho a la buena administración, las Alcaldías deben elaborar su programa de gobierno, mismos que establecerán las metas y objetivos de la



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 110. Corresponde a la Alcaldía, el planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de su demarcación territorial, con la participación de los sectores públicos, privados y sociales, con objeto de establecer un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo.

Estas políticas de planeación sociales y económicas tienen como objetivo el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambiental para el bienestar de la población y prosperidad de la Ciudad.

Las políticas de planeación y el ejercicio del gasto público, deberán de considerar como mínimo los ejes de desarrollo de la demarcación territorial en materia económica, social, preservación del medio ambiente y obras públicas.

Artículo 111. El programa de gobierno de la Alcaldía se elaborará por sus titulares, con aprobación del Concejo, y con el apoyo de la unidad administrativa especializada a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local. En la elaboración del programa deberán seguirse los lineamientos técnicos que formule el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Artículo 112. Los programas así elaborados serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley de planeación de la Ciudad de México.

Artículo 113. La programación y ejecución presupuestal de la Alcaldía deberán elaborarse considerando la información estadística y los resultados de las evaluaciones de que se dispongan y deberán establecer con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos.

Artículo 114. Los programas de gobierno de las Alcaldías deberán ser congruentes con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ordenamiento Territorial, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas sectoriales, especiales e institucionales.

Artículo 115. Los programas de gobierno se difundirán entre las autoridades y la ciudadanía, tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la Alcaldía y los demás programas de la misma se sujetarán a sus previsiones

Artículo 116. Los programas de ordenamiento territorial de las Alcaldías serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Congreso a propuesta de la o el Jefe de Gobierno, previo dictamen del Instituto.

Artículo 117. Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Concejo de la Alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto, y serán enviados a la o el Jefe de Gobierno para que sea remitido al Congreso de la Ciudad, en los términos que señale la ley de la materia.

Artículo 118. La Unidad Administrativa especializada en la planeación del desarrollo de las Alcaldías, deberá observar los criterios y mecanismos emitidos por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

Artículo 119. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:

- I. Elaborarán planes y programas para su período de gobierno, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento y movilidad, en concurrencia con los sectores social y privado;
- II. Formularán planes y programas para su período de gobierno, en materia de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de administración, educación y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, movilidad, transporte y otros; y

- III. Proveerán el mobiliario urbano para la Ciudad, entendiéndose por ello los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos que forman parte de la imagen de la Ciudad, de acuerdo con lo que determinen las leyes correspondientes.

Artículo 120. Mediante el uso del Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, se podrá coordinar operativamente la planeación metropolitana en concordancia con la participación que corresponda al las dependencias de la Ciudad de México, gobiernos estatales, municipios limítrofes y Alcaldías con apoyo en los estudios y diagnósticos emanados del sistema mencionado para una coordinación plena entre políticas y proyectos, así como un correcto seguimiento y evaluación a futuro.

TÍTULO VII

DE LA ALCALDÍA DIGITAL Y EL GOBIERNO ABIERTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 121. Las Alcaldías en términos de la presente ley, participarán con la jefatura de gobierno en el diseño y despliegue de una agenda digital incluyente para la Ciudad.

Artículo 122. Para garantizar de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, las Alcaldías deberán establecer sistemas para informar a la ciudadanía sobre sus actividades, través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Alcaldías, en coordinación con el gobierno de la Ciudad, contribuirán con infraestructura sólida, segura, innovadora y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

sustentable para que todos los habitantes de la demarcación puedan acceder a internet gratuito en espacios públicos.

Artículo 123. Las acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos, se organizarán a través de los instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales que definan las leyes sobre participación ciudadana, sobre gobierno electrónico y demás disposiciones aplicables, en donde se establecerán los mecanismos para su cumplimiento. Para garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado.

Artículo 124. Las Alcaldías elaborarán mecanismos y acciones de gobierno abierto, que permita:

- I. La toma de decisiones atendiendo a necesidades de las personas;
- II. Tomar en cuenta sus preferencias;
- III. Facilitar la colaboración entre ciudadanas, ciudadanos y funcionarios públicos en la realización de los servicios a cargo de las Alcaldías; y
- IV. Comunicar toda decisión y acción de forma abierta, transparente y accesible.

La Alcaldía implementará los mecanismos electrónicos necesarios en materia de trámites y servicios administrativos ágiles, pertinentes, sencillos y de fácil comprensión para los usuarios, que permitan la prestación de un servicio más eficiente y se eliminarán los trámites innecesarios que obstaculicen los procesos administrativos, que incrementen el costo operacional e impidan la prestación de servicios públicos de forma eficiente.

Lo anterior sin dejar de buscar la constante innovación, instrumentación e implementación de nuevas tecnologías aplicadas a la apertura de datos públicos que los hagan interactivos.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 125. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, las Alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:

- I. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;
- II. Los recursos de aplicación automática que generen;
- III. Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y
- IV. Los ingresos provenientes del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías previsto en el artículo 55 de la Constitución Local.

CAPÍTULO II DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 126. Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. **Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.**

Artículo 127. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

- I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- II. Las asignaciones determinadas a partir de los **procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal**.
- III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad;
- IV. Los recursos que deriven de actos y convenios que suscriba la alcaldía con opinión de su concejo;
- V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generadas por las mismas, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros;
- VI. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías que le serán asignados en cada ejercicio fiscal, considerando para su distribución los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano.
- VII. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías serán aplicados al gasto bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad y cooperación, el cual tendrá como objetivo el desarrollo integral y equilibrado de las demarcaciones territoriales a fin de erradicar la desigualdad económica y social. Dichos recursos deberán destinarse en su totalidad a la inversión en materia de infraestructura dentro de la demarcación territorial. La transferencia directa de los recursos correspondientes al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, no podrá ser condicionada; y
- VIII. El fondo de cuidado al patrimonio, establecido en la Constitución Local, según su artículo 18, apartado A, numeral 3, segundo párrafo. Este fondo otorgará recursos a todas las Alcaldías, destinado únicamente a la creación de infraestructura y obra pública, y al cuidado y rescate del patrimonio de la demarcación territorial. su distribución será sujeta a los criterios considerados en la ley de coordinación fiscal de la Ciudad.

Artículo 128. En los términos que establece la Constitución Local, las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

Artículo 129. Las Alcaldías ejercerán sus ingresos de manera autónoma y sin demérito a las participaciones federales y convenios otorgados de manera adicional para las demarcaciones territoriales. Además, deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad.

Artículo 130. Las Alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

Artículo 131. Las Alcaldías podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia. Para llevar a cabo la compra consolidada de un bien o servicio deberá presentarse ante el Cabildo un informe pormenorizado de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad que presente mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías.

En el proceso de dicha compra consolidada, será obligatoria la participación de un testigo social. En ambos casos los pagos serán realizados por la propia Alcaldía a satisfacción.

Artículo 132. El testigo social es un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción. La actuación y alcances del testigo social en el ámbito de la Alcaldía estará sujeto a la ley de la materia.

En los casos en los que participe un testigo social, este deberá ser informado sobre su participación desde el inicio del proceso.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

- I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;
- II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;
- III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;
- IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;
- V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la Ley, según mandato de la Constitución Local, en su artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso e);
- VI. Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y
- VII. Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.

Artículo 134. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el veintidós por ciento a proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 135. Las Alcaldías se conducirán conforme a lo que establece la Ley en materia de fiscalización superior, para que la Auditoría Superior de la Ciudad de México en su caso, despliegue sobre ellas sus facultades de fiscalización.

Artículo 136. En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN, EL PAGO Y LA CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 137. La Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad atenderá las solicitudes de pago o de fondos que las Alcaldías autoricen con cargo a sus presupuestos para el financiamiento de sus vertientes de gasto, en razón de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado.

Artículo 138. Todas las erogaciones se harán por medio de una cuenta por liquidar certificada la cual deberá ser elaborada y autorizado su pago por el servidor público facultado para ello o bien, podrá encomendar por escrito la autorización referida a otro servidor público de la propia unidad responsable del gasto; sin que éste último sea inferior a nivel subdirector.

Artículo 139. La ministración se efectuará por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de cuentas por liquidar certificadas, elaboradas y autorizadas por los servidores públicos competentes de las Alcaldías ya sea por sí o a través de las instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito autorizadas para tal efecto.

Artículo 140. Las Alcaldías deberán remitir sus cuentas por liquidar certificadas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría de Finanzas. Las cuentas por liquidar certificadas cumplirán con los requisitos que se establezca la Secretaría de Finanzas para los procedimientos del ejercicio presupuestal. Los servidores públicos de las Alcaldías que hayan autorizado los pagos a través de las cuentas por liquidar certificadas son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 141. La Alcaldía efectuará los pagos autorizados con cargo a sus presupuestos aprobados y los que por otros conceptos deban realizarse directamente o por conducto de los auxiliares a que se refiera el Código Fiscal, en función de sus disponibilidades presupuestales y financieras con que cuente la Secretaría de Finanzas, con base en lo previsto en demás disposiciones aplicables.

Artículo 142. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, las unidades administrativas de las Alcaldías podrán establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados conforme a sus requerimientos.

Las Unidades Administrativas instrumentarán el compromiso basándose en la suficiencia presupuestal que las propias Alcaldías. Éstas serán las responsables de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, de conformidad con la información proporcionada por la Unidad Administrativa o unidad de gasto que, en su caso, realice los pagos centralizados.

La Unidad Administrativa de la **Secretaría de Finanzas** informará Alcaldías el importe de los cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a los órganos fiscalizadores para el seguimiento correspondiente.

Artículo 143. Los pagos que afecten el presupuesto de egresos de las Alcaldías sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción respectiva conforme al Código Fiscal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 144. Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios presupuestales autorizados; y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Artículo 145. Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las Alcaldías deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
- II. Que exista suficiencia presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron;
- III. Que se informe a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día **10 de enero** de cada año, en los términos de la norma aplicable, el monto y características de su pasivo circulante; y
- IV. Que se informen en la Secretaría de Finanzas los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos, a más tardar el último día de enero del año siguiente al del ejercicio al que corresponda el gasto. De no cumplir con los requisitos antes señalados, dichos compromisos se pagarán con cargo al presupuesto del año siguiente, sin que esto implique una ampliación al mismo.

Artículo 146. Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar la infraestructura de la Alcaldía. De la misma manera, los recursos derivados de economías en el pago de servicios, deberán aplicarse a disminuir la pobreza en programas específicos. Las



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Alcaldías que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los informarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Las Alcaldías que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los informarán a la Secretaría de Finanzas dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha. De los remanentes a los que se refieren los párrafos anteriores, se destinará una cantidad equivalente al 25% del total a la infraestructura de movilidad; 25% a la infraestructura de escuelas; 25% a la infraestructura física y 25% al equipamiento tecnológico de la Alcaldía.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el titular de la Alcaldía informará al Concejo en cada informe trimestral en un apartado especial.

Artículo 147. Solamente se podrán efectuar pagos por anticipo en los siguientes casos:

- I. Los establecidos en la normatividad respectiva de la Ciudad, cuando las Alcaldías celebren contratos de adquisiciones o de obra pública;
- II. En casos excepcionales, podrá anticiparse el pago de viáticos, sin que excedan del importe que el empleado vaya a devengar en un periodo de 30 días, mediante justificación previa y autorización expresa por acuerdo del Concejo; y
- III. Los demás que establezcan otros ordenamientos legales. Los anticipos que se otorguen en términos de este artículo, deberán informarse a la Secretaría de Finanzas a fin de llevar a cabo el registro presupuestal correspondiente. Los interesados reintegrarán en todo caso las cantidades anticipadas que no hubieran devengado o erogado.

Artículo 148. Las garantías que deban constituirse a favor de las alcaldías por actos y contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, deberán sujetarse a lo siguiente:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

En los contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, deberá estipularse la obligación para el contratista, proveedor o prestador de servicios de presentar una fianza por el 10% del importe del ejercicio inicial y se incrementará con el 10% del monto autorizado para cada uno de los ejercicios subsecuentes, en la inteligencia de que mediante dicha fianza, deberán quedar garantizadas todas las obligaciones que en virtud del contrato asuma el contratista, proveedor o prestador de servicios.

Para el caso de proyectos de coinversión, así como los de prestación de servicios a largo plazo en los que no se autoricen recursos públicos por parte del Gobierno de la Ciudad de México, en los primeros ejercicios en que se lleve a cabo el proyecto, los contratistas, proveedores, prestador de servicios o inversionista proveedor deberán garantizar el cumplimiento del vehículo o contrato con cuando menos el importe del 1% de su monto inicial.

A partir del ejercicio en que se autoricen recursos públicos al contratista, proveedor o prestador de servicios o inversionista proveedor deberá garantizar mediante fianza cuando menos el 10% del monto que se autorice en dicho ejercicio. Asimismo, deberá garantizarse mediante fianza cuando menos el 10% de los montos autorizados para cada uno de los ejercicios siguientes, para que al final del contrato se encuentre garantizado por lo menos el 10% del monto total de los recursos públicos autorizados al contratista, proveedor, prestador de servicios o inversionista proveedor. La fianza de cumplimiento continuará vigente como mínimo 5 años y no deberá ser cancelada por parte de la autoridad a favor de quien se expida sino hasta que hayan quedado cubiertos los vicios ocultos que pudiere tener el proyecto.

Tratándose de contratos de prestación de servicios a largo plazo, la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento de la Ciudad de México podrá autorizar al contratista, proveedor o prestador de servicios o inversionista proveedor la presentación de una garantía distinta a la fianza sujeta a los requisitos a que se refiere el párrafo anterior. La Secretaría resolverá las solicitudes de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

autorización que presenten las alcaldías para admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren materia de este artículo.

Artículo 149. Las Alcaldías podrán celebrar contratos y convenios en el suministro eléctrico para el alumbrado público, así como en el suministro de agua para su propio consumo. En su caso, deberán abrir una cuenta individualizada para esos efectos y no se contemplará en el pago centralizado correspondiente.

CAPITULO IV

DE LA PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 150. Las reglas de carácter general para la integración de los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías, serán emitidas por el Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la ley específica, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 151. En materia del régimen interno, la programación y presupuestación del gasto público de la demarcación territorial comprenderá como mínimo:

- I. Las actividades que deberán realizar las Alcaldías para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas de desarrollo de las demarcaciones territoriales, que se derivan del Programa General de la Ciudad de México y, en su caso, de sus directrices; y
- II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.

Artículo 152. La integración de la programación y presupuestación anual del gasto público de la Alcaldía se realizará para cada ejercicio fiscal y con base en:

- I. Las políticas del Plan General, los programas sectoriales y las condiciones generales que establezca la ley en la materia;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- II. Las políticas de gasto público que determine la o el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas; y
- III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del programa de desarrollo de la Alcaldía y los avances que a nivel sectorial y general se hayan registrado, con base en los indicadores de metas y avances físicos financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el siguiente ejercicio. El anteproyecto se elaborará con los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

Artículo 153. Las Alcaldías deberán atender los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique el Gobierno de la Ciudad, con base en su programa operativo anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Para los efectos de recursos provenientes de las aportaciones federales y los recursos autogenerados, las Alcaldías deberán cuantificarlos de manera independiente, respecto de los montos que se consideren en sus anteproyectos de presupuesto.

Artículo 154. Los proyectos del presupuesto de egresos de las Alcaldías deberán ser aprobados por el Concejo, según los procedimientos que se aprueben para tal efecto, mismos que deberán estar sujetos a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

El Gobierno de la Ciudad podrá formular los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

Los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías que elaboré el Gobierno de la Ciudad, con motivo de lo señalado en el párrafo anterior, no podrá ser inferior en monto, al aprobado el ejercicio fiscal anterior.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 155. Para el caso en que el Gobierno de la Ciudad, considere aplicar ajustes a los anteproyectos de presupuesto planteados por las Alcaldías, ésta deberá informarlo de manera inmediata y buscar los mecanismos y la coordinación necesaria con éstas, a efecto de acordar los ajustes que se hayan propuesto, durante los primeros 20 días naturales del mes de enero de cada ejercicio, a efecto de respetar la congruencia entre los objetivos del programa de gobierno de la Alcaldía y la aplicación de su marco normativo y procedimental.

Artículo 156. Las Alcaldías deberán ser informadas con anterioridad a la entrega del proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad, al Congreso por parte de la dependencia responsable, sobre las reglas, políticas y metodología en que se sustenten los criterios de distribución, la justificación del peso que se otorga a cada rubro y los ponderadores, considerando los indicadores públicos, oficiales, disponibles recientes, información que deberá publicarse en la Gaceta Oficial, de manera simultánea a la publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad.

En el cálculo que elabore el Gobierno de la Ciudad, los recursos provenientes de las aportaciones federales, deberán cuantificarse de manera independiente, respecto de los montos que se consideren para las Alcaldías.

Artículo 157. El Gobierno de la Ciudad, procurará que los techos presupuestales que se asignen a las Alcaldías cubran los requerimientos mínimos de operación de los servicios públicos que prestan, así como el mantenimiento y conservación de la infraestructura existente. A su vez, las Alcaldías determinarán su programa de inversión con base en las disponibilidades presupuestales del techo presupuestal comunicado y atendiendo a las necesidades de equipamiento y ampliación de la infraestructura que requieran.

Los programas sociales que implementen las Alcaldías deberán coordinarse con las áreas correspondientes del Gobierno de la Ciudad con el fin de unificar padrones de beneficiarios para evitar su duplicidad con el propósito de maximizar el impacto



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

económico y social de los mismos. Para materializar lo anterior, deberán sujetarse a la normatividad que para estos efectos emita el Gobierno de la Ciudad.

Artículo 158. En caso de que el Congreso de la Ciudad apruebe recursos adicionales para las Alcaldías, deberán especificarse en un anexo dentro del presupuesto de egresos donde se detallen los proyectos o acciones y montos a ejecutar para el ejercicio fiscal que corresponda. Las Alcaldías deberán incluir un capítulo especial en su informe de avance trimestral, sobre los proyectos o acciones y montos adicionales que le hubieren sido asignados, y el estado en que se encuentren al momento de la entrega de dicho informe.

CAPITULO V

DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y OPERATIVO ANUAL DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 159. En materia de proyectos de inversión, las Alcaldías tendrán la responsabilidad de llevar a cabo:

- I. La vinculación de estos proyectos con lo establecido en su programa de Gobierno;
- II. Los estudios de la demanda social, el grado de cobertura o avance de las acciones institucionales respecto del total de las necesidades sociales correspondientes, diagnóstico sobre los beneficios que se esperan obtener con la ejecución del programa de inversión física y la generación de empleos directos e indirectos;
- III. Informar al Gobierno de la Ciudad, el periodo total de ejecución del proyecto, los responsables del mismo, fecha de inicio y conclusión, monto total de dicho proyecto y lo previsto para el ejercicio presupuestal correspondiente, así como los importes considerados para la operación y mantenimiento de dicho proyecto, a realizar en años posteriores; y
- IV. Para el caso de los proyectos en proceso, el total de la inversión realizada, las metas y resultados obtenidos al término del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 160. Las Alcaldías elaborarán programas operativos anuales para la integración y ejecución del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

de los programas de mediano plazo, desagregando su contenido atendiendo al destino y alcance de los mismos, a la fecha en que se ejecutarán, debiendo presentar los indicadores que serán utilizados para la evaluación de cada programa.

Artículo 161. El programa operativo anual de la Alcaldía contendrá líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, responsables y corresponsables de su ejecución, metas y prioridades que se desprendan de los programas de manera integral, para la realización de los objetivos globales de desarrollo, así como los indicadores de desempeño.

Artículo 162. El programa operativo anual de la Alcaldía se basará en el contenido de los programas sectoriales, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a la Ley en la materia que publique el Gobierno de la Ciudad. Su vigencia será anual, aunque sus previsiones y proyecciones se podrán referir a un plazo mayor y será remitido con el mismo fin al Gobierno de la Ciudad.

Artículo 163. El programa operativo anual de la Alcaldía y sus acciones o sub-ejes, especificarán las acciones que serán objeto en su caso, de coordinación con municipios circunvecinos de las zonas conurbadas o con otras Alcaldías y será obligatorio su estricto cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 164. En la elaboración del programa operativo anual de las Alcaldías, podrán participar diversos grupos sociales y la ciudadanía a fin de que la ciudadanía exprese sus opiniones tanto en la formulación, como en la actualización y ejecución de dicho programa operativo.

CAPITULO VI

DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 165. El presupuesto de egresos de la Alcaldía, será el que se contenga en el Decreto que apruebe el Congreso de la Ciudad a iniciativa del Jefe de Gobierno, para costear, durante el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

administrativa, por resultados y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las **Alcaldías** que el propio presupuesto señale.

Artículo 166. Los titulares de las **Alcaldías** y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.

Las **Alcaldías** deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.

Artículo 167. Las **Alcaldías** deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que ésta consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.

Artículo 168. Las **Alcaldías** informarán al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día **10 de enero de cada año**, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 169. Los compromisos pendientes de pago reportados en tiempo y forma en el pasivo circulante informado al Concejo y enviado en su oportunidad a la Secretaría de Finanzas, así como los correspondientes a las partidas de manejo centralizado, y que no hayan sido tramitados y pagados a los contratistas, proveedores y prestadores de servicios por causas no imputables a las Alcaldías, serán cubiertos por la Secretaría de Finanzas con los remanentes que se presenten en el cierre del ejercicio en el cual se originaron los adeudos y no representarán un cargo al presupuesto autorizado de las Alcaldías.

Artículo 170. Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas los fondos, subsidios y transferencias con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad, conforme a lo que señale normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.

La ministración de las aportaciones a las Alcaldías, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas.

Para autorizar la ministración de recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias a las Alcaldías, éstas y la Secretaría de Finanzas deberán:

- I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo, y
- II. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Alcaldías, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir precisamente las obligaciones para las cuales fueron autorizados.

CAPÍTULO VII

DE LA AUTOGENERACIÓN DE RECURSOS

Artículo 171. Las Alcaldías podrán fijar o modificar, por concepto de aprovechamientos por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, los precios y las tarifas que a ellos correspondan, cuando sean proporcionado por ellas. Los recursos recaudados por estos conceptos son denominados ingresos de aplicación automática.

Artículo 172. Los ingresos de aplicación automática, considerados en el artículo anterior, son derecho de las Alcaldías, y son ingresos adicionales a los considerados parte de su presupuesto.

Artículo 173. Los precios y tarifas considerados en este capítulo se cotizan tomando en cuenta los costos a los que se incurre en la dotación de los bienes y servicios, los precios de productos y prestación de servicios de características similares, así como la consideración del nivel socioeconómico del ciudadano que los solicite.

Artículo 174. Preferentemente, los ingresos de aplicación automática se destinarán al área, dentro de la unidad generadora de la Alcaldía donde éste se generó; y se destina al mejoramiento de las instalaciones y al abastecimiento de insumos de los centros que den lugar a la captación de dichos ingresos.

Artículo 175. Las Alcaldías, de manera anticipada al cobro de los aprovechamientos y productos objeto del presente capítulo, publican los mismos en la Gaceta Oficial de la Ciudad, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría de Finanzas sobre la materia.

TÍTULO IX



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 176. Es obligación de las Alcaldías propiciar en el ámbito de su competencia la igualdad de oportunidades para todas las personas, en términos de la ciudad incluyente contemplada Constitución Local, para consolidar la igualdad de oportunidades y permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y el acceso a servicios básicos.

Artículo 177. Para efectos del artículo anterior, las Alcaldías contarán con personal debidamente capacitado, el cual trabajará de manera coordinada y en los parámetros de intervención social que determinen las dependencias y entidades de la administración pública local.

Artículo 178. Así mismo, en la prestación de los servicios de asesoría jurídica que otorguen las Alcaldías, deberá realizarse una focalización especial para la atención de las personas según su propia circunstancia y deberá incluir la debida orientación para el acceso a programas, subsidios y servicios sociales que se proporcionen en todos niveles de gobierno.

Artículo 179. En los informes que presenten las personas titulares de las Alcaldías ante el congreso se deberá hacer referencia especial sobre las acciones y resultados derivados de las obligaciones que establece este capítulo.

TÍTULO X

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y EL DELITO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 180. Las Alcaldías desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia; así mismo, tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Así mismo, las Alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el Gobierno de la Ciudad respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policiacos en su ámbito territorial, según mandato de la Constitución Local, señalado en el artículo 42, apartado C, numeral 3.

Artículo 181. En materia de seguridad ciudadana la Alcaldía realizará funciones subordinadas de proximidad vecinal y vigilancia.

Artículo 182. La persona titular de la Alcaldía podrá disponer de la fuerza pública asignada a su demarcación territorial y en su caso requerir a las autoridades correspondientes del gobierno de la Ciudad, el apoyo necesario en condiciones justificadas.

Artículo 183. Las personas titulares de las Alcaldías de manera subordinada con el gobierno de la Ciudad, realizarán funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Así mismo podrán presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 184. La Alcaldía podrá proponer polígonos y explicar las problemáticas específicas a las autoridades competentes para la eventual aplicación de políticas públicas concretas en materia de prevención social de las violencias y el delito.

Artículo 185. Las Alcaldías contarán con un comité de seguridad ciudadana para realizar diagnósticos, y realizar el diseño, implementación, evaluación y atención de los problemas específicos de inseguridad en la demarcación territorial.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 186. Se impulsarán estrategias coordinadas en los supuestos donde existen problemáticas que abarque a otras Alcaldías, así como a municipios limítrofes de otras entidades.

Artículo 187. Corresponde a las Alcaldías de manera coordinada la administración de los juzgados cívicos, para lo cual deberán proporcionar los espacios físicos, recursos materiales y financieros necesarios para la prestación de este servicio, en consecuencia, deberán conservar en óptimas condiciones de uso sus instalaciones, debiendo encontrarse éstas debidamente iluminadas, limpias, pintadas y con mobiliario suficiente y adecuado.

Artículo 188. Es responsabilidad de las Alcaldías impulsar, fomentar y colaborar con la aplicación de políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica, de la legalidad, así como de la prevención social de las violencias y el delito.

TÍTULO XI DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO UNO GENERALIDADES

Artículo 189. Todas las acciones encaminadas a fomentar e implementar la cultura de la protección civil que se realicen en las demarcaciones territoriales así como las políticas que se desarrollen tendrán una visión integral, serán de aplicación transversal y con visión de ciudad y un enfoque metropolitano.

Cada Alcaldía contará con una Unidad Administrativa de protección civil que ejecutará las atribuciones que se establezcan en la materia.

Es competencia de las Alcaldías la identificación y diagnóstico de los riesgos, al efecto deberán elaborar un atlas que identifique los diferentes riesgos a que está expuesta la población, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos en la materia, dicho instrumento deberá ejecutarse de manera coordinada



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

con la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 190. Cada Alcaldía contará con un órgano colegiado, el cual fungirá como asesor en materia de protección civil, mismo que contará con la participación de la sociedad civil organizada y no organizada, cuya misión será coadyuvar para que la población que se integre en la demarcación territorial viva en un entorno seguro, dándose la debida atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la Ciudad.

Artículo 191. La Alcaldía es la primera instancia de atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, es responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva así como para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales en la demarcación territorial en términos de la legislación aplicable.

Artículo 192. Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de la Alcaldía, su titular tendrá la obligación de informar de la situación a la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos.

Artículo 193. La persona titular de la Alcaldía deberá solicitar a la jefatura de gobierno de la Ciudad, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley aplicable a la materia, dicha declaratoria estará sujeta a los procedimientos especiales que en dicha norma se establecen.

Artículo 194. Las Alcaldías dentro de sus atribuciones, promoverán la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones preventivas.

Artículo 195. Las Alcaldías deberán coadyuvar con la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes.

CAPÍTULO II DEL ESPACIO PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 196. El espacio público de las demarcaciones territoriales es un bien común. Tiene una función política, social, educativa, cultural, estética, lúdica y recreativa.

Todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos con calidad estética, para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas en la Constitución Local.

Artículo 197. Las Alcaldías garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

Artículo 198. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías:

- I Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento, defensa de la calidad estética y uso adecuado del espacio público;
- II Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana para el rescate y mejora de la calidad del espacio público, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- IV. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;
- V. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno; y
- VI. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que delenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.

Artículo 200. Las Alcaldías se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia.

De igual forma, en coordinación con la Secretaría de Salud del gobierno de la Ciudad, establecerán campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización.

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes;
- II. En la vigilancia y verificación del manejo, producción y venta de animales, deberá dar cumplimiento, en coordinación con las autoridades locales, a las disposiciones locales y federales de protección a los animales;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- III. Implementar mecanismos en coordinación con las autoridades competentes para adecuada disposición final de los cadáveres de animales, conforme a la normatividad aplicable; y habilitar centros de incineración; y
- IV. Las demás que los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia le confieran.

TÍTULO XII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ALCALDÍAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 202. Las y los habitantes de la Alcaldía, tienen derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad, decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Artículo 203. Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.

Artículo 204. Las Alcaldías realizarán foros, abrirán espacios de debate y se apoyarán en los instrumentos necesarios como la página web oficial de la Alcaldía y demás medios necesarios.

Artículo 205. En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. El reglamento interno de cada



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

concejo regulará la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz.

Artículo 206. Las Alcaldías establecerán una contraloría ciudadana, como un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado, formen una instancia de vigilancia y seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías, conforme a las leyes aplicables.

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

- I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;
- II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;
- III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;
- IV. Hacer prevalecer la calidad en los trámites y servicios administrativos, y la veracidad de la información y el desarrollo institucional progresivo;
- V. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;
- VI. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;
- VII. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la Alcaldía;
- VIII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;
- IX. La persona titular de la Alcaldía y las y los Concejales deberán presentar un informe público sobre el avance en el cumplimiento de su plataforma electoral registrada;
- X. Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en su demarcación al menos trimestralmente y en un período no mayor a 15 días, cuando el Concejo lo defina como de urgencia;
- XI. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales;
- XII. Garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la resolución de problemas y temas de interés general en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; y
- XIII. Garantizar el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.

Artículo 208. Es facultad de las Alcaldías establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana el cual fungirá como instancia colegiada de consulta y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

participación ciudadana el cual funcionará de acuerdo a lo establecido en la ley aplicable.

Artículo 209. Las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones deberán promover la participación ciudadana, mediante los mecanismos e instrumentos que la ley en la materia establece, incluyendo recorridos barriales en los cuales se recabarán opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y condiciones de prestación de servicios públicos, así como del estado en que se encuentre los sitios públicos, obras o instalaciones en que la comunidad tenga interés; entre otros.

Artículo 211. Es obligación de las Alcaldías realizar audiencias públicas deliberativas a fin de informar, consultar y rendir cuentas a los habitantes de sus respectivas demarcaciones territoriales sobre la administración de los recursos y la elaboración de políticas públicas.

Artículo 212. Las solicitudes de audiencia pública deliberativa, así como los mecanismos en los que los habitantes de la Alcaldía podrán participar y las obligaciones y responsabilidades de las autoridades en éstas, se establecerán en la ley aplicable.

Artículo 213. La participación de las Alcaldías en la instancia ciudadana de coordinación prevista en el artículo 56, Numeral 6 de la Constitución Local, se organizará de acuerdo con lo que disponga la ley de la materia.

Asimismo, las Alcaldías aplicarán lo conducente a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 del capítulo II de la Constitución Local, de conformidad a lo que disponga la ley de la materia.

TÍTULO XIII

DE LAS GARANTÍAS DEL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO UNICO

Artículo 214. La responsabilidad de la Alcaldía por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, sean causados en los bienes o derechos de los



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

particulares, se sujetará a lo previsto en la Constitución Local y en la Ley de Responsabilidad Patrimonial que de ella emana.

TITULO XIV

DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO UNICO

Artículo 215. Las Alcaldías reconocerán, en su calidad de sujetos colectivos de derecho con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los pueblos y barrios originarios y a las comunidades indígenas residentes establecidos en sus demarcaciones territoriales, y, con ello, a sus autoridades y representantes legal y legítimamente nombrados en el marco de sus sistemas normativos, tal y como lo establece la Constitución Local.

Artículo 216. Con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las Alcaldías establecerán políticas públicas conducentes y promoverán el cumplimiento de sus derechos tanto económicos como sociales; así como la salvaguarda de sus lenguas, cultura, usos y costumbres, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Federal, por la Constitución Local y su Ley respectiva.

Artículo 217. Las Alcaldías promoverán y asegurarán, en el ámbito de sus competencias, los derechos de participación política de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes de su demarcación. En el marco del ejercicio de tales derechos, promoverán y asegurarán su derecho a participar en el ejercicio de los instrumentos de democracia directa y participativa, garantizando su independencia y legitimidad, tal y como se establece en la Constitución Local.

Artículo 218. Para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y barrios originarios, la ley de la materia preverá el mecanismo por el cual se lleven a cabo los procesos electivos de sus representaciones mediante los usos y costumbres



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

que rigen a las poblaciones originarias de la Ciudad, donde las personas que habitan en sus distintas comunidades mantienen la figura de autoridad tradicional conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y cuya función sea servir de enlace entre los barrios y pueblos originarios y la Alcaldía.

Artículo 219. Las Alcaldías establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes participen en la vigilancia de los mismos.

Artículo 220. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, las Alcaldías deberán consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial correspondiente antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales, aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 221. Conforme a lo señalado en la Constitución Local, las Alcaldías deberán coadyuvar, en lo que a sus funciones y capacidades les permita, en la oficialización de las lenguas indígenas que se hablen en sus demarcaciones, promoviendo la formación de traductores y el desarrollo de la educación intercultural-bilingüe en todos los niveles. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer niveles de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, con los sistemas y mecanismos docentes que sean promovidos o estén a cargo de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes.

Artículo 222. Las Alcaldías preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos.

Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, utilicen,



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

fomenten, mantengan y transmitan sus historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas.

Artículo 223. En los términos señalados en la Constitución Local, las Alcaldías deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, conforme a la ley en la materia, incluyendo los programas parciales para impulsar el desarrollo de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Artículo 224. Las Alcaldías, conforme los términos señalados en la Constitución Local, deberán respetar y asegurar los derechos de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, en lo que se refiere al uso y disfrute del espacio público y de los recursos naturales, así como los servicios y bienes relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, la alimentación y el deporte.

Artículo 225. Las Alcaldías, en su correspondiente demarcación territorial, deberán:

- I. Promoverán y coadyuvarán con la preservación, el rescate y el desarrollo de las técnicas y prácticas tradicionales y originarias en la medicina, así como el desarrollo de la investigación científica para su rescate y promoción. En dicha perspectiva, establecerán programas de apoyo a la preservación, cuidado y desarrollo de la fauna, minerales y de las especies vegetales y plantas que se utilizan en las prácticas de la medicina tradicional;
- II. Promoverán y coadyuvarán con la prestación de los servicios de salud pública, en el ámbito correspondiente a su competencia, incorporando los servicios de salud que aporten las prácticas y los conocimientos de la medicina tradicional;
- III. Promover, apoyar y acompañar, dentro del ámbito de sus competencias, la formación y el desarrollo de centros de salud comunitaria.
- IV. Promover, dentro del ámbito de su competencia, en materia docente, la incorporación de contenidos de la medicina tradicional y sus elementos de la práctica, que sirvan al mejoramiento de la salud pública; y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- V. Promover y proteger los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes realizan para la preservación de su medio ambiente.

Artículo 226. Las Alcaldías establecerán mecanismos y acciones, dentro del ámbito de sus competencias, para:

- I. Favorecer que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes puedan proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias y tecnologías, y llevar a cabo a plenitud las festividades que forman parte de sus usos y costumbres y de sus manifestaciones culturales.
- II. Contar con un cronista de la demarcación territorial, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con las autoridades de la Ciudad, y cuando así se requiera, con los cronistas de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de los cuales deberá llevar un registro actualizado.
- III. Facilitar la difusión, a través de sus espacios físicos y electrónicos, del acervo cultural y documentos históricos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Artículo 227. Ninguna autoridad de las Alcaldías podrá decidir las formas internas de convivencia y organización económica, política y cultural de los pueblos y comunidades indígenas, ni intervenir en sus formas de organización política y administrativa que los pueblos se den de acuerdo a sus tradiciones.

TÍTULO XV DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 228. Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.

Artículo 229. Las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, de conformidad con la ley aplicable

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 230. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Artículo 231. Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 232. Las Alcaldías contarán con órganos internos de control, mismos que tendrán las facultades y atribuciones que establece la ley de la materia.

TÍTULO XVI

DE LAS ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 233. Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control de conformidad con los requisitos que al efecto establezca la ley de la materia.

Artículo 234. Todos los servidores públicos de las Alcaldías están sujetos al régimen de responsabilidades administrativas, resarcitorias y penales que se estable en los artículos 61, numeral 1, fracción ii, 64 y 66 de la Constitución Local, así como en las leyes aplicables.

Artículo 235. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, las personas que ocupen un cargo de elección popular en la Alcaldía serán sujetos del régimen de responsabilidad política, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Local.

Artículo 236. Las Alcaldías de la Ciudad se encuentran sujetas al control interno y externo que prevén el artículo 122 de la Constitución Federal, la constitución local y las leyes que de ella emanan.

Ningún servidor público de las Alcaldías podrá oponerse u obstaculizar los trabajos de control interno y de fiscalización superior que, de forma fundada y motivada, realicen la Secretaría encargada del control interno y la Auditoría Superior de la Ciudad de México. La misma disposición aplicará para la Auditoría Superior de la Federación tratándose de recursos de procedencia federal.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ALCALDÍAS EN LOS SISTEMAS NACIONAL Y LOCAL ANTICORRUPCIÓN



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 237. Las Alcaldías de la Ciudad tendrán la representación en los sistemas nacional y local anticorrupción que establecen la Constitución Local y las leyes en la materia.

Artículo 238. Cuando se requiera que se designe un representante de la Alcaldía para participar en las instancias de los sistemas nacional o local anticorrupción, será designado por la Alcaldesa o el Alcalde que corresponda.

Artículo 239. La persona titular de la Alcaldía, remitirá a los órganos del sistema anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo.

Artículo 240. En materia de prevención y anticorrupción, la persona titular de la Alcaldía promoverá:

- I. Una estrategia anual en materia de combate a la corrupción con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana;
- II. Controles institucionales para prevenir actos de corrupción;
- III. Mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y
- IV. La implementación de medidas de prevención y combate a la corrupción que se aprueben en los sistemas nacional o local anticorrupción.

Para el diseño y planeación de los mismos, las Alcaldías deberán ajustarse al sistema local anticorrupción.

Artículo 241. En el informe anual que en esta materia entregue la Alcaldía, deberá incluir las acciones puntuales que sustenten su ejecución y publicarlo en la página electrónica de la Alcaldía.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 242. Los servidores públicos de las Alcaldías de la Ciudad se encuentran sujetos a las responsabilidades establecidas en el título cuarto de la Constitución



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Federal, así como en el capítulo ii del título sexto de la Constitución Local, y a lo dispuesto por las leyes que integran el Sistema Anticorrupción de la Ciudad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día 17 de septiembre de 2018.

TERCERO.- Las personas titulares de las alcaldías y los concejos electas para el periodo 2018-2021, iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del 1º de octubre de 2018.

CUARTO. - A partir de la instalación de la alcaldía, su titular elaborará un Proyecto de Programa Provisional de Gobierno para la demarcación territorial que someterá a opinión de su concejo, quien lo revisará y en su caso aprobará por mayoría simple de sus integrantes presentes a más tardar el último día de enero de 2019; mismo que, al igual que el Programa Provisional de Gobierno de la Ciudad de México, estará vigente hasta el 31 de marzo de 2020.

Lo anterior sujeto a lo establecido por el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la Constitución Local.

QUINTO. - Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, serán resueltos conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

SEXTO. - Las alcaldías, contarán con noventa días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, para la expedición de la normativa reglamentaria en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO. - Las y los Jefes Delegacionales electos en el proceso electoral local ordinario del año 2015 no podrán ser postulados para integrar las alcaldías en el proceso electoral local ordinario del año 2018.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, las comisiones de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

transferencia de documentos e informes y la receptora, a quienes obliga dicho artículo, elaborarán un calendario, el cual reflejará fecha, lugar y hora, así como los procedimientos y reglas respectivas, con base en las cuales se concretará en cada una de las 16 alcaldías la transferencia de los recursos a los que se refiere el mandato constitucional, con el objeto de dar continuidad a la gestión pública respectiva, y conclusión al régimen de delegaciones políticas.

Ambas comisiones, deberán prever que se informe oportunamente a las dependencias y unidades administrativas que corresponda, sobre las fechas que resulten de la planeación de tal calendario.

NOVENO. - Las Alcaldías recibirán los bienes y los recursos humanos y materiales que estuvieron a cargo de las Delegaciones que las antecedieron. Las personas trabajadoras conservarán los derechos que hubieren adquirido en los términos de esta Constitución y la ley.

DÉCIMO. Lo previsto por el artículo 129 se sujetará al régimen de gradualidad definido en el artículo sexto transitorio de la Constitución Local.

DÉCIMO PRIMERO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las primeras Alcaldías en funciones contarán con 180 días naturales para la apertura de cuentas individuales ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la Comisión Federal de Electricidad

DÉCIMO SEGUNDO. El jefe de gobierno tendrá hasta 180 días a partir de que sea aprobada la presente Ley para emitir su reglamento correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Las disposiciones contenidas en el Título XIV de la presente Ley, serán sometidas a Consulta conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, durante los primeros 90 días del año 2018 por lo que, en su caso, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizar las adiciones a la presente Ley, si es que resultaren del proceso.

DÉCIMO CUARTO. Las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

financiera de las alcaldías, se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 - 2021.

DÉCIMO QUINTO. El Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano podrá ser contemplado por el Congreso y por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad, en la regulación e implementación del régimen de planeación previsto en el artículo 15 de la Constitución Local.

DECIMO SEXTO. La retribución a que se refiere el artículo 82, de esta Ley, no podrá exceder el monto equivalente a 265 unidades de medida de actualización vigente.

DÉCIMO SÉPTIMO. El reglamento de esta ley y los manuales deben publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad y mantenerse actualizado, con indicación del inicio de su vigencia. Las actualizaciones también se publicarán en el órgano de difusión señalado.

DÉCIMO OCTAVO. El Congreso realizará las acciones que correspondan para instituir un Sistema de Coordinación Fiscal para la Ciudad de México.

Tómese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de abril del año 2018.

Por la Comisión de Administración Pública Local, signa:

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Presidente	Dip. Adrián Rubalcava Suárez	
Vicepresidente	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno	



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Secretaria	Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	
Integrante	Dip. Elizabeth Mateos Hernández	
Integrante	Dip. Leonel Luna Estrada	
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales	
Integrante	Dip. Fernando Zárate Salgado	
Integrante	Dip. Wendy González Urrutia	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	

PROYECTO DE DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DICTAMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ciudad de México, a 19 de abril de 2018

Dictamen a la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley que crea la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Gobierno de la Ciudad de México".

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su análisis y dictamen la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley que crea la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Gobierno de la Ciudad de México" que presentó el Diputado Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64 y 91 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión somete a la consideración de la H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor de los siguientes:

PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a esta Comisión la iniciativa con proyecto de decreto antes mencionada, que presentó el



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Diputado Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fecha 28 de Abril de 2016, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, la iniciativa de referencia, mediante oficio No. MDSPSOPA/CSP/1807/2016, mismo que fue recibido en esta comisión el día 03 de Mayo de 2016, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Con la debida anticipación se turnó a los diputados integrantes de esta Comisión de Administración Pública Local la iniciativa antes mencionada para su conocimiento, revisión y análisis.

4.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día 19 de abril del año **dos mil dieciocho**, para dictaminar la propuesta de referencia, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto en análisis, plantea en su exposición de motivos lo siguiente:

En la Ciudad de México, así como en cualquier entidad de nuestro País, es necesario contar con una Coordinación que coordine con el Gobierno Federal en materia de Asociaciones Religiosas con la finalidad de mantener la estabilidad social y la convivencia pacífica de sus habitantes a través de las diversas Asociaciones Religiosas existentes. En este sentido, es menester señalar,



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

que nuestro País vive una realidad que ha transformado de manera radical la cultura de los mexicanos, ya que debido a diversos cambios sociales vertiginosos suscitados durante las últimas décadas se han modificado las estructuras sociales, las formas de organización colectiva y los núcleos familiares, impactando también, de manera importante, en la práctica de creencias religiosas, dando como resultado una nueva diversidad religiosa.

De acuerdo con múltiples estudios y censos oficiales, nuestro País ha experimentado un cambio en su creencia religiosa, es decir, de ser una población predominantemente practicante de una sola religión, ha presenciado el nacimiento y crecimiento representativo de diversos creitos.

Es perceptible e inevitable la transformación de una sociedad tradicional, conservadora y casi homogénea, en el marco de los cambios sociales del mundo, el avance tecnológico y el gran auge de las comunicaciones; hacia una sociedad moderna, abierta, cosmopolita, diversa y religiosamente plural, que conlleva a la población la posibilidad de elegir la doctrina y la religión que prefiera profesar, buscando hacer efectiva la garantía que la propia Ley Suprema de nuestro País consagra en su Artículo 24 al disponer que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política".

El investigador del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, el Doctor Alejandro Tomassi Bassols, en su publicación "La Religión en México 1960 - 2010", señala: "La religión es un fenómeno humano sumamente complejo, que atarca o comprende toda una variedad de dimensiones y formas de vida, tanto individuales como colectivas".

Nuestro País, a lo largo y ancho de su territorio, presenta una gran diversidad, de carácter cultural, étnico, racial, por mencionar algunos, encontrándose una gran variedad de culturas, tradiciones y religiones, resaltando que cada región de nuestro País, requiere una atención especial de acuerdo a su muy particular problemática. Esta transformación y diversidad religiosa, es en sí misma significativa, pero su impacto no se da de manera homogénea en el territorio nacional, su riqueza plural tiene como eje esencial el fenómeno migratorio: los diferentes grupos de población provenientes de otras regiones, comunidades, estados, municipios incluso de otros países, cada uno con cultura, religiosidad, filosofías y costumbres tan diversas como diferentes converge en el territorio en los grandes conglomerados sociales, en especial los centros urbanos del país, donde como resultado de esta convivencia se produce y evoluciona una cultura plural y cosmopolita.

Este es el caso particular que se vive en la Ciudad de México, un gran territorio urbano en el que convergen culturas, religiones, filosofías y costumbres que hoy forman parte en lo individual y lo colectivo de todas las que vivimos en esta gran Ciudad.

La diversidad o pluralismo religioso tiene tres elementos principales relacionados entre sí:

- a) Las características particulares de cada religión.*
- b) El contexto histórico en que se desenvuelve, y*
- c) La población creyente que la practica.*



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Bajo esta lectura, es importante precisar que cada asociación religiosa tiene características muy particulares, y en el sentido de sus propias características y su universo poblacional se encontrarán sus muy particulares necesidades y relaciones con el Estado. Por otro lado, aportando datos, según la información pública observable sobre asociaciones religiosas, en la página oficial de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, e marzo del 2016, la Ciudad de México es la entidad con mayor presencia de asociaciones religiosas, las cuales alcanzan mil doscientos cuarenta y dos, de un total de ocho mil quinientos ochenta registradas en el País.

Asimismo, de lo anterior se desprende que del número de asociaciones religiosas existentes en la Ciudad de México, se suscita una múltiple diversidad de problemáticas que emanan de cada una de ellas. Entre estas, podemos destacar, la falta de comunicación y vinculación con las instancias del Gobierno de la Ciudad de México y los Gobiernos de las Demarcaciones Territoriales, discriminación e inequidad en el trato, intolerancia religiosa, entre muchas otras.

Es importante destacar que las instituciones religiosas presentan desde la problemática más simple, como puede ser la gestión para la realización de trámites administrativos ante el Gobierno para la consecución de sus fines legales; hasta de conflictos propios relacionados con la discriminación o intolerancia religiosa.

En la diversidad del sector, existe también falta de eptura por parte de las autoridades, los sectores social y privado; ya que en muchas ocasiones estos no permiten a los representantes de otras religiones acceder a brindar asistencia espiritual o emocional a su comunidad de fieles incluida en hospitales públicos, centros de readaptación social, o instituciones de beneficencia; contraviniendo en ello el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Cabe señalar que son las autoridades de la Ciudad de México y las Demarcaciones Territoriales responsables auxiliares del Gobierno Federal en la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su respectivo Reglamento.

Compañeros legisladores, es nuestra responsabilidad dotar de los instrumentos y mecanismos necesarios para que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y en su caso los titulares de los Órganos Político Administrativos, sean verdaderas autoridades auxiliares administrativas, de la Federación en materia de asuntos religiosos, de conformidad como lo estipula el artículo 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que a la letra dice:

ARTICULO 25.- Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley y las autoridades estatales y municipales, así como las del Distrito Federal, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento.

Es decir, corolario de lo anterior podemos destacar que el precepto invocado contempla el auxilio administrativo de los Estados de la Federación, para que ADMINISTRATIVAMENTE estos coadyuven en la ejecución de actos que eficienten la función administrativa de la Federación.

Es menester ejemplificar y robustecer lo anterior, sustentado en el Reglamento de la Ley anteriormente invocada, que los Estados y Municipios son auxiliares administrativos de la Secretaría de Gobernación en cuanto a la atención, organización y el garantizar el ejercicio libre y laico del culto público. Para ello podemos invocar los Artículos 3, 27, 32 y 33 de dicho Reglamento:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 30 - La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría y de la Dirección General. Las atribuciones encomendadas a la Dirección General, las aplicará sin perjuicio de que las mismas puedan ser ejercidas directamente por la Subsecretaría.

Son autoridades auxiliares de la Federación en la aplicación de la Ley y el presente Reglamento los de los gobiernos de los Estados y los Municipios, así como las del Distrito Federal.

Artículo 27.- Los actos de culto público se deberán realizar de manera ordinaria en los templos o locales destinados para ello, incluyendo sus anexidades, y fuera de estos inmuebles sólo podrán celebrarse de manera extraordinaria, siempre que se presente ante la autoridad el aviso correspondiente.

De conformidad con los artículos 22 y 27 de la Ley, dicho aviso podrá presentarse ante la autoridad municipal o delegacional en el caso del Distrito Federal, según corresponda a la demarcación territorial donde se pretenda llevar a cabo el acto de culto público de carácter extraordinario, cuando menos quince días naturales antes de la fecha de su celebración, indicando el lugar, fecha y horario del mismo, así como el motivo por el que éste pretenda celebrarse.

El aviso también podrá ser presentado de manera simultánea ante las autoridades de los gobiernos estatales y del Distrito Federal competentes o ante la Dirección General. En el supuesto de que se pretendan celebrar actos de culto público extraordinario en inmuebles propiedad de la Nación distintos de los templos y sus anexidades, el aviso deberá presentarse ante la Dirección General.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley, las referidas autoridades podrán prohibir la realización de un acto de culto público extraordinario, sólo por razones de seguridad, protección de la salud de la moral, la tranquilidad y el orden públicos, así como los derechos de terceros, dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación del aviso respectivo, salvo causa justificada superveniente.

Artículo 32 - En sus relaciones con las asociaciones religiosas, las autoridades observarán el principio de separación del Estado y las Iglesias, el carácter laico del Estado mexicano y la igualdad ante la ley.

La Secretaría, así como las demás autoridades de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, realizarán los actos necesarios para garantizar a toda persona

...

Artículo 33 - Las autoridades estatales y del Distrito Federal, informarán a la Dirección General sobre los avisos atendidos por cada una de ellas respecto a la celebración de actos de culto público con carácter extraordinario. En el caso de las autoridades municipales, dicha información será proporcionada por conducto del Gobierno del Estado que corresponda "

Es decir, a través de los artículos antes invocados queda claramente ejemplificado que la Ciudad de México, por ser capital de la República, en donde existe el mayor número de asociaciones religiosas y por tener una cantidad de habitantes considerable, es necesario efficientar, votar y coordinar las actividades del culto público, desde la perspectiva administrativa como lo establecen los artículos antes mencionados.

Debido a la sensibilidad de la materia que hoy estamos abordando es preciso acotar que en el artículo 130 de nuestro ordenamiento fundamental determina de manera muy clara y expresa, que



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

es facultad exclusiva del Congreso de la Unión Legislar en materia de culto público, de iglesias y agrupaciones religiosas; sin embargo el proyecto que hoy les presento, para su consideración y valoración, es eminentemente en materia administrativa y yo que lo único que se busca, como ya se mencionó en párrafos precedentes, es que el Jefe de Gobierno de esta Ciudad cuente con los instrumentos y mecanismos suficientes y adecuados; para coadyuvar con el Gobierno Federal en esta materia, es decir el espíritu de este proyecto es conservar la facultad exclusiva del Congreso de la Unión e intervenir internamente en cuestiones de este ramo, como lo establece la Ley reglamentaria del precepto normativo antes invocado, que en todos los Estados existe, administrativamente, un ente que coadyuve en la función de gobierno.

Actualmente, aunque no aparece de manera oficial en el organigrama de la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad, se tiene conocimiento de que existe una subdirección de asuntos religiosos, dependiente de la Secretaría de Gobierno, la cual en su ámbito de competencia ha tratado de atender los asuntos que en diversas circunstancias se presentan. Con este proyecto se pretende fortalecer las funciones que desarrollaba esta área y convertirla en una área administrativa de mayor fortalecimiento administrativo y jurídico, como la que se propone una serie de facultades con la finalidad de fortalecer su labor y gestión para que sea operativa, eficiente y eficaz en su desempeño administrativo, así como coadyuvar, como órgano auxiliar con la Federación y las Demarcaciones Territoriales, en concordancia con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su respectivo Reglamento.

Por todo lo antes expuesto, consideramos prioritario una Reforma Legislativa de la Administración Pública que permita al Gobierno de la Ciudad de México comunicarse y coadyuvar con las distintas agrupaciones religiosas con presencia en nuestra Ciudad, en la protección y resguardo de las más elementales garantías individuales, en una coexistencia pacífica de pluralidad religiosa, dentro del marco jurídico, los principios de separación del Estado y las iglesias, el carácter laico del Estado Mexicano, igualdad ante la ley, libertad de culto, tolerancia, y no discriminación.

El proyecto que hoy les presento, plantea una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual tiene como objetivo facultar a la Secretaría de Gobierno para coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, los asuntos religiosos suscitados en la Ciudad de México. En este sentido conocerá de los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes; conducirá relaciones del Jefe de Gobierno con las iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas, así como atender los asuntos de carácter religioso que contribuyan de manera directa o indirecta al desarrollo social y al fortalecimiento de los valores de la solidaridad y la convivencia armónica de los ciudadanos.

La segunda reforma pretende crear un Órgano Desconcentrado que dependa de manera directa de la Secretaría de Gobierno, pero al mismo tiempo tenga una autonomía técnica y de gestión. Este Órgano Desconcentrado tiene como principal objetivo coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con apego y en los términos que determinen los convenios de coordinación entre la Federación y el Jefe de Gobierno, a los Órganos Político-Administrativos en la instrumentación de los diferentes mecanismos, políticas, acciones o programas que se requieran para la mejor aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, al mismo tiempo se abren canales de comunicación que van desde los acuerdos con la Federación, el Gobierno Local y las propias Demarcaciones Territoriales, cada una con participación desde su ámbito de competencia, pretendiendo con esta propuesta dar solución a la diversa problemática, a través de las representaciones en las Demarcaciones Territoriales de la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos de la Ciudad de México, siendo el canal de enlace entre autoridades y las asociaciones religiosas, y a su vez bajo las instrucciones y opere las acciones que el Gobierno de esta Ciudad realice en torno al tema.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Es necesario señalar, que con la creación del Órgano Desconcentrado anteriormente señalado, no se pretende aumentar la estructura administrativa del Gobierno de la Ciudad de México de forma descontrolada u onerosa, lo que se pretende es que mediante el mecanismo de gastos compensados esta área trabajará de manera específica, coordinando con el Gobierno Federal, en el caso de que a dicha área se le brinden recursos presupuestales durante el presente ejercicio fiscal, con el objeto de fortalecer a la Ciudad de México en materia de fortalecimiento de mecanismos de atención de las Asociaciones Religiosas, de manera una manera eficiente y eficaz.

Por otro lado, si la creación de esta coordinación se contemplará para el siguiente ejercicio fiscal, es decir para el 2017, el presupuesto para su creación puede ser asignado o programado de origen, es decir en el Decreto de Presupuesto de Egresos aprobado por esta Soberanía, justificando con ello el tema presupuestal, que en su momento se reflejará en el orano público de acuerdo a su conformación estructural y administrativa. Estos recursos se pueden obtener del buen ingreso recaudatorio que obtuvo el Gobierno de esta Ciudad durante el año 2014 y 2015 ya que según informes de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal en el año 2014 las finanzas de esta Ciudad tuvieron un Superávit de poco más de 13 mil millones de pesos y durante el ejercicio fiscal 2015 de igual manera se tuvo un superávit de poco mas de 26 mil millones de pesos, es decir se cuenta con suficiencia presupuestal para que sea destinado a esta área administrativa de nueva creación.

Este pequeño ordenamiento consta de tres títulos cada uno con sus correspondientes capítulos y secciones que dan un total de 17 artículos que conforman el cuerpo del ordenamiento. El primero de sus títulos considera las disposiciones generales del ordenamiento, así como la naturaleza y objeto del mismo, el segundo la concepción, estructura y funcionamiento del órgano desconcentrado, sus atribuciones y las facultades de su director general, así como la coordinación con las respectivas autoridades de los dos órdenes de gobierno, y con las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad. En su último título se busca dar certeza a en la aplicación de este ley determinando la responsabilidad por el incumplimiento por parte de las autoridades de la misma.

Los beneficios y objetivos que se pretende con la modificación que se propone se enumeran de la siguiente manera.

- Mejorar la colaboración de la Ciudad de México con el Gobierno Federal en materia de Asociaciones Religiosas.
 - Eliminar diversas complicaciones de las asociaciones religiosas en nuestra Ciudad.
 - Contar con una mejor gestión en la Ciudad de México en materia de Asociaciones Religiosas
 - Brindar a los habitantes de la Ciudad de México una mejor administración en el multicitado tema.
- Por otro lado, las consecuencias presentes y futuras que se tendrían en caso de no atender correctamente esta problemática provocarían un fuerte impacto para la Ciudad de México en materia de Asociaciones Religiosas. Siendo por lo menos estos algunos de los problemas que se generarían y que tarde o temprano se tendría que hacer frente:
- No colaborar con el Gobierno Federal en materia de Asociaciones Religiosas
 - Permitir que en la Ciudad de México las asociaciones religiosas se encuentren con diversas problemáticas administrativas que tienen que gestionar únicamente frente al Gobierno Federal
 - Dejar de hacer frente a un problema de Asociaciones Religiosas en la Ciudad de México, dejando así la realización de diversos trámites de las mismas en nuestra Capital.

Compañeros Diputados, en nuestra Ciudad, es importante contar con la Coordinación que se plantea en la presente iniciativa, esto en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México así como de sus Asociaciones Religiosas."



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Con estos argumentos y fundamentación señalada en la exposición de motivos, el Diputado proponente, pone a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por la fracción XI del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la "Iniciativa con proyecto de Decreto", señalada en el preámbulo del presente documento.

Una vez fijada la competencia de esta dictaminadora, se procede a realizar el análisis correspondiente a la "Exposición de Motivos", que motiva y fundamenta la iniciativa presentada por el Dip. Israel Betanzos Cortes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, realizándolo de la siguiente manera:

El proponente señala que ha efecto de adaptar la administración pública a los tiempos modernos, caracterizados por una diversidad cultural y de culto, es necesaria la coordinación y coadyuvancia con el Gobierno Federal en materia de asociaciones religiosas. Destaca los avances tecnológicos y el auge de las comunicaciones, que



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

deben ser entendidos como mecanismos para transitar de una sociedad tradicional conservadora y casi homogénea a una moderna, abierta, cosmopolita, diversa y religiosamente plural.

En la iniciativa que se analiza, se señala la importancia de las atribuciones de la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con los actos religiosos de culto público realizados por las asociaciones religiosas, siendo importante destacar que, constitucionalmente, el derecho a la libertad de culto se contempla en los artículos 24 y 130.

El diputado oferente, cita al Doctor Alejandro Tomasini Bassols en función de definir a la religión. Dicho esto, para el investigador la religión es un fenómeno humano sumamente complejo, que abarca o comprende toda una variedad de dimensiones y formas de vida, tanto individual como colectiva.

De igual forma es necesario saber que es una asociación religiosa para ello diremos que en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público no existe una definición exacta de lo que debe entenderse por asociación religiosa, sin embargo, de la interpretación de algunos artículos de la citada ley, se desprende que una asociación religiosa, es aquella que se dedica preponderantemente a la práctica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas, así como a la realización de actos de culto religioso, ya sean públicos o en locales cerrados; señalando también los avisos y/o autorizaciones que se tendrán que realizar para llevarlos a cabo.

Se debe tener en cuenta la diversidad religiosa, en nuestro país se tiene una diversidad particular en esta materia y bajo el contexto migratorio de los grandes centros urbanos. El proponente señala que en la Ciudad de México convergen culturas, religiones,



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

filosofías y costumbres que hoy forman parte en lo individual y lo colectivo generando una diversidad religiosa muy compleja, además de contener tres elementos principales relacionados entre sí; una las características particulares de cada religión, otra el contexto histórico en que se desenvuelve y por último la población creyente que lo práctica. En este sentido, según datos de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal a marzo del presente año, la Ciudad de México es la entidad con mayor presencia de asociaciones religiosas, con un total de 1,242 de las 8,500 registradas en el país.

El diputado formulante, advierte que debido a la complejidad religiosa en la Ciudad de México, se suscitan múltiples problemas que emanan de la particularidad de cada una de las asociaciones de culto, como lo pueden ser, la falta de comunicación y vinculación con las instancias del Gobierno de la Ciudad de México y de los Gobiernos de las Demarcaciones Territoriales, la discriminación e inequidad en el trato, la intolerancia religiosa entre otras cuestiones.

De igual manera afirma, que la Ciudad de México por ser la capital y tener el mayor número de asociaciones religiosas así como la mayor cantidad de habitantes, es necesario efficientar, velar y coordinar las actividades del culto público, desde la perspectiva administrativa.

Ex profeso el Diputado cita el Artículo 130 Constitucional para describir que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión Legislar en materia de culto público, de iglesias y agrupaciones religiosas, sin embargo, también precisa que el espíritu de esta iniciativa es eminentemente en materia administrativa, toda vez que se busca que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México tenga los instrumentos y mecanismos suficientes y adecuados para coadyuvar con el Gobierno Federal en esta materia, es decir, esta iniciativa busca conservar la facultad exclusiva del Congreso Federal e intervenir internamente en cuestiones de este ramo



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Manifiesta el formulante, que esta iniciativa pretende, que la subdirección de asuntos religiosos perteneciente a la Secretaría de Gobernación fortalezca sus funciones y se le dote de un área administrativa con mayor fortalecimiento administrativo y jurídico, dotaria también de una serie de facultades que busquen fortalecer su labor y gestión para que sea operativa, eficiente y eficaz en su desempeño administrativo. Además de que este órgano coadyuve con la Federación y las demarcaciones Territoriales, en concordancia con la Ley de asociaciones Religiosas y Culto Público y su respectivo reglamento,

Bajo estos argumentos, a opinión del Diputado proponente exhorta a una Reforma Legislativa de la Administración Pública que permita al Gobierno de la Ciudad de México comunicarse y coadyuvar con las distintas agrupaciones religiosas con presencia en nuestra Ciudad, en la protección y resguardo de las más elementales garantías individuales, en una coexistencia pacífica de pluralidad religiosa, dentro del marco jurídico, los principios de separación del Estado y las iglesias, el carácter laico del Estado Mexicano, igualdad ante la ley, libertad de culto, tolerancia, y no discriminación

En general, el Diputado proponente plantea realizar dos reformas: a) a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual tiene la función de facultar a la Secretaría de Gobierno para coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, los asuntos religiosos suscitados en la Ciudad de México; y b) crear un Órgano Desconcentrado que dependa de manera directa de la Secretaría de Gobierno, pero al mismo tiempo tenga una autonomía técnica y de gestión. Dicho organismo tendrá por objetivo coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

TERCERO.- El espíritu del legislador al proponer la presente iniciativa fue el realizar una reforma estructural y orgánica, ello debido a que:

Primero.- Pretende que se adicione una fracción XXXI al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, con la finalidad de que la Secretaría de Gobierno pueda coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de la materia de asuntos religiosos; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad de México con las asociaciones religiosas, y

Segundo - Pretendo que se expida la Ley que crea la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Gobierno de la Ciudad de México. La cual contiene 19 artículos incluidos en tres Títulos.

Para analizar su viabilidad se realiza el siguiente análisis.

En primer lugar el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la regulación en materia de culto le "corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público..", empero también refiere que "Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley."

Por otra parte, en el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se establece que "La Secretaría de Gobernación podrá establecer convenios de colaboración o coordinación con las autoridades estatales en las materias de esta ley".

Así mismo, en concordancia con el último párrafo del artículo 130 de nuestra Carta Magna en el segundo párrafo del mismo artículo 27 se establece que: "Las autoridades



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

estatales y municipales recibirán los avisos respecto a la celebración de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario, en los términos de esta ley y su reglamento. También deberán informar a la Secretaría de Gobernación sobre el ejercicio de sus facultades de acuerdo a lo previsto por esta ley, su reglamento y, en su caso, al convenio respectivo".

De acuerdo al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el Distrito Federal hoy Ciudad de México será autoridad auxiliadora de la Federación en la aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

En el mismo reglamento, se establece en su artículo 27, el trámite que habrán de seguir los avisos determinando lo siguiente:

"Artículo 27.- Los actos de culto público se deberán realizar de manera ordinaria en los templos o locales destinados para ello, incluyendo sus anexidades, y fuera de estos inmuebles sólo podrán celebrarse de manera extraordinaria, siempre que se presente ante la autoridad el aviso correspondiente.

De conformidad con los artículos 22 y 27 de la Ley, dicho aviso podrá presentarse ante la autoridad municipal o defegacional en el caso del Distrito Federal, según corresponda a la demarcación territorial donde se pretenda llevar a cabo el acto de culto público de carácter extraordinario, cuando menos quince días naturales antes de la fecha de su celebración, indicando el lugar, fecha y horario del mismo, así como el motivo por el que éste pretenda celebrarse.

El aviso también podrá ser presentado de manera indistinta ante las autoridades de los gobiernos estatales y del Distrito Federal competentes o ante la Dirección General. En el supuesto de que se pretendan celebrar actos de culto público extraordinario en inmuebles propiedad de la Nación, distintos de los templos y sus anexidades, el aviso deberá presentarse ante la Dirección General. De conformidad con el artículo 22 de la Ley, las referidas autoridades podrán prohibir la realización de un acto de culto público extraordinario, sólo por razones de seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad y el orden públicos, así como los derechos de terceros.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación del aviso respectivo, salvo causa justificada superveniente

La resolución que dicte la prohibición para que se lleve a cabo un acto de culto público de carácter extraordinario, deberá estar debidamente fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a la asociación religiosa de que se trate.

En el mismo Reglamento se regula de manera específica las funciones de las autoridades auxiliadoras, en términos del artículo 32, que a la letra dice:

"Artículo 32.- En sus relaciones con las asociaciones religiosas, las autoridades observarán el principio de separación del Estado y las Iglesias, el carácter laico del Estado mexicano y la igualdad ante la ley.

La Secretaría, así como las demás autoridades de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, realizarán los actos necesarios para garantizar a toda persona, el libre ejercicio de los derechos y libertades en materia religiosa previstos en la Ley y el presente Reglamento.

Las autoridades llevarán a cabo las actividades necesarias que tiendan a promover un clima propicio para la coexistencia pacífica entre individuos y grupos de las distintas religiones y credos con presencia en el país, especialmente el fomento del diálogo y la convivencia interreligiosa.

De igual manera, en los artículos 33 y 34 del citado Reglamento refiere:

"Artículo 33.- Las autoridades estatales y del Distrito Federal, informarán a la Dirección General sobre los avisos atendidos por cada una de ellas respecto a la celebración de actos de culto público con carácter extraordinario. En el caso de las autoridades municipales, dicha información será proporcionada por conducto del Gobierno del Estado que corresponda.

Artículo 34.- La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración en las materias de la Ley y el presente Reglamento con las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal. Igualmente podrán formalizarse convenios de concertación con las asociaciones religiosas.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Derivado de lo anterior, la propuesta de adición del diputado oferente resulta ser viable, misma que consiste en lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal	
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana, seguimiento de funciones desconcentradas de las Demarcaciones Territoriales; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.</p> <p>I.- a XXX - .</p> <p>XXXI.- ...</p>	<p>Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana, seguimiento de funciones desconcentradas de las Demarcaciones Territoriales; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.</p> <p>I.- a XXX.- .</p> <p>XXXI.- Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la Ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las Autoridades Federales competentes; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad de México con las asociaciones religiosas;</p> <p>XXXI).- (Se recorre y pasará a ser la XXXII. quedando igual su texto vigente)</p>

CUARTO.- La Ciudad de México, de acuerdo a criterios formulados por nuestro máximo Tribunal de Justicia, no es un Estado miembro de la Federación; **sin embargo, tiene el carácter de una Entidad Federativa integrante de ésta, según lo dispone el artículo 43 de la Constitución Federal.**



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, TIENE DERECHO A PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL.

Es inexacto que el Departamento del Distrito Federal, por no estar constituido jurídicamente como un Estado y no tener como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, no tenga derecho a percibir las contribuciones y participación federal a que se refiere el artículo 115, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal. De la interpretación histórica de los artículos constitucionales, legales y reglamentarios que dieron origen al Distrito Federal, y estructuraron su organización política y administrativa se llega a una conclusión diversa a la apuntada por el organismo quejoso. Al afecto cabe precisar que es verdad que el Distrito Federal no es un Estado miembro de la Federación; sin embargo, es una entidad federativa integrante de ésta, según lo dispone el artículo 43 de la Constitución Federal; es verdad también que el Distrito Federal fue creado en 1824 con modalidades distintas a la de los estados; que sus autoridades legislativas (ahora parcialmente) y las administrativas, son orgánicamente idénticas a las federales; sin embargo, desempeñan material y territorialmente actos diferentes como los órganos de la Federación y como órganos locales. Ahora bien, no obstante la diferente concepción jurídica del Distrito Federal y los estados miembros, históricamente, desde su misma creación el dieciocho de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, se le dio el tratamiento de ayuntamiento a los pueblos que quedaron comprendidos dentro de la jurisdicción territorial dentro de esa entidad federativa; así puede verse el artículo 7o. del decreto de la fecha antes citada que dispuso: "En las elecciones de los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito y para su gobierno municipal se observaran las leyes vigentes en todo lo que no pugnen con el presente". Posteriormente, al sustituirse el régimen federal por el central en la Constitución de 1836 se le denominó al Distrito Federal "Departamento de México", equiparándolo así a los otros departamentos integrantes de la República Mexicana; la Constitución de 1857 dispuesto en su artículo 72: "El Congreso tiene facultad... VI. Para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles renta para cubrir sus atenciones locales". La Ley Orgánica del veintisiete de marzo de mil novecientos tres dividió al Distrito Federal en trece municipalidades, todavía en la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales del trece de abril de mil novecientos diecisiete, el gobierno del Distrito Federal estaba a cargo de un gobernador que dependía directamente del Presidente de la República y orgánicamente se dividió en municipios cuyo gobierno correspondía a un ayuntamiento" el ayuntamiento de la ciudad de México se formaba de veinticinco concejales y el de las demás municipalidades de quince cada uno. Fue hasta la reforma a la fracción VI del artículo 73 constitucional, reforma del veintiocho de agosto de mil novecientos veintiocho cuando se varió el régimen político del



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Distrito Federal, se le designó a partir de entonces Departamento del Distrito Federal; pero si varió el régimen político no varió el económico que subsiste hasta nuestros días

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Tomando en cuenta lo anterior, el objetivo de esta Iniciativa es dotar de los instrumentos y mecanismos necesarios para que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y en su caso los titulares de los Órganos Político-Administrativos, sean verdaderas autoridades auxiliares administrativas de la Federación en materia de asuntos religiosos, de conformidad como lo estipula el artículo 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 25.- *Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley. Las autoridades estatales y municipales, así como las del Distrito Federal, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento.*

...

Luego entonces el objetivo del proyecto de Iniciativa es el otorgar facultades de carácter administrativo-auxiliares a un organismo administrativo, dependiente de la Secretaría de Gobierno, que funja como un ente AUXILIAR-ADMINISTRATIVO, tal y como ocurre en diversas Entidades Federativas como Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Nuevo León, Morelos, Michoacán, Zacatecas, entre otros, Es así que el Diputado promovente lo advierte en su exposición de motivos del proyecto en análisis:

"En la diversidad del sector, existe también falta de apertura por parte de las autoridades, los sectores social y privado; ya que en muchas ocasiones estos no permiten a los representantes de otras religiones, acceder a brindar asistencia espiritual o emocional, a su comunidad de fieles recluida en hospitales públicos.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

centros de readaptación social, o instituciones de beneficencia: contraviniendo en ello el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Cabe señalar que son las autoridades de la Ciudad de México y las Demarcaciones Territoriales, responsables auxiliares del Gobierno Federal en la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su respectivo Reglamento.

Es decir, corolario de lo anterior podemos destacar que el precepto invocado contempla el auxilio administrativo de los Estados de la Federación, para que **ADMINISTRATIVAMENTE** estos coadyuven en la ejecución de actos que eficienten la función administrativa de la Federación."

Para ejemplificar y robustecer lo anterior, sustentado en el Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que los Estados y Municipios son **auxiliares administrativos** de la Secretaría de Gobernación en cuanto a la atención, organización y el garantizar el ejercicio libre y faico del culto público, con base en lo que disponen los artículos 3, 27, 32 y 33 de dicho Reglamento

"Artículo 30.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría y de la Dirección General. Las atribuciones encomendadas a la Dirección General, las aplicará sin perjuicio de que las mismas puedan ser ejercidas directamente por la Subsecretaría. **Son autoridades auxiliares de la Federación en la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, las de los gobiernos de los Estados y los Municipios, así como las del Distrito Federal.**

Artículo 27.- Los actos de culto público se deberán realizar de manera ordinaria en los templos o locales destinados para ello, incluyendo sus anexidades, y fuera de estos inmuebles sólo podrán celebrarse de manera extraordinaria, siempre que se presente ante la autoridad el aviso correspondiente.

De conformidad con los artículos 22 y 27 de la Ley, dicho aviso podrá presentarse ante la autoridad municipal o delegacional en el caso del Distrito Federal, según corresponda a la demarcación territorial donde se pretenda llevar a cabo el acto de culto público de carácter extraordinario,



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

cuando menos quince días naturales antes de la fecha de su celebración, indicando el lugar, fecha y horario del mismo, así como el motivo por el que éste pretenda celebrarse.

El aviso también podrá ser presentado de manera indistinta ante las autoridades de los gobiernos estatales y del Distrito Federal competentes, o ante la Dirección General. En el supuesto de que se pretendan celebrar actos de culto público extraordinario en inmuebles propiedad de la Nación, distintos de los templos y sus anexidades, el aviso deberá presentarse ante la Dirección General.

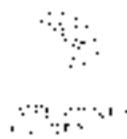
De conformidad con el artículo 22 de la Ley, las referidas autoridades podrán prohibir la realización de un acto de culto público extraordinario, sólo por razones de seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad y el orden públicos, así como los derechos de terceros, dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación del aviso respectivo, salvo causa justificada superveniente.

Artículo 32.- En sus relaciones con las asociaciones religiosas, las autoridades observarán el principio de separación del Estado y las Iglesias, el carácter laico del Estado mexicano y la igualdad ante la ley.

La Secretaría, así como las demás autoridades de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, realizarán los actos necesarios para garantizar a toda persona

Artículo 33.- Las autoridades estatales y del Distrito Federal, informarán a la Dirección General sobre los avisos atendidos por cada una de ellas respecto a la celebración de actos de culto público con carácter extraordinario. En el caso de las autoridades municipales, dicha información será proporcionada por conducto del Gobierno del Estado que corresponda."

QUINTO.- La Ciudad de México, por ser capital de la República, es donde existe el mayor número de asociaciones religiosas, por tener una cantidad de habitantes considerable, por lo tanto es necesario eficientar, velar y coordinar las actividades del culto público, desde la perspectiva administrativa como lo establecen los artículos antes mencionados.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Es así que, debido a la sensibilidad de la materia que se encuentra en análisis, es preciso acotar que en el artículo 130 de nuestro ordenamiento fundamental determina, que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión Legislar en materia de culto público, de iglesias y agrupaciones religiosas; sin embargo el promovente hace hincapié en el mismo que la creación de dicha coordinación es eminentemente en materia administrativa, ya que lo único que se busca, como ya se mencionó en párrafos precedentes, es que el Jefe de Gobierno de esta Ciudad cuente con los instrumentos y mecanismos suficientes y adecuados; para coadyuvar con el Gobierno Federal en esta materia, es decir el espíritu de este proyecto es conservar la facultad exclusiva del Congreso de la Unión e intervenir internamente en cuestiones de este ramo, ejemplo de ello es que en el Estado de Tabasco existe actualmente una COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS, misma que está adscrita a la Gubernatura del Estado y realiza funciones de carácter administrativo, tal y como se contempla en su Reglamento Interno.

Otro ejemplo funcional que debemos de tomar en cuenta sobre el espíritu que da a notar el promovente, mismo que no invade facultades de carácter federal y se sostiene la postura de crear un órgano administrativo que coadyuve con las funciones que desarrolla la Secretaría de Gobernación, es el área administrativa que existe en el Estado de Chiapas denominada SUBSECRETARIA DE ASUNTOS RELIGIOSOS, es decir, a nivel jerárquico estructural de mayor importancia este Estado de la República crea una Subsecretaría encargada de coadyuvar con el tema de culto religioso de manera interna sin invadir facultades de carácter federal.

SEXTO.- La iniciativa contempla la Creación de un Órgano Desconcentrado que dependa de manera directa de la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad, sin embargo ello representaría una afectación presupuestal, motivo por el cual se determina que se cree la Ley de Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos, pero que esta sea



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

para atender y coordinar los Asuntos Religiosos de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Gobierno, por ser la secretaria que tiene como facultad, coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con apego y en los términos que determinan los convenios de coordinación entre la Federación y el Jefe de Gobierno, o los Órganos Político-Administrativos en la instrumentación de los diferentes mecanismos, políticas, acciones o programas que se requieran para la mejor aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, al mismo tiempo se abren canales de comunicación que van desde los acuerdos con la Federación, el Gobierno Local y las propias Demarcaciones Territoriales, cada una con participación desde su ámbito de competencia, pretendiendo con esta propuesta, dar solución y Atención de manera más ágil en los temas de Asuntos Religiosos de la Ciudad México, siendo el canal de enlace entre autoridades y las asociaciones religiosas, y a su vez baje las instrucciones y opere las acciones que el Gobierno de esta Ciudad realice en torno al tema.

SÉPTIMO.- El promovente en su proyecto hace mención que, para la creación de dicha coordinación existe suficiencia presupuestal basta como para llevar sostener la operación y funcionalidad de dicha área administrativa. Robusteciendo lo anterior, podemos mencionar que de acuerdo a datos proporcionados en la cuenta pública las finanzas de esta Ciudad siempre se han mantenido de manera sana y con superávit, es decir, el ingreso supera al gasto neto en las finanzas del GDF, reflejado en las siguientes cifras (cifras en millones de pesos)

2013	\$ 10,418,114.0
2014	\$ 18,020,981.4
2015	\$ 17,254,856.4
2016	\$ 11,177,500



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Por lo tanto, es menester mencionar que siguiendo la política de austeridad y a pesar de haber suficiencia presupuestal, se considera conveniente que la atención se realice a través de la Secretaría de Gobierno, con ello se evitará una erogación presupuestal

OCTAVO.- Una vez analizado los argumentos del diputado formulante, así como de los razonamientos jurídicos que se precisan en los considerandos que preceden, en opinión de esta dictaminadora, coincide que un Estado democrático moderno siempre debe de mantener firme su naturaleza laica respecto a la separación con cualquier tipo de culto religioso, garantizando las condiciones necesarias para que cualquier ciudadano pueda ejercer libremente la religión que considere más conveniente. En esa tesitura, se coincide con el espíritu del legislador y determina que pertinente la idea de que la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad tenga la atribución de coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia y derivado de los acuerdos de colaboración que se celebren, en materia de asuntos religiosos, para fomentar el carácter rector del Estado en sus diferentes ordenes de gobierno en materia de asuntos religiosos, promoviendo de esta forma la solución ante cualquier problemática en el tema.

Aunado a que se vive en la Ciudad de México un proceso de armonización de leyes, con el cual se pretende que la Constitución Política de la Ciudad de México surta sus efectos jurídicos en beneficio de los habitantes de esta capital; de igual forma, pretende dar cabal cumplimiento al decreto constitucional publicado el 29 de enero de 2016, mediante el cual se reforma el artículo 122 de nuestra Carta Magna, con la cual, se construye a la realización una Constitución Política para la Ciudad de México y con ella a la modificación de los ordenamientos a nivel secundario que de ella emanen.

En dicho decreto del Diario Oficial de la Federación en sus ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO Transitorio, se dispone la integración, organización y el funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que dentro de sus facultades estuvieron la discusión, modificación, adiciones del proyecto de



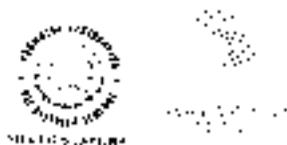
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Constitución remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para la aprobación, expedición y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

NOVENO.- De la revisión integral de la iniciativa, esta dictaminadora considera prudente realizar modificaciones sustanciales a la propuesta original, a efecto de que se armonice la actividad administrativa del poder ejecutivo, atendiendo criterios que eviten la erogación de recursos públicos evitando con ello un impacto presupuestal, lo cual implicaría la creación de nuevas estructuras administrativas.

Por lo tanto esta dictaminadora aprueba la iniciativa con modificaciones que rescatan el espíritu del legislador proponente, consistente en la regulación y agilización de los trámites en materia de asuntos religiosos, y que tiene que ver con modificar la denominación de la Ley y emitir un ordenamiento que agilice en la medida de lo posible los trámites en dicha materia.

Con la reforma constitucional al Artículo 122, publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se inicia un procedimiento jurídico-político con el objeto de rediseñar institucionalmente a los tres órganos de gobierno Asamblea Legislativa (Poder Legislativo), Jefe de Gobierno (Poder Ejecutivo) y Tribunal Superior de Justicia (Poder Judicial), así como de los distintos ordenes de gobierno que conforman la administración pública local, con la finalidad de mejorar sustancialmente la gobernabilidad, la actividad administrativa y la participación ciudadana de esta Ciudad, por tanto, el Distrito Federal dejó de existir como denominación jurídica para la capital y se dio paso a la Ciudad de México; consecuentemente se creó la Constitución Política para esta Ciudad, la Asamblea Legislativa, pasa a ser un Congreso local; las delegaciones dejarán de existir y su lugar será ocupado por demarcaciones territoriales encabezadas por un alcalde; con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México se faculta a esta Soberanía para armonizar la legislación secundaria vigente: Leyes, Códigos y Reglamentos para hacer funcionales las reformas antes mencionadas



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

y con ello dotar de certeza jurídica a la ciudadanía; situación que conlleva a esta dictaminadora a considerar que la Iniciativa presentada es viable y consecuentemente debe aprobarse.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez estudiada y analizada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley que crea la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Gobierno de la Ciudad de México, esta Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determina que se.

RESUELVE

ÚNICO.- Se **APRUEBA con Modificaciones** la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley que crea la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Gobierno de la Ciudad de México", para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona una *fracción XXXI* al artículo 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Demarcaciones Territoriales; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a la XXX. (Quedan igual)...

XXXI - Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la Ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las Autoridades Federales competentes, así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad de México con las asociaciones religiosas;

XXXI.- (Se recorre y pasará a ser la XXXII, quedando igual su texto vigente)...

SEGUNDO.- Se expide la Ley de Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Gobierno de la Ciudad de México.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la Ciudad de México, tiene como fin auxiliar al Gobierno Federal en la atención de los asuntos religiosos, y en la aplicación de la Ley General de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y su Reglamento.

Son las Autoridades de la Ciudad de México auxiliares de la Federación en los términos que establece el Artículo 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y el Artículo 3 del Reglamento respectivo.

De igual manera, se busca promover y fomentar la cultura de la tolerancia; la coexistencia pacífica entre individuos y grupos de las distintas religiones y credos; el dialogo y la convivencia inter-religiosa; fortalecer las relaciones del Gobierno de la Ciudad de México con las asociaciones religiosas; así como establecer las bases y mecanismos para el funcionamiento de la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos de la Ciudad de México.

Artículo 2.- El objeto de la presente Ley es atender y coordinar los Asuntos Religiosos de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Gobierno. Además, de coadyuvar



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las Demarcaciones Territoriales, con apego y en los términos que determinan la Ley y su Reglamento, así como los convenios de coordinación entre el Gobierno Federal y el de la Ciudad de México, en la promoción, fomento e instrumentación de los mecanismos políticos, acciones o programas que se requieran para la aplicación de los ordenamientos en la materia.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Administración Pública: Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Congreso Local: Congreso de la Ciudad de México.
- III. Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
- IV. Ley Ley de Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos de la Ciudad de México
- V. Órganos de Gobierno de la Ciudad de México: Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo y Órgano Judicial.
- VI. Demarcaciones Territoriales: Las alcaldías en que se divide la Ciudad de México.
- VII. Secretaría la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 4.- Para la aplicación de esta Ley, serán observados los siguientes principios: Legalidad, separación del Estado y las iglesias, el carácter laico del Estado mexicano, igualdad ante la ley, libertad de creencias y cultos, respeto y tolerancia; y no discriminación.

TÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES

5.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las relaciones del Gobierno de la Ciudad de México y las Demarcaciones Territoriales con las distintas asociaciones religiosas y de culto público, propiciando una interacción respetuosa y provechosa para ambas partes
- II. Desarrollar los programas y acciones delegados por la Federación en materia religiosa,



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

III. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la regularización del uso de los bienes inmuebles propiedad de la nación y la conservación y protección de aquéllos con valor arqueológico, artístico o histórico, en uso de las asociaciones religiosas.

IV. Participar en la formulación y aplicación de los convenios de colaboración o coordinación con las autoridades Federales, de las Entidades Federativas, Municipales y Demarcaciones Territoriales en materia de asuntos religiosos;

V. Resolver todo lo conducente para la adecuada ejecución de los convenios de coordinación que el Titular del Gobierno de la Ciudad de México y el Gobierno Federal suscriban en materia de asuntos religiosos;

VI. Participar en la formulación y aplicación de los convenios de colaboración o coordinación entre las asociaciones religiosas; y las distintas instancias, dependencias, autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, y las Demarcaciones Territoriales;

VII. Coadyuvar con la Federación en los asuntos que por designación o convenios deba ejercer la Ciudad de México en asuntos de carácter religioso, y en su caso, orientar y canalizar aquellos que sean competencia de otra autoridad;

VIII. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias y de los sectores social y privado, en la materia;

IX. Actuar como órgano de consulta y asesoría en los convenios de colaboración y coordinación entre las asociaciones religiosas con particulares, con instituciones de investigación, académicas, educativas, religiosas, gubernamentales, y cualquier otra necesaria para el logro de los fines de las asociaciones religiosas;

X. Actuar como órgano de consulta y asesoría para la realización de trámites legales y administrativos que las asociaciones religiosas ejerzan ante la Federación, las distintas instancias, dependencias, autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, y las Demarcaciones Territoriales;

XI. Actuar como órgano de consulta y asesoría para la realización de trámites legales y administrativos necesarios para la actualización y regularización de los registros de asociaciones religiosas.

XII. Asesorar y participar en la conciliación, a fin de resolver conflictos entre las asociaciones religiosas y canalizarlos a la Autoridad Federal;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XIII. Constituirse como coadyuvante en la conciliación, a fin de resolver los conflictos suscitados entre las asociaciones religiosas con las instancias, dependencias y autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y las Demarcaciones Territoriales.
- XIV. Constituirse como coadyuvante en la conciliación a fin de resolver los conflictos entre las asociaciones religiosas y los particulares.
- XV. Estar atento de los avisos que se formulen, ante la Secretaría de Gobernación, sobre aperturas de templos, así como lo relativo al nombramiento, separación o renuncia de ministros, asociados y representantes de las asociaciones religiosas.
- XVI. Coordinar, realizar y participar en cursos, seminarios, foros, diplomados, actos culturales y programas que coadyuven a la difusión de la normatividad de la materia, así como el fomento a la tolerancia religiosa;
- XVII. Formular, instrumentar y ejecutar los programas a corto, mediano y largo plazo cuidando que guarden congruencia con las políticas definidas por el Jefe de Gobierno, así como con el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- XVIII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo con los órganos homólogos a la Coordinación en las entidades federativas que conforman la zona metropolitana;
- XIX. Elaborar y proponer programas y proyectos, que beneficien a la sociedad, a través de las asociaciones religiosas;
- XX. Crear un sistema de información religiosa, con el propósito de contar con un censo de las diferentes asociaciones religiosas con presencia en la Ciudad de México
- XXI. Establecer convenios de colaboración con las asociaciones religiosas para que participen en programas institucionales;
- XXII. Coadyuvar con el gobierno federal para actualizar el registro de ministros de culto, actualizar directorios, y en su caso, emitir identificaciones de los mismos;
- XXIII. Rendir informes de las actividades y avances de las políticas, programas y acciones operados por la Coordinación, al Jefe de Gobierno;
- XXIV. Suscribir acuerdos de colaboración con instituciones de investigación, académicas, educativas, religiosas, gubernamentales, y cualquier otra necesaria para el logro de sus fines;
- XXV. Promover la colaboración y participación de los Alcaldes en materia de asuntos religiosos.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XXVI. Promover el respeto al ejercicio de la libertad de culto y tolerancia religiosa;
- XXVII. Coadyuvar con el Gobierno de la Ciudad de México y las Demarcaciones Territoriales para conocer, y su caso resolver sobre los avisos para la realización de actos de culto público extraordinario fuera de los templos;
- XXVIII. Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño formulación y evaluación de las políticas públicas con el objeto de alcanzar la tolerancia y diversidad de culto.
- XXIX. Promover la coexistencia pacífica entre individuos y grupos de las distintas religiones y credos, fomentando el diálogo y la convivencia inter-religiosa;
- XXX. Coadyuvar con las autoridades educativas en las políticas y acciones dirigidas al respeto y tolerancia de diversidad de creencias religiosas.
- XXXI. Impulsar acciones que contribuyan a un ambiente de convivencia social tolerante, tanto con los individuos, como con los grupos que representan las diversas creencias;
- XXXII. Promover programas y proyectos de investigación en la materia;
- XXXIII. Guardar, preservar y conservar los documentos históricos en materia religiosa, y
- XXXIV. Las demás que le confiere esta ley, el Jefe de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- La atención, coordinación y funcionamiento que establece la presente ley se llevará a cabo por una Dirección General, así como con la estructura administrativa que requiera la atención adecuada de sus funciones y que le sea autorizada en los términos del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México

SECCIÓN I DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 7.- El Director General será designado por el titular de la Secretaría y deberá reunir los siguientes requisitos



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido inhabilitado por la Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México;
- III. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Haber desempeñado cargos de nivel decisorio;
- V. Se distinga por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de pensamientos y posturas sobre tolerancia y respeto a la diversidad de creencias;
- VI. No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos jurídicos

Artículo 8 - El Director General podrá ser removido cuando transgreda en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en esta Ley y sus principios rectores, así como por actos u omisiones que afecten las atribuciones de la Coordinación.

Artículo 9.- El Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión distintos que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 10 - El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y llevar a cabo todos los actos jurídicos de administración necesarios para su funcionamiento, con las limitaciones que le establezca esta ley y su reglamento interno.
- II. Realizar las actividades necesarias para la consecución de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Celebrar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de su encargo;
- IV. Planear, programar, dirigir, evaluar y vigilar el adecuado funcionamiento;
- V. Distribuir y delegar funciones;
- VI. Establecer las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse para el mejor cumplimiento de sus atribuciones
- VII. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo y someterlos a la aprobación de la Secretaría.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VIII. Elaborar y someter anualmente a consideración de la Secretaría, el Programa que deberá desarrollar el área a su cargo;

XI. Presentar semestralmente a la Secretaría el informe del desempeño de actividades de la Coordinación, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros correspondientes;

IX. Elaborar y someter anualmente a consideración de la Secretaría, los resultados de los indicadores y evaluaciones de las políticas acciones o programas implementados;

X. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de sus funciones, con el propósito de mejorar y evaluar su gestión;

XII. proponer la celebración de acuerdos de colaboración con las asociaciones religiosas, para el desarrollo de las atribuciones de la Coordinación, de conformidad con las normas aplicables;

XIII. Observar los acuerdos y demás disposiciones que deriven de los Convenios que celebre el jefe de Gobierno con el Gobierno Federal, Estatal o con el sector social y privado en la materia, así como supervisar su cumplimiento;

XIV. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de relacionadas con su funcionamiento;

XV. Coordinar, establecer y mantener actualizados los procedimientos, sistemas y aplicaciones de los servicios que brinde el área a su cargo;

XVI. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y los objetivos propuestos;

XVII. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones y objetivos planteados se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XVIII. Coadyuvar con el Jefe de Gobierno, el Proyecto de Reglamento Interior de la Coordinación, así como los manuales de procedimientos y servicios; y

XIX. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos legales y administrativos.

SECCIÓN II CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 11.- Las funciones y atribuciones que realice la Secretaría a través de la Dirección General, estarán sujetas al Control, transparencia y vigilancia que para tal



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

efecto sean ejecutadas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

CAPITULO III DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las Demarcaciones Territoriales observaran las siguientes acciones:

I Atender los requerimientos en todos los aspectos materia de esta ley y aquellos que se determinen en la Constitución Política de la Ciudad de México y leyes o reglamentos que de él deriven;

II Solicitar la intervención de la Secretaría en los asuntos que así lo requiera.

Artículo 13 - Cada alcaldía podrá crear un área que de manera coordinada instrumente, coadyuve y observe los programas y acciones prioritarias que determine la Coordinación.

TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 14.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley

Artículo 15.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que fueran procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

SEGUNDO - El Jefe de Gobierno contará con noventa días a partir de la publicación del presente decreto para emitir el Reglamento Interior correspondiente.

TERCERO. Todas aquellas áreas administrativas del Gobierno de esta Ciudad que traten o manejen temas relacionados con la Atención de Asuntos Religiosos, que daran sujetos a la presente Ley y se coordinaran con la Secretaría.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- La Secretaría una vez publicado el presente decreto, nombrará en un término máximo de 60 días al Director General que establece la presente ley.

SEXTO. La Secretaría de Gobierno, una vez publicado el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, contemplará una partida presupuestal suficiente, en el presente ejercicio fiscal del año en curso, para efectos de la operatividad y funcionalidad de la Dirección General mencionada en la Presente Ley, de acuerdo a la suficiencia presupuestal de la propia secretaria, o en su caso, solicitará a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México una ampliación presupuestal para tal efecto.

Tómese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo a 19 de abril de 2018.

Por la Comisión de Administración Pública Local:

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Presidente	Dip. Adrián Rubalcava Suárez	
Vicepresidente	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno	



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Secretaría	Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	
Integrante	Dip. Elizabeth Mateos Hernández	
Integrante	Dip. Leonel Luna Estrada	
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales	
Integrante	Dip. Wendy González Urrutia	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	



Comisión Registral y Notarial.

Ciudad de México a 17 de abril de 2018.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO
PRESENTE.**

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura:

A la Comisión Registral y Notarial de la Séptima Legislatura, fue turnada para su estudio y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En este orden de ideas, los integrantes de esta Comisión, conforme lo dispuesto por los artículos 59, 60, 61 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cumplieron con el estudio y análisis de dicha iniciativa, al tenor de los siguientes elementos:



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

I. PREÁMBULO

PRIMERO.- A la Comisión Registral y Notarial de la VII Legislatura le fue turnada para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por el Diputado Luis Mendoza Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- La Comisión Registral y Notarial cuenta con la competencia constitucional toda vez que se integró de conformidad con lo que establece la ley, mediante; *EL ACUERDO DE COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE TRABAJO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA*, aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa, en sesión ordinaria del 22 de octubre de 2015.

TERCERO.- En este tenor de ideas, la Comisión Registral y Notarial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, y 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 5 párrafo segundo, 8 y 9 fracción I, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que disponen la facultad de las Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo o Comisiones Ordinarias, para *“dictaminar, atender o resolver las iniciativas... turnadas a las mismas en los términos de la ley y demás ordenamientos aplicables”*, de conformidad con la competencia *“que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”* determina que es procedente la iniciativa mencionada en el considerando primero de este preámbulo.



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

CUARTO.- Sumado a lo anterior y toda vez que ha quedado fundado y motivada la competencia de la Comisión Registral y Notarial, se presenta el análisis de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de los siguientes elementos:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión celebrada el día 5 de abril de 2018, el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, presentó a esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Registral para el Distrito Federal y se expide la Ley Registral para la Ciudad de México.

SEGUNDO. El día 5 de abril de 2018, la Mesa Directiva del Pleno, mediante el oficio **MDSPSOTA/CSP/262/2018**, turnó a la Comisión Registral y Notarial, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto señalada en el Antecedente Primero del presente Dictamen.

TERCERO.- Con fecha del 17 de abril de 2018, la Comisión Registral y Notarial, se reunió para la discusión y análisis del presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que un “dictamen” es una “opinión y juicio que se forma o emite sobre algo”, de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su *Diccionario de la Lengua Española* (23ª ed., Madrid, España, 2014), y que, tratándose de las que emiten las Comisiones Ordinarias, deben ser “estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En opinión de esta Comisión dictaminadora, debe estimarse fundada la Iniciativa de Decreto turnada, toda vez que en ella se invocan, los artículos 17, fracción IV, y 88, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 85, fracción I, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales otorgan a los diputados de la Asamblea la facultad de iniciar decretos ante el Pleno de la misma, a condición de

Comisión Registral y Notarial.

que las iniciativas sean presentadas reuniendo ciertos requisitos formales expresamente previstos.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

TERCERO.- En este tenor de ideas, esta Comisión considera que las modificaciones presentadas, tienen como objetivo armonizar y actualizar el contenido de la Ley ante la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

CUARTO.- En esta exposición de ideas y de conformidad con la sesión solemne, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que se publicó en la Gaceta del Distrito Federal el pasado 5 de febrero de 2017.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

QUINTO.- Dicho lo anterior, el texto Constitucional de la Ciudad de México estableció los siguientes cambios normativos relativos a:

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Artículo 6. Ciudad de libertades y derechos
C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

1. Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.

2. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.

3. Toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible.

SEXTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 14 que:

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna"

SÉPTIMO.- En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, haciendo un análisis respecto de la procedencia y constitucionalidad de la iniciativa del diputado

Comisión Registral y Notarial.

promovente, se circunscriben al planteamiento y paradigma establecido por la Constitución de la Ciudad de México.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

OCTAVO.- En esta lógica y de acuerdo al análisis de fondo de la Iniciativa, la Comisión Dictaminadora, observa que dentro del cuerpo normativo del decreto, se realizan las siguientes modificaciones: **1)** Se Abroga la Ley Registral para el Distrito Federal. **2)** Se realizan cambios de denominación de Distrito Federal al Ciudad de México, Delegación a Alcaldía. **3)** Se ordena la numeración de los artículos, suprimiendo los artículos derogados anteriormente. **4)** Se modifica la referencia a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, por la Unidad de Medida y Actualización. **5)** Se deroga el párrafo quinto, se reforma el párrafo octavo y se deroga el párrafo noveno del artículo 90 **6)** Se realizaron las modificaciones denominativas y conceptos relativos a las autoridades, así como a los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución.

NOVENO.- En este tenor de ideas el presente dictamen contempla las siguientes modificaciones normativas; partiendo de los considerandos anteriores, construyendo un texto integral, con el aporte de los Diputados integrantes de esta Honorable Comisión

Texto Vigente	Iniciativa Presentada	Texto a Dictaminar
---------------	-----------------------	--------------------

DÉCIMO.- Algunas de las modificaciones mencionadas en el Considerando Décimo se presentan en las siguientes tablas:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA PRESENTADA	TEXTO A DICTAMINAR
Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las disposiciones legales que regulan el proceso registral del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal	Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las disposiciones legales que regulan el proceso registral del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para la Ciudad de México.	Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las disposiciones legales que regulan el proceso registral del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para la Ciudad de México.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

<p>Artículo 21.- A la apertura del folio electrónico, la primera inscripción contendrá la materia a la que se refiere, los antecedentes registrales vigentes y la siguiente información, según conste en el libro, folio o título que le de origen a la apertura:</p> <p>I.- Inmueble:</p> <p>a) Descripción del mismo;</p> <p>b) Calle y número y/o lote y manzana que lo identifique;</p> <p>c) Denominación, si la tuviere;</p> <p>d) Delegación en la que se ubique;</p> <p>e) Fraccionamiento, colonia, poblado o barrio;</p> <p>f) Código postal;</p> <p>g) Superficie, con letra y número, si la tuviere;</p> <p>h) Rumbos, medidas y colindancias;</p> <p>i) Número de cuenta catastral; y</p> <p>j) Titular registral con sus generales.</p>	<p>Artículo 21.- A la apertura del folio electrónico, la primera inscripción contendrá la materia a la que se refiere, los antecedentes registrales vigentes y la siguiente información, según conste en el libro, folio o título que le de origen a la apertura:</p> <p>I.- Inmueble:</p> <p>a) Descripción del mismo;</p> <p>b) Calle y número y/o lote y manzana que lo identifique;</p> <p>c) Denominación, si la tuviere;</p> <p>d) Alcaldía en la que se ubique;</p> <p>e) Fraccionamiento, colonia, poblado o barrio;</p> <p>f) Código postal;</p> <p>g) Superficie, con letra y número, si la tuviere;</p> <p>h) Rumbos, medidas y colindancias;</p> <p>i) Número de cuenta catastral; y</p> <p>j) Titular registral con sus generales.</p>	<p>Artículo 21.- A la apertura del folio electrónico, la primera inscripción contendrá la materia a la que se refiere, los antecedentes registrales vigentes y la siguiente información, según conste en el libro, folio o título que le de origen a la apertura:</p> <p>I.- Inmueble:</p> <p>a) Descripción del mismo;</p> <p>b) Calle y número y/o lote y manzana que lo identifique;</p> <p>c) Denominación, si la tuviere;</p> <p>d) Alcaldía en la que se ubique;</p> <p>e) Fraccionamiento, colonia, poblado o barrio;</p> <p>f) Código postal;</p> <p>g) Superficie, con letra y número, si la tuviere;</p> <p>h) Rumbos, medidas y colindancias;</p> <p>i) Número de cuenta catastral; y</p> <p>j) Titular registral con sus generales</p>
<p>Artículo 25.- Cada asiento deberá contener, en todos los casos, lo siguiente:</p> <p>a) El número y fecha de entrada;</p> <p>b) Datos de identificación del documento presentado;</p> <p>c) Acto jurídico asentado y los elementos que sean materia de publicidad, en los términos de lo dispuesto por el Código y la presente Ley;</p> <p>d) Generales de los otorgantes, si constan en el documento;</p> <p>e) Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y</p> <p>f) Nombre y firma del registrador.</p> <p>El inciso e) sólo se asentará cuando el documento lo exprese.</p>	<p>Artículo 25.- Cada asiento deberá contener, en todos los casos, lo siguiente:</p> <p>a) El número y fecha de entrada;</p> <p>b) Datos de identificación del documento presentado;</p> <p>c) Acto jurídico asentado y los elementos que sean materia de publicidad, en los términos de lo dispuesto por el Código y la presente Ley;</p> <p>d) Generales de los otorgantes, si constan en el documento;</p> <p>e) Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y</p> <p>f) Nombre y firma del registrador.</p> <p>El inciso e) sólo se asentará cuando el documento lo exprese.</p>	<p>Artículo 25.- Cada asiento deberá contener, en todos los casos, lo siguiente:</p> <p>a) El número y fecha de entrada;</p> <p>b) Datos de identificación del documento presentado;</p> <p>c) Acto jurídico asentado y los elementos que sean materia de publicidad, en los términos de lo dispuesto por el Código y la presente Ley;</p> <p>d) Generales de los otorgantes, si constan en el documento;</p> <p>e) Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), si constan en el documento; y</p> <p>f) Nombre y firma del registrador.</p>
<p>Artículo 40.- Cuando el acto sea inscribible y el notario haya sido requerido y expensado para ello, deberá presentar a inscripción el formato precodificado, testimonio o copia certificada electrónica, que expida en los términos del artículo 150 de la Ley de Notariado para el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 40.- Cuando el acto sea inscribible y el notario haya sido requerido y expensado para ello, deberá presentar a inscripción el formato precodificado, testimonio o copia certificada electrónica, que expida en los términos del artículo 150 de la Ley de Notariado para el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 40.- Cuando el acto sea inscribible y el notario haya sido requerido y expensado para ello, deberá presentar a inscripción el formato precodificado, testimonio o copia certificada electrónica, que expida en los términos de la Ley de Notariado para la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 43.- El registrador, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, podrá suspender la inscripción o anotación, según sea el caso, si el documento contiene defectos subsanables, debiendo fundar y</p>	<p>Artículo 43.- El registrador, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, podrá suspender la inscripción o anotación, según sea el caso, si el documento contiene defectos subsanables, debiendo fundar y motivar su</p>	<p>Artículo 43.- El registrador, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, podrá suspender la inscripción o anotación, según sea el caso, si el documento contiene defectos subsanables, debiendo fundar y motivar su resolución, la que</p>

Comisión Registral y Notarial.

<p>DIP. LUIS MENDOZA ACEVEDO PRESIDENTE</p>	<p>motivar su resolución, la que deberá ser publicada íntegramente en el Boletín. ... La calificación del Registrador podrá recurrirse por el solicitante del servicio ante el titular. Si éste confirma la calificación, cualquiera de ellos podrá reclamarla en juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. ...</p>	<p>resolución, la que deberá ser publicada íntegramente en el Boletín. ... La calificación del Registrador podrá recurrirse por el solicitante del servicio ante el titular. Si éste confirma la calificación, cualquiera de ellos podrá reclamarla en juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. ...</p>	<p>deberá ser publicada íntegramente en el Boletín. ... La calificación del Registrador podrá recurrirse por el solicitante del servicio ante el titular. Si éste confirma la calificación, cualquiera de ellos podrá reclamarla en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. ...</p>
<p>DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS VICEPRESIDENTE</p>	<p>Artículo 49 Bis.- Las anotaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3043 del Código, contendrán cuando menos los siguientes datos: ...</p>	<p>Artículo 50.- Las anotaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3043 del Código, contendrán cuando menos los siguientes datos: ...</p>	<p>Artículo 50.- Las anotaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3043 del Código, contendrán cuando menos los siguientes datos: ...</p>
<p>DIP. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA SECRETARIO</p>	<p>Artículo 97 Bis.- El recurso de inconformidad se sobreseerá en los siguientes casos: a) Cuando sobrevenga alguna causal de las señaladas en el artículo que antecede; b) Por desistimiento expreso del recurrente; c) Por falta de objeto o materia del acto; y d) Cuando no subsista el acto impugnado.</p>	<p>Artículo 98.- El recurso de inconformidad se sobreseerá en los siguientes casos: a) Cuando sobrevenga alguna causal de las señaladas en el artículo que antecede; b) Por desistimiento expreso del recurrente; c) Por falta de objeto o materia del acto; y d) Cuando no subsista el acto impugnado.</p>	<p>Artículo 98.- El recurso de inconformidad se sobreseerá en los siguientes casos: a) Cuando sobrevenga alguna causal de las señaladas en el artículo que antecede; b) Por desistimiento expreso del recurrente; c) Por falta de objeto o materia del acto; y d) Cuando no subsista el acto impugnado.</p>
<p>DIP. JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO INTEGRANTE</p>	<p>Artículo 102.- Se sancionará al Titular, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al registro, con multa de treinta a trescientos sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en el momento del incumplimiento: I. Por reincidir, en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior; y, II. Por provocar dolosamente un error en la inscripción o anotación.</p>	<p>Artículo 102.- Se sancionará al Titular, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al registro, con multa de treinta a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el momento del incumplimiento: I. Por reincidir, en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior; y, II. Por provocar dolosamente un error en la inscripción o anotación.</p>	<p>Artículo 102.- Se sancionará al Titular, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al registro, con multa de treinta a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el momento del incumplimiento: I. Por reincidir, en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior; y, II. Por provocar dolosamente un error en la inscripción o anotación.</p>

DÉCIMO PRIMERO.- Con respecto al artículo 90 de la Ley en comento, se realizaron modificaciones para garantizar el derecho humano establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El texto vigente establece que:

"Artículo 90.- Cuando el Titular detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios, pondrá en custodia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto dicte, publicándose

Comisión Registral y Notarial.

ésta con sujeción al procedimiento que se establece en los artículos siguientes de esta Ley.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Los motivos por los que el Titular pondrá en custodia el libro o folio de que se trate son:

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

I. Multiplicidad de folios;

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

II. Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado;

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

III. Todos los documentos que aún localizándose en los archivos de la bóveda del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, carezcan de los elementos y de los requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos registrales;

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

IV. Múltiple titularidad;

V. Información registral alterada;

VI. Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral.

Igualmente se pondrán en custodia los antecedentes registrales por sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene.

También procederá la custodia del folio real de un predio, cuando así lo determinen:

a) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en juicio de lesividad o nulidad, en el acuerdo correspondiente en el que se otorgue la suspensión del acto impugnado;

b) El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, dentro del procedimiento de verificación administrativa, en el acuerdo de suspensión que dicte como medida de seguridad;

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

c) *Los Órganos Políticos Administrativos, dentro del procedimiento de revocación y lesividad;*

d) *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, dentro del procedimiento de revocación y de lesividad, en el que dicte el acuerdo de suspensión correspondiente; y*

e) *La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los procedimientos de investigación que conozcan con motivo de ilícitos ambientales.*

En el caso de documentos que hayan sido ingresados dentro de la vigencia de los avisos a que hace referencia el artículo 3016 del Código, serán detenidos, notificando de dicha circunstancia al solicitante; lo anterior se realizará sin responsabilidad alguna para el Registrador ni para el Notario Público ante quien se haya otorgado el instrumento respectivo.

En caso de que el Folio o Antecedente haya sido remitido a Custodia por el Titular, el solicitante dentro del término de diez días hábiles posteriores a la publicación que haga el registrador que está conociendo del proceso de inscripción deberá presentar la solicitud de liberación.

Si no es presentada dentro del término la solicitud de liberación o la misma es negada, el trámite que se encontraba detenido se denegará.

Ahora bien, cuando el motivo de Custodia del Antecedente Registral se derive de una orden de autoridad administrativa o judicial, el documento será detenido y se mantendrá así, hasta en tanto la autoridad correspondiente ordene el levantamiento de la custodia.

Una vez subsanado el motivo de custodia o, para el supuesto de que la Custodia provenga de una autoridad administrativa o judicial, habiéndose recibido por parte de la autoridad correspondiente la orden de liberación, la



Comisión Registral y Notarial.

Unidad Jurídica, informará al Área que tenga bajo su cargo el trámite detenido a efecto de que continúe con el proceso registral correspondiente."

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

DÉCIMO SEGUNDO.- En opinión de esta Comisión Dictaminadora, se considera que el principio de prelación de los derechos reales se vulnera si les resulta oponible y perjudicial una determinación administrativa posterior a la declaración de su derecho ante el Registro (anotación preventiva), produciendo una aplicación retroactiva en su perjuicio al impedir la conclusión del proceso registral y la inscripción de su derecho.

Sumado a que se vulnera la seguridad jurídica, principal finalidad que da su justificación al Registro Público de la Propiedad, cuando una resolución de autoridad judicial o administrativa no inscrita y en algunos casos superviniente, posterga la inscripción de derechos adquiridos de buena fe por una persona, la cual ha contratado o decidido realizar un acto jurídico basándose en las constancias registrales existentes.

DÉCIMO TERCERO.- Con el objetivo de respetar los principios establecidos en la Constitución de la Ciudad de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de la Ciudad de México, este artículo se modifica, por lo que se deroga el párrafo quinto, se reforma el párrafo octavo y se deroga el párrafo noveno del artículo 90 de la Ley en comento, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 90 VIGENTE	ARTICULO 90 A DICTAMINAR
<p>Artículo 90.- Cuando el Titular detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios, pondrá en custodia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto dicte, publicándose ésta con sujeción al procedimiento que se establece en los artículos siguientes de esta Ley.</p> <p>Los motivos por los que el Titular pondrá en custodia el libro o folio de que se trate son:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Multiplicidad de folios;II. Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado;III. Todos los documentos que aún localizándose en los archivos de la bóveda del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, carezcan de los elementos y de los requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos registrales;IV. Múltiple titularidad;	<p>Artículo 90.- Cuando el Titular detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios, pondrá en custodia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto dicte, publicándose ésta con sujeción al procedimiento que se establece en los artículos siguientes de esta Ley.</p> <p>Los motivos por los que el Titular pondrá en custodia el libro o folio de que se trate son:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Multiplicidad de folios;II. Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado;III. Todos los documentos que aún localizándose en los archivos de la bóveda del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, carezcan de los elementos y de los requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos registrales;IV. Múltiple titularidad;

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

V. Información registral alterada;
VI. Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral.

Igualmente se pondrán en custodia los antecedentes registrales por sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene.

También procederá la custodia del folio real de un predio, cuando así lo determinen:

- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal**, en juicio de lesividad o nulidad, en el acuerdo correspondiente en el que se otorgue la suspensión del acto impugnado;
- El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, dentro del procedimiento de verificación administrativa, en el acuerdo de suspensión que dicte como medida de seguridad;
- Los Órganos Políticos Administrativos, dentro del procedimiento de revocación y lesividad;
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, dentro del procedimiento de revocación y de lesividad, en el que dicte el acuerdo de suspensión correspondiente; y
- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los procedimientos de investigación que conozcan con motivo de ilícitos ambientales.

En el caso de documentos que hayan sido ingresados dentro de la vigencia de los avisos a que hace referencia el artículo 3016 del Código, serán detenidos, notificando de dicha circunstancia al solicitante; lo anterior se realizará sin responsabilidad alguna para el Registrador ni para el Notario Público ante quien se haya otorgado el instrumento respectivo.

En caso de que el Folio o Antecedente haya sido remitido a Custodia por el Titular, el solicitante dentro del término de diez días hábiles posteriores a la publicación que haga el registrador que está conociendo del proceso de inscripción deberá presentar la solicitud de liberación.

Si no es presentada dentro del término la solicitud de liberación o la misma es negada, el trámite que se encontraba detenido se denegará.

Ahora bien, cuando el motivo de Custodia del Antecedente Registral se derive de una orden de autoridad administrativa o judicial, el documento será detenido y se mantendrá así, hasta en tanto la autoridad correspondiente ordene el levantamiento de la custodia.

Una vez subsanado el motivo de custodia o, para el supuesto de que la Custodia provenga de una autoridad administrativa o judicial, habiéndose recibido por parte de la autoridad correspondiente la orden de liberación, la Unidad Jurídica, informará al Área que tenga bajo su cargo el trámite detenido a efecto de que continúe con el proceso registral correspondiente.

V. Información registral alterada;
VI. Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral.

Igualmente se pondrán en custodia los antecedentes registrales por sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene.

También procederá la custodia del folio real de un predio, cuando así lo determinen:

- El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, en juicio de lesividad o nulidad, en el acuerdo correspondiente en el que se otorgue la suspensión del acto impugnado;
- El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, dentro del procedimiento de verificación administrativa, en el acuerdo de suspensión que dicte como medida de seguridad;
- Los Órganos Políticos Administrativos, dentro del procedimiento de revocación y lesividad;
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dentro del procedimiento de revocación y de lesividad, en el que dicte el acuerdo de suspensión correspondiente; y
- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los procedimientos de investigación que conozcan con motivo de ilícitos ambientales.

En caso de que el Folio o Antecedente haya sido remitido a Custodia por el Titular, el solicitante dentro del término de diez días hábiles posteriores a la publicación que haga el registrador que está conociendo del proceso de inscripción deberá presentar la solicitud de liberación.

Si no es presentada dentro del término la solicitud de liberación o la misma es negada, el trámite que se encontraba detenido se denegará.

Ahora bien, cuando el motivo de Custodia del Antecedente Registral se derive de una orden de autoridad administrativa o judicial, el procedimiento registral deberá continuarse hasta su conclusión, respetando la prelación de los documentos ingresados a registro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de los efectos que pueda llegar a producir en su caso la resolución judicial o administrativa al titular del derecho inscrito.

DÉCIMO CUARTO.- Dicho lo anterior esta Comisión Dictaminadora considera la armonización de la presente ley como parte de los esfuerzos institucionales para mejorar el marco jurídico de la Ciudad, actualizando y modificando el texto vigente



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

para garantizar en todo momento los principios y derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de la Ciudad de México

DÉCIMO QUINTO.- Por lo anteriormente motivado, con fundamento en el artículo 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habiendo estudiado la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, los integrantes de esta Comisión estiman que es de resolverse y se:

IV. RESUELVE

PRIMERO.- Se APRUEBA la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Registral para el Distrito Federal y se expide la Ley Registral para la Ciudad de México, presentada por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, del Partido Acción Nacional, para quedar como sigue:

LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las disposiciones legales que regulan el proceso registral del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para la Ciudad de México.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Artículo 2.- El Registro Público de la Propiedad es la Institución a través de la cual el Gobierno de la Ciudad de México, cumple la función de dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

El Registro Público de la Propiedad proporcionará orientación y asesoría a los particulares y usuarios para la realización de los trámites que tiene encomendados. Todos los trámites a que se refiere esta Ley estarán disponibles para su consulta en el sitio de internet del Registro Público de la Propiedad de forma accesible para los ciudadanos.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Administración Pública: a la Administración Pública de la Ciudad de México;
- II. Asientos registrales: las notas de presentación, las anotaciones preventivas, las inscripciones, las cancelaciones y las rectificaciones;
- III. Autoridad Competente: el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Registro Público de la Propiedad, la Unidad de Firma Electrónica de dependencia encargada del control interno, cada una en el ámbito de sus competencias;
- IV. Antecedente Registral: el documento que fue elaborado con sujeción a los procedimientos y formalidades vigentes al momento de su creación;
- V. Boletín: a la Sección Boletín Registral, de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- VI. Certificado Electrónico: es el documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula los datos de la firma a su autor y confirma su identidad;
- VII. Código: al Código Civil para la Ciudad de México;
- VIII. Consejería Jurídica: a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México;

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

IX. Copia certificada electrónica: es la reproducción total o parcial de una escritura, acta o testimonio, así como de sus respectivos documentos del apéndice, o sólo de éstos o de alguno o algunos de ellos, que el Notario expide únicamente en soporte electrónico y que autoriza mediante su firma electrónica notarial. La copia certificada electrónica que el notario autorice será un documento notarial válido jurídicamente y se considerará con valor equivalente a la copia certificada prevista en la Ley del Notariado para la Ciudad de México;

X. Custodia: Resguardo administrativo de documentos;

XI. Titular: al titular del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México;

XII. Firma electrónica: (FEA) la firma electrónica avanzada que es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa;

XIII. Firma electrónica notarial: (FEN) es la firma electrónica de un notario de la Ciudad de México, la cual se considera con igual valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar en términos de la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables;

XIV. Hoja de seguridad: al papel oficial en que se expiden las certificaciones;

XV. Jefe de Gobierno: al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XVI. Ley: a la Ley Registral para la Ciudad de México;

XVII. Migración: es el traslado de la información registral al folio electrónico;

XVIII. Registro Público: a.- El Registro Público de la Propiedad Inmueble; y, b.- El Registro Público de las Personas Morales ambos de la Ciudad de México; y

XIX. Reglamento: al Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.

Artículo 4.- Corresponde el ejercicio de la función registral al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y la realiza a través del titular del Registro Público.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Registro será dotado de la estructura operativa y funcional necesaria, en términos de lo que señale el Reglamento, que proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia del Código y de esta Ley.

Las funciones encomendadas a los servidores públicos del Registro se regirán por el Código, por esta Ley, su Reglamento, Manuales de Organización, de procedimientos y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Comisión Registral y Notarial.

Artículo 6.- El Jefe de Gobierno nombrará al titular del Registro Público, quien tendrá las siguientes atribuciones:

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

I. Ser depositario de la fe pública registral y ejercerla, para cuyo pleno ejercicio se auxiliará de los registradores y demás unidades administrativas y servidores públicos de la Institución, autorizados conforme a las disposiciones aplicables;

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

II. Coordinar y controlar las actividades registrales y promover políticas, acciones y métodos que contribuyan a la mejor aplicación y empleo de los elementos técnicos y humanos, para el eficaz funcionamiento del Registro;

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

III. Girar instrucciones tendientes a unificar criterios, que tendrán carácter obligatorio para los servidores públicos de la Institución; los criterios registrales que nunca podrán ser contrarios a lo que dispone el Código y la presente Ley, deberán publicarse en el Boletín.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

IV. Conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten en los términos de la Ley y su Reglamento;

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

V. Permitir de manera oportuna la consulta de los asientos registrales, así como de los documentos relacionados con los mismos que estuvieren archivados en su acervo, sin que pueda negar ni restringir ese derecho a los usuarios, excepto cuando la Ley así lo establezca;

VI. Expedir las certificaciones y constancias que le sean solicitadas, en los términos del Código, de la presente Ley y su Reglamento;

VII. Designar a servidores públicos para que autoricen los documentos que no le sean expresamente reservados, debiendo publicar el aviso correspondiente en el Boletín; lo anterior, sin perjuicio de su intervención directa cuando lo estime conveniente;

VIII. Publicar la información correspondiente en el Boletín;

IX. Autorizar el formato para la utilización de hojas de seguridad, en que deban expedirse las certificaciones;

X. Autorizar el formato para la creación y utilización del folio electrónico;

XI. Implementar la instrumentación de los sistemas de tecnología requeridos para el funcionamiento del Registro conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Supervisar la actualización permanente del sistema registral, así como favorecer la vinculación técnica, operativa y jurídica entre el Registro y otras dependencias e instituciones;

XIII. Promover la implantación y operación de un sistema de calidad en el Registro;

XIV. Ordenar la conformación de la estadística relativa a la operación del Registro;

XV. Informar mensualmente a las instancias correspondientes, sobre la estadística consolidada y desglosada de las actividades del Registro;

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

XVI. Elaborar y presentar propuestas de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, con los correspondientes proyectos de presupuestos, a fin de contar oportunamente con los recursos necesarios para la prestación del servicio registral y de favorecer la constante mejora y actualización del Registro;

XVII. Representar al Registro en los procedimientos judiciales o administrativos, en asuntos de su competencia y en aquellos en que se demande al Registro, sin perjuicio de las facultades de representación que otorga el Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México al Director General de Servicios Legales;

XVIII. Proponer a la Consejería Jurídica las reformas y adiciones a los ordenamientos legales en materia registral;

XIX. Proponer la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con dependencias o entidades federales o estatales, así como con organizaciones vinculadas con los servicios registrales, a efecto de difundir o mejorar la función registral;

XX. Elaborar y proponer a la Consejería Jurídica la expedición de los manuales de organización, de procedimientos, del sistema informático y de servicios electrónicos que se requieran para el cumplimiento eficiente de la función registral;

XXI. Actualizar la prestación de los servicios que ofrece el Registro, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y

XXII. Las demás que le sean conferidas por el Código, por esta Ley u otros ordenamientos.

Artículo 7.- Para ser titular del Registro Público se requiere:

I. Ser licenciado en derecho;

II. Contar con una experiencia mínima de cinco años en la práctica de la profesión, preferentemente registral;

III. Tener treinta años cumplidos en el momento de su designación;

IV. No encontrarse inhabilitado para desempeñar el cargo; y

V. No haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por un delito doloso que amerite pena privativa de libertad.

Artículo 8.- Los servicios registrales se prestarán en la sede del Registro y las solicitudes y su desahogo se podrán hacer en el propio Registro o por vía electrónica.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 9.- El Registro contará con Registradores quienes tendrán las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar en el ejercicio de la fe pública registral;

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

II. Realizar la calificación extrínseca de los documentos que les sean turnados para su inscripción o anotación dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al de su presentación;

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

III. Inscribir, anotar, suspender o denegar el servicio registral conforme a las disposiciones del Código, de esta Ley y su Reglamento;

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

IV. Dar cuenta a su inmediato superior, de los fundamentos y resultados de la calificación;

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

V. Realizar el proceso de inscripción, autorizando con su firma los asientos registrales, así como las constancias que se generen por la inscripción correspondiente;

VI. Cumplir con las disposiciones aplicables, así como con las instrucciones que emita el titular del Registro y los demás deberes que le impone el Código y la presente Ley;

VII. Realizar las inscripciones por riguroso turno, según el momento de la presentación de los documentos y dentro de los plazos establecidos en el Código y la presente Ley;

VIII. Expedir con sujeción a los requisitos que señale el Código y la presente Ley, certificaciones de los asientos que se encuentren en el archivo a su cargo, así como reproducciones y transcripciones certificadas del acervo registral, autorizándolas con su firma;

IX. Hacer constar que un determinado inmueble no está inscrito en el Registro;

X. Certificar si una persona determinada tiene o no inscrito a su nombre algún bien inmueble o derecho real;

XI. Realizar la reposición del acervo registral que esté deteriorado, extraviado o destruido, conforme a las constancias existentes en el Registro, así como las que sean proporcionadas o indicadas por los interesados, autoridades o notarios, conforme al Código y la presente Ley;

XII. Proporcionar a las instancias facultadas, los datos registrales que les soliciten y existan en el Registro, conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Resolver sobre las solicitudes de corrección, rectificación, reposición, convalidación y cancelación de asientos;

XIV. Comprobar el pago de los derechos de inscripción, y verificar que se haya dejado constancia en la escritura, del pago del impuesto de adquisición de

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

inmuebles u otras contribuciones conforme lo exija el Código Fiscal de la Ciudad de México, o bien que se hayan acompañado al documento los comprobantes de pago correspondientes; y

XV. Las demás que les sean conferidas por el Código y por esta Ley.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Los registradores se excusarán de ejercer sus funciones, cuando ellos, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado tengan algún interés en el asunto sobre el que verse el documento a calificar. Respecto de parientes afines, la excusa deberá tener lugar, si son en línea recta, sin limitación de grado y en línea colateral hasta del segundo grado.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

Artículo 10.- Para ser Registrador se requiere ser licenciado en derecho y cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 11.- Los términos previstos en esta Ley, salvo disposición en contrario, se contarán por días hábiles y comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la publicación de la notificación o desde aquél en que se extienda la constancia de recibo si se trata de notificaciones por oficio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES

Artículo 12- La función registral se prestará con base en los principios registrales contenidos en esta Ley y el Código, los cuales se enuncian a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

I.- Publicidad: Es el principio y función básica del Registro que consiste en revelar la situación jurídica de los bienes y derechos registrados, a través de sus respectivos asientos y mediante la expedición de certificaciones y copias de dichos asientos, permitiendo conocer las constancias registrales.

II.- Inscripción: Es el principio por el cual el registro ésta obligado a asentar los actos que determine la Ley, y que sólo por ésta circunstancia, surten efectos frente a terceros.

III.- Especialidad o determinación: Principio en virtud del cual, el registro realiza sus asientos precisando con exactitud los derechos, los bienes y los titulares.

IV.- Consentimiento: Consiste en la necesidad de la expresión de la voluntad acreditada fehacientemente de quien aparece inscrito como titular registral de un asiento, a efecto de que se modifique o cancele la inscripción que le beneficia.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

V.- Tracto Sucesivo: Es la concatenación ininterrumpida de inscripciones sobre una misma unidad registral.

VI.- Rogación: Es un principio que implica que el Registrador no puede actuar de oficio sino a petición o instancia de parte interesada.

VII.- Prioridad o prelación: Principio que implica que la preferencia entre derechos sobre una finca se determine por el número de entrada que otorgue el Registro, que se basará en el día, hora, minuto y segundo de su presentación ante la ventanilla, lo que determinará la preferencia y el rango, con independencia de la fecha de otorgamiento del documento.

VIII.- Legalidad: Es la función atribuida al Registrador para examinar los documentos que se presenten para su inscripción y determinar si los mismos son susceptibles de inscribirse; y en caso afirmativo, llevar a cabo la inscripción solicitada, o en su defecto suspender el trámite si contienen defectos que a su juicio son subsanables o denegarla en los casos en que los defectos sean insubsanables.

IX.- Legitimación: Principio en cuya virtud, prevalece lo inscrito mientras no se pruebe su inexactitud; y

X.- Fe Pública Registral: Por el principio de fe pública registral se presume, salvo prueba en contrario, que el derecho inscrito en el Registro existe y pertenece a su titular en la forma expresada en la inscripción o anotación respectiva.

La seguridad jurídica es una garantía institucional que se basa en un título auténtico generador del derecho y en su publicidad que opera a partir de su inscripción o anotación registral, por lo tanto, el registrador realizará siempre la inscripción o anotación de los documentos que se le presenten. Las causas de suspensión o denegación se aplicarán de manera estricta, por lo que sólo podrá suspenderse o denegarse una inscripción o anotación, en los casos de excepción que señala el Código y esta Ley.

Artículo 13.- La inscripción de los actos o contratos en el Registro Público tiene efectos declarativos, por lo tanto no convalida los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las leyes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los actos o contratos que se otorguen o celebren por personas que en el Registro aparezcan con derecho para ello, no se invalidarán en cuanto a tercero de buena fe una vez inscritos, aunque después se anule o resuelva el derecho de su otorgante o de titulares anteriores en virtud de título no inscrito aún siendo válido o por causas que no resulten claramente del mismo Registro. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al último adquirente cuya adquisición se haya efectuado en violación a disposiciones prohibitivas o de orden público. En cuanto a adquirentes a título gratuito, gozarán de la misma

Comisión Registral y Notarial.

protección registral que la que tuviere su causante o transferente. La buena fe se presume siempre; quien alegue lo contrario tiene la carga de la prueba.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 14.- El derecho registrado se presume que existe y que pertenece a su titular en la forma expresada en el asiento respectivo. Se presume también que el titular de una inscripción de dominio o de posesión, tiene la posesión del inmueble inscrito.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

No podrá ejercitarse acción contradictoria de dominio del inmueble o derechos reales sobre el mismo o de otros derechos inscritos o anotados a favor de persona o entidad determinada, sin que previa o concomitantemente, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio o derecho.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

En el caso de cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que se afecten bienes, derechos reales sobre los mismos o sus frutos, tal afectación quedará sin efecto, una vez que conste manifestación auténtica del Registro Público, que indique que dichos bienes o derechos están inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la cual se dictó la ejecución, a no ser que se hubiere dirigido contra ella la acción, como causahabiente del que aparece como titular en el Registro Público.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Todo lo inscrito o anotado goza de la presunción de autenticidad, veracidad, legalidad y exactitud.

En tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de un asiento del Registro Público, en cuanto se refieran a derechos inscribibles o anotables, producen todos sus efectos. Los errores materiales o de concepto, se rectificarán en términos del Código y de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA REGISTRAL

Artículo 15.- Con el fin de garantizar que los servidores públicos que presten el servicio público registral lo realicen con eficiencia, eficacia y certeza, el Jefe de Gobierno dictará a través del Reglamento, medidas necesarias para profesionalizar dicho servicio, las cuales tendrán el carácter de obligatorias y que comprenderán el desarrollo, capacitación profesional del personal, selección para la prestación del servicio registral, evaluación del desempeño, normas éticas, obligatoriedad de prestar el servicio y responsabilidad del personal.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 16.- Para efectos del artículo anterior se creará un órgano encargado del desarrollo del servicio profesional de carrera registral al interior del Registro Público; asimismo se integrará una Comisión compuesta por las entidades, dependencias, e instituciones públicas y privadas relacionadas con la función registral en los términos que establezca el Reglamento, la cual supervisará, evaluará y hará las recomendaciones necesarias y contará con representación de los registradores.

Dicho órgano entrará en funciones una vez que se encuentre operando de manera plena el servicio profesional de carrera en la Ciudad de México.

Artículo 17.- El Servicio Profesional Registral es un sistema público de carrera que se integrará por servidores públicos calificados en el desempeño de sus funciones, el cual tendrá como objeto:

- I. Coadyuvar con la consecución de los fines del Registro;
- II. Proveer mediante procedimientos claros, objetivos y transparentes al Registro del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional;
- III. Asegurar el desempeño profesional de las actividades del Registro y el desarrollo de sus integrantes, conforme a los principios rectores de la función registral;
- IV. Apoyar al ejercicio de las atribuciones de sus órganos; y
- V. Contribuir a garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos del Registro.

Artículo 18.- Para el cumplimiento de su función el Registro Público deberá:

- I. Reclutar y seleccionar al personal profesional conforme a la Ley y el Reglamento;
- II. Formar y desarrollar al personal del Registro conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;
- III. Generar en el personal la lealtad e identificación con el Registro Público propiciando condiciones de equidad, objetividad y certeza en el desempeño de sus labores;
- IV. Procurar la permanencia, superación y consolidación de su personal, sin que ello implique su inamovilidad; y
- V. Evaluar periódicamente la labor de su personal y retribuirlo adecuadamente.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA REGISTRAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 19.- La finca y la persona moral constituyen la unidad básica registral.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Artículo 20.- El folio real y el folio de persona moral, numerado y autorizado, son los documentos físicos o electrónicos, que contendrán sus datos de identificación, así como los asientos de los actos jurídicos o hechos que en ellos incidan.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

Artículo 21.- A la apertura del folio electrónico, la primera inscripción contendrá la materia a la que se refiere, los antecedentes registrales vigentes y la siguiente información, según conste en el libro, folio o título que le de origen a la apertura:

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

I.- Inmueble:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

- a) Descripción del mismo;
- b) Calle y número y/o lote y manzana que lo identifique;
- c) Denominación, si la tuviere;
- d) Alcaldía en la que se ubique;
- e) Fraccionamiento, colonia, poblado o barrio;
- f) Código postal;
- g) Superficie, con letra y número, si la tuviere;
- h) Rumbos, medidas y colindancias;
- i) Número de cuenta catastral; y
- j) Titular registral con sus generales.

II.- Persona Moral:

- a) Denominación o razón social;
- b) Tipo de persona moral;
- c) Objeto;
- d) Domicilio;
- e) Importe del capital social, en su caso;
- f) Duración; y
- g) Registro Federal de Contribuyentes.



Comisión Registral y Notarial.

Artículo 22.- A la apertura de cada folio electrónico se le dará el número progresivo que le corresponda y según la materia de que se trate.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 23- Los Registradores, al realizar el proceso de migración de datos de un Folio Real, deberán analizar únicamente la inscripción del último titular registral.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

La migración que se haga para la apertura del folio electrónico, con base en los datos de libros, folios reales o folios de personas morales, se hará trasladando la información vigente, sin calificación alguna. De toda migración deberá dejarse constancia en el sistema informático, señalando el número de folio electrónico que le corresponda.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

Realizada la migración, se podrá revisar la misma, por errores u omisiones.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Artículo 24.- Todo folio será autorizado con firma electrónica del servidor público de la Institución que se designe. De la designación a que se refiere el presente artículo quedará constancia en el sistema informático.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 25.- Cada asiento deberá contener, en todos los casos, lo siguiente:

- a) El número y fecha de entrada;
- b) Datos de identificación del documento presentado;
- c) Acto jurídico asentado y los elementos que sean materia de publicidad, en los términos de lo dispuesto por el Código y la presente Ley;
- d) Generales de los otorgantes, si constan en el documento;
- e) Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), si constan en el documento; y
- f) Nombre y firma del registrador.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA INFORMÁTICO

Artículo 26.- En términos del Código, el Registro Público deberá operar con un sistema informático integral, mediante el cual se realice la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el acervo registral.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 27.- El procedimiento registral se llevará electrónicamente a través del sistema informático y de comunicación remota. La información almacenada en el sistema y los archivos complementarios necesarios serán utilizados para inscribir, asentar, anotar, cancelar, verificar, rectificar, validar y reponer los asientos registrales, así como para expedir certificados, copias certificadas y constancias de los asientos.

Los asientos que autorice el Registrador mediante firma electrónica, así como las certificaciones y constancias originales son documentos públicos y tendrán valor probatorio pleno. El mismo valor probatorio, tendrán los asientos y actos registrales que contengan la base de datos del sistema.

Artículo 28.- El sistema informático incluirá:

- I. Un control de gestión;
- II. Un sistema de procedimiento registral;
- III. Un sistema de información permanente y actualizado para su consulta pública, incluyendo días y horas inhábiles;
- IV. Las bases de datos y archivos complementarios, necesarios para explotar y validar la información; y
- V. Los respaldos.

Artículo 29.- A través del control de gestión se incorpora, ordena, archiva y consulta la información sobre los trámites y servicios que presta la institución, desde su ingreso hasta su conclusión.

La situación de los trámites y servicios en el control de gestión, según corresponda, se actualizará conforme a las siguientes etapas del procedimiento:

- I. Ingresado;
- II. En calificación;
- III. Inscrito;
- IV. Suspendido;
- V. Detenido por causas internas;
- VI. Denegado;
- VII. En recurso de inconformidad;
- VIII. Resolución del Recurso; y

Comisión Registral y Notarial.

IX. Entregado.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

La situación de los trámites, se actualizará diariamente según corresponda de acuerdo con las etapas del procedimiento.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Dichas etapas serán consultables por los usuarios a través de los medios informáticos y del Boletín.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

Tratándose de las etapas a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VIII, la determinación correspondiente se publicará íntegramente en el Boletín, debiendo incluirse en tal publicación, de manera detallada y precisa, los fundamentos y motivación de la resolución, de tal manera que el interesado, con la simple publicación en el mencionado Boletín, pueda formular la acción legal que decida ejercer.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Artículo 30.- La solicitud de entrada y trámite o, en su caso, la solicitud electrónica respectiva, tendrá el objeto de servir:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

A) Como elemento probatorio de la prelación de los documentos presentados, los que deberán contar con el número de entrada correspondiente, fecha y hora; y

B) Como medio de control de los mismos.

Artículo 31.- La función registral se apoyará en los archivos de validación sustentados en el sistema informático.

Artículo 32.- La Dependencia encargada del control interno del Gobierno de la Ciudad, con base en la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables, determinará el uso de la Firma Electrónica en los documentos y asientos registrales relativos al acervo registral.

Artículo 33.- El registrador practicará los asientos a través del sistema informático y los autorizará con su firma electrónica al igual que todo documento que emita, circunstancia que se publicará en el Boletín.

Artículo 34.- El Sistema Registral permitirá la consulta electrónica externa de la base de datos del acervo registral, en los términos del Código, de la presente Ley, su Reglamento y los lineamientos que emita el Registro.

Artículo 35.- Cuando la autorización a que se refiere el artículo anterior se otorgue a notarios, dicha autorización permitirá el envío de solicitudes por medios electrónicos



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

con la utilización de la firma electrónica notarial. El Registro enviará por el mismo medio el acuse de recibo al propio notario. Dicho acuse servirá como boleta de ingreso y la determinación que recaiga a la solicitud se enviará por el mismo medio, a fin de que el notario pueda imprimir ambas. El régimen jurídico de la utilización de la firma electrónica notarial y de las copias certificadas electrónicas en materia registral, se regirá por el Código, por la Ley del Notariado para la Ciudad de México y por esta Ley.

Artículo 36.- Para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información registral, el sistema informático contará con las medidas de seguridad necesarias, autorizaciones y procedimientos según la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONSULTA

Artículo 37.- La consulta de los asientos se realizará proporcionando el número del folio real o de la persona moral. A falta de éstos se podrá solicitar la búsqueda de los asientos proporcionando cualquiera de los siguientes datos:

I. Tratándose de inmuebles:

- a) Denominación de la finca;
- b) Calle o avenida, número y colonia;
- c) Lote, manzana y fraccionamiento;
- d) Nombre o clave única de registro de población (CURP) de alguno de los propietarios o de los titulares de otros derechos; y
- e) Clave catastral.

II. En caso de personas morales:

- a) Denominación o razón social;
- b) Registro Federal de Contribuyentes; y
- c) Nombre de los socios, asociados o administradores.

III. Por cualquier otro dato que determine el titular



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 38.- La información registral deberá ser consultada para la calificación de los documentos por parte de los registradores directamente a través del sistema informático.

Artículo 39.- La consulta electrónica externa podrá hacerse por notarios a través de la utilización de la firma electrónica notarial, y por las personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos para ello, en términos de ésta Ley. Se llevará una bitácora de las consultas efectuadas.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Cuando el acto sea inscribible y el notario haya sido requerido y expensado para ello, deberá presentar a inscripción el formato precodificado, testimonio o copia certificada electrónica, que expida en los términos de la Ley de Notariado para la Ciudad de México.

Artículo 41.- El procedimiento registral se inicia con la asignación del número de entrada y trámite a la solicitud presentada.

La fase de recepción podrá ser física, acompañada del testimonio del instrumento en el que conste el acto a inscribir, o electrónica acompañada de un formato precodificado o una copia certificada electrónica. En todo caso se acreditará el pago de los derechos que se causen, cuando así proceda.

La fase de recepción consistirá, dependiendo el caso, de lo siguiente:

I. Recepción física.- El interesado presentará en la Oficialía de Partes del Registro el testimonio u otro título auténtico y se sujetará a las siguientes reglas:

a) Ingresado el documento, el sistema informático asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y materia a que corresponda, lo que se hará constar en la solicitud de entrada y trámite de cada documento, de la que un ejemplar deberá entregarse al solicitante. La numeración se iniciará cada año calendario, sin que por ningún motivo, esté permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un solo instrumento;

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

b) Con la solicitud de entrada y trámite, se turnará el testimonio o documento a inscribir, al registrador para continuar la fase de calificación; y

c) El documento presentado, podrá ir acompañado del formato precodificado.

II. Recepción electrónica.- El notario podrá enviar por medios telemáticos a través del sistema informático, el formato precodificado y una copia certificada electrónica en la que conste el acto a inscribir y deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a.- El formato precodificado, deberá enviarse firmado electrónicamente y una copia certificada electrónica, así como de su correspondiente pago de derechos que en su caso procedan. El sistema informático asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y materia a que corresponda, generando con estos datos una boleta de ingreso y que surtirá efectos de solicitud de entrada y trámite, que se enviará al notario por vía telemática de manera inmediata. La numeración se iniciará cada año calendario, sin que por ningún motivo, esté permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un sólo instrumento; y

b.- La copia certificada electrónica deberá incluir las “notas complementarias” del instrumento en las que el notario indique que se ha cumplido con todos los requisitos fiscales y administrativos que el acto requiera para su inscripción.

Artículo 42.- Una vez cumplidas las fases a que se refiere el artículo que precede, se pasará directamente a la fase de calificación extrínseca con el registrador.

El registrador verificará que el testimonio, formato precodificado o la copia certificada electrónica coincidan con el contenido del folio correspondiente a la finca o persona moral y no podrá exigir otros datos, requisitos e información que la necesaria para el llenado del formato precodificado. El contenido y características del formato precodificado serán establecidos en el Reglamento.

Los registradores deberán calificar y resolver, según corresponda, los documentos que se presenten al Registro para inscripción o anotación, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al de su presentación.

La calificación registral consistirá en verificar únicamente que:

I. El documento presentado y el acto en el contenido sean de los que deben inscribirse o anotarse;

II. El documento satisfaga los requisitos de forma establecidos en la ley que lo rige como necesarios para su validez;

III. En el documento conste acreditada la identidad, capacidad y legitimación de los otorgantes que el acto consignado requiera, en su caso. Cuando por cualquier circunstancia alguno de los titulares registrales varíe su nombre, denominación o

Comisión Registral y Notarial.

razón social, procederá la inscripción cuando así se hubiere hecho constar ante notario;

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

IV. Exista identidad entre el bien previamente inscrito y el descrito en el título. No habrá falta de identidad cuando no coincida la descripción en uno o algunos de los datos, si de los demás elementos comparados se desprende dicha identidad;

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

V. No haya incompatibilidad entre el texto del documento y los asientos registrales; no se considerará incompatibilidad entre el texto del documento en relación con lo registrado en el antecedente registral sobre el cual se solicite su inscripción, cuando sea posible acreditar con los elementos aportados en el documento o los ingresados mediante subnúmero, su identidad con los asientos que constan en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, como pueden ser los otorgantes del acto jurídico, el inmueble sobre el que recae la operación o del gravamen sobre el cual se solicita su cancelación, modificación o ampliación, en cuyo caso se deberá continuar con el Procedimiento Registral.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

La incompatibilidad sólo tendrá lugar cuando los derechos de que se trate no puedan coexistir. No existirá incompatibilidad cuando se trate de una inexactitud por error material; sin embargo, cuando se aporten elementos con los cuales sea posible realizar la rectificación correspondiente, los mismos serán ingresados por subnúmero para que el mismo Registrador que califique el documento, continúe con la calificación y él mismo, solicite a la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión que proporcione un número de entrada;

VI.- Esté fijada la cantidad máxima que garantice un gravamen en el caso de obligaciones de monto indeterminado, salvo los casos previstos en la última parte del artículo 3011 del Código, cuando se den las bases para determinar el monto de la obligación garantizada;

VII.- En el acto consignado en el instrumento se observe el tracto sucesivo, lo que significa que para inscribir o anotar cualquier título deberá constar previamente inscrito o anotado el derecho de la persona que otorgó aquel o de la que vaya a resultar afectada por la inscripción, a no ser que se trate de una inscripción de inmatriculación judicial;

VIII. El documento cumpla con los requisitos que deba llenar de acuerdo con el Código u otras leyes aplicables, como indispensables para su inscripción;

IX. No haya operado el cierre de registro, en términos del artículo 3044 segundo párrafo del Código;

X. En el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, si ya caducaron, verificará que conste en el documento solicitud de cancelación del interesado y si no consta, el Registrador estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la presente Ley; y

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

XI. En el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, que aún no hayan caducado, verificará que conste en el documento su reconocimiento por las partes y si no consta, el Registrador estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la presente Ley.

Verificado lo anterior, el registrador deberá realizar la anotación o inscripción dentro del plazo mencionado en este artículo.

Siendo el trámite por vía electrónica, se reducirá al menos a la mitad el plazo señalado en este artículo.

Artículo 43.- El registrador, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, podrá suspender la inscripción o anotación, según sea el caso, si el documento contiene defectos subsanables, debiendo fundar y motivar su resolución, la que deberá ser publicada íntegramente en el Boletín.

En este caso el documento deberá subsanarse en un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, pudiéndolo hacer en el propio Registro y de no ser posible así, se denegará su inscripción. Cuando para subsanar el documento se deba obtener otro documento no esencial para el otorgamiento del acto, que deba ser expedido por autoridad distinta y en el instrumento obre constancia de haberse solicitado previamente a su otorgamiento, el registrador suspenderá la anotación o inscripción por un plazo que no exceda de noventa días al término del cual denegará la inscripción.

Cuando la inscripción o anotación se solicite por la vía electrónica, se observará el procedimiento señalado en el párrafo anterior en lo posible, por la misma vía electrónica, dentro de los mismos plazos y con los mismos efectos.

La calificación del Registrador podrá recurrirse por el solicitante del servicio ante el titular. Si éste confirma la calificación, cualquiera de ellos podrá reclamarla en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Si mediante sentencia ejecutoriada se resuelve que el título fue mal calificado e indebidamente rechazado y se ordena que se registre, la inscripción se practicará de inmediato y surtirá sus efectos, desde que por primera vez se presentó el título.

Artículo 44.- El registrador autorizará con su firma los asientos que practique. Hecho el registro, serán devueltos los documentos al que los presentó, con nota de inscripción firmada por el registrador que contendrá: fecha de inscripción y número de folio. Cuando la solicitud del asiento sea por vía electrónica, por la misma vía se emitirá y enviará la nota de inscripción, firmada por el registrador electrónicamente, que contendrá los datos ya mencionados.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

El registrador sólo inscribirá y anotará lo que expresamente se le solicite y sea inscribible, por lo que no podrá actuar de oficio, salvo en los casos establecidos por el Código y esta Ley.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Artículo 45.- Efectuada la publicación a que se refiere el artículo 29, los interesados gozarán de un plazo de 30 días hábiles para retirar sus documentos. Los documentos que no sean retirados en dicho término, se remitirán al Archivo de la Ciudad de México, para su resguardo por el plazo que establezca la ley.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

Artículo 46.- Los documentos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 3005 del Código serán resguardados en archivo electrónico y formarán parte del sistema informático del Registro para los efectos legales conducentes.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 47.- El registrador no calificará la legalidad de la sentencia, orden judicial o administrativa que decrete un asiento, pero si concurren circunstancias por las que legalmente no deba practicarse, dará cuenta de esta situación a la autoridad ordenadora.

Si a pesar de ello ésta insiste en que se cumpla su mandamiento, se procederá conforme a lo ordenado tomándose razón en el asiento correspondiente.

Cuando habiéndose prevenido a la autoridad ordenadora, ésta no reitere expresamente su requerimiento en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, se dará por concluido el procedimiento y se publicará esa determinación en el Boletín.

En los supuestos anteriores no habrá responsabilidad para el registrador.

Artículo 48.- Los asientos registrales que se practicarán en los folios, son los siguientes:

- I.- Notas de presentación;
- II.- Anotaciones preventivas;
- III.- Inscripciones;
- IV.- Cancelaciones; y
- V.- Rectificaciones.

Todos éstos se ordenarán cronológicamente y de acuerdo a su naturaleza; igualmente se asentarán el número y la fecha de cualquier solicitud de entrada y trámite.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 49.- Las anotaciones preventivas a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 3043 del Código, se practicarán mediante mandamiento judicial y contendrán:

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

I. Autoridad ordenadora;

II. Expediente;

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

III. Naturaleza del procedimiento;

IV. Acción deducida;

V. Resolución a cumplimentar; y

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

VI. En su caso, suerte principal y accesorios legales.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 50. Las anotaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3043 del Código, contendrán cuando menos los siguientes datos:

I. El nombre de los mediados;

II. Tipo de servicio de mediación;

III. El nombre del Director General, Director de Mediación, Subdirector de Mediación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del Secretario Actuario en funciones de mediador público o mediador privado, certificado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ante quien se hubiere celebrado el convenio;

IV. La fecha de celebración del convenio, número del convenio y número de registro que le corresponda en su caso;

V. El acuerdo de los mediados relativo a la voluntad de inscripción del convenio y sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 3044 del Código;

VI. Los acuerdos donde consten las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México; y

VII. En su caso, suerte principal y accesorios legales.

Artículo 51.- Solo se asentarán las anotaciones preventivas por denegación de las inscripciones, cuando se interponga el recurso legal que proceda.

Artículo 52.- Las anotaciones relativas a fianzas y contrafianzas, contendrán cuando menos los siguientes datos:

Comisión Registral y Notarial.

I. La autoridad ordenadora, en su caso;

II. El otorgante;

III. La afianzadora;

IV. Objeto y cuantía; y

V. Vigencia.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 53.- Una vez publicado el decreto por el cual se expropie, incorpore, desincorpore, destine o se declare la ocupación temporal y/o limitación del dominio de bienes inmuebles, deberá registrarse mediante el procedimiento establecido en el Reglamento.

Artículo 54.- Para la inscripción de inmuebles que hayan cambiado de circunscripción territorial como resultado de las modificaciones a los límites territoriales entre la Ciudad de México y otras entidades federativas, deberá constar en escritura pública la cancelación del antecedente registral de la entidad de origen.

Artículo 55.- El Registro que practique las nuevas inscripciones por encontrarse en el inmueble dentro de su jurisdicción territorial, deberá presentar aviso al Registro de origen, señalando que procedió la inscripción del inmueble, informando cuál es el antecedente en el que practicó dicha inscripción.

Artículo 56.- Los asientos de las resoluciones judiciales en materia de amparo que ordenen la suspensión provisional o definitiva, contendrán:

I. El Juzgado o Tribunal que las haya dictado;

II. El número de expediente y el número y fecha del oficio mediante el que se comunique al Registro la resolución respectiva;

III. El nombre de los quejosos;

IV. La naturaleza y efecto de la suspensión;

V. El acto reclamado;

VI. Los nombres de los terceros perjudicados, si los hubiere;

VII. Las garantías otorgadas para que surta efectos la suspensión; y

VIII. Las demás circunstancias relativas al incidente respectivo, cuando así lo disponga el Tribunal o el Juez del conocimiento.



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 57.- Todo documento que se refiera a diversas fincas o diversos actos, podrá ser inscrito total o parcialmente a solicitud de parte interesada. En la nota que haga el registrador en el documento que motivó la inscripción parcial hará mención de ello, dejando constancia en dicha nota de esa circunstancia.

Artículo 58.- Para que surtan efectos los asientos registrales, deberán contener nombre y firma electrónica del Registrador. Si faltare cualquiera de estos requisitos, el registro deberá subsanar dicha omisión en un plazo máximo de cinco días hábiles, a solicitud de cualquier interesado, quien podrá exhibir testimonio, acta o cualquier documento auténtico que reproduzca el título que dio origen al asiento.

Si la omisión fuere de un Registrador que hubiese cesado en el ejercicio de su cargo, otro en funciones practicará el asiento respectivo, en el plazo mencionado con anterioridad.

En todo caso, la falta de nombre y/o firma del registrador, podrá ser subsanada de oficio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO INMOBILIARIO

Artículo 59.- La finca es la unidad básica registral en el Registro, la cual constará en un folio real electrónico.

Los asientos registrales vigentes con relación a una finca que consten en asientos de libros o en folios reales, pasarán a integrar el folio real electrónico para inmuebles mediante el procedimiento de migración.

En el caso de que los antecedentes registrales vigentes deban reponerse por completo, se producirá la apertura de folio electrónico por reposición de antecedentes.

Artículo 60.- Cuando se subdivida una finca, se asentarán como fincas nuevas las partes resultantes, asignándoles un folio real electrónico a cada una, a los que se trasladarán todos los asientos vigentes. Se requerirá el permiso de subdivisión sólo cuando la legislación vigente en la fecha en que se hubiese formalizado dicho acto jurídico así lo hubiere exigido.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 61.- Cuando se fusionen dos o más fincas para formar una sola, se creará un folio real electrónico para la finca resultante. Los asientos originales serán cancelados y se conservarán como antecedentes. Al nuevo folio se trasladarán los asientos vigentes o que no hayan sido expresamente cancelados. Se requerirá el permiso de fusión sólo cuando la legislación vigente en la fecha en que se hubiese formalizado dicho acto jurídico así lo hubiere exigido.

Artículo 62.- En los folios reales electrónicos de las fincas modificadas por fusión o subdivisión, se harán constar los actos realizados y el número de los nuevos folios que resultaren.

Artículo 63.- Cuando exista discrepancia entre el bien materia de inscripción con sus antecedentes registrales, podrá acreditarse su identidad con documentos oficiales idóneos, como el plano o constancia catastral, siempre y cuando la superficie no se incremente. En caso contrario, procederá la inscripción mediante resolución o diligencia judicial, o en una orden o constancia administrativa que provenga de autoridad competente.

No se entenderá que existe discrepancia, cuando identificado el inmueble en el documento correspondiente según sus antecedentes registrales, se haga mención adicional de los cambios de nomenclatura, denominación del fraccionamiento o colonia, así como la Alcaldía, entre otros casos, por haberse modificado los límites de ésta.

Artículo 64.- En el folio real electrónico se asentarán los actos jurídicos contenidos en los títulos o documentos a los que se refiere el Código; aquéllos por los que se constituyan, reconozcan, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales distintos del de propiedad:

- I.- Las enajenaciones en las que se sujete la transmisión de la propiedad a condiciones suspensivas o resolutorias;
- II.- Las ventas con reserva de dominio a que se refiere el artículo 2312 del Código, haciendo referencia expresa al pacto de reserva;
- III.- El cumplimiento de las condiciones a que se refieren las dos fracciones anteriores;
- IV.- Los fideicomisos traslativos o de garantía;
- V.- La constitución del Patrimonio de Familia;
- VI. Los contratos de arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento, con las prevenciones que establece el Código;

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

VII. La prenda de frutos pendientes en los términos del artículo 2857 del Código;

VIII. El nacimiento de la obligación futura y el cumplimiento de las condiciones a que se refieren los artículos del 2921 al 2923 del Código;

IX. Las afectaciones o limitaciones a que dé lugar la aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México; y

X.- Los que de manera expresa señalen otros ordenamientos.

Artículo 65.- Para mayor exactitud de las inscripciones sobre fincas se observará lo dispuesto por el Código, con arreglo a lo siguiente:

I. Para determinar la situación de las fincas se expresará, de acuerdo con los datos del documento, Alcaldía en la que se ubiquen, denominación del predio, si la tuviere, fraccionamiento, colonia, poblado o barrio; la calle y número o lote y manzana que lo identifiquen, código postal y número de cuenta catastral;

II. Superficie, linderos, medidas y colindancias, según conste en el documento;

III. El acto o derecho se asentará con la denominación que se le dé en el documento;

IV. Tratándose de hipotecas, los asientos se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto por los artículos que contempla el Libro Cuarto, Segunda Parte, Capítulo I, del Título XV, del Código;

V. Cuando se trate de derechos, los asientos deberán contener todos los datos que según el documento, los determine o limite;

VI. Cuando se modifique la nomenclatura de las calles o la numeración de las fincas, los titulares registrales de éstas podrán solicitar la modificación relativa en el folio real electrónico correspondiente, mediante cualquier constancia expedida por autoridad del Distrito Federal que acredite lo anterior;

Artículo 66.- Tratándose de la constitución del régimen de propiedad y condominio, el notario que solicite su inscripción, ingresará mediante un archivo electrónico firmado con su firma electrónica notarial, las descripciones de cada unidad privativa resultante.

Cuando se trate de la inscripción de actos relativos a las diversas unidades resultantes de condominios, modificaciones, o subdivisiones, en proceso de inscripción, no se requerirá un certificado por cada una de ellas, siempre que se cuente con certificado vigente respecto del inmueble del que provengan.

En estos casos, las notas de presentación a que se refiere el artículo 3016 del Código, se harán en el folio del inmueble de que provengan, debiendo el Registro expresarlo así en los certificados o constancias que expida y trasladarlo así al folio

Comisión Registral y Notarial.

de la unidad objeto del acto, en cuanto el mismo sea creado. Lo mismo se aplicará para el caso de fusiones y subdivisiones.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

CAPÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS MORALES

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Artículo 67.- La persona moral será la unidad básica de este registro, identificándose con un número único correspondiente a cada folio electrónico.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

Las personas a que se refiere este capítulo serán aquellas previstas por el artículo 3071 del Código y deberán tener su domicilio en la Ciudad de México.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Artículo 68.- Las inscripciones de la constitución de fundaciones o asociaciones de asistencia privada, además de los requisitos señalados en el artículo 3072 del Código, contendrán la resolución aprobatoria de su constitución conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para la Ciudad de México.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 69.- Para los casos no previstos en este capítulo, serán aplicables a los asientos a que el mismo se refiere, las demás disposiciones del Código y de esta Ley, en lo que fueren compatibles.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA RECTIFICACIÓN, REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS ASIENTOS

Artículo 70.- - Los errores materiales en los asientos registrales serán rectificadas de oficio cuando de la revisión de los antecedentes se advierta que puedan corregirse con base en la información de los asientos con los cuales se encuentran relacionados, indicando las causas y motivos que generaron dicha rectificación.

También se podrá rectificar con vista en el testimonio original, testimonio ulterior del instrumento que dio origen al asiento a rectificar, o bien copia certificada de los mismos.

Asimismo los errores podrán rectificarse de oficio o a petición del interesado, cuando se cuente con respaldos en el sistema informático registral, incluyendo imágenes digitalizadas y microfichas legibles, legajos o con el texto de la inscripción con las que los asientos erróneos estén relacionados.

Cuando el Registrador cuente con todos los elementos y haya concluido su investigación, hará la rectificación en un plazo de veinte días hábiles.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Para el caso de que sea negada la solicitud de rectificación de errores a que se refiere este artículo, el Registrador deberá publicar, de manera detallada, en el Boletín Registral los motivos de la negativa, a fin de que el interesado o el Notario, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación mencionada, presente mediante subnúmero, escrito de aclaración, el cual será valorado con los documentos con que se cuenten al negar la solicitud.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Cuando exista un documento ingresado que requiera del previo registro de una rectificación o reposición, éstos se ingresarán al Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México señalándose por el interesado, como trámites de vinculación directa con número de entrada y trámite propio para remitirse al área donde se encuentre el documento al que estén vinculados.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

En aquellos casos en que se acredite que un asiento fue practicado de manera dolosa e irregular, en los que no se haya cumplido el procedimiento registral, previo dictamen jurídico, se procederá a su cancelación, publicándose dicha resolución en el Boletín Registral

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 71.- Se equipara al error material, la práctica de un asiento en folio distinto a aquél en que debió practicarse. Su rectificación se hará de oficio mediante el traslado del asiento al folio correcto cuando se advierta.

Artículo 72.- Rectificado un asiento, se rectificarán todos los que estén relacionados y contengan el mismo error, siempre que sea susceptible de llevarse a cabo.

Artículo 73.- Procede la reposición de los folios y asientos registrales, cuando por su destrucción, mutilación o extravío no sea posible realizar su consulta a fin de establecer el tracto sucesivo correspondiente.

La reposición se hará con vista en el testimonio original, copia certificada del Archivo General de Notarías o bien testimonio ulterior o copia certificada del instrumento que dio origen al asiento o folio a reponer en los que, cuando fueren indispensables, consten datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México.

Tratándose de documentos privados, en los casos en los que el asiento documental que se pretenda reponer cuente con respaldos en el sistema informático, procederá la reposición sin que sea obligatorio para el interesado exhibir la documentación original con sellos de registro.

Artículo 74.- En todos los procedimientos de reposición, deberá de elaborarse un acta circunstanciada con vista en los informes rendidos por las unidades



Comisión Registral y Notarial.

responsables, haciendo constar la información de mutilación, destrucción o extravío del asiento o folio sujeto a reposición.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 75.- - Todo antecedente registral repuesto hará mención de dicha circunstancia en el folio electrónico que se genere.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Artículo 76.- Los derechos temporales o vitalicios inscritos, podrán cancelarse:

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

- a) A petición de quien acredite el interés legítimo; o
- b) Por fallecimiento, por expiración del plazo o por cualquier otra forma de extinción que pueda comprobarse, sin necesidad de resolución judicial.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Artículo 77.- Las anotaciones preventivas se cancelarán:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

- I. Cuando se practique la inscripción definitiva;
- II. Por caducidad en los términos del artículo 3035 del Código, sin prejuzgar sobre el derecho de que se trate y sin perjuicio de que dicha anotación pueda realizarse nuevamente;
- III. A petición del titular del derecho anotado o de quien haya solicitado su anotación;
- IV. A petición del notario que haya solicitado la anotación a que se refiere el primer párrafo del artículo 3016 del Código; y
- V. Cuando así lo ordene la autoridad competente o por sentencia firme.

Artículo 78.- Las anotaciones preventivas a que se refiere el artículo 3035 del Código caducarán a los tres años contados a partir de la fecha que establezca el número de entrada y trámite ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, salvo aquellas a las que la presente Ley o el Código les fijen un plazo de caducidad menor, siempre que no se trate de anotaciones preventivas de carácter definitivo o les indique un tratamiento diverso.

No obstante, a petición de parte o por mandato de las autoridades que las decretaron, podrán prorrogarse una o más veces, por dos años cada vez, siempre que la prórroga sea presentada al Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México antes de que caduque el asiento.

Artículo 79.- - Las anotaciones preventivas que se originen por resoluciones judiciales o administrativas de carácter definitivo, así como las declaraciones de utilidad pública y los convenios emanados del procedimiento de mediación a que se



Comisión Registral y Notarial.

refiere la fracción VII del artículo 3043 del Código que tengan efectos definitivos, no caducan.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

CAPÍTULO QUINTO DE LA PUBLICIDAD Y DE LAS NOTIFICACIONES

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Artículo 80.- Los asientos registrales son públicos.

En todos los casos en que de cualquier forma se consulte un asiento, deberá quedar expresamente determinada la identidad del solicitante.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

El Boletín se publicará de manera electrónica.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Los informes a las autoridades se harán mediante oficio. Las notificaciones que procedan se harán mediante el Boletín.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 81.- El Registro emitirá las siguientes certificaciones:

- a) Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único;
- b) Certificado de inscripción;
- c) Certificado de no inscripción;
- d) Certificado de adquisición o enajenación de bienes inmuebles; y
- e) Copias certificadas de antecedentes registrales.

Artículo 82.- Cuando las solicitudes de los interesados o los mandamientos de autoridad no expresen con claridad o precisión la especie de certificación que se requiere, los bienes, personas o periodos a que debe referirse y, en su caso, los datos del asiento sobre cuyos contenidos debe versar el certificado, se denegará el trámite y se notificará mediante publicación en el Boletín y a las autoridades por oficio.

Artículo 83.- Durante los días y horas hábiles podrán realizarse todos los trámites en el Registro y permitirse la consulta de los asientos mediante la expedición de constancias y certificaciones, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 6, fracción VI. El Titular deberá proveer todos los medios para su debido cumplimiento.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 84.- Al expedirse un certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes único, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3016 del Código, en el mismo se harán constar todos los asientos vigentes.

Las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser denegadas, debiéndose expedir en los términos de los asientos respectivos y en su caso, se hará mención en ellas de las discrepancias existentes entre la solicitud y los asientos registrales. En los casos en que el antecedente registral, contenido en libro o folio, se encuentre en custodia, se contestará para indicar los motivos de la misma.

Artículo 85.- El certificado de existencia o inexistencia de gravámenes a que se refiere el inciso a) del artículo 81 se expedirá a más tardar el séptimo día contado a partir de aquél en que se haya presentado la solicitud.

Artículo 86.- Cuando las certificaciones no concuerden con los asientos a que se refieren, se estará al texto de éstos, quedando a salvo la acción del perjudicado por aquéllas, para exigir la responsabilidad correspondiente conforme a lo dispuesto en el Código y en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 87.- Para hacer constar la existencia de asientos se expedirán copias certificadas de los mismos.

Artículo 88.- Cuando la solicitud de expedición de certificados de no inscripción tenga omisiones o deficiencias, el Registro lo notificará al interesado mediante publicación en el Boletín, a fin de que el solicitante dentro de un término de diez días contados a partir de la notificación las corrija, apercibido que de no hacerlo se tendrá por denegada la solicitud.

Artículo 89.- Una vez recibida la solicitud del certificado de no inscripción, se expedirá en un plazo, que no exceda de ciento ochenta días.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CUSTODIA DE FOLIOS

Artículo 90.- Cuando el Titular detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios, pondrá en custodia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto dicte, publicándose ésta con sujeción al procedimiento que se establece en los artículos siguientes de esta Ley.

Comisión Registral y Notarial.

Los motivos por los que el Titular pondrá en custodia el libro o folio de que se trate son:

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

I. Multiplicidad de folios;

II. Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado;

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

III. Todos los documentos que aún localizándose en los archivos de la bóveda del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, carezcan de los elementos y de los requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos registrales;

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

IV. Múltiple titularidad;

V. Información registral alterada; y

VI. Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Igualmente se pondrán en custodia los antecedentes registrales por sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene.

También procederá la custodia del folio real de un predio, cuando así lo determinen:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

a) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en juicio de lesividad o nulidad, en el acuerdo correspondiente en el que se otorgue la suspensión del acto impugnado;

b) El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, dentro del procedimiento de verificación administrativa, en el acuerdo de suspensión que dicte como medida de seguridad;

c) Los Órganos Políticos Administrativos, dentro del procedimiento de revocación y lesividad;

d) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dentro del procedimiento de revocación y de lesividad, en el que dicte el acuerdo de suspensión correspondiente; y

e) La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los procedimientos de investigación que conozcan con motivo de ilícitos ambientales.

En caso de que el Folio o Antecedente haya sido remitido a Custodia por el Titular, el solicitante dentro del término de diez días hábiles posteriores a la publicación que haga el registrador que está conociendo del proceso de inscripción deberá presentar la solicitud de liberación.

Si no es presentada dentro del término la solicitud de liberación o la misma es negada, el trámite que se encontraba detenido se denegará.

Ahora bien, cuando el motivo de Custodia del Antecedente Registral se derive de una orden de autoridad administrativa o judicial, el procedimiento registral deberá continuarse hasta su conclusión, respetando la prelación de los documentos ingresados a registro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de los efectos que pueda llegar a producir en su caso la resolución judicial o administrativa al titular del derecho inscrito.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 91.- Cuando las anomalías u omisiones en los antecedentes registrales sean corregibles mediante los procedimientos establecidos en el Código, ésta Ley o su reglamento, no serán objeto de custodia.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Artículo 92.- La custodia de los libros o folios del Registro, pondrá en resguardo y vigilancia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto se dicte.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

La resolución de custodia:

I.- Se publicará en el Boletín el contenido íntegro de la resolución.

II.- En todo caso deberá dejarse constancia de la resolución en el sistema registral.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Artículo 93.- En el caso del artículo anterior, el titular registral del inmueble inscrito, sus sucesores o cualquier otro interesado, así como el representante legal de la persona moral de que se trate, podrán en cualquier momento, exhibir al Registro, los elementos que subsanen las anomalías u omisiones observadas en el folio o libro, en cuyo caso, el Titular del Registro Público en un plazo no mayor a treinta días hábiles, notificará por Boletín al interesado la procedencia o no de la liberación solicitada, o bien los elementos que se requieran para su solución.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 94.- Si los elementos presentados no son suficientes a juicio del Titular del Registro Público para subsanar las anomalías u omisiones observadas en el folio o libro, el Titular del Registro Público en un plazo no mayor de quince días hábiles, dictará nueva resolución fundada y motivada en el sentido de que el folio o libro continúe en custodia, y en su caso los elementos que se requieran para su solución; se asentará en el sistema informático razón que así lo exprese, lo cual no impedirá que se expidan los informes a que se refiere el artículo 84 de la presente ley, en las que bajo la estricta responsabilidad del propio Titular, se indicará que el folio o libro está sujeto a tal custodia.

En todo momento el interesado podrá aportar nuevos elementos para liberar la custodia. Igualmente el Titular del Registro Público podrá liberar el folio o libro si así lo considera, dejando constancia siempre de la liberación.

El interesado en cualquier momento podrá recurrir a la Autoridad Judicial competente a solicitar la liberación correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 95.- El solicitante del servicio podrá interponer el recurso de inconformidad, contra la calificación del Registrador que suspenda o deniegue la inscripción o anotación.

Artículo 96.- El recurso de inconformidad, se sustanciará ante el Titular del Registro, en la forma y términos previstos por el artículo siguiente, quien ordenará que se practique la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 3043, fracción V, del Código.

La anotación preventiva tendrá vigencia hasta el día siguiente de la publicación de la resolución.

Artículo 97.- El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la suspensión o denegación por parte del Registrador en el Boletín.

El Titular del Registro en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a su interposición, previa audiencia del interesado, resolverá el recurso, dando por terminada la instancia.

El recurso de inconformidad será desechado de plano en los siguientes casos:

- a) Cuando falte la firma del interesado;
- b) Ante la falta de legitimación del recurrente;
- c) Cuando haya salida sin registro a petición de parte, una vez calificado;
- d) Cuando no se haya subsanado el motivo de suspensión mediante los documentos idóneos;
- e) Cuando se interponga en contra de aquellos trámites en los cuales no se realiza una calificación respecto del documento tales como liberaciones, rectificaciones, reposiciones; o bien en contra de la anotación preventiva a que alude el artículo 3016 del Código Civil para la Ciudad de México;
- f) Cuando el recurso sea interpuesto extemporáneamente;
- g) En contra de aquellos trámites que provengan de autoridades judiciales o administrativas, en uso de sus facultades; y
- h) Cuando se interponga en contra de resoluciones que ya hayan sido materia de otro recurso.

Artículo 98.- El recurso de inconformidad se sobreseerá en los siguientes casos:

- a) Cuando sobrevenga alguna causal de las señaladas en el artículo que antecede;
- b) Por desistimiento expreso del recurrente;
- c) Por falta de objeto o materia del acto; y
- d) Cuando no subsista el acto impugnado.



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 99.- Si la resolución del Titular del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México fuese favorable al recurrente, o se ordenare la modificación del acto impugnado, se remitirá al Registrador para su inmediato cumplimiento. En caso contrario el documento será puesto a disposición del inconforme quedando sin efecto la anotación preventiva correspondiente.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO

DE LA RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DEL REGISTRO PÚBLICO

Artículo 100.- El Titular del Registro, los Registradores y demás servidores públicos adscritos al Registro, son responsables por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su función, en los términos que previenen las leyes penales del fuero común y federales.

De la responsabilidad civil en que incurran en el ejercicio de sus funciones conocerán los Tribunales del fuero común. De la responsabilidad administrativa en que incurran por violación a los preceptos del Código y de esta Ley y su Reglamento, conocerán las autoridades competentes.

En los supuestos establecidos en este capítulo se deberá observar lo dispuesto en el artículo 1927 del Código.

Artículo 101.- La autoridad competente sancionará al Titular del Registro, Registradores y demás servidores públicos adscritos al Registro, por las violaciones en que incurran a los preceptos del Código, de esta Ley, y demás disposiciones aplicables, conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 102.- Se sancionará al Titular, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al Registro, con amonestación:

- I. Por retraso injustificado imputable al servidor público de que se trate en la realización de una actuación o desahogo de un trámite relacionado con un servicio solicitado;
- II. Por no anotar los avisos a que se refiere la presente Ley; y
- III. Cuando sin causa justificada se niegue la atención a los usuarios del servicio.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 103.- Se sancionará al Titular, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al registro, con multa de treinta a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el momento del incumplimiento:

I. Por reincidir, en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior; y,

II. Por provocar dolosamente un error en la inscripción o anotación.

Artículo 104.- Se sancionará con la cesación del ejercicio de la función a la que estén asignados los servidores públicos del Registro, en los siguientes casos:

I. Por incurrir reiteradamente en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior;

II. Cuando en el ejercicio de su función incurra en reiteradas deficiencias administrativas, y las mismas hayan sido oportunamente advertidas al servidor público de que se trate por la autoridad competente, siendo aquél omiso en corregirlas;

III. Por falta grave de probidad, o notorias deficiencias o vicios debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones;

IV. Por uso indebido del sistema registral; y

V. Por permitir la suplantación de su persona y firma.

Artículo 105.- El trámite, procedimiento y emisión de las resoluciones respectivas que se consignan en este Capítulo se tramitarán ante el órgano de control interno correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día 5 de diciembre de 2018, según lo establecido en el artículo transitorio décimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México, salvo el artículo tercero en su fracción IX, artículos dieciséis, veintinueve en su fracción V, setenta y noventa, que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

TERCERO.- Se abroga la Ley Registral para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de enero de 2011, sus específicas reformas y se derogan las disposiciones que se opongán a esta ley.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

CUARTO.- Túrnese a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México para que, antes de la entrada en vigor de la presente ley, se acople y adopte la normatividad necesaria para su correcta aplicación.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

QUINTO.- Las alusiones a la Dependencia encargada del control Interno del Gobierno de la Ciudad de México, se entenderán hechas a la Contraloría General de la Ciudad de México, hasta que la misma cambie de denominación.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Así lo resolvió el pleno de la Comisión Registral y Notarial, a los 17 días del mes de abril del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

**DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO
PRESIDENTE**



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

**DIP. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA
SECRETARIO**

**DIP. JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE**



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen en relación a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 10 de octubre de 2017, fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, mediante Oficio MDPPSOTA/CSP/277/2017, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó el Diputado Adrián Rubalcava Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

3.- El Diputado promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

"La Reforma Constitucional publicada el 29 de enero de 2016, modifica el artículo 122, mediante la cual se transforma la naturaleza jurídica y denominación del Distrito Federal, dándole de autonomía constitucional, de manera similar a los demás Estados del país, por tal motivo el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial y en el Diario Oficial de la Federación la Constitución Política de la Ciudad de México, en la cual se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes relativas a la organización y funcionamiento de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones relativas a la organización política u administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece la constitución local, así mismo, mandata la modificación de diversos ordenamientos legales para darle vigencia y de la creación de órganos e instancias necesarios para su cumplimiento y ejecución de las reglas contenidas en dicha reforma.

El artículo Transitorio Décimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México, faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.

Para dar cumplimiento a dicho mandato constitucional, se propone la presente iniciativa a efecto de realizar las modificaciones al ordenamiento jurídico existente para que, de manera armónica produzcan beneficios en la esfera jurídica de la ciudadanía, por lo que, a efecto de conferirles un marco jurídico que provea certeza jurídica a la ciudadanía que habita y/o transita por esta Ciudad Capital en especial de los sectores de la población más vulnerables, en donde, la administración pública debe observar lineamientos que se reflejen una efectivo, honesto y adecuado ejercicio del servicio público, tal y como se establece en el Título Sexto, denominado "Del buen Gobierno y la Buena Administración", artículo 60 de la Constitución Política antes referida.

Es por lo anterior que el objeto de esta Ley, es garantizar la justicia, la equidad, la tolerancia, la inclusión y la participación de toda la población de la Ciudad y lograr un sociedad equitativa donde las personas de escasos recursos encuentren protección ante las desigualdades sociales, las desventajas y la incertidumbre económica, durante el proceso de adaptación de esta se creó, el 18 de enero de 2001 por decreto el Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS), teniendo como fin primordial, brindar atención a los grupos vulnerables de la población, propiciando el desarrollo de sus capacidades y la construcción de oportunidades que favorezcan su reincorporación social en un ambiente de igualdad y justicia social.

Para dar cumplimiento a la Ley en estudio, se creó el Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS), que tiene objeto, promover, definir, coordinar, supervisar, evaluar y establecer la política en materia de asistencia social en la Ciudad de México, mismo que se encuentra adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México.

QUITAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ARIÁN RIBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Por todo lo anterior, es que se propone abrogar la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal y en su caso expedir la Ley de Asistencia e Integración Social para la Ciudad de México a efecto de armonizarla con las modificaciones constitucionales, es decir, adecuándola a la naturaleza Jurídica de la Ciudad de México y por lo tanto, velando por la inclusión de las personas en situación de calle y garantizando la justicia, la equidad, la tolerancia, la inclusión y la participación de toda la población de la Ciudad, buscando en todo momento que las personas de escasos recursos encuentren protección ante las desigualdades sociales, las desventajas y la incertidumbre económica.

4.- En tal virtud, la Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en abrogar la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal y expedir la Ley de Asistencia e Integración Social para la Ciudad de México, armonizando su contenido con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero señala:

"Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO.- Que la asistencia social se entienda como el conjunto de acciones encaminadas a complementar y desarrollar las capacidades y aptitudes de los individuos, familiares o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo que no cuentan con los medios para valerse por sí

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABRIGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO RUBÉN RUBALCAYA SUÁREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

mismo, en concordancia con el principio de equidad en virtud de que debe tender al desarrollo de las capacidades ya la construcción de oportunidades que favorezcan la reincorporación social de los grupos vulnerables de la población, en un ambiente de igualdad, justicia social, de inclusión social, orientadas a la superación de sus desventajas y a la consecución de su autosuficiencia.

TERCERO.- Que a decir del promovente, según datos de julio 2016, proporcionados por el Secretario de Desarrollo Social (Sedeso) de la Ciudad de México, José Ramón Amieva, la cifra de personas en situación de calle va en aumento: existen entre tres mil y cinco mil personas en la capital del país.

CUARTO.- Que de 2008 a 2012, la cifra de personas en situación de calle aumentó en promedio 418 por año, de acuerdo al censo denominado "Tú también Cuentas", llevado a cabo por la sedeso. Héctor Maldonado, titular del Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS), señaló que existe un aumento constante debido a diversos factores: violencia intrafamiliar, adicciones, pobreza y migraciones.

QUINTO.- Que el Gobierno de la Ciudad de México reportó que, en julio de 2015, tres mil 739 personas en el conteo a poblaciones callejeras. Durante un recorrido nocturno por las principales avenidas de la capital se obtuvo que la delegación Cuauhtémoc concentra más personas en situación de calle con mil 45 personas, seguida de Venustiano Carranza y Alvaro Obregón con 975 y 649, respectivamente. Se suman Iztacalco (257 personas), Gustavo A. Madero (249), Iztapalapa (179) y Miguel Hidalgo (121).

SEXTO.- Por otra parte, en datos del censo "Tú también cuentas", realizado en el año 2013 por la Secretaría de Desarrollo Social capitalina (SEDESO) y cuyos resultados se publicaron en el 2014, se detectaron 4 mil 014 personas en situación de calle, de las cuales 3 mil 467, son hombres, es decir, un 86% y 547 son mujeres, un 14%. Por rango de edad, se identificó a 273 con una edad de 0 a 17 años, lo que representa el 4%, mil 304 en edad de 18 a 30 años, que sería un 32%, 930 en edad de 31 a 40 años, el 23% y 687 de 41 a 50 años de edad, representando un 17% del total.

SÉPTIMO.- Es importante señalar, que de las 4 mil 014 personas en situación de calle, mil 540, el 38%, son originarias de la Ciudad de México; siguiendo al Estado de México con 392, que sería un 10% y en tercer lugar, el estado de Veracruz, con 347, lo que representa un 9%.

OCTAVO.- Que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en reformar el nombre y diversas disposiciones de la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal, armonizando su contenido con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convienen en aprobar **con modificaciones**, la Iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

DECRETO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABRIGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCABA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

PRIMERO.- Se reforma el nombre de la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se reforman el artículo 4º fracciones IV, V, VI, VII, VIII y X, el artículo 5º y su fracción III, el artículo 8º, la fracción VI del artículo 10, el artículo 14, el artículo 20, el artículo 21 y el artículo 22 de la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal.

Para quedar como sigue:

LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º - La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I.- Regular y promover la protección, asistencia e integración social de las personas, familias o grupos que carecen de capacidad para su desarrollo autónomo o de los apoyos y condiciones para valerse por sí mismas, y

II.- Establecer las bases y mecanismos para la promoción del Sistema Local que coordine y concerte las acciones en materia de asistencia e integración social, con la participación de las instituciones públicas, las instituciones de asistencia privada y las asociaciones civiles.

Artículo 2º - Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones del gobierno y la sociedad, dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales y sociales tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su incorporación al seno familiar, laboral y social.

Artículo 3º - Se entiende por integración social al proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.

Artículo 4º - Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Ley General, a la Ley General de Salud;

II.- Ley Nacional, a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social;

III.- Secretaría, a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal;

IV.- Gobierno, a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

V.- Secretaría de Desarrollo, a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;

VI.- Secretaría de Salud, a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

VII.- DIF-CDMX, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

VIII.- Instituciones de Asistencia Privada, Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro, de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para la **Ciudad de México**.

IX.- Instituciones de Educación Superior, Organismos públicos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal, cuyos fines son la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura.

X.- Asociaciones Civiles, las personas morales con personalidad jurídica, con nombre, patrimonio y órganos propios, de conformidad con lo establecido con el Código Civil para la **Ciudad de México**, que no tienen fines de lucro y dirigidas a la prestación de servicios de asistencia social.

Artículo 5º - Son autoridades de asistencia social en la **Ciudad de México**:

- I.- La Secretaría, exclusivamente en el ámbito de competencia que le señala la Ley General;
- II.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, exclusivamente en el ámbito de competencia que le señala la Ley Nacional, y
- III.- El Gobierno de la **Ciudad de México**.

Artículo 6º - Corresponde al Gobierno como autoridad de la asistencia social la aplicación de la presente Ley

Artículo 7º - En materia de Salubridad General corresponde al Gobierno, planear, organizar, operar, supervisar y evaluar al Sistema de Asistencia e Integración Social, observando lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría. Asimismo, celebrar Bases de Coordinación sobre Asistencia Social con el Gobierno Federal y con los Gobiernos de los Estados circunvecinos.

TITULO SEGUNDO

Sistema de Asistencia e Integración Social

Capítulo I

Del Sistema de Asistencia e Integración Social

Artículo 8º - Para los efectos de este ordenamiento, se entiende como Sistema de Asistencia e Integración Social al conjunto de las unidades administrativas y órganos descentralizados de la Administración Pública de la **Ciudad de México** y a las instituciones privadas y las asociaciones civiles que promuevan programas y operen servicios de asistencia social.

Artículo 9º - La Secretaría de Desarrollo constituirá y coordinará al Sistema Local de Asistencia e Integración Social.

Artículo 10.- La Secretaría de Desarrollo tiene por objeto ejercer las atribuciones que le confiere este ley y demás ordenamientos aplicables y en consecuencia se orientará a:

- I.- Planear, organizar, operar y evaluar la prestación de los programas y los servicios de asistencia e integración social de carácter público;
- II.- Establecer las áreas de intervención prioritarias de la asistencia e integración social.

QUINTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAYA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- III.- Establecer los mecanismos de coordinación y concertación para la participación de los sectores público, privado y social.
- IV.- Optimizar el uso de los recursos públicos destinados para tal efecto.
- V.- Dar impulso al desarrollo de los individuos, la familia y la comunidad para la integración social.
- VI.- Integrar el Sistema de Información y Diagnóstico de la población en condición de riesgo y vulnerabilidad de la Ciudad de México, y
- VII.- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los programas y servicios de asistencia e integración social, así como medir su impacto.

Capítulo II De los Servicios de Asistencia e Integración Social

Artículo 11.- Se consideran servicios de asistencia e integración social el conjunto de acciones y programas del gobierno y la sociedad, tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su reincorporación al seno familiar, laboral y social.

Artículo 12.- Los servicios de asistencia e integración social dirigidos a los usuarios son:

- I.- La asesoría y protección jurídica;
- II.- El apoyo a la educación escolarizada y no escolarizada, así como la capacitación para el trabajo;
- III.- El fortalecimiento de los espacios de atención especializada para la población que lo requiera;
- IV.- La promoción del bienestar y asistencia para la población en condiciones de abandono, maltrato, incapacidad mental o intelectual;
- V.- La participación interinstitucional para ofrecer alternativas de atención preventiva y asistencial;
- VI.- La dignificación y gratuidad en los servicios funerarios y de inhumación cuando se requieran; y
- VII.- La asistencia y rehabilitación de la población afectada por desastres provocados por el hombre o por la naturaleza en coordinación con el Sistema local de Protección Civil.

Capítulo III De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 13.- Se entiende como usuarios de los programas y servicios de asistencia social, a toda persona que requiera y acceda a los programas y servicios de asistencia social que prestan los sectores público, privado y social.

Artículo 14.- El Gobierno promoverá la participación en el Sistema de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México, de los usuarios de los programas y servicios de asistencia social de los sectores público, social y privado.

Artículo 15.- Los usuarios tienen derecho a los servicios y programas de asistencia e integración social, en circunstancias de igualdad y equidad, independientemente de su origen étnico, género, edad, capacidad física y mental, condición cultural, condición social, condiciones de salud, religión u orientación sexual.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALDÁVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Artículo 16.- A los usuarios en todo momento se les garantizará el respeto a sus derechos humanos, a su integridad física y mental, a su dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, durante su estancia en cualquier centro de asistencia social.

Artículo 17.- El usuario recibirá información apropiada a su edad, condición de género, socioeducativa, cultural y étnica sobre los programas y acciones de asistencia e integración social.

Artículo 18.- Los usuarios de los servicios de asistencia e integración social tienen la obligación de:

- I.- Ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicio, y
- II.- Dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos que se pongan a su disposición.

TITULO TERCERO Coordinación y Concertación

Capítulo I De los Mecanismos de la Coordinación y Concertación

Artículo 19.- Con la finalidad de lograr una adecuada coordinación de acciones y programas en el ámbito de la asistencia e integración social, el Gobierno celebrará a través de la Secretaría de Desarrollo, convenios o acuerdos con las Entidades Federativas y Dependencias de la Administración Pública Federal.

Artículo 20.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México expedirá acuerdos que definan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Delegaciones de la Ciudad de México en materia de asistencia e integración social.

Artículo 21.- Se crea el Consejo de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México, como un órgano de concertación, consulta, asesoría y apoyo del Gobierno.

Artículo 22.- El Consejo de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente y dieciocho Consejeros Propietarios. El Presidente será la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Vicepresidente será el Titular de la Secretaría de Desarrollo, y los dieciocho Consejeros serán el Titular de la Secretaría de Gobierno, el Titular de la Secretaría de Finanzas, el Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el Titular de la Secretaría de Protección Civil, el Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el Titular de la Secretaría de Educación, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, el Titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el Director General del DIF-CDMX, los Presidentes de las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Grupos Vulnerables del Congreso de la Ciudad de México y el Presidente de la Junta de Asistencia Privada, el Presidente del Consejo invitará a un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad Autónoma Metropolitana e Instituto Politécnico Nacional y a dos representantes de las Asociaciones Civiles de reconocida trayectoria, pudiendo invitar a las sesiones de trabajo a los responsables de los programas en la materia.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBÁLCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 23.- El Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo, celebrará convenios y acuerdos para la concertación de acciones y programas de asistencia e integración social con los sectores privado y social, así como con las instituciones de Educación Superior con el propósito de coordinar su participación en la ejecución de los servicios y programas de asistencia e integración social que contribuyan a la realización de los objetivos de esta Ley.

Artículo 24.- El Gobierno fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la asistencia social, a fin de garantizar su calidad y disposición oportuna, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Artículo 25.- El Gobierno en coordinación con la Secretaría, aplicará y difundirá las normas oficiales mexicanas que emita esta última y que deben observar las instituciones integrantes del Sistema de Asistencia e Integración Social.

Artículo 26.- El Gobierno promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales para inducir la participación de los sectores privado y social en la prestación de los servicios de asistencia e integración social, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- El Gobierno promoverá y difundirá la organización, acciones, programas y servicios de asistencia e integración social, para la participación de la ciudadanía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
VICEPRESIDENTE

DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO
SECRETARIA

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR
CASTELLANOS
INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RURALCANA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE

PREÁMBULO

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen en relación a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

*R/Dict
27/4/18*

1.- El pasado 25 de julio del año 2017, fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, mediante Oficio TPESSA/CSP/247/2017, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, que presentó el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

3.- El Diputado promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:

“La discapacidad, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Estas deficiencias se manifiestan a través de problemas que afectan una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

En tal virtud, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción interdependiente entre las características del organismo humano y las características del entorno social en el que vive.

En el futuro, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando. Ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también al aumento mundial en un 53% de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de salud mental.

En la Ciudad de México hay 481 mil 847 personas que reportaron una discapacidad como dificultad para caminar, moverse, ver, hablar, oír, poner atención, entre otras, de conformidad con el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2014-2018.

De conformidad con la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total de la Ciudad de México asciende a 8,918,653 personas, el número de personas con discapacidad representa el 5.4% de la población de la ciudad, muy cercana a la media a nivel mundial de 7% reportada por la Organización Mundial de la Salud, por lo que este componente poblacional tiene una preocupante tendencia a la alza debido a los factores evolutivos asociados a la edad y a las enfermedades crónicas no transmisibles.

Si no fuera suficiente la preocupación por el aumento de personas con discapacidad, el componente financiero abona a la deficiente atención de los servicios de salud de cualquier persona, en particular al de las personas con discapacidad, quienes encuentran mayores obstáculos, maltrato, inadecuada atención médica, e inclusive negativa en la prestación del servicio.

En su gran mayoría las personas con discapacidad carecen de acceso a una atención médica y a servicios de rehabilitación apropiados, especialmente en los países de ingresos bajos y medianos.

Como consecuencia de ello, las personas con discapacidad tienen más problemas para alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y salud. La falta de servicios obstaculiza su plena inclusión y participación en todos los aspectos de la vida.

Además, las personas con discapacidad tienen peores resultados sanitarios, peores resultados académicos, una menor participación económica y unas tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad. En parte, ello es consecuencia de los obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad a servicios que muchos de nosotros consideramos obvios, en particular el de la salud.

DISTANCIA QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Es por ello, que propongo incluir en la legislación en la materia algunas intervenciones que hacen más asequible la atención de las personas con discapacidad para los servicios de salud, lo cual trae como consecuencia la disminución y paulatina erradicación de malas prácticas en la prestación del servicio, sin la necesidad de realizar una inversión considerable para cumplir con ese noble propósito.

Así las cosas, hay que fortalecer la atención y los procedimientos de rehabilitación/habilitación destinados a permitir que las personas con discapacidad alcancen y mantengan un nivel óptimo de desempeño físico, sensorial, intelectual, psicológico y/o social.

Por su parte la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados deben garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios de salud apropiados, incluida la atención sanitaria general y servicios de rehabilitación y rehabilitación, y no sufran discriminación en la prestación de servicios de salud, lo cual es el objetivo primordial de la elaboración y presentación de esta iniciativa, debido a que pretende ampliar el espectro de garantía y protección en relación con el ejercicio de este derecho fundamental.

Por lo que propongo tres acciones para ampliar las facultades en materia de salud, a efecto de cumplir con lo que manda la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a saber:

- ❖ *Apoyar a las personas con discapacidad para que administran mejor su propia salud a través de cursos autogestionados y apoyo inter pares.*
- ❖ *Asegurar que el personal esté convenientemente cualificado en cuestiones de discapacidad, proporcionando la formación necesaria e incluyendo a los usuarios de los servicios en la preparación y realización de actividades de capacitación.*
- ❖ *Asegurar que las personas con discapacidad estén informadas de sus derechos y de los mecanismos para formular quejas por inadecuada atención médica y/o malas prácticas en la prestación de servicio.*

4.- En tal virtud, la Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en incluir en la legislación en la materia algunas intervenciones que hacen más asequible la atención de las personas con discapacidad para los servicios de salud, lo cual trae como consecuencia la disminución y paulatina erradicación de malas prácticas en la prestación del servicio, sin la necesidad de realizar una inversión considerable para cumplir con ese noble propósito.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que La Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad denota lo siguiente:

- a) Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas se proclaman que la libertad de justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- b) Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, ha reconocido y proclamado que toda persona tiene derechos, libertades enunciadas en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.
- c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,
- d) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás,
- e) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,
- f) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,
- g) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,
- h) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan apoyo más intenso,
- i) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con los demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,
- j) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,
- k) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,
- l) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,
- m) Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,
- n) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,
- o) Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,
- p) Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y asistencia necesarias para que las familias puedan

INSTANTANEA QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDQ GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones.

- q) Convenciones de que una convención Internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a disminuir la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en el ámbito civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.

SEGUNDO.- Que el artículo 19 "Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad", establece:

"Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad. ..."

TERCERO.- Que actualmente se marca un cambio en el concepto de discapacidad. Se ha transitado de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, la cual reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos, limitantes

CUARTO.- Que se puede apreciar la evolución que se ha tenido en los instrumentos internacionales, como "El protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), en su artículo 18, en el cual se señala que *"toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. ..."*, la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad", misma que define el término discapacidad como *"una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales en la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social"*.

QUINTO.- Que la "Convención de las Personas con Discapacidad" establece que las personas con discapacidad *"incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*. La discapacidad resulta de la interacción entre las limitaciones funcionales de una persona y las barreras existentes en el entorno que impiden el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

SEXTO.- Que el preámbulo de la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad" reconoce que *"la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

SEPTIMO.- Que a decir del promovente, el artículo 86 de la Ley de Salud del Distrito Federal contempla que la prevención y atención médica en materia de discapacidad y rehabilitación de discapacitados es obligación del Gobierno, para lo cual:

- I. Establecerá unidades de atención y de servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, especialmente con afecciones auditivas, visuales y motoras, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.
- II. Realizará actividades de identificación temprana y de atención médica oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar discapacidad.
- III. Fomentará la investigación de las causas de la discapacidad y de los factores que la condicionan.
- IV. Otorgará atención médica integral a los discapacitados, incluyendo, en su caso, la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieren, de conformidad a las disposiciones aplicables.
- V. Alentará la participación de la comunidad y de las organizaciones sociales en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad, así como en el apoyo social a las personas con discapacidad.
- VI. Coadyuvará en los programas de adecuación urbanística y arquitectónica, especialmente en los lugares donde se presten servicios públicos, a las necesidades de las personas discapacitadas.
- VII. Las demás que le reconozcan las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- Que a decir del Diputado promovente, el artículo 16 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, contempla a fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas de prevención, para su ejecución en los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal.
- II. Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad.
- III. Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones para usuarios que utilicen silla de ruedas.
- IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo "traductor intérprete", que auxilie a las personas en sus consultas o tratamientos.
- V. Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad.
- VI. Promover a través de convenios con universidades y centros de investigación, la investigación científica y tecnológica, dirigida a mejorar la atención de las personas con discapacidad.
- VII. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica que garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, a los centros de salud, clínicas y hospitales y en general a todas las instalaciones de salud a su cargo o administración; y

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- VIII. Elaborar la clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales, con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, aprobada por la Organización Mundial de la Salud, estableciendo los niveles de cada discapacidad y determinando el nivel a partir del que será considerada como sujeta de los beneficios de los programas de gobierno.

NOVENO.- Que Es importante señalar que en reformas publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 11 de mayo del 2017, el artículo 16 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, quedó con un total de 10 fracciones, y que es sobre este artículo reformado que se realizan las adiciones que propone la presente iniciativa.

En dichas reformas el artículo 16 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, quedó de la siguiente manera:

Artículo 16.- *A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:*
(REFORMADO G.O.CDMX 11 DE MAYO DE 2017)

I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación para los diferentes tipos de discapacidad;

II. Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad;

III. Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones para usuarios que utilicen silla de ruedas;
(REFORMADO G.O.CDMX 11 DE MAYO DE 2017)

IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo que sea intérprete de Lengua de Señas Mexicana, para auxiliar a las personas con discapacidad auditiva en sus consultas o tratamientos;

V. Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad;

VI. Promover a través de convenios con universidades y centros de investigación, la investigación científica y tecnológica, dirigida a mejorar la atención de las personas con discapacidad;
(REFORMADO G.O.CDMX 11 DE MAYO DE 2017)

VII. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica que garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, a los centros de salud, clínicas y hospitales y en general a todas las instalaciones de salud a su cargo o administración;
(REFORMADO G.O.CDMX 11 DE MAYO DE 2017)

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

VIII. *Elaborar junto con el Instituto y el DIF-CDMX, la clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales, tomando en cuenta la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, aprobada por la Organización Mundial de la Salud; estableciendo los niveles de cada discapacidad y determinando el nivel a partir del cual se considerará como sujeta a los beneficios de los programas de gobierno.*

(ADICIONADO G.O.CDMX 11 DE MAYO DE 2017)

IX. *Crear en colaboración con el Instituto y el DIF-CDMX, programas de orientación, consejería y educación en materia de los derechos sexuales y reproductivos para las personas con discapacidad y sus familias, incluyendo la habilitación y rehabilitación sexual y reproductiva, la prevención de violencia y abusos sexuales, así como la prohibición de esterilizaciones forzadas, y*

X. *Expedir las constancias de discapacidad y funcionalidad.*

(REFORMADO G.O.CDMX 11 DE MAYO DE 2017)

DÉCIMO.- Que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en incluir en la legislación en la materia algunas intervenciones que hacen más asequible la atención de las personas con discapacidad para los servicios de salud, lo cual trae como consecuencia la disminución y paulatina erradicación de malas prácticas en la prestación del servicio, sin la necesidad de realizar una inversión considerable para cumplir con ese noble propósito.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen 5 millones 739 mil 270 personas con algún tipo de discapacidad y en la Ciudad de México, habita un total de 483 mil 045, lo que representa más del 8 por ciento del nivel nacional, del cual el 43 por ciento vive en las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Coyoacán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme al artículo 2º de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, *"En el Distrito Federal todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable."*

DÉCIMO TERCERO.- Que esta Comisión dictaminadora considera que la visión de una Capital Social incluyente, en la que todos podamos vivir una vida con dignidad, se concreta a través del conjunto de metas que tengan como fin, crear entornos favorables, promover la rehabilitación y los servicios de apoyo, asegurando una adecuada protección social, en beneficio de las Personas con Discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convienen en aprobar con modificaciones, la iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO CORTIÉRRIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 86, reformándose y adicionándose las fracciones VII, VIII, IX, y se recorre en su orden la fracción VII vigente para quedar como fracción X en la Ley de Salud del Distrito Federal.

Para quedar como sigue:

Artículo 86.- La prevención y atención médica en materia de discapacidad y rehabilitación de **personas con discapacidad** es obligación del Gobierno, para lo cual

I a la V.,

- VI. Coadyuvará en los programas de adecuación urbanística y arquitectónica, especialmente en los lugares donde se presten servicios públicos, a las necesidades de las personas discapacitadas;
- VII. **Apoyar a las personas con discapacidad para que administren mejor su propia salud a través de cursos autogestionados y apoyo inter pares;**
- VIII. **Asegurar que el personal esté convenientemente cualificado en cuestiones de discapacidad, proporcionando la formación necesaria e incluyendo a los usuarios de los servicios en la preparación y realización de actividades de capacitación;**
- IX. **Asegurar que las personas con discapacidad estén informadas de sus derechos y de los mecanismos para formular quejas por inadecuada atención médica y/o malas prácticas en la prestación del servicio, y**
- X. Las demás que le reconozcan las disposiciones legales aplicables

SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones XI, XII y XIII al artículo 16 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Para quedar como sigue:

Artículo 16 - A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:

I a la VIII.,

- IX. Crear en colaboración con el Instituto y el DIF CDMX, programas de orientación, consejería y educación en materia de los derechos sexuales y reproductivos para las personas con discapacidad y sus familias, incluyendo la habilitación y rehabilitación sexual y reproductiva, la prevención de violencia y abusos sexuales, así como la prohibición de esterilizaciones forzadas;
- X. Expedir las constancias de discapacidad y funcionalidad, y
- XI. **Apoyar a las personas con discapacidad para que administren mejor su propia salud a través de cursos autogestionados y apoyo inter pares;**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALCANZO TOLEDO GUTIERREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- XII. Asegurar que el personal esté convenientemente cualificado en cuestiones de discapacidad, proporcionando la formación necesaria e incluyendo a los usuarios de los servicios en la preparación y realización de actividades de capacitación;
- XIII. Asegurar que las personas con discapacidad estén informadas de sus derechos y de los mecanismos para formular quejas por inadecuada atención médica y/o malas prácticas en la prestación del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
VICEPRESIDENTE

DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO
SECRETARIA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



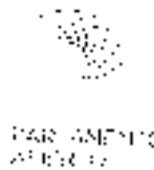
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUISA YANIRA ALPIZAR
CASTELLANOS
INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
INTEGRANTE



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA
URBANA
SECRETARÍA TÉCNICA

Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.

ALDF/CDIU/ST/107/2018.

Asunto: **Remisión de acuerdo.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA, TERCER AÑO DE EJERCICIO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
P R E S E N T E.**

6500300
24 de Abril de 2018

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, fracción X, y 63, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 33, párrafo segundo, y 41, párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que establecen la obligación de las Comisiones de remitir a la Mesa Directiva, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas posteriores a su distribución, para su discusión en la Diputación Permanente, los dictámenes que apruebe y que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos, y que establecen también su obligación de señalar el nombre del integrante de la Comisión que habrá de presentar los acuerdos; me permito remitir el siguiente Dictamen aprobado por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, en reunión de trabajo celebrada el 24 de abril de 2018, y que presentará, ante el honorable Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **la Dip. Margarita María Martínez Fisher, Presidenta de la Comisión:**

1. "Dictamen por el que se aprueba la reforma al artículo transitorio vigésimo primero, de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación para la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente."

El acuerdo ya remitido, adjunto al presente oficio, en un solo ejemplar original, suscrito con firmas autógrafas por la mayoría de los Diputados de la Comisión, y en versión digital en disco compacto; para que sea discutido en la sesión del Pleno de la Asamblea correspondiente al día 26 de abril del presente año, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 33 del



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA P R E S E N T E.

Los diputados que suscriben, integrantes de las COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, celebraron una reunión pública de trabajo en la fecha señalada al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para conocer, analizar y dictaminar la *"Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo transitorio vigésimo primero, de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, publicada el 1° de diciembre de 2017"* que mediante el oficio ALDF/VIII/CG/ST/542/2018, de fecha 14 de marzo de 2018 el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera Espinosa, somete a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a fin de que resuelva conforme las atribuciones que tiene previstas.

Como resultado, los suscritos elaboraron, discutieron, votaron y aprobaron, y remiten ahora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62, fracciones XII y XXVII, 63, párrafo cuarto, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 50, 51, 52, 57, 58 y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su discusión en el Pleno de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO TRANSITORIO VIGÉSIMO PRIMERO, DE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA CADA VEZ MÁS RESILIENTE.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO Que un "dictamen" es una "opinión y juicio que se forma o emite sobre algo", de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su *Diccionario de la Lengua Española* (23ª ed., Madrid, España, 2014), y que, tratándose de las que emiten las Comisiones Ordinarias, deben ser "estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO Que la definición normativa de la expresión "dictámenes", no se opone a la definición lexicográfica de la misma, toda vez que de ambas puede razonablemente deducirse que los dictámenes que emitan las Comisiones Ordinarias de la Asamblea, son opiniones o juicios sobre una Iniciativa de Decreto turnada por la Mesa Directiva, para efecto de ilustrar con ellas, al Pleno de la Asamblea, sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobar, desechar o modificar la Iniciativa turnada, así como sobre las razones para obrar en un sentido determinado, pero reservando en todo caso, para el Pleno, la decisión correspondiente.

TERCERO Que en opinión de la Comisión dictaminadora, debe estimarse fundada la Iniciativa turnada, toda vez que en ella se invocan, entre otros, los artículos 17, fracción IV, y 18, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales otorgan a los diputados de la Asamblea la facultad de presentar iniciativas ante el Pleno de la misma, así como la obligación de "...VII. Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes."

CUARTO Que en opinión de la Comisión dictaminadora, debe estimarse motivada la Iniciativa turnada, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y por lo tanto, por una de las personas facultadas por ley para presentar Iniciativas de Ley ante la Asamblea Legislativa.

QUINTO Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto propone modificar el artículo transitorio vigésimo primero de la Ley para la Reconstrucción Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente.

SEXTO Que en opinión de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la VII Legislatura, debe estimarse fundada y motivada la iniciativa turnada, toda vez que cumple con lo dispuesto en el artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, al reunir los requisitos formales previstos en párrafo II de ese mismo precepto, consistentes en contener "Denominación del proyecto de ley o decreto; Objetivo de la



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Legislativa del Distrito Federal, y a efecto de que dentro de las mismas, la Comisión estipula los avances que se vayan obteniendo, la limitación temporal estipulada en el artículo transitorio vigésimo primero, limitar y entorpece las acciones encaminadas a la Reconstrucción.

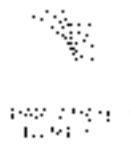
OCTAVO Que el artículo 13, fracción II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, en materia de Administración pública, estableció la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno, peticiones y/o recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México, y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

NOVENO Que el propósito de la Iniciativa de Decreto en análisis, es garantizar el pleno ejercicio de sus derechos a todas las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo, cumpliendo con los principios de orden, certeza y transparencia.

DÉCIMO Que la solución propuesta señalada, comprende en omitir el plazo de 90 días posteriores a la publicación de la Ley de Reconstrucción y mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sea la propia Comisión quien defina la fecha límite para el registro de personas afectadas en la Plataforma CDMX, considerando los requerimientos establecidos para hacer efectivos los beneficios otorgados por el multirresoluto ordenamiento jurídico.

DÉCIMO PRIMERO Que es pertinente aprobar la iniciativa de Decreto en análisis, estimando que la modificación no altera lo establecido en la Ley de Reconstrucción, en tanto sólo orienta a llenar uno de los múltiples vacíos legales que adolece a la fecha en dicho ordenamiento jurídico.

DÉCIMO SEGUNDO Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para legislar en materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. RAÚL FLORES GARCÍA
SECRETARIO**

VOTO: A favor En contra

**DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA
INTEGRANTE**

VOTO: A favor En contra

**DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
INTEGRANTE**

VOTO: A favor En contra

**DIP. FRANCIS IRMA PIRÍN
CIGARRERO
INTEGRANTE**

VOTO: A favor En contra

**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA
INTEGRANTE**

VOTO: A favor En contra

**DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA
ACEVEDO
INTEGRANTE**

VOTO: A favor En contra

INTEGRANTE

(GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA)

VOTO: A favor En contra

[Handwritten signature]

INTEGRANTE

(GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA)

VOTO: A favor En contra

INTEGRANTE

(GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA)

VOTO: A favor En contra



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

LISTA DE ASISTENCIA DÉCIMO CUARTA REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Salón Luis Donaldo Colosío, Recinto Legislativo, Donceles y Allende, Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, martes 24 de abril de 2018.

	Nombre del Diputado(a)	Firma de Asistencia
1.	Dip. Margarita María Martínez Fisher Presidenta	
2.	Dip. Adrián Rubalcava Suárez Vicepresidente	
3.	Dip. Raúl Flores García Secretario	
4.	Dip. Francis Irma Pirin Cigarrero Integrante	
5.	Dip. Luciano Jimeno Huanosta Integrante	
6.	Dip. Víctor Hugo Romo Guerra Integrante	
7.	Dip. Dunia Ludlow Deloya Integrante	
8.	Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo Integrante	
	GP-MORENA DIP. SUJEE ? INT. BEALYAK	
	GP-MORENA	



COMISIÓN DE MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

PREÁMBULO

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El Dip. Andrés Atayde Rubiolo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó lo siguiente:
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE



PARLAMENTO
ABIERTO

COMISIÓN DE MOVILIDAD

REFORMA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

II.- Mediante oficio TPESSA/CSP/130/2017 firmado por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Presidente en Funciones de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la Iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Movilidad y de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III.- Que el Dip. Andrés Atayde Rubiolo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en su Iniciativa integro los siguientes argumentos:

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Homologar la Ley de Movilidad del Distrito Federal vigente con la Constitución Política de la Ciudad de México publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cinco de febrero de 2017 con la reforma, adición y derogación de diversos artículos dentro del ordenamiento local, y de esta manera precisar el marco normativo que la Constitución plantea.



COMISIÓN DE MOVILIDAD

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

PRIMERO. La Reforma Política del Distrito Federal, desde los cambios constitucionales, ha reconfigurado el existente Distrito Federal para convertirse en la Ciudad de México en favor de los derechos de sus habitantes y una mejor administración. Con antelación a esta transformación, el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión, tuvo su origen en el espacio que comprendía diversas municipalidades, mismas que se fueron absorbiendo por el desmedido crecimiento de la capital del país, creando con esto la necesidad de una forma un nuevo ejercicio del poder público.

En el año de 2013, se presentó un proyecto de reforma constitucional federal para la Ciudad de México, que tras un debate y su aprobación en las Cámaras del Congreso de la Unión, se concretó en la reforma, dentro de otros artículos, del 122 constitucional y estableció un marco jurídico para la realización de una Constitución Política de la Ciudad de México; publicándose el 29 de enero de 2016.

En dicho decreto del Diario Oficial de la Federación en sus ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO Transitorio, se dispuso la integración, organización y el funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y dentro de sus facultades se establecieron la discusión y modificación del proyecto de Constitución remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su aprobación, expedición y la publicación.

Con fecha cinco de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, la Constitución Política de la Ciudad de México, en cumplimiento al mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las modificaciones anteriormente señaladas.

La Constitución de Política de la Ciudad de México se divide en ocho títulos:

- Primero. Disposiciones Generales.
- Segundo. Carta de Derechos.**
- Tercero. Desarrollo Sustentable de la Ciudad.**
- Cuarto. De la Ciudadanía y el Ejercicio Democrático.
- Quinto. De la Distribución del Poder.**
- Sexto. Del Buen Gobierno y la Buena Administración.



COMISIÓN DE MOVILIDAD

- Séptimo. Del Carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos.
Octavo. De la Estabilidad Constitucional.

En el Título Segundo, "Carta de Derechos", en el artículo 12 Ciudad Habitable, apartado E, numeral 1, el **Derecho a la Movilidad** es reconocido como el que tiene toda persona, "en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados y se fomentará una cultura de movilidad sustentable". De igual forma, en el numeral 2, indica que "las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho..."

En el Título Tercero, "Desarrollo Sustentable de la Ciudad", el apartado F, numeral 4 y 5, establecen que el Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías elaborarán planes y programas de corto y mediano plazo, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura, en sus diversos modos, incluida la **movilidad**, y por otra parte, en el equipamiento urbano, que también incluye la materia de **movilidad**; respectivamente.

En el Apartado H, "Movilidad y accesibilidad", se establece en los numerales subsecuentes los mecanismos, herramientas y obligaciones de la Ciudad, las leyes emanadas de la Constitución local, para el desarrollo y ejecución de las políticas de **movilidad**.

Es importante señalar que en el texto constitucional, diversas disposiciones estaban contenidas en los actuales ordenamientos de la Ley de Movilidad, sin embargo, hubo aportaciones en la materia de participación ciudadana y rendición de cuentas, así como la enunciación de mecanismos de apoyo financiero directo a los sistemas de **movilidad**.

En el artículo 19, Coordinación Metropolitana y Regional, se establecen lo referente a la coordinación y gestión regional, los elementos que deben de orientar la ejecución de políticas en esta materia y la participación de las autoridades de la Ciudad de México en los organismos y mecanismos para ese fin; de conformidad, añade, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a reserva de la Ley en materia de Coordinación de esta zona metropolitana prevista en el artículo 122, Base C.

En el Título Quinto "De la Distribución del Poder", la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en el Capítulo VI. De las Demarcaciones Territoriales y Sus Alcaldías, los apartados A, numeral 12, en que enuncia la competencia de las alcaldías en materia de **movilidad**; en el apartado B, De las personas titulares de las alcaldías, inciso a) se establecen las atribuciones que de manera exclusiva tendrán, en función además, con lo establecido en el Transitorio



COMISIÓN DE MOVILIDAD

Artículo Décimo Séptimo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016, que textualmente dice:

Dentro de las funciones que correspondan a las Alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán, al menos, aquellas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, señala para los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en lo establecido por el artículo 122 constitucional.

SEGUNDO. El veintiocho de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, y se reforma el artículo 3º de la Ley de Planeación.

En dicho ordenamiento que abroga la Ley de Asentamientos Humanos anterior y se establecen nuevas disposiciones de carácter general para ordenar el uso del territorio, los asentamientos urbanos, la concurrencia de los órdenes de gobierno, y su participación en las políticas en la materia; así como mecanismos de participación ciudadana y la conformación de los centros de población.

En el Capítulo Primero, se ofrece una definición de Movilidad, en la fracción XXV, artículo 3 que se contempla para esta iniciativa.

En el Capítulo Segundo, en el artículo 4, se enuncian una serie de principios para la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos acordes con los planteados en esta Ley.

En el Capítulo Tercero, artículo 6, se define como interés público las obras destinadas para la movilidad, así como en la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de Servicios Urbanos y metropolitano, y el uso del Espacio Público para la misma.

En el Título Segundo, Capítulo Tercero, se establecen en las atribuciones de las Entidades Federativas, el coordinarse con la Federación así con las Demarcaciones Territoriales para el Ordenamiento Territorial y la planeación, incluida la Movilidad.

En el Capítulo Cuarto y Quinto, se enuncia la atribución de celebrar convenios y acuerdos de coordinación.

En el Título Tercero, se fijan las bases de los órganos deliberativos y auxiliares, entre ellos el Consejo Nacional del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano donde se le faculta para opinar sobre los presupuestos de los



COMISIÓN DE MOVILIDAD

tres órdenes de gobierno, proponer cambios estructurales en la materia, así como criterios para planeación y ejecución de tales políticas, entre otras.

De igual manera se contemplan consejos estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, comisiones metropolitanas y consejos municipales de desarrollo urbano y vivienda.

En este sentido, de acuerdo al transitorio SEXTO, del Decreto mencionado se establece el plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor para que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano convoque a la sesión de instalación del Consejo Nacional; fijando en el mismo plazo a los gobiernos locales y municipales para que convoquen a sus respectivos consejos.

En el Título Cuarto, fija elementos del Sistema de Planeación del Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano, estableciendo la responsabilidad para los tres órdenes de gobierno en la planeación, regulación y evaluación.

De igual manera, establece como de interés metropolitano, en el artículo 34, fracciones II y XII, la infraestructura vial, tránsito, transporte y la Movilidad, así como la accesibilidad universal y la **movilidad**, respectivamente.

Sienta las bases para la coordinación metropolitana en torno a una comisión que participe en los asuntos de la materia, y la formulación y ejecución de programas metropolitanos.

En el Título Séptimo, De la **Movilidad**, plantea que:

Artículo 70. *Para la accesibilidad universal de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos; las políticas de Movilidad deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrecen sus Centros de Población.*

Las políticas y programas para la Movilidad será parte del proceso de planeación de los Asentamientos Humanos.

En el artículo 71, fija los elementos que estas políticas y programas deban considerar, así como en el artículo 72, los instrumentos y mecanismos para los tres órdenes de gobierno. Establece una jerarquía de los usuarios de la infraestructura de movilidad, similar a la de la Ley local, sin embargo, contrario a lo establecido en la Constitución, el automóvil particular sigue en el plano más bajo, antecedido por el transporte de carga, cuando en el texto constitucional local, éste es el último.

TERCERO. Que según el Programa de Acción Específico (PAE) Seguridad Vial 2013 – 2018, las muertes y discapacidades por lesiones por accidentes viales son

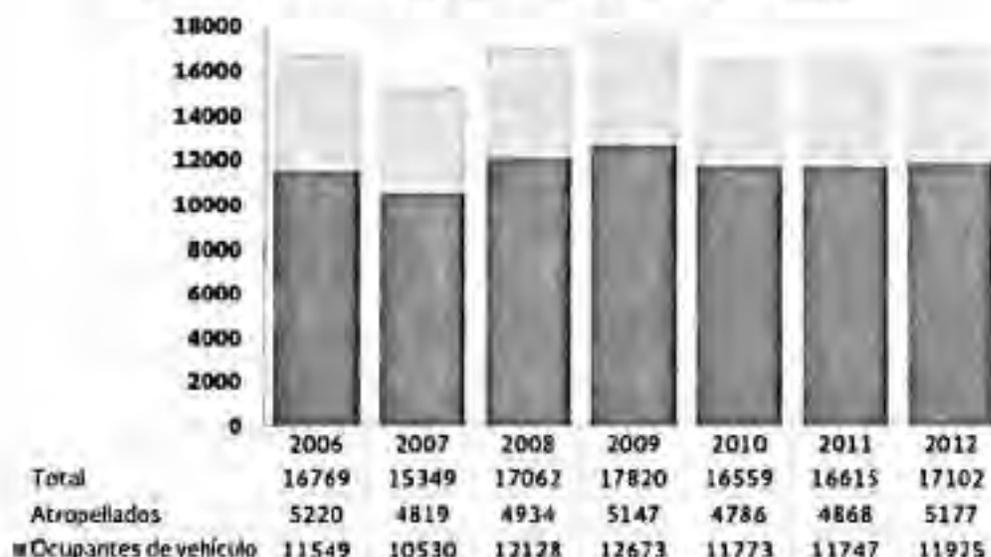


COMISIÓN DE MOVILIDAD

un creciente problema de salud pública en México.

En 2012, se registraron 17 mil 102 muertes a consecuencia de lesiones ocasionadas por accidentes viales; esta cifra es 2.93% mayor que en 2011, con una tendencia a la alza, en comparación con 2007, cuando se registraron 15 mil 349 muertes (Gráfica 1).

Gráfica 1. Defunciones por accidentes viales. México, 2007-2012

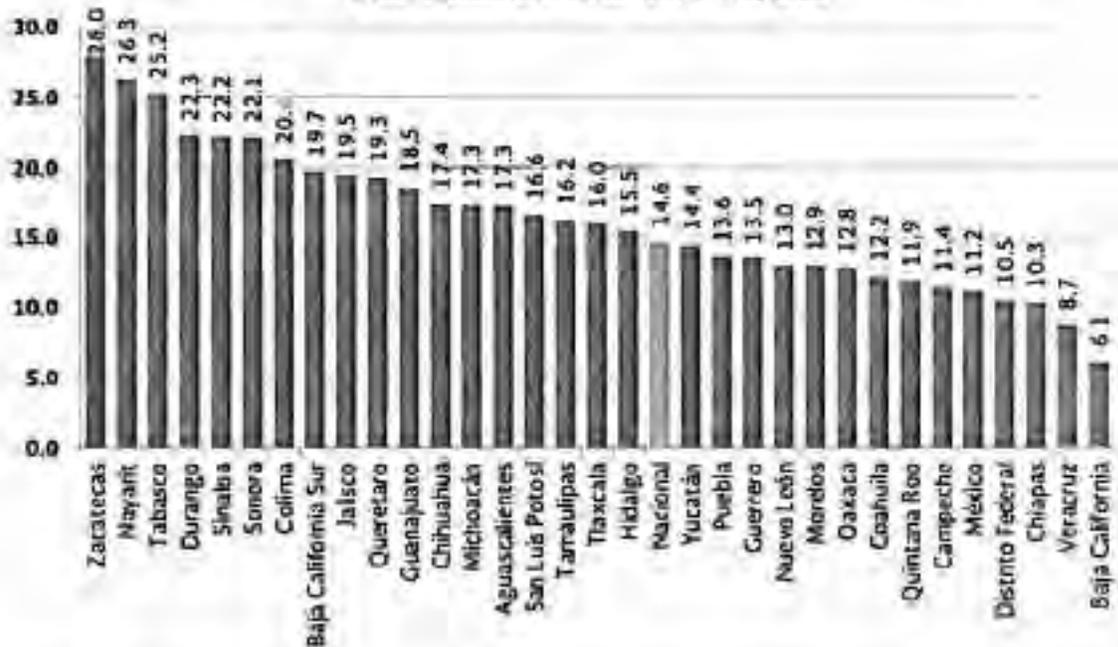


Fuente: Base de defunciones, INEGI, 2012

En la Gráfica 1, se observa que los muertos por atropellamiento han aumentado de manera importante desde 2010, con un crecimiento acumulado de 8.1%. En lo que respecta a los ocupantes de vehículos aumentó 1.9% en el mismo periodo. En 2012, la tasa de mortalidad por lesiones ocasionadas por accidentes viales a nivel nacional fue de 14.6 muertos por cada 100 mil habitantes, ésta es 4.2% mayor que la registrada en 2007 y 1.3% mayor que en 2011. Hay 14 entidades federativas por debajo de la media nacional, 18 la sobrepasan siendo Zacatecas el estado con la tasa más alta (28.0) y Baja California con la menor (6.1) (Gráfica 2).

COMISIÓN DE MOVILIDAD

Gráfica 2. Tasa de mortalidad por lesiones ocasionadas por accidentes viales en las entidades federativas. México, 2012



Fuente: Base de definiciones, INEGI, 2012. Proyecciones de la población vial a censo 2010. CONAPO, 2012. Tasas por 100 mil habitantes.

Atendiendo lo anterior, en marzo de 2016, se firmó un Acuerdo entre el Gobierno de Suecia y el de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Movilidad, dicho acuerdo busca que la Ciudad se apegue a los lineamientos del concepto **"Visión Cero"**, creado por Suecia en 1995 y cuyo objetivo principal es: *cero accidentes de tránsito y cero muertes por hechos de tránsito*.

El acuerdo permite al país nórdico crear una base de datos y manejo de información sobre seguridad vial, además de proporcionar elementos para mejorar prácticas en materia de educación en seguridad vial y cultura de movilidad, por su parte, el gobierno de la Ciudad de México busca disminuir en un 35 por ciento, durante los próximos años, las 300 muertes y los mil 200 accidentes que se registran anualmente por esta causa en la ciudad.



COMISIÓN DE MOVILIDAD

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:

Artículo 122.-

(...)

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

(...)

C. *El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:*

(..)

V. *La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:*

(...)

*l) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; **vías públicas, tránsito y estacionamientos**; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;*

*k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los **servicios de transporte urbano**, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;*

(..)

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos **SEGUNDO** Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, que dispone:

SEGUNDO.- *Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan. Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de*



COMISIÓN DE MOVILIDAD

aquellos que lo sustituyan.

Y por último en cumplimiento al artículo **DÉCIMO PRIMERO** Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, que dispone:

DÉCIMO PRIMERO.- *Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.*

(...)

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación por el cual se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el veintiocho de noviembre de 2016, que textualmente dice:

TERCERO. *En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento.*

En el caso de la Ciudad de México, la Legislatura de la Ciudad de México, las autoridades del gobierno central y de las Demarcaciones Territoriales correspondientes, deberán efectuar las adecuaciones legislativas y reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las disposiciones de la Constitución de la Ciudad de México una vez que entren en vigor.

Para esto último, se remite al Décimo Primero transitorio del Decreto DOF del



COMISIÓN DE MOVILIDAD

veintinueve de enero de 2015, que se cita anteriormente.

TERCERO. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo, plantean la adición de dos párrafos en el artículo 26, apartado B, para el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que textualmente dicen:

Artículo 26.

A.

B.

(...)

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. (...)

(...)

De lo cual, la armonización con lo anteriormente citado implica que las menciones a Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, sean igualmente referidas a la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que de acuerdo a los transitorios Tercero y Cuarto del mismo Decreto, deben realizarse las adecuaciones correspondientes.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones y denominación de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.



COMISIÓN DE MOVILIDAD

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN, ADICIONAN, DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:</p>
LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes.</p> <p>Además, las disposiciones establecidas en esta Ley deberán asegurar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes.</p> <p>Además, las disposiciones establecidas en esta Ley deberán asegurar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.</p> <p>La Administración Pública, atendiendo a las disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos que emanen de esta Ley, así como las políticas públicas y programas, deben sujetarse a la jerarquía de movilidad y a los principios rectores establecidos en este ordenamiento.</p>	<p>personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.</p> <p>La Administración Pública, atendiendo a las disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos que emanen de esta Ley, así como las políticas públicas y programas, deben sujetarse a la jerarquía de movilidad y a los principios rectores establecidos en este ordenamiento.</p> <p>La presente Ley reconocerá y protegerá los derechos humanos, el derecho al desarrollo sustentable, a un medio ambiente sano, a la vía pública, al espacio público, a la seguridad urbana y la protección ciudadana, a una buena administración, a la movilidad y a la ciudad protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 2.- Se considera de utilidad pública e interés general:</p> <p>I. La prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación original desproporcionarios corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;</p> <p>II. El establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad;</p>	<p>Artículo 2.- Se considera de utilidad pública e interés general:</p> <p>I. La prestación de los servicios públicos de transporte en la Ciudad de México, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, a través de un sistema integrado y multimodal de transporte que atienda las necesidades sociales y ambientales bajo los principios que establecidos en la Constitución</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>III. La señalización vial y nomenclatura;</p> <p>IV. La utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad;</p> <p>y</p> <p>V. La infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio.</p>	<p>Política de la Ciudad de México y esta Ley;</p> <p>II. El establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad;</p> <p>III. La señalización vial y nomenclatura;</p> <p>IV. La utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad;</p> <p>y</p> <p>V. La infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio.</p>
<p>Artículo 3.- A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán de manera supletoria en lo que resulten aplicables, los siguientes ordenamientos legales:</p> <p>I. Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;</p> <p>II. Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal;</p> <p>III. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;</p> <p>IV. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;</p> <p>V. Código Penal para el Distrito Federal;</p> <p>VI. Código Civil para el Distrito Federal;</p> <p>VII. Código de Procedimientos Penales</p>	<p>Artículo 3.- A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán de manera supletoria en lo que resulten aplicables, los siguientes ordenamientos legales:</p> <p>I. Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público;</p> <p>II. Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México;</p> <p>III. Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;</p> <p>V. Código Penal para la Ciudad de México;</p> <p>VI. Código Civil para la Ciudad de México;</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>para el Distrito Federal;</p> <p>VIII. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; y</p> <p>IX. Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.</p> <p>X. Ley de Desarrollo Metropolitano para el Distrito Federal</p> <p>XI. Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal</p> <p>XII. Ley para personas con discapacidad del Distrito Federal.</p> <p>XIII. Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; y</p> <p>XIV. Todas aquellas, que con independencia de las legislaciones aquí señaladas, deberán de entenderse de manera enunciativa más no limitativa, y que se requieran para la aplicación de la ley</p> <p>Quando en los procedimiento que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por Seguridad Pública con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>	<p>VII. Código de Procedimientos Penales para la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; y</p> <p>IX. Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.</p> <p>X. Ley de Desarrollo Metropolitano para e la Ciudad de México.</p> <p>XI. Ley de Seguridad Privada de la Ciudad de México.</p> <p>XII. Ley para personas con discapacidad de la Ciudad de México.</p> <p>XIII. Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y</p> <p>XIV. Ley de Accesibilidad de la Ciudad de México.</p> <p>XV. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</p> <p>XVI. Todas aquellas, que con independencia de las legislaciones aquí señaladas, deberán de entenderse de manera enunciativa más no limitativa, y que se requieran para la aplicación de la ley.</p> <p>Quando en los procedimiento que establece esta Ley, obren pruebas obtenidas por Seguridad Pública con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 4.- (...)</p> <p>(...)</p>

COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>La Consejería Jurídica publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los criterios que sean de importancia y trascendencia para la aplicación de esta Ley.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>La Autoridad que emita una resolución general, deberá publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>	<p>La Consejería Jurídica publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los criterios que sean de importancia y trascendencia para la aplicación de esta Ley.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>La Autoridad que emita una resolución general, deberá publicarla en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 5.- La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.</p>	<p>Artículo 5.- Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.</p> <p>Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.</p> <p>El derecho a la movilidad es de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

	<p>contemplados en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo.</p> <p>En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.</p>
<p>Artículo 6.- (...)</p> <p>I. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;</p> <p>II. Ciclistas;</p> <p>III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;</p> <p>IV. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;</p> <p>V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y</p> <p>VI. Usuarios de transporte particular automotor.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 6.- (...)</p> <p>I. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;</p> <p>II. Usuarios de transporte no motorizado;</p> <p>III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;</p> <p>IV. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;</p> <p>V. Usuarios de transporte particular automotor.</p> <p>VI. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:</p> <p>I - X. (...)</p>	<p>Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, así como del sistema integrado y multimodal de transporte observarán los principios siguientes:</p> <p>I - X. (...)</p> <p>XI. Además de los principios de Equidad social, Diseño universal, Asequibilidad, Permanencia, Predictibilidad, Continuidad,</p>

COMISIÓN DE MOVILIDAD

	Comodidad e Higiene establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.
Artículo 8.- (...)	Artículo 8.- (...)
<p>Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I. Administración Pública: Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>II. Agencia: Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México;</p> <p>III. Área de transferencia para el transporte: Espacios destinados a la conexión entre los diversos modos de transporte que permiten un adecuado funcionamiento del tránsito peatonal y vehicular;</p> <p>IV. Auditoría de movilidad y seguridad vial: Procedimiento sistemático en el que se comprueban las condiciones de seguridad y diseño universal de un proyecto de vialidad nueva, existente o de cualquier proyecto que pueda afectar a la vía o los usuarios, con objeto de garantizar desde la primera fase de planeamiento, que se diseñen con los criterios óptimos para todos sus usuarios y verificando que se mantengan dichos criterios durante las fases de proyecto, construcción y puesta en operación de la misma;</p> <p>V. Autorregulación: Esquema voluntario que le permite a las empresas llevar a cabo la verificación técnica de los vehículos de carga, previa autorización de la autoridad competente para el</p>	<p>Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I. Administración Pública: Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>II. Agencia: Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México;</p> <p>III. Alcaldías: Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;</p> <p>IV. Área de transferencia para el transporte: Espacios destinados a la conexión entre los diversos modos de transporte que permiten un adecuado funcionamiento del tránsito peatonal y vehicular;</p> <p>V. Auditoría de movilidad y seguridad vial: Procedimiento sistemático en el que se comprueban las condiciones de seguridad y diseño universal de un proyecto de vialidad nueva, existente o de cualquier proyecto que pueda afectar a la vía o los usuarios, con objeto de garantizar desde la primera fase de planeamiento, que se diseñen con los criterios óptimos para todos sus usuarios y verificando que se mantengan dichos criterios durante las fases de proyecto, construcción y puesta en operación de la misma;</p> <p>VI. Autorregulación: Esquema voluntario</p>



PARLAMENTO
ABIERTO

COMISIÓN DE MOVILIDAD

cumplimiento de la normatividad vigente;

VI. Autorización: Acto administrativo mediante el cual se autoriza a organismos, entidades y órganos político administrativos, la prestación del servicio público de transporte, o a personas físicas o morales la incorporación de infraestructura, elementos o servicios a la vialidad, o bien, el uso y aprovechamiento de estos últimos;

VII. Aviso de Inscripción: Acto Administrativo mediante el cual, las Delegaciones registran los elementos, infraestructura y servicios inherentes o incorporados a la vialidad por parte de la Administración Pública y/o particulares;

VIII. Ayudas técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

IX. Banco de proyectos: Plataforma informática que permite almacenar, actualizar y consultar documentos técnicos referentes a estudios y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial;

X. Base de Servicio: Espacio físico autorizado a los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de usuarios, carga y descarga de mercancía y, en su caso, contratación deservicio;

XI. Bicicleta. Vehículo no motorizado de

que le permite a las empresas llevar a cabo la verificación técnica de los vehículos de carga, previa autorización de la autoridad competente para el cumplimiento de la normatividad vigente;

VII. Autorización: Acto administrativo mediante el cual se autoriza a organismos, entidades y órganos político administrativos, la prestación del servicio público de transporte, o a personas físicas o morales la incorporación de infraestructura, elementos o servicios a la vialidad, o bien, el uso y aprovechamiento de estos últimos;

VIII. Aviso de Inscripción: Acto Administrativo mediante el cual, las **alcaldías** registran los elementos, infraestructura y servicios inherentes o incorporados a la vialidad por parte de la Administración Pública y/o particulares;

IX. Ayudas técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

X. Banco de proyectos: Plataforma informática que permite almacenar, actualizar y consultar documentos técnicos referentes a estudios y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial;

XI. Base de Servicio: Espacio físico autorizado a los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros o descarga, para el ascenso, descenso,

COMISIÓN DE MOVILIDAD

propulsión humana a través de pedales;

XII. Bici estacionamiento: Espacio físico y/o mobiliario urbano utilizado para sujetar, resguardar y/o custodiar bicicletas por tiempo determinado;

XIII. Bloqueo: Es el cierre definido de las vialidades;

XIV. Carril Confinado: Superficie de rodadura con dispositivos de delimitación en su perímetro para el uso preferente o exclusivo de servicios de transporte;

XV. Centro de Transferencia Modal: Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve de conexión a los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte;

XVI. Ciclista: Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales. Se considera ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora. Los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones;

XVII. Ciclo taxi: Vehículo de propulsión humana a pedales que puede contar con motor eléctrico para asistir su tracción con el propósito de brindar el servicio público de transporte individual de pasajeros, constituido por una estructura que cuenta con asientos para el conductor y pasajeros y que podrá contar con remolque;

XVIII. Ciudad: Ciudad de México;

XIX. Complementariedad: Característica

de transferencia de usuarios, carga y descarga de mercancía y, en su caso, contratación deservicio;

XII. Bicicleta: Vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales;

XIII. Bici estacionamiento: Espacio físico y/o mobiliario urbano utilizado para sujetar, resguardar y/o custodiar bicicletas por tiempo determinado;

XIV. Bloqueo: Es el cierre definido de las vialidades;

XV. Carril Confinado: Superficie de rodadura con dispositivos de delimitación en su perímetro para el uso preferente o exclusivo de servicios de transporte;

XVI. Centro de Transferencia Modal: Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve de conexión a los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte;

XVII. Ciclista: Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales. Se considera ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora. Los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones;

XVIII. Ciclo taxi: Vehículo de propulsión humana a pedales que puede contar con motor eléctrico para asistir su tracción con el propósito de brindar el servicio público de transporte individual de pasajeros, constituido por una



COMISIÓN DE MOVILIDAD

del Sistema Integrado de Transporte Público, en el que los diversos servicios de transporte de pasajeros se estructuran para generar una sola red que permita a los usuarios tener diversas opciones para sus desplazamientos, teniendo como base el sistema de transporte masivo;

XX. Concesión: Acto administrativo por virtud del cual la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación temporal del servicio de transporte público de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito Federal;

XXI. Concesionario: Persona física o moral que es titular de una concesión otorgada por la Secretaría, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros y/o de carga;

XXII. Conductor: Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;

XXIII. Congestionamiento vial: La condición de un flujo vehicular que se ve saturado debido al exceso de demanda de las vías comúnmente en las horas de máxima demanda, produciendo incrementos en los tiempos de viaje, recorridos y consumo excesivo de combustible;

XXIV. Corredor de Transporte: Transporte público de pasajeros colectivo, con operación regulada, controlada y común recaudo centralizado, que opera de manera preferencial o exclusiva en una vialidad, total o parcialmente confinados, que

estructura que cuenta con asientos para el conductor y pasajeros y que podrá contar con remolque;

XIX. Ciudad: Ciudad de México;

XX. Complementariedad: Característica del Sistema Integrado de Transporte Público, en el que los diversos servicios de transporte de pasajeros se estructuran para generar una sola red que permita a los usuarios tener diversas opciones para sus desplazamientos, teniendo como base el sistema de transporte masivo;

XXI. Concesión: Acto administrativo por virtud del cual la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación temporal del servicio de transporte público de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado de la Ciudad de México;

XXII. Concesionario: Persona física o moral que es titular de una concesión otorgada por la Secretaría, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros y/o de carga;

XXIII. Conductor: Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;

XXIV. Congestionamiento vial: La condición de un flujo vehicular que se ve saturado debido al exceso de demanda de las vías comúnmente en las horas de máxima demanda, produciendo incrementos en los tiempos de viaje, recorridos y consumo excesivo de combustible;

XXV. Corredor de Transporte:



COMISIÓN DE MOVILIDAD

cuenta con paradas predeterminadas y con una infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, terminales en su origen y destino, con una organización para la prestación del servicio con personas morales;

XXV. Corredor Vial Metropolitano: Vialidad que tiene continuidad, longitud y ancho suficientes para concentrar el tránsito de personas y mercancías, comunica a la ciudad con el resto de la zona metropolitana del Valle de México;

~~XXVI. Delegación: Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;~~

XXVII. Dictamen: Resultado de la evaluación técnico-jurídica emitida por la autoridad competente, respecto del asunto sometido a su análisis;

XXVIII. Diseño universal: Diseño de productos, entornos, programas y servicios que pueda utilizar todas las personas en la mayor medida posible sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, dicho diseño no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesite. Esta condición será esencial para el diseño de las vialidades y los servicios de transporte público con el fin de permitir su fácil uso y aprovechamiento por parte de las personas, independientemente de sus condiciones;

XXIX. Elementos incorporados a la vialidad: Conjunto de objetos adicionados a la vialidad que no forman parte intrínseca de la misma;

Transporte público de pasajeros colectivo, con operación regulada, controlada y común recaudo centralizado, que opera de manera preferencial o exclusiva en una vialidad, total o parcialmente confinados, que cuenta con paradas predeterminadas y con una infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, terminales en su origen y destino, con una organización para la prestación del servicio con personas morales;

XXVI. Corredor Vial Metropolitano: Vialidad que tiene continuidad, longitud y ancho suficientes para concentrar el tránsito de personas y mercancías, comunica a la ciudad con el resto de la zona metropolitana del Valle de México;

XXVII. Dictamen: Resultado de la evaluación técnico-jurídica emitida por la autoridad competente, respecto del asunto sometido a su análisis;

XXVIII. Diseño universal: Diseño de productos, entornos, programas y servicios que pueda utilizar todas las personas en la mayor medida posible sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, dicho diseño no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesite. Esta condición será esencial para el diseño de las vialidades y los servicios de transporte público con el fin de permitir su fácil uso y aprovechamiento por parte de las personas, independientemente de sus condiciones;

XXIX. Elementos incorporados a la vialidad: Conjunto de objetos adicionados a la vialidad que no forman



PARLAMENTO
ABIERTO

11 de mayo de 2011

COMISIÓN DE MOVILIDAD

XXX. Elementos inherentes a la vialidad: Conjunto de objetos que forman parte intrínseca de la vialidad;

XXXI. Entidades: Organismo descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;

XXXII. Equipamiento auxiliar de transporte: Los accesorios directos e indirectos que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, que sean susceptibles de permiso o autorización por parte de la Secretaría;

XXXIII. Estacionamiento: Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado;

XXXIV. Estacionamiento en vía pública: Espacio físico establecido en la vialidad, para detener y desocuparlos vehículos, cuando así lo disponga la autoridad se realizará el pago de una tarifa;

XXXV. Estacionamiento Público: Espacio físico para satisfacer las necesidades del público en general para el resguardo al público en general, mediante el pago de una tarifa;

XXXVI. Estacionamiento Privado: Es aquel espacio físico para satisfacer las necesidades de individuos, instituciones o empresas para el resguardo de vehículos, siempre que el servicio sea gratuito;

XXXVII. Externalidades: Efectos indirectos que generan los desplazamientos de personas y bienes

parte intrínseca de la misma;

XXX. Elementos inherentes a la vialidad: Conjunto de objetos que forman parte intrínseca de la vialidad;

XXXI. Entidades: Organismo descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;

XXXII. Equipamiento auxiliar de transporte: Los accesorios directos e indirectos que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, que sean susceptibles de permiso o autorización por parte de la Secretaría;

XXXIII. Estacionamiento: Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado;

XXXIV. Estacionamiento en vía pública: Espacio físico establecido en la vialidad, para detener y desocuparlos vehículos, cuando así lo disponga la autoridad se realizará el pago de una tarifa;

XXXV. Estacionamiento Público: Espacio físico para satisfacer las necesidades del público en general para el resguardo al público en general, mediante el pago de una tarifa;

XXXVI. Estacionamiento Privado: Es aquel espacio físico para satisfacer las necesidades de individuos, instituciones o empresas para el resguardo de vehículos, siempre que el servicio sea gratuito;

XXXVII. Externalidades: Efectos indirectos que generan los

COMISIÓN DE MOVILIDAD

y que no se reflejan en los costos de los mismos. Los impactos positivos o negativos pueden afectar tanto aquellos que realizan el viaje como a la sociedad en su conjunto;

XXXVIII. Externalidades negativas: Efectos indirectos de los desplazamientos que reducen el bienestar de las personas que realizan los viajes y/o a la sociedad en su conjunto. Algunos de estos daños pueden ser: contaminación atmosférica y auditiva, congestión vial, hechos de tránsito, sedentarismo, entre otros;

XXXIX. Externalidades positivas: Efectos indirectos de los desplazamientos que generan bienestar a las personas que realizan los viajes y/o a la sociedad en su conjunto. Algunos de estos beneficios pueden ser: uso eficiente del espacio público, revitalización de la vía pública, reducción de hechos de tránsito, eliminación de emisiones al ambiente, entre otros;

XL. Funcionalidad de la vía pública: El uso adecuado y eficiente de la vía pública, generado a través de la interacción de los elementos que la conforman y de la dinámica propia que en ella se desarrolla, para la óptima prestación de los servicios públicos urbanos, la movilidad y la imagen urbana, procurando la seguridad, comodidad y disfrute de todos sus usuarios.

XLI. Grupo Vulnerable: Sectores de la población que por cierta característica puedan encontrar barreras para ejercer

desplazamientos de personas y bienes y que no se reflejan en los costos de los mismos. Los impactos positivos o negativos pueden afectar tanto aquellos que realizan el viaje como a la sociedad en su conjunto;

XXXVII. Externalidades negativas: Efectos indirectos de los desplazamientos que reducen el bienestar de las personas que realizan los viajes y/o a la sociedad en su conjunto. Algunos de estos daños pueden ser: contaminación atmosférica y auditiva, congestión vial, hechos de tránsito, sedentarismo, entre otros;

XXXIX. Externalidades positivas: Efectos indirectos de los desplazamientos que generan bienestar a las personas que realizan los viajes y/o a la sociedad en su conjunto. Algunos de estos beneficios pueden ser: uso eficiente del espacio público, revitalización de la vía pública, reducción de hechos de tránsito, eliminación de emisiones al ambiente, entre otros;

XL. Funcionalidad de la vía pública: El uso adecuado y eficiente de la vía pública, generado a través de la interacción de los elementos que la conforman y de la dinámica propia que en ella se desarrolla, para la óptima prestación de los servicios públicos urbanos, la movilidad y la imagen urbana, procurando la seguridad, comodidad y disfrute de todos sus usuarios.

XLI. Gestión de la demanda de estacionamiento en la vía pública:



COMISIÓN DE MOVILIDAD

su derecho a la movilidad, tales como población de menores ingresos, población indígena, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y niños.

XLII. Hecho de tránsito: Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando lesiones o muerte de personas y/o daños materiales;

XLIII. Impacto de movilidad: Influencia o alteración en los desplazamientos de personas y bienes que causa una obra privada en el entorno en el que se ubica;

XLIV. Infraestructura: Conjunto de elementos con que cuenta la vialidad que tienen una finalidad de beneficio general, y que permiten su mejor funcionamiento e imagen urbana;

XLV. Infraestructura para la movilidad: Infraestructura especial que permite el desplazamiento de personas y bienes, así como el funcionamiento de los sistemas de transporte público;

XLVI. Instituto: Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;

XLVII. Itinerario: Recorrido o trayecto determinado que realizan las unidades de transporte público de pasajeros;

XLVIII. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XLIX. Lanzadera: Espacio físico para el estacionamiento momentáneo de unidades del transporte público, mientras delibera la zona de maniobras de ascenso y descenso en los centros de transferencia modal o bases de

Conjunto de instrumentos orientados a la administración eficiente del espacio de estacionamiento de vehículos motorizados en la vía pública mediante una tarifa de pago;

XLII. Grupo Vulnerable: Sectores de la población que por cierta característica puedan encontrar barreras para ejercer su derecho a la movilidad, tales como población de menores ingresos, población indígena, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y niños.

XLIII. Hecho de tránsito: Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando lesiones o muerte de personas y/o daños materiales;

XLIV. Impacto de movilidad: Influencia o alteración en los desplazamientos de personas y bienes que causa una obra privada en el entorno en el que se ubica;

XLV. Infraestructura: Conjunto de elementos con que cuenta la vialidad que tienen una finalidad de beneficio general, y que permiten su mejor funcionamiento e imagen urbana;

XLVI. Infraestructura para la movilidad: Infraestructura especial que permite el desplazamiento de personas y bienes, así como el funcionamiento de los sistemas de transporte público;

XLVII. Itinerario: Recorrido o trayecto determinado que realizan las unidades de transporte público de pasajeros;

XLVIII. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

COMISIÓN DE MOVILIDAD

servicio;

L. Licencia de conducir: Documento que concede la Secretaría a una persona física y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos;

LI. Ley: Ley de Movilidad del Distrito Federal;

LII. Manifestación: Concentración humana generalmente al aire libre, incluyéndose en esta la marcha y plantón;

LIII. Marcha: Cualquier desplazamiento organizado, de un conjunto de individuos por la vialidad hacia un lugar determinado;

LIV. Motocicleta: Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico o de combustión interna de cuatro tiempos con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento, que es inclinado por su conductor hacia el interior de una curva para contrarrestar la fuerza centrífuga y que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular;

LV. Motociclista: Persona que conduce una motocicleta;

LVI. Movilidad: Conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos

XLIX. Lanzadera. Espacio físico para el estacionamiento momentáneo de unidades del transporte público, mientras delibera la zona de maniobras de ascenso y descenso en los centros de transferencia modal o bases de servicio;

L. Licencia de conducir: Documento que concede la Secretaría a una persona física y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos;

LI. Ley: Ley de Movilidad la Ciudad de México;

LII. Ley General: Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

LIII. Manifestación: Concentración humana generalmente al aire libre, incluyéndose en esta la marcha y plantón;

LIV. Marcha: Cualquier desplazamiento organizado, de un conjunto de individuos por la vialidad hacia un lugar determinado;

LV. Motocicleta: Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico o de combustión interna de cuatro tiempos con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento, que es inclinado por su conductor hacia el interior de una curva para contrarrestar la fuerza centrífuga y

COMISIÓN DE MOVILIDAD

modos de transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la Ciudad;

LVI. Movilidad no motorizada: Desplazamientos realizados a pie y a través de vehículos no motorizados;

LVII. Nomenclatura: Conjunto de elementos y objetos visuales que se colocan en la vialidad para indicar los nombres de las colonias, pueblos, barrios, vías y espacios públicos de la Ciudad, con el propósito de su identificación por parte de las personas;

LIX. Parque vehicular: Conjunto de unidades vehiculares destinados a la prestación de servicios de transporte;

LX. Peatón: Persona que transita por la vialidad a pie y/o que utiliza de ayudas técnicas por su condición de movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos;

LXI. Permisionario: Persona física o moral que al amparo de un permiso otorgado por la Secretaría, realiza la prestación del servicio público, privado, mercantil o particular de transporte de pasajeros o de carga, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley;

LXII. Permiso: Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación temporal del servicio de transporte público, privado, mercantil y particular de pasajeros o de carga;

LXIII. Permiso para conducir:

que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular;

LVI. Motociclista: Persona que conduce una motocicleta;

LVII. Movilidad: capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma.

LVIII. Movilidad no motorizada: Desplazamientos realizados a pie y a través de vehículos no motorizados;

LIX. Nomenclatura: Conjunto de elementos y objetos visuales que se colocan en la vialidad para indicar los nombres de las colonias, pueblos, barrios, vías y espacios públicos de la Ciudad, con el propósito de su identificación por parte de las personas;

LX. Parque vehicular: Conjunto de unidades vehiculares destinados a la prestación de servicios de transporte;

LXI. Peatón: Persona que transita por la vialidad a pie y/o que utiliza de ayudas técnicas por su condición de movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos;

LXII. Permisionario: Persona física o moral que al amparo de un permiso otorgado por la Secretaría, realiza la prestación del servicio público, privado, mercantil o particular de transporte de pasajeros o de carga, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley;

LXIII. Permiso: Acto administrativo por



COMISIÓN DE MOVILIDAD

Documento que concede la Secretaría a una persona física mayor de quince y menor de dieciocho años de edad y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos;

LXIV. Personas con movilidad limitada: Personas que de forma temporal o permanentemente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes;

LXV. Plantón: Grupo de individuos que se congrega y permanece cierto tiempo en un lugar público determinado;

LXVI. Promoverte: Persona física o moral, con personalidad jurídica, que solicita autorización del impacto de movilidad, y que somete a consideración de la Secretaría las solicitudes de factibilidad de movilidad, informe preventivo y las manifestaciones de impacto de movilidad que correspondan;

LXVII. Registro: Acto administrativo mediante el cual la Secretaría inscribe la situación jurídica de los vehículos, los titulares y el transporte local de pasajeros y carga, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse;

virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación temporal del servicio de transporte público, privado, mercantil y particular de pasajeros o de carga;

LXIV. Permiso para conducir: Documento que concede la Secretaría a una persona física mayor de quince y menor de dieciocho años de edad y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos;

LXV. Personas con movilidad limitada: Personas que de forma temporal o permanentemente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes;

LXVI. Plantón: Grupo de individuos que se congrega y permanece cierto tiempo en un lugar público determinado;

LXVII. Promoverte: Persona física o moral, con personalidad jurídica, que solicita autorización del impacto de movilidad, y que somete a consideración de la Secretaría las solicitudes de factibilidad de movilidad, informe preventivo y las manifestaciones de impacto de movilidad que correspondan;

LXVIII. Registro: Acto administrativo



COMISIÓN DE MOVILIDAD

LXVIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal;

LXIX. Reincidencia: La comisión de dos o más infracciones establecidas en la presente Ley o sus reglamentos, en un periodo no mayor de seis meses;

LXX. Remolque: Vehículo no dotado de medios de propulsión y destinado a ser llevado por otro vehículo. Para efectos de esta Ley los remolques y casas rodantes que dependan de un vehículo motorizado serán registrados como vehículos independientes;

LXXI. Revista vehicular: Es la revisión documental y la inspección física y mecánica de las unidades, equipamiento auxiliar de las unidades de transporte de pasajeros y carga, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio;

LXXII. Salario Mínimo: Salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción modelito;

LXXIII. Secretaría: Secretaría de Movilidad del Distrito Federal;

LXXIV. Secretaría de Desarrollo Urbano: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal;

LXXV. Secretaría del Medio Ambiente: Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

LXXVI. Secretaría de Obras: Secretaría de Obras y Servicios del Distrito

mediante el cual la Secretaría inscribe la situación jurídica de los vehículos, los titulares y el transporte local de pasajeros y carga, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse;

LXIX. Reglamento: Reglamento de la Ley de Movilidad de la **Ciudad de México**;

LXX. Reincidencia: La comisión de dos o más infracciones establecidas en la presente Ley o sus reglamentos, en un periodo no mayor de seis meses;

LXXI. Remolque: Vehículo no dotado de medios de propulsión y destinado a ser llevado por otro vehículo. Para efectos de esta Ley los remolques y casas rodantes que dependan de un vehículo motorizado serán registrados como vehículos independientes;

LXXII. Revista vehicular: Es la revisión documental y la inspección física y mecánica de las unidades, equipamiento auxiliar de las unidades de transporte de pasajeros y carga, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio;

LXXIII. Salario Mínimo: Salario mínimo general vigente en la **Ciudad de México**, al momento de cometerse la infracción modelito;

LXIV. Secretaría: Secretaría de Movilidad de la **Ciudad de México**;

LXV. Secretaría de Desarrollo Urbano:

COMISIÓN DE MOVILIDAD

Federal;

LXXVII. Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

LXXVIII. Seguridad Vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a la prevención de hechos de tránsito;

LXXIX. Señalización Vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la vialidad;

LXXX. Servicios Auxiliares o Conexos: Son todos los bienes muebles o inmuebles e infraestructura que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público, previstos por esta Ley y sus reglamentos y que son susceptibles de autorización, permiso o concesión a particulares;

LXXXI. Servicio Mercantil de Transporte: Es la actividad mediante la cual previa la obtención del permiso otorgado por la Secretaría y la acreditación legal ante las autoridades fiscales o administrativas correspondientes, las personas físicas morales debidamente registradas proporcionan servicios de transporte, siempre y cuando no esté considerado como público;

LXXXII. Servicio Metropolitano de Transporte: Es el que se presta entre el Distrito Federal y sus zonas conurbadas en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las disposiciones del presente ordenamiento y de las demás disposiciones jurídicas aplicables en las

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;

LXVI. Secretaría del Medio Ambiente: Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

LXVII. Secretaría de Obras: Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;

LXVIII. Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;

LXIX. Seguridad Vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a la prevención de hechos de tránsito;

LXX. Señalización Vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la vialidad;

LXXI. Servicios Auxiliares o Conexos: Son todos los bienes muebles o inmuebles e infraestructura que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público, previstos por esta Ley y sus reglamentos y que son susceptibles de autorización, permiso o concesión a particulares;

LXXII. Servicio Mercantil de Transporte: Es la actividad mediante la cual previa la obtención del permiso otorgado por la Secretaría y la acreditación legal ante las autoridades fiscales o administrativas correspondientes, las personas físicas morales debidamente registradas proporcionan servicios de transporte, siempre y cuando no esté considerado como público;



COMISIÓN DE MOVILIDAD

entidades federativas involucradas;

LXXXIII. Servicio Particular de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el registro correspondiente ante la Administración Pública, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte, de pasajeros o de carga, siempre que tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social y en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial;

LXXXIV. Servicio Privado de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general;

LXXXV. Servicio Privado de Transporte de Seguridad Privada: Es la actividad por virtud de la cual, los prestadores deservicios de seguridad privada en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Privada del Distrito Federal, satisfacen necesidades de transporte relacionadas con el cumplimiento de su objeto social o con actividades autorizadas;

LXXXVI. Servicio de Transporte Público: Es la actividad a través de la cual, la Administración Pública satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por sí, a través de

LXXXIII. Servicio Metropolitano de Transporte: Es el que se presta entre la **Ciudad de México**; y sus zonas conurbadas en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las disposiciones del presente ordenamiento y de las demás disposiciones jurídicas aplicables en las entidades federativas involucradas;

LXXXIV. Servicio Particular de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el registro correspondiente ante la Administración Pública, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte, de pasajeros o de carga, siempre que tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social y en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial;

LXXXV. Servicio Privado de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general;

LXXXVI. Servicio Privado de Transporte de Seguridad Privada: Es la actividad por virtud de la cual, los prestadores deservicios de seguridad privada en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Privada de la **Ciudad de México**, satisfacen necesidades de

COMISIÓN DE MOVILIDAD

Entidades, concesionarios o mediante permisos en los casos que establece la Ley y que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios;

LXXXVII. Sistema de Movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas y bienes; y todos aquellos que se relacionen directa o indirectamente con amovilidad;

LXXXVIII. Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública: Conjunto de elementos, que incluye bicicletas, estaciones, equipo tecnológico, entre otros, para prestar el servicio de transporte individual en bicicleta pública de uso compartido al que se accede mediante membresía. Este servicio funge como complemento al Sistema Integrado de Transporte Público para satisfacer la demanda de viajes cortos en la ciudad de manera eficiente;

LXXXIX. Sistema Integrado de Transporte Público: Conjunto de servicios de transporte público de pasajeros que están articulados de manera física, operacional, informativa, de imagen y que tienen un mismo medio de pago;

XC. Tarifa: Es el pago unitario previamente autorizado que realizan los usuarios por la prestación de un servicio;

XCi. Tarifa Preferencial: Pago unitario a un precio menor que realizan los

transporte relacionadas con el cumplimiento de su objeto social o con actividades autorizadas;

LXXVII. Servicio de Transporte Público: Es la actividad a través de la cual, la Administración Pública satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por sí, a través de Entidades, concesionarios o mediante permisos en los casos que establece la Ley y que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios;

LXXVIII. Sistema de Movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas y bienes; y todos aquellos que se relacionen directa o indirectamente con amovilidad;

LXXIX. Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública: Conjunto de elementos, que incluye bicicletas, estaciones, equipo tecnológico, entre otros, para prestar el servicio de transporte individual en bicicleta pública de uso compartido al que se accede mediante membresía. Este servicio funge como complemento al Sistema Integrado de Transporte Público para satisfacer la demanda de viajes cortos en la ciudad de manera eficiente;

LXXX. Sistema Integrado de Transporte Público: Conjunto de servicios de transporte público de pasajeros que están articulados de manera física, operacional, informativa, de imagen y que tienen un mismo medio de pago;

COMISIÓN DE MOVILIDAD

usuarios por la prestación del servicio de transporte de pasajeros que será autorizado tomando en cuenta las condiciones particulares de grupos específicos de usuarios;

XCII. Tarifa especial: Pago unitario a un precio menor que realizan los usuarios por la prestación del servicio de transporte de pasajeros que será autorizado por eventos de fuerza mayor;

XCIII. Tarifa promocional: Pago unitario a un precio menor que realizan los usuarios que será autorizado para permitir que los usuarios se habitúen a un nuevo servicio de transporte;

XCIV. Taxi: Vehículo destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros;

XCV. Tecnologías sustentables: Tecnologías que incluyen productos, dispositivos, servicios y procesos amigables con el medio ambiente que reducen o eliminan el impacto al entorno a través del incremento de la eficiencia en el uso de recursos, mejoras en el desempeño y reducción de emisiones contaminantes;

XCVI. Transferencia modal: Cambio de un modo de transporte a otro que realiza una persona para continuar un desplazamiento;

XCVII. Transporte de uso particular: Vehículo destinado a satisfacer necesidades de movilidad propias y que no presta ningún tipo de servicio;

XCVIII. Unidad: Todo vehículo autorizado para prestar el servicio de

LXXXI. Tarifa: Es el pago unitario previamente autorizado que realizan los usuarios por la prestación de un servicio;

LXXXII. Tarifa Preferencial: Pago unitario a un precio menor que realizan los usuarios por la prestación del servicio de transporte de pasajeros que será autorizado tomando en cuenta las condiciones particulares de grupos específicos de usuarios;

LXXXIII. Tarifa especial: Pago unitario a un precio menor que realizan los usuarios por la prestación del servicio de transporte de pasajeros que será autorizado por eventos de fuerza mayor;

LXXXIV. Tarifa promocional: Pago unitario a un precio menor que realizan los usuarios que será autorizado para permitir que los usuarios se habitúen a un nuevo servicio de transporte;

LXXXV. Taxi: Vehículo destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros;

LXXXVI. Tecnologías sustentables: Tecnologías que incluyen productos, dispositivos, servicios y procesos amigables con el medio ambiente que reducen o eliminan el impacto al entorno a través del incremento de la eficiencia en el uso de recursos, mejoras en el desempeño y reducción de emisiones contaminantes;

LXXXVII. Transferencia modal: Cambio de un modo de transporte a otro que realiza una persona para continuar un desplazamiento.



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>transporte en los términos de esta Ley y sus reglamentos;</p> <p>XCIX. Usuario: Todas las personas que realizan desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;</p> <p>C. Vehículo: Todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o bienes;</p> <p>CI. Vehículo motorizado: Aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de una máquina de combustión interna o eléctrica;</p> <p>CII. Vehículo no motorizado: Aquellos vehículos que utilizan tracción humana para su desplazamiento. Incluye bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora;</p> <p>CIII. Via pública: Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; y</p> <p>CIV. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.</p>	<p>LXXXVIII. Transporte de uso particular: Vehículo destinado a satisfacer necesidades de movilidad propias y que no presta ningún tipo de servicio;</p> <p>LXXXIX. Unidad: Todo vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte en los términos de esta Ley y sus reglamentos;</p> <p>XC. Usuario: Todas las personas que realizan desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;</p> <p>XCI. Vehículo: Todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o bienes;</p> <p>XCII. Vehículo motorizado: Aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de una máquina de combustión interna o eléctrica;</p> <p>XCIII. Vehículo no motorizado: Aquellos vehículos que utilizan tracción humana para su desplazamiento. Incluye bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora;</p> <p>XCIV. Via pública: Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; y</p> <p>XCV. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.</p>
<p>CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

COMPETENTES	COMPETENTES
<p>Artículo 10.- Corresponde al Jefe de Gobierno, en su calidad de titular de la Administración Pública, en los términos señalados por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto de Gobierno y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal la aplicación de la presente Ley a través de:</p> <p>I. - VI. (...)</p> <p>VII. Las Delegaciones, en lo que compete a su demarcación; y</p> <p>VIII. Demás autoridades que tengan funciones relacionadas con la movilidad en el Distrito Federal la Secretaria será la encargada de planear, diseñar, aplicar y evaluar la política de movilidad en la Ciudad, así como de realizar las acciones necesarias para lograr el objeto de esta Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 10.- Corresponde al Jefe de Gobierno, en su calidad de titular de la Administración Pública, en los términos señalados por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de la Ciudad de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México la aplicación de la presente Ley a través de:</p> <p>I. - VI. (...)</p> <p>VII. Las Alcaldías, en lo que compete a su demarcación; y</p> <p>VIII. Demás autoridades que tengan funciones relacionadas con la movilidad en la Ciudad de México, la Secretaria en coordinación con las alcaldías serán las encargadas de planear, diseñar, aplicar y evaluar la política de movilidad en la Ciudad, así como de realizar las acciones necesarias para lograr el objeto de esta Ley, en el ámbito de sus competencias.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 11.- (...)</p>	<p>Artículo 11 - (...)</p>
<p>Artículo 12.- La Secretaria tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en el Distrito Federal, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;</p>	<p>Artículo 12.- La Secretaria tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad de México, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;</p>

COMISIÓN DE MOVILIDAD

II. Proponer al Jefe de Gobierno la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en el Distrito Federal, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III. Proponer al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, las tarifas de los estacionamientos públicos y del servicio público de transporte de pasajeros;

IV. Establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público;

V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;

VI. Realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

VII. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, así como los estudios de origen - destino dentro del

II. Proponer al Jefe de Gobierno la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en la **Ciudad de México**, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III. Proponer al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes **así como en los proyectos anuales**, las tarifas de los estacionamientos públicos y del servicio público de transporte de pasajeros;

IV. Establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público;

V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, **en conjunto con las Alcaldías** las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;

VI. Realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

VII. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio



COMISIÓN DE MOVILIDAD

periodo que determine esta Ley y su Reglamento;

VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Jefe de Gobierno el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Programas Generales: de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;

IX. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;

X. En coordinación con las entidades federativas colindantes, establecer e implementar un programa metropolitano de movilidad, mismo que deberá ser complementario y bajo las directrices que señale el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial;

XI. Presentar al Jefe de Gobierno, los programas de inversiones en materia de movilidad, transporte y vialidad;

XII. Establecer las alternativas que permitan una mejor utilización de las

público de transporte, así como los estudios de origen - destino dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento;

VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Jefe de Gobierno el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Programas Generales: de Desarrollo de la Ciudad de México, de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México y del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;

IX. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por el Sistema de Planeación y evaluación de la Ciudad de México, en conjunto con las Alcaldías para promover una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;

X. En coordinación con las entidades federativas colindantes, establecer e implementar un programa metropolitano de movilidad, mismo que deberá ser complementario y bajo las directrices que señale el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial;

XI. Presentar al Jefe de Gobierno, los programas de inversiones en materia de



COMISIÓN DE MOVILIDAD

vialidades, en coordinación con Seguridad Pública evitar el congestionamiento vial, priorizando en todo momento el transporte público sustentable y el transporte no motorizado, que contribuya en la disminución de los índices de contaminación ambiental;

XIII. Diseñar, aprobar, difundir y, en su caso, supervisar, con base en los resultados de estudios que para tal efecto serialicen, los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deban ser utilizados en la vialidad, coadyuvando en la disminución de los índices de contaminación ambiental;

XIV. Instaurar, sustanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la movilidad y establecidas en esta Ley y su Reglamento;

XV. Aplicar en el ámbito de sus facultades, las sanciones previstas en la presente Ley, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;

XVI. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios

movilidad, transporte y vialidad;

XI. Trabajar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano para atender la problemática de los espacios de estacionamiento en la vía pública, por medio de la gestión de la demanda de estacionamiento en la vía pública; ello con el fin de mejorar la movilidad en distintas vialidades de la Ciudad de México;

XII. Establecer las alternativas que permitan una mejor utilización de las vialidades, en coordinación con Seguridad Pública evitar el congestionamiento vial, priorizando en todo momento el transporte público sustentable y el transporte no motorizado, que contribuya en la disminución de los índices de contaminación ambiental;

XIII. Diseñar, aprobar, difundir y, en su caso, supervisar, con base en los resultados de estudios que para tal efecto serialicen, los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deban ser utilizados en la vialidad, coadyuvando en la disminución de los índices de contaminación ambiental;

XIV. Instaurar, sustanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la movilidad y establecidas en esta Ley y su Reglamento;

XV. Aplicar en el ámbito de sus facultades, las sanciones previstas en la presente Ley, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;



COMISIÓN DE MOVILIDAD

del sistema de movilidad;

XVII. En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente; en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar, y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;

XVIII. Elaborar los estudios necesarios para el diseño y ejecución de un programa y marco normativo de operación, conducentes a incentivar la circulación de vehículos limpios y eficientes en la Ciudad, con las adecuaciones de la infraestructura vial y el equipamiento auxiliar que esto implique;

XIX. Establecer un programa de financiamiento para aquéllos que adquieran tecnologías sustentables o accesorios que favorezcan la reducción de emisiones contaminantes de sus unidades de transporte;

XX. Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir las externalidades negativas de su uso;

XXI. En coordinación con las autoridades competentes promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas,

XVI. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en **la Ciudad de México**, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;

XVII. En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente; en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar, y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;

XVIII. Elaborar los estudios necesarios para el diseño y ejecución de un programa y marco normativo de operación, conducentes a incentivar la circulación de vehículos limpios y eficientes en la Ciudad, con las adecuaciones de la infraestructura vial y el equipamiento auxiliar que esto implique;

XIX. Establecer un programa de financiamiento para aquéllos que adquieran tecnologías sustentables o accesorios que favorezcan la reducción de emisiones contaminantes de sus unidades de transporte;

XX. Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y

COMISIÓN DE MOVILIDAD

basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;

XXII. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;

XXIII. Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y morales, aún cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público;

XXIV. Coordinar con las dependencias y organismos de la Administración Pública, las acciones y estrategias que coadyuvan a la protección de la vida y del medio ambiente en la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, así como impulsar la utilización de energías alternativas medidas de seguridad vial;

XXV. Establecer y promover políticas públicas para Proponer mejoras e impulsar que los servicios públicos de transporte de pasajeros, sean incluyentes para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como instrumentar los programas y acciones necesarias que

planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir las externalidades negativas de su uso;

XXI. En coordinación con las autoridades competentes promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;

XXII. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;

En materia de verificación administrativa, tendrá competencia para practicar visitas de verificación, emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora, ordenar y ejecutar medidas cautelares y calificar las actas en materia de transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

XXIII. Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público, a personas físicas y

COMISIÓN DE MOVILIDAD

les faciliten su libre desplazamiento con seguridad en las vialidades, coordinando la instalación de ajustes necesarios en la infraestructura y señalamientos existentes que se requieran para cumplir con dicho fin;

XXVI. Realizar o aprobar estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación deservicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Movilidad;

XXVII. Redistribuir, modificar y adecuar itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;

XXVIII. Determinar las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de pasajeros y carga;

XXIX. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XXX. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación o extinción de las concesiones y permisos

morales, aún cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público;

XXIV. Coordinar con las dependencias y organismos de la Administración Pública, las acciones y estrategias que coadyuven a la protección de la vida y del medio ambiente en la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, así como impulsar la utilización de energías alternas medidas de seguridad vial;

XXV. Establecer y promover políticas públicas para Proponer mejoras e impulsar que los servicios públicos de transporte de pasajeros, sean **accesibles** para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como instrumentar los programas y acciones necesarias que les faciliten su libre desplazamiento con seguridad en las vialidades, coordinando la instalación de ajustes necesarios en la infraestructura y señalamientos existentes que se requieran para cumplir con dicho fin;

XXVI. Realizar o aprobar estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación deservicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Movilidad;



COMISIÓN DE MOVILIDAD

en los casos que correspondan;

XXXI. Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte público, a excepción de aquellas que deriven de un procedimiento de verificación administrativa cuya atribución corresponde exclusivamente al Instituto;

XXXII. Constituir comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte y planeación de vialidades, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el reglamento respectivo;

XXXIII. Instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía, así como la prevención de hechos de tránsito, en coordinación con otras dependencias;

XXXIV. Promover en coordinación con las autoridades locales y federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en el Distrito Federal del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal y metropolitano, tomando en cuenta el impacto de

XXVII. Redistribuir, modificar y adecuar itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;

XXVIII. Determinar las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de pasajeros y carga;

XXIX. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XXX. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación o extinción de las concesiones y permisos en los casos que correspondan;

XXXI. Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte público, a excepción de aquellas que deriven de un procedimiento de verificación administrativa cuya atribución corresponde exclusivamente al Instituto;

XXXII. Constituir comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte y



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

COMISIÓN DE MOVILIDAD

movilidad, el impacto ambiental, el uso del suelo, las condiciones de operación de los modos de transporte del Distrito Federal, el orden público y el interés general;

XXXV. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal; concesiones, permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

XXXVI. Regular y autorizar la publicidad en los vehículos de transporte público, privado y mercantil, de pasajeros y de carga de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXVII. Realizar la supervisión, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal; imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia Substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación, rescisión y extinción de los permisos concesiones, cuando proceda conforme a lo estipulado en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias de la materia que sean de su competencia;

XXXVIII. Calificar y determinar en los

planeación de vialidades, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el reglamento respectivo;

XXXII. Instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia éntrelos distintos usuarios de la vía, así como la prevención de hechos de tránsito, en coordinación con otras dependencias;

XXXIV. Promover en coordinación con las autoridades locales y federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en el Distrito Federal del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal y metropolitano, tomando en cuenta el impacto de movilidad, el impacto ambiental, el uso del suelo, las condiciones de operación de los modos de transporte del Distrito Federal, el orden público y el interés general;

XXXV. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la **Ciudad de México**; concesiones, permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que

COMISIÓN DE MOVILIDAD

casos en que exista controversia, respecto a la representatividad de los concesionarios y/o permisionarios y la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, permisos y autorizaciones, a fin de que el servicio de transporte público de pasajeros o de carga no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;

XXXIX. Establecer en el Programa Integral de Movilidad, la política de estacionamiento; así como emitir los manuales y lineamientos técnicos para su regulación;

XL. Denunciar ante la autoridad correspondiente, cuando se presuma la comisión de un delito en materia de servicio de transporte público de pasajeros o de carga y en su caso constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;

XLI. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficiente y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito;

XLII. Registrar peritos en materia de transporte, tránsito y vialidad, acreditados ante las instancias correspondientes;

XLIII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad, transporte, vialidad y tránsito;

XLIV. Coadyuvar con las instancias de la Administración Pública Local y Federal, para utilizar los servicios de

sean necesarios a juicio de la Secretaría;

XXXVI. Regular y autorizar la publicidad en los vehículos de transporte público, privado y mercantil, de pasajeros y de carga de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXVII. Realizar la supervisión, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en **la Ciudad de México**; imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia Substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación, rescisión y extinción de los permisos concesiones, cuando proceda conforme a lo estipulado en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias de la materia que sean de su competencia;

XXXVIII. Calificar y determinar en los casos en que exista controversia, respecto a la representatividad de los concesionarios y/o permisionarios y la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, permisos y autorizaciones, a fin de que el servicio de transporte público de pasajeros o de carga no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;

XXXIX. Establecer en el Programa Integral de Movilidad, la política de estacionamiento; así como emitir los manuales y lineamientos técnicos para su regulación;

XL. Denunciar ante la autoridad



COMISIÓN DE MOVILIDAD

transporte público de personas y de carga en caso de emergencia, desastres naturales y seguridad nacional;

XLV. Planear, ordenar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis; elaborar o aprobar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio; expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado para el Distrito Federal; otorgar los permisos correspondientes a los prestadores deservicio; así como, mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento correspondiente;

XLVI. Llevar un registro de la capacitación impartida por la Secretaría a las personas involucradas o relacionadas con los servicios de transporte en el Distrito Federal, así como aquella que es impartida por otros organismos, dependencias e instituciones en acuerdo con la Secretaría y por los concesionarios o permisionarios con sus propios medios;

XLVII. Promover e impulsar en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente el transporte escolar y programas que fomenten el uso racional del automóvil particular para el traslado de los estudiantes;

XLVIII. Otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios

correspondiente, cuando se presuma la comisión de un delito en materia de servicio de transporte público de pasajeros o de carga y en su caso constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;

XLI. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficiente y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito;

XLII. Registrar peritos en materia de transporte, tránsito y vialidad, acreditados ante las instancias correspondientes;

XLIII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad, transporte, vialidad y tránsito;

XLIV. Coadyuvar con las instancias de la Administración Pública Local y Federal, para utilizar los servicios de transporte público de personas y de carga en caso de emergencia, desastres naturales y seguridad nacional;

XLV. Planear, ordenar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis; elaborar o aprobar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio; expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado para la **Ciudad de México**; otorgar los permisos correspondientes a los prestadores de servicio; así como, mantener un padrón actualizado con todos los datos que se



COMISIÓN DE MOVILIDAD

técnicos necesarios;

XLIX. Otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal; autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento;

L. Establecer un programa que fomente la cultura de donación de órganos y tejidos en la expedición o renovación de la licencia de conducir, diseñando mecanismos para incluir una anotación que exprese la voluntad del titular de la misma respecto a la donación de sus órganos o tejidos;

LI. Desarrollar conjuntamente con la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, políticas para el control y operación en los Centros de Transferencia Modal;

LII. Sugerir a las instancias competentes, mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, para la aplicación de esta Ley y su Reglamento;

LIII. Evaluar los estudios de impacto de movilidad de su competencia y, emitir opiniones técnicas o dictámenes para la realización de proyectos, obra y actividades por parte de particulares, de conformidad con esta ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.

LIV. Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la

determinen en el reglamento correspondiente;

XLVI. Llevar un registro de la capacitación impartida por la Secretaría a las personas involucradas o relacionadas con los servicios de transporte en **la Ciudad de México**, así como aquella que es impartida por otros organismos, dependencias e instituciones en acuerdo con la Secretaría y por los concesionarios o permisionarios con sus propios medios;

XLVII. Promover e impulsar en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente el transporte escolar y programas que fomenten el uso racional del automóvil particular para el traslado de los estudiantes;

XLVIII. Otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios;

XLIX. Otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de **la Ciudad de México**; autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento;

L. Establecer un programa que fomente la cultura de donación de órganos y tejidos en la expedición o renovación de la licencia de conducir, diseñando mecanismos para incluir una anotación



COMISIÓN DE MOVILIDAD

presente Ley;

LV. Otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

LVI. Desarrollar, en coordinación con Seguridad Pública, políticas en materia de control y operación vial, para contribuir a la movilidad de las personas en el Distrito Federal;

LVII. Asignar la jerarquía y categoría de las vías de circulación en el Distrito Federal, de acuerdo a la tipología que corresponda;

LVIII. Emitir manuales o lineamientos técnicos para el diseño de la infraestructura y equipamiento para la movilidad, que considere el impacto ambiental;

LIX. Emitir, en coordinación con dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y delegacionales los mecanismos necesarios para hacer eficiente la circulación vehicular, mejorar la seguridad de los peatones y coadyuvar al cuidado del medio ambiente;

LX. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa para iniciar procedimientos administrativos por posibles incumplimientos a las resoluciones administrativas emitidas en materia de impacto de movilidad;

LXI. Disponer un centro de atención al usuario que se encuentra en

que exprese la voluntad del titular de la misma respecto a la donación de sus órganos o tejidos;

LI. Desarrollar conjuntamente con la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, políticas para el control y operación en los Centros de Transferencia Modal;

LII. Sugerir a las instancias competentes, mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, para la aplicación de esta Ley y su Reglamento;

LIII. Evaluar los estudios de impacto de movilidad de su competencia y, emitir opiniones técnicas o dictámenes para la realización de proyectos, obra y actividades por parte de particulares, de conformidad con esta ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.

LIV. Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley;

LV. Otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

LVI. Desarrollar, en coordinación con Seguridad Pública, políticas en materia de control y operación vial, para contribuir a la movilidad de las personas en la Ciudad de México;

LVII. Asignar la jerarquía y categoría de



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

COMISIÓN DE MOVILIDAD

funcionamiento las veinticuatro horas del día para la recepción de denuncias y solicitudes de información; y

LXII. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue el Jefe de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

las vías de circulación en la **Ciudad de México**, de acuerdo a la tipología que corresponda;

LVIII. Emitir manuales o lineamientos técnicos para el diseño de la infraestructura y equipamiento para la movilidad, que considere el impacto ambiental;

LIX. Emitir, en coordinación con dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y delegacionales los mecanismos necesarios para hacer eficiente la circulación vehicular, mejorar la seguridad de los peatones y coadyuvar al cuidado del medio ambiente;

LX. Iniciar procedimientos administrativos por posibles incumplimientos a las resoluciones administrativas emitidas en materia de impacto de movilidad;

LXI. Disponer un centro de atención al usuario que se encuentra en funcionamiento las veinticuatro horas del día para la recepción de denuncias y solicitudes de información;

LXII. Emitir los criterios de evaluación para determinar el procedimiento de selección, capacitación, evaluación y acreditación de los verificadores administrativos en materia de transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga;

LXIII. Recibir y dictaminar propuestas técnicas de universidades, centros de estudios, organizaciones de la sociedad civil, del Congreso, de órganos autónomos, y del público en



COMISIÓN DE MOVILIDAD

	<p>general, relativas a los planes, programas y políticas de movilidad.</p> <p>LXIV. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue el Jefe de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>
<p>Artículo 13.- (...)</p> <p>I. - II. (...)</p> <p>III. Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que la vialidad esté libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad;</p> <p>IV. - VI. (...)</p>	<p>Artículo 13.- (...)</p> <p>I. - II. (...)</p> <p>III. Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, en conjunto con las Alcaldías que la vialidad esté libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad;</p> <p>IV. - VI. (...)</p>
<p>Artículo 14.- (...)</p>	<p>Artículo 14.- (...)</p>
<p>Artículo 15 - Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, procurando un diseño vial que permita el tránsito seguro de todos los usuarios de la vía, conforme a la</p>	<p>Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Alcaldías tendrán, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, procurando un diseño vial que permita el tránsito seguro de todos los usuarios de la vía, conforme a la</p>

COMISIÓN DE MOVILIDAD

jerarquía de movilidad y coordinándose con la Secretaría y las autoridades correspondientes para llevar a cabo este fin;

II. Mantener, dentro del ámbito de su competencia, la vialidad libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad;

III. Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstos en las normas jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente;

V. Conformar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, vigilando que en su caso, cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el efecto;

VI. Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la señalización y la nomenclatura de la vialidad desuso demarcaciones territoriales;

VII. Crear un Consejo Delegacional Asesor en materia de Movilidad y

jerarquía de movilidad y coordinándose con la Secretaría y las autoridades correspondientes para llevar a cabo este fin;

II. Mantener, dentro del ámbito de su competencia, la vialidad libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, **o en eventos y acciones gubernamentales en los que se garantizará la utilización de la vía pública y espacios públicos** en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad;

III. Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstos en las normas jurídicas y administrativas aplicables, **procurando que la afectación sea mínima**;

IV. Conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente;

V. Conformar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, vigilando que en su caso, cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el efecto;

VI. Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la



COMISIÓN DE MOVILIDAD

Seguridad Vial, como canal de captación, seguimiento, atención de las peticiones y demandas ciudadanas;

VIII. Mantener una coordinación eficiente con la Secretaría para coadyuvar en el cumplimiento oportuno del Programa Integral de Movilidad y Programa Integral de Seguridad Vial;

IX. Emitir visto bueno para la autorización que expida la Secretaría, respecto a las bases, sitios y lanzaderas de transporte público, en las vías secundarias de su demarcación;

X. Remitir en forma mensual a la Secretaría las actualizaciones para la integración del padrón de estacionamientos públicos;

XI. Implementar programas de seguridad vial en los entornos escolares y áreas habitacionales que garanticen amovilidad integral;

XII. Fomentar la movilidad no motorizada y el uso racional del automóvil particular mediante la coordinación con asociaciones civiles, organizaciones sociales, empresas, comités ciudadanos, padres de familias, escuela y habitantes de su demarcación;

XIII. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente; y

XIV. Las demás facultades y atribuciones que ésta y otras disposiciones legales expresamente le

señalización y la nomenclatura de la vialidad desuso demarcaciones territoriales;

VII. Crear un Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de la alcaldía en materia de Movilidad y Seguridad Vial, órgano de opinión y como canal de captación, seguimiento, atención de las peticiones y demandas ciudadanas, que apoyará en la formulación de los planes y programas en la materia, promoviendo la participación ciudadana;

VIII. Mantener una coordinación eficiente con la Secretaría para coadyuvar en el cumplimiento oportuno del Programa Integral de Movilidad y Programa Integral de Seguridad Vial;

IX. Emitir visto bueno para la autorización que expida la Secretaría, respecto a las bases, sitios y lanzaderas de transporte público, en las vías secundarias de su demarcación;

X. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos de acuerdo a la normatividad y planeación vigentes.

XI. Implementar programas de seguridad vial en los entornos escolares y áreas habitacionales que garanticen amovilidad integral;

XII. Fomentar la movilidad no motorizada y el uso racional del automóvil particular mediante la coordinación con asociaciones civiles, organizaciones sociales, empresas, comités ciudadanos, padres de familias,



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>confieran.</p>	<p>escuela y habitantes de su demarcación;</p> <p>XIII. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente; y</p> <p>XIV. Las demás facultades y atribuciones que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.</p>
<p>Artículo 16.- En la vía pública las Delegaciones tendrán, dentro del ámbito de sus atribuciones, las siguientes facultades:</p> <p>I. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, deteriorados, inservibles, destruidos e inutilizados;</p> <p>II. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vialidades, sin la autorización correspondiente, en términos de la normativa aplicable y que no cuenten con el permiso correspondiente de la Secretaría; y</p> <p>III. Retirar todo tipo de elementos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin documento que acredite su legal instalación o colocación. Los objetos retirados se reputarán como mostrencos y su destino quedará al arbitrio de la Delegación que los retiró.</p> <p>Para el cumplimiento de las facultades</p>	<p>Artículo 16.- En la vía pública las Alcaldías tendrán, dentro del ámbito de sus atribuciones, las siguientes facultades:</p> <p>I. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, deteriorados, inservibles, destruidos e inutilizados;</p> <p>II. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vialidades, sin la autorización correspondiente, en términos de la normativa aplicable y que no cuenten con el permiso correspondiente de la Secretaría; y</p> <p>III. Retirar todo tipo de elementos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin documento que acredite su legal instalación o colocación. Los objetos retirados se reputarán como mostrencos y su destino quedará al arbitrio de la Alcaldía que los retiró.</p> <p>IV. Garantizar que la afectación por</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>anteriores, las Delegaciones establecerán mecanismos de coordinación con Seguridad Pública.</p>	<p>eventos y acciones gubernamentales sea mínima.</p> <p>Para el cumplimiento de las facultades anteriores, las Alcaldías establecerán mecanismos de coordinación con Seguridad Pública.</p>
<p>Artículo 17.- Son obligaciones de las Delegaciones en materia de servicio de transporte de pasajeros en ciclo taxis:</p> <p>I. - III. (...)</p>	<p>Artículo 17.- Son obligaciones de las Alcaldías en materia de servicio de transporte de pasajeros en ciclo taxis:</p> <p>I. - III. (...)</p>
<p>Artículo 18.- Para la ejecución de la política de movilidad la Secretaría se auxiliará de los siguientes órganos:</p> <p>I. Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial;</p> <p>II. Comisiones Metropolitanas que se establezcan;</p> <p>III. Comité del Sistema Integrado de Transporte Público;</p> <p>IV. Comisión de Clasificación de Vialidades;</p> <p>V. Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público;</p> <p>y</p> <p>VI. Fondo Público de Movilidad y Seguridad Vial.</p> <p>VII. Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 18.- Para la ejecución de la política de movilidad la Secretaría se auxiliará de los siguientes órganos:</p> <p>I. Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial;</p> <p>II. Comisiones Metropolitanas que se establezcan;</p> <p>III. Comité del Sistema Integrado de Transporte Público;</p> <p>IV. Comisión de Clasificación de Vialidades;</p> <p>V. El Comité de Desarrollo Integral de Movilidad para la Ciudad de México;</p> <p>VI. Fondo Público Integral de Movilidad para la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Cabildo de la Ciudad de México.</p> <p>XIX. Consejo estatal de ordenamiento territorial.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 19.- (...)</p>	<p>Artículo 19.- (...)</p>
<p>Artículo 20.- Son facultades del Consejo Asesor:</p> <p>I. Proponer políticas públicas, acciones</p>	<p>Artículo 20.- Son facultades del Consejo Asesor:</p> <p>I. Proponer políticas públicas, acciones</p>

COMISIÓN DE MOVILIDAD

y programas prioritarios que en su caso ejecute la Secretaría para cumplir con el objeto de esta Ley;

L. Emitir opinión acerca de proyectos prioritarios de vialidad y transporte, así como el establecimiento de nuevos sistemas, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga;

M. Participar en la formulación del Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial y los demás programas específicos para los que sea convocado por el Jefe de Gobierno el Secretario de Movilidad; y

N. Dar opinión sobre las herramientas de seguimiento, evaluación y control para la planeación de la movilidad.

y programas prioritarios que en su caso ejecute la Secretaría para cumplir con el objeto de esta Ley;

a) El comité priorizará las proposiciones sobre las políticas y programas en torno a la gestión de la demanda de estacionamiento en la vía pública en las distintas vialidades de la Ciudad que más lo necesiten; contemplando siempre los lugares específicos para personas con discapacidad.

L. Emitir opinión acerca de proyectos prioritarios de vialidad y transporte, así como el establecimiento de nuevos sistemas, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga;

M. Participar en la formulación del Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial y los demás programas específicos para los que sea convocado por el Jefe de Gobierno el Secretario de Movilidad; y

N. Dar opinión sobre las herramientas de seguimiento, evaluación y control para la planeación de la movilidad.

V. Dar opinión sobre los mecanismos financieros y fiscales planteados, programados y ejecutados en materia.

VI. Diseñar y proponer los programas de cultura cívica de la movilidad.

Los proyectos expuestos ante el Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial, serán evaluados con

COMISIÓN DE MOVILIDAD

	<p>los estándares que garanticen la movilidad de acuerdo a esta Ley, dichas opiniones serán publicadas mediante documento técnico, en el que se expondrán las resoluciones referidas en las fracciones anteriores, a efecto que sean considerados por el Jefe de Gobierno.</p>
<p>Artículo 21.- El Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial se integrará por el Jefe de Gobierno que será su Presidente; el Secretario de Movilidad quién será su Presidente Suplente; los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Obras, Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor y la Agencia, en calidad de consejeros permanentes; los titulares de los organismos descentralizados de transporte público en calidad de consejeros permanentes; cuatro representantes de las instituciones públicas de educación superior en calidad de consejeros permanentes; cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil en calidad de consejeros permanentes, el Presidente de la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y dos diputados que designe la Comisión de Gobierno de dicho órgano legislativo. Serán invitados permanentes los titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal.</p> <p>En cada delegación se instalará un</p>	<p>Artículo 21.- El Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial se integrará por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Jefe de Gobierno que será su Presidente; II. El Secretario de Movilidad quién será su Presidente Suplente; III. Los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría del Medio Ambiente; Secretaría de Obras, Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor y la Agencia, en calidad de consejeros permanentes; IV. Los titulares de los organismos descentralizados de transporte público en calidad de consejeros permanentes; V. Cuatro representantes de las instituciones públicas de educación superior en calidad de consejeros permanentes; VI. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil en calidad de consejeros permanentes que serán designados por la Comisión de Movilidad, Transporte y



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>Consejo Delegacional Asesor de Movilidad y Seguridad Vial que será presidido por el Jefe Delegacional, el cual se abocará a la temática de su demarcación, pudiendo poner a consideración del Consejo propuestas por realizar.</p>	<p>Vialidad del Congreso de la Ciudad;</p> <p>VI. El Presidente de la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad del Congreso de la Ciudad de México y dos diputados que designe la Comisión de Gobierno de dicho órgano legislativo.</p> <p>VII. Serán invitados permanentes los titulares de los órganos político administrativos de la Ciudad de México.</p> <p>El Consejo deberá reunirse en sesiones cada tres meses, las cuáles serán públicas y se levantará acta de sesión.</p> <p>En cada Alcaldía se instalará un Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial que será presidido por el titular de la Alcaldía e integrado por los concejales y titulares de los órganos de representación de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de acuerdo a la normatividad aplicable, el cual se abocará a la temática de su demarcación, pudiendo poner a consideración del Consejo propuestas por realizar, se celebrará en audiencia pública.</p>
Artículo 22.- (...)	Artículo 22.- (...)
Artículo 23.- (...)	Artículo 23.- (...)
Artículo 24.- (...)	Artículo 24.- (...)
Artículo 25.- El Comité del Sistema Integrado de Transporte Público, estará	Artículo 25.- El Comité del Sistema Integrado de Transporte Público, estará



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>integrado por el Secretario de Movilidad, quien será su Presidente, Titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría y los Titulares de las entidades y los organismos de la Administración Pública que prestan el servicio de transporte de pasajeros, incluyendo al Titular del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús.</p>	<p>integrado por el Secretario de Movilidad, quien será su Presidente, Titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría y los Titulares de las entidades y los organismos de la Administración Pública que prestan el servicio de transporte de pasajeros, incluyendo al Titular del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, Metrobús.</p>
<p>Artículo 26.- La Comisión de Clasificación de Vialidades tendrá por objeto asignar la jerarquía y categoría de las vías recirculación en el Distrito Federal, de acuerdo a la tipología que establezca el Reglamento y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 26.- La Comisión de Clasificación de Vialidades tendrá por objeto asignar la jerarquía y categoría de las vías recirculación en la Ciudad de México, de acuerdo a la tipología que establezca el Reglamento y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 27.- (...)</p>	<p>Artículo 27.- (...)</p>
<p>Artículo 28.- La Comisión de Clasificación de Vialidades estará integrada, por el Secretario de Movilidad, quien será su Presidente; el Director General de Planeación y Vialidad, quien será su Secretario; por los representantes de la Secretaría de Gobierno, de Desarrollo Urbano, Seguridad Pública, la Secretaría de Obras, Oficialía Mayor, la Agencia y las Delegaciones.</p>	<p>Artículo 28.- La Comisión de Clasificación de Vialidades estará integrada, por el Secretario de Movilidad, quien será su Presidente; el Director General de Planeación y Vialidad, quien será su Secretario; por los representantes de la Secretaría de Gobierno, de Desarrollo Urbano, Seguridad Pública, la Secretaría de Obras, Oficialía Mayor, la Agencia y las Alcaldías.</p>
<p>Artículo 29.- El Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, tiene como propósito buscar los mecanismos y ejecutar las acciones necesarias para eficiente el servicio de</p>	<p>Artículo 29.- El Comité de Desarrollo Integral de Movilidad para la Ciudad de México, tiene como propósito supervisar y proponer acciones necesarias para mejorar la movilidad</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>transporte público, renovar periódicamente el parque vehicular e infraestructura del servicio y no poner en riesgo su prestación.</p>	<p>de manera integral así como los mecanismos de apoyo financiero directo a los sistemas de movilidad y transporte colectivo para asegurar su cobertura, eficiencia y confort, fondeados con instrumentos fiscales y económicos de interiorización de costos ambientales en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 30.-Son funciones del Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Crear a través de la figura del Fideicomiso, un fondo de promoción para el financiamiento del transporte público;II. Proponer y aplicar conjuntamente con la Secretaría, en coordinación con otras dependencias, programas de financiamiento para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio de transporte público concesionado, brindando apoyo a través de bonos por el porcentaje del valor de la unidad que determine el Comité, tomando como base el presupuesto que autorice la Asamblea Legislativa para tal efecto;III. Crear y vigilar el funcionamiento del Fondo de promoción para el financiamiento del transporte público, que se regirá bajo los criterios de equidad social y productividad;IV. Proponer a la Secretaría la autorización de gravámenes de las concesiones de transporte público, para que los concesionarios puedan acceder a financiamientos para la renovación, mejora del parque vehicular o	<p>Artículo 30.- Son funciones del Comité de Desarrollo Integral de Movilidad:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Crear a través de la figura del fideicomiso, el Fondo Público Integral de Movilidad de la Ciudad de México, el cual deberá ser publicado en el portal oficial de la Secretaría, conteniendo un informe detallado, de los conceptos y montos que para tal efecto se asignen.II. Administrar y vigilar el manejo del Fondo Público Integral de Movilidad para la Ciudad de México;III. Proponer y aplicar conjuntamente con la Secretaría, en coordinación con otras dependencias los programas, proyectos y acciones en materia de movilidad;IV. Tomar decisiones sobre los programas, proyectos y acciones que se llevaran a cabo, con base en dictámenes técnicos de costo-beneficio;V. Consultar a miembros de la



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>infraestructura de dicho servicio; y</p> <p>V. Supervisar y prevenir que en el caso de incumplimiento de pago por parte del concesionario acreditado, la Secretaría transmita los derechos y obligaciones derivados de la concesión a un tercero, con el propósito de evitar la suspensión o deterioro del servicio de transporte público en perjuicio de los usuarios.</p> <p>La Secretaría deberá prever en su anteproyecto de presupuesto, los recursos que aportará al Fondo, que no excederán del monto recaudado por concepto del pago de derechos de revista vehicular.</p>	<p>academia y profesionales especializados en la materia para la toma de decisiones;</p> <p>VI. Tomar en cuenta la opinión y necesidades de los miembros de la sociedad civil para la toma de decisiones;</p> <p>VII. Sesionar de manera pública por lo menos una vez cada tres meses, en donde se analizarán los proyectos, programas y acciones que se llevarán a cabo.</p> <p>La Secretaría deberá prever en su anteproyecto de presupuesto, los recursos que aportará al Fondo.</p>
<p>Artículo 31.- El Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público estará integrado por un representante de:</p> <p>I. La Secretaría;</p> <p>II. La Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>III. La Secretaría de Obras y Servicios;</p> <p>IV. La Secretaría de Finanzas;</p> <p>V. La Contraloría General; y</p> <p>VI. La Comisión Metropolitana de la materia.</p>	<p>Artículo 31.- El Comité de Desarrollo Integral de Movilidad estará integrado por un representante de:</p> <p>I. La Secretaría;</p> <p>II. La Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>III. La Secretaría de Obras y Servicios;</p> <p>IV. La Secretaría de Finanzas;</p> <p>V. La Contraloría General;</p> <p>VI. La Comisión Metropolitana de la materia; y</p> <p>VII. La Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad de la ALDF.</p>
<p>Artículo 32.- El Fondo Público de Movilidad y Seguridad Vial, tendrá por objeto captar, administrar y aportar recursos que contribuyan a mejorar las</p>	<p>Artículo 32.- El Fondo Público Integral de Movilidad para la Ciudad de México tendrá por objeto captar, administrar y aportar recursos</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>condiciones de la infraestructura, seguridad vial y acciones de cultura en materia de movilidad para toda la población y su integración será de acuerdo al Decreto de su creación.</p>	<p>que contribuyan a mejorar las condiciones de la infraestructura, seguridad vial, transporte, peatones y acciones de cultura en materia de movilidad para toda la población y su integración será de acuerdo al Decreto de su creación.</p>
<p>Artículo 33.- Los recursos del Fondo estarán integrados por:</p> <p>I. Los recursos destinados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;</p> <p>II. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos;</p> <p>III. Los relativos al pago de derechos correspondientes a la resolución administrativa de impacto de movilidad y cualquier otro tipo de ingresos por la realización de acciones de compensación de los efectos negativos sobre la movilidad ya calidad de vida que; en su caso, le sean transferidos por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>IV. Las herencias, legados y donaciones que reciba; y</p> <p>V. Los provenientes de Fideicomisos</p> <p>VI. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.</p>	<p>Artículo 33.- Los recursos del Fondo estarán integrados por:</p> <p>I. Los recursos destinados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;</p> <p>II. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos;</p> <p>III. Los relativos al pago de derechos correspondientes a la resolución administrativa de impacto de movilidad y cualquier otro tipo de ingresos por la realización de acciones de compensación de los efectos negativos sobre la movilidad ya calidad de vida que; en su caso, le sean transferidos por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>IV. El treinta por ciento de los recursos obtenidos por concepto de multas de tránsito;</p> <p>VI. Las herencias, legados y donaciones que reciba;</p> <p>V. Los provenientes de Fideicomisos; y</p> <p>VI. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.</p>
<p>Artículo 33 BIS.- NO EXISTE</p>	<p>Artículo 33 BIS.- El 30% de los recursos del Fondo Público Integral de Movilidad de la Ciudad de México serán otorgados a las Delegaciones</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

en función de las necesidades y carencias y de los resultados y mejoras en materia de movilidad e infraestructura peatonal presentes en el territorio que comprenden cada una conforme a la siguiente distribución:

Donde:

es el Presupuesto de Vías Peatonales, que representa el 33% del Fondo Público Integral de Movilidad de la Ciudad de México.

es el Presupuesto de Vías Peatonales asignado para la Delegación i en el presente periodo fiscal.

es la Evaluación de Vías Peatonales promedio de la Delegación i en el periodo fiscal inmediato anterior conforme a lo expuesto por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

es la Evaluación de

COMISIÓN DE MOVILIDAD

	<p>Vías Peatonales promedio de la Delegación i en el periodo fiscal previo al inmediato anterior conforme a lo expuesto por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p>
<p>Artículo 34.- Son funciones del Fondo Público de Movilidad y Seguridad Vial:</p> <p>I. Promover alternativas de movilidad a través de propulsión humana, el mayor uso del transporte público, energías alternativas, menor dependencia de modos de transporte motorizados individuales y mejorar tecnologías y combustibles;</p> <p>II. Implementar acciones para la integración y mejora del servicio de transporte público;</p> <p>III. Proponer mejoras a la infraestructura para la movilidad y servicios auxiliares;</p> <p>IV. Realizar estudios para la innovación, mejora tecnológica e informática del sector movilidad;</p> <p>V. Desarrollar programas de información, educación e investigación en materia de cultura de la movilidad;</p> <p>VI. Elaborar iniciativas que promuevan el diseño universal en la infraestructura para la movilidad y de transporte;</p> <p>VII. Desarrollar acciones para reducir hechos de tránsito en los puntos conflictivos de la Ciudad;</p> <p>VIII. Fomentar el desarrollo urbano orientado al transporte público y la</p>	<p>Artículo 34.- Son funciones del Fondo Público Integral de Movilidad para la Ciudad de México:</p> <p>I. Promover alternativas de movilidad a través de propulsión humana, el mayor uso del transporte público, energías alternativas, menor dependencia de modos de transporte motorizados individuales y mejorar tecnologías y combustibles;</p> <p>II. Implementar acciones para la integración y mejora del servicio de transporte público;</p> <p>III. Proponer mejoras a la infraestructura para la movilidad y servicios auxiliares;</p> <p>IV. Realizar estudios para la innovación, mejora tecnológica e informática del sector movilidad;</p> <p>V. Desarrollar programas de información, educación e investigación en materia de cultura de la movilidad;</p> <p>VI. Elaborar iniciativas que promuevan el diseño universal en la infraestructura para la</p>

COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>distribución eficiente de bienes y mercancías; y</p> <p>IX. Desarrollar acciones vinculadas con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley y a los Programas Integrales de Movilidad y Seguridad Vial.</p> <p>X. Desarrollar acciones que protejan a los peatones y a los ciclistas.</p>	<p>movilidad y de transporte;</p> <p>VII. Desarrollar acciones para reducir hechos de tránsito en los puntos conflictivos de la Ciudad;</p> <p>VIII. Fomentar el desarrollo urbano orientado al transporte público y la distribución eficiente de bienes y mercancías; y</p> <p>IX. Desarrollar acciones vinculadas con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley y a los Programas Integrales de Movilidad y Seguridad Vial.</p> <p>X. Desarrollar acciones que protejan y reduzcan los accidentes a los peatones y a los ciclistas.</p> <p>XI. Implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad no motorizada y peatonal.</p> <p>XII. Proponer y aplicar, conjuntamente con la Secretaría, en coordinación con otras dependencias, programas de financiamiento para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio de transporte público concesionado, brindando apoyo a través de bonos por el porcentaje del valor de la unidad que determine el Comité.</p> <p>XIII. Proponer a la Secretaría la autorización de gravámenes de las concesiones de transporte</p>
--	--



COMISIÓN DE MOVILIDAD

	<p>público, para que los concesionarios puedan acceder a financiamientos para la renovación, mejora del parque vehicular o infraestructura de dicho servicio; y</p> <p>XIV. Supervisar y prevenir que en el caso de incumplimiento de pago por parte del concesionario acreditado, la Secretaría transmita los derechos y obligaciones derivados de la concesión a un tercero, con el propósito de evitar la suspensión o deterioro del servicio de transporte público en perjuicio de los usuarios.</p>
Artículo 34 BIS.-	Artículo BIS.- SE DEROGA
Artículo 34 TER.-	Artículo TER.- SE DEROGA
<p>TITULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN Y LA POLÍTICA DE MOVILIDAD CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>TITULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN Y LA POLÍTICA DE MOVILIDAD CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>Artículo 35.- La planeación de la movilidad y la seguridad vial en el Distrito Federal, debe ser congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, el Programa desordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa General</p>	<p>Artículo 35.- La planeación de la movilidad y la seguridad vial en la Ciudad de México, debe ser congruente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ⌚ Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio; ⌚ Programa desordenación de la



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; los Programas Sectoriales conducentes y demás instrumentos de planeación previstos en la normativa aplicable.</p> <p>El objetivo de la planeación de la movilidad y la seguridad vial es garantizar la movilidad de las personas, por lo que las políticas públicas y programas en la materia deberán tomarlo como referente y fin último.</p>	<p>Zona Metropolitana del Valle de México;</p> <ul style="list-style-type: none"> I Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México; II Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México III Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México IV El Programa de Ordenamiento Territorial; V Programas Sectoriales y Parciales conducentes, VI Planes y programas que para tal efecto elaboren las Alcaldías; VII Demás instrumentos de planeación previstos en la normativa aplicable, dentro del sistema de planeación y evaluación de la Ciudad de México. <p>El objetivo de la planeación de la movilidad, accesibilidad y la seguridad vial es garantizar la movilidad de las personas, por lo que las políticas públicas y programas en la materia deberán tomarlo como referente y fin último.</p>
<p>Artículo 36.- (...)</p>	<p>Artículo 36.- (...)</p>
<p>Artículo 37.- La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Distrito Federal, observará los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Procurar la integración física, operativa, informativa, de imagen y de 	<p>Artículo 37.- La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en la Ciudad de México, observará los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Procurar la integración física, operativa, informativa, de imagen y de



COMISIÓN DE MOVILIDAD

modo de pago para garantizar que los horarios, transferencias modales, frecuencias de paso y demás infraestructura y condiciones en las que se proporciona el servicio de transporte público colectivo, sean de calidad para el usuario y que busque la conexión de rutas urbanas y metropolitanas;

II. Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida y de la integridad física especialmente, de las personas con discapacidad y/o movilidad limitada;

III. Establecer criterios y acciones de diseño universal en la infraestructura para la movilidad con especial atención para los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada;

IV. Establecer las medidas que incentiven y fomenten el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular;

V. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones que incidan en la movilidad;

VI. Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano sustentable y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen urbana con relación a la oferta de transporte público, a través de medidas coordinadas con la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios metropolitanos que desincentiven el desarrollo de proyectos inmobiliarios en lugares que no estén cubiertos por el Sistema Integrado de Transporte;

VII. Impulsar programas y proyectos que permitan la aproximación entre la

modo de pago para garantizar que los horarios, transferencias modales, frecuencias de paso y demás infraestructura y condiciones en las que se proporciona el servicio de transporte público colectivo, sean de calidad para el usuario y que busque la conexión de rutas urbanas y metropolitanas;

II. Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida y de la integridad física especialmente, de las personas con discapacidad y/o movilidad limitada;

III. Establecer criterios y acciones de diseño universal en la infraestructura para la movilidad con especial atención para los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada;

IV. Establecer las medidas que incentiven y fomenten el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular;

V. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones que incidan en la movilidad;

VI. Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano sustentable y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen urbana con relación a la oferta de transporte público, a través de medidas coordinadas con la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios metropolitanos que desincentiven el desarrollo de proyectos inmobiliarios en lugares que no estén cubiertos por el Sistema Integrado de Transporte;

VII. Impulsar programas y proyectos que permitan la aproximación entre la



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud o culturales y complementarios que eviten y reduzcan las externalidades negativas de la movilidad;</p> <p>VIII. Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público y de la movilidad no motorizada;</p> <p>IX. Incrementar la resiliencia del sistema de movilidad fomentando diversas opciones de transporte y procurando la autonomía, eficiencia, evaluación continua y fortaleza en los elementos cruciales del sistema;</p> <p>X. Promover acciones para hacer más eficiente la distribución de mercancías con objeto de aumentar la productividad de la Ciudad, y reducir los impactos de los vehículos de carga en los demás usuarios del sistema de movilidad; y</p> <p>XI. Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos.</p>	<p>vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud o culturales y complementarios que eviten y reduzcan las externalidades negativas de la movilidad;</p> <p>VIII. Privilegiar el desarrollo y la consolidación del transporte público colectivo y la planeación de los sistemas de transporte público y de la movilidad no motorizada;</p> <p>IX. Incrementar la resiliencia del sistema de movilidad fomentando diversas opciones de transporte y procurando la autonomía, eficiencia, evaluación continua y fortaleza en los elementos cruciales del sistema;</p> <p>X. Promover acciones para hacer más eficiente la distribución de mercancías con objeto de aumentar la productividad de la Ciudad, y reducir los impactos de los vehículos de carga en los demás usuarios del sistema de movilidad;</p> <p>XI. Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos;</p> <p>XII. La transición gradual hacia patrones donde predominen formas de movilidad colectivas, no motorizadas, motorizadas no contaminantes, peatonales, así como base de nuevas tecnologías; y</p> <p>XIII. Las demás que señale el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.</p>
Artículo 38.- (...)	Artículo 38.- (...)
Artículo 39.- La planeación de la	Artículo 39.- La planeación de la



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>movilidad y de la seguridad vial se ejecutará a través de los siguientes instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Programa Integral de Movilidad;II. Programa Integral de Seguridad Vial;YIII. Programas específicos. <p>Los programas y sus modificaciones serán formulados con base en los resultados que arrojen los sistemas de información y seguimiento de movilidad y de seguridad vial, a fin de verificar su congruencia con otros instrumentos de planeación y determinar si los factores de aprobación de un programa persisten y, en su caso, modificarlo o formular uno nuevo.</p>	<p>movilidad y de la seguridad vial se ejecutará a través de los siguientes instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Programa Integral de Movilidad;II. Programa Integral de Seguridad Vial;III. Programas específicos; yIV. Programas de las Alcaldías.V. Programas metropolitanos. <p>Los programas y sus modificaciones serán formulados con base en los resultados que arrojen los sistemas de información y seguimiento de movilidad y de seguridad vial, a fin de verificar su congruencia con otros instrumentos de planeación y determinar si los factores de aprobación de un programa persisten y, en su caso, modificarlo o formular uno nuevo.</p>
<p>Artículo 40.- El Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal, deberá considerar todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Movilidad y las políticas conducentes que mejoren las condiciones de viaje de los usuarios de acuerdo a los principios de esta Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 40.- El Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México, deberá considerar todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Movilidad y las políticas conducentes que mejoren las condiciones de viaje de los usuarios de acuerdo a los principios de esta Ley.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 41.- El Programa Integral de Movilidad debe contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El diagnóstico;II. Las metas y objetivos específicos en función de las prioridades establecidas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;	<p>Artículo 41.- El Programa Integral de Movilidad debe contener como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El diagnóstico;II. Las metas y objetivos específicos en función de las prioridades establecidas en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>III. - VII. (...)</p>	<p>III. - VII. (...)</p> <p>VIII. La aplicación de mecanismos financieros, fiscales para las políticas contempladas.</p> <p>XIX. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de cinco años anterior al año en que se realiza, el ejercicio fiscal en cuestión y la proyección de ingresos y gasto en los años que abarquen los objetivos del Programa en la materia.</p> <p>X. Los demás requisitos que señalare la normativa en planeación.</p>
<p>Artículo 42.- (...)</p> <p>Corresponde a la Secretaría, en coordinación con Seguridad Pública, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Obras, Secretaría de Desarrollo Urbano, Delegaciones y otras autoridades competentes, la correcta aplicación de este programa, el cual debe publicarse el primer año posterior a la toma de posesión del Jefe de Gobierno; su vigencia será de seis años y se revisará cada tres años.</p>	<p>Artículo 42.- (...)</p> <p>Corresponde a la Secretaría, en coordinación con Seguridad Pública, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Obras, Secretaría de Desarrollo Urbano, Alcaldías y otras autoridades competentes, la correcta aplicación de este programa, el cual debe publicarse el primer año posterior a la toma de posesión del Jefe de Gobierno; su vigencia será de seis años y se revisará cada año de acuerdo a sus objetivos y plazos fijados.</p>
<p>Artículo 43.- El Programa Integral de Seguridad Vial debe incluir como mínimo:</p> <p>I. El diagnóstico;</p> <p>II. Las metas y objetivos específicos en función de las prioridades establecidas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;</p> <p>III. Los subprogramas, líneas programáticas y acciones, que especifiquen la forma en que</p>	<p>Artículo 43.- El Programa Integral de Seguridad Vial debe incluir como mínimo:</p> <p>I. El diagnóstico;</p> <p>II. Las metas y objetivos específicos en función de las prioridades establecidas en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;</p> <p>III. Los subprogramas, líneas programáticas y acciones, que especifiquen la forma en que</p>



PARLAMENTO
ABIERTO
Asamblea Ciudadana

COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>contribuirán a la conducción del desarrollo de la Ciudad; como mínimo debe incluir temas referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Patrón de ocurrencia de hechos de tránsito; b) Condiciones de la infraestructura y de los elementos incorporados a la vía; c) Intersecciones y corredores con mayor índice de hechos de tránsito en vías primarias; d) Actividades de prevención de hechos de tránsito; y e) Ordenamiento y regulación del uso de la motocicleta. <p>IV. Las relaciones con otros instrumentos de planeación;</p> <p>V. Las responsabilidades que regirán el desempeño en su ejecución;</p> <p>VI. Las acciones de coordinación con dependencias federales, entidades federativas y municipios; y</p> <p>VII. Los mecanismos específicos para la evaluación, actualización y, en su caso, corrección del programa.</p>	<p>contribuirán a la conducción del desarrollo de la Ciudad; como mínimo debe incluir temas referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Patrón de ocurrencia de hechos de tránsito; b) Condiciones de la infraestructura y de los elementos incorporados a la vía; c) Intersecciones y corredores con mayor índice de hechos de tránsito en vías primarias; d) Actividades de prevención de hechos de tránsito; y e) Ordenamiento y regulación del uso de la motocicleta. <p>IV. Las relaciones con otros instrumentos de planeación;</p> <p>V. Las responsabilidades que regirán el desempeño en su ejecución;</p> <p>VI. Las acciones de coordinación con dependencias federales, entidades federativas y municipios; y</p> <p>VII. Los mecanismos específicos para la evaluación, actualización y, en su caso, corrección del programa.</p>
<p>Artículo 44.- La formulación y aprobación de los Programas Integrales de Movilidad y de Seguridad Vial será de acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 44.- La formulación y aprobación de los Programas Integrales de Movilidad y de Seguridad Vial será de acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 45.- (...)</p>	<p>Artículo 45.- (...)</p>
<p>Artículo 46.- (...)</p>	<p>Artículo 46.- (...)</p>
<p>Artículo 47.- El Sistema de información</p>	<p>Artículo 47.- El Sistema de información</p>

COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>y seguimiento de movilidad es la base de datos que la Secretaría deberá integrar y operar con el objeto de registrar, procesar y actualizar la información sobre el Distrito Federal en materia de movilidad. La información que alimente al sistema será enviada y generada por los organismos y entidades que correspondan, con los cuales deberá coordinarse.</p> <p>(...)</p> <p>La información del sistema permitirá dar seguimiento y difusión a la información en la materia, podrá incluir componentes de datos abiertos y se regirá por lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.</p>	<p>y seguimiento de movilidad es la base de datos que la Secretaría deberá integrar y operar con el objeto de registrar, procesar y actualizar la información sobre la Ciudad de México en materia de movilidad. La información que alimente al sistema será enviada y generada por los organismos y entidades que correspondan, con los cuales deberá coordinarse.</p> <p>(...)</p> <p>La información del sistema permitirá dar seguimiento y difusión a la información en la materia, podrá incluir componentes de datos abiertos y se regirá por lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.</p> <p>Este Sistema deberá estar integrado y cumplir con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley General.</p>
<p>Artículo 48.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>La información del sistema permitirá dar seguimiento y difusión a la información en la materia, podrá incluir componentes de datos abiertos y se regirá por lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 48.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>La información del sistema permitirá dar seguimiento y difusión a la información en la materia, podrá incluir componentes de datos abiertos y se regirá por lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 49.- (...)</p>	<p>Artículo 49.- (...)</p>
<p>Artículo 50.- La Secretaría pondrá a disposición de la ciudadanía un informe anual de los avances en materia de movilidad más tardar el 30 de noviembre de cada año.</p>	<p>Artículo 50.- La Secretaría y alcaldías pondrán a disposición de la ciudadanía un informe trimestral de los avances en materia de movilidad más tardar 45 días después de concluido el</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

	<p>trimestre que se trate, además de un informe anual.</p> <p>Las entidades y órganos descentralizados además de las obligaciones de transparencia elaborarán informes sobre el desempeño institucional, funcional y financiero, así como de resultados y evaluación de acuerdo a los programas.</p> <p>Ambos informes serán correspondientes a los contenidos de los programas establecidos en esta Ley.</p>
Artículo 51.- (...)	Artículo 51.- (...)
Artículo 52. La Secretaría establecerá un banco de proyectos, integrado por estudios y proyectos ejecutivos en materia de movilidad, vialidad y transporte, producto del cumplimiento de las condiciones establecidas como Medidas de Integración de Movilidad en las Resoluciones Administrativas de los Estudios de Impacto de Movilidad que emita la Secretaría, así como todos aquellos que sean elaborados por la Administración Pública. El banco estará disponible para consulta de las dependencias, organismos, entidades y delegaciones, con objeto de facilitar la verificación de documentos existentes establecidos en la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	Artículo 52. La Secretaría establecerá un banco de proyectos, integrado por estudios y proyectos ejecutivos en materia de movilidad, vialidad y transporte, producto del cumplimiento de las condiciones establecidas como Medidas de Integración de Movilidad en las Resoluciones Administrativas de los Estudios de Impacto de Movilidad que emita la Secretaría, así como todos aquellos que sean elaborados por la Administración Pública. El banco estará disponible para consulta de las dependencias, organismos, entidades y delegaciones y público en general , con objeto de facilitar la verificación de documentos existentes establecidos en la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones para la Ciudad de México.
CAPÍTULO III DEL ESTUDIO DE IMPACTO DE	CAPÍTULO III DEL ESTUDIO DE IMPACTO DE



COMISIÓN DE MOVILIDAD

MOVILIDAD	MOVILIDAD
<p>Artículo 53.- El estudio del impacto de movilidad tiene por objeto que la Secretaría evalúe y dictamine las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas dentro del territorio del Distrito Federal, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad debida y la competitividad urbana, propiciar el desarrollo sustentable del Distrito Federal, así como asegurar su congruencia con el Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial, el Programa General de Desarrollo Urbano los principios establecidos en esta Ley.</p> <p>El procedimiento se inicia al presentar ante la Secretaría la solicitud de evaluación del estudio de impacto de movilidad, en sus diferentes modalidades y concluye con la resolución que ésta emita, de conformidad a los tiempos que para el efecto se establezcan en el Reglamento, los cuales no podrán ser mayores a cuarenta días hábiles.</p> <p>La elaboración del estudio de impacto de movilidad se sujetará a lo que establece la presente Ley, el Reglamento y al pago de derechos ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 53.- El estudio del impacto de movilidad tiene por objeto que la Secretaría evalúe y dictamine las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas dentro del territorio de la Ciudad de México, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad debida y la competitividad urbana, propiciar el desarrollo sustentable de la Ciudad de México, así como asegurar su congruencia con el Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial, el Programa General de Desarrollo Urbano los principios establecidos en esta Ley.</p> <p>El procedimiento se inicia al presentar ante la Secretaría la solicitud de evaluación del estudio de impacto de movilidad, en sus diferentes modalidades y concluye con la resolución que ésta emita, de conformidad a los tiempos que para el efecto se establezcan en el Reglamento, los cuales no podrán ser mayores a cuarenta días hábiles.</p> <p>La elaboración del estudio de impacto de movilidad se sujetará a lo que establece la presente Ley, el Reglamento y al pago de derechos ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>
Artículo 54.- (...)	Artículo 54.- (...)



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Con la finalidad de contribuir con la simplificación administrativa y no contravenir lo dispuesto la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, no estarán sujetos a la presentación del Estudio de Impacto de Movilidad en cualquiera de sus modalidades: la construcción y/o ampliación de vivienda unifamiliar, así como la vivienda plurifamiliar no mayor a diez viviendas siempre y cuando éstas no cuenten con frente a una vialidad primaria; los establecimientos mercantiles de bajo impacto, nuevos y en funcionamiento; las modificaciones a los programas de desarrollo urbano en predios particulares destinados a usos comerciales y servicios de bajo impacto urbano; así como a la micro y pequeña industria;</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Con la finalidad de contribuir con la simplificación administrativa y no contravenir lo dispuesto la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, así como en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, no estarán sujetos a la presentación del Estudio de Impacto de Movilidad en cualquiera de sus modalidades: la construcción y/o ampliación de vivienda unifamiliar, así como la vivienda plurifamiliar no mayor a diez viviendas siempre y cuando éstas no cuenten con frente a una vialidad primaria; los establecimientos mercantiles de bajo impacto, nuevos y en funcionamiento; las modificaciones a los programas de desarrollo urbano en predios particulares destinados a usos comerciales y servicios de bajo impacto urbano; así como a la micro y pequeña industria;</p> <p>(...)</p>
<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO DEL SISTEMA DE MOVILIDAD CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DEL TRANSPORTE</p>	<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO DEL SISTEMA DE MOVILIDAD CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DEL TRANSPORTE</p>
<p>Artículo 55.- El Servicio de Transporte en el Distrito Federal, para los efectos de esta Ley, se clasifica en:</p> <p>I. Servicio de Transporte de Pasajeros, y</p> <p>II. Servicio de Transporte de Carga.</p>	<p>Artículo 55.- El Servicio de Transporte en la Ciudad de México, para los efectos de esta Ley, se clasifica en:</p> <p>I. Servicio de Transporte de Pasajeros, y</p> <p>II. Servicio de Transporte de Carga</p>

COMISIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 56.- (...)	Artículo 56.- (...)
Artículo 57.- (...)	Artículo 57.- (...)
Artículo 58.- El control vehicular estará conformado por el conjunto de datos, archivos y registros catalogados y clasificados que conllevan a la aplicación de manuales de operación, formatos, procesos y procedimientos específicos, relativos a los propietarios de los vehículos y sus respectivas formas de autorización para la circulación, las licencias y permisos para conducir, así como las cualidades, condiciones, características y modalidades de los vehículos, incluyendo híbrido o eléctrico, que circulan en el Distrito Federal, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley de Datos Personales del Distrito Federal.	Artículo 58.- El control vehicular estará conformado por el conjunto de datos, archivos y registros catalogados y clasificados que conllevan a la aplicación de manuales de operación, formatos, procesos y procedimientos específicos, relativos a los propietarios de los vehículos y sus respectivas formas de autorización para la circulación, las licencias y permisos para conducir, así como las cualidades, condiciones, características y modalidades de los vehículos, incluyendo híbrido o eléctrico, que circulan en la Ciudad de México , lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley de Datos Personales de la Ciudad de México .
Artículo 59.- (...)	Artículo 59.- (...)
Artículo 60.- El servicio de transporte en todas sus modalidades se ajustará al Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México.	Artículo 60.- El servicio de transporte en todas sus modalidades se ajustará al Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México .
Artículo 61.- (...)	Artículo 61.- (...)
Artículo 62.- (...)	Artículo 62.- (...)
Artículo 63.- Los servicios de transporte público, mercantil, privado y particular, tanto de pasajeros como de carga, buscarán su integración y desarrollo en un sistema de transporte metropolitano, sujetando su operación a las disposiciones que se contengan en los convenios de coordinación que en su	Artículo 63.- Los servicios de transporte público, mercantil, privado y particular, tanto de pasajeros como de carga, buscarán su integración y desarrollo en un sistema de transporte metropolitano, sujetando su operación a las disposiciones que se contengan en los convenios de coordinación que en su



COMISIÓN DE MOVILIDAD

caso, celebre el Gobierno del Distrito Federal, con la Federación y Entidades conurbadas al Distrito Federal, en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.	caso, celebre el Gobierno de la Ciudad de México con la Federación y Entidades conurbadas a la Ciudad de México, en los términos de la Constitución Política de la Ciudad de México.
CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR	CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR
Artículo 64.- (...)	Artículo 64.- (...)
Artículo 65.- Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, será necesario acreditar las evaluaciones y en su caso los cursos que para el efecto establezca la Secretaría, además de cumplir con los demás requisitos que señala esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.	Artículo 65.- Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo por vez primera, así como su expedición por pérdida o robo , será necesario acreditar las evaluaciones y los cursos que la Secretaría certifica, además de cumplir con los demás requisitos que señala esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
Artículo 66.- (...)	Artículo 66.- (...)
Artículo 67.- (...)	Artículo 67.- (...)
Artículo 68.- La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos: I. Si el conductor acumula tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos en el transcurso de un año; II. Cuando el titular de la misma haya causado algún daño a terceros o a sus bienes sin resarcirlo, al conducir un	Artículo 68.- La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos: I. Si el conductor acumula tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos en el transcurso de un año; II. Cuando el titular de la misma haya causado algún daño a terceros o a sus bienes sin resarcirlo, al conducir un



PARLAMENTO
ABIERTO

COMISIÓN DE MOVILIDAD

vehículo;

III. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada; y

IV. Por tres años cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año, contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.

El titular de la licencia o permiso cancelado, quedará impedido para conducir vehículos motorizados en el territorio del Distrito Federal con licencia o permiso para conducir expedido en otra entidad federativa o país.

El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y se remitirá el vehículo al depósito vehicular.

vehículo;

III. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada; y

IV. Por tres años cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año, contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.

El titular de la licencia o permiso cancelado, quedará impedido para conducir vehículos motorizados en el territorio del Distrito Federal con licencia o permiso para conducir expedido en otra entidad federativa o país.

El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente** y se remitirá el vehículo al depósito vehicular.

El titular de la licencia o permiso suspendido quedará obligado a acreditar los cursos y exámenes referidos en el artículo 65 al término de la suspensión temporal en cualquiera de los casos mencionados.

COMISIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 69.- A ninguna persona se le reexpedirá un permiso o licencia para conducir en los siguientes casos:

I. Si el permiso o licencia para conducir está suspendida o cancelada;

II. Cuando la Secretaría compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos motorizados y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado.

Entendiendo que en caso de discapacidad física, la movilidad en vehículos motorizados podría superarse con adaptaciones de diversa índole que permitan conducirlos de forma segura y eficiente. La incapacidad mental sólo podrá avalarse por autoridad facultada para ello;

III. Cuando presente documentación falsa o alterada o proporcione informes falsos, en la solicitud correspondiente;

IV. Cuando le haya sido cancelado un permiso o concesión por causas imputables a su persona; y

V. Cuando así lo ordene la autoridad judicial o administrativa.

Artículo 69.- A ninguna persona se le reexpedirá un permiso o licencia para conducir en los siguientes casos:

I. Si el permiso o licencia para conducir está suspendida o cancelada;

II. Cuando la Secretaría compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos motorizados y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado.

Entendiendo que en caso de discapacidad física, la movilidad en vehículos motorizados podría superarse con adaptaciones de diversa índole que permitan conducirlos de forma segura y eficiente. La incapacidad mental sólo podrá avalarse por autoridad facultada para ello;

III. Cuando presente documentación falsa o alterada o proporcione informes falsos, en la solicitud correspondiente;

IV. Cuando le haya sido cancelado un permiso o concesión por causas imputables a su persona; y

V. Cuando así lo ordene la autoridad judicial o administrativa.

VI. Cuando se hayan saneado cualquiera de todos los supuestos de las anteriores fracciones y el conductor no haya realizado el curso de manejo como lo exigido en el artículo 65 de la presente Ley.

Artículo 70.- A ninguna persona que porte una licencia o permiso para conducir expedido en el extranjero, se le permitirá conducir vehículos de

Artículo 70.- A ninguna persona que porte una licencia o permiso para conducir expedido en el extranjero, se le permitirá conducir vehículos de



COMISIÓN DE MOVILIDAD

transporte público de pasajeros o de carga registrados en el Distrito Federal.	transporte público de pasajeros o de carga registrados en la Ciudad de México .
Artículo 71.- (...)	Artículo 71.- (...)
Artículo 72.- Los vehículos motorizados de uso particular que circulen en el Distrito Federal, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil vigente que cubra por lo menos, los daños que puedan causarse a terceros en su persona y/o sus bienes por la conducción del vehículo; en los términos que se establezca para tal efecto en el reglamento correspondiente.	Artículo 72.- Los vehículos motorizados de uso particular que circulen en la Ciudad de México , deberán contar con un seguro de responsabilidad civil vigente que cubra por lo menos, los daños que puedan causarse a terceros en su persona y/o sus bienes por la conducción del vehículo; en los términos que se establezca para tal efecto en el reglamento correspondiente.
CAPÍTULO III DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO	CAPÍTULO III DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO
Artículo 73.- (...)	Artículo 73.- (...)
Artículo 74.- El Sistema Integrado de Transporte deberá funcionar bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación integrada, combinando infraestructura, estaciones, terminales, vehículos, sistemas de control e información, así como recaudación centralizada y cámara descompensación, que opere generalmente sobre infraestructura exclusiva y/o preferencial, con rutas, horarios y paradas específicas, establecidos por la Secretaría. El Sistema Integrado de Transporte está compuesto por: el transporte	Artículo 74.- El Sistema Integrado de Transporte deberá funcionar bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación integrada, combinando infraestructura, estaciones, terminales, vehículos, sistemas de control e información, así como recaudación centralizada y cámara descompensación, que opere generalmente sobre infraestructura exclusiva y/o preferencial, con rutas, horarios y paradas específicas, establecidos por la Secretaría. El Sistema Integrado de Transporte está compuesto por: el transporte

COMISIÓN DE MOVILIDAD

público masivo, colectivo e individual de pasajeros que cumpla con los requisitos de integración establecidos por el Comité para el Sistema Integrado de Transporte.	público masivo, colectivo e individual de pasajeros que cumpla con los requisitos de integración establecidos por el Comité para el Sistema Integrado de Transporte.
Artículo 75.- (...)	Artículo 75.- (...)
Artículo 76.- (...)	Artículo 76.- (...)
Artículo 77.- (...)	Artículo 77.- (...)
<p>Artículo 78.- (...)</p> <p>I. El Sistema de Transporte Colectivo "Metro", Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya planeación, organización, crecimiento y desarrollo se regirá por su decreto de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal; la red pública de transporte de pasajeros deberá ser planeada como alimentador de este sistema;</p> <p>II. El Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal;</p> <p>III. La Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su</p>	<p>Artículo 78.- (...)</p> <p>I. El Sistema de Transporte Colectivo "Metro", Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya planeación, organización, crecimiento y desarrollo se regirá por su decreto de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México; la red pública de transporte de pasajeros deberá ser planeada como alimentador de este sistema;</p> <p>II. El Servicio de Transportes Eléctricos del la Ciudad de México, Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México;</p> <p>III. El Sistema de Movilidad 1, Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su planeación, crecimiento y</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal; será un alimentador de los sistemas masivos de transporte;</p> <p>IV. El Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal "Metrobús", Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios además de autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo reajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal.</p> <p>V. (...)</p>	<p>desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México; será un alimentador de los sistemas masivos de transporte;</p> <p>IV. El Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México "Metrobús", Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios además de autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo reajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México.</p> <p>V. (...)</p> <p>Estos organismos públicos deberán formular planes y programas de desarrollo a mediano y largo plazo, participación ciudadana y rendición de cuentas de acuerdo a la normatividad vigente y publicarlos en su portal de transparencia.</p>
Artículo 79.- (...)	Artículo 79.- (...)
Artículo 80.- La prestación del servicio público de transporte debe realizarse de forma regular, continua, uniforme, permanente y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia	Artículo 80.- La prestación del servicio público de transporte debe realizarse de forma regular, continua, uniforme, permanente y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia



COMISIÓN DE MOVILIDAD

La Administración Pública debe realizar las acciones necesarias que permitan que en los sistemas de transporte público existan las condiciones de diseño universal y se eviten actos de discriminación.

(...)

Para garantizar las mejores condiciones de movilidad en la Ciudad, la Administración Pública debe realizar planes y programas de desarrollo a mediano y largo plazo que serán actualizados y publicados en diciembre de cada año. La publicación debe contener los avances y resultados de todos los planes y programas vigentes hasta ese momento.

La Administración Pública debe realizar las acciones necesarias que permitan que en todos los sistemas de transporte público existan las condiciones de diseño universal, instalaciones aptas para el acceso de personas con discapacidad y se eviten actos de discriminación.

(...)

Artículo 81.- La Secretaría en coordinación con el resto de la Administración Pública, impulsará estrategias, programas, servicios especiales, o cualquier otro mecanismo que permita hacer más eficiente el servicio de transporte público de pasajeros individual y colectivo para las personas con discapacidad y con movilidad limitada cuya implementación gradual resulte en la satisfacción de las necesidades de transporte de este grupo vulnerable.

Artículo 81.- La Secretaría en coordinación con el resto de la Administración Pública, **principalmente las Alcaldías** impulsará estrategias, programas, servicios especiales, o cualquier otro mecanismo que permita hacer más eficiente el servicio de transporte público de pasajeros individual y colectivo para las personas con discapacidad y con movilidad limitada cuya implementación gradual resulte en la satisfacción de las necesidades de transporte de este grupo vulnerable.



PARLAMENTO
ABIERTO

VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 82.- (...)	Artículo 82.- (...)
<p>Artículo 83.- (...)</p> <p>Para este efecto, se establecerán unidades de información y quejas en las áreas administrativas de las dependencias, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, , en su caso, órganos desconcentrados relacionados con la prestación de los servicios públicos de transporte.</p>	<p>Artículo 83.- (...)</p> <p>Para este efecto, se establecerán unidades de información y quejas en las áreas administrativas de las dependencias, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, en centros de transferencia, bases y paradas que así lo requieran y, en su caso, órganos desconcentrados relacionados con la prestación de los servicios públicos de transporte.</p>
<p>CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES</p>
Artículo 84.- (...)	Artículo 84.- (...)
Artículo 85.- (...)	Artículo 85.- (...)
<p>Artículo 86.- Las concesiones para la prestación del servicio de corredores de transporte, únicamente se otorgarán a las personas morales constituidas en sociedad mercantil que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativa aplicables, debiendo conservar durante la vigencia el tipo de sociedad, objeto social, personalidad jurídica y razón social con la que obtuvo la concesión, así como el número de accionistas y capital social.</p> <p>En los corredores de transporte la Secretaría otorgará preferentemente la concesión correspondiente a la persona moral que integre como socios a los concesionarios individuales de</p>	<p>Artículo 86.- Las concesiones para la prestación del servicio de corredores de transporte, únicamente se otorgarán a las personas morales constituidas en sociedad mercantil que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativa aplicables, debiendo conservar durante la vigencia el tipo de sociedad, objeto social, personalidad jurídica y razón social con la que obtuvo la concesión, así como el número de accionistas y capital social.</p> <p>En los corredores de transporte la Secretaría otorgará preferentemente la concesión correspondiente a la persona moral que integre como socios a los concesionarios individuales de</p>

COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>transporte colectivo que originariamente presten los servicios en las vialidades significativas señaladas en los estudios respectivos.</p> <p>A cada socio solo se le permitirá ser titular tanto del mismo número de acciones como de concesiones individuales que ostentaba legalmente antes de constituirse la empresa, la cual no podrá ser mayor a cinco.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y las responsabilidades pecuniarias en que pudiere incurrir, la sociedad mercantil concesionaria deberá presentar garantía por la suma que se fije por cada concesión.</p>	<p>transporte colectivo que originariamente presten los servicios en las vialidades significativas señaladas en los estudios respectivos.</p> <p>A cada socio solo se le permitirá ser titular tanto del mismo número de acciones como de concesiones individuales que ostentaba legalmente antes de constituirse la empresa, la cual no podrá ser mayor a cinco.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y las responsabilidades pecuniarias en que pudiere incurrir, la sociedad mercantil concesionaria deberá presentar garantía por la suma que se fije por cada concesión.</p> <p>En todo caso, los autorizados y concesionados contarán con operadores con salarios y prestaciones de ley.</p>
<p>Artículo 87.- (...)</p>	<p>Artículo 87.- (...)</p>
<p>Artículo 88.- La Secretaría llevará a cabo, el control, atención y tratamiento de los concesionarios de los servicios de transporte, en un plano de igualdad. Previo estudio de factibilidad, establecerá los mecanismos necesarios para implementar el servicio de transporte público proporcionado por el Gobierno de la Ciudad de México, con objeto de garantizar su acceso a todos los sectores de la población, sobre todo a las zonas populares o aquellas, en donde el servicio proporcionado por los concesionarios sea insuficiente.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 88.- La Secretaría llevará a cabo, el control, atención y tratamiento de los concesionarios de los servicios de transporte, en un plano de igualdad. Previo estudio de factibilidad, establecerá los mecanismos necesarios para implementar el servicio de transporte público proporcionado por el Gobierno de la Ciudad de México, con objeto de garantizar su acceso a todos los sectores de la población, sobre todo a las zonas populares o aquellas, en donde el servicio proporcionado por los concesionarios sea insuficiente.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 89.- Los vehículos destinados</p>	<p>Artículo 89.- Los vehículos destinados</p>

COMISIÓN DE MOVILIDAD

al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en los programas emitidos por la Secretaría, a fin de que sea más eficiente.

Asimismo, deberán cumplir con lo dispuesto en el Manual de lineamientos técnicos para vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y con las condiciones que se establezcan en la concesión correspondiente, relacionadas con aspectos técnicos, ecológicos, físicos, antropométricos, de seguridad, capacidad y comodidad, y de forma obligatoria, tratándose de unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros, las condiciones de diseño universal para personas con discapacidad y movilidad limitada.

Para el caso de las personas morales, contar con al menos el veinte por ciento del total de unidades en operación destinadas la prestación del servicio de transporte público colectivo y al menos el cinco por ciento para el servicio de transporte público individual de pasajeros, acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para que las personas con discapacidad puedan hacer uso del servicio de transporte público en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

Artículo 90.- Toda unidad que tenga

al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en los programas emitidos por la Secretaría, a fin de que sean más eficientes.

Asimismo, deberán cumplir con lo dispuesto en el Manual de lineamientos técnicos para vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y con las condiciones que se establezcan en la concesión correspondiente, relacionadas con aspectos técnicos, ecológicos, físicos, antropométricos, de seguridad, capacidad y comodidad, y de forma obligatoria, tratándose de unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros, las condiciones de diseño universal para personas con discapacidad y movilidad limitada, **además de contar de forma obligatoria con asientos destinados en forma exclusiva para los mismos.**

Para el caso de las personas morales, contar con al menos el veinte por ciento del total de unidades en operación destinadas la prestación del servicio de transporte público colectivo y al menos el cinco por ciento para el servicio de transporte público individual de pasajeros, acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para que las personas con discapacidad puedan hacer uso del servicio de transporte público en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

Artículo 90.- Toda unidad que tenga



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>como fin la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga en el Distrito Federal, deberá contar con póliza de seguro vigente para indemnizar los daños y perjuicios, que con motivo dedica actividad pudiese ocasionar a los usuarios, peatones, conductores o terceros en su persona o patrimonio.</p>	<p>como fin la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga en la Ciudad de México, deberá contar con póliza de seguro vigente para indemnizar los daños y perjuicios, que con motivo dedica actividad pudiese ocasionar a los usuarios, peatones, conductores o terceros en su persona o patrimonio.</p>
<p>Artículo 91.- Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público colectivo de pasajeros de otra entidad federativa colindante con el Distrito Federal, única y exclusivamente podrán acceder al Distrito Federal en el Centro de Transferencia Modal más cercano del Sistema de Transporte Colectivo conforme lo determine el permiso correspondiente.</p>	<p>Artículo 91.- Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público colectivo de pasajeros de otra entidad federativa colindante con el Distrito Federal, única y exclusivamente podrán acceder a la Ciudad de México en el Centro de Transferencia Modal más cercano del Sistema de Transporte Colectivo conforme lo determine el permiso correspondiente.</p>
<p>Artículo 92.- (...) (...) I.- VI. (...) El Comité Adjudicador estará integrado por cinco miembros que designe el Jefe de Gobierno.</p>	<p>Artículo 92.- (...) (...) I.- VI. (...) El Comité Adjudicador estará integrado por cinco miembros que designe el Jefe de Gobierno, y sus resoluciones deberán tener opinión de las Alcaldías correspondientes.</p>
<p>Artículo 93.- (...) Se considera que existe competencia ruinoso, cuando se sobrepasen rutas en itinerarios con el mismo sentido de circulación, siempre que de acuerdo con los estudios técnicos realizados se haya llegado a la conclusión, de que la densidad demográfica usuaria encuentre satisfecha sus exigencias</p>	<p>Artículo 93.- (...) Se considera que existe competencia ruinoso, cuando se sobrepasen rutas en itinerarios con el mismo sentido de circulación, siempre que de acuerdo con los estudios técnicos realizados se haya llegado a la conclusión, de que la densidad demográfica usuaria encuentre satisfecha sus exigencias</p>

COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>con el servicio prestado por la o las rutas establecidas previamente; en la inteligencia que la Secretaría, teniendo en cuenta la necesidad de la comunidad podrá modificar los itinerarios o rutas correspondientes a fin de mejorar el servicio y la implementación de nuevas rutas.</p>	<p>con el servicio prestado por la o las rutas establecidas previamente; en la inteligencia que la Secretaría, teniendo en cuenta la necesidad de la comunidad podrá modificar los itinerarios o rutas correspondientes a fin de mejorar el servicio y la implementación de nuevas rutas, con la opinión del Consejo Asesor y el correspondiente a las Alcaldías.</p>
<p>Artículo 94.- Previo al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, los solicitantes deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <p>I. De forma general:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con una edad mayor de dieciocho años y ser de nacionalidad mexicana; b) Acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para la prestación del servicio; c) Presentar carta de objetivos y plan de trabajo, que ponga de manifiesto la forma en que se prestará el servicio de transporte público, con base a los preceptos enmarcados en esta Ley; d) Presentar el programa anual de mantenimiento de la unidad o parque vehicular objeto del transporte; e) Presentar el programa para la sustitución o cambio de la unidad o parque vehicular; f) Presentar declaración y programa sobre la adquisición de 	<p>Artículo 94.- Previo al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, los solicitantes deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <p>I. De forma general:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contar con una edad mayor de dieciocho años y ser de nacionalidad mexicana; b) Acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para la prestación del servicio; c) Presentar carta de objetivos y plan de trabajo, que ponga de manifiesto la forma en que se prestará el servicio de transporte público, con base a los preceptos enmarcados en esta Ley; d) Presentar el programa anual de mantenimiento de la unidad o parque vehicular objeto del transporte; e) Presentar el programa para la sustitución o cambio de la unidad o parque vehicular; f) Presentar declaración y programa sobre la adquisición de

COMISIÓN DE MOVILIDAD

la tecnología requerida que le permita participar de las concesiones;

g) Declarar bajo protesta de decir verdad, acerca de si el solicitante tiene algún servicio de transporte establecido, y en caso afirmativo, sobre el número de concesiones o permisos que posea y de los vehículos que ampare; y

h) Presentar documento de autorización para que la Secretaría verifique la debida observancia de las prestaciones de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, durante la vigencia de la concesión.

i) Cumplir con los requisitos exigidos en esta y otras leyes, en la Declaratoria de Necesidades y en las bases de licitación, en su caso.

II. Adicionalmente, las personas morales tendrán que:

a) Acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente de su representante o apoderado, así como, presentar sus estatutos en términos de la Ley de Inversión Extranjera y en su objeto social deberá considerar expresamente, la prestación del servicio de transporte de pasajeros o de carga, según corresponda;

b) Garantizar su experiencia y solvencia económica; y

la tecnología requerida que le permita participar de las concesiones;

g) Declarar bajo protesta de decir verdad, acerca de si el solicitante tiene algún servicio de transporte establecido, y en caso afirmativo, sobre el número de concesiones o permisos que posea y de los vehículos que ampare; y

h) Presentar documento de autorización para que la Secretaría verifique la debida observancia de las prestaciones de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, durante la vigencia de la concesión.

i) Cumplir con los requisitos exigidos en esta y otras leyes, en la Declaratoria de Necesidades y en las bases de licitación, en su caso.

II. Adicionalmente, las personas morales tendrán que:

a) Acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente de su representante o apoderado, así como, presentar sus estatutos en términos de la Ley de Inversión Extranjera y en su objeto social deberá considerar expresamente, la prestación del servicio de transporte de pasajeros o de carga, según corresponda;

b) Garantizar su experiencia y solvencia económica; y



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>c) Presentar el programa general de capacitación que se aplicará anualmente a sus trabajadores, en su caso.</p> <p>Tratándose del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, las concesiones se ajustarán los requerimientos que para tal efecto, se señalen en el reglamento respectivo y en los acuerdos administrativos que emita la Secretaría y/o el titular de la Dirección General del Metrobús.</p>	<p>c) Presentar el programa general de capacitación que se aplicará anualmente a sus trabajadores, en su caso.</p> <p>Tratándose del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros la Ciudad de México, las concesiones se ajustarán los requerimientos que para tal efecto, se señalen en el reglamento respectivo y en los acuerdos administrativos que emita la Secretaría y/o el titular de la Dirección General del Metrobús.</p>
Artículo 95.- (...)	Artículo 95.- (...)
Artículo 96.- (...)	Artículo 96.- (...)
Artículo 97.- Las unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros y de carga que circulan en vías de tránsito vehicular en el Distrito Federal, con aprobación de la Secretaría, deberán ser sustituidas cada diez años, tomando como referencia la fecha de su fabricación. (...)	Artículo 97.- Las unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros y de carga que circulan en vías de tránsito vehicular en la Ciudad de México , con aprobación de la Secretaría, deberán ser sustituidas cada diez años, tomando como referencia la fecha de su fabricación. (...)
Artículo 98.- (...)	Artículo 98.- (...)
Artículo 99.- Para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, la Secretaría deberá elaborar y someter a consideración del Jefe de Gobierno, el proyecto de Declaratoria de Necesidad. Asimismo, deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal: I. El estudio que contenga el balance	Artículo 99.- Para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, la Secretaría deberá elaborar y someter a consideración del Jefe de Gobierno, el proyecto de Declaratoria de Necesidad, dicho proyecto deberá ser publicado en igual fecha en el portal de transparencia de la Secretaría, y deberá considerarse la opinión de



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>entre la oferta y demanda del servicio materia de la concesión; y</p> <p>II. Conjuntamente con la declaratoria respectiva, los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de otorgar concesiones o incrementarlas.</p>	<p>los prestadores de servicio si los hay, los vecinos de las colonias próximas a la ruta de servicio bajo los mecanismos de participación ciudadana, la o las Alcaldías y el Congreso de la Ciudad.</p> <p>Asimismo, deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:</p> <p>I. El estudio que contenga el balance entre la oferta y demanda del servicio materia de la concesión; y</p> <p>II. Conjuntamente con la declaratoria respectiva, los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de otorgar concesiones o incrementarlas.</p>
<p>Artículo 100.- (...)</p> <p>I.- III. (...)</p> <p>IV. La periodicidad con que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los balances generales respecto del número de concesiones otorgadas al amparo de la declaratoria respectiva;</p> <p>V. - VI. (...)</p> <p>VII. Las demás que el Jefe de Gobierno estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, así como las que se prevean en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p> <p>El Jefe de Gobierno tomando como base los resultados del último balance realizado, determinará si subsiste la necesidad de otorgar más concesiones, o bien, si la vigencia de la declaratoria emitida ha concluido.</p>	<p>Artículo 100.- (...)</p> <p>I.- III. (...)</p> <p>IV. La periodicidad con que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los balances generales respecto del número de concesiones otorgadas al amparo de la declaratoria respectiva;</p> <p>V. - VI. (...)</p> <p>VII. Las demás que el Jefe de Gobierno estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, así como las que se prevean en el sistema de planeación de la Ciudad de México, en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p> <p>El Jefe de Gobierno tomando como base los resultados del último balance realizado, determinará si subsiste la necesidad de otorgar más concesiones, o bien, si la vigencia de la declaratoria emitida ha concluido, con opinión de</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

	los órganos auxiliares correspondientes.
CAPÍTULO V DE LA VIGENCIA DE LAS CONCESIONES	CAPÍTULO V DE LA VIGENCIA DE LAS CONCESIONES
Artículo 101.- (...)	Artículo 101.- (...)
Artículo 102.- (...)	Artículo 102.- (...)
Artículo 103.- (...)	Artículo 103.- (...)
CAPÍTULO VI DE LA CESIÓN O TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES	CAPÍTULO VI DE LA CESIÓN O TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES
Artículo 104.- (...)	Artículo 104.- (...)
Artículo 105.- (...)	Artículo 105.- (...)
Artículo 106.- (...)	Artículo 106.- (...)
Artículo 107.- (...)	Artículo 107.- (...)
Artículo 108.- (...)	Artículo 108.- (...)
Artículo 109.- (...)	Artículo 109.- (...)
CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS	CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS
Artículo 110.- Son obligaciones de los concesionarios: I. Prestar el servicio de transporte público en los términos y condiciones señalados en la concesión otorgada; II. No interrumpir la prestación del servicio, salvo por las causas	Artículo 110.- Son obligaciones de los concesionarios: I. Prestar el servicio de transporte público en los términos y condiciones señalados en la concesión otorgada; II. No interrumpir la prestación del servicio, salvo por las causas



VI LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO
a favor de la ciudadanía

COMISIÓN DE MOVILIDAD

mercado exista un producto similar acorde a esta disposición.

XIII. Para el caso de las personas morales, contar con al menos el veinte por ciento del total de unidades en operación destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y al menos el cinco por ciento para el servicio de transporte público individual de pasajeros, acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para que las personas con discapacidad puedan hacer uso del servicio de transporte público en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

XIV. Asegurarse que las unidades de nueva adquisición destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y el servicio de transporte público individual de pasajeros se ajusten a las condiciones que se establezcan en la concesión correspondiente, así como al Manual de lineamientos técnicos para vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, con especial atención a las condiciones de diseño universal que permitan satisfacer las necesidades de movilidad de las personas con discapacidad y movilidad limitada.

XV. Mantener actualizados sus registros ante la Secretaría, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la concesión otorgada, debiendo utilizar los lineamientos que al

producto similar acorde a esta disposición.

XIII. Para el caso de las personas morales, contar con al menos el veinte por ciento del total de unidades en operación destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y al menos el cinco por ciento para el servicio de transporte público individual de pasajeros, acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para que las personas con discapacidad puedan hacer uso del servicio de transporte público en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

XIV. Asegurarse que las unidades de nueva adquisición destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y el servicio de transporte público individual de pasajeros se ajusten a las condiciones que se establezcan en la concesión correspondiente, así como al Manual de lineamientos técnicos para vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, con especial atención a las condiciones de diseño universal que permitan satisfacer las necesidades de movilidad de las personas con discapacidad y movilidad limitada.

XV. Mantener actualizados sus registros ante la Secretaría, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la concesión otorgada, debiendo utilizar los lineamientos que al



COMISIÓN DE MOVILIDAD

efecto autoriza la Secretaría;

XVI. Realizar el pago de los derechos correspondientes a todos y cada uno de los trámites administrativos, concesiones otorgadas por la Administración Pública, para la explotación del servicio;

XVII. Ejercer el control, guarda, custodia y responsabilidad de los documentos e infraestructura para la prestación deservicio concesionado;

XVIII. No encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión y equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Secretaría;

XIX. Constituir en tiempo y forma, las garantías que de acuerdo con la naturaleza de la concesión y el término de vigencia de la misma, determine la Secretaría;

XX. Vigilar que las bases, lanzaderas, centros de transferencia modal y demás lugares destinados a la prestación deservicio, se conserven permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio requiere;

XXI. Mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico y de pintura, que para cada caso fije la Secretaría. El concesionario será responsable además, de la correcta presentación y aseo del vehículo;

XXII. Contar con un sistema de localización vía satelital que pueda ser

efecto autorice la Secretaría;

XVI. Realizar el pago de los derechos correspondientes a todos y cada uno de los trámites administrativos, concesiones otorgadas por la Administración Pública, para la explotación del servicio;

XVII. Ejercer el control, guarda, custodia y responsabilidad de los documentos e infraestructura para la prestación deservicio concesionado;

XVIII. No encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión y equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Secretaría;

XIX. Constituir en tiempo y forma, las garantías que de acuerdo con la naturaleza de la concesión y el término de vigencia de la misma, determine la Secretaría;

XX. Vigilar que las bases, lanzaderas, centros de transferencia modal y demás lugares destinados a la prestación deservicio, se conserven permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio requiere;

XXI. Mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico y de pintura, que para cada caso fije la Secretaría. El concesionario será responsable además, de la correcta presentación y aseo del vehículo;

XXII. Contar con un sistema de localización vía satelital que pueda ser

COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>monitoreado desde el Centro de Gestión de Movilidad, en cada uno de los vehículos sujetos a la concesión. La Secretaría establecerá los lineamientos que deben cubrir dichos dispositivos;</p> <p>XXIII. Disponer de un centro de atención al usuario que se encuentre en funcionamiento las veinticuatro horas del día para la recepción de denuncias y solicitudes de información. Dicho centro de atención podrá prestar servicio a varios concesionarios;</p> <p>XXIV. Instalar en las unidades un equipo de radio comunicación que permita informar al centro de atención al usuario la ruta y destino del vehículo concesionado, así como para poder ser asistido en caso de que ocurra un hecho de tránsito; y</p> <p>XXV. En general, cumplir con los preceptos de esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.</p>	<p>monitoreado desde el Centro de Gestión de Movilidad, en cada uno de los vehículos sujetos a la concesión. La Secretaría establecerá los lineamientos que deben cubrir dichos dispositivos;</p> <p>XXIII. Disponer de un centro de atención al usuario que se encuentre en funcionamiento las veinticuatro horas del día para la recepción de denuncias y solicitudes de información. Dicho centro de atención podrá prestar servicio a varios concesionarios;</p> <p>XXIV. Instalar en las unidades un equipo de radio comunicación que permita informar al centro de atención al usuario la ruta y destino del vehículo concesionado, así como para poder ser asistido en caso de que ocurra un hecho de tránsito; y</p> <p>XXV. Comprobar mensualmente a la Secretaría que sus operadores y trabajadores cuentan con salarios y prestaciones de ley.</p> <p>XXVI. En general, cumplir con los preceptos de esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.</p>
Artículo 109.- (...)	Artículo 109.- (...)
Artículo 110.- (...)	Artículo 110.- (...)
Artículo 111.- (...)	Artículo 111.- (...)
Artículo 112.- (...)	Artículo 112.- (...)
Artículo 113.- (...)	Artículo 113.- (...)
Artículo 114.- (...)	Artículo 114.- (...)

COMISIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 115.- Son causas de revocación de las concesiones:

I. La enajenación, arrendamiento o gravamen de la concesión, del equipamiento auxiliar, de bienes o derechos relacionados con el servicio de transporte público, sin autorización expresa de la Secretaría;

II. Cuando la garantía exhibida por el concesionario para el otorgamiento de la concesión, deje de ser satisfactoria y suficiente, previa notificación que le realice la Secretaría;

III. La omisión del pago de derechos, productos o aprovechamientos, relacionados con las concesiones, permisos, licencias y demás actos jurídicos relacionados con el servicio de transporte público;

IV. No contar con póliza de seguro vigente, en los términos previstos en la presente ley, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios o terceros en su persona y/o propiedad;

V. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen a la Administración Pública, a los usuarios o terceros, con motivo de la prestación del servicio de transporte público;

VI. La alteración del orden público o la vialidad, en forma tal, que se deje de prestar el servicio de transporte público de manera regular, permanente, continua, uniforme

VII. Que el concesionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas

Artículo 115.- Son causas de revocación de las concesiones:

I. La enajenación, arrendamiento o gravamen de la concesión, del equipamiento auxiliar, de bienes o derechos relacionados con el servicio de transporte público, sin autorización expresa de la Secretaría;

II. Cuando la garantía exhibida por el concesionario para el otorgamiento de la concesión, deje de ser satisfactoria y suficiente, previa notificación que le realice la Secretaría;

III. La omisión del pago de derechos, productos o aprovechamientos, relacionados con las concesiones, permisos, licencias y demás actos jurídicos relacionados con el servicio de transporte público;

IV. No contar con póliza de seguro vigente, en los términos previstos en la presente ley, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios o terceros en su persona y/o propiedad;

V. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen a la Administración Pública, a los usuarios o terceros, con motivo de la prestación del servicio de transporte público;

VI. La alteración del orden público o la vialidad, en forma tal, que se deje de prestar el servicio de transporte público de manera regular, permanente, continua, uniforme

VII. Que el concesionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

1 de Julio de 2012

COMISIÓN DE MOVILIDAD

con la prestación del servicio público encomendado, se haga acreedor a infracciones calificadas como graves por la Secretaría, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VI. Modificar o alterar las tarifas, horarios y demás condiciones en que fue originalmente entregada la concesión o permiso, sin aprobación previa y por escrito de la Secretaría, en lo que se aplique a cada tipo de servicio;

IX. No acatar en tiempo y forma, las disposiciones de la Secretaría relacionadas con la renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular; y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio;

X. Alterar o modificar en cualquier forma sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría, el diseño, estructura o construcción original de las unidades afectas al servicio;

XI. Exhibir documentación apócrifa, alterada o proporcionar informes o datos falsos a la Secretaría;

XII. Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el vehículo sujeto a concesión ha sido instrumento para la comisión de algún delito, por el concesionario, algún miembro operador o participe de la concesión y que el concesionario tenga conocimiento; y

con la prestación del servicio público encomendado, se haga acreedor a infracciones calificadas como graves por la Secretaría, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VI. Modificar o alterar las tarifas, horarios y demás condiciones en que fue originalmente entregada la concesión o permiso, sin aprobación previa y por escrito de la Secretaría, en lo que se aplique a cada tipo de servicio;

IX. No acatar en tiempo y forma, las disposiciones de la Secretaría relacionadas con la renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular; y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio;

X. Alterar o modificar en cualquier forma sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría, el diseño, estructura o construcción original de las unidades afectas al servicio;

XI. Exhibir documentación apócrifa, alterada o proporcionar informes o datos falsos a la Secretaría;

XII. Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el vehículo sujeto a concesión ha sido instrumento para la comisión de algún delito, por el concesionario, algún miembro operador o participe de la concesión y que el concesionario tenga conocimiento; y



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>XIII. Las demás causas reguladas en el cuerpo de esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>	<p>XII Cuando se compruebe que los operadores y trabajadores de la concesión han dejado de percibir salario y prestaciones de Ley.</p> <p>XIV. Las demás causas reguladas en el cuerpo de esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>
Artículo 116.- (...)	Artículo 116.- (...)
Artículo 117.- La Secretaría notificará a las autoridades locales y federales relacionadas directa o indirectamente con el servicio de transporte público de pasajeros o de carga, sobre el otorgamiento, suspensión o extinción de las concesiones y permisos que haya efectuado para el Distrito Federal.	Artículo 117.- La Secretaría notificará a las autoridades locales y federales relacionadas directa o indirectamente con el servicio de transporte público de pasajeros o de carga, sobre el otorgamiento, suspensión o extinción de las concesiones y permisos que haya efectuado para la Ciudad de México .
Artículo 118.- Los concesionarios o permisionarios de los servicios de transporte público, mercantil o privado de pasajeros de carga con registro en el Distrito Federal tendrán la obligación de acudir al proceso anual de revista vehicular, en la cuales realizará la inspección documental y físico mecánica de las unidades, equipamiento auxiliar o infraestructura, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio.	Artículo 118.- Los concesionarios o permisionarios de los servicios de transporte público, mercantil o privado de pasajeros de carga con registro en la Ciudad de México tendrán la obligación de acudir al proceso anual de revista vehicular, en la cuales realizará la inspección documental y físico mecánica de las unidades, equipamiento auxiliar o infraestructura, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio.
Artículo 119.- (...)	Artículo 119.- (...)
Artículo 120.- (...)	Artículo 120.- (...)



COMISIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 121.- (...)	Artículo 121.- (...)
Artículo 122.- (...)	Artículo 122.- (...)
Artículo 123.- (...)	Artículo 123.- (...)
Artículo 124.- (...)	Artículo 124.- (...)
Artículo 125.- Para la prestación de los servicios de transporte mercantil y privado de pasajeros y de carga, así como para el establecimiento de sitios, bases, lanzaderas y su equipamiento auxiliar en el Distrito Federal, los interesados deberán contar con un permiso expedido por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos correspondientes.	Artículo 125.- Para la prestación de los servicios de transporte mercantil y privado de pasajeros y de carga, así como para el establecimiento de sitios, bases, lanzaderas y su equipamiento auxiliar en la Ciudad de México , los interesados deberán contar con un permiso expedido por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos correspondientes.
Artículo 126.- (...)	Artículo 126.- (...)
Artículo 127.- (...)	Artículo 127.- (...)
Artículo 128.- (...) (...) (...) En caso de que la Secretaría no emita la resolución correspondiente dentro de los plazos señalados, operará la afirmativa ficta, de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	Artículo 128.- (...) (...) (...) En caso de que la Secretaría no emita la resolución correspondiente dentro de los plazos señalados, operará la afirmativa ficta, de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México .
Artículo 129.- (...)	Artículo 129.- (...)
Artículo 130.- (...)	Artículo 130.- (...)
Artículo 131.- (...)	Artículo 131.- (...)



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>CAPITULO IX DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS</p>	<p>CAPITULO IX DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS</p>
Artículo 132.- (...)	Artículo 132.- (...)
Artículo 133.- (...)	Artículo 133.- (...)
<p>CAPITULO X DEL REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE</p>	<p>CAPITULO X DEL REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE</p>
Artículo 134.- (...)	Artículo 133.- (...)
Artículo 135.- El Registro Público del Transporte a través de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte en todas sus modalidades en el Distrito Federal.	Artículo 135.- El Registro Público del Transporte a través de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte en todas sus modalidades en la Ciudad de México .
Artículo 136.- La función registral se prestará con base en los siguientes principios registrales de manera enunciativa más no limitativa de conformidad con la Ley Registral del Distrito Federal: I. - VII.- (...)	Artículo 136.- La función registral se prestará con base en los siguientes principios registrales de manera enunciativa más no limitativa de conformidad con la Ley Registral de la Ciudad de México : I. - VII. (...)
Artículo 137 - El Registro Público del Transporte se integrará por los siguientes registros: I. - VII. (...) VIII. De vehículos matriculados en el Distrito Federal;	Artículo 137 - El Registro Público del Transporte se integrará por los siguientes registros: I. - VII. (...) VIII. De vehículos matriculados en la Ciudad de México ;



COMISIÓN DE MOVILIDAD

IX. - XIII. (...)	IX. - XIII. (...)
Artículo 138.- (...)	Artículo 138.- (...)
Artículo 139.- (...)	Artículo 139.- (...)
Artículo 140.- El registro e inscripción de los vehículos de transporte particular de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y, en su caso, el permiso que se requiera. Los comprobantes de registro deberán portarse en el vehículo. (...)	Artículo 140.- El registro e inscripción de los vehículos de transporte particular de pasajeros y de carga en la Ciudad de México , se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y, en su caso, el permiso que se requiera. Los comprobantes de registro deberán portarse en el vehículo. (...)
Artículo 141.- El registro para realizar transporte particular de pasajeros o de carga en el Distrito Federal, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos: I. - V. (...)	Artículo 141.- El registro para realizar transporte particular de pasajeros o de carga en la Ciudad de México , se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos: I. - V. (...)
Artículo 142.-En lo que respecta al peso, dimensiones y capacidad los vehículos de transporte de pasajeros, turismo y carga que transiten en el Distrito Federal, se deberán sujetar a lo establecido en el Manual correspondiente, y de manera supletoria, a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia Federal.	Artículo 142.-En lo que respecta al peso, dimensiones y capacidad los vehículos de transporte de pasajeros, turismo y carga que transiten en la Ciudad de México , se deberán sujetar a lo establecido en el Manual correspondiente, y de manera supletoria, a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia Federal.
Artículo 143.- (...)	Artículo 143.- (...)
Artículo 144.- (...)	Artículo 144.- (...)



COMISIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 145.- (...)	Artículo 145.- (...)
Artículo 146.- (...)	Artículo 146.- (...)
Artículo 147.- De toda información, registro, folio, certificación que realice el Registro Público del Transporte, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Fiscal del Distrito Federal.	Artículo 147.- De toda información, registro, folio, certificación que realice el Registro Público del Transporte, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Fiscal de la Ciudad de México.
CAPÍTULO XI DEL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE	CAPÍTULO XI DEL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE
Artículo 148.- (...)	Artículo 148.- (...)
Artículo 149.- (...)	Artículo 149.- (...)
Artículo 150.- (...)	Artículo 150.- (...)
Artículo 151.- El Órgano Regulador de Transporte será un organismo desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría, cuyo objeto principal es planear, regular, supervisar y vigilar el servicio de corredores de transporte que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Distrito Federal, Metrobús.	Artículo 151.- El Órgano Regulador de Transporte será un organismo desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría, cuyo objeto principal es planear, regular, supervisar y vigilar el servicio de corredores de transporte que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, Metrobús.
Artículo 152.- (...)	Artículo 152.- (...)
Artículo 153.- (...)	Artículo 153.- (...)

COMISIÓN DE MOVILIDAD

CAPITULO XII DE LA PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	CAPITULO XII DE LA PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
Artículo 154.- (...)	Artículo 154.- (...)
Artículo 155.- (...)	Artículo 155.- (...)
<p>Artículo 156.- La publicidad se clasifica en:</p> <p>I.- III. (...)</p> <p>IV. Electoral y/o Política: Cuando se trate de dar a conocer al electorado los programas políticos sociales de un candidato a elección popular, o bien las metas alcanzadas por el titular o algún otro miembro de la Administración Pública del Distrito Federal u otra Entidad Federativa.</p>	<p>Artículo 156.- La publicidad se clasifica en:</p> <p>I.- III. (...)</p> <p>IV. Electoral y/o Política: Cuando se trate de dar a conocer al electorado los programas políticos sociales de un candidato a elección popular, o bien las metas alcanzadas por el titular o algún otro miembro de la Administración Pública de la Ciudad de México u otra Entidad Federativa.</p>
Artículo 157.- (...)	Artículo 157.- (...)
Artículo 158.- (...)	Artículo 158.- (...)
Artículo 159.- (...)	Artículo 159.- (...)
Artículo 160.- (...)	Artículo 160.- (...)
Artículo 161.- (...)	Artículo 161.- (...)
Artículo 162.- (...)	Artículo 162.- (...)
CAPÍTULO XIII DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	CAPÍTULO XIII DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS
Artículo 163.- (...)	Artículo 163.- (...)
Artículo 164.- Las tarifas de transporte	Artículo 164.- Las tarifas de transporte

COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>público de pasajeros en todas sus modalidades, serán determinadas por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios.</p> <p>(...)</p>	<p>público de pasajeros en todas sus modalidades, serán determinadas por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios.</p> <p>(...)</p>
Artículo 165.- (...)	Artículo 165.- (...)
Artículo 166.- (...)	Artículo 166.- (...)
Artículo 167.- (...)	Artículo 167.- (...)
Artículo 168.- (...)	Artículo 168.- (...)
Artículo 169.- (...)	Artículo 169.- (...)
<p>CAPÍTULO XIV DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD Y SU USO</p>	<p>CAPÍTULO XIV DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD Y SU USO</p>
<p>Artículo 170.- La infraestructura para la movilidad, sus servicios y los usos de estos espacios en el Distrito Federal, se sujetará a lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como a las políticas establecidas por la Administración Pública, de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>I. La infraestructura para la movilidad y sus servicios deberán promover el respeto a los derechos humanos, así como la salvaguarda del orden público y serán planeados, diseñados y regulados bajo los principios</p>	<p>Artículo 170.- La infraestructura para la movilidad, sus servicios y los usos de estos espacios en la Ciudad de México, se sujetará a lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como a las políticas establecidas por la Administración Pública, de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>I. La infraestructura para la movilidad y sus servicios deberán promover el respeto a los derechos humanos, así como la salvaguarda del orden público y serán planeados, diseñados y regulados bajo los principios</p>

COMISIÓN DE MOVILIDAD

establecidos en la presente Ley;

L. Establecer políticas y mecanismos que eviten actividades que interfieran en la seguridad de los usuarios, especialmente en los sistemas de transporte público de vía exclusiva o que utilizan carriles preferenciales. Así como el retiro de los vehículos y objetos que limiten o impidan su uso adecuado;

N. Promover un diseño vial que procure un uso equitativo, del espacio público por parte de todos los usuarios y que regule la circulación de vehículos motorizados para que se fomente la realización de otras actividades diferentes a la circulación;

M. Establecer lineamientos para regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública y definir políticas de estacionamiento fuera de la vía pública de acuerdo con el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción y funcionamiento;

V. Instaurar las medidas de protección civil y emergencia que se adopten en relación con el desplazamiento de personas y sus bienes en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o alteración del orden público. Para ello la Secretaría deberá preservar bajo su control, una red vial estratégica que garantice la movilidad en dichas situaciones.

Artículo 171.- Las vialidades están integradas por elementos inherentes e

establecidos en la presente Ley;

L. Establecer políticas y mecanismos que eviten actividades que interfieran en la seguridad de los usuarios, especialmente en los sistemas de transporte público de vía exclusiva o que utilizan carriles preferenciales. Así como el retiro de los vehículos y objetos que limiten o impidan su uso adecuado;

N. Promover un diseño vial que procure un uso equitativo, del espacio público por parte de todos los usuarios y que regule la circulación de vehículos motorizados para que se fomente la realización de otras actividades diferentes a la circulación;

M. Establecer los lineamientos necesarios para lograr una correcta gestión de la demanda de estacionamientos en la vía pública y promover la instalación de parquímetros y definir políticas de estacionamiento fuera de la vía pública de acuerdo con el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción y funcionamiento; y

V. Instaurar las medidas de protección civil y emergencia que se adopten en relación con el desplazamiento de personas y sus bienes en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o alteración del orden público. Para ello la Secretaría deberá preservar bajo su control, una red vial estratégica que garantice la movilidad en dichas situaciones.

Artículo 171.- Las vialidades están integradas por elementos inherentes e

COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>incorporados, los cuales deberán ser diseñados, construidos y colocados en apego a la normatividad vigente y de tal forma que garanticen la seguridad, el diseño universal, su uso adecuado y permitan la circulación eficiente de todos los usuarios.</p> <p>La incorporación de infraestructura, servicios y demás elementos a la vialidad se sujetará a las siguientes prioridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los necesarios para proporcionar servicios públicos a la población; II. Los relacionados con la señalización vial y la nomenclatura; III. Los que menos afecten, obstaculicen u obstruyan su uso adecuado; IV. Los relacionados con la publicidad y la preservación del entorno; y V. Los demás elementos susceptibles legal y materialmente de incorporación. 	<p>incorporados, los cuales deberán ser diseñados, construidos y colocados en apego a la normatividad vigente y de tal forma que garanticen la seguridad, el diseño universal, su uso adecuado y permitan la circulación eficiente de todos los usuarios.</p> <p>La incorporación de infraestructura, servicios y demás elementos a la vialidad se sujetará a las siguientes prioridades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los necesarios para proporcionar servicios públicos a la población; II. Los relacionados con la señalización vial y la nomenclatura; III. Los necesarios para la gestión de la demanda de estacionamiento en la vía pública; III. Los que menos afecten, obstaculicen u obstruyan su uso adecuado; IV. Los relacionados con la publicidad y la preservación del entorno; y V. Los demás elementos susceptibles legal y materialmente de incorporación.
<p>Artículo 172.- Para incorporar infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad, es necesario contar con la autorización de inscripción expedido por las delegaciones o el aviso correspondiente; en el ámbito de sus atribuciones. Para expedir la autorización, la delegación requerirá visto bueno de las autoridades competentes.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 172.- Para incorporar infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad, es necesario contar con la autorización de inscripción expedido por las alcaldías o el aviso correspondiente; en el ámbito de sus atribuciones. Para expedir la autorización, la delegación requerirá visto bueno de las autoridades competentes.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 173.- En el otorgamiento o</p>	<p>Artículo 173.- En el otorgamiento o</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>modificación de las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, las delegaciones deberán ajustarse al programa integral de movilidad, al programa integral de seguridad vial y a los programas de desarrollo urbano, así como la opinión de la secretaria.</p> <p>(...)</p>	<p>modificación de las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, las Alcaldías deberán ajustarse al programa integral de movilidad, al programa integral de seguridad vial y a los programas de desarrollo urbano, así como la opinión de la secretaria.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 174.- Para la incorporación de infraestructura, servicios o elementos a las vialidades por parte de las dependencias, instituciones y entidades de la Administración Pública, es necesario presentar el aviso de inscripción en el registro delegacional, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto.</p> <p>La inscripción en el registro delegacional, se comprobará mediante la constancia respectiva expedida por la Delegación correspondiente en el ámbito de su competencia</p> <p>Los requisitos y procedimientos para la obtención de inscripción en el registro delegacional se establecen en los reglamentos correspondientes.</p>	<p>Artículo 174.- Para la incorporación de infraestructura, servicios o elementos a las vialidades por parte de las dependencias, instituciones y entidades de la Administración Pública, es necesario presentar el aviso de inscripción en el registro de la alcaldía, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto.</p> <p>La inscripción en el registro delegacional, se comprobará mediante la constancia respectiva expedida por la Alcaldía correspondiente en el ámbito de su competencia</p> <p>Los requisitos y procedimientos para la obtención de inscripción en el registro de la Alcaldía se establecen en los reglamentos correspondientes.</p>
<p>Artículo 175.- Las dependencias, instituciones y entidades son responsables de la infraestructura y elementos que relacionados con sus atribuciones, se incorporen a la vialidad, así como de su mantenimiento, preservación y retiro, cuando sea procedente.</p> <p>Las delegaciones notificarán a las dependencias, instituciones o entidades de la Administración Pública, cuando</p>	<p>Artículo 175.- Las dependencias, instituciones, alcaldías y entidades son responsables de la infraestructura y elementos que relacionados con sus atribuciones, se incorporen a la vialidad, así como de su mantenimiento, preservación y retiro, cuando sea procedente.</p> <p>Las alcaldías notificarán a las dependencias, instituciones o entidades de la Administración Pública, cuando</p>

COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>sea necesario el mantenimiento, preservación o retiro de los elementos o infraestructura incorporada a la vialidad.</p>	<p>sea necesario el mantenimiento, preservación o retiro de los elementos o infraestructura incorporada a la vialidad que no se encuentre a su cargo.</p>
<p>Artículo 176.- Las causas por las que se podrán retirar infraestructura y elementos de la vialidad, así como el procedimiento para su retiro se establece en el reglamento correspondiente. De no recogerse los elementos en el término establecido en el reglamento, pasarán a propiedad del erario del Distrito Federal.</p> <p>Independientemente de las sanciones procedentes, el titular de la autorización deberá pagar los derechos u honorarios, generados por el servicio de ejecución del retiro de elementos y/o derechos generados por el almacenaje.</p>	<p>Artículo 176.- Las causas por las que se podrán retirar infraestructura y elementos de la vialidad, así como el procedimiento para su retiro se establece en el reglamento correspondiente. De no recogerse los elementos en el término establecido en el reglamento, pasarán a propiedad del erario de la Ciudad de México.</p> <p>Independientemente de las sanciones procedentes, el titular de la autorización deberá pagar los derechos u honorarios, generados por el servicio de ejecución del retiro de elementos y/o derechos generados por el almacenaje.</p>
<p>Artículo 177.- La Delegación informará semestralmente a la Secretaría y a la Agencia de las autorizaciones y avisos reinscripción, extinciones y revocaciones de incorporación de infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad, así como del retiro de estos.</p>	<p>Artículo 177.- La Alcaldía informará semestralmente a la Secretaría y a la Agencia de las autorizaciones y avisos reinscripción, extinciones y revocaciones de incorporación de infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad, así como del retiro de estos.</p>
<p>Artículo 178.- (...)</p>	<p>Artículo 178.- (...)</p>
<p>Artículo 179.- (...)</p>	<p>Artículo 179.- (...)</p>
<p>Artículo 180.- (...)</p>	<p>Artículo 180.- (...)</p>
<p>Artículo 181.- (...)</p>	<p>Artículo 181.- (...)</p>
<p>Artículo 182.- (...)</p>	<p>Artículo 182.- (...)</p>
<p>Artículo 183.- Con el objeto de garantizar un funcionamiento adecuado</p>	<p>Artículo 183.- Con el objeto de garantizar un funcionamiento adecuado</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>de las vialidades para el tránsito peatonal y vehicular, la Secretaría; de conformidad con lo que disponga el Reglamento, publicará y mantendrá actualizado el Manual de Diseño Vial del Distrito Federal.</p>	<p>de las vialidades para el tránsito peatonal y vehicular, la Secretaría; de conformidad con lo que disponga el Reglamento, publicará y mantendrá actualizado el Manual de Diseño Vial de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 184.- Todo nuevo proyecto para la construcción de vialidades en la Ciudad de México deberá considerar espacios de calidad, accesibles, sobre todo para personas con discapacidad, y con criterios de diseño universal para la circulación de peatones, y ciclistas; así como lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano y la normatividad aplicable vigente en la materia.</p>	<p>Artículo 184.- Todo nuevo proyecto para la construcción de vialidades en la Ciudad de México deberá considerar espacios de calidad, accesibles, sobre todo para personas con discapacidad, y con criterios de diseño universal para la circulación de peatones, y ciclistas; así como lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano y la normatividad aplicable vigente en la materia.</p>
<p>Artículo 185.- La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría de Obras y las Delegaciones, deberán garantizar que en todas las vialidades de la Ciudad, exista señalización vial y nomenclatura, con el propósito de proporcionar una mayor orientación a la población y agilizar la fluidez del tránsito peatonal y vehicular.</p> <p>La nomenclatura y la señalización vial en todas las áreas de circulación peatonal y vehicular se ajustarán a lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito del Distrito Federal, que deberá publicar y mantener actualizado la Secretaría.</p>	<p>Artículo 185.- La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría de Obras y las Alcaldías, deberán garantizar que en todas las vialidades de la Ciudad, exista señalización vial y nomenclatura, con el propósito de proporcionar una mayor orientación a la población y agilizar la fluidez del tránsito peatonal y vehicular.</p> <p>La nomenclatura y la señalización vial en todas las áreas de circulación peatonal y vehicular se ajustarán a lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México, que deberá publicar y mantener actualizado la Secretaría.</p>
<p>Artículo 186.- (...)</p> <p>La Secretaría de Obras y las Delegaciones en el ámbito sus</p>	<p>Artículo 186.- (...)</p> <p>La Secretaría de Obras y las Alcaldías en el ámbito sus atribuciones son las</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>atribuciones son las únicas facultadas para la instalación y preservación de la señalización vial.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de la Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal, establecerá los lineamientos para la asignación, revisión, y en su caso, modificación del contenido de las placas de nomenclatura oficial, así como la instalación de la nomenclatura de las vialidades y espacios públicos. La Secretaría de Obras y las Delegaciones en el ámbito de sus atribuciones, serán las únicas facultadas para la instalación y preservación de la nomenclatura.</p>	<p>únicas facultadas para la instalación y preservación de la señalización vial.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de la Comisión de Nomenclatura de la Ciudad de México, establecerá los lineamientos para la asignación, revisión, y en su caso, modificación del contenido de las placas de nomenclatura oficial, así como la instalación de la nomenclatura de las vialidades y espacios públicos. La Secretaría de Obras y las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, serán las únicas facultadas para la instalación y preservación de la nomenclatura.</p>
<p>Artículo 187.- (...)</p> <p>La Administración Pública instrumentará las acciones necesarias para crear, conservar y optimizar estos espacios; para local la Secretaría emitirá el Manual de diseño y operación de las Áreas de Transferencia para el Transporte en el Distrito Federal, así como los estudios y acciones necesarias para la reconversión de las áreas de transferencia existentes con objeto de mejorar su infraestructura y servicios.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 187.- (...)</p> <p>La Administración Pública instrumentará las acciones necesarias para crear, conservar y optimizar estos espacios; para local la Secretaría emitirá el Manual de diseño y operación de las Áreas de Transferencia para el Transporte en la Ciudad de México, así como los estudios y acciones necesarias para la reconversión de las áreas de transferencia existentes con objeto de mejorar su infraestructura y servicios.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 188.- (...)</p>	<p>Artículo 188.- (...)</p>
<p>Artículo 189.- (...)</p>	<p>Artículo 189.- (...)</p>
<p>Artículo 190.- La Administración Pública deberá establecer en coordinación con las entidades federales colindantes, las áreas de transferencia para el</p>	<p>Artículo 190.- La Administración Pública deberá establecer en coordinación con las entidades federales colindantes, las áreas de transferencia para el</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

transporte en las zonas limítrofes del Distrito Federal que permitan la correcta operación del Sistema Integrado de Transporte.	transporte en las zonas limítrofes de la Ciudad de México que permitan la correcta operación del Sistema Integrado de Transporte.
Artículo 191.- La administración, explotación y supervisión de las terminales de transporte público y centros de transferencia modal corresponde a la Administración Pública la cual podrá otorgar la construcción y explotación de estos equipamientos a través de concesiones, permisos o esquemas de coinversión.	Artículo 191.- La administración, explotación y supervisión de las terminales de transporte público y centros de transferencia modal corresponde a la Administración Pública la cual podrá otorgar la construcción y explotación de estos equipamientos a través de concesiones, permisos o esquemas de coinversión.
Artículo 192.- La Administración Pública determinará los mecanismos para que los prestadores del servicio público de transporte realicen el pago de derechos por la utilización de las áreas de transferencia para el transporte de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal.	Artículo 192.- La Administración Pública determinará los mecanismos para que los prestadores del servicio público de transporte realicen el pago de derechos por la utilización de las áreas de transferencia para el transporte de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México .
Artículo 193.- De conformidad con esta ley y los ordenamientos que de ella emanen la administración pública garantizará que los habitantes del Distrito Federal, puedan optar libremente dentro de los modos disponibles, aquel que resuelva sus necesidades de traslados. Para ello deberá ofrecer información que permita elegir las alternativas más eficientes para los desplazamientos, dando a conocer las situaciones que alteren la operación de los sistemas de transporte público y las vialidades.	Artículo 193.- De conformidad con esta ley y los ordenamientos que de ella emanen la administración pública garantizará que los habitantes de la Ciudad de México , puedan optar libremente dentro de los modos disponibles, aquel que resuelva sus necesidades de traslados. Para ello deberá ofrecer información que permita elegir las alternativas más eficientes para los desplazamientos, dando a conocer las situaciones que alteren la operación de los sistemas de transporte público y las vialidades.
Artículo 194.- (...)	Artículo 194.- (...)



COMISIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 195.- (...)	Artículo 195.- (...)
Artículo 196.- (...) Para efectos del párrafo que antecede, el mantenimiento de las vías primarias serán responsabilidad de la Secretaría de Obras y las vías secundarias de las delegaciones. (...)	Artículo 196.- (...) Para efectos del párrafo que antecede, el mantenimiento de las vías primarias serán responsabilidad de la Secretaría de Obras y las vías secundarias de las Alcaldías . (...)
Artículo 197.- (...)	Artículo 197.- (...)
Artículo 198.- (...) (...) En dicho reglamento se determinarán los requisitos legales y administrativos que deben cubrir los conductores y las características de seguridad con las que deberán contar los vehículos y conductores para circular en el territorio del Distrito Federal. (...)	Artículo 198.- (...) (...) En dicho reglamento se determinarán los requisitos legales y administrativos que deben cubrir los conductores y las características de seguridad con las que deberán contar los vehículos y conductores para circular en el territorio de la Ciudad de México . (...)
Artículo 199.- (...)	Artículo 199.- (...)
Artículo 200.- Corresponde a la Secretaría llevar el registro de estacionamientos públicos con base en la información proporcionada por las Delegaciones. La información recabada deberá ser integrada y publicada de forma bimestral a través de una base de datos georeferenciada. Los datos que deberán presentar de forma mensual las Delegaciones para la actualización del registro se especificarán en el Reglamento.	Artículo 200.- Corresponde a la Secretaría llevar el registro de estacionamientos públicos con base en la información proporcionada por las Alcaldías . La información recabada deberá ser integrada y publicada de forma bimestral a través de una base de datos georeferenciada. Los datos que deberán presentar de forma mensual las Alcaldías para la actualización del registro se especificarán en el Reglamento.



COMISIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 201.- (,...)	Artículo 201.- (,...)
<p>Artículo 202.- Los lineamientos generales para la ubicación, construcción, clasificación y funcionamiento de los estacionamientos públicos, así como la implementación de tecnologías para facilitar su operación y sistemas de información al usuario serán emitidos y actualizados por la Secretaría en coordinación con las demás entidades implicadas, de conformidad a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano, el Reglamento y el Reglamento de Construcciones.</p>	<p>Artículo 202.- Los lineamientos generales para la ubicación, construcción, clasificación y funcionamiento de los estacionamientos públicos, así como la implementación de tecnologías para facilitar su operación y sistemas de información al usuario serán emitidos y actualizados por la Secretaría en coordinación con las demás entidades implicadas, de conformidad a lo establecido en la la ley de estacionamientos públicos d la Ciudad de México, Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Proyecto Anual de Implementación, los Programas de Desarrollo Urbano, el Reglamento y el Reglamento de Construcciones.</p> <p>Los titulares de las Alcaldías en el ámbito de su demarcación autorizarán el funcionamiento, la tarifa y ubicación de los estacionamientos públicos de acuerdo a los instrumentos de planeación de la Ciudad y demás normativa aplicable.</p>
<p>Artículo 203.- Los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad o vehículos con placa de matrícula verde, así como de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios</p>	<p>Artículo 203.- Los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad o vehículos con placa de matrícula verde, así como de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

de bicicletas y motocicletas.

Las autoridades delegacionales podrán examinar en todo tiempo, que las instalaciones y la construcción reúnan las condiciones señaladas en los párrafos que anteceden y que tengan a su servicio personal capacitado.

de bicicletas y motocicletas.

Las autoridades **de las Alcaldías** podrán examinar en todo tiempo, que las instalaciones y la construcción reúnan las condiciones señaladas en los párrafos que anteceden y que tengan a su servicio personal capacitado.

Artículo 204.- La Secretaría propondrá al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, **así como en el Proyecto Anual de Implementación**, las tarifas para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos por cada zona de la Ciudad, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso del transporte público y no motorizado.

Artículo 204.- La Secretaría propondrá al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, **así como en el Proyecto Anual de Implementación**, las tarifas para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos por cada zona de la Ciudad, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso del transporte público y no motorizado.

Artículo 205.- Con base en lo establecido por las Normas Técnicas Complementarias al Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y en los programas de desarrollo urbano, la Secretaría realizará los estudios necesarios que permitan establecer las estrategias de gestión del estacionamiento para reducir la demanda de estos espacios dentro de las edificaciones.

Artículo 205.- Con base en lo establecido por las Normas Técnicas Complementarias al Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones de **la Ciudad de México** y en los programas de desarrollo urbano, la Secretaría realizará los estudios necesarios que permitan establecer las estrategias de gestión del estacionamiento para reducir la demanda de estos espacios dentro de las edificaciones.

Artículo 206.- Los operadores y acomodadores que presten el servicio de estacionamiento deberán de contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los

Artículo 206.- Los operadores y acomodadores que presten el servicio de estacionamiento deberán de contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los



COMISIÓN DE MOVILIDAD

daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo o en la de terceros de conformidad a lo establecido por la ley de establecimientos mercantiles del Distrito Federal.	daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo o en la de terceros de conformidad a lo establecido por la ley de estacionamientos públicos de la Ciudad de México.
Artículo 207.- (...) La Secretaría establecerá los lineamientos de señalamiento horizontal y vertical para el estacionamiento de vehículos en lava pública mediante el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito del Distrito Federal.	Artículo 207.- (...) La Secretaría establecerá los lineamientos de señalamiento horizontal y vertical para el estacionamiento de vehículos en lava pública mediante el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México.
Artículo 208.- (...)	Artículo 208.- (...)
Artículo 209.- (...)	Artículo 209.- (...)
Artículo 210.- (...)	Artículo 210.- (...)
Artículo 211.- Tienen el derecho de utilizar las vialidades, quienes habitan o transitan en el Distrito Federal, por lo que los particulares o autoridades no podrán limitar el tránsito de peatones y vehículos.	Artículo 211.- Toda persona tiene el derecho al uso pacífico de la vía pública en la Ciudad de México , por lo que los particulares o autoridades no podrán limitar el tránsito de peatones y vehículos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de dicho derecho.
Artículo 212.- Seguridad Pública tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos den aviso. (...)	Artículo 212 - Seguridad Pública tendrá la obligación de garantizar el derecho al uso pacífico de la vía pública , y de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos den aviso. (...)
Artículo 213.- (...)	Artículo 213.- (...)
Artículo 214.- (...)	Artículo 214.- (...)



COMISIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 215.- (...)	Artículo 215.- (...)
<p>Artículo 216.- La Administración Pública deberá planear e impulsar la implementación de centros logísticos en el Distrito Federal, los cuales estarán ubicados preferentemente en la periferia de la Ciudad y/o en puntos estratégicos que permitan hacer más eficiente el traslado de mercancías y minimizar los impactos en la vialidad producto de la circulación de los vehículos de carga.</p> <p>Una vez logrado lo estipulado en el párrafo se establecerá en el Reglamento de Tránsito las restricciones para la circulación de vehículos de más de dos ejes en el Distrito Federal, mismos que no lo podrán circular en zonas y horarios definidos por la Secretaría.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 216.- La Administración Pública deberá planear e impulsar la implementación de centros logísticos en la Ciudad de México, los cuales estarán ubicados preferentemente en la periferia de la Ciudad y/o en puntos estratégicos que permitan hacer más eficiente el traslado de mercancías y minimizar los impactos en la vialidad producto de la circulación de los vehículos de carga.</p> <p>Queda prohibida la circulación dentro de la Ciudad de México a los vehículos de carga doblemente articulados o más, las veinticuatro horas del día de lunes a domingo.</p> <p>Una vez logrado lo estipulado en el párrafo se establecerá en el Reglamento de Tránsito las restricciones para la circulación de vehículos de más de dos ejes en la Ciudad de México, mismos que no lo podrán circular en zonas y horarios te, se impondrá multa de cie</p> <p>(...)</p>
Artículo 217.- (...)	Artículo 217.- (...)
Artículo 218.- (...)	Artículo 218.- (...)
Artículo 219.- (...)	Artículo 219.- (...)
Artículo 220.- (...)	Artículo 220.- (...)
Artículo 221.- Seguridad Pública, en coordinación con la Secretaría deberá garantizar que la programación del sistema de semaforización vial optimice	Artículo 221.- Seguridad Pública, en coordinación con la Secretaría deberá garantizar que la programación del sistema de semaforización vial optimice



VI LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

1 de mayo de 2012

COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>con cortesía, por lo que las personas deberán observar un trato respetuoso hacia el personal de apoyo vial, agentes de tránsito y prestadores de servicio de transporte público de pasajeros;</p> <p>L. Dar prioridad del uso del espacio a los usuarios de acuerdo a la jerarquía de movilidad establecida en la presente Ley;</p> <p>M. Los conductores de vehículos motorizados deberán conducir de forma prudente y con cautela;</p> <p>V. Promover la utilización del transporte público y no motorizado para mejorar las condiciones de salud y protección del medio ambiente.</p>	<p>II. La circulación en la vía pública será con cortesía, por lo que las personas deberán observar un trato respetuoso hacia el personal de apoyo vial, agentes de tránsito y prestadores de servicio de transporte público de pasajeros;</p> <p>III. Dar prioridad del uso del espacio a los usuarios de acuerdo a la jerarquía de movilidad establecida en la presente Ley;</p> <p>IV. Los conductores de vehículos motorizados deberán conducir de forma prudente y con cautela;</p> <p>V. Promover la utilización del transporte público y no motorizado para mejorar las condiciones de salud y protección del medio ambiente.</p> <p>VI. Prevención de incidentes, accidentes y hechos de tránsito.</p>
<p>Artículo 226.- Los usuarios del sistema de movilidad tienen derecho a utilizar la infraestructura para la movilidad y sus servicios, así como la obligación de cumplir con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones que se establezcan para iluso de los sistemas de transporte público.</p>	<p>Artículo 226.- Los usuarios del sistema de movilidad tienen derecho a utilizar la infraestructura para la movilidad y sus servicios, así como la obligación de cumplir con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones que se establezcan para iluso de los sistemas de transporte público.</p>
<p>Artículo 227.- La Secretaría coordinará con las dependencias y entidades correspondientes e impulsará la vinculación con el sector social y privado para el diseño e instrumentación de programas de educación vial y campañas de comunicación para difundir:</p> <p>I. La cortesía entre los usuarios de la</p>	<p>Artículo 227.- La Secretaría coordinará con las dependencias y entidades correspondientes e impulsará la vinculación con el sector social y privado para el diseño e instrumentación de programas de educación vial y campañas de comunicación para difundir:</p> <p>I. El carácter público de las calles y</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

establecidas en esta Ley;

III. Cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de movilidad, así como con las políticas y programas de la Secretaría;

IV. Construir, ampliar y adecuar, con sus propios recursos, el equipamiento auxiliar de transporte, para la debida prestación del servicio de transporte público;

V. Proporcionar a la Secretaría, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios, así como los reportes de operación, constancia de no adeudo de las obligaciones obrero-patronales, estados financieros de acuerdo a aperiodicidad que establezca el reglamento para conocer y evaluar la prestación del servicio público encomendado;

VI. Prestar el servicio de transporte público de manera gratuita, cuando por causas de caso fortuito, fuerza mayor, movimientos sociales, cuestiones de seguridad pública o seguridad nacional así lo requieran y en cuyas situaciones la Secretaría informará a los concesionarios;

VII. En caso de personas morales, presentar a más tardar el diez de noviembre de cada año, el programa anual de capacitación para su aprobación ante la Secretaría, la cual antes del treinta de noviembre, emitirá su respuesta, comentarios/o modificaciones;

VIII. En caso de personas morales, capacitar a sus operadores y demás personas que tengan relación con el

establecidas en esta Ley;

III. Cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de movilidad, así como con las políticas y programas de la Secretaría;

IV. Construir, ampliar y adecuar, con sus propios recursos, el equipamiento auxiliar de transporte, para la debida prestación del servicio de transporte público;

V. Proporcionar a la Secretaría, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios, así como los reportes de operación, constancia de no adeudo de las obligaciones obrero-patronales, estados financieros de acuerdo a aperiodicidad que establezca el reglamento para conocer y evaluar la prestación del servicio público encomendado;

VI. Prestar el servicio de transporte público de manera gratuita, cuando por causas de caso fortuito, fuerza mayor, movimientos sociales, cuestiones de seguridad pública o seguridad nacional así lo requieran y en cuyas situaciones la Secretaría informará a los concesionarios;

VII. En caso de personas morales, presentar a más tardar el diez de noviembre de cada año, el programa anual de capacitación para su aprobación ante la Secretaría, la cual antes del treinta de noviembre, emitirá su respuesta, comentarios/o modificaciones;

VIII. En caso de personas morales, capacitar a sus operadores y demás personas que tengan relación con el



COMISIÓN DE MOVILIDAD

servicio proporcionado, de acuerdo a los lineamientos de contenidos mínimos que establezca la Secretaría y en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Las personas referidas en el párrafo anterior, deberán cursar y acreditar de acuerdo a lo que la Secretaría determine, un curso de actualización, así como un curso de primeros auxilios y sensibilización para la prestación del servicio a personas con discapacidad y/o movilidad limitada;

X. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental y a las prioridades que determine la Secretaría;

XI. Vigilar que los conductores de sus vehículos, cuenten con la licencia exigida por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para operar unidades de transporte público y con los requisitos y documentos necesarios para desempeñar esta actividad; e informar por escrito a la Secretaría los datos de identificación y localización de sus conductores;

XII. Contar con póliza de seguro vigente para responder por los daños que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios y terceros en su persona y/o patrimonio, con una cobertura mínima de dos mil quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, dependiendo de la modalidad de transporte a la que corresponda y de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, siempre y cuando en el

servicio proporcionado, de acuerdo a los lineamientos de contenidos mínimos que establezca la Secretaría y en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Las personas referidas en el párrafo anterior, deberán cursar y acreditar de acuerdo a lo que la Secretaría determine, un curso de actualización, así como un curso de primeros auxilios y sensibilización para la prestación del servicio a personas con discapacidad y/o movilidad limitada;

X. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental y a las prioridades que determine la Secretaría;

XI. Vigilar que los conductores de sus vehículos, cuenten con la licencia exigida por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para operar unidades de transporte público y con los requisitos y documentos necesarios para desempeñar esta actividad; e informar por escrito a la Secretaría los datos de identificación y localización de sus conductores;

XII. Contar con póliza de seguro vigente para responder por los daños que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios y terceros en su persona y/o patrimonio, con una cobertura mínima de dos mil quinientas veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, dependiendo de la modalidad de transporte a la que corresponda y de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, siempre y cuando en el mercado exista un



PARLAMENTO
ABIERTO
(1996-2001)

COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>vía;</p> <p>I. La promoción de la elección consciente del modo de transporte más eficiente, con menor costo y que responda a las necesidades de desplazamiento de cada usuario;</p> <p>II. Las externalidades negativas del uso desmedido del automóvil particular y sus consecuencias en la salud y el medioambiente;</p> <p>M. La utilización de modos de transporte activo para abatir el sedentarismo;</p> <p>V. El respeto a las reglas de circulación, así como las infracciones y sanciones contemplados en el Reglamento de tránsito y demás ordenamientos;</p> <p>VI. Los riesgos que conlleva la utilización de vehículos motorizados en la incidencia de hechos de tránsito;</p> <p>VII. El respeto a los espacios de circulación peatonal, ciclista y de transporte público, así como a los espacios reservados a las personas con discapacidad;</p> <p>VIII. La preferencia de paso de peatones y ciclistas; en razón de su vulnerabilidad;</p> <p>IX. El significado y preservación de la señalización vial, y</p> <p>X. El cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente.</p>	<p>vialidades así como la cortesía entre los usuarios de la vía;</p> <p>I. La promoción de la elección consciente del modo de transporte más eficiente, con menor costo y que responda a las necesidades de desplazamiento de cada usuario;</p> <p>II. Las externalidades negativas del uso desmedido del automóvil particular y sus consecuencias en la salud y el medioambiente;</p> <p>M. La utilización de modos de transporte activo para abatir el sedentarismo;</p> <p>V. El respeto a las reglas de circulación, así como las infracciones y sanciones contemplados en el Reglamento de tránsito y demás ordenamientos;</p> <p>VI. Los riesgos que conlleva la utilización de vehículos motorizados en la incidencia de hechos de tránsito;</p> <p>VII. El respeto a los espacios de circulación peatonal, ciclista y de transporte público, así como a los espacios reservados a las personas con discapacidad;</p> <p>VIII. La preferencia de paso de peatones y ciclistas; en razón de su vulnerabilidad;</p> <p>IX. El significado y preservación de la señalización vial, y</p> <p>X. El cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente.</p>
<p>Artículo 228.- (...)</p>	<p>Artículo 228.- (...)</p>
<p>Artículo 229.- Será responsabilidad de</p>	<p>Artículo 229.- Será responsabilidad de</p>



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

COMISIÓN DE MOVILIDAD

COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>la Secretaría definir los alcances y contenidos de los cursos de manejo para todo aquel que aspire a obtener por primera vez una licencia o permiso para conducir un vehículo motorizado en la Ciudad de México.</p> <p>Además, llevará un registro de la capacitación impartida a conductores y aspirantes a conductores y certificará a los aspirantes a obtener licencia o permiso de conducir en el Distrito Federal.</p>	<p>la Secretaría definir los alcances y contenidos de los cursos de manejo para todo aquel que aspire a obtener por primera vez una licencia o permiso, así como a los conductores con licencia suspendida, para conducir un vehículo motorizado en la Ciudad de México.</p> <p>Además, llevará un registro de la capacitación impartida a conductores y aspirantes a conductores y certificará a los aspirantes a obtener licencia o permiso por primera vez y/o a los conductores con la licencia suspendida y/o extraviada.</p>
<p>Artículo 231.- La Secretaría promoverá ante la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, la incorporación aros planes de estudio de cursos, talleres o materias que contengan temas de seguridad, educación vial y movilidad urbana, a niveles de preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior.</p>	<p>Artículo 231.- La Secretaría promoverá ante la Secretaría de Educación Pública en la Ciudad de México, la incorporación aros planes de estudio de cursos, talleres o materias que contengan temas de seguridad, educación vial y movilidad urbana, a niveles de preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior.</p>
<p>Artículo 232.- Con el fin de hacer efectivas la capacitación y difundir la cultura de la movilidad en el Distrito Federal, la Secretaría contará con un cuerpo especializado de información, orientación, auxilio, seguridad vial y apoyo a la movilidad, que proporcione estos servicios a la población en general.</p>	<p>Artículo 232.- Con el fin de hacer efectivas la capacitación y difundir la cultura de la movilidad en la Ciudad de México, la Secretaría contará con un cuerpo especializado de información, orientación, auxilio, seguridad vial y apoyo a la movilidad, que proporcione estos servicios a la población en general.</p>
<p>Artículo 238 - Para fomentar la cultura de la movilidad entre los habitantes del Distrito Federal, la Secretaría podrá:</p> <p>I. Promover la participación ciudadana mediante el conocimiento, ejercicio,</p>	<p>Artículo 238.- Para fomentar la cultura de la movilidad entre los habitantes de la Ciudad de México, la Secretaría, dependencias competentes, entidades, órganos descentralizados</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

respeto y cumplimiento de sus derechos obligaciones en materia de educación vial y cultura de la movilidad, en concordancia con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

I. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando acciones en materia de educación vial y movilidad, que garanticen la máxima transparencia de los procesos de planificación que permitan tomar decisiones democráticas y participativas.

II. Promover cursos, seminarios y conferencias, con la participación de especialistas y académicos sobre temas de educación vial y movilidad, que generen el desarrollo de políticas sustentables e incluyentes, orientadas al peatón, la bicicleta y al transporte público, que incluyan con especial atención a los grupos vulnerables y fomenten el uso responsable del transporte particular en la Ciudad.

y alcaldías podrán:

I. Promover la participación ciudadana mediante el conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos obligaciones en materia de educación vial y cultura de la movilidad, en concordancia con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;

II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando acciones en materia de educación vial y movilidad, que garanticen la máxima transparencia de los procesos de planificación que permitan tomar decisiones democráticas y participativas.

III. Promover cursos, seminarios y conferencias, con la participación de especialistas y académicos sobre temas de educación vial y movilidad, que generen el desarrollo de políticas sustentables e incluyentes, orientadas al peatón, la bicicleta y al transporte público, que incluyan con especial atención a los grupos vulnerables y fomenten el uso responsable del transporte particular en la Ciudad.

TÍTULO CUARTO
DE LA VERIFICACIÓN,
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA VERIFICACIÓN DEL
TRANSPORTE PÚBLICO, LA
INFRAESTRUCTURA E IMPACTO DE
MOVILIDAD

TÍTULO CUARTO
DE LA VERIFICACIÓN,
INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA VERIFICACIÓN DEL
TRANSPORTE PÚBLICO, LA
INFRAESTRUCTURA E IMPACTO DE
MOVILIDAD



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>Artículo 240.- (...) Además de las solicitudes que realice la Secretaría, el Instituto podrá practicar visitas de verificación solicitadas por diversas autoridades administrativas o jurisdiccionales, así como las que solicite la ciudadanía en general en términos del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.</p> <p>De igual forma se podrá comprobar que las personas físicas o morales cumplan con las resoluciones administrativas derivadas de los estudios de impacto de movilidad por lo que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal podrá realizar visitas de inspección o verificación en términos del párrafo anterior y artículos aplicables de esta Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 240.- (...) Además de las solicitudes que realice la Secretaría, el Instituto podrá practicar visitas de verificación solicitadas por diversas autoridades administrativas o jurisdiccionales, así como las que solicite la ciudadanía en general en términos del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.</p> <p>De igual forma se podrá comprobar que las personas físicas o morales cumplan con las resoluciones administrativas derivadas de los estudios de impacto de movilidad por lo que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México podrá realizar visitas de inspección o verificación en términos del párrafo anterior y artículos aplicables de esta Ley.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 243.- Las visitas de verificación practicadas por la Administración Pública deberán sujetarse a las formalidades y procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 243.- Las visitas de verificación practicadas por la Administración Pública deberán sujetarse a las formalidades y procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 244.- El Instituto para la emisión de las órdenes de visita de verificación, ejecución del acta de visita de verificación, así como la substanciación y resolución del</p>	<p>Artículo 244.- El Instituto para la emisión de las órdenes de visita de verificación, ejecución del acta de visita de verificación, así como la substanciación y resolución del</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>procedimiento de calificación, se sujetará a las disposiciones normativas que al efecto señalan la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles.</p>	<p>procedimiento de calificación, se sujetará a las disposiciones normativas que al efecto señalan la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Código de Procedimientos Civiles.</p>
<p>Artículo 247.- Los titulares de autorizaciones, así como los prestadores de los servicios público, mercantil y privado de transporte, están obligados a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos que sean inherentes a la naturaleza de la concesión o permiso otorgados, y en el supuesto de negativa o desobediencia, el Instituto y la Secretaría podrán imponer las sanciones y medidas previstas en esta Ley conforme a los procedimientos señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 247.- Los titulares de autorizaciones, así como los prestadores de los servicios público, mercantil y privado de transporte, están obligados a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos que sean inherentes a la naturaleza de la concesión o permiso otorgados, y en el supuesto de negativa o desobediencia, el Instituto y la Secretaría podrán imponer las sanciones y medidas previstas en esta Ley conforme a los procedimientos señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 249.- La inspección y verificación en las vías federales ubicadas dentro del territorio del Distrito Federal, se sujetarán a lo establecido en los convenios respectivos y acordes con las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 249.- La inspección y verificación en las vías federales ubicadas dentro del territorio de la Ciudad de México, se sujetarán a lo establecido en los convenios respectivos y acordes con las disposiciones legales aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIÓNES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIÓNES</p>
<p>Artículo 250.- Por conducir vehículos motorizados en vialidades del Distrito</p>	<p>Artículo 250.- Por conducir vehículos motorizados en vialidades del Distrito</p>



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>Federal que no cuenten con seguro de responsabilidad civil vigente que garantice daños a terceros, se sancionará con multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>Para el caso de propietario del vehículo particular tendrá cuarenta y cinco días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la Secretaría de Seguridad Pública durante el término anterior, le será cancelada la multa;</p>	<p>Federal que no cuenten con seguro de responsabilidad civil vigente que garantice daños a terceros, se sancionará con multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Para el caso de propietario del vehículo particular tendrá cuarenta y cinco días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la Secretaría de Seguridad Pública durante el término anterior, le será cancelada la multa;</p>
<p>Artículo 251.- (...)</p> <p>I. Prestar el servicio de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondiente, se sancionará con multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, tratándose de transporte individual de pasajeros y con multa de quinientos a seiscientos ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando se aplique a transporte colectivo de pasajeros y transporte de carga;</p> <p>II. Cuando se compruebe fehacientemente el cobro de tarifas distintas a las autorizadas por la Secretaría para el servicio de transporte público de pasajeros, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>III. A quien en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, modifique o altere los itinerarios o rutas, horarios, equipos para determinar la</p>	<p>Artículo 251.- (...)</p> <p>I. Prestar el servicio de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondiente, se sancionará con multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de transporte individual de pasajeros y con multa de quinientos a seiscientos ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando se aplique a transporte colectivo de pasajeros y transporte de carga;</p> <p>II. Cuando se compruebe fehacientemente el cobro de tarifas distintas a las autorizadas por la Secretaría para el servicio de transporte público de pasajeros, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;</p> <p>III. A quien en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, modifique o altere los itinerarios o rutas, horarios, equipos para determinar la</p>



VI LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

1 de mayo de 2011

COMISIÓN DE MOVILIDAD

tarifa o las condiciones de prestación del servicio en los términos de esta Ley, de la propia concesión y de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

IV. Negar la prestación del servicio de transporte público a cualquier usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato que se reciban de quien brinde dicho servicio, se sancionará con multa ochenta a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta a ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, tratándose de servicio de carga;

V. Negar, impedir u obstaculizar el uso del servicio de transporte a las personas con discapacidad, se sancionará con multa equivalente de ciento sesenta a doscientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

VI. Transportar materiales, sustancias o residuos peligrosos sin contar con los permisos correspondientes, se sancionará con multa de quinientos a mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

VII. Realizar servicios de transporte privado o mercantil de pasajeros o de carga, sin contar con el permiso correspondiente, se impondrá multa de ciento sesenta a doscientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

tarifa o las condiciones de prestación del servicio en los términos de esta Ley, de la propia concesión y de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**;

IV. Negar la prestación del servicio de transporte público a cualquier usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato que se reciban de quien brinde dicho servicio, se sancionará con multa ochenta a cien veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente** tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta a ochenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**;

V. Negar, impedir u obstaculizar el uso del servicio de transporte a las personas con discapacidad, se sancionará con multa equivalente de ciento sesenta a doscientos veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**;

VI. Transportar materiales, sustancias o residuos peligrosos sin contar con los permisos correspondientes, se sancionará con multa de quinientos a mil veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**;

VII. Realizar servicios de transporte privado o mercantil de pasajeros o de carga, sin contar con el permiso correspondiente, se impondrá multa de ciento sesenta a doscientos veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**;

VIII. Conducir una unidad afecta a concesión o permiso sin contar con

COMISIÓN DE MOVILIDAD

VIII. Conducir una unidad afecta a concesión o permiso sin contar con licencia para conducir o se encuentre vencida, se sancionará al propietario y al conductor de la unidad, con multa de ochenta a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, tratándose de unidades de pasajeros y de sesenta a ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en el caso de unidades de carga, así mismo se retirarán las unidades de la circulación;

IX. Conducir las unidades bajo los efectos del alcohol, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica, se impondrá multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en el caso de unidades de servicio de pasajeros y de doscientos cincuenta a trescientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en el caso de servicio de carga, sin perjuicio de la detención de la unidad y las demás responsabilidades en que se pueda incurrir;

X. Cuando no se respete con las unidades, el derecho para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los vías peatones y ciclistas, se impondrá multa de sesenta a ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, tratándose de servicio de carga;

XI. A los concesionarios o

licencia para conducir o se encuentre vencida, se sancionará al propietario y al conductor de la unidad, con multa de ochenta a cien veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, tratándose de unidades de pasajeros y de sesenta a ochenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, en el caso de unidades de carga, así mismo se retirarán las unidades de la circulación;

IX. Conducir las unidades bajo los efectos del alcohol, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica, se impondrá multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, en el caso de unidades de servicio de pasajeros y de doscientos cincuenta a trescientos cincuenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, en el caso de servicio de carga, sin perjuicio de la detención de la unidad y las demás responsabilidades en que se pueda incurrir;

X. Cuando no se respete con las unidades, el derecho para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los vías peatones y ciclistas, se impondrá multa de sesenta a ochenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, tratándose de servicio de carga,

XI. A los concesionarios o permisionarios que se nieguen a proporcionar la documentación, datos,



VI LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

Comisión de Movilidad

COMISIÓN DE MOVILIDAD

permisionarios que se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la naturaleza de las concesiones o permisos otorgados, que se les haya solicitado, se les sancionará con multa de ochenta a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

XII. (...)

XIII. A los concesionarios o permisionarios que no porten en sus unidades la póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio, se causen a los usuarios, peatones o terceros se les sancionará con multa de sesenta a ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en el caso de servicio de carga;

XIV. Al concesionario que altere la forma, diseño, estructura y construcción original de la unidad sin aprobación de la Secretaría, se sancionará con multa de cien a doscientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, tratándose de servicio de pasajeros y de ochenta a cien veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en el caso de servicio de carga;

XV. A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga que hagan base en lugares prohibidos o no destinados para ello, se les impondrá una multa de cien a doscientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, dependiendo de las

información y demás elementos inherentes a la naturaleza de las concesiones o permisos otorgados, que se les haya solicitado, se les sancionará con multa de ochenta a cien veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**;

XII. (...)

XIII. A los concesionarios o permisionarios que no porten en sus unidades la póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio, se causen a los usuarios, peatones o terceros se les sancionará con multa de sesenta a ochenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, en el caso de servicio de carga;

XIV. Al concesionario que altere la forma, diseño, estructura y construcción original de la unidad sin aprobación de la Secretaría, se sancionará con multa de cien a doscientos veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, tratándose de servicio de pasajeros y de ochenta a cien veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, en el caso de servicio de carga;

XV. A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga que hagan base en lugares prohibidos o no destinados para ello, se les impondrá una multa de cien a doscientos veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, dependiendo de las particularidades que se establezcan en



COMISIÓN DE MOVILIDAD

particularidades que se establezcan en el Reglamento de Tránsito;

XVI. A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga que realicen maniobras de ascenso y/o descenso de personas, así como también, carga y/o descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin, se les impondrá una multa de cien a doscientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, dependiendo de las particularidades que se establezcan en el Reglamento de Tránsito;

XVII. A las personas que incorporen elementos a la vialidad, sin autorización de la Administración Pública, se le impondrá una multa de treinta a cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y el retiro de los mismos;

XVIII. Las personas que no retiren los elementos incorporados a la vialidad en el plazo otorgado por la Administración Pública, se les impondrá una multa de dieciséis a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y el pago de los gastos de ejecución;

XIX. Las personas que utilicen inadecuadamente, obstruyan, limiten, dañen, deterioren o destruyan la nomenclatura o señalización vial, se les impondrá una multa de treinta a cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;

XX. A la contravención a la Ley, permiso y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, por la prestación del servicio de transporte en

el Reglamento de Tránsito;

XVI. A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga que realicen maniobras de ascenso y/o descenso de personas, así como también, carga y/o descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin, se les impondrá una multa de cien a doscientos veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, dependiendo de las particularidades que se establezcan en el Reglamento de Tránsito;

XVII. A las personas que incorporen elementos a la vialidad, sin autorización de la Administración Pública, se le impondrá una multa de treinta a cincuenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente** y el retiro de los mismos;

XVIII. Las personas que no retiren los elementos incorporados a la vialidad en el plazo otorgado por la Administración Pública, se les impondrá una multa de dieciséis a treinta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente** y el pago de los gastos de ejecución;

XIX. Las personas que utilicen inadecuadamente, obstruyan, limiten, dañen, deterioren o destruyan la nomenclatura o señalización vial, se les impondrá una multa de treinta a cincuenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**;

XX. A la contravención a la Ley, permiso y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, por la prestación del servicio de transporte en ciclo taxis y cuya sanción no esté



COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>ciclo taxis y cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; y</p>	<p>expresamente prevista, se impondrá multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; y</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA</p> <p>Artículo 257.- En contra de los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, en aplicación a esta Ley, su reglamento y disposiciones que de ella emanen, los afectados podrán interponer recurso de inconformidad, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien, intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA</p> <p>Artículo 257.- En contra de los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, en aplicación a esta Ley, su reglamento y disposiciones que de ella emanen, los afectados podrán interponer recurso de inconformidad, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, o bien, intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS DELITOS</p> <p>Artículo 258.- Comete el delito de transportación ilegal de pasajeros o de carga, el que sin contar con la concesión o permiso expedidos por la Secretaría para tales efectos, preste el servicio público, privado o mercantil de transporte de pasajeros o de carga en el Distrito Federal.</p> <p>A quien cometa el delito de transporte ilegal de pasajeros o de carga, se impondrá de tres meses a dos años de pena privativa de libertad y una multa de cuatrocientos ochenta a quinientos</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS DELITOS</p> <p>Artículo 258.- Comete el delito de transportación ilegal de pasajeros o de carga, el que sin contar con la concesión o permiso expedidos por la Secretaría para tales efectos, preste el servicio público, privado o mercantil de transporte de pasajeros o de carga en el Distrito Federal.</p> <p>A quien cometa el delito de transporte ilegal de pasajeros o de carga, se impondrá de tres meses a dos años de pena privativa de libertad y una multa de cuatrocientos ochenta a quinientos</p>

veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.	veces la Unidad de Medida y Actualización vigente
Artículo 259.- Se sancionará con pena privativa de libertad de dos a cuatro años y multa de quinientos a setecientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, a quien sin estar legalmente autorizado realice servicios de gestoría ante la Secretaría; y	Artículo 259.- Se sancionará con pena privativa de libertad de dos a cuatro años y multa de quinientos a setecientos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente , a quien sin estar legalmente autorizado realice servicios de gestoría ante la Secretaría; y
Artículo 260.- Se sancionará con pena privativa de libertad de tres a seis años y multa de setecientos a mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, a quien dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine a otro u otros, a prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la concesión correspondiente.	Artículo 260.- Se sancionará con pena privativa de libertad de tres a seis años y multa de setecientos a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente , a quien dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine a otro u otros, a prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la concesión correspondiente.
Artículo 261.- (...)	Artículo 261.- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Movilidad, se reunió con los integrantes de esta Comisión para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, a fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de lo siguiente

CONSIDERANDOS

I.- Que, el Dip. Andrés Atayde Rubiolo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó su Iniciativa con fundamento en lo que dispone la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su Artículo 17, Fracción IV, en su CAPÍTULO III DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES.

II.- Constitucionalidad, que se basa en términos de lo dispuesto por el artículo 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Que, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la faculta en su Artículo 13, del CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES, que la Comisión de Movilidad, es una comisión permanente y ordinaria, que debe cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyos artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64.

IV.- Que, en el estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 8, fracción I, reconoce a la Asamblea Legislativa como autoridad local de gobierno. En este sentido, el artículo 36 del mismo ordenamiento dispone que la función legislativa del Distrito Federal le corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- Que, el 29 de enero del 2016 es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto aprobado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en uso de la facultad conferida por el artículo 135 Constitucional, y previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como de la mayoría de las legislaturas de los Estados, por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

VI.- Que, la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual fue publicada el 5 de febrero de 2017, establece en su artículo transitorio Décimo Primero, la facultad a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales.

VII - Debido a que la Iniciativa del Diputado Andrés Atayde Rubiolo propone la creación de un nuevo texto normativo, la propuesta del legislador se retoma, se adecúa y se modifica, con el fin de ser incluidas en el próximo texto normativo de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. Las modificaciones se realizarán tomando como base la propuesta del diputado Andrés Atayde Rubiolo.

VIII.- Que, en virtud de que todas las propuestas relativas a la Ley de Movilidad revisten de relevancia, se ha elaborado un dictamen que contiene las propuestas presentadas por otros legisladores, debido a que, pese a que el momento de elaboración del presente dictamen aún no han sido publicadas las ya descritas, y estas no han sido dictaminadas. Así mismo incluye iniciativas dictaminadas y aprobadas por el pleno pero que aún no han sido publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y a fin de no incurrir en confusiones o duplicidad, se considera necesario modificar la presente iniciativa, integrando exclusivamente, las reformas publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México hasta el día 17 de abril de 2018. Y considerando que esto no altera el espíritu de la misma, en virtud de que se propone inicialmente en el objetivo de su propuesta, "Homologar la Ley de Movilidad del Distrito Federal vigente con la Constitución política de la Ciudad de México publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el cinco de febrero de 2017 con la reforma, adición y derogación de diversos artículos dentro del ordenamiento local, y de esta manera precisar el marco normativo que la Constitución plantea".

IX.- Que, por lo anterior expresamente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción 1, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiada y analizada la Iniciativa en comento, se abroga la Ley de Movilidad del Distrito Federal y se crea la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, presentada por el Dip. Andrés Atayde Rubiolo, por lo que se resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

ÚNICO.- Se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general **en la Ciudad de México**; sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes.

Además, las disposiciones establecidas en esta Ley deberán asegurar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

La Administración Pública, atendiendo a las disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos que emanen de esta Ley, así como las políticas públicas y programas, deben sujetarse a la jerarquía de movilidad y a los principios rectores establecidos en este ordenamiento.

Artículo 2.- Se considera de utilidad pública e interés general:

I. La prestación de los servicios públicos de transporte **en la Ciudad de México**, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. El establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, conforme a la jerarquía de movilidad;

III. La señalización vial y nomenclatura;

IV. La utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad; y

V. La infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio

Artículo 3.- A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán de manera supletoria en lo que resulten aplicables, los siguientes ordenamientos legales:

I. Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público,

II. Ley Ambiental de Protección a la Tierra **en la Ciudad de México**,

III. Ley de Desarrollo Urbano **de la Ciudad de México**.

IV. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

V. Código Penal para la Ciudad de México.

VI. Código Civil para la Ciudad de México.

VII. Código de Procedimientos Penales para la Ciudad de México.

VIII. Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y

IX. Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

X. Ley de Desarrollo Metropolitano para la Ciudad de México.

XI. Ley de Seguridad Privada de la Ciudad de México.

XII. Ley para personas con discapacidad de la Ciudad de México.

XIII. Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; y

XIV. Todas aquellas, que con independencia de las legislaciones aquí señaladas, deberán de entenderse de manera enunciativa más no limitativa, y que se requieran para la aplicación de la ley.

Quando en los procedimiento que establece esta Ley, obrén pruebas obtenidas por Seguridad Pública con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Artículo 4.- La Consejería Jurídica, tiene la facultad de interpretar esta Ley para los efectos administrativos, a fin de determinar cuándo hubiere conflicto, las atribuciones de cada una de las autoridades que señala esta Ley siempre que alguna de ellas lo solicite.

La Consejería Jurídica publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los criterios que sean de importancia y trascendencia para la aplicación de esta Ley.

Los particulares podrán solicitar a la autoridad competente que emita resoluciones individuales o generales de interpretación. Las resoluciones individuales constituirán derechos y obligaciones para el particular que promovió la consulta, siempre que la haya formulado en los términos establecidos por las disposiciones legales aplicables.

La Autoridad que emita una resolución general, deberá publicarla en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 5.- La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.

Artículo 6 - La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- I. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;
- II. Ciclistas;
- III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;
- IV. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y
- VI. Usuarios de transporte particular automotor.

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades en materia de movilidad deben contemplar lo dispuesto en este artículo como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, procurando en todo momento su cumplimiento y protección.

Artículo 7 - La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

- I. Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados.
- II. Accesibilidad. Garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna.
- III. Eficiencia. Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles optimizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas desproporcionadas a sus beneficios.
- IV. Igualdad. Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja física, social y económica, para reducir mecanismos de exclusión;
- V. Calidad. Procurar que los componentes del sistema de movilidad cuenten con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular, para proporcionar una adecuada experiencia de viaje.

VI. Resiliencia. Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;

VII. Multimodalidad. Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular;

VIII. Sustentabilidad y bajo carbono. Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte;

IX. Participación y corresponsabilidad social. Establecer un sistema de movilidad basado en soluciones colectivas, que resuelva los desplazamientos de toda la población y en el que se promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades, y

X. Innovación tecnológica. Emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos.

Artículo 8 - Los términos y plazos establecidos en esta Ley, se considerarán como días hábiles, salvo disposición en contrario. Si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o las oficinas de la Administración Pública en donde deba realizarse el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará automáticamente el plazo hasta el siguiente día hábil.

Artículo 9 - Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Administración Pública: Administración Pública de la Ciudad de México;

II. Agencia: Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México;

III. Alcaldías: Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

IV. Área de transferencia para el transporte: Espacios destinados a la conexión entre los diversos modos de transporte que permiten un adecuado funcionamiento del tránsito peatonal y vehicular;

V. Auditoría de movilidad y seguridad vial: Procedimiento sistemático en el que se comprueban las condiciones de seguridad y diseño universal de un proyecto de vialidad nueva, existente o de cualquier proyecto que pueda afectar a la vía o a los usuarios, con objeto de garantizar desde la primera fase de planeamiento, que se diseñen con los criterios óptimos para todos sus usuarios y verificando que se mantengan dichos criterios durante las fases de proyecto, construcción y puesta en operación de la misma.

VI. Autorregulación: Esquema voluntario que le permite a las empresas llevar a cabo la verificación técnica de los vehículos de carga previa autorización de la autoridad competente para el cumplimiento de la normatividad vigente.

VII. Autorización: Acto administrativo mediante el cual se autoriza a organismos, entidades y órganos político administrativos, la prestación del servicio público de transporte, o a personas físicas o morales la incorporación de infraestructura, elementos o servicios a la vialidad, o bien, el uso y aprovechamiento de estos últimos.

VIII. Aviso de Inscripción: Acto Administrativo mediante el cual, **las Alcaldías** registran los elementos, infraestructura y servicios inherentes o incorporados a la vialidad por parte de la Administración Pública y/o particulares.

IX. Ayudas técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

X. Banco de proyectos: Plataforma informática que permite almacenar, actualizar y consultar documentos técnicos referentes a estudios y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial.

XI. Base de Servicio: Espacio físico autorizado a los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de usuarios, carga y descarga de mercancía y, en su caso, contratación del servicio;

XII. Bicicleta: Vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales;

XIII. Biciestacionamiento: Espacio físico y/o mobiliario urbano utilizado para sujetar, resguardar y/o custodiar bicicletas por tiempo determinado;

XIV. Bloqueo: Es el cierre definido de las vialidades;

XV. Carril Confinado: Superficie de rodadura con dispositivos de delimitación en su perímetro para el uso preferente o exclusivo de servicios de transporte;

XVI. Centro de Transferencia Modal: Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve de conexión a los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte.

XVII. Ciclista: Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales. Se considera ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora. Los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones.

XVIII. Ciclotaxi: Vehículo de propulsión humana a pedales que puede contar con motor eléctrico para asistir su tracción con el propósito de brindar el servicio público de transporte individual de pasajeros, constituido por una estructura que cuenta con asientos para el conductor y pasajeros y que podrá contar con remolque;

XIX. Ciudad: Ciudad de México;

XX. Complementariedad: Característica del Sistema Integrado de Transporte Público, en el que los diversos servicios de transporte de pasajeros se estructuran para generar una sola red que permita a los usuarios tener diversas opciones para sus desplazamientos, teniendo como base el sistema de transporte masivo;

XXI. Concesión: Acto administrativo por virtud del cual la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación temporal del servicio de transporte público de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado de la Ciudad de México;

XXII. Concesionario: Persona física o moral que es titular de una concesión otorgada por la Secretaría, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros y/o de carga;

XXIII. Conductor: Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;

XXIV. Congestionamiento vial: La condición de un flujo vehicular que se ve saturado debido al exceso de demanda de las vías comúnmente en las horas de máxima demanda, produciendo incrementos en los tiempos de viaje, recorridos y consumo excesivo de combustible.

XXV. Corredor de Transporte: Transporte público de pasajeros colectivo, con operación regulada, controlada y con un recaudo centralizado, que opera de manera preferencial o exclusiva en una vialidad, total o parcialmente confinados, que cuenta con paradas predeterminadas y con una infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, terminales en su origen y destino, con una organización para la prestación del servicio con personas morales,

XXVI. Corredor Vial Metropolitano: Vialidad que tiene continuidad, longitud y ancho suficientes para concentrar el tránsito de personas y mercancías, comunica a la ciudad con el resto de la zona metropolitana del Valle de México;

XXVII. Dictamen: Resultado de la evaluación técnico-jurídica emitida por la autoridad competente respecto de un asunto sometido a su análisis;

XXVIII. Diseño universal: Diseño de productos, entornos, programas y servicios que pueda utilizar todas las personas en la mayor medida posible sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, dicho diseño no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesite. Esta condición será esencial para el diseño de las vialidades y los servicios de transporte público con el fin de permitir su fácil uso y aprovechamiento por parte de las personas, independientemente de sus condiciones;

XXIX. Elementos incorporados a la vialidad: Conjunto de objetos adicionados a la vialidad que no forman parte intrínseca de la misma;

XXX. Elementos inherentes a la vialidad: Conjunto de objetos que forman parte intrínseca de la vialidad;

XXXI. Entidades: Organismo descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;

XXXII. Equipamiento auxiliar de transporte: Los accesorios directos e indirectos que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, que sean susceptibles de permiso o autorización por parte de la Secretaría;

XXXIII. Estacionamiento: Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado;

XXXIV. Estacionamiento en vía pública: Espacio físico establecido en la vialidad, para detener y desocupar los vehículos, cuando así lo disponga la autoridad se realizará el pago de una tarifa;

XXXV. Estacionamiento Público: Espacio físico para satisfacer las necesidades del público en general para el resguardo al público en general, mediante el pago de una tarifa;

XXXVI. Estacionamiento Privado: Es aquel espacio físico para satisfacer las necesidades de individuos, instituciones o empresas para el resguardo de vehículos, siempre que el servicio sea gratuito;

XXXVII. Externalidades: Efectos indirectos que generan los desplazamientos de personas y bienes y que no se reflejan en los costos de los mismos. Los impactos positivos o negativos pueden afectar tanto aquellos que realizan el viaje como a la sociedad en su conjunto.

XXXVIII. Externalidades negativas: Efectos indirectos de los desplazamientos que reducen el bienestar de las personas que realizan los viajes y/o a la sociedad en su conjunto. Algunos de estos daños pueden ser: contaminación atmosférica y auditiva, congestión vial, hechos de tránsito, sedentarismo, entre otros;

XXXIX. Externalidades positivas: Efectos indirectos de los desplazamientos que generan bienestar a las personas que realizan los viajes y/o a la sociedad en su conjunto. Algunos de estos beneficios pueden ser: uso eficiente del espacio público, revitalización de la vía pública, reducción de hechos de tránsito, eliminación de emisiones al ambiente, entre otros;

XL. Funcionalidad de la vía pública: El uso adecuado y eficiente de la vía pública, generado a través de la interacción de los elementos que la conforman y de la dinámica propia que en ella se desarrolla, para la óptima prestación de los servicios públicos urbanos, la movilidad y la imagen urbana, procurando la seguridad, comodidad y disfrute de todos sus usuarios.

XLI. Grupo Vulnerable: Sectores de la población que por cierta característica puedan encontrar barreras para ejercer su derecho a la movilidad, tales como población de menores ingresos, población indígena, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y niños.

XLII. Hecho de tránsito: Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando lesiones o muerte de personas y/o daños materiales;

XLIII. Impacto de movilidad: Influencia o alteración en los desplazamientos de personas y bienes que causa una obra privada en el entorno en el que se ubica;

XLIV. Infraestructura: Conjunto de elementos con que cuenta la vialidad que tienen una finalidad de beneficio general, y que permiten su mejor funcionamiento e imagen urbana;

XLV. Infraestructura para la movilidad: Infraestructura especial que permite el desplazamiento de personas y bienes, así como el funcionamiento de los sistemas de transporte público;

XLVI. Instituto: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;

XLVII. Itinerario: Recorrido o trayecto determinado que realizan las unidades de transporte público de pasajeros.

XLVIII. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**;

XLIX. Lanzadera: Espacio físico para el estacionamiento momentáneo de unidades del transporte público, mientras se libera la zona de maniobras de ascenso y descenso en los centros de transferencia modal o bases de servicio;

L. Licencia de conducir: Documento que concede la Secretaría a una persona física y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos;

LI. Ley: **Ley de Movilidad de la Ciudad de México**;

LII. Manifestación: Concentración humana generalmente al aire libre, incluyéndose en esta la marcha y plantón;

LIII. Marcha: Cualquier desplazamiento organizado, de un conjunto de individuos por la vialidad hacia un lugar determinado;

LIV. Motocicleta: Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico o de combustión interna de cuatro tiempos con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento, que es inclinado por su conductor hacia el interior de una curva para contrarrestar la fuerza centrífuga y que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular;

LV. Motociclista: Persona que conduce una motocicleta;

LVI. Movilidad: Conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la Ciudad;

LVII. Movilidad no motorizada: Desplazamientos realizados a pie y a través de vehículos no motorizados;

LVIII. Nomenclatura: Conjunto de elementos y objetos visuales que se colocan en la vialidad para indicar los nombres de las colonias, pueblos, barrios, vías y espacios públicos de la Ciudad, con el propósito de su identificación por parte de las personas.

LIX. Parque vehicular: Conjunto de unidades vehiculares destinados a la prestación de servicios de transporte;

LX. Peatón: Persona que transita por la vialidad a pie y/o que utiliza de ayudas técnicas por su condición de movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos;

LXI. Permisionario: Persona física o moral que al amparo de un permiso otorgado por la Secretaría, realiza la prestación del servicio público, privado, mercantil o particular de transporte de pasajeros o de carga, sujetándose a las disposiciones de la presente Ley;

LXII. Permiso: Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación temporal del servicio de transporte público, privado, mercantil y particular de pasajeros o de carga;

LXIII. Permiso para conducir: Documento que concede la Secretaría a una persona física mayor de quince y menor de dieciocho años de edad y que lo autoriza para conducir un vehículo motorizado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos y administrativos;

LXIV. Personas con movilidad limitada: Personas que de forma temporal o permanentemente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad, personas con equipaje o paquetes;

LXV. Plantón: Grupo de individuos que se congrega y permanece cierto tiempo en un lugar público determinado;

LXVI. Promovente: Persona física o moral, con personalidad jurídica, que solicita autorización del impacto de movilidad, y que somete a consideración de la Secretaría las solicitudes de factibilidad de movilidad, informe preventivo y las manifestaciones de impacto de movilidad que correspondan;

LXVII. Registro: Acto administrativo mediante el cual la Secretaría inscribe la situación jurídica de los vehículos, los titulares y el transporte local de pasajeros y carga, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse;

LXVIII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México

LXIX. Reincidencia: La comisión de dos o más infracciones establecidas en la presente Ley o sus reglamentos, en un periodo no mayor de seis meses;

LXX. Remolque: Vehículo no dotado de medios de propulsión y destinado a ser llevado por otro vehículo. Para efectos de esta Ley los remolques y casas rodantes que dependan de un vehículo motorizado serán registrados como vehículos independientes;

LXXI. Revista vehicular: Es la revisión documental y la inspección física y mecánica de las unidades, equipamiento auxiliar de las unidades de transporte de pasajeros y carga, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio;

LXXII. Salario Mínimo: Salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, al momento de cometerse la infracción o delito;

LXXIII. Secretaría: Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;

LXXIV. Secretaría de Desarrollo Urbano: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;

LXXV. Secretaría del Medio Ambiente: Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

LXXVI. Secretaría de Obras: Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;

LXXVII. Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;

LXXVIII. Seguridad Vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a la prevención de hechos de tránsito;

LXXIX. Señalización Vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la vialidad;

LXXX. Servicios Auxiliares o Conexos: Son todos los bienes muebles o inmuebles e infraestructura que resultan complementarios a la prestación del servicio de transporte público, previstos por esta Ley y sus reglamentos y que son susceptibles de autorización, permiso o concesión a particulares;

LXXXI. Servicio Mercantil de Transporte: Es la actividad mediante la cual previa la obtención del permiso otorgado por la Secretaría y la acreditación legal ante las autoridades fiscales o administrativas correspondientes, las personas físicas o morales debidamente registradas proporcionan servicios de transporte, siempre y cuando no esté considerado como público;

LXXXII. Servicio Metropolitano de Transporte: Es el que se presta entre la Ciudad de México y sus zonas conurbadas en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las disposiciones del presente ordenamiento y de las demás disposiciones jurídicas aplicables en las entidades federativas involucradas;

LXXXIII. Servicio Particular de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el registro correspondiente ante la Administración Pública, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte, de pasajeros o de carga, siempre que tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social y en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial;

LXXXIV. Servicio Privado de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general;

LXXXV. Servicio Privado de Transporte de Seguridad Privada: Es la actividad por virtud de la cual, los prestadores de servicios de seguridad privada en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Privada de la Ciudad de México, satisfacen necesidades de transporte relacionadas con el cumplimiento de su objeto social o con actividades autorizadas.

LXXXVI. Servicio de Transporte Público: Es la actividad a través de la cual, la Administración Pública satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por sí, a través de Entidades, concesionarios o mediante permisos en los casos que establece la Ley y que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios;

LXXXVII. Sistema de Movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas y bienes, y todos aquellos que se relacionen directa o indirectamente con la movilidad;

LXXXVIII. Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública: Conjunto de elementos, que incluye bicicletas, estaciones, equipo tecnológico, entre otros, para prestar el servicio de transporte individual en bicicleta pública de uso compartido al que se accede mediante membresía. Este servicio funge como complemento al Sistema Integrado de Transporte Público para satisfacer la demanda de viajes cortos en la ciudad de manera eficiente;

LXXXIX. Sistema Integrado de Transporte Público: Conjunto de servicios de transporte público de pasajeros que están articulados de manera física, operacional, informativa, de imagen y que tienen un mismo medio de pago;

XC. Tarifa: Es el pago unitario previamente autorizado que realizan los usuarios por la prestación de un servicio;

XCI. Tarifa Preferencial: Pago unitario a un precio menor que realizan los usuarios por la prestación del servicio de transporte de pasajeros que será autorizado tomando en cuenta las condiciones particulares de grupos específicos de usuarios;

XCII. Tarifa especial: Pago unitario a un precio menor que realizan los usuarios por la prestación del servicio de transporte de pasajeros que será autorizado por eventos de fuerza mayor;

XCIII. Tarifa promocional: Pago unitario a un precio menor que realizan los usuarios que será autorizado para permitir que los usuarios se habitúen a un nuevo servicio de transporte;

XCIV. Taxi: Vehículo destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros;

XCV. Tecnologías sustentables: Tecnologías que incluyen productos, dispositivos, servicios y procesos amigables con el medio ambiente que reducen o eliminan el impacto al entorno a través del incremento de la eficiencia en el uso de recursos, mejoras en el desempeño y reducción de emisiones contaminantes;

XCVI. Transferencia modal: Cambio de un modo de transporte a otro que realiza una persona para continuar con un desplazamiento;

XCVII. Transporte de uso particular: Vehículo destinado a satisfacer necesidades de movilidad propias y que no presta ningún tipo de servicio;

XCVIII. Unidad: Todo vehículo autorizado para prestar el servicio de transporte en los términos de esta Ley y sus reglamentos;

XCIX. Usuario: Todas las personas que realizan desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;

C. Vehículo: Todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o bienes,

CI. Vehículo motorizado: Aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de una máquina de combustión interna o eléctrica.

CII. Vehículo no motorizado: Aquellos vehículos que utilizan tracción humana para su desplazamiento. Incluye bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora,

CIII. Vía pública: Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; y

CIV. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 10.- Corresponde al Jefe de Gobierno, en su calidad de titular de la Administración Pública en los términos señalados por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la **Constitución Política de la Ciudad de México** y de la Ley Orgánica de la Administración Pública **de la Ciudad de México** la aplicación de la presente Ley a través de:

I. La Secretaría;

II. Seguridad Pública

III. Secretaría de Desarrollo Urbano;

IV. Secretaría de Medio Ambiente;

V Secretaría de Obras y Servicios

VI Instituto de Verificación Administrativa

VII **Las Alcaldías**, en lo que compete a su demarcación y

VIII. Demás autoridades que tengan funciones relacionadas con la movilidad **en la Ciudad de México**

La Secretaría será la encargada de planear, diseñar, aplicar y evaluar la política de movilidad en la Ciudad, así como de realizar las acciones necesarias para lograr el objeto de esta Ley.

Podrán ser órganos auxiliares de consulta de la Administración Pública en todo lo relativo a la aplicación de la presente Ley, las instituciones de Educación Superior y demás Institutos, asociaciones u organizaciones especializadas en movilidad, transporte y/o vialidad, así como las comisiones metropolitanas que se establezcan de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con independencia del Consejo.

Artículo 11 - Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:

I. Establecer los criterios generales para promover la movilidad en el marco del respeto por los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente y la calidad del entorno urbano;

II. Definir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad y seguridad vial atendiendo a lo señalado en el Programa General del Desarrollo en esa materia;

III. Fomentar en la sociedad, las condiciones generales para la implementación y desarrollo sistematizado de la cultura de la movilidad;

IV. Establecer canales de comunicación abierta que impulsen a los diversos sectores de la población a presentar propuestas que ayuden a mejorar la calidad y eficiencia del transporte, la preservación y ampliación de la infraestructura para la movilidad;

V. Celebrar, convenios o acuerdos de coordinación y concertación con otros niveles de gobierno, así como también, con los sectores privado, académico y social, a efecto de promover la planeación y desarrollo de proyectos en materia de vialidad, transporte y movilidad;

VI. Proponer en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México los recursos para el correcto funcionamiento y aplicación de la presente Ley;

VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría, y

VIII. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la **Ciudad de México**, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;
- II. Proponer al Jefe de Gobierno la reglamentación en materia de transporte público, privado, mercantil y particular, uso de la vialidad y tránsito, así como la política integral de estacionamientos públicos en la **Ciudad de México**, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- III. Proponer al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, las tarifas de los estacionamientos públicos y del servicio público de transporte de pasajeros;
- IV. Establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público;
- V. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;
- VI. Realizar todas las acciones necesarias para que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de ser eficientes y eficaces, garanticen la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;
- VII. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, así como los estudios de origen - destino dentro del período que determine esta Ley y su Reglamento;
- VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Jefe de Gobierno el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Programas Generales de Desarrollo de la **Ciudad de México**, de Desarrollo Urbano de la **Ciudad de México**, de Ordenamiento Ecológico de la **Ciudad de México** y del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- IX. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación de la **Ciudad de México**, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;
- X. En coordinación con las entidades federativas colindantes, establecer e implementar un programa metropolitano de movilidad, mismo que deberá ser complementario y bajo las directrices que señale el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial;
- XI. Presentar al Jefe de Gobierno, los programas de inversiones en materia de movilidad, transporte y vialidad;
- XII. Establecer las alternativas que permitan una mejor utilización de las vialidades, en coordinación con Seguridad Pública evitar el congestionamiento vial, priorizando en todo momento el transporte público sustentable y el transporte no motorizado, que contribuya en la disminución de los índices de contaminación ambiental;

XIII. Diseñar, aprobar, difundir y, en su caso, supervisar con base en los resultados de estudios que para tal efecto se realicen, los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deben ser utilizados en la vialidad, coadyuvando en la disminución de los índices de contaminación ambiental.

XIV. Instaurar, sustanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la movilidad y establecidas en esta Ley y su Reglamento.

XV. Aplicar en el ámbito de sus facultades, las sanciones previstas en la presente Ley, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;

XVI. Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en la **Ciudad de México**, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;

XVII. En coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar, y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;

XVIII. Elaborar los estudios necesarios para el diseño y ejecución de un programa y marco normativo de operación, conducentes a incentivar la circulación de vehículos limpios y eficientes en la Ciudad, con las adecuaciones de la infraestructura vial y el equipamiento auxiliar que esto implique;

XIX. Establecer un programa de financiamiento para aquellos que adquieran tecnologías sustentables o accesorios que favorezcan la reducción de emisiones contaminantes de sus unidades de transporte;

XX. Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir las externalidades negativas de su uso;

XXI. En coordinación con las autoridades competentes promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;

XXII. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;

XXIII. Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio de transporte público a personas físicas y morales, aún y cuando no sean concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por necesidades de interés público;

XXIV. Coordinar con las dependencias y organismos de la Administración Pública, las acciones y estrategias que coadyuven a la protección de la vida y del medio ambiente en la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, así como impulsar la utilización de energías alternativas y medidas de seguridad vial;

XXV. Establecer y promover políticas públicas para Proponer mejoras e impulsar que los servicios públicos de transporte de pasajeros sean incluyentes para personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como instrumentar los programas y acciones necesarias que les faciliten su libre desplazamiento con seguridad en las vialidades, coordinando la instalación de ajustes necesarios en la infraestructura y señalamientos existentes que se requieran para cumplir con dicho fin;

XXVI. Realizar o aprobar estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Movilidad;

XXVII. Redistribuir, modificar y adecuar itinerarios o rutas de acuerdo con las necesidades de la población y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;

XXVIII. Determinar las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de pasajeros y carga;

XXIX. Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XXX. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación o extinción de las concesiones y permisos en los casos que correspondan;

XXXI. Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte público, a excepción de aquellas que deriven de un procedimiento de verificación administrativa cuya atribución corresponde exclusivamente al Instituto;

XXXII. Constituir comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte y planeación de vialidades, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el reglamento respectivo;

XXXIII. Instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía, así como la prevención de hechos de tránsito, en coordinación con otras dependencias;

XXXIV. Promover en coordinación con las autoridades locales y federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y, en su caso, ampliar o restringir el tránsito en la Ciudad de México del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal y metropolitano, tomando en cuenta el impacto de movilidad, el impacto ambiental, el uso del suelo, las condiciones de operación de los modos de transporte de la Ciudad de México, el orden público y el interés general;

XXXV. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad de México, concesiones, permisos, licencias y permisos para conducir, infracciones, sanciones y delitos, representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

XXXVI. Regular y autorizar la publicidad en los vehículos de transporte público, privado y mercantil, de pasajeros y de carga de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXVII. Realizar la supervisión, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y de carga **en la Ciudad de México**, imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia Substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación, rescisión y extinción de los permisos y concesiones, cuando proceda conforme a lo estipulado en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias de la materia que sean de su competencia;

XXXVIII. Calificar y determinar en los casos en que exista controversia, respecto a la representatividad de los concesionarios y/o permisionarios y la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, permisos y autorizaciones, a fin de que el servicio de transporte público de pasajeros o de carga no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;

XXXIX. Establecer en el Programa Integral de Movilidad, la política de estacionamiento; así como emitir los manuales y lineamientos técnicos para su regulación;

XL. Denunciar ante la autoridad correspondiente, cuando se presuma la comisión de un delito en materia de servicio de transporte público de pasajeros o de carga y en su caso constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;

XLI. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y, en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito;

XLII. Registrar peritos en materia de transporte, tránsito y vialidad, acreditados ante las instancias correspondientes;

XLIII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad, transporte, vialidad y tránsito;

XLIV. Coadyuvar con las instancias de la Administración Pública Local y Federal, para utilizar los servicios de transporte público de personas y de carga en caso de emergencia, desastres naturales y seguridad nacional;

XLV. Planear, ordenar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis, elaborar o aprobar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio, expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado **para la Ciudad de México**; otorgar los permisos correspondientes a los prestadores del servicio; así como, mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento correspondiente;

XLVI. Llevar un registro de la capacitación impartida por la Secretaría a las personas involucradas o relacionadas con los servicios de transporte **en la Ciudad de México**, así como aquella que es impartida por otros organismos, dependencias e instituciones en acuerdo con la Secretaría y por los concesionarios o permisionarios con sus propios medios;

XLVII. Promover e impulsar en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente el transporte escolar y programas que fomenten el uso racional del automóvil particular para el traslado de los estudiantes;

XLVIII. Otorgar permisos y autorizaciones para el establecimiento de prórrogas de recorridos, bases, lanzaderas, sitios de transporte y demás áreas de transferencia para el transporte, de acuerdo a los estudios técnicos necesarios;

XLIX. Otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento,

L. Establecer un programa que fomente la cultura de donación de órganos y tejidos en la expedición o renovación de la licencia de conducir, diseñando mecanismos para incluir una anotación que expresa la voluntad del titular de la misma respecto a la donación de sus órganos o tejidos;

LI. Desarrollar conjuntamente con la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, políticas para el control y operación en los Centros de Transferencia Modal;

LII. Sugerir a las instancias competentes, mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, para la aplicación de esta Ley y su Reglamento;

LIII. Evaluar los estudios de impacto de movilidad de su competencia y, emitir opiniones técnicas o dictámenes para la realización de proyectos, obra y actividades por parte de particulares, de conformidad con esta ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.

LIV. Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley;

LV. Otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

LVI. Desarrollar, en coordinación con Seguridad Pública, políticas en materia de control y operación vial, para contribuir a la movilidad de las personas en la Ciudad de México;

LVII. Asignar la jerarquía y categoría de las vías de circulación en la Ciudad de México, de acuerdo a la tipología que corresponda;

LVIII. Emitir manuales y lineamientos técnicos para el diseño de la infraestructura y equipamiento para la movilidad;

LIX. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa para iniciar procedimientos administrativos por posibles incumplimientos a las resoluciones administrativas emitidas en materia de impacto de movilidad; Emitir, en coordinación con dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y Alcaldías los mecanismos necesarios para hacer eficiente la circulación vehicular, mejorar la seguridad de los peatones y coadyuvar al cuidado del medio ambiente;

LX. Disponer un centro de atención al usuario que se encuentra en funcionamiento las veinticuatro horas del día para la recepción de denuncias y solicitudes de información; y Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa para iniciar procedimientos administrativos por posibles incumplimientos a las resoluciones administrativas emitidas en materia de impacto de movilidad.

LXI. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue el Jefe de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; Disponer un centro de atención al usuario que se encuentra en funcionamiento las veinticuatro horas del día para la recepción de denuncias y solicitudes de información, y

LXII. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue el Jefe de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

Artículo 13.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, con base en las políticas de movilidad que emita la Secretaría, coordinándose, en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;
- II. Llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad;
- III. Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que la vialidad esté libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad;
- IV. Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad a fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente;
- V. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad; y
- VI. Aplicar sanciones a los conductores de vehículos en todas sus modalidades, por violaciones a las normas de tránsito.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría del Medio Ambiente tendrá, las siguientes atribuciones:

- I. Emitir y verificar las normas y lineamientos que deberán cumplir los vehículos motorizados que cuenten con registro en la Ciudad de México en materia de protección al medio ambiente;
- II. Promover y fomentar en coordinación con la Secretaría el uso de tecnologías sustentables en las unidades que prestan el servicio de transporte público de pasajeros y carga, y
- III. En coordinación con la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;

Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Alcaldías tendrán, las siguientes atribuciones:

I. Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza procurando un diseño vial que permita el tránsito seguro de todos los usuarios de la vía, conforme a la jerarquía de movilidad y coordinándose con la Secretaría y las autoridades correspondientes para llevar a cabo este fin;

II. Mantener, dentro del ámbito de su competencia, la vialidad libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad;

III. Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstos en las normas jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente;

V. Conformar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, vigilando que en su caso, cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el efecto;

VI. Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la señalización y la nomenclatura de la vialidad de sus demarcaciones territoriales;

VII. Crear un **Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de la Alcaldía**, como canal de captación, seguimiento, atención de las peticiones y demandas ciudadanas;

VIII. Mantener una coordinación eficiente con la Secretaría para coadyuvar en el cumplimiento oportuno del Programa Integral de Movilidad y Programa Integral de Seguridad Vial;

IX. Emitir visto bueno para la autorización que expida la Secretaría, respecto a las bases, sitios y lanzaderas de transporte público, en las vías secundarias de su demarcación;

X. Remitir en forma mensual a la Secretaría las actualizaciones para la integración del padrón de estacionamientos públicos;

XI. Implementar programas de seguridad vial en los entornos escolares y áreas habitacionales que garanticen la movilidad integral;

XII. Fomentar la movilidad no motorizada y el uso racional del automóvil particular mediante la coordinación con asociaciones civiles, organizaciones sociales, empresas, comités ciudadanos, padres de familias, escuela y habitantes de su demarcación;

XIII. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente; y

XIV. Las demás facultades y atribuciones que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran

Artículo 16.- En la vía pública las **Alcaldías** tendrán, dentro del ámbito de sus atribuciones, las siguientes facultades:

I. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, deteriorados, inservibles, destruidos e inutilizados;

II. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vialidades, sin la autorización correspondiente, en términos de la normativa aplicable y que no cuenten con el permiso correspondiente de la Secretaría, y

III. Retirar todo tipo de elementos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y que hayan sido colocados sin documento que acredite su legal instalación o colocación. Los objetos retirados se reputarán como mostrencos y su destino quedará al arbitrio de la **Alcaldía** que los retiró.

Para el cumplimiento de las facultades anteriores, **las Alcaldías** establecerán mecanismos de coordinación con Seguridad Pública.

Artículo 17.- Son obligaciones de **las Alcaldías** en materia de servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis:

I. Emitir opinión previa para la autorización que expida la Secretaría a los permisionarios del servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis, dentro de su demarcación; y

II. Contribuir con todas aquellas acciones de la Secretaría tendientes a que el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis, además de prestarse con eficacia y eficiencia, garanticen la seguridad de los usuarios y los derechos de los permisionarios.

III. Emitir opinión previa ante la Secretaría sobre la estructuración, redistribución, modificación y adecuación de los circuitos, derroteros y recorridos en los cuales se autoriza la prestación del servicio, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 18.- Para la ejecución de la política de movilidad la Secretaría se auxiliará de los siguientes órganos:

I. Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial;

II. Comisiones Metropolitanas que se establezcan;

III. Comité del Sistema Integrado de Transporte Público;

IV. Comisión de Clasificación de Vialidades;

V. Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público; y

VI. Fondo Público de Movilidad y Seguridad Vial

VII. Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón.

Podrán ser órganos auxiliares de consulta en todo lo relativo a la aplicación del presente ordenamiento, los demás Comités y subcomités en los que participa la Secretaría, las instituciones de educación superior y demás institutos, asociaciones u organizaciones especializadas en las materias contenidas en esta Ley.

Artículo 19.- Sin menoscabo de lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana **de la Ciudad de México** y con el propósito de estimular la participación ciudadana en la elaboración, diseño y evaluación de las acciones en materia de movilidad, se crea el Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial **de la Ciudad de México**.

El Consejo tendrá un carácter consultivo y honorífico, mediante el cual, el Jefe de Gobierno, podrá poner a consideración del mismo, a efecto de contar con su opinión al respecto, las acciones que la Administración Pública emprenda en materia de movilidad.

De igual manera podrá plantear, para su consideración, acciones o bien modificaciones en las que ya realice la Administración Pública.

Artículo 20.- Son facultades del Consejo Asesor:

I. Proponer políticas públicas, acciones y programas prioritarios que en su caso ejecute la Secretaría para cumplir con el objeto de esta Ley.

II. Emitir opinión acerca de proyectos prioritarios de vialidad y transporte, así como el establecimiento de nuevos sistemas, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga.

III. Participar en la formulación del Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial y los demás programas específicos para los que sea convocado por el Jefe de Gobierno el Secretario de Movilidad; y

IV. Dar opinión sobre las herramientas de seguimiento, evaluación y control para la planeación de la movilidad. Los proyectos expuestos ante el Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial, serán evaluados con los estándares que garanticen la movilidad de acuerdo a esta Ley, dichas opiniones serán publicadas mediante un documento técnico, en el que se expondrán las resoluciones referidas en las fracciones anteriores, a efecto que sean considerados por el Jefe de Gobierno.

Artículo 21.- El Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial se integrará por el Jefe de Gobierno que será su Presidente, el Secretario de Movilidad quien será su Presidente Suplente; los titulares de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Obras, Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor y la Agencia, en calidad de consejeros permanentes; los titulares de los organismos descentralizados de transporte público en calidad de consejeros permanentes; cuatro representantes de las instituciones públicas;

de educación superior en calidad de consejeros permanentes y cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil en calidad de consejeros permanentes, el Presidente de la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad del Congreso de la Ciudad de México y dos diputados que designe la Comisión de Gobierno de dicho órgano legislativo. Serán invitados permanentes los titulares de los órganos político administrativos de la Ciudad de México. El Consejo deberá reunirse en sesiones cada tres meses, las cuales serán públicas y con se levantará acta de sesión. En cada Alcaldía se instalará un Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial de la Alcaldía que será presidido por el Alcalde, el cual se abocará a la temática de su demarcación, pudiendo poner a consideración del Consejo propuestas por realizar.

Artículo 22.- Son órganos auxiliares de consulta de la Secretaría en todo lo relativo a la aplicación de la presente Ley, las Comisiones Metropolitanas que se establezcan de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las cuales se conformarán de acuerdo a los términos de sus instrumentos de creación.

Artículo 23.- El Comité del Sistema Integrado de Transporte Público, tiene como propósito diseñar, implementar, ejecutar y evaluar bajo la coordinación de la Secretaría la articulación física, operacional, informaliva, de imagen y del medio de pago.

Artículo 24.- Son facultades del Comité del Sistema Integrado de Transporte Público:

- I. Establecer programas, procesos y lineamientos para implementar la integración de los servicios de transporte público de pasajeros proporcionado por la Administración Pública y los servicios de transporte concesionado, al Sistema Integrado de Transporte Público;
- II. Elaborar esquemas financieros y propuestas tecnológicas que permitan contar con una recaudación centralizada de las tarifas de pago, cámara de compensación; y
- III. Evaluar el Sistema Integrado de Transporte Público y presentar informes anuales al Jefe de Gobierno.

Artículo 25.- El Comité del Sistema Integrado de Transporte Público, estará integrado por el Secretario de Movilidad, quien será su Presidente, Titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría y los Titulares de las entidades y los organismos de la Administración Pública que prestan el servicio de transporte de pasajeros, incluyendo al Titular del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, Metrobús.

Artículo 26.- La Comisión de Clasificación de Vialidades tendrá por objeto asignar la jerarquía y categoría de las vías de circulación en la Ciudad de México, de acuerdo a la tipología que establezca el Reglamento y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Son facultades de la Comisión de Clasificación de Vialidades:

- I. Clasificar, revisar y, en su caso, modificar la categoría de las vías;
- II. Elaborar el directorio georreferenciado de vialidades; e
- III. Informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano la categoría asignada a cada vialidad para la modificación del contenido de los planos de alineamiento y derechos de vía, así como las placas de nomenclatura oficial de vías.

Artículo 28.- La Comisión de Clasificación de Vialidades estará integrada, por el Secretario de Movilidad, quien será su Presidente; el Director General de Planeación y Vialidad, quien será su Secretario; por los representantes de la Secretaría de

Gobierno, de Desarrollo Urbano, Seguridad Pública, la Secretaría de Obras; Oficialía Mayor, la Agencia y las Alcaldías.

Artículo 29.- El Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, tiene como propósito buscar los mecanismos y ejecutar las acciones necesarias para eficientar el servicio de transporte público, renovar periódicamente el parque vehicular e infraestructura del servicio y no poner en riesgo su prestación.

Artículo 30.-Son funciones del Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público: Crear a través de la figura del fideicomiso, un Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público; el cual deberá ser publicado en el portal oficial de la Secretaría conteniendo un informe detallado, de los conceptos y montos que para tal efecto se asignen

I. Proponer y aplicar conjuntamente con la Secretaría, en coordinación con otras dependencias, programas de financiamiento para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio de transporte público concesionado, brindando apoyo a través de bonos por el porcentaje del valor de la unidad que determine el Comité, tomando como base el presupuesto que autorice el Congreso para tal efecto;

II. Crear y vigilar el funcionamiento del Fondo de promoción para el financiamiento del transporte público, que se regirá bajo los criterios de equidad social y productividad;

III. Proponer a la Secretaría la autorización de gravámenes de las concesiones de transporte público, para que los concesionarios puedan acceder a financiamientos para la renovación, mejora del parque vehicular o infraestructura de dicho servicio; y

IV. Supervisar y prevenir que en el caso de incumplimiento de pago por parte del concesionario acreditado, la Secretaría transmita los derechos y obligaciones derivados de la concesión a un tercero, con el propósito de evitar la suspensión o deterioro del servicio de transporte público en perjuicio de los usuarios.

La Secretaría deberá prever en su anteproyecto de presupuesto, los recursos que aportará al Fondo, que no excederán del monto recaudado por concepto del pago de derechos de revisa vehicular.

Artículo 31.-El Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público estará integrado por un representante de:

- I. La Secretaría;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. La Secretaría de Obras y Servicios;
- IV. La Secretaría de Finanzas;
- V. La Contraloría General; y
- VI. La Comisión Metropolitana de la materia.

Artículo 32. El Fondo Público de Movilidad y Seguridad Vial, tendrá por objeto captar, administrar y aportar recursos que contribuyan a mejorar las condiciones de la infraestructura, seguridad vial y acciones de cultura en materia de movilidad para toda la población y su integración será de acuerdo al Decreto de su creación.

Artículo 33. Los recursos del Fondo Público de Movilidad y Seguridad Vial estarán integrados por:

- I. Los recursos destinados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- II. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos;
- III. Los relativos al pago de derechos correspondientes a la resolución administrativa de impacto de movilidad y cualquier otro tipo de ingresos por la realización de acciones de compensación de los efectos negativos sobre la movilidad y la calidad de vida que; en su caso, le sean transferidos por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Las herencias, legados y donaciones que reciba; y
- V. Los provenientes de Fideicomisos
- VI. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

Artículo 34.- Son funciones del Fondo Público de Movilidad y Seguridad Vial:

- I. Promover alternativas de movilidad a través de propulsión humana, el mayor uso del transporte público, energías alternativas, menor dependencia de modos de transporte motorizados individuales y mejorar tecnologías y combustibles;
- II. Implementar acciones para la integración y mejora del servicio de transporte público;

- III. Proponer mejoras a la infraestructura para la movilidad y servicios auxiliares;
- IV. Realizar estudios para la innovación, mejora tecnológica e informática del sector movilidad;
- V. Desarrollar programas de información, educación e investigación en materia de cultura de la movilidad;
- VI. Elaborar iniciativas que promuevan el diseño universal en la infraestructura para la movilidad y de transporte;
- VII. Desarrollar acciones para reducir hechos de tránsito en los puntos conflictivos de la Ciudad;
- VIII. Fomentar el desarrollo urbano orientado al transporte público y la distribución eficiente de bienes y mercancías;
- IX. Desarrollar acciones vinculadas con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley y a los Programas Integrales de Movilidad y Seguridad Vial, y
- X. Desarrollar acciones que protejan a los peatones y a los ciclistas.

Artículo 34 Bis. Los recursos del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, estarán integrados por:

- I. Los recursos destinados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**;
- II. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos;
- III. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

Artículo 34 Ter. Son funciones del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón:

- I. Implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad no motorizada y peatonal;
- II. Desarrollar acciones para reducir los accidentes a peatones y ciclistas.

TITULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN Y LA POLÍTICA DE MOVILIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35 - La planeación de la movilidad y la seguridad vial en la Ciudad de México, debe ser congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México y el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México; los Programas Sectoriales conducentes y demás instrumentos de planeación previstos en la normativa aplicable.

El objetivo de la planeación de la movilidad y la seguridad vial es garantizar la movilidad de las personas, por lo que las políticas públicas y programas en la materia deberán tomarlo como referente y fin último.

Artículo 36 - Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación la ordenación racional y sistemática de acciones, con base al ejercicio de las atribuciones de la Administración Pública y tiene como propósito hacer más eficiente y segura la movilidad de la Ciudad de conformidad con las normas.

La planeación deberá fijar objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en información certera y estudios de factibilidad, con la posibilidad de reevaluar metas y objetivos acorde con las necesidades de la Ciudad.

Artículo 37.- La planeación de la movilidad y de la seguridad vial en la Ciudad de México, observará los siguientes criterios:

I. Procurar la integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago para garantizar que los horarios, transferencias modales, frecuencias de paso y demás infraestructura y condiciones en las que se proporciona el servicio de transporte público colectivo, sean de calidad para el usuario y que busque la conexión de rutas urbanas y metropolitanas;

II. Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida y de la integridad física especialmente, de las personas con discapacidad y/o movilidad limitada;

III. Establecer criterios y acciones de diseño universal en la infraestructura para la movilidad con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada;

IV. Establecer las medidas que incentiven y fomenten el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular;

V. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones que incidan en la movilidad;

VI. Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano sustentable y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen urbana con relación a la oferta de transporte público, a través de medidas coordinadas con la Secretaría de Desarrollo Urbano y los municipios metropolitanos que desincentiven el desarrollo de proyectos inmobiliarios en lugares que no estén cubiertos por el Sistema Integrado de Transporte.

VII. Impulsar programas y proyectos que permitan la aproximación entre la vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud o culturales y complementarios que eviten y reduzcan las externalidades negativas de la movilidad;

VIII. Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público y de la movilidad no motorizada;

IX. Incrementar la resiliencia del sistema de movilidad fomentando diversas opciones de transporte y procurando la autonomía, eficiencia, evaluación continua y fortaleza en los elementos cruciales del sistema;

X. Promover acciones para hacer más eficiente la distribución de mercancías con objeto de aumentar la productividad de la Ciudad, y reducir los impactos de los vehículos de carga en los demás usuarios del sistema de movilidad; y

XI. Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos.

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN DE LA MOVILIDAD

Artículo 38.- Los servicios públicos referentes a movilidad, transporte y vialidad en todas sus modalidades, se prestarán de acuerdo a lo estipulado en los instrumentos de planeación de la movilidad.

Artículo 39.- La planeación de la movilidad y de la seguridad vial se ejecutará a través de los siguientes instrumentos:

- I. Programa Integral de Movilidad;
- II. Programa Integral de Seguridad Vial; y
- III. Programas específicos.

Los programas y sus modificaciones serán formulados con base en los resultados que arrojan los sistemas de información y seguimiento de movilidad y de seguridad vial, a fin de verificar su congruencia con otros instrumentos de planeación y determinar si los factores de aprobación de un programa persisten y, en su caso, modificarlo o formular uno nuevo.

Artículo 40.- El Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México, deberá considerar todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Movilidad y las políticas conducentes que mejoren las condiciones de viaje de los usuarios de acuerdo a los principios de esta Ley.

Corresponde a la Secretaría en coordinación las demás autoridades competentes, la correcta aplicación de este programa el cual debe publicarse el primer año posterior a la toma de posesión del Jefe de Gobierno; su vigencia será de seis años y se revisará cada tres años.

Artículo 41.- El Programa Integral de Movilidad debe contener como mínimo:

I. El diagnóstico;

II. Las metas y objetivos específicos en función de las prioridades establecidas en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;

III. Los subprogramas, líneas programáticas y acciones que especifiquen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo sustentable de la Ciudad; como mínimo debe incluir temas referentes a:

a) Ordenación del tránsito de vehículos;

b) Promoción e integración del transporte público de pasajeros;

c) Fomento del uso de la bicicleta y de los desplazamientos a pie, así como la accesibilidad para el desplazamiento de personas con discapacidad;

d) Ordenación y aprovechamiento de la red vial primaria;

e) Mejoramiento y eficiencia del transporte público de pasajeros, con énfasis en la accesibilidad para las personas con discapacidad;

f) Infraestructura para la movilidad;

g) Gestión del estacionamiento;

h) Transporte y distribución de mercancías;

i) Gestión del transporte metropolitano;

j) Medidas para promover la circulación de personas y vehículos con prudencia y cortesía, así como la promoción de un cambio de hábitos en la forma en que se realizan los desplazamientos diarios que suscite una movilidad más sustentable; y

k) Acciones encaminadas a reducir hechos de tránsito.

IV. Las relaciones con otros instrumentos de planeación;

V. Las responsabilidades que rigen el desempeño de su ejecución;

VI. Las acciones de coordinación con dependencias federales, entidades federativas y municipios, y

VII. Los mecanismos específicos para la evaluación, actualización y, en su caso, corrección del programa.

Artículo 42.- El Programa Integral de Seguridad Vial deberá considerar todas las medidas administrativas, operativas y de coordinación que garanticen la seguridad vial de todos los usuarios de la vía, anteponiendo la jerarquía de movilidad

Corresponde a la Secretaría en coordinación con Seguridad Pública, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Obras, Secretaría de Desarrollo Urbano, **Alcaldías** y otras autoridades competentes, la correcta aplicación de este programa, el cual debe publicarse el primer año posterior a la toma de posesión del Jefe de Gobierno; su vigencia será de seis años y se revisará cada tres años.

Artículo 43.- El Programa Integral de Seguridad Vial debe incluir como mínimo:

I. El diagnóstico;

II. Las metas y objetivos específicos en función de las prioridades establecidas en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;

III. Los subprogramas, líneas programáticas y acciones, que especifiquen la forma en que contribuirán a la conducción del desarrollo de la Ciudad, como mínimo debe incluir temas referentes a:

a) Patrón de ocurrencia de hechos de tránsito;

b) Condiciones de la infraestructura y de los elementos incorporados a la vía;

c) Intersecciones y corredores con mayor índice de hechos de tránsito en vías primarias;

d) Actividades de prevención de hechos de tránsito; y

e) Ordenamiento y regulación del uso de la motocicleta.

IV. Las relaciones con otros instrumentos de planeación;

V. Las responsabilidades que regirán el desempeño en su ejecución;

VI. Las acciones de coordinación con dependencias federales, entidades federativas y municipios, y

VII. Los mecanismos específicos para la evaluación, actualización y, en su caso, corrección del programa.

Artículo 44.- La formulación y aprobación de los Programas Integrales de Movilidad y de Seguridad Vial será de acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

Artículo 45.- Los programas específicos tienen por objeto fijar las estrategias puntuales para los diferentes modos e infraestructuras para la movilidad, los cuales serán revisados y modificados de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

Artículo 46.- El seguimiento, evaluación y control de la política, los programas y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial se realizarán a través de las siguientes herramientas:

- I. Sistema de información y seguimiento de movilidad;
- II. Sistema de información y seguimiento de seguridad vial;
- III. Anuario de movilidad;
- IV. Auditorías de movilidad y seguridad vial;
- V. Banco de proyectos de infraestructura para la movilidad; y
- VI. Encuesta ciudadana;
- VII. Consulta ciudadana.

Artículo 47.- El Sistema de información y seguimiento de movilidad es la base de datos que la Secretaría deberá integrar y operar con el objeto de registrar, procesar y actualizar la información sobre **la Ciudad de México** en materia de movilidad. La información que alimente al sistema será enviada y generada por los organismos y entidades que correspondan, con los cuales deberá coordinarse.

Este sistema estará compuesto por información georreferenciada y estadística, indicadores de movilidad y gestión administrativa, indicadores incluidos en los instrumentos de planeación e información sobre el avance de proyectos y programas.

La información del sistema permitirá dar seguimiento y difusión a la información en la materia, podrá incluir componentes de datos abiertos y se regirá por lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales **de la Ciudad de México**.

Artículo 48.- El Sistema de información y seguimiento de seguridad vial es la base de datos que la Secretaría deberá integrar y operar con el objeto de registrar, procesar y actualizar la información en materia de seguridad vial. El sistema se conformará con información geoestadística e indicadores sobre seguridad vial, infracciones y hechos de tránsito, así como información sobre el avance de proyectos y programas.

La información que alimente este sistema será enviada y generada por los organismos y entidades que correspondan, incluyendo actores privados que manejen información clave en la materia, de manera mensual.

La información del sistema permitirá dar seguimiento y difusión a la información en la materia, podrá incluir componentes de datos abiertos y se regirá por lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales **de la Ciudad de México**.

Artículo 49.- Con base en la información y los indicadores de gestión que arrojen los Sistemas de información y seguimiento de Movilidad y de Seguridad Vial, se llevarán a cabo las acciones para

revisar de manera sistemática la ejecución del Programa Integral de Movilidad y del Programa Integral de Seguridad Vial.

Asimismo, se realizarán las acciones de evaluación de los avances en el cumplimiento de las metas establecidas en dichos programas, que retroalimente el proceso de planeación y, en su caso, propondrá la modificación o actualización que corresponda.

Artículo 50.- La Secretaría pondrá a disposición de la ciudadanía un informe anual de los avances en materia de movilidad a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 51.- Las auditorías de movilidad y seguridad vial se llevarán a cabo por la Secretaría y se podrán aplicar a todos los proyectos viales y de transporte:

I. Como instrumentos preventivos y correctivos que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los criterios de movilidad y seguridad vial enunciados en esta Ley; y

II. Como instrumentos para evaluar proyectos y obras relacionadas con movilidad, transporte y vialidad, que deberán ser remitidas a la Secretaría para su aprobación. Dichos proyectos y obras deberán ajustarse a los objetivos de los Programas Integrales de Movilidad y de Seguridad Vial.

Para la aplicación de estas auditorías la Secretaría se ajustará a lo establecido en el Reglamento y a los lineamientos técnicos que publique para tal fin.

Artículo 52. La Secretaría establecerá un banco de proyectos, integrado por estudios y proyectos ejecutivos en materia de movilidad, vialidad y transporte, producto del cumplimiento de las condiciones establecidas como Medidas de Integración de Movilidad en las Resoluciones Administrativas de los Estudios de Impacto de Movilidad que emita la Secretaría, así como todos aquellos que sean elaborados por la Administración Pública. El banco estará disponible para consulta de las dependencias, organismos, entidades y **Alcaldías**, con objeto de facilitar la verificación de documentos existentes establecidos en la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones **para la Ciudad de México**.

CAPÍTULO III

DEL ESTUDIO DE IMPACTO DE MOVILIDAD

Artículo 53.- El estudio del impacto de movilidad tiene por objeto que la Secretaría evalúe y dictamine las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas dentro del territorio de la **Ciudad de México**.

sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad urbana, propiciar el desarrollo sustentable **de la Ciudad de México**, así como asegurar su congruencia con el Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial, el Programa General de Desarrollo Urbano y los principios establecidos en esta Ley.

El procedimiento se inicia al presentar ante la Secretaría la solicitud de evaluación del estudio de impacto de movilidad, en sus diferentes modalidades y concluye con la resolución que ésta emita, de conformidad a los tiempos que para el efecto se establezcan en el Reglamento, los cuales no podrán ser mayores a cuarenta días hábiles.

La elaboración del estudio de impacto de movilidad se sujetará a lo que establece la presente Ley, el Reglamento y al pago de derechos ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal **de la Ciudad de México**.

Artículo 54.- En respuesta a la solicitud presentada por el promovente respecto a la evaluación de los estudios de impacto de movilidad, la Secretaría emitirá la factibilidad de movilidad, que es el documento mediante el cual se determina, de acuerdo a las características del nuevo proyecto u obra privada, si se requiere presentar o no informe preventivo. Los plazos para emitirla se establecerán en el Reglamento, los cuales no podrán ser mayores a siete días hábiles.

El informe preventivo es el documento que los promoventes de nuevos proyectos y obras privadas deberán presentar ante la Secretaría, conforme a los lineamientos técnicos que para efecto se establezcan, así como los plazos para emitirlo, los cuales no podrán ser mayores a quince días hábiles, para que la Secretaría defina conforme al Reglamento, el tipo de Manifestación de Impacto de Movilidad a que estarán sujetos, en las siguientes modalidades:

- a) Manifestación de impacto de movilidad general; y
- b) Manifestación de impacto de movilidad específica.

En el Reglamento se establecen las obras privadas que estarán sujetas a la presentación de un estudio de impacto de movilidad en cualquiera de sus modalidades.

Los proyectos de obras que contemplen nuevas estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo, estarán obligadas a presentar el estudio de impacto de movilidad correspondiente.

Con la finalidad de contribuir con la simplificación administrativa y no contravenir lo dispuesto la Ley de Establecimientos Mercantiles **de la Ciudad de México**, así como en la Ley de Desarrollo Urbano **de la Ciudad de México**, no estarán sujetos a la presentación del Estudio de Impacto de Movilidad en cualquiera de sus modalidades: la construcción y/o ampliación de vivienda unifamiliar, así como la vivienda plurifamiliar no mayor a diez viviendas siempre y cuando éstas no cuenten con frente a una vialidad primaria; los establecimientos mercantiles de bajo impacto, nuevos y en funcionamiento, excepción hecha de los señalados en el párrafo anterior; las modificaciones a los programas de desarrollo urbano en predios particulares destinados a usos comerciales y servicios de bajo impacto urbano; así como a la micro y pequeña industria;

Su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en esta Ley y el Reglamento.

TITULO TERCERO DEL SISTEMA DE MOVILIDAD

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DEL TRANSPORTE

Artículo 55.- El Servicio de Transporte en la Ciudad de México, para los efectos de esta Ley, se clasifica en:

- I. Servicio de Transporte de Pasajeros, y
- II. Servicio de Transporte de Carga.

Artículo 56.- El Servicio de Transporte de Pasajeros se clasifica en:

I. Público:

- a) Masivo;
- b) Colectivo;
- c) Individual; y
- d) Ciclotaxi.

II. Mercantil:

- a) Escolar;
- b) De personal;
- c) Turístico, y
- d) Especializado en todas sus modalidades.

III. Privado:

- a) Escolar;
- b) De personal;
- c) Turístico;
- d) Especializado en todas sus modalidades; y
- e) Seguridad Privada.

IV. Particular

Artículo 67.- El servicio de transporte de carga, se clasifica en:

I. Público:

- a) Carga en general; y
- b) Grúas de arrastre o salvamento.

II. Mercantil:

- a) De valores y mensajería;
- b) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas;
- c) Grúas de arrastre o salvamento; y
- d) Carga especializada en todas sus modalidades.

III. Privado:

- a) Para el servicio de una negociación o empresa;
- b) De valores y mensajería;
- c) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas;
- d) Grúas de arrastre o salvamento; y
- e) Carga especializada en todas sus modalidades.

IV. Particular

Artículo 58.- El control vehicular estará conformado por el conjunto de datos, archivos y registros catalogados y clasificados que conllevan a la aplicación de manuales de operación, formatos, procesos y procedimientos específicos, relativos a los propietarios de los vehículos y sus respectivas formas de autorización para la circulación, las licencias y permisos para conducir, así como las cualidades, condiciones, características y modalidades de los vehículos, incluyendo híbrido o eléctrico, que circulan **en la Ciudad de México**, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la **Ley de Datos Personales de la Ciudad de México**.

Artículo 59.- Los servicios de transporte de motocicleta podrán prestarse en todas sus modalidades exceptuando el transporte público de pasajeros.

Artículo 60.- El servicio de transporte en todas sus modalidades se ajustará al Programa Integral de Movilidad **de la Ciudad de México**.

A fin de satisfacer las necesidades de la población y la demanda de los usuarios del servicio de transporte público con un óptimo funcionamiento, la Administración Pública impulsará y promoverá la homologación de tarifas, horarios, intercambios, frecuencias y demás infraestructura y condiciones en las que se proporciona, buscando la conexión de rutas urbanas y metropolitanoas con especial atención a las zonas que carecen de medios de transporte, de difícil acceso o que se encuentren mal comunicadas.

Artículo 61.- Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos de la población mexicana para usuarios con discapacidad, y económicos correspondientes, sujetándose a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y normas oficiales mexicanas de la materia.

La Secretaría emitirá los lineamientos para la cromática de las unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros. Con el propósito de afectar lo menos posible la economía de los concesionarios, ésta permanecerá vigente hasta por un periodo de diez años y sólo por causas justificadas se autorizará el cambio antes de este término, o cuando se emitan los lineamientos para la cromática del Sistema Integrado de Transporte Público.

Artículo 62.- La Administración Pública implementará un programa para otorgar estímulos y facilidades a los propietarios de vehículos motorizados que cuentan con tecnologías sustentables.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, establecerá las características técnicas de los vehículos motorizados que cuenten con tecnologías sustentables, tales como híbridos o eléctricos.

Los vehículos que cumplan con los requisitos establecidos por la autoridad, se les otorgará una placa de matrícula y/o distintivo oficial, pudiendo ser este una placa de matrícula verde, que permita su identificación para poder acceder a los beneficios otorgados en dicho programa.

Artículo 63.- Los servicios de transporte público, mercantil, privado y particular, tanto de pasajeros como de carga, buscarán su integración y desarrollo en un sistema de transporte metropolitano, sujetando su operación a las disposiciones que se contengan en los convenios de coordinación que en su caso, celebre el Gobierno de la Ciudad de México con la Federación y Entidades conurbadas a la Ciudad de México, en los términos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

Artículo 64.- Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y portar licencia para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

La Secretaría otorgará permisos para conducir vehículos motorizados de uso particular a personas físicas menores de dieciocho y mayores de quince años de edad.

Artículo 65.- Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, será necesario acreditar las evaluaciones y en su caso los cursos que para el efecto establezca la Secretaría, además de cumplir con los demás requisitos que señala esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 66.- Las licencias o permisos para conducir se extinguen por las siguientes causas:

- I. Suspensión o cancelación;
- II. Expiración del plazo por el que fue otorgada, y
- III. Las previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 67.- La Secretaría está facultada para cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir por las siguientes causas:

I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un periodo de un año, por conducir un vehículo en estado de ebriedad;

II. Cuando el titular sea sancionado por tercera ocasión en un periodo de tres o más años por conducir un vehículo en estado de ebriedad;

III. Cuando el titular cometa alguna infracción a la presente Ley o sus reglamentos, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;

IV. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del permiso o la licencia de conducir;

V. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa, o bien que alguno de los documentos presentados es falso o alterado, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente; y

VI. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios.

Artículo 68.- La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:

I. Si el conductor acumula tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos en el transcurso de un año;

II. Cuando el titular de la misma haya causado algún daño a terceros o a sus bienes sin resarcirlo, al conducir un vehículo;

III. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada; y

IV. Por tres años cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año, contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.

El titular de la licencia o permiso cancelado, quedará impedido para conducir vehículos motorizados en el territorio **de la Ciudad de México** con licencia o permiso para conducir expedido en otra entidad federativa o país.

El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente** y se remitirá el vehículo al depósito vehicular.

Artículo 69 - A ninguna persona se le reexpedirá un permiso o licencia para conducir en los siguientes casos.

I. Si el permiso o licencia para conducir está suspendida o cancelada.

II. Cuando la Secretaría compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos motorizados y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado.

Entendiendo que en caso de discapacidad física, la movilidad en vehículos motorizados podría superarse con adaptaciones de diversa índole que permitan conducirlos de forma segura y eficiente. La incapacidad mental sólo podrá avalarse por autoridad facultada para ello.

III. Cuando presente documentación falsa o alterada o proporcione informes falsos, en la solicitud correspondiente;

IV. Cuando le haya sido cancelado un permiso o concesión por causas imputables a su persona; y

V. Cuando así lo ordene la autoridad judicial o administrativa.

Artículo 70.- A ninguna persona que porte una licencia o permiso para conducir expedido en el extranjero, se le permitirá conducir vehículos de transporte público de pasajeros o de carga registrados en la Ciudad de México.

Artículo 71.- Los conductores y propietarios de vehículos motorizados, están obligados a responder por los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y/o bienes, por la conducción de estos.

Artículo 72.- Los vehículos motorizados de uso particular que circulen en la Ciudad de México, deberán contar con un seguro de responsabilidad civil vigente que cubra por lo menos, los daños que puedan causarse a terceros en su persona y/o sus bienes por la conducción del vehículo; en los términos que se establezca para tal efecto en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 73.- La Administración Pública dispondrá lo necesario para que la Ciudad de México, cuente con un Sistema Integrado de Transporte Público que permita la incorporación gradual la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago del servicio de transporte público concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la Administración Pública, el cual deberá considerar el Programa Integral de Movilidad, así como prever su funcionamiento en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 74.- El Sistema Integrado de Transporte deberá funcionar bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación integrada, combinando infraestructura, estaciones, terminales, vehículos, sistemas de control e información, así como recaudación centralizada y cámara de compensación, que opere generalmente sobre infraestructura exclusiva y/o preferencial, con rutas, horarios y paradas específicas, establecidos por la Secretaría.

El Sistema Integrado de Transporte está compuesto por: el transporte público masivo, colectivo e individual de pasajeros que cumpla con los requisitos de integración establecidos por el Comité para el Sistema Integrado de Transporte.

Artículo 75.- El servicio de transporte público de pasajeros metropolitano podrá ser masivo, corredor, colectivo o individual; y es el que se presta entre **la Ciudad de México** y otra entidad federativa colindante, el cual tendrá sujeción a las disposiciones del presente ordenamiento y de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en las entidades federativas involucradas, dicho servicio público deberá funcionar sobre la base de un Sistema Integrado de Transporte bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte, con identidad única, planificación y operación adecuada, combinando infraestructura, estaciones, terminales, vehículos y sistemas de control.

Artículo 76.- El servicio de transporte público de pasajeros en ciclotaxis deberá funcionar bajo el concepto de complementariedad entre los diferentes modos de transporte destinado al traslado de usuarios o pasajeros, a través de recorridos previamente convenidos entre el usuario y el operador en las vialidades autorizadas; este servicio será operado por permisionarios debidamente registrados e identificados por la Secretaría.

Artículo 77.- La Administración Pública en coordinación con las entidades federativas colindantes, pondrán especial atención en el control, ubicación, mantenimiento y preservación de los corredores viales metropolitanos, para implementar los proyectos de vialidad necesarios, conforme a los estudios técnicos correspondientes, las reglas de operación y/o reglamento de la Comisión Metropolitana de la materia.

Artículo 78.- La prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de los siguientes organismos, que serán parte del Sistema Integrado de Transporte Público.

I El Sistema de Transporte Colectivo "Metro", Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya planeación, organización, crecimiento y desarrollo se regirá por su decreto de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad **de la Ciudad de México**; la red pública de transporte de pasajeros deberá ser planeada como alimentador de este sistema.

II. El Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México.

III. La Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México, será un alimentador de los sistemas masivos de transporte;

IV. El Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México "Metrobús", Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México.

V. Adicionalmente, aquellos establecidos o los que decreta el Jefe de Gobierno para satisfacer las necesidades de traslado de la población.

Artículo 79.- Con el objeto de facilitar y promover la intermodalidad en el transporte público la Secretaría, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tomará las medidas necesarias para articular como un componente complementario al Sistema Integrado de Transporte Público, el Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública y demás servicios de transporte no motorizado, como estacionamientos masivos de bicicletas, implementación de portabicicletas en unidades de transporte público y facilidades de ingreso con bicicleta al Sistema Integrado de Transporte, entre otros.

Artículo 80 - La prestación del servicio público de transporte debe realizarse de forma regular, continua, uniforme, permanente y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

La Administración Pública debe realizar las acciones necesarias que permitan que en los sistemas de transporte público existan las condiciones de diseño universal y se eviten actos de discriminación.

Los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, están obligados a otorgar el servicio a cualquier persona, únicamente podrán negar el servicio por causas justificadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 81.- La Secretaría en coordinación con el resto de la Administración Pública impulsará estrategias, programas, servicios especiales, o cualquier otro mecanismo que permita hacer más eficiente el servicio de transporte público de pasajeros individual y colectivo para las personas con discapacidad y con movilidad limitada cuya implementación gradual resulte en la satisfacción de las necesidades de transporte de este grupo vulnerable.

Artículo 82.- Los usuarios que utilicen el transporte público concesionado, tendrán derecho a conocer el número de licencia tarjetón, fotografía y nombre del conductor y matrícula de la unidad concesionada; información que deberá estar colocada en un lugar visible del vehículo en un tamaño que permita su lectura a distancia; así como conocer el número telefónico del centro de atención al usuario para solicitar información o iniciar una queja.

Artículo 83.- La Secretaría reglamentará los mecanismos para que los usuarios denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público. Para ello, se deberán observar los principios de prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención al quejoso e informándole sobre las resoluciones adoptadas.

Para este efecto, se establecerán unidades de información y quejas en las áreas administrativas de las dependencias, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y, en su caso, órganos desconcentrados relacionados con la prestación de los servicios públicos de transporte.

CAPITULO IV

DE LAS CONCESIONES

Artículo 84.- En ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley, la Secretaría otorgará concesiones para la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros y de carga.

En el otorgamiento de concesiones, la Secretaría evitará prácticas monopólicas.

En el servicio de transporte colectivo de pasajeros, sólo se otorgarán concesiones a personas morales.

Para efectos de esta Ley y sus reglamentos, constituye servicio público de carga, exclusivamente, el que realizan las personas físicas o morales en sitios, lanzaderas y bases de servicio, al amparo de la concesión y demás documentación expedidos por las autoridades competentes.

Artículo 85.- El servicio de transporte concesionado se clasifica en:

- I. Corredores:
- II. Colectivo;
- III. Individual;
- IV. Metropolitano; y
- V. Carga.

Artículo 86.- Las concesiones para la prestación del servicio de corredores de transporte, únicamente se otorgarán a las personas morales constituidas en sociedad mercantil que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativa aplicables, debiendo conservar durante la vigencia el tipo de sociedad, objeto social, personalidad jurídica y razón social con la que obtuvo la concesión, así como el número de accionistas y capital social.

En los corredores de transporte la Secretaría otorgará preferentemente la concesión correspondiente a la persona moral que integre como socios a los concesionarios individuales de transporte colectivo que originariamente presten los servicios en las vialidades significativas señaladas en los estudios respectivos.

A cada socio solo se le permitirá ser titular tanto del mismo número de acciones como de concesiones individuales que ostentaba legalmente antes de constituirse la empresa, la cual no podrá ser mayor a cinco.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y las responsabilidades pecuniarias en que pudiere incurrir, la sociedad mercantil concesionaria deberá presentar garantía por la suma que se fije por cada concesión.

Artículo 87.-La acreditación de la capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación del servicio de corredores de transporte, deberá asegurar la prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad y permanencia.

El interesado en obtener una concesión para este tipo de servicio deberá acreditar su capacidad financiera con la documentación que garantice su solvencia económica y la disponibilidad de recursos financieros o fuentes de financiamiento para prestar el servicio.

Artículo 88.-La Secretaría llevará a cabo, el control, atención y tratamiento de los concesionarios de los servicios de transporte, en un plano de igualdad. Previo estudio de factibilidad, establecerá los mecanismos necesarios para implementar el servicio de transporte público proporcionado por el Gobierno de la Ciudad de México, con objeto de garantizar su acceso a todos los sectores de la

población, sobre todo a las zonas populares o aquellas, en donde el servicio proporcionado por los concesionarios sea insuficiente.

Para los efectos de este artículo, los estudios de factibilidad deberán contemplar los siguientes requisitos:

- I. Los resultados de los estudios técnicos que justifiquen el servicio;
- II. El número de unidades necesarias para prestar el servicio;
- III. El tipo y características de los vehículos que se requerirán;
- IV. Que la prestación de este servicio de transporte, no genere una competencia ruinosa a los concesionarios;
- V. Las afectaciones que tendrá la prestación del servicio de transporte público sobre la vialidad, y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 89.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en los programas emitidos por la Secretaría, a fin de que sea más eficiente.

Asimismo, deberán cumplir con lo dispuesto en el Manual de lineamientos técnicos para vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y con las condiciones que se establezcan en la concesión correspondiente, relacionadas con aspectos técnicos, ecológicos, físicos, antropométricos, de seguridad, capacidad y comodidad, y de forma obligatoria, tratándose de unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros, las condiciones de diseño universal para personas con discapacidad y movilidad limitada.

Para el caso de las personas morales, contar con al menos el veinte por ciento del total de unidades en operación destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y al menos el cinco por ciento para el servicio de transporte público individual de pasajeros, acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para que las personas con discapacidad puedan hacer uso del servicio de transporte público en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

Artículo 90.- Toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga en la **Ciudad de México**, deberá contar con póliza de seguro vigente para indemnizar los daños y perjuicios, que con motivo de dicha actividad pudiese ocasionar a los usuarios, peatones, conductores o terceros en su persona o patrimonio.

Artículo 91.- Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público colectivo de pasajeros de otra entidad federativa colindante con **la Ciudad de México**, única y exclusivamente

podrán acceder a la Ciudad de México en el Centro de Transferencia Modal más cercano del Sistema de Transporte Colectivo conforme lo determine el permiso correspondiente.

Artículo 92.- La Secretaría otorgará concesiones, bajo invitación restringida, cuando se trate de servicios complementarios a los ya existentes; servicios que los concesionarios hayan dejado de operar; por renuncia a los derechos derivados de la concesión, o por resolución de autoridad competente, en los demás casos se seguirá el procedimiento de licitación pública.

La Secretaría contará con un Comité Adjudicador que tendrá por objeto otorgar las concesiones, sin necesidad de sujetarse a los procedimientos que establece el párrafo anterior, en los siguientes casos:

- I. Cuando el otorgamiento, pudiere crear competencia desleal o monopolios;
- II. Cuando se ponga en peligro la prestación del servicio de transporte público o se justifique en necesidades de interés público;
- III. Cuando se trate del establecimiento de sistemas de transporte que impliquen el uso o aplicación de tecnología sustentable o la preservación del medio ambiente;
- IV. Por sentencia judicial, resolución administrativa o convenio de autoridad competente;
- V. Tratándose del servicio de transporte público de pasajeros individual; y
- VI. Cuando se modifique el esquema de organización de los prestadores del servicio, de persona física a moral.

El Comité Adjudicador estará integrado por cinco miembros que designe el Jefe de Gobierno.

Artículo 93.- Ninguna concesión se otorgará, si con ello se establece una competencia ruinosa o ésta va en detrimento de los intereses del público usuario, o se cause perjuicio al interés público.

Se considera que existe competencia ruinosa, cuando se sobrepasen rutas en itinerarios con el mismo sentido de circulación, siempre que de acuerdo con los estudios técnicos realizados se haya llegado a la conclusión, de que la densidad demográfica

usaria encuentra satisfecha sus exigencias con el servicio prestado por la o las rutas establecidas previamente; en la inteligencia que la Secretaría, teniendo en cuenta la necesidad de la comunidad podrá modificar los itinerarios o rutas correspondientes a fin de mejorar el servicio y la implementación de nuevas rutas.

Artículo 94.- Previo al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, los solicitantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

I De forma general:

- a) Contar con una edad mayor de dieciocho años y ser de nacionalidad mexicana;
- b) Acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para la prestación del servicio;
- c) Presentar carta de objetivos y plan de trabajo, que ponga de manifiesto la forma en que se prestará el servicio de transporte público, con base a los preceptos enmarcados en esta Ley;
- d) Presentar el programa anual de mantenimiento de la unidad o parque vehicular objeto del transporte;
- e) Presentar el programa para la sustitución o cambio de la unidad o parque vehicular;
- f) Presentar declaración y programa sobre la adquisición de la tecnología requerida que le permita participar de las concesiones;
- g) Declarar bajo protesta de decir verdad, acerca de si el solicitante tiene algún servicio de transporte establecido, y en caso afirmativo, sobre el número de concesiones o permisos que posea y de los vehículos que ampare, y
- h) Presentar documento de autorización para que la Secretaría verifique la debida observancia de las prestaciones de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, durante la vigencia de la concesión
- i) Cumplir con los requisitos exigidos en esta y otras leyes, en la Declaratoria de Necesidades y en las bases de licitación, en su caso.

II Adicionalmente, las personas morales tendrán que:

- a) Acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente de su representante o apoderado, así como, presentar sus estatutos en términos de la Ley de Inversión Extranjera y en su objeto social deberá considerar expresamente, la prestación del servicio de transporte de pasajeros o de carga, según corresponda;
- b) Garantizar su experiencia y solvencia económica y

c) Presentar el programa general de capacitación que se aplicará anualmente a sus trabajadores en su caso.

Tratándose del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, las concesiones se ajustarán a los requerimientos que para tal efecto, se señalen en el reglamento respectivo y en los acuerdos administrativos que emita la Secretaría y/o el titular de la Dirección General del Metrobús.

Artículo 95.- Las concesiones para la explotación del servicio de transporte público que se otorguen a las personas físicas, serán individuales y no podrán amparar más de una unidad.

En el caso de personas morales la concesión incluirá el número de unidades que sean necesarias para la explotación del servicio en forma adecuada, lo cual deberá estar previa y claramente definido en el documento que ampara la concesión.

Ninguna persona física o moral puede ser titular de más de cinco concesiones, para efecto de evitar prácticas monopólicas.

Artículo 96.- Las concesiones otorgadas por la Secretaría para la prestación del servicio de transporte público, no crean derechos reales, ni de exclusividad a sus titulares, sólo les otorga el derecho al uso, aprovechamiento y explotación del servicio de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y podrán cederse en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de esta Ley.

Artículo 97.- Las unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros y de carga que circulan en vías de tránsito vehicular en la Ciudad de México, con aprobación de la Secretaría, deberán ser sustituidas cada diez años, tomando como referencia la fecha de su fabricación.

Quedan excluidos de esta disposición los vehículos eléctricos y de tecnologías sustentables, los cuales se regirán por su manual de referencia.

Artículo 98.- Todos los vehículos destinados a prestar servicios de auto escuelas y fúnebres requieren para su funcionamiento de un permiso especial otorgado por la Secretaría.

Artículo 99.- Para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, la Secretaría deberá elaborar y someter a consideración del Jefe de Gobierno, el proyecto de Declaratoria de Necesidad.

Asimismo, deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

- I. El estudio que contenga el balance entre la oferta y demanda del servicio materia de la concesión, y
- II. Conjuntamente con la declaratoria respectiva, los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de otorgar concesiones o incrementarias.

Artículo 100.- La Declaratoria de Necesidad que se emita para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, deberá contener:

- I. Exposición de las circunstancias que sustenten el incremento de concesiones, así como los resultados de los estudios técnicos que justifiquen su otorgamiento;
- II. La modalidad y número de concesiones a expedir;
- III. Datos estadísticos obtenidos por la Secretaría en relación a la oferta y demanda del servicio, a efecto de robustecer la necesidad de incrementar el número de concesionarios;
- IV. La periodicidad con que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los balances generales respecto del número de concesiones otorgadas al amparo de la declaratoria respectiva;
- V. El tipo y características de los vehículos que se requerirán;
- VI. Las condiciones generales para la prestación del servicio; y
- VII. Las demás que el Jefe de Gobierno estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, así como las que se prevean en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

El Jefe de Gobierno tomando como base los resultados del último balance realizado, determinará si subsiste la necesidad de otorgar más concesiones, o bien, si la vigencia de la declaratoria emitida ha concluido.

CAPÍTULO V

DE LA VIGENCIA DE LAS CONCESIONES

Artículo 101.- Las concesiones que otorgue la Secretaría de conformidad con esta Ley, señalarán con precisión su tiempo de vigencia, el cual será lo suficiente para amortizar el importe de las inversiones que deban hacerse para la prestación del servicio, sin que pueda exceder de veinte años.

Artículo 102.- El término de vigencia de las concesiones podrá prorrogarse por un período igual o menor al inicial, siempre y cuando se den los siguientes supuestos.

i. Que el concesionario haya cumplido a satisfacción de la Secretaría con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la concesión en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables,

ii. Que se determine la necesidad de que el servicio se siga proporcionando,

iii. Que no exista conflicto respecto a la personalidad del órgano directivo, en caso de personas morales, ni controversia de titularidad respecto a la concesión o infraestructura, bienes, vialidades, itinerarios o rutas y demás elementos que son inherentes a los mismos; y

IV. Que en todo caso, el concesionario acepte las modificaciones que por cuestiones de interés general o mejoramiento del servicio, le sean determinadas por la Secretaría.

Las solicitudes de prórroga de la concesión y refrendo o revalidación del equipamiento auxiliar de transporte que presenten los concesionarios, deberán acompañarse del pago de derechos de los estudios técnicos correspondientes que considere la Secretaría.

Artículo 103.- La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito, dentro del quinto mes anterior al vencimiento de la concesión, conforme a la vigencia que obren en los registros del Registro Público del Transporte.

Si la solicitud es presentada en tiempo y forma, la Secretaría tendrá como máximo un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud para resolver sobre su procedencia; si transcurrido dicho plazo la Secretaría no da respuesta, se entenderá que la prórroga es favorable sin necesidad de certificación y el concesionario, deberá presentar dentro de los cinco días siguientes, los comprobantes de pago de derechos y los documentos e información necesaria, para que dentro de los quince días posteriores, le sea otorgado el documento correspondiente.

La falta de solicitud no afectará el ejercicio de las facultades de la Secretaría, respecto a la extinción de la concesión y, en su caso, adjudicación en términos de esta Ley, a fin de no lesionar los derechos de los usuarios.

CAPÍTULO VI

DE LA CESIÓN O TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 104.- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión para la prestación del servicio de transporte, no podrán enajenarse o negociarse bajo ninguna circunstancia, sólo podrán cederse o transmitirse previo análisis y consideración de los instrumentos jurídicos idóneos que

presenten los solicitantes y posterior autorización de la Secretaría, cualquier acto que se realice sin cumplir con este requisito, será nulo y no surtirá efecto legal alguno.

Las concesiones otorgadas a personas morales, no son susceptibles de cesión o transmisión.

Artículo 105.- La persona física titular de una concesión, tendrá derecho a nombrar hasta tres beneficiarios, para que en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o muerte, puedan sustituirlo en el orden de prelación señalado por el concesionario, en los derechos y obligaciones derivados de la concesión, previa solicitud por escrito dentro de los 180 días siguientes a que se hay actualizado alguno de los supuestos.

Artículo 106.- La Secretaría deberá aprobar la cesión o transmisión de los derechos y obligaciones derivadas de una concesión, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Que la concesión de que se trate, este vigente y a nombre del titular cedente;
- II. Que el titular cedente haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables hasta el momento en que se actualice la hipótesis;
- III. Que el titular propuesto reúna los requisitos establecidos en la concesión y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y
- IV. Que el titular propuesto acepte expresamente, en su caso, las modificaciones establecidas por la Secretaría para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Artículo 107.- Los derechos derivados de la concesión, el equipamiento auxiliar de transporte, los bienes muebles e inmuebles, las unidades y sus accesorios que estén afectos a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, sólo podrán ser gravados por el concesionario, mediante autorización expresa y por escrito de la Secretaría, sin cuyo requisito la operación que se realice, no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 108.- La solicitud para la autorización de cesión o transmisión de derechos y obligaciones derivadas de una concesión, deberá presentarse por escrito ante la Secretaría, a través del formato correspondiente y cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos para tal efecto.

De aprobarse la cesión o transmisión de una concesión, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que le son inherentes y será responsable de la prestación del servicio en los términos y condiciones en que fue inicialmente otorgada la concesión, además de las modificaciones que en su caso, hubiere realizado la Secretaría.

Artículo 109.- La Secretaría resolverá la solicitud de cesión o transmisión de los derechos derivados de una concesión, en un término que en ningún caso excederá de cuarenta días hábiles a partir de que los interesados hayan cumplido todos los requisitos.

Si agotado el plazo mencionado no se ha resuelto la petición respectiva, se entenderá que opera la afirmativa ficta y el interesado deberá presentar dentro de los cinco días siguientes, los comprobantes de pago de derechos y la documentación e información respectiva, para que dentro de los quince días posteriores le sea otorgado el documento correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 110.- Son obligaciones de los concesionarios:

I. Prestar el servicio de transporte público en los términos y condiciones señalados en la concesión otorgada;

II. No interrumpir la prestación del servicio, salvo por las causas establecidas en esta Ley;

III. Cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de movilidad, así como con las políticas y programas de la Secretaría;

IV. Construir, ampliar y adecuar, con sus propios recursos, el equipamiento auxiliar de transporte, para la debida prestación del servicio de transporte público;

V. Proporcionar a la Secretaría, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios, así como los reportes de operación, constancia de no adeudo de las obligaciones obrero-patronales, estados financieros de acuerdo a la periodicidad que establezca el reglamento para conocer y evaluar la prestación del servicio público encomendado;

VI. Prestar el servicio de transporte público de manera gratuita, cuando por causas de caso fortuito, fuerza mayor, movimientos sociales, cuestiones de seguridad pública o seguridad nacional así lo requieran y en cuyas situaciones la Secretaría informará a los concesionarios;

VII. En caso de personas morales, presentar a más tardar el diez de noviembre de cada año, el programa anual de capacitación para su aprobación ante la Secretaría, la cual antes del treinta de noviembre, emitirá su respuesta, comentarios y/o modificaciones;

VIII) En caso de personas morales capacitar a sus operadores y demás personas que tengan relación con el servicio proporcionado, de acuerdo a los lineamientos de contenidos mínimos que establezca la Secretaría y en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Las personas referidas en el párrafo anterior, deberán cursar y acreditar de acuerdo a lo que la Secretaría determine, un curso de actualización, así como un curso de primeros auxilios y sensibilización para la prestación del servicio a personas con discapacidad y/o movilidad limitada;

X. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental y a las prioridades que determine la Secretaría;

XI. Vigilar que los conductores de sus vehículos, cuenten con la licencia exigida por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para operar unidades de transporte público y con los requisitos y documentos necesarios para desempeñar esta actividad; e informar por escrito a la Secretaría los datos de identificación y localización de sus conductores;

XII) Contar con póliza de seguro vigente para responder por los daños que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios y terceros en su persona y/o patrimonio, con una cobertura mínima de dos mil quinientas veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, dependiendo de la modalidad de transporte a la que corresponda y de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, siempre y cuando en el mercado exista un producto similar acorde a esta disposición.

XIII) Para el caso de las personas morales, contar con al menos el veinte por ciento del total de unidades en operación destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y al menos el cinco por ciento para el servicio de transporte público individual de pasajeros, acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para que las personas con discapacidad puedan hacer uso del servicio de transporte público en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

XIV) Asegurarse que las unidades de nueva adquisición destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y el servicio de transporte público individual de pasajeros se ajusten a las condiciones que se establezcan en la concesión correspondiente, así como al Manual de lineamientos técnicos para vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, con especial atención a las condiciones de diseño universal que permitan satisfacer las necesidades de movilidad de las personas con discapacidad y movilidad limitada.

XV Mantener actualizados sus registros ante la Secretaría, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la concesión otorgada, debiendo utilizar los lineamientos que al efecto autorice la Secretaría;

XVI Realizar el pago de los derechos correspondientes a todos y cada uno de los trámites administrativos, concesiones otorgadas por la Administración Pública, para la explotación del servicio;

XVII. Ejercer el control, guarda, custodia y responsabilidad de los documentos e infraestructura para la prestación del servicio concesionado;

XVIII. No encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión y equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Secretaría;

XIX. Constituir en tiempo y forma, las garantías que de acuerdo con la naturaleza de la concesión y el término de vigencia de la misma, determine la Secretaría;

XX. Vigilar que las bases, lanzaderas, centros de transferencia modal y demás lugares destinados a la prestación del servicio, se conserven permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio requiere;

XXI. Mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico y de pintura, que para cada caso fije la Secretaría. El concesionario será responsable además, de la correcta presentación y aseo del vehículo;

XXII. Contar con un sistema de localización vía satelital que pueda ser monitoreado desde el Centro de Gestión de Movilidad, en cada uno de los vehículos sujetos a la concesión. La Secretaría establecerá los lineamientos que deben cubrir dichos dispositivos;

XXIII. Disponer de un centro de atención al usuario que se encuentre en funcionamiento las veinticuatro horas del día para la recepción de denuncias y solicitudes de información. Dicho centro de atención podrá prestar servicio a varios concesionarios;

XXIV. Instalar en las unidades un equipo de radio comunicación que permita informar al centro de atención al usuario la ruta y destino del vehículo concesionado, así como para poder ser asistido en caso de que ocurra un hecho de tránsito, y

XXV. En general, cumplir con los preceptos de esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Artículo 111.- Los concesionarios, no podrán suspender la prestación del servicio de transporte público, salvo por causa de caso fortuito o fuerza mayor.

Si las circunstancias que producen la suspensión se prolongan por más de cuarenta y ocho horas, el concesionario deberá dar aviso a la Secretaría, haciéndole saber cuáles han sido las causas que originaron la suspensión del servicio y el tiempo estimado en el que se considera restablecerlo. La falta de este aviso dará como consecuencia la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley.

Una vez que cesen las causas de suspensión del servicio de transporte público, el concesionario deberá reanudar de inmediato su prestación dando aviso a la Secretaría, con las constancias correspondientes.

Artículo 112.- La Secretaría se reserva el derecho de rescatar las concesiones para el servicio de transporte por cuestiones de utilidad e interés público.

El rescate que se declare conforme a esta disposición, otorgará el derecho al concesionario de que se le indemnicé de acuerdo con la cantidad fijada por peritos, en los términos que disponga la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases y lineamientos para la determinación de la indemnización, la cual no tomará en cuenta el valor intrínseco de la concesión, equipamiento auxiliar de transporte y bienes afectos a la prestación del servicio.

Artículo 113.- Se consideran causas de extinción de las concesiones:

- I. La expiración del plazo o de la prórroga que en su caso se hubiere otorgado;
- II. La caducidad, revocación o nulidad;
- III. La renuncia del titular de la concesión;
- IV. La desaparición del objeto de la concesión;
- V. La quiebra, liquidación o disolución, en caso de personas morales.

VI. La muerte del titular de la concesión, salvo las excepciones previstas en la presente Ley;

VII. Declaratoria de rescate;

VIII. Que el concesionario cambie su nacionalidad mexicana; y

IX. Las causas adicionales establecidas en este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 114.- Opera la caducidad de las concesiones cuando:

I. No se inicie la prestación del servicio de transporte público, dentro del plazo señalado en la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

II. Se suspenda la prestación del servicio de transporte público durante un plazo mayor de quince días, por causas imputables al concesionario; y

III. No se otorgue la garantía para la prestación del servicio de transporte público, en la forma y términos establecidos o señalados por la Secretaría.

Artículo 115.- Son causas de revocación de las concesiones:

I. La enajenación, arrendamiento o gravamen de la concesión, del equipamiento auxiliar, de bienes o derechos relacionados con el servicio de transporte público, sin autorización expresa de la Secretaría;

II. Cuando la garantía exhibida por el concesionario para el otorgamiento de la concesión, deje de ser satisfactoria y suficiente, previa notificación que le realice la Secretaría.

III. La omisión del pago de derechos, productos o aprovechamientos, relacionados con las concesiones, permisos, licencias y demás actos jurídicos relacionados con el servicio de transporte público;

IV. No contar con póliza de seguro vigente, en los términos previstos en la presente ley, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios o terceros en su persona y/o propiedad.

V. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen a la Administración Pública, a los usuarios o terceros, con motivo de la prestación del servicio de transporte público;

VI. La alteración del orden público o la vialidad, en forma tal, que se deje de prestar el servicio de transporte público de manera regular, permanente, continua, uniforme.

VII. Que el concesionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado, se haga acreedor a infracciones calificadas como graves por la Secretaría, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VIII. Modificar o alterar las tarifas, horarios y demás condiciones en que fue originalmente entregada la concesión o permiso, sin aprobación previa y por escrito de la Secretaría, en lo que se aplique a cada tipo de servicio;

IX. No acatar en tiempo y forma, las disposiciones de la Secretaría relacionadas con la renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular, y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio;

X. Alterar o modificar en cualquier forma sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría, el diseño, estructura o construcción original de las unidades afectas al servicio;

XI. Exhibir documentación apócrifa, alterada o proporcionar informes o datos falsos a la Secretaría;

XII. Cuando se compruebe por la autoridad competente y en última instancia que el vehículo sujeto a concesión ha sido instrumento para la comisión de algún delito, por el concesionario, algún miembro operador o participe de la concesión y que el concesionario tenga conocimiento, y

XIII. Las demás causas reguladas en el cuerpo de esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

Artículo 116.- La extinción de una concesión por cualquiera de las causas establecidas en éste u otros ordenamientos, será declarada administrativamente por la Secretaría, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. La Secretaría notificará por escrito al concesionario los motivos de extinción en que a su juicio haya incurrido y fijará un plazo de diez días para que presente pruebas, alegatos y manifieste lo que a su derecho convenga.

II. Transcurrido dicho plazo, la Secretaría emitirá acuerdo señalando fecha y hora dentro de los diez días siguientes para el desahogo de las pruebas que así lo ameriten.

III. Concluido el periodo probatorio, la Secretaría tendrá quince días hábiles para dictar resolución, la cual deberá notificarse personalmente al concesionario o a su representante legal.

En el caso de que no sea posible notificar al concesionario después de buscarle en tres ocasiones en el domicilio que señale o bien se niegue a recibir y firmar la cedula correspondiente, se procederá a su notificación tanto por correo certificado como por estrados.

IV. Declarada la extinción de la concesión, la Secretaría llevará a cabo las gestiones necesarias para otorgar la concesión a otra persona.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia, está facultada para abstenerse de revocar las concesiones, por una sola vez al titular, cuando lo estime pertinente y se justifique de manera fehaciente que se trata de hechos que no revisten gravedad, no constituyen delito y no se afecta la prestación del servicio.

En este caso, la Secretaría tomando en cuenta los antecedentes y condiciones del concesionario, el daño causado y las circunstancias de ejecución de la conducta infractora aplicará una suspensión de la concesión por un término de tres meses a un año.

Artículo 117.- La Secretaría notificará a las autoridades locales y federales relacionadas directa o indirectamente con el servicio de transporte público de pasajeros o de carga, sobre el otorgamiento, suspensión o extinción de las concesiones y permisos que haya efectuado **para la Ciudad de México**.

Artículo 118.- Los concesionarios o permisionarios de los servicios de transporte público, mercantil o privado de pasajeros y de carga con registro **en la Ciudad de México** tendrán la obligación de acudir al proceso anual de revista vehicular, en la cual se realizará la inspección documental y físico mecánica de las unidades, equipamiento auxiliar o infraestructura, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio.

Artículo 119.- El procedimiento y forma en que se lleve a cabo la revista vehicular, serán determinados por la Secretaría atendiendo a los principios de transparencia, simplificación administrativa y combate a la corrupción, misma que establecerá un calendario conforme a la terminación de la placa de matrícula, el cual iniciará durante el segundo trimestre del año.

El incumplimiento al procedimiento y condiciones que establezca la Secretaría será sancionada de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran surgir de otras disposiciones.

Artículo 120.- Los vehículos nuevos quedarán exentos de la revisión física mecánica durante el primer año de su vida útil, debiendo pagar únicamente los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PERMISOS DEL TRANSPORTE

Artículo 121.- La Secretaría en el momento que se presente suspensión total o parcial del servicio por causas de caso fortuito o fuerza mayor, podrá otorgar permisos temporales para la prestación de los servicios de transporte públicos en todas sus modalidades, a personas físicas y morales, aún y cuando no sean concesionarias; estos permisos durarán el tiempo que dure el evento de que se trate sin que los mismos puedan exceder de ciento ochenta días naturales; en los casos de que este plazo se exceda y aún los efectos del evento sigan ocasionando la suspensión del servicio, la Secretaría ampliará dicho plazo por sesenta días naturales más, sin que ello genere derechos sobre la prestación del servicio y/o derechos adquiridos.

Artículo 122.- La Secretaría en los casos de que se llegase a suspender total o parcialmente el servicio de transporte público, por causas de caso fortuito, fuerza mayor, cuestiones de seguridad pública o de seguridad nacional, a través de los organismos descentralizados y de los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público, proporcionarán a la población el servicio de transporte, desde el inicio de la suspensión hasta el momento en que la propia Secretaría lo determine.

Artículo 123.- Los interesados en prestar el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxi, deberán contar con un permiso expedido por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos y el pago de derechos correspondientes.

Los permisos determinarán los horarios, tarifas, zonas y vialidades por donde circularán estos vehículos y su vigencia no podrá ser mayor a tres años.

Artículo 124.- Los prestadores del servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis, deberán cumplir con lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos.

Por tal motivo, dichos prestadores sólo podrán circular en las vialidades secundarias señaladas y definidas por la Secretaría.

Artículo 125.- Para la prestación de los servicios de transporte mercantil y privado de pasajeros y de carga, así como para el establecimiento de sitios, bases, lanzaderas y su equipamiento auxiliar en la Ciudad de México, los interesados deberán contar con un permiso expedido por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 126.- Los permisos para la prestación de los servicios de transporte mercantil y privado de pasajeros y de carga, así como en ciclotaxis, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría, especificando la modalidad para la cual solicita el permiso;

II. En caso de las personas morales, acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente del representante o apoderado;

III. Presentar un padrón de las unidades materia del permiso, que deberá contener todos los datos de identificación de los vehículos;

IV. Presentar un padrón de conductores que deberá señalar la unidad a la cual estarán asignados, nombre, domicilio, número de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación;

V. Indicar el lugar de encierro de las unidades;

VI. Acreditar el pago de derechos correspondientes; y

VII. Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Los requisitos y plazos para el otorgamiento de permisos de lanzaderas sitios, bases de servicio así como del equipamiento auxiliar se ajustarán al Reglamento y Manual correspondiente.

Artículo 127.- Las personas físicas y morales podrán proporcionar el servicio de transporte mercantil de carga, siempre y cuando, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, se satisfaga lo siguiente:

I. Tratándose de personas físicas, deberán acreditar haberse registrado ante las autoridades fiscales administrativas correspondientes, como prestadores de servicio de transporte mercantil de carga, y

II. En el caso de personas morales, deberán tener como objeto la prestación de servicio de transporte mercantil de carga y cumplir con el requisito señalado en la fracción anterior.

La Secretaría podrá otorgar permisos ocasionales a los particulares en caso de que el transporte de carga sea ocasional, para cuya expedición sólo se deberá presentar solicitud por escrito ante la Secretaría.

Artículo 128.- Satisfechos los requisitos señalados en los artículos anteriores, la Secretaría en un plazo no mayor de cinco días hábiles, resolverá en definitiva el otorgamiento del permiso respectivo.

Tratándose de permisos de carga ocasional a favor de los particulares, la Secretaría resolverá en tres días hábiles, respecto del otorgamiento del permiso.

Los permisos señalados en el párrafo que antecede, no podrá aplicarse al transporte de sustancias tóxicas o peligrosas.

En caso de que la Secretaría no emita la resolución correspondiente dentro de los plazos señalados, operará la afirmativa ficta, de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 129.- Los permisos que otorgue la Secretaría señalarán con precisión el tiempo de su vigencia, sin que puedan exceder de seis años prorrogables. El permisionario contará con treinta días de anticipación al vencimiento de la vigencia, para presentar la solicitud de prórroga.

La falta de presentación de la solicitud de prórroga en el término señalado, implicará la extinción automática del permiso sin necesidad de resolución alguna.

Presentada la solicitud de prórroga en tiempo y forma, la Secretaría resolverá en un plazo máximo de un mes, si transcurrido este plazo la Secretaría no da respuesta, operará la afirmativa ficta de conformidad a lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de

México., y el permisionario deberá presentar, dentro de los cinco días siguientes los comprobantes de pago de derechos y los documentos e información necesaria, para que dentro de los quince días posteriores, le sea otorgado el documento correspondiente.

Artículo 130.- Se consideran causas de extinción de los permisos las siguientes:

I. Vencimiento del plazo o de la prórroga que en su caso, se haya otorgado,

II. Renuncia del permisionario;

III. Desaparición de su finalidad, del bien u objeto del permiso;

IV. Revocación;

V. Las que se especifiquen en el documento que materialice el permiso; y

VI. Las señaladas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 131 - Son causas de revocación de los permisos:

I. El incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en el mismo;

II. Enajenar en cualquier forma los derechos en ellos conferidos;

III. No contar con póliza de seguro vigente de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a usuarios o terceros en su persona y/o propiedad;

IV. No cubrir las indemnizaciones por daños causados a usuarios y terceros, con motivo de la prestación del servicio;

V. Cuando se exhiba documentación apócrifa, alterada o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría y

VI. Hacerse acreedor a infracciones calificadas como graves por la Secretaría, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley, en el permiso o en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables ya sea por sí mismo o a través de sus conductores o personas relacionadas con la prestación de los servicios de transporte

CAPITULO IX

DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DELSERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 132 - Cuando el daño sea resultado de una conducta cometida con vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el conductor y el concesionario responderán solidariamente por los daños causados a personas y bienes.

Con independencia de las acciones jurídico-legales que pudieran emprender las partes, la reparación del daño, consistirá, a elección del ofendido, en el resarcimiento en especie, mediante el uso de alguna póliza vigente otorgada por alguna institución facultativa o en el pago de los daños y perjuicios.

Artículo 133.- Cuando el daño que se cause a las personas produzca la muerte, la reparación del daño no podrá ser menor de lo que resulte de multiplicar el cuatro veces el salario mínimo general vigente **en la Ciudad de México**, por seiscientos treinta veces, de acreditarse ingresos diarios superiores de la víctima, se calculará el cuádruplo atendiendo a esos ingresos.

Cuando el daño produzca incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal el grado de reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor **en la Ciudad de México** y se extenderá al número de días que, para cada una de las incapacidades mencionadas señale la Ley Federal del trabajo y, en el caso de personas que tengan ingresos diarios mayores, el cuádruplo se calculará atendiendo a esos ingresos.

CAPITULO X

DEL REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE

Artículo 134.- El Registro Público del Transporte estará a cargo de la Secretaría y tiene como objeto al desempeño de la función registral en todos sus órdenes, de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 135 - El Registro Público del Transporte a través de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte en todas sus modalidades en la Ciudad de México.

Artículo 136 - La función registral se prestará con base en los siguientes principios registrales de manera enunciativa más no limitativa de conformidad con la Ley Registral de la Ciudad de México

- I.- Publicidad;
- II.- Inscripción;
- III.- Especialidad o determinación;
- IV.- Tracto Sucesivo;
- V.- Legalidad;
- VI.- Fe Pública Registral, y
- VII.- La seguridad jurídica.

Artículo 137 - El Registro Público del Transporte se integrará por los siguientes registros:

- I. De los titulares de las Concesiones;
- II. De los gravámenes a las concesiones;
- III. De las autorizaciones para prestar el servicio de transporte a Entidades;
- IV. De permisos de transporte privado, mercantil y ciclotaxis;
- V. De licencias y permisos de conducir;
- VI. De representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte, privado y mercantil de pasajeros y de carga;
- VII. De personas físicas o morales que presten servicios profesionales relacionados con el transporte por motivo de su especialidad a particulares y a la Secretaría;
- VIII. De vehículos matriculados en la Ciudad de México;

IX. De vehículos de Transporte de Seguridad Privada,

X. De infracciones, sanciones y delitos relacionados con el transporte,

XI. De operadores no aptos y de aquellos solicitantes de permisos o licencias para conducir que se encuentren en la misma situación;

XII. De operadores por concesión de transporte público, individual, en corredores metropolitanos y colectivo de pasajeros y de carga; y

XIII. Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría.

Artículo 138.- El Registro Público del Transporte contará con una sección de Registro de Vehículos de Transporte de Seguridad Privada cuya base de datos contendrá la información correspondiente a los vehículos autorizados para la prestación del servicio privado de transporte de seguridad privada.

Para la integración de la sección de Registro de Vehículos de Transporte de Seguridad Privada, la Secretaría se coordinará con Seguridad Pública, quien deberá proveerle la información necesaria.

Artículo 139.- Para la realización de los servicios de transporte particulares de pasajeros y de carga, los interesados deberán contar con un registro ante la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 140.- El registro e inscripción de los vehículos de transporte particular de pasajeros y de carga **en la Ciudad de México**, se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y, en su caso, el permiso que se requiera. Los comprobantes de registro deberán portarse en el vehículo.

La Secretaría podrá emitir placas de matrícula y/o distintivo oficial para identificar vehículos de características específicas o que brinden un servicio especial, como vehículos para personas con discapacidad o vehículos con tecnologías sustentables, dígame híbridos o eléctricos, para estos últimos una placa de matrícula verde.

Artículo 141.- El registro para realizar transporte particular de pasajeros o de carga **en la Ciudad de México**, se otorgará a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría especificando la modalidad para la cual requiere registro;

II. En el caso de personas morales, acreditar su existencia legal y personalidad jurídica vigente del representante legal o apoderado;

III. Proporcionar todos los datos de identificación, del o los vehículos materia registro,

IV. Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y

V. Cumplir con los demás requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Los reglamentos de la presente Ley establecerán el procedimiento, términos, condiciones, vigencia, causas de extinción de los registros, así como los casos en que se necesite autorización específica para realizar transporte particular de pasajeros o de carga.

Artículo 142.-En lo que respecta al peso, dimensiones y capacidad los vehículos de transporte de pasajeros, turismo y carga que transiten en la Ciudad de México, se deberán sujetar a lo establecido en el Manual correspondiente, y de manera supletoria, a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia Federal.

Artículo 143.-El registro de vehículos de transporte de seguridad privada, se otorgará a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría especificando la modalidad para la cual se requiere el registro;

II. En el caso de personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante legal o apoderado;

III. Proporcionar todos los datos de identificación, de los vehículos materia de registro;

IV. Acreditar el pago de los derechos correspondientes. y

V Contar con licencia o permiso de Seguridad Pública para la prestación de servicios de seguridad privada

Artículo 144 - La información contenida en el Registro Público del Transporte, deberá ser colocada en la página de Internet de la Secretaría y a petición de parte que acredite su interés legítimo, el Registro Público del Transporte proporcionará la información contenida en sus acervos; excepto la información reservada o confidencial que establezcan las leyes correspondientes.

Artículo 145.- El Registro Público del Transporte además de los supuestos del artículo anterior, proporcionará los datos que se le requieran por Ley; o bien, a solicitud formal y por escrito de autoridad competente que funde y motive la necesidad de la información.

Artículo 146.- El titular, funcionarios y empleados del Registro Público del Transporte, serán responsables de la confidencialidad, guarda y reserva de los registros e información contenida en éste de conformidad con las leyes que correspondan

Artículo 147 - De toda información, registro, folio, certificación que realice el Registro Público del Transporte, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Fiscal de la Ciudad de México.

CAPÍTULO XI

DEL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE

Artículo 148 - La operación de los servicios de corredores de transporte, será regulado y controlado por la Secretaría a través del Órgano Regulador de Transporte, el cual podrá solicitar durante la vigencia de la concesión a los concesionarios, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para identificar esquemas financieros que permitan la prestación de servicio de manera permanente y uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 149.- La Secretaría podrá autorizar la agrupación de personas morales concesionarias del servicio de corredores de transporte, bajo el esquema de consorcios, para que presten el servicio de manera exclusiva en uno o más corredores, sin que exceda el número de concesiones que permite esta Ley, con un control y dirección centralizado de los diferentes concesionarios.

Artículo 150.- Para la enajenación de acciones de las sociedades mercantiles concesionarias, se deberá contar previamente con la autorización de la Secretaría.

Artículo 151.- El Órgano Regulador de Transporte será un organismo desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría, cuyo objeto principal es planear, regular, supervisar y vigilar el servicio de corredores de transporte que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, Metrobús.

Artículo 152 - Son atribuciones del Órgano Regulador de Transporte las siguientes:

I. Ordenar y regular el desarrollo del servicio de corredores de transporte, así como de la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio,

II. Dictaminar y autorizar los proyectos para la prestación del servicio de corredores de transporte, con base en los lineamientos que fije la normatividad correspondiente,

III. Programar, orientar, organizar y, en su caso modificar la prestación del servicio de corredores de transporte, conforme a lo prescrito en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Dictar y ejecutar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de corredores de transporte, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

V. Establecer medidas de seguridad necesarias para que los concesionarios presten el servicio en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad y permanencia e higiene;

VI. Colaborar con el Instituto, en la coordinación de visitas de verificación al servicio de corredores de transporte,

VII. Intervenir en los procedimientos administrativos para el otorgamiento, prórroga, revocación, caducidad, y extinción de concesiones;

VIII. Colaborar con la Secretaría, para determinar los cursos y programas de capacitación para los operadores del servicio de corredores de transporte;

IX. Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, hacer eficiente y regular el servicio de corredores de transporte y, en su caso, coordinarse con las demás dependencias, Alcaldías, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, para este propósito; y

X Realizar todas aquellas acciones tendientes a que el servicio de corredores de transporte, se lleve a cabo con calidad, eficiencia, cuidado del medio ambiente y garantice la seguridad de los usuarios

Las atribuciones que esta Ley le confiere al Órgano Regulador de Transporte, serán sin menoscabo de que puedan ser ejercidas directamente por la Secretaría.

Artículo 153.- Para el logro de sus funciones, el Órgano Regulador de Transporte contará con la estructura administrativa que le sea autorizada

CAPITULO XII

DE LA PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 154.- La publicidad en los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, es aquella que se encuentra en las partes interiores o exteriores de las unidades como medio para dar a conocer un producto o servicio.

Artículo 155.- La publicidad que porten los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros y de carga, con y sin itinerario fijo, deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el reglamento de la materia.

Artículo 156.- La publicidad se clasifica en:

I. Denominativa: Cuando contenga nombre o razón social, profesión o actividad a la que se dedica la persona física o moral de que se trate

II. Identificativa: Ya sea de una negociación o un producto como los son logotipos de propaganda, marcas, productos, eventos, servicios o actividades análogas, para promover su venta, uso o consumo,

III. Cívica: Cuando se refiera a las pautas mínimas de comportamiento social que nos permiten convivir en colectividad, y,

IV. Electoral y/o Política: Cuando se trate de dar a conocer al electorado los programas políticos sociales de un candidato a elección popular, o bien las metas alcanzadas por el titular o algún otro miembro de la Administración Pública de la Ciudad de México u otra Entidad Federativa.

Artículo 157.- La Secretaría vigilará que las frases, palabras, objetos e imágenes que se utilicen en la publicidad de los vehículos de transporte público, no atente contra los derechos humanos, la dignidad humana, ni se estime como inscripciones discriminatorias u ofensivas, y que no obstruya o desvirtúe las características y cromática que identifica a las unidades.

Artículo 158.- La solicitud para la portación de la publicidad deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Original y copia del documento que ampare la propiedad del vehículo;
- II. Contrato de publicidad; y
- III. Imagen y descripción que muestre su forma, ubicación, estructura, dimensiones, colores y demás elementos que constituyan el anuncio publicitario.

La publicidad deberá conducirse en todo momento con respeto, trato digno y honradez, garantizando la no discriminación, violencia de género, civismo, en apego a los derechos humanos.

Tratándose de propaganda de tipo electoral deberá obtenerse previamente la conformidad de la autoridad competente.

Artículo 159.- Con la finalidad de implementar un control de empresas comercializadoras de publicidad, la Secretaría tendrá dentro de sus facultades:

- I. La creación de un padrón de empresas comercializadoras de publicidad;
- II. La recepción de documentación necesaria para la inscripción de empresas comercializadoras ante dicho padrón;
- III. La actualización del padrón;
- IV. La remoción de empresas comercializadoras de publicidad del padrón.

Artículo 160.- Las compañías publicitarias podrán solicitar una autorización global por todos los anuncios que distribuyan en las unidades del servicio de transporte público, siempre y cuando cumpla con las disposiciones del reglamento de la presente Ley.

Artículo 161.- Serán nulas todas aquellas autorizaciones que se otorguen con documentos falsos o alterados, así como también dejarán de surtir sus efectos cuando modifiquen el texto, elementos o características del anuncio sin la previa autorización de la Secretaría. Asimismo se procederá a la cancelación de la autorización, dando vista al ministerio público.

Artículo 162 - Se prohíbe la instalación de mensajes publicitarios cuyo contenido sea contrario a los derechos humanos, la dignidad humana, que incluya mensajes discriminatorios, que incite a la violencia o que excedan las dimensiones del vehículo.

CAPÍTULO XIII

DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 163.- Los usuarios del servicio de transporte público, están obligados a realizar el pago correspondiente por la obtención de dicho servicio de acuerdo a las tarifas que establezca y publique la administración pública.

Artículo 164.- Las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, serán determinadas por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios.

Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás equipamiento auxiliar con acceso a los usuarios, la tarifa aprobada de acuerdo al servicio de que se trate.

Artículo 165.- Para la propuesta de establecimiento o modificación de tarifas para el servicio de transporte público otorgado directamente por la Administración Pública, así como para el caso del transporte concesionado, la Secretaría deberá considerar diversos factores económicos y en general todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio y en su caso, la opinión del organismo de transporte que presten el citado servicio.

La Secretaría tomará como base la partida presupuestal que a dichos organismos se les asigne en el Presupuesto de Egresos, tomando en consideración el diagnóstico que presenten los organismos de transporte, los concesionarios y los demás prestadores de servicio público sobre los costos directos e indirectos que incidan en la prestación del servicio.

Artículo 166 - Las tarifas deberán revisarse durante el tercer trimestre de cada año.

En el cuarto trimestre el Jefe de Gobierno emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas, tomando como base lo establecido en los artículos 164 y 165 de esta Ley.

Artículo 167.- Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de eficientar o acreditar el servicio de transporte público, el Jefe

de Gobierno a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicaran de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población

En el transporte público de pasajeros colectivo, las niñas y niños menores de cinco años no pagarán ningún tipo de tarifa

Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a los niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años

Artículo 168.- La Secretaría establecerá los sistemas para el cobro de las tarifas de servicio público, incorporando en lo posible, los avances tecnológicos existentes que permitan homologar la forma de cobro de la tarifa de transporte público, mediante un sistema único automático de recaudo centralizado.

Artículo 169.- Las personas físicas y morales interesadas en fabricar y comercializar cualquier tipo de dispositivo y tecnología relacionada con el sistema de cobro de tarifa deberán contar con una autorización expedida por la Secretaría, la cual dictaminará previamente los productos para su uso.

Los requisitos y procedimiento para dicha autorización se establecen en el reglamento.

CAPÍTULO XIV

DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA MOVILIDAD Y SU USO

Artículo 170.- La infraestructura para la movilidad, sus servicios y los usos de estos espacios en la **Ciudad de México**, se sujetará a lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como a las políticas establecidas por la Administración Pública, de acuerdo con los siguientes criterios:

i. La infraestructura para la movilidad y sus servicios deberán promover el respeto a los derechos humanos, así como la salvaguarda del orden público y serán planeados, diseñados y regulados bajo los principios establecidos en la presente

Ley;

ii. Establecer políticas y mecanismos que eviten actividades que interfieran en la seguridad de los usuarios, especialmente en los sistemas de transporte público de vía exclusiva o que utilizan carriles preferenciales. Así como el retiro de los vehículos y objetos que limiten o impidan su uso adecuado.

III. Promover un diseño vial que procure un uso equitativo, del espacio público por parte de todos los usuarios y que regule la circulación de vehículos motorizados para que se fomente la realización de otras actividades diferentes a la circulación,

IV. Establecer lineamientos para regular el estacionamiento de vehículos en la vía pública y definir políticas de estacionamiento fuera de la vía pública de acuerdo con el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción y funcionamiento;

V. Instaurar las medidas de protección civil y emergencia que se adopten en relación con el desplazamiento de personas y sus bienes en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o alteración del orden público. Para ello la Secretaría deberá preservar bajo su control, una red vial estratégica que garantice la movilidad en dichas situaciones.

Artículo 171.- Las vialidades están integradas por elementos inherentes e incorporados, los cuales deberán ser diseñados, construidos y colocados en apego a la normatividad vigente y de tal forma que garanticen la seguridad, el diseño universal, su uso adecuado y permitan la circulación eficiente de todos los usuarios.

La incorporación de infraestructura, servicios y demás elementos a la vialidad se sujetará a las siguientes prioridades:

- I. Los necesarios para proporcionar servicios públicos a la población;
- II. Los relacionados con la señalización vial y la nomenclatura;
- III. Los que menos afecten, obstaculicen u obstruyan su uso adecuado;
- IV. Los relacionados con la publicidad y la preservación del entorno; y
- V. Los demás elementos susceptibles legal y materialmente de incorporación.

Artículo 172.- Para incorporar infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad, es necesario contar con la autorización de inscripción expedido por **las Alcaldías** o el aviso correspondiente, en el ámbito de sus atribuciones. Para expedir la autorización, la **Alcaldía** requerirá visto bueno de las autoridades competentes.

Los requisitos, procedimiento para obtener la autorización para la incorporación de infraestructura, servicios y elementos a la vialidad, así como las causas para su extinción y revocación se establecen en los reglamentos correspondientes.

Artículo 173.- En el otorgamiento o modificación de las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, **las Alcaldías** deberán ajustarse al programa integral de movilidad, al programa integral de seguridad vial y a los programas de desarrollo urbano, así como la opinión de la Secretaría.

Artículo 174.- Para la incorporación de infraestructura, servicios o elementos a las vialidades por parte de las dependencias, instituciones y entidades de la Administración Pública, es necesario presentar el aviso de inscripción en el registro de la **Alcaldía**, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto.

La inscripción en el registro de la **Alcaldía**, se comprobará mediante la constancia respectiva expedida por la **Alcaldía** correspondiente en el ámbito de su competencia.

Los requisitos y procedimientos para la obtención de inscripción en el registro de la **Alcaldía** se establecen en los reglamentos correspondientes.

Artículo 175.- Las dependencias, instituciones y entidades son responsables de la infraestructura y elementos que relacionados con sus atribuciones, se incorporen a la vialidad, así como de su mantenimiento, preservación y retiro, cuando sea procedente.

Las **Alcaldías** notificarán a las dependencias, instituciones o entidades de la Administración Pública, cuando sea necesario el mantenimiento, preservación o retiro de los elementos o infraestructura incorporada a la vialidad.

Artículo 176. Las causas por las que se podrán retirar infraestructura y elementos de la vialidad, así como el procedimiento para su retiro se establece en el reglamento correspondiente. De no recogerse los elementos en el término establecido en el reglamento, pasarán a propiedad del erario de la **Ciudad de México**.

Independientemente de las sanciones procedentes, el titular de la autorización deberá pagar los derechos u honorarios, generados por el servicio de ejecución del retiro de elementos y/o derechos generados por el almacenaje.

Artículo 177 - La **Alcaldía** informará semestralmente a la Secretaría y a la Agencia de las autorizaciones y avisos de inscripción, extinciones y revocaciones de incorporación de infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad, así como del retiro de estos.

Artículo 178 - Las vialidades se clasifican en:

I. Vialidades primarias. Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos;

II. Acceso controlado: Vías primarias cuyas intersecciones generalmente son a desnivel cuentan con carriles centrales y laterales separados por camellones. La incorporación y desincorporación al cuerpo de flujo continuo deberá realizarse a través de carriles de aceleración y desaceleración en puntos específicos; y

III. Vialidades secundarias: Espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facilitar el flujo del tránsito vehicular no continuo. Sus intersecciones pueden estar controladas por semáforos

Artículo 179.- Las vialidades primarias deberán contar con:

I. Vías peatonales: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesibles para personas con discapacidad y con diseño universal, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano;

II. Vías ciclistas: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de vehículos no motorizados. Estos pueden ser parte del espacio de rodadura de las vías o tener un trazo independiente; y

III. Superficie de rodadura: Espacio destinado a la circulación de vehículos, incluyendo la circulación de vehículos no motorizados.

Las vialidades secundarias deberán contar con los mismos componentes mínimos, excepto cuando sean vías exclusivas peatonales o ciclistas.

Las subcategorías de las diferentes vialidades se establecerá en el Reglamento correspondiente y la Comisión de Clasificación de Vialidades definirá su tipo.

Artículo 180.- En las vialidades primarias se procurará la instalación de carriles para la circulación prioritaria o exclusiva de vehículos de transporte público, que podrán ser utilizados en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o alteración del orden público por vehículos de emergencia respetando las condiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito.

Artículo 181 - La regulación de la red vial de la Ciudad estará a cargo de la Secretaría, en ámbito de su competencia, cualquier proyecto de construcción que se ejecute requerirá de su autorización.

La Secretaría deberá notificar a la Agencia sobre los proyectos de construcción en la red vial que autorice, para efecto de que la Agencia lleve a cabo la programación de obra en la vía pública.

Se deberá notificar a la Secretaría y a la Agencia sobre obras de mantenimiento, y se deberá seguir los lineamientos técnicos establecidos por la Secretaría.

La construcción y conservación de las vialidades primarias queda reservada a la Administración Pública centralizada. Las vialidades secundarias corresponden a **las Alcaldías**. Las vías peatonales y ciclistas serán atendidas dependiendo del entorno en las que se ubiquen.

Artículo 182.- La Administración Pública podrá otorgar autorizaciones, concesiones y permisos a particulares, para la construcción y explotación de vialidades de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Artículo 183.- Con el objeto de garantizar un funcionamiento adecuado de las vialidades para el tránsito peatonal y vehicular, la Secretaría, de conformidad con lo que disponga el Reglamento, publicará y mantendrá actualizado el Manual de Diseño Vial de la Ciudad de México.

Artículo 184.- Todo nuevo proyecto para la construcción de vialidades en la Ciudad de México deberá considerar espacios de calidad, accesibles, sobre todo para personas con discapacidad, y con criterios de diseño universal para la circulación de peatones, y ciclistas; así como lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano y la normatividad aplicable vigente en la materia.

Artículo 185.- La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría de Obras y **las Alcaldías**, deberán garantizar que en todas las vialidades de la Ciudad, exista señalización vial y nomenclatura, con el propósito de proporcionar una mayor orientación a la población y agilizar la fluidez del tránsito peatonal y vehicular.

La nomenclatura y la señalización vial en todas las áreas de circulación peatonal y vehicular se ajustarán a lo establecido en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Ciudad de México, que deberá publicar y mantener actualizado la Secretaría.

Artículo 186.- Es responsabilidad de la Secretaría en materia de normatividad dictaminar los señalamientos que serán colocados en las áreas de circulación peatonal y vehicular.

La Secretaría de Obras y **las Alcaldías** en el ámbito sus atribuciones son las únicas facultadas para la instalación y preservación de la señalización vial.

La Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de la Comisión de Nomenclatura de la Ciudad de México, establecerá los lineamientos para la asignación, revisión, y en su caso, modificación del contenido de las placas de nomenclatura oficial, así como la instalación de la nomenclatura de las vialidades.

y espacios públicos. La Secretaría de Obras y las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones serán las únicas facultadas para la instalación y preservación de la nomenclatura.

Artículo 187 - La infraestructura para la movilidad contará con áreas de transferencia destinadas a la conexión de los diversos modos de transporte que permitan un adecuado funcionamiento del tránsito peatonal y vehicular.

La Administración Pública instrumentará las acciones necesarias para crear, conservar y optimizar estos espacios; para lo cual la Secretaría emitirá el Manual de diseño y operación de las Áreas de Transferencia para el Transporte en la Ciudad de México, así como los estudios y acciones necesarias para la reconversión de las áreas de transferencia existentes con objeto de mejorar su infraestructura y servicios.

La clasificación de las áreas de transferencia, los lineamientos para el uso y sanciones a los usuarios de estos espacios se establecerá en el reglamento correspondiente.

Artículo 188 - Las áreas de transferencia para el transporte deberán garantizar:

- I. Condiciones de diseño universal y accesibles para personas con discapacidad;
- II. Niveles de servicio óptimos para todos los modos en los accesos y salidas, así como las áreas circundantes para todos los modos de transporte;
- III. Áreas de tránsito que faciliten a los vehículos de transporte público movimientos de ascenso y descenso de pasajeros, incluidos aquellos con discapacidad con diferentes ayudas técnicas, de forma segura y eficiente.

- IV. Áreas que permitan la intermodalidad del transporte público con modos no motorizados;
- V. Disponibilidad de información oportuna al usuario y señalización que oriente sus movimientos;
- VI. Servicios básicos para que la conexión se efectúe con seguridad y comodidad; y
- VII. Tiempos de transferencia mínimos.

Artículo 189.- La Administración Pública establecerá los lineamientos necesarios para la nomenclatura de las áreas de transferencia para el transporte y para el diseño de los sistemas de información.

Las dependencias, organismos y particulares responsables de la administración de las áreas de transferencia para el transporte están obligados a implementar y mantener la nomenclatura y sistemas de que garanticen la fácil identificación y orientación de los usuarios.

Artículo 190 - La Administración Pública deberá establecer en coordinación con las entidades federales colindantes, las áreas de transferencia para el transporte en las zonas limítrofes de la Ciudad de México que permitan la correcta operación del Sistema Integrado de Transporte.

Artículo 191 - La administración, explotación y supervisión de las terminales de transporte público y centros de transferencia modal corresponde a la Administración Pública la cual podrá otorgar la construcción y explotación de estos equipamientos a través de concesiones, permisos o esquemas de coinversión.

Artículo 192.- La Administración Pública determinará los mecanismos para que los prestadores del servicio público de transporte realicen el pago de derechos por la utilización de las áreas de transferencia para el transporte de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 193.- De conformidad con esta ley y los ordenamientos que de ella emanen la administración pública garantizará que los habitantes de la Ciudad de México, puedan optar libremente dentro de los modos disponibles, aquel que resuelva sus necesidades de traslados. Para ello deberá ofrecer información que permita elegir las alternativas más eficientes para los desplazamientos, dando a conocer las situaciones que alteren la operación de los sistemas de transporte público y las vialidades.

Artículo 194.- La Administración Pública tomará las medidas necesarias que garanticen que el uso de la infraestructura para la movilidad, se lleve a cabo de acuerdo a la jerarquía de movilidad y los principios establecidos en la presente Ley.

Las autoridades y los particulares no podrán limitar el tránsito de las personas en las vialidades. Sólo se podrán establecer restricciones a la circulación de vehículos en días, horarios y vialidades con objeto de mejorar las condiciones ambientales, de seguridad vial y evitar congestionamientos viales en puntos críticos.

Artículo 195 - La Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá establecer y mantener la infraestructura para la movilidad y sus servicios. Se garantizará la estancia y tránsito en la vía pública en condiciones de seguridad y accesibilidad de las vialidades y de los servicios de transporte.

Las autoridades deberán atender en el ámbito de su competencia las denuncias por deficiencias en la infraestructura para la movilidad o por irregularidades en su uso.

Artículo 196.- La Administración Pública indemnizará a quien sufra daños y perjuicios a consecuencia de la falta y/o mantenimiento de la señalización, así como del mal estado y/o falta de mantenimiento de la vialidad, incluyendo a peatones y ciclistas.

Para efectos del párrafo que antecede el mantenimiento de las vías primarias serán responsabilidad de la Secretaría de Obras y las vías secundarias de las **Alcaldías**

El procedimiento y demás preceptos para la solicitud e indemnización a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable a la materia.

Artículo 197.- Todos los usuarios de la infraestructura para la movilidad están obligados a conocer y cumplir las señales de tránsito, las normas de circulación en las vialidades y normas para el uso del servicio de transporte público; así como obedecer las indicaciones que den las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial.

Toda persona debe contribuir a preservar en condiciones óptimas la infraestructura para la movilidad. Debe abstenerse de dañar, obstruir sus elementos o poner en riesgo a las demás personas. Quien ocasione algún daño o perjuicio a la infraestructura para la movilidad deberá cubrir el pago correspondiente por los daños causados.

Artículo 198.-El Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría, que será quien coordine con el resto de la Administración Pública las propuestas, establecerá en el Reglamento de Tránsito, las normas para la circulación de peatones y vehículos en las vialidades de conformidad con la jerarquía de movilidad y los principios establecidos en la presente Ley.

En dicho reglamento se determinarán los requisitos legales y administrativos que deben cubrir los conductores y las características de seguridad con las que deberán contar los vehículos y conductores para circular en el territorio de la **Ciudad de México**.

Es facultad de Seguridad Pública vigilar el cumplimiento de las reglas de tránsito y aplicar las sanciones establecidas en dicho ordenamiento.

Artículo 199.- Los conductores de vehículos que accedan a vialidades concesionadas o permisionadas, están obligados a realizar el pago correspondiente por la circulación en dichas vías de acuerdo a las tarifas que establezca y publique la Administración Pública.

Los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, cuyas rutas incluyan tramos en estas vialidades, así como los vehículos de emergencia estarán exentos de pago.

Artículo 200.- Corresponde a la Secretaría llevar el registro de estacionamientos públicos con base en la información proporcionada por **las Alcaldías**. La información recabada deberá ser integrada y publicada de forma bimestral a través de una base de datos georreferenciada.

Los datos que deberán presentar de forma mensual **las Alcaldías** para la actualización del registro se especificarán en el Reglamento.

Artículo 201.- La Administración Pública impulsará la red integral de estacionamientos para bicicletas y motocicletas en edificios, espacios públicos y áreas de transferencia para el transporte.

Artículo 202.- Los lineamientos generales para la ubicación, construcción, clasificación y funcionamiento de los estacionamientos públicos, así como la implementación de tecnologías para facilitar su operación y sistemas de información al usuario serán emitidos y actualizados por la Secretaría en coordinación con las demás entidades implicadas, de conformidad a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, los Programas de Desarrollo Urbano, el Reglamento y el Reglamento de Construcciones.

Artículo 203.- Los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial para personas con discapacidad o vehículos con placa de matrícula verde, así como de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios de bicicletas y motocicletas.

Las autoridades de **las Alcaldías** podrán examinar en todo tiempo, que las instalaciones y la construcción reúnan las condiciones señaladas en los párrafos que anteceden y que tengan a su servicio personal capacitado.

Artículo 204.- La Secretaría propondrá al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, las tarifas para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos por cada zona de la Ciudad, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso del transporte público y no motorizado.

Artículo 205.- Con base en lo establecido por las Normas Técnicas Complementarias al Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y en los programas de desarrollo urbano, la Secretaría realizará los estudios necesarios que permitan establecer las estrategias de gestión del estacionamiento para reducir la demanda de estos espacios dentro de las edificaciones.

Artículo 206.- Los operadores y acomodadores que presten el servicio de estacionamiento deberán de contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el

pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo o en la de terceros de conformidad a lo establecido por la ley de establecimientos mercantiles **de la Ciudad de México**.

Artículo 207.- La Secretaría determinará las zonas en que se permita o restrinja el estacionamiento de vehículos en vía pública, y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, determinará las zonas propensas a la instalación de sistemas de cobro por estacionamiento en vía pública; a fin de ser publicados en los instrumentos regulatorios correspondientes.

La Secretaría establecerá los lineamientos de señalamiento horizontal y vertical para el estacionamiento de vehículos en la vía pública mediante el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito **de la Ciudad de México**.

Artículo 208.- La Secretaría determinará y autorizará los espacios exclusivos de estacionamiento de vehículos en la vía pública para personas con discapacidad, motocicletas, bicicletas, bahías de transporte público de pasajeros y carga, servicio de acomodadores, para el servicio de automóviles compartidos, vehículos con placa de matrícula verde y de todo aquel servicio público que requiera sitios para la permanencia de vehículos.

Los lineamientos técnicos de diseño vial y señalamiento para delimitar estos espacios se establecerán en los manuales correspondientes.

Artículo 209.- La Administración Pública podrá implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión.

La operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública estará a cargo de la Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Oficialía Mayor, así como a través de terceros, de acuerdo a las disposiciones que señale el reglamento correspondiente.

Artículo 210.- Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas que cuenten con sistemas de cobro, están obligados a realizar el pago correspondiente de acuerdo a las tarifas que establezca y publique la Administración Pública.

Los vehículos exentos de cobro, el procedimiento para acreditar la eliminación del pago de estacionamiento, así como los lineamientos para aplicar las sanciones por la omisión del dicho pago en vía pública, se determinarán en el reglamento correspondiente.

Artículo 211.- Tienen el derecho de utilizar las vialidades, quienes habitan o transitan **en la Ciudad de México**, por lo que los particulares o autoridades no podrán limitar el tránsito de peatones y vehículos.

Artículo 212.- Seguridad Pública tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos **den aviso**.

Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya

finalidad sea perfectamente lícita y que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, es necesario que se dé aviso por escrito a

Seguridad Pública, con por lo menos 48 horas de anticipación a la realización de la misma.

La Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá informar a la población a través de los medios masivos de comunicación y medios electrónicos, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren de forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas y/o vehículos.

Artículo 213.- Los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la ciudad, podrán utilizar las vialidades salvo las vías primarias de circulación continua, excepto para cruzar de una vía a otra, para conectarse entre vialidades o cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea.

Artículo 214.- Seguridad Pública tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, apeguándose a lo dispuesto por las normatividad aplicable.

Los lineamientos referentes a este capítulo, se establecerán en el Reglamento correspondiente.

Artículo 215.- Los vehículos destinados al transporte de carga, deberán cumplir con las especificaciones establecidas en los programas que emita la Secretaría, de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas correspondientes.

Artículo 216.- La Administración Pública deberá planear e impulsar la implementación de centros logísticos en la Ciudad de México, los cuales estarán ubicados preferentemente en la periferia de la Ciudad y/o en puntos estratégicos que permitan hacer más eficiente el traslado de mercancías y minimizar los impactos en la vialidad producto de la circulación de los vehículos de carga.

Una vez logrado lo estipulado en el párrafo se establecerá en el Reglamento de Tránsito las restricciones para la circulación de vehículos de más de dos ejes en la Ciudad de México, mismos que no lo podrán circular en zonas y horarios definidos por la Secretaría.

Los vehículos que transporten productos perecederos estarán exentos de esta disposición.

Artículo 217.- La Secretaría promoverá un programa de corredores viales metropolitanos con carriles preferentes para el transporte de carga, que garantice la movilidad de las mercancías de manera eficiente y segura, con especial atención en su control, ubicación, mantenimiento y

preservación, así como los mecanismos de sincronización de semáforos, velocidad controlada e innovaciones tecnológicas para tal fin.

Artículo 218.- La Secretaría promoverá, cuando así lo considere conveniente y lo permitan los ordenamientos federales, la implementación de esquemas de autorregulación para el transporte de carga, con la finalidad de facilitar que las empresas lleven a cabo la verificación técnica de sus vehículos, para el cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo 219.- La Secretaría determinará las acciones necesarias para mejorar la circulación vehicular del transporte de carga y promover la utilización de vehículos eficientes, ligeros y con tecnología sustentable en zonas críticas.

Artículo 220.- La Secretaría en coordinación con Seguridad Pública deberá establecer las políticas, medidas y cualquier infraestructura de apoyo necesario para permitir una eficiente operación de las vialidades priorizando el tránsito seguro de todos los usuarios de acuerdo a la jerarquía de movilidad y principios establecidos en la Ley.

Artículo 221.- Seguridad Pública, en coordinación con la Secretaría deberá garantizar que la programación del sistema de semaforización vial optimice el uso de las vialidades y la eficiencia del tránsito, considerando niveles de servicio óptimos para todos los usuarios de la vía de acuerdo a la jerarquía de movilidad.

Asimismo se deberá garantizar que las intersecciones reguladas por estos dispositivos cuenten con semáforos peatonales, y adicionalmente sonoros cercanos a los Centros de Transferencia Modal, así como en centros educativos, de salud, culturales, comerciales y de reacción a efecto de facilitar la movilidad de las personas con discapacidad visual.

Artículo 222.- La Secretaría deberá planear, coordinar y/o ejecutar los procesos para el funcionamiento de servicios de información al usuario de los diferentes modos de transporte para garantizar una eficiente toma de decisiones de movilidad.

Artículo 223.- Se impulsará la creación de un Centro de Gestión de la Movilidad, en el que participen las diversas dependencias, órganos descentralizados y entidades de la Administración Pública relacionadas con la materia, con el fin de coordinar acciones para una eficiente operación de las vialidades y de los servicios de transporte público de superficie.

Dicho Centro tendrá la naturaleza y funciones que se determinen en el Reglamento.

CAPÍTULO XV

DE LA CULTURA DE LA MOVILIDAD

Artículo 224.- La Secretaría promoverá en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, lograr una sana convivencia en las calles, prevenir hechos de tránsito y fomentar el uso racional del automóvil particular.

Artículo 225.- Los programas de cultura de movilidad se regirán bajo los siguientes principios:

I. La circulación en las vialidades de la Ciudad será en condiciones de seguridad vial, las autoridades en el ámbito de su competencia deberán adoptar medidas para garantizar la protección de la vida;

II. La circulación en la vía pública será con cortesía, por lo que las personas deberán observar un trato respetuoso hacia el personal de apoyo vial, agentes de tránsito y prestadores de servicio de transporte público de pasajeros;

III. Dar prioridad del uso del espacio a los usuarios de acuerdo a la jerarquía de movilidad establecida en la presente

Ley;

IV. Los conductores de vehículos motorizados deberán conducir de forma prudente y con cautela;

V. Promover la utilización del transporte público y no motorizado para mejorar las condiciones de salud y protección del medio ambiente.

Artículo 226.- Los usuarios del sistema de movilidad tienen derecho a utilizar la infraestructura para la movilidad y sus servicios, así como la obligación de cumplir con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones que se establezcan para el uso de los sistemas de transporte público.

Artículo 227.- La Secretaría coordinará con las dependencias y entidades correspondientes e impulsará la vinculación con el sector social y privado para el diseño e instrumentación de programas de educación vial y campañas de comunicación para difundir:

I. La cortesía entre los usuarios de la vía;

II. La promoción de la elección consciente del modo de transporte más eficiente, con menor costo y que responda a las necesidades de desplazamiento de cada usuario;

III. Las externalidades negativas del uso desmedido del automóvil particular y sus consecuencias en la salud y el medio ambiente;

IV. La utilización de modos de transporte activo para abatir el sedentarismo;

V. El respeto a las reglas de circulación, así como las infracciones y sanciones contemplados en el Reglamento de tránsito y demás ordenamientos;

VI. Los riesgos que conlleva la utilización de vehículos motorizados en la incidencia de hechos de tránsito;

VII. El respeto a los espacios de circulación peatonal, ciclista y de transporte público, así como a los espacios reservados a las personas con discapacidad;

VIII. La preferencia de paso de peatones y ciclistas, en razón de su vulnerabilidad;

IX. El significado y preservación de la señalización vial; y

X. El cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente

Artículo 228.- La Secretaría coordinará los programas y acciones necesarias en materia de capacitación vial y movilidad, que promuevan los derechos y obligaciones de todos usuarios de la vialidad, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública, concesionarios, permisionarios, empresas, asociaciones y organismos de participación ciudadana.

Artículo 229 - Será responsabilidad de la Secretaría definir los alcances y contenidos de los cursos de manejo para todo aquel que aspire a obtener por primera vez una licencia o permiso para conducir un vehículo motorizado **en la Ciudad de México**

Además, llevará un registro de la capacitación impartida a conductores y aspirantes a conductores y certificará a los aspirantes a obtener licencia o permiso de conducir **en la Ciudad de México**.

Artículo 230.- La Secretaría establecerá los requisitos y mecanismos para la impartición de cursos teórico prácticos sobre seguridad, educación vial, cultura de la movilidad, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias o permisos para conducir cualquier vehículo motorizado, cursos de capacitación vial y primeros auxilios para operadores o conductores del servicio de transporte en todas sus modalidades, así como cursos, seminarios y conferencias dirigidas a jóvenes y niños, con el fin de promover y difundir en la comunidad, una cultura de educación vial y movilidad.

Artículo 231.- La Secretaría promoverá ante la Secretaría de Educación Pública **en la Ciudad de México**, la incorporación a los planes de estudio de cursos, talleres o materias que contengan temas de seguridad, educación vial y movilidad urbana, a niveles de preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior.

Artículo 232 - Con el fin de hacer efectivas la capacitación y difundir la cultura de la movilidad **en la Ciudad de México**, la Secretaría contará con un cuerpo especializado de información, orientación, auxilio, seguridad vial y apoyo a la movilidad, que proporcione estos servicios a la población en general.

Artículo 233.- En materia de seguridad vial, la Secretaría coordinará el diseño e instrumentación de programas y cursos de capacitación permanentes de prevención de hechos de tránsito, que tengan como propósito fundamental proteger la vida y la integridad física de las personas de conformidad con lo establecido en el Programa Integral de Seguridad Vial.

Artículo 234.- Con la finalidad de incentivar, reconocer y distinguir públicamente a los concesionarios del transporte público de pasajeros, la Administración Pública otorgará un reconocimiento a las personas morales y concesionarios del transporte público individual de pasajeros que hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Desarrollo y calidad de los servicios prestados a los ciudadanos o instituciones públicas;
- b) Profesionalización de los prestadores del servicio,
- c) Contribución a la mejora de la cultura de movilidad; y,
- d) La adopción de tecnologías sustentables en la prestación del servicio.

Las características, condiciones y requisitos para el otorgamiento de dicho reconocimiento se establecerán en el Reglamento.

Artículo 235.- La Secretaría, en coordinación y demás dependencias de la Administración Pública, fomentará programas de movilidad empresarial que tengan como objetivo promover esquemas de desplazamiento más eficientes entre el personal de las empresas, que impacte directamente en el ahorro de combustible de su parque vehicular, disminuya las emisiones de contaminantes en el medio ambiente y contribuya a mejorar el entorno urbano y de trabajo de sus empleados.

La Secretaría proporcionará estímulos y reconocimientos a las empresas que participen en el programa de movilidad empresarial y que contribuyan a fomentar nuevos esquemas de desplazamiento entre sus empleados.

Artículo 236.-La Secretaría en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública, brindará el servicio de información vial y de transporte público a través de medios electrónicos, de comunicación y de manera directa a la ciudadanía mediante la generación de programas creados para dicho fin con el objeto de garantizar que los ciudadanos tomen decisiones oportunas e informadas respecto a sus desplazamientos cotidianos.

Artículo 237.- La Secretaría en coordinación con Seguridad Pública, la Secretaría de Medio Ambiente y las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, establecerá programas de ordenamiento vial en entornos escolares con el fin de evitar congestionamientos y hechos de tránsito. Estos programas deberán involucrar de forma activa a la comunidad escolar a través de la participación de promotores voluntarios y de incentivar el uso del transporte escolar.

Artículo 238.- Para fomentar la cultura de la movilidad entre los habitantes de la Ciudad de México, la Secretaría podrá

I. Promover la participación ciudadana mediante el conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones en materia de educación vial y cultura de la movilidad en concordancia con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;

II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando acciones en materia de educación vial y movilidad, que garanticen la máxima transparencia de los procesos de planificación que permitan tomar decisiones democráticas y participativas.

III. Promover cursos, seminarios y conferencias, con la participación de especialistas y académicos sobre temas de educación vial y movilidad, que generen el desarrollo de políticas sustentables e incluyentes, orientadas al peatón, la bicicleta y al transporte público, que incluyan con especial atención a los grupos vulnerables y fomenten el uso responsable del transporte particular en la Ciudad.

Artículo 239.- Las personas físicas o morales que pretendan dedicarse a impartir cursos y clases de manejo, deberán obtener ante la Secretaría el permiso correspondiente, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por ésta, el pago de derechos, contar con una póliza de seguros de cobertura amplia, así como cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA VERIFICACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO, LA INFRAESTRUCTURA E IMPACTO DE MOVILIDAD

Artículo 240.- A fin de comprobar que los prestadores de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, proporcionen el servicio en los términos y condiciones señaladas en las concesiones o permisos otorgados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad; sin perjuicio del ejercicio de sus facultades, la Secretaría deberá solicitar al Instituto realizar visitas de inspección o verificación. Las autoridades competentes podrán solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los concesionarios y permisionarios, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones y permisos de los que sean titulares.

Además de las solicitudes que realice la Secretaría, el Instituto podrá practicar visitas de verificación solicitadas por diversas autoridades administrativas o jurisdiccionales, así como las que

solicite la ciudadanía en general en términos del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

De igual forma se podrá comprobar que las personas físicas o morales cumplan con las resoluciones administrativas derivadas de los estudios de impacto de movilidad por lo que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México podrá realizar visitas de inspección o verificación en términos del párrafo anterior y artículos aplicables de esta Ley.

Con el propósito de preservar el orden público y el uso adecuado de la vialidad, así como garantizar la prestación de los servicios públicos de transporte, el instituto atenderá en forma inmediata las verificaciones administrativas que con carácter de urgente le solicite la secretaria.

Artículo 241.- Para poder efectuar la revisión correspondiente, el Instituto podrá requerir a los prestadores del servicio público, mercantil y privado de transporte, ya sea en sus domicilios, establecimientos, rutas, bases de servicio, lanzaderas, terminales, cierres de circuito, centros de transferencia modal, en el lugar donde se encuentren prestando el servicio, que exhiban la documentación relacionada con la concesión o permiso otorgado, así como datos, informes, bienes y demás elementos necesarios.

Artículo 242.- A fin de comprobar que la infraestructura y elementos incorporados a la vialidad cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, podrán llevar a cabo la verificación de los mismos.

En ejercicio de esta facultad podrán solicitar los titulares de autorizaciones, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las condiciones de seguridad, instalación, mantenimiento y conservación de los elementos de que se trate

Artículo 243.- Las visitas de verificación practicadas por la Administración Pública deberán sujetarse a las formalidades y procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Ninguna visita de verificación podrá realizarse sin orden de inspección o verificación de la autoridad competente.

Artículo 244 - El Instituto para la emisión de las órdenes de visita de verificación, ejecución del acta de visita de verificación, así como la substanciación y resolución del procedimiento de calificación, se sujetará a las disposiciones normativas que al efecto señalan la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad

de México y la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 245.- El Instituto podrá además implementar las medidas cautelares y de seguridad a efecto de impedir la prestación del servicio, garantizando la seguridad de los usuarios en términos de lo dispuesto en esta ley y los demás ordenamientos aplicables

Artículo 246 - Como resultado del desahogo del procedimiento de las visitas de verificación, en el ámbito de su competencia, el Instituto aplicará las sanciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 247.- Los titulares de autorizaciones, así como los prestadores de los servicios público, mercantil y privado de transporte, están obligados a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos que sean inherentes a la naturaleza de la concesión o permiso otorgados, y en el supuesto de negativa o desobediencia, el Instituto y la Secretaría podrán imponer las sanciones y medidas previstas en esta Ley conforme a los procedimientos señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ningún caso, las autoridades competentes de la Administración Pública formularán más de tres requerimientos por una omisión y una vez agotados los actos de requerimiento, se pondrán los hechos en conocimiento de autoridad competente, a fin de que proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

Artículo 248.- Si de las visitas de verificación, se desprendiera la posible comisión de un delito, las autoridades de la Administración Pública deberán querrelarse y/o entablar las denuncias correspondientes en términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 249.- La Inspección y verificación en las vías federales ubicadas dentro del territorio de la Ciudad de México, se sujetarán a lo establecido en los convenios respectivos y acuerdos con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 250.- Por conducir vehículos motorizados en vialidades de la Ciudad de México que no cuenten con seguro de responsabilidad civil vigente que garantice daños a terceros, se sancionará con multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente

Para el caso de propietario del vehículo particular tendrá cuarenta y cinco días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la Secretaría de Seguridad Pública durante el término anterior, le será cancelada la multa;

Artículo 251.-Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Prestar el servicio de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondiente, se sancionará con multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, tratándose de transporte individual de pasajeros y con multa de quinientos a seiscientos ochenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando se aplique a transporte colectivo de pasajeros y transporte de carga;

II. Cuando se compruebe fehacientemente el cobro de tarifas distintas a las autorizadas por la Secretaría para el servicio de transporte público de pasajeros, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**;

III. A quien en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, modifique o altere los itinerarios o rutas, horarios, equipos para determinar la tarifa o las condiciones de prestación del servicio en los términos de esta Ley, de la propia concesión y de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**;

IV. Negar la prestación del servicio de transporte público a cualquier usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato que se reciban de quien brinde dicho servicio, se sancionará con multa ochenta a cien veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente** tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta a ochenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, tratándose de servicio de carga;

V. Negar, impedir u obstaculizar el uso del servicio de transporte a las personas con discapacidad, se sancionará con multa equivalente de ciento sesenta a doscientos veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**;

VI. Transportar materiales, sustancias o residuos peligrosos sin contar con los permisos correspondientes, se sancionará con multa de quinientos a mil veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**;

VII. Realizar servicios de transporte privado o mercantil de pasajeros o de carga, sin contar con el permiso correspondiente, se impondrá multa de ciento sesenta a doscientos veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**;

VIII. Conducir una unidad afecta a concesión o permiso sin contar con licencia para conducir o se encuentre vencida, se sancionará al propietario y al conductor de la unidad, con multa de ochenta

a cien veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, tratándose de unidades de pasajeros y de sesenta a ochenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, en el caso de unidades de carga, así mismo se retirarán las unidades de la circulación;

IX. Conducir las unidades bajo los efectos del alcohol, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica, se impondrá multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, en el caso de unidades de servicio de pasajeros y de doscientos cincuenta a trescientos cincuenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, en el caso de servicio de carga, sin perjuicio de la detención de la unidad y las demás responsabilidades en que se pueda incurrir;

X. Cuando no se respete con las unidades, el derecho para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan las vías peatones y ciclistas, se impondrá multa de sesenta a ochenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, tratándose de servicio de carga;

XI. A los concesionarios o permisionarios que se niegan a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la naturaleza de las concesiones o permisos otorgados, que se les haya solicitado, se les sancionará con multa de ochenta a cien veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**;

XII. Los concesionarios o permisionarios que no cuenten con póliza de seguro vigente que garantice los daños y perjuicios contra usuarios, peatones o terceros, se les sancionará con la cancelación definitiva de la concesión o permiso correspondiente;

XIII. A los concesionarios o permisionarios que no porten en sus unidades la póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio, se causen a los usuarios, peatones o terceros se les sancionará con multa de sesenta a ochenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, en el caso de servicio de carga;

XIV. Al concesionario que altere la forma, diseño, estructura y construcción original de la unidad sin aprobación de la Secretaría, se sancionará con multa de cien a doscientos veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, tratándose de servicio de pasajeros y de ochenta a cien veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, en el caso de servicio de carga;

XV. A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga que hagan base en lugares prohibidos o no destinados para ello, se les impondrá una multa de cien a doscientos veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, dependiendo de las particularidades que se establezcan en el Reglamento de Tránsito;

XVI. A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga que realicen maniobras de ascenso y/o descenso de personas, así como también, carga y/o descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin, se les impondrá una multa de cien a doscientos veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, dependiendo de las particularidades que se establezcan en el Reglamento de Tránsito;

XVI). A las personas que incorporen elementos a la vialidad, sin autorización de la Administración Pública, se les impondrá una multa de treinta a cincuenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente** y el retiro de los mismos;

XVII). Las personas que no retiren los elementos incorporados a la vialidad en el plazo otorgado por la Administración Pública, se les impondrá una multa de dieciséis a treinta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente** y el pago de los gastos de ejecución;

XIX). Las personas que utilicen inadecuadamente, obstruyan, limiten, dañen, deterioren o destruyan la nomenclatura o señalización vial, se les impondrá una multa de treinta a cincuenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**;

XX). A la contravención a la Ley, permiso y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, por la prestación del servicio de transporte en ciclotaxia y cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de cuarenta a sesenta veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, y

XXI). Cuando por motivo de la prestación del servicio de transporte público colectivo, se causen daños a los usuarios, peatones o terceros, la Secretaría podrá suspender por causa de interés general hasta por treinta días, la autorización de la derivación o derrotero del vehículo que originó el daño, atendiendo a las circunstancias del hecho de tránsito, sin menoscabo de la responsabilidad civil, penal o administrativa que se desprenda. Durante la suspensión, se atenderá la demanda del servicio de transporte, con unidades de los organismos descentralizados de la administración pública adscritas a la Secretaría.

Las sanciones que se señalan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte, o de la revocación de la concesión o permiso respectivos.

Artículo 252.- En la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley, se considera solidariamente responsable al titular de la concesión, permiso o autorización de que se trate.

Artículo 253.- En caso de reincidencia, la Administración Pública podrá imponer una multa que oscilará entre el cincuenta por ciento y el cien por ciento adicional de las cuantías señaladas, de acuerdo con la gravedad de la infracción, las circunstancias de ejecución y las condiciones del infractor.

Artículo 254.- Independientemente de las sanciones previstas en los artículos que anteceden, las unidades de transporte público, privado, mercantil de pasajeros y de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos vehiculares, por las siguientes causas:

- i) No contar con la concesión o permiso para realizar el servicio de transporte, según corresponda;
- ii) Por falta de una o ambas placas, excepto que cuenten con el comprobante vigente de reposición o con el acta levantada ante el agente del Ministerio Público, cuya fecha no sea mayor a cinco días de antelación;

- III. No haber acreditado la revista vehicular en el término fijado por la Secretaría, o no portar la póliza de seguro vigente;
- IV. Prestar el servicio público fuera de la ruta concesionada o hacer base y/o lanzadera en lugar no autorizado;
- V. Alterar las tarifas vigentes, carecer de taxímetro, no usarlo o traerlo en mal estado;
- VI. Cuando el conductor no porte licencia, no sea la que corresponda al tipo de vehículo o se encuentre vencida;
- VII. Alterar en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de las unidades destinadas al servicio, sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría;
- VIII. No haber respetado las restricciones a la circulación, y
- IX. Cuando el conductor se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica.

Artículo 255.- Para la aplicación de sanciones a las normas de circulación contenidas en el presente capítulo y en el reglamento de tránsito, seguridad pública podrá utilizar equipos y sistemas tecnológicos para acreditar las infracciones cometidas. Las infracciones registradas por estos medios deberán ser calificadas por agentes de tránsito y se deberá proceder a la notificación al infractor y/o propietario del vehículo.

Artículo 256.- Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a lo contenido en la resolución administrativa en materia de impacto de movilidad, así como de operación de estacionamientos públicos, se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Las sanciones que resulten por la violación a la presente Ley, serán aplicadas por la autoridad competente tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 257.- En contra de los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, en aplicación a esta Ley, su reglamento y disposiciones que de ella emanen, los afectados podrán interponer recurso de inconformidad, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**, o bien, intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo **de la Ciudad de México**.

CAPÍTULO IV

DE LOS DELITOS

Artículo 258.- Comete el delito de **transportación ilegal de pasajeros o de carga**, el que sin contar con la concesión o permiso expedidos por la Secretaría para tales efectos, preste el servicio público, privado o mercantil de transporte de pasajeros o de carga **en la Ciudad de México**.

A quien cometa el delito de transporte ilegal de pasajeros o de carga, se impondrá de tres meses a dos años de pena privativa de libertad y una multa de cuatrocientos ochenta a quinientos veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**.

Artículo 259.- Se sancionará con pena privativa de libertad de dos a cuatro años y multa de quinientos a setecientos veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien sin estar legalmente autorizado realice servicios de gestión ante la Secretaría; y

Artículo 260.- Se sancionará con pena privativa de libertad de tres a seis años y multa de setecientos a mil veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine a otro u otros, a prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la concesión correspondiente.

Artículo 261.- Aquella persona que haya sido declarada por sentencia firme responsable de la comisión de algún delito establecido en este Capítulo, no podrán ser titular de concesión o permiso para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga.

Asimismo, se hará del conocimiento del Registro Público del Transporte, el nombre y demás datos personales de quien haya cometido alguno de los delitos en comento a efecto de que se proceda al registro correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el 5 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo transitorio décimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México, abrogándose entonces en ese momento la Ley de Movilidad del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de julio de 2014.

TERCERO.- Los reglamentos que deriven de esta Ley, deberán expedirse dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, hasta en tanto se continuarán aplicando los vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

Cargo	Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
Presidente	Dip. Francis Irma Pirin Cigarrero			
Vicepresidente	Dip. A. Xavier López Adame			
Secretario	Dip. Wendy González Urrútia			
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales			
Integrante	Dip. Víctor Hugo Romo Guerra			
Integrante				

Integrante				
-------------------	--	--	--	--

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9, 11 Y 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

PREAMBULO

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9, 11 Y 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

II. – Con fecha 30 de noviembre de 2017 y mediante oficio MDPPSOTA/CSP/1175/2017 firmado por el Diputado Fernando Zarate Salgado, Presidente en Funciones de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la Iniciativa de referencia a la Presidenta de la Comisión de Movilidad, Diputada Francis Irma Pirin Cigarrero, para su análisis y dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. – Que la Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en su Iniciativa integró los siguientes argumentos:

OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

La propuesta consiste en la incorporación en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México de un protocolo de movilidad para situaciones de contingencia. Se propone que el protocolo sea coordinado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad; en tanto que su diseño y dirección se encuentren a cargo de la Secretaría de Movilidad, como cabeza de sector. En dicho protocolo, y como se ha mencionado bajo la dirección de la Secretaría, participarán todos los organismos de propiedad o participación gubernamental del Gobierno de la Ciudad de México. A dicho protocolo se deberán sumar también los servicios de transporte concesionado individual o colectivo que la Secretaría determine en su momento. Finalmente, será necesaria la difusión de las medidas correspondientes y derivadas del protocolo en los casos en que dicho protocolo sea aplicado

PLANTEAMIENTO

La Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) es una de las Megaciudades más grandes del mundo, tanto por superficie como por su tamaño poblacional. Actualmente se estima que se concentran en ella más de 22 millones de habitantes

En ZMVM tiene lugar desde hace más de veinte años un acentuado proceso de crecimiento horizontal, extensivo y discontinuo, acompañado de una especialización funcional que separa territorialmente las áreas de mayor concentración de vivienda de zonas con mayor actividad económica, infraestructuras, servicios y equipamiento. De tal suerte que es en la capital nacional en donde se concentran con mayor fuerza empleos, servicios y otras actividades fundamentales.

De acuerdo con Encuesta Origen-Destino elaborada por el INEGI y publicada para el Área Metropolitana de la Ciudad de México, en el año 2007 la Ciudad de México atrae la mayor proporción de los viajes metropolitanos diarios. Más de la mitad de los viajes diarios se concentraba en 10 entidades político administrativas, 7 de ellas son delegaciones de la Ciudad de México.

A pesar de que el crecimiento poblacional es metropolitano es más dinámico en los municipios conurbados que en la Ciudad de México, de los más de 34 millones de tramos de viaje diarios metropolitanos, más de 24% tienen origen en el Estado de México y como destino final la Ciudad de México.

La Ciudad de México, por su importancia a nivel nacional e internacional ha sido considerada desde hace muchos años como una ciudad global, debido al papel de la propia ciudad en el sistema urbano nacional, las interconexiones económicas que permiten su ubicación, la concentración de sus infraestructuras, la concentración de sedes de empresas nacionales y transnacionales; entre otros aspectos.

El conjunto de características de jerarquía urbana, concentración población y de actividades, el avanzado proceso de metropolización, la gran extensión territorial y la separación funcional; entre otros aspectos, tienen que ver con la complejidad en la dinámica cotidiana de la Ciudad de México.

Pero además sabemos que pueden presentarse también contingencias, como situaciones no esperadas o de emergencia que pueden ser de distinta clase y magnitud. El ejemplo mas reciente y de importante gravedad ha sido el sismo del 19 de septiembre de 2017. Otro ejemplo son las contingencias ambientales; así como situaciones vinculadas con otros procesos sociales. Cuando este tipo de hechos ocurren, se viven situaciones excepcionales en distintos ámbitos. En este sentido, una de las áreas que se suman a la situación de contingencia es la movilidad; que en cuestión de minutos puede verse altamente impactada ante ese tipo de escenarios.

Es por lo anterior que se considera la necesidad establecer un protocolo formal de actuación en materia de movilidad para que el gobierno de la ciudad lo desarrolle en situaciones de contingencia.

El eje central de dicho protocolo deberá ser el transporte público, pues en la distribución modal diaria de los desplazamientos cotidianos de las personas; cerca de del total de viajes en los que se utiliza algún medio de transporte, 80 por ciento se hacen en transporte público de pasajeros.

La Ciudad de México es la única entidad del país en donde existen 3 empresas gubernamentales de transporte que atienden a la población con medios masivos y de alta capacidad: El Metro, la Red de Transporte de Pasajeros, el Servicio de Transportes Eléctricos y una que cuenta con la participación de concesionarios y el Gobierno: Metrobús.

Es así que en el protocolo que se propone deberán participar, al menos, los organismos gubernamentales o de participación gubernamental en la Ciudad de México, el sistema ecobici; y en su caso, los servicios concesionados que el gobierno de la ciudad determine; de acuerdo con la naturaleza y grado de complejidad de la contingencia que en su momento se presente.

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I del artículo 46, las fracciones I, II del artículo 47, 48, 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; fracción II del artículo 88 de la Ley Orgánica; la fracción I del artículo 85, 86, 143 del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, llevo a consideración de este H. Recinto Legislativo la presente Iniciativa para que sean reformados los **artículos 9, 11 y 12** de la Ley de Movilidad para el Distrito Federal.

La Ley de Movilidad establece en su Artículo 1° que el objeto de la Ley es establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes. Se menciona además que “las disposiciones establecidas en esta Ley deberán asegurar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas”

El Artículo 2° de la misma Ley establece, en sus fracciones I, IV y V respectivamente, que son de utilidad pública e interés general:

I. La prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares,

IV. La utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad; y

V. La infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio.

Con base en lo anteriormente señalado, se considera que, en situaciones de contingencia, es necesario generar condiciones que permitan mantener y hacer cumplir lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley de Movilidad. En este punto es necesario aclarar que aún cuando es altamente probable que bajo condiciones de contingencia las posibilidades de elección de forma de desplazamiento; lo que deberá apoyarse es la posibilidad de realizar desplazamientos en con la calidad, igualdad y sustentabilidad que permitan las condiciones dadas por la situación de contingencia dada; así como las mejores condiciones de seguridad y posibles en dicho momento.

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>...</p> <p>LXVI. Promovente: Persona física o moral, con personalidad jurídica, que solicita autorización del impacto de movilidad, y que somete a consideración de la Secretaría las solicitudes de factibilidad de movilidad, informe preventivo y las manifestaciones de impacto de movilidad que correspondan;</p>	<p>Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>...</p> <p>LXVI. Promovente: Persona física o moral, con personalidad jurídica, que solicita autorización del impacto de movilidad, y que somete a consideración de la Secretaría las solicitudes de factibilidad de movilidad, informe preventivo y las manifestaciones de impacto de movilidad que correspondan;</p>

<p>LXVII. Registro: Acto administrativo mediante el cual la Secretaría inscribe la situación jurídica de los vehículos, los titulares y el transporte local de pasajeros y carga, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse;</p>	<p>LXVII. Protocolo de movilidad para situaciones de contingencia. Conjunto de acciones coordinadas y dirigidas a posibilitar la movilidad, cuando las condiciones para ella se vean afectadas por situaciones extraordinarias derivadas de sucesos naturales o sociales. En él participarán organismos gubernamentales, servicios concesionados y otros que el gobierno de la ciudad determine; de acuerdo con la naturaleza y grado de complejidad de la contingencia.</p>
<p>Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:</p>	<p>LXVIII. Registro: Acto administrativo mediante el cual la Secretaría inscribe la situación jurídica de los vehículos, los titulares y el transporte local de pasajeros y carga, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse;</p> <p>Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:</p>



<p>...</p> <p>VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría, y</p> <p>VIII. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.</p> <p>...</p> <p>Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>....</p> <p>VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Jefe de Gobierno el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los</p>	<p>...</p> <p>VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría, y</p> <p>VIII. Establecer, cuando las condiciones así lo ameriten un protocolo de movilidad para situaciones de contingencia en la Ciudad de México.</p> <p>IX. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.</p> <p>...</p> <p>Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>....</p> <p>VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Jefe de Gobierno el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los</p>
--	--

objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Programas Generales: de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;

IX. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;

objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Programas Generales: de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;

IX. Diseñar y coordinar el protocolo de movilidad para situaciones de contingencia en la Ciudad de México. Así como las tareas para la difusión de la información respectiva y necesaria.

X. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CONSIDERANDOS

I.- Que, la Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó su Iniciativa con fundamento en lo que dispone la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su Artículo 17, Fracción IV, en su **CAPÍTULO III DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES.**

II.- Que, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la faculta en su Artículo 13, del **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES,** que la Comisión de Movilidad, es una comisión permanente y ordinaria, que debe cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyos artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64.

III.- Que, según la Real Academia Española, un protocolo se define como:

Conjunto de reglas establecidas por norma o por costumbre para ceremonias y actos oficiales o solemnes; y como:

Secuencia detallada de un proceso de actuación científica, técnica, médica, etc.

IV.- Que, un protocolo de movilidad para la Ciudad de México, se implementaría para evitar y reducir impactos negativos sobre la calidad de vida y el bienestar de la ciudadanía, así como la puesta en marcha de un proceso que conlleva al equilibrio del desarrollo de la movilidad en el territorio de la ciudad.

V.- Que, el eje central de dicho protocolo deberá ser el transporte público, pues en la distribución modal diaria de los desplazamientos cotidianos de las personas; cerca de del total de viajes en los que se utiliza algún medio de transporte, 80 por ciento se hacen en transporte público de pasajeros.

VI.- Que, el conjunto de características de la jerarquía urbana, concentración de población y de actividades, el avanzado proceso de metropolización, la gran extensión territorial y la separación funcional; entre otros aspectos, tienen que ver con la complejidad en la dinámica cotidiana de la Ciudad de México, por lo que es necesario contar con un protocolo de movilidad para situaciones de contingencia.

VII.- Que, en el protocolo que se propone deberán participar, al menos, los organismos gubernamentales o de participación gubernamental en la Ciudad de México, el sistema ecobici; y en su caso, los servicios concesionados que el gobierno de la ciudad determine; de acuerdo con la naturaleza y grado de complejidad de la contingencia que en su momento se presente.

VIII.- Que, de acuerdo con la Encuesta Origen-Destino elaborada por el INEGI y publicada para el Área Metropolitana del Valle de México, en el año 2007, la Ciudad de México atrae la mayor proporción de los viajes metropolitanos diarios. Más de la mitad de los viajes diarios se concentraba en 10 entidades político administrativas, 7 de ellas son delegaciones de la Ciudad de México, por lo que el protocolo contempla la vulnerabilidad de las personas de la Ciudad de México, ya

que es necesario contar con alternativas técnicas, operativas y legislativas para actuar de manera adecuada en el tema de movilidad.

IX.- Que, hasta el mes de marzo, existían 5,285,123 vehículos particulares, 132,236 taxis, 33,120 microbuses, 113,290 vehículos de carga, todos transitando en la Ciudad de México. El transporte urbano en su conjunto es una actividad de importante magnitud en el devenir de un territorio. En las horas punta, una gran parte de la red vial en las ciudades está operando muy cerca de su capacidad, lo que significa que pequeños aumentos en los flujos de tránsito agravan muy severamente la congestión, y más aún si surge un desastre natural, como lo han sido los terremotos de los últimos años, lo que hace cada vez más necesario un protocolo de movilidad.

X.- Que, según la CEPAL, el aumento de la demanda de transporte y del tránsito vial han causado, particularmente en las ciudades grandes, más congestión, demoras y accidentes de diversa índole. La existencia de un número excesivo de vehículos de transporte público contribuye a agravar la congestión, como se observa en algunas ciudades. Por lo que un protocolo de movilidad daría paso al proceso de actuación para coordinar diversos ámbitos de la sociedad, con el fin de regular y dar fluidez a la movilidad de las personas.

XI.- Que, el pasado 19 de septiembre de 2017, evidenció la necesidad de crear un protocolo y garantizar la movilidad, en primera instancia, de los servicios de emergencia y después de la ciudadanía. Ya que el tránsito de automóviles en tiempo de contingencia, satura la red vial para ir dirigirse a un determinado punto, lo cual se ve afectado la mayor parte de la población. Por estas razones es necesario contar con un protocolo de movilidad que tenga las bases técnicas y operativas para garantizar la seguridad.

XII.- Que, esta Comisión reconoce el valor que en la iniciativa se presenta, y está a favor de evaluar los problemas de movilidad generados por cuestiones de contingencia, ya que bajo la naturaleza de las contingencias, estas paralizan momentáneamente la estructura urbana en donde la movilidad es un factor clave para el correcto funcionamiento del conjunto urbano, por lo que un protocolo de movilidad puede darle una mejor organización y funcionamiento a las vialidades, estructura urbana, infraestructura y principalmente a la ciudadanía en general.

XIII.- Con fundamento en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez analizado y estudiado la presente Iniciativa, esta Comisión de Movilidad considera adecuada la modificación, en favor de una ley garantista, que mejore la calidad de vida de los habitantes y dé resultados, por lo anterior se resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9, 11 Y 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO. Se reforma el artículo 9 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para agregar la fracción LXVII y se recorren las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

LXVI. Promovente: Persona física o moral, con personalidad jurídica, que solicita autorización del impacto de movilidad, y que somete a consideración de la Secretaría las solicitudes de factibilidad de movilidad, informe preventivo y las manifestaciones de impacto de movilidad que correspondan;

LXVII. Protocolo de movilidad para situaciones de contingencia: Conjunto de acciones coordinadas y dirigidas a posibilitar la movilidad, cuando las condiciones para ella se vean afectadas por situaciones extraordinarias derivadas de sucesos naturales o sociales. En él participarán organismos gubernamentales, servicios concesionados y otros que el gobierno de la ciudad determine; de acuerdo con la naturaleza y grado de complejidad de la contingencia;

LXVIII. Registro: Acto administrativo mediante el cual la Secretaría inscribe la situación jurídica de los vehículos, los titulares y el transporte local de pasajeros y carga, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse;

...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 11 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para agregar la fracción VIII y se recorren las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:

...

VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría;

VIII. Establecer, cuando las condiciones así lo ameriten un protocolo de movilidad para situaciones de contingencia en la Ciudad de México, y

IX. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.

...

TERCERO. Se reforma el artículo 12 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para agregar la fracción IX y se recorren las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

...

VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Jefe de Gobierno el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Programas Generales: de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del

Distrito Federal, de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;

IX. Diseñar y coordinar el protocolo de movilidad para situaciones de contingencia en la Ciudad de México. Así como las tareas para la difusión de la información respectiva y necesaria;

X. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA ASAMBLA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

Cargo	Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
Presidente	Dip. Francis Irma Pirin Cigarrero			



Vicepresidente	Dip. A. Xavier López Adame			
Secretario	Dip. Wendy González Urrútia			
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales			
Integrante	Dip. Víctor Hugo Romo Guerra			
Integrante				
Integrante				

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9, 12, 50 Y 51 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

PREAMBULO

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9, 12, 50 Y 51 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

II. – Con fecha 12 de octubre de 2017 y mediante oficio **MDPPSOTA/CSP/308/2017** firmado por la Diputada Nury Delia Ruiz Ovando, Vicepresidenta en Funciones de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la Iniciativa de referencia a la Presidenta de la Comisión de Movilidad, Diputada Francis Irma Pirin Cigarrero, para su análisis y dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. – Que la Dip. Francis Irma Pirin Cigarrero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en su Iniciativa integró los siguientes argumentos:

OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta plantea incluir en la Ley de Movilidad del Distrito Federal la elaboración periódica de una Encuesta Origen-Destino de los desplazamientos de las personas en la Ciudad de México. Se fijan 10 años para la periodicidad de realización de la encuesta. La iniciativa propone también que se lleve a cabo la actualización de la encuesta en el periodo intermedio de esos 10 años, es decir, la actualización deberá realizarse cinco años después de la encuesta. Por otra parte, se propone que la elaboración de la encuesta garantice su eficiencia y objetividad, además de que pueda ser absolutamente comparable y compatible metodológica y prácticamente con las Encuestas Origen Destino previamente realizadas para la Ciudad de México y su zona metropolitana, para ello se requiere que la elaboración de la encuesta se encuentre a cargo de organismos públicos y se realice con la participación de instituciones de educación superior. Finalmente, por la naturaleza e importancia de los datos captados y generados a partir de la encuesta, la información deberá ser propiedad del Gobierno y, resguardada y por éste a través de la Secretaría de Movilidad. La

información deberá utilizarla el gobierno para cumplir con las atribuciones que la legislación establece.

PLANTEAMIENTO

La Ley de Movilidad del Distrito Federal, se refiere en el artículo 12 a las atribuciones de la Secretaría de Movilidad. La fracción VII del citado artículo, señala que corresponde a la Secretaría realizar "por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, así como los estudios de origen-destino dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento".

Al respecto, se considera que existe diferencia entre estudios de origen – destino y encuesta origen – destino. Si bien los estudios tienen especificaciones técnicas y son válidos, se encuentran más asociados a identificación de problemáticas, aspectos o proyectos específicos.

Por otra parte, las encuestas origen – destino son instrumentos de medición, que debe ser estadísticamente representativa de su universo muestral, en este caso de la Ciudad, y mediante la cual se puede generar información que constituye insumo para tareas posteriores vinculadas con la planeación de la movilidad, el transporte sus infraestructuras y equipamiento

A nivel internacional se considera que las encuestas origen destino se encuentran entre los instrumentos técnico-metodológicos de mayor utilidad en materia de planeación de la movilidad. Por medio de las encuestas origen-destino, se identifican las características de los viajes que la personas realizan

cotidianamente en un ámbito territorial determinado. Así mismo, se pueden asociar diversidad de características de los perfiles sociales y económicos de los viajeros con su movilidad; así como de las características de los hogares y sus integrantes con las necesidades de traslado cotidiano; entre otros aspectos.

Las encuestas origen – destino de viajes cotidianos de las personas se realizan con el fin de generar datos que por una parte posibiliten la descripción detallada de los patrones de movilidad en una ciudad. Así mismo, esos datos hacen posible la estimación de modelos de demanda de transporte que incluye la generación y la distribución de los viajes, modos de desplazamiento, horarios; entre otros.

La encuesta como instrumento de medición debe ser obligadamente representativa de toda el área urbana para lo que genera datos a partir de los cuales, además de modelaciones de oferta y demanda de transporte, se posibilita una adecuada planeación de servicios.

Debido a la importancia y naturaleza estratégicas de la información recabada y generada por este tipo de encuestas, resulta fundamental que su elaboración, aplicación y procesamiento se encuentre a cargo de organismos públicos e instituciones académicas que garanticen su calidad y resguarden la información para fines públicos del gobierno de la ciudad de México, así como el manejo y secrecía de dicha información.

La dinámica de evolución de la ciudad y los procesos sociales asociados a la movilidad se vinculan con otros cambios territoriales que resultan en la modificación paulatina de los patrones de realización de los viajes cotidianos de

las personas. Por esa razón es necesario que la encuesta origen destino de los desplazamientos de las personas se realicen con una periodicidad establecida además que sea absolutamente compatible con los sistemas de información estadística regional y urbana del INEGI. Por lo anterior resulta también de gran importancia fundamental procurar la coordinación metropolitana para la cobertura de la encuesta.

En consecuencia. La propuesta de iniciativa consiste en la modificación de los Artículos 9, 12, 50 y 51 de la Ley de Movilidad. En el caso del Artículo 9 a fin de establecer debidamente la definición de encuesta origen-destino de los viajes de las personas, así como de la actualización de la encuesta. La propuesta de modificación del Artículo 12 se dirige a establecer como atribución de la Secretaría de Movilidad la elaboración de la encuesta. La iniciativa establece los Artículos 50 y 51 especificaciones necesarias referentes a la encuesta.

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I del artículo 46, las fracciones I, II del artículo 47, 48, 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; fracción II del artículo 88 de la Ley Orgánica; la fracción I del artículo 85, 86, 143 del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, llevo a consideración de este H. Recinto Legislativo la presente Iniciativa para que sean reformados los artículos 9, 12, 50 y 51 de la Ley de Movilidad para el Distrito Federal.

<p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VII. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, así como los estudios de origen - destino dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento;</p> <p>VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Jefe de Gobierno el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Programas Generales: de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y del</p>	<p>participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;</p> <p>Artículo 12.- La Secretaria tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VII. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento;</p> <p>VIII. Realizar por si misma o a través de organismos públicos con apoyo de instituciones académicas, la Encuesta de Origen - Destino de los Viajes de las Personas en la Ciudad.</p> <p>IX. Resguardar la información generada a partir de la encuesta origen-destino de los viajes de las personas en la ciudad. Así como procurar el establecimiento de</p>
---	---

Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;

Artículo 50.- La Secretaría pondrá a disposición de la ciudadanía un informe anual de los avances en materia de movilidad a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

coordinación metropolitana para efectos de gestionar la posible cobertura metropolitana de dicha encuesta.

Artículo 50.- La Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas deberá realizarse con una periodicidad de cada 10 años. En el periodo intermedio de cinco años se llevará a cabo una actualización de la encuesta. Los datos e información generada con la encuesta deberá ser absolutamente compatible con los sistemas de información estadística regional y urbana del INEGI.

La elaboración, aplicación y procesamiento de la encuesta estarán a cargo de organismos públicos apoyados por instituciones académicas.

La información generada a partir de la encuesta y sus productos derivados pertenecerán al Gobierno

<p>Artículo 51.- Las auditorías de movilidad y seguridad vial se llevarán a cabo por la Secretaría y se podrán aplicar a todos los proyectos viales y de transporte:</p> <p>I. Como instrumentos preventivos y correctivos que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los criterios de movilidad y seguridad vial enunciados en esta Ley; y</p> <p>II. Como instrumentos para evaluar proyectos y obras relacionadas con</p>	<p>de la Ciudad. El manejo y secrecía de la encuesta y sus productos derivados estarán a cargo de la Secretaría.</p> <p>La Secretaría procurará la coordinación metropolitana para la elaboración de la encuesta a fin de que la cobertura de la misma, sea de nivel metropolitano.</p> <p>Artículo 51.- Con base en la información y productos derivados de la Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas en la ciudad, se llevarán a cabo las acciones para el diseño, ejecución y revisión del Programa Integral de Movilidad y del Programa Integral de Seguridad Vial; y de las políticas y acciones de movilidad que así lo requieran.</p>
---	---

<p>movilidad, transporte y vialidad, que deberán ser remitidas a la Secretaría para su aprobación. Dichos proyectos y obras deberán ajustarse a los objetivos de los Programas Integrales de Movilidad y de Seguridad Vial.</p> <p>Para la aplicación de estas auditorías la Secretaría se ajustará a lo establecido en el Reglamento y a los lineamientos técnicos que publique para tal fin.</p>	
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CONSIDERANDOS

I.- Que, la Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó su Iniciativa con fundamento en lo que dispone la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su Artículo 17, Fracción IV, en su **CAPÍTULO III DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES.**

II.- Que, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la faculta en su Artículo 13, del **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES**, que la Comisión de Movilidad, es una comisión permanente y ordinaria, que debe cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyos artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64.

III.- Que, el 12 de abril de 2016, la Dip. Francis I. Pirín Cigarrero presentó un Punto de Acuerdo por el que solicita a la Secretaría de Movilidad, y a la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana que realicen los trabajos de coordinación necesarios con la Secretaría de Seguridad Pública, el Instituto de Geografía e Informática, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad, así como con los gobiernos del Estado de México e Hidalgo, a fin de que se concrete la elaboración de la nueva "encuesta origen destino de los viajes de los residentes de la Zona Metropolitana del Valle de México"; dicho punto de acuerdo fue aprobado por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IV.- Que, una encuesta Origen-Destino es un elemento imprescindible para la planeación y para el diseño de políticas públicas de movilidad. Desde 1983, el Departamento del Distrito Federal realizó un Estudio Origen-Destino, donde se retomaron a las 16 delegaciones del D.F. y 27 municipios del Estado de México, en 1994, INEGI realizó la EOD 94, que captó información de las 16 delegaciones y de 28 municipios del Estado de México, y en

V.- Que, se propone que la Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas debe realizarse con una periodicidad de cada 10 años. Además en el

periodo intermedio de cinco años se llevará a cabo una actualización de la encuesta. Ya que esta información sobre movilidad de la población en la Zona Metropolitana del Valle de México, es necesaria para apoyar el diseño de políticas públicas y proyectos que ayuden al desarrollo sustentable del transporte, para la vialidad y estructura urbana.

VI.- Que, con la finalidad de hacer una planificación integral e instrumentación de políticas públicas para mejorar el transporte, el medio ambiente y el desarrollo económico, se considera adecuado actualizar cada 5 años la encuesta Origen-Destino, a efecto de conocer las problemáticas y requerimientos de vialidad y transporte de la Zona Metropolitana del Valle de México.

VII.- Que, debido a la importancia y naturaleza estratégicas de la información recabada y generada por las encuestas Origen-Destino, resulta fundamental que su elaboración, aplicación y procesamiento se encuentre a cargo de organismos públicos e instituciones académicas que garanticen su calidad y resguarden la información para fines públicos del gobierno de la ciudad de México, así como el manejo y secrecía de dicha información.

VIII.- Que, la dinámica de evolución de la ciudad y los procesos sociales asociados a la movilidad se vinculan con otros cambios territoriales que resultan en la modificación paulatina de los patrones de realización de los viajes cotidianos de las personas. Por esa razón es necesario que la encuesta origen destino de los desplazamientos de las personas se realicen con la periodicidad establecida en la iniciativa, además que sea absolutamente compatible con los sistemas de información estadística regional y urbana del INEGI.

IX.- Que, se han realizado esfuerzos para generar información primaria para analizar la movilidad en la Ciudad de México, y estos han sido muy diversos, es decir, las condiciones de cada 10 años es diferente, por lo que se debe tener información actualizada que sea útil.

X.- Que, dentro de la encuesta Origen-Destino realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da una gran escala de variables importantes para considerar en la toma de decisiones al implementar proyectos de movilidad, si se

actualizara cada cinco años, esta fuente de información permitiría un mayor análisis del tema de movilidad en la ciudad.

XI.- Que, esta Comisión reconoce el valor que en la iniciativa se presenta, y está a favor de generar, evaluar y conocer la información que permita determinar los problemas de movilidad en la Zona Metropolitana del Valle de México.

XII.- Esta Comisión considera necesario modificar el texto propuesto, con el fin de ajustar el texto normativo sin modificar el espíritu de la iniciativa.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO	TEXTO NORMATIVO MODIFICADO
<p>Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>...</p> <p>XXX. Elementos inherentes a la vialidad: Conjunto de objetos que forman parte intrínseca de la vialidad;</p> <p>XXXI. Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas. Encuesta elaborada para generar información que permita determinar la movilidad cotidiana de las personas en la</p>	<p>Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>...</p> <p>XXX. Elementos inherentes a la vialidad: Conjunto de objetos que forman parte intrínseca de la vialidad;</p> <p>XXXI. Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas. Encuesta elaborada para generar información que permita determinar la movilidad cotidiana de las personas en la</p>

<p>ciudad en días típicos. Información que deberá apoyar procesos de planeación de la movilidad, el transporte, sus infraestructuras y equipamientos.</p> <p>XXXII. Entidades: Organismo descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;</p> <p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VII. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento;</p> <p>VIII. Realizar por sí misma o a través de organismos públicos con apoyo de instituciones académicas, la Encuesta de Origen - Destino de los Viajes de las Personas en la Ciudad.</p>	<p>ciudad en días típicos. Información que deberá apoyar procesos de planeación de la movilidad, el transporte, sus infraestructuras y equipamientos.</p> <p>XXXII. Entidades: Organismo descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;</p> <p>...</p> <p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VII. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Así como realizar por sí misma o a través de organismos públicos con apoyo de instituciones académicas, la Encuesta de Origen - Destino de los Viajes de las Personas en la</p>
--	--

<p>IX. Resguardar la información generada a partir de la encuesta origen-destino de los viajes de las personas en la ciudad. Así como procurar el establecimiento de coordinación metropolitana para efectos de gestionar la posible cobertura metropolitana de dicha encuesta.</p> <p>Artículo 50.- La Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas deberá realizarse con una periodicidad de cada 10 años. En el periodo intermedio de cinco años se llevará a cabo una actualización de la encuesta. Los datos e información generada con la encuesta deberá ser absolutamente compatible con los sistemas de información estadística regional y urbana del INEGI.</p> <p>La elaboración, aplicación y procesamiento de la encuesta</p>	<p>Ciudad;</p> <p>Artículo 50 Bis. La Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas deberá realizarse con una periodicidad de cada 10 años. En el periodo intermedio de cinco años se llevará a cabo una actualización de la encuesta. Los datos e información generada con la encuesta deberá ser absolutamente compatible con los sistemas de información estadística regional y urbana del INEGI.</p> <p>La elaboración, aplicación y procesamiento de la encuesta</p>
--	--

estarán a cargo de organismos públicos apoyados por instituciones académicas.

La información generada a partir de la encuesta y sus productos derivados pertenecerán al Gobierno de la Ciudad. El manejo y secrecía de la encuesta y sus productos derivados estarán a cargo de la Secretaría.

La Secretaría procurará la coordinación metropolitana para la elaboración de la encuesta a fin de que la cobertura de la misma, sea de nivel metropolitano.

Artículo 51.- Con base en la información y productos derivados de la Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas en la ciudad, se llevarán a cabo las acciones para el diseño, ejecución y revisión del Programa Integral de Movilidad y del Programa Integral de Seguridad Vial; y de las políticas y acciones de

estarán a cargo de organismos públicos apoyados por instituciones académicas.

La información generada a partir de la encuesta y sus productos derivados pertenecerán al Gobierno de la Ciudad. El manejo y secrecía de la encuesta y sus productos derivados estarán a cargo de la Secretaría.

La Secretaría procurará la coordinación metropolitana para la elaboración de la encuesta a fin de que la cobertura de la misma, sea de nivel metropolitano.

Con base en la información y productos derivados de la Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas en la ciudad, se llevarán a cabo las acciones para el diseño, ejecución y revisión del Programa Integral de Movilidad y del Programa Integral de Seguridad Vial; y de las políticas y acciones de movilidad

movilidad que así lo requieran.

que así lo requieran.

XIII.- Con fundamento en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez analizado y estudiado la presente Iniciativa, esta Comisión de Movilidad considera adecuadas las modificaciones, en favor de una ley garantista, que mejore las políticas públicas de movilidad y dé resultados, por lo anterior se resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9, 12, 50 Y 51 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Se reforma el artículo 9 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para agregar la fracción XXXI y se recorren las subsecuentes, para quedar como a continuación se expone:

Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

I.

II.

III.

...

XXX. Elementos inherentes a la vialidad: Conjunto de objetos que forman parte intrínseca de la vialidad;

XXXI. Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas. Encuesta elaborada para generar información que permita determinar la movilidad cotidiana de las personas en la ciudad en días típicos. Información que deberá apoyar procesos de planeación de la movilidad, el transporte, sus infraestructuras y equipamientos;

XXXII. Entidades: Organismo descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;

...

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 12 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como a continuación se expone:

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

...

VII. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento.

Así como realizar por sí misma o a través de organismos públicos con apoyo de instituciones académicas, la Encuesta de Origen - Destino de los Viajes de las Personas en la Ciudad;

TERCERO.- Se adiciona el artículo 50 Bis de la Ley de Movilidad del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 50 Bis. La Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas deberá realizarse con una periodicidad de cada 10 años. En el periodo intermedio de cinco años se llevará a cabo una actualización de la encuesta. Los datos e información generada con la encuesta deberá ser absolutamente compatible con los sistemas de información estadística regional y urbana del INEGI.

La elaboración, aplicación y procesamiento de la encuesta estarán a cargo de organismos públicos apoyados por instituciones académicas.

La información generada a partir de la encuesta y sus productos derivados pertenecerán al Gobierno de la Ciudad. El manejo y secrecía de la encuesta y sus productos derivados estarán a cargo de la Secretaría.

La Secretaría procurará la coordinación metropolitana para la elaboración de la encuesta a fin de que la cobertura de la misma, sea de nivel metropolitano.

Con base en la información y productos derivados de la Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas en la ciudad, se llevarán a cabo las acciones para el diseño, ejecución y revisión del Programa Integral de Movilidad y del Programa Integral de Seguridad Vial; y de las políticas y acciones de movilidad que así lo requieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII
LEGISLATURA.**

Cargo	Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
Presidente	Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero			
Vicepresidente	Dip. A. Xavier López Adame			
Secretario	Dip. Wendy González Urrútia			
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales			
Integrante	Dip. Víctor Hugo Romo Guerra			



PARLAMENTO
ABIERTO
VIA WEB DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE MOVILIDAD

Integrante				
Integrante				

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORRE LA FRACCIÓN LXI DE ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA IMPULSAR EL USO SEGURO DE LA BICICLETA EN VÍAS PRIMARIAS DE CIRCULACIÓN

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

PREAMBULO

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Los Diputados Andrés Atayde Rubiolo y Ernesto Sánchez Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentaron la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORRE LA FRACCIÓN LXI DE ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA IMPULSAR EL USO SEGURO DE LA BICICLETA EN VÍAS PRIMARIAS DE CIRCULACIÓN

II. –Mediante oficio MDPPSOSA/CSP/1413/2016 firmado por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, Presidente en Funciones de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la Iniciativa de referencia a la Presidenta de la Comisión de Movilidad, Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero, para su análisis y dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. – Que los Diputados Andrés Atayde Rubiolo y Ernesto Sánchez Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en su iniciativa con proyecto de decreto integraron los siguientes argumentos:

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Asegurar que en las vías primarias de circulación exista la infraestructura exclusiva y adecuada para los ciudadanos que utilizan como medio de transporte la bicicleta, realizar acciones e implementar campañas para promover el uso de la bicicleta como un transporte alternativo y ecológico, así como las medidas de seguridad pertinentes para su uso; ayudando con ello a mejorar la movilidad de la Ciudad de México, además de incidir en el combate del sobrepeso y obesidad entre la población y favorecer la reducción de la contaminación del aire de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

PRIMERO.- A las autoridades e instituciones, así como a las y los ciudadanos de la Ciudad de México, los temas de salud, movilidad, economía, tiempo y ecología, representan en el día a día nuevos retos que requieren de manera constante contar con las soluciones y alternativas que permitan evolucionar a la par de las necesidades que se demandan, de tal modo que se configure y actualice los servicios de la ciudad con el fin de que sea un espacio digno para vivir con posibilidades de desarrollo integral para sus habitantes.

SEGUNDO.- En la presente Ley de Movilidad del Distrito Federal, se dispone que todas las vías primarias deban contar con vías ciclistas, destinadas al tránsito exclusivo o prioritario de vehículos no motorizados. Sin embargo, esto resulta insuficiente para garantizar la seguridad de los ciclistas, quienes dentro de la jerarquía de la presente ley se encuentran en el segundo lugar de prioridad.

Según datos publicados en el Perfil Estatal Distrito Federal (2013), del año 2009 a 2013, había incrementado en un 24.63% la cantidad de accidentes en los que estuvieran involucradas las bicicletas, haciendo parecer a la ciudadanía que la bicicleta era un medio de transporte inseguro. De igual forma, en el mismo trabajo señalan que del total de defunciones por accidentes de tránsito, el 69.6% del total de las defunciones son usuarios vulnerables, es decir, peatones, ciclistas y motociclistas.

Respecto a los trayectos que se realizan utilizando como medio de transporte la bicicleta, la encuesta Origen – Destino (2017), arrojó que se realizan alrededor de 110 mil 913 viajes al día en bicicleta, representando el 1 por ciento de los viajes realizados en la Ciudad de México, y que al no encontrar la facilidad de movilidad, se encuentra obligado a enfrentar la nula, poca o deficiente estructura que se cuenta para sus trayectos.

TERCERO.- Si bien la ley ya contempla la adecuación de las vías primarias con vías ciclistas, no otorga espacios exclusivos y seguros para los ciclistas, por lo que se requiere la adaptación inmediata de espacios exclusivos con un trazo independiente.

En múltiples ocasiones, la Secretaría de Movilidad y el Gobierno de la Ciudad de México, han manifestado que la intención final del Reglamento de Tránsito es desincentivar el uso del automóvil, por lo que es de vital importancia que entonces se adecúen las vialidades primarias a distintos medios de movilidad, tal es el caso de las bicicletas.

Las personas ciclistas requieren de espacios exclusivos libres de obstáculos, sitios adecuados para circular dotados con pavimentos en buenas condiciones y con la señalización adecuada para garantizar su tránsito sin riesgo de accidentes con cualquier otro vehículo automotor.

CUARTO.- Existen distintos tipos de infraestructura ciclista, entre ellos encontramos:

- Infraestructura compartida: Pueden ser 2 casos y la experiencia de la implementación de este tipo de infraestructura en otros países, nos dice que suele ser la menos segura para los ciclistas.
 - Vialidad compartida. Vías de acceso que solo constan de un carril por sentido. Dependiendo del ancho del carril, los ciclistas deben circular por el lado derecho del carril para que los vehículos

automotores que circulan a mayor velocidad, los puedan rebasar por el carril izquierdo de manera segura; si el carril tiene menos ancho, las bicicletas deberán circular por el centro del carril pues no hay espacios para rebasar de manera segura.

➤ Carril Compartido: Es el carril de extrema derecha donde se debe dar prioridad a los ciclistas. Los vehículos que circulan a mayor velocidad, deberán rebasar de manera segura por el carril del lado izquierdo.

- Infraestructura Delimitada: Cuenta con una franja del lado derecho del arroyo vehicular delimitada por una doble línea del lado izquierdo. Su ancho permite el rebase entre ciclistas. Es de uso exclusivo.
- Infraestructura Segregada: Es un carril separado del flujo de vehículos motorizados por medio de una barrera física. Preferentemente debe ser unidireccional y llevar el mismo sentido que el de los otros vehículos.
- Infraestructura de Trazo Independiente: Su característica es que no conlleva el trazo del arroyo vehicular. Las encontramos en áreas verdes principalmente. Suelen ser bidireccionales.
- Infraestructura peatonal compartida con ciclistas: Como su nombre lo dice, suelen ser andadores y/o banquetas peatonales con ciclistas, ya sea en un carril delimitado, o solo indicándolo con señalización.

QUINTO.- En los últimos años, han ido en incremento los niveles de contaminación en la Ciudad. Tal es el caso, que el pasado mayo llegaron a registrar más de 156 puntos imeca. Con ello, la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) se vio obligada a presentar el programa emergente de "Hoy no circula" dejando fuera de circulación aproximadamente al 20% de vehículos automotores particulares diario, evidenciando las carencias que aún tenemos en la ciudad en cuanto a Movilidad. En ese período de emergencia, los medios de transporte colectivo se vieron rebasados en su capacidad e incluso, en algunas ocasiones, colapsado.

Una solución viable es el impulso de los medios de transporte que no contaminen, entre ellos la bicicleta. Con un viaje en bicicleta de 20 Km, se ahorran 1,500 Kg de gases de efecto invernadero en un año, lo cual ayuda a preservar el medio ambiente y brindan muchos beneficios para la salud, entre ellos: se realiza actividad física, se reducen los riesgos de padecer un infarto, reducen o previenen a los riesgos de padecer obesidad, así como grandes beneficios para el cerebro, los sistemas cardio-pulmonares, y el organismo en general, al producir hormonas relacionadas con la felicidad, entre otros.

SEXTO.- En febrero de 2013, el Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, declaró que estaba permitida la utilización de carriles confinados compartidos, como el de trolebús y microbús, con ciclistas. Sin embargo, esa medida resulta insuficiente para disminuir la cantidad de accidentes que sufren día a día los ciclistas de la Ciudad de México sin la capacitación necesaria de los operadores de trolebús y microbús.

SÉPTIMO.- Después de los Juegos Olímpicos en 2012, Londres decidió mejorar el estilo de vida de sus habitantes, cambiando la visión y aplicación de la movilidad. Implementaron políticas públicas enfocadas al peatón y al ciclista. Con ello, otorgaron el espacio en la vía pública que cada medio de transporte debía tener según la pirámide de movilidad. Las banquetas fueron rediseñadas con un espacio mayor para los peatones y se construyeron vías exclusivas ciclistas, pues en otros países de Europa, como en Holanda, donde existe el mayor número de ciclistas, y a pesar de haber sido uno de los primeros países en apostar por infraestructura ciclista, fue hasta después de la Primera Guerra Mundial, que reconstruyeron sus vías ciclistas, volviéndolas exclusivas para este medio de transporte, antes de eso, eran vías compartidas con vehículos automotores, sin embargo, este tipo de ciclovías cobró la vida de muchos de sus habitantes.

OCTAVO.- El transporte ejerce una gran influencia en la salud, radicalmente en los relacionados con la exposición a la contaminación aérea, acústica y con los traumatismos causados por el tránsito.

NOVENO.- La contaminación del aire en las ciudades (causadas principalmente por el transporte) y los accidentes de tráfico reunidos cobran la vida de 2.5 millones de personas cada año, particularmente en los países de ingresos bajos y medianos. El transporte activo (caminata, ciclismo), puede limitar las 3.2 millones de muertes anuales relacionadas a la inactividad física. Los beneficios que pueden representar para la salud la sustitución del transporte motorizado por caminar, el ciclismo y el uso de transporte público y de transporte rápido, incluyen la reducción de enfermedades respiratorias y cardiovasculares provocadas por la contaminación del aire, la limitación de los riesgos de accidentes de tráfico y la disminución de estrés por el ruido.

DECIMÓ.- El uso de la bicicleta propicia una convivencia sana y respetuosa, tiene beneficios individuales y sociales que van desde el mejoramiento de la calidad física y mental hasta la disminución del tráfico vehicular, reducción de

gases contaminantes y la disminución de estrés, las ventajas del ciclismo urbano destacan en:

- **Lo rápido y flexible:** puede transportar de manera eficiente entre distancias a menores de 10 km., aún mejor que un vehículo;
- **Accesible:** se caracteriza por ser una forma democrática de movilidad que aporta autonomía de manera económica y limpia;
- **Divertido:** Es una actividad que vigoriza el cuerpo y activa los sentidos. La interacción con el medio que rodea logra ser un estimulante. La bicicleta es un vehículo que otorga la independencia;
- **Saludable:** Fortalece el sistema inmune, contribuye a la salud. Está demostrado que reduce los niveles de colesterol en la sangre y el estrés, fortalece el corazón e incrementa los niveles de energía, entre otros beneficios. No es una actividad extenuante, puede practicarse con cualquier nivel de intensidad, lo que hace del ciclismo una actividad disfrutable para todas las edades y de los distintos niveles de condición física;
- **Beneficio:** Es un vehículo que favorece la sustentabilidad al utilizar menos espacio en la vía pública; no deteriora la vialidad y contribuye a mejorar la fluidez del tránsito; es una manera ecológica de transportarse en la ciudad;
- **Limpio:** La energía es cinética, lo que evita utilizar combustibles fósiles.

DECIMÓ PRIMERO.- Atendiendo a los 10 Principios de Transporte y Desarrollo Urbano para Ciudades Sostenibles (ITDP-Gehl Architects, 2010), las bicicletas y otros modos de transporte de tracción humana, como los ciclotaxis, son excelentes para viajes cortos además de que son modos de transporte saludables y requieren de menos espacio y recursos.

El impacto de utilizar la bicicleta como estilo de vida cotidiano brinda a la población una oportunidad de vida más larga y saludable; un ciudadano que comience a utilizar la bicicleta cotidianamente puede llegar a perder hasta 5 Kg de peso corporal durante el primer año, aunque mantenga los mismos hábitos alimenticios.

Está demostrado que 30 minutos diarios de transporte activo satisfacen hasta el 70% de la actividad física diaria recomendada por la Organización Mundial de la Salud. Además, llegar al trabajo en bicicleta reduce 11% del riesgo de contraer enfermedades cardiovasculares y de contraer cáncer de mama en mujeres. Asimismo, el transportarse en bicicleta resulta en ahorros en salud pública, en un escenario conservador de hasta \$25 mil millones de pesos anuales por muertes prematuras relacionadas con la obesidad.

DECIMÓ SEGUNDO.- Resulta a todas luces prioritario que en la Ciudad de México se debe estimular entre sus habitantes el uso de la bicicleta como medio de transporte, e indirectamente motivar la activación física, reducir el problema de sobrepeso en la población y disminuir las emisiones contaminantes, sin embargo es necesario ir de la mano garantizando su seguridad con acciones inmediatas como lo que se genere o adecue una infraestructura exclusiva y apropiada para los ciudadanos que utilizan este medio de transporte.

DECIMÓ TERCERO.- La Secretaria de Movilidad y la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Distrito Federal, serán las encargadas de garantizar la universalidad del diseño de las vías ciclistas para la circulación exclusiva de ciclistas, así como de cumplir con lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano y la normatividad aplicable vigente en la materia.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Esta iniciativa además de los preceptos señalados en su proemio, tiene sustento en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra indica que:

**Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

Siendo esta la premisa fundamental de la movilidad de los nacionales y extranjeros dentro de nuestro país, postura reforzada por el principio pro homine, todo en beneficio de la persona humana. Y no obstante que no abunda sobre la materia el ordenamiento constitucional, si deviene del mismo una serie de instrumentos jurídicos que dan sustento a la misma.

Si bien es cierto, al derecho a la movilidad se ha reconocido explícitamente en las leyes vigentes en la Ciudad de México a través de la Ley de Movilidad, aún más que en la normatividad existen -aunque de forma dispersa- disposiciones relacionadas con la disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad, así como sustentabilidad, como elementos que componen este derecho.

El derecho a la movilidad se ha venido desarrollando en las sociedades contemporáneas como un derecho humano derivado de las evoluciones históricas y luchas sociales por las necesidades básicas, las cuales se han ido integrando de las bases constitucionales de diversos países, ante las necesidades esenciales de los pueblos, las cuales se hacen innatas para su normal actuar y desarrollo dentro del mundo moderno.

Ahora bien, respecto de la facultad expresa para legislar en esta materia se encuentra prevista para la Legislatura de la Ciudad de México en términos de lo previsto en el artículo 71 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I ...

11 ...

111. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

Por otro lado el 13 de julio de 2010, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal firmó la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad con lo que se obligó públicamente al cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en ella. Estos instrumentos fomentan la construcción de un modelo sustentable de sociedad y vida urbana basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social; y fundamentado en el respeto a las diferentes culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y lo rural. Proponiendo avanzar hacia la construcción de un derecho que reconozca la identidad colectiva de quienes habitan y transitan en la ciudad para mejorar sus condiciones de convivencia y disfrute, en especial a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Que los Diputados Andrés Atayde Rubiolo y Ernesto Sánchez Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por las consideraciones antes expuestas, solicitan al pleno de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 179, se adiciona una fracción y se recorre la fracción LXI del artículo 12 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 179.- Las vialidades primarias deberán contar con:</p> <p>I. Vías peatonales: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesibles para personas con discapacidad y con diseño universal, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano;</p> <p>II. Vías ciclistas: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo y prioritario de vehículos no motorizados. Estos pueden ser parte del espacio de rodadura de las vías o tener un trazo independiente; y</p> <p>III. Superficie de rodadura: Espacio destinado a la circulación de vehículos, incluyendo la circulación de vehículos no motorizados. Las vialidades secundarias deberán contar con los mismos componentes mínimos, excepto cuando sean vías exclusivas peatonales o ciclistas. Las subcategorías de las diferentes vialidades se establecerá en el Reglamento correspondiente y la Comisión de la Clasificación de Vialidades definirá su tipo.</p>	<p>Artículo 179.- Las vialidades primarias deberán contar con:</p> <p>I. Vías peatonales: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesibles para personas con discapacidad y con diseño universal, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano;</p> <p>II. Vías ciclistas: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo y prioritario de vehículos no motorizados. Estos pueden ser parte del espacio de rodadura de las vías con un trazo independiente y con la, señalización adecuada; y</p> <p>III. Superficie de rodadura: Espacio destinado a la circulación de vehículos, incluyendo la circulación de vehículos no motorizados. Las vialidades secundarias deberán contar con los mismos componentes mínimos, excepto cuando sean vías exclusivas peatonales o ciclistas. Las subcategorías de las diferentes vialidades se establecerá en el Reglamento correspondiente y la Comisión de la Clasificación de Vialidades definirá su tipo.</p>

COMISIÓN DE MOVILIDAD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I-LX ...</p> <p>LXI. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue el Jefe de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>	<p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I-LX ...</p> <p>LXI. Realizar acciones e implementar campañas para promover el uso de la bicicleta como un transporte alternativo y ecológico así como las medidas de seguridad pertinentes a efecto de mejorar la movilidad, motivar la activación física, reducir el problema de sobrepeso en la población y disminuir las emisiones contaminantes.</p> <p>LXII. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue el Jefe de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA SU MAYOR DIFUSIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE CONTRAVENGAN ESTA REFORMA, SE ENTIENDEN COMO DEROGADAS.

A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Movilidad, se reunió para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, a fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que, los Diputados Andrés Atayde Rubiolo y Ernesto Sánchez Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentaron su INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORRE LA FRACCIÓN LXI DE ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA IMPULSAR EL USO SEGURO DE LA BICICLETA EN VÍAS PRIMARIAS DE CIRCULACIÓN.

II.- Que, la Constitucionalidad se basa en términos de lo dispuesto por el artículo 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Que, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la faculta en su Artículo 13, del CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLA; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES, que la Comisión de Movilidad, es una Comisión permanente y ordinaria, que debe cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyos artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64.

IV.- Que, la Ley de Movilidad del Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

VII. **Multimodalidad.** Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular;

VIII. **Sustentabilidad y bajo carbono.** Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte;

IX. **Participación y corresponsabilidad social.** Establecer un sistema de movilidad basado en soluciones colectivas, que resuelva los desplazamientos de toda la población y en el que se promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades, y

V.- Que, el Artículo 12, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal establece lo siguiente:

La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

XXI. En coordinación con las autoridades competentes promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;

VI.- Que, el Gobierno de la Ciudad de México, en su compromiso por impulsar diferentes tipos de movilidad, se ha dado la tarea de fomentar el uso de la bicicleta -ya sea con fines recreativos o como modo de transporte-, implementado acciones que permitan la utilización de la vía pública de forma equitativa, en donde

peatones, ciclistas y automovilistas convivan de manera segura, respetuosa y cordial.

VII.- Que, el uso responsable de la bicicleta es un ejemplo para los demás usuarios de la vía pública, propiciando una convivencia sana y respetuosa entre todos. Utilizarla de forma cotidiana tiene beneficios individuales (en lo económico, la salud física y mental); sociales (disminución del tránsito vehicular, contribución con la reducción de gases contaminantes, fomento a la convivencia) y en el uso democrático del espacio público.

VIII.- Que, el uso de la bicicleta ha tomado una renovada fuerza a nivel mundial. Cada día más y más ciudades se suman a la larga lista de urbes que cuentan con infraestructura pública diseñada para el uso exclusivo de bicicletas o bien para facilitar su uso. Distintas ciudades han desarrollado diversos modelos para el diseño e implementación de programas que fomentan el uso de la bicicleta.

IX.- Que, la protección del ciclista, a partir del pasado 26 de abril del 2016, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, puso en marcha el Programa "Rueda Seguro" que brinda protección y cobertura a los ciclistas ante una incidencia durante sus recorridos en la capital del país, cuyo objetivo es brindar apoyo médico por accidente; económico por daño causado a su bicicleta y en caso de muerte accidental, asistencia funeraria y el pago de un seguro a sus deudos.

Entre los beneficios están la asistencia sanitaria por accidente hasta por \$10,000.00 pesos con el pago de un deducible del 10 por ciento; rotura de llantas hasta por \$2,000.00 pesos; rotura de rines hasta por \$4,000.00; fallecimiento por accidente hasta por \$100,000.00; y asistencia funeraria por \$30,000.00.

Para ser beneficiario de Rueda Seguro, es necesario tener residencia en la Ciudad de México, ser mayor de edad o contar con la autorización de padre, madre o tutor y registrarse en la dirección electrónica www.ruedasegurocdmx.com, por teléfono en los números 01 800 89 06 025 y 51 69 01 69 o en los módulos autorizados que se instalarán de domingo a viernes en las oficinas de la Agencia de Gestión Urbana (AGU), ubicadas en Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Tanto la iniciativa como el programa recién puesto en marcha por el Gobierno de la Ciudad de México comparten el mismo espíritu y tema, donde se busca la protección de los ciclistas de esta Ciudad, como parte de una cultura de la

movilidad y asimismo dar certeza a los usuarios de éste medio de transporte, al contar con un servicio de asistencia integral en caso de sufrir algún percance que lesione su integridad o ponga en riesgo su vida.

X.- Que, transformar las calles es la mejor inversión en calidad de vida que puede hacer una ciudad. Las calles atractivas, seguras y cómodas generan actividad económica, promueven la inversión privada y fomentan el turismo. Los capitalinos necesitan calles dignas para caminar, para andar en bicicleta, para establecer una nueva convivencia.

XI.- Que, el Programa Integral de Movilidad 2013-2018 establece que; hoy en día la mayoría de las vialidades de la Ciudad de México no invitan a la población a realizar viajes a pie, en bicicleta o en transporte público, pues la infraestructura dedicada para facilitar este tipo de traslados es escasa y desarticulada.

XII.- Que, el Programa Integral de Movilidad 2013-2018 establece que; además de los beneficios para el desarrollo urbano y económico, el diseño de nuestras calles también afecta la salud de la población. Los espacios atractivos y accesibles atraen a la gente a realizar actividad física a través del transporte activo como caminar, andar en bicicleta o usar el transporte público, medida que permitirá hacer frente a la epidemia de salud pública que enfrenta la entidad y el país.

XIII.- Que, para no contravenir con el proyecto Bicibús de la Ciudad de México (proyecto avalado por la Asamblea Legislativa en 2015, para ser ejercido en 2016 con un presupuesto por 150 millones de pesos), no debe haber restricción a la circulación en ciertas vialidades para dicho transporte, sólo se trataría de una adecuación técnica para que por la misma vía puedan circular bicicletas y en su caso el transporte público de pasajeros de la Ciudad de México, ya que la Ley de Movilidad del Distrito Federal en su Artículo 37, fracción VIII, se prioriza la planeación de los sistemas de transporte público y de la movilidad no motorizada. Por lo anterior y con el fin de armonizar dicha ley, se modifica la propuesta al Artículo 179 Fracción II, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal para quedar como sigue:

I...

II. Vías ciclistas: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo y prioritario de vehículos no motorizados. Estos pueden ser parte del espacio de rodadura de las vías *y/o con un trazo independiente y con la, señalización adecuada, y*

XIV.- Que, por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez analizado y estudiado la presente Iniciativa, esta Comisión de Movilidad:

RESUELVE:

PRIMERO.- SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORRE LA FRACCIÓN LXI DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA IMPULSAR EL USO SEGURO DE LA BICICLETA EN VÍAS PRIMARIAS DE CIRCULACIÓN.

SEGUNDO.- SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 POR LO QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXI, Y LA FRACCIÓN SUSTITUIDA SE RECORRE A LA FRACCIÓN LXII DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

LX....

LXI. Realizar acciones e implementar campañas para promover el uso de la bicicleta como un transporte alternativo y ecológico así como las medidas de seguridad pertinentes a efecto de mejorar la movilidad, motivar la activación física, reducir el problema de sobrepeso en la población y disminuir las emisiones contaminantes.

LXII. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue el Jefe de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TERCERO.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 179 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 179.- Las vialidades primarias deberán contar con:

I. Vías peatonales: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesibles para personas con discapacidad y con diseño universal, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano;

II. Vías ciclistas: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo y prioritario de vehículos no motorizados. Estos pueden ser parte del espacio de rodadura de las vías **y/o con un trazo independiente y con la, señalización adecuada;** y

III. Superficie de rodadura: Espacio destinado a la circulación de vehículos, incluyendo la circulación de vehículos no motorizados. Las vialidades secundarias deberán contar con los mismos componentes mínimos, excepto cuando sean vías exclusivas peatonales o ciclistas. Las subcategorías de las diferentes vialidades se establecerá en el Reglamento correspondiente y la Comisión de la Clasificación de Vialidades definirá su tipo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA SU MAYOR DIFUSIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE CONTRAVENGAN ESTA REFORMA, SE ENTIENDEN COMO DEROGADAS.

COMISIÓN DE MOVILIDAD

FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Francis Irma Pirin Cigarrero	
Vicepresidente	Dip. A. Xavier López Adame	
Secretario	Dip. Wendy González Urrútia	
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales	
Integrante	Dip. Víctor Hugo Romo Guerra	
Integrante		
Integrante		



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

EL PASADO 11 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE LE FUE NOTIFICADA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III Y XVII, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS DEL 58 AL 63 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

BETANZOS HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

BETANZOS HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

BETANZOS OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

BETANZOS TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

BETANZOS ROBLES

INTEGRANTE

ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO TPESSA/CSP/176/2017, DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, FIRMADO POR EL VICEPRESIDENTE DIPUTADO LUCIANO TLACOMULCO OLIVA, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/174/2018 AL ALDF/VIIL/CAPJ/180/2018 DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.
4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR,

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III Y XVII, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50 AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ISRAEL

STANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

IP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE

OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

TERCERO.- LA PROPUESTA DEL DIPUTADO PROMOVENTE TIENE POR OBJETO CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADA EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON RELACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE FACULTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA EXPEDIR LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PARA QUE SUS AUTORIDADES EJERZAN LAS FACULTADES QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN.

CUARTA.- EL DIPUTADO PROMOVENTE JOSÉ GONZALO MANIFIESTA QUE EL OBJETIVO DE SU INICIATIVA ES:

"ARMONIZAR EL TEXTO NORMATIVO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

QUINTO.- LA PROPUESTA ES ABROGAR LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEXTO. - POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PRESENTA EL TEXTO VIGENTE DE LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL TEXTO ÍNTEGRO PRESENTADO POR EL DIPUTADO PROMOVENTE, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE
LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.	LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA.
CAPITULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.	CAPITULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.
ARTICULO 1º.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LA CONSTITUCIÓN,	ARTICULO 1º.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LA CONSTITUCIÓN,

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO CIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>ARTICULO 2º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:</p> <p>I. EL FONDO, EL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>II. EL TRIBUNAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>III. EL CONSEJO, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>IV. EL FIDEICOMISO, EL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE SE CELEBRE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO, Y</p> <p>V. LA LEY, LA PRESENTE LEY.</p> <p>CAPITULO SEGUNDO.</p> <p>DE LA CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL FONDO.</p> <p>ARTICULO 3º.- SE CREA EL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SERÁ ADMINISTRADO Y OPERADO EN FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE POR EL CONSEJO, MEDIANTE EL ÓRGANO QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO TERCERO DE ESTA LEY.</p> <p>ARTICULO 4º.- EL FONDO ESTARÁ INTEGRADO CON RECURSOS PROPIOS Y CON RECURSOS AJENOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º DE ESTA LEY.</p> <p>ARTICULO 5º.- SON RECURSOS PROPIOS AFECTOS AL FONDO:</p> <p>I. LOS RENDIMIENTOS QUE BAJO CUALQUIER MODALIDAD GENEREN LOS DEPÓSITOS EN DINERO O EN VALORES QUE, AMPARADOS EN LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES, SE</p>	<p>INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>ARTICULO 2º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:</p> <p>I. EL FONDO, EL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>II. EL TRIBUNAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>III. EL CONSEJO, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>IV. EL FIDEICOMISO, EL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE SE CELEBRE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO, Y</p> <p>V. LA LEY, LA PRESENTE LEY.</p> <p>CAPITULO SEGUNDO.</p> <p>DE LA CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL FONDO.</p> <p>ARTICULO 3º.- SE CREA EL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SERÁ ADMINISTRADO Y OPERADO EN FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE POR EL CONSEJO, MEDIANTE EL ÓRGANO QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO TERCERO DE ESTA LEY.</p> <p>ARTICULO 4º.- EL FONDO ESTARÁ INTEGRADO CON RECURSOS PROPIOS Y CON RECURSOS AJENOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º DE ESTA LEY.</p> <p>ARTICULO 5º.- SON RECURSOS PROPIOS AFECTOS AL FONDO:</p> <p>I. LOS RENDIMIENTOS QUE BAJO CUALQUIER MODALIDAD GENEREN LOS DEPÓSITOS EN DINERO O EN VALORES QUE, AMPARADOS EN LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES, SE EFECTÚEN</p>
---	---	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>IP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE DOMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ DRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>EFFECTÚEN ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O CUALQUIER ÓRGANO DEPENDIENTE DEL TRIBUNAL;</p> <p>II. EL MONTO DE LAS CAUCIONES QUE GARANTICE LA LIBERTAD PROVISIONAL DE LOS PROCESADOS O IMPUTADOS ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y QUE SEAN HECHAS EFECTIVAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;</p> <p>III. EL MONTO DE LAS CAUCIONES QUE GARANTICEN LA LIBERTAD CONDICIONAL DE LOS SENTENCIADOS POR LAS SALAS O JUZGADOS DEL TRIBUNAL QUE SE ENCUENTREN GOZANDO DEL BENEFICIO RELATIVO Y QUE SEAN HECHAS EFECTIVAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;</p> <p>IV. LAS CANTIDADES QUE SEAN CUBIERTAS A LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL CON MOTIVO DE LA SUSTITUCIÓN O CONMUTACIÓN DE SANCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN PENAL Y PROCESAL PENAL APLICABLE;</p> <p>V. EL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO CUANDO LA PARTE OFENDIDA RENUNCIE A ELLA O NO LA RECLAME DENTRO DEL PLAZO LEGAL AL EFECTO ESTABLECIDO;</p> <p>VI. LAS DONACIONES O APORTACIONES HECHAS A SU FAVOR POR TERCEROS, Y</p> <p>VII. EL NUMERARIO DECOMISADO Y LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DECOMISADOS, UNA VEZ SATISFECHA LA REPARACIÓN A LA VÍCTIMA, EN LA PARTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES;</p> <p>VIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.</p>	<p>ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O CUALQUIER ÓRGANO DEPENDIENTE DEL TRIBUNAL;</p> <p>II. EL MONTO DE LAS CAUCIONES QUE GARANTICE LA LIBERTAD PROVISIONAL DE LOS PROCESADOS O IMPUTADOS ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y QUE SEAN HECHAS EFECTIVAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;</p> <p>III. EL MONTO DE LAS CAUCIONES QUE GARANTICEN LA LIBERTAD CONDICIONAL DE LOS SENTENCIADOS POR LAS SALAS O JUZGADOS DEL TRIBUNAL QUE SE ENCUENTREN GOZANDO DEL BENEFICIO RELATIVO Y QUE SEAN HECHAS EFECTIVAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;</p> <p>IV. LAS CANTIDADES QUE SEAN CUBIERTAS A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON MOTIVO DE LA SUSTITUCIÓN O CONMUTACIÓN DE SANCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN PENAL Y PROCESAL PENAL APLICABLE;</p> <p>V. EL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO CUANDO LA PARTE OFENDIDA RENUNCIE A ELLA O NO LA RECLAME DENTRO DEL PLAZO LEGAL AL EFECTO ESTABLECIDO;</p> <p>VI. LAS DONACIONES O APORTACIONES HECHAS A SU FAVOR POR TERCEROS, Y</p> <p>VII. EL NUMERARIO DECOMISADO Y LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DECOMISADOS, UNA VEZ SATISFECHA LA REPARACIÓN A LA VÍCTIMA, EN LA PARTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES;</p> <p>VIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.</p>
ARTICULO 6°.- SON RECURSOS AJENOS	ARTICULO 6°.- SON RECURSOS AJENOS	

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

APECTOS TRANSITORIAMENTE AL FONDO, LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO QUE, POR CUALQUIER CAUSA Y MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO CORRESPONDIENTE, SE HAGAN ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O CUALQUIER ÓRGANO DEPENDIENTE DEL TRIBUNAL.

LOS DEPOSITANTES NO PERCIBIRÁN INTERÉS, RENDIMIENTO O CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA POR LOS DEPÓSITOS QUE EFECTÚEN EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS BILLETES O CERTIFICADOS DE DEPÓSITO QUE EMITA LA DEPOSITARIA, INSERTARÁN DE MANERA ÍNTEGRA EL PRESENTE PÁRRAFO DE ESTE PRECEPTO Y CONTENDRÁN LA ACEPTACIÓN DEL DEPOSITANTE AL MISMO Y A LAS DEMÁS CONDICIONES PROPIAS DEL DEPÓSITO.

LOS DEPÓSITOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY GENERARÁN RENDIMIENTOS EN FAVOR DEL FONDO.

ESTOS RENDIMIENTOS TENDRÁN EL CARÁCTER QUE SEÑALA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5o.

ARTÍCULO 7º.- DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL FONDO TENDRÁ EXCLUSIVAMENTE LA TENENCIA Y ADMINISTRACIÓN, HASTA EN TANTO SE LES OTORQUE EL DESTINO O APLICACIÓN QUE CORRESPONDA POR MANDAMIENTO DE LA AUTORIDAD A CUYA DISPOSICIÓN SE ENCUENTREN.

ARTÍCULO 8º.- LOS RECURSOS CON LOS QUE SE INTEGRO Y OPERE EL FONDO, SERÁN DIFERENTES DE AQUÉLLOS QUE COMPRENDA EL PRESUPUESTO QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL APRUEBE ANUALMENTE EN FAVOR DEL TRIBUNAL Y EN NADA AFECTARÁN LAS PARTIDAS QUE SEAN AUTORIZADAS

APECTOS TRANSITORIAMENTE AL FONDO, LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO QUE, POR CUALQUIER CAUSA Y MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO CORRESPONDIENTE, SE HAGAN ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O CUALQUIER ÓRGANO DEPENDIENTE DEL TRIBUNAL.

LOS DEPOSITANTES NO PERCIBIRÁN INTERÉS, RENDIMIENTO O CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA POR LOS DEPÓSITOS QUE EFECTÚEN EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS BILLETES O CERTIFICADOS DE DEPÓSITO QUE EMITA LA DEPOSITARIA, INSERTARÁN DE MANERA ÍNTEGRA EL PRESENTE PÁRRAFO DE ESTE PRECEPTO Y CONTENDRÁN LA ACEPTACIÓN DEL DEPOSITANTE AL MISMO Y A LAS DEMÁS CONDICIONES PROPIAS DEL DEPÓSITO.

LOS DEPÓSITOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY GENERARÁN RENDIMIENTOS EN FAVOR DEL FONDO.

ESTOS RENDIMIENTOS TENDRÁN EL CARÁCTER QUE SEÑALA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5o.

ARTÍCULO 7º.- DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL FONDO TENDRÁ EXCLUSIVAMENTE LA TENENCIA Y ADMINISTRACIÓN, HASTA EN TANTO SE LES OTORQUE EL DESTINO O APLICACIÓN QUE CORRESPONDA POR MANDAMIENTO DE LA AUTORIDAD A CUYA DISPOSICIÓN SE ENCUENTREN.

ARTÍCULO 8º.- LOS RECURSOS CON LOS QUE SE INTEGRO Y OPERE EL FONDO, SERÁN DIFERENTES DE AQUÉLLOS QUE COMPRENDA EL PRESUPUESTO QUE **EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** APRUEBE ANUALMENTE EN FAVOR DEL TRIBUNAL Y EN NADA AFECTARÁN LAS PARTIDAS QUE SEAN AUTORIZADAS MEDIANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>MEDIANTE DICHO PRESUPUESTO.</p> <p>AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL DEL FONDO, EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ REMITIR OPORTUNAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS Y LA DEMÁS INFORMACIÓN RELATIVA A SU OPERACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE, A FIN DE QUE ÉSTE ORDENE SU INCORPORACIÓN EN CAPÍTULO POR SEPARADO A LA CUENTA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.</p>	<p>DICHO PRESUPUESTO.</p> <p>AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL DEL FONDO, EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ REMITIR OPORTUNAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS Y LA DEMÁS INFORMACIÓN RELATIVA A SU OPERACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE, A FIN DE QUE ÉSTE ORDENE SU INCORPORACIÓN EN CAPÍTULO POR SEPARADO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
<p>ARTICULO 9º.- EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DECLARARÁ DE OFICIO QUE EL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EN SU PARTE PROPORCIONAL, PASA A FORMAR PARTE DEL FONDO POR VIRTUD DE RENUNCIA A ELLA DE LA PARTE OFENDIDA O SU FALTA DE RECLAMACIÓN DENTRO DEL PLAZO LEGAL AL EFECTO ESTABLECIDO, EN TÉRMINOS DE LA EN LA (SIC) LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE AL DISTRITO FEDERAL.</p>	<p>ARTICULO 9º.- EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DECLARARÁ DE OFICIO QUE EL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EN SU PARTE PROPORCIONAL, PASA A FORMAR PARTE DEL FONDO POR VIRTUD DE RENUNCIA A ELLA DE LA PARTE OFENDIDA O SU FALTA DE RECLAMACIÓN DENTRO DEL PLAZO LEGAL AL EFECTO ESTABLECIDO, EN TÉRMINOS DE LA EN LA (SIC) LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE A LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
<p>ARTICULO 10.- LOS BIENES QUE INTEGREN EL FONDO, SÓLO PODRÁN DESTINARSE A LOS SIGUIENTES FINES:</p> <p>I. ADQUIRIR, CONSTRUIR, MANTENER O REMODELAR INMUEBLES PARA EL ESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SALAS DE AUDIENCIAS Y OFICINAS DEL TRIBUNAL;</p> <p>II. ARRENDAR INMUEBLES PARA EL ESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SALAS DE AUDIENCIAS Y OFICINAS DEL TRIBUNAL.</p> <p>III. COMPRAR, RENTAR, REPARAR O MANTENER EL MOBILIARIO Y EL EQUIPO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL;</p> <p>IV. DESARROLLAR PROGRAMAS Y ACCIONES DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL;</p> <p>V. OTORGAR ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA EL</p>	<p>ARTICULO 10.- LOS BIENES QUE INTEGREN EL FONDO, SÓLO PODRÁN DESTINARSE A LOS SIGUIENTES FINES:</p> <p>I. ADQUIRIR, CONSTRUIR, MANTENER O REMODELAR INMUEBLES PARA EL ESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SALAS DE AUDIENCIAS Y OFICINAS DEL TRIBUNAL;</p> <p>II. ARRENDAR INMUEBLES PARA EL ESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SALAS DE AUDIENCIAS Y OFICINAS DEL TRIBUNAL.</p> <p>III. COMPRAR, RENTAR, REPARAR O MANTENER EL MOBILIARIO Y EL EQUIPO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL;</p> <p>IV. DESARROLLAR PROGRAMAS Y ACCIONES DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL;</p> <p>V. OTORGAR ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA EL</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

PERSONAL DEL TRIBUNAL CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO RELEVANTE DE SUS FUNCIONES;

VI. CONSTITUIR, INCREMENTAR Y APOYAR FONDOS DE RETIRO PARA PERSONAL DEL TRIBUNAL;

VII. SUFRAGAR GASTOS QUE SEAN NECESARIOS Y JUSTIFICADOS PARA EL MEJORAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y

VIII. CUBRIR LOS HONORARIOS FIDUCIARIOS Y LOS DEMÁS GASTOS QUE ORIGINE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO.

CAPITULO TERCERO.
DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO.

ARTICULO 11.- EL FONDO SERÁ MANEJADO Y OPERADO EN FIDEICOMISO POR LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

EL FIDEICOMISO QUE SEA CELEBRADO EN CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SE AJUSTARÁ EstrictAMENTE A LO DISPUESTO EN LA MISMA Y, PARTICULARMENTE, A SUS ARTÍCULOS 10, 12, 13 Y 22.

ARTICULO 12.- EL FIDEICOMISO PREVERÁ EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UN COMITÉ TÉCNICO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS BÁSICAS:

I. INTEGRACIÓN:

A) SIETE MIEMBROS QUE SERÁN LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL;

B) UN PROFESIONISTA ESPECIALIZADO EN FINANZAS O ADMINISTRACIÓN Y QUE SEA DE RECONOCIDA HONORABILIDAD, Y

C) UN REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

II. FUNCIONAMIENTO:

PERSONAL DEL TRIBUNAL CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO RELEVANTE DE SUS FUNCIONES;

VI. CONSTITUIR, INCREMENTAR Y APOYAR FONDOS DE RETIRO PARA PERSONAL DEL TRIBUNAL;

VII. SUFRAGAR GASTOS QUE SEAN NECESARIOS Y JUSTIFICADOS PARA EL MEJORAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y

VIII. CUBRIR LOS HONORARIOS FIDUCIARIOS Y LOS DEMÁS GASTOS QUE ORIGINE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO.

CAPITULO TERCERO.
DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO.

ARTICULO 11.- EL FONDO SERÁ MANEJADO Y OPERADO EN FIDEICOMISO POR LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

EL FIDEICOMISO QUE SEA CELEBRADO EN CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SE AJUSTARÁ EstrictAMENTE A LO DISPUESTO EN LA MISMA Y, PARTICULARMENTE, A SUS ARTÍCULOS 10, 12, 13 Y 22.

ARTICULO 12.- EL FIDEICOMISO PREVERÁ EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UN COMITÉ TÉCNICO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS BÁSICAS:

I. INTEGRACIÓN:

A) SIETE MIEMBROS QUE SERÁN LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

B) UN PROFESIONISTA ESPECIALIZADO EN FINANZAS O ADMINISTRACIÓN Y QUE SEA DE RECONOCIDA HONORABILIDAD, Y

C) UN REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

II. FUNCIONAMIENTO:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

A) LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL;

B) LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO QUE FORMEN PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, SERÁN SUBSTITUIDOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS EN LA QUE ÉSTE RENUENE A SUS INTEGRANTES;

C) EL PROFESIONISTA A QUE ALUDE EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS;

D) TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DESEMPEÑARÁN SU ENCARGO SIN DERECHO A LA PERCEPCIÓN DE HONORARIO O EMOLUMENTO ALGUNO; CON EXCEPCIÓN HECHA

DEL PROFESIONISTA MENCIONADO EN EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO;

E) EL COMITÉ TÉCNICO CONTARÁ CON UN SECRETARIO QUE NO FORMARÁ PARTE DEL MISMO NI DEL TRIBUNAL Y QUIEN PERCIBIRÁ LOS EMOLUMENTOS QUE EL PROPIO COMITÉ DETERMINE. CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE DEL COMITÉ HACER LA DESIGNACIÓN RESPECTIVA;

F) EL COMITÉ TÉCNICO SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA EN FORMA BIMESTRAL Y CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO CUANDO SEA CITADO PARA ELLO POR SU PRESIDENTE O A PETICIÓN DE, CUANDO MENOS, TRES MIEMBROS DEL MISMO;

G) EL COMITÉ TÉCNICO EXPEDIRÁ SUS PROPIAS REGLAS DE OPERACIÓN INTERNA, MISMAS QUE COMPRENDERÁN, ENTRE OTRAS MATERIAS, EL CONTENIDO Y OPORTUNIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA SU REUNIÓN; EL QUÓRUM PARA LA VALIDEZ DE LAS SESIONES; EL

A) LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE **LA CIUDAD DE MÉXICO**;

B) LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO QUE FORMEN PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE **LA CIUDAD DE MÉXICO**, SERÁN SUBSTITUIDOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS EN LA QUE ÉSTE RENUENE A SUS INTEGRANTES;

C) EL PROFESIONISTA A QUE ALUDE EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS;

D) TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DESEMPEÑARÁN SU ENCARGO SIN DERECHO A LA PERCEPCIÓN DE HONORARIO O EMOLUMENTO ALGUNO; CON EXCEPCIÓN HECHA

DEL PROFESIONISTA MENCIONADO EN EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO;

E) EL COMITÉ TÉCNICO CONTARÁ CON UN SECRETARIO QUE NO FORMARÁ PARTE DEL MISMO NI DEL TRIBUNAL Y QUIEN PERCIBIRÁ LOS EMOLUMENTOS QUE EL PROPIO COMITÉ DETERMINE. CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE DEL COMITÉ HACER LA DESIGNACIÓN RESPECTIVA;

F) EL COMITÉ TÉCNICO SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA EN FORMA BIMESTRAL Y CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO CUANDO SEA CITADO PARA ELLO POR SU PRESIDENTE O A PETICIÓN DE, CUANDO MENOS, TRES MIEMBROS DEL MISMO;

G) EL COMITÉ TÉCNICO EXPEDIRÁ SUS PROPIAS REGLAS DE OPERACIÓN INTERNA, MISMAS QUE COMPRENDERÁN, ENTRE OTRAS MATERIAS, EL CONTENIDO Y OPORTUNIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA SU REUNIÓN; EL QUÓRUM PARA LA VALIDEZ DE LAS SESIONES; EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN,

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN, NOTIFICACIÓN Y CONTROL DE ACUERDOS; Y, EL CONTENIDO MÍNIMO DE LAS ACTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES DE ÉSTA, Y

H) LAS REGLAS DE OPERACIÓN INTERNA A QUE SE REFIERE EL INCISO QUE ANTECEDE ESTABLECERÁN QUE EL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y QUE EL PRESIDENTE DEL MISMO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN EL CASO DE LAS VOTACIONES EMPATADAS.

NOTIFICACIÓN Y CONTROL DE ACUERDOS; Y, EL CONTENIDO MÍNIMO DE LAS ACTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES DE ÉSTA, Y

H) LAS REGLAS DE OPERACIÓN INTERNA A QUE SE REFIERE EL INCISO QUE ANTECEDE ESTABLECERÁN QUE EL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y QUE EL PRESIDENTE DEL MISMO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN EL CASO DE LAS VOTACIONES EMPATADAS.

ARTICULO 13.- EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO E INSTRUIR A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA RESPECTO DEL DESTINO DE LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL FONDO Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE RESULTE ACONSEJABLE MANTENERLOS INVERTIDOS;

II. OTORGAR LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO, OBSERVANDO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE ESTA LEY;

III. FIJAR LOS LINEAMIENTOS PARA DESTINAR RECURSOS DEL FONDO A LA CONSTITUCIÓN, INCREMENTO O APOYO DE FONDOS DE RETIRO DE PERSONAL DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA PRESENTE LEY;

IV. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL FONDO, A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE ENERO DE CADA AÑO, MISMO QUE SERÁ ELABORADO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR

ARTICULO 13.- EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO E INSTRUIR A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA RESPECTO DEL DESTINO DE LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL FONDO Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE RESULTE ACONSEJABLE MANTENERLOS INVERTIDOS;

II. OTORGAR LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO, OBSERVANDO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE ESTA LEY;

III. FIJAR LOS LINEAMIENTOS PARA DESTINAR RECURSOS DEL FONDO A LA CONSTITUCIÓN, INCREMENTO O APOYO DE FONDOS DE RETIRO DE PERSONAL DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA PRESENTE LEY;

IV. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL FONDO, A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE ENERO DE CADA AÑO, MISMO QUE SERÁ ELABORADO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN INTERNA;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LAS REGLAS DE OPERACIÓN INTERNA;

V. EJERCER EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL FONDO, INSTRUYENDO A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN LOS TÉRMINOS QUE CORRESPONDA;

VI. APROBAR LOS SISTEMAS DE CONTROL E INFORMACIÓN QUE PERMITAN SUPERVISAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS INTEGRADOS AL FONDO;

VII. BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS QUE REQUIERA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO Y EL CORRECTO DESTINO DE LOS RECURSOS QUE LO INTEGREN;

VIII. DESIGNAR, MEDIANTE EL VOTO DE CUANDO MENOS CINCO DE SUS MIEMBROS, AL CONTADOR PÚBLICO O DESPACHO DE CONTADORES PÚBLICOS QUE DEBA EFECTUAR LA AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO;

IX. INSTRUIR A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO;

X. AUTORIZAR LOS GASTOS QUE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA NECESITE REALIZAR CON CARGO A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS Y QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO;

XI. APROBAR ANUALMENTE EL INFORME QUE RINDA LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO, INVERSIÓN Y DESTINO DE LOS FONDOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO QUE AL EFECTO SE CELEBRE, EL QUE SE DEBERÁ AJUSTAR A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XII. EXPEDIR SUS REGLAS DE OPERACIÓN INTERNA, Y

V. EJERCER EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL FONDO, INSTRUYENDO A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN LOS TÉRMINOS QUE CORRESPONDA;

VI. APROBAR LOS SISTEMAS DE CONTROL E INFORMACIÓN QUE PERMITAN SUPERVISAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS INTEGRADOS AL FONDO;

VII. BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS QUE REQUIERA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO Y EL CORRECTO DESTINO DE LOS RECURSOS QUE LO INTEGREN;

VIII. DESIGNAR, MEDIANTE EL VOTO DE CUANDO MENOS CINCO DE SUS MIEMBROS, AL

CONTADOR PÚBLICO O DESPACHO DE CONTADORES PÚBLICOS QUE DEBA EFECTUAR LA AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO;

IX. INSTRUIR A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO;

X. AUTORIZAR LOS GASTOS QUE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA NECESITE REALIZAR CON CARGO A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS Y QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO;

XI. APROBAR ANUALMENTE EL INFORME QUE RINDA LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO, INVERSIÓN Y DESTINO DE LOS FONDOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO QUE AL EFECTO SE CELEBRE, EL QUE SE DEBERÁ AJUSTAR A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XII. EXPEDIR SUS REGLAS DE OPERACIÓN INTERNA, Y

XIII. LAS DEMÁS QUE SEAN AFINES AL MANEJO Y

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	XIII. LAS DEMÁS QUE SEAN AFINES AL MANEJO Y OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO.	OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO.
DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE	ARTICULO 14.- SALVO EL CASO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE AL DISTRITO FEDERAL, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O CUALQUIER ÓRGANO DEPENDIENTE DEL TRIBUNAL, NO PODRÁ RECIBIR DEPÓSITOS EN EFECTIVO, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOTIVO O CONCEPTO QUE LOS ORIGINE.	ARTICULO 14.- SALVO EL CASO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE A LA CIUDAD DE MÉXICO , EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O CUALQUIER ÓRGANO DEPENDIENTE DEL TRIBUNAL, NO PODRÁ RECIBIR DEPÓSITOS EN EFECTIVO, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOTIVO O CONCEPTO QUE LOS ORIGINE.
DIP. LUCIANO MIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE		
DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO	ARTICULO 15.- PARA LA INTEGRACIÓN AL FONDO DE LAS CANTIDADES RESULTANTES DEL COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE FIANZAS, DEPÓSITOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA, CONSTITUIDA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 5º, LOS MISMOS SERÁN COBRADOS POR EL TRIBUNAL, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES QUE RESULTEN IDÓNEOS DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DE LAS GARANTÍAS Y LA LEGISLACIÓN QUE LES RESULTE APLICABLE.	ARTICULO 15.- PARA LA INTEGRACIÓN AL FONDO DE LAS CANTIDADES RESULTANTES DEL COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE FIANZAS, DEPÓSITOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA, CONSTITUIDA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 5º, LOS MISMOS SERÁN COBRADOS POR EL TRIBUNAL, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES QUE RESULTEN IDÓNEOS DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DE LAS GARANTÍAS Y LA LEGISLACIÓN QUE LES RESULTE APLICABLE.
DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE	EL COMITÉ TÉCNICO ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS DE CONTROL DE GESTIÓN QUE ESTIME NECESARIOS PARA OBTENER EL COBRO OPORTUNO DE LAS SUMAS A QUE HAYA LUGAR.	EL COMITÉ TÉCNICO ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS DE CONTROL DE GESTIÓN QUE ESTIME NECESARIOS PARA OBTENER EL COBRO OPORTUNO DE LAS SUMAS A QUE HAYA LUGAR.
DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE		
DIP. BEATRIZ MADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE		
DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE	ARTICULO 16.- LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL FONDO DEBERÁN SER INVERTIDOS POR LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN VALORES DE RENTA FIJA DEL MÁS ALTO RENDIMIENTO, SIEMPRE QUE ÉSTOS PERMITAN LA DISPONIBILIDAD INMEDIATA Y SUFICIENTE DE LAS SUMAS QUE RESULTE NECESARIO REINTEGRAR A LOS DEPOSITANTES O ENTREGAR A LOS PARTICULARES QUE TENGAN DERECHO A ELLAS.	ARTICULO 16.- LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL FONDO DEBERÁN SER INVERTIDOS POR LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN VALORES DE RENTA FIJA DEL MÁS ALTO RENDIMIENTO, SIEMPRE QUE ÉSTOS PERMITAN LA DISPONIBILIDAD INMEDIATA Y SUFICIENTE DE LAS SUMAS QUE RESULTE NECESARIO REINTEGRAR A LOS DEPOSITANTES O ENTREGAR A LOS PARTICULARES QUE TENGAN DERECHO A ELLAS.
DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE		
	ARTICULO 17.- DE TODA EXHIBICIÓN O DEVOLUCIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE	ARTICULO 17.- DE TODA EXHIBICIÓN O DEVOLUCIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
COMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DINERO Y VALORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6º, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL AUTORIZADAS PARA RECIBIRLOS, DEBERÁN REPORTARLAS AL FONDO, UNA VEZ POR SEMANA, PARA LO CUAL, EL COMITÉ TÉCNICO EXPEDIRÁ LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN QUE ESTIME PERTINENTES PARA QUE CADA ÁREA CUMPLA CON ESTA OBLIGACIÓN.

LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ SIN PERJUICIO DE QUE EN CADA CASO, SE TOMEN LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RECEPTORAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS CERTIFICADOS Y VALORES A QUE SE HA HECHO REFERENCIA.

ARTICULO 18.- EL COMITÉ TÉCNICO AL OTORGAR ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL, TOMARÁ EN CUENTA LA REMUNERACIÓN QUE SE PERCIBA, LAS CATEGORÍAS Y NIVELES OCUPACIONALES, LA CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO DESARROLLADO Y LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTE EL FONDO.

LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS QUE ACUERDE EL COMITÉ TÉCNICO COMO RECONOCIMIENTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL, SERÁN OTORGADOS UNA VEZ AL AÑO Y NO PODRÁN EXCEDER DURANTE EL MISMO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES PORCENTUALES DE SUS EMOLUMENTOS BRUTOS ANUALES:

- I. DIEZ POR CIENTO, TRATÁNDOSE DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA, Y
- II. VEINTE POR CIENTO, TRATÁNDOSE DEL PERSONAL DE APOYO.

EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS A QUE ESTE ARTÍCULO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10 SE REFIEREN, SERÁN NORMADOS Y MOTIVADOS POR LA INFORMACIÓN QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO

DINERO Y VALORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6º, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL AUTORIZADAS PARA RECIBIRLOS, DEBERÁN REPORTARLAS AL FONDO, UNA VEZ POR SEMANA, PARA LO CUAL, EL COMITÉ TÉCNICO EXPEDIRÁ LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN QUE ESTIME PERTINENTES PARA QUE CADA ÁREA CUMPLA CON ESTA OBLIGACIÓN.

LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ SIN PERJUICIO DE QUE EN CADA CASO, SE TOMEN LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RECEPTORAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS CERTIFICADOS Y VALORES A QUE SE HA HECHO REFERENCIA.

ARTICULO 18.- EL COMITÉ TÉCNICO AL OTORGAR ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL, TOMARÁ EN CUENTA LA REMUNERACIÓN QUE SE PERCIBA, LAS CATEGORÍAS Y NIVELES OCUPACIONALES, LA CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO DESARROLLADO Y LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTE EL FONDO.

LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS QUE ACUERDE EL COMITÉ TÉCNICO COMO RECONOCIMIENTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL, SERÁN OTORGADOS UNA VEZ AL AÑO Y NO PODRÁN EXCEDER DURANTE EL MISMO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES PORCENTUALES DE SUS EMOLUMENTOS BRUTOS ANUALES:

- I. DIEZ POR CIENTO, TRATÁNDOSE DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA, Y
- II. VEINTE POR CIENTO, TRATÁNDOSE DEL PERSONAL DE APOYO.

EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS A QUE ESTE ARTÍCULO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10 SE REFIEREN, SERÁN NORMADOS Y MOTIVADOS POR LA INFORMACIÓN QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	FEDERAL PROPORCIONE AL COMITÉ TÉCNICO.	MÉXICO PROPORCIONE AL COMITÉ TÉCNICO.
<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ MARIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>ARTICULO 19.- LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS DE QUE TRATA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10 QUE SE OTORGUEN CON CARGO AL FONDO, NO CREAN DERECHO ALGUNO EN FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL EN CUYO FAVOR SE ACUERDEN NI GENERAN OBLIGACIÓN ALGUNA AL FONDO; RAZÓN POR LA QUE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA PODRÁ OTORGARLOS, DISMINUIRLOS, AUMENTARLOS, SUSPENDERLOS O SUPRIMIRLOS.</p> <p>ARTICULO 20.- LA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO A LOS FINES QUE SEÑALA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY, SERÁ DETERMINADA POR EL COMITÉ TÉCNICO, SIEMPRE Y CUANDO:</p> <p>I. LOS FONDOS DE RETIRO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL A CUYA CONSTITUCIÓN, INCREMENTO O APOYO SE DESTINEN LOS RECURSOS DEL FONDO, TENGAN CARÁCTER GENERAL Y</p> <p>ABARQUEN A UNA O VARIAS CATEGORÍAS DE PERSONAL, Y</p> <p>II. LOS RECURSOS DEL FONDO DE RETIRO OBJETO DE CONSTITUCIÓN, INCREMENTO O APOYO NO SE UTILICEN EN FORMA ALGUNA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DE CUALQUIER ÍNDOLE.</p> <p>EL COMITÉ TÉCNICO FIJARÁ LAS BASES CONFORME A LAS QUE SE CONSTITUIRÁN Y OPERARÁN LOS ALUDIDOS FONDOS DE RETIRO, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:</p> <p>A) EL SERVIDOR PÚBLICO JUBILADO Y EL INCAPACITADO TOTAL EN FORMA PERMANENTE CON MÁS DE DIEZ AÑOS DE SERVICIO EN EL TRIBUNAL, RECIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE BENEFICIO POR EL TÉRMINO DE DIEZ AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA</p>	<p>ARTICULO 19.- LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS DE QUE TRATA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10 QUE SE OTORGUEN CON CARGO AL FONDO, NO CREAN DERECHO ALGUNO EN FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL EN CUYO FAVOR SE ACUERDEN NI GENERAN OBLIGACIÓN ALGUNA AL FONDO; RAZÓN POR LA QUE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA PODRÁ OTORGARLOS, DISMINUIRLOS, AUMENTARLOS, SUSPENDERLOS O SUPRIMIRLOS.</p> <p>ARTICULO 20.- LA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO A LOS FINES QUE SEÑALA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY, SERÁ DETERMINADA POR EL COMITÉ TÉCNICO, SIEMPRE Y CUANDO:</p> <p>I. LOS FONDOS DE RETIRO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL A CUYA CONSTITUCIÓN, INCREMENTO O APOYO SE DESTINEN LOS RECURSOS DEL FONDO, TENGAN CARÁCTER GENERAL Y</p> <p>ABARQUEN A UNA O VARIAS CATEGORÍAS DE PERSONAL, Y</p> <p>II. LOS RECURSOS DEL FONDO DE RETIRO OBJETO DE CONSTITUCIÓN, INCREMENTO O APOYO NO SE UTILICEN EN FORMA ALGUNA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DE CUALQUIER ÍNDOLE.</p> <p>EL COMITÉ TÉCNICO FIJARÁ LAS BASES CONFORME A LAS QUE SE CONSTITUIRÁN Y OPERARÁN LOS ALUDIDOS FONDOS DE RETIRO, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:</p> <p>A) EL SERVIDOR PÚBLICO JUBILADO Y EL INCAPACITADO TOTAL EN FORMA PERMANENTE CON MÁS DE DIEZ AÑOS DE SERVICIO EN EL TRIBUNAL, RECIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE BENEFICIO POR EL TÉRMINO DE DIEZ AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE COMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>EFFECTOS SU JUBILACIÓN O APAREZCA LA INCAPACIDAD.</p> <p>EL FALLECIMIENTO DEL JUBILADO Y DEL INCAPACITADO EXTINGUIRÁ TAL BENEFICIO;</p> <p>B) EL BENEFICIO DE QUE SE TRATA SE AJUSTARÁ EN FORMA TRIMESTRAL, CONFORME A LOS RECURSOS EXISTENTES EN EL FONDO DE RETIRO, PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR AL DIEZ NI SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO MENSUAL DEL IMPORTE DE LA PENSIÓN DE CADA JUBILADO O INCAPACITADO, Y</p> <p>C) EL COMITÉ TÉCNICO RECONSTITUIRÁ O INCREMENTARÁ LOS FONDOS DE RETIRO CON LAS APORTACIONES ANUALES QUE AL EFECTO AUTORICE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS RECURSOS EXISTENTES.</p>	<p>EFFECTOS SU JUBILACIÓN O APAREZCA LA INCAPACIDAD.</p> <p>EL FALLECIMIENTO DEL JUBILADO Y DEL INCAPACITADO EXTINGUIRÁ TAL BENEFICIO;</p> <p>B) EL BENEFICIO DE QUE SE TRATA SE AJUSTARÁ EN FORMA TRIMESTRAL, CONFORME A LOS RECURSOS EXISTENTES EN EL FONDO DE RETIRO, PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR AL DIEZ NI SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO MENSUAL DEL IMPORTE DE LA PENSIÓN DE CADA JUBILADO O INCAPACITADO, Y</p> <p>C) EL COMITÉ TÉCNICO RECONSTITUIRÁ O INCREMENTARÁ LOS FONDOS DE RETIRO CON LAS APORTACIONES ANUALES QUE AL EFECTO AUTORICE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS RECURSOS EXISTENTES.</p>
	<p>ARTICULO 21.- PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY, EL FONDO SÓLO PODRÁ DESTINAR RECURSOS A LA PROMOCIÓN, REALIZACIÓN O ASISTENCIA A EVENTOS ACADÉMICOS Y DOCTRINARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.</p>	<p>ARTICULO 21.- PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY, EL FONDO SÓLO PODRÁ DESTINAR RECURSOS A LA PROMOCIÓN, REALIZACIÓN O ASISTENCIA A EVENTOS ACADÉMICOS Y DOCTRINARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
	<p>ARTICULO 22.- DENTRO DE LOS PRIMEROS SESENTA DÍAS DE CADA AÑO, EL COMITÉ TÉCNICO OBTENDRÁ ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR EL CONTADOR PÚBLICO O DESPACHO DE CONTADORES PÚBLICOS, AUTORIZADO EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS Y SELECCIONADO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13, TOCANTE A LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO.</p>	<p>ARTICULO 22.- DENTRO DE LOS PRIMEROS SESENTA DÍAS DE CADA AÑO, EL COMITÉ TÉCNICO OBTENDRÁ ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR EL CONTADOR PÚBLICO O DESPACHO DE CONTADORES PÚBLICOS, AUTORIZADO EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS Y SELECCIONADO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13, TOCANTE A LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO.</p>
	<p>ARTICULO 23.- LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y, EN GENERAL, AQUÉLLOS OTROS PARA CUYA COMPRA SE DESTINEN RECURSOS DEL</p>	<p>ARTICULO 23.- LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y, EN GENERAL, AQUÉLLOS OTROS PARA CUYA COMPRA SE DESTINEN RECURSOS DEL</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL SANTANOS CORTÉS PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MÓRENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL RAILFESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ LORIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MIGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>FONDO, ACRECENTARÁN EL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL Y QUEDARÁN SUJETOS A LAS NORMAS QUE REGULAN EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MISMO.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. PARA SU MAYOR DIFUSIÓN, PUBLIQUESE LA MISMA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>SEGUNDO.- EL FIDEICOMISO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁ QUEDAR FORMALMENTE CONSTITUIDO DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ÉSTA.</p> <p>PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, SÓLO SE AFECTARÁN AL FONDO EN FORMA DIARIA Y A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY, LOS RENDIMIENTOS DE LOS DEPÓSITOS EN DINERO O EN VALORES ANTE LAS SALAS, JUZGADOS O CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL TRIBUNAL, HECHOS CON ANTERIORIDAD A ESA FECHA; YA QUE EL IMPORTE DE TALES DEPÓSITOS SERÁ CONSERVADO POR NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., EN LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES A DEPÓSITOS DIVERSOS.</p> <p>ASIMISMO, NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., INFORMARÁ AL CONSEJO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY, RESPECTO DEL MONTO TOTAL DE LOS DEPÓSITOS EXISTENTES A ÉSTA ÚLTIMA FECHA Y LE ENTREGARÁ MENSUALMENTE UN INFORME SIMILAR SOBRE LA FORMA EN QUE ÉSTOS EVOLUCIONEN, SEGÚN SE VAYA ORDENANDO LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS.</p> <p>UNA VEZ CONSTITUIDO EL FONDO, EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ QUEDAR INTEGRADO DENTRO</p>	<p>FONDO, ACRECENTARÁN EL PATRIMONIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUEDARÁN SUJETOS A LAS NORMAS QUE REGULAN EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MISMO.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PARA SU MAYOR DIFUSIÓN, PUBLIQUESE LA MISMA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>SEGUNDO.- EL FIDEICOMISO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁ QUEDAR FORMALMENTE CONSTITUIDO DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ÉSTA.</p> <p>PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, SÓLO SE AFECTARÁN AL FONDO EN FORMA DIARIA Y A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY, LOS RENDIMIENTOS DE LOS DEPÓSITOS EN DINERO O EN VALORES ANTE LAS SALAS, JUZGADOS O CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL TRIBUNAL, HECHOS CON ANTERIORIDAD A ESA FECHA; YA QUE EL IMPORTE DE TALES DEPÓSITOS SERÁ CONSERVADO POR NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., EN LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES A DEPÓSITOS DIVERSOS.</p> <p>ASIMISMO, NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., INFORMARÁ AL CONSEJO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY, RESPECTO DEL MONTO TOTAL DE LOS DEPÓSITOS EXISTENTES A ÉSTA ÚLTIMA FECHA Y LE ENTREGARÁ MENSUALMENTE UN INFORME SIMILAR SOBRE LA FORMA EN QUE ÉSTOS EVOLUCIONEN, SEGÚN SE VAYA ORDENANDO LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS.</p> <p>UNA VEZ CONSTITUIDO EL FONDO, EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ QUEDAR INTEGRADO DENTRO</p>
---	--	--

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>IP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE COMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>IP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ DRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES Y EL MISMO DISPONDRÁ DE TREINTA DÍAS HÁBILES PARA EXPEDIR SUS REGLAS DE OPERACIÓN INTERNA.</p> <p>TERCERO.- HASTA EN TANTO SE DESIGNA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DIVERSA Y A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE VIGENCIA DE ESTA LEY, LOS DEPÓSITOS EN DINERO O EN VALORES ANTE LAS SALAS, JUZGADOS O CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL TRIBUNAL, SE HARÁN EN LA CUENTA QUE INDIQUE NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.</p> <p>EL IMPORTE DE LAS CAUCIONES QUE GARANTICEN LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 5º DE ESTA LEY Y QUE SEAN HECHOS EFECTIVOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE VIGENCIA DE LA MISMA, PASARÁ A FORMAR PARTE DEL FONDO. LOS ACTOS Y GESTIONES QUE REQUIERA EL COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LAS ALUDIDAS GARANTÍAS, DEBERÁ CONTINUAR A CARGO DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>EL COMITÉ TÉCNICO VIGILARÁ QUE LOS APODERADOS CUMPLAN E INFORMEN DEL EJERCICIO DE LOS PODERES QUE SE LES OTORGUEN.</p> <p>CUARTO.- EL PRIMER PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL FIDEICOMISO DEBERÁ SER APROBADO POR EL COMITÉ TÉCNICO, DENTRO DE LOS PRIMEROS NOVENTA DÍAS HÁBILES QUE SIGAN A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY.</p> <p>LOS FONDOS DE RETIRO A QUE SE REFIERE ESTA LEY, INICIARÁN SU APLICACIÓN EL 1 DE ENERO DE 1999 Y SÓLO COMPRENDERÁN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL QUE SE JUBILEN O SEAN INCAPACITADOS TOTAL Y PERMANENTEMENTE A PARTIR DE ESTA FECHA.</p>	<p>MISMO DISPONDRÁ DE TREINTA DÍAS HÁBILES PARA EXPEDIR SUS REGLAS DE OPERACIÓN INTERNA.</p> <p>TERCERO.- HASTA EN TANTO SE DESIGNA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DIVERSA Y A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE VIGENCIA DE ESTA LEY, LOS DEPÓSITOS EN DINERO O EN VALORES ANTE LAS SALAS, JUZGADOS O CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL TRIBUNAL, SE HARÁN EN LA CUENTA QUE INDIQUE NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.</p> <p>EL IMPORTE DE LAS CAUCIONES QUE GARANTICEN LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 5º DE ESTA LEY Y QUE SEAN HECHOS EFECTIVOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE VIGENCIA DE LA MISMA, PASARÁ A FORMAR PARTE DEL FONDO. LOS ACTOS Y GESTIONES QUE REQUIERA EL COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LAS ALUDIDAS GARANTÍAS, DEBERÁ CONTINUAR A CARGO DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>EL COMITÉ TÉCNICO VIGILARÁ QUE LOS APODERADOS CUMPLAN E INFORMEN DEL EJERCICIO DE LOS PODERES QUE SE LES OTORGUEN.</p>
---	---	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

QUINTO.- LAS MENCIONES QUE LA PRESENTE LEY HACE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN ENTENDERSE AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, HASTA EN TANTO ENTRE EN FUNCIONES AQUÉL.

SEXTO.- LAS MENCIONES QUE LA PRESENTE LEY HACE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁN ENTENDERSE REFERIDAS A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL HASTA EN TANTO AQUÉLLA ENTRE EN FUNCIONES.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

SÉPTIMO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO-JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, ANALIZANDO CADA CASO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, LA INICIATIVA ES PROCEDENTE POR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: ES VIABLE EN RAZÓN DE QUE ARMONIZA EL TEXTO NORMATIVO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA ACORDAMOS RESOLVER Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE APRUEBA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA.

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LA CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I. EL FONDO, EL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO;

II. EL TRIBUNAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

III. EL CONSEJO, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

IV. EL FIDEICOMISO, EL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE SE CELEBRE PARA LA

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO, Y

V. LA LEY, LA PRESENTE LEY.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LA CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL FONDO.

ARTICULO 3.- SE CREA EL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SERÁ ADMINISTRADO Y OPERADO EN FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE POR EL CONSEJO, MEDIANTE EL ÓRGANO QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO TERCERO DE ESTA LEY.

ARTICULO 4.- EL FONDO ESTARÁ INTEGRADO CON RECURSOS PROPIOS Y CON RECURSOS AJENOS, DE CONFORMIDAD CON LOS

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULOS 5º Y 6º DE ESTA LEY.

ARTICULO 5.- SON RECURSOS PROPIOS AFECTOS AL FONDO:

I. LOS RENDIMIENTOS QUE BAJO CUALQUIER MODALIDAD GENEREN LOS DEPÓSITOS EN DINERO O EN VALORES QUE, AMPARADOS EN LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES, SE EFECTÚEN ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O CUALQUIER ÓRGANO DEPENDIENTE DEL TRIBUNAL;

II. EL MONTO DE LAS CAUCIONES QUE GARANTICE LA LIBERTAD PROVISIONAL DE LOS

PROCESADOS O IMPUTADOS ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL Y QUE SEAN HECHAS EFECTIVAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

III. EL MONTO DE LAS CAUCIONES QUE GARANTICEN LA LIBERTAD CONDICIONAL DE LOS SENTENCIADOS POR LAS SALAS O JUZGADOS DEL TRIBUNAL QUE SE ENCUENTREN GOZANDO DEL BENEFICIO RELATIVO Y QUE SEAN HECHAS EFECTIVAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

IV. LAS CANTIDADES QUE SEAN CUBIERTAS A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON MOTIVO DE LA SUSTITUCIÓN O CONMUTACIÓN DE SANCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN PENAL Y PROCESAL PENAL APLICABLE;

V. EL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO CUANDO LA PARTE OFENDIDA RENUNCIE A ELLA O NO LA RECLAME DENTRO DEL PLAZO LEGAL AL EFECTO ESTABLECIDO;

VI. LAS DONACIONES O APORTACIONES HECHAS A SU FAVOR POR TERCEROS, Y

VII. EL NUMERARIO DECOMISADO Y LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN POR LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DECOMISADOS, UNA VEZ SATISFECHA LA REPARACIÓN A LA VÍCTIMA, EN LA PARTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 250 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES;

VIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTICULO 6.- SON RECURSOS AJENOS AFECTOS TRANSITORIAMENTE AL FONDO, LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO QUE, POR CUALQUIER CAUSA Y MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO CORRESPONDIENTE, SE HAGAN ANTE EL ÓRGANO

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

JURISDICCIONAL O CUALQUIER ÓRGANO DEPENDIENTE DEL TRIBUNAL.

LOS DEPOSITANTES NO PERCIBIRÁN INTERÉS, RENDIMIENTO O CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA POR LOS DEPÓSITOS QUE EFECTÚEN EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS BILLETES O CERTIFICADOS DE DEPÓSITO QUE EMITA LA DEPOSITARIA, INSERTARÁN DE MANERA ÍNTEGRA EL PRESENTE PÁRRAFO DE ESTE PRECEPTO Y CONTENDRÁN LA ACEPTACIÓN DEL DEPOSITANTE AL MISMO Y A LAS DEMÁS CONDICIONES PROPIAS DEL DEPÓSITO.

LOS DEPÓSITOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY GENERARÁN RENDIMIENTOS EN FAVOR DEL FONDO.

ESTOS RENDIMIENTOS TENDRÁN EL CARÁCTER QUE SEÑALA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5o.

ARTICULO 7.- DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL FONDO TENDRÁ EXCLUSIVAMENTE LA TENENCIA Y ADMINISTRACIÓN, HASTA EN TANTO SE LES OTORQUE EL DESTINO O APLICACIÓN QUE CORRESPONDA POR MANDAMIENTO DE LA AUTORIDAD A CUYA DISPOSICIÓN SE ENCUENTREN.

ARTICULO 8.- LOS RECURSOS CON LOS QUE SE INTEGRE Y OPERE EL FONDO, SERÁN DIFERENTES DE AQUÉLLOS QUE COMPRENDA EL PRESUPUESTO QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO APRUEBE ANUALMENTE EN FAVOR DEL TRIBUNAL Y EN NADA AFECTARÁN LAS PARTIDAS QUE SEAN AUTORIZADAS MEDIANTE DICHO PRESUPUESTO.

AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL DEL FONDO, EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ REMITIR OPORTUNAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS Y LA DEMÁS INFORMACIÓN RELATIVA A SU OPERACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE, A FIN DE QUE ÉSTE ORDENE SU INCORPORACIÓN EN CAPÍTULO POR SEPARADO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTICULO 9.- EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DECLARARÁ DE OFICIO QUE EL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EN SU PARTE PROPORCIONAL, PASA A FORMAR PARTE DEL FONDO POR VIRTUD DE RENUNCIA A ELLA DE LA PARTE OFENDIDA O SU FALTA DE RECLAMACIÓN DENTRO DEL PLAZO LEGAL AL EFECTO ESTABLECIDO, EN TÉRMINOS DE LA EN LA (SIC) LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISRAEL
STANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PENALES APLICABLE A LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTICULO 10.- LOS BIENES QUE INTEGREN EL FONDO, SÓLO PODRÁN DESTINARSE A LOS SIGUIENTES FINES:

I. ADQUIRIR, CONSTRUIR, MANTENER O REMODELAR INMUEBLES PARA EL ESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SALAS DE AUDIENCIAS Y OFICINAS DEL TRIBUNAL;

II. ARRENDAR INMUEBLES PARA EL ESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SALAS DE AUDIENCIAS Y OFICINAS DEL TRIBUNAL.

III. COMPRAR, RENTAR, REPARAR O MANTENER EL MOBILIARIO Y EL EQUIPO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL;

IV. DESARROLLAR PROGRAMAS Y ACCIONES DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL;

V. OTORGAR ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO RELEVANTE DE SUS FUNCIONES;

VI. CONSTITUIR, INCREMENTAR Y APOYAR FONDOS DE RETIRO PARA PERSONAL DEL TRIBUNAL;

VII. SUFRAGAR GASTOS QUE SEAN NECESARIOS Y JUSTIFICADOS PARA EL MEJORAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y

VIII. CUBRIR LOS HONORARIOS FIDUCIARIOS Y LOS DEMÁS GASTOS QUE ORIGINE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO.

CAPITULO TERCERO.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO.

ARTICULO 11.- EL FONDO SERÁ MANEJADO Y OPERADO EN FIDEICOMISO POR LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

EL FIDEICOMISO QUE SEA CELEBRADO EN CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SE AJUSTARÁ ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN LA MISMA Y, PARTICULARMENTE, A SUS ARTÍCULOS 10, 12, 13 Y 22.

ARTICULO 12.- EL FIDEICOMISO PREVERÁ EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UN COMITÉ TÉCNICO CON LAS SIGUIENTES

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS:

I. INTEGRACIÓN:

A) SIETE MIEMBROS QUE SERÁN LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

B) UN PROFESIONISTA ESPECIALIZADO EN FINANZAS O ADMINISTRACIÓN Y QUE SEA DE RECONOCIDA HONORABILIDAD, Y

C) UN REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

II. FUNCIONAMIENTO:

A) LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

B) LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO QUE FORMEN PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SERÁN SUBSTITUIDOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS EN LA QUE ÉSTE RENEVE A SUS INTEGRANTES;

C) EL PROFESIONISTA A QUE ALUDE EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS;

D) TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DESEMPEÑARÁN SU ENCARGO SIN DERECHO A LA PERCEPCIÓN DE HONORARIO O EMOLUMENTO ALGUNO; CON EXCEPCIÓN HECHA DEL PROFESIONISTA MENCIONADO EN EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO;

E) EL COMITÉ TÉCNICO CONTARÁ CON UN SECRETARIO QUE NO FORMARÁ PARTE DEL MISMO NI DEL TRIBUNAL Y QUIEN PERCIBIRÁ LOS EMOLUMENTOS QUE EL PROPIO COMITÉ DETERMINE. CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE DEL COMITÉ HACER LA DESIGNACIÓN RESPECTIVA;

F) EL COMITÉ TÉCNICO SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA EN FORMA BIMESTRAL Y CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO CUANDO SEA CITADO PARA ELLO POR SU PRESIDENTE O A PETICIÓN DE, CUANDO MENOS, TRES MIEMBROS DEL MISMO;

G) EL COMITÉ TÉCNICO EXPEDIRÁ SUS PROPIAS REGLAS DE OPERACIÓN INTERNA, MISMAS QUE COMPRENDERÁN, ENTRE OTRAS MATERIAS, EL CONTENIDO Y OPORTUNIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA SU REUNIÓN; EL QUÓRUM PARA LA VALIDEZ DE LAS SESIONES; EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN, NOTIFICACIÓN Y CONTROL DE ACUERDOS; Y, EL CONTENIDO MÍNIMO DE LAS ACTAS Y DEMÁS

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMEROM HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES DE ÉSTA, Y

H) LAS REGLAS DE OPERACIÓN INTERNA A QUE SE REFIERE EL INCISO QUE ANTECEDE ESTABLECERÁN QUE EL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y QUE EL PRESIDENTE DEL MISMO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN EL CASO DE LAS VOTACIONES EMPATADAS.

ARTICULO 13.- EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO E INSTRUIR A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA RESPECTO DEL DESTINO DE LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL FONDO Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE RESULTE ACONSEJABLE MANTENERLOS INVERTIDOS;

II. OTORGAR LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO, OBSERVANDO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE ESTA LEY;

III. FIJAR LOS LINEAMIENTOS PARA DESTINAR RECURSOS DEL FONDO A LA CONSTITUCIÓN, INCREMENTO O APOYO DE FONDOS DE RETIRO DE PERSONAL DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA PRESENTE LEY;

IV. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL FONDO, A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE ENERO DE CADA AÑO, MISMO QUE SERÁ ELABORADO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN INTERNA;

V. EJERCER EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL FONDO, INSTRUYENDO A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN LOS TÉRMINOS QUE CORRESPONDA;

VI. APROBAR LOS SISTEMAS DE CONTROL E INFORMACIÓN QUE PERMITAN SUPERVISAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS INTEGRADOS AL FONDO;

VII. BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS QUE REQUIERA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO Y EL CORRECTO DESTINO DE LOS RECURSOS QUE LO INTEGREN;

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VIII. DESIGNAR, MEDIANTE EL VOTO DE CUANDO MENOS CINCO DE SUS MIEMBROS, AL CONTADOR PÚBLICO O DESPACHO DE CONTADORES PÚBLICOS QUE DEBA EFECTUAR LA AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO;

IX. INSTRUIR A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO;

X. AUTORIZAR LOS GASTOS QUE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA NECESITE REALIZAR CON CARGO A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS Y QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO;

XI. APROBAR ANUALMENTE EL INFORME QUE RINDA LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN, MANEJO, INVERSIÓN Y DESTINO DE LOS FONDOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO QUE AL EFECTO SE CELEBRE, EL QUE SE DEBERÁ AJUSTAR A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XII. EXPEDIR SUS REGLAS DE OPERACIÓN INTERNA, Y

XIII. LAS DEMÁS QUE SEAN AFINES AL MANEJO Y OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO.

ARTICULO 14.- SALVO EL CASO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE A LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O CUALQUIER ÓRGANO DEPENDIENTE DEL TRIBUNAL, NO PODRÁ RECIBIR DEPÓSITOS EN EFECTIVO, INDEPENDIEMENTE DEL MOTIVO O CONCEPTO QUE LOS ORIGINE.

ARTICULO 15.- PARA LA INTEGRACIÓN AL FONDO DE LAS CANTIDADES RESULTANTES DEL COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE FIANZAS, DEPÓSITOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA, CONSTITUIDA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES II, III, IV Y V DEL ARTÍCULO 5º, LOS MISMOS SERÁN COBRADOS POR EL TRIBUNAL, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES QUE RESULTEN IDÓNEOS DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DE LAS GARANTÍAS Y LA LEGISLACIÓN QUE LES RESULTE APLICABLE.

EL COMITÉ TÉCNICO ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS DE CONTROL DE GESTIÓN QUE ESTIME NECESARIOS PARA OBTENER EL COBRO

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

OPORTUNO DE LAS SUMAS A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 16.- LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL FONDO DEBERÁN SER INVERTIDOS POR LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN VALORES DE RENTA FIJA DEL MÁS ALTO RENDIMIENTO, SIEMPRE QUE ÉSTOS PERMITAN LA DISPONIBILIDAD INMEDIATA Y SUFICIENTE DE LAS SUMAS QUE RESULTE NECESARIO REINTEGRAR A LOS DEPOSITANTES O ENTREGAR A LOS PARTICULARES QUE TENGAN DERECHO A ELLAS.

ARTICULO 17.- DE TODA EXHIBICIÓN O DEVOLUCIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE DINERO Y VALORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6º, EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL AUTORIZADAS PARA RECIBIRLOS, DEBERÁN REPORTARLAS AL FONDO, UNA VEZ POR SEMANA, PARA LO CUAL, EL COMITÉ TÉCNICO EXPEDIRÁ LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN QUE ESTIME PERTINENTES PARA QUE CADA ÁREA CUMPLA CON ESTA OBLIGACIÓN.

LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ SIN PERJUICIO DE QUE EN CADA CASO, SE TOMEN LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RECEPTORAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS CERTIFICADOS Y VALORES A QUE SE HA HECHO REFERENCIA.

ARTICULO 18.- EL COMITÉ TÉCNICO AL OTORGAR ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL, TOMARÁ EN CUENTA LA REMUNERACIÓN QUE SE PERCIBA, LAS CATEGORÍAS Y NIVELES OCUPACIONALES, LA CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO DESARROLLADO Y LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTE EL FONDO.

LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS QUE ACUERDE EL COMITÉ TÉCNICO COMO RECONOCIMIENTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL, SERÁN OTORGADOS UNA VEZ AL AÑO Y NO PODRÁN EXCEDER DURANTE EL MISMO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES PORCENTUALES DE SUS EMOLUMENTOS BRUTOS ANUALES:

- I. DIEZ POR CIENTO, TRATÁNDOSE DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA, Y
- II. VEINTE POR CIENTO, TRATÁNDOSE DEL PERSONAL DE APOYO.

EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS A QUE ESTE ARTÍCULO Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10 SE REFIEREN, SERÁN NORMADOS Y MOTIVADOS POR LA INFORMACIÓN QUE EL CONSEJO DE LA



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROPORCIONE AL COMITÉ TÉCNICO.

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTICULO 19.- LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS DE QUE TRATA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10 QUE SE OTORGUEN CON CARGO AL FONDO, NO CREAN DERECHO ALGUNO EN FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL EN CUYO FAVOR SE ACUERDEN NI GENERAN OBLIGACIÓN ALGUNA AL FONDO; RAZÓN POR LA QUE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA PODRÁ OTORGARLOS, DISMINUIRLOS, AUMENTARLOS, SUSPENDERLOS O SUPRIMIRLOS.

ARTICULO 20.- LA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO A LOS FINES QUE SEÑALA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY, SERÁ DETERMINADA POR EL COMITÉ TÉCNICO, SIEMPRE Y CUANDO:

I. LOS FONDOS DE RETIRO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL A CUYA CONSTITUCIÓN, INCREMENTO O APOYO SE DESTINEN LOS RECURSOS DEL FONDO, TENGAN CARÁCTER GENERAL Y ABARQUEN A UNA O VARIAS CATEGORÍAS DE PERSONAL, Y

II. LOS RECURSOS DEL FONDO DE RETIRO OBJETO DE CONSTITUCIÓN, INCREMENTO O APOYO NO SE UTILICEN EN FORMA ALGUNA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DE CUALQUIER ÍNDOLE.

EL COMITÉ TÉCNICO FIJARÁ LAS BASES CONFORME A LAS QUE SE CONSTITUIRÁN Y OPERARÁN LOS ALUDIDOS FONDOS DE RETIRO, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

A) EL SERVIDOR PÚBLICO JUBILADO Y EL INCAPACITADO TOTAL EN FORMA PERMANENTE CON MÁS DE DIEZ AÑOS DE SERVICIO EN EL TRIBUNAL, RECIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE BENEFICIO POR EL TÉRMINO DE DIEZ AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU JUBILACIÓN O APAREZCA LA INCAPACIDAD.

EL FALLECIMIENTO DEL JUBILADO Y DEL INCAPACITADO EXTINGUIRÁ TAL BENEFICIO;

B) EL BENEFICIO DE QUE SE TRATA SE AJUSTARÁ EN FORMA TRIMESTRAL, CONFORME A LOS RECURSOS EXISTENTES EN EL FONDO DE RETIRO, PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR AL DIEZ NI SUPERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO MENSUAL DEL IMPORTE DE LA PENSIÓN DE CADA JUBILADO O INCAPACITADO, Y

C) EL COMITÉ TÉCNICO RECONSTITUIRÁ O INCREMENTARÁ LOS

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

FONDOS DE RETIRO CON LAS APORTACIONES ANUALES QUE AL EFECTO AUTORICE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS RECURSOS EXISTENTES.

ARTICULO 21.- PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY, EL FONDO SÓLO PODRÁ DESTINAR RECURSOS A LA PROMOCIÓN, REALIZACIÓN O ASISTENCIA A EVENTOS ACADÉMICOS Y DOCTRINARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTICULO 22.- DENTRO DE LOS PRIMEROS SESENTA DÍAS DE CADA AÑO, EL COMITÉ TÉCNICO OBTENDRÁ ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR EL CONTADOR PÚBLICO O DESPACHO DE CONTADORES PÚBLICOS, AUTORIZADO EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS Y SELECCIONADO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 13, TOCANTE A LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO.

ARTICULO 23.- LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y, EN GENERAL, AQUÉLLOS OTROS PARA CUYA COMPRA SE DESTINEN RECURSOS DEL FONDO, ACRECENTARÁN EL PATRIMONIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUEDARÁN SUJETOS A LAS NORMAS QUE REGULAN EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MISMO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE AL JEFE DE GOBIERNO, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y PARA SU MAYOR DIFUSIÓN PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

TERCERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ABROGÁNDOSE EN ESE MOMENTO LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 17 DE MAYO DE 2007.

CUARTO.- EL FIDEICOMISO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁ QUEDAR FORMALMENTE CONSTITUIDO DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ÉSTA.

PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, SÓLO SE AFECTARÁN AL FONDO EN FORMA DIARIA Y A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY, LOS RENDIMIENTOS DE LOS DEPÓSITOS EN DINERO O EN VALORES ANTE LAS SALAS, JUZGADOS O CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL TRIBUNAL, HECHOS CON ANTERIORIDAD A ESA FECHA; YA QUE EL IMPORTE DE TALES DEPÓSITOS SERÁ CONSERVADO POR NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., EN LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES A DEPÓSITOS DIVERSOS.

ASIMISMO, NACIONAL FINANCIERA, S. N. C., INFORMARÁ AL CONSEJO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY, RESPECTO DEL MONTO TOTAL DE LOS DEPÓSITOS EXISTENTES A ÉSTA ÚLTIMA FECHA Y LE ENTREGARÁ MENSUALMENTE UN INFORME SIMILAR SOBRE LA FORMA EN QUE ÉSTOS EVOLUCIONEN, SEGÚN SE VAYA ORDENANDO LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS.

UNA VEZ CONSTITUIDO EL FONDO, EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ QUEDAR INTEGRADO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES Y EL MISMO DISPONDRÁ DE TREINTA DÍAS HÁBILES PARA EXPEDIR SUS REGLAS DE OPERACIÓN INTERNA.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

QUINTO.- HASTA EN TANTO SE DESIGNA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DIVERSA Y A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE VIGENCIA DE ESTA LEY, LOS DEPÓSITOS EN DINERO O EN VALORES ANTE LAS SALAS, JUZGADOS O CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL TRIBUNAL, SE HARÁN EN LA CUENTA QUE INDIQUE NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.

EL IMPORTE DE LAS CAUCIONES QUE GARANTICEN LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 5º DE ESTA LEY Y QUE SEAN HECHOS EFECTIVOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE VIGENCIA DE LA MISMA, PASARÁ A FORMAR PARTE DEL FONDO. LOS ACTOS Y GESTIONES QUE REQUIERA EL COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LAS ALUDIDAS GARANTÍAS, DEBERÁ CONTINUAR A CARGO DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL COMITÉ TÉCNICO VIGILARÁ QUE LOS APODERADOS CUMPLAN E INFORMEN DEL EJERCICIO DE LOS PODERES QUE SE LES OTORGUEN.

DIP. ISRAEL
STANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANOSIA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERAFRA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL
DIECIOCHO.

DIP. BEATRIZ
LORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

SIGNAN EL PRESENTEN DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABRÓGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

DIP. ISRAEL
BETANDEZ CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
CABERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESYEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARINA
MOJUEL RUBLÉS
INTEGRANTE



DIP. ISRAEL BETANDEZ CORTES
PRESIDENTE



DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE



DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAFI
BELANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
RIBERO MILANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS
LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES
PINAL

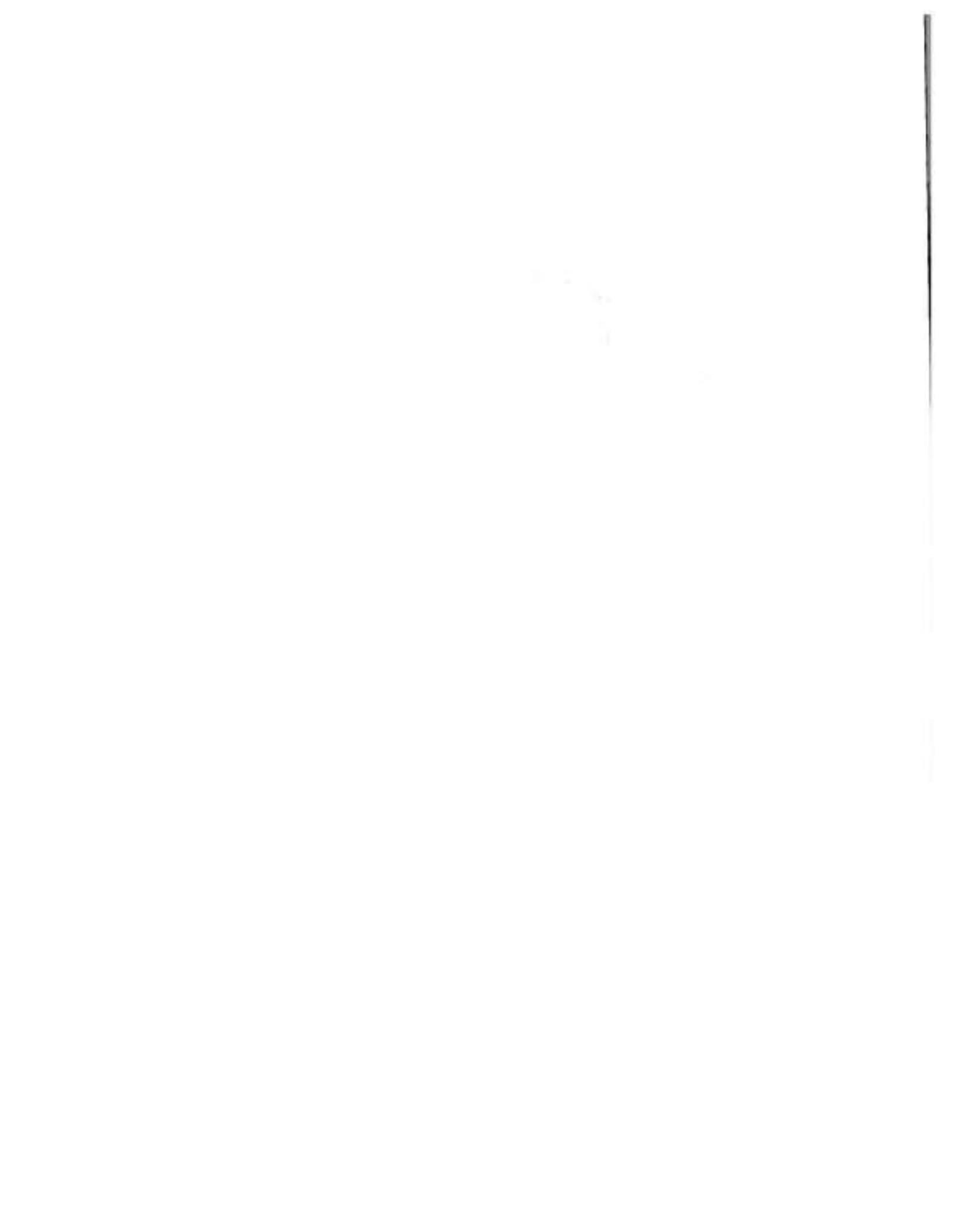
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ABROGA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

PREAMBULO

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

I - El pasado 19 de abril del 2016, el Dip. Andrés Atayde Rubiolo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó la siguiente:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

II. – Con fecha 20 de abril de 2016 y mediante oficio MDSPSOPA/CSP/1337/2016 firmado por el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno. Presidente en Funciones de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la Iniciativa de referencia a la Presidenta de la Comisión de Movilidad, Diputada Francis Irma Pirin Cigarrero, para su análisis y dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. – Que el Dip. Andrés Atayde Rubiolo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en su Iniciativa integró los siguientes argumentos:

OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

Asegurar que en las modificaciones nuevas o de remodelación de la infraestructura de las vialidades de la Ciudad de México, se garantice la accesibilidad para peatones, personas con discapacidad o con movilidad limitada y ciclistas, que dentro de la jerarquía de movilidad se encuentran en la cúspide de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, implementando las acciones necesarias para la generación de nuevos espacios en donde el acceso y desarrollo de movilidad.

PLANTEAMIENTO

PRIMERO.– En la presente Ley de Movilidad del Distrito Federal dispone que los nuevos proyectos de vialidad en la Ciudad de México, deberán ser construidos considerando espacios de calidad, accesibles y con criterios de diseño universal para peatones y ciclistas, quienes dentro de la jerarquía de la presente Ley se encuentran en el lugar prioritario.



Según datos del INEGI en el Censo de Población y Vivienda del año 2010, existe un total de 483 mil 045 personas con discapacidad, lo cual representa el 5.5 por ciento de la población total, y que al llegar a disponer de algún servicio de transporte se encuentra impedido o limitado al no encontrarse la infraestructura necesario para tomar dicho servicio.

Y respecto a los trayectos hechos en bicicleta, la encuesta Ongen – Destino 2007, arrojó que se realizan alrededor de 110 mil 913 viajes al día en bicicleta, representando el 1 por ciento de los viajes realizados en la Ciudad de México, y que al no encontrar la facilidad de movilidad, se encuentra obligado a enfrentar la nula, poca o deficiente estructura que se cuenta para sus trayectos.

SEGUNDO.- Si bien la ley contempla la adecuación para personas con discapacidad en la construcción de vialidades actualmente, deja vacío en el sentido de que la mayoría de las vías ya se encuentran construidas, por lo que requieren que se vayan adaptando a sus necesidades. En múltiples ocasiones, la Secretaría de Movilidad y el Gobierno de la Ciudad de México, han manifestado que la intención final del Reglamento de Tránsito es desincentivar el uso del automóvil, por lo que es de vital importancia que entonces se adecúen las vialidades ya existentes a distintos medios de movilidad, tal es el caso de las bicicletas.

Las personas con discapacidad requieren banquetas y cruces peatonales libres de obstáculos, sitios adecuados para circular dotados con pavimentos en buenas condiciones y superficies antiderrapantes; de igual forma, los ciclistas necesitan un espacio donde puedan transitar sin correr riesgo de accidentes con cualquier otro vehículo automotor.

TERCERO.- Por último la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Distrito Federal, será la encargada de garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, como lo dispone la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, realizando la elaboración, actualización y publicación del Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, sirviendo de apoyo al Proyecto Arquitectónico, que forma parte del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I del artículo 46, las fracciones I, II del artículo 47, 48, 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; fracción II del artículo 88 de la Ley Orgánica; la fracción I del artículo 85, 86, 143 del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, llevo a consideración de este H. Recinto Legislativo la presente Iniciativa para que sea reformado el artículo 80 de la Ley de Movilidad para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. En dicha convención dispone, que los Estados parte adoptaran las medidas necesarias para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, eliminando los obstáculos y barreras de acceso.

TERCERO.- Que el Dip. Andrés Atayde Rubiolo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la siguiente:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 184 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como a continuación se expone:

Artículo 184 - Todo nuevo proyecto para la construcción de vialidades en el Distrito Federal deberá considerar espacios que incluyan los Diez Principios de Movilidad mencionados en el artículo 7 de la presente Ley (Seguridad, Accesibilidad, Eficiencia, Igualdad, Calidad, Resiliencia, Multimodalidad, Sustentabilidad y bajo carbono, Participación y corresponsabilidad social e Innovación Tecnológica),

sobre todo para personas con discapacidad, y con criterios de diseño universal para la circulación de peatones, y ciclistas; así como lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano y la normatividad aplicable vigente en la materia. De igual forma, tanto el Gobierno del Distrito Federal como las Delegaciones Políticas, deberán incluir los mismos criterios al realizar reparaciones o modificaciones a las vías ya existentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CONSIDERANDOS

I.- Que, el Dip Andrés Alayde Rubiolo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó su Iniciativa con fundamento en lo que dispone la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su Artículo 17, Fracción IV, en su CAPÍTULO III DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES.

II.- Que, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la faculta en su Artículo 13, del CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES, que la Comisión de Movilidad, es una comisión permanente y ordinaria, que debe cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyos artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64

III.- Que, la palabra "reparación", según el Diccionario de la lengua española (DLE) de la Real Academia Española (RAE), significa:

1. f. Acción y efecto de reparar algo roto o estropeado.

IV.- Que, la palabra "modificación", según el Diccionario de la lengua española (DLE) de la Real Academia Española (RAE), significa:

1. f. Acción y efecto de modificar

V.- Que, en efecto el Artículo 7 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, a la letra dice:

Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

I. Seguridad. Privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;

II. Accesibilidad. Garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna;

III. Eficiencia. Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles optimizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas desproporcionadas a sus beneficios

IV. Igualdad. Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja física, social y económica, para reducir mecanismos de exclusión;

V. Calidad. Procurar que los componentes del sistema de movilidad cuenten con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor daño ambiental, ofrecer un espacio

apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular, para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;

VI. Resiliencia. Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;

VII. Multimodalidad. Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular;

VIII. Sustentabilidad y bajo carbono. Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte;

IX. Participación y corresponsabilidad social. Establecer un sistema de movilidad basado en soluciones colectivas, que resuelva los desplazamientos de toda la población y en el que se promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades, y

X. Innovación tecnológica. Emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos.

VI.- Que, el Artículo 7 referido, se encuentra en el CAPÍTULO I, GENERALIDADES, de acuerdo a lo señalado en el texto de su primer párrafo (Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:), estos principios se observarán de manera general en todos los temas y artículos que componen la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

VII.- Que, el Artículo 12, Fracción IX, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

IX.- Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público.

VIII.- Que el Artículo 173, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal establece lo siguiente:

En el otorgamiento o modificación de las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, las Delegaciones deberán ajustarse al programa integral de movilidad, al programa integral de seguridad vial y a los programas de desarrollo urbano, así como la opinión de la secretaría.

IX.- Que, en el Programa Integral de Movilidad 2013-2018, Eje Estratégico 2. Calles para todos, se describe lo siguiente:

Las calles de la ciudad deben ser seguras, funcionales, accesibles y cómodas para todas las personas usuarias, siempre respetando la jerarquía de movilidad. Como espacio prioritario de tránsito y convivencia, la ciudad debe brindarte una buena experiencia de viaje, ya sea que elijas caminar, andar en bicicleta, usar el transporte público o circular en tu automóvil.

Para ello, en vialidades primarias se establecerá el concepto de «Calle Completa» con espacios diseñados con criterios de seguridad vial, diseño universal y eficiencia para cada tipo de persona usuaria de la vía. Se reconocerán las calles como el espacio público por excelencia, por lo que su diseño procurará fomentar la vida pública, la cohesión social y la actividad económica. En vialidades secundarias se establecerán criterios de

tránsito calmado y esquemas de prioridad peatonal para regresar a nuestras calles su vocación comunitaria.

X.- Que, en el Programa Integral de Movilidad 2013-2018, Eje Estratégico 2. Calles para todos, se diagnostica lo siguiente:

Más allá de otorgar infraestructura funcional para satisfacer el deseo de viajes de peatones, ciclistas y personas usuarias de transporte público, es necesario generar las condiciones de seguridad para que, en todos los traslados, se proteja la vida e integridad de las personas usuarias, independientemente del modo en el que se desplacen. Tan sólo en el año 2011 se produjeron 16,466 accidentes de tránsito, de los cuales el 5.6% fueron atropellamientos; es importante resaltar que el 37.9% ocurre en los ejes viales. Estos accidentes pueden prevenirse, al diseñar nuestras calles para velocidades eficientes pero seguras y modificando el diseño de las intersecciones, en donde suceden la mayoría de los conflictos entre los distintos actores de la vía.

XI.- Que, conforme al oficio recibido CH/JRVC/007/2017, relativo a la Iniciativa de Ley con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 184 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, se propuso una nueva redacción de dicho artículo que a la letra dice:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 184 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como a continuación se expone:

Artículo 184.- Todo nuevo proyecto para la construcción, reparación o modificación de vialidades en la Ciudad de México deberá considerar espacios que integren los principios de Movilidad que dispone esta Ley, sobre todo para personas con discapacidad, y con criterios de diseño universal para la circulación de peatones y ciclistas; así como lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano y la normatividad aplicable vigente en la materia.

XII - Que, cabe señalar que la propuesta presentada en la iniciativa en comento, en esencia respalda la propuesta original, por lo que esta Comisión considera que el espíritu de la iniciativa primaria no se ve alterado por las modificaciones presentes.

XIII.- Que, con fundamento en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez analizado y estudiado la presente Inicialiva, esta Comisión de Movilidad considera adecuada la modificación a solicitud del promovente mediante el oficio CH/JRVC/007/2017, en favor de una ley garantista, que respete los derechos humanos y dé resultados, por lo anterior se resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA REFORMA PROPUESTA AL ARTÍCULO 184 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 184 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como a continuación se expone:

Artículo 184.- Todo nuevo proyecto para la construcción, reparación o modificación de vialidades en la Ciudad de México deberá considerar espacios que integren los principios de Movilidad que dispone esta Ley, sobre todo para personas con discapacidad, y con criterios de diseño universal para la circulación de peatones y ciclistas; así como lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano y la normatividad aplicable vigente en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Francis Irma Pirin Cigarrero	
Vicepresidente	Dip. A. Xavier López Adame	
Secretario	Dip. Wendy González Urrútia	
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales	
Integrante	Dip. Víctor Hugo Romo Guerra	
Integrante		
Integrante		

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9 Y 204 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

PREAMBULO

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El Dip. Andrés Alayde Rubiolo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9 Y 204 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. –Mediante oficio MDSPSOPA/CSP/576/2016 firmado por el Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, Presidente en Funciones de la Mesa Directiva de la H Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la iniciativa de referencia a la Presidenta de la Comisión de Movilidad, Diputada Francis Irma Pirón Cigarrero, para su análisis y dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica, 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

III. – Que el Dip Andrés Atayde Rubiolo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en su Iniciativa presentó los siguientes argumentos:

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objetivo de la presente iniciativa, desde la perspectiva de la Gestión de la Movilidad, se plantea la política de estacionamientos como una estrategia encaminada a desincentivar el uso no eficiente del automóvil.

El control de estacionamiento consiste en regular la disponibilidad de sitios de parqueo en distintas zonas de la ciudad, con el fin de disminuir la congestión, mediante la restricción del número de sitios disponibles, o cobrando por su uso llevando ello al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO

La Ciudad de México, además de ser una de las ciudades más grandes en extensión y más pobladas a nivel mundial, carga con la categoría de ser la ciudad capital del país. Sólo en dentro de sus límites, la población es de 8'851'080 personas, en una extensión territorial de 1,494.6 km², lo mismo datos para aunando su zona conurbada alcanzando los 20'116'842 habitantes en una superficie territorial de 7,866.1 km², esto quiere decir que si bien, solo el 44% de

la población vive dentro de la Capital, el restante de la población tiene relación directa (laboral, educativa o uso de infraestructura).

Factores tales como la falta de planeación, aparición y tolerancia de asentamientos irregulares, y amplia dispersión entre las zonas habitacionales y laborales, aunado a un constante aumento en el índice de motorización, hay llevado a la Ciudad de México a una situación de complicaciones en movilidad humana, derivados de la congestión, incluso por encima de lo que otra ciudad de similitud de condiciones debiera de mostrar.

Dada la perspectiva teórica de la Gestión de la Movilidad, existen dos aristas para reducir la congestión. Una de ellas es la propuesta de crear impuestos de estructura Pigouviana, el cual buscará generar un costo que equilibre las externalidades negativas creadas por ellos mismos. Esta perspectiva, de aplicarse a nuestra Ciudad, debido a la inexistencia de condiciones óptimas en el transporte público no tendría los resultados esperados en corto y mediano plazo.

La otra arista, la perspectiva de la política de estacionamientos, puede, por medios indirectos, reducir los incentivos al uso del automóvil por medio de elevar los costos de ocuparlo. Las variables de oferta y demanda de estacionamientos resultan relevantes por dos cuestiones, la primera es que al aumentar la oferta de espacios, se incentiva el uso del automóvil y reduce el espacio que podría ocuparse para zonas habitacionales; y en segunda cuestión, si el estacionamiento se encuentra en la vía pública, genera condiciones propicias para la aparición de congestión vial.

Dada la gran demanda de cajones en zonas de gran afluencia vehicular y con el objetivo de llevar a cabo una mejora en la movilidad de la Ciudad de México, recuperar los espacios públicos y fomentar el uso de transporte público es necesario regular las tarifas establecidas por medio del control de estacionamientos públicos de la ciudad, determinando las vías primarias y secundarias, así como la zona de alta y baja afluencia vehicular.

Es necesario contar con una amplia transformación en la incorporación y fomento a las alternativas de movilidad, dejando de lado el uso de vehículos particulares, para darle un mayor uso a la gran amplitud de servicios de transporte público que ofrece a la ciudad, eligiendo el que mejor se adapte a las necesidades de los habitantes

Las zonas en donde se genera la mayor problemática de demanda de cajones de estacionamientos, son referentes a la localización de oficinas o centros de trabajo, en los que la mayoría de sus trabajadores usan un medio de transporte particular, sin tomar en consideración la alternativa de transporte público, en el que se podría llegar en lapsos más cortos contribuyendo con esta medida a no saturar las vías de comunicación terrestre.

La regulación de las tarifas de estacionamiento dará lugar a un cobro de menor o mayor cantidad, según sea la ubicación de los mismos y la demanda de los cajones, la cuota deberá ser autorizada por la autoridad competente a efecto de dar cumplimiento al objetivo de desincentivar el uso del automóvil.

Los estacionamientos tendrán la obligación de contar con las medidas necesarias para dar el servicio, durante el tiempo que el vehículo este a su resguardo, informando a los clientes la nueva tarifa establecida para el cobro, dependiendo de la zona y del número de cajones requeridos.

Con la implementación del incremento de las tarifas de los estacionamientos públicos, la demanda de los cajones se verá reducida en gran medida, ya que los ciudadanos desde ese momento consideraran las alternativas de movilidad que ofrece la Ciudad de México, llegando así a una eficiente vía de movilidad urbana.

Con esto, es posible considerar las políticas de estacionamiento como una herramienta más enfocada a la disminución de la congestión vehicular, ya que a mayor disponibilidad de estacionamiento, mayores incentivos se encuentran en el uso del automóvil.

CONSTITUCIONALIDAD

Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos b), c), e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIV, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, el Derecho Humano al Libre Tránsito, llevo a consideración de este H. Recinto Legislativo la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 204 de la Ley de Movilidad para la Ciudad de México, a lo que con el debido respeto comparezco y expongo los:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

PRIMERO.- Se adiciona una nueva fracción IV, recorriendo la nomenclatura sin detrimento a las otras fracciones subsecuentes, para quedar como a continuación se propone:

Artículo 9:

III. Área de transferencia para el transporte. Espacios destinados a la conexión entre los diversos modos de transporte que permiten un adecuado funcionamiento del tránsito peatonal y vehicular;

IV. La Asamblea: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

V. Auditoría de movilidad y seguridad vial: Procedimiento sistemático en el que se comprueban las condiciones de seguridad y diseño universal de un proyecto de vialidad nueva, existente o de cualquier proyecto que pueda afectar a la vía o los usuarios, con objeto de garantizar desde la primera fase de planeamiento, que se diseñen con los criterios óptimos para todos sus usuarios y verificando que se mantengan dichos criterios durante las fases de proyecto, construcción y puesta en operación de la misma;

VI-CV

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 204, para quedar como a continuación se propone:

Artículo 204: La Asamblea y la Secretaría propondrán al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, las tarifas para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos por cada zona de la Ciudad, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso del transporte público y no motorizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: El presente decreto estará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO: Se adiciona una nueva fracción cuarta, recorriendo la nomenclatura sin detrimento a las subsecuentes.

CONSIDERANDOS

I.- Que, el Dip Andrés Atayde Rubiolo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó su Iniciativa con fundamento en lo que dispone la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su Artículo 17, Fracción IV, en su CAPÍTULO III DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES.

II.- Que, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la faculta en su Artículo 13, del CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES, que la Comisión de Movilidad, es una comisión permanente y ordinaria, que debe cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyos artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64.

III.- Que, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su Artículo 36, establece lo siguiente:



COMISIÓN DE MOVILIDAD

La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Que, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su Artículo 42, establece lo siguiente

La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

XI. Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

V.- Que, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 11.- La Asamblea está facultada para expedir normas de observancia general y obligatoria en el Distrito Federal con el carácter de leyes o decretos en las materias expresamente determinadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo podrá realizar foros de consulta pública, promoción, gestión, evaluación de las políticas públicas y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la entidad. Además vigilar la asignación, aplicación y transparencia de los recursos presupuestales disponibles de la hacienda pública local.

VI.- Que, uno de los objetivos de la presente iniciativa es desincentivar el uso del automóvil en la Ciudad de México y este concepto lo prevé la Ley de Movilidad del Distrito Federal:

Artículo 7.- La Administración pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

VII.- Multimodalidad. Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen

disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular.

VII- Se considera modificar la iniciativa presentada, dado que en el ámbito administrativo, y en relación al Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cabe la facultad de la Asamblea Legislativa de esta acción administrativa, a fin de vigilar el cumplimiento de lo que la iniciativa establece.

VIII.- Que, por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez analizado y estudiado la presente Iniciativa, esta Comisión de Movilidad:

RESUELVE:

SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9 Y 204 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO.- Se adiciona una nueva fracción IV recorriendo la nomenclatura sin detrimento a las otras fracciones subsecuentes, para quedar como a continuación se propone:

Artículo 9:

III. Área de transferencia para el transporte: Espacios destinados a la conexión entre los diversos modos de transporte que permiten un adecuado funcionamiento del tránsito peatonal y vehicular;

IV. La Asamblea: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

V. Auditoría de movilidad y seguridad vial: Procedimiento sistemático en el que se comprueban las condiciones de seguridad y diseño universal de un proyecto de vialidad nueva, existente o de cualquier proyecto que pueda afectar a la vía o los usuarios, con objeto de garantizar desde la primera fase de planeamiento, que se diseñen con los criterios óptimos para todos

sus usuarios y verificando que se mantengan dichos criterios durante las fases de proyecto, construcción y puesta en operación de la misma;

VI-CV

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 204, para quedar como a continuación se propone

Artículo 204: La Secretaría previo visto bueno de la Asamblea propondrá al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes, las tarifas para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos por cada zona de la Ciudad, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso del transporte público y no motorizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO: El presente decreto estará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO: Se adiciona una nueva fracción cuarta, recorriendo la nomenclatura sin detrimento a las subsecuentes.

Dado en la Ciudad de México, a los 08 días de febrero del dos mil diecisiete.

FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.



VI LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIPITIO

COMISIÓN DE MOVILIDAD

Cargo	Nombra	Firma
Presidente	Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero	
Vicepresidente	Dip. A. Xavier López Adame	
Secretario	Dip. Wendy González Urrutia	
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales	
Integrante	Dip. Victor Hugo Romo Guerra	
Integrante		
Integrante		



COMISIÓN DE MOVILIDAD

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 65, 68, 69 Y 229 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

PREAMBULO

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 59, 60 fracción I, 61, 62 fracciones XXXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El Dip. Andrés Atayde Rubiolo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 65, 68, 69 Y 229 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL
DISTRITO FEDERAL.**

II. – Mediante el oficio MDSPSOPA/CSP/1969/2016 firmado por el Diputado Jesús Annando López Velarde Campa Presidente en Funciones de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la Iniciativa de referencia a la Presidenta de la Comisión de Movilidad, Diputada Francis Irma Pirin Cqarrero, para su análisis y dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. – Que el Dip. Andrés Atayde Rubiolo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en su Punto de Acuerdo integro los siguientes argumentos:

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La prioridad única de la presente propuesta con proyecto de decreto de esta iniciativa, es que el conductor o el futuro conductor estén capacitados, toda vez que se busca la obligatoriedad de realizar un curso de manejo, tanto para aquellos que estén próximos a conducir por primera vez, como a todos aquellos que ya lo hayan hecho, pero tengan que reincidir en realizar el curso porque haya perdido o les hayan sido robadas las licencias de conducir o se les hayan suspendido.

Con ello lograremos acercar más al conductor a una capacitación obligatoria y con mayor recurrencia, debiendo estar conscientes al reforzar conocimientos y coerciblemente estarían realizando una "pena" al tener que pagar su curso e ir a realizarlo.

Asimismo, se definió correctamente las necesidades que merece una Ciudad con conductores actualizados y conscientes, llevando ello al tenor del siguiente:

COMISIÓN DE MOVILIDAD

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

PRIMERO: Los altos índices de siniestros con automóviles implicados han sido una muestra de la falta de regulación en cuanto a la expedición de Licencias y Permisos para Conducir, hecho que genera la poca capacitación de los automovilistas, que sería obligación de la autoridad competente otorgarla, a efecto de disminuir la tasa de los ya mencionados índices.

SEGUNDO: La siguiente modificación busca fomentar la cultura vial en los ciudadanos, dándoles a conocer todos sus derechos y obligaciones señalados en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, con lo que será necesario acreditar la evaluación que se establezcan.

La presente evolución de los conductores de vehículos, conllevará beneficios a todos los ciudadanos, ya que no podrán solicitar que se le emita o renueve su Licencia de Manejo o Permiso sin tener acreditada dicha evaluación, obligando a los automovilistas y a las escuelas encargadas de emitir estos certificados la actualización y la capacitación, y derivado de esto los conductores contarán con las herramientas necesarias para un mejor desarrollo vehicular.

TERCERO: Sumando opiniones en respecto, llegamos a un sistema de normas jurídicas perfectamente elaboradas que dan pauta a un ordenamiento para que el ciudadano alcance un orden en las calles de la ciudad, sin importar su rol como peatón, como ciclista, como automovilista o como usuario de los diversos medios de transporte; encontrando en la ley las diversas sanciones correspondientes a cada caso en el que violente la norma aplicable.

CUARTO: Por tal virtud buscamos lo propio para el capítulo de la obtención de Licencias y Permisos, donde se observan atribuciones que podrían estar mejor definidas, ya que se tiene a lo ambiguo y confuso. Siendo que las leyes deben ser claras y consistentes en una idea que se desarrolle de manera entendible y sin confusiones en donde se pueden prestar a malas interpretaciones. Por ello manifestamos la posible reforma en donde corregimos la insuficiencia gramatical y se mejora la semántica, añadiendo la implementación del requisito de realizar el examen de conducir a todos aquellos que por pérdida se queden sin licencia, para así poder actualizar a los conductores a las nuevas reformas que atraviesa la Ciudad en temas de movilidad.

**RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y
CONVENCIONALIDAD**

Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos b), c) e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII, 46 fracción f) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, llevo a consideración de este H. Recinto legislativo la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 65, 68 y 229 de la Ley de movilidad para la Ciudad de México. Queriendo preservar en esta iniciativa la conducta de una vialidad con orden, incrementar la responsabilidad de los conductores al tener que realizar los exámenes respectivos para que ese estado de conciencia renazca cada que tomen dichos cursos y sus debida certificaciones; por ello, a lo que con el debido respeto comparezco y expongo los:

IV.- Que el Dip. Andrés Atayde Rubalc del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 65, 68, 69 Y 229 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL
DISTRITO FEDERAL.**

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 65 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como a continuación se propone:

Artículo 65.- Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo por vez primera, así como su expedición por pérdida o robo, será necesario acreditar las evaluaciones y los cursos que la Secretaría certifica, además de cumplir con los demás requisitos que señala esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.



LEGIISLATIVA



COMISIÓN DE MOVILIDAD

SEGUNDO.- La adición de un nuevo párrafo del artículo 68, sin causar detrimento a los anteriores ni el sentido de estos, para quedar como a continuación se expone:

Artículo 68.- La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:

I. Si el conductor acumula tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos en el transcurso de un año;

II. Cuando el titular de la misma haya causado algún daño a terceros o a sus bienes sin resarcirlo, al conducir un vehículo;

III. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada y

IV. Por tres años cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año, contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.

El titular de la licencia o permiso cancelado, quedará impedido para conducir vehículos motorizados en el territorio del Distrito Federal con licencia o permiso para conducir expedido en otra entidad federativa o país.

El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y se remitirá el vehículo al depósito vehicular.

El titular de la licencia o permiso suspendido quedará obligado a acreditar los cursos y exámenes referidos en el artículo 65 al término de la suspensión temporal en cualquiera de los casos mencionados.



VII LEGISLATURA



COMISIÓN DE MOVILIDAD

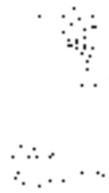
TERCERO.- La adición de la fracción VI del artículo 69, donde se implementa un nuevo supuesto de no otorgar la reexpedición de licencia, que quedaría como a continuación se expone:

Artículo 69.- A ninguna persona se le reexpedirá un permiso o licencia para conducir en los siguientes casos.

- I. Si el permiso o licencia para conducir está suspendida o cancelada;
- II. Cuando la Secretaría compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos motorizados y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado. Entendiendo que, en caso de discapacidad física, la movilidad en vehículos motorizados podría superarse con adaptaciones de diversa índole que permitan conducirlos de forma segura y eficiente. La incapacidad mental sólo podrá avalarse por autoridad facultada para ello;
- III. Cuando presente documentación falsa o alterada o proporcione informes falsos, en la solicitud correspondiente.
- IV. Cuando le haya sido cancelado un permiso o concesión por causas imputables a su persona.
- V. Cuando así lo ordene la autoridad judicial o administrativa;
- VI. Cuando se hayan saneado cualquiera de todos los supuestos de las anteriores fracciones y el conductor no haya realizado el curso de manejo como lo exigido en el artículo 65 de la presente Ley.*

CUARTO.- La adición de un nuevo párrafo del artículo 229, sin causar detrimento a los anteriores ni el sentido de estos, para quedar como a continuación se expone:

Artículo 229.- Será responsabilidad de la Secretaría definir los alcances y contenidos de los cursos de manejo para todo aquel que aspire a obtener por primera vez una licencia o permiso, así como a los



COMISIÓN DE MOVILIDAD

conductores con licencia suspendida para conducir un vehículo motorizado en el Distrito Federal

Además, llevará en registro de la capacitación impartida a conductores y aspirantes a conductores y certificará a los aspirantes a obtener licencia o permiso por primera vez y/o a los conductores con la licencia suspendida y/o extraviada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Dip. Andrés Atayde Rubiolo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó su Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 65, 68, 69 y 229 de la Ley de Movilidad para el Distrito Federal.

II.- Que, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la faculta en su Artículo 13, del CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES, que la Comisión de Movilidad, es una comisión permanente y ordinaria, que debe cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyos artículos 58, 60, 61, 62, 63 y 64

III.- Que, en el estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 8, fracción I, reconoce a la Asamblea Legislativa como autoridad local de gobierno. En este sentido, el artículo 36 del mismo ordenamiento dispone que la función legislativa del Distrito Federal le corresponda a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Que, de conformidad de lo que señalado en el Artículo 64 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal que a la letra dice: "Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá contar y poner licencia para conducir junto con la documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

Aunado a lo anterior y con relación a la modificación que se propone al Artículo 65 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, y que se redacta en la iniciativa presentada de la siguiente manera:

Artículo 65: Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo **por vez primera, así expedición por pérdida o robo**, será necesario acreditar evaluaciones y los cursos que la Secretaría certifica, además de cumplir con los demás requisitos que señala esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Con relación a esta modificación, la línea a insertar es "**...por vez primera, así como su expedición por perdida o robo...**", sin embargo y para el caso de las palabras "**...pérdida o robo...**" de la licencia de manejo, no es factible dicha modificación, ya que una persona que ha sido víctima de robo o extravió del documento en mención tenga que realizar de nueva cuenta las evaluaciones para su reexpedición, ya que el usuario al haber tramitado un documento oficial y expedido por la autoridad competente ha causado un Derecho Adquirido en el mismo, entendiéndose el derecho adquirido como un acto realizado que introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y ese hecho no puede afectarse, ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario; la expectativa del derecho es una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinado.

COMISIÓN DE MOVILIDAD

Por lo anterior, y para armonizar esta misma Ley, el cambio se considera adecuado ya que el Artículo 229 establece:

*"Será responsabilidad de la Secretaría definir los alcances y contenidos de los **cursos de manejo para todo aquel que aspire a obtener por primera vez** una licencia o permiso para conducir un vehículo motorizado en el Distrito Federal."*

Por lo que la propuesta de modificación al Artículo 65 deberá de leerse de la siguiente manera:

***Artículo 65:** Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo **por vez primera**, será necesario acreditar evaluaciones y los cursos que la Secretaría certifica, además de cumplir con los demás requisitos que señala esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

V - Que, con relación a agregar un último párrafo al Artículo 68 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, no se tiene ningún inconveniente con que dicho artículo se lea de la siguiente manera:

***Artículo 68.** La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos.*

- I. Si el conductor acumula tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos en el transcurso de un año;*
- II. Cuando el titular de la misma haya causado algún daño a terceros o a sus bienes sin resarcirlo, al conducir un vehículo;*
- III. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada; y*

COMISIÓN DE MOVILIDAD

- IV. *Por tres años cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año, contado a partir de la primera sanción, por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.*

El titular de la licencia o permiso cancelado quedará impedido para conducir vehículos motorizados en el territorio del Distrito Federal con licencia o permiso para conducir expedido en otra entidad federativa o país.

El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y se remitirá el vehículo al depósito vehicular.

El titular de la licencia o permiso suspendido quedará obligado a acreditar los cursos y exámenes referidos en el Artículo 65 al término de la suspensión temporal en cualquiera de los casos mencionados.

VI.- Con relación a agregar un último párrafo al Artículo 69 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, no se tiene ningún inconveniente con que dicho artículo se lea de la siguiente manera:

Artículo 69.- *A ninguna persona se le reexpedirá un permiso o licencia para conducir en los siguientes casos:*

I. Si el permiso o licencia para conducir está suspendida o cancelada;

II. Cuando la Secretaría compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos motorizados y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado.

Entendiendo que en caso de discapacidad física, la movilidad en vehículos motorizados podría superarse con adaptaciones de diversa índole que permitan conducirlos de forma segura y eficiente. La

COMISIÓN DE MOVILIDAD

incapacidad mental sólo podrá avalarse por autoridad facultada para ello;

III. Cuando presente documentación falsa o alterada o proporcione informes falsos, en la solicitud correspondiente;

IV. Cuando le haya sido cancelado un permiso o concesión por causas imputables a su persona; y

V. Cuando así lo ordene la autoridad judicial o administrativa.

VI. Cuando se hayan saneado cualquiera de todos los supuestos de las anteriores fracciones y el conductor no haya realizado el curso de manejo como lo exigido en el Artículo 68 de la presente Ley.

VII.- Con relación a modificar la parte final de primer y segundo párrafo del Artículo 229 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, no se tiene ningún inconveniente con que dicho artículo se lea de la siguiente manera:

Artículo 229 - Será responsabilidad de la Secretaría definir los alcances y contenidos de los cursos de manejo para todo aquel que aspire a obtener por primera vez una licencia o permiso, así como los conductores con licencia suspendida para conducir un vehículo motorizado en la CD/DF.

Además, llevará un registro de la capacitación impartida a conductores y aspirantes a conductores y certificará a los aspirantes a obtener licencia o permiso por primera vez y/o a los conductores con la licencia suspendida.

Se omite en esta propuesta de modificación las palabras "...y/o extraviada..." por lo argumentos expuestos para el Artículo 65 de la misma Ley.

Las modificaciones aquí propuestas, brindan mayor seguridad y menores riesgos no sólo a los conductores de vehículos motorizados si no a la población en general que utiliza los diversos modos de transportes motorizados, dándole certeza a los usuarios al disminuir los riesgos en las vías de comunicación.

VIII.- Que, con fundamento en los Artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez analizado y estudiado la presente iniciativa, esta Comisión de Movilidad considera adecuada la modificación a la solicitud del promovente mediante el oficio MDSPSOPA/CSP/1969/2016, por lo anterior se resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 65, 68, 69 Y 229 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO.- Se modifica el artículo 65 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 65 - Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo por vez primera, será necesario acreditar evaluaciones y los cursos que la Secretaría certifica, además de cumplir con los demás requisitos que señala esta ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

SEGUNDO.- Se adiciona un nuevo párrafo final en el artículo 68 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 68 - La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:

COMISIÓN DE MOVILIDAD

- I. Si el conductor acumula tres infracciones a la presente ley o sus reglamentos en el transcurso de un año;
- II. Cuando el titular de la misma haya causado algún daño a terceros o a sus bienes sin resarcirlo, al conducir un vehículo;
- III. Por un año cuando el titular sea sancionado por primera ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada, y
- IV. Por tres años cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo mayor a un año, contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo en estado de ebriedad, quedando obligado el infractor a someterse a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.

El titular de la licencia o permiso cancelado, quedará impedido para conducir vehículos motorizados en el territorio del Distrito Federal con licencia o permiso para conducir expedido en otra entidad federativa o país.

El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de cinco ochenta veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente y se remitirá el vehículo al depósito vehicular.

El titular de la licencia o permiso suspendido quedará obligado a acreditar los cursos y exámenes referidos en el artículo 65 al término de la suspensión temporal en cualquiera de los casos mencionados.

TERCERO.- Se adiciona la fracción VI en el artículo 69 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como sigue.

Artículo 69 - A ninguna persona se le reexpedirá un permiso o licencia para conducir en los siguientes casos:

I. Si el permiso o licencia para conducir está suspendida o cancelada;

II. Cuando la secretaria compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos motorizados y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado;

Entendiendo que en caso de discapacidad física, la movilidad en vehículos motorizados podría superarse con adaptaciones de diversa índole que permitan conducirlos de forma segura y eficiente. La incapacidad mental solo podrá avalarse por autoridad facultada para ello;

III. Cuando presente documentación falsa o alterada o proporcione informes falsos en la solicitud correspondiente;

IV. Cuando le haya sido cancelado un permiso o concesión por causas imputables a su persona; y

V. Cuando así lo ordene la autoridad judicial o administrativa.

VI. Cuando se hayan saneado cualquiera de todos los supuestos de las anteriores fracciones y el conductor no haya realizado el curso de manejo como lo exigido en el artículo 68 de la presente Ley.

CUARTO.- La modificación al primer y segundo párrafo del artículo 229 de la Ley de Movilidad de Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 229.- Será responsabilidad de la Secretaría definir los alcances y contenidos de los cursos de manejo para todo aquel que aspire a obtener por primera vez una licencia o permiso, así como los conductores con licencia suspendida para conducir un vehículo motorizado en la Ciudad de México



COMISIÓN DE MOVILIDAD

Además, llevará un registro de la capacitación impartida a conductores y aspirantes a conductores y certificará a los aspirantes a obtener licencia o permiso **por primera vez y/o a los conductores con la licencia suspendida**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la gaceta oficial del distrito federal y para su mayor difusión en el diario oficial de la federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial del distrito federal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Francis Irma Pirin Cigarrero	
Vicepresidente	Dip. J. Xavier López Adams	



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE MOVILIDAD

Secretario	Dip. Wendy González Urrutia
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales
Integrante	Dip. Victor Hugo Romo Guerra
Integrante	
Integrante	



PARLAMENTO
ABIERTO
LA VOZ DE LA CIUDADANA

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2018. Año de Ciudadanía Política y Democrática en la Ciudad de México

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIP. LEONEL LUNA ESTRADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA,**
Presenta,

PREÁMBULO

A la Comisión de Participación Ciudadana, le fueron turnadas las iniciativas con proyecto de decreto, por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Mismas que proponen emitir un ordenamiento jurídico acorde a la realidad actual de la capital de México, que cumpla las expectativas y necesidades de los ciudadanos de esta Entidad, que permita ser un equilibrio entre los gobernantes y gobernados, a través de mecanismos que permitan controlar los compromisos pactados en pro siempre de las necesidades de la sociedad, la cual se encuentre armonizada conforme las leyes secundarias recientemente aprobadas por este órgano legislativo, tales como: Ley Orgánica de las Alcaldías, Leyes que conforman el paquete electoral publicado el siete de junio del 2017, y las Leyes que integran el Sistema Local Anticorrupción, publicado el primero de septiembre del mismo año.

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la VI Legislatura es competente para conocer y dictaminar la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto referido, lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en relación con el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2016; los artículos 36 y 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno; los artículos 59, 60, 61 párrafo tercero fracción I, 62 y 63 fracción XXV, 63 párrafo tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, 1º, 2º, 3º y 33 del Reglamento de Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, y 1º, 4º, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, todos los ordenamientos invocados del Distrito Federal, por lo que se somete a su consideración el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 3 de mayo del 2016, a través de oficio MDSPSOPA/CSP/1808/2016, le fue turnada a esta Comisión de Participación Ciudadana, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones

SECRETARÍA DE SERVICIOS
INSTRUMENTACIÓN

00009371

Dictamen

14.00/18

[Signature]

de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, presentada por el Dip. Leonel Luna Estrada del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Cuyo objeto es establecer en la ley en materia de participación ciudadana, los observatorios ciudadanos, los cuales tienen como finalidad promover y canalizar, la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el estado y la ciudadanía.

La cual resultó coincidente con la proponente de la iniciativa que hoy se dictamina, ello basándose en la importancia de su contenido, que a la letra señala, lo siguiente:

"...La Ciudad de México se ha convertido en un referente obligado de las demás entidades federativas y allende a las fronteras en materia de participación ciudadana. Concebida ésta no simplemente como un ejercicio de los derechos civiles y políticos, sino como un sistema de vida en el que el ciudadano se involucra activamente en los asuntos de gobierno a partir de una ingenuidad institucional que genera los canales en donde tiene la oportunidad de participar en la toma de decisiones y, al mismo tiempo, de eliminar los obstáculos técnicos para construir una sociedad más igualitaria y justa.

Así, se han generado instrumentos de participación ciudadana como el plebiscito, el referéndum y las consultas ciudadanas, iconos de la democracia directa que complementan los mecanismos existentes de nuestra democracia representativa. Ejercicios cívicos como la reconstrucción de infraestructura urbana, de modificaciones legales y la prestación de servicios públicos, entre otros, son ya una práctica cotidiana con los que los habitantes de la Ciudad de México cada día están más familiarizados.

Pero también existen órganos de representación ciudadana con naturaleza diversa a la de los partidos políticos mediante los cuales el ciudadano tiene la oportunidad de hacer sentir su voz en los asuntos de gobierno. Por ello, el Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto, presenta la iniciativa de ley con proyecto de decreto mediante el cual se pretende hacer eco de las necesidades ciudadanas en materia de participación ciudadana.

En primer lugar, por cuestiones de técnica legislativa es menester que este H. Asamblea Legislativa, VI Legislatura, realice la adecuación correspondiente de la vigente Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para que haya concordancia con el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 y en el artículo Décimo Cuarta Transitorio establece: "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México".

Fundamentación

Se reforman los artículos 3, 5, 6, 10, 12, 16, 19, 23, 30, 31, 34, 35, 50, 54, 68, 80, 83, 95, 100, 101, 107, 112, 158, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 203 y 204, 212, 218, 219, 220, 222, 223 y 228; se derogan los artículos 83 y 84, y se adicionan los artículos 30 bis, 73 bis, 76 bis, un capítulo XIII el título cuarto y los artículos 80 bis, 90 ter, 90 quater, 90 quintus, 90 sextus, 90 séptimus, 90 octavus, y 199 bis, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Contenido de la iniciativa

A continuación, se señalan de manera general las principales propuestas de reforma que serán detalladas de manera concreta en el apartado correspondiente:

- En el artículo 3, se establece una distinción entre los Principios y Ejes Rectores de la participación ciudadana, con el propósito de dar mayor claridad y certeza conceptual y, por ende, una aplicación más eficiente de cada uno de ellos.
- Se establece en el artículo 5, expresamente la responsabilidad para todas las autoridades de establecer mecanismos de coordinación con los órganos de representación ciudadana, con la finalidad de mejorar los canales de comunicación entre gobiernos y representantes vecinales estableciendo la obligación de las autoridades en la materia de establecer mecanismos que permitan una mayor interlocución y una mejora en el trabajo institucional.
- Con la finalidad de fortalecer lo relativo a los principios de transparencia y rendición de cuentas, se reforman los artículos 10, 12 y 34, evitando también que los informes de gestión puedan ser utilizados como una estrategia de posicionamiento electoral contrario a los principios que rigen nuestra democracia.

- Con el objeto de uniformar en toda la Ley, se modifican los artículos 19, 23 y 31 para establecer la prohibición expresa a todos los servidores públicos de intervenir en la organización de los instrumentos de participación ciudadana o menos de que exista un convenio expreso con la autoridad electoral. De igual manera se fortalece la norma en lo relativo a la imparcialidad en el uso de los recursos públicos que se señalan en el artículo 134 constitucional.
- Una de las principales quejas de nuestro país es el costo de la democracia en México. Particularmente en el costo de los partidos y de la organización electoral. Por ello se propone reformar el artículo 23 y derogar el artículo 35 para permitir que durante los procesos electorales o de elección de los órganos de representación ciudadana se puedan realizar ejercicios de participación ciudadana. Así, en una elección de Comités Ciudadanos se puede consultar en el reverso de las boletas o en boleta alterna un tema plebiscitario o de referéndum, o bien la consulta en materia de presupuesto participativo. La misma puede suceder en una boleta para Jefe de Gobierno. Lo anterior es una práctica común en muchas de las partes en donde los mecanismos de democracia participativa son una realidad cotidiana. Las ventajas que esto representa son muchas, particularmente de carácter económico. Pero también de carácter cualitativo, al generar dentro de la sociedad verdaderas discusiones y debates que sirven como válvulas de escape a la politizada democracia que nos rige.
- Con la finalidad de fortalecer y visibilizar el trabajo que realizan los contralores ciudadanos se reforman el artículo 86 con el propósito de que la ciudadanía cuente con informes trimestrales de las actividades tan importantes que realizan dichos contralores. Esto permitirá fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de los servidores públicos.
- Para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la tarea de gobierno se adicionan los artículos 73 Bis y 76 Bis, con la finalidad de lograr una mayor vinculación de los gobernantes con los gobernados a partir de la obligación de realizar audiencias públicas y recordos de manera obligatoria, así como de dar cuenta de ellos en los portales electrónicos de las dependencias federales.
- Por técnica jurídica y toda vez que el Capítulo XII de la Ley se refiere al mecanismo de Asambleas Ciudadanas se derogan los artículos 83 y 84, mismos que se establecen como artículos 199 y 199Bis en un apartado específico de Presupuesto Participativo.
- De igual manera, se deroga parte del artículo 85 en virtud de que no se considera pertinente de que una asamblea ciudadana pueda modificar lo aprobado por la ciudadanía en el momento consultivo ciudadano en materia de presupuesto participativo.
- Se establece un capítulo XII el título Cuarto, de los instrumentos de participación ciudadana, en donde se fortalece y se les da rango jurídico a los observatorios ciudadanos con la adición también de 8 artículos del 90 bis al 90 octavo.
- Se deroga la fracción V del artículo 95 que se refiere a no haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por delito doloso como requisito para ser integrante de un Comité Ciudadano en virtud de que se podría incurrir en violación al principio del non bis in idem, pues si ya la fracción I del mismo artículo establece como requisito estar en pleno ejercicio de los derechos, entre ellos los políticos, es inconstitucional que si alguien fue sentenciado por delito doloso pero ha cubierto la pena impuesta por el órgano judicial y en virtud de ello ya cuenta nuevamente con derechos políticos plenos, sancionarlo una segunda vez por el delito cometido.
- Se armoniza el artículo 107 a fin de hacer concurrentes la fórmula electiva de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos, y la Consulta del Presupuesto participativo en los años que así corresponde.
- En lo relativo a las cuestiones de género en la integración de los órganos de representación vecinal se reforman el artículo 112 con el propósito de dar cumplimiento a los avances constitucionales y legales en la materia. De manera que en el registro de las fórmulas se establezcan alternadamente ambos géneros. Asimismo, al constituir dicha disposición una medida de discriminación pasiva se establece como periodo de vigencia de la misma los siguientes 5 procesos de elección de Comités Ciudadanos.

- En materia de Difusión, se modifica el artículo 133 con la finalidad de limitar de los informes de gestión sólo durante en el mes de enero de cada año, estableciendo la obligación de apearse a los establecidos en el artículo 134 constitucional respecto del uso imparcial de los recursos públicos y evitar las estrategias de posicionamiento electoral. Lo anterior, se realiza bajo el entendido de que las disposiciones de género son temporales, con la finalidad de que en el mediano plazo se cumpla el principio constitucional de igualdad ante la ley.
- En materia de presupuesto participativo se establece un capítulo específico y se realizan las siguientes reformas:
 - a) En el artículo 139 se establecen expresamente las sanciones de responsabilidad administrativa en caso de que el destino de dichos recursos no sea a los rubros señalados, derivada particularmente de las experiencias en las que se ha observado de que son destinados al capítulo 1000, rompiendo con ello el espíritu del presupuesto participativo.
 - b) Establece un principio de que nada es tan desigual como lo igualitario. Particularmente en la Ciudad de México en donde tenemos contrastes económicos seriamente marcados, por año, se modifica el criterio igualitario de distribución del presupuesto participativo por colonias según: a) el número de habitantes de cada una de las colonias, pueblos o entornos (de acuerdo con la división geográfica que para dichos efectos haya aprobado el Instituto Electoral) y, b) el índice de marginación por localidad publicada por el Consejo Nacional de Población y/o el índice de Desarrollo Social del Distrito Federal. Con lo anterior se pretende favorecer a las colonias que tienen un tamaño mayor pero particularmente a aquellas que más lo necesitan.
 - c) Se establece la obligación de vigilancia y la responsabilidad de sancionar las omisiones en el cumplimiento de la aplicación del presupuesto participativo a los órganos de control interno delegacional y a la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México.
 - d) Al igual que en los casos del plebiscito, referéndum y demás consultas ciudadanas se establece la obligación del Instituto Electoral de realizar la Consulta en materia de presupuesto participativo al mismo tiempo que la realización de la elección de los Consejos Ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la normatividad aplicable someto a esta soberanía el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona y modifica el texto de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- Son principios y ejes rectores de la Participación Ciudadana, los siguientes:

- A. Son principios:
 - a) Igualdad;
 - b) Corresponsabilidad;
 - c) Pluralidad;
 - d) Solidaridad;
 - e) Responsabilidad Social;
 - f) Respeto a la Diversidad;
 - g) Tolerancia;
 - h) Autonomía;
 - i) Integridad; y
 - ii) Comunicación.
- B. Son Ejes Rectores:
 - a) La Capacitación para la ciudadanía plena;
 - b) La Cultura de la Transparencia y la Rendición de cuentas;
 - c) Los Derechos Humanos; y
 - d) Equidad de Género.

Tanto ciudadanos como autoridades estarán obligados a regir sus conductas en base a los principios y ejes rectores señalados.

Artículo 5º.- Son Órganos de Representación Ciudadana en las colonias, pueblos originarios y barrios del Distrito Federal:

I a IV

y

V. Las Organizaciones Ciudadanas



PARLAMENTO ABIERTO

LA VOZ DE LA CIUDADANÍA

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2018: Año de Ciudadanía Política y Democrática en la Ciudad de México"

Las autoridades contempladas en la presente Ley tendrán la responsabilidad de establecer mecanismos de coordinación con los órganos de representación ciudadana antes señalados, con el objeto de facilitar y hacer más eficiente el trabajo institucional en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a III...

IV. Colonia: La división territorial del Distrito Federal, que realice el Instituto Electoral, para efectos de participación y representación ciudadana;

...

Artículo 10.- Además de los derechos que establezcan otras leyes, los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:

I a VI.

VII. A recibir informes trimestrales por parte del titular de la Demarcación Territorial de las etapas de presupuestación, planeación, ejecución y evaluación de los proyectos en materia de Presupuesto Participativo

...

Artículo 12.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen las siguientes derechos:

I a VIII.

IX. Solicitar informes específicos sobre temas relativos a la administración de las demarcaciones territoriales; y

X...

Artículo 14.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:

a) ...

b) ...

c) Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo.

d) Consulta Ciudadana

...

En lo relativo a la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo la capacitación versará sobre la trascendencia del instrumento de participación, de sensibilización y particularmente de talleres para la elaboración de proyectos en dicha materia

...

...

El Instituto Electoral, podrá emitir los reglamentos, acorde con sus facultades y competencias, para la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos que este tiene a su cargo.

...

Artículo 19.- Toda solicitud de plebiscito deberá contener, por lo menos:

I a IV.

V. En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos de la Ciudad de México que cuenten con credencial para votar con fotografía expedida por los menos 60 días antes del día de la consulta.

Los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno no podrán participar en la organización de los instrumentos de participación y de los órganos de representación ciudadana. Dichos servidores tendrán la obligación de construir sus conductas a los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, equidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos.

La violación a la presente disposición será sancionada administrativamente de manera oficiosa o a petición de parte por el órgano de control que corresponda, de acuerdo con las leyes de responsabilidad de los servidores públicos. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de índole electoral o penal en que pudiesen incurrir.

La excepción estará constituida por los convenios suscritos con la autoridad responsable de la organización de dichos instrumentos y órganos de participación ciudadana, en donde se establezcan con claridad los mecanismos de coadyuvancia y niveles de responsabilidad.

Las disposiciones anteriores aplican también en la consulta en materia de presupuesto participativo.

Artículo 23.- Durante los procesos electorales o de Comités Ciudadanos podrán realizarse plebiscitos, referéndum o Consultas Ciudadanas. La autoridad electoral responsable realizará las adecuaciones necesarias a los materiales y documentación electoral y generará las condiciones para que se realicen ejercicios ciudadanos cívico-electoral, apegados a los principios que rigen los procesos electorales.

Artículo 30.- ...

I...



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO ABIERTO

L.A. 10 - 19 de febrero de 2019

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2019: Año de Ciudadanía Política y Democrática en la Ciudad de México"

II. También podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum para crear, modificar, derogar o abrogar leyes que son propias de su competencia, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) .
- b) El equivalente al 10% de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos
- c) .

Para el caso de los ciudadanos, los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector, bajo el formato que para tal efecto emita el Instituto Electoral.

Artículo 30 Bis.- Presentada la solicitud a la Asamblea Legislativa, ésta por medio de la Comisión de Gobierno solicitará al Instituto Electoral la verificación y cotejo de la siguiente información:

- I.- Los nombres, firmas y clave de credencial de elector de los solicitantes,
- II.- las constancias de mayoría de los integrantes de comités ciudadanos y consejos de los pueblos solicitantes,
- III.- El caso de sesión los consejos ciudadanos solicitantes en donde hayan acordado presentar solicitud.

El Instituto Electoral, procederá a cotejar la información solicitada, debiendo rendir un informe en un plazo no mayor a 15 días naturales. Recibido el informe que para tal efecto emita el Instituto Electoral, las comisiones de la Asamblea Legislativa respectivas harán la calificación de dicha propuesta, en un plazo no mayor a 15 días naturales, presentando un dictamen al Pleno, en el cual se podrá aprobar, modificar o rechazar la solicitud.

En caso de que la solicitud de referéndum sea modificada o rechazada, se enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al Comité promotor.

Artículo 31.- Toda solicitud de Referéndum deberá contener, por lo menos:

- I a II...
- III Nombre, firma y clave de credencial de elector de los solicitantes, bajo el formato que para tal efecto emita el Instituto Electoral.
- IV Los nombres de los integrantes del Comité promotor al cual estará integrada por cinco ciudadanos, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones
- V (derogado)
- VI (derogado)

Artículo 34.- ...

I a II...

III Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;

IV a V...

Artículo 35.- (Derogado)

Artículo 36.- ...

Los informes de gestión deberán de ser presentados en el mes de enero y por ninguna causa o razón podrán ser más de 2 informes en total, mismos que podrán ser presentados en las diferentes áreas geográficas de su jurisdicción.

...

...

Artículo 68.- Son obligaciones de los contratistas ciudadanos:

I a V.

VI Presentar un informe trimestral de sus actividades ante la Contraloría General del Distrito Federal, mismo que será publicado en el portal de internet de esta última con la misma periodicidad. La Contraloría establecerá los formatos y lineamientos para el cumplimiento de la presente disposición. La omisión de dicha responsabilidad será causa de responsabilidad administrativa y, en su caso, de destitución del cargo;

VII Las demás que expresamente se le asignen a través del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General

Artículo 73 Bis. Los titulares de las demarcaciones territoriales tendrán la obligación de dar audiencias públicas por lo menos 2 veces por semana, mediante las cuales atenderán las solicitudes de los ciudadanos de sus demarcaciones. De dicha situación se informará mensualmente en los portales de internet correspondientes. Los informes contendrán por lo menos fecha, hora y número de audiencias realizadas, número de ciudadanos atendidos, número de reporte y status de todas y cada una de las peticiones atendidas, en su caso, las razones por las cuales no pudo ser atendido y tiempo para atender satisfactoriamente la misma.

Artículo 78 Bis. Los titulares de las demarcaciones territoriales tendrán obligación de realizar por lo menos un recorrido semanal en las colonias de su jurisdicción. De dicha actividad, se publicará en el portal de internet correspondiente la programación de dicha actividad, así como un informe en el que se detallen las características y compromisos establecidos con los vecinos

Artículo 80.- La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia determinada conforme al marco geográfico del Instituto Electoral del Distrito Federal, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada los que tendrán derecho a voz y voto.

También se escuchará a personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia en la que pretenden participar.

Artículo 83.- (Derogado)

Artículo 84.- (Derogado)

Artículo 85.- Se nombrarán comisiones ciudadanas de administración y supervisión con el propósito de dar seguimiento a las decisiones acordadas. Tanto el nombramiento como su remoción de los integrantes de las comisiones a que se refiere este artículo, se deberá a cabo en la asamblea ciudadana que se cite para ese solo efecto y por mayoría de votos de los asistentes. Tratándose de remoción los integrantes afectados deberán ser citados previamente, pudiendo presentar pruebas y manifestando lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO XXII

DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS

Artículo 90 BIS.- Los observatorios ciudadanos son instrumentos colectivos de participación ciudadana plurales, especializados y coordinados, que contribuyan al seguimiento, apegado a la ley y principios democráticos de la participación, de los mecanismos de participación ciudadana así como al fortalecimiento, transparencia y rendición de cuentas, de las acciones de los Órganos o Gobierno en busca del beneficio social mediante el seguimiento que hacen a las políticas que éstos ejecutan.

Tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía.

Artículo 90 TER.- Los observatorios Ciudadanos tienen como objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública, buscando contribuir a la transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles de gobierno;
- II. El seguimiento y evaluación de políticas públicas, en especial de la correcta aplicación del Presupuesto Participativo, así como la construcción de agendas de desarrollo social con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana, como son las consultas, mediante la observación de los procesos apegados a la Ley y los principios de participación de una cultura democrática.

Artículo 90 TÉR.- Los Observatorios Ciudadanos podrán solicitar su registro ante el Instituto Electoral, tanto para participar en procesos consultivos coyunturales como para darle seguimiento a la ejecución de proyectos pensadores de las consultas sobre el Presupuesto Participativo.

Los requisitos para su registro son:

- I. Inscribirse ante el Instituto Electoral en el formato diseñado para tal efecto, que incluye obrucio social, denominación representativa y reglas de funcionamiento;
- II. Señalar sus objetivos justificando el tema o los temas a observar así como el ámbito territorial de su actuación;
- III. Presentar una lista con datos de los integrantes del Observatorio, incluyendo su formación profesional;
- IV. Tomar en lo individual o en grupo, un curso de capacitación sobre la observación;
- V. Establecer el tiempo de duración del Observatorio en función del proceso a observar;
- VI. Hacer un reporte al final de cada uno de los procesos consultivos observados con el fin de contribuir, mediante propuestas o reflexiones, a mejorar la ejecución de los mecanismos e instrumentos de participación así como el desempeño de los actores involucrados.

Artículo 90 QUINTUS.- Los Observatorios Ciudadanos deben respetar los lineamientos siguientes.

- I. El adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como de organizaciones de la sociedad civil;
- II. La transparencia de participación ciudadana; y
- III. La cultura democrática de participación ciudadana; y
- IV. Mantener autonomía de partidos políticos y autoridades de gobierno.

Artículo 90 SEXTUS.- Los solicitantes para conformar el Observatorio deben ser, Al menos, tres integrantes.

El Instituto Electoral puede proponer la creación de Observatorios Ciudadanos cuando requiere el apoyo de especialistas y académicos para desarrollar diagnósticos, estrategias y propuestas que ayuden a mejorar la Ley y sus procedimientos que hacen a los mecanismos e instrumentos de participación así como la evaluación del funcionamiento de los órganos de representación ciudadana.

Los Observatorios Ciudadanos, previo acuerdo entre ellos, podrán dividirse o fusionarse con objeto de potenciar su organización y capacidad de observación.

Los Observatorios Ciudadanos, incluido el que puede convocar el Instituto Electoral, tendrán sus propios nombres de funcionamiento que serán aprobados por sus miembros y entregados a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto para garantizar su cumplimiento.

Los observatorios Ciudadanos podrán dar seguimiento y al final del proceso emitir sus puntos de vista y propuestas en lo que se refiere a las elecciones de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

Artículo 90 SEPFINLIS.- Son derechos de los Observatorios Ciudadanos:

I. Recibir formación, capacitación, información, y asesoría para el desempeño de su encargo.
II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponde, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos.

III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal o de actos deshonestos o percusivos de funcionarios, los observatorios ciudadanos deberán dar vista a las autoridades correspondientes para que se investiguen y toquen responsabilidades.

IV. Vigilar la ejecución de los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo, pidiendo información al respecto a las autoridades delegacionales, que a su vez harán pública a la sociedad y, en su caso, denunciando a la Contraloría General de la Ciudad los Incumplimientos;

V. Integrar una red de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de potenciar su participación y trabajo en sus grupos, socializar sus logros y sistematizar la información, y

VI. Contar con un espacio en la página del Instituto Electoral para difundir sus actividades, informes y compartir sus experiencias.

Artículo 91 OCTAVLIS.- Son obligaciones de los Observatorios Ciudadanos:

I. Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y discusión de programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;

II. Conducirse con respeto, imparcialidad y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;

III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano,

IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos en su entorno;

V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;

VI. Informar, en la página web y en redes sociales, a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;

VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;

VIII. Entregar un informe al Instituto Electoral y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre los procesos observados.

La falta de cumplimiento de algunas de estas obligaciones o cualquier otra que vulnere los principios de la participación ciudadana, por parte de la organización o alguno de sus miembros, podrá ser motivo para la pérdida de registro como Observatorio Ciudadano.

Artículo 92.- Para ser integrante del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo y representante de manzana, se necesita cumplir con las siguientes requisitos:

I. a IV...

V. (Se deroga)

VI. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos, así como durante el tiempo que dure el encargo de integrante de comité ciudadano, algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilados a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.

Artículo 100.- Las sesiones del pleno del Comité Ciudadano se efectuarán por lo menos una vez cada tres meses, y serán convocadas por la coordinación interna y en caso de que el Coordinador omite convocar podrán ser convocadas por la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 101.- Las controversias que se susciten al interior y entre Comités Ciudadanos serán atendidas y resueltas en primera instancia por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal, prevaleciendo el principio de amigable composición.

Ante la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva, los inconformes podrán recurrir ante los medios de impugnación previstos en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, resolviendo el Tribunal Electoral del Distrito Federal con plenitud de jurisdicción.



PARLAMENTO
ABIERTO
LA VOZ DE LA CIUDADANÍA

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2018: Año de Ciudadanía Política y Democrática en la Ciudad de México"

Artículo 107.- Los comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos serán electos cada tres años en una Jornada Electoral Única o realizarse en la misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 bis, párrafo tercero de esta ley. En los años de proceso electoral constitucional el Instituto podrá ajustar los plazos para la jornada electoral de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo.

Artículo 112.-...

a) ...

b) ...

c) En el registro de la fórmula se observará el principio de equidad de género, por lo que todas y cada una de las fórmulas deberán integrarse de manera estricta de ambos géneros. En caso de incumplimiento de tal principio se negará el registro a la fórmula. El órgano electoral será la responsable de vigilar en todo momento el principio de equidad de género en la integración definitiva del Comité Ciudadano. La presente disposición solo será aplicable por los siguientes cinco procesos de elección de Comités Ciudadanos:

d) a m) ...

Artículo 130.- ...

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses. Para tal efecto, la coordinación interna elaborará programas trimestrales de sesiones ordinarias, el cual será aprobado con efectos de notificación por la mayoría del pleno del Comité Ciudadano en los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año. Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán expedidas y firmadas por el coordinador interno, el secretario o en su caso, por la mayoría de los integrantes del comité. Deberán ser notificadas de manera personal, por medios electrónicos, vía telefónica, por medio de avisos o en el domicilio de los integrantes del Comité Ciudadano. De igual manera las convocatorias serán hechas al conocimiento de los habitantes de las colonias, para lo cual serán publicadas en los lugares de mayor afluencia de éstas.

Artículo 134.- Con la finalidad de que la ciudadanía conozca de las acciones de gobierno, el Jefe de Gobierno, las Dependencias, la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales, en el mes de enero de cada año informarán, exclusivamente en el ámbito de sus jurisdicciones de la gestión de gobierno. En todo momento, dichas estrategias de difusión se sujetarán a lo establecido en el artículo 134 constitucional y por ningún motivo se convertirán en estrategias de posicionamiento electoral.

Artículo 189.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.

El desvío diverso a los rubros señalados anteriormente serán causa de responsabilidad administrativa. Las contralorías internas de las demarcaciones territoriales serán las responsables de vigilancia y, en su caso, sanción.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de egresos.

Artículo 200.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno,
- II. La Asamblea Legislativa, y
- III. Los Jefes Delegacionales
- IV. El Instituto Electoral del Distrito Federal, y
- V. El Tribunal Electoral del Distrito Federal.



PARLAMENTO
ABIERTO
EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2018: Año de Ciudadad Pollaca y Democrática en la Ciudad de México"

En materia de presupuesto participativo los Organos de Representación Ciudadana fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 201.- ...

I a II .

III Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos así como con los consejos de los pueblos y su respectiva autoridad tradicional, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 199 de esta ley.

IV. Tomar en cuenta para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, los resultados de las consultas ciudadanas en materia de presupuesto participativo que dispone el artículo 199 de la presente ley, y

Artículo 202.- ...

I. .

Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, considerando los criterios de población e índices de marginación señalados en el artículo 199.

II

III Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos, en las consultas ciudadanas en materia de presupuesto participativo que establece el artículo 199 de esta Ley.

IV. Tomar en cuenta para la aprobación de los recursos del presupuesto participativo los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 199 de esta Ley, y

y ...

Artículo 203.- ...

I Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 199 de la presente ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

II.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia y en cada pueblo originario, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 199 bis de esta ley.

III Permitir el acceso a toda información relacionada con la realización de obras y servicios, los cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionadas a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

IV Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 199 de la presente Ley

V Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 204.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo

I ...

II Coordinar a las autoridades y Comités Ciudadanos para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 199 de la presente Ley.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos Delegacionales en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán a una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 y demás disposiciones aplicables.

...

...

...

Derogado

III Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 212.- El procedimiento para la imposición de sanciones será sustanciada y resuelta en primera instancia ante la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal, promoviendo la conciliación y la amigable composición de las controversias. En caso de inconformidad o de persistir la controversia conocerá y resolverá en segunda instancia el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 218.- Para el inicio del procedimiento establecido en la presente sección se requerirá de denuncia por escrito ante la Coordinación Interna del Comité Ciudadano, cuando esta no fuera posible, la denuncia podrá ser presentada ante la mayoría de los integrantes del Comité Ciudadano.

La denuncia podrá ser presentada por los representantes ciudadanos o por los ciudadanos de la colonia respectiva.

Artículo 219.- El escrito de denuncia deberá contener como mínima el nombre y domicilio del denunciante, el nombre del presunto infractor, la descripción clara de las presuntas faltas, las pruebas con que cuente y la firma autógrafa del accionante.

El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos que podrán ser utilizados para la presentación de denuncias.

La Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana verificará que el escrito de denuncia cumpla con los requisitos señalados en el párrafo anterior, en caso contrario prevendrá al denunciante para que en el término de tres días hábiles subsane la prevención.

Artículo 220.- Si no existan prevenciones al escrito de denuncia o éstas ya fueran subsanadas, la Coordinación Interna del Comité Ciudadano, la mayoría de sus integrantes, o la Dirección Distrital remitirá copia de la denuncia, dentro de los tres días siguientes de la recepción de ésta, a él o los representantes ciudadanos, así como el resto de los integrantes del comité.

El o los representantes ciudadanos denunciados formularán por escrito lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días después de que les sea notificada la denuncia. Dicho documento deberá reunir los requisitos que establece el artículo 219 y será entregado en el plazo referido a la mesa directiva del Comité Ciudadano.

La mesa directiva correrá traslado del escrito de él o los denunciados, en un término de dos días después de recibida, al resto de los integrantes del comité y al denunciante.

Artículo 221.- Una vez recibidos los escritos del denunciante y del denunciado, la Dirección Distrital remitirá el expediente a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana para que convoque a sesión del pleno del comité ciudadano para resolver la controversia planteada.

En la sesión del pleno en que se resuelve el procedimiento sancionador se escuchará a él o los denunciados, desarrollándose la discusión y votación respectiva conforme a las reglas que para tal efecto dispone el Capítulo II de este Título.

La Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana fungirá como Secretario en la sesión del pleno, con el objeto de salvaguardar los principios establecidos en el artículo 211 de esta Ley.

Artículo 222.- La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana tendrá como efecto el reanudar si él o los representantes ciudadanos cometieron alguna falta y si procede la remoción o separación del representante ciudadano.

Las resoluciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana deberán hacerse del conocimiento de la asamblea ciudadana, del denunciante, de la dirección distrital y del denunciado. En estos dos últimos casos se les notificará la resolución en los dos días después de aprobada para los efectos legales a que haya lugar.

Las resoluciones surtirán sus efectos inmediatamente después de que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana emita la resolución definitiva del caso o bien cuando expire el plazo para la interposición del recurso de revisión sin que se haya interpuesto el escrito respectivo.

Artículo 223.- La resolución de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana podrá ser recurrida por el denunciante o el denunciado por escrito presentado ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal de la materia.

La dirección distrital podrá confirmar, revocar o modificar la resolución del Pleno del Comité Ciudadano. El procedimiento ante la dirección distrital se sustanciará conforme a lo previsto en el presente Capítulo y en las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Electoral."

2. El 23 de mayo de 2017, la Diputada Vanía Roxane Ávila García, integrante del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó ante el pleno de esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
3. El 25 de mayo de 2017, a través del oficio número MDPPSOSA/CSP/12016, suscrito por el diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, turnó para análisis y dictamen a esta Comisión de Participación Ciudadana, la iniciativa con proyecto de decreto señalado en el numeral que antecede.



PARLAMENTO
ABIERTO
Español de la Ciudadanía

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2019: Año de Ciudadanía Política y Democrática en la Ciudad de México"

4. En ese orden, mediante los oficios VRAG/CPC/VII/494/2017, VRAG/CPC/VII/495/2017, VRAG/CPC/VII/496/2017 y VRAG/CPC/VII/497/2017, se remitió a los diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, el proyecto de iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, propuesta por la Diputada Vanía Roxana Ávila García, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

5. Las consideraciones vertidas en la Iniciativa con proyecto de decreto propuesta por la Diputada Vanía Roxana Ávila García, se sujetan a lo siguiente:

"...Desde que cada vez más países del mundo se han vuelto predominantemente democráticos, sobre todo los ubicados en Occidente, nunca como ahora habrán estado tanto a prueba sus principios. Las libertades civiles y políticas padecan reverses, ante el surgimiento de líderes y gobiernos autoritarios.

La igualdad sustantiva es cada vez más distante ante la creciente acumulación de riqueza en unos cuantos, no solo países sino también en pocas personas. Por lo que la representación política enfrenta nuevos retos, con la creciente visualización social de la corrupción

No obstante, la democracia considera un elemento que entraña su supervisión: la participación ciudadana.

La participación ciudadana en la vida política permite corregir los defectos de la representación política que supone la democracia¹, en tanto sea un régimen netamente representativo. También, permite moderar y controlar decisiones que tomen los encargados de la representación. Y posibilita que esas decisiones puedan ajustarse con base a las demandas, convencios y expectativas de los distintos grupos e integrantes de una comunidad, estado o país.

La forma más común y destacada de la participación, es la elección de representantes. Sin embargo, ello no significa que los votos sean la única modalidad de participar en la vida democrática. La ciudadanía también suele ser partícipe y receptora de la prestación de servicios públicos, de decisiones y políticas públicas.

Aunados por toda clase de motivaciones, la participación ciudadana permite múltiples intercambios recíprocos entre autoridades formales y ciudadanas organizadas. Por lo que, sin participación ciudadana no puede haber democracia real

La democracia se caracteriza por la posibilidad de que la ciudadanía pueda estar representada políticamente, o de gobernar por medio de sus representantes, derecho que es fundamental, amparado constitucionalmente en casi todos los estados modernos.

El concepto de representación política está estrechamente relacionado con la idea de democracia, así como con las ideas de justicia y libertad.

En razón de que las constituciones modernas han organizado a sus Estados bajo una forma representativa de gobierno, que tanto han valorizado el concepto de representación, que éste ha pasado a ser la forma generalizada de participación popular, reduciendo la garantía de participación de la cosa pública a la garantía de estar representado.

No obstante lo anterior, en la actualidad se puede observar un déficit generalizado en la práctica de este derecho. Al punto tal, que la representación política parece haber quedado reducida a una simple delegación de derechos, sin posibilidad de que los verdaderos titulares de estos derechos (los ciudadanos) puedan otorgar un mandato y solicitar rendición de cuentas por la gestión del apoderado.

La democracia representativa ya no satisface plenamente el deseo de participación, ya que sectores amplios de ciudadanos se sienten decepcionados, intrópidos y hasta extraños en su propia tierra de lo que debería ser su zona de influencia.

La legitimidad del actual modelo democrático es cada día menor. El modelo de participación política que se reduce prácticamente al hecho electoral --y que constriñe el desarrollo pleno de consultas populares directas--, acompañado de partidos políticos e instituciones públicas, se encuentran sin resolver las demandas ciudadanas, está provocando que la crisis de la representación política, sobre todo en términos de legitimidad, sea cada día más evidente en los estados que en la letra son democráticos

¹ Mauricio Menéndez. La Participación Ciudadana en la Democracia. IFE. Cuadernos de divulgación. 1995 México.

Ser ciudadano significa poseer una serie de derechos y obligaciones sociales, pero en una sociedad democrática significa, además, haber ganado la prerrogativa de participar en la elección de los gobernantes e influir en sus decisiones públicas.

Para Mauricio Merino¹ existen cuatro formas de participación, la primera a través del voto, la segunda a través de las actividades que realizan los ciudadanos en las campañas políticas, la tercera reside en la práctica de actividades comunitarias o de acciones colectivas y, finalmente, la cuarta que se deriva por algún conflicto en particular.

De este modo, la participación ciudadana es una combinación de un ambiente político democrático y una voluntad individual de participar, por lo que las revoluciones entonces no serían ejemplo de participación ciudadana, sino de transformación del orden (desorden) imperante, del "status quo", de la transformación de leyes, e instituciones y de las propias organizaciones que le dan forma a un Estado.

Si bien es cierto que la participación ciudadana es y se vuelve indispensable para la democracia, es probable también que el entorno político no genere estímulos para convocar la participación de todos los ciudadanos de manera activa.

Por ello, la participación ciudadana y la incorporación de sus mecanismos e instrumentos en el contexto nacional, son cada vez más socorridos por ciertos gobiernos, que los han aprovechado para intentar legitimar su actuación, aún y cuando ésta no necesariamente ha sido a favor de la sociedad.

La aplicación de los instrumentos y mecanismos de la participación ciudadana se justifican por las siguientes razones:

- Legitiman el régimen gubernamental, local o nacional, según sea el caso.
- Mitigan las insuficiencias y contradicciones del sistema representativo, al no ser coincidentes ni identificables los resultados generados por los gobernantes, con los ciudadanos, ni con las propuestas planteadas durante las campañas políticas-electorales.
- Garantizan la participación ciudadana (se supondría activa y autónoma) en la toma de decisiones trascendentes para la población.
- Sirven para tomar en cuenta la opinión de los electores en la solución de conflictos que afectan el interés público.
- Fomentan la responsabilidad de los gobernantes y las obligaciones de los ciudadanos, consolidando la relación entre éstos y los electores.
- Propician que la política legislativa y partidista se determine en mayor medida por las exigencias sociales y no por los intereses de los actores políticos.

No obstante lo anterior, la participación ciudadana en la capital del país, y en México en general, enfrenta retos y desafíos sustanciales, que sin duda, afectan a la gobernabilidad, a la confianza de los ciudadanos, y a la legitimidad de los gobiernos.

La desconfianza en las instituciones públicas, la persistente corrupción en todos los órdenes de poder, las prácticas autoritarias y clientelares de los gobiernos, han sido factores que han contribuido a incrementar la apatía, y al descontento participativo de los ciudadanos.

En este contexto, la participación ciudadana en nuestro país ha enfrentado antecedentes histórico-políticos y legales zigzagueantes y, en ocasiones complejos, como se menciona en los siguientes datos generales.

A nivel nacional, 27 de las 32 entidades de la República Mexicana, es decir, el 84% de los estados del país cuentan con Ley o disposición jurídica sobre Participación Ciudadana. En los estados de Veracruz, Chiapas, Yucatán y Tlaxcala existe Ley pero con diferente título, como "Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular del Estado de Veracruz", y "Ley de Consulta Ciudadana del Estado de Tlaxcala".

La ley vigente de mayor antigüedad es la del estado de Jalisco (fecha del 8 de marzo de 1988).

La Ley de vigencia más reciente es la del Estado de Nuevo León (fecha del 13 de noviembre de 2016)

¹ Idem.

Los estados de Campeche, Puebla, Estado de México, San Luis Potosí y Chihuahua no cuentan con disposición normativa en materia de Participación Ciudadana. En Campeche y Chihuahua ni siquiera cuentan con alguna propuesta de iniciativa de ley en la materia.

Actualmente, existen 4 iniciativas que se encuentran en proceso legislativo (pendientes de ser dictaminadas), y en su caso, aprobadas: en Jalisco (desde 2013), Puebla (desde 2015) y en los estados de San Luis Potosí y el Estado de México (desde 2016). Cabe indicar que las iniciativas presentadas en los estados de San Luis Potosí, Nuevo León y Estado de México, fueron impulsadas por los grupos parlamentarios de Movimiento Ciudadano en los respectivos congresos locales.

Por otro lado, y en concreto en cuanto al desarrollo de la Democracia Participativa en el Distrito Federal, debe indicarse que ésta, se gestó en las primeras dos décadas del siglo XX, gracias a grandes sectores de la sociedad insatisfechos con los resultados en materia de equidad social.

La Ley del Distrito Federal y de las Territorios Federales aprobada por el Congreso de la Unión en diciembre de 1928, marcó la vida política de la participación ciudadana en la capital del país, al violentar los derechos políticos de sus habitantes y al suspender, en gran medida, la vida cívica con respecto al ejercicio y conducción del gobierno local, a través de la desaparición del régimen municipal y al crear un órgano de gobierno que estaba en manos del Presidente de la República.

Sus implicaciones respecto a la conformación del modelo institucional de participación ciudadana, se gestó con la creación del Consejo Consultivo de la Ciudad de México y los Consejos Consultivos Delegacionales, ambos establecidos como órganos de participación ciudadana y con el objetivo de auxiliar en funciones del gobierno las cuales sólo llegaron a representar figuras simples de participación, que transformaron la participación política en participación social para dismutar los conflictos políticos de la capital, dando como resultado menos mecanismos corporativos que estaban subordinados al regente y delegados. La participación ciudadana se limitó y centralizó aún más que en cualquier otra entidad del país.

La segunda Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal emitida el 31 de diciembre de 1941, reafirmó el control del Ejecutivo en el gobierno de la ciudad.

Transformó el modelo de participación ciudadana en la década de los setenta del siglo XX, y dio pie a la creación de nuevas instancias de representación ciudadana como: la junta de vecinos, asociaciones de residentes y comités de manzana, lo que permitió el desplazamiento del criterio general que regía en la integración del Consejo Consultivo de la capital. No obstante lo anterior, los espacios de participación siguieron sin contar con una verdadera representación de la ciudadanía.

Posteriormente durante las siguientes cuatro décadas, los espacios institucionales para la intervención de los ciudadanos en los asuntos del gobierno, fueron prácticamente nulos. Lo que originó malestar cívico, por violaciones constantes a los derechos de expresión, información y asociación.

Lo anterior, propició que el Ejecutivo Federal iniciara un proceso de reestructuración en el año de 1970, culminando con la promulgación de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, cuyo cambio sustancial, se originó en el Consejo Consultivo del Distrito Federal, pasando de una integración gratuita a una más vecinal.

El Consejo Consultivo se integró en forma mayoritaria con los presidentes de las Juntas de Vecinos (JV), la nueva figura de representación ciudadana instituida, en alguna medida cumplió funciones similares a las de los Consejos Consultivos Delegacionales (CCD).

Sin embargo, a estas incipientes órganos de representación ciudadana se les excluyó de facultades ejecutivas o de decisión, reconociéndoles únicamente atribuciones de consulta, información y opinión. Es decir, sus propuestas no obligaban en forma alguna, al Jefe del Departamento del Distrito Federal, ni a los delegados.

Lo anterior, eliminó la posibilidad de institucionalizar procesos de participación ciudadana democráticos y provocó prácticas corporativas y clientelares, en favor de los intereses de determinados partidos, provocando desinterés entre los ciudadanos de nuestra ciudad.

En 1977 a la Ley Orgánica del Distrito Federal, le fue agregada el referéndum y la iniciativa popular, aunque nunca fueron puestos en práctica. Para 1988, se logró modificar la ley en referencia incorporando como institución legislativa a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF), lo que se tradujo en un avance hacia la democratización de la ciudad, permitiendo se gestara una mayor atención y recepción a las demandas ciudadanas, pero sin lograr respuestas claras, ni contundentes, ya que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal de origen, nació subordinada al Congreso de la Unión y al poder Ejecutivo.



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2010: Año de Ciudadanía Política y Democrática en la Ciudad de México"

En 1994 por decreto del Congreso de la Unión, el Distrito Federal pasó a ser una "entidad federativa" y se expidió el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, lo cual permitió a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal entender sus funciones.

En 1995, se promulgó la primera Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y con ella la creación y la elección de los Consejos Ciudadanos, quienes tuvieron la atribución de intervenir, supervisar, administrar, evaluar y aprobar decisiones dentro de su demarcación territorial. Con la elección de los Consejos Ciudadanos se eliminó la figura de los Consejos Consultivos, existentes desde 1928, y las Juntas de Vecinos, gestadas en los años setenta. Si bien los Consejos Ciudadanos fueron creados con la idea de hacer más eficiente la participación ciudadana en la capital del país, resultaron ser una figura que ayudó al sistema político a recuperar su legitimidad.

Por ello, la reforma política de 1996 desguisó a los Consejos Ciudadanos, pero incorporó formas de participación como el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular.

En 1998 se aprobó la segunda Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la cual buscó aumentar y regular los instrumentos de participación directa para aumentar la participación ciudadana. Asimismo, reincorporó la figura de Comités Vecinales como nuevos órganos de representación ciudadana, con el objetivo de relacionar a los ciudadanos electos con las instituciones político-administrativas, para evaluar y supervisar la gestión y los actos de gobierno que emprendieran los órganos político-administrativos.

Los Comités Vecinales no obtuvieron la respuesta esperada por las autoridades electorales y de gobierno, ya que para el día de su elección, el 4 de junio de 1999, sólo el 9.5 de la lista nominal votó, sin lograr disminuir el modo corporativista y clientelar de la prevalente participación.

El 17 de mayo del 2004, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, una nueva Ley de Participación Ciudadana, que estableció como órganos de representación vecinal, en las unidades territoriales, a los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos. Las novedades de la ley en materia de mecanismos para la participación fueron:

- La Rendición de Cuentas.
- La Red de Contralorías Ciudadanas, y
- La Asamblea Ciudadana.

En los artículos transitorios se señaló que esta nueva Ley de Participación Ciudadana abrogaba la anterior de 1998, que su reglamento lo debía expedir el Jefe de Gobierno, que la primera elección de Comités Ciudadanos se realizaría el último domingo de abril de 2005 y, que los Comités Vecinales en funciones continuarían hasta la primera elección de aquellos.

No obstante que la primera elección de Comités Ciudadanos debió celebrarse el último domingo del mes de abril de 2005, éste no se realizó, pues a principios de ese año, el gobierno del Distrito Federal, echó a marcha atrás a esa disposición y mediante un decreto de reforma a la Ley de Participación Ciudadana, estipuló que la elección se pospondría hasta que se acordaran las formas de organización y representación ciudadanas adecuadas al contexto de la capital del país.

Por otra parte, el 27 de mayo del 2010, se realizaron otras reformas a la Ley de Participación Ciudadana, determinando la creación de una nueva figura: la de Consejos de los Pueblos que entraron en funciones el 1 de diciembre del 2010.

De los anteriores antecedentes, se advierte lo siguiente:

1. Han prevalecido resistencias por parte de las autoridades locales a delegar y transferir facultades relevantes a los órganos de representación ciudadana como son: los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos y los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
2. En las autoridades locales persiste el carácter asistencial y patrimonialista de la política social, dejando evidencia de limitar la participación ciudadana sólo a la implementación, evaluación y control de las políticas públicas.
3. Las políticas de participación ciudadana por parte de los gobiernos locales, se han circunscrito a una concepción elemental de atención ciudadana, reducidas a la presentación de opiniones, quejas y sugerencias de la ciudadanía a la autoridad.

4. Los ejercicios cívicos realizados a la fecha, no han contribuido a disminuir de manera significativa los fenómenos de segregación y exclusión, ni las desigualdades sociales.
5. La capital del país alberga a sectores heterógenos con la nula acción política del ciudadano, en razón de los límites impuestos por la democracia representativa así como insatisfechos con los resultados en materia de equidad social.
6. Por la inoperancia e ineficiencia de los mecanismos de participación ciudadana la violación constante a los derechos de expresión, información y asociación, así como la persistente impunidad y corrupción que prevalece en todos los órdenes de gobierno, existe frustración colectiva en la sociedad capitalina.
7. Asimismo, la limitada institucionalización de los procesos de participación ciudadana, aunada a la subordinación de éstos a prácticas corporativas y clientelares, han generado un alto grado de desinterés entre los ciudadanos.

Bajo estas premisas, se advierte que la democracia participativa, no solo debe enfatizar la participación electoral para elegir a los gobernantes, también debe encarrilar la posibilidad de supervisar y restringir malos gobiernos o gobiernos autoritarios, de ahí la importancia de fomentar, impulsar, promover y flexibilizar la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.

Desde 1995, año en que se promulga la primera Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, a ésta se le conoce como un derecho de los habitantes de la capital del país para intervenir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.

La participación ciudadana es entendida como la intervención de los individuos o de los grupos de la sociedad en las prácticas públicas y en los procesos decisoria, en representación de sus intereses particulares. Se trata de la construcción de espacios y mecanismos de articulación entre las instituciones políticas y los diversos sectores sociales, mediante la creación de instrumentos, mecanismos puestos a disposición de los ciudadanos para facilitar su intervención en los asuntos públicos.

Es un proceso de construcción social de políticas democráticas que, conforme al interés general, permite ampliar los derechos de las personas. Al mismo tiempo refuerza la posición activa de los ciudadanos como miembros de la sociedad participativa, donde se permite la expresión y defensa de sus intereses, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de vida de la población capitalina.

La participación ciudadana constituye un elemento fundamental para la gobernanza democrática, y es un mecanismo indispensable para el empoderamiento ciudadano. En términos generales, la participación ciudadana es el involucramiento de los individuos en el espacio público desde su identidad como ciudadanos, es decir, como integrantes de una comunidad política. Esta participación está vinculada a los modelos de democracia y al tipo de relación gobierno-sociedad que se quiere para construir una ciudadanía integral.

El concepto de Ciudadanía Integral fue expresado por primera vez en el Informe sobre Democracia en América Latina 2004, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, estableciendo que dicho concepto implicaba que los ciudadanos pudieran ejercer, sin límites, sus derechos civiles, sociales y políticos. Al garantizar estos tres tipos de derechos a la sociedad se debe superar la democracia electoral, convirtiéndose ésta en una democracia ciudadana.

La participación ciudadana, independientemente a su teoría, debe entenderse como un espacio de expresión, organización e instrumentos para los ciudadanos que les permita dar a conocer sus demandas o problemas, e fin de encontrar solución acorde con la realidad que pueda ser puesta en acción.

La relación de la participación ciudadana en su esfera social y estatal no debe limitarse al funcionamiento u orientación de las instituciones o mecanismos que la representan, debe ser activa y reactivar el carácter público dentro de las decisiones tomadas por el poder político.

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente, instituye y regula los instrumentos de participación, así como también a los órganos de representación ciudadana, a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse con el

Pese al mayor número órganos de representación y figuras de participación ciudadana, este instrumento jurídico, a decir por los bajos porcentajes de participación en sus procesos de elección y utilización de sus figuras, presenta debilidades que se consideran deben fortalecerse, modificando algunas estamentos, e incluyendo más y mejores mecanismos, y instrumentos, procedimientos y ordenamientos que vigoren, estimulen y activen la participación ciudadana, acorde a los tiempos que exige una sociedad capitalina crítica, y madura del siglo XXI.



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2018: Año de Ciudadad Política y Democrática en la Ciudad de México

En la Ciudad de México, a pesar de que en la ley existen 12 figuras estipuladas en la Ley de Participación Ciudadana, éstas han sido poco utilizadas, en razón de ser poco conocidas por la sociedad, además de ser contradictoriamente inaccesibles para la ciudadanía.

Las 12 figuras aludidas e incluidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente son: el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Popular, la Consulta Ciudadana, la Colaboración Ciudadana, la Rendición de Cuentas, la Difusión Pública, la Red de Contraloría Ciudadana, la Audiencia Pública, los Recorridos del Jefe Delegacional, las Organizaciones Ciudadanas y la Asamblea Ciudadana. Asimismo, también cuenta con órganos de representación ciudadana, como son: los Representantes de Manzana, los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos, y los Consejos Ciudadanos Delegacionales. Y con esta nueva Ley se incorpora como un órgano más de representación ciudadana a los Representantes Barreles.

Una sociedad cambiante, exigente y pluricultural que abarca todo tipo de creencias, necesita que existan los medios que las garanticen métodos eficientes de participación, que contribuyan a garantizar mejores condiciones para la cultura democrática y de participación.

Siendo la Ciudad de México una gran megalópolis, centro político, económico y cultural del país, sin duda alguna es generadora del dinamismo del Estado Mexicano. Por lo cual, se debe cumplir con esa responsabilidad y otorgar el derecho legítimo de los ciudadanos a intervenir y participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas y actos de gobierno.

Los tiempos actuales de respeto a los derechos humanos, civiles, sociales y políticos, propios de un estado democrático de derecho, hacen necesario que el gobierno tenga la capacidad de respuesta para los legítimos reclamos sociales, consistentes en lograr mejores condiciones de participación.

Es por ello, que es fundamental atender a las necesidades de la ciudadanía, de tal manera que se puedan eliminar las barreras que dificultan su participación plena en la toma de decisiones, mediante el impulso de las leyes originadas a mejorar la eficiencia de los diferentes instrumentos, mecanismos, y órganos de participación y representación ciudadana.

No obstante haber establecido un ordenamiento legal importante, como es la Participación Ciudadana, así como el carácter democratizador que significa este proceso, la experiencia de su aplicación es aun limitado. La respuesta de la ciudadanía a estos instrumentos y mecanismos de participación no ha sido la esperada.

Lejos de suscitar mayor compromiso y entusiasmo, lo que se ha registrado en las experiencias recientes es el aumento del abstencionismo entre la población local en la elección de sus representantes vecinales y el desinterés del ciudadano por utilizar los instrumentos y mecanismos de participación, e involucrarse en los procesos de gestión, como se pueda ver en la lista de ejercicios de participación ciudadana realizados hasta ahora en nuestra ciudad capital. A saber tales como:

- 1993: Plebiscito sobre la reforma política del Distrito Federal, donde participaron 321,933 ciudadanos.
- 1998: Consulta Ciudadana sobre la reforma política integral del Distrito Federal, organizada por José Agustín Ortiz Puchetti, Jaime González Graf y Manuel González Oropeza, celebrada el 16 de mayo.
- 1999: Primeras elecciones de comités vecinales organizadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, donde participaron 573, 251 ciudadanos.
- 2001: Primera consulta popular para conocer la opinión ciudadana sobre el horario de verano, donde participaron 318,304 ciudadanos.
- 2002: Plebiscito para saber si se aprobaba la construcción de segundos pisos en el periferico y viaducto, donde participaron 429,536 ciudadanos organizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 2002: Consulta ciudadana para evaluar la pertinencia de aumentar o no el precio del boleto del metro, donde participaron 47,835 personas.
- 2002: Consulta entre los ciudadanos respecto a la permanencia de Andrés Manuel López Obrador como Jefe de Gobierno, donde participaron 891,819 ciudadanos.
- 2007: Primera consulta ciudadana en política ambiental organizada por el Gobierno del Distrito Federal y el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 2008: Consulta ciudadana sobre la reforma energética.



VII LEGISLATURA



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2018. Año de Ciudadanía Política y Democrática en la Ciudad de México"

- **2009:** Consulta ciudadana sobre el aumento en el costo del boleto del metro, donde participaron 6,000 personas
- **2010:** Elección de comités ciudadanos y consejos de los pueblos, en donde el porcentaje de participación de un total del 100%, correspondió solamente a 8.87%.
- **2011:** Consulta ciudadana sobre el presupuesto participativo 2012, con un porcentaje de participación del 1.93%.
- **2012:** Consulta ciudadana sobre el presupuesto participativo 2013, organizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, donde por primera vez se realizó una consulta sobre presupuesto participativo a través de internet, en la que se obtuvieron 140,369 opiniones, que en porcentaje correspondió al 1.98% del total de electores.
- **2013:** Elección para renovar los comités ciudadanos y consejos de los pueblos, así como consulta sobre presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2014, utilizándose la modalidad de internet, arrojando un total de 144,695 opiniones, en donde el porcentaje de participación de un total del 100%, correspondió al 12.11%.
- **2014 y 2016:** Consultas ciudadanas de presupuesto participativo, observando como resultado un total de 876,910 opiniones, con un 2.56% de participación, y 188,807 opiniones con un 3.81 % de participación, respectivamente cada año.
- **2015:** Consulta ciudadana, en el mes de diciembre, sobre la realización y construcción del Corredor Chapultepec, en ese ejercicio democrático tomaron parte 22 mil 370 habitantes de la delegación Cuauhtémoc, equivalente al 4.82% de las personas inscritas en el padrón electoral de esta demarcación.
- **2016:** Elección para renovar los comités ciudadanos y los consejos de los pueblos, en donde el porcentaje de participación de un total del 100%, correspondió al 10.29%. Asimismo se realizó la consulta sobre presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2017, utilizándose la modalidad de internet.

Con lo anterior, se observa que en los 22 años de existencia de la Ley de Participación Ciudadana en la capital del país (1995-2017), solo han sido utilizados la mitad de las 12 figuras de participación ciudadana principalmente: la consulta ciudadana, el plebiscito, la audiencia pública, los recuentos delegacionales, las asambleas, las contralorías y las organizaciones ciudadanas, evidenciando la falta de interés y/o el poco conocimiento que sobre la materia tienen los capitalinos.

Solo basta observar las escasas experiencias en el uso del plebiscito, la inexistencia de solicitudes de referéndum, la ausencia de iniciativas populares y las bajas tasas de participación en los presupuestos participativos para darse cuenta que la ciudadanía no utiliza las figuras de participación directa, porque no dispone de manera fácil y accesible del apoyo y orientación de una institución que les ayude a utilizarlos eficientemente.

La ciudadanía cuenta con el Instituto Electoral del Distrito Federal, pero su apoyo está encaminado a organizar, capacitar y orientar en los procesos de elección y a indicar sus funciones y obligaciones que deberá cumplir la ciudadanía al formar parte de un órgano de representación ciudadana.

Asimismo, la ciudadanía cuenta con la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa para adicionar o modificar leyes, promover las consultas de presupuesto participativo, recibir los informes trimestrales de las jefaturas delegacionales, próximamente alcaldías, sobre la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo, y canalizar quejas o demandas a la Auditoría y/o Contraloría General.

En este sentido, la esencia de la presente iniciativa es ampliar la participación activa y decidida de la sociedad, dentro de canales institucionales, auténticos y expeditos. Es dudar permanentemente a la ciudadanía de apoyo, orientación y defensa de sus derechos democráticos.

La construcción de un régimen democrático, que como todo sistema en desarrollo, tiene numerosos retos que enfrentar y procesos que deben definirse. La realidad económica, política y social de nuestra ciudad exige medidas certeras e inmediatas.

El desafío de la participación ciudadana en el marco de un Estado democrático de derecho, equivale en esencia al compromiso social y político de fortalecer una ciudadanía activa y responsable.



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2018: Año de Ciudad Política y Democrática en la Ciudad de México¹

Es necesario crear conciencia de la importancia de la participación ciudadana efectiva en la vida política, económica y social del país. Pero más necesario es crear las facilidades reales de participación y toma de decisiones para que todos participen.

Es forzoso demostrar que la democracia participativa no sólo enmarca la participación electoral para elegir a los gobernantes, también debe encerrar la posibilidad de supervisar y restringir el poder de malos gobiernos o de gobiernos no transparentes, de ahí la importancia de fomentar, inculcar, fortalecer y flexibilizar las reglas de utilización de las figuras de participación ciudadana en nuestra ciudad².

Por lo que resulta de suma importancia realizar las siguientes precisiones esquemáticas:

Democracia representativa	Democracia participativa
Conocida también como democracia semi-directa.	Conocida también como democracia directa.
A través de ella la ciudadanía manifiesta su voluntad a través del ejercicio del voto y otorga a los gobernantes la posibilidad de decidir en su nombre sobre los asuntos de interés público y general para la sociedad. ³	Se consolida y fortalece únicamente en la medida en que la ciudadanía se involucre directamente en la toma de decisiones, es decir, conforme se aprueba de los principios e instrumentos que plasma la Ley de Participación Ciudadana, así como de otros mecanismos institucionalizados que faciliten el diálogo con las autoridades para avanzar de manera corresponsable en la solución de problemas comunes. ⁴
El ciudadano se limita solamente a elegir a los gobernantes, alejándose de los asuntos políticos, hasta que haya una nueva elección.	La toma de decisiones recae directamente en la totalidad de la ciudadanía, no solamente en los gobernantes.
Se limita el control por parte de los ciudadanos que recae sobre el poder.	Se ejercita y controla directamente el poder, a través de la toma de decisiones públicas, así como en la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos y acciones que incidan en la vida de los ciudadanos.

De lo anterior, podemos decir que entre los elementos que caracterizan a la democracia directa (incluyen la representatividad y la participación a la vez), son el respeto a las minorías y la existencia de vías de participación, que implican, la posibilidad ciudadana de tomar parte en el proceso formal de toma de decisiones.

La elección de representantes, no es suficiente como se observa, para alcanzar la legitimidad de los procesos del poder en todas sus etapas, aunado a los infructuosos resultados de los mecanismos e instrumentos brindados legalmente a la ciudadanía. La legitimidad con relación a quienes ejercen el poder se alcanza a través de un buen subsistema electoral, en tanto, la legitimidad en torno a cómo deben ejercer ese poder solo se logra a través de un adecuado diseño de estructuras o mecanismos de democracia directa.

Es decir, la democracia representativa (semidirecta) y la participativa (directa), no son accesorias, complementarias o secundarias la una de la otra, sino que son esenciales entre sí, la existencia de cualquiera impide un correcto funcionamiento democrático.

De aquí que los mecanismos de participación ciudadana tienen una función enfocada a la cooperación y acercamiento entre el gobierno y la ciudadanía. Asimismo tienen como objetivo promover la cultura de la participación ciudadana en general (buscan estimular el acercamiento de los ciudadanos en la vida pública y promover el desarrollo enfocada al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía).

¹ Vanio Roxana Ávila García, Diputada de la VII Legislatura, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Foro de Reflexión y Análisis "Constitución Política, Retos y Desafíos de la Participación Ciudadana en la Ciudad de México".

² IEDF, Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, "Instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo", 2012, D.F., disponible en:

³ <http://www.iedf.org.mx/secciones/participacion/capacitacion/manuales/07instrumentos.pdf>

⁴ Idem.



VII LEGISLATURA



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2018: Año de Ciudad Política y Democrática en la Ciudad de México*

Los instrumentos de participación contribuyen a mejorar la relación entre gobernantes y gobernados, a fortalecer el sistema democrático representativo y participativo, a garantizar los derechos políticos y humanos, a legitimar las decisiones gubernamentales y a consolidar la gobernanza.

Los mecanismos para la participación ciudadana deben hacer efectiva la relación y el diálogo entre autoridad y ciudadanía. Los ciudadanos se involucran directamente en la toma de decisiones públicas, en su ejecución y evaluación que incidirán en la calidad de vida de toda la sociedad.

Si bien los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana buscan mejorar la calidad de vida de la sociedad, éstos no son iguales, mientras los instrumentos de participación ciudadana permiten conocer el sentir de la sociedad y orientar en la toma de decisiones, a través de opiniones que pueden o no ser tomadas en cuenta por los gobernantes para resolución de problemas o satisfacción de demandas, los mecanismos de participación ciudadana permiten incidir de manera directa, ya que le permiten a los ciudadanos intervenir en la toma de decisiones.

La intención principal de la presente iniciativa es lograr brindar una mayor difusión y motivar a la población en general para que se informe y participe, generar una cultura en la que se concientice a los ciudadanos y los involucre en los asuntos que competen a su comunidad, demarcación y ciudad.

Por ello, es que se plantea separar y diferenciar los instrumentos y los mecanismos de participación ciudadana, lo que permitirá una mejor organización, entendimiento y desarrollo, en razón de dar una resolución más eficaz a los problemas y demandas ciudadanas, que surgen de tal participación.

Hacer más eficiente la participación ciudadana y por consiguiente la respuesta a ella repercutirá de manera directa en los involucrados. Los ciudadanos deben conocer y elegir la forma en la que buscan incidir en la toma de decisiones, es decir, hacerlo a través de los instrumentos (lo que les permitirá opinar y ser o no tomados en cuenta) o a través de los mecanismos (participar y estar presentes en la toma de decisiones). Se habla específicamente de un reordenamiento y organización de los instrumentos y mecanismos ya existentes, y de igual manera de aumentar algunos de ellos, y promover su difusión entre la población.

Con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, el 5 de febrero del presente año, y la entrada en vigor de las disposiciones relativas a la materia electoral, se elimina la denominación de delegaciones para reconocer a las Alcaldías y con ello, es necesario armonizar todo lo aplicable a delegaciones.

Es el caso de la figura de Consejos Ciudadanos Delegacionales, que en todo el presente proyecto quedarían como "Consejos Ciudadanos" eliminando la palabra "Delegacionales", siendo congruente con las disposiciones constitucionales y legales.

Es por todo lo anterior que la presente iniciativa, propone, emitir un ordenamiento jurídico acorde a la realidad actual de la capital y de los ciudadanos de esta Entidad, que cumpla las expectativas y necesidades de los órganos de representación ciudadana y que permita ser un equilibrio entre los gobernantes y gobernados, a través de mecanismos que permitan controlar los compromisos pactados en pro siempre de las necesidades de la sociedad.

Por ello, se plantea, lo siguiente:

- ◊ Se realiza una reestructuración al cuerpo normativo existente, con objeto de adecuar, organizar y ordenar las temáticas.
- ◊ Se clasifican las figuras de participación ciudadana, ordenándose en mecanismos e instrumentos del Distrito Federal.
- ◊ Se le da el carácter de vinculabilidad al referéndum, como mecanismo de participación directa.
- ◊ Se consideran dos tipos de consejos ciudadanos: los organizados por los órganos y/o autoridades de representación ciudadana y, los organizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal haciendo obligatorios sus resultados.
- ◊ Se crean los observatorios ciudadanos, como instrumentos colectivos ciudadanos a través del cual se contribuye al fortalecimiento, transparencia y rendición de cuentas de las acciones de los órganos de gobierno.

* Ibidem.



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2018. Año de Ciudad Política y Democrática en la Ciudad de México

De esa manera, las observaciones ciudadanas aquí propuestas, se conciben como el conjunto de individuos o personas que agrupadas en un espacio autónomo vigilarán, evaluarán e incidirán en determinados procesos.

Un elemento distintivo de estos observatorios será su independencia técnica con respecto a las entidades de gobierno, así como el ejercicio de contraste que realizarán entre lo que es y lo que debería ser sobre una situación determinada.

Sus actividades principales serán la elaboración de diagnósticos, la redacción de informes y la difusión de los resultados obtenidos.

Otra innovación importante es la referente al cumplimiento de las plataformas electorales que dan origen a las candidaturas municipales, mediante el establecimiento de los mecanismos para garantizar las promesas de campaña, referentes a los planes, programas de gobiernos, políticas y presupuesto que están obligados a cumplir.

A partir de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que la materia electoral entrará en vigor a partir de su publicación, esto hace posible que lo estipulado en el 24, numeral dos de la Constitución, sea aplicable y en consecuencia regulado por la Ley de Participación Ciudadana.

Por lo que ahora el Jefe de Gobierno, los diputados, los Alcaldes y Concejales deberán rendir cuentas respecto al cumplimiento de sus promesas de campaña, establecidas en sus plataformas electorales que los llevaron al triunfo.

Cuando se trate de la aplicación de los planes y programas de gobierno presupuestados, los alcaldes deberán enviar a cada Comité Ciudadano, Consejo de los Pueblos y Consejos Ciudadanos a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en la plataforma electoral que los llevó al triunfo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a la ejecución de cada propuesta cumplida.

Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo también se harán del conocimiento de las concejalías en los mismos términos que a los órganos de representación ciudadana.

Si de la evaluación que hagan los órganos de representación ciudadana, por sí o a través de las asambleas ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa se harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan su cumplimiento.

De existir omisión relativa a los informes correspondientes, por parte de las autoridades, la misma se publicará en la Gaceta oficial de la Ciudad de México y en dos medios de mayor circulación en la Ciudad.

Por otro lado, uno de los principales y acuciosos desafíos de la Ciudad de México, es democratizar los procesos de decisión y gestión local.

La participación de la ciudadanía genera compromisos institucionales y produce un clima de trabajo comunitario, interactivo y deliberativo que cultiva los valores y prácticas democráticas.

El espacio local es la mejor escuela de la democracia, señala Alicia Ziccardi: "No hay asunto más local para los ciudadanos de la Ciudad de México que el Barrio y la Manzana".

En estos lugares, es donde el ciudadano aprende y se familiariza con la responsabilidad que implica lo público, lo político y lo social, fundamentalmente de quienes se consideran capaces de representar un barrio o una manzana. Es por ello que, esta ley fortalece y promueve estas figuras.

Asimismo, se adiciona en un párrafo y en un capítulo específico, la figura del Representante Barrial (Título Sexto, Capítulo II), el cual a pesar de estar referido en la Ley de Participación Ciudadana vigente, carece de disposiciones que desarrollarán sus funciones y obligaciones en el campo normativo, lo cual ahora ya será debidamente reconocido.

En ese orden, también se regula el quórum de las asambleas ciudadanas y se proponen las segundas convocatorias para que puedan sesionar los comités ciudadanos y los consejos de los pueblos, lo anterior porque en la ley vigente existe una laguna legal evidente, y que resulta necesaria para llevar a cabo los trabajos e informes de las representaciones ciudadanas.

Todo órgano colegiado tiene que lograr la concurrencia de múltiples voluntades para poder funcionar

¹ Alicia Ziccardi: Participación Ciudadana y Políticas Sociales en el ámbito local, UNAM, México, 2004.



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2018. Año de Ciudadanía Política y Democrática en la Ciudad de México"

Ante estos nuevos desafíos, la responsabilidad y ética pública se erigen como agentes relevantes para minimizar comportamientos cuestionables, aunque debe acompañarles el actuar de la ley, más el ejercicio de la participación ciudadana, de modo que la sincronización de estos y otros componentes permitan articular a la idea de que una sociedad, en todo momento, puede acceder sin trabas y/o dilaciones a los procedimientos de su interés para tomar decisiones individuales o colectivas.

Aunado a ello, se plantea que en los años en que se lleven a cabo los procesos electorales para la renovación de los órganos de elección popular en la Ciudad de México, se pueda realizar un procedimiento de Consulta Popular.

Para que la consulta popular pueda llevarse a cabo, en esta ley de la materia se establecen los requisitos, procedimientos, plazos y autoridades competentes. La consulta popular como mecanismo, tendrá efectos vinculantes para las autoridades y no podrá versar sobre el régimen político, el sistema tributario local ni sobre cuestiones de seguridad interior.

Las consultas populares constituyen un mecanismo importante de expresión popular, por medio del cual se efficien varios derechos reconocidos constitucionalmente como los de libertad de acción y de emisión del pensamiento, así como el de manifestación; para tales procedimientos consultivos deben contar con marcos jurídicos adecuados que establezcan con precisión los procedimientos para llevarse a cabo y los efectos de los mismos, entendiéndose que los resultados que se obtengan reflejarán el parecer de una comunidad consultada sobre un tema específico.

Deben ser el punto de partida para que la comunidad participe en los procesos establecidos en las leyes a fin de expresar sus decisiones y oposiciones, utilizando los mecanismos regulados en la ley ante las autoridades administrativas designadas para el efecto.

Además que los resultados de las consultas tengan los efectos y resultados de carácter vinculante de manera que trascienda sobre los efectos deseados de la voluntad ciudadana, no debe tratarse únicamente de un ejercicio democrático de conocimiento y estadística que no cumpla con el objeto del mecanismo de participación.

En este sentido es que se prevé que las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sean emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Alcaldes, los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos y los Consejos Ciudadanos, mismas que deben subrayar que es para elegir un presupuesto participativo destinado a ocuparse en las mejoras de las colonias o pueblos de la ciudad no etiquetadas en los presupuestos de los Alcaldías.

Las convocatorias deberán ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas colonias o pueblos donde no exista Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, bien porque no haya sido realizada la jornada electoral o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán a una comisión encargada de realizar todas las trámites.

En las convocatorias se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias o pueblos en que se divide la Ciudad de México. Así como las preguntas de que constará la consulta ciudadana.

El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos, el día de la consulta ciudadana, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento.

Se deberán reunir, al Instituto Electoral y difundir en sus medios de comunicación y divulgación, a más tardar 30 días naturales previos a la celebración de la Consulta Ciudadana, los documentos de validación de los proyectos sobre Presupuesto Participativo presentados por las o los ciudadanos en cada una de las colonias y pueblos. Asimismo, publicar y divulgar los avances en el ejercicio y ejecución de las obras del Presupuesto Participativo de cada colonia o pueblo bajo su jurisdicción.

Por otra parte y en cuanto a la elección de los órganos de representación ciudadana, éstos deberán probar por escrito y bajo protesta a la vista de sus vecinos y vecinas, no desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos, ningún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional (sicardial), desde el nivel de enlace hasta el mismo jerárquico, así como contratado por honorarios profesionales y/o asambleas a salario, o bien que tengan o hayan tenido bajo sus responsabilidades programas de carácter social.

Lo anterior a fin de evitar incurrir en conflicto de intereses, puesto que en los comités y consejos hay personas que hasta son integrantes de partidos políticos y han sido o son trabajadores de su demarcación territorial o de gobierno.



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

'2018 Año de Ciudadad Política y Democrática en la Ciudad de México'

Los informes específicos considerarán por escrito y serán presentados por las autoridades a los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, cuando consideren que la trascendencia de un tema así lo amerita, o cuando medie solicitud por escrito de algún o algunas Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos.

En este último caso la solicitud deberá ser aprobada por el pleno del o de los Comités o de los Consejos. La autoridad contará con un plazo de 30 días naturales para enviar el informe específico al Comité o Consejo del Pueblo, siendo obligación la presentación del informe en asambleas en las colonias, pueblos o comunidades por sus órganos de representación vecinal.

Las autoridades deben rendir informes no sólo a los consejos ciudadanos —delegacionales— que suelen quedarse en posesión de los coordinadores internos de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos. Lo anterior, en virtud de evitar que la autoridad no informe a la mayoría de la ciudadanía, o bien no convoque siquiera a las asambleas ciudadanas.

Es decir se vuelve obligatoria que las autoridades Delegacionales (Alcaldías) informen sobre el inicio, avances y conclusión de los trabajos para el ejercicio del presupuesto participativo en cada colonia o pueblo bajo su jurisdicción.

Asimismo se establece la supervisión junto con los órganos de representación ciudadana, que establece el artículo 7 de la presente Ley, que los rubros afectos en la consulta ciudadana para presupuesto participativo de cada colonia o pueblo, sean irrevocables.

De manera participativa y transparente, la red de contralorías de la Ciudad de México ha ido evaluando el actuar de los servidores públicos. No obstante, su pleno desarrollo aún requiere de reglas claras para su funcionamiento.

Por ello, esta ley clarifica los criterios necesarios para que cualquier ciudadano, en interés de vigilar las acciones gubernamentales, pueda formar parte del programa de contralorías ciudadanas.

También moderniza las herramientas con las que un contralor ciudadano pueda contar para eficientar su labor, como tableros electrónicos y tarjetas de almacenamiento de datos, que faciliten el procesamiento de datos, el trabajo, y la difusión de sus actividades. Y establece como prioridad su capacitación constante, con el fin de lograr que sus resultados doten de confianza plena a la ciudadanía.

En este sentido, la esencia de la presente iniciativa también es procurar y allegar a la ciudadanía de asesoría legal, orientación, seguimiento y promoción oportuna de los que son los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.

Por ello, una de las propuestas es crear la Procuraduría de Participación Ciudadana (PPCPC), que quede inserta en la Ley de Participación Ciudadana.

La Procuraduría de Participación Ciudadana tendrá como principal objetivo hacer cumplir los derechos de los ciudadanos en materia de participación ciudadana mediante un sistema permanente y eficaz de comunicación con la ciudadanía y los diversos sectores representativos de la sociedad, donde se escuchan sus planteamientos e inquietudes, se orienta y asiste a los órganos de representación.

De todos los problemas y desafíos que enfrenta la participación ciudadana en la Ciudad de México, el más importante, es el incumplimiento de las normas a favor de los derechos de los ciudadanos, es decir en el marco jurídico vigente se encuentran bien reguladas las obligaciones de los ciudadanos con respecto a la participación, pero no existe un órgano o autoridad que explique con precisión los mecanismos y procesos a favor de los DERECHOS de los ciudadanos.

Que pueda brindar apoyo pertinente, mediante la instrumentación de acciones y medidas que atiendan a las dudas de los ciudadanos en el ejercicio de su derecho de participación o de representación ciudadana.

La Procuraduría de Participación Ciudadana tendrá entre sus facultades la canalización de las solicitudes ciudadanas a las instancias correspondientes, propiciando una atención y solución pronta a aquellas que no cuenten con el procedimiento debido y puedan ser orientadas para que cuenten con la asesoría, y con ello realizar la solicitud que deseen de una forma correcta y supervisada.

Todo ello, a fin de que la ciudadanía tenga una instancia que lo ayude a canalizar sus peticiones y quejas, así como contribuir en la solución de su problemática cívica.

La necesidad de crear una procuraduría especializada en temas de participación ciudadana, conlleva que exista un órgano al servicio de la ciudadanía, que brinde la certeza jurídica y el respeto hacia las aspiraciones de la colectividad, las cuales, contribuyan a fortalecer el Estado de Derecho en nuestra ciudad capital.

Lo anterior continuará, necesariamente, no sólo a mejorar y ampliar la relación de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana vigente hoy en día en nuestra ciudad, sino también a convocar a la acción conjunta de los diversos órganos y representantes que actúan en la materia.

Con la creación de una Procuraduría de Participación Ciudadana, se originará una relación de participación entre el Estado y los diversos sectores de la sociedad, la cual tendrá como propósito escuchar directamente a estos, explicar las atribuciones y responsabilidades de la propia dependencia, examinar objetivamente problemas, gestionar, concertar acciones y, en suma, acudir con respuestas claras y concretas que permitan consolidar una democracia de calidad donde los derechos civiles, sociales y políticos sean promovidos, protegidos y garantizados mediante acciones de gobierno que tiendan a formar una ciudadanía integral.

A la par, también se pretende crear Unidades de Quejas y Denuncias como instrumentos de participación ciudadana en la capital del país, las cuales se establecerán en cada una de las dependencias, alcaldías, organismos y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, las cuales recibirán escritos formales derivados de la deficiencia e irregularidad de la prestación de servicios públicos.

Lo anterior toda vez que es tarea fundamental de todo servidor público en el ejercicio de su propia función salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, razón suficiente para establecer una oficina específica dirigida a la ciudadanía que sirva para conocer y recibir quejas y denuncias por incumplimiento e irregularidades en que incurran dichas servidoras y que se reconozca en la ley como mecanismo de control directo e inmediato.

Lo anterior, en razón de que es un derecho que reivindica y genera al ciudadano la capacidad de exigir, o demandar una solución, ya sea por motivo general o particular, referente a la prestación indebida de un servicio público o a la falta de atención de una solicitud.

Un sistema de Quejas y Denuncias Ciudadanas, representa un mecanismo que contribuye a combatir los actos de corrupción, así como a dar certeza y seguridad jurídica a los trámites.

Permite además una comunicación adecuada entre la población y la autoridad, al tiempo que se armoniza un mecanismo congruente a los sistemas anticorrupción, al inhibir conductas indebidas, tanto de particulares como de servidoras públicas.

Representa la posibilidad de presentar oportunamente quejas y/o denuncias, que puedan constituir una probable responsabilidad administrativa, además de permitir el seguimiento a las investigaciones correspondientes, hasta su conclusión.

Sumado a todo lo anterior, constituirá una vía de registro, captación, administración y atención de las quejas, denuncias y peticiones ciudadanas que cualquier persona formule, constituyendo el único medio de almacenamiento, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y tratamiento de dicha información.

Dentro de sus funciones, se prevén las siguientes:

I. Atender, orientar y asesorar a la ciudadanía para la presentación de quejas y denuncias.

II. Recibir, registrar y atender las quejas y denuncias presentadas por incumplimiento o irregularidades de las obligaciones de los servidores públicos.

III. Calificar la procedencia de las quejas y denuncias.

IV. Integrar los expedientes.

V. Dar información constante y permanente a los quejados o denunciados sobre el avance de sus quejas o denuncias.

VI. Establecer una base o registro de quejas y denuncias así como de servidoras infractoras.

VII. Informar de manera trimestral a la Asamblea Legislativa y al Poder Ejecutivo ambos de la Ciudad de México sobre las quejas o denuncias recibidas, así como de los servidoras infractoras.

Con la implementación de unidades de quejas y denuncias, se estará generando continuamente de los actos realizados por los servidores públicos, más aún se generará un control directo de la ciudadanía para con los gobiernos.

Una de las propuestas más importantes en este proyecto, es la ampliación respecto al número de pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, para efectos de presupuesto participativo. Ello tiene como antecedente al Programa General de Preservación y Desarrollo de las Culturas y Tradiciones de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, el cual tiene como origen el Acuerdo por el que se crea el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial, el 21 de marzo de 2007, dada la importancia que tienen dichas poblaciones como fundamento y sustento de la capital del país.

Al respecto debe considerarse que los pueblos y barrios originarios son aquellos descendientes de poblaciones asentadas en el territorio de la Ciudad de México, desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conserven sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas.

Estas comunidades indígenas se identifican por lo siguiente:

1. Están clasificadas oficialmente, considerando su población, geografía y nomenclatura.
2. Tienen o representan una memoria histórica.
3. Presentan autodescripción (se auto-identifican, se auto-agrupan, se auto-organizan).
4. Poseen, usan y gozan de sus tierras y territorios.
5. Conservan instituciones comunitarias.
6. Ostentan manifestaciones de convivencia comunitaria.

Por ello, y para estar acorde a lo dispuesto por el artículo 8 del Convenio 109 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, con la finalidad de que los pueblos, barrios y comunidades que se anexen, aprueben por sí mismas su adición a los ya existentes o reconocidos que se le traiga a cabo:

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente...

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

A la par también se propone que el Instituto Electoral atore información en los diferentes lenguas indígenas que prevalecen en la Ciudad de México, esto para ser congruentes con el derecho de progresividad que debe regir en materia de derechos humanos, y de reconocimiento de existencia de población de comunidades, barrios y pueblos indígenas y originarios, garantizando el principio de inclusión y no discriminación.

En cuanto a la propuesta de fortalecimiento de la cultura de participación ciudadana, promovida, fomentada e instrumentada por el gobierno, los ciudadanos, habitantes y vecinos deberán prever que se base en principios de educación democrática, respeto a los derechos humanos, cultura de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad, diálogo permanente, respetuoso, tolerante, constructivo y enriquecido entre gobierno y comunidad, colaboración corresponsable constructiva y armónica entre gobierno y comunidad, para prevenir y resolver los problemas de interés público, y la libre asociación y organización de todos los sectores de la comunidad y su participación democrática, representativa y legal en la vida pública de la Ciudad de México, con lo que la sociedad podrá estar más informada y por consecuencia más interesada en los mecanismos garantistas de la democracia participativa.

Todos los planteamientos vertidos anteriormente, fueron posibles gracias a la colaboración de muchos sectores de la sociedad que tienen interés en resolver los problemas y desafíos que enfrenta la participación ciudadana en la capital del país, quienes compartieron sus inquietudes y propuestas de reformas a la ley como son:

* El 30 de noviembre de 2015, se celebró la reunión de trabajo para la vinculación de los órganos autónomos encargados de los temas de participación ciudadana como el Instituto Electoral y el Instituto

- de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal, a fin de ser coadyuvantes en el perfeccionamiento de la Ley de Participación Ciudadana.
- ✦ El 11 de febrero de 2016, se organizó el Primer Circuito de Reflexiones para la Promoción de los Principios de la Participación Ciudadana, en conjunto con el Instituto Electoral del Distrito Federal. Se asumió el compromiso de trabajar de la mano con los Consejos Ciudadanos Delegacionales, a fin de fortalecer los instrumentos de participación ciudadana y lograr una reforma integral en nuestra ley local.
 - ✦ El 22 de febrero de 2016, se convocó, a petición de varios comités ciudadanos incluso sus consejos ciudadanos, al Dr. Pablo Macleazuma, Jefe Delegacional en Azcapotzalco y a la Ing. Xóchitl Gálvez Ruiz, Jefa Delegacional Miguel Hidalgo, a fin de sostener una reunión que coadyuvare a mantener una relación cordial con los Consejos Ciudadanos Delegacionales. Sin embargo al Dr. Pablo Macleazuma, Jefe Delegacional en Azcapotzalco no asistió a la reunión del día pactada.
 - ✦ El 23 de febrero de 2016, en el "Foro de Presentación y Análisis de la Reforma Política de la Ciudad de México", organizado por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, se expuso, en conferencia con alumnos y académicos, sobre la importancia de que se reconocieran, amplien y refuercen los derechos humanos y políacos de los capitalinos. Además se insistió a los alumnos a participar como ciudadanos en procesos políticos y jurídicos relevantes como lo era la realización de la Ley Fundamental de la Ciudad de México.
 - ✦ El 2 de marzo de 2016, derivado de la reciente reforma política para el Distrito Federal, aprobada por el Congreso de la Unión, la Presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana, conjuntamente con el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral ambos del Distrito Federal, organizó el Primer Foro sobre "La participación ciudadana en el marco de la Constitución Política de la Ciudad de México". En este Foro se contó con la presencia de distinguidas personalidades como el Consejero Presidente Mario Velázquez Miranda del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Magistrado Presidente Armando Hernández Cruz del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la Presidenta Perla Gómez Gallardo, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Comisionado Presidente Mucia Israel Hernández Guerrero del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y el Lic. Porfirio Muñoz Ledo, Comisionado para la Reforma Política del Distrito Federal. También se contó con la pluriidad de reflexiones presentadas por los dirigentes locales de las siguientes fuerzas políticas: Partido Humeralta, Partido Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. De igual forma, la participación de los ciudadanos fue valiosa, ya que las propuestas coincidieron en temáticas como: Medio ambiente, género y derechos humanos.
 - ✦ El 4 de marzo de 2016, se llevó a cabo el Desayuno Conmemorativo por el Día Internacional de la Mujer 2016, titulado "Por un Planeta 50-50 en 2030: Demos el paso para la igualdad de género", donde existieron mujeres líderes de entidades como: Puebla, Morelos, Estado de México y la Ciudad de México. En este desayuno se discutieron temas fundamentales para garantizar la participación política de las mujeres y no solo la paridad de las candidaturas.
 - ✦ El 14 de abril de 2016, se participó en el Cuarto Foro Delegacional "Foros de Información y Propuesta sobre la Reforma Política de la Ciudad de México y la Elección del Constituyente" organizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, celebrándose este Foro en la Delegación Coyacacán. En el evento se escucharon valiosas propuestas de ciudadanos integrantes de Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos, y Organizaciones Civiles, a fin de que fueran consideradas para la redacción de la Primera Constitución de la Ciudad de México.
 - ✦ El 14 de junio de 2016, se organizó el desayuno de trabajo "La Participación Ciudadana desde los Consejos Ciudadanos Delegacionales: 2013-2016", al evento asistieron 12 de los 16 Presidentes de Consejos Ciudadanos Delegacionales, para compartir lo que desde su experiencia se podía fortalecer en la Ley de Participación Ciudadana vigente. Durante su participación, los Presidentes de los Consejos Ciudadanos coincidieron en la necesidad de dársele más facultades a estos órganos de representación ciudadana, fortaleciendo el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, expresaron la necesidad de brindar capacitaciones constantes a los integrantes de los Consejos. Se señaló que "la Ley de Participación Ciudadana era buena, sin embargo, se dejó claro que era necesario fortalecerla incluyendo instrumentos que no estaban contemplados, como era el caso de la reelección de mandatos". En el evento se contó con la presencia del Consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Lic. Carlos González Martínez, quien reconoció la voluntad de la Diputada Vania Ávila para impulsar la participación ciudadana y dar voz a los ciudadanos que estaban interesados en ser parte de las decisiones públicas de nuestra Ciudad.
 - ✦ El 28 de julio de 2016, la Comisión de Participación Ciudadana, organizó en el salón José María Velasco, del Gran Hotel de la Ciudad de México, un desayuno de trabajo con la finalidad de compartir opiniones y

comentarios sobre la reciente reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en su Artículo Décimo Tercero Transitorio, que integró a los Pueblos Originarios que cumplen con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México. Al evento asistieron el Mtro. Mario Velázquez, Consejero Presidente y el Lic. Carlos González, Consejero, ambos del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como el Dr. Armando Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

- ♦ El pasado 28 de septiembre del 2016, se sostuvo un diálogo con jóvenes universitarios en el programa "Políticamente incorrecta", sobre problemáticas que aquejan y polarizan a los ciudadanos capitalinos, entre las que destacan la eliminación del fuero, las candidaturas independientes, la no ejecución del presupuesto participativo y el voto a partir de los 16 años, todas temas relevantes para impulsar la participación ciudadana en la capital.
- ♦ El pasado 20 de octubre del 2016, la Dip. Vania Avila, asistió como ponente al Foro organizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, en el marco conmemorativo del 63 Aniversario del Voto de las Mujeres en México, con el tema "Las Mujeres en la Democracia Participativa", donde se enfocó la elaboración de nuevas e innovadoras propuestas que se presentarían ante la Asamblea Legislativa para actualizar la actual ley de participación ciudadana en la capital.
- ♦ El pasado 14 de diciembre 2016, se asistió como ponente en el Foro de Análisis sobre la Participación Ciudadana en la Ciudad de México, organizada por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal. En el encuentro se compartió con los ciudadanos información sobre las reformas necesarias y que se estaban elaborando en la Ley de Participación Ciudadana.
- ♦ El pasado 13 y 14 de febrero del 2017, se organizó el Foro de Reflexión y Análisis "Constitución Política, Retos y Desafíos de la Participación Ciudadana en la Ciudad de México". Al foro asistieron los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y funcionarios públicos, entre los que destacaron, el Dr. Armando Hernández Cruz, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Mtro. Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México; y la Lic. Adriana Fabiola Poblano Ramos, Presidenta de los Consejos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México. También asistieron investigadores de reconocidas universidades como la Dra. Alicia Ziccardi Contigiani, Directora del Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad de México de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y el Dr. Héctor Tejera Gaona, Profesor Investigador de la División de Ciencias Sociales y Humanidades en la Universidad Autónoma Metropolitana Campus Iztapalapa. Entre los temas que se discutieron fueron: la participación ciudadana en el contexto nacional; sus instrumentos y mecanismos, y sus garantías y principios en la Primera Constitución Política de la Ciudad de México. En este sentido, se plantearon los desafíos de la Nueva Ley de Participación Ciudadana, el papel de los coordinadores territoriales, así como la conveniencia de la creación de la Ley de Presupuesto Participativo.
- ♦ Y el 19 de mayo del 2017, se organizó un "desayuno de trabajo" denominado, "la participación ciudadana desde los consejos ciudadanos delegacionales 2017-2018" con los nuevos Presidentes de los Consejos Ciudadanos. Las partes coincidieron en la necesidad de dotar de más facultades a estos órganos de representación ciudadana, fortaleciendo de esta forma el ejercicio de sus atribuciones.
- ♦ Además de lo anterior, se mantuvieron reuniones frecuentes entre los equipos de trabajo de la Comisión de Participación Ciudadana, del Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Contraloría General, integrantes de comités ciudadanos y consejos de los pueblos, así como con la ciudadanía en general para abordar temas específicos de las diferentes propuestas de artículos que acompañan la presente iniciativa de ley...

6. El 8 de agosto del 2017, el Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó ante el pleno de esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y por la cual se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

7. El 1 de septiembre del 2017, a través de oficio TPESSA/CSP/296/2017, se turnó a esta Comisión de Participación Ciudadana la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y por la cual se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, presentada por el Diputado José Gonzalo Espina Miranda.

8. Del objetivo de la propuesta y de la Exposición de Motivos de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y por la cual se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, presentada por el Diputado José Gonzalo Espina Miranda, se consideró necesario en el presente dictamen, establecer la armonización constitucional y cumplir con los principios de participación ciudadana establecidos en el máximo ordenamiento de la Ciudad de México. Ello con base a la siguiente justificación, que a la literalidad indica:

"La democracia es igual que el resto de los regímenes políticos existentes, del cual se desprenden dos circunstancias que son la toma de decisión y el ejercicio del poder, el cual ha brindado un papel diferente a los actores de este régimen, es decir los ciudadanos y los representantes. Los estudios sobre participación ciudadana en México se centraron por demostrar sus efectos positivos sobre variables de tipo político y social como el aumento de la transparencia de las políticas gubernamentales, económicas u públicas, de la satisfacción ciudadana con la democracia y de la rendición de cuentas.

La participación política de los ciudadanos está directamente ligada a su involucramiento en las estructuras formales de acceso y control de las posiciones de poder en una ciudad o país, por ejemplo dentro de partidos políticos, elecciones, organización del poder legislativo y elección de los titulares del poder ejecutivo. Entre participación política y participación ciudadana existen diferencias sustanciales, la primera busca crear los mecanismos de acceso al control del Estado mientras que la Participación Política está hecha para influir en la toma de decisiones públicas.

No se puede entender la democracia sin participación ciudadana. Se debe comenzar por definir cuál es el significado de la palabra "participación" y la importancia que esta tiene en la vida democrática de una sociedad activa como la de los habitantes de la Ciudad de México, sin duda alguna dicha palabra está directamente ligada con el lenguaje político cotidiano, en principio significa "compartir" se puede decir que el contorno de la palabra invoca propósitos transparentes públicos, también se asocia con cuestiones favorables para quienes buscan desde la colectividad participar en alguna actividad que ha sido convocada por la administración pública, ya sea toma de decisiones o evaluación de proyectos, la participación ciudadana, significa tomar parte en las decisiones colectivas, muchas veces se manifiesta a través de Organizaciones de la sociedad civil, las cuales pugnan por determinados temas sociales o de interés para distintos sectores de la población, de ninguna manera se trata de suplir el desempeño del gobierno, sino de evaluar, cuestionar e incluso apoyar las decisiones tomadas.

La participación es siempre, a un tiempo un acto social colectivo pero también es el producto de una decisión personal y no puede entenderse en consecuencia sin tomar en cuenta la influencia de la sociedad sobre el individuo, pero sobre todo la voluntad personal de influir en la toma de decisiones de la sociedad.

Participar no significa que todos obtendrán siempre lo que cada quien desea, es decir que los propósitos de la organización colectiva no siempre coinciden a plenitud con los objetivos particulares de una sola persona, sin embargo acercan a un resultado ideal de democracia. A través de la participación se logra influir en las decisiones de quienes representan a la sociedad y se asegura que esas decisiones realmente obedezcan a las demandas, las corrientes y las expectativas de los distintos grupos que integran una nación o una ciudad.

La participación ciudadana se asocia con mecanismos de democracia directa por ejemplo:

- La consulta pública o ciudadana
- El referéndum
- La iniciativa de ley
- El plebiscito
- La revocación del mandato
- Los Consejos ciudadanos formados dentro de organismos públicos que sirven para diseñar y evaluar las políticas públicas

No basta con la participación para entender la dinámica de la democracia, pero sin participación la democracia no podría existir. Es necesario separar para poder distinguir, los límites reales que la participación hace, así como sus modalidades son un asunto y otro muy distinto pero que está ligado, son las expectativas tan elevadas de democracia que esta conlleva, hay que comprender que no siempre los resultados son plausibles, es decir que la participación dentro de una democracia como la entendemos tiene una inevitable dosis de desigualdad, se puede decir que el exceso de participación propiciaría caos total, así como la falta de esta podría propiciar el autoritarismo absoluto, lo que es claro es que la democracia requiere siempre de la participación ciudadana a través de los votos y más allá de los votos también.

La participación ciudadana es pues la pareja obligada de la representación política, juntas dan significado a la democracia, aunque la primera suele ser mucho más flexible que la segunda, no solo se participa a través de las elecciones, pero se debe decir que si esta forma no existiera todas las demás serían engañosas, para poder cumplir el precepto constitucional que se encuentra plasmado en el artículo 39 "Todo poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este" la única forma en la que se puede asegurar que se cumple es a través del derecho que tienen los ciudadanos a votar, al mismo tiempo sirve para reconocer que los ciudadanos han adquirido el derecho de participar en las decisiones fundamentales del país.

Para que la participación Ciudadana pueda existir se requiere de algunos mecanismos básicos para legitimarla

- Acceso a información
- El respeto al Estado de Derecho
- Acceso a mecanismos institucionales
- Confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas
- Mejorar la relación entre gobiernos y gobernados.
- Fortalecer el sistema democrático representativo y participativo.
- Garantizar derechos políticos y humanos.
- Legitimar decisiones gubernamentales.
- Consolidar la gobernanza, es decir, lograr que gobierno y sociedad actúen en conjunto

En el marco de la creación de la Nueva Constitución Política de la Ciudad de México, es que existe la necesidad de crear nuevas leyes o bien armonizar las ya existentes con el objetivo de adaptarlas a las crecientes necesidades de los capitalinos, la Ley de Participación Ciudadana, es fundamental para garantizar los procesos democráticos transparentes y también para asegurar de que los ciudadanos estarán siendo escuchados por los dos órdenes de Gobierno a los cuales se alude con este ordenamiento jurídico.

9. Que las propuestas destacadas de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y por la cual se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, presentada por el Diputado José Gonzalo Espina Miranda, se encuentran las siguientes:

- Incluir como mecanismo de participación ciudadana la consulta popular.
- Establecer en el contenido de la ley, el lenguaje incluyente principalmente por cuanto a las denominaciones de Alcalde y Jefe de Gobierno, y en su lugar aplicar: alcalde o alcaldesa, Jefa o Jefe de Gobierno
- Incluir el informe respecto al cumplimiento de plataforma electoral, siempre que se trate de la aplicación de los planes, programas de gobierno y presupuestos.

- Incluir al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México como la instancia permanente de participación ciudadana en materia de planeación referido en la Constitución Política de la Ciudad de México.
- Insertar en el articulado de la ley, a la totalidad de los pueblos originarios existentes en la Ciudad de México.
- Sustituir la denominación de la Contraloría General por el de Secretaría de la Contraloría.
- Sustituir la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por Ley de Responsabilidades Administrativas.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Participación Ciudadana, previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basa su dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de lo que dispone el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los dictámenes deben ser "estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen".

SEGUNDO. Que las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por los diputados promoventes, objeto de estudio y análisis, en resumen plantean:

- **Emitir un ordenamiento jurídico acorde a la realidad actual de la capital y de los ciudadanos de esta Entidad, que cumpla las expectativas y necesidades de los órganos de representación ciudadana y que permita ser un equilibrio entre los gobernantes y gobernados, a través de mecanismos que permitan controlar los compromisos pactados en pro siempre de las necesidades de la sociedad.**

Por lo que resulta ineludible armonizar la Ley de Participación Ciudadana conforme a las leyes secundarias recientemente aprobadas por este órgano legislativo, tales como: Ley Orgánica de Alcaldías, leyes electorales, y las leyes que integran el Sistema Local Anticorrupción.

TERCERO. Que esta dictaminadora coincide con la pretensión de los autores de las iniciativas en cita, en el sentido de atender la necesidad de expedir una ley que atienda cabalmente los requerimientos actuales de los órganos de representación ciudadana de establecer la armonía interpersonal entre ciudadanos y gobernantes, con claros mecanismos que permitan dirigir y cumplir la intención de los intereses sociales.

CUARTO. Que la participación ciudadana en la vida política permite corregir los defectos de la representación política que supone la democracia, en tanto sea un régimen netamente representativo. También, permite moderar y controlar decisiones que tomen los encargados de la representación. Y posibilita que esas decisiones puedan tomarse con base a las demandas, carencias y expectativas de los distintos grupos e integrantes de una comunidad, estado o país.

La forma más común y destacada de la participación, es la elección de representantes. Sin embargo, ello no significa que los votos sean la única modalidad de participar en la vida democrática. La ciudadanía también suele ser participe en las acciones de vigilancia y control de políticas públicas.

QUINTO. Que la participación ciudadana es entendida como la intervención de los individuos o de los grupos de la sociedad en las prácticas públicas y en los procesos decisorios, en representación de sus intereses particulares. Se trata de la construcción de espacios y mecanismos de articulación entre las instituciones políticas y los diversos actores sociales, mediante la creación de instrumentos y/o mecanismos puestos a disposición de los ciudadanos para facilitar su intervención en los asuntos públicos.

Se trata de un proceso de construcción social de políticas democráticas que, conforme al interés general, permite ampliar los derechos de las personas. Al mismo tiempo refuerza la posición activa de los ciudadanos como miembros de la sociedad participativa, donde se permite la expresión y defensa de sus intereses, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de vida de la población capitalina.

La participación ciudadana constituye un elemento fundamental para la gobernanza democrática, y es un mecanismo indispensable para el empoderamiento ciudadano. En términos generales, la participación ciudadana es el involucramiento de los individuos en el espacio público desde su identidad como ciudadanos, es decir, como integrantes de una comunidad política. Esta participación está vinculada a los modelos de democracia y al tipo de relación gobierno-sociedad que se quiere para construir una ciudadanía integral.

SEXTO. Que la democracia se caracteriza por la posibilidad de que la ciudadanía pueda estar representada políticamente, o de cogobernar por medio de sus representantes, derecho que es fundamental, amparado constitucionalmente en casi todos los estados modernos.

El concepto de representación política está estrechamente relacionado con la idea de democracia, así como con las ideas de justicia y libertad.

En razón de que las constituciones modernas han organizado a sus Estados bajo una forma representativa de gobierno, que tanto han valorizado el concepto de representación, que éste ha pasado a ser la forma generalizada de participación popular, reduciendo la garantía de participación de la cosa pública a la garantía de estar representado.

No obstante lo anterior, en la actualidad se puede observar un déficit generalizado en la práctica de este derecho. Al punto tal, que la representación política parece haber quedado reducida a una simple delegación de derechos, sin posibilidad de que los ciudadanos, como verdaderos titulares de estos derechos puedan otorgar un mandato y solicitar rendición de cuentas por la gestión del apoderado.

SÉPTIMO. Que la democracia representativa ya no satisface plenamente el deseo de participación, ya que sectores amplios de ciudadanos se sienten decepcionados, incrédulos y hasta extraños en su propia tierra de lo que debería ser su zona de influencia.

La legitimidad del actual modelo democrático es cada día menor por lo que el modelo de participación política que se reduce prácticamente al hecho electoral --y que constriñe el desarrollo pleno de consultas populares directas--, acompañado de partidos políticos e instituciones públicas, se encuentran sin resolver las demandas ciudadanas, está provocando que la crisis de la representación política, sobre todo en términos de legitimidad, sea cada día más evidente en los estados que en la letra son democráticos.

Y que en la actualidad ser ciudadano significa solo poseer una serie de derechos y obligaciones sociales en una sociedad democrática, sino además, haber ganado la prerrogativa de participar en la elección de los gobernantes e influir en sus decisiones públicas.

OCTAVO. La democracia participativa, no solo debe enmarcar la participación electoral para elegir a los gobernantes, también debe encerrar la posibilidad de supervisar y restringir malos gobiernos o gobiernos autoritarios; de ahí la importancia de fomentar, inculcar, promover y flexibilizar la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.

NOVENO. Que la participación ciudadana, independientemente a su teoría, debe entenderse como un espacio de expresión, organización e instrumento para los ciudadanos que les permita dar a conocer sus demandas o problemas, a fin de encontrar solución acorde con la realidad que pueda ser puesta en acción, en el entendido de que su interpretación en la esfera social y estatal no debe limitarse al funcionamiento u orientación de las instituciones o mecanismos que la representen, debe ser activa y rescatar el carácter público dentro de las decisiones tomadas por el poder político.

DÉCIMO. Que una sociedad cambiante, exigente y pluricultural que abarca todo tipo de creencias, necesita que existan los medios que les garanticen métodos eficientes de participación, que contribuyan a garantizar mejores condiciones para la cultura democrática y de participación.

Y siendo la Ciudad de México una gran megalópolis, centro político, económico y cultural del país, sin duda alguna es generadora del dinamismo del Estado Mexicano. Por lo cual, se debe cumplir con esa responsabilidad y otorgar el derecho legítimo de los ciudadanos a intervenir y participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas y actos de gobierno.

De lo que se advierte que en los tiempos actuales de respeto a los derechos humanos, civiles, sociales y políticos, propios de un estado democrático de derecho, resulta necesario que el gobierno tenga la capacidad de respuesta para los legítimos reclamos sociales, consistentes en lograr mejores condiciones de participación.

DÉCIMO PRIMERO. Que es necesario crear conciencia de la importancia de la participación ciudadana efectiva en la vida política, económica y social del país. Pero más necesario es crear las facilidades reales de participación y toma de decisiones para que todos participen, por lo que es forzoso demostrar que la democracia participativa no sólo enmarca la participación electoral para elegir a los gobernantes, también debe encerrar la posibilidad de supervisar y restringir el poder de malos gobiernos o de gobiernos no transparentes, de ahí la importancia de fomentar, inculcar, fortalecer y flexibilizar las reglas de utilización de las figuras de participación ciudadana en nuestra ciudad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la democracia se debe caracterizar no sólo por las garantías legales e institucionales que otorga a los ciudadanos para elegir a sus gobernantes, sino también por su arquitectura legal e institucional que incluya la obligatoriedad de que los actores gubernamentales expliquen y justifiquen sus acciones frente a los ciudadanos, así como la posibilidad de que si infringen las leyes, éstos sean sancionados.

DÉCIMO TERCERO. Que en atendiendo la propuesta de Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, presentada por el Dip. Leonel Luna Estrada del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y por considerar que su objeto fortalece la iniciativa en dictaminación, es que se considera necesario retomar de dicha propuesta entre las más importantes, lo siguiente:

- Los principios y ejes rectores de la Participación Ciudadana, tales como Tolerancia, Autonomía, Dialogo, e Integralidad.
- Los ejes Rectores como: la Capacitación para la ciudadanía plena; la Cultura de la Transparencia y la Rendición de Cuentas; los Derechos Humanos, la inclusión, y no discriminación.
- Se incluyen como instrumentos de participación ciudadana, a los observatorios ciudadanos, como instrumentos colectivos de participación ciudadana plurales, especializados y coordinados, que contribuyen al seguimiento, apegado a la ley y a principios democráticos de la rendición de cuentas, de las acciones de los Órganos de Gobierno en busca del beneficio social mediante el seguimiento que hacen a las políticas que éstos ejecutan. Se regula su registro, composición, derechos y obligaciones.
- Se establece el concepto de colonia, como la división territorial de la Ciudad de México, que realiza el Instituto Electoral con el apoyo de las Alcaldías, para efectos de participación y representación ciudadana;
- Como obligación y derecho de los ciudadanos, se incluye la solicitud de informes específicos sobre temas relativos a la administración de las Alcaldías.
- Se incluyen como autoridades en materia de presupuesto participativo al Instituto Electoral; y al Tribunal Electoral.
- Se establece que en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.
- Se indica que las sesiones del pleno serán ordinarias y extraordinarias, que celebren los comités ciudadanos se celebrarán por lo menos cada mes. Y que para tal efecto, la coordinación interna elaborará un programa anual de sesiones ordinarias, el cual será aprobado con efectos de notificación por la mayoría del pleno del en el mes de enero de cada año.

DÉCIMO CUARTO. Que en atención de las propuestas incluidas en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, presentada por el Diputado José Gonzalo Espina Miranda, en el presente dictamen se retoma, lo siguiente:

- Se incluye en el contenido de la ley, el lenguaje incluyente principalmente por cuanto a las denominaciones de Alcalde y Jefe de Gobierno, y en su lugar aplicar: alcalde o alcaldesa, Jefa o Jefe de Gobierno.
- Se sustituye la denominación de la Contraloría General por el de Secretaría de la Contraloría.
- Se sustituye la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos por Ley de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMO QUINTO. Que en atención de las propuestas incluidas en la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, presentada por la Diputada Vania R. Ávila García, en el presente dictamen se retoma, entre las más significativas, la siguientes:

- Se considera como principios la igualdad y la universalidad, y como eje rector la perspectiva de género, ambos de la participación ciudadana.
- Se incluyen como instrumento de participación ciudadana a: los Observatorios Ciudadanos, la Unidad de Quejas y Denuncias; la Silla Ciudadana, al Testigo Social; y a las Contralorías Sociales.
- Se incluye como autoridad en materia de participación ciudadana a la Defensoría de Participación Ciudadana y Procesos Democráticos.
- Se faculta al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que a su cargo tenga la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de los resultados de la Revocación de Mandato.
- Se plantea que el Referéndum sea vinculante cuando una de las opciones de aprobación o rechazo obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos al 15 por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad de México.
- Se establece que las Consultas Populares sean vinculantes cuando cuenten con la participación del al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.
- Se señala que cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos del Presupuesto Participativo, los Alcaldes deberán enviar con carácter obligatorio a cada Comité Ciudadano y Consejo de los Pueblos a través de su Coordinador Interno y Coordinador de Concertación Comunitaria, un informe por escrito y pormenorizado sobre el ejercicio del Presupuesto Participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a 30 días naturales posterior a su ejecución.
- Se indica que los ciudadanos que integren la Red de Contraloría Ciudadana, no se consideraran servidores públicos, no obstante, no se les eximirá de las responsabilidades en las que puedan incurrir por motivo de las actividades que se les designe.
- Se señala que entre los derechos de los contralores ciudadanos, se encuentran los de: recibir formación, capacitación especializada para el objeto de sus funciones; material de apoyo, información y asesoría para el desempeño de su encargo.
- Se mandata que Las Alcaldías por conducto de sus órganos internos de control establecerán una Contraloría Social como un espacio para que la ciudadanía y los organismos de sector social y privado, formen una instancia de vigilancia, seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías.
- Se instituye que los órganos de representación ciudadana tendrán la asesoría de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de sus derechos.
- Se considera que la Silla Ciudadana será ocupada por los ciudadanos que así lo soliciten en las sesiones del Concejo de la Alcaldía, así como en las sesiones del Cabildo de la

Ciudad de México, cuando se traten temas específicos de su interés y aporten elementos que enriquezcan el debate.

Por lo que los interesados en ocupar la Silla Ciudadana, se acreditarán hasta cuarenta y ocho horas antes de las respectivas sesiones, deberán expresar por escrito y documentadamente su interés en ocupar la Silla Ciudadana en la sesión respectiva del Concejo o Cabildo, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

- Por lo que indica que el Testigo Social como mecanismo de participación ciudadana, será el medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción.
- Se establece que los recursos del Presupuesto Participativo no podrán ejercerse en inmuebles de propiedad privada o que formen parte del patrimonio público, salvo que la naturaleza del proyecto sea en beneficio común de la población.
- Se incluye que la Secretaría de Finanzas, respecto a las asignaciones de los recursos para Presupuesto Participativo, autorizará los calendarios presupuestales para que las Alcaldías dispongan de ellos.
- Se mandata que en materia de proyectos de Presupuesto Participativo, el Instituto Electoral, sea quien promueva o en su caso, capacite de forma especializada, a los integrantes de los Comités Ciudadanos, Organizaciones Ciudadanas, los Consejos de los Pueblos, para lograr diversificar la presentación de proyectos.
- Se establece como una de las causas de separación o remoción de las y los integrantes de los Consejos de los Pueblos: la recepción de recursos económicos o materiales de servidores públicos, para prácticas que distorsionen, o impidan el derecho a la participación ciudadana.
- Se plantea que las Alcaldías en la medida de las posibilidades de espacio y equipo, en coordinación con el Instituto Electoral, deberán otorgar a los órganos de representación ciudadana que así lo soliciten, las facilidades necesarias para realizar sus sesiones.

DÉCIMO SEXTO. Una vez realizada la investigación jurídica correspondiente, los integrantes de esta comisión determinaron que no es procedente realizar las reformas y adiciones a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal conforme a la Constitución Política de la Ciudad de México, por las siguientes consideraciones:

1. La Constitución Política de la Ciudad de México, solo faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia electoral, para expedir las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, y las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para las alcaldías, como lo refieren los siguientes considerandos:

- ✓ **DÉCIMO.-** De conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para legislar en materia electoral. Dichas normas serán aplicables al proceso electoral 2017-2018 y deberán estar publicadas a más tardar noventa días naturales antes del inicio de dicho proceso.

- ✓ **DÉCIMO PRIMERO.-** Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.
- Las leyes relativas al Poder Legislativo entrarán en vigor el 17 de septiembre de 2018; las del Poder Ejecutivo el 5 de diciembre de 2018 y las del Poder Judicial el 1 de junio de 2019, con excepción de las disposiciones relativas al Consejo Judicial Ciudadano y al Consejo de la Judicatura, las cuales deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de octubre de 2018; así como las de la Sala Constitucional, que deberán iniciar su vigencia a partir del 1 de enero de 2019.
- La I Legislatura del Congreso emitirá la convocatoria a que se refiere el artículo 37 de esta Constitución, a fin de que el Consejo Judicial Ciudadano quede constituido a más tardar el 31 de diciembre de 2018.
- ✓ **DÉCIMO SEGUNDO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá, una vez publicada esta Constitución, las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para las alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México
2. Asimismo, el poder constituyente también faculta a la Asamblea Legislativa para expedir las leyes y adecuaciones normativas necesarias para llevar a cabo el nuevo sistema anticorrupción de la Ciudad de México, en términos del transitorio siguiente:
- ✓ **DÉCIMO TERCERO.-** De conformidad con lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales de la materia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá las leyes y llevará a cabo las adecuaciones normativas en materia de combate a la corrupción, particularmente con relación a los órganos de control interno, la Entidad de Fiscalización Superior, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y para la organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, así como para realizar las designaciones o ratificaciones necesarias para implementar el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
3. En razón de haberse concluido la creación de las leyes establecidas en los transitorios señalados de la Constitución Política de la Ciudad de México, en las fechas siguientes:
 - a. El paquete electoral que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 7 de junio del 2017, reformo y adición de las leyes de:
 - I. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - II. Ley Procesal Electoral.
 - III. Ley de Participación Ciudadana.
 - IV. Código Penal para el Distrito Federal.

En el paquete electoral se aprobaron las figuras de Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, la Consulta Popular, la Iniciativa Ciudadana, la Revocación de Mandato, se establecen sanciones aplicables a procesos electivos de los órganos de representación ciudadana y el Voto Efectivo, (Cumplimiento de Plataformas Electorales).

- b. El paquete de leyes del nuevo Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1 de septiembre del 2017 y que incluyo la creación y modificación de las leyes siguientes:
- I. Se expide la Ley del Sistema Anticorrupción.
 - II. Se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada del Combate a la Corrupción.
 - III. Se expide a Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública.
 - IV. Se expide la Ley de Justicia Administrativa.
 - V. Se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia administrativa.
 - VI. Se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas
 - VII. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior.
 - VIII. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.
 - IX. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública.
 - X. Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal.

En el paquete del Sistema Anticorrupción se aprobaron las figuras de Auditorias en Tiempo Real, el Testigo Social y se crea la Secretaría de la Contraloría General, así como la Secretaría de Responsabilidades Administrativas.

- c. La Ley de Alcaldías de la Ciudad de México, que se aprobó en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se turnó al Jefe de Gobierno para su publicación el 20 de diciembre del 2017.

En la Ley de Alcaldías se aprobaron las figuras de Testigos Social, Silla Ciudadana y Contralorías Sociales.

4. Por lo anterior, se concluye que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solo tiene facultades para armonizar la Ley de Participación Ciudadana, conforme a las facultades otorgados por los transitorios, ya referidos de la Constitución Política de la Ciudad de México y las figuras de participación ciudadanas aprobadas en los paquetes electoral y anticorrupción y que, fueron aprobados recientemente.

Por lo tanto, las figuras de participación ciudadana que necesariamente deberán ser armonizadas son:

- a) **Contralorías Sociales.**
- b) **Testigo Social.**
- c) **Silla Ciudadana.**
- d) **Consulta Popular.**
- e) **Iniciativa Ciudadana.**
- f) **Defensoría Pública de Participación Ciudadana.**
- g) **Voto Efectivo (Cumplimiento de las Plataformas Electorales)**

DÉCIMO SÉPTIMO. Que por todo lo anterior, la iniciativa que hoy se dictamina, contiene entre los más trascendentes, los siguientes aportes:

- De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial, el 5 de febrero del 2017, en su artículo Decimo Primero Transitorio, se facultó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, se expidieran las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los poderes Legislativa, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad Capital, precisando que dichas reformas deberían realizarse a más tardar el 31 de diciembre del 2017.
- Derivado de lo anterior, una vez decretadas las leyes señaladas, y en lo que corresponde a la materia de participación ciudadana, se realizan las armonizaciones aprobadas siguientes:
 - Cambio de denominación:
 - ❖ Distrito Federal por Ciudad de México.
 - ❖ Asamblea Legislativa por Congreso.
 - ❖ Delegaciones por Alcaldías.
 - ❖ Consejos Ciudadanos Delegacionales por Consejos Ciudadanos Territoriales.
 - ❖ Estatuto por Constitución Política.
 - ❖ Delegado por Alcalde.
 - ❖ Contaduría Mayor de Hacienda por Auditoría Superior de la Ciudad de México.
 - ❖ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Se añaden como instrumentos de participación ciudadana la consulta popular y la revocación de mandato:

Estableciendo como consulta popular, al mecanismo a través del cual los ciudadanos, la Jefatura de Gobierno, el Congreso, los Alcaldes, las Asambleas Ciudadanas, los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos Originarios, y Comunidades Indígenas, por sí o en colaboración, a través del Instituto Electoral, someten a consideración de la ciudadanía en general por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en todo el territorio de la Ciudad de México.

Indicando que en los años en que se lleven a cabo los procesos electorales para la renovación de los órganos de elección popular en la Ciudad de México, se podrá realizar de forma simultánea un procedimiento de consulta popular.

A la par se regula la forma de convocar a consulta popular, y se generan disposiciones precisas en la jornada consultiva.

Por cuanto a la revocación de mandato, solamente se hace referencia en la ley para armonizar con las disposiciones constitucionales.

De conformidad con lo señalado en las leyes que integran el Sistema Local Anticorrupción Local, las cuales se aprobaron a través de Decreto publicado el 1 de septiembre del 2017, en particular, por cuanto al artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción y 133 de la Ley de Alcaldías ambas de la Ciudad de México.

Se regula la figura de *Testigo Social*, como el mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción.

Agregando una serie de requisitos para su registro y con la finalidad de adquirir ese carácter; además de referir las obligaciones a las que se sujetarán, los contratos de participación, y las infracciones y sanciones a que se harán acreedores en caso de incumplir con las obligaciones establecidas por mandato legal o por vulneraciones diversas derivadas del encargo cometido.

Se establece además, que sea el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, quienes realicen las acciones necesarias a fin de designar el Testigo Social que formará parte del Comité Consultivo de Fiscalización de la Ciudad de México.

- Por cuanto a lo establecido en los artículos 206 y 207 de la Ley de Alcaldías, aprobada el 20 de diciembre del 2017, se regulan en la presente iniciativa que hoy se dictamina:

- ❖ La Silla Ciudadana: requisitos y forma de intervención.

La cual será ocupada por las y los ciudadanos que así lo soliciten en las sesiones del concejo de la alcaldía, así como en las sesiones del Cabildo de la Ciudad de México, cuando se traten temas específicos de su interés y aporten elementos que enriquezcan el debate.

Se indica que el ciudadano interesado en intervenir en la sesión del concejo de la alcaldía o en las sesiones del Cabildo mediante la figura de silla ciudadana, se acreditará ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y/o equivalente del concejo o del Cabildo, cumpliendo con los requisitos legales.

Advirtiendo que la intervención de los interesados será de manera honorífica y solo con derecho a voz.

- ❖ Las Contralorías Sociales: conceptualización, y funciones.

Entre las obligaciones trascendentes que se les atribuyen, se encuentra la de: conocer de la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, supervisar obras y servicios públicos y evaluar el cumplimiento de los programas gubernamentales.

Se establece además que las Alcaldías por conducto de sus órganos internos de control establecerán las contralorías sociales como un espacio para que la ciudadanía y los

- organismos de sector social y privado, forman una instancia de vigilancia, seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías.
- ❖ Se fortalecen las facultades que otorgadas a la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y Procesos Democráticos a que se refiere el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, con el objeto de brindar más y mejores garantías de defensa a los ciudadanos y a los órganos de representación ciudadana que participan en los procesos electivos y a quienes hacen uso de los instrumentos y mecanismos establecidos en la ley.
 - ❖ Se incluya en el glosario de la ley que la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, es una institución con autonomía técnica y de gestión, dependiente del Tribunal Electoral, cuya finalidad es brindar a favor de la ciudadanía de manera gratuita los servicios de asesoría y defensa en los procesos de participación ciudadana.

En consecuencia, esta Comisión de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueban en sentido positivo **DIVERSAS DISPOSICIONES QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo el siguiente:

INDICE

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo único.

Objeto, Definición y Principios

TÍTULO SEGUNDO

De los habitantes, vecinos y ciudadanos de la Ciudad de México

CAPÍTULO I. De los habitantes, vecinos y ciudadanos.

CAPÍTULO II. De los derechos y obligaciones de los habitantes.

CAPÍTULO III. De los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

TÍTULO TERCERO

De las Autoridades

CAPÍTULO ÚNICO. De las autoridades en materia de participación ciudadana.

Jefe de Gobierno.

Congreso.

Alcaldías.

Instituto Electoral.



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2018: Año de Ciudadanía Política y Democrática en la Ciudad de México"

Tribunal Electoral.

Defensoría Pública de Participación Ciudadana y Procesos Democráticos.

TÍTULO CUARTO

De los Mecanismos de Democracia Directa.

CAPÍTULO I. Del plebiscito.

CAPÍTULO II. Del referéndum.

CAPÍTULO III. De la Iniciativa Ciudadana.

CAPÍTULO IV. De la consulta popular.

CAPÍTULO V. De la consulta ciudadana.

TÍTULO QUINTO

De los Instrumentos de Democracia Participativa.

CAPÍTULO I. De la colaboración ciudadana.

CAPÍTULO II. De la rendición de cuentas.

CAPÍTULO III. De la difusión pública.

CAPÍTULO IV. De la red de contralorías ciudadanas.

Sección Primera.- De las contralorías sociales.

CAPÍTULO V. De los observatorios ciudadanos.

CAPÍTULO VI. De la audiencia pública.

CAPÍTULO VII. De los recorridos del Alcalde.

CAPÍTULO VIII. De la sala ciudadana.

CAPÍTULO IX. Del testigo social.

CAPÍTULO X. De participación colectiva y de las organizaciones ciudadanas.

CAPÍTULO XI. De las asambleas ciudadanas.

Sección Primera.- De la organización y funciones de la asamblea ciudadana.

Sección Segunda.- De la convocatoria y quórum a la asamblea ciudadana.

CAPÍTULO XII. Del presupuesto participativo.

Sección Primera.- De la consulta ciudadana.

Sección Segunda.- De las autoridades en materia de presupuesto participativo.

Sección Tercera.- De la convocatoria para la consulta ciudadana.

Sección Cuarta.- De la ejecución del presupuesto participativo.

TÍTULO SEXTO

De los Órganos de Representación Ciudadana

CAPÍTULO I. Del representante de manzana.

CAPÍTULO II. Del comité ciudadano

SECCIÓN PRIMERA.- Del comité ciudadano y sus atribuciones.

Sección Segunda.- De la integración, funcionamiento y operación.

Sección Tercera.- De los derechos y obligaciones de sus integrantes.

CAPÍTULO III. Del consejo de los pueblos.

Sección Primera.- De las generalidades.

Sección Segunda.- De los derechos y obligaciones de sus integrantes.

Sección Tercera.- De las funciones.

CAPÍTULO IV. De la elección de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos

Sección Primera.- De la convocatoria.

Sección Segunda.- Del registro de fórmulas.

Sección Tercera.- De la difusión y actos de promoción de las fórmulas.

Sección Cuarta.- De la jornada electiva.

Sección Quinta.- De la instalación

Sección Sexta.- De la coordinación de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos.

Sección Séptima.- De la relación con la asamblea.

Sección Octava.- De la comisión de vigilancia.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Apoyos a los Órganos de Representación, la Capacitación y Cultura Ciudadana

CAPÍTULO I. De los apoyos materiales

CAPÍTULO II. De la capacitación.



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2018: Año de Ciudadanía Política y Democrática en la Ciudad de México"

CAPÍTULO III. De la cultura de participación ciudadana.

TÍTULO OCTAVO.

Del Consejo Ciudadano

CAPÍTULO ÚNICO

Sección Primera.- Generalidades.

Sección Segunda.- Del pleno de los consejos ciudadanos

Sección Tercera.- Del funcionamiento de los consejos ciudadanos.

Sección Cuarta.- De los derechos y obligaciones de los integrantes del consejo ciudadano.

Sección Quinta.- De las comisiones de trabajo.

TÍTULO NOVENO

De los Medios de Impugnación, Nulidades, Responsabilidades y Sanciones

CAPÍTULO I. De las diferencias, responsabilidades y sanciones

CAPÍTULO II. De los medios de impugnación y nulidades.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y de observancia general en la Ciudad de México en materia de Participación Ciudadana.

El presente ordenamiento tiene por objeto instituir, promover, facilitar y regular los mecanismos e instrumentos de participación y los órganos de representación ciudadana a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y coordinarse con los distintos órganos de gobierno y poderes de la Ciudad de México contemplados en la presente Ley, con el fin de mejorar los servicios públicos y contribuir al fortalecimiento de una cultura ciudadana.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos, habitantes y vecinos de la Ciudad de México a intervenir y participar en las decisiones colectivas, así como en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

La participación ciudadana contribuirá tanto a la unificación de los habitantes de las colonias, Pueblos Originarios, Barrios y, en general, de los habitantes, vecinos y ciudadanía de la Ciudad de México, como a la solución de problemas de interés público y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación y las tecnologías de la información para la difusión, capacitación y educación, con el fin de fomentar la cultura democrática de la participación ciudadana, así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza de la Ciudad Capital.

Artículo 3. Son principios y ejes rectores de la Participación Ciudadana, los siguientes:

A) Son principios:

- I. Igualdad;
- II. Corresponsabilidad;
- III. Pluralidad;
- IV. Solidaridad;
- V. Responsabilidad Social;
- VI. Respeto;
- VII. Tolerancia;
- VIII. Universalidad;
- IX. Autonomía;
- X. Diálogo;
- XI. Difusión; y
- XII. Integralidad.

B) Son Ejes Rectores:

- I. La Capacitación para la Ciudadanía Plena;

- II. La Cultura de la Transparencia y la Rendición de Cuentas;
- III. Los Derechos Humanos, la Inclusión, no Discriminación; y
- IV. La Perspectiva de Género.

Artículo 4. Son mecanismos de Participación Ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Ciudadana;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Consulta popular;
- VI. Revocación de mandato, y
- VII. Presupuesto Participativo.

Artículo 5. Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I. Colaboración Ciudadana;
- II. Rendición de Cuentas;
- III. Difusión Pública;
- IV. Red de Contralorías Ciudadanas;
- V. Observatorios Ciudadanos;
- VI. Audiencia Pública;
- VII. Recorridos de la Alcaldesa o Alcalde;
- VIII. Organizaciones Ciudadanas;
- IX. Unidad de Quejas y Denuncias;
- X. Silla Ciudadana;
- XI. Testigo Social;
- XII. Contraloría Social; y
- XIII. Asamblea Ciudadana.

Artículo 6. Son Órganos de Representación Ciudadana en las Alcaldías, Colonias y Pueblos Originarios de la Ciudad de México:

- I. El Representante de Manzana;
- II. El Comité Ciudadano;
- III. El Consejo del Pueblo, y
- IV. El Consejo Ciudadano de la Alcaldía;

Los órganos de representación ciudadana señalados se coordinarán con las autoridades en términos de la presente Ley y las demás aplicables.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Alcaldía: al órgano político administrativo de cada demarcación territorial;
- II. Alcaldesas o alcalde: los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcación territoriales en que se divide la Ciudad de México;
- III. Adolescente: a la persona comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- IV. Asambleas: a las Asambleas Ciudadanas;
- V. Colonia: La división territorial de la Ciudad de México, que realiza el Instituto Electoral con el apoyo de las Alcaldías y la coordinación de la Secretaría de Finanzas para efectos de participación, presupuesto participativo y representación ciudadana;

- VI. Congreso: al Congreso de la Ciudad de México;
- VII. Constitución: a la Constitución Política de la Ciudad de México;
- VIII. Comités: a los Comités Ciudadanos;
- IX. Consejos de los Pueblos: a los comités conformados en los Pueblos Originarios que mantienen la figura de Autoridad Tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;
- X. Consejos Ciudadanos: a los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías;
- XI. Concejo de la Alcaldía: órganos colegiados electos democráticamente de cada una de las Alcaldías;
- XII. Contralor Ciudadano.- Se entenderá por Contralora o Contralor Ciudadano, a toda la ciudadanía residente en la Ciudad de México, que una vez aprobados los requisitos establecidos en la convocatoria emitida por la Secretaría de la Contraloría General, asuman el compromiso de manera voluntaria y honorífica para vigilar, supervisar y reportar la correcta aplicación del gasto público incluyendo el Presupuesto Participativo y los servicios ofrecidos por la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XIII. Defensoría Pública de Participación Ciudadana: es la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos, institución con autonomía técnica y de gestión, dependiente del Tribunal Electoral, cuya finalidad es brindar a favor de la ciudadanía de manera gratuita los servicios de asesoría y defensa en los procesos de participación ciudadana, a fin de generar la realización de prácticas efectivas de la participación ciudadana y los derechos reconocidos en esta Ley;
- XIV. Demarcación Territorial: a la división territorial de la Ciudad de México para efectos de la organización político administrativa;
- XV. Dependencias: a las Secretarías, la Fiscalía General de Justicia, la Oficialía Mayor, y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas ellas de la Ciudad de México;
- XVI. Dirección Distrital: al órgano desconcentrado del Instituto Electoral en cada uno de los Distritos Electorales;
- XVII. Estatuto: al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- XVIII. Jefa o Jefe de Gobierno o Jefatura de Gobierno: al titular del órgano ejecutivo local de la Ciudad de México;
- XIX. Instituto Electoral: al Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- XX. Instrumentos de Participación Ciudadana: a las herramientas otorgadas a la ciudadanía con la finalidad de vigilar, controlar y evaluar las políticas y las acciones de gobierno, a través de las cuales habitantes, vecinos y ciudadanía pueden disponer en forma individual o colectiva para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias; recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general.
- XXI. Ley: a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- XXII. Ley de Planeación: a la Ley de Planeación del Distrito Federal;
- XXIII. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente: a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;
- XXIV. Ley de Responsabilidades Administrativas: a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- XXV. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- XXVI. Manzana: área territorial mínima de representación ciudadana;

- XXVII. Mecanismos de Participación Ciudadana: son procesos de democracia directa a través de los cuales habitantes, vecinos y ciudadanía pueden disponer en forma individual o colectiva para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias; recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general.
- XXVIII. Niño: Persona menor de doce años de edad;
- XXIX. Organizaciones Ciudadanas: son aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo Onceavo del Título Quinto de la presente Ley y a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana;
- XXX. Pueblo originario: Asentamientos que con base en la identidad cultural, social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de Consejos de los Pueblos el Instituto Electoral realiza su delimitación;
- XXXI. Queja o Denuncia: a las presentadas por cualquier ciudadano ante las autoridades correspondientes, a fin de intervenir respecto a los actos u omisiones de los Servidores Públicos o por el cumplimiento de las disposiciones del sistema anticorrupción y esta Ley;
- XXXII. Quejoso: a todo ciudadano que presenta una queja;
- XXXIII. Representante de Manzana: al Representante de cada Manzana;
- XXXIV. Autoridad Tradicional: a la autoridad electa por los Pueblos Originarios de acuerdo a sus normas procedimientos y prácticas tradicionales.
- XXXV. Tribunal: al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS

Artículo 8. Son habitantes de la Ciudad de México las personas que residan en su territorio.

Artículo 9. Se consideran vecinos de la Colonia, o Pueblo Originario, a los habitantes que residan por más de seis meses en dichas localidades.

La calidad de vecino de la Colonia, Pueblo Originario, se pierde por dejar de residir en éstas, por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Gobierno de la Ciudad de México fuera de su territorio.

Artículo 10. Son ciudadanos de la Ciudad de México las personas que, teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos constitucionales y que las disposiciones legales locales establezcan y posean, además, la calidad de vecinos u originarios del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 11. Los habitantes de la Ciudad de México tienen derecho a:

- I. Analizar los problemas de interés colectivo para emitir opinión y formular propuestas de solución, con apoyo de los órganos de representación ciudadana; para adoptar acuerdos con las autoridades de la Alcaldía en que residan, la Jefatura de Gobierno y el Congreso, y para el

- mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad mediante los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley;
- II. Recibir la capacitación especializada y asesoría de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de sus derechos y generar prácticas efectivas de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana reconocidos por esta Ley;
 - III. Ser informados respecto de las Leyes, Decretos y toda acción de gobierno de interés público relativas a la Ciudad de México;
 - IV. Recibir la prestación de servicios públicos;
 - V. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta Ley, las Leyes del sistema anticorrupción y demás disposiciones aplicables;
 - VI. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México, las cuales serán publicadas en los sitios de Internet de cada Alcaldía, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en esta Ley y en la Ley de Transparencia;
 - VII. Recibir informes por parte del titular de la Alcaldía de las etapas de presupuestación, planeación, ejecución y evaluación de los proyectos en materia de Presupuesto Participativo;
 - VIII. Participar a través de los órganos de representación ciudadana contemplados en la presente Ley, y lo relativo al sistema de Presupuesto Participativo, siendo aplicable para su ejercicio lo señalado en las fracciones que anteceden y con base en lo dispuesto en esta Ley;
 - IX. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley;
 - X. Obtener respuesta clara y precisa, en un término de 20 días hábiles y en términos de esta Ley, respecto de las quejas y denuncias que presente por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación del personal del servicio público;
 - XI. Los adolescentes que hayan cumplido los dieciséis años tendrán derecho a voz en todos los órganos de representación ciudadanas establecidos en la presente Ley; y
 - XII. Los demás que establezcan ésta y otras Leyes.

Los preceptos contenidos en el presente artículo siempre que sean aplicables, también podrán ser considerados para el ejercicio del Presupuesto Participativo.

Artículo 12. Los habitantes de la Ciudad de México tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;
- II. Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley;
- III. Respetar las decisiones que se adopten en las Asambleas Ciudadanas de su Colonia y contribuir al cumplimiento de los resultados obtenidos en el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana. Cualquier actuación contraria a la presente disposición o las omisiones en su observancia, serán sancionadas por las autoridades correspondientes, en los términos dispuestos por la Ley; y
- IV. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan ésta y otras Leyes.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 13. Los ciudadanos de la Ciudad de México, además de los derechos contemplados en el artículo 11 de la presente Ley, podrán ejercer los siguientes:

- I. Participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana;
- II. Integrar los órganos de representación ciudadana establecidos en esta Ley;
- III. Ejercer y hacer uso de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana establecidos en esta Ley y en el Presupuesto Participativo;
- IV. Aprobar o rechazar mediante Plebiscito los actos o decisiones de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías que sean trascendentes para la vida pública de la Ciudad de México, salvo las materias señaladas en el artículo 28 de esta Ley;
- V. Solicitar informes específicos sobre temas relativos a la administración de las Alcaldías;
- VI. Opinar por medio de Referéndum sobre la aprobación, derogación o abrogación, de Leyes que corresponda expedir al Congreso, excluyendo las materias señaladas en el artículo 46 de esta Ley;
- VII. Presentar Iniciativas Ciudadanas al Congreso sobre proyectos de creación, derogación o abrogación de Leyes respecto de las materias que sean de su competencia en los términos de esta Ley;
- VIII. Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- IX. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Recibir la capacitación especializada y asesoría de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de sus derechos y generar prácticas efectivas de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana;
- XI. Ejercer en los términos establecidos en esta Ley, de los mecanismos, instrumentos, órganos de representación ciudadana y del Presupuesto Participativo en términos de esta Ley;
- XII. Ser consultado mediante la Consulta Ciudadana o Consulta Popular, según sea el caso, sobre los temas de trascendencia en sus distintos ámbitos temáticos o territoriales salvo las materias señaladas en esta Ley; y
- XIII. Los demás que establezcan ésta y otras Leyes.

Artículo 14. Los ciudadanos de la Ciudad de México tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;
- II. Ejercer los derechos que le otorga la presente Ley sin menoscabo de los reconocidos en las demás disposiciones legales;
- III. Promover la participación ciudadana a través de los mecanismos e instrumentos contemplados en la presente Ley;
- IV. Actuar conforme a los principios de participación ciudadana; y
- V. Las demás que establezcan ésta y otras Leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15. Son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:

- I. La Jefa o el Jefe de Gobierno;
- II. El Congreso;

- III. Las Alcaldías;
- IV. El Instituto Electoral; y
- V. El Tribunal Electoral.

Las autoridades señaladas en el presente artículo se coordinarán, en el ámbito de las facultades que establece la presente Ley y demás aplicables, con los órganos de representación ciudadana considerados en esta Ley.

Artículo 16. Las autoridades de la Ciudad de México, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los habitantes, vecinos y ciudadanos.

Las autoridades están obligadas a promover entre los servidores públicos cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana y los órganos de representación ciudadana; la cooperación y acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación ciudadana en general, como un espacio cívico de convivencia social y de una mejor gobernanza.

Artículo 17. Las autoridades promoverán entre los habitantes, ciudadanos y vecinos de la Ciudad de México, a través de campañas informativas y formativas, programas de: formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las Organizaciones Ciudadanas, instrumentos, mecanismos de participación ciudadana, órganos de representación ciudadana y en el Presupuesto Participativo.

Asimismo, dichas autoridades están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los habitantes, los ciudadanos y los vecinos de la Ciudad de México y a su vez obligadas a promover entre los servidores públicos cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los instrumentos, mecanismos de participación ciudadana y los órganos de representación ciudadana la cooperación y acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación en general, como un espacio cívico de formación ciudadana, convivencia social y de una mejor gobernanza.

Artículo 18. El Congreso, a través de la Comisión de Participación Ciudadana, contará con atribuciones para allegarse de información sobre los órganos de representación ciudadana considerados en la presente Ley.

Artículo 19. El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana siguientes:

- a) Referéndum;
- b) Iniciativa Ciudadana;
- c) Plebiscito;
- d) Consulta Popular;
- e) Revocación de Mandato; y
- f) Consulta Ciudadana.

Además, coordinará el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, y en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, será el encargado de expedir la convocatoria respectiva y la normatividad para la organización, desarrollo y cómputo de los mecanismos que este tiene a su cargo.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del artículo 17, el Instituto Electoral, en coordinación con universidades e instituciones de educación superior y, en su caso, con Organizaciones Ciudadanas, áreas de participación ciudadana de las Alcaldías y las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, implementará programas de capacitación, educación y asesoría de conformidad con lo dispuesto en el presente Ordenamiento.

Asimismo, en lo que respecta a los órganos de representación ciudadana previstos en la presente Ley, el Instituto Electoral deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación especializada, educación, asesoría y comunicación acerca de las materias señaladas también en el párrafo primero del artículo 17 de esta Ley, así como sobre las atribuciones de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos y el ejercicio de éstas, en específico a las que se refieren al Presupuesto Participativo de esta Ley.

El Instituto Electoral realizará evaluaciones anuales a los Comités Ciudadanos a efecto de conocer y documentar el desarrollo y la ejecución de sus atributos u obligaciones y los resultados obtenidos por estos. Los resultados de dichas evaluaciones serán remitidas en los primeros 10 días del mes de octubre de cada año a la Junta de Coordinación Política del Congreso, y de ésta a la Comisión de Participación Ciudadana en un plazo no mayor a tres días hábiles para efectos de la asignación de los recursos de Presupuesto Participativo. Los resultados de la evaluación se deberán enviar en el mismo mes a cada Comité Ciudadano.

Para la implementación de los programas y las evaluaciones señaladas en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de este artículo, el Instituto invitará a participar a las instituciones de educación superior, a las organizaciones ciudadanas que considere convenientes, a las áreas de participación ciudadana de las Alcaldías y de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

Con base en lo señalado en el párrafo que antecede, el Instituto Electoral, a través de sus órganos desconcentrados, tendrá la facultad de requerir información a los órganos de representación ciudadana respecto del cumplimiento de las obligaciones que señala la presente Ley.

Artículo 20. El Instituto Electoral en la organización, desarrollo y cómputo de los mecanismos de participación ciudadana y procesos electivos, deberá elaborar información en las diferentes lenguas indígenas que prevalecen en la Ciudad de México, de acuerdo al índice poblacional hablante de las lenguas que exista en cada demarcación.

Para el caso del párrafo anterior, el Instituto Electoral, en coordinación con las instituciones públicas correspondientes, podrá realizar los estudios y consultas necesarias a fin de lograr, la participación de los Pueblos Originarios en las jornadas electivas y consultivas.

El Congreso, en el ámbito de su competencia y a través de su Comisión de Participación Ciudadana, coadyuvará con el Instituto Electoral para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo y en los términos que refiere el artículo 16 de la Ley.

TÍTULO CUARTO DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

CAPÍTULO I PLEBISCITO

Artículo 21. El Plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la Jefatura de Gobierno somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública de la Ciudad de México.

En los procesos de Plebiscito sólo podrán participar los ciudadanos de la Ciudad de México que cuenten con credencial de elector expedida por lo menos 60 días antes del proceso plebiscitario y que estén registrados en la lista nominal de electores.

Artículo 22. Podrán solicitar a la Jefatura de Gobierno que convoque a Plebiscito en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El 0.4 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.
- b) El equivalente al 10 por ciento de los Comités Ciudadanos, quienes deberán adjuntar las constancias de asignación correspondientes.
- c) Al menos 8 de los consejos ciudadanos delegacionales, quienes deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

Para el caso de los ciudadanos los interesados deberán anexar a su solicitud el formato correspondiente, que deberá incluir, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector, y cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En el cotejo de los Comités Ciudadanos, los interesados deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Cuando el Plebiscito sea solicitado en las hipótesis anteriores, los solicitantes deberán nombrar un Comité Ciudadano promotor integrado por 5 ciudadanos, que serán asesorados por la Defensoría Pública de Participación Ciudadana para el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 23. En el caso de la solicitud de Plebiscito, una vez recibida dicha petición, la Jefatura de Gobierno remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de las Asambleas Ciudadanas de los Comités Ciudadanos o Consejos Ciudadanos para su procedencia.

Artículo 24. Las solicitudes de los Comités para la realización del plebiscito deberán ser aprobadas por los plenos de las Asambleas Ciudadanas de los solicitantes, situación que se hará constar en las actas de las sesiones respectivas.

El Instituto Electoral realizará el cómputo del número de Comités o Consejos Ciudadanos solicitantes y verificará las actas de las sesiones para determinar la procedencia de la solicitud.

Artículo 25. Presentada la solicitud, la Jefatura de Gobierno solicitará al Instituto Electoral la verificación y cotejo de la siguiente información:

- I. Los nombres, firmas y clave de credencial de elector de los solicitantes;
- II. Las constancias de mayoría de los integrantes de Comités Ciudadanos solicitantes; y
- III. El acta de sesión de los Consejos Ciudadanos solicitantes en donde hayan acordado presentar la solicitud.

El Instituto Electoral, procederá a cotejar la información solicitada debiendo rendir una certificación en un plazo no mayor a 15 días naturales.

Artículo 26. La Jefatura de Gobierno deberá analizar la solicitud presentada en un plazo de 30 días naturales, y podrá, en su caso:

- I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito;
- II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al Comité promotor, y
- III. Rechazarla, debiendo fundar y motivar la causa para dicha determinación.

En caso de no haber determinación escrita de la autoridad en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud.

La Jefatura de Gobierno realizará la convocatoria respectiva y el Instituto Electoral le dará trámite de inmediato de acuerdo a los plazos establecidos en el Código Electoral.

Artículo 27. Toda solicitud de Plebiscito deberá contener, por lo menos:

- I. El acto de gobierno que se pretende someter a Plebiscito, así como el órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;
- II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera de importancia para la Ciudad de México y por las cuales debe someterse a Plebiscito;
- III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, por los Comités o Consejos Ciudadanos, la Jefatura de Gobierno solicitará la certificación al Instituto Electoral de que se cumplieron con los requisitos de procedencia de la solicitud;
- IV. Los nombres de los integrantes del Comité promotor; el cual estará integrado por 5 ciudadanos, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones.
- V. Nombre, firma y clave de credencial de elector de los solicitantes, bajo el formato que para tal efecto emita el Instituto Electoral.
- VI. En los procesos de Plebiscito solo podrán participar los ciudadanos de la Ciudad de México que cuenten con credencial de Elector expedida por lo menos 60 días antes del día de la consulta.

Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, solo podrán hacerlo para participar a título de ciudadano. Salvo en los casos en que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad a que se refiere el artículo 2º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

En caso contrario, a dicha persona del servicio público deberá iniciársele el correspondiente procedimiento disciplinario por infringir la Ley de Responsabilidades Administrativas, ya sea de oficio o a petición de parte, ante la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, en caso de pertenecer a la Administración Pública Local o ante la Secretaría de la Función Pública Federal, en caso de tratarse de un servidor público del Gobierno Federal.

Artículo 28. No podrán someterse a Plebiscito, los actos de autoridad de la Jefatura de Gobierno relativos a:

- I. Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos de la Ciudad de México;
- II. Régimen interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, y
- III. Los demás que determinen las Leyes.

Artículo 29. La Jefatura de Gobierno iniciará el procedimiento de Plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos 75 días naturales antes de la fecha de su realización.

La convocatoria se hará del conocimiento del Instituto Electoral, con la finalidad de que éste inicie la organización del proceso plebiscitario. Se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Diario Oficial de la Federación y en al menos 2 de los principales diarios de circulación en la Ciudad y deberá contener:

- I. La descripción del acto de autoridad sometido a Plebiscito, así como su exposición de motivos;
- II. La explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo;
- III. La fecha en que habrá de realizarse la votación, y
- IV. La pregunta o preguntas conforme a los electores expresarán su aprobación o rechazo.

Artículo 30. La Jefatura de Gobierno podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el Plebiscito, para la elaboración de las preguntas.

En el caso de que el Plebiscito haya surgido de la iniciativa ciudadana o de los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral respetará la redacción del texto del acto de gobierno y de su exposición de motivos tal y como hayan sido aprobados por la Jefatura de Gobierno.

El Instituto Electoral, deberá emitir opinión de carácter técnico sobre el diseño de las preguntas. En caso de que el Instituto Electoral proponga un replanteamiento de la pregunta, deberá cuidar que se preserve la esencia de la misma.

Artículo 31. En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse plebiscito alguno.

Artículo 32. El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo y cómputo respectivo; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía. Asimismo, declarará los efectos del Plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la Ley.

Los resultados y la declaración de los efectos del Plebiscito se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en al menos uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad.

Artículo 33. Los resultados del Plebiscito tendrán carácter vinculatorio para la Jefatura de Gobierno cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos al 15 por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad de México.

El titular del Ejecutivo Local no podrá emitir decreto o acuerdo que se oponga al sentido del acto o decisión aprobado o rechazado, durante los tres años siguientes a partir de su publicación.

En caso de no obtenerse la votación a que se refiere el párrafo primero del presente artículo el Plebiscito sólo tendrá carácter indicativo y de valoración para el convocante.

Los resultados y la declaración del efecto del Plebiscito deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en un diario de mayor circulación en la Ciudad.

Artículo 34. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del Plebiscito serán resueltas por el Tribunal Electoral de conformidad con las reglas previstas en la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

CAPÍTULO II DEL REFERÉNDUM

Artículo 35. El Referéndum es un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, adición, reforma, derogación o abrogación de la Constitución y las Leyes propias de la competencia del Congreso.

Artículo 36. Es facultad exclusiva del Congreso decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a Referéndum la creación, derogación o abrogación de Leyes o decretos.

Artículo 37. La realización del Referéndum estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Podrán solicitar al Congreso la realización del Referéndum uno o varios Diputados de dicho Órgano Legislativo. La solicitud de los legisladores se podrá presentar en cualquier momento del proceso legislativo, pero siempre antes de la aprobación de la Ley o decreto, y
- II. También podrán solicitar al Congreso, la realización del Referéndum para crear, modificar, derogar o abrogar Leyes que son propias de su competencia, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) El 0.4 por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan;
 - b) El equivalente al 10 por ciento de los Comités Ciudadanos, quienes deberán adjuntar las constancias de asignación correspondientes, y
 - c) Al menos 8 de los Consejos Ciudadanos.

Para el caso de los ciudadanos, los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan, bajo el formato que para tal efecto se emita.

En el cotejo de los Comités Ciudadanos, los interesados deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Los Consejos Ciudadanos deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

En cualquiera de estos casos se deberá nombrar un Comité promotor integrado por 5 personas, que será asesorado por la Defensoría Pública de Participación Ciudadana para el ejercicio pleno de sus derechos.

La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso legislativo, siempre y cuando sea antes de la aprobación de la Ley o decreto.

Artículo 38. Presentada la solicitud al Congreso, éste por medio de la Junta de Coordinación Política, solicitará al Instituto Electoral, la verificación y cotejo de la siguiente información:

- I. Los nombres, firmas y clave de credencial de elector de los solicitantes.
- II. Las constancias de mayoría de los integrantes de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos solicitantes.
- III. El acta de sesión de los Consejos Ciudadanos solicitantes en donde hayan acordado presentar la solicitud.

Cuando sea presentada por los ciudadanos o los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral deberá certificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia.

Artículo 39. Recibido el informe que para tal efecto emita el Instituto Electoral, las comisiones del Congreso respectivas, harán la calificación de dicha propuesta, en un plazo no mayor a 15 días naturales, presentando un dictamen al Pleno, en el cual se podrá aprobar, modificar o rechazar la solicitud.

En caso de que la solicitud de Referéndum sea modificada o rechazada por el Pleno del Congreso, se enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al comité promotor.

Artículo 40. Toda solicitud de referéndum a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:

- I. La indicación precisa de la Ley o decreto o, en su caso, del o de los artículos que se proponen someter a Referéndum;
- II. Las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto legislativo;
- III. Nombre y domicilio de los integrantes del Comité promotor;
- IV. Los nombres, demarcación, Colonia de los integrantes del Comité promotor, el cual estará integrado por 5 ciudadanos, así como de su domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- V. Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, sólo podrán hacerlo para participar a título de ciudadano. Asimismo, a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a las responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 41. Una vez que se cerciöre del cumplimiento de los requisitos de procedencia del Referéndum, las comisiones respectivas del Congreso harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.

En caso de que la solicitud de Referéndum sea modificada o rechazada por la comisión correspondiente del Congreso, enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al comité promotor.

Artículo 42. La solicitud de Referéndum la podrán formular las Asambleas Ciudadanas de los Comités Ciudadanos que la promuevan ante la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México.

Recibida la solicitud por parte de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités Ciudadanos y/o Consejos de los Pueblos.

Artículo 43. Las solicitudes de las Asambleas Ciudadanas de los Comités Ciudadanos, para la realización del Referéndum, deberán ser aprobadas por los plenos de los solicitantes, situación que se hará constar en las actas de las sesiones respectivas.

El Instituto Electoral realizará el cómputo del número de Comités Ciudadanos solicitantes y verificará las actas de las sesiones para determinar la procedencia de la solicitud.

Artículo 44. El procedimiento de Referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida el Congreso, misma que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Diario Oficial de la Federación y en al menos dos de los principales diarios de la Ciudad de México, en el término de 75 días naturales antes de la fecha de realización del mismo.

Artículo 45. La convocatoria se hará del conocimiento del Instituto Electoral, con la finalidad de que éste inicie la organización del Referéndum y se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Diario Oficial de la Federación y en al menos dos de los principales diarios de circulación de la Ciudad y deberá contener:

- I. El nombre de la persona o denominación del ente solicitante del Referéndum;
- II. La fecha en que habrá de realizarse la votación;
- III. El formato mediante el cual se consultará a las y los ciudadanos;
- IV. La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter a Referéndum;
- V. El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos, y
- VI. La presentación de los argumentos a favor y en contra de la Ley o decreto sometidos a Referéndum.

Artículo 46. No podrán someterse a Referéndum aquellas Leyes o artículos que traten sobre las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos de la Ciudad de México;
- II. Régimen interno de la Administración Pública de la Ciudad de México;

- III. Regulación interna del Congreso y su Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- IV. Regulación interna de los órganos de la función judicial de la Ciudad de México,
- V. Derechos humanos y materia penal; y
- VI. Las demás que determinen las Leyes.

Artículo 47. En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrán realizarse procedimientos de Referéndum durante el proceso electoral, ni durante los 60 días posteriores a su conclusión. No podrá realizarse más de un procedimiento de Referéndum en el mismo año.

Artículo 48. En los procesos de Referéndum, sólo podrán participar los ciudadanos de la Ciudad de México, que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos 60 días antes al día de la consulta, y que se encuentren registrados en la lista nominal de electores.

El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización del Referéndum, el cómputo respectivo y remitirá los resultados definitivos al Congreso.

Artículo 49. Los resultados del Referéndum tendrán carácter vinculatorio para el Congreso cuando una de las opciones de aprobación o rechazo obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos al 15 por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad de México.

De no actualizarse lo dispuesto en el párrafo anterior, sus efectos sólo servirán como elementos indicativos y de valoración para la autoridad convocante. Los resultados del Referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 50. Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del Referéndum, serán resueltas por el Tribunal Electoral de conformidad con las reglas previstas en la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

CAPÍTULO III DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 51. La Iniciativa Ciudadana es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos de la Ciudad de México y los órganos de representación ciudadana a que hace referencia el artículo 6 de esta Ley, presentan al Congreso, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.

Artículo 52. No podrán ser objeto de Iniciativa Ciudadana las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos de la Ciudad de México;
- II. Régimen interno de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- III. Regulación interna del Congreso y de su Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- IV. Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial de la Ciudad de México,
- V. Derechos humanos y materia penal; y
- VI. Las demás que determinen las Leyes.

Artículo 53. Para que una Iniciativa Ciudadana pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por el Congreso se requiere:

- I. Escrito de presentación de Iniciativa Ciudadana dirigido al Congreso;
- II. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.13 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.
- III. En caso de ser solicitada por el 10 por ciento de los Comités Ciudadanos, deberán adjuntar las constancias de asignación correspondientes.
- IV. Para el caso de que sea solicitado por 8 Consejos Ciudadanos, deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.
- V. Presentación de una exposición de motivos que señale las razones y fundamentos de la Iniciativa; y
- VI. Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica. Estos requisitos serán verificados por la Comisión Especial que se nombre de acuerdo al artículo siguiente de esta Ley.

Quienes sean promoventes deberán nombrar a un comité promotor integrado por 5 personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa, que serán asesorados por la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de sus derechos.

Cuando la Iniciativa Ciudadana se refiera a materias que no sean de la competencia del Congreso, la Comisión o el Pleno podrán dar curso aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

Toda Iniciativa Ciudadana, deberá observar los principios de generalidad, abstracción e impersonalidad en concordancia con el interés público y sin contravenir normas o disposiciones de orden público federal o local.

Artículo 54. Una vez presentada la Iniciativa Ciudadana ante la Mesa Directiva o en sus recesos ante la Junta de Coordinación Política del Congreso, se hará del conocimiento del Pleno o en su defecto de la Comisión Permanente, y se turnará a una Comisión Especial integrada por los Diputados de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso.

Artículo 55. La Comisión Especial verificará el cumplimiento de los requisitos y suplirá las deficiencias redactando el articulado que requiera dicha iniciativa. De no cumplirse los lineamientos mínimos para su presentación o la naturaleza de la iniciativa es de las prohibidas por la presente Ley, se desechará la iniciativa presentada fundando y motivando la razón de ello.

La Comisión Especial deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 56. El Congreso deberá informar por escrito a los Ciudadanos, Órganos Promoventes, a los Comités Ciudadanos y a los Consejos Ciudadanos promotores de la Iniciativa Ciudadana sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad.

Artículo 57. Una vez declarada la admisión de la Iniciativa Ciudadana se someterá al proceso legislativo que señalan la Ley Orgánica, el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones, todos del Congreso, debiendo ser analizada, dictaminada y votada, de manera preferente al resto de las iniciativas, en el mismo período de sesiones en el que fue presentada.

Artículo 58. No se admitirá Iniciativa Ciudadana alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por el Congreso.

Artículo 59. Respecto de la Iniciativa Ciudadana que haya sido presentada a través de este mecanismo de participación ciudadana, y que haya cumplido con los requisitos señalados en la presente Ley, y que de conformidad con los procedimientos legislativos establecidos haya sido votada y aprobada, las Autoridades integrantes del proceso legislativo harán un reconocimiento público a los ciudadanos u órganos promoventes de la Ley respectiva.

Artículo 60. Recibida la solicitud por parte de la Junta de Coordinación Política del Congreso, remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de firmas de los promoventes.

Artículo 61. Las solicitudes de las Asambleas Ciudadanas de los Comités Ciudadanos para la realización de la Iniciativa Ciudadana, deberán ser aprobadas por los plenos solicitantes, situación que se hará constar en las actas de las sesiones respectivas.

El Instituto Electoral realizará el cómputo del número de Comités o Consejos Ciudadanos solicitantes y verificará las actas de las sesiones para determinar la procedencia de la solicitud.

CAPÍTULO IV DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 62. Es el mecanismo a través del cual los ciudadanos, la Jefatura de Gobierno, el Congreso, los Alcaldes, las Asambleas Ciudadanas, los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos Originarios, y Comunidades Indígenas, por sí o en colaboración, a través del Instituto Electoral, someten a consideración de la ciudadanía en general por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en todo el territorio de la Ciudad de México.

Artículo 63. En los años en que se lleven a cabo los procesos electorales para la renovación de los órganos de elección popular en la Ciudad de México, se podrá realizar de forma simultánea un procedimiento de Consulta Popular.

Artículo 64. En el caso de la Consulta Popular las y los ciudadanos tienen derecho a la misma sobre temas de trascendencia de la Ciudad solicitándola al Congreso con 100 días previos a la celebración de las elecciones políticas electorales locales.

Artículo 65. El Congreso convocará a la consulta a solicitud de:

- a) Al menos 2 por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la ciudad;
- b) La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- c) Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso;

- d) Un tercio de las Alcaldías;
- e) El equivalente al 10 por ciento de los Comités Ciudadanos o las Asambleas Ciudadanas; y
- f) El equivalente al 10 por ciento de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas residentes

En las hipótesis anteriores quienes sean promoventes deberán nombrar a un comité promotor integrado por 5 personas que funjan como representantes comunes de la consulta y que serán asesorados por la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 66. La Consulta Popular se realizará el mismo día de la jornada electoral. Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.

Artículo 67. No podrá ser objeto de Consulta Popular, las decisiones en materia de derechos humanos, fiscal y no podrá versar sobre el régimen político, el sistema tributario local ni sobre cuestiones de seguridad interior.

Artículo 68. Una vez recibida la solicitud de consulta popular por parte de los actores señalados, el Congreso valorará el cumplimiento legal de la misma y de proceder, la remitirá al Instituto Electoral, a más tardar 7 días posteriores a su recepción, para confirmar, en el caso de los incisos e) y f), del artículo 65, el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, en un término de 10 días, e informará al respecto a dicho Congreso.

Artículo 69. De no proceder el requerimiento, se hará saber a los solicitantes, en un plazo de 3 días, las causas, las cuales podrán solventarse en plazo de 72 horas, excepto a las que se refieren en los porcentajes señalados en los incisos c), d), e) y f), del artículo 65, que deberán ser cumplidos a cabalidad de manera estricta y oportuna. De no ser así, se perderá el derecho a la consulta popular para el periodo electoral de que se trate.

Artículo 70. De proceder la solicitud y no haber observaciones por parte del Congreso, en un término de 48 horas, el Consejo General del Instituto Electoral procederá a la integración de un Comité Técnico que elaboré y proponga, en su caso, la pregunta a consultar.

Artículo 71. El Comité Técnico tendrá 3 días para generar su propuesta que deberá ser avalada por el Consejo General del Instituto Electoral, mismo que sesionará y acordará la Convocatoria para la Consulta Popular, al menos en 75 días, para la realización de la misma que será coincidente con el proceso electoral.

Artículo 72. La Consulta Popular se hará, mediante las boletas respectivas, en la misma cantidad que se asigne a cada una de las mesas electorales que se aprueben para la elección. Las Consultas Populares serán vinculantes, cuando cuenten con la participación del al menos el 15 por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.

Artículo 73. Los votos obtenidos de la Consulta Popular se computarán una vez realizado el recuento de los sufragios de la elección y sus resultados se harán saber al Congreso, debiendo ser publicados para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 74. El procedimiento y sanciones por infracciones cometidas durante el procedimiento de consulta popular, se atenderá conforme a lo establecido por esta Ley.

Artículo 75. La investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos durante el procedimiento de Consulta Popular, se atenderá conforme a la Ley General en Materia de Delitos

Electoral y las demás normatividades aplicables.

CAPÍTULO V DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 76. Es el mecanismo a través del cual la Jefatura de Gobierno, el Congreso, los Alcaldes, las Asambleas Ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con los Consejos de los Pueblos, y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, a través del Instituto Electoral, someten a consideración de la ciudadanía en general o a un grupo de personas en particular, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en algún ámbito temático o territorial en la Ciudad de México.

Artículo 77. Los resultados de la Consulta Ciudadana tendrán carácter vinculatorio para la autoridad correspondiente, cuando una de las opciones de aprobación o rechazo obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos al 15 por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Artículo 78. La Consulta Ciudadana será dirigida a:

- I. Los habitantes de la Ciudad de México;
- II. Los habitantes de una o varias Alcaldías;
- III. Los habitantes de una o varias Colonias;
- IV. Los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, miembros o integrantes de alguna forma de organización social en la Ciudad de México, distribuidos por su actividad económica, profesional, o por sector sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, u otros;
- V. Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos de una o varias Colonias o Alcaldías, y al Consejo Ciudadano de la Alcaldía.

Artículo 79. La Consulta Ciudadana será convocada por la Jefatura de Gobierno, el Congreso, los Alcaldes, los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías, las Asambleas Ciudadanas, los Comités Ciudadanos y la Autoridad Tradicional en coordinación con los Consejos de los Pueblos, de manera individual o conjunta.

La Consulta Ciudadana tendrá que ser solicitada al Instituto Electoral por la Jefatura de Gobierno, el Congreso en al menos un 33 por ciento de los diputados que lo integran, los Alcaldes, los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías, las Asambleas Ciudadanas, los Comités Ciudadanos, y la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo de los Pueblos, de manera individual o conjunta, en sus respectivos ámbitos territoriales.

También podrán solicitar que se convoque a Consulta Ciudadana, los ciudadanos, en número equivalente, al menos al 2 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad de México, o bien de la demarcación política o Colonia, según el ámbito en el que se pretenda efectuar.

Los habitantes, ciudadanos y los órganos de representación ciudadana correspondientes, tendrán la asesoría de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de sus derechos respecto a la Consulta Ciudadana.

El Instituto Electoral será garante como observador en el desarrollo de las Consultas Ciudadanas organizadas en la Ciudad de México.

Artículo 80. Si la Consulta Ciudadana es promovida por los ciudadanos tendrá que contener los siguientes articulados:

- I. Nombre y firmas de los solicitantes así como clave de elector y copia de la credencial para votar de los solicitantes;
- II. El objeto de la Consulta;
- III. La justificación de su necesidad;
- IV. Los beneficiarios que conllevaría su realización;
- V. La autoridad o instancia de representación vecinal a la que se dirige su resultado, y
- VI. Si se plantea con el carácter de vinculante u orientador y la razón de ello.

Artículo 81. La convocatoria para la Consulta Ciudadana deberá expedirse por lo menos 75 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes. Estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma.

La convocatoria deberá difundirse hasta la fecha de su realización, esta deberá ser publicada en todos los portales de internet del Gobierno de la Ciudad de México, el Congreso y Alcaldías, así como en sus respectivas cuentas de redes sociales oficiales.

Los resultados de la Consulta Ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de su celebración.

La autoridad convocante deberá informar, a más tardar 90 días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior podrá hacerse por medio de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante y al Instituto Electoral u otros mecanismos.

En el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

El Instituto Electoral llevará a cabo, un registro de todas y cada una de las Consultas Ciudadanas realizadas por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, el cual será público y consultable en medios electrónicos a los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo 82. Si la consulta se plantea con carácter vinculante, únicamente tendrá dichos efectos cuando la participación total resulte ser, al menos del 15 por ciento de la votación válida emitida de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del ámbito territorial que corresponda. En caso de que la consulta no reúna el porcentaje de votación válida emitida de los ciudadanos tendrá el carácter orientador y sus resultados serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad competente.

La Consulta Ciudadana podrá solicitarse también únicamente con carácter orientador. En su caso, el Instituto Electoral, procederá conforme a lo establecido en esta Ley.

En el supuesto del párrafo anterior, el resultado será vinculatorio para la Jefatura de Gobierno o el Congreso cuando correspondan a temas de su competencia, respectivamente, tratándose de consultas concernientes a todo el ámbito de la Ciudad de México. Cuando la Consulta se realice en el ámbito de las Alcaldías, en una o varias Colonias de la misma demarcación, los resultados serán vinculantes para el Alcalde correspondiente, siempre que la materia sobre la que verse sea de su competencia.

En el año en que tengan verificativo las elecciones de representantes populares, no podrá realizarse Consulta Ciudadana alguna, salvo la de Presupuesto Participativo

TÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

CAPÍTULO I DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 83. Los habitantes de la Ciudad de México, los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías, los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos y las Organizaciones Ciudadanas podrán colaborar con las Alcaldías y Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 84. Toda solicitud de Colaboración deberá presentarse por escrito y firmada por el o los ciudadanos solicitantes y, en su caso, por los integrantes del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo, Consejo Ciudadano de la Alcaldía, o por los representantes de las Organizaciones Ciudadanas debiendo señalar su nombre, domicilio, objeto, o forma de Colaboración que ofrece, o bien las tareas que se proponen aportar.

Los habitantes, ciudadanos y los órganos de representación ciudadana tendrán la asesoría de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de sus derechos con respecto a este instrumento de participación ciudadana.

Artículo 85. Las Dependencias y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México resolverán si procede aceptar la Colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por Colaboración. En todo caso, cuando se trate de la aplicación de recursos públicos relativos al Presupuesto Participativo de la presente Ley, la autoridad fomentará y procurará que el ejercicio de dichos recursos se haga bajo el esquema previsto por este instrumento de participación ciudadana.

Artículo 86. La autoridad tendrá un plazo no mayor de 15 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la Colaboración ofrecida. La autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

CAPÍTULO II DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 87. Los habitantes de la Ciudad tienen, el derecho de recibir de la Jefatura de Gobierno, de los Diputados del Congreso y de los Alcaldes, los informes generales y específicos acerca de la

gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.

Los informes generales se rendirán en forma anual, constarán por escrito y serán entregados a los Comités Ciudadanos, a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año y corresponderán al año fiscal inmediato anterior.

Los informes específicos constarán por escrito y serán presentados por las autoridades a dichos órganos de representación ciudadana cuando consideren que la trascendencia de un tema o asunto así lo ameriten, o cuando medie solicitud por escrito de algún o algunos órganos de representación. En este último caso, la solicitud debe ser aprobada por el pleno del o de los órganos correspondientes o su representación máxima similar. La autoridad contará con un plazo de 30 días naturales para enviar el informe específico al Comité o Comités Ciudadanos, Consejo o Consejos de los Pueblos solicitantes.

Las autoridades señaladas en el presente artículo, están obligadas a rendir los informes a que se ha hecho mención en los párrafos que anteceden, y demás aplicables de la Ley de transparencia.

La omisión en lo preceptuado en el presente artículo será hecha del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos del Presupuesto Participativo de la presente Ley, los Alcaldes deberán enviar con carácter obligatorio a cada Comité Ciudadano y Consejo de los Pueblos a través de su Coordinador Interno y Coordinador de Concertación Comunitaria, respectivamente, un informe por escrito y pormenorizado sobre el ejercicio del Presupuesto Participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a 30 días naturales posterior a su ejecución.

Los habitantes, ciudadanos y los órganos de representación ciudadana tendrán la asesoría de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de estos derechos.

Artículo 88. Si de la evaluación que haga la ciudadanía, por sí o a través de las Asambleas Ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa, la harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 89. La plataforma electoral es aquella con la que los candidatos triunfadores a Jefe de Gobierno, Diputados, Alcaldes y Concejales, por ambos principios mayoría relativa y de representación proporcional de la Ciudad de México, dan a conocer sus planes, programas de gobierno, políticos y presupuestos.

Los ciudadanos tienen el derecho de recibir de las autoridades los informes generales y específicos acerca de la gestión de sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos y a partir de ellos, evaluar la función pública.

Los diputados que integran el Congreso, la Jefatura de Gobierno, los Alcaldes y Concejales, rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de conocer el cumplimiento de la plataforma electoral que los llevó al triunfo.

Artículo 90. Cuando se trate de la aplicación de los planes, programas de gobierno y presupuestos, las alcaldías deberán enviar a cada Comité Ciudadano, Consejo de los Pueblos y Consejos Ciudadanos a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en la plataforma electoral que los llevó al triunfo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la ejecución de cada propuesta cumplida.

Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo también se harán del conocimiento de los concejales en los mismos términos que a los órganos de representación Ciudadana.

Artículo 91. Si de la evaluación que hagan los órganos de representación ciudadana, por sí o a través de las Asambleas Ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan su cumplimiento.

De existir una omisión relativa a los informes correspondientes, sean anuales, finales de gestión, o relativos a promesas de campañas de planes, programas de gobierno y presupuestos, por parte de las autoridades, la misma se publicará en la Gaceta oficial de la Ciudad de México y en dos medios de mayor circulación en la Ciudad.

Artículo 92. Para el cumplimiento del artículo anterior y previo a la publicación de la omisión, las autoridades competentes, otorgarán la garantía de audiencia a los sujetos obligados.

CAPÍTULO III DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 93. El Gobierno, las Dependencias, el Congreso y los Alcaldes están obligados a implementar en los meses de mayo y noviembre de cada año, programas de Difusión Pública sobre las acciones de gobierno y el ejercicio de sus funciones a su cargo en los términos de este capítulo.

Artículo 94. El programa semestral de Difusión Pública será aprobado por la Jefatura de Gobierno, tomando en cuenta las opiniones de los Alcaldes, los Consejos Ciudadanos, los Consejos del Pueblo y los Comités Ciudadanos, y contendrá información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la Administración Pública.

En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o integrantes a puestos de elección popular.

Artículo 95. En las obras que impliquen a más de una Alcaldía, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la Difusión estará a cargo de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 96. Las comunicaciones que emitan las autoridades administrativas conforme a este capítulo, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento administrativo o judicial.

Artículo 97. La Difusión se hará vía los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos, a través de los medios informativos que permitan, a los habitantes de la Alcaldía tener acceso a la información respectiva. Cuando se trate de obras públicas o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma, la difusión la harán las dependencias, órganos desconcentrados, Alcaldías y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, que programen la obra pública.

Para mayor transparencia, será obligación de los entes públicos desde el inicio y, hasta la conclusión de la obra pública, efectuar un informe soportado en fotografías y vídeos; así como difundir el monto y beneficio colectivo de la obra pública, y en su caso, con la obligación de precisar que se trata de obra realizada con el Presupuesto Participativo; quedando para tal efecto registrada como obra pública de dicha naturaleza para efectos de su revisión y fiscalización.

CAPÍTULO IV DE LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS

Artículo 98. La red de Contralorías Ciudadanas es el instrumento de participación por el que las y los ciudadanos en general, los integrantes de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos y de las Organizaciones Ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública de la Ciudad de México y los órganos autónomos, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del Presupuesto Participativo y en general del gasto público.

Para efectos de la constitución de las Contralorías Ciudadanas a que se ha hecho mención en el párrafo que antecede se estimará su integración, preferentemente, entre aquellos ciudadanos que hayan participado anteriormente en alguno de los órganos de representación ciudadana a que se refiere esta Ley.

Artículo 99. Los interesados en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización, residente en la Ciudad de México;
- II. Contar con una edad mínima de 18 años;
- III. Tener estudios mínimos de educación básica;
- IV. Residir en la Localidad o Comunidad en la que desea participar;
- V. Participar en la entrevista de selección que llevará a cabo la Dirección General de Contralorías Ciudadanas, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General;
- VI. Acreditar el programa de capacitación que será coordinado por la Dirección General de Contralorías Ciudadanas dependiente de la Secretaría de la Contraloría General;
- VII. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido sentenciado por delito grave;
- VIII. En caso de ex servidores públicos, no haber sido inhabilitados por la Secretaría de la Contraloría General, por la Secretaría de la Función Pública o por sentencia judicial;
- IX. Como persona física o moral, no ser ni haber sido durante los últimos 3 años, proveedor de bienes y servicios, ni contratista de las Alcaldías, Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Organismos de la Administración Pública de la Ciudad de México, del

- Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del Congreso, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo de la Ciudad de México y del Tribunal Electoral; y
- X. No tener ni haber tenido durante los últimos 3 años, intereses en litigio con el Gobierno, ni haber participado en procesos legales como representante legal, defensor o persona de confianza de persona física o moral; y
 - XI. Los demás que determinen las Leyes aplicables.

Los ciudadanos que integren la Red de Contraloría Ciudadana, no se consideran servidores públicos, no obstante, no se les exime de las responsabilidades en las que puedan incurrir por motivo de las actividades que se les designe.

Para ello, la Secretaría de la Contraloría General, deberá emitir sus respectivos lineamientos para determinar la responsabilidad, sanciones y procedimiento, que se deberá cumplir en la garantía de audiencia.

Artículo 100. Las y los ciudadanos que participen en la Red de Contralorías Ciudadanas, tendrán el carácter de Contralores Ciudadanos y serán acreditados por la Jefatura de Gobierno o el Secretario de la Contraloría General.

En el caso de la jefatura de Gobierno, por lo menos una vez al año deberá acreditar a las y los contralores ciudadanos.

Artículo 101. Los Contralores Ciudadanos estarán organizados e integrados, para los efectos de esta Ley, en la red de Contralorías Ciudadanas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General, y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta.

Artículo 102. La Secretaría de la Contraloría General, designará por lo menos a 2 personas integrantes de la Red de Contraloría Ciudadana por cada órgano colegiado existente en la Administración Pública, quienes podrán permanecer en su encargo hasta 2 años.

Asimismo, se les rotará de su encargo de manera continua con el fin de garantizar la transparencia en el actuar de las y los Contralores Ciudadanos.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México convocará permanentemente a la ciudadanía, a los Comités Ciudadanos, a los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías, a las Organizaciones Ciudadanas, a las instituciones académicas y profesionales a participar y presentar propuestas de integrantes a Contralores Ciudadanos respectivamente.

La ciudadanía, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías y las Organizaciones Ciudadanas deberán promover la participación bajo esta figura.

Artículo 103. Son derechos de los contralores ciudadanos:

- I. Integrar la Red de Contralorías Ciudadanas y participar en sus grupos de trabajo;

II. Recibir formación, capacitación especializada para el objeto de sus funciones, material de apoyo, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
La capacitación especializada, será continua, actualizada e impartida por la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos y condiciones que su normatividad interna defina.

Asimismo, dicha capacitación especializada y actualizada, también podrán recibirla en los órganos, e instituciones o dependencias en las que se encuentren asignados las y los contralores ciudadanos.

- III. Ser convocados con carácter de obligatorio y con 48 horas de anticipación a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados;
- IV. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- V. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes, y
- VI. Las demás que se señale esta Ley y las relativas al Sistema Local Anticorrupción.

En lo relativo a los apoyos materiales que deberán de recibir los Contralores Ciudadanos se atenderá a lo establecido en el artículo 269 de esta Ley y los que resulten aplicables al ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de la Contraloría General está obligada a incluir en su proyecto de presupuesto de egresos los montos de recursos suficientes para otorgar los apoyos materiales a los Contralores Ciudadanos.

El Congreso está obligado a aprobar, en el presupuesto anual de la Secretaría de la Contraloría General, los recursos económicos suficientes para dar apoyos materiales a los Contralores Ciudadanos. Los recursos aprobados serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 104. Son obligaciones de los Contralores Ciudadanos:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano colegiado y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano colegiado;
- V. Conocer de la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, supervisar obras y servicios públicos y evaluar el cumplimiento de los programas gubernamentales;
- VI. Formular e integrar un informe de sus actividades en las sesiones en que haya participado y, en su caso, precisar las denuncias que hayan realizado, lo anterior en su carácter de Contralor

Ciudadano, deberá presentar ante la Secretaría de la Contraloría General, la Auditoría Superior y el Consejo Ciudadano de la Alcaldía que le corresponda,

- VII. Denunciar ante las autoridades competentes, todos los actos de corrupción que detecten en el ejercicio de sus funciones; y
- VIII. Las demás que expresamente se le asignen a través del Programa de Contraloría Ciudadana de la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 105. La Secretaría de la Contraloría General desarrollará e implementará un sistema electrónico por medio del cual se informará de manera trimestral los hallazgos sobre quejas y denuncias, así como informes, propuestas y opiniones de las personas que integran la red de contraloría ciudadana, como resultado de sus actividades de vigilancia, supervisión, control y evaluación que deriven de las acciones en las que intervienen por motivo de su encargo las y los Contralores Ciudadanos. En términos de la Ley de la materia.

Sección Primera De las Contralorías Sociales

Artículo 106.- Las Alcaldías por conducto de sus órganos internos de control establecerán una Contraloría Social como un espacio para que la ciudadanía y los organismos de sector social y privado, formen una instancia de vigilancia, seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías.

El propósito fundamental, es constituirse como una instancia de participación y organización social en la que, a través de acciones conjuntas entre el Gobierno y la sociedad civil organizada, lleven a cabo la vigilancia y el seguimiento de las obras, programas y acciones gubernamentales; observar que se cumpla con las metas establecidas y que los recursos invertidos en ellas se apliquen correctamente.

La Contraloría Social tendrá las funciones siguientes:

- I.- Solicitar la información a las autoridades de la Alcaldía que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II.- Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y que las acciones gubernamentales de las Alcaldías se realicen conforme a la normativa aplicable;
- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos de las Alcaldías;
- IV.-Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias sobre posibles responsabilidades políticas, administrativas, civiles o penales, derivado de sus actividades de vigilancia; y
- V.- Las demás que establezcan las Leyes aplicables y del Sistema Local Anticorrupción.

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, deberá emitir los lineamientos y disposiciones administrativas necesarias para la creación, integración y eficaz funcionamiento de las Contralorías Sociales de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS

Artículo 107. Los Observatorios Ciudadanos son instrumentos colectivos de participación ciudadana plurales, especializados y coordinados, que contribuyen al seguimiento, apegado a la Ley y a principios democráticos de la rendición de cuentas, de las acciones de los Órganos de Gobierno en busca del beneficio social mediante el seguimiento que hacen a las políticas que éstos ejecutan.

Tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía.

Artículo 108. Los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública, buscando contribuir a la transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles de gobierno; y
- II. El seguimiento y evaluación de las políticas públicas, así como la construcción de agendas de desarrollo social con visión de mediano y largo plazo.

Artículo 109. Los Observatorios Ciudadanos podrán solicitar su registro ante el Instituto Electoral, tanto para participar en procesos consultivos coyunturales como para darle seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores de las consultas sobre el Presupuesto Participativo.

Los requisitos para su registro son:

- I. Inscribirse ante el Instituto Electoral en el formato diseñado para tal efecto, que incluye domicilio social, denominación, representante y reglas de funcionamiento;
- II. Señalar sus objetivos justificando el tema o los temas a observar así como el ámbito territorial de su actuación;
- III. Presentar una lista con los datos de los integrantes del Observatorio, incluyendo su formación profesional;
- IV. Tomar, en lo individual o en grupo, un curso de capacitación especializada sobre la observación;
- V. Establecer el tiempo de duración del Observatorio en función del proceso a observar;
- VI. Hacer un reporte al final de cada uno de los procesos consultivos observados con el fin de contribuir, mediante propuestas o reflexiones, a mejorar la ejecución de los mecanismos e instrumentos de participación así como el desempeño de los actores involucrados.

Artículo 110. Los Observatorios Ciudadanos deberán respetar los lineamientos siguientes:

- I. El adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores, así como de organizaciones de la sociedad civil;
- II. La transparencia en el ejercicio de funciones;
- III. La cultura democrática de la participación ciudadana; y
- IV. Mantener su autonomía respecto a los partidos políticos y autoridades de gobierno.

Artículo 111. Los solicitantes para conformar el Observatorio deben ser, al menos, 3 integrantes.

El Instituto Electoral coadyuvará en la creación de Observatorios Ciudadanos cuando requiera el apoyo de especialistas académicos para desarrollar diagnósticos, estrategias y propuestas que ayuden a mejorar la Ley y los procedimientos de los mecanismos e instrumentos de participación, así como la evaluación del funcionamiento de los órganos de representación ciudadana, todo desde un aspecto externo y sin duplicar funciones de otras instituciones establecidas en esta Ley.

Los Observatorios Ciudadanos, previo acuerdo entre ellos, podrán dividirse o fusionarse con objeto de potenciar su organización y capacidad de observación.

Los Observatorios Ciudadanos, incluido el que pueda convocar el Instituto Electoral, tendrán sus propias normas de funcionamiento que serán aprobadas por sus miembros y entregadas a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto para poder garantizar su cumplimiento.

Los Observatorios Ciudadanos podrán dar seguimiento y al final del proceso y emitir sus puntos de vista, y propuestas en que se refiere a las elecciones de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

Artículo 112. Son derechos de los Observatorios Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación especializada, y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutada por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos.
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan la presente Ley de Participación Ciudadana o de actos deshonestos o parciales de funcionario, los Observadores Ciudadanos deberán dar vista a las autoridades correspondientes para que se investiguen y finquen responsabilidades.
- IV. Integrar una Red de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de potenciar su participación y trabajo en sus grupos, socializar sus logros y sistematizar la información, y
- V. Contar con un espacio en la página del Instituto Electoral para difundir sus actividades, informes y compartir sus experiencias.

Artículo 113. Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y la discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto, imparcialidad y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos de su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar, en su página web y en redes sociales, a la sociedad en general de las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Denunciar ante la Secretaría de la Contraloría General o los órganos internos, todos los actos de corrupción que detecten en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad; y
- IX. Entregar un Informe al Instituto Electoral y al Congreso sobre los procesos observados.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones o cualquier otra que vulnere los principios de la participación ciudadana, por parte de la organización o alguno de sus miembros, podrá ser motivo para la pérdida de registro como Observatorio Ciudadano.

CAPÍTULO VI DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 114. La Audiencia Pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos, los Consejos Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas de la Ciudad de México podrán:

- I. Proponer de manera directa a la Jefa o Jefe de Gobierno, a las Alcaldesas o Alcaldes y a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública;
- III. Presentar a la Jefa o Jefe de Gobierno o a las Alcaldesas o Alcalde las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo, y
- IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.

Artículo 115. La Audiencia Pública podrá celebrarse a solicitud de:

- I. Los Comités Ciudadanos, las Asambleas Ciudadanas, los Consejos Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejos del pueblo y las Organizaciones Ciudadanas;
- II. Representantes de los sectores que concurran en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados, y
- III. Los representantes populares electos en la Ciudad de México. En este caso las Audiencias Públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a los representantes populares las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Los órganos de representación ciudadana contarán con la asesoría de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de sus derechos.

La Audiencia Pública podrá ser, convocada por la Jefa o Jefe de Gobierno o a las Alcaldesas o Alcalde y por los titulares de las Dependencias de la Administración Pública. En este caso, se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

Artículo 116. En toda solicitud de Audiencia Pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que ésta versará.

La contestación que recaiga a las solicitudes de Audiencia Pública deberá realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la Audiencia. La contestación mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá.

En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por las y los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.

Artículo 117. Una vez recibida la solicitud de Audiencia Pública la autoridad correspondiente tendrá 7 días naturales para dar respuesta por escrito, fundada y motivada, a los solicitantes.

Artículo 118. La Audiencia Pública se llevará a cabo en forma verbal o escrita en un solo acto y podrán asistir.

- I. Los solicitantes;
- II. Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;
- III. La Jefatura de Gobierno o quien lo represente;
- IV. El Alcalde o quien lo represente;
- V. Los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejos del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas interesadas en el tema de la Audiencia, y
- VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos de la demarcación política de que se trate, de otras demarcaciones, de las Dependencias de la Administración de la Ciudad de México, o de otras Dependencias Federales e incluso de otras entidades federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.

Durante la Audiencia Pública los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración de la Ciudad de México o de la Demarcación Territorial.

Artículo 119. La Jefatura de Gobierno, los titulares de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, los Alcaldes o quien los represente, después de haber oído los planteamientos y peticiones de los asistentes a la audiencia, de los que se levantará un registro, planteará:

- I. Los plazos en que el asunto será analizado y que no podrá ser mayor a un mes contados a partir del día siguiente en que tuvo verificativo la Audiencia Pública o en su caso, se hará del conocimiento a la Secretaría de la Contraloría General a efecto de instaurar el procedimiento de responsabilidad correspondiente;
- II. Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;
- III. Si los asuntos tratados son competencia de Dependencias, de las Alcaldías, de la Administración Central, de entidades descentralizadas, de Gobiernos de otras entidades o de la Federación, y
- IV. Compromisos mínimos que puede asumir para enfrentar la problemática planteada.

Artículo 120. Cuando la naturaleza del asunto lo permita, a la Jefa o Jefe de Gobierno o a las Alcaldesas o Alcalde o los titulares de las Dependencias de la Administración Pública o sus representantes, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma Audiencia Pública se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo a sus atribuciones.

De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará del o de los funcionarios responsables que acudirán a las mismas por parte de la Jefatura de Gobierno o del Alcalde.

El servidor o servidores públicos referidos en el presente capítulo, tendrán que informar a los solicitantes de la Audiencia Pública los resultados de la ejecución de las acciones decididas.

Los Alcaldes, independientemente de la solicitud a que se refieren los artículos establecidos en el presente capítulo, darán Audiencia Pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Alcaldía, y se realizarán conforme al procedimiento contenido en este capítulo. Dicha situación se informará mensualmente en los portales de internet correspondientes, señalando, número de ciudadanos atendidos, número de reporte y estado de todas y cada una de las peticiones atendidas o las razones por las cuales no pudo ser atendida, en su caso, tiempo estimado para resolver satisfactoriamente las mismas.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECORRIDOS DEL ALCALDE

Artículo 121. Los Recorridos de los Alcaldes son un instrumento de participación directa para los habitantes de una demarcación, que les permiten formular a éste, de manera verbal o escrita, sus opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una Audiencia Pública de conformidad con la presente Ley.

El Alcalde deberá realizar, al menos, un recorrido semestral para verificar los avances de las obras realizadas con Presupuesto Participativo, resultado de la Consulta Ciudadana realizada el año próximo pasado de su implementación. La no realización de los Recorridos será motivo de procedimiento disciplinario.

Artículo 122. Podrán solicitar al Alcalde, la realización de un Recorrido:

- I. La Asamblea Ciudadana, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con los Consejos de los Pueblos, los Consejos Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas;
- II. Los Representantes de los sectores que concurran en la demarcación política en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social, y
- III. Los representantes de elección popular.

En toda solicitud de Recorridos se deberá hacer mención del objeto y el lugar o lugares que deban ser visitados. La respuesta a las solicitudes de Recorridos deberá hacerse por escrito señalando fecha y hora en la que se realizará el recorrido.

Los órganos de representación ciudadana tendrán la asesoría de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, para el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 123. Las medidas que como resultado del Recorrido acuerde el Alcalde, serán llevadas a cabo por él o los servidores públicos titulares de áreas de la administración pública, que señale el propio titular como responsables para tal efecto; además, se harán del conocimiento de los habitantes del lugar por los medios públicos adecuados.

Artículo 124. Los Recorridos de los Alcaldes se harán de forma periódica conforme a lo dispuesto por esta Ley.

CAPÍTULO VIII SILLA CIUDADANA

Artículo 125.- La Silla Ciudadana será ocupada por las y los ciudadanos que así lo soliciten en las sesiones del Concejo de la Alcaldía, así como en las sesiones del Cabildo de la Ciudad de México, cuando se traten temas específicos de su interés y aporten elementos que enriquezcan el debate.

Para la participación en la Silla Ciudadana se tendrán en consideración los principios establecidos en el Artículo 3 de esta Ley.

Artículo 126.- El ciudadano interesado en intervenir en la sesión del Concejo de la Alcaldía o en las sesiones del Cabildo mediante la figura de Silla Ciudadana, se acreditará ante la Dirección

General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y/o equivalente del Concejo o del Cabildo, con los siguientes requisitos:

- a) Oficio dirigido a los integrantes del Concejo o del Cabildo, solicitando ocupar la Silla Ciudadana con el tema del que desea participar y acompañando al mismo todas las constancias que apoyen su dicho.
- b) Estar en goce de sus derechos ciudadanos;
- c) Copia de su identificación, y
- d) Estar domiciliado mínimo un año en la circunscripción o jurisdicción en donde se solicita la participación.

Los interesados en ocupar la Silla Ciudadana también podrán solicitar su participación a través de la página web o dirección electrónica de la Alcaldía o del Cabildo, mediante un formato que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Artículo 127.- Con setenta y dos horas de anticipación al inicio de la sesión, la Alcaldía o el Cabildo, por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y/o equivalente, a través de los medios de comunicación social, la página web institucional, dará a conocer el orden del día de la sesión.

Artículo 128.- Los interesados en ocupar la Silla Ciudadana, se acreditarán hasta cuarenta y ocho horas antes de las respectivas sesiones, debiendo expresar por escrito y documentadamente su interés en ocupar la Silla Ciudadana en la sesión respectiva del Concejo o Cabildo, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 126 de este capítulo.

En el escrito deberán constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y una argumentación breve de las razones de su interés en el tema a tratarse, en aplicación de este mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 129.- Con veinticuatro horas de anticipación al inicio de la sesión, el Concejo o el Cabildo publicarán a través de los medios de comunicación social y/o su página web, los nombres de los ciudadanos acreditados para ejercitar la facultad de participación en la Silla Ciudadana, conforme a los temas del orden del día publicado. A fin de que puedan ser conocidas por la ciudadanía.

Artículo 130.- Los ciudadanos acreditados y ciudadanas acreditados para participar en la Silla Ciudadana, deberán presentarse en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y/o equivalente del concejo o del Cabildo, dos horas antes del inicio de la sesión.

De existir dos o más acreditados con posturas diferentes respecto al tema de interés a tratarse, se buscará llegar a un consenso.

Si no se logra consensuar las posturas respecto al tema a tratar, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y/o equivalente del Concejo o del Cabildo, previo al inicio de la sesión, pondrá a consideración y a votación de los Concejales definir al ciudadano que ocupará la Silla Ciudadana, en cualquier caso su participación tendrá solo voz, de conformidad con lo que establece el párrafo tercero del numeral 1 del artículo 56 de la Constitución Local.

Las personas que participen en la Silla Ciudadana lo harán de manera honorífica.

Artículo 131.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y/o equivalente del Concejo o del Cabildo, mantendrá un registro de las o los ciudadanos que solicitaren hacer uso del derecho de participar en la Silla Ciudadana en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas o negadas.

La solicitud ciudadana negada para ocupar la Silla Ciudadana deberá ser fundada y motivada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y/o equivalente del Concejo o del Cabildo.

El reglamento interno de cada Concejo y del Cabildo regulará la forma en que las personas ocupantes de la Silla Ciudadana habrán de participar en el desarrollo de sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz.

CAPÍTULO IX TESTIGO SOCIAL

Sección Primera Disposiciones generales

Artículo 132.- El Testigo Social es un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción.

En los casos en los que participe un Testigo Social se informará sobre su participación y el objetivo de ésta desde las bases de licitación.

Artículo 133.- Testigo Social es aquella persona física o moral que como representante de la sociedad civil participa en las contrataciones que llevan a cabo las Alcaldías.

Las unidades administrativas establecidas en la Ley de Alcaldías, deberán solicitar la participación de los Testigos Sociales en los procedimientos de contratación que realicen de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidos en el presente capítulo.

Artículo 134.- El Testigo Social tiene derecho a voz en los procedimientos de contratación pública en los que participe y deberá emitir su testimonio al término de su participación.

El testimonio que emita el Testigo Social versará sobre el desarrollo de las etapas del procedimiento de contratación correspondiente y en caso de irregularidades deberá de notificar de inmediato a la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 135.- El órgano de control interno y la Secretaría de la Contraloría General deberá llevar un control de los resultados de cada intervención de los Testigos Sociales.

La dependencia contratante deberá proporcionar la información necesaria mediante la entrega de un informe circunstanciado dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del procedimiento respectivo, a través de la oficina correspondiente o vía electrónica en el portal transaccional que para tal efecto se cree.

El Testigo Social deberá presentar copia de su testimonio al órgano de control interno, a la Secretaría de la Contraloría General y a la Unidad Contratante de manera presencial o electrónica.

Artículo 136.- La aplicación, supervisión e interpretación de este capítulo corresponde a las Secretarías de Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría General en sus respectivos ámbitos de competencia.

Sección Segunda Del Registro y Requisitos para ser Testigo Social

Artículo 137.- Para ser Testigo Social se requiere del registro correspondiente otorgado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con base en el dictamen emitido por el Comité de Registro de Testigos Sociales que se integrará para tal fin, y que se regulará a través de los lineamientos que al efecto expida esta Institución.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mantendrá una lista actualizada de los Testigos Sociales registrados y la hará pública en su portal de internet.

De la misma manera se publicará y actualizará una lista de los Testigos Sociales que hayan perdido su registro.

Artículo 138.- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá emitir los lineamientos para mejor funcionamiento y registro como Testigo Social.

Sección Tercera Obligaciones del Testigo Social

Artículo 139.- En todos los casos en que participe el Testigo Social, lo hará de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética.

Deberá emitir su testimonio al final de su participación en el procedimiento para el que fue contratado, mismo que deberá entregar tanto a la dependencia contratante como a la Secretaría de la Contraloría y al Comité de Registro de Testigos Sociales para los efectos que procedan. El testimonio deberá ser publicado en la página de internet de la dependencia contratante dentro de los 5 días siguientes a su presentación.

En los casos de participación en procedimientos de contratación, el testimonio se presenta ante la Unidad Administrativa correspondiente o de manera electrónica, a través del portal que para tal efecto se habilite el Órgano de Control o de manera electrónica en la página de internet correspondiente.

Este documento es independiente y no libera a los servidores públicos de responsabilidad por posibles actos que se hayan realizado en contravención de la normatividad aplicable durante los procedimientos de contratación.

Artículo 140.- Los Testigos Sociales, en las conclusiones de su testimonio, deberán proponer a la dependencia contratante y al órgano de control de las Alcaldías las medidas que considere oportunas para fortalecer la transparencia y la imparcialidad en los procedimientos de contratación pública.

Artículo 141.- El contenido mínimo del testimonio será:

- I. Lugar y fecha de emisión del testimonio,
- II. Datos generales del proceso de contratación,
- III. Datos generales del Testigo Social que emite el testimonio, copia de la constancia de registro respectivo,
- IV. Antecedentes de la contratación,
- V. Definiciones relevantes en el texto del testimonio que se emita,
- VI. La referencia de los procesos de la contratación en que haya participado el Testigo Social, Unidad Contratante, servidores públicos y demás participantes,
- VII. Conclusiones, en las que se incluirán las recomendaciones y propuestas para el fortalecimiento de la transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia en los procedimientos de contratación; y
- VIII. Nombre y firma autógrafa, electrónica avanzada o sello electrónico en su caso del Testigo Social.

Artículo 142.- En todo momento la responsabilidad del desarrollo de las contrataciones, revisión de la documentación sustento de los casos que se sometan a los Comités, emisión de los dictámenes, así como formalización de los contratos y su ejecución, será responsabilidad de los servidores públicos facultados para ello por las entidades correspondientes, el Testigo Social únicamente es responsable de informar a las Unidades Contratantes y a la Secretaría de la Contraloría General o a sus Órganos de Control, según corresponda, sobre las presuntas irregularidades y dar seguimiento a las mismas.

El Testigo Social deberá presenciar las contrataciones desde su inicio hasta su conclusión, aun cuando observe irregularidades o violaciones a los principios de transparencia, imparcialidad, honradez y legalidad.

En estos casos, el Testigo Social deberá informar de inmediato y por escrito presentado de manera presencial o electrónica, al Órgano de Control respectivo, detallando las presuntas irregularidades, a efecto de que se determine lo conducente.

Artículo 143.- La participación del Testigo Social no será limitante para la intervención y revisiones que, en el ámbito de su competencia, realice el Órgano de Control de la Unidad Contratante o de la Secretaría de la Contraloría General.

Sección Cuarta **De los Contratos de Participación del Testigo Social**

Artículo 144.- El contenido mínimo de los contratos que se celebren con los Testigos Sociales previo a la prestación de sus servicios será:

- I. Datos del procedimiento, procedimientos, sesión o sesiones en los que participará, con un número estimado en horas de trabajo.
- II. El monto que, de acuerdo con las cuotas establecidas por el Comité de Registro de Testigos Sociales corresponda por el total de horas que destinará, así como los requisitos que deberá cubrir para su pago.
- III. La descripción completa de las obligaciones y compromisos que asume por su participación.
- IV. Las responsabilidades y las sanciones en caso de incumplimiento.
- V. En su caso, establecer la información confidencial en términos de la normatividad correspondiente.
- VI. Tiempos y requisitos específicos para la emisión de su testimonio.
- VII. Las demás que sean necesarias en cada caso.

Artículo 145.- Las cuotas que con motivo de la participación de un Testigo Social se deban de cubrir, estarán a cargo de la dependencia contratante y deberán ser presupuestadas en el monto total del procedimiento de contratación en el que este participará.

Los Testigos Sociales deberán entregar a la dependencia contratante la documentación legal y fiscal correspondiente previamente al pago.

La entrega podrá realizarse en el módulo correspondiente o en el portal electrónico que se habilite para tal efecto.

Artículo 146.- El Testigo Social participará, de acuerdo con el contrato de participación correspondiente, en la formulación y revisión previa de las bases, convocatoria o invitación, así como en las juntas de aclaraciones, visitas a los sitios de instalación o edificación, actos de presentación y apertura de proposiciones, evaluaciones de las propuestas técnicas y económicas, emisión de los fallos correspondientes y formalización del contrato respectivo.

Sección Quinta De la Participación del Testigo Social en las Contrataciones

Artículo 147.- El Testigo Social dará testimonio del procedimiento de adjudicación correspondiente, como representante imparcial de la sociedad civil, y tendrá derecho a voz en los actos que participe.

Artículo 148.- El Testigo Social podrá participar en los procedimientos de adjudicación contenidos en la presente Ley, relativos a:

- I. La concesión de infraestructura vial.
- II. La obra pública y servicios relacionados con la misma.
- III. Los bienes y servicios, el arrendamiento y la enajenación.
- IV. Los proyectos para la prestación de servicios.

Artículo 149.- Para contar con un Testigo Social las contrataciones deberán reunir alguna de las siguientes características:

- I. Que corresponda a obras o acciones de alto impacto social.
- II. Que el monto de la contratación sea representativo.
- III. Que incentive significativamente el desarrollo económico y social.
- IV. Que incida en una estrategia de crecimiento de una Alcaldía o toda la Ciudad de México.
- V. Que exista un alto requerimiento para hacer más transparente el proceso.

El Testigo Social podrá proponer los aspectos que mejoren el trato igualitario, la calidad y precio, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia y transparencia de las contrataciones.

Artículo 150.- Tratándose de sesiones ordinarias, se proporcionará al Testigo Social, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su celebración, la documentación relativa a las contrataciones que serán sometidas al mismo. En las extraordinarias, cuando menos con un día hábil previo a la sesión correspondiente.

Los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de contratación en los que participe un Testigo Social deberán notificar a sus Órganos de Control o a la Secretaría de la Contraloría General, según corresponda, y a la Unidad Contratante las irregularidades en las que este incurra.

Artículo 151.- El Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, deberán realizar las acciones necesarias, a fin de designar el Testigo Social que formará parte del Comité Consultivo de Fiscalización de la Ciudad de México.

CAPÍTULO X

DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA Y DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

Artículo 152. Para efectos de la presente Ley, se considerarán Organizaciones Ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que su ámbito de actuación, esté vinculado a los intereses de una de las Colonias o Pueblos Originarios de la Ciudad de México,
 - II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno de la Ciudad de México los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.
- Las organizaciones ciudadanas tienen prohibido promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno.

Artículo 153. Son derechos de las Organizaciones Ciudadanas:

- I. Obtener su registro como organización ciudadana en términos de la presente Ley;
- II. Participar activamente en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana a que se refiere esta Ley;
- III. Participar como tal en las reuniones de las Asambleas Ciudadanas, a través de un representante con voz y con voto;
- IV. Formar parte de los Consejos Ciudadanos de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- V. Recibir información por parte de los órganos de gobierno de la Ciudad de México sobre el ejercicio de sus funciones, así como sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno en términos en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
- VI. Opinar respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno;
- VII. Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno en términos de lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables. Mediante mesas de trabajo semestrales entre los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos con la Comisión de Participación Ciudadana de la Alcaldía o equivalente;
- VIII. Recibir capacitación especializada por parte del Instituto Electoral de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- IX. Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación, capacitación, asesoría y evaluación que señala la presente Ley, y
- X. Las demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 154. Son obligaciones de las Organizaciones Ciudadanas:

- I. Mantener en vigor los requisitos y objetivos que le fueron exigidos para su registro;
- II. Informar al Instituto Electoral de las modificaciones de sus datos de registro, en el término de 60 días hábiles, siguientes a la fecha en que las haya realizado;
- III. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustar su conducta y la de sus integrantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación de las demás Organizaciones Ciudadanas y los derechos de la ciudadanía;

- IV. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos; y
- V. Abstenerse de participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno.
- VI. Presentar al Instituto Electoral en el mes de marzo un informe sobre su estado actual y de las actuaciones o gestiones que ha realizado durante el año anterior a favor de su Colonia o Pueblo Originario con el que se encuentre vinculado y sobre su participación en los órganos de representación ciudadana.

En caso, de no informar en tiempo y forma en un periodo de 2 años consecutivos, se iniciará un procedimiento de baja del padrón de Organizaciones Ciudadanas.

Artículo 155. Para efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, se establecerá un registro de Organizaciones Ciudadanas a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá la constancia de registro correspondiente.

El registro de Organizaciones Ciudadanas será público en todo momento y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos generales de cada una de las Organizaciones Ciudadanas:

- I. Nombre o razón social;
- II. Domicilio legal, que es el que se tomará en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos;
- III. Síntesis de sus estatutos;
- IV. Sus objetivos;
- V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;
- VI. Representantes legales;
- VII. Nombres de los integrantes de sus órganos internos, y
- VIII. Los demás que se consideren necesarios.

CAPÍTULO XI DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 156. La Asamblea Ciudadana será pública y abierta, y se integrará con los habitantes de Colonia, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada los que tendrán derecho a voz y voto. Las niñas, niños y los adolescentes de 16 años o más, tendrán derecho a voz.

En dicha Asamblea también se escuchará a personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la Colonia en la que pretendan participar.

Artículo 157. En cada Colonia habrá una Asamblea Ciudadana, que se reunirá al menos cada tres meses y de forma rotativa en las distintas manzanas, que compongan la Colonia, a convocatoria del Coordinador Interno del Comité Ciudadano, o en su caso por al menos 2 integrantes de dicho órgano; Así mismo, cuando no exista Comité o Consejo, podrá convocar la mesa directiva de los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías, así como el Representante de Manzana o Contralores Ciudadanos correspondientes.

Para la realización de las Asambleas Ciudadanas, la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, apoyará y asesorará a los habitantes, ciudadanos, Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos que así lo soliciten.

Sección Primera De la Organización y funciones de la Asamblea Ciudadana

Artículo 158. En la Asamblea Ciudadana, se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Alcaldía y del Gobierno de la Ciudad de México en su Colonia o Pueblo Originario; así mismo, se podrán realizar las Consultas Ciudadanas a las que se refiere esta y otras Leyes.

Dicha Asamblea deberá aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité Ciudadano, así como los programas de trabajo específicos, aprobar en que rubro se realizará la aplicación de los recursos del Presupuesto Participativo.

Las Asambleas Ciudadanas, también aprobarán los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, además de discutir, elaborar, elegir y dar seguimiento a los proyectos de Presupuesto Participativo en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 159. Las resoluciones de las Asambleas Ciudadanas serán de carácter obligatorio para los Comités Ciudadanos y para los vecinos de las Colonias que correspondan.

Con independencia de lo establecido en el artículo 163 del presente ordenamiento, las Asambleas Ciudadanas podrán decidir sobre la aplicación de los recursos públicos correspondientes a programas específicos de las Dependencias o las Alcaldías y cuyas reglas de operación así lo establezcan.

Para lo anterior, deberán nombrar comisiones ciudadanas de administración y supervisión. Las Comisiones Ciudadanas de Administración y Supervisión designadas por la Asamblea Ciudadana, tendrán las facultades y obligaciones que establezcan las reglas de operación de los programas referidos en el párrafo anterior.

El nombramiento y remoción de los integrantes de las comisiones a que se refiere este artículo, se llevará a cabo en la Asamblea Ciudadana que se cite para ese solo efecto y por mayoría de votos de los asistentes. Tratándose de remoción los integrantes afectados deberán ser citados previamente, pudiendo presentar pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga.

Artículo 160. Para fomentar y organizar la participación libre, voluntaria y permanente de los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la Asamblea Ciudadana se podrán conformar comisiones de apoyo comunitario. Dichas Comisiones estarán encargadas de temas específicos y serán coordinadas por el Comité Ciudadano, a través del responsable del área de trabajo de que se trate. Las comisiones de apoyo comunitario rendirán cuentas del desempeño de sus labores ante la Asamblea Ciudadana.

Estas comisiones podrán efectuar reuniones temáticas con las comisiones de otras Unidades Territoriales, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo. Además, podrán proponer los programas y proyectos de carácter comunitario y colectivo, así como participar activamente en su instrumentación.

Los habitantes son libres de integrarse a una o varias comisiones de apoyo comunitario, así como para dejar de participar en ellas.

Sección Segunda De la Convocatoria y Quórum a la Asamblea Ciudadana

Artículo 161. La Asamblea Ciudadana será convocada de manera ordinaria cada cuatro meses por el Comité Ciudadano. En el caso de los Pueblos Originarios enlistados en el artículo Tercero Transitorio, por el Consejo del Pueblo conjuntamente con la Autoridad Tradicional.

El orden del día para las sesiones ordinarias, será el dispuesto en el artículo 258 de la presente Ley. En las sesiones extraordinarias solo se convocará el tema o los temas por los que se convoca.

La Asamblea podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de 50 ciudadanos residentes en la Colonia. En dicho caso, la solicitud se hará al Comité Ciudadano que deberá dar respuesta a dicha solicitud en un plazo de 48 horas y de ser procedente, emitirá la convocatoria respectiva de inmediato.

Asimismo, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social, podrán convocar sin necesidad de emitir convocatoria alguna y la Asamblea se reunirá de manera urgente.

Artículo 162. La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la Colonia o Pueblo Originario, y publicarse con al menos 10 días de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria Asamblea Ordinaria deberá contener:

- I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;
- II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;
- III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;
- IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién o quienes convocan;
- V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitarán a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.
- VI. Los asuntos generales.

Se exceptúa de lo anterior lo previsto en casos de emergencia por desastres naturales o inminente riesgo social.

El Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, otorgarán las facilidades suficientes para la organización y realización de las Asambleas Ciudadanas.

CAPÍTULO XII DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 163. En la Ciudad de México existe el Presupuesto Participativo, que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las Colonias y Pueblos Originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México.

Los recursos del Presupuesto Participativo, corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Alcaldías. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las Colonias o Pueblos de la Ciudad de México.

El Presupuesto Participativo ascenderá en forma anual a entre el 1 y 3 por ciento de los presupuestos de egresos totales anuales de las Alcaldías que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o

programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 164. Los recursos del Presupuesto Participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000, conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

En el caso de las erogaciones, con cargo al capítulo 4000 las Alcaldías deberán emitir la autorización sólo cuando sean sobre bienes que no pertenezcan al dominio del poder público de la Ciudad de México. Dicha autorización contará con los lineamientos necesarios para ejercer el Presupuesto Participativo del año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana, de conformidad con los artículos 97 y 101 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse en apego con lo dispuesto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del año correspondiente, en lo relativo al ejercicio directo de los recursos para las Alcaldías.

Los recursos del Presupuesto Participativo no podrán ejercerse en inmuebles de propiedad privada o que formen parte del patrimonio público, salvo que la naturaleza del proyecto sea en beneficio común de la población.

Sección Segunda De las autoridades en materia de Presupuesto Participativo

Artículo 165. Son autoridades en materia de Presupuesto Participativo las siguientes:

- I. El Jefatura de Gobierno;
- II. El Congreso;
- III. Las Alcaldías;
- IV. El Instituto Electoral; y
- V. El Tribunal Electoral.

En materia de Presupuesto Participativo, el Instituto Electoral, los Comités Ciudadanos, y los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías, fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 166. A la Jefatura de Gobierno le corresponde en materia de Presupuesto Participativo lo siguiente:

- I. Incluir en el apartado de Alcaldías del proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita al Congreso, los montos y rubros en que habrán de aplicarse los recursos del Presupuesto Participativo;
- II. Vigilar, a través de las dependencias competentes, el ejercicio del Presupuesto Participativo;
- III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos así como con los Consejos de los Pueblos y su respectiva Autoridad Tradicional, en las Consultas Ciudadanas que establece el artículo 172 de esta Ley;
- IV. Tomar en cuenta para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, los resultados de las Consultas Ciudadanas que dispone el artículo 172 de la presente Ley, y
- V. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 167. La Jefa o el Jefe de Gobierno y el Congreso están, respectivamente, obligados a incluir y aprobar en el Decreto Anual de Presupuesto de Egresos:

- I. El monto total de recursos al que asciende el Presupuesto Participativo por Alcaldía, el que corresponderá al 3 por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;
- II. Los recursos del Presupuesto Participativo correspondientes de las Colonias y Pueblos Originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México. Para tal efecto, el monto total de recursos de Presupuesto Participativo de las Alcaldías se dividirá entre el número de Colonias y Pueblos Originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, salvo en los casos de proyectos fusionados; y
- III. Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de Presupuesto Participativo en todas de las Colonias y Pueblos Originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México, de conformidad con los resultados de la Consulta Ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.
Corresponderá a la Secretaría de la Contraloría General y las Contralorías Internas conocer y sancionar en materia de presupuesto participativo, en términos de la Ley de la materia.
- IV. Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías tienen la obligatoriedad de ejercerlo antes de la conclusión del año fiscal que corresponda.
- V. Se establecerá que la Secretaría de Finanzas, respecto a las asignaciones de los recursos para Presupuesto Participativo, autorizará los calendarios presupuestales para que las Alcaldías dispongan de ellos conforme a lo siguiente:
 - a) Al menos el 35% de los recursos totales antes del 31 de marzo.
 - b) Al menos el 80% de los recursos totales antes del 30 de junio.
 - c) La totalidad de los recursos antes del 30 de noviembre.

En los casos en que no se haya concluido y aplicado la totalidad del Presupuesto Participativo en el año fiscal que corresponda, la Secretaría de la Contraloría General, la Auditoría Superior, y la Secretaría de Finanzas, aplicarán y en su caso sancionarán en el marco de sus atribuciones lo conducente, a efecto de reducir la posibilidad de registrar el mismo hecho en los ejercicios siguientes del Presupuesto Participativo.

Artículo 168. Al Congreso le compete en materia de Presupuesto Participativo, a través del pleno y de sus comisiones de Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, lo que a continuación se indica:

- I. Aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos, los recursos para el Presupuesto Participativo.
Dicha asignación se hará por Alcaldía, por Colonia o Colonias, conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités Ciudadanos que realice el Instituto Electoral, así como en los resultados de las Consultas Ciudadanas de Presupuesto Participativo que se realizan en términos de esta Ley.
- II. Vigilar, a través de la Auditoría Superior el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo.
Los integrantes de los órganos de representación ciudadana que establece el artículo 6 de esta Ley podrán presentar quejas, ante las Comisiones de Participación Ciudadana, Presupuesto y Cuenta Pública y Vigilancia de la Auditoría Superior sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del Presupuesto Participativo. Dichas comisiones harán del conocimiento de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos a que haya lugar;
- III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las Consultas Ciudadanas de Presupuesto Participativo que establece esta Ley;
- IV. Tomar en cuenta para la aprobación de los recursos del Presupuesto Participativo los resultados de las Consultas Ciudadanas de esta materia y que dispone el artículo 172 de la presente Ley, y

- V. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 169. Corresponde a los Alcaldes en materia de Presupuesto Participativo:

- I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan a la Jefatura de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para Presupuesto Participativo.
Los Alcaldes indicarán el monto de recursos que se destinará a las Colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.
La distribución de recursos entre las Colonias, tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida Colonia alguna.
En los casos en que exista fusión de proyectos de Presupuesto Participativo en dos o más Colonias o Pueblos Originarios, se deberá de considerar la suma del presupuesto correspondiente a cada una de las Colonias que presentan proyecto fusionado.
- II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en las Colonias de la Alcaldía, en que se aplicarán los recursos del Presupuesto Participativo.
La determinación de los rubros en que se aplicará el Presupuesto Participativo en las colonias, se sustentará en los resultados de la Consulta Ciudadana que establece el artículo 172 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada Alcaldía, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia.
- III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 172 de la presente Ley.
Aplicar, preferentemente por Colaboración Ciudadana, el Presupuesto Participativo que por Colonia le apruebe el Congreso.
- IV. La forma en como habrán de aplicarse el Presupuesto Participativo en cada Colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas establece la fracción II del artículo 167 de esta Ley.
- V. Remitir al Instituto Electoral a más tardar 30 días naturales previos a la celebración de la Consulta Ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre Presupuesto Participativo presentados por los ciudadanos en cada una de las Colonias y Pueblos Originarios.

Con independencia de lo anterior las Alcaldías deberán de trabajar coordinadamente con los Consejos Ciudadanos en todo lo relacionado con la materia de Presupuesto Participativo.

Artículo 170. Las Alcaldías deberán asesorar a los Comités Ciudadanos, a los Consejos de los Pueblos, a las Organizaciones Ciudadanas y a los ciudadanos que pretendan registrar un proyecto de Presupuesto Participativo, para ello deberá de crear un Órgano Técnico Colegiado integrado por el Alcalde, una Secretaría Técnica designada por el Alcalde, los titulares de las unidades administrativas de nivel inmediato inferior a la Alcaldía, cuyas funciones se vinculen con la materia de los proyectos, asimismo se contará con un representante del órgano de control interno de la Alcaldía.

El personal de la Alcaldía no podrá superar a cinco integrantes. A su vez se integrarán tres ciudadanos integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano de la Alcaldía y dos especialistas provenientes de instituciones académicas de reconocido prestigio. Los especialistas, podrán seleccionarse en función de las temáticas de los proyectos.

El Órgano Técnico deberá realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo a las necesidades o problemas a resolver, su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Programa General y los Programas Parciales de Desarrollo de la Ciudad de México.

Así mismo, verificará que los proyectos sobre Presupuesto Participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural, áreas declaradas como patrimonio cultural o en asentamientos irregulares, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás legislación aplicable.

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente razonado en el que se exprese clara y puntualmente si es o son física, financiera y legalmente posibles el o los proyectos, en cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo anterior.

Sin detrimento de los derechos laborales, se deberá contratar o mantener solo personal certificado bajo el Servicio Profesional de Carrera de la Ciudad de México, al o los servidores públicos que participen en la dictaminación de los proyectos de Presupuesto Participativo; en los términos y condiciones de la Ley de la Materia.

Artículo 171. El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:

- I. Educar, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los Comités Ciudadanos en materia de Presupuesto Participativo;
- II. Coordinar a las autoridades, y a los Comités Ciudadanos, para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 172 de la presente Ley.
- III. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités Ciudadanos, serán los encargados de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento.

En materia de proyectos de Presupuesto Participativo, el Instituto Electoral, deberá promover o en su caso, capacitar de forma especializada, a los integrantes de los Comités Ciudadanos, Organizaciones Ciudadanas, los Consejos de los Pueblos, para lograr diversificar la presentación de proyectos, con el fin que de manera enunciativa más no limitativa consideren.

- a) Perspectiva de género;
- b) Grupos vulnerables;
- c) Sustentabilidad; y
- d) Cultura e identidad

Sección Tercera De la Convocatoria para la Consulta Ciudadana

Artículo 172. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará en la primera semana de abril de cada año, a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuya Jornada Consultiva se realizará el primer domingo de septiembre del mismo año.

El objeto de la Consulta Ciudadana será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de Presupuesto Participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas las Colonias, Pueblos Originarios en que se divide el territorio de la Ciudad de México.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la Jefatura de Gobierno, las Alcaldías, los Comités Ciudadanos. Deberán ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas Colonias, donde no exista Comité Ciudadano respectivamente, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos en coordinación con las Organizaciones Ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán a una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 163 y 167 el presente artículo y demás disposiciones aplicables.

En las convocatorias se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las Consultas Ciudadanas en todas y cada una de las Colonias, en que se divide la Ciudad de México. Así como las preguntas de que constará la Consulta Ciudadana.

La Jefatura de Gobierno, el Instituto Electoral y las Alcaldías facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación.

En los años en que esta Consulta Ciudadana coincida con la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral emitirá también en la primera semana de abril una Convocatoria Única para participar en ambos mecanismos de participación ciudadana, en una Jornada Electiva Única que, de igual forma, se celebrará el primer domingo de septiembre, en la que la ciudadanía emitirá su voto y/u opinión, respectivamente, para uno y otro ejercicio democrático.

En este supuesto, la preparación y la organización de la Consulta Ciudadana y de la elección de los órganos de representación ciudadana se desarrollarán de manera simultánea, de acuerdo a los procedimientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.

El Instituto promoverá el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de los ciudadanos, con base en las medidas de certeza y seguridad que estime pertinentes.

Para la celebración de la Consulta Ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno de la Ciudad de México, el Congreso y las Alcaldías.

En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno de la Ciudad de México, el Congreso, las Alcaldías, la Secretaría de la Contraloría General, el Tribunal Electoral y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Sección Cuarta **De la Ejecución del Presupuesto Participativo**

Artículo 173. Cuando se dé el supuesto de que en las Colonias y Pueblos exista un remanente presupuestal, una vez que se haya ejecutado el mismo, la Alcaldía llevará a cabo la ejecución de los otros proyectos o acciones seleccionados en la Colonia o Pueblo de que se trate, respetando en todo momento la prelación determinada en la Consulta Ciudadana.

Artículo 174. Cuando por cualquier motivo no exista Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, será el Consejo Ciudadano de la Alcaldía, el que tome la determinación correspondiente seleccionando un proyecto específico, para lo cual, dicho órgano deberá observar lo siguiente:

- I. Los Consejos Ciudadanos correspondientes de las Alcaldías, deberán convocar a una sesión extraordinaria para tratar exclusivamente este tema, atendiendo lo dispuesto por el artículo 323, segundo párrafo de esta Ley.
- II. El mecanismo o mecanismos que se utilicen para la selección de proyectos específicos, serán determinados por cada Consejo Ciudadano de la Alcaldía, considerando a los ciudadanos de las Colonias y Pueblos Originarios afectados, y se deberá convocar a todos los integrantes de los respectivos Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos Originarios.
- III. Los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías deberán informar por escrito al Instituto Electoral, a través de sus Direcciones Distritales, cabeceras de Alcaldía, sobre los proyectos específicos seleccionados por cada Colonia o Pueblo Originario según corresponda. El documento original en el que conste la selección de proyectos, deberá acompañarse de una copia simple del acta de la Asamblea respectiva.
- IV. El Instituto Electoral, remitirá a la Jefatura de Gobierno, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Participación Ciudadana del Congreso y a las Alcaldías que corresponda, copias certificadas de los documentos en donde consten las elecciones de los proyectos específicos de las referidas colonias o pueblos.
- V. El compromiso del ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo, así como la ejecución de los proyectos específicos validados como prioritarios en estos casos, quedarán a cargo de las Alcaldías.

En los demás casos, en los que exista imposibilidad física, técnica, financiera o legal para la ejecución de los proyectos y acciones seleccionadas, así como los casos en que se dé inexistencia de proyectos, o bien que, aun existiendo, éste no participó, o donde se hubiesen presentado como resultado de la referida consulta un empate de dos o más proyectos en primer lugar, o de existir subejercicio del Presupuesto Participativo, los integrantes de los Comités Ciudadanos correspondientes convocarán a una Asamblea Ciudadana, con la finalidad de seleccionar un proyecto específico que cumpla con los requisitos señalados en la convocatoria para la Consulta Ciudadana, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. En estos casos les serán aplicadas las reglas señaladas para los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías, referidas en las fracciones anteriores.

Para el cumplimiento del presente artículo, la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y la Auditoría Superior y las Alcaldías deberán realizar todas las acciones jurídicas, financieras y demás necesarias para su eficiente y eficaz realización del presupuesto participativo.

Artículo 175. Los dieciséis Alcaldes remitirán al Congreso, 4 informes trimestrales acumulados, sobre el compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto, en cada Colonia o Pueblo Originario en los siguientes términos:

El primer informe, deberá presentarse a más tardar el 11 de abril; el segundo informe, el 11 de julio; el tercer informe, el 10 de octubre. En lo que corresponde al cuarto informe, este deberá presentarse el 10 de enero del año inmediato.

El incumplimiento de los informes anteriores será motivo de sanción conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas, aplicable en el momento del incumplimiento.

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA

Artículo 176. El Comité Ciudadano y los Consejos de los Pueblos respectivos contarán con tres meses a partir de su conformación para convocar a asambleas ciudadanas por manzana en las que los ciudadanos elegirán a un representante por cada una de las manzanas que integren la respectiva Colonia.

La Coordinación interna del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo en coordinación con la Autoridad Tradicional convocará a las Asambleas Ciudadanas en donde habrá de designarse a los representantes de cada manzana. En la sesión de la Asamblea, el secretario registrará a los vecinos que se propongan para asumir la representación de la manzana, quienes deberán ser vecinos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio, participación en labores comunitarias y cubrir los requisitos que prevé el artículo 203 de esta Ley, que son acreditar mediante credencial para votar con fotografía que radican en esa colonia, con un mínimo de seis meses de antigüedad de manera continua, no haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso y estar inscrito en el Listado Nominal.

La designación del Representante de Manzana se efectuará por el voto libre y directo de la mayoría de los ciudadanos de la manzana de que se trate reunidos en la Asamblea, quienes expresarán su votación de manera verbal y a mano alzada a favor del vecino de su preferencia para ocupar el cargo.

En caso de empate entre los vecinos propuestos como Representantes de Manzana, se realizarán las rondas de votación necesarias para obtener un triunfador. Las designaciones de los representantes son definitivas e inatacables.

Artículo 177. Los Representantes de Manzana, coadyuvarán con el Comité Ciudadano o en su caso los Consejos de los Pueblos para supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades proporcionadas por el gobierno en sus diferentes niveles.

Artículo 178. Los Representantes de Manzana actuarán como enlace entre los vecinos de la manzana que representen y los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos, y tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y emitir opiniones sobre la aplicación de programas, proyectos, obras y políticas públicas en su manzana y Colonia;
- II. Emitir opiniones sobre la aplicación del Presupuesto Participativo en su Manzana, Colonia de conformidad con esta Ley;
- III. Proponer al Comité Ciudadano y al Consejo del Pueblo, proyectos de Consulta Ciudadana, Colaboración Ciudadana, Difusión Pública, de participación en la red de Contralorías Ciudadanas, Audiencia Pública y Recorridos del Alcalde relacionados con su Manzana o Colonia;
- IV. Canalizar las demandas y solicitudes de sus vecinos ante los Comités Ciudadanos y Consejo del Pueblo que corresponda;

- V. Participar en las sesiones del Comité Ciudadano y los Consejos del Pueblos a las que sean convocados;
- VI. Proponer al Comité Ciudadano y al Consejo del Pueblo proyectos sobre Presupuesto Participativo relativos a su manzana según lo dispuesto en esta Ley, para lo que podrá organizarse con otros representantes de manzana;
- VII. Enviar al Comité Ciudadano o al Consejo del Pueblo las necesidades y proyectos a ejecutar en beneficio de la colonia;
- VIII. Solicitar información al Comité Ciudadano o al Consejo del Pueblo sobre asuntos de su competencia o relacionada con su funcionamiento;
- IX. Convocar la Asamblea Ciudadana, y
- X. Las demás que le confiera la asamblea ciudadana.

Los Representantes de Manzana de cada Colonia deberán reunirse al menos una vez por mes a convocatoria del Comité Ciudadano o Consejos del Pueblos.

En las reuniones de trabajo que se realicen se desarrollarán los temas y se dará seguimiento a las acciones y programas que se implementen en la Colonia de que se trate.

Artículo 179. Los Representantes de Manzana estarán sujetos al mismo régimen de faltas y sanciones al que se encuentran los miembros de los Comités Ciudadanos o de los Consejo del Pueblo de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establece el presente ordenamiento. En consecuencia, podrán ser removidos por las mismas causales previstas para los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ CIUDADANO

Sección Primera Del Comité Ciudadano y sus Atribuciones

Artículo 180. El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la Colonia.

Artículo 181. En cada Colonia se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso i) del párrafo segundo del artículo 230 de esta Ley.

En el caso de los Consejos de los Pueblos, el ámbito territorial para la elección será el que corresponda al Pueblo Originario enlistado en el Transitorio Tercero de la Presente Ley. La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité Ciudadano será de tres años.

Los integrantes de los Comités Ciudadanos podrán ser reelectos hasta por un periodo inmediato posterior cumpliendo con los requisitos y procedimientos que establece la presente Ley.

Artículo 182. El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su Colonia;
- II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

- V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la Colonia, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, para efectos del Presupuesto Participativo, que podrán ser tomados en cuenta de la presente Ley, para la elaboración del presupuesto para la Alcaldía y para el Programa de Desarrollo del Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la Colonia;
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública de la Ciudad de México;
- IX. Coadyuvar en el desarrollo de acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana realizadas por el Instituto Electoral;
- X. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;
- XII. Convocar y presidir las Asambleas Ciudadanas;
- XIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XIV. Emitir opinión y supervisar los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México en términos de las Leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
- XVII. Establecer acuerdos con otros Comités Ciudadanos para tratar temas de su demarcación;
- XVIII. Recibir asesoría, capacitación especializada y apoyo de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, e Instituto Electoral en términos de la presente Ley;
- XIX. Recibir información por parte de las Autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México en términos de las Leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
- XX. Recibir capacitación especializada y educación en términos de la presente Ley;
- XXI. Representar a la Asamblea Ciudadana en los procesos señalados en los artículos 163, 167 y 172 de esta Ley;
- XXII. El Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías otorgaran las facilidades suficientes para la organización y reunión del Comité Ciudadano, y
- XXIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y demás ordenamientos de la Ciudad de México.

Artículo 183. Los integrantes de los Comités Ciudadanos podrán participar como Observadores Ciudadanos en las diferentes etapas de desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el Título Cuarto de la presente Ley.

Sección Segunda De su Integración, Funcionamiento y Operación

Artículo 184. Los Comités Ciudadanos estarán integrados conforme a lo establecido en el presente capítulo. A sus integrantes se les denominará representantes ciudadanos.

Además de lo establecido en los artículos 181, 215, 230 de esta Ley, en la integración de los Comités Ciudadanos se atenderán a lo siguiente:

- I. Si se registran hasta tres fórmulas para contender en la jornada electiva serán aplicables los incisos i), j) y k) del artículo 230 de esta Ley;

- II. Si se registran cuatro o más fórmulas para contender en la jornada electiva y no hay empates en los primeros cuatro lugares, serán aplicables los incisos e), f) y g) del artículo 230 de esta Ley, y
- III. Si se registran cuatro o más fórmulas para contender en la jornada electiva y hay empates en los primeros cuatro lugares, se estará a lo siguiente:
 - a) Se respetará el principio de pluralidad en su integración, sin pasar por alto que en ésta se privilegiará el número de votos obtenidos en la jornada electiva;
 - b) Se respetará, siempre y cuando esto sea posible, hasta el cuarto lugar obtenido por las fórmulas contendientes;
 - c) El número de sitios que se otorguen a cada una de las fórmulas que ocupen los diferentes lugares conforme a su votación podrá variar de modo que se logre la mayor representación;
 - d) Si hay empate en primer lugar entre dos fórmulas se aplicará lo establecido en el inciso h) del artículo 230 de esta Ley;
 - e) En caso de empate entre varias fórmulas en un mismo lugar, siempre y cuando haya integrantes de los Comités por repartir, se distribuirán de manera igualitaria entre éstas;
 - f) Si después de observar lo establecido en el inciso anterior llegaren a existir lugares por asignar, se distribuirán entre las fórmulas que consigan los lugares subsecuentes en la jornada electiva;
 - g) Cuando los lugares a asignar sean menos que el número de fórmulas que tengan derecho a ocupar un sitio en el Comité Ciudadano, el Instituto Electoral, a través de insaculación, asignará entre tales fórmulas de modo que los lugares sean ocupados por aquellos que resulten insaculados.

Artículo 185. El Comité Ciudadano funcionará en pleno y en coordinaciones internas de trabajo.

El pleno estará conformado por los nueve o cinco representantes ciudadanos que según sea el caso integren al Comité Ciudadano.

Artículo 186. Los trabajos del pleno serán dirigidos y coordinados por la coordinación interna del Comité Ciudadano.

Será Coordinador Interno quien haya ostentado la figura de presidente en la fórmula que obtenga la mayoría de la votación en la jornada electiva de la Colonia respectiva. Las direcciones distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Comité Ciudadano de cada Colonia.

En caso de que como resultado de la jornada electiva las Direcciones Distritales del Instituto Electoral no puedan determinar la existencia de Coordinador Interno, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos lo designarán por mayoría de votos, en la sesión de instalación del Comité Ciudadano, de entre los integrantes asignados de las fórmulas respectivas que hayan ocupado los dos primeros lugares en la jornada electiva.

En el caso de haber sido designado el coordinador y falte, a criterio de la mayoría de los integrantes con los fines de la Coordinación Interna, por acuerdo de mayoría se nombrará un coordinador interino del Comité Ciudadano, hasta en tanto se realice el procedimiento de remoción o separación correspondiente por el que se respete la garantía de audiencia y debido proceso para su separación definitiva.

En el desempeño de sus funciones el Coordinador Interno se auxiliará de un secretario, quien será designado de manera libre por aquél de entre los integrantes del Comité Ciudadano.

Artículo 187. Corresponde al Coordinador Interno:

- I. Coordinar los trabajos del pleno;
- II. Preservar la libertad y el orden durante el desarrollo de los trabajos del pleno;
- III. Presidir al Comité Ciudadano, a la coordinación interna de éste y a la asamblea ciudadana;
- IV. Presidir las reuniones, dirigir los debates y discusiones del pleno y la coordinación interna del Comité Ciudadano;
- V. Programar y elaborar en consulta con el secretario el desarrollo general y el orden del día de las sesiones del pleno;
- VI. Expedir la convocatoria para las reuniones del pleno;
- VII. Iniciar y clausurar las reuniones del pleno;
- VIII. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del pleno;
- IX. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el pleno, efectuando los trámites necesarios;
- X. Llamar al orden a los integrantes del Comité Ciudadano, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
- XI. Participar en el Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- XII. Someter a consideración del pleno del Comité Ciudadano la convocatoria para la realización de la asamblea ciudadana;
- XIII. Suspender las sesiones del pleno del Comité Ciudadano en términos de lo establecido en el artículo 197 de esta Ley;
- XIV. Convocar al menos una vez al mes a reuniones del pleno del Comité Ciudadano con los Representantes de Manzana, a efecto de canalizar las demandas ciudadanas que éstos le remitan;
- XV. Requerir a los integrantes del Comité Ciudadano faltistas a concurrir a las reuniones del pleno de éste, y
- XVI. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 188. Corresponde al Secretario:

- I. Auxiliar al Coordinador Interno en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;
- II. Firmar y notificar a los integrantes del Comité Ciudadano y a la Dirección Distrital que corresponda las convocatorias a las sesiones del pleno;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
- IV. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que le sean indicados;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del pleno;
- VI. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes del Comité Ciudadano y la Dirección Distrital que le corresponda;
- VII. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados, y
- VIII. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 189. Las sesiones del pleno serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada mes. Para tal efecto, la coordinación interna elaborará un programa anual de sesiones ordinarias, el cual será aprobado con efectos de notificación por la mayoría del pleno del Comité Ciudadano en el mes de enero de cada año, excepto el año en que entren en funciones, cuyo programa se presentará en el mes de febrero.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán expedidas y firmadas por el Coordinador Interno, el Secretario y algún integrante más del Comité Ciudadano o en su caso, por la mayoría de los integrantes del Comité Ciudadano.

Deberán ser notificadas de manera personal, por medios electrónicos, vía telefónica, por medio de avisos o en el domicilio de los integrantes del Comité Ciudadano, con cinco días de anticipación, y a la Dirección Distrital que corresponda a la Colonia donde tenga su asiento el Comité Ciudadano. De igual manera las convocatorias serán hechas del conocimiento de los habitantes de las Colonias, para lo cual serán publicadas en los lugares de mayor afluencia de éstas.

Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día y los documentos anexos que así se requieran.

El lugar donde habrán de celebrarse las sesiones deberá estar ubicado en la Colonia que represente el Comité Ciudadano. El personal del Instituto Electoral podrá acudir a las sesiones de los Comités Ciudadanos para verificar su correcto funcionamiento.

Artículo 190. Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de la atención de los asuntos así lo ameriten.

Podrán solicitar la realización de sesión extraordinaria una tercera parte de los integrantes del Comité Ciudadano o el Coordinador Interno de éste. Si en un plazo de 72 horas el Coordinador Interno omite citar a la sesión solicitada, ésta se llevará a cabo con la convocatoria de la mayoría de los integrantes del Comité Ciudadano

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias serán expedidas y firmadas con 48 horas de anticipación, por un tercio de los integrantes del Comité Ciudadano, incluidos el Coordinador Interno, el secretario y algún integrante más del Comité y deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 189 de esta Ley.

Artículo 191. Las reuniones del pleno del Comité Ciudadano se desarrollarán conforme al orden del día, que podrá integrarse de la siguiente manera:

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Comunicaciones de la coordinación interna;
- V. Presentación y discusión de pronunciamientos, avisos y propuestas, y
- VI. Asuntos Generales.

Artículo 192. Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del pleno en primera convocatoria es necesaria la presencia de la mayoría simple de los representantes ciudadanos que conforman al Comité Ciudadano.

En caso que después de treinta minutos no se reúna el quórum a que hace referencia el párrafo anterior, se atenderá una segunda convocatoria en la que la sesión dará inicio con los representantes ciudadanos presentes.

Al inicio de la sesión el secretario pasará lista de asistencia y dará cuenta del número de integrantes del Comité Ciudadano presentes, acto seguido el Coordinador Interno declarará abierta la sesión.

Artículo 193. Instalada la sesión, el Coordinador Interno, a través del Secretario, pondrá a consideración de los integrantes del Comité Ciudadano el proyecto de orden del día.

El orden del día será aprobado por mayoría de votos, pudiendo ser modificado total o parcialmente a petición de alguno de los integrantes del Comité Ciudadano.

Durante la sesión serán discutidos, sometidos a votación y, en su caso, aprobados los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 194. Aprobado el orden del día, el Coordinador Interno solicitará al Secretario poner a consideración de los integrantes del Comité Ciudadano el acta de la sesión anterior, quienes la aprobarán por mayoría de votos, pudiendo cualquiera de ellos solicitar su modificación total o parcial.

El acta de la sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en la que se realizó la reunión, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos tomados y el nombre y firma de los integrantes del Comité Ciudadano en todas y cada una de sus fojas. Dentro de los tres días posteriores a la aprobación del acta por el pleno del Comité Ciudadano, el Secretario entregará una copia de ésta a la Dirección Distrital competente.

El Instituto Electoral elaborará y distribuirá entre las coordinaciones internas los formatos y formas impresas de convocatorias, órdenes del día, actas y demás documentos necesarios para el correcto desempeño de las funciones del Comité Ciudadano.

Artículo 195. Los integrantes del Comité Ciudadano sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del Coordinador Interno, no pudiendo ser interrumpidos, salvo por éste, para señalarles que su tiempo ha concluido o para exhortarlos a que se conduzcan en los términos previstos por la presente Ley.

Si el integrante del Comité Ciudadano se aparta del asunto en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los presentes, el Coordinador Interno le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, el Coordinador Interno le retirará el uso de la palabra y no podrá otorgársela sino hasta el siguiente punto del orden del día.

Salvo el supuesto señalado en el párrafo anterior, por ningún motivo y bajo ningún supuesto le podrá ser negada el uso de la palabra a los integrantes del Comité Ciudadano.

Artículo 196. Para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, el Coordinador Interno, con apoyo del Secretario, elaborará una lista de integrantes del Comité Ciudadano que harán uso de la palabra conforme al orden en que lo soliciten y de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Intervendrán una sola vez y por diez minutos como máximo en primera ronda. Concluida dicha ronda, el Coordinador Interno preguntará si el asunto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, habrá el número de rondas de intervenciones que se consideren necesarias;
- II. La participación en las subsecuentes rondas de intervenciones serán en los términos establecidos en la fracción anterior, pero las intervenciones no podrán exceder de cinco minutos, y
- III. Si ninguno de los integrantes del Comité Ciudadano solicita la palabra o si se han agotado las rondas de intervenciones, se procederá a la votación o toma de nota del asunto.

En la integración del Comité Ciudadano se deberá de garantizar el principio de paridad de género.

Artículo 197. El Coordinador Interno podrá declarar la suspensión de la sesión, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cuando por la ausencia de alguno de los integrantes del Comité Ciudadano se interrumpa el quórum para sesionar;

- II. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos, y
- III. Cuando exista alteración del orden.

La suspensión de la sesión tendrá los efectos de dar por concluida la misma, asentándose en el acta los motivos, causas o razones por los cuales se suspendió, y los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y en su caso votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 198. El Coordinador Interno, previa consulta con los integrantes del Comité Ciudadano, podrá declarar en receso la sesión y el tiempo para su reanudación.

Artículo 199. Todos los integrantes del Comité Ciudadano y sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales. La Coordinación Interna del Comité recaerá en la fórmula que obtenga la mayoría relativa en la votación, y no tendrá la representación del Comité Ciudadano.

Artículo 200. El Comité Ciudadano privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayoría del pleno, sin que el Coordinador Interno tenga voto de calidad.

Los Comités Ciudadanos desarrollarán sus actividades de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 201. Las sesiones del pleno del Comité Ciudadano se efectuarán por lo menos una vez cada mes, y serán convocadas por la Coordinación Interna y en caso de que el Coordinador no lo haga, podrán ser convocadas por la mayoría simple de sus integrantes.

Los titulares de coordinaciones de trabajo podrán convocar al pleno del Comité Ciudadano exclusivamente para desahogar asuntos relacionados con su coordinación. Lo no previsto en el presente artículo será regulado por el Reglamento.

Artículo 202. Las controversias que se susciten al interior del Comité Ciudadano, serán atendidas y resueltas en primera instancia por sus integrantes, y en segunda instancia por el Instituto Electoral de conformidad con lo previsto en el Título Noveno de la presente Ley.

Tratándose de las responsabilidades de las y los integrantes, el procedimiento sancionador y la respectiva imposición de sanciones, serán atendidas y resueltas en primera instancia por la Dirección Distrital que corresponda y en segunda instancia por el Tribunal Electoral de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 203. Para ser integrante del Comité Ciudadano y, en su caso, los Consejos de los Pueblos o Representante de Manzana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano de la Ciudad de México en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la colonia correspondiente;
- III. Estar inscrito en la lista nominal de electores;
- IV. No ser militante de partido político Nacional o local;
- V. Residir en la colonia, y en su caso en el Pueblo Originario, cuando menos seis meses antes de la elección;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado hasta tres meses antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los Comités Ciudadanos, Consejo o Representante de Manzana, algún cargo dentro de la Administración Pública Federal, local y/o de las Alcaldías desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.

VII. No haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de doloso.

El Instituto Electoral, definirá la acreditación de los incisos antes señalados conforme a la convocatoria que emita. El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo que antecede será motivo de remoción conforme a la presente Ley.

Artículo 204. Para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Comité Ciudadano asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada uno de sus integrantes.

Artículo 205. Los Comités Ciudadanos podrán integrar más comisiones o en su caso no establecer alguna de las señaladas en el artículo 208 de esta Ley, exceptuando las coordinaciones previstas en las fracciones I, II, III y V de dicho artículo que tendrán carácter de obligatorias.

Artículo 206. Las coordinaciones de trabajo estarán integradas por un representante ciudadano.

El pleno del Comité designará por mayoría de votos a los titulares de las coordinaciones de trabajo, debiéndose reflejar la pluralidad del Comité. Los titulares de las coordinaciones de trabajo durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser removidos en una sola ocasión por acuerdo del pleno, como resultado de las evaluaciones anuales que haga el pleno del Comité Ciudadano o por motivos de salud o cambio de dirección.

La elección de los titulares de las coordinaciones de trabajo, se realizará en la sesión del pleno del Comité posterior a la de instalación. La Coordinación Interna del Comité deberá notificar a la Dirección Distrital correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su realización, la integración de las coordinaciones de trabajo.

Artículo 207. Las coordinaciones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados al interior del Comité o en la Asamblea Ciudadana.

De igual manera y a efecto de desahogar los asuntos de su competencia podrán coordinarse en forma directa con las autoridades respectivas, quienes tendrán la obligación de atenderlos en tiempo y forma.

Artículo 208. Las coordinaciones de trabajo para la organización interna del Comité Ciudadano de manera enunciativa más no limitativa serán las siguientes:

- I. Coordinación Interna y de Participación Ciudadana;
- II. Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito;
- III. Coordinación de Desarrollo Social, Educación y Prevención de las Adicciones;
- IV. Coordinación de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente;
- V. Coordinación de Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo;
- VI. Coordinación de Desarrollo, Movilidad y Servicios Urbanos;
- VII. Coordinación de Capacitación y Formación Ciudadana y de Comunicación y Cultura Cívica;
- VIII. Coordinación de Fomento a los Derechos Humanos;
- IX. Coordinación de Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información, y
- X. Coordinación de Igualdad y Género.

Las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán apoyar a los integrantes de las coordinaciones para la realización de sus actividades y mejor desempeño.

Artículo 209. Las coordinaciones de trabajo tendrán cuando menos las siguientes atribuciones específicas:

I. Interna y de Participación Ciudadana:

- a) Integrar las actividades de cada coordinación de trabajo en el Programa General de Trabajo;
- b) Someter a consideración del pleno del Comité Ciudadano la realización de consultas ciudadanas sobre temas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México;
- c) Someter a consideración del pleno del Comité Ciudadano la opinión sobre el programa semestral de Difusión Pública a cargo de la administración pública de la Ciudad de México;
- d) Someter a consideración del pleno del Comité Ciudadano el programa de difusión de las acciones y funciones de la administración pública, a través de los medios de comunicación comunitarios que permitan a los habitantes de la Colonia tener acceso a esa información;
- e) Someter a consideración del pleno del Comité Ciudadano las propuestas de contralores ciudadanos y observadores ciudadanos;
- f) Poner a consideración del pleno del Comité Ciudadano la solicitud de audiencia pública;
- g) Poner a consideración del pleno del Comité Ciudadano las solicitudes de recorridos del Alcalde;
- h) Integrar el informe de actividades del Comité Ciudadano;
- i) Promover y dar seguimiento a los procedimientos en materia de Participación Ciudadana previstos en la presente Ley, y
- j) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

II. Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito:

- a) Elaborar una agenda en la que se contemplen los problemas de Seguridad Ciudadana identificados en la Colonia que representan, para darlos a conocer a las autoridades competentes con el fin de implementar acciones que tengan por objeto la seguridad ciudadana y la prevención del delito;
- b) Asistir una vez a la semana a las reuniones de las coordinaciones territoriales de seguridad pública y procuración de justicia, que sean abiertas a la ciudadanía a exponer los problemas de su Colonia.
- c) Conocer y opinar respecto a la implementación de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito a cargo de la administración pública,
- d) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para fomentar la prevención del delito, y
- e) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

III. Desarrollo Social y Educación y prevención de las adicciones:

- a) Detectar las necesidades en materia de desarrollo social, educación y prevención de las adicciones de la Colonia que represente y dar a conocer las mismas a las autoridades competentes, a efecto de que éstas sean atendidas;
- b) Conocer y opinar respecto de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social, educación y prevención de las adicciones a cargo de la Administración Pública;
- c) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para promover los programas de desarrollo social, educación y prevención de las adicciones entre los vecinos de la Colonia que representan, y
- d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.
- e) Elaborar un diagnóstico y un programa que integre y vaya dirigido a la participación del sector juvenil en las actividades del Comité Ciudadano según la propia dinámica de la Colonia.

IV. Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente:

- a) Conocer y opinar respecto de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo sustentable y medio ambiente a cargo de la administración pública;
- b) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para promover las tareas en materia de desarrollo sustentable y medio ambiente, y
- c) Participar con las autoridades Locales del Espacio Público, Procuraduría Ambiental, Instituto de Verificación Administrativa y Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el desarrollo de Diagnósticos en la materia.
- d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

V. Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo:

- a) Conocer y opinar respecto de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo económico y empleo a cargo de la administración pública;
- b) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para promover las tareas en materia de desarrollo económico y empleo;
- c) Participar en los procesos de planeación y Presupuesto Participativo en términos de esta Ley, y
- d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

VI. Desarrollo, Movilidad y Servicios Urbanos, deberá:

- a) Conocer y opinar en relación con los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo, movilidad y servicios urbanos, a cargo de la administración pública;
- b) Detectar las necesidades de su Colonia o Pueblo en cuanto a desarrollo, movilidad y servicios urbanos se refiera, a fin de hacerlas del conocimiento de la administración pública;
- c) Promover la participación de los habitantes de la Colonia en los planes programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo, movilidad y servicios urbanos;
- d) Evaluar las acciones de la administración pública relativas al desarrollo, movilidad y servicios urbanos; y
- e) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

VII. Capacitación y Formación Ciudadana, Comunicación y Cultura Cívica:

- a) Identificar los problemas de capacitación, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica de los habitantes de la Colonia o Pueblo Originario que representan para darlos a conocer a las autoridades de las Alcaldías;
- b) Elaborar propuestas de capacitación especializada, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica de los habitantes de la Colonia o Pueblo Originario que representan;
- c) Instrumentar las acciones para el cumplimiento de los programas de capacitación especializada, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica dirigidos a los habitantes de la Colonia o Pueblo que representan;
- d) Evaluar, por conducto de las Asambleas Ciudadanas, las actividades de capacitación especializada, formación ciudadana, comunicación y cultura cívica de los habitantes de la Colonia, Pueblo Originario que representan; y
- e) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

VIII. Fomento a los Derechos Humanos:

- a) Promover la cultura de derechos humanos en su Colonia;

- b) Fomentar la educación en derechos humanos en su colonia a través de los programas de formación y capacitación especializada que ofrece la Comisión de Derechos Humanos,
- c) Observar y opinar sobre la implementación planes, programas, proyectos y acciones de Derechos Humanos de la Ciudad de México, del Órgano Político Administrativo de su demarcación territorial; y
- d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

IX. Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información:

- a) Conocer y difundir entre los habitantes de la Colonia los principios y lineamientos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas;
- b) Participar en los cursos de capacitación relacionados con el derecho de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas que brinde la administración pública;
- c) Promover a los habitantes de la Colonia o Pueblo el tema de la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, y
- d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

X. Coordinación de Equidad y Género:

- a) Promover y difundir la Perspectiva de Género como eje transversal y generador de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- b) Opinar sobre los programas y políticas públicas de su demarcación que tengan por objeto erradicar las desigualdades y discriminación de género;
- c) Fomentar acciones afirmativas para que las autoridades locales garanticen el bienestar social, en temas de erradicación de la violencia, discriminación, fomento al empleo, educación y salud;
- d) Propiciar un enlace continuo con el Instituto de las Mujeres y crear un trabajo en conjunto para el fomento e impulso de la perspectiva de Género para generar la participación de mujeres y hombres en cada Colonia, y
- e) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

Sección Tercera De los Derechos y Obligaciones de sus Integrantes

Artículo 210. Son derechos de los integrantes del Comité Ciudadano:

- I. Hacerse cargo de una coordinación de trabajo del Comité Ciudadano;
- II. Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana;
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité Ciudadano;
- IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité Ciudadano;
- V. Recibir capacitación especializada, asesoría y educación de conformidad con la presente Ley;
- VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 182 de la presente Ley, y
- VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 211. Son obligaciones de los integrantes del Comité Ciudadano:

- I. Promover la participación ciudadana;
- II. Consultar a los habitantes de la Colonia en términos de la presente Ley;
- III. Cumplir las disposiciones y acuerdos del Comité Ciudadano;
- IV. Asistir a las sesiones del pleno del Comité Ciudadano;

- V. Concurrir a las reuniones de las comisiones de apoyo comunitario;
- VI. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana y acatar y ejecutar sus decisiones;
- VII. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;
- VIII. Informar de su actuación a los habitantes de la Colonia;
- IX. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
- X. Colaborar en los procesos de evaluación establecidos en el párrafo quinto del artículo 19 de esta Ley,.
- XI. Capacitarse una vez al año de acuerdo con lo establecido en esta Ley, y
- XII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 212. Las responsabilidades en que incurran los integrantes del Comité Ciudadano en el desempeño de sus funciones se regirán por lo establecido en título noveno de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 213. Son causas de separación o remoción de los integrantes del Comité Ciudadano las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;
- II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
- III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan;
- IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley para ser integrante del Comité;
- V. Iniciar el desempeño de algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o Alcaldía desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario. Serán únicamente separados de su cargo cuando el desempeño lo ejerzan en la Alcaldía que tengan registrado en su credencial de elector;
- VI. Recibir recursos económicos o materiales de servidores públicos, para prácticas que distorsionen, o impidan el derecho a la participación ciudadana, según lo previsto en esta Ley, y
- VII. Haberse acreditado que actuó a favor de un partido político o persona en contienda Electoral.

El proceso de separación o remoción se regirá por lo establecido en la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE LOS PUEBLOS

Sección Primera De las Generalidades

Artículo 214. Los Consejos de los Pueblos, son es el órgano de representación ciudadana en los Pueblos Originarios que se encuentran enlistados en el Artículo Tercero Transitorio de esta Ley, donde se mantiene la figura de Autoridad Tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Artículo 215. Los Consejos de los Pueblos contarán con las mismas facultades y atribuciones que se otorgan para los Comités Ciudadanos, con excepción de la denominación de Coordinación Interna la que será sustituida por Coordinación de Concertación Comunitaria, con excepción de las aplicables en los artículos 199, 201 y 208 donde la Coordinación Interna será sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria. Lo no previsto, se determinara conforme a lo establecido en esta Ley, por el reglamento o la normatividad del Instituto Electoral.

Para fines de organización de los Consejos de los Pueblos, esta se realizará a iniciativa de la Autoridad Tradicional quien podrá convocarlos para sesionar.

Artículo 216. Los Consejos de los Pueblos tendrán las siguientes funciones:

- I. Mantener vinculación estrecha con la Autoridad Tradicional correspondiente en el Pueblo Originario;
- II. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de los Pueblos Originarios, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos en su comunidad;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario integral en su ámbito territorial en coadyuvancia con la Autoridad Tradicional;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- V. Participar junto con la Autoridad Tradicional en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para el ámbito territorial del Pueblo correspondiente, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- VII. Supervisar junto con la Autoridad Tradicional el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana;
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública de la Ciudad de México;
- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana junto con la Autoridad Tradicional;
- X. En coadyuvancia con la Autoridad Tradicional, promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- XI. Proponer, fomentar y promover junto con la Autoridad Tradicional el desarrollo de las actividades de las Comisiones de Apoyo Comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;
- XII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la Autoridad Tradicional las Asambleas Ciudadanas;
- XIII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la Autoridad Tradicional las reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XIV. Emitir opinión sobre los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- XV. Informar junto con la Autoridad Tradicional a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México en términos de las Leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
- XVII. Establecer acuerdos con otros Consejos de los Pueblos para tratar temas de su Alcaldía;
- XVIII. Conformar junto con la Autoridad Tradicional a representantes por cada manzana del Pueblo de acuerdo al título sexto, y
- XIX. Las demás que le otorguen la presente Ley y demás ordenamientos de la Ciudad de México.

Sección Segunda De los Derechos y Obligaciones de sus Integrantes

Artículo 217. Son derechos de los integrantes de los Consejos de los Pueblos los siguientes:

- I. Hacerse cargo de una coordinación o área de trabajo de los Consejos de los Pueblos;
- II. Promover y coordinar las Comisiones de Apoyo Comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana;
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones de los Consejos de los Pueblos;
- IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones de los Consejos de los Pueblos; y
- V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 218. Son obligaciones de los integrantes de los Consejos de los Pueblos:

- I. Mantener una estrecha coordinación con la Autoridad Tradicional del pueblo originario correspondiente;
- II. Consultar a las y los habitantes del pueblo originario correspondiente;
- III. Asistir a las sesiones del pleno;
- IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana, acatar y ejecutar sus decisiones;
- V. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;
- VI. Informar de su actuación a los habitantes del Pueblo Originario correspondiente, y
- VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 219. Son causas de separación o remoción de las y los integrantes de los Consejos de los Pueblos las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;
- II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
- III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan;
- IV. Pertenecer o ser militante de un partido político;
- V. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser integrante del Consejo, establecidos en esta Ley; y
- VI. Recibir recursos económicos o materiales de servidores públicos, para prácticas que distorsionen, o impidan el derecho a la participación ciudadana, según lo previsto en esta Ley.

Los Consejo de los Pueblos sesionarán a convocatoria de la Autoridad Tradicional correspondiente.

Artículo 220. La separación o remoción de algún integrante de los Consejos de los Pueblos se atenderá al mismo procedimiento que se utiliza en el caso del Comité Ciudadano o por solicitud de la Autoridad Tradicional.

Sección Tercera De las Funciones

Artículo 221. Los Consejos del Pueblo contarán con una Coordinación de Concertación Comunitaria que estará integrada por un coordinador, quien será el que haya ostentado la figura de presidente en la fórmula que haya obtenido la mayoría de la votación en la jornada electiva de los Consejos del Pueblo. Las Direcciones Distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Consejo del Pueblo.

En caso de que como resultado de la jornada electiva las Direcciones Distritales no puedan determinar la existencia de Coordinador de Concertación Comunitaria, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos los designarán por mayoría de votos en la sesión de instalación de los Consejos del Pueblo.

Artículo 222. Las atribuciones de la Coordinación de Concertación Comunitaria son las siguientes:

- I. Fungir como coordinador del Consejo del Pueblo ante la Autoridad Tradicional y la Asamblea Ciudadana;
- II. Coadyuvar con la Autoridad Tradicional en el desarrollo de las reuniones del pleno del Consejo del Pueblo;

- III. Programar y elaborar, en conjunto con la Autoridad Tradicional, las convocatorias, el orden del día y el desarrollo general de las sesiones del pleno;
- IV. Expedir a solicitud de la Autoridad Tradicional o de la mayoría simple de los integrantes del Consejo del Pueblo, las convocatorias para las reuniones del pleno;
- V. Implementar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del pleno;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el pleno efectuando los trámites necesarios;
- VII. Llamar al orden a los representantes ciudadanos, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
- VIII. Participar en conjunto con la Autoridad Tradicional en el Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- IX. Convocar en coadyuvancia con la Autoridad Tradicional a la realización de las Asambleas Ciudadanas;
- X. Fungir junto con la Autoridad Tradicional como mesa directiva en las Asambleas Ciudadanas y en las sesiones del pleno, alternándose las funciones de presidente y secretario;
- XI. Requerir a los representantes ciudadanos faltistas a concurrir a las reuniones del pleno del Consejo del Pueblo, y
- XII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 223. Las convocatorias, discusiones y desarrollo de las sesiones de los Consejos de los Pueblos, se regirán por lo dispuesto en la presente Ley en lo concerniente a los Comités Ciudadanos.

El Coordinador de Concertación Comunitaria coordinará sus labores con la Autoridad Tradicional, quién tendrá derecho a voz en las discusiones y acuerdos del pleno del Consejo del Pueblo, sujetando su participación en los Consejos sólo a coadyuvar en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y CONSEJOS DE LOS PUEBLOS

Sección Primera De la convocatoria

Artículo 224. La elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la Colonia de que se trate y que estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

Artículo 225. Los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos serán electos cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse en la misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 172, de esta ley.

Artículo 226. La elección e integración de los Comités Ciudadanos se realizará de conformidad a lo establecido en este capítulo y en el capítulo II del título IX de esta Ley.

El Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, se encargará de expedir la convocatoria, instrumentar el proceso de registro, así como, la elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada Colonia o Pueblo Originario.

Dicha convocatoria será expedida por el Instituto Electoral, cuando menos 75 días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva de los Comités Ciudadanos y Consejos de los pueblos deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El Catálogo de Colonias de cada una de las demarcaciones políticas que las integran;
- II. Los requisitos y plazo para el registro de las fórmulas, y
- III. El periodo de campaña, fecha y horario de la jornada electiva.

En lo relativo a los requisitos de registro de candidatos a cargos electivos contenidos en la convocatoria se deberán considerar por lo menos:

1. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para difundir sus propuestas;
 - b. No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, local o regional de las Alcaldías, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y
 - c. No tener impedimento de tipo legal para contender como candidato a un cargo electivo.
2. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Electoral.
3. Recibida la solicitud de registro del candidato al cargo electivo, el coordinador de la Junta Distrital que corresponda, verificará que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 227. Lo no previsto en el presente capítulo será resuelto de conformidad con lo establecido en la presente Ley o en su caso, por la normatividad que Instituto Electoral que al respecto emita.

Artículo 228. Para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral emitirá también en la primera semana de abril, una Convocatoria para participar en la Jornada Electiva Única que se celebrará el primer domingo de septiembre, en la que la ciudadanía emirá su voto democrático.

Artículo 229. La coordinación del proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en cada demarcación política será coordinado por el Instituto Electoral. El proceso para la elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos es un proceso tendiente a lograr la representación vecinal.

La participación del Instituto Electoral en dichos procesos se limita a la colaboración institucional para darles certeza y legalidad.

Sección Segunda Del Registro de Fórmulas

Artículo 230. El registro de fórmulas para la elección se realizará en los términos y durante los plazos que se establezcan en la convocatoria respectiva. Quienes aspiren a integrar el Comité Ciudadano deberán registrarse por fórmulas conforme a lo siguiente:

- a) Cada fórmula estará integrada por cinco ciudadanos;
- b) De estos cinco ciudadanos se registrará una presidencia, una secretaria y tres vocales, en orden de prelación;
- c) En el registro de las fórmulas se observará el principio de equidad de género, por lo que todas y cada una deberán integrarse escalonadamente por ambos géneros. En caso de incumplimiento de tal principio se negará el registro a la fórmula;

- d) Cada fórmula contará con al menos una persona joven. En caso de incumplimiento, se negará el registro a la fórmula;
- e) A la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección se le otorgarán cinco integrantes del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo, entre ellos a la presidencia de éste;
- f) A la fórmula que obtenga el segundo lugar, se le otorgarán dos lugares en el Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo, conforme al orden de prelación;
- g) A las fórmulas que obtengan el tercer y cuarto lugar se les otorgará un lugar dentro del Comité Ciudadano o Consejo, que será ocupado por quien haya sido registrado como presidente de fórmula;
- h) En caso de que en alguna Colonia se registre un empate en primer lugar, el comité Ciudadano se conformará por el presidente, secretario y el primer vocal de cada una de las fórmulas empatadas. Los tres espacios restantes se otorgarán: uno a cada una de las fórmulas que ocupe el segundo, tercero y cuarto lugar. En este supuesto la presidencia del comité Ciudadano se elegirá en su seno en la primer sesión que celebren;
- i) En caso de que en alguna Colonia solo se registre una fórmula, el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, se integrará por cinco miembros, es decir, la totalidad de la fórmula registrada;
- j) Cuando en alguna Colonia se registren sólo dos fórmulas, a la que obtenga la mayoría de votos se le otorgarán cinco integrantes del Comité Ciudadano o pueblo, entre ellos al presidente de éste, los restantes cuatro integrantes se le darán a la otra fórmula;
- k) Si se registran tres fórmulas, a la fórmula ganadora se le otorgarán cinco integrantes al segundo y tercer lugar dos integrantes;
- l) Para la sustitución de los integrantes electos o de los integrantes del Comité Ciudadano por cualquier motivo o causa, se recurrirá en primer lugar a los integrantes de la fórmula de que fuera parte aquél, respetando el orden de prelación. En caso de que por ninguno de los métodos indicados pueda subsanarse la ausencia quedará vacante el lugar, y
- m) Lo no previsto en el presente artículo será resuelto de conformidad con lo establecido en la presente Ley o en su caso, por la normatividad que Instituto Electoral al respecto emita.

No procederá el registro de la fórmula cuando un integrante o más hayan solicitado su registro en otra fórmula, salvo renuncia expresa entregada en tiempo y forma a las Direcciones Distritales del Instituto Electoral. En este caso, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, se notificará a las fórmulas involucradas para que sustituyan al integrante en cuestión.

Artículo 231. Para la sustitución de integrantes, el representante de la fórmula lo solicitará por escrito a la Dirección Distrital observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de integrantes podrán sustituirse libremente presentando el escrito de renuncia del integrante de la fórmula;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirse por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente, y
- III. En los casos de renuncia del integrante, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 30 días antes de la elección. En este caso el integrante deberá notificar a la fórmula que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto para el registro de integrantes.

Las fórmulas al realizar la sustitución de integrantes a que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en la presente Ley respecto de la paridad de género.

Cualquier sustitución de integrantes de fórmulas que no se sujete a lo estipulado en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

Artículo 232. Una vez que se aprueben los registros de las fórmulas se les asignará en forma aleatoria el número con que se identificará. Posteriormente, no se harán modificaciones a las boletas y actas de las mesas receptoras de votación.

Artículo 233. Las fórmulas deberán al efectuar su registro nombrar un representante ante la Dirección Distrital, quien a su vez tendrá la representación de la fórmula en la jornada electiva.

Estará impedido para ser representante ante la Dirección Distrital, el personal de servicio público de cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal, así como dirigentes y militantes de cualquier partido político.

Sección Tercera De la difusión y actos de promoción de las fórmulas

Artículo 234. El Instituto Electoral coordinará de manera gratuita la difusión sobre la elección de los Comités Ciudadanos con el apoyo y colaboración de las autoridades de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 235. Las fórmulas que obtengan su registro, únicamente podrán difundir sus propuestas por los siguientes medios:

- I. La distribución de propaganda impresa, la cual podrá ser repartida en las calles o en reuniones celebradas en domicilios particulares;
- II. Módulos de información fijos.

La propaganda impresa de las fórmulas deberá contenerse en papel trípticos y materiales análogos, el contenido será en blanco y negro identificando el número respectivo de fórmula, la propuesta y los perfiles de los integrantes, así como una Leyenda que promueva la participación ciudadana en la elección de los Comités Ciudadanos.

Artículo 236. En ningún caso las fórmulas, los integrantes o la ciudadanía que deseen participar en las campañas como voluntaria, podrán:

- a) Colocar o fijar, pegar, colgar, o adherir en forma individual o conjunta, elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, accidentes geográficos o equipamiento urbano, y
- b) Otorgar despensas, regalos de cualquier clase o naturaleza.

La propaganda únicamente podrá circularse de mano en mano entre la ciudadanía.

Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de personal de servicio público o programas públicos y locales. Así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno. Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas.

Los recursos empleados para las campañas deberán provenir del patrimonio de los contendientes. Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en las campañas de recursos públicos, de partidos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.

Por la contravención de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Instituto Electoral aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita las sanciones establecidas en la Ley Procesal Electoral y demás aplicables.

Para el caso de los supuestos establecidos en este artículo, la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, a petición de parte, podrá asesorar a los ciudadanos para presentar sus denuncias.

Artículo 237. Las fórmulas que hayan obtenido su registro sólo podrán realizar actos de promoción durante las dos semanas previas a la jornada electoral en sus respectivas colonias respecto a sus proyectos y propuestas para mejorar su entorno, debiendo concluir tres días antes de la celebración de ésta. Cualquier promoción fuera de ese período podrá ser sancionada conforme a la presente Ley.

Sección Cuarta De la Jornada Electoral

Artículo 238. La elección se llevará a cabo en la jornada electoral en cada Colonia o Pueblo, la cual se realizará en un espacio público, ubicado en una zona de fácil y libre acceso dentro de cada ámbito territorial. En cada mesa receptora de votación habrá urnas que garanticen el voto universal, libre, secreto y directo.

Queda estrictamente prohibido al personal de servicio público de cualquier orden o nivel de gobierno del ámbito local o federal, participar en el proceso y jornada electoral si no son vecinos del lugar.

En caso de ser vecinos, podrán estar presentes solo para emitir su voto. Así mismo a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad a que se refiere el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En caso contrario, a dicho servidor público el Instituto Electoral aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita, las sanciones establecidas en la Ley Procesal Electoral y las demás aplicables.

Artículo 239. Los ciudadanos acudirán, en el transcurso del día y en los horarios señalados en la convocatoria, a depositar su voto en la mesa receptora de votación que les corresponda conforme a su colonia.

La recepción y cómputo de los sufragios que se realicen en las mesas receptoras de votación estará a cargo de los funcionarios designados por el Instituto Electoral.

Al término de la jornada electoral y posterior al procedimiento de escrutinio, el presidente de la mesa receptora exhibirá y fijará para conocimiento público, la cantidad de votos obtenida por cada fórmula participante.

Artículo 240. El Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones, podrá suspender de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación.

Artículo 241. El cómputo total de la elección e integración del Comité Ciudadano por Colonia se efectuará en las Direcciones Distritales en la semana siguiente a la fecha de la realización de la jornada electoral.

Artículo 242. El Instituto Electoral entregará las constancias de asignación a los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos que hayan obtenido el triunfo de acuerdo al cómputo total de la elección y en los términos señalados en esta Ley.

Artículo 243. Las nulidades que determine el Tribunal Electoral serán motivo para la celebración de una jornada electiva extraordinaria.

La jornada electiva extraordinaria se realizará 30 días posteriores a que el Tribunal Electoral resuelva la última controversia que se haya presentado sobre la jornada electiva ordinaria.

Para la celebración de la jornada electiva extraordinaria, se reducirán en lo que sean aplicables los plazos de registro, campañas, impugnaciones y demás relativos a la organización que hayan sido considerados en la convocatoria de la jornada electiva ordinaria.

De acuerdo a la gravedad de la falta acreditada, el Tribunal Electoral podrá definir que la fórmula o integrantes sancionados no participarán en la jornada electiva extraordinaria

En todo momento las Direcciones Distritales del Instituto Electoral procurarán dirimir los conflictos que se susciten entre fórmulas y/o ciudadanos con fórmulas por medio de la conciliación.

Artículo 244. Los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.

Artículo 245. Con el objeto de que los representantes ciudadanos electos puedan identificarse, el Instituto Electoral les proporcionará, a partir del mes de octubre hasta el 15 de diciembre del año en que tenga verificativo la jornada electiva, la credencial que los acredite como tales, asimismo el instituto Electoral deberá otorgar capacitación especializada durante esos meses de octubre a diciembre.

Dicho documento contendrá como mínimo el nombre del representante ciudadano, su domicilio, su fotografía, la Colonia a la que representa, el Comité Ciudadano del que es integrante, el Consejo Ciudadano de la Alcaldía al que pertenecen, tratándose de los coordinadores internos, y demás elementos que se consideren pertinentes.

Dicha credencialización la realizará el Instituto Electoral entre octubre y la primera quincena de diciembre del año en que se verifiquen las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

Para lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la normatividad electoral correspondiente.

Sección Quinta De la Instalación

Artículo 246. Dentro de los siguientes quince días de la fecha en que se haya realizado la elección si no existen impugnaciones o dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a que se notifique la resolución definitiva de la impugnación de la jornada electiva correspondiente, las Direcciones Distritales, notificarán mediante estrados físicos y electrónicos, a los ciudadanos que resultaron electos para integrar al Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, quienes acudirán a las Direcciones Distritales a recoger las constancias de asignación las cuales servirán como un medio de identificación ante las autoridades competentes.

Las Direcciones Distritales llevarán un registro actualizado de los integrantes de cada Comité Ciudadano.

Artículo 247. El Instituto Electoral es el encargado de organizar y efectuar la instalación de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos. Las sesiones de instalación de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, se realizarán en la segunda quincena del mes de enero del año inmediato posterior en que se efectúe la jornada electoral.

Las sesiones de instalación podrán ser colectivas o individuales.

Las instalaciones colectivas serán por Distrito Electoral, por Alcaldía o por cualquier otra subdivisión territorial que determine el Instituto Electoral. Las individuales serán por Comité Ciudadano se llevarán a cabo cuando por falta de quórum alguno o algunos de éstos no se instalen en la sesión colectiva

La convocatoria para la instalación colectiva de los Comités Ciudadanos la realizará el Instituto Electoral, de manera personal y por escrito, a los representantes ciudadanos electos en forma simultánea a la entrega de la credencial a que se refiere el artículo anterior, debiendo indicar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión de instalación.

La Jefatura de Gobierno y las y los Alcaldes, de manera conjunta, deberán proporcionar un listado de espacios para.

- a) Las sesiones de instalaciones colectivas e individuales de los órganos de representación ciudadana, un mes antes de su realización,
- b) La celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de representación ciudadana. Según lo requiera el Instituto Electoral.

Estos listados se proporcionarán al Instituto, según lo requiera, para la distribución óptima de los espacios entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 248. En las sesiones colectivas de instalación de los Comités Ciudadanos estarán presentes funcionarios del Instituto Electoral, quienes verificarán su correcta instalación e integración de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Pasarán lista de asistencia de los integrantes de cada Comité Ciudadano;
- II. Tomarán protesta y declararán instalados a los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos cuyo número de integrantes presentes sean cuando menos la mitad más uno;
- III. Elaborarán el acta de instalación de cada Comité Ciudadano para lo que recabarán las firmas de sus integrantes. El original del acta se resguardará en la Dirección Distrital correspondiente, remitiéndose copia simple de ésta al Coordinador Comité Ciudadano respectivo.
- IV. Los integrantes de los Comités Ciudadanos que sean declarados instalados, acordarán fecha, hora y lugar para su primera sesión; y
- V. Los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos que no sean instalados en la sesión colectiva por no reunir el quórum señalado en la fracción II de este artículo, lo serán en sesiones individuales convocadas por el Instituto Electoral dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 247 de esta Ley.

Artículo 249. Los integrantes de los Comités Ciudadanos no se consideran representantes populares ni forman parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que no tienen el carácter de servidores públicos.

Los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos iniciarán sus funciones durante la primera quincena del mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electoral.

Sección Sexta

De la Coordinación de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos

Artículo 250. Cuando existan problemáticas o temas comunes que involucren a dos o más Colonias los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, podrán concertar reuniones para discutir las problemáticas y, en su caso, tomar los acuerdos necesarios.

Las reuniones entre diversos Comités Ciudadanos serán plenarias o de coordinaciones de trabajo, temáticas o regionales.

Los Coordinadores Internos de los Comités Ciudadanos en su equivalente, serán los responsables de proponer y concertar las reuniones plenarias con otro u otros Comités Ciudadanos.

Los titulares de las coordinaciones de trabajo serán los encargados de proponer y concertar reuniones con las coordinaciones de trabajo de otro u otros Comités Ciudadanos.

Artículo 251. Los Comités Ciudadanos podrán realizar reuniones periódicas de trabajo con otros Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, las que podrán ser temáticas o regionales.

Los titulares de coordinaciones de dos o más Comités Ciudadanos, podrán realizar reuniones de trabajo sobre temas que les correspondan, afecten o sean de interés común.

Artículo 252. Cuando se reúnan dos o más Comités Ciudadanos cada uno deberá informar a la Asamblea Ciudadana respectiva, para su evaluación, la problemática, las acciones emprendidas y los acuerdos tomados.

Artículo 253. Las reuniones de pleno o de coordinaciones de trabajo de dos o más Comités Ciudadanos, serán presididas por cualquiera de los Coordinadores Internos o los titulares de las coordinaciones de trabajo, para lo cual éstos deberán ponerse de acuerdo. De igual modo se procederá con el Secretario.

Las reuniones, convocatorias, el quórum, las intervenciones y debates de las reuniones entre diversos Comités Ciudadanos, en pleno o de sus coordinaciones de trabajo, se registrarán en lo conducente por lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en las reuniones a que hace referencia este artículo.

Artículo 254. Los Comités Ciudadanos por conducto de la coordinación interna o de los titulares de las coordinaciones de trabajo, según corresponda, harán del conocimiento de la asamblea ciudadana los resultados y acuerdos obtenidos como resultado de las reuniones plenarias o de coordinaciones internas que hubiesen celebrado con otro u otros Comités Ciudadanos.

Sección Séptima

De la Relación con la Asamblea

Artículo 255. Las Asambleas Ciudadanas, son el máximo órgano de decisión en cada una de las Colonias o Pueblos Originarios en que se divide la Ciudad de México.

Los Comités Ciudadanos, a través de sus Coordinaciones Internas, o en su caso por el Secretario en ausencia del Coordinador Interno, serán los encargados de convocar y presidir las Asambleas Ciudadanas. El Coordinador Interno y el Secretario del Comité Ciudadano fungirán

respectivamente como Presidente y Secretario de la Asamblea Ciudadana. En aquellas Colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías en coordinación con las Organizaciones Ciudadanas debidamente registradas, correspondientes al ámbito territorial en cuestión designarán una comisión encargada de las tareas a que se refiere el presente artículo y otras disposiciones aplicables de este ordenamiento.

Artículo 256. Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México, están obligados a facilitar a los órganos de representación ciudadana contemplados en la presente Ley, los espacios públicos que requieran para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, para lo cual los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y las áreas de participación ciudadana de las Alcaldías, acordarán el calendario anual de Asambleas Ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas. De igual manera, les proporcionarán la logística.

En caso de que las Alcaldías omitan u obstaculicen el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, la Coordinación Interna del Comité Ciudadano lo hará del conocimiento de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y a la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso, para efectos de que ésta exhorte a los funcionarios públicos a tomar las medidas conducentes o en su caso. Lo harán conocimiento a la Auditoría Superior y a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 257. Para que la Coordinación Interna, o el Secretario del Comité Ciudadano puedan emitir la convocatoria a la Asamblea Ciudadana, deberá someterla a previa aprobación por parte del pleno del Comité Ciudadano. La convocatoria deberá ser firmada por la mayoría del Comité Ciudadano e incluir al Coordinador Interno o del integrante que lo sustituya. Dicha convocatoria incluirá las propuestas de puntos del orden del día que formulen los Representantes de Manzana.

El Instituto Electoral, a través de sus Direcciones Distritales y en términos de lo establecido en el Capítulo I del Título Séptimo, dotará a los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de formatos específicos para la difusión de las convocatorias y demás actividades a desarrollar en la Asamblea Ciudadana.

La Coordinación Interna deberá notificar la convocatoria a la Dirección Distrital que le corresponda con cuando menos diez días de anticipación.

El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en la Asamblea Ciudadana.

Artículo 258. La convocatoria para realizar la Asamblea Ciudadana contendrá, además de lo previsto en el artículo 156 de esta Ley, el orden del día que podrá estar integrado de la siguiente forma: instalación de la Asamblea; lectura y aprobación del orden del día; lectura de minuta de la asamblea anterior; informes, comunicaciones y propuestas del Comité Ciudadano; discusión de pronunciamientos, avisos, propuestas y asuntos generales.

Artículo 259. Los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos tendrán las siguientes atribuciones en materia de Asambleas Ciudadanas:

- I. Convocar al menos cada cuatro meses a la Asamblea Ciudadana;
- II. Dirigir y coordinar, por conducto de la coordinación interna, o por el integrante que lo sustituya en su ausencia, las reuniones de la Asamblea Ciudadana;
- III. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- IV. Elaborar, por conducto del secretario, las minutas de las Asambleas Ciudadanas, las que contendrán la fecha, hora y lugar en la que se realizó la Asamblea, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos y resoluciones tomados y el nombre y firma del presidente y

- secretario de la Asamblea Ciudadana en todas sus fojas. El Instituto deberá proporcionar a los Comités Ciudadanos los formatos específicos de las actas y minutas. Una copia de la minuta deberá ser entregada por el secretario, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea Ciudadana, a la Comisión de Vigilancia de la Asamblea Ciudadana y a la Dirección Distrital competente;
- V. Presentar para su aprobación el programa general de trabajo de los Comités Ciudadanos. Este programa será elaborado por el Coordinador Interno y aprobado con antelación por el pleno del Comité Ciudadano;
 - VI. Presentar para su aprobación los programas parciales de trabajo de las coordinaciones de trabajo de los Comités Ciudadanos. Dichos programas serán elaborados por los titulares de las coordinaciones de trabajo y aprobados con antelación por el pleno del Comité Ciudadano;
 - VII. Presentar informes semestrales sobre el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus actividades;
 - VIII. Informar, por conducto de su Coordinador Interno, de los temas tratados, las votaciones, los acuerdos alcanzados y demás asuntos de interés del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
 - IX. Convocar en coordinación con la Jefatura de Gobierno, el Congreso y el Alcalde correspondiente, en lo que establece el artículo 172 de esta Ley;
 - X. Coordinar, a través de la coordinación de trabajo competente, a las comisiones de apoyo comunitario que constituya la Asamblea Ciudadana, y
 - XI. Las demás que establece esta Ley.

Artículo 260. La Asamblea Ciudadana se celebrará en la fecha, hora y lugar señalado en la convocatoria. Cualquier modificación a la fecha, hora y lugar invalidará la Asamblea Ciudadana.

El día y la hora señalados para la verificación de la Asamblea Ciudadana, la Coordinación interna declarará instalada la Asamblea Ciudadana y procederá de inmediato a la lectura del orden del día.

El secretario pondrá a consideración de los niños, adolescentes, vecinos y ciudadanos el proyecto de orden del día.

El orden del día será aprobado por mayoría de votos de los ciudadanos presentes, estando éstos facultados para pedir su modificación o adición.

Una vez aprobado el orden del día, se procederá al desahogo de todos y cada uno de los puntos que lo integren. Durante la Asamblea Ciudadana serán discutidos y, en su caso, sometidos a votación los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 261. Los niños, adolescentes, vecinos y ciudadanos de la Colonia correspondiente sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del coordinador o de quien presida, y no podrán ser interrumpidos, salvo por éste, para señalarle que su tiempo ha concluido o para exhortarlo a que se conduzca en los términos previstos por la Ley.

Si el orador se aparta del asunto en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los presentes, el Coordinador Interno le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, el coordinador le retirará el uso de la palabra y no podrá otorgársela sino hasta el siguiente punto del orden del día.

Salvo el supuesto señalado en el párrafo anterior, por ningún motivo y bajo ningún supuesto le podrá ser negado el uso de la palabra a los niños, adolescentes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente.

Artículo 262. Para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, el coordinador, elaborará una lista de oradores conforme al orden en que soliciten el uso de la palabra y de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se abrirá una primera ronda de oradores en la que conforme al orden en que fueron inscritos harán uso de la palabra los niños, jóvenes, vecinos o ciudadanos de la Colonia correspondiente que así lo hayan solicitado. Dicha intervención será de viva voz y tendrá una duración máxima de cinco minutos por orador. Concluidas las intervenciones, el Presidente consultará a la asamblea si el asunto está suficientemente discutido, en caso afirmativo se procederá a la votación o se dará por enterada la Asamblea Ciudadana, en caso contrario se abrirán tantas rondas de intervenciones como se consideren necesarias, y
- II. La participación en las rondas subsecuentes será en los términos establecidos en la fracción I de este artículo.

Concluidas las intervenciones se procederá a la votación o se dará por enterada la Asamblea Ciudadana.

Artículo 263. La Asamblea Ciudadana podrá ser suspendida por el coordinador o por quien la presida cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos.

La suspensión de la Asamblea Ciudadana dará por concluida a ésta. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la siguiente asamblea ciudadana.

Artículo 264. Los Comités Ciudadanos serán los responsables de dar a conocer los acuerdos y resoluciones adoptados en la Asamblea Ciudadana a los niños, adolescentes, vecinos y ciudadanos de la Colonia correspondiente, debiendo divulgarlos en los lugares públicos de mayor afluencia en la Colonia y a través de los medios de comunicación comunitarios a su alcance.

Sección Octava De la Comisión de Vigilancia

Artículo 265. La Asamblea Ciudadana elegirá de entre los ciudadanos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias, cinco ciudadanos que integrarán la Comisión de Vigilancia que podrán ser los representantes de manzana preferentemente y durarán en su encargo tres años se encargará de supervisar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana.

La elección de la Comisión de Vigilancia de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, se realizará en la primera Asamblea Ciudadana a que convoque el órgano de representación ciudadana respectivo, una vez que éstos entren en funciones en la primera quincena de enero de cada tres años.

Dicha elección será incluida en el orden del día de la Asamblea Ciudadana. Las propuestas para la integración de la comisión de vigilancia deberán cumplir con el principio de paridad de género y serán presentadas ante la asamblea ciudadana. La discusión y votación de las propuestas de integrantes de la comisión de vigilancia se regirán por lo establecido en los artículos 262 y 263 de la presente Ley.

La comisión evaluará las actividades del Comité Ciudadano y emitirá un informe anual sobre el funcionamiento de estos y que hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana correspondiente.

Artículo 266. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia duran tres años en su encargo y serán inamovibles, salvo por renuncia presentada ante la Asamblea Ciudadana.

En caso de renuncia, la Asamblea Ciudadana realizará la sustitución observando el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 267. La evaluación de los Comités Ciudadanos que realice la Comisión de Vigilancia lo hará en coordinación con el personal que para tal efecto designe el Instituto Electoral; se sustentará en la opinión de las vecinas, vecinos y ciudadanos de la Colonia respectiva, para lo cual, en el mes de junio de cada año se levantará una encuesta de opinión.

El cuestionario constará en un formato claro y sencillo, en el que se consultará a las vecinas, vecinos y ciudadanos, su parecer respecto del desempeño del Comité Ciudadano en atención a las obligaciones que le otorga esta Ley, así como el desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento y metas alcanzadas en la Colonia.

Para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto contará con un Programa Anual de Evaluación del Desempeño que será el instrumento con el cual capacitará a la Comisión de Vigilancia.

El Instituto contará con los manuales, instructivos y formatos, que podrán ser elaborados con la colaboración de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil, con los cuales el Instituto suscribirá convenios para tal fin.

El resultado anual sobre el funcionamiento y desempeño de los Comités Ciudadanos que elabore la Comisión de Vigilancia se hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana para su aprobación de conformidad con el artículo 265 de esta Ley. Asimismo, será turnado para su conocimiento en el mes de julio al Instituto Electoral, el cual a partir del momento en que lo reciba, lo enviará a la Junta de Coordinación Política del Congreso y de esta a la Comisión de Participación Ciudadana, en un término no mayor de cinco días hábiles.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APOYOS A LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, LA CAPACITACIÓN Y CULTURA CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS APOYOS MATERIALES

Artículo 268. Los órganos de representación ciudadana, establecidos en las fracciones III a IV del artículo 7 de la presente Ley, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los coordinadores internos, a la mesa directiva y al coordinador de concertación comunitaria respectivamente.

Artículo 269. Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:

- a) Material de papelería. Las cantidades se entregarán de forma trimestral conforme a las necesidades y justificaciones de cada Comité Ciudadano y Consejo Ciudadano de la Alcaldía, según sea el caso, y en todo momento el Instituto Electoral garantizará la suficiencia;
- b) Herramientas tecnológicas, tabletas electrónicas, así como USB y tarjetas de datos las cuales tendrán el objetivo de facilitar el procesamiento y archivo de información de actas, minutas de trabajo y difusión de actividades.

- c) Formatos y formas impresas para la realización de las funciones de los Comités Ciudadanos y Consejos Ciudadanos de las Alcaldías a que se refiere la presente Ley;
- d) La Administración Pública de la Ciudad de México, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo 292 debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.
- e) Acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas: se refiere al otorgamiento del uso y facilidades de acceso a la infraestructura pública como auditorios, plazas públicas, centros sociales, centros comunitarios, deportivos y demás instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el desempeño de sus funciones previa solicitud y autorización correspondiente, y
- f) Colaboración de estudiantes a través de programas de servicio social: a la posibilidad de que el Instituto Electoral, el Congreso y las Alcaldías, mediante acuerdos con instituciones de educación media y superior implementen programas para la prestación del servicio social por parte de estudiantes de estas instituciones en los órganos de representación ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 270. El Instituto Electoral está obligado a incluir en su proyecto de presupuesto de egresos los montos de recursos suficientes para otorgar los apoyos materiales a los representantes ciudadanos.

El Congreso está obligado a aprobar, en el presupuesto anual del Instituto Electoral, los recursos económicos suficientes para dar apoyos materiales a los representantes ciudadanos. Los recursos aprobados serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 271. Las Alcaldías en la medida de las posibilidades de espacio y equipo, en coordinación con el Instituto Electoral, deberán otorgar a los órganos de representación ciudadana que así lo soliciten, las facilidades necesarias para realizar sus sesiones y recibirán de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Salón;
- II. Mesa o mesas;
- III. Sillas;
- IV. Toldo; y
- V. Sonido o alta voz.

CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 272. El Instituto Electoral, con la colaboración de la Defensoría Pública de Participación Ciudadana y de universidades e instituciones de educación superior, elaborará e implementará un Programa Anual de Capacitación, Educación, Asesoría y Comunicación dirigido a los órganos de representación ciudadana indicados en el artículo 6 de esta Ley.

De igual manera, diseñará e implementará un Programa Anual de Fomento a las Organizaciones Ciudadanas constituidas en términos del Capítulo XI del Título Quinto de esta Ley.

Artículo 273. En la elaboración e implementación de los programas señalados en el artículo anterior, así como en los planes de estudio, manuales e instructivos que se deriven de éstos, el Instituto Electoral contará con el apoyo y colaboración, a través de convenios de cooperación, de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil.

Los programas, planes de estudio, manuales e instructivos serán públicos.

Artículo 274. Con el propósito de contar con elementos objetivos sobre la pertinencia de los contenidos de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de los programas establecidos en el artículo 272 de este ordenamiento, el Instituto Electoral, diseñará e implementará un programa anual de evaluación de éstos. Los resultados de dichas evaluaciones servirán de base para las modificaciones que se consideren pertinentes.

Artículo 275. Los programas anuales a que hace referencia el artículo 272 de esta Ley contarán con un plan de estudios que deberá abordar de acuerdo a quienes van dirigidos, cuando menos, los temas siguientes:

- a) Democracia, valores democráticos y derechos humanos;
- b) Promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;
- c) Concepto y marco jurídico de la participación ciudadana en la Ciudad de México;
- d) Derechos y obligaciones de la ciudadanía y habitantes de la Ciudad de México;
- e) Marco jurídico de los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
- f) Desarrollo de proyectos y propuestas para el fomento de la participación ciudadana y bienestar comunitario;
- g) Mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo;
- h) Formación para la ciudadanía y mejoramiento de la calidad de vida;
- i) Atribuciones y funciones de los órganos de representación ciudadana;
- j) Mecanismos de participación colectiva en asuntos de interés general y desarrollo comunitario;
- k) Representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios;
- l) Cooperación y creación de redes de apoyo entre Organizaciones Ciudadanas;
- m) Planeación y Presupuesto Participativo;
- n) Mecanismos y estrategias de comunicación y difusión comunitaria; y
- ñ) Promoción de la participación política de las mujeres.

Dicho plan de estudios deberá contar con el visto bueno del Congreso.

Artículo 276. Los integrantes de los órganos de representación ciudadana y los representantes de las Organizaciones Ciudadanas podrán participar y cumplir íntegramente los planes de capacitación de cada programa.

Los órganos de representación ciudadana y los representantes de las Organizaciones Ciudadanas difundirán entre la población en general los temas desarrollados en los planes de estudio de los programas de capacitación, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la ciudadanía y la cultura.

Artículo 277. El Congreso por medio de la Comisión de Participación Ciudadana, contará con atribuciones para allegarse de información sobre los órganos de representación ciudadana en materia de sus funciones y obligaciones, metas y acciones efectuadas, el grado de desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento en las colonias, el nivel de incidencia en el mejoramiento comunitario de la Colonia, y sus fortalezas y debilidades.

CAPÍTULO III DE LA CULTURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 278. El Gobierno, los ciudadanos, habitantes y vecinos deberán promover, fomentar e instrumentar de manera conjunta y permanente una cultura de participación ciudadana.

Artículo 279. La cultura de participación ciudadana, se basa en los siguientes principios:

- I. La educación democrática;
- II. El respeto a los derechos humanos;
- III. La cultura de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad;
- IV. El diálogo permanente, respetuoso, tolerante, constructivo y civilizado entre gobierno y comunidad;
- V. La colaboración corresponsable, constructiva y armónica entre gobierno y comunidad, para prevenir y resolver los problemas de interés público; y
- VI. La libre asociación y organización de todos los sectores de la comunidad y su participación democrática, representativa, legal y de gestión en la vida pública de la Ciudad de México.

Artículo 280. El Gobierno elaborará el Programa de la Cultura de Participación Ciudadana, conforme a las siguientes bases:

- I. Se definirán los objetivos, estrategias y acciones particulares para alcanzar el desarrollo integral y democrático del ciudadano, habitante y vecino;
- II. Se definirá la participación que corresponderá al Congreso, Alcaldías, Instituto Electoral y Tribunal Electoral, con la colaboración de Universidades e Instituciones de Educación Superior;
- III. Este Programa deberá propiciar la colaboración y participación activa del Gobierno con las autoridades referidas en la fracción anterior y los ciudadanos, habitantes y vecinos en su conjunto, conforme a los siguientes lineamientos:

Artículo 281. El Programa de la Cultura de Participación Ciudadana será remitido para su aprobación a del Congreso. Una vez agotado lo anterior deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. El Gobierno establecerá los mecanismos para su difusión.

Artículo 282. Los órganos de representación ciudadana y los representantes de las Organizaciones Ciudadanas podrán difundir entre la población de sus localidades los temas relativos al Programa con el fin de contribuir al fortalecimiento de la ciudadanía y la cultura.

TÍTULO OCTAVO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LA ALCALDÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Sección Primera Generalidades

Artículo 283. El Consejo Ciudadano de la Alcaldía es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y las Organizaciones Ciudadanas, con las autoridades de cada una de las 16 demarcaciones políticas en que se divide la Ciudad de México.

Artículo 284. Los Consejos Ciudadanos se integrarán con la coordinación interna de cada uno de los Comités Ciudadanos, las Coordinaciones de Concertación Comunitaria de los Consejos de los Pueblo, los Representantes Tradicionales y los representantes de cada una de las Organizaciones Ciudadanas debidamente registradas en la demarcación territorial que corresponda.

La convocatoria para su instalación y la designación de sus integrantes estará a cargo del Instituto Electoral. La conformación de los Consejos Ciudadanos deberá preferentemente garantizar el principio de paridad de género.

Sección Segunda Del Pleno de los Consejos Ciudadanos

Artículo 285. El Pleno de los Consejos Ciudadanos tendrá atribuciones para:

- I. Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en la Ciudad de México y en la Alcaldía;
- II. Informar a las autoridades de la Ciudad de México y de la Alcaldía sobre los problemas que afecten a sus representados;
- III. Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados, así como sugerir nuevos servicios;
- IV. Informar a cada uno de los Comités Ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- V. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Alcaldías;
- VI. Participar en el sistema de Presupuesto Participativo con base en la Ley de la materia.
- VII. Emitir opinión y participar en la aprobación del Programa Operativo y los Programas Operativos Anuales de las Alcaldías;
- VIII. Conocer y opinar sobre los informes trimestrales que acerca del ejercicio de sus atribuciones les presenten los Alcaldes en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre;
- IX. Solicitar información a las autoridades de la Alcaldía para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- X. Solicitar la presencia de servidores públicos de la Alcaldía;
- XI. Recibir cada tres meses la visita del Alcalde para que exponga los informes trimestrales a que se refiere la fracción VIII de este artículo, y
- XII. Las demás que establezca la presente Ley.

De no cumplir el Alcalde, la fracción XI, se iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Los trabajos del pleno serán dirigidos por una Mesa Directiva que estará integrada en términos de lo dispuesto del artículo siguiente y será electa por mayoría de votos de los integrantes del Consejo Ciudadano y mediante votación por cédula. El Secretario Ejecutivo será electo por el pleno en los mismos términos que la mesa directiva.

Artículo 286. Los Consejos Ciudadanos funcionarán en Pleno o en Comisiones de Trabajo.

El pleno de los Consejos Ciudadanos estará integrado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 284 de esta Ley. Dicho Pleno sesionará públicamente y de manera ordinaria al menos cada tres meses. De manera extraordinaria se podrá reunir por acuerdo de la mayoría, cuando lo consideren necesario

Artículo 287. El Pleno de los Consejos Ciudadanos designará, de entre sus integrantes y por mayoría de votos de las coordinaciones de los Comités Ciudadanos y de los Coordinadores de Concertación Comunitaria de los Consejos de los Pueblos, a una mesa directiva formada por una presidencia y cinco vocales, quienes se encargarán de dirigir las sesiones, representar al Consejo y las demás que se establezcan en este Título. La Mesa Directiva se renovará en forma anual y su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

El Instituto Electoral es el órgano encargado de instrumentar la elección de la Mesa Directiva, está se conformará de manera proporcional y se elegirá mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto de los integrantes del Consejo por medio de planillas de seis integrantes, otorgándole la presidencia y dos vocales a la planilla ganadora, dos vocales a la que quede en segundo lugar y un vocal a la planilla que quede en tercer lugar.

No podrán reelegirse los integrantes de la Mesa Directiva para el periodo inmediato posterior. La conformación de los Consejos Ciudadanos deberá garantizar el principio de paridad de género.

También designará, de entre sus integrantes, a un secretario ejecutivo, quien tendrá atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión y las demás atribuciones establecidas en el artículo 291 y demás establecidos en este título.

Artículo 288. La mesa directiva del pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos del pleno;
- II. Preservar la libertad y el orden durante el desarrollo de los trabajos del pleno;
- III. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- IV. Solicitar por escrito a los integrantes del Consejo Ciudadano de la Alcaldía su asistencia a las sesiones del pleno;
- V. Solicitar y dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo Ciudadano de la Alcaldía y de sus integrantes;
- VI. Analizar y presentar ante el pleno propuestas o proyectos de Consulta Ciudadana, Colaboración Ciudadana, Difusión Pública, de participación en la Red de Contralorías Ciudadanas, Audiencia Pública, Recorridos del Alcalde y demás atribuciones que tenga el Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- VII. Citar a los servidores públicos para que acudan a las sesiones del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- VIII. Recibir y canalizar a los integrantes y a las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano de la Alcaldía la información que reciban por parte de las autoridades, y
- IX. Las demás que le confieran la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 289. Corresponde al presidente de la mesa directiva del pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía:

- I. Dirigir las reuniones, sesiones y debates del pleno;
- II. Representar al Consejo Ciudadano de la Alcaldía ante las autoridades;
- III. Fungir como enlace entre el Consejo y las autoridades;
- IV. Elaborar, de común acuerdo con los vocales, el orden del día de las sesiones;
- V. Expedir, junto con el secretario y los vocales, las convocatorias para las sesiones del pleno;
- VI. Elaborar el plan de trabajo semestral del Consejo y someterlo a consideración y aprobación del Pleno de éste;
- VII. Programar y elaborar, en consulta con el secretario y los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones de la comisión, y
- VIII. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 290. Los vocales de la mesa directiva del pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias al presidente del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- II. Participar, en conjunto con el presidente, en la elaboración y expedición de las convocatorias, órdenes del día y demás actos necesarios para el desarrollo de las sesiones;
- III. Opinar sobre el programa semestral de difusión y comunicación comunitaria de los trabajos del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- IV. Dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- V. Canalizar y dar seguimiento a los acuerdos por los que se citan a servidores públicos ante el pleno de los Consejos Ciudadanos;

- VI. Conocer y opinar sobre el funcionamiento de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano de la Alcaldía, y
- VII. Colaborar con el presidente de la mesa directiva en la canalización y seguimiento de las propuestas o proyectos sobre mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que acuerde el pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía.

Artículo 291. El secretario ejecutivo contará con las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el registro de asistencia en las sesiones y reuniones del pleno;
- II. Recabar las votaciones del pleno;
- III. Elaborar y difundir las convocatorias para las sesiones de pleno;
- IV. Elaborar las actas de la sesión y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el pleno;
- V. Remitir a la Dirección Distrital, cabecera de la demarcación territorial de que se trate, copias de las convocatorias para las sesiones del pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía y de las actas de dichas sesiones. Las convocatorias deberán ser hechas del conocimiento de la Dirección Distrital con cuando menos cinco días de anticipación a la celebración de la sesión del pleno, las actas dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión del pleno. El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los Consejos Ciudadanos los formatos de convocatorias, actas, órdenes del día y demás necesarios para su correcto funcionamiento;
- VI. Vincular las acciones y planes de trabajo de las comisiones de trabajo con la mesa directiva;
- VII. Elaborar e implementar un programa semestral de difusión y comunicación comunitaria sobre el funcionamiento y actividades del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- VIII. Auxiliar en sus funciones a la mesa directiva, y
- IX. Las demás que le imponga el pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía.

Artículo 292. Todas las decisiones del pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

Las votaciones del pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía serán económicas, salvo aquellas que expresamente se establezca en esta Ley que sean por cédula o cuando el pleno así lo acuerde.

En las votaciones económicas el secretario ejecutivo preguntará a los integrantes si están a favor o en contra de la propuesta sometida a votación, debiéndose poner de pie los integrantes para manifestar su determinación, primero los que estén a favor y en seguida los que estén en contra.

Las votaciones por cédula se efectuarán a través de los formatos impresos que al efecto proporcione el Instituto Electoral, en donde los integrantes del Consejo registran el sentido de su voto y proceden a depositarlas de manera personal en una urna transparente colocada en un lugar visible. Posteriormente, los vocales realizarán el conteo de los votos emitidos, haciendo del conocimiento del presidente el cómputo respectivo y éste lo anunciará al pleno.

Sección Tercera Del Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos

Artículo 293. Los Consejos Ciudadanos actuarán como órganos de representación ciudadana para el fomento de la participación ciudadana, atendiendo y canalizando las necesidades colectivas y los intereses comunitarios en las Colonias, Pueblos Originarios que integran cada demarcación política en la Ciudad de México.

Artículo 294. Para la instalación de los Consejos Ciudadanos, el Instituto Electoral emitirá y publicará la convocatoria respectiva durante la primera quincena del mes de febrero del año

inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités Ciudadanos y los Consejos del Pueblo.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar donde se realizarán las sesiones de instalación de los Consejos Ciudadanos, así como los nombres de sus integrantes, quienes además serán notificados por el Instituto Electoral.

En la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria para la sesión de instalación, el Instituto Electoral verificará su correcta integración y los declarará formalmente instalados. De igual modo, constatará la elección de la primera mesa directiva del pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía.

El Instituto Electoral conseguirá los espacios físicos y demás elementos necesarios para la celebración de la sesión de instalación de los Consejos Ciudadanos. Para tal efecto la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías facilitarán los espacios donde se realizarán las sesiones de instalación y las demás sesiones de los Consejos Ciudadanos.

Artículo 295. Los Consejos Ciudadanos se instalarán durante la primera quincena del mes de marzo del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités Ciudadanos convocando el Instituto Electoral en la primera quincena de febrero de dicho año. En los otros dos años posteriores de su gestión se realizará la renovación de sus mesas directivas en enero y la convocatoria para tal efecto la emitirá el Instituto Electoral en diciembre del año anterior. En ambos casos su gestión termina el 31 de diciembre.

Artículo 296. El cargo de integrante del Consejo Ciudadano de la Alcaldía es honorífico, sin embargo recibirán de parte del Instituto Electoral los apoyos económicos y materiales a que hace referencia en a que hace referencia el Capítulo I del Título Séptimo de esta Ley.

Todos los integrantes de los Consejos Ciudadanos son jerárquicamente iguales, ninguno de los cuales puede ser excluido de participar en sus reuniones y discusiones.

Los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos y los de concertación comunitaria de los Consejos del Pueblo cuentan con voz y voto en el Consejo Ciudadano, las Autoridades Tradicionales de los Pueblos Originarios en donde se elige Consejo de los Pueblos, participarán en el Consejo Ciudadano de la Alcaldía únicamente con derecho a voz.

Las decisiones del Consejo Ciudadano de la Alcaldía se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 297. Las sesiones, reuniones de trabajo, acuerdos y resoluciones de los Consejos Ciudadanos son públicas y de acceso a cualquier ciudadano.

El personal del Instituto Electoral estará presente en las sesiones del Consejo Ciudadano de la Alcaldía.

Artículo 298. Las sesiones del pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones se desarrollarán en lugares ubicados en la demarcación territorial que represente el Consejo Ciudadano de la Alcaldía, para lo cual el Instituto Electoral conseguirá los espacios físicos y demás elementos necesarios, estando la Jefatura de Gobierno y los Alcaldes obligados a facilitarlos.

Artículo 299. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada tres meses. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán observar lo establecido en el artículo 303 de esta Ley.

Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de atención de los asuntos así lo ameriten. Podrán solicitar la realización de sesión extraordinaria una décima parte de los integrantes con voz y voto del Consejo Ciudadano de la Alcaldía. Dicha solicitud se hará ante la mesa directiva, la que verificará que se cumplen con los requisitos de procedencia y emitirá la convocatoria respectiva con un mínimo de 48 horas de anticipación y en términos de lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo.

En caso de que la mesa directiva del Consejo Ciudadano de la Alcaldía sea omisa en convocar a éste, la tercera parte de los integrantes con voz y voto del Consejo Ciudadano de la Alcaldía podrán realizar la convocatoria respectiva.

Artículo 300. Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del pleno es necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Ciudadano de la Alcaldía.

Para tal efecto, previo al inicio de la sesión de la hora convocada, el secretario ejecutivo pasará lista de asistencia y dará cuenta del número de presentes, en caso de reunirse el quórum requerido lo hará del conocimiento del presidente quien declarará abierta la sesión.

En caso contrario, si después de treinta minutos no se reúna el quórum a que hace referencia el párrafo anterior, se atenderá una segunda convocatoria en la que la sesión dará inicio con los representantes ciudadanos presentes.

Artículo 301. Abierta la sesión, el presidente de la mesa directiva pondrá a consideración de los integrantes del Consejo Ciudadano de la Alcaldía el proyecto de orden del día, el que deberá ser aprobado por mayoría de votos de éstos, pudiendo ser modificado total o parcialmente a solicitud de alguno de ellos.

Inmediatamente después se procederá a la aprobación del acta de la sesión, para lo que se procederá en los términos señalados en el párrafo primero de este artículo.

En la sesión serán discutidos, sometidos a votación y, en su caso, aprobados los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 302. Para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, el presidente de la mesa directiva, con apoyo de los vocales y el secretario ejecutivo, elaborará una lista de integrantes del Consejo que harán uso de la palabra conforme al orden en que lo soliciten y de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Se hará una lista de hasta cinco oradores a favor y cinco oradores en contra respecto del asunto en discusión.
- II. Los oradores intervendrán cada uno por una sola vez y hasta por cinco minutos como máximo. Concluida esta ronda de intervenciones la mesa directiva del Consejo someterá a consideración del pleno si el asunto a discusión está suficientemente discutido, en caso de ser afirmativa la respuesta se tomará la votación; en caso contrario se abrirá una segunda ronda de intervenciones que se desarrollará en los mismos términos que la primera y concluida la cual se tomará la votación.
- III. Los integrantes del Consejo Ciudadano de la Alcaldía sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del presidente de la mesa directiva, no pudiendo ser interrumpidos, salvo por

éste, para señalarles que su tiempo ha concluido o para exhortarlos a que se conduzcan en términos respetuosos o que se circunscriban al tema en discusión. Si el orador no se conduce en los términos indicados, el presidente de la mesa directiva le retirará el uso de la palabra y no se la otorgará sino hasta el siguiente punto del orden del día. Salvo en este caso por ningún motivo y bajo ningún supuesto le podrá ser negada el uso de la palabra a los integrantes del Comité Ciudadano.

Artículo 303. A las sesiones de los Consejos Ciudadanos podrá asistir cualquier ciudadano que así lo desee. La convocatoria al Consejo Ciudadano de la Alcaldía deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en las zonas de mayor afluencia de la demarcación respectiva y hacerse del conocimiento de los Comités Ciudadanos.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. El lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión;
- II. Los temas, acuerdos y resoluciones, si las hubo, tratados en la reunión de Consejo Ciudadano de la Alcaldía inmediato anterior;
- III. Orden del día propuesto para la reunión;
- IV. Las dependencias de gobierno a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación, y
- V. Las demás que establezca la legislación sobre la materia.

La convocatoria deberá ir firmada por los integrantes de la mesa directiva y tendrá que ser distribuida, con cuando menos 5 días de anticipación, a todos los miembros del Consejo.

Artículo 304. Para el mejor funcionamiento y operación de los Consejos Ciudadanos, se conformarán comisiones de trabajo por tema y/o territorio, considerando, al efecto, la división territorial de cada una de las Alcaldías.

Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno. Cada comisión contará con una mesa directiva integrada por un presidente y dos vocales, quienes serán nombrados por el Pleno del Consejo. En su integración participarán tanto los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos, como los representantes de las Organizaciones Ciudadanas.

Las comisiones de trabajo por tema serán, cuando menos:

- I. Seguridad pública;
- II. Servicios e infraestructura urbana;
- III. Medio ambiente;
- IV. Transparencia y rendición de cuentas;
- V. Economía y empleo;
- VI. Vida comunitaria;
- VII. Vivienda,
- VIII. Asuntos internos e
- IX. Igualdad de género.

Las comisiones de trabajo sesionarán de manera ordinaria una vez al mes. También podrán sesionar de manera extraordinaria. El funcionamiento de las comisiones de trabajo, así como sus atribuciones se regirán por lo establecido en el presente Título.

Artículo 305. Los Consejos Ciudadanos recibirán por parte de las autoridades las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Asimismo, a través del Instituto Electoral, recibirán los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores. El

Congreso está obligado a incluir en el presupuesto del Instituto Electoral los recursos económicos necesarios para hacer efectivo dicho derecho.

La Jefatura de Gobierno y los Alcaldes coadyuvarán con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Artículo 306. Cuando en la sesión ordinaria o extraordinaria esté enlistada en el orden del día la presencia de algún servidor público de la Alcaldía, se observarán las siguientes reglas:

- I. En todo momento se prodigará un trato respetuoso al servidor público;
- II. Los servidores públicos deberán remitir a la mesa directiva del Consejo Ciudadano de la Alcaldía, con cuando menos cinco días de anticipación a la sesión, un informe por escrito acerca de la materia sobre la que versará su asistencia.
El informe será distribuido entre los integrantes del Consejo Ciudadano de la Alcaldía con una antelación de por lo menos tres días a la celebración de la sesión;
- III. El servidor público contará con treinta minutos para la exposición del tema o asunto por el cual asiste al Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- IV. Habrá una ronda de preguntas u observaciones de los integrantes del Consejo Ciudadano de la Alcaldía al servidor público, no pudiéndosele coartar de este derecho a ningún integrante del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- V. El servidor público deberá dar respuesta en forma inmediata a todas y cada una de las preguntas u observaciones que se le formulen;
- VI. Concluida la etapa de preguntas y respuestas, se dará por concluida la presencia del servidor público;
- VII. El pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía podrá acordar emitir por escrito observaciones al informe del servidor público, las que se harán del conocimiento de éste, de su superior jerárquico y de la ciudadanía de la demarcación territorial, y
- VIII. La mesa directiva dará seguimiento a los acuerdos que en su caso se alcancen con el servidor público y a las observaciones que formule.

En los supuestos a que se refieren las fracciones V, VII, VIII y IX del artículo 285 de esta Ley, acudirá ante el pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía, el Alcalde. Las sesiones establecidas en las fracciones V y VII del artículo 285 tendrán verificativo en la primera quincena del mes de octubre de cada año; las establecidas en las fracciones VIII y IX del numeral citado, se llevarán a cabo en la segunda quincena de los meses de enero, abril, julio y septiembre de cada año.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior por parte del Alcalde o de los demás servidores públicos, será motivo de procedimiento disciplinario por parte de la Secretaría de la Contraloría.

Sección Cuarta

De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Ciudadano de la Alcaldía

Artículo 307. A los integrantes de los Consejos Ciudadanos se les denominará de manera genérica Consejeros Ciudadanos. El Alcalde y demás servidores públicos podrán concurrir a las sesiones del pleno únicamente a exponer asuntos relacionados con sus atribuciones, sin contar con voto en los acuerdos o decisiones de los Consejos Ciudadanos.

Artículo 308. Son derechos de los integrantes de los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías:

- I. Participar con voz y voto, en el caso de los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos y de los Coordinadores de Concertación Comunitaria de los Consejos del Pueblo, y sólo con voz en el caso de los representantes de las Organizaciones Ciudadanas y de la Autoridad

- I. Tradicional, en los trabajos y deliberaciones del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- II. Ser electos integrantes de la mesa directiva del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- III. Ser electos como secretario ejecutivo del pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- IV. Ser designados integrantes de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- V. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- VI. Recibir capacitación especializada, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- VII. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuestos de egresos de las Alcaldías, los programas operativos delegacionales y los informes trimestrales de los Alcaldes;
- VIII. Proponer al pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía la presencia de servidores públicos de las Alcaldías;
- IX. Proponer al pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía la solicitud de información a las autoridades de las Alcaldías;
- X. Recibir los apoyos materiales que requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en la presente Ley, y
- XI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 309. Son obligaciones de los integrantes de los Consejos Ciudadanos:

- I. Asistir a las reuniones del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- II. Cumplir con las disposiciones y acuerdos del Consejo Ciudadano de la Alcaldía;
- III. Informar de su actuación al Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo del que sean miembros y a la Asamblea Ciudadana de su Colonia;
- IV. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
- V. Concurrir a los cursos de capacitación, educación y asesoría que imparta el Instituto Electoral, y
- VI. Los demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Sección Quinta De las comisiones de trabajo

Artículo 310. Para el mejor desarrollo de sus atribuciones el Consejo Ciudadano de la Alcaldía contará con las comisiones de trabajo por tema o territorio, las primeras serán aquellas señaladas en el artículo 268 de esta Ley y, las segundas, las que determine el pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía.

Las comisiones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados por el pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía.

Artículo 311. El pleno del Consejo Ciudadano de la Alcaldía designará a quienes hayan de ser los miembros de las distintas comisiones de trabajo, así como de sus mesas directivas. Las mesas directivas se integrarán en términos de lo dispuesto en el artículo 304 de esta Ley, y serán renovadas en forma anual de entre los integrantes que las conformen.

Para determinar el número de integrantes de cada comisión de trabajo se tendrá en cuenta el número de integrantes del Consejo Ciudadano de la Alcaldía, de tal modo que se incluya a la totalidad de éstos en las distintas comisiones.

La elección de las mesas directivas e integrantes de las comisiones de trabajo se realizará por votación por cédula.

Artículo 312. Los presidentes de las mesas directivas de las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir los trabajos de la comisión;
- II. Expedir, junto con los vocales, las convocatorias para las sesiones de la comisión;
- III. Programar y elaborar, en consulta con los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones de la comisión;
- IV. Adoptar las medidas que se requieran para la organización del trabajo de la comisión;
- V. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones de la comisión;
- VI. Recibir, analizar y resolver las propuestas de programas, acciones y demás asuntos turnados para su estudio por el pleno del Consejo;
- VII. Coordinar los trabajos de la comisión con las demás instancias del Consejo;
- VIII. Elaborar y presentar ante el pleno el plan anual de trabajo de la comisión;
- IX. Recibir y canalizar las demandas o quejas ciudadanas relacionados con su materia, y
- X. Las demás que le imponga el pleno del Consejo.

Artículo 313. Corresponde a los vocales de las mesas directivas de las comisiones de trabajo:

- I. Auxiliar al presidente en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;
- II. Rubricar junto con el presidente las convocatorias para las sesiones de la comisión;
- III. Notificar a los integrantes de la comisión las convocatorias a las sesiones;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
- V. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que sean indicados;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones;
- VII. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes de la comisión y la mesa directiva del pleno;
- VIII. Sustituir en sus ausencias al presidente de la mesa directiva;
- IX. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados, y
- X. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 314. Las mesas directivas de las comisiones de trabajo elaborarán un plan anual de labores en donde se consideren las acciones prioritarias, metas y objetivos, así como las resoluciones y propuestas que decidan formular al pleno. El pleno del Consejo evaluará el plan de trabajo y el grado de desarrollo de las comisiones.

Artículo 315. Las sesiones de las comisiones de trabajo se realizarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y, de manera extraordinaria cuando la mesa directiva así lo acuerde.

Artículo 316. Las convocatorias, discusiones, votaciones y, en general, el desarrollo de las sesiones de las comisiones de trabajo se regirán por lo dispuesto en la presente Ley para el pleno de los Consejos Ciudadanos y de los Comités Ciudadanos.

TÍTULO NOVENO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NULIDADES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS DIFERENCIAS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 317. Las diferencias al interior, responsabilidades, sanciones y procedimiento sancionador de los representantes ciudadanos se regirán por lo establecido en este capítulo y demás normatividad aplicable.

Asimismo, son aplicables las disposiciones normativas establecidas en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, respecto a los sujetos y conductas sancionables en materia de participación ciudadana.

Son diferencias al interior de los Comités Ciudadanos de los Consejos Ciudadanos de las Alcaldías o del Representante de Manzana, y las acciones u omisiones realizadas por cualquiera de los integrantes de estos y que a continuación se señalan:

- I. Hacer referencias o alusiones que ofendan a alguno o algunos de los integrantes del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana;
 - II. Ausentarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del pleno o coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana;
 - III. Retirarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del pleno o de las coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana;
 - IV. Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus tareas;
 - V. Impedir u obstaculizar la presencia del personal del Instituto Electoral en las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o de las coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana;
 - VI. Contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Comité Ciudadano, las coordinaciones de trabajo o las Asambleas Ciudadanas;
 - VII. Invasión o asumir las atribuciones, actividades o trabajos de la coordinación del Comité Ciudadano, de los titulares de las coordinaciones internas de trabajo o del personal del Instituto Electoral;
 - VIII. Omitir la entrega de actas y demás documentos a las Direcciones Distritales, y
 - IX. Ocasionar daños de manera deliberada a los apoyos materiales que establece el Capítulo I del Título Séptimo y demás bienes. Sin demérito de los demás tipos de responsabilidades que haya lugar a fincar, y
 - X. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones.
- Las conductas previstas en este artículo serán sancionadas con apercibimiento, consistente en la llamada de atención enérgica a un representante ciudadano por haber incurrido en la falta y para conminarlo a que no reitere la conducta respectiva.

Artículo 318. El procedimiento establecido en el artículo anterior se sujetará a los principios de:

- a) Buena fe;
- b) Amigable composición;
- c) Conciliación;
- d) Publicidad;
- e) Agilidad;
- f) Definitividad de las resoluciones;
- g) Audiencia previa y debido proceso, e
- h) Individualización de la sanción.

Artículo 319. El procedimiento para la imposición de sanciones será sustanciado y resuelto en primera instancia ante el Pleno del Comité Ciudadano, promoviendo la conciliación y la amigable composición de las controversias. En caso de inconformidad o de persistir la controversia conocerá y resolverá en segunda instancia la Dirección Distrital competente. Las resoluciones dictadas por las Direcciones Distritales serán definitivas.

Artículo 320. Son responsabilidades de los integrantes del Comité Ciudadano, del Consejo Ciudadano de la Alcaldía y del Representante de Manzana y, en consecuencia, se sancionarán con la separación o remoción las acciones u omisiones que a continuación se señalan:

- I. Las señaladas en el artículo 213 de esta Ley;

- II. Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo en favor de algún partido político, coalición, precandidato, candidato, fórmula de candidatos o representantes populares, y
- III. Utilizar los apoyos materiales que establece el Capítulo I del Título Séptimo para beneficio propio, para obtener lucro o para fines distintos al desempeño de sus funciones;
- IV. Integrarse a laborar en la administración pública delegacional, local o federal o ser incorporado a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos, y
- V. Recibir recursos económicos o materiales de servidores públicos, para prácticas que distorsionen, o impidan el derecho a la participación ciudadana, según lo previsto en esta Ley.

Artículo 321. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por remoción o separación a la pérdida de la calidad de representante ciudadano por haber incurrido en las conductas que establece el artículo anterior.

Artículo 322. El procedimiento para la determinación de las responsabilidades y su correspondiente imposición de sanciones, consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de determinar si se encuadra en las acciones u omisiones consideradas como responsabilidades y, en consecuencia, resolver si ha lugar o no a sancionar a algún representante ciudadano.

Dicho procedimiento se regirá por los principios señalados en el artículo 318 de esta Ley, con excepción del establecido en el inciso b.

El procedimiento será sustanciado y resuelto en los términos previstos por el artículo 319 de esta Ley.

Artículo 323. Dentro del procedimiento sancionador previsto en el presente Capítulo podrán ser ofrecidos y, en su caso, admitidos, los siguientes medios de prueba:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Testimonial;
- d) Presuncionales legales y humanas;
- e) Instrumental de actuaciones, y
- f) Cualquier otro medio de convicción no contrario a la moral y a las buenas costumbres.

Los plazos establecidos en el presente Capítulo se computarán en días hábiles.

Artículo 324. Para el inicio del procedimiento establecido en este capítulo se requerirá de denuncia por escrito ante la coordinación interna del Comité Ciudadano Consejo del Pueblo, del Consejo Ciudadano de la Alcaldía y del Representante de Manzana.

La denuncia podrá ser presentada por los representantes ciudadanos o por los vecinos y ciudadanos de la Colonia respectiva.

Artículo 325. El escrito de denuncia deberá contener como mínimo el nombre y domicilio del denunciante, el nombre del presunto infractor, la descripción clara de las presuntas faltas, las pruebas con que cuente y la firma autógrafa del accionante. La Defensoría Pública de Participación Ciudadana elaborará y pondrá a disposición de los ciudadanos abogados defensores para la presentación de denuncias.

La coordinación interna verificará que el escrito de denuncia cumpla con los requisitos señalados en el párrafo anterior, en caso contrario prevendrá al denunciante para que lo subsane en un término de 3 días hábiles.

Artículo 326. Si no existen prevenciones al escrito de denuncia o éstas ya fueron subsanadas, la coordinación interna del Comité Ciudadano remitirá copia de la denuncia, dentro de los 3 días siguientes de la recepción de ésta, a él o los representantes ciudadanos denunciados, así como al resto de los integrantes del Comité Ciudadano.

Él o los representantes ciudadanos denunciados formularán por escrito lo que a su derecho convenga en un plazo de 5 días después de que les sea notificada la denuncia. Dicho documento deberá reunir los requisitos que establece el artículo anterior y será entregado en el plazo referido a la mesa directiva del Consejo Ciudadano de la Alcaldía o a la Coordinación Interna del Comité Ciudadano.

La mesa directiva correrá traslado del escrito de él o los denunciados, en un término de 2 días después de recibido, al resto de los integrantes del Comité Ciudadano y Consejo Ciudadano de la Alcaldía y al denunciante.

Artículo 327. En el supuesto de que el denunciado no formule por escrito lo que a su derecho convenga o lo haga de manera extemporánea, perderá su derecho para hacerlo, dejándose constancia de ello y se continuará con el procedimiento.

Artículo 328. Una vez recibidos los escritos del denunciante y del denunciado, la coordinación interna o sus similares del Comité Ciudadano, del Consejo Ciudadano de la Alcaldía respectivamente convocarán a sesión del pleno de éstos para resolver la controversia planteada.

En la sesión del pleno en que se resuelva el procedimiento sancionador se escuchará a él o los denunciados, desarrollándose la discusión y votación respectiva conforme a las reglas que para tal efecto dispone el Título Sexto.

Artículo 329. Las resoluciones que se emitan por los Órganos de Representación Ciudadana ya señalados, tendrán como efecto el determinar si él o los representantes ciudadanos cometieron alguna falta y si procede la remoción o separación del representante ciudadano.

Las resoluciones que se emita por los Órganos de Representación Ciudadana ya señalados, también deberán hacerse del conocimiento de la Asamblea Ciudadana o sus órganos similares, del denunciante, de la Dirección Distrital y del denunciado. En estos dos últimos casos se les notificará la resolución en los dos días después de aprobada para los efectos legales a que haya lugar.

Las resoluciones surtirán sus efectos inmediatamente después de que la Dirección Distrital emita la resolución definitiva del caso o bien cuando expire el plazo para la interposición del recurso de revisión sin que se haya interpuesto el escrito respectivo.

Artículo 330. La resolución que se emita por los Órganos de Representación Ciudadana ya señalados, deberán constar por escrito y contendrá:

- I. La fecha, lugar y órgano que la emite,
- II. La exposición cronológica y sucinta de los actos desarrollados en la substanciación del asunto;
- III. Los razonamientos que sustenten el sentido de la resolución, y
- IV. Los puntos resolutivos

La Defensoría Pública de Participación Ciudadana pondrá a disposición de los Comités Ciudadanos los formatos de resoluciones y deberá asesorar a los Órganos de Representación Ciudadana, para las resoluciones que señala este capítulo.

Artículo 331. Las resoluciones de los Órganos de Representación Ciudadana ya señalados, podrán ser recurridas por el denunciante o el denunciado por escrito presentado ante la Dirección Distrital competente. El plazo para la interposición del recurso de revisión será de 5 días después de que se les haya notificado la resolución. La Coordinación de los Órganos de Representación Ciudadana ya señalados, o sus similares, estarán obligadas a remitir a la Dirección Distrital todos los documentos del procedimiento sancionador desahogado.

La Dirección Distrital podrá confirmar, revocar o modificar la resolución del Pleno del Comité Ciudadano.

El procedimiento ante la Dirección Distrital se sustanciará conforme a lo previsto en el presente Capítulo y en las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Electoral.

Artículo 332. La remoción o separación de alguno o algunos de los representantes ciudadanos tendrá como efecto su sustitución de los integrantes de los órganos de Representación señalados.

Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

- a) La resolución de remoción o separación deberá tener carácter definitivo conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 331 de esta Ley;
- b) El Instituto Electoral, a través de la Dirección Distrital competente, designará al ciudadano que sustituirá al representante ciudadano removido;
- c) Para la designación del representante ciudadano sustituto, el Instituto Electoral recurrirá en primera instancia a los integrantes de la fórmula o planilla de la que fuera parte el representante ciudadano removido, respetando el orden de prelación.

En segunda instancia se recurrirá a los integrantes de las fórmulas o planillas que hayan obtenido los lugares subsecuentes en la jornada electiva.

El representante ciudadano sustituto ocupará el cargo por el tiempo que reste para concluir los tres años de ejercicio del Comité Ciudadano, o el correspondiente para los demás Órganos de Representación Ciudadana, recibirá la credencial que señala el de esta Ley, gozará de los derechos y obligaciones que establece esta Ley, y asumirá los cargos que tuviere el representante ciudadano en las coordinaciones de trabajo o en las similares de los otros Órganos de Representación;

d) En caso de que bajo el método de sustitución indicado en el inciso anterior no pueda subsanarse la remoción del representante ciudadano, el Instituto Electoral declarará vacante el lugar, y

e) Cuando algún representante ciudadano renuncie o fallezca se procederá en términos de lo establecido en los párrafos b), c) y d) del presente artículo.

Artículo 333. En el supuesto de tratarse de resoluciones del Consejo Ciudadano de la Alcaldía, la sustanciación y resolución se efectuará en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo Ciudadano de la Alcaldía, y en segunda instancia por la Dirección Distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza de la Alcaldía. En caso de que como resultado del procedimiento sancionador se determine la remoción del algún integrante de los Consejos Ciudadanos, para su sustitución se recurrirá en primer lugar al secretario del Comité Ciudadano del que el removido fuere integrante y, en segundo lugar, a los demás integrantes del dicho Comité respetando el orden de prelación en que fueron electos.

Artículo 334. El procedimiento de remoción se sustanciará y resolverá en primera instancia por la Dirección Distrital que el Instituto Electoral determine como competente y en segunda instancia por el Tribunal Electoral a través del medio de impugnación respectivo.

En caso de que como resultado del procedimiento sancionador se determine la remoción del algún integrante del órgano de representación ciudadana para su sustitución se hará una asamblea extraordinaria en la cual será o serán elegidos los integrantes faltantes.

Dicha elección en asamblea ciudadana será organizada y avalada por el Instituto Electoral el cual deberá levantar acta de la sesión respectiva y emitir la constancia correspondiente.

El fallo emitido en segunda instancia por el Tribunal Electoral tendrá el carácter de definitivo e inatacable, lo anterior conforme al artículo 179 fracción VIII, del Código.

En los casos de procedimiento de remoción la Defensoría Pública de Participación Ciudadana, asesorará al actor que instaurará el procedimiento sancionador.

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES

Artículo 335. Las controversias que se generen con motivo de la elección de los Comités Ciudadanos, serán resueltas en términos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y por el Tribunal Electoral.

Artículo 336. Son causales de nulidad de la jornada electiva:

- I. Instalar o recibir la votación en un lugar o fecha distinta a las señaladas, sin que medie causa justificada;
- II. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación durante la jornada electiva;
- III. Hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación;
- IV. Expulsar durante el desarrollo de la votación a los funcionarios del Instituto Electoral;
- V. Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la votación a los representantes de las fórmulas registradas, sin que medie causa justificada;
- VI. Ejercer violencia o presión sobre los electores o los funcionarios del Instituto Electoral y que éstas sean determinantes para el resultado de la elección;
- VII. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- VIII. Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de opinión o voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y
- IX. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la opinión o votación;
- X. Las demás que se establezca la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

El Tribunal Electoral del Distrito Federal sólo podrá declarar la nulidad de la votación recibida en una mesa receptora de votación o de la elección en una colonia, por las causales que expresamente se establecen en este ordenamiento y demás aplicable.

Será causa de nulidad de la elección en una colonia, cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la votación recibida.

En caso de que el Tribunal Electoral determine anular la votación en alguna Colonia, el Instituto Electoral convocará a una Jornada Electiva Extraordinaria en un plazo no mayor a quince días posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir, en un plazo no mayor a 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto el reglamento de la presente Ley.

Tercero. Los Pueblos Originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran en la Ciudad de México, a saber:

XOCHIMILCO

1. San Luis Tlaxialtemalco
2. San Gregorio Atlapulco
3. Santa Cecilia Tepetlapa
4. Santiago Tepalcatlalpan
5. San Francisco Tlalnepantla
6. Santiago Tulyehualco
7. San Mateo Xalpa
8. San Lucas Xochimanca
9. San Lorenzo Atemoaya
10. Santa María Tepepan
11. Santa Cruz Acalpixca
12. Santa Cruz Xohitepec
13. Santa María Nativitas
14. San Andrés Ahuayucan

TLÁHUAC

1. San Francisco Tlaltenco
2. Santiago Zapotitlán
3. Santa Catarina Yecahuizotl
4. San Juan Ixtayopan
5. San Pedro Tláhuac
6. San Nicolás Tetelco
7. San Andrés Mixquic

LA MAGDALENA CONTRERAS

- 1) San Bernabé Ocotepec
- 2) San Jerónimo Aculco - Lídice
- 3) La Magdalena Atlitic
- 4) San Nicolás Totolapan

CUAJIMALPA DE MORELOS

- 1) San Mateo Tlatenango
- 2) San Lorenzo Acopilco
- 3) San Pablo Chimalpa
- 4) San Pedro Cuajimalpa

MILPA ALTA

1. San Pedro Atocpan
2. San Francisco Tecoxpa,
3. San Antonio Tecómitl
4. San Agustín Ohtenco
5. Santa Ana Tlacotenco
6. San Salvador Cuauhtenco
7. San Pablo Oztotepec
8. San Bartolomé Xicomulco
9. San Lorenzo Tlacoyucan
10. San Jerónimo Miacatlán
11. San Juan Tepenahuac

TLALPAN

1. San Andrés Totoltepec
2. San Pedro Mártir
3. San Miguel Xicalco
4. Magdalena Petlalcalco
5. San Miguel Ajusco
6. Santo Tomás Ajusco
7. San Miguel Topilejo
8. Parres el Guarda

ÁLVARO OBREGÓN

Se entiende que no son todos los Pueblos Originarios del Distrito Federal, sólo se enlistan los que guardan la característica descrita en la fracción XXXI del artículo 8 de la presente Ley.

Las Comisiones de Participación ciudadana y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, evaluarán y analizarán la incorporación de figuras de coordinación territorial.

Cuarto. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en un término de 90 días deberá emitir los lineamientos y disposiciones administrativas necesarias para la creación, integración y funcionamiento de las Contralorías Sociales aplicables en las Alcaldías.

Quinto. Todos los procesos en trámite relacionados con los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, incluyendo la consulta sobre presupuesto participativo, se desarrollaran hasta su conclusión conforme a la normatividad con la que fueron iniciados.

Sexto. Para efectos de aplicación de la presente Ley, cuando se haga referencia al Congreso de la Ciudad de México o Congreso, se entenderá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hasta en tanto no entre en vigor la normatividad que sustituya la presente Ley de Participación Ciudadana, conforme a la Constitución de la Ciudad de México.

Séptimo. Para efectos de aplicación de la presente Ley, cuando se haga referencia a las Alcaldías o Alcaldes, se entenderá en lo referente a las Delegaciones o Jefe Delegacional, hasta en tanto no entre en vigor la normatividad que sustituya la presente Ley de Participación Ciudadana, conforme a la Constitución de la Ciudad de México.



VII LEGISLATURA



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México"

Octavo.- Respecto a las autorizaciones por parte de la Secretaría de Finanzas, relativas a las ministraciones de asignaciones de los recursos de presupuesto participativo, el calendario se aplicará en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

Novena.- La silla Ciudadana, el Testigo Social y las Contralorías Sociales que tienen su fundamento legal en la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México, serán aplicables y entraran en vigor conjuntamente en la entrada en vigor de la Ley de Alcaldías, el 17 de septiembre del 2018.

Décima.- La secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en un término de 90 días realizará los convenios necesarios para el cumplimiento de la capacitación especializada, que deberá de ser continua, actualizada e impartida por la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos del artículo 103, fracción segunda.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a los 19 días del mes de abril 2018, firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA
PRESIDENTA

VOTO: A favor En contra

DIP. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA
VICEPRESIDENTE

VOTO: A favor En contra

DIP. GONZALO ESPINA MIRANDA
SECRETARIO

VOTO: A favor En contra

DIP. ELENA SEGURA TREJO
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

DIP. ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN RELACIÓN A ESTABLECER LAS BASES PARA LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES, CON MOTIVO DEL MANEJO O TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS O DE RIESGO, ADEMÁS DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE EL DERECHO A LA POSESIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES TAMBIÉN IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE TOMAR MEDIDAS PARA SU SEGURIDAD.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTÉS

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

PREÁMBULO

EL PASADO TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE LE FUE NOTIFICADA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III Y XVII, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS DEL 58 AL 63 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO TPESSA/CSP/245/2017, DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, FIRMADO POR EL VICEPRESIDENTE DIPUTADO LUCIANO TLACOMULCO OLIVA, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/174/2018 AL ALDF/VIIL/CAPJ/180/2018 DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO PRESIDENTE ISRAEL BETANZOS CORTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. BEATRIZ

MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III Y XVII, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50 AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

TERCERO.- EL PASADO 27 DE JUNIO, SE PUBLICÓ EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DECRETO POR EL CUAL SE REFORMARON Y SE ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; EL OBJETO DE LA LEY ES PROTEGER A LOS ANIMALES, GARANTIZAR SU BIENESTAR, BRINDARLES ATENCIÓN, BUEN TRATO, MANUTENCIÓN, ALOJAMIENTO, DESARROLLO NATURAL, SALUD Y EVITARLES EL MALTRATO, LA CRUELDAD, EL SUFRIMIENTO, LA ZOOFILIA Y LA DEFORMACIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, ASÍ COMO ASEGURAR SU SANIDAD ANIMAL, LA SALUD PÚBLICA Y LAS CINCO LIBERTADES DEL ANIMAL, SIENDO ESTAS: LIBRE DE HAMBRE, SED Y DESNUTRICIÓN, MIEDOS Y ANGUSTIAS, DE INCOMODIDADES FÍSICAS O TÉRMICAS, DE DOLOR, LESIONES O ENFERMEDADES, Y PARA EXPRESAR LAS PAUTAS PROPIAS DE COMPORTAMIENTO.

CUARTO.- EL PROMOVENTE EXPONE QUE DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2017, LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL DE LA POLICÍA CAPITALINA ATENDIÓ 1,950 DENUNCIAS EN LAS QUE SALVÓ A 931 ANIMALES Y DIO EN ADOPCIÓN A MÁS DE 200; DEL TOTAL, 549 DENUNCIAS FUERON POR MALTRATO ANIMAL, 504 POR ANIMALES LESIONADOS, 310 POR ANIMALES AGRESIVOS, 194 POR MOLESTIA URBANA Y 265 POR RESCATE DE ANIMALES.

ADEMÁS, HUBO 41 DENUNCIAS FALSAS, 69 POR ENTREGA VOLUNTARIA DE ANIMALES Y 18 POR VENTA DE ANIMALES EN VÍA PÚBLICA.

QUINTO.- EN MÉXICO UNO DE CADA DOS ADULTOS DECLARA TENER UN CAN. ESO ES, CASI 40 MILLONES DE HOGARES EN MÉXICO DECLARAN TENER ESTE TIPO DE MASCOTA, SEGÚN CIFRAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. ESTE PORCENTAJE ES MAYOR ENTRE LAS MUJERES ADULTAS.

LOS ADULTOS DE GUANAJUATO SON LOS QUE MÁS PERROS HAN DECLARADO TENER, LE SIGUE COAHUILA, YUCATÁN, TLAXCALA, ESTADO DE MÉXICO, HIDALGO, PUEBLA Y QUERÉTARO. TODAS

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ESTAS ENTIDADES SUPERAN LA MEDIA NACIONAL Y MÁS DE LA MITAD DE LA POBLACIÓN DE ESOS LUGARES TIENE PERRO.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

SEXTO.- LA CIUDAD DE MÉXICO ES LA ENTIDAD DONDE SUS HABITANTES SON MENOS PROPENSOS A CONTAR CON UN PERRO COMO MASCOTA EN SU CASA, SÓLO UN 30% , UN PORCENTAJE MUCHO MENOR QUE EL DEL RESTO DE LAS ENTIDADES Y DE LA MEDIA DE MÉXICO, QUE SE SITÚA EN UN 49%.

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA CAPITAL HA INFORMADO QUE EN TOTAL ATENDIERON 931 ANIMALES, DE LOS CUALES 517 FUERON CANALIZADOS A DIVERSAS INSTANCIAS Y 218 FUERON INGRESADOS A LAS INSTALACIONES DE AGRUPAMIENTOS PARA SU REHABILITACIÓN.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO

MORENO
SECRETARIO

SÉPTIMO.- EL PROMOVENTE MENCIONA QUE EL PASADO 19 DE JULIO, UNA NIÑA DE TRES AÑOS DE EDAD MURIÓ TRAS SER ATACADA POR PERROS DE RAZA PITBULL EN LA COLONIA SAN PABLO TEPETLAPA DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN. DE ACUERDO CON DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DOS PERROS SE ENCONTRABAN EN EL JARDÍN DEL DOMICILIO AL MOMENTO DEL ATAQUE A LA MENOR.

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

EN JUNIO DE 2014, LA DUEÑA DE UNOS PERROS QUE MATARON EN 2013 A UN BEBÉ EN LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, FUE SENTENCIADA A 11 AÑOS DE CÁRCEL POR EL DELITO DE HOMICIDIO DOLOSO.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

POR OTRO LADO, LUEGO DE LA MUERTE DE LA MENOR DE TRES AÑOS POR PERROS DE LA RAZA PITBULL, EL PASADO 23 DE JULIO, SE REALIZÓ LA QUINTA MARCHA MUNDIAL EN APOYO AL PITBULL Y RAZAS PPP ORGANIZADA POR EL GRUPO PITBULLS FAMILY, EN LA QUE DECENAS DE PERSONAS CON EJEMPLARES DE LA MISMA RAZA SALIERON A LAS CALLES DEL CENTRO HISTÓRICO PARA DAR UNA CAMINATA Y PEDIR QUE SUS MASCOTAS NO SEAN ESTIGMATIZADAS COMO AGRESIVOS.

DIP. BEATRIZ

MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

OCTAVO.- EN GENERAL EL PELIGRO DE LOS ANIMALES PROVIENE DE LOS RASGOS ADQUIRIDOS DURANTE LA EVOLUCIÓN; RASGOS QUE HAN SIDO SELECCIONADOS Y PERMITEN SU SUPERVIVENCIA Y REPRODUCCIÓN. EL PELIGRO ES MAYOR CUANDO SE ALIMENTAN Y CUANDO SE DEFIENDEN O PROTEGEN DE ATACANTES O DEPREDADORES. ALGUNAS ESPECIES TIENEN COMPORTAMIENTO AGRESIVO DURANTE EL CELO Y EL APAREAMIENTO.

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

LA MAYORÍA DE LAS RAZAS DE PERROS NO CONSTITUYEN UN DELITO; SIN EMBARGO UNAS POCAS RAZAS SON CONSIDERADAS POR LOS ESPECIALISTAS COMO POTENCIALMENTE PELIGROSAS POR SUS ATRIBUTOS FÍSICOS (AGRESIVIDAD Y TENACIDAD FRUTO DE CRUCES EN BUSCA DE PERROS PARA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

5



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PELEAS Y DEFENSA FRENTE A DEPREDADORES). ESTOS PERROS REALIZAN ATAQUES, EN OCASIONES CON RESULTADO DE MUERTE, QUE OBLIGAN AL ESTABLECIMIENTO DE LEYES QUE REGULEN SU CONTROL.

DIP. ISRAEL

ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DE ACUERDO CON DIVERSOS ESTUDIOS, SE CONSIDERAN PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS LAS RAZAS PIT BULL TERRIER, STAFFORDSHIRE BULL TERRIER, AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER, ROTTWEILER, DOGO ARGENTINO, FILA BRASILEIRO, TOSA INU, AKITA INU. TODOS LOS PERROS DEL MUNDO MUERDEN, ES SU NATURALEZA, PERO LA MORDIDA DEL PITBULL ÉSTE ES MORTAL; ES UNA RAZA DE PERRO ORIGINARIA DE ESTADOS UNIDOS, Y EN ESPAÑA ESTÁ CLASIFICADO COMO PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO.

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

NOVENO.- EL PROMOVENTE MENCIONA QUE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, HA REALIZADO DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE LAS CUALES DESTACA LA CREACIÓN DE LA AGENCIA DE LA PROTECCIÓN ANIMAL Y DEL REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; NO OBSTANTE, ES NECESARIO REFORZAR LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LOS ANIMALES, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EVITAR HECHOS RELACIONADOS CON LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS.

IP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DÉCIMO.- LA CIUDAD DE MÉXICO ES UNA CAPITAL DE DERECHOS Y LIBERTADES, DONDE EL DERECHO A POSEER UN ANIMAL DE COMPAÑÍA O MASCOTA, O DE CRIANZA IMPLICA TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD DE CUIDAR LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES; ASÍ COMO SE HA LEGISLADO A FAVOR DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES MUCHOS HECHOS LAMENTABLES EXIGEN LA NECESIDAD DE LEGISLAR TAMBIÉN SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL CUIDADO Y CONTROL DE ANIMALES, EN BIEN DEL PROPIO ANIMAL Y DE LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

IP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DÉCIMO PRIMERO.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL PROMOVENTE PROPONE REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS DE LA CAPITAL, QUE EL DERECHO A LA TENENCIA Y CUIDADO DE ANIMALES, TAMBIÉN IMPLICA LA RESPONSABILIDAD DE TOMAR MEDIDAS PARA SU SEGURIDAD.

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

PROPONIENDO LO SIGUIENTE:

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

- PENALIZAR EL MANEJO IRRESPONSABLE DE ANIMALES PELIGROSOS, Y AGRAVAR LAS PENAS POR DELITOS COMETIDOS POR MANEJO DE ESTOS ANIMALES;

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- LA CREACIÓN POR PARTE DE LA AGENCIA DE UN CATÁLOGO DE ANIMALES DE ACUERDO A SU GRADO DE PELIGROSIDAD;
- LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEDICADOS A LA VENTA DE ANIMALES DE INFORMAR A LA AGENCIA SOBRE QUIÉN ESTÁ ADQUIRIENDO EL ANIMAL Y LAS CONDICIONES DE SU CUIDADO; Y
- QUE LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL IMPLEMENTE UN MEDIO DE CONTACTO CIUDADANO, PARA LA ATENCIÓN, RIESGOS Y DENUNCIAS SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS.

DÉCIMO SEGUNDO.- ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN USO DE SUS FACULTADES:

A) RESPECTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN II BIS Y XXXIII BIS, RECORRE LAS FRACCIONES Y ADECUA Y MODIFICA LA REDACCIÓN A FIN DE UNA MEJOR CLARIDAD EN EL PRECEPTO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE	LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO POR LA CAPJ
ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LOS CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, LAS NORMAS AMBIENTALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LAS	ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LOS CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, LAS NORMAS AMBIENTALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LAS	ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LOS CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, LAS NORMAS AMBIENTALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LAS

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	NORMAS OFICIALES MEXICANAS, SE ENTENDERÁ POR:	NORMAS OFICIALES MEXICANAS, SE ENTENDERÁ POR:	NORMAS OFICIALES MEXICANAS, SE ENTENDERÁ POR:
<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>IP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE OMERIO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>IP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ DRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>I. A LA II. ...</p> <p>III. A LA XXXIII. ...</p> <p>XXXIII BIS. REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: EL REGISTRO GRATUITO EN DIFERENTES MODALIDADES QUE SE DETERMINEN EN REGLAMENTO. LO ANTERIOR DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA, O EL REGISTRO QUE SE HAGA DURANTE LAS CAMPAÑAS MASIVAS EN MATERIA DE VACUNACIÓN, ANTIRRÁBICAS, SANITARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES ZONÓTICAS, DE DESPARASITACIÓN Y DE ESTERILIZACIÓN QUE LLEVEN A CABO LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL CUAL CONSTARÁN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE POSEAN UN ANIMAL DE COMPAÑÍA, EL REGISTRO SE APOYARÁ DE TODAS LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO QUE MANEJEN DATOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA,</p>	<p>I. A LA II. ...</p> <p>II BIS. ANIMAL PELIGROSO O EN SITUACIÓN DE RIESGO: EL ANIMAL NO HUMANO QUE PONE EN RIESGO O PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O VIDA DE UNA PERSONA;</p> <p>III. A LA XXXIII. ...</p> <p>XXXIII BIS. REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: EL REGISTRO GRATUITO EN DIFERENTES MODALIDADES QUE SE DETERMINEN EN REGLAMENTO. LO ANTERIOR DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA, O EL REGISTRO QUE SE HAGA DURANTE LAS CAMPAÑAS MASIVAS EN MATERIA DE VACUNACIÓN, ANTIRRÁBICAS, SANITARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES ZONÓTICAS, DE DESPARASITACIÓN Y DE ESTERILIZACIÓN QUE LLEVEN A CABO LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL CUAL CONSTARÁN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN LAS</p>	<p>I. A LA II. ...</p> <p>III. ANIMAL PELIGROSO O EN SITUACIÓN DE RIESGO: EL ANIMAL NO HUMANO QUE PONE EN RIESGO O PELIGRO LA VIDA O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE UNA PERSONA;</p> <p>IV. A LA XXXIV. ...</p> <p>XXXIV BIS. REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: EL REGISTRO GRATUITO EN DIFERENTES MODALIDADES QUE SE DETERMINEN EN REGLAMENTO. LO ANTERIOR DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA, O EL REGISTRO QUE SE HAGA DURANTE LAS CAMPAÑAS MASIVAS EN MATERIA DE VACUNACIÓN, ANTIRRÁBICAS, SANITARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES ZONÓTICAS, DE DESPARASITACIÓN Y DE ESTERILIZACIÓN QUE LLEVEN A CABO LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL CUAL CONSTARÁN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL LETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO IMENO HUANDSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELCADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROHERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ORIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MCQUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>APLICÁNDOSE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; XXXIV A LA XLVI. ...</p> <p>ARTÍCULO 4 BIS 1.- SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA: I A LA VIII. ... IX. GARANTIZAR QUE EL PERRO O EL GATO TENGAN SUFICIENTE CONTACTO Y SEGURA SOCIALIZACIÓN CON SERES HUMANOS U OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA; X A LA XIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 9.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:</p>	<p>PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE POSEAN UN ANIMAL DE COMPAÑÍA Y A LAS CARACTERÍSTICAS Y GRADO DE PELIGROSIDAD DEL ANIMAL, EL REGISTRO SE APOYARÁ DE TODAS LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO QUE MANEJEN DATOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, APLICÁNDOSE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; XXXIV A LA XLVI. ...</p> <p>ARTÍCULO 4 BIS 1.- SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA: I A LA VIII. ... IX. GARANTIZAR QUE EL PERRO O EL GATO TENGAN SUFICIENTE CONTACTO Y SEGURA SOCIALIZACIÓN CON SERES HUMANOS U OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA, A EFECTO DE NO PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA O SALUD DE LAS PERSONAS; X A LA XIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 9.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:</p>	<p>QUE POSEAN UN ANIMAL DE COMPAÑÍA Y A LAS CARACTERÍSTICAS Y GRADO DE PELIGROSIDAD DEL ANIMAL, EL REGISTRO SE APOYARÁ DE TODAS LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO QUE MANEJEN DATOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, APLICÁNDOSE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; XXXV A LA XLVII. ...</p>
---	--	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MÉNDEZ HIGUASTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORAÑO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE CUMERO JIERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LOPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ GUANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOCHIEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>I A LA IV. ... V. EL RESGUARDO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, Y PRESTADORES DE SERVICIOS VINCULADOS CON EL MANEJO Y VENTA DE ANIMALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE ESTABLECER UN CONTROL Y PODER ELABORAR LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTES; VI. A LA IX. ...</p>	<p>I A LA IV. ... V. EL RESGUARDO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, Y PRESTADORES DE SERVICIOS VINCULADOS CON EL MANEJO Y VENTA DE ANIMALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE ESTABLECER UN CONTROL Y PODER ELABORAR LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO INFORMAR A LA AGENCIA SOBRE EL REGISTRO DE ADQUISICIÓN DE UN ANIMAL DE RIESGO O PELIGROSO, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS VINCULADOS CON EL MANEJO Y VENTA DE ANIMALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; VI. A LA IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 10 Bis.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE SU</p>
---	---	--	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL NETAMZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENDO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p>	<p>COMPETENCIA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:</p> <p>I. ...</p> <p>II ...</p> <p>A. AL B. ...</p> <p>C. RESPONDER A SITUACIONES DE PELIGRO POR AGRESIÓN ANIMAL;</p> <p>D. AL H. ...</p> <p>III. AL VII. ...</p>	<p>COMPETENCIA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:</p> <p>I. ...</p> <p>II ...</p> <p>A. AL B. ...</p> <p>C. RESPONDER A SITUACIONES DE PELIGRO POR AGRESIÓN ANIMAL, Y ESTABLECER UN MEDIO DE CONTACTO CIUDADANO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO O PELIGRO POR AGRESIÓN ANIMAL.</p> <p>D. AL H. ...</p> <p>III. AL VII. ...</p>	
--	--	---	--

B) RESPECTO A LA ADICIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEBIDO A QUE LA PROPUESTA ROMPE CON EL ESQUEMA QUE DEBE EXISTIR EN UNA RIÑA, COMO LO ES LA IGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE LOS CONTENDIENTES, POR LA UTILIZACIÓN DEL ANIMAL NO HUMANO SE SUGIERE QUE LA ADICIÓN EN CUESTIÓN, CONSTITUYA UNA HIPÓTESIS DE LA CALIFICATIVA DE VENTAJA, EN EL ARTÍCULO 138, FRACCIÓN I, INCISO F), PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE
<p>ARTÍCULO 133. AL QUE INFIERA A OTRO LESIONES EN RIÑA, SE LE IMPONDRÁ LA MITAD DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN POR LAS LESIONES CAUSADAS, SI SE TRATARE DEL PROVOCADOR, Y LA TERCERA PARTE SI SE TRATA DEL PROVOCADO.</p>	<p>ARTÍCULO 133. AL QUE INFIERA A OTRO LESIONES EN RIÑA, SE LE IMPONDRÁ LA MITAD DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN POR LAS LESIONES CAUSADAS, SI SE TRATARE DEL PROVOCADOR, Y LA TERCERA PARTE SI SE TRATA DEL PROVOCADO.</p>	<p>ARTÍCULO 138. ..</p> <p>I. EXISTE VENTAJA:</p> <p>A) AL E) ...</p> <p>F) CUANDO EL AGENTE UTILICE UN ANIMAL PARA AGREDIR A LA VÍCTIMA.</p> <p>...</p> <p>II. A LA VIII. ...</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	<p>SI LAS LESIONES SON CAUSADAS POR EL MANEJO O TENENCIA, O UTILIZANDO ANIMALES NO HUMANOS, LA PENA CORRESPONDIENTE A LAS LESIONES SE AUMENTARÁ EN UN TERCIO.</p>	
--	--	--

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUAMOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERA HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ORIANA OLIVARES
PIAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

DÉCIMO TERCERO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO-JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, ANALIZANDO CADA CASO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, LA INICIATIVA ES PARCIALMENTE VIABLE EN RAZÓN DE QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y EN CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LAS BASES PARA LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES, CON MOTIVO DEL MANEJO O TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS O DE RIESGO.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA ACORDAMOS RESOLVER Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE APRUEBA EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LOS CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA LEY AMBIENTAL DEL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DISTRITO FEDERAL, LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, LAS NORMAS AMBIENTALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, SE ENTENDERÁ POR:

I. A LA II. ...

III. ANIMAL PELIGROSO O EN SITUACIÓN DE RIESGO: EL ANIMAL NO HUMANO QUE PONE EN RIESGO O PELIGRO LA VIDA O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE UNA PERSONA;

IV. A LA XXXIV. ...

XXXIV BIS. REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: EL REGISTRO GRATUITO EN DIFERENTES MODALIDADES QUE SE DETERMINEN EN REGLAMENTO. LO ANTERIOR DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA, O EL REGISTRO QUE SE HAGA DURANTE LAS CAMPAÑAS MASIVAS EN MATERIA DE VACUNACIÓN, ANTIRRÁBICAS, SANITARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES ZONÓTICAS, DE DESPARASITACIÓN Y DE ESTERILIZACIÓN QUE LLEVEN A CABO LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL CUAL CONSTARÁN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE POSEAN UN ANIMAL DE COMPAÑÍA Y A LAS CARACTERÍSTICAS Y GRADO DE PELIGROSIDAD DEL ANIMAL, EL REGISTRO SE APOYARÁ DE TODAS LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO QUE MANEJEN DATOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, APLICÁNDOSE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

XXXV A LA XLVII. ...

ARTÍCULO 4 Bis 1.- SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA:

I A LA VIII. ...

IX. GARANTIZAR QUE EL PERRO O EL GATO TENGAN SUFICIENTE CONTACTO Y SEGURA SOCIALIZACIÓN CON SERES

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

13



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

HUMANOS U OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA, A EFECTO DE NO PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA O SALUD DE LAS PERSONAS;

X A LA XIII. ...

ARTÍCULO 9.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I A LA IV. ...

V. EL RESGUARDO Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, Y PRESTADORES DE SERVICIOS VINCULADOS CON EL MANEJO Y VENTA DE ANIMALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE ESTABLECER UN CONTROL Y PODER ELABORAR LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTES; ASÍ COMO INFORMAR A LA AGENCIA SOBRE EL REGISTRO DE ADQUISICIÓN DE UN ANIMAL DE RIESGO O PELIGROSO, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS VINCULADOS CON EL MANEJO Y VENTA DE ANIMALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO;

VI. A LA IX. ...

ARTÍCULO 10 Bis.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I. ...

II ...

A. AL B. ...

C. RESPONDER A SITUACIONES DE PELIGRO POR AGRESIÓN ANIMAL, Y ESTABLECER UN MEDIO DE CONTACTO CIUDADANO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO O PELIGRO POR AGRESIÓN ANIMAL.

D. AL H. ...

III. AL VII. ...

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
VENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 138. ...

I. EXISTE VENTAJA:

A) AL E) ...

F) CUANDO EL AGENTE UTILICE UN ANIMAL PARA
AGREDIR A LA VÍCTIMA.

...

II. A LA VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- TÚRNESE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL
DIECIOCHO.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE


DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

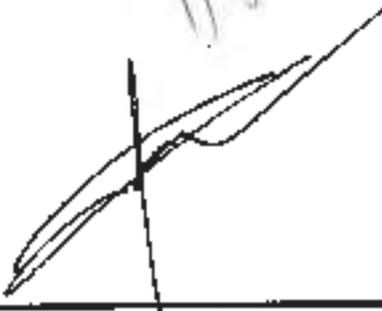
DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE


DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO


DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE


DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO
TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE





VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE:

- **ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y**
- **REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA DIPUTADA NURY DELIA RUÍZ OVANDO.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

EL PASADO VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS LE FUE NOTIFICADA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DE LA MISMA MANERA EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS LE FUE NOTIFICADA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA NURY DELIA RUÍZ OVANDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

➤ ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y

➤ REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA NURY DELIA RUÍZ OVANDO.

DIP. ISRAEL
RETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANÓSTA
VICEPRESIDENTE

MP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
SUMERO HERRERA
INTEGRANTE

MP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
VLONSO TOLÉDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
JOCUEL RONLÉS
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS, EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDSPSOPA/CSP/1350/2016, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÍS, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE:

- ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y
- REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA DIPUTADA NURY DELIA RUIZ OVANDO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

3. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LA DIPUTADA NURY DELIA RUIZ OVANDO, SUSCRIBIÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
4. POR INSTRUCCIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO ALDF/CG/ST/1424/2016, DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO, LIC. LUIS G. SÁNCHEZCABALLERO RIGALT, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
5. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/174/2018 AL ALDF/VIIL/CAPJ/180/2018 DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO PRESIDENTE ISRAEL BETANZOS CORTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LAS INICIATIVAS EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.
6. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE:

- ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y
- REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA DIPUTADA NURY DELIA RUIZ OVANDO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONSIDERANDOS

DIP. ISRAEL STANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

PRIMERO. - DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ MARIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

SEGUNDO. - LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA DIPUTADA NURY DELIA RUIZ OVANDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50 AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE:

- ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y
- REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA NURY DELIA RUIZ OVANDO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

TERCERO.- COMO PRIMER PUNTO SE ANALIZA LA INICIATIVA QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, MISMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ISRAEL
SETANZOS CORTES
PRESIDENTE

EL PROMOVENTE SEÑALA QUE LAS MUJERES, AL MENOS DESDE SU ADOLESCENCIA, HAN SIDO AGREDIDAS SEXUALMENTE EN LA CALLE, DEBIDO A QUE LAS AGRESIONES SEXUALES SON CONDUCTAS QUE CONVERTIMOS EN INVISIBLES AL CONSIDERARLAS COMO ALGO "NO GRAVE".

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

ACTUALMENTE, LAS MUJERES SE HAN ACOSTUMBRADO A SER VÍCTIMAS O TESTIGOS DE ESTAS SITUACIONES EN SU VIDA COTIDIANA, AL TRASLADARSE A SUS TRABAJOS, ESCUELAS O A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS. COMO SI SER AGREDIDA FUESE UN PRECIO EL CUAL HAY QUE PAGAR POR SALIR A LA CALLE, O AL HACER USO DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE BRINDA LA CIUDAD, A TAL GRADO QUE ESTE TIPO DE VIOLENCIA SE CONSIDERE COMO ALGO INHERENTE A LA MOVILIDAD PÚBLICA EN ESTA CIUDAD.

DR. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

CUARTO.- ÉSTE TIPO DE VIOLENCIA SE PRESENTA DE MÚLTIPLES FORMAS Y UNA DE ELLAS SON LAS FOTOGRAFÍAS O GRABACIONES SIN CONSENTIMIENTO QUE SE REALIZAN A LO LARGO DEL CAMINO DENTRO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, EN DONDE LA CONDUCTA NO ES CONSIDERADA COMO GRAVE DEBIDO A LA RAPIDEZ DEL ACTO, Y LO AMBIGUO DEL DERECHO TUTELADO.

DIP. JORGE
COMERO HERRERA
INTEGRANTE

AUNADO A LA PROBLEMÁTICA DE LA CONDUCTA, LA DENUNCIA TAMBIÉN REPRESENTA UNA GRAN PROBLEMÁTICA, TODA VEZ QUE NO EXISTE UNA CORRECTA SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL PROBLEMA EN GENERAL, YA QUE ES COMÚN ENCONTRARSE CON AUTORIDADES QUE REALIZAN UN PREJUICIO RESPONDIENDO QUE DICHA CONDUCTA NO PUEDE SER CASTIGADA.

DR. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

QUINTO.- SEGÚN UNA NOTA DEL PERIÓDICO EXCÉLSIOR CON FECHA 14 DE ABRIL DE 2016, DICE QUE EN PROMEDIO TRES MUJERES AL DÍA ACUDEN A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA DENUNCIAR QUE LES TOMARON FOTOS O VIDEOS SIN SU CONSENTIMIENTO Y QUE AL QUERER DENUNCIAR SE ENCUENTRAN CON QUE ESTE PROCESO PUEDE LLEVAR HASTA 36 HORAS EN COMPLETARSE.

DIP. BEATRIZ
ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

LA PROBLEMÁTICA PARA DENUNCIAR ESTOS HECHOS PRESENTA UNA CONTRARIEDAD CON EL CASTIGO IMPUESTO, YA QUE EL CASTIGO POR ESTE TIPO DE ACCIONES ALCANZA HASTA 12 HORAS DE ARRESTO O

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
VOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

NOTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE:

➤ ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, DR. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y

➤ REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SUSCIPTA POR LA DIPUTADA MARY BELLA RUIZ OVANDO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

MULTA DE 716 PESOS. LO ANTERIOR ES UN PROBLEMA GRAVE DE POLÍTICAS PÚBLICAS, YA QUE ESTA REVICTIMIZANDO A LAS PERSONAS QUE ACUDEN A DENUNCIAR ESTE TIPO DE HECHOS, AL IMPONERLES UNA SANCIÓN INFORMAL MAYOR QUE LA PENA BUSCADA.

SEXTO.- "EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS, LA DEPENDENCIA INICIO 72 AVERIGUACIONES PREVIAS POR ACOSO Y DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2016 TIENE REGISTRO DE UNA SOLA DENUNCIA, AUNQUE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN EL PORTAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL NO PRECISA SI LA AGRESIÓN SE REGISTRÓ O NO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.

ENCONTRAMOS CASOS MUY SONADOS DE AGRESIONES SEXUALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE NO HAN PODIDO SER SANCIONADOS PORQUE NO SE PUEDEN COMPROBAR LOS ELEMENTOS PENALES EN UN TIPO PENAL, YA QUE NO HAY LEY QUE LOS TIPIFIQUE Y REGULE, PROVOCANDO QUE LAS AUTORIDADES SE MOFEN DE ESTAS SITUACIONES.

EXISTEN CASOS MUY SONADOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, TALES COMO EL CASO DE ANDREA NOEL QUIEN CAMINABA POR LAS CALLES DE LA COLONIA HIPÓDROMO CONDESA, CUANDO UN INDIVIDUO CORRIÓ HACIA ELLA, LEVANTO SU VESTIDO Y BAJO SU ROPA INTERIOR SIN INTERRUMPIR SU CARRERA, ELLA DENUNCIO EL ACTO VÍA REDES SOCIALES DONDE FUE CRIMINALIZADA POR LA MANERA EN QUE SE ENCONTRABA VESTIDA, AL PEDIRLE AL PERSONAL POLICIACO QUE SE LE PROPORCIONARAN LOS VIDEOS DEL MOMENTO EN QUE FUE ATACADA, ESTOS SE NEGARON, DICHIENDO QUE SE TENÍAN QUE REALIZAR UNA SERIE DE EXÁMENES PSICOLÓGICOS PARA VER CÓMO HABÍA SIDO AFECTADA.

SÉPTIMO.- POR LO TANTO, EL OBJETO DE ESTA LEY ES LA CREACIÓN DE UN NUEVO TIPO PENAL, QUE CASTIGUE LA CONDUCTA DE TOMAR FOTOGRAFÍAS O GRABACIONES CON ÍNDOLE SEXUAL SIN CONSENTIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE APARECEN EN DICHAS IMÁGENES O VIDEOS.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EXISTEN MUCHOS CASOS EN LOS CUALES SE MANIFESTÓ LA IMPUNIDAD A LAS MUJERES AGREDIDAS DE FORMA SEXUAL, YA QUE NO QUIEREN O NO LAS DEJAN DENUNCIAR, DEBIDO A QUE LAS ACCIONES QUE SE EJECUTAN EN CONTRA DE ELLAS NO SE ENCUENTRAN REGULADAS CORRECTAMENTE.

OCTAVO.- ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EL CONCEPTO DE VIOLENCIA CONTRA LAS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE.

➤ ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y

➤ REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA NURY DELIA RUIZ OVANDO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

MUJERES SE TRATA DE CUALQUER ACCIÓN Y OMISIÓN, BASADA EN SU GÉNERO, QUE LES CAUSE DAÑO O SUFRIMIENTO PSICOLÓGICO, FÍSICO, PATRIMONIAL, ECONÓMICO, SEXUAL O LA MUERTE TANTO EN EL ÁMBITO PRIVADO COMO EN EL PÚBLICO.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

CABÉ RESALTAR QUE DICHO ORDENAMIENTO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE LA CIUDAD DE MÉXICO DE FORTALECER EL MARCO PENAL PARA ASEGURAR LA SANCIÓN A QUIENES HOSTIGAN Y ACOSAN A LAS MUJERES. ES IMPORTANTE PERMITIR QUE LAS PERSONAS SE EXPRESEN LIBREMENTE Y EJERCEN SUS DERECHOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A PLENITUD, SIN EMBARGO ESTE PLENO EJERCICIO DE DERECHOS DEBE LIMITARSE EN LOS DERECHOS DE TODOS LOS CIUDADANOS.

DIP. LUCIANO

IBLIND HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

NOVENO.- EXISTE UNA CORRESPONSABILIDAD ENTRE LAS PERSONAS Y NO PODEMOS SER OMISOS ANTE LAS PROBLEMÁTICAS QUE SE VAN PRESENTANDO EN LA CIUDAD, POR LO QUE SE DEBE PROTEGER DE IGUAL FORMA LA LIBERTAD SEXUAL DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO EL DERECHO A LA IMAGEN, ENTENDIDO A ESTE DERECHO A LA IMAGEN EN SENTIDO NEGATIVO COMO LA FACULTAD QUE TIENE TODA PERSONA DE IMPEDIR QUE SE REPRODUZCA SU PROPIA IMAGEN, POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESO O TÁCITA.

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGAMILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

DOMÉRO HERRERA

INTEGRANTE

EL PROMOVENTE NO ES OMISO EN SEÑALAR QUE EN OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA EN SUS ORDENAMIENTOS YA SE ENCUENTRAN REGULADAS ESTAS CONDUCTAS, COMO LO SON EL CASO DE JALISCO Y PUEBLA, POR ENDE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, PREFIENDE ESTAR A LA VANGUARDIA EN ESTE TIPO DE ORDENAMIENTOS.

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

CRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL PROMOVENTE PROPONE ADICIONAR EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
	ARTÍCULO 177 BIS.- SE EQUIPARA AL DELITO DE ABUSO SEXUAL A LA PERSONA QUE SIN CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LOS DERECHOS DE IMAGEN E INTIMIDAD; FABRIQUE, IMPRIMA, GRABE, TRANSPORTE, EXHIBA, VENDA, REPRODUZCA O HAGA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE:

➤ ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y

➤ REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCITA POR LA DIPUTADA HURV ULLA RUIZ DIAZ.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CIRCULAR POR CUALQUIER MEDIO; IMÁGENES, LIBROS, REVISTAS, ESCRITOS, FOTOGRAFÍAS, CARTELES, VIDEOCINTAS, CON IMPLICACIONES SEXUALES.

DIP. ISRAEL
ETANZO CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANGSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LOMBARDI HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
GRIJALBA OLIVERA
PIVAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARICELA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

DÉCIMO.- COMO SEGUNDO PUNTO SE ANALIZA LA INICIATIVA PROPUESTA POR LA DIPUTADA NURY DELTA RUIZ OVANDO, MISMA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LA PROMOVENTE SEÑALA QUE DURANTE EL AÑO 2010, ONU MUJERES INICIÓ EL PROGRAMA "CIUDADES SEGURAS LIBRES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES", EL CUAL TUVO SEGUIMIENTO DURANTE 2015, CON LA INICIATIVA DENOMINADA "CIUDADES SEGURAS Y ESPACIOS PÚBLICOS SEGUROS", DESTACANDO QUE ENTRE LAS METRÓPOLIS PROMOTORAS DE ESTA INICIATIVA SE ENCUENTRA LA CIUDAD DE MÉXICO.¹

DÉCIMO PRIMERO.- DE IGUAL MANERA SE SEÑALA EN LA INICIATIVA DE LA PROMOVENTE QUE: "DENTRO DE LA PROBLEMÁTICA QUE SE PLANTEA EN EL PROGRAMA DE ONU MUJERES, SE EXPONE LA DIFICULTAD QUE ENFRENTAN LAS MUJERES PARA TRANSITAR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y LA POSIBILIDAD DE QUE SE REALICEN ACTOS DE VIOLENCIA EN SU CONTRA, INDICANDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

LAS MUJERES Y LAS NIÑAS SON Y TEMEN SER OBJETO DE DISTINTAS FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO, DESDE COMENTARIOS SEXUALES NO DESEADOS Y MANOSEOS, HASTA VIOLACIONES Y FEMICIDIOS. ESTE ES UN PROBLEMA UNIVERSAL. OCURRE EN LA CALLE, EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, EN LA ESCUELA Y EL LUGAR DE TRABAJO, EN LOS PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, EN LOS ASEOS PÚBLICOS, EN LOS PARQUES URBANOS, ASÍ COMO EN LAS ZONAS RURALES Y EN ZONAS DE CONFLICTO Y EN PROCESOS DE PACIFICACIÓN.

¹ Iniciativa Bandera Ciudades seguras y espacios públicos seguros. Véase en <http://www2.unwomen.org/media/headquarters/attachments/sections/library/publication/2016/04/brief-sa#ch06-es.pdf?y=1&id=20160316T191254>

DICTANEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

- ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTO EL DIPUTADO INÁN TEXCA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y

- REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA DIPUTADA NURY DELTA RUIZ OVANDO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ESTA REALIDAD REDUCE LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS, ASÍ COMO SU CAPACIDAD PARA ESTUDIAR Y TRABAJAR, ACCEDER A LOS SERVICIOS ESENCIALES, PARTICIPAR EN LA VIDA PÚBLICA Y DISFRUTAR DE LAS OPORTUNIDADES DE RECREACIÓN. ESTO TIENE EFECTOS ADVERSOS EN SU SALUD Y BIENESTAR. EN 1995, LA PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING IDENTIFICÓ LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES COMO UNA DE LAS 12 ESFERAS DE ESPECIAL PREOCUPACIÓN PARA ALCANZAR LA IGUALDAD DE GÉNERO. LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE HA ESTABLECIDO "LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN LAS ESFERAS PÚBLICA Y PRIVADA" COMO UNA DE SUS METAS ESPECÍFICAS (META 5.2).

CON ESTA ESTRATEGIA, ONU MUJERES SE PROPUSO INCORPORAR EN LAS AGENDAS PÚBLICAS, LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA A LA VIOLENCIA SEXUAL COMETIDA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESPACIO PÚBLICO, ESTABLECIENDO LOS SIGUIENTES COMPROMISOS PARA LAS CIUDADES PARTICIPANTES:

1. PROPONER INTERVENCIONES SENSIBLES AL GÉNERO ELABORADAS POR LA COMUNIDAD LOCAL PARA RESPONDER A SUS NECESIDADES ESPECÍFICAS. LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO, CON LA PARTICIPACIÓN DE UN AMPLIO ABANICO DE ACTORES SOCIALES, RESULTA FUNDAMENTAL YA QUE APORTA DATOS CONCRETOS SOBRE LAS FORMAS E INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES EN EL ESPACIO PÚBLICO.

2. FORMULAR Y APLICAR LEYES Y POLÍTICAS PARA PREVENIR Y RESPONDER A LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO, Y GARANTIZAR LA ADJUDICACIÓN DE RECURSOS NECESARIOS PARA SU EFECTIVA IMPLEMENTACIÓN. MEDIANTE CAPACITACIÓN, CONCIENCIACIÓN, Y MOVILIZACIÓN DE LA COMUNIDAD, LAS AUTORIDADES, LAS ASOCIACIONES DE BASE Y DE MUJERES ESTÁN EN CONDICIONES DE DEFENDER, LLEVAR ADELANTE Y SUPERVISAR LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS LEYES Y POLÍTICAS...".

POR LO QUE TOCA AL PRIMER COMPROMISO DE LAS CIUDADES PARTICIPANTES, CONSISTE EN ENTREGAR UN DIAGNÓSTICO, DURANTE EL AÑO 2013, EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL AUSPICIO UN TRABAJO DE ESTE TIPO, ELABORADO POR ESTUDIOS Y ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO Y LA EQUIDAD (EPADEQ) S.C.

DOCUMENTO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS PROPOSITIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

➤ ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TEXIA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y

➤ REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARY BELLA RUIZ CAVANCO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LA ENCUESTA SE DIRIGIÓ A MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS, RESIDENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL PERIODO DEL 7 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2012. ENTRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DESTACA QUE AL LEVANTARSE LA ENCUESTA, SE IDENTIFICÓ QUE 9 DE CADA 10 MUJERES HABÍA EXPERIMENTADO AL MENOS UNA VEZ, EN EL ÚLTIMO AÑO, ALGUNA EXPRESIÓN DE VIOLENCIA.

DIP. ISRAEL
EZANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

MP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
COMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
RAUÍFESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
URBANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CUTZÉREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIBEL
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ASIMISMO, SE INDICAN LAS MODALIDADES DE VIOLENCIA QUE SE PRESENTAN CON MAYOR FRECUENCIA: "LA VIOLENCIA COMUNITARIA PRESENTA LA MAYOR PREVALENCIA EN EL ESPACIO PÚBLICO, 88.2% DE LAS MUJERES ENFRENTARON AL MENOS UNA VEZ DURANTE EL ÚLTIMO AÑO, AL MOMENTO DE LA ENCUESTA, ALGUNA EXPRESIÓN DE ESTA MODALIDAD DE VIOLENCIA, INCLUYENDO EXPRESIONES GRAVES: 78.9% FUERON VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL (DESTACA POR SU GRAVEDAD QUE ALREDEDOR DE 4% DE LAS MUJERES HAN SIDO OBLIGADAS POR HOMBRES DESCONOCIDOS A TENER RELACIONES SEXUALES EN ESPACIOS COMUNITARIOS -VIOLACIÓN); 77.6 % PADECERÍA VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y 19.8% REFIRIÓ ALGUNA MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA FÍSICA".

EN DICHO ESTUDIO SE DEFINE A LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD COMO "TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE, BASADA EN SU GÉNERO Y DERIVADA DEL USO Y/O ABUSO DEL PODER, TENGA POR OBJETO O RESULTADO UN DAÑO O SUPRIMIENTO FÍSICO, PSICOLÓGICO, PATRIMONIAL, ECONÓMICO, SEXUAL O LA MUERTE A LAS MUJERES, TANTO EN EL ÁMBITO PÚBLICO COMO PRIVADO, QUE LIMITE SU ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, COMETIDA DE FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, QUE ATENTA CONTRA SU SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL Y QUE PUEDE OCURRIR EN EL BARRIO, EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS O DE USO COMÚN, DE LIBRE TRÁNSITO O EN INMUEBLES PÚBLICOS PROPICIANDO SU DISCRIMINACIÓN, MARGINACIÓN O EXCLUSIÓN SOCIAL.²

POR LO QUE TOCA A LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y POLÍTICAS PARA PREVENIR Y RESPONDER A LA VIOLENCIA SEXUAL, TODAVÍA EXISTEN TAREAS PÉNDIENTES, PUES LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, CONVENCIONALES Y LEGALES QUE A LA FECHA PROTEGEN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES PARA TRANSITAR EN ESPACIOS PÚBLICOS SEGUROS, LIBRES DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA

² Véase el Acuerdo por el que se establece el Modelo Único de Atención para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en el apartado diagnóstico, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 226-bis, de fecha 25 de noviembre de 2015, visible en <http://www.inmujeres.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2016/03/programaigualdadCOMDF.pdf>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

- ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TERZA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y

- REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA NURY BELLA RUIZ OVANDO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Y SIN SUFRIR DISCRIMINACIÓN, NO HAN SIDO LO SUFICIENTEMENTE EFECTIVAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES Y TRANSITAR HACIA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

DIP. ISRAEL
STANZOS CORTES
PRESIDENTE

CABE RECORDAR QUE EL ORDEN MEXICANO CONTEMPLA DIVERSAS DISPOSICIONES QUE PREVEN LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, COMO RESULTADO DE UN PROCESO HISTÓRICO DE LUCHA A FAVOR DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

DIP. LUCIANO
HINOJOSA
VICIPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DENTRO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS Y PROTEGIDOS POR NUESTRO MARCO JURÍDICO A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA Y ESPECÍFICAMENTE DE LAS MUJERES, DESTACAN ADEMÁS DE LA IGUALDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN, EL LIBRE TRÁNSITO Y EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DIP. JORGE
LOMERO HERRERA
INTEGRANTE

POR LO QUE TOCA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACCIONES DE GOBIERNO, DESDE 2013 EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO FIRMÓ UN MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO CON ONU MUJERES, POR EL CUAL, SE COMPROMETE A INCORPORAR A LA ENTIDAD EN EL MARCO DE PROGRAMA GLOBAL CIUDADES Y ESPACIOS SEGUROS Y LIBRES DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, TODAVÍA SE SIGUEN PRESENTANDO CONDUCTAS QUE AFECTAN LOS CITADOS DERECHOS DE LA MUJER, A LA IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN, LIBRE TRÁNSITO Y ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DIP. BLAIRAZ
ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

COMO CONSECUENCIA DEL ANTERIOR, HA EXISTIDO UNA RESPUESTA SOCIAL DE INCONFORMIDAD, GENERADA POR LA DESIGUALDAD, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES. COMO EJEMPLO DE LO ANTERIOR, EL 24 DE ABRIL SE DESARROLLÓ UNA MOVILIZACIÓN NACIONAL, QUE INCLUYÓ A LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL LEMA #VIVASNOSQUEREMOS.

DIP. MAURICIO
BLONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

ASIMISMO, EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL CONTEXTO DEL PROGRAMA GLOBAL CIUDADES Y ESPACIOS SEGUROS Y LIBRES DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS, SE IMPLEMENTÓ LA ESTRATEGIA DENOMINADA 30-100 CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN EL TRANSPORTE Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS, QUE INCLUYÓ ACCIONES DE PREVENCIÓN Y REACCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DIP. MARIANA
VOCAL ROBLES
INTEGRANTE

EL CUAL SE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DEDICADO POR P1 QUE SE:

= ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TERZA SOLÍS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y

= REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL: SUSCRITA POR LA DIPUTADA NURY CELIA MUÑOZ OVANDO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DÉCIMO SEGUNDO.- QUE DE ACUERDO A LA PROMOVENTE SE CONSIDERA NECESARIO:

DIP. ISRAEL
STANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

"...ADECUAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA AMPLIAR EL MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LA MUJER, SANCIONANDO CUALQUIER CONDUCTA QUE ATENTE CONTRA SU DIGNIDAD, LIBERTAD, SEGURIDAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, AMPLIANDO LOS SUPUESTOS EN QUE SE TIPIFIQUE EL DELITO DE ACOSO SEXUAL, E INCREMENTANDO LAS PENAS EN LOS CASOS EN QUE SE COMETA EN ESPACIOS, INSTALACIONES O TRANSPORTES PÚBLICOS...".

DIP. LUCIANO
MENO HUANGSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADO
MORENO
SECRETARIO

"...SE BUSCA FACILITAR LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN Y DE LOS PROCESOS RELACIONADAS CON ESTE DELITO, EN VIRTUD DE LAS DIFICULTADES QUE ACTUALMENTE IMPLICA LA REDACCIÓN VIGENTE DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL...".

DIP. JORGE
COMERO HERRERA
INTEGRANTE

"AL RESPECTO, DENTRO DEL DISCURSO DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DEL PROGRAMA CDMX, CIUDAD SEGURA Y AMIGABLE PARA MUJERES Y NIÑAS", LA DIRECTORA GENERAL DE INMUJERES EXPUSO ALGUNAS DE LAS PROBLEMÁTICAS QUE SE RELACIONAN CON EL DELITO DE ACOSO SEXUAL, DESTACANDO QUE ACTUALMENTE EXISTE UNA DIFICULTAD QUE DERIVA DEL DISEÑO DE LA NORMA QUE CASTIGA ESTE DELITO, SEÑALANDO TEXTUALMENTE:

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTRÓS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

... TODAVÍA HAY FALLAS EN LOS MECANISMOS, QUE TENEMOS EL ESCOLLO DE LEYES COMO LA QUE TIPIFICA EL ACOSO QUE TODAVÍA NOS PONE UNA SERIE DE REQUISITOS PARA SU COMPROBACIÓN, SÍ. ESA ES UNA LEY QUE LOS ESPACIOS LEGISLATIVOS TUVIERON A BIEN APROBAR Y AHORA ES UN TRABAJO DE LA ASAMBLEA ELIMINAR ESE ESCOLLO PORQUE USTÉDES SABEN QUE EL ACOSO ESTÁ DEFINIDO COMO CUALQUIER ACTO SEXUAL, QUE SIN LLEGAR A LA CÓPULA PROVOQUE SUFRIMIENTO. ESE PARRAFITO DEL SUFRIMIENTO, QUE ALGUIEN COLGÓ POR AHÍ, ES UN ESCOLLO, ES COMO SI NOSOTRAS TUVIÉRAMOS QUE COMPROBAR EL ROBO DE UNA PRENDA O EL ROBO QUE SUFRIMOS, DICRIENDO CUÁNTO NOS AFECTÓ EMOCIONALMENTE...".

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARLYNA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICHAJÉN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS DIFERENCIAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE:

➤ ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DEPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y

➤ REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA DEPUTADA MARY DELIA RUIZ ORANDO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DÉCIMO TERCERO.- LA DIPUTADA PROMOVENTE CONSIDERA NECESARIO REALIZAR CAMBIOS LEGISLATIVOS QUE FACILITEN LA SANCIÓN DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL E INHIBAN LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, SIENDO NECESARIO REALIZAR LAS SIGUIENTES ADECUACIONES AL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL TIPO PENAL DE ACOSO SEXUAL.

DIP. ISRAEL
SETANZOS CORTES
PRESIDENTE

a) EN EL PRIMER PÁRRAFO SE PROPONE ELIMINAR LAS PALABRAS "QUE LE CAUSE DAÑO O SUFRIMIENTO PSICOEMOCIONAL", PARA HACER REFERENCIA A LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA ILÍCITA, EN VIRTUD DE LA DIFICULTAD PARA ACREDITAR DICHO ELEMENTO, PUES ADemás DE REQUERIR LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE PSICOLOGÍA QUE PUEDA DICTAMINAR SOBRE EL DAÑO PSICOEMOCIONAL GENERANDO A LA VÍCTIMA, TAMBIÉN SE REQUIERE ACREDITAR LA RELACIÓN CAUSA EFECTO ENTRE LA CONDUCTA DEL AGRESOR Y EL DAÑO O SUFRIMIENTO A LA VÍCTIMA.

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LOMERO HERRERA
INTEGRANTE

b) SE PROPONE AGREGAR UN SEGUNDO PÁRRAFO EN EL QUE SE DETALLEN LAS CONDUCTAS QUE, PARA EFECTO DE ESE ARTÍCULO, SE CONSIDERAN DE NATURALEZA SEXUAL INDESEABLE, POR REALIZARSE SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA, Y SE CONSIDERA QUE AFECTAN SU DIGNIDAD, INCLUYENDO LAS SIGUIENTES: SOLICITAR FAVORES SEXUALES PARA SÍ O PARA UNA TERCERA PERSONA; FOTOGRAFIAR O VIDEO GRABAR A UNA PERSONA, SIEMPRE QUE LA FOTOGRAFÍA O VIDEO QUE SE GENERE SE REPRODUZCA O DIFUNDA POR CUALQUIER MEDIO; O REALIZAR ACTOS DE EXHIBICIONISMO O MASTURBACIÓN FRENTE A LA VÍCTIMA.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
CRUANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
MONSU TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

c) CON LA REDACCIÓN PROPUESTA SERÁN PUNIBLES LAS ACCIONES DEL LLAMADO ACOSO CALLEJERO, QUE CONSISTE PRINCIPALMENTE EN FOTOGRAFIAR O VIDEO GRABAR A LAS VÍCTIMAS, EN ESPACIOS PÚBLICOS, HACIENDO DIFUSIÓN DE LOS MATERIALES OBTENIDOS A TRAVÉS DE DIVERSOS MEDIOS, PRINCIPALMENTE LAS DENOMINADAS REDES SOCIALES.

DIP. MARIANA
MUGUEL ROMÁN
INTEGRANTE

d) DENTRO DE LOS SUPUESTOS PARA AGRAVAR LA PENA QUE CORRESPONDE A ESTE DELITO, SE INCLUYEN, LOS CASOS EN QUE SE COMETA EN LA VÍA PÚBLICA, INSTALACIONES O TRANSPORTE PÚBLICOS..."

DOCTANEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE:

➤ ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TERZA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y

➤ REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARY DELIA RUIZ GUANDO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DÉCIMO CUARTO.- De lo anteriormente expuesto la diputada propone reformar y adicionar el artículo 179 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
VINO HUANDOTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LOHERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BLATRIZ
MORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROSALES
INTEGRANTE

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 179. A QUIEN SOLICITE FAVORES SEXUALES PARA SÍ O PARA UNA TERCERA PERSONA O REALICE UNA CONDUCTA DE NATURALEZA SEXUAL INDESEABLE PARA QUIEN LA RECIBE, QUE LE CAUSE UN DAÑO O SUFRIMIENTO PSICOLÓGICO QUE LESIONE SU DIGNIDAD, SE LE IMPONDRÁ DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN.</p> <p>CUANDO ADEMÁS EXISTA RELACIÓN JERÁRQUICA DERIVADA DE RELACIONES LABORALES, DOCENTES, DOMÉSTICAS O DE CUALQUIER CLASE QUE IMPLIQUE SUBORDINACIÓN ENTRE LA PERSONA AGRESORA Y LA VÍCTIMA, LA PENA SE INCREMENTARÁ EN UNA TERCERA PARTE DE LA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.</p> <p>SI LA PERSONA AGRESORA FUESE SERVIDOR PÚBLICO Y UTILIZARA LOS MEDIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE EL ENCARGO LE PROPORCIONE, ADEMÁS DE LA PENA PREVISTA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE LE DESTITUIRÁ Y SE LE INHABILITARÁ PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O</p>	<p>ARTÍCULO 179. A QUIEN REALICE UNA CONDUCTA DE NATURALEZA SEXUAL INDESEABLE PARA QUIEN LA RECIBE, QUE LESIONE SU DIGNIDAD, SE LE IMPONDRÁ DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN.</p> <p>PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO SE CONSIDERAN CONDUCTAS DE NATURALEZA SEXUAL INDESEABLE, EN VIRTUD DE QUE SE REALIZAN SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA, ATENTANDO CONTRA SU DIGNIDAD, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES: SOLICITAR FAVORES SEXUALES PARA SÍ O PARA UNA TERCERA PERSONA; FOTOGRAFIAR O VIDEOGRABAR A UNA PERSONA, SIEMPRE QUE LA FOTOGRAFÍA O VIDEO QUE SE GENERE SE REPRODUZCA O DIFUNDA POR CUALQUIER MEDIO; O REALIZAR ACTOS DE EXHIBICIONISMO O MASTURBACIÓN FRENTE A LA VÍCTIMA.</p> <p>LAS PENAS SEÑALADAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO SE</p>

DOCIAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE:

➤ ADICIONA EL ARTÍCULO 179 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUYO PRESENTE EL DIPUTADO NEMO TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y

➤ REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARY CELIA RUIZ OVANDO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUAMOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
GRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
VINCIGEL ROMÍFOS
INTEGRANTE

COMISIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA.

ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERRELA.

DÉCIMO QUINTO

INCREMENTARÁN EN UNA TERCERA PARTE, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO ADEMÁS EXISTA RELACIÓN JERÁRQUICA DERIVADA DE RELACIONES LABORALES, DOCENTES, DOMÉSTICAS O DE CUALQUIER CLASE QUE IMPLIQUE SUBORDINACIÓN ENTRE LA PERSONA AGRESORA Y LA VÍCTIMA; O CUANDO LA CONDUCTA DEL AGRESOR CONTRA LA VÍCTIMA SE REALICE EN LA VÍA PÚBLICA, INSTALACIONES O VEHÍCULOS DESTINADOS A PRESTAR UN SERVICIO PÚBLICO.

SI LA PERSONA AGRESORA FUESE SERVIDOR PÚBLICO Y UTILIZARA LOS MEDIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE EL ENCARGO LE PROPORCIONE, ADEMÁS DE LA PENA PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, SE LE DESTITUIRÁ Y SE LE INHABILITARA PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA.

ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERRELA.

DÉCIMO QUINTO: CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS "EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS VARIAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE:
 > ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO INAY TERTIA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y
 > REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA DIFUNDADA RURY DELIA RUIZ OYANUC.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE”.

QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS...”.

DÉCIMO SEXTO.- LA PROMOVENTE EXPONE QUE NUESTRO PAÍS SUSCRIBIÓ LA “CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER”, QUE ENTRE OTRAS CUESTIONES SEÑALA EN SU ARTÍCULO 1: “...LA EXPRESIÓN “DISCRIMINACIÓN LA MUJER” DENOTARÁ TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN A RESTRICCIÓN BASADA EN EL SEXO QUE TENGA POR OBJETO O POR RESULTADO MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO POR LA MUJER, INDEPENDIEMENTE DE SU ESTADO CIVIL, SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER, DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN LAS ESFERAS POLÍTICA, ECONÓMICA, SOCIAL, CULTURAL Y CIVIL O EN CUALQUIER OTRA ESFERA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- QUE EL ARTÍCULO 2, 3 Y 5 DE LA CITADA CONVENCIÓN SEÑALAN QUE LOS ESTADOS PARTE, SE COMPROMETEN A:

A) *“CONSAGRAR, SI AÚN NO LO HAN HECHO, EN SUS CONSTITUCIONES NACIONALES Y EN CUALQUIER OTRA LEGISLACIÓN APROPIADA EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y DE LA MUJER Y ASEGURAR POR LEY U OTROS MEDIOS APROPIADOS LA REALIZACIÓN PRÁCTICA DE ESE PRINCIPIO;*

B) *ADOPTAR MEDIDAS ADECUADAS, LEGISLATIVAS Y DE OTRO CARÁCTER, CON LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, QUE PROHÍBAN TODA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER;*

UNIFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

- ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN FÉLIX SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y

- REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARY DELIA RUIZ ORLANDO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

C) ESTABLECER LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER SOBRE UNA BASE DE IGUALDAD CON LOS DEL HOMBRE Y GARANTIZAR, POR CONDUCTO DE LOS TRIBUNALES NACIONALES O COMPETENTES Y DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LA MUJER CONTRA TODO ACTO DE DISCRIMINACIÓN;

D) ABSTENERSE DE INCURRIR EN TODO ACTO A PRÁCTICA DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y VELAR PORQUE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES PÚBLICAS ACTÚEN DE CONFORMIDAD CON ESTA OBLIGACIÓN...".

ARTÍCULO 3

LOS ESTADOS PARTES TOMARÁN EN TODAS LAS ESFERAS, Y EN PARTICULAR EN LAS ESFERAS POLÍTICA, SOCIAL, ECONÓMICA Y CULTURAL, TODAS LAS MEDIDAS APROPIADAS, INCLUSO DE CARÁCTER LEGISLATIVO, PARA ASEGURAR EL PLENO DESARROLLO Y ADELANTO DE LA MUJER, CON EL OBJETO DE GARANTIZARLE EL EJERCICIO Y EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON EL HOMBRE.

Artículo 5

LOS ESTADOS PARTES TOMARÁN TODAS LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA:

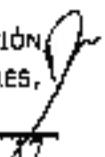
A) MODIFICAR LOS PATRONES SOCIOCULTURALES DE CONDUCTA DE HOMBRES Y MUJERES, CON MIRAS A ALCANZAR LA ELIMINACIÓN DE LOS PREJUICIOS Y LAS PRÁCTICAS CONSUETUDINARIAS Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE ESTÉN BASADOS EN LA IDEA DE LA INFERIORIDAD O SUPERIORIDAD DE CUALQUIERA DE LOS SEXOS O EN FUNCIONES ESTEREOTIPADAS DE HOMBRES Y MUJERES;

DÉCIMO OCTAVO.- QUE DE IGUAL MANERA, EL ESTADO MEXICANO, SUSCRIBIÓ LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, QUE EN SU ARTÍCULO 7 SEÑALA LO SIGUIENTE:

OCTAVO.- QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE:

➤ ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y

➤ REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARY DELIA RUIZ OSORIO.





VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"ARTÍCULO 7.

LOS ESTADOS PARTES CONDENAN TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y CONVIENEN EN ADOPTAR, POR TODOS LOS MEDIOS APROPIADOS Y SIN DELACIONES, POLÍTICAS ORIENTADAS A PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR DICHA VIOLENCIA Y EN LLEVAR A CABO LO SIGUIENTE:

A) ...

B) ...

C) INCLUIR EN SU LEGISLACIÓN INTERNA NORMAS PENALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LAS DE OTRA NATURALEZA QUE SEAN NECESARIAS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y ADOPTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS APROPIADAS QUE SEAN DEL CASO;

D) ...

E) ...

F) ESTABLECER PROCEDIMIENTOS LEGALES JUSTOS Y EFICACES PARA LA MUJER QUE HAYA SIDO SOMETIDA A VIOLENCIA, QUE INCLUYAN, ENTRE OTROS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN, UN JUICIO OPORTUNO Y EL ACCESO EFECTIVO A TALES PROCEDIMIENTOS;

G) ESTABLECER LOS MECANISMOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA ASEGURAR QUE LA MUJER OBJETO DE VIOLENCIA TENGA ACCESO EFECTIVO A RESARCIMIENTO, REPARACIÓN DEL DAÑO U OTROS MEDIOS DE COMPENSACIÓN JUSTOS Y EFICACES, Y

H) ADOPTAR LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS O DE OTRA ÍNDOLE QUE SEAN NECESARIAS PARA HACER EFECTIVA ESTA CONVENCIÓN...".

DÉCIMO NOVENO.- QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, SE ENTENDERÁ POR DISCRIMINACIÓN: "...TODA DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN, RESTRICCIÓN O PREFERENCIA QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, CON INTENCIÓN O SIN ELLA, NO SEA OBJETIVA, RACIONAL NI PROPORCIONAL Y TENGA POR OBJETO O RESULTADO OBSTACULIZAR, RESTRINGIR, IMPEDIR, MENOSCABAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO DE LOS

DERECHOS QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR E. QUE SE:

* ADECCIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL COMITADO TERCERA TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y

* REFORMA Y ADECCIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MUJER DELIA RUIZ OVANDO.

DIP. ISRAEL
FRANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGÉ
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CUTIÉREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL RORIPS
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES, CUANDO SE BASE EN UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS: EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL COLOR DE PIEL, LA CULTURA, EL SEXO, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, DE SALUD O JURÍDICA, LA RELIGIÓN, LA APARIENCIA FÍSICA, LAS CARACTERÍSTICAS GENÉTICAS, LA SITUACIÓN MIGRATORIA, EL EMBARAZO, LA LENGUA, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, LA IDENTIDAD O FILIACIÓN POLÍTICA, EL ESTADO CIVIL, LA SITUACIÓN FAMILIAR, LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES, EL IDIOMA, LOS ANTECEDENTES PENALES O CUALQUIER OTRO MOTIVO...".

DIP. ISRAEL
JETAÑANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MARCEL
DELGADOILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
CUMBERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DOLIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MODOJER ROBLES
INTEGRANTE

VIGÉSIMO.- LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN SU ARTÍCULO 10, SEÑALA QUE "...EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL ES EL EJERCICIO DEL PODER, EN UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN REAL DE LA VÍCTIMA FRENTE AL AGRESOR EN LOS ÁMBITOS LABORAL Y/O ESCOLAR EN CONDUCTAS VERBALES, FÍSICAS O AMBAS, RELACIONADAS CON LA SEXUALIDAD DE CONNOTACIÓN LASCIVA Y EL ACOSO SEXUAL ES UNA FORMA DE VIOLENCIA EN LA QUE, SI BIEN NO EXISTE LA SUBORDINACIÓN, HAY UN EJERCICIO ABUSIVO DE PODER QUE CONLLEVA A UN ESTADO DE INDEFENSIÓN Y DE RIESGO PARA LA VÍCTIMA, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE REALICE EN UNO O VARIOS EVENTOS..."

VIGÉSIMO PRIMERO.- QUE DE ACUERDO A LA SUPREMA CORTE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE DENOMINA COMO CHANTAJE SEXUAL A LOS "REQUERIMIENTOS DE FAVORES SEXUALES A CAMBIO DE UN TRATO PREFERENCIAL, O PROMESA DE ÉL EN SU SITUACIÓN ACTUAL O FUTURA EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; COMO AMENAZA RESPECTO DE ESA SITUACIÓN; O COMO CONDICIÓN PARA SU ACEPTACIÓN O RECHAZO EN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y EL ACOSO SEXUAL AMBIENTAL A LOS ACERCAMIENTOS CORPORALES U OTRAS CONDUCTAS DE NATURALEZA SEXUAL INDESEADAS U OFENSIVAS PARA QUIÉN LAS RECIBE, UTILIZACIÓN DE EXPRESIONES O IMÁGENES DE NATURALEZA SEXUAL QUE RAZONABLEMENTE RESULTEN HUMILLANTES U OFENSIVAS PARA QUIÉN LAS RECIBE..."

VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUE EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL", PUBLICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL:

DECLARAN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

➤ AÑADIRÁ EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TRINIDAD SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y

➤ REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA NURY DELIA RUIZ OVANDO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ELABORÓ UN "PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO", DONDE SE PROPONE COMO UN ELEMENTO RELEVANTE EN LOS PROCESOS QUE SE DIRIGEN A GARANTIZAR LA IGUALDAD, EL USO DE CATEGORÍAS SOSPECHOSAS.

DIP. ISRAEL
ETANZO CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

MP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

OMP. JORGE
DOMINGO HERRERA
INTEGRANTE

MP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LOPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
LIZBANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ACONSO TOLEDO
CUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

POR CATEGORÍAS SOSPECHOSAS SE ENTIENDE AQUEL CUESTIONAMIENTO NECESARIO AL DETERMINAR LA **OBJETIVIDAD** DE UN ACTO, POR LO CUAL:

LAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS SON SEXO, GÉNERO, PREFERENCIAS/ORIENTACIONES SEXUALES, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, ANTECEDENTES DE DISCAPACIDAD, CONSECUENCIAS DE DISCAPACIDAD, CONSECUENCIA DE DISCAPACIDAD ANTERIOR O PERCEPCIÓN DE UNA DISCAPACIDAD PRESENTE O PASADA, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, EL ESTADO CIVIL, RAZA, COLOR, IDIOMA, LINAJE U ORIGEN NACIONAL, SOCIAL O ÉTNICO, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN SOCIAL. ÉSTA ENUMERACIÓN DE NINGÚN MODO ES LIMITATIVA.

ES PROBABLE QUE A PARTIR DE UN JUICIO QUE ASUMA COMO DETERMINANTE EL SEXO, LA PERSONA, PARA PROCEDER EN UNA SITUACIÓN DE ABUSO, PARTA DE UNO O VARIOS PREJUICIOS ALREDEDOR. LAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS SON FOCOS ROJOS ANTE LOS CUALES SE DEBERÁ PONER ATENCIÓN PARA APLICAR DEBIDAMENTE UN PROCEDIMIENTO ENCAMINADO A LA CARGA O DESCARGA DE PRUEBAS...".

VIGÉSIMO TERCERO.- QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 259 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL:

"AL QUE CON FINES LASCIVOS ASEDIE REITERADAMENTE A PERSONA DE CUALQUIER SEXO, VALIÉNDOSE DE SU POSICIÓN JERÁRQUICA DERIVADA DE SUS RELACIONES LABORALES, DOCENTES, DOMÉSTICAS O CUALQUIERA OTRA QUE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS MODIFICATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

> ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOKIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y

> REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA DIPUTADA RURY DELA RUIZ OSANDO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

IMPLIQUE SUBORDINACIÓN, SE LE IMPONDRÁ SANCIÓN HASTA DE CUARENTA DÍAS LA UNIDAD DE CUENTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. SI EL HOSTIGADOR FUESE SERVIDOR PÚBLICO Y UTILIZARE LOS MEDIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE EL ENCARGO LE PROPORCIONE, SE LE DESTITUIRÁ DE SU CARGO...".

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

VIGÉSIMO CUARTO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ÉSTA COMISIÓN DICTAMINADORA, COMPARTEN LA PREOCUPACIÓN DE LOS DIPUTADOS PROMOVENTES RESPECTO DE LA PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTAN LAS CONDUCTAS DE NATURALEZA SEXUAL INDESEABLE, YA QUE SON CONDUCTAS RECURRENTES ENTRE DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN, PRIMORDIALMENTE DIRIGIDAS EN CONTRA DE MUJERES Y MENORES DE EDAD.

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

VIGÉSIMO QUINTO.- BAJO ESTA LÓGICA, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA EN USO DE SUS FACULTADES DESPRENDE DE SU ANÁLISIS, QUE LA REFORMA Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 179 PROPUESTA POR LA DIPUTADA NURY DELIA RUIZ OVANDO RESULTA VIABLE, YA QUE ES NECESARIO REFORZAR EL MARCO NORMATIVO CUANDO EXISTEN CIRCUNSTANCIAS QUE PROPICIAN LA COMISIÓN DE CIERTAS CONDUCTAS REPROBABLES, COMO LA QUE SE CONSIDERA EN LAS INICIATIVAS EN ANÁLISIS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, A TRAVÉS DE LA INSTRUMENTACIÓN DE MEDIDAS EFICIENTES PARA LA PROTECCIÓN Y APOYO A LA VÍCTIMA U OFENDIDO, O DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FORTALEZCAN SUS DERECHOS Y SEGURIDAD.

DIP. JORGE
ROMERO HEBAERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALFESTROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

SIN EMBARGO SE TOMAN EN CUENTA ELEMENTOS IMPORTANTES DE LA INICIATIVA PROPUESTA POR EL DIPUTADO PROMOVENTE IVÁN TEXTA SOLÍS A FIN DE NUTRIR EL ARTÍCULO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIP. BEATRIZ
ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL		CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO PROPUESTO	POR LA PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO	POR LA CAPJ
ARTÍCULO 179. A QUIEN REALICE UNA		ARTÍCULO 179. A QUIEN REALICE UNA	

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE:

- ADICIONA EL ARTICULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y
- REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA DIPUTADA NURY DELIA RUIZ OVANDO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONDUCTA DE NATURALEZA SEXUAL INDESEABLE PARA QUIEN LA RECIBE, QUE LESIONE SU DIGNIDAD, SE LE IMPONDRÁ DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN.

CONDUCTA DE NATURALEZA SEXUAL INDESEABLE PARA QUIEN LA RECIBE, QUE LESIONE SU DIGNIDAD, SE LE IMPONDRÁ DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO SE CONSIDERAN CONDUCTAS DE NATURALEZA SEXUAL INDESEABLE, EN VIRTUD DE QUE SE REALIZAN SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA, ATENTANDO CONTRA SU DIGNIDAD, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES: SOLICITAR FAVORES SEXUALES PARA SÍ O PARA UNA TERCERA PERSONA; FOTOGRAFIAR O VIDEO GRABAR A UNA PERSONA, SIEMPRE QUE LA FOTOGRAFÍA O VIDEO QUE SE GENE SE REPRODUZCA O DIFUNDA POR CUALQUIER MEDIO; O REALIZAR ACTOS DE EXHIBICIONISMO O MASTURBACIÓN FRENTE A LA VÍCTIMA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO SE CONSIDERAN CONDUCTAS DE NATURALEZA SEXUAL INDESEABLE, EN VIRTUD DE QUE SE REALIZAN SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA, ATENTANDO CONTRA SU DIGNIDAD, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES: SOLICITAR FAVORES SEXUALES PARA SÍ O PARA UNA TERCERA PERSONA; FABRIQUE, IMPRIMA, GRABE, TRANSPORTE, EXHIBA, VENDA, REPRODUZCA O HAGA CIRCULAR POR CUALQUIER MEDIO, INCLUYENDO EL ELECTRÓNICO Y REDES SOCIALES; IMÁGENES, LIBROS, REVISTAS, ESCRITOS, FOTOGRAFÍAS, CARTELES O VIDEOGRABACIONES CON IMPLICACIONES SEXUALES; O REALIZAR ACTOS DE EXHIBICIONISMO O MASTURBACIÓN FRENTE A LA VÍCTIMA.

LAS PENAS SEÑALADAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO SE INCREMENTARÁN EN UNA TERCERA PARTE, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO ADEMÁS EXISTA RELACIÓN JERÁRQUICA DERIVADA DE RELACIONES LABORALES, DOCENTES, DOMÉSTICAS O DE CUALQUIER CLASE QUE IMPLIQUE SUBORDINACIÓN ENTRE LA PERSONA AGRESORA Y LA VÍCTIMA; O CUANDO LA CONDUCTA DEL AGRESOR CONTRA LA VÍCTIMA SE REALICE EN LA VÍA PÚBLICA, INSTALACIONES O VEHÍCULOS DESTINADOS A PRESTAR UN

LAS PENAS SEÑALADAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO SE INCREMENTARÁN EN UNA TERCERA PARTE, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO ADEMÁS EXISTA RELACIÓN JERÁRQUICA DERIVADA DE RELACIONES LABORALES, DOCENTES, DOMÉSTICAS O DE CUALQUIER CLASE QUE IMPLIQUE SUBORDINACIÓN ENTRE LA PERSONA AGRESORA Y LA VÍCTIMA; O CUANDO LA CONDUCTA DEL AGRESOR CONTRA LA

PROYECTO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE:

- ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL COMITADO CIVIL TEXTA SOLIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y

- RETORNA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARY DELIA RUIZ OVANDO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

QUE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO SON VIABLES Y PROCEDENTES, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO VIGÉSIMO QUINTO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIP. ISRAEL
ELIANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LOPEZO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTRAS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BLATIZ
MARIANA OLIVARES
PIÑAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 179. A QUIEN REALICE UNA CONDUCTA DE NATURALEZA SEXUAL INDESEABLE PARA QUIEN LA RECIBE, QUE LESIONE SU DIGNIDAD, SE LE IMPONDRÁ DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO SE CONSIDERAN CONDUCTAS DE NATURALEZA SEXUAL INDESEABLE, EN VIRTUD DE QUE SE REALIZAN SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA, ATENTANDO CONTRA SU DIGNIDAD, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES: SOLICITAR FAVORES SEXUALES PARA SÍ O PARA UNA TERCERA PERSONA; FABRIQUE, IMPRIMA, GRABÉ, TRANSPORTE, EXHIBA, VENDA, REPRODUZCA O HAGA CIRCULAR POR CUALQUIER MEDIO, INCLUYENDO EL ELECTRÓNICO Y REDES SOCIALES; IMÁGENES, LIBROS, REVISTAS, ESCRITOS, FOTOGRAFÍAS, CARTELES O VIDEOGRABACIONES CON IMPLICACIONES SEXUALES; O REALIZAR ACTOS DE EXHIBICIONISMO O MASTURBACIÓN FRENTE A LA VÍCTIMA.

LAS PENAS SEÑALADAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO SE INCREMENTARÁN EN UNA TERCERA PARTE, EN CUALQUERA DE LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO ADEMÁS EXISTA RELACIÓN JERÁRQUICA DERIVADA DE RELACIONES LABORALES, DOCENTES, DOMÉSTICAS O DE CUALQUER CLASE QUE IMPLIQUE SUBORDINACIÓN ENTRE LA PERSONA AGRESORA Y LA VÍCTIMA; O CUANDO LA CONDUCTA DEL AGRESOR CONTRA LA VÍCTIMA SE REALICE

OCTAVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE:

➤ ADECCIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y

➤ REFORMA Y ADECCIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SUSCRITA POR LA DIPUTADA NURY BELLA RUIZ ORVAÑO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EN LA VÍA PÚBLICA, INSTALACIONES O VEHÍCULOS DESTINADOS A PRESTAR UN SERVICIO PÚBLICO.

SI LA PERSONA AGRESORA FUESE SERVIDOR PÚBLICO Y UTILIZARA LOS MEDIOS O CIRCUNSTANCIAS QUE EL ENCARGO LE PROMOCIONE, ADEMÁS DE LA PENA PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, SE LE DESTITUIRÁ Y SE LE INHABILITARA PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA.

ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERRELA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - TÚRNESE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL OJECIOCHO.

SIGMAN EL PRESENTEN DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

- ADECCIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TENTA SAJIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y

- REFORMA Y ADECCIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARY CELIA RUIZ OVANIKO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
VIRIANA OLIVARES
PINAT
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROALES
INTEGRANTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS
LÓPEZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

CONTINENTE QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INDICATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

- ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTO EL DIPUTADO JUAN FERRA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y

- REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MURIEL DELA RUIZ UYANDÓ



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANDOSA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
EDMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES
PINAL

INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

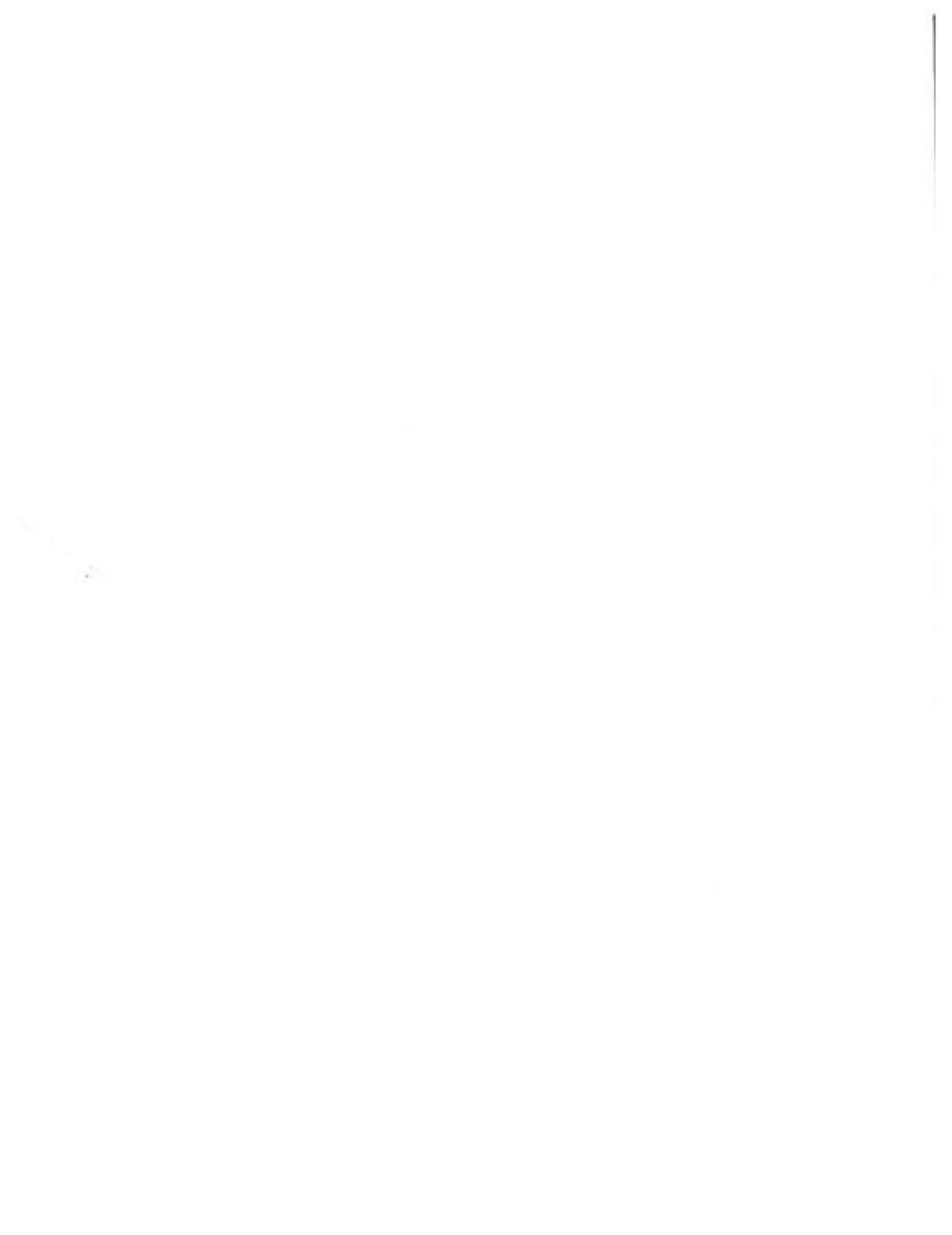
DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE



DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE

= ADICIONA EL ARTÍCULO 377 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y

= REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA NURY DELA HERRERA





VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE:

- **ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y EL ARTÍCULO 200 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**
- **REFORMA EL ARTÍCULO 131, Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 200, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

ASIMISMO, EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS SE LE NOTIFICÓ A ESTA COMISIÓN, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y EL ARTÍCULO 200 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DE LA MISMA MANERA SE LE NOTIFICÓ A ESTA COMISIÓN EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 131, Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 200, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LAS MISMAS, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

ANTECEDENTES

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTÓ ANTE EL PLENO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 Y EL ARTÍCULO 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDSPSOPA/CSP/2017/2016, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDIERA A REVISAR, ESTUDIAR, ANALIZAR Y MODIFICAR LA INICIATIVA PARA FORMULAR SU CORRESPONDIENTE DICTAMEN.

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

2. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PRESENTÓ ANTE EL PLENO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

VOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDSPSOPA/CSP/1389/2016, DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDIERA A REVISAR, ESTUDIAR, ANALIZAR Y MODIFICAR LA INICIATIVA PARA FORMULAR SU CORRESPONDIENTE DICTAMEN.

3. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTÓ ANTE EL PLENO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 131, Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 200, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDSPSOSA/CSP/312/2017, DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDIERA A REVISAR, ESTUDIAR, ANALIZAR Y MODIFICAR LA INICIATIVA PARA FORMULAR SU CORRESPONDIENTE DICTAMEN.

4. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/174/2018 AL ALDF/VIIL/180/2018, DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

5. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y EL ARTÍCULO 200 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 131, Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 200, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

VOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE:

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

- ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y EL ARTÍCULO 200 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL;
- REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y
- REFORMA EL ARTÍCULO 131, Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 200, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50 AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- COMO PRIMER PUNTO SE ANALIZA LA INICIATIVA QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, MISMA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y EL ARTÍCULO 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE CONTEMPLE DENTRO DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA VIOLENCIA FAMILIAR A LOS ADULTOS MAYORES.

EL PROMOVENTE EXPONE QUE EL MALTRATO HACIA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES ES UN PROBLEMA SOCIAL QUE AFECTA A LA SALUD Y DERECHOS HUMANOS, ADOPTANDO DIVERSAS FORMAS COMO EL MALTRATO FÍSICO, PSÍQUICO, EMOCIONAL, SEXUAL Y EL ABUSO DE CONFIANZA EN CUESTIONES ECONÓMICAS POR LO QUE ES UN PROBLEMA QUE MERECE LA ATENCIÓN DE LA SOCIEDAD.

CUARTO.- EL PROMOVENTE SEÑALA QUE EL MALTRATO Y EL ABUSO VAN MÁS ALLÁ DE LOS ACTOS DE AGRESIÓN O DE LA OMISIÓN DE ACCIONES EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, Y SE

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ENFOCA A LA CONDICIÓN DE MARGINALIDAD, DISCRIMINACIÓN, INVISIBILIDAD A LA QUE SON SOMETIDAS EN RAZÓN DE SU EDAD, RAZA, GÉNERO Y SITUACIÓN ECONÓMICA.

DIP. ISRAEL

BOYANZOS CORTES
PRESIDENTE

QUINTO.- LAS CONSECUENCIAS DEL MALTRATO FÍSICO SON MÁS NOTORIAS EN LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, YA QUE SON PERSONAS FÍSICAMENTE MÁS VULNERABLES; SUS HUESOS SON MÁS QUEBRADIZOS Y LOS PROCESOS DE CONVALESCENCIA MÁS PROLONGADOS.

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

OTRO ASPECTO SON LOS DAÑOS PSICOLÓGICOS Y ESTOS ESTIMULAN LA APARICIÓN DE SÍNTOMAS DEPRESIVOS, AISLAMIENTO, SENTIMIENTOS DE IMPOTENCIA, BAJA AUTOESTIMA, CULPA, VERGÜENZA, TEMOR, ANSIEDAD, NEGACIÓN, MAYOR PÉRDIDA DE LA AUTONOMÍA Y ESTRÉS, LO CUAL PUEDE AUMENTAR EL RIESGO DE MUERTE.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORFNO
SECRETARIO

SEXTO.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO LOS PRINCIPALES TIPOS DE VIOLENCIA QUE SE DAN EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES SON: SEGREGACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR, DESPOJO DE BIENES, AGRESIÓN FÍSICA, PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL.

DIP. JORGE

TOMERO HERRERA
INTEGRANTE

SÉPTIMO.- EN RAZÓN DE LO ANTERIOR SE CONSIDERA IMPORTANTE CONTAR CON UN MARCO LEGAL, YA QUE ES IMPORTANTE PROMOVER ACCIONES Y SERVICIOS PARA IMPULSAR UNA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN LA QUE SE VALORE Y FAVOREZCA EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y LIBERTADES DE LOS ADULTOS MAYORES.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

POR LO QUE EL PROMOVENTE PROPONE:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 200 BIS.	ARTÍCULO 200 BIS.
...	...
I. A IX ...	I. A IX...
	X.- SE COMETA EN CONTRA DE ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS.

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLFFO
CUTIÉRRIZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL RODRIGUEZ
INTEGRANTE

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

200 TER. TRATÁNDOSE DE DELITOS COMETIDOS CONTRA ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS LAS PENAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 200 SE AUMENTARÁN EN UN TERCIO.

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

OCTAVO.- COMO SEGUNDO PUNTO, SE ANALIZA LA INICIATIVA QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, MISMA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE AUMENTE LA PENA A QUIEN EJERZA CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR; PRINCIPALMENTE EN CONTRA DE MENORES DE EDAD.

NOVENO.- EL PROMOVENTE EXPONE QUE EL MALTRATO INFANTIL IMPACTA NO SOLO EN LA CALIDAD DE VIDA DEL INDIVIDUO SINO TAMBIÉN EN SU DESARROLLO SOCIAL, SIN CONSIDERAR LOS DAÑOS FÍSICOS PERMANENTES QUE SE PUEDEN GENERAR.

EL GRADO DE VIOLENCIA, ASÍ COMO LOS MÉTODOS EMPLEADOS PARA DICHO FIN, VARÍAN DE ACUERDO A LA FORMACIÓN CULTURAL IMPERANTE, LO QUE HA CONTRIBUIDO A QUE SEA VISTO COMO UNA PRÁCTICA ACEPTABLE CON FINES EDUCATIVOS, POLÍTICOS E INCLUSO RELIGIOSOS.

DÉCIMO.- A NIVEL INTERNACIONAL, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) ES UNO DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE CREAR MECANISMOS QUE PERMITAN PROTEGER A LA NIÑEZ, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL MALTRATO ES CONOCIDO GENERALMENTE EN LA ATENCIÓN HOSPITALARIA. LA OMS DEFINE LA VIOLENCIA COMO EL USO INTENCIONAL DE LA FUERZA O EL PODER FÍSICO, DE HECHO O COMO AMENAZA, CONTRA UNO MISMO, OTRA PERSONA O UN GRUPO O COMUNIDAD, QUE CAUSE O TENGA MUCHAS PROBABILIDADES DE PROVOCAR LESIONES, DAÑOS PSICOLÓGICOS, TRASTORNOS DEL DESARROLLO, PRIVACIONES E INCLUSO LA MUERTE.

DÉCIMO PRIMERO.- DE ACUERDO AL ORGANISMO, EL MALTRATO INFANTIL ES "EL MALTRATO O LA VEJACIÓN DE MENORES ABARCANDO TODAS LAS FORMAS DE MALOS TRATOS FÍSICOS Y EMOCIONALES, COMO SON: ABUSO SEXUAL, DESCUIDO, NEGLIGENCIA, EXPLOTACIÓN COMERCIAL O DE OTRO TIPO,

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

QUE ORIGINEN UN DAÑO REAL O POTENCIAL PARA LA SALUD DEL NIÑO, SU SUPERVIVENCIA, DESARROLLO Y DIGNIDAD EN EL CONTEXTO DE UNA RELACIÓN DE RESPONSABILIDAD, CONFIANZA O PODER”.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

MARIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

EL MALTRATO O VIOLENCIA INFANTIL, TAMBIÉN SUELE SER DEFINIDA COMO: TODA CONDUCTA DE ACCIÓN U OMISIÓN, BASADA EN LA CONCEPCIÓN DE SUPERIORIDAD Y/O EN EL EJERCICIO ABUSIVO DE PODER, QUE TIENE COMO OBJETO PRODUCIR UN DAÑO FÍSICO, PSICOLÓGICO O SEXUAL, GENERÁNDOSE YA SEA EN PRIMER TÉRMINO EN EL SENO FAMILIAR, EN LA ESCUELA O EN EL MEDIO SOCIAL QUE SE DESARROLLE EL MENOR DE EDAD.

EL MALTRATO A LOS MENORES ES UNA ENFERMEDAD SOCIAL QUE NO RECONOCE FRONTERAS, PRESENTE EN TODOS LOS SECTORES Y CLASES SOCIALES; PRODUCIDA POR FACTORES MULTICAUSALES, INTERACTUANTES Y DE DIVERSAS INTENSIDADES Y TIEMPOS; QUE AFECTAN EL DESARROLLO ARMÓNICO, ÍNTEGRO Y ADECUADO DE UN MENOR, COMPROMETIENDO SU EDUCACIÓN Y CONSECUENTEMENTE SU DESENVOLVIMIENTO ESCOLAR CON DISTURBIOS QUE PONEN EN RIESGO SU SOCIALIZACIÓN Y POR TANTO, SU CONFORMACIÓN PERSONAL, SOCIAL Y PROFESIONAL.

EL MALTRATO SUELE PRESENTARSE EN DISTINTAS FORMAS Y NIVELES, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN:

- MALTRATO FÍSICO. ENTENDIDO COMO TODO ACTO DE AGRESIÓN INTENCIONAL, REPETITIVO, EN EL QUE SE UTILICE CUALQUIER PARTE DEL CUERPO, ALGÚN OBJETO, ARMA O SUSTANCIA PARA SUJETAR, INMOVILIZAR O CAUSAR DAÑO A LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL OTRO, ENCAMINADO HACIA SU SOSTENIMIENTO Y CONTROL;
- MALTRATO PSICO-EMOCIONAL. EN EL QUE SE PRESENTAN CONDUCTAS EXPRESADAS A TRAVÉS DE PROHIBICIONES, COACCIONES, CONDICIONAMIENTOS, INTIMIDACIONES, AMENAZAS, ACTITUDES DEVALUATORIAS, DE ABANDONO Y QUE PROVOCAN, EN QUIEN LAS RECIBE, DETERIORO, DISMINUCIÓN O AFECTACIÓN A SU ESTRUCTURA DE PERSONALIDAD.

DÉCIMO SEGUNDO.- EN UN PRIMER NIVEL SE EMPLEAN GRITOS, SACUDIR, EMPUJAR O SUJETAR FUERTEMENTE, DEJAR AL MENOR SIN COMER, EXPONERLO AL FRÍO, NALGUEARLO, CASTIGARLO, ENCERRÁNDOLO O PONIÉNDOLO DE RODILLAS DURANTE VARIAS HORAS; EN OTRO NIVEL SE INFRINGEN CASTIGOS QUE SUELEN DEJAR MARCAS TALES COMO QUEMADURAS, MORETONES, RASGUÑOS, OJOS



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

HINCHADOS O AMORATADOS, ENTRE OTROS. LOS CASOS MÁS GRAVES SE PRESENTAN CUANDO LA PERSONA AGREDIDA REQUIERE DE ATENCIÓN MÉDICA POR FRACTURA DE HUESOS, HEMORRAGIAS INTERNAS Y EXTERNAS, HERIDAS O MUTILACIONES POR ARMA BLANCA, O HERIDAS POR ARMA DE FUEGO.

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

IP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

OTRA VARIANTE DEL MALTRATO INFANTIL ES EL ABANDONO, AL QUE SE ENFRENTAN NO SOLO LOS NIÑOS QUE SON DEJADOS EN LA CALLE, SINO TAMBIÉN AQUEL QUE ENFRENTAN DENTRO DE SU PROPIO HOGAR Y QUE CONSISTE EN "TODO COMPORTAMIENTO QUE PROVOCA DESCUIDO Y DESATENCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS...EL ABANDONO INFANTIL ES UNA ACTITUD DE NEGLIGENCIA Y DESCUIDO DE LOS ADULTOS A LOS PEQUEÑOS Y SE OBSERVA EN LA FALTA DE ALIMENTACIÓN, VESTIDO, HIGIENE PERSONAL, ATENCIÓN MÉDICA Y VIVIENDA; DESINTERÉS EN TODO LO REFERENTE A SU EDUCACIÓN; Y ADEMÁS INCLUYE EXPONER A LOS NIÑOS A LA VIOLENCIA DE LA PAREJA." EL NIÑO VÍCTIMA DE NEGLIGENCIA SUELE ESTAR CONSTANTEMENTE ENFERMO Y PRESENTAR RETRASO EN EL DESARROLLO O DESNUTRICIÓN.

DÉCIMO TERCERO.- EN MÉXICO, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL 29 DE MAYO DEL 2000, DEFINE A LOS NIÑOS EN EL ARTÍCULO 2 COMO "SON NIÑAS Y NIÑOS LAS PERSONAS DE HASTA 12 AÑOS INCOMPLETOS, Y ADOLESCENTES LOS QUE TIENEN ENTRE 12 AÑOS CUMPLIDOS Y 18 AÑOS INCUMPLIDOS"

COMO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS, MÉXICO SE OBLIGA A RESPETAR LOS ACUERDOS Y CONVENCIONES QUE DERIVEN DE LA ONU, DE AHÍ QUE TRAS UNA SERIE DE OBSERVACIONES HECHAS POR LA UNICEF (FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA) NUESTRO PAÍS EMPRENDIÓ UNA SERIE DE REFORMAS A SUS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CON EL FIN DE PROTEGER Y RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS; ASÍ COMO PROTEGER EL CUMPLIMIENTO DE SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y EL RESPETO A SU PERSONA CONTRA EL MALTRATO Y EL ABUSO SEXUAL.

DE ACUERDO A LA UNICEF, MÉXICO MANTIENE LA TASA MÁS ALTA DE POBREZA Y DESNUTRICIÓN INFANTIL ENTRE LOS MIEMBROS DE LA OCDE Y OCUPA LOS PRIMEROS LUGARES EN VIOLENCIA FÍSICA, ABUSO SEXUAL Y HOMICIDIOS DE MENORES DE 14 AÑOS INFRINGIDOS PRINCIPALMENTE, POR SUS PADRES O PROGENITORES. EN SU ESTUDIO "VIOLENCIA INFANTIL", EL ORGANISMO INTERNACIONAL DESTACA QUE MÁS DE 700 NIÑOS SON ASESINADOS EN MÉXICO CADA AÑO, LO QUE IMPLICA DOS

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

HOMICIDIOS DIARIOS. EN LOS MENORES DE CUATRO AÑOS, LA MUERTE SE PRESENTA PRINCIPALMENTE POR ASFIXIA Y ENTRE LOS 5 A 14 AÑOS POR GOLPE CONTUSO, ACUCHILLAMIENTO O DISPARO DE ARMA DE FUEGO.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTÉS

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ORIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

VOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DÉCIMO CUARTO.- PARA EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESULTA COMPLICADO ENCONTRAR CIFRAS OFICIALES QUE REVELEN LA REALIDAD DEL FENÓMENO, AL SER CONSIDERADO COMO UN PROBLEMA DOMÉSTICO, LOS CASOS DE LOS QUE SE TIENE CONOCIMIENTO SON AQUELLOS QUE DERIVAN DE UNA DENUNCIA, SIN EMBARGO, SE CONSIDERA QUE POR CADA CASO QUE CONOCEN LAS AUTORIDADES, EXISTEN 100 MÁS QUE NO SE REGISTRAN, LO QUE REVELA LA MAGNITUD DEL PROBLEMA; ADEMÁS, DE LOS CASOS QUE SON DENUNCIADOS MUY POCOS RECIBEN ATENCIÓN O SEGUIMIENTO OPORTUNO.

DÉCIMO QUINTO.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y PARA LOGRAR UNA ARMONÍA ENTRE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY CONTEMPLA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE MALTRATO INFANTIL, Y DEFINE EL MALTRATO FÍSICO COMO: TODO ACTO DE AGRESIÓN QUE CAUSE DAÑO A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS (ART.4 FRACCIÓN XXXVIII).

DEFINE LA VIOLENCIA PSICOEMOCIONAL COMO: A LOS ACTOS U OMISIONES CUYAS FORMAS DE EXPRESIÓN PUEDEN SER SILENCIOS, PROHIBICIONES, COACCIONES, CONDICIONAMIENTOS, INTIMIDACIONES, AMENAZAS, INSULTOS, ACTITUDES DE DESCUIDO, DEVALUATORIAS, O DE ABANDONO, QUE PROVOQUEN EN LA NIÑA, EL NIÑO O ADOLESCENTE DAÑO EN CUALQUIERA DE SUS ESFERAS COGNOSCITIVA, AFECTIVA, CONDUCTUAL Y SOCIAL (ART.3 FRACCIÓN XVI)

ADEMÁS DE ESTABLECER QUE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, FACULTA A LA SECRETARÍA DE SALUD PARA CONCERTAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, FEDERALES O ESTATALES, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRATUITOS A NIÑAS Y NIÑOS MALTRATADOS. (ART.20 FRACCIÓN II); A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PARA VIGILAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIF, QUE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA NIÑEZ, LO HAGAN RESPETANDO SUS DERECHOS (ART.18 FRACCIÓN XII) CONTEMPLA TAMBIÉN EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 LA OBLIGACIÓN DE CUALQUIER PERSONA, SERVIDOR PÚBLICO, AUTORIDAD Y DEPENDENCIA QUE TENGA CONOCIMIENTO

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DE QUE ALGUNA NIÑA O NIÑO HAYAN SUFRIDO MALTRATO, HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
AENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

IP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
OLIANA CHIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS NOS ENCONTRÁBAMOS CON UNA LEGISLACIÓN BASTANTE FRÁGIL, QUE NO SANCIONABA DE UNA MANERA TAN SEVERA EL DAÑO A MENORES, RAZÓN POR LA QUE INCLUSO LOGRABAN SALIR BAJO UNA SIMPLE FIANZA, CUANDO SUS CONDUCTAS NO SOLO DAÑABAN EN UN ASPECTO FÍSICO, SINO EN TODO UN ENTORNO DE DESARROLLO DEL MENOR LESIONADO.

POR LO QUE EL PROMOVENTE PROPONE:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. TEXTO VIGENTE.	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. TEXTO PROPUESTO.
<p>ARTÍCULO 200. ... I AL V...</p> <p>SE LE IMPONDRÁ DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, PÉRDIDA DE LOS DERECHOS QUE TENGA RESPECTO DE LA VÍCTIMA INCLUIDOS LOS DE CARÁCTER SUCESORIO, PATRIA POTESTAD, TUTELA Y ALIMENTOS, Y SE DECRETARÁN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CÓDIGO Y LA LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE AL DISTRITO FEDERAL; ADEMÁS SE SUJETARÁ AL AGENTE A TRATAMIENTO ESPECIALIZADO QUE PARA PERSONAS AGRESORAS DE VIOLENCIA FAMILIAR REFIERE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EL QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL TIEMPO IMPUESTO EN LA PENA DE PRISIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR CUALQUIER OTRO DELITO.</p>	<p>ARTÍCULO 200. ... I AL V...</p> <p>SE LE IMPONDRÁ DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, PÉRDIDA DE LOS DERECHOS QUE TENGA RESPECTO DE LA VÍCTIMA INCLUIDOS LOS DE CARÁCTER SUCESORIO, PATRIA POTESTAD, TUTELA Y ALIMENTOS, Y SE DECRETARÁN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CÓDIGO Y LA LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE AL DISTRITO FEDERAL; ADEMÁS SE SUJETARÁ AL AGENTE A TRATAMIENTO ESPECIALIZADO QUE PARA PERSONAS AGRESORAS DE VIOLENCIA FAMILIAR REFIERE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EL QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL TIEMPO IMPUESTO EN LA PENA DE PRISIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR CUALQUIER OTRO DELITO. NO SE JUSTIFICA EN NINGÚN CASO COMO</p>

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p>	<p>NO SE JUSTIFICA EN NINGÚN CASO COMO TRATAMIENTO MÉDICO O REHABILITACIÓN LA VIOLENCIA HACIA CUALQUIER PERSONA CON ALGÚN TRASTORNO MENTAL, NI COMO FORMA DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN HACIA LOS MENORES.</p>	<p>TRATAMIENTO MÉDICO O REHABILITACIÓN LA VIOLENCIA HACIA CUALQUIER PERSONA CON ALGÚN TRASTORNO MENTAL, NI COMO FORMA DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN HACIA LOS MENORES.</p>
<p>DIP. LUCIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p>	<p>ARTÍCULO 200 BIS. EL DELITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE PERSEGUIRÁ POR QUERRELLA, EXCEPTO CUANDO: I. A IX...</p>	<p>ARTÍCULO 200 BIS. EL DELITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE PERSEGUIRÁ POR QUERRELLA, EXCEPTO CUANDO, ADEMÁS SE AUMENTARÁN EN UNA MITAD LA PENA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 200, FRACCIÓN II CUANDO SE COMETAN EN CONTRA DE LOS SIGUIENTES SUJETOS PASIVOS: I. A IX...</p>
<p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p>		
<p>DIP. JORGE LOMERO HERRERA INTEGRANTE</p>		
<p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p>		
<p>DIP. BEATRIZ DRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p>		
<p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p>		
<p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>		

DÉCIMO SEXTO.- COMO TERCER PUNTO SE ANALIZA LA INICIATIVA QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, MISMA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 131, Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, PARA QUE SE AUMENTE LA PENALIDAD CUANDO SE LE CAUSEN LESIONES A LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES CONSANGUÍNEOS EN LÍNEA RECTA, HERMANO, CÓNYUGE, CONCUBINA

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

O CONCUBINARIO, PERSONA CON LA QUE SE HAYA MANTENIDO UNA RELACIÓN DE HECHO, ADOPTANTE O ADOPTADO O PERSONA INTEGRANTE DE UNA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y SE CONTEMPLE LA DEFINICIÓN DE MALTRATO DISCIPLINARIO.

DÉCIMO SÉPTIMO.- EL PROMOVENTE MENCIONA QUE EL MALTRATO ES UN PROBLEMA QUE PUEDE PRESENTARSE GENERALMENTE EN PERSONAS VULNERABLES COMO ADULTOS MAYORES, NIÑAS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE DAÑAN A LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y LAS INSTITUCIONES.

DÉCIMO OCTAVO.- RESPECTO A LOS DATOS DE LAS ESTADÍSTICAS SOBRE EL MALTRATO EN LA VEJEZ SE ENCUENTRAN DESFAZADOS DE LA REALIDAD, DEBIDO A QUE LA MAYORÍA DE LOS ADULTOS QUE LO VIVEN NO LO DENUNCIAN. ESTA SITUACIÓN DERIVA DE DISTINTAS RAZONES: NO ACEPTAN QUE ESTÁN SIENDO MALTRATADOS, TIENEN TEMOR A LAS REPRESALIAS A CAUSA DE QUE ES EL ÚNICO FAMILIAR CON EL QUE CUENTAN, CREEN QUE ES TEMPORAL, NO QUIEREN QUE SU FAMILIAR O CUIDADOR VAYA A LA CÁRCEL, DESCONOCEN CON QUE AUTORIDAD DEBEN DIRIGIRSE O SU CONDICIÓN FÍSICA O COGNITIVA NO LES PERMITE REALIZAR UNA DENUNCIA.

PARA LOS ADULTO MAYORES, LAS CONSECUENCIAS DEL MALTRATO FÍSICO SON GRAVES AL TRATARSE DE PERSONAS FÍSICAMENTE MÁS VULNERABLES, SUS HUESOS SON MÁS QUEBRADIZOS Y LOS PROCESOS DE CONVALECENCIA MÁS PROLONGADOS. INCLUSO UNA LESIÓN RELATIVAMENTE LEVE PUEDE CAUSAR DAÑOS GRAVES Y/O PERMANENTES.

DE IGUAL MANERA, LOS DAÑOS PSICOLÓGICOS FAVORECEN LA APARICIÓN DE SÍNTOMAS DEPRESIVOS, AISLAMIENTO, SENTIMIENTOS DE IMPOTENCIA, BAJA AUTOESTIMA, CULPA, VERGÜENZA, TEMOR, ANSIEDAD, NEGACIÓN, MAYOR PÉRDIDA DE AUTONOMÍA Y ESTRÉS, AUMENTANDO EL RIESGO DE FALLECIMIENTO.

DÉCIMO NOVENO.- EN EL CASO DE LOS NIÑOS, DIVERSOS ESTUDIOS HAN DEMOSTRADO QUE LOS CASTIGOS CORPORALES PUEDEN CONSEGUIR QUE DETENGA COMPORTAMIENTOS INADECUADOS DE MANERA INMEDIATA; SIN EMBARGO, NO RESULTAN SER UNA ESTRATEGIA EFECTIVA A LARGO PLAZO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- UN CASTIGO CORPORAL COMO MEDIO DE DISCIPLINA ENVÍA AL MENOR EL MENSAJE DE QUE LA VIOLENCIA ES LA SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS.
- LOS CASTIGOS CORPORALES FRECUENTES SE ASOCIAN CON EL AUMENTO EN LAS AGRESIONES EN NIÑOS DE EDAD ESCOLAR.
- CUANDO LOS CASTIGOS FÍSICOS Y AMENAZAS, SON LA PRINCIPAL MEDIDA DE DISCIPLINA, LA RELACIÓN DE COMPENSIÓN Y SEGURIDAD ENTRE PADRES E HIJOS CAMBIA HACIENDO QUE OTRAS ESTRATEGIAS, COMO EL RETIRO DE PRIVILEGIOS, SEAN MENOS EFECTIVAS.
- CUANDO MÁS ES GOLPEADO UN NIÑO, HAY MÁS PROBABILIDADES DE QUE SE CONVIERTA EN UN ADULTO VIOLENTO, INCLUYENDO EL NÚCLEO FAMILIAR, CASTIGANDO DE LA MISMA MANERA A SUS PROPIOS HIJOS.

DIVERSOS ESTUDIOS DE LA PSICOLOGÍA Y PEDIATRÍA MUESTRAN QUE EL LEVANTAR LA MANO TIENE EFECTOS DEVASTADORES EN LA AUTOESTIMA DE UN ADULTO MAYOR Y EN LOS MENORES, ADEMÁS AFECTA SU CAPACIDAD COGNITIVA; SIN EMBARGO, SEGÚN LAS ÚLTIMAS ENCUESTAS PUBLICADAS EN DIVERSOS MEDIOS UN 80% DE LOS PADRES ESTÁ EN CONTRA DE LA PROHIBICIÓN DE LOS CASTIGOS CORPORALES YA QUE, A SU JUICIO MIRAN LA AUTORIDAD DE LOS PADRES.

VIGÉSIMO.- EL OBJETIVO DE SU PROPUESTA DEL PROMOVENTE, ES PRECISAR EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL CASO DE MALTRATO O CASTIGO CORPORAL, COMO UN MEDIO DE DISCIPLINA, CORRECCIÓN O APRENDIZAJE, EJERCIDO EN CONTRA DE UNA PERSONA ADULTA MAYOR O DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE; PARA ELLO PROPONE:

1. PARA EL CASO DEL DELITO DE LESIONES, SE AUMENTE LA PENA EN DOS TERCERAS PARTES CUANDO SE CAUSE A UN ASCENDIENTE O DESCENDIENTE CONSANGUÍNEO EN LÍNEA RECTA, HERMANO, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, PERSONA CON LA QUE MANTENGA O HAYA MANTENIDO UNA RELACIÓN DE HECHO, ADOPTANTE O ADOPTADO O PERSONA INTEGRANTE DE UNA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA (ARTÍCULO 131 CPDF).
2. TRATÁNDOSE DE DELITOS SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, SE PRECISA EL TIPO PENAL, SEÑALÁNDOSE QUE CUANDO LA VIOLENCIA A QUE SE REFIERE ESTE DELITO, SE INFIERA AL DESCENDIENTE CONSANGUÍNEO EN LÍNEA RECTA, ADOPTADO, A PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS, SUJETO A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, CUSTODIA, COMO UNA FORMA DE DISCIPLINA O EDUCACIÓN, LA PENA SE INCREMENTARÁ CON LA MITAD DE LA SANCIÓN PREVISTA (ARTÍCULO 200 CPDF).

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

3. ASIMISMO, PROPONE REFORMAR LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, PARA ESTABLECER DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA, EL MALTRATO DISCIPLINARIO COMO TODA ACCIÓN FÍSICA, PSICOEMOCIONAL, SEXUAL, ECONÓMICA, QUE SE INFIERA AL DESCENDIENTE CONSANGUÍNEO EN LÍNEA RECTA, ADOPTADO, PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS, SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA Y CUSTODIA (ARTÍCULO 3, FRACCIÓN III, INCISO D).

PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 131. A QUIEN CAUSE LESIONES A UN ASCENDIENTE O DESCENDIENTE CONSANGUÍNEO EN LÍNEA RECTA, HERMANO, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, PERSONA CON LA QUE MANTENGA O HAYA MANTENIDO UNA RELACIÓN DE HECHO, ADOPTANTE O ADOPTADO O PERSONA INTEGRANTE DE UNA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, SE LE AUMENTARA EN UNA MITAD LA PENA QUE CORRESPONDA SEGÚN LAS LESIONES INFERIDAS.</p>	<p>ARTÍCULO 131. A QUIEN CAUSE LESIONES A UN ASCENDIENTE O DESCENDIENTE CONSANGUÍNEO EN LÍNEA RECTA, HERMANO, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, PERSONA CON LA QUE MANTENGA O HAYA MANTENIDO UNA RELACIÓN DE HECHO, ADOPTANTE O ADOPTADO O PERSONA INTEGRANTE DE UNA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, SE LE AUMENTARÁ CON DOS TERCERAS PARTES LA PENA QUE CORRESPONDA SEGÚN LAS LESIONES INFERIDAS.</p>
<p>ARTÍCULO 200.-... I A LA V... ... NO SE JUSTIFICA EN NINGÚN CASO COMO TRATAMIENTO MÉDICO O REHABILITACIÓN LA VIOLENCIA HACIA CUALQUIER PERSONA CON ALGÚN TRASTORNO MENTAL, NI COMO FORMA DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN HACIA LOS MENORES.</p>	<p>ARTÍCULO 200.-... I A LA V... ... NO SE JUSTIFICA EN NINGÚN CASO COMO TRATAMIENTO MÉDICO O REHABILITACIÓN LA VIOLENCIA HACIA CUALQUIER PERSONA CON ALGÚN TRASTORNO MENTAL, NI COMO FORMA DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN HACIA LOS MENORES. CUANDO LA VIOLENCIA FÍSICA, PSICOEMOCIONAL, SEXUAL, ECONÓMICA, PATRIMONIAL SE INFIERA CON FRECUENCIA A LOS MENORES, DESCENDIENTE CONSANGUÍNEO EN LÍNEA RECTA,</p>

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

IP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

IP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
JETAÑOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARILINA
MOCIFF ROBLES
INTEGRANTE

ADOPTADO, SUJETO A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, CUSTODIA, O A UNA PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS, COMO UNA FORMA DE DISCIPLINA O CASTIGO, CON EL FIN DE CORREGIRLO, LA PENA SE INCREMENTARÁ CON LA MITAD DE LA SANCIÓN PREVISTA.

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

- I A LA III...
- A) AL C)...

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

- I A LA III...
- A) AL C)...
- D) MALTRATO DISCIPLINARIO: A TODA ACCIÓN FÍSICA, PSICOEMOCIONAL, SEXUAL, ECONÓMICA, QUE SE INFIERA CON FRECUENCIA A LOS MENORES, DESCENDIENTE CONSANGUÍNEO EN LÍNEA RECTA, ADOPTADO, SUJETO A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, CUSTODIA, O A UNA PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS, COMO UNA FORMA DE DISCIPLINA O CASTIGO, CON EL FIN DE CORREGIRLO.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, en uso de sus facultades adecua y modifica para que derivado de la iniciativas propuestas por los diputados promoventes en relación a las reformas a los artículos 131, 200 y 200 bis y a la adición del artículo 200 ter del Código Penal para el Distrito Federal, así como la adición del inciso d) a la fracción III del artículo 3 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, se contemple solo lo más viable, a fin de salvaguardar la intención de las iniciativas.

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- RESPECTO DE LA PROPUESTA HECHA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA LO ADECUA AL ARTÍCULO 132, DEBIDO A QUE CONTIENE EL INCREMENTO DE LA PENA SEÑALADA POR EL PROMOVENTE, ADEMÁS DE NUTRIR EL ARTÍCULO, A FIN DE SALVAGUARDAR EL OBJETIVO DE LAS INICIATIVAS.

PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE ESCRIBE:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA CAPJ
<p>ARTÍCULO 131. A QUIEN CAUSE LESIONES A UN ASCENDIENTE O DESCENDIENTE CONSANGUÍNEO EN LÍNEA RECTA, HERMANO, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, PERSONA CON LA QUE MANTENGA O HAYA MANTENIDO UNA RELACIÓN DE HECHO, ADOPTANTE O ADOPTADO O PERSONA INTEGRANTE DE UNA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, SE LE AUMENTARA EN UNA MITAD LA PENA QUE CORRESPONDA SEGÚN LAS LESIONES INFERIDAS.</p>	
<p>ARTÍCULO 132. CUANDO LAS LESIONES SE INFIERAN CON CRUELDAD O FRECUENCIA A UN MENOR DE EDAD O A UN INCAPAZ, SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, CUSTODIA DEL AGENTE O A UNA PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS, LA PENA SE INCREMENTARÁ CON DOS TERCERAS PARTES DE LA SANCIÓN PREVISTA.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 132. CUANDO LAS LESIONES SE INFIERAN CON CRUELDAD, FRECUENCIA, COMO FORMA DE CASTIGO O MÉTODO DISCIPLINARIO, CORRECTIVO O DE APRENDIZAJE A UN MENOR DE EDAD O A UN INCAPAZ, SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, CUSTODIA DEL AGENTE O A UNA PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS, LA PENA SE INCREMENTARÁ CON DOS TERCERAS PARTES DE LA SANCIÓN PREVISTA.</p> <p>...</p>

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANGSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCAJILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
CAMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARIS
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 200. ...

I AL V...

SE LE IMPONDRÁ DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, PÉRDIDA DE LOS DERECHOS QUE TENGA RESPECTO DE LA VÍCTIMA INCLUIDOS LOS DE CARÁCTER SUCESORIO, PATRIA POTESTAD, TUTELA Y ALIMENTOS, Y SE DECRETARÁN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CÓDIGO Y LA LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE AL DISTRITO FEDERAL; ADEMÁS SE SUJETARÁ AL AGENTE A TRATAMIENTO ESPECIALIZADO QUE PARA PERSONAS AGRESORAS DE VIOLENCIA FAMILIAR REFIERE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EL QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL TIEMPO IMPUESTO EN LA PENA DE PRISIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR CUALQUIER OTRO DELITO.

NO SE JUSTIFICA EN NINGÚN CASO COMO TRATAMIENTO MÉDICO O REHABILITACIÓN LA VIOLENCIA HACIA CUALQUIER PERSONA CON ALGÚN TRASTORNO MENTAL, NI COMO FORMA DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN HACIA LOS MENORES.

ARTÍCULO 200 BIS.

...

I. A IX...

ARTÍCULO 200. ...

I AL V...

SE LE IMPONDRÁ DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, PÉRDIDA DE LOS DERECHOS QUE TENGA RESPECTO DE LA VÍCTIMA INCLUIDOS LOS DE CARÁCTER SUCESORIO, PATRIA POTESTAD, TUTELA Y ALIMENTOS, Y SE DECRETARÁN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CÓDIGO Y LA LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE AL DISTRITO FEDERAL; ADEMÁS SE SUJETARÁ AL AGENTE A TRATAMIENTO ESPECIALIZADO QUE PARA PERSONAS AGRESORAS DE VIOLENCIA FAMILIAR REFIERE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EL QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL TIEMPO IMPUESTO EN LA PENA DE PRISIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR CUALQUIER OTRO DELITO.

NO SE JUSTIFICA EN NINGÚN CASO COMO TRATAMIENTO MÉDICO O REHABILITACIÓN **CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA COMETIDO EN CONTRA DE LOS PASIVOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, II Y X DEL ARTÍCULO 200 BIS, NI COMO FORMA DE CASTIGO O MÉTODO DISCIPLINARIO, CORRECTIVO O DE APRENDIZAJE.**

ARTÍCULO 200 BIS.

...

I. A IX...

X.- SE COMETA EN CONTRA DE ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD.

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR
TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA CAPJ
<p>ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:</p> <p>I A LA III...</p> <p>A) AL C)...</p> <p>D) MALTRATO DISCIPLINARIO: A TODA ACCIÓN FÍSICA, PSICOEMOCIONAL, SEXUAL, ECONÓMICA, QUE SE INFIERA CON FRECUENCIA A LOS MENORES, DESCENDIENTE CONSANGUÍNEO EN LÍNEA RECTA, ADOPTADO, SUJETO A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, CUSTODIA, O A UNA PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS, COMO UNA FORMA DE DISCIPLINA O CASTIGO, CON EL FIN DE CORREGIRLO.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:</p> <p>I A LA III...</p> <p>A) AL C)...</p> <p>D) MALTRATO DISCIPLINARIO: A TODA ACCIÓN FÍSICA, PSICOEMOCIONAL, SEXUAL O ECONÓMICA, QUE SE INFIERA CON FRECUENCIA EN CONTRA DE LOS MENORES, DESCENDIENTE CONSANGUÍNEO EN LÍNEA RECTA, ADOPTADO, SUJETO A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, CUSTODIA, DE PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS Y/O CON DISCAPACIDAD, COMO UNA FORMA DE DISCIPLINA O CASTIGO, CON EL FIN DE CORREGIRLO.</p>

VIGÉSIMO SEGUNDO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO – JURÍDICO DE LAS INICIATIVAS, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR LOS PROMOVENTES, ANALIZADO CADA CASO DE LAS PROPUESTAS Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, LAS INICIATIVAS SON PARCIALMENTE VIABLES POR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: SON VIABLES TODA VEZ QUE CONTEMPLA A LOS ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENORES DE EDAD PARA QUE QUIENES COMETAN ACCIONES U OMISIONES DE MANERA FRECUENTE COMO FORMA DE CASTIGO O MÉTODO DISCIPLINARIO, CORRECTIVO O DE APRENDIZAJE SE ENCUADREN EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ACORDAMOS QUE SE:

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

RESUELVE

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS DE LA INICIATIVA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO EN COMENTO, SON VIABLES Y PROCEDENTES EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 132. CUANDO LAS LESIONES SE INFIERAN CON CRUELDAD, FRECUENCIA, COMO FORMA DE CASTIGO O MÉTODO DISCIPLINARIO, CORRECTIVO O DE APRENDIZAJE A UN MENOR DE EDAD O A UN INCAPAZ, SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, CUSTODIA DEL AGENTE O A UNA PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS, LA PENA SE INCREMENTARÁ CON DOS TERCERAS PARTES DE LA SANCIÓN PREVISTA.

ARTÍCULO 200. ...

I AL V...

SE LE IMPONDRÁ DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN, PÉRDIDA DE LOS DERECHOS QUE TENGA RESPECTO DE LA VÍCTIMA, INCLUIDOS LOS DE CARÁCTER SUCESORIO, PATRIA POTESTAD, TUTELA Y ALIMENTOS, Y SE DECRETARÁN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CÓDIGO Y LA LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE AL DISTRITO FEDERAL; ADEMÁS SE SUJETARÁ AL AGENTE A TRATAMIENTO ESPECIALIZADO QUE PARA PERSONAS AGRESORAS DE VIOLENCIA FAMILIAR REFIERE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EL

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADECIANA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL TIEMPO IMPUESTO EN LA PENA DE PRISIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR CUALQUIER OTRO DELITO.

NO SE JUSTIFICA EN NINGÚN CASO COMO TRATAMIENTO MÉDICO O REHABILITACIÓN CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA COMETIDO EN CONTRA DE LOS PASIVOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, II Y X DEL ARTÍCULO 200 BIS, NI COMO FORMA DE CASTIGO O MÉTODO DISCIPLINARIO, CORRECTIVO O DE APRENDIZAJE.

ARTÍCULO 200 BIS.

...

I. A IX...

X.- SE COMETA EN CONTRA DE ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD.

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

I A LA III...

A) AL C)...

D) MALTRATO DISCIPLINARIO: A TODA ACCIÓN FÍSICA, PSICOEMOCIONAL, SEXUAL O ECONÓMICA, QUE SE INFIERA CON FRECUENCIA EN CONTRA DE LOS MENORES, DESCENDIENTE CONSANGUÍNEO EN LÍNEA RECTA, ADOPTADO, SUJETO A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, CUSTODIA, DE PERSONA MAYOR DE SESENTA AÑOS Y/O CON DISCAPACIDAD, COMO UNA FORMA DE DISCIPLINA O CASTIGO, CON EL FIN DE CORREGIRLO.

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
AENO HUANGSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCAÑELO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUÉL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SEGUNDO. - LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, **APRUEBA** LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

• ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y EL ARTÍCULO 200 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. LUCIANO
MIENO HUARNOSTA
VICEPRESIDENTE

• REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORFNO
SECRETARIO

REFORMA EL ARTÍCULO 131, Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 200, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN INCISO D) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

PRIMERO. - TÚRNESE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. BEATRIZ
ARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

SEGUNDO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MIGUEL ROBLES
INTEGRANTE



DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE



DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE



DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO



DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

PROYECTO DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 200 PÁRRAFO SEGUNDO Y 200 BIS PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 200 BIS Y 200 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 267; EL ARTÍCULO 273 Y SU FRACCIÓN I; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

EL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 267; EL ARTÍCULO 273 Y SU FRACCIÓN I; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, MISMA QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, 50 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 267; EL ARTÍCULO 273 Y SU FRACCIÓN I; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTÓ ANTE EL PLENO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 267; EL ARTÍCULO 273 Y SU FRACCIÓN I; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO TPESSA/CSP/059/2017, DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28, 86 Y 87 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/174/2018 AL ALDF/VIIL/CAPJ/180/2018, DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 267; EL ARTÍCULO 273 Y SU FRACCIÓN I; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 267; EL ARTÍCULO 273 Y SU FRACCIÓN I; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

ROGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 267; EL ARTÍCULO 273 Y SU FRACCIÓN I; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD A LO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 267; EL ARTÍCULO 273 Y SU FRACCIÓN I; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ISRAEL
STANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

IIIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

TERCERO. - EL PROMOVENTE EXPONE QUE DE ACUERDO CON LA DOCTRINA, POR SERVIDOR PÚBLICO DEBE ENTENDERSE, AQUELLA PERSONA QUE DESEMPEÑA UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, ORGANISMOS Y SOCIEDADES ASIMILADAS A ÉSTAS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN FEDERALES O LOCALES; O BIEN, EN AQUELLOS ORGANISMOS A LOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LAS CONSTITUCIONES LOCALES O EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL LES OTORQUE AUTONOMÍA Y EN GENERAL, A QUIENES EJERZAN RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES O LOCALES.

POR LA NATURALEZA DE SU ENCARGO, UN SERVIDOR PÚBLICO DEBE OBSERVAR PRINCIPIOS FUNDAMENTALES COMO LA IMPARCIALIDAD; ELLO IMPLICA QUE TODO SERVIDOR PÚBLICO TIENE LA OBLIGACIÓN DE APLICAR CON OBJETIVIDAD Y CON CARENCIA DE PREJUICIOS, LOS RECURSOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD; EN EL CASO DE LA MATERIA ELECTORAL, SIGNIFICA QUE NO DEBE INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

CUARTO.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTÁ PROHIBIDO QUE LA PROPAGANDA INCLUYA NOMBRES, IMÁGENES, VOCES O SÍMBOLOS QUE IMPLIQUEN UNA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO. ASÍ COMO DESTINAR, UTILIZAR O PERMITIR LA UTILIZACIÓN DE FONDOS, BIENES O RECURSOS PÚBLICOS, PARA UN OBJETO O FIN DISTINTO AL QUE SE ENCUENTREN DESTINADOS; DICHA FALTA CONSTITUYE, TANTO UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA COMO UN DELITO EN MATERIA ELECTORAL QUE DEBE DE SER SANCIONADO.

POR OTRA PARTE, EL PROMOVENTE SEÑALA QUE CUANDO LA UTILIZACIÓN O DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS SE REALIZA SOBRE EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES, LA SITUACIÓN ES AÚN MÁS DELICADA, PUES SE ENTRA EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS LABORALES. DESCONTAR A LOS TRABAJADORES VÍA NÓMINA UN PORCENTAJE DE SU SALARIO PARA UNA ORGANIZACIÓN O PARTIDO POLÍTICO, IMPLICA UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LABORAL, E INCLUSO UN DELITO, PERO TAMBIÉN CONSTITUYE UNA FALTA DE CARÁCTER ÉTICO MORAL.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 267; EL ARTÍCULO 273 Y SU FRACCIÓN I; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

QUINTO.- DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, SE ESTABLECE:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 11. SE IMPONDRÁN DE DOSCIENTOS A CUATROCIENTOS DÍAS MULTA Y PRISIÓN DE DOS A NUEVE AÑOS, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE:

I A LA IV...

V. SOLICITE A SUS SUBORDINADOS, POR CUALQUIER MEDIO, APORTACIONES DE DINERO O EN ESPECIE PARA APOYAR A UN PRECANDIDATO, CANDIDATO, PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O AGRUPACIÓN POLÍTICA, O

VI...

EN ESTE SENTIDO, UN SERVIDOR PÚBLICO PUEDE COMETER UN DELITO ELECTORAL CUANDO, COACCIONE O AMENACE A SUS SUBORDINADOS PARA QUE PARTICIPEN EN EVENTOS PROSELITISTAS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, PARA QUE VOTEN O SE ABSTENGAN DE VOTAR POR UN CANDIDATO, PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN; CUANDO DESTINE, UTILICE O PERMITA LA UTILIZACIÓN, DE MANERA ILEGAL DE FONDOS, BIENES O SERVICIOS QUE TENGA A SU DISPOSICIÓN, EN VIRTUD DE SU CARGO, AL APOYO O AL PERJUICIO DE UN PRECANDIDATO, PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN, AGRUPACIÓN POLÍTICA O CANDIDATO, SEA QUE LO HAGA POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SUS SUBORDINADOS, EN SUS HORARIOS DE LABORES.

SEXTO.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL PROMOVENTE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 267, EL ARTÍCULO 273 Y SU FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE PERFECCIONAR EL TIPO PENAL Y AUMENTAR LAS PENAS POR LA COMISIÓN DE TALES DELITOS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 267. COMETE EL DELITO DE USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES: I. ... II. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENIENDO A SU CARGO FONDOS PÚBLICOS, LES DÉ UNA APLICACIÓN PÚBLICA DISTINTA DE AQUELLA A QUE ESTUVIEREN DESTINADOS O HICIERE UN	ARTÍCULO 267. COMETE EL DELITO DE USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES: I. ... II. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENIENDO A SU CARGO FONDOS PÚBLICOS, VALORES, INMUEBLES O CUALQUIER OTRA COSA , LES DÉ UNA APLICACIÓN PÚBLICA DISTINTA DE AQUELLA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 267; EL ARTÍCULO 273 Y SU FRACCIÓN I; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>PAGO ILEGAL. III. ... AL QUE COMETA EL DELITO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, SE LE IMPONDRÁN DE TRES MESES A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y UNA MULTA DE TREINTA A CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.</p>	<p>A QUE ESTUVIEREN DESTINADOS O HICIERE UN PAGO ILEGAL. AL QUE COMETA EL DELITO DE USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, SE LE IMPONDRÁN PRISIÓN DE CINCO A DIEZ AÑOS, Y DE CUATROCIENTOS A SEISCIENTOS DÍAS MULTA.</p>
<p>ARTÍCULO 273. SE IMPONDRÁN PRISIÓN DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS Y DE CINCUENTA A QUINIENTOS DÍAS MULTA, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE: I. DISPONGA O DISTRAIGA DE SU OBJETO, DINERO, VALORES, INMUEBLES O CUALQUIER OTRA COSA, SI LOS HUBIERE RECIBIDO POR RAZÓN DE SU CARGO; O II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 273. SE IMPONDRÁN PRISIÓN DE CINCO A DIEZ AÑOS, Y DE CUATROCIENTOS A SEISCIENTOS DÍAS MULTA, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE: I. DISPONGA O DISTRAIGA DE SU OBJETO, DINERO, VALORES, INMUEBLES O CUALQUIER OTRA COSA, SI LOS HUBIERE RECIBIDO POR RAZÓN DE SU CARGO O COMISIÓN; O II. ...</p>

SÉPTIMO.- ÉSTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN USO DE SUS FACULTADES, CONSIDERA CONVENIENTE MODIFICAR LA REDACCIÓN, A FIN DE SALVAGUARDAR EL OBJETIVO DE LA PROUESTA, ADEMÁS DE CONSIDERAR QUE LOS INCREMENTOS DE LA PENA DE PRISIÓN SON EXCESIVOS Y NO CORRESPONDEN A UNA POLÍTICA CRIMINAL INMERSA EN UN ESTADO DE DERECHO DEMOCRÁTICO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA CAPJ
<p>Artículo 267. COMETE EL DELITO DE USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES: I. ... II. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENIENDO A SU CARGO FONDOS PÚBLICOS, VALORES, INMUEBLES O CUALQUIER OTRA COSA, LES DÉ UNA APLICACIÓN PÚBLICA DISTINTA DE AQUELLA</p>	<p>Artículo 267. COMETE EL DELITO DE USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES: I. ... II. LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE TENIENDO A SU CARGO FONDOS PÚBLICOS, VALORES, INMUEBLES O CUALQUIER OTRO BIEN, LES DÉ UNA APLICACIÓN PÚBLICA</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 267; EL ARTÍCULO 273 Y SU FRACCIÓN I; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS

DIP. ISRAEL
ETAÑOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MÉMO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

III. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LÓMEZO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
PINAJ
INTEGRANTE

DIP. MANRIQUE
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>A QUE ESTUVIEREN DESTINADOS O HICIERE UN PAGO ILEGAL.</p> <p>AL QUE COMETA EL DELITO DE USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES, SE LE IMPONDRÁN PRISIÓN DE CINCO A DIEZ AÑOS, Y DE CUATROCIENTOS A SEISCIENTOS DÍAS MULTA.</p> <p>...</p>	<p>DISTINTA DE AQUELLA A QUE ESTUVIEREN DESTINADOS O HICIERE UN PAGO ILEGAL.</p> <p>III...</p> <p>AL QUE COMETA EL DELITO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, SE LE IMPONDRÁN DE TRES MESES A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y UNA MULTA DE TREINTA A CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.</p>
<p>ARTÍCULO 273. SE IMPONDRÁN PRISIÓN DE CINCO A DIEZ AÑOS, Y DE CUATROCIENTOS A SEISCIENTOS DÍAS MULTA, AL SERVIDOR PÚBLICO QUE:</p> <p>I. DISPONGA O DISTRAIGA DE SU OBJETO, DINERO, VALORES, INMUEBLES O CUALQUIER OTRA COSA, SI LOS HUBIERE RECIBIDO POR RAZÓN DE SU CARGO O COMISIÓN; O</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 273. SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS Y UNA MULTA DE CINCUENTA A QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE:</p> <p>I. DISPONGA O DISTRAIGA DE SU OBJETO, DINERO, VALORES, INMUEBLES O CUALQUIER OTRO BIEN, SI LOS HUBIERE RECIBIDO POR RAZÓN DE SU CARGO O COMISIÓN; O</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>

OCTAVO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO - JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, ANALIZADO CADA CASO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, ENCONTRAMOS QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE VIABLE EN RAZÓN DE QUE EN LO RELATIVO A LOS INCREMENTOS DE LA PENA DE PRISIÓN NO CORRESPONDEN A UNA POLÍTICA CRIMINAL INMERSA EN UN ESTADO DE DERECHO DEMOCRÁTICO.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ACORDAMOS RESOLVER Y SE:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 267; EL ARTÍCULO 273 Y SU FRACCIÓN I; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

RESUELVE

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS DE LA INICIATIVA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 267, EL ARTÍCULO 273 Y SU FRACCIÓN I, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS SE **APRUEBA**, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 267. COMETE EL DELITO DE USO ILEGAL DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

I. ...

II. **LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA** QUE TENIENDO A SU CARGO FONDOS PÚBLICOS, **VALORES, INMUEBLES O CUALQUIER OTRO BIEN**, LES DÉ UNA APLICACIÓN PÚBLICA DISTINTA DE AQUELLA A QUE ESTUVIEREN DESTINADOS O HICIERE UN PAGO ILEGAL.

III. ...

AL QUE COMETA EL DELITO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, SE LE IMPONDRÁN DE TRES MESES A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y UNA MULTA DE TREINTA A CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 273. SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS Y DE CINCUENTA A QUINIENTOS DÍAS MULTA, A **LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA** QUE:

I. DISPONGA O DISTRAIGA DE SU OBJETO, DINERO, VALORES, INMUEBLES O CUALQUIER **OTRO BIEN**, SI LOS HUBIERE RECIBIDO POR RAZÓN DE SU CARGO **O COMISIÓN; O**

II. ...

...

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 267; EL ARTÍCULO 273 Y SU FRACCIÓN I; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

TRANSITORIOS

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

PRIMERO: PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU MAYOR DIFUSIÓN.

DIP. LUCIANO
RIVERO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

SEGUNDO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

SIGMAN EL PRESENTEN DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

DIP. JORGE
RIVERA HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

DIP. BEATRIZ
ORTEGA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
MONSO TOLEDO
CUTIÉRRIZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
AGUIEL ROLLES
INTEGRANTE


DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 267; EL ARTÍCULO 273 Y SU FRACCIÓN I; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO FIDAYOSTA
VICEPRESIDENTE

MP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MÓRENO
SECRETARIO

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO

MÓRENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROMÍLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 267; EL ARTÍCULO 273 Y SU FRACCIÓN I; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

DIP. ISRAEL
BETANZOS COATFS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANGOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLUSTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
AMANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 267, EL ARTÍCULO 273 Y SU FRACCIÓN C; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS





VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUARTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUARTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUÁRTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, 50, 51 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, PRESENTÓ LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUÁRTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDSPSOPA/CSP/1331/2016, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE PROCEDIERA A REVISAR, ESTUDIAR, ANALIZAR Y MODIFICAR LA INICIATIVA PARA FORMULAR SU CORRESPONDIENTE DICTAMEN.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUÁRTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/174/2018 AL ALDF/VIIL/CAPJ/180/2018, DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

LIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA VEINTICUATRO DE DOS MIL DIECIOCHO A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUÁRTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUÁRTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUÁRTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50 AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- EL PROMOVENTE HACE UN SEÑALAMIENTO QUE EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL SERVICIO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, ES PRODUCTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES Y ÓRGANOS QUE COLABORAN CONJUNTAMENTE PARA OFRECER APOYO A LAS PERSONAS EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD, BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL EN ESTA CIUDAD.

SE ESTIMA QUE DE 65 A 80 POR CIENTO DE LAS LLAMADAS RECIBIDAS EN LOS SERVICIOS DE POLICÍA, CRUZ ROJA O BOMBEROS SON IMPROCEDENTES, ES DECIR, LLAMAN Y CUELGAN, HACEN BROMAS, OFENSAS O SOLICITAN INFORMACIÓN. CABE SEÑALAR QUE EL 75 POR CIENTO DE ÉSTAS SON REALIZADAS POR MENORES DE EDAD.

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE AL RECIBIR LLAMADAS FALSAS NO SOLO SE DESAPROVECHAN RECURSOS QUE SON NECESARIOS PARA LAS AUTÉNTICAS EMERGENCIAS, SINO QUE SE PUEDE RETRASAR LA ATENCIÓN DE VERDADERAS CONTINGENCIAS, DEJANDO PÉRDIDAS ECONÓMICAS Y DESPERDICIO DE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUÁRTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS QUE BIEN PODRÍAN UTILIZARSE DE MANERA OPORTUNA Y URGENTE EN OTROS SINIESTROS Y SALVAR VIDAS.

CUARTO.- EN LA ACTUALIDAD LOS AVANCES DE LA TECNOLOGÍA PERMITEN INDAGAR LAS LLAMADAS FALSAS, AL DETECTAR EL NÚMERO TELEFÓNICO DE SALIDA, PERO SE COMPLICA CUANDO LAS LLAMADAS SE REALIZAN DESDE TELÉFONOS PÚBLICOS, DE ESTA FORMA SE PUEDE SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE HACEN MAL USO DE LAS SOLICITUDES DE AUXILIO POR ESTA VÍA. LAS SANCIONES YA SE ENCUENTRAN OBSERVADAS EN LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL CONSISTE EN LA PRESENTACIÓN ANTE EL JUEZ DEL JUZGADO CÍVICO, MEDIANTE PETICIÓN DE LA PARTE OFENDIDA ANTE EL ELEMENTO DE LA POLICÍA, AL ENCONTRARSE AL INFRACTOR EN FLAGRANCIA.

QUINTO.- DE LAS ÚLTIMAS ESTADÍSTICAS REGISTRADAS, SE DESPRENDE QUE DE ENERO A DICIEMBRE FUERON PRESENTADAS 50 PERSONAS ANTE EL JUEZ DEL JUZGADO CÍVICO, POR LA INFRACCIÓN A LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 45 DE LOS CUALES SON HOMBRES; Y DE LOS PRESENTADOS SOLAMENTE SE SANCIONÓ A 43. DERIVADA DE ESTA SANCIÓN LA CONDUCTA NO CORRESPONDE A LA DIMENSIÓN DEL PROBLEMA, YA QUE LAS LLAMADAS FALSAS QUE RECIBE CADA DEPENDENCIA, INSTITUCIÓN Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SON MAYORES, AFECTANDO AL SERVICIO PÚBLICO DE EMERGENCIA Y REPRESENTA UN DAÑO A LA SEGURIDAD PÚBLICA QUE PONE EN RIESGO EL INTERÉS COLECTIVO.

SEXTO.- CABE PRECISAR EN EL PRESENTE CONSIDERANDO, QUE ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS YA HAN TIPIFICADO LAS LLAMADAS FALSAS A SERVICIOS DE EMERGENCIA EN SUS CÓDIGOS PENALES, LEY DE PROTECCIÓN CIVIL O LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMO SON: EL ESTADO DE MÉXICO, BAJA CALIFORNIA, MORELOS, PUEBLA, GUERRERO, COLIMA, OAXACA, JALISCO, NAYARIT, CHIAPAS Y DURANGO.

RESPECTO AL CÓDIGO PENAL FEDERAL NO SE ENCUENTRA SANCIÓN ALGUNA POR LLAMADAS FALSAS A LOS SISTEMAS DE EMERGENCIAS. SIN EMBARGO, EN LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 167, DE ESE ORDENAMIENTO, SÍ SE SANCIONA A QUIEN "DIFUNDA O TRANSMITA INFORMACIÓN FALSA QUE EN CUALQUIER FORMA PERJUDIQUE O PUEDA PERJUDICAR LA SEGURIDAD DE UNA AERONAVE, DE UN BUQUE O DE OTRO TIPO DE VEHÍCULO O SERVICIO PÚBLICO FEDERAL", CON UNA PENALIDAD DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A DIEZ MIL DÍAS MULTA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLENTABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUÁRTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SÉPTIMO.- EN EL MISMO SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ENTRA EN EL ESTUDIO DE FONDO DE ESTA NECESIDAD DE REGULAR LAS ACCIONES QUE A TODAS LUCES DETECTAN MALA INTENCIÓN, EN CONSECUENCIA SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

EL SERVICIO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ES ATENDIDO POR LA LÍNEA ÚNICA DENOMINADA 9-1-1 (NUEVE, UNO, UNO), SERVICIO QUE ES ADMINISTRADO Y OPERADO POR EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (C5), CUYO OBJETO ES LA CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN INTEGRAL PARA LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIAS DE PROTECCIÓN CIVIL, PROCURACIÓN DE JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, URGENCIAS MÉDICAS, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS A LA COMUNIDAD, EMERGENCIAS Y DESASTRES. DICHO SERVICIO FORMA PARTE INTEGRAL DEL ESFUERZO DE DIFERENTES DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES, CORPORACIONES Y ÓRGANOS QUE CON UN ESFUERZO CONJUNTO LABORAN DESDE EL, PARA OFRECER APOYO A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE DEMANDAN LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, INCIDIENDO EN LA PERCEPCIÓN DE LA CALIDAD DE VIDA DE QUE, SE VUELVE INDISPENSABLE, TENER UN SERVICIO ÓPTIMO Y DISPONIBLE EN EL MOMENTO QUE SE LE REQUIERA.

OCTAVO.- ES POR ELLO QUE LA PERSONA QUE, AL UTILIZAR LA LÍNEA ÚNICA DE EMERGENCIA 9-1-1, REPORTE UNA FALSA ALARMA O BRINDE UN INFORME FALSO QUE RESULTE LA ACTIVACIÓN DE CUALQUIER AGENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL O SERVICIO DE EMERGENCIA Y/O QUE USE O INTENTE UTILIZAR DICHO SERVICIO CON UN FIN DISTINTO AL DE SOLICITAR ASISTENCIA URGENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL O EMERGENCIAS, SIN LUGAR A DUDAS CAUSE UN GRAVE DAÑO A LA SOCIEDAD EN CONJUNTO, PREOCUPADA POR MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA.

EFFECTIVAMENTE, EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2017 EN EL 9-1-1 SE RECIBIERON EN PROMEDIO 55,625 LLAMADAS POR DÍA, DE ESTAS, EN PROMEDIO SOLAMENTE 4,652 REPRESENTARON EVENTOS REALES Y REQUIRIERON EL DESPLIEGUE Y ATENCIÓN POR PARTE DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, MIENTRAS QUE EN UN PROMEDIO DE 37,009 RESULTARON SER LLAMADAS DE MAL USO POR PARTE DE LOS USUARIOS.

NOVENO.- PARTIENDO DE LA PREMISA ANTERIOR, ESTO SIGNIFICA QUE APROXIMADAMENTE EL 87% DEL PERSONAL QUE ATIENDE LAS LLAMADAS DE EMERGENCIA, ESTÁ DEDICANDO SU HORARIO LABORAL PARA ATENDER LLAMADAS DE MAL USO, LO CUAL PROVOCA ENTRE OTROS: ABANDONO DE LLAMADAS; INCREMENTO EN EL TIEMPO DE ATENCIÓN DE LAS LLAMADAS DE EMERGENCIA REALES; INEFICIENCIA EN



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL SERVICIO; DETERIORO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL 9-1-1; INCREMENTO DEL TIEMPO DE RESPUESTA EN EL CAMPO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA (AMBULANCIAS, BOMBEROS O PATRULLAS), LO CUAL RESULTA EN UN DESVÍO DE RECURSOS EN ATENCIÓN DE EVENTOS FALSOS O QUE NO REPRESENTAN UNA EMERGENCIA REAL DESCUIDANDO LOS EVENTOS QUE EN REALIDAD REQUIEREN DE LA ATENCIÓN PRONTA Y EXPEDITA DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DÉCIMO.- POR LO ANTERIOR, EL CONSIGUIENTE DISPENDIO DE RECURSOS HUMANOS (DESPLIEGUE INNecesario de personal); MATERIALES (DESGASTE DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRABAJO, REDUCIENDO SU VIDA ÚTIL); INCREMENTO EN EL GASTO DE COMBUSTIBLES; INCREMENTO EN LOS COSTOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRABAJO; INCREMENTO EN LOS RIESGOS DE OPERACIÓN; AUMENTO EN EL RIESGO DE SINIESTRALIDAD DE LOS VEHÍCULOS Y DEL PERSONAL. SI, POR EJEMPLO, SE REDUJERAN EN 25% LAS LLAMADAS DE MAL USO, EL NÚMERO DE LLAMADAS ATENDIDAS SERÍA DE POCO MÁS DE 33,000 Y SI SE REDUJERAN EN 100% LAS DE MAL USO, LAS ATENDIDAS SERÍAN 5,000.

DÉCIMO PRIMERO.- TODO ELLO IMPLICARÍA UN AHORRO EN MÁS DEL 80% DE RECURSOS, QUE ACTUALMENTE SE PIERDEN EN LA ATENCIÓN DE LLAMADAS QUE RESULTAN FALSAS, LO CUAL PERMITIRÁ DESTINAR ESOS RECURSOS, A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA CIUDADANÍA, CAPACITANDO AL PERSONAL, AMPLIANDO LA GAMA DE COBERTURA Y LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA CIUDADANÍA EN UN MENOR TIEMPO.

BAJO ESTE CONTEXTO, LA INSERCIÓN DE LA REFERIDA ACCIÓN COMO DELITO SE VUELVE NECESARIA, A FIN DE CONSTITUIR UNA MEDIDA TANGIBLE QUE PERMITA CONCIENTIZAR A LA CIUDADANÍA A CERCA DE LA IMPORTANCIA Y RESPETO QUE MERECE EL SERVICIO QUE SE PRESTA A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LA LÍNEA ÚNICA DE EMERGENCIAS 9-1-1.

DÉCIMO SEGUNDO.- ESTA INICIATIVA TIENE COMO FINALIDAD TIPIFICAR EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA COMO DELITO, QUE EL MISMO SE PERSIGA POR QUERRELLA Y SE SANCIONE CON TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A DIEZ VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ASIMISMO, SE DELIMITA A LOS SUJETOS DE SANCIÓN, ESTO ES, A LOS JÓVENES DE 12 A 17 AÑOS ONCE MESES, DESCRIBIÉNDOLOS COMO INFRACTORES, POR LO QUE SE SUJETARÍAN A LA ADECUACIÓN DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLENTABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUÁRTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DÉCIMO TERCERO.- EN ESE MISMO TENOR, SE CONSIDERA QUE DEBE EXISTIR UNA DIFERENCIACIÓN ENTRE EL TIPO DE LLAMADA, DE LAS FALSAS Y LAS MALAS INTENCIONADAS, DEBIENDO TENER, EN CONSECUENCIA DIFERENTE SANCIÓN, YA QUE *"ES IMPORTANTE PARA SANCIONAR CUANDO SE TRATA DE UNA LLAMADA FALSA Y DE UNA LLAMADA MAL INTENCIONADA, AL EFECTO SE DESPRENDE QUE CUANDO UNA PERSONA, DÍCESE DE UN MENOR, ADOLECENTE O ADULTO, MARCA AL SERVICIO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO E INFORMA DE UN SINIESTRO EN DETERMINADA DELEGACIÓN POLÍTICA Y GENERA QUE EL SERVICIO ENVÍE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA, Y AL LLEGAR AL LUGAR SEÑALADO POR LA PERSONA SOLICITANTE DEL SERVICIO, LA ALERTA NO EXISTE, ESTAMOS ANTE UNA LLAMADA FALSA.*

UNA LLAMADA MAL INTENCIONADA ES CUANDO UNA PERSONA MARCA AL SERVICIO DE ATENCIÓN A LLAMADAS DE EMERGENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL ÚNICO AFÁN DE REÍRSE, MOLESTAR, BURLARSE O INSULTAR AL INTERLOCUTOR, EN ESTE CASO AL OPERADOR". EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DERIVADO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS EN RELACIÓN A LA LEY DE CULTURA CÍVICA HA DETERMINADO QUE LAS LLAMADAS MAL INTENCIONADAS SEAN REGULADAS ÚNICAMENTE POR LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMO CUARTO.- ESTA COMISIÓN, CONSIDERA MODIFICAR EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, YA QUE NO TENDRÁ APLICACIÓN, TODA VEZ QUE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, FUE ABROGADA POR LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, PUBLICADA EL 16 DE JUNIO DE 2016 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA CUAL ES DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LA REPÚBLICA MEXICANA Y SE APLICARÁ A QUIENES SE ATRIBUYA LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO POR LAS LEYES PENALES QUE TENGAN ENTRE DOCE AÑOS CUMPLIDOS Y MENOS DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, Y SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

RESPECTO A LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN IX DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA, ESTA COMISIÓN CONSIDERA SALVAGUARDAR SU TEXTO, EN VIRTUD DE QUE ES UNA HERRAMIENTA PARA EL JUEZ CÍVICO, ASÍ COMO SANCIONAR DE UNA MANERA RESPONSABLE, TOMANDO EN CUENTA EL BIEN JURÍDICO TUTELADO Y LA GRAVEDAD DEL DAÑO.

EN ESE MISMO SENTIDO, SE TRANSCRIBE LA PROPUESTA DE LA CREACIÓN DEL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLEABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUÁRTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
VOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CAPÍTULO V

USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 211 QUÁTER. SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES PENAS:

A).- SE IMPONDRÁ DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y DE CINCUENTA A CIEN DÍAS MULTA A QUIEN:

I.- SOLICITE A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE EMERGENCIA, PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS, SEGURIDAD PÚBLICA, SALUD O SU EQUIVALENTE PARA EL EFECTO DE QUE ACUDAN A UN SERVICIO SIN QUE SE JUSTIFIQUE EL REQUERIMIENTO.

II.- PERMITA POR CUALQUIER MEDIO QUE TENGA BAJO SU CONTROL SE REALICEN LLAMADAS TELEFÓNICAS, DE EMERGENCIA O EQUIVALENTES, A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

B).- SE IMPONDRÁ DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN DÍAS A TRESCIENTOS DÍAS MULTA A QUIEN:

I.- REALICE LLAMADAS A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE EMERGENCIA, PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS, SEGURIDAD PÚBLICA, SALUD, PARA BURLARSE, PROFERIR INSULTOS, DISTRAER

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

AL PERSONAL A CARGO DE LOS SERVICIOS O QUE PUEDAN PRODUCIR O PRODUZCAN EL TEMOR O PÁNICO.

CUANDO CON MOTIVO DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN ESTE CAPÍTULO SE OCASIONE LA MOVILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS, PERSONAL MÉDICO, SEGURIDAD PÚBLICA, SE PERSEGUIRÁ POR QUERRELLA Y AUMENTARÁ LA PENA EN UN TERCIO DE LA SANCIÓN PREVISTA.

EN ADICIÓN A LAS PENAS MENCIONADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, SI LA CONDUCTA PROVOCA DAÑOS, UN ACCIDENTE O PÉRDIDAS MATERIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE, SE APLICARÁ A LOS RESPONSABLES DE DOS AÑOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE 300 A 500 DÍAS MULTA.

CUANDO LAS LLAMADAS FALSAS O MAL INTENCIONADAS LAS REALICEN MENORES DE EDAD, SE SANCIONARÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMO QUINTO.- ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN USO DE SUS FACULTADES, CONSIDERA CONVENIENTE MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL TEXTO, A FIN DE MEJORARLA, SALVAGUARDANDO LA INTENCIÓN Y EL ESPÍRITU DE LA INICIATIVA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPÍTULO V

USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 211 QUÁTER. COMETE EL DELITO DE USO INDEBIDO DE SERVICIOS DE EMERGENCIA LA PERSONA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLENTIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

QUE DE FORMA DOLOSA REALICE UNA LLAMADA, AVISO O ALERTA FALSA A LAS LÍNEAS DE EMERGENCIA A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, COMO TELÉFONO FIJO, MÓVIL, RADIO, BOTÓN DE AUXILIO, APLICACIONES, INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO A NÚMEROS DE EMERGENCIA.

AL RESPONSABLE DE ESTA CONDUCTA SE LE IMPONDRÁ DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DIEZ A CIEN UNIDADES CUANTIFICABLES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LA LLAMADA, AVISO O ALERTA FALSA A NÚMEROS DE EMERGENCIAS LO REALICE UN ADOLESCENTE SE SANCIONARÁ DE ACUERDO A LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERRELA.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA ACORDAMOS LO SIGUIENTE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO EL ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO DE LA INICIATIVA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN COMENTO, ES VIABLE Y PROCEDENTE A FIN DE ADICIONAR EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLEABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLEABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SEGUNDO.— LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PROMUESTA POR EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIP. ISRAEL
SIANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCAJILLO
MAGRENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTINOS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
LIDIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CAPÍTULO V

USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 211 QUÁTER. COMETE EL DELITO DE USO INDEBIDO DE SERVICIOS DE EMERGENCIA LA PERSONA QUE DE FORMA DOLOSA REALICE UNA LLAMADA, AVISO O ALERTA FALSA A LAS LÍNEAS DE EMERGENCIA A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, COMO TELÉFONO FIJO, MÓVIL, RADIO, BOTÓN DE AUXILIO, APLICACIONES, INTERNET O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO A NÚMEROS DE EMERGENCIA.

AL RESPONSABLE DE ESTA CONDUCTA SE LE IMPONDRÁ DE TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DIEZ A CIEN UNIDADES CUANTIFICABLES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LA LLAMADA, AVISO O ALERTA FALSA A NÚMEROS DE EMERGENCIAS LO REALICE UN ADOLESCENTE SE SANCIONARÁ DE ACUERDO A LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

DICTANEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 211 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERRELA.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

TRANSITORIOS

DIP. LUCIANO

JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

PRIMERO.- TÚRNESE AL JEFE DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU CONOCIMIENTO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU MAYOR DIFUSIÓN.

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL
DIECIOCHO.

SIGNAN EL PRESENTEN DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ORIANA OLIVARES
PIÑAL
INTEGRANTE

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE


DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA, AL TÍTULO OCHO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTÍCULO 231 QUARTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
STANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

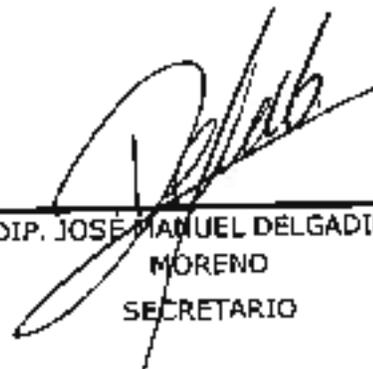
DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOCUEL RÓMOS
INTEGRANTE



DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE



DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO



DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTICULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y SE ADICIONA EL CAPITULO V, DELITO CONTRA EL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS DE UJANADAS DE EMERGENCIA, AL TITULO DÉCIMO SEGUNDO, DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO, Y EL ARTICULO 211 QUARTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

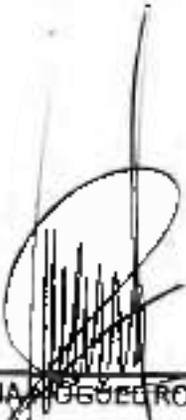
DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

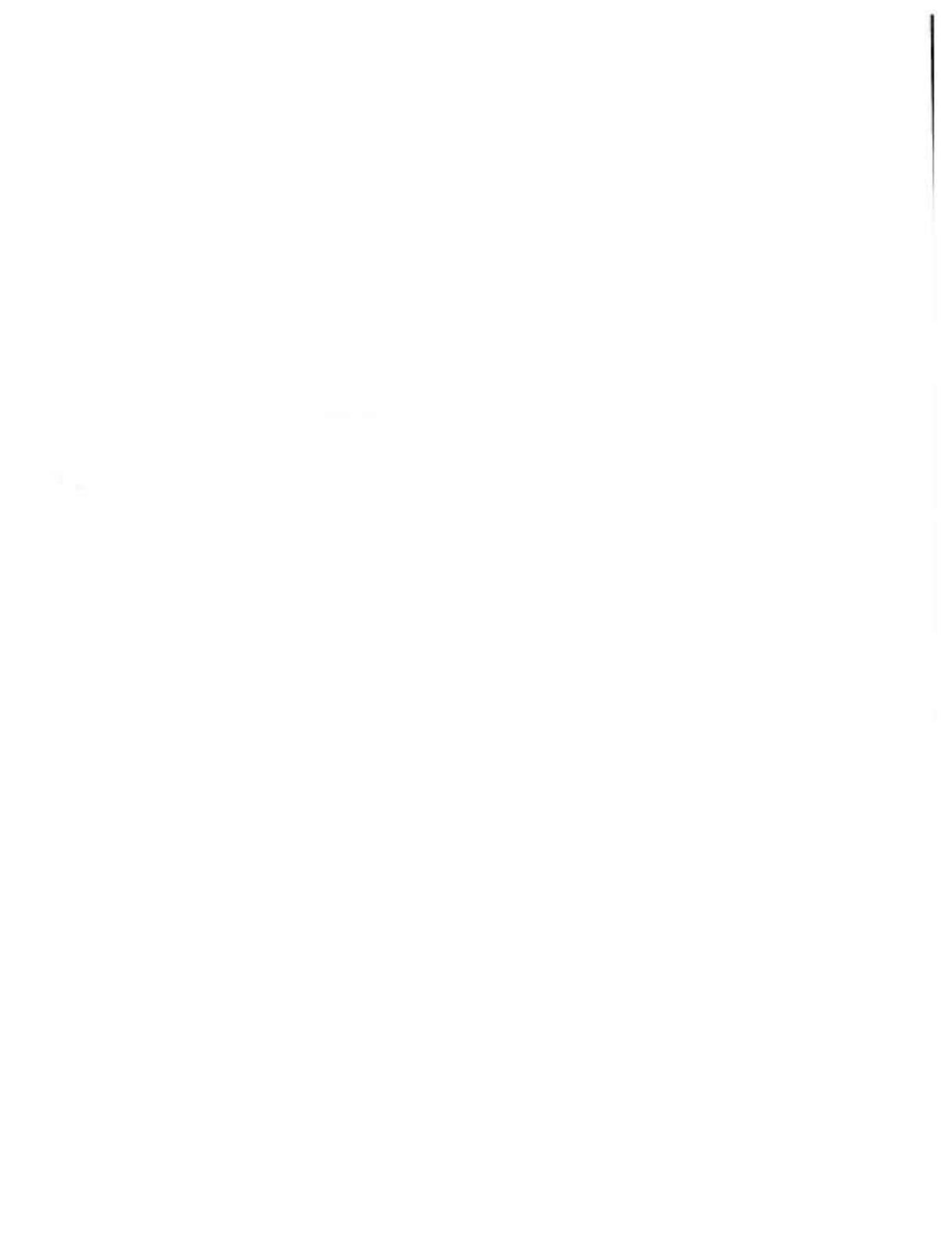
DIP. MAURICIO
MONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
ADGEL ROBLES
INTEGRANTE



DIP. MARIANA ADGEL ROBLES
INTEGRANTE







VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA DE DESPOJO.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.
PRESENTE.**

PREÁMBULO

EL PASADO DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DESPOJO, PRESENTADA ANTE EL PLENO POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, 50, 51 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA DE DESPOJO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

ANTECEDENTES

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DESPOJO.
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDSPSOPA/CSP/1393/2015, DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIIL/CAPJ/174/2018 AL ALDF/VIIIL/CAPJ/180/2018 DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO PRESIDENTE ISRAEL BETANZOS CORTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LAS INICIATIVAS EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.
4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA DE DESPOJO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

MORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP MAURICIO

ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50 AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA DE DESPOJO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

TERCERO.- EL PROMOVENTE REFIERE QUE SE ENTIENDE **POR DELITO DE DESPOJO**, LA OCUPACIÓN DE UN INMUEBLE AJENO, POR UNA PERSONA BAJO UN DERECHO QUE NO LES PERTENECE.

ACTUALMENTE EN NUESTRO CÓDIGO PENAL SEÑALA QUE TAMBIÉN ENTRARÁ EN ESTE SUPUESTO AQUEL O AQUELLOS QUE OCUPEN UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, EN LOS CASOS EN QUE LA LEY NO LO PERMITE, POR HALLARSE EN PODER DE OTRA PERSONA, O EJERZA ACTOS DE DOMINIO QUE LESIONEN DERECHOS LEGÍTIMOS DEL OCUPANTE. SIN EMBARGO, BAJO ESTE SUPUESTO MILES DE PERSONAS SE HAN AMPARADO EN DETRIMENTO AL LEGÍTIMO DUEÑO DEL BIEN, POR EL SOLO HECHO DE HABER O TENER CIERTA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE A PESAR DE QUE PUDIERA EXISTIR ABUSO DE CONFIANZA DEL POSEEDOR EN CONTRA EL LEGÍTIMO DUEÑO DEL BIEN.

CUARTO.- SEÑALA EL PROMOVENTE QUE CON ESTA INICIATIVA SE BUSCA PROTEGER EL DERECHO DEL DUEÑO Y POSEEDOR LEGÍTIMO DEL BIEN ANTE EL POSEEDOR IRREGULAR QUE POR ALGÚN MEDIO SE VOLVIÓ POSEEDOR SIN QUE ELLO MEDIE EL DOCUMENTO QUE LO LEGITIME. EN CASO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL POSEEDOR DEL BIEN DEBE GARANTIZAR QUE CONFORME A DERECHO TIENE LA POSESIÓN LEGÍTIMA DEL BIEN, A TRAVÉS DE UN CONTRATO ENTRE AMBAS PARTES.

POR LO QUE DE NO EXHIBIRLO, QUIEN SE DICE POSEEDOR DEL BIEN INCURRIRÍA EN UNA FALTA YA QUE NO HAY DOCUMENTO QUE PRUEBE QUE EN ESE MOMENTO ES EL LEGÍTIMO POSEEDOR POR LO QUE LOS DERECHOS QUEDARÍAN EN EL DUEÑO Y POSEEDOR DE LOS DOCUMENTOS QUE GARANTICEN QUE EL BIEN MUEBLE O INMUEBLE ES DE ÉL.

ES POR ESTO QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 237 SOBRE AL DELITO DE DESPOJO QUE A LA LETRA DICE **"EL DELITO DE DESPOJO SE SANCIONARÁ SIN IMPORTAR SI EL DERECHO A LA POSESIÓN DE LA COSA USURPADA SEA DUDOSA O ESTÉ EN DISPUTA"** YA QUE MUCHOS POSEEDORES IRREGULARES SE AMPARAN BAJO ESTA FIGURA Y EL JUZGADOR LES DA LA RAZÓN Q PESAR DE LO DUDOSO DE SU POSESIÓN, POR LO QUE QUEDARÍA DE LA SIGUIENTE FORMA: **EL DELITO SE SANCIONARÁ SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA LEGÍTIMA POSESIÓN DEL BIEN.**

CON ESTA REFORMA SE GARANTIZARÁ EL DERECHO DEL DUEÑO DEL BIEN PARA SU LEGÍTIMA POSESIÓN.

QUINTO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO – JURÍDICO DE LA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA DE DESPOJO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, ANALIZADO CADA ASPECTO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, ENCONTRAMOS QUE LA INICIATIVA EN SUS TÉRMINOS NO ES VIABLE EN VIRTUD DE QUE SU TEXTO NO CORRESPONDE AL OBJETO MOTIVO DE LA REFORMA, PUES SE ADVIERTE QUE HAY UNA EXIGENCIA PROBATORIA LIMITADA EN PERJUICIO DE LA VÍCTIMA, RESPECTO DE SU POSESIÓN LEGÍTIMA. SIN EMBARGO, LOS DIPUTADOS DE ESTA COMISIÓN ENCONTRAMOS QUE EL ASUNTO ES VIABLE SI SE PRECISA LA INTENCIÓN DE PROTEGER AL DUEÑO DEL BIEN JURÍDICO, LO QUE SE RESUELVE CON LA REDACCIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REFERIDO ARTÍCULO PARA DISPONER: **EL DELITO SE SANCIONARÁ CUANDO SE ACREDITE CON CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA, LA LEGÍTIMA POSESIÓN DEL BIEN.**

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

CABE PRECISAR QUE EL PRESENTE DICTAMEN FUE YA APROBADO Y VOTADO POR EL PLENO DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA, COMO CONSECUENCIA EL JEFE DE GOBIERNO MEDIANTE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REMITIÓ CON OBSERVACIONES, MISMAS QUE SE CONSIDERARON PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN.

SEXTO.- ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, A TRAVÉS DEL PRESENTE DICTAMEN, CONFIRMA QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO LOS DERECHOS HUMANOS QUE ASISTEN A LOS GOBERNADOS Y DE COADYUVAR SIEMPRE EN SU RESPETO, EJERCICIO Y VIGENCIA.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ACORDAMOS LO SIGUIENTE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS DE LA INICIATIVA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE EL DELITO DE DESPOJO, ES VIABLE Y PROCEDENTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 237.- ...

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ EL
DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, EN MATERIA DE DESPOJO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

I. A III. ...

EL DELITO SE SANCIONARÁ CUANDO SE ACREDITE CON CUALQUIER PRUEBA, LA POSESIÓN LEGÍTIMA DEL BIEN.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

TRANSITORIOS

PRIMERO.- TÚRNESE AL JEFE DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU CONOCIMIENTO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU MAYOR DIFUSIÓN.

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

DIP. JORGE
COMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

DIP. BEATRIZ
LORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CUTIÁREZ
INTEGRANTE


DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA DE DESPOJO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE



DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

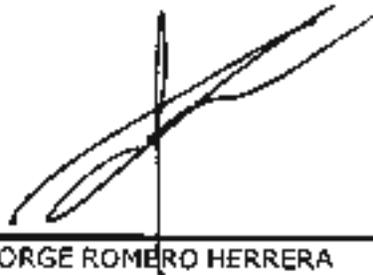
DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE



DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE



DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MAGUIF ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO
TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA DE DESPOJO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORAÑO
SECRETARIO

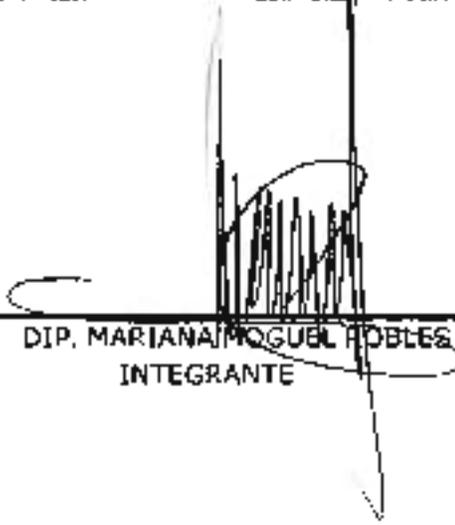
DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE



DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN MATERIA DE DESPOJO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

MENDO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

DOMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ANDRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, PRESENTO AL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES.
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A TRAVÉS DEL OFICIO MDPPSOSA/CSP/232/2016, DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADO POR EL DIPUTADO PRESIDENTE LEONEL LUNA ESTRADA, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA, 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/174/2018 AL ALDF/VIIL/CAPJ/180/2018, DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; PARA AGILIZAR Y DAR MAYOR PRONTITUD A LA CULMINACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES EN ESTA CIUDAD, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTOS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50 AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

TERCERO.- LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, CONSAGRADA COMO DERECHO HUMANO EN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 8, NUMERAL 1 Y 25, NUMERAL 1, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, EN SU VERTIENTE DE RECURSO EFECTIVO, IMPLICA LA OBLIGACIÓN PARA TODOS LOS TRIBUNALES DE RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE LES PLANTEAN SIN OBSTÁCULOS O DILACIONES INNECESARIAS Y EVITANDO FORMALISMOS O INTERPRETACIONES NO RAZONABLES QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ENJUICIAMIENTO DE FONDO Y LA AUTÉNTICA TUTELA JUDICIAL, POR LO QUE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA, AL INTERPRETAR LOS REQUISITOS Y LAS FORMALIDADES PROCESALES LEGALMENTE PREVISTOS, DEBEN TENER PRESENTE LA RATIO DE LA NORMA PARA EVITAR QUE LOS MEROS FORMALISMOS IMPIDAN UN ENJUICIAMIENTO DE FONDO DEL ASUNTO DE QUE SE TRATE.

DESDE SIEMPRE HA SIDO LA MATERIA FAMILIAR EL ASUNTO MÁS IMPORTANTE EN LAS CONTROVERSIAS HUMANAS, PUES LA FAMILIA REPRESENTA EL ESPACIO QUE EL SER HUMANO NECESITA PARA SENTIRSE EN CONFIANZA Y DESCANSAR, YA QUE LA SEGURIDAD QUE LE BRINDA EL ESPACIO FAMILIAR LE HACE SENTIR, DE ALGUNA MANERA, PROTEGIDO.

CUARTO.- DE AHÍ QUE UNA DE LAS FINALIDADES DE LA SOCIEDAD MEXICANA, COMO DE CUALQUIER OTRA, SEA LA DE PROTEGER A LOS MIEMBROS MÁS VULNERABLES DE LA FAMILIA, QUIENES LAS MÁS DE LAS VECES NO CUENTAN CON RECURSOS ECONÓMICOS PARA PODER SUFRAGAR LOS GASTOS QUE IMPORTA UN JUICIO, ESPECIALMENTE EN NUESTRA REALIDAD SOCIAL MEXICANA Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NUESTROS TRIBUNALES JUDICIALES FAMILIARES RECIBEN MÁS DE 100 MIL CASOS ANUALES EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE LITIGAN EN JUZGADOS DIFERENTES, A PESAR DE LAZOS DE PARENTESCO O DERIVAN DE LA MISMA CAUSA DE PEDIR O LAS PRESTACIONES ESTÁN ÍNTIMAMENTE RELACIONADAS, PROPICIANDO JUICIOS INNECESARIOS QUE DAN LUGAR A LA DIVISIÓN DE LA CONTINENCIA DE LA CAUSA Y A MULTIPLICIDAD DE LITIGIOS CON POSIBLES RESOLUCIONES CONTRADICTORIAS.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

QUINTO.-LO ANTERIOR, INDEPENDIEMENTE DEL MAYOR GASTO TANTO PARA LAS PARTES LITIGANTES, PUES TIENE QUE HACER DIVERSOS PLANTEAMIENTOS ANTE JUZGADOS DIFERENTES, SACAR COPIAS PARA OFRECERLAS ANTE OTROS JUZGADOS COMO PRUEBA, COMO PARA EL PROPIO TRIBUNAL, YA QUE AUMENTA EL NÚMERO DE EXPEDIENTES, EL NÚMERO DE AUDIENCIAS Y, POR ENDE, EL NÚMERO DE HORAS DE TRABAJO, LO QUE HACE IMPERIOSA LA NECESIDAD DE MÁS PERSONAL.

SIN EMBARGO, LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA CIUDAD, NO SON SUFICIENTES, YA NO DIGAMOS PARA CONTRATAR MÁS PERSONAL, SINO PARA BRINDAR LA ESTRUCTURA QUE SE NECESITA. DE AHÍ QUE, CON EL FIN DE DISMINUIR EL NÚMERO DE JUICIOS EN MATERIA FAMILIAR Y PARA BRINDAR UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL.

SEXTO.-LA ACUMULACIÓN PROCESAL "RADICA EN UN PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y TAMBIÉN EN UN PRINCIPIO LÓGICO, ES DECIR, AHÍ DONDE ES SUSCEPTIBLE DE EXISTIR LA CONCENTRACIÓN Y CON ELLO SE EVITE, POR SU MEDIO, LA DUPLICIDAD O MULTIPLICIDAD DE SITUACIONES Y RELACIONES PROCESALES, HABRÁ UN AHORRO DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL Y DE ACTIVIDAD ACCIONADORA.

POR OTRA PARTE, ES ACONSEJABLE QUE LAS CUESTIONES CONEXAS SE RESUELVAN AL MISMO TIEMPO Y POR EL MISMO JUZGADOR, CON LO QUE ES DABLE EVITAR RESOLUCIONES CONTRADICTORIAS, EN ASUNTOS QUE TAMBIÉN ESTÉN ÍNTIMAMENTE VINCULADOS."

SÉPTIMO.-LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES O AUTOS, "SE TRATA DE LA UNIÓN DE EXPEDIENTES, QUE PUEDE SER MEDIANTE UNA VERDADERA FUSIÓN, CASO EN EL CUAL LOS EXPEDIENTES SE CONVIERTEN EN UNO SOLO, O BIEN, SIMPLEMENTE EN REUNIRLOS PARA QUE "CORRAN JUNTOS", ES DECIR, SE LLEVEN PARALELAMENTE, AUNQUE POR "CUERDAS SEPARADAS".

EN OTRAS PALABRAS, PUEDE DARSE UNA VERDADERA FUSIÓN, CUANDO DOS O MÁS EXPEDIENTES SE JUNTAN MATERIALMENTE PARA FORMAR UNO SOLO. PERO ESE SUPUESTO NO SIEMPRE ES NECESARIO, PUES EXISTE OTRO, EL DE LLEVAR LOS ASUNTOS JUNTOS, AUN CUANDO NO PRECISAMENTE FUSIONADOS, SINO CONSERVANDO CADA EXPEDIENTE SU PROPIO TRÁMITE Y, POR TANTO, SE DICTAN VARIAS SENTENCIAS EN LAS QUE SE FALLAN LOS DISTINTOS ASUNTOS AL MISMO TIEMPO."

OCTAVO.- EN TAL RAZÓN ESTA COMISIÓN PROCEDE A LA COMPARACIÓN DEL TEXTO VIGENTE Y EL TEXTO PROPUESTA DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. TEXTO VIGENTE	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 149. ...</p>	<p>ARTÍCULO 149. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>TRATÁNDOSE DE ASUNTOS EN MATERIA FAMILIAR QUE SE ENCUENTREN EN LAS HIPÓTESIS REFERIDAS, OPERARÁ LA ACUMULACIÓN INMEDIATA POR SISTEMA, Y CUANDO LOS ASUNTOS ACUMULADOS DEBEN TRAMITARSE EN VÍA DIFERENTE, SE HARÁ POR CUERDA SEPARADA, LO ANTERIOR INCLUYE A LOS JUICIOS SUCESORIOS.</p> <p>EN EL SUPUESTO DE QUE POR CUALQUIER RAZÓN SE ENCUENTRAN TRAMITANDO ASUNTOS FAMILIARES EN DIVERSOS JUZGADOS, LOS POSTERIORES SE REMITIRÁN AL JUZGADO QUE PRIMERO EMPLAZÓ. CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ SOLICITAR LA ACUMULACIÓN DE AUTOS AL JUZGADO PRIMIGENIO E INCLUSO, EL JUEZ QUE ESTÉ CONOCIENDO DE UN ASUNTO QUE DEBA ACUMULARSE, LO HARÁ DE OFICIO, YA SEA REMITIÉNDOLO O INHIBIENDO AL CONOCEDOR.</p>

NOVENO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO - JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, ANALIZADO CADA CASO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, LA INICIATIVA ES PROCEDENTES POR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: ES VIABLE, TODA VEZ QUE DE ESTA MANERA SE EVITARÍA LA CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

DIP. ISRAEL
FRANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO MUÑOZ
VICEPRESIDENTE

MP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LÓPEZ HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BAJESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CORTÉS
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DÉCIMO.- ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, A TRAVÉS DEL PRESENTE DICTAMEN, CONFIRMA QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO LOS DERECHOS HUMANOS QUE ASISTEN A LOS GOBERNADOS Y DE COADYUVAR SIEMPRE EN SU RESPETO, EJERCICIO Y VIGENCIA.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ACORDAMOS RESOLVER Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS DE LA INICIATIVA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, **ES VIABLE Y PROCEDENTE** PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 149. ...

...

...

TRATÁNDOSE DE ASUNTOS EN MATERIA FAMILIAR QUE SE ENCUENTREN EN LAS HIPÓTESIS REFERIDAS, OPERARÁ LA ACUMULACIÓN INMEDIATA POR SISTEMA, Y CUANDO LOS ASUNTOS ACUMULADOS DEBEN TRAMITARSE EN VÍA DIFERENTE, SE HARÁ POR CUERDA SEPARADA, LO ANTERIOR INCLUYE A LOS JUICIOS SUCESORIOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE POR CUALQUIER RAZÓN SE ENCUENTRAN TRAMITANDO ASUNTOS FAMILIARES EN DIVERSOS JUZGADOS, LOS POSTERIORES SE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

REMITIRÁN AL JUZGADO QUE PRIMERO EMPLAZÓ, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ SOLICITAR LA ACUMULACIÓN DE AUTOS AL JUZGADO PRIMIGENITO E INCLUSO, EL JUEZ QUE ESTÉ CONOCIENDO DE UN ASUNTO QUE DEBA ACUMULARSE, LO HARÁ DE OFICIO, YA SEA REMITIÉNDOLO O INHIBIENDO AL CONOCEDOR.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANUSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LOMERO HERRERA
INTEGRANTE

MP JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
FINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ARONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL RORLES
INTEGRANTE

TRANSITORIO

PRIMERO. - PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU MAYOR DIFUSIÓN.

SEGUNDO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALÉIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDÓ
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

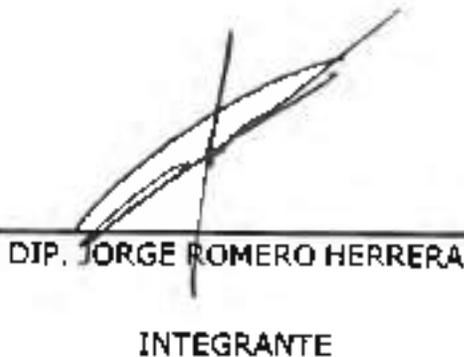
DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



DIP. LUCIANO JIMENO
HUANOSTA
VICEPRESIDENTE



DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO



DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA
OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDÓ
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



VI SE LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARIANA MOGUEL
ROBLES
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

MENDO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

DOMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ANDRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, PRESENTO AL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES.
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A TRAVÉS DEL OFICIO MDPPSOSA/CSP/232/2016, DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADO POR EL DIPUTADO PRESIDENTE LEONEL LUNA ESTRADA, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA, 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/174/2018 AL ALDF/VIIL/CAPJ/180/2018, DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; PARA AGILIZAR Y DAR MAYOR PRONTITUD A LA CULMINACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES EN ESTA CIUDAD, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTOS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50 AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

TERCERO.- LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, CONSAGRADA COMO DERECHO HUMANO EN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 8, NUMERAL 1 Y 25, NUMERAL 1, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, EN SU VERTIENTE DE RECURSO EFECTIVO, IMPLICA LA OBLIGACIÓN PARA TODOS LOS TRIBUNALES DE RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE LES PLANTEAN SIN OBSTÁCULOS O DILACIONES INNECESARIAS Y EVITANDO FORMALISMOS O INTERPRETACIONES NO RAZONABLES QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL ENJUICIAMIENTO DE FONDO Y LA AUTÉNTICA TUTELA JUDICIAL, POR LO QUE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA, AL INTERPRETAR LOS REQUISITOS Y LAS FORMALIDADES PROCESALES LEGALMENTE PREVISTOS, DEBEN TENER PRESENTE LA RATIO DE LA NORMA PARA EVITAR QUE LOS MEROS FORMALISMOS IMPIDAN UN ENJUICIAMIENTO DE FONDO DEL ASUNTO DE QUE SE TRATE.

DESDE SIEMPRE HA SIDO LA MATERIA FAMILIAR EL ASUNTO MÁS IMPORTANTE EN LAS CONTROVERSIAS HUMANAS, PUES LA FAMILIA REPRESENTA EL ESPACIO QUE EL SER HUMANO NECESITA PARA SENTIRSE EN CONFIANZA Y DESCANSAR, YA QUE LA SEGURIDAD QUE LE BRINDA EL ESPACIO FAMILIAR LE HACE SENTIR, DE ALGUNA MANERA, PROTEGIDO.

CUARTO.- DE AHÍ QUE UNA DE LAS FINALIDADES DE LA SOCIEDAD MEXICANA, COMO DE CUALQUIER OTRA, SEA LA DE PROTEGER A LOS MIEMBROS MÁS VULNERABLES DE LA FAMILIA, QUIENES LAS MÁS DE LAS VECES NO CUENTAN CON RECURSOS ECONÓMICOS PARA PODER SUFRAGAR LOS GASTOS QUE IMPORTA UN JUICIO, ESPECIALMENTE EN NUESTRA REALIDAD SOCIAL MEXICANA Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NUESTROS TRIBUNALES JUDICIALES FAMILIARES RECIBEN MÁS DE 100 MIL CASOS ANUALES EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE LITIGAN EN JUZGADOS DIFERENTES, A PESAR DE LAZOS DE PARENTESCO O DERIVAN DE LA MISMA CAUSA DE PEDIR O LAS PRESTACIONES ESTÁN ÍNTIMAMENTE RELACIONADAS, PROPICIANDO JUICIOS INNECESARIOS QUE DAN LUGAR A LA DIVISIÓN DE LA CONTINENCIA DE LA CAUSA Y A MULTIPLICIDAD DE LITIGIOS CON POSIBLES RESOLUCIONES CONTRADICTORIAS.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

QUINTO.-LO ANTERIOR, INDEPENDIEMENTE DEL MAYOR GASTO TANTO PARA LAS PARTES LITIGANTES, PUES TIENE QUE HACER DIVERSOS PLANTEAMIENTOS ANTE JUZGADOS DIFERENTES, SACAR COPIAS PARA OFRECERLAS ANTE OTROS JUZGADOS COMO PRUEBA, COMO PARA EL PROPIO TRIBUNAL, YA QUE AUMENTA EL NÚMERO DE EXPEDIENTES, EL NÚMERO DE AUDIENCIAS Y, POR ENDE, EL NÚMERO DE HORAS DE TRABAJO, LO QUE HACE IMPERIOSA LA NECESIDAD DE MÁS PERSONAL.

SIN EMBARGO, LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA CIUDAD, NO SON SUFICIENTES, YA NO DIGAMOS PARA CONTRATAR MÁS PERSONAL, SINO PARA BRINDAR LA ESTRUCTURA QUE SE NECESITA. DE AHÍ QUE, CON EL FIN DE DISMINUIR EL NÚMERO DE JUICIOS EN MATERIA FAMILIAR Y PARA BRINDAR UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL.

SEXTO.-LA ACUMULACIÓN PROCESAL "RADICA EN UN PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y TAMBIÉN EN UN PRINCIPIO LÓGICO, ES DECIR, AHÍ DONDE ES SUSCEPTIBLE DE EXISTIR LA CONCENTRACIÓN Y CON ELLO SE EVITE, POR SU MEDIO, LA DUPLICIDAD O MULTIPLICIDAD DE SITUACIONES Y RELACIONES PROCESALES, HABRÁ UN AHORRO DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL Y DE ACTIVIDAD ACCIONADORA.

POR OTRA PARTE, ES ACONSEJABLE QUE LAS CUESTIONES CONEXAS SE RESUELVAN AL MISMO TIEMPO Y POR EL MISMO JUZGADOR, CON LO QUE ES DABLE EVITAR RESOLUCIONES CONTRADICTORIAS, EN ASUNTOS QUE TAMBIÉN ESTÉN ÍNTIMAMENTE VINCULADOS."

SÉPTIMO.-LA ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES O AUTOS, "SE TRATA DE LA UNIÓN DE EXPEDIENTES, QUE PUEDE SER MEDIANTE UNA VERDADERA FUSIÓN, CASO EN EL CUAL LOS EXPEDIENTES SE CONVIERTEN EN UNO SOLO, O BIEN, SIMPLEMENTE EN REUNIRLOS PARA QUE "CORRAN JUNTOS", ES DECIR, SE LLEVEN PARALELAMENTE, AUNQUE POR "CUERDAS SEPARADAS".

EN OTRAS PALABRAS, PUEDE DARSE UNA VERDADERA FUSIÓN, CUANDO DOS O MÁS EXPEDIENTES SE JUNTAN MATERIALMENTE PARA FORMAR UNO SOLO. PERO ESE SUPUESTO NO SIEMPRE ES NECESARIO, PUES EXISTE OTRO, EL DE LLEVAR LOS ASUNTOS JUNTOS, AUN CUANDO NO PRECISAMENTE FUSIONADOS, SINO CONSERVANDO CADA EXPEDIENTE SU PROPIO TRÁMITE Y, POR TANTO, SE DICTAN VARIAS SENTENCIAS EN LAS QUE SE FALLAN LOS DISTINTOS ASUNTOS AL MISMO TIEMPO."

OCTAVO.- EN TAL RAZÓN ESTA COMISIÓN PROCEDE A LA COMPARACIÓN DEL TEXTO VIGENTE Y EL TEXTO PROPUESTA DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. TEXTO VIGENTE	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 149. ...</p>	<p>ARTÍCULO 149. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>TRATÁNDOSE DE ASUNTOS EN MATERIA FAMILIAR QUE SE ENCUENTREN EN LAS HIPÓTESIS REFERIDAS, OPERARÁ LA ACUMULACIÓN INMEDIATA POR SISTEMA, Y CUANDO LOS ASUNTOS ACUMULADOS DEBEN TRAMITARSE EN VÍA DIFERENTE, SE HARÁ POR CUERDA SEPARADA, LO ANTERIOR INCLUYE A LOS JUICIOS SUCESORIOS.</p> <p>EN EL SUPUESTO DE QUE POR CUALQUIER RAZÓN SE ENCUENTRAN TRAMITANDO ASUNTOS FAMILIARES EN DIVERSOS JUZGADOS, LOS POSTERIORES SE REMITIRÁN AL JUZGADO QUE PRIMERO EMPLAZÓ. CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ SOLICITAR LA ACUMULACIÓN DE AUTOS AL JUZGADO PRIMIGENIO E INCLUSO, EL JUEZ QUE ESTÉ CONOCIENDO DE UN ASUNTO QUE DEBA ACUMULARSE, LO HARÁ DE OFICIO, YA SEA REMITIÉNDOLO O INHIBIENDO AL CONOCEDOR.</p>

NOVENO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO - JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, ANALIZADO CADA CASO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, LA INICIATIVA ES PROCEDENTES POR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: ES VIABLE, TODA VEZ QUE DE ESTA MANERA SE EVITARÍA LA CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

DIP. ISRAEL
FRANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO MUÑOZ
VICEPRESIDENTE

MP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LONERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BAJFESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CORTIÉREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DÉCIMO.- ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, A TRAVÉS DEL PRESENTE DICTAMEN, CONFIRMA QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO LOS DERECHOS HUMANOS QUE ASISTEN A LOS GOBERNADOS Y DE COADYUVAR SIEMPRE EN SU RESPETO, EJERCICIO Y VIGENCIA.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ACORDAMOS RESOLVER Y SE:

RESUELVE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS DE LA INICIATIVA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, **ES VIABLE Y PROCEDENTE** PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 149. ...

...
...

TRATÁNDOSE DE ASUNTOS EN MATERIA FAMILIAR QUE SE ENCUENTREN EN LAS HIPÓTESIS REFERIDAS, OPERARÁ LA ACUMULACIÓN INMEDIATA POR SISTEMA, Y CUANDO LOS ASUNTOS ACUMULADOS DEBEN TRAMITARSE EN VÍA DIFERENTE, SE HARÁ POR CUERDA SEPARADA, LO ANTERIOR INCLUYE A LOS JUICIOS SUCESORIOS.

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

EN EL SUPUESTO DE QUE POR CUALQUIER RAZÓN SE ENCUENTRAN TRAMITANDO ASUNTOS FAMILIARES EN DIVERSOS JUZGADOS, LOS POSTERIORES SE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

REMITIRÁN AL JUZGADO QUE PRIMERO EMPLAZÓ, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ SOLICITAR LA ACUMULACIÓN DE AUTOS AL JUZGADO PRIMIGENITO E INCLUSO, EL JUEZ QUE ESTÉ CONOCIENDO DE UN ASUNTO QUE DEBA ACUMULARSE, LO HARÁ DE OFICIO, YA SEA REMITIÉNDOLO O INHIBIENDO AL CONOCEDOR.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANUSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LOMERO HERRERA
INTEGRANTE

MP JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
FINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ARONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL RORLES
INTEGRANTE

TRANSITORIO

PRIMERO.— PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU MAYOR DIFUSIÓN.

SEGUNDO.— EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALÉIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDÓ
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. LUCIANO JIMENO
HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA
OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDÓ
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



VI SE LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARIANA MOGUEL
ROBLES
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 149 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ACUMULACIÓN DE JUICIOS FAMILIARES; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANGSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CORTÉZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; PARA BRINDAR CERTEZA JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, PRECISANDO Y FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTO LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

DICTAMEN A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA BRINDAR CERTEZA JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, PRECISANDO Y FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTO LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; PARA BRINDAR CERTEZA JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, PRECISANDO Y FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA.

CON FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE LE FUE NOTIFICADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VAZQUEZ.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

DICTAMEN A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS.

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA BRINDAR CERTEZA JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, PRECISANDO Y FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA ESPERANZA DEMOCRÁTICA.
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VAZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ANTECEDENTES

DIP. ISRAEL
BRITANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
SERIANA OIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MANRICÓN
ALONSO TOLEDO
CUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; PARA BRINDAR CERTEZA JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, PRECISANDO Y FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN.

2. POR INSTRUCCIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A TRAVÉS DEL OFICIO ALDF/VII/CG/1032/2017, DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, FIRMADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO LIC. LUIS GABRIEL SÁNCHEZCABALLERO RIGALT, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA, 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉS, LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN.

DICTAMEN A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; PARA BRINDAR CERTEZA JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, PRECISANDO Y FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

4. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A TRAVÉS DEL OFICIO MDPPSOSA/CSP/2998/2016, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADO POR EL DIPUTADO PRESIDENTE ADRIÁN RUBALCAYA SUÁREZ, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA, 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LOMBUO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BAIÑESTEROS
LOPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
LORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

5. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VILL/CAPJ/174/2018 AL ALDF/VILL/CAPJ/180/2018, DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LAS INICIATIVAS EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.

6. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; PARA BRINDAR CERTEZA JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, PRECISANDO Y FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, ASÍ TAMBIÉN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, MISMOS QUE SE SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

INICIATIVA A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS.

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; PARA BRINDAR CERTEZA JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, PRECISANDO Y FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS LUIS ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ABRIL YARIBETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO PROBLEMA SOCIAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDEN LAS INICIATIVAS QUE NOS OCUPAN.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. - LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; PARA BRINDAR CERTEZA JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, PRECISANDO Y FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL

DICTAMEN A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; PARA BRINDAR CERTEZA JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, PRECISANDO Y FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO MÚLTIPLE.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50 AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUERRER
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOCUEL ROBLES
INTEGRANTE

TERCERO.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 4 PÁRRAFO NOVENO QUE "EN TODAS LAS DECISIONES Y ACTUACIONES DEL ESTADO SE VELARÁ Y CUMPLIRÁ CON EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, GARANTIZANDO DE MANERA PLENA DE SUS DERECHOS".

EN TAL SENTIDO, EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO DEFINE COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL "EL CONJUNTO DE ACCIONES, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES ORIENTADAS A RECONOCER, PROTEGER, GARANTIZAR Y RESGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A SU INTERÉS SUPERIOR, DIRIGIDAS A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, ASISTENCIA, RESTITUCIÓN Y REPARACIÓN, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR EL GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS".

CUARTO.- MIENTRAS QUE EL ARTÍCULO 21 PÁRRAFO PRIMERO DEL MISMO ORDENAMIENTO DISPONE QUE "LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A VIVIR EN FAMILIA Y EN COMUNIDAD, YA QUE SON GRUPOS FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO, EL CRECIMIENTO Y EL BIENESTAR DE TODOS SUS INTEGRANTES EN UN AMBIENTE DE PLENO RESPETO A SU DIGNIDAD". POR LO QUE EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I DE DICHA LEY PREVÉ QUE EN MATERIA DE ADOPCIONES SE ESTABLEZCAN Y EJECUTEN "PROCESOS ADECUADOS, PRECISOS Y EFICACES EN PLAZOS ACORDES A LA SITUACIÓN JURÍDICA DE CADA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE PERMITIENDO SU PRONTA LIBERACIÓN PARA LA ADOPCIÓN EN PLENO RESPETO DE SUS DERECHOS, PREVIA DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR Y CONFORME AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL".

QUINTO.- DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO SE COLIGE QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A VIVIR EN FAMILIA; POR LO QUE EN EL CASO DE LAS ADOPCIONES LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS DEBEN SER ADECUADOS, PRECISOS Y EFICACES PARA PERMITIR LA PRONTA LIBERACIÓN DE LOS MENORES PARA TALES EFECTOS.

DICTAMEN A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PUBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; PARA BRINDAR LA TELA JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, PRECISANDO Y FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 925 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ABRIL YANETTE TRUJILLO-GÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO CUÉNTALO SOCIAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ESA ES PRECISAMENTE LA PREOCUPACIÓN QUE RECOGEN LAS PRESENTES INICIATIVAS DE LEY, REGULAR LOS TIEMPOS CON QUE CUENTAN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, PRINCIPALMENTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS Y PSICOLÓGICOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE DE ADOPCIÓN.

DIP. ISRAFI
BITANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUDANO
JIMENO HUANGSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HEKERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

SEXTO.- LAS PRESENTES INICIATIVAS, TIENEN COMO OBJETIVO CENTRAL, BENEFICIAR AL MENOR DE EDAD EN TODO MOMENTO, POR UN LADO PONIENDO A SALVO TODOS SUS DERECHOS A TRAVÉS DE LA SOLIDIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LOS PASOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS, PERO AL MISMO TIEMPO HACIENDO LOS REQUISITOS Y TRÁMITES INDISPENSABLES, MÁS ASEQUITBLES Y HUMANIZÁNDOLOS, A FIN DE QUE, SIN DESCUIDAR LA TUTELA JURÍDICA DE ÉSTOS DERECHOS, POR UN LADO, TAMBIÉN SE FLEXIBILICE Y SOBRE TODO SE SENSIBILICE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ENCARGADOS DE LLEVARLOS A CABO, CON EL FIN ÚLTIMO DE INCREMENTAR LAS ADOPCIONES DE CALIDAD DE LA CIUDAD.

SÉPTIMO.- ASÍ MISMO, CON ESTA INICIATIVA SE BUSCA PROMOVER LA CULTURA DE LA ADOPCIÓN Y FACILITARLA Y QUE SÓLO CERCA DEL 5% DE PADRES QUE BUSCAN ADOPTAR LO HACEN POR LA NECESIDAD DEL NIÑO O LA NIÑA Y EL GRAN RESTO DEL 95% LO HACEN PORQUE ELLOS NO PUEDEN TENER HIJOS, ES DECIR, EN ESTE ESQUEMA, SE PRIORIZA EL DESEO DE SATISFACER LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD, ANTES DE BUSCAR SATISFACER LA NECESIDAD DE UN BIENESTAR FAMILIAR DEL MENOR.

EN LA DÉFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS HUÉRFANO Y ADOPCIÓN, HAY DIVERSAS ARISTAS, QUE CON ESTA PROPUESTA DE REFORMA SE BUSCA DAR EL MAYOR DE LOS BENEFICIOS POSIBLES AL ADOPTADO, ES DECIR, AL MENOR DE EDAD.

OCTAVO.- EN TAL RAZÓN ESTA COMISIÓN PROCEDA A LA COMPARACIÓN DE LOS TEXTOS VIGENTES Y LOS TEXTOS PROPUESTA DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICTÁMINA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y AGICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PARA NIÑOS Y FAMILIARES PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONEL VERA ESTRADA, MIEMBRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 433 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ARIEL YANETTE MAJILLU VALZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO CUATRO SOCIA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
FRANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANGOSA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRAMANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CUTIÉRNEZ
INTEGRANTE

DIP. MAHIANA
MIGUEL ROMANES
INTEGRANTE

LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL. TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 3º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

I. ...

II. **AUTORIDAD:** CUALQUIERA DE LAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, DE ESTA LEY.

III. **CERTIFICADO:** EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO A FAVOR DEL

ALBERGUE PRIVADO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE LEY.

IV. **DELEGACIÓN:** AL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

V. **DIF-DF:** AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI. **IASIS:** AL INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

VII. **INVEA:** AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

VIII. **LEY:** A LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.

IX. **NIÑA O NIÑO:** AQUELLAS PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.

X. **DEFENSORÍA:** A LA DEFENSORÍA DE LOS

LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL. TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 3º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

I. ...

II. **ADOPCIÓN:** ACTO JURÍDICO POR EL CUAL EL JUEZ DE LO FAMILIAR CONSTITUYE DE UNA MANERA IRREVOCABLE UNA RELACIÓN DE FILIACIÓN ENTRE EL ADOPTANTE Y LA PERSONA ADOPTADA, AL MISMO TIEMPO QUE ESTABLECE ENTRE ELLOS UN PARENTESCO CONSANGUÍNEO ENTRE LA PERSONA ADOPTADA Y LA FAMILIA DEL ADOPTANTE Y ENTRE ÉSTE Y LOS DESCENDIENTES DE LA PERSONA ADOPTADA.

ADÉMÁS, ES UN DERECHO DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE QUE LE GARANTIZA VIVIR, CRECER Y DESARROLLARSE DE MANERA ÍNTEGRA EN UN ENTORNO FAMILIAR.

LA ADOPCIÓN SERÁ CONCEBIDA COMO UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, MÁS ALLÁ DE SER UN MEDIO PARA SER PADRE O MADRE.

III. **AUTORIDAD:** CUALQUIERA DE LAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, DE ESTA LEY.

DICTAMEN A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; PARA BAJAR LA CIERZA JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE GRANDA, FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MIRA TARRIETE TRUJILLO-VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BEPANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADO
MÓRENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROVERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLASTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
GRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARINA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DERECHOS DE LA INFANCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

XI. RESIDENTE: A LA NIÑA O NIÑO, QUE POR DIVERSAS CAUSAS SE ENCUENTRA INTERNO EN ALGÚN

ALBERGUE PÚBLICO O PRIVADO.

XII. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

XIII. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

XIV. SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL: A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

XV. SECRETARÍA DE SALUD: SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

XVI. VISITAS DE INSPECCIÓN: SON LAS VISITAS REALIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SALUD. DICHAS VISITAS SE SUJETARÁN A LOS PRINCIPIOS DE UNIDAD, FUNCIONALIDAD, HONESTIDAD, COORDINACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN, SIMPLIFICACIÓN, AGILIDAD, PRECISIÓN, LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y AUTOCONTROL DE LOS PRIVADOS.

IV. CERTIFICADO: EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO A FAVOR DEL ALBERGUE PRIVADO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE LEY.

V. ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO: AL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. DIF-CDMX: AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. IASIS: AL INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. INVEA: AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

IX. LEY: A LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.

X. NIÑA O NIÑO: AQUELLAS PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.

XI. DEFENSORÍA: A LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XII. RESIDENTE: A LA NIÑA O NIÑO, QUE POR DIVERSAS CAUSAS SE ENCUENTRA INTERNO EN ALGÚN ALBERGUE PÚBLICO O PRIVADO. AL RESIDENTE EN TODO MOMENTO, FÍSICO, INSTITUCIONAL, JURÍDICA Y SOCIALMENTE SE LE FACILITARÁ EN LO CONDUCTENTE Y SIEMPRE PREVIENDO EL BIEN

DICTAMEN A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA BUENHA CERTeza JURÍDICA AL JERÓN EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ARIEL YAMETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL

4



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANDSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
LORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOCQUEL ROBLES
INTEGRANTE

SUPERIOR DEL INFANTE, A FIN DE QUE PUEDA RETORNAR CON SU FAMILIA BIOLÓGICA, O BIEN PARA BUSCARLE UNA ALTERNATIVA FAMILIAR A TRAVÉS DE SU ADOPCIÓN.

XIII. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XIV. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XV. SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL: A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XVI. SECRETARÍA DE SALUD: SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XVI. VISITAS DE INSPECCIÓN: SON LAS VISITAS REALIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SALUD. DICHAS VISITAS SE SUJETARÁN A LOS PRINCIPIOS DE UNIDAD, FUNCIONALIDAD, HONESTIDAD, COORDINACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN, SIMPLIFICACIÓN, AGILIDAD, PRECISIÓN, LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y AUTOCONTROL DE LOS PRIVADOS.

Artículo 11.- CORRESPONDE AL DIF-DF, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. A V...

VI. LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE LA PRESENTE Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

Artículo 11.- CORRESPONDE AL DIF-DF, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. A V...

VI. ELABORAR UN SISTEMA INFORMÁTICO DE ADOPCIONES. TANTO DE ALBERGUES PÚBLICOS COMO DE

DIETAMEN A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑOS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA BRINDAR CERTIDumbre JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE DANGERO, FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. TAGO LEONEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTE LA DIPUTADA MARÍA FERNETTE TRUJILLO-VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	I. A III...	<p>PRIVADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>VII. LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE LA PRESENTE Y DEMÁS LEYES APLICABLES.</p> <p>...</p> <p>I. A III...</p>
<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMÉNO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL OLLGAQUILLO MORLINO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLSTRAOS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ORIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MIGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. TEXTO VIGENTE</p> <p>ARTÍCULO 393. PODRÁN SER ADOPTADOS: I. EL NIÑO O NIÑA MENORES DE 18 AÑOS: A) A D)... II Y III...</p> <p>ARTÍCULO 397. SON REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN: I. A VII...</p> <p>ARTÍCULO 397 BIS. SE DEROGA.</p>	<p>CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. TEXTO PROPUESTO</p> <p>ARTÍCULO 393. PODRÁN SER ADOPTADOS: I. EL NIÑO O NIÑA MENORES DE 18 AÑOS: A) A D)... E) QUE SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR PARTE DE UNO O AMBOS PROGENITORES. EL MENOR HUÉRFANO O EN SITUACIÓN DE ORFANDAD ES AQUEL QUE HA PERDIDO UNO O AMBOS PROGENITORES. II Y III...</p> <p>ARTÍCULO 397. SON REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN: I. A VII... VIII. QUE EL ADOPTANTE ACEPTÉ Y COLABORE CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTÁ FIJE, AL MENOS UN AÑO DESPUÉS DE LA ADOPCIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 397 BIS. PARA TRAMITAR LA ADOPCIÓN SE REQUERIRÁ, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN ÉSTE CÓDIGO, EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS</p>

DICTAMEN A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADECCIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUE PÚBLICO Y PRIVADOS PARA NIÑOS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; PARA REFORMAR CERTAS DISPOSICIONES AL REFERIR EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, PRECISANDO Y FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL CONUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 331 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ABRIL YANETTE TRUJILLO VAZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
STANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HILANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DEICADILLO
MORFNO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROMES
INTEGRANTE

DISPOSICIONES APLICABLES:

I. OBSERVAR Y CUMPLIR CABALMENTE CON LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN QUE FIJE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A EFECTO DE GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

II. COLMAR LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS QUE FIJE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

III. PARTICIPAR COMO PRERREQUISITO PARA REALIZAR TRÁMITES, EN UN TALLER DE INDUCCIÓN INFORMATIVO, QUE CONTENGA AL MENOS:

- b) LOS ALCANCES Y SIGNIFICADOS DE LA ADOPCIÓN.**
- b) LA NATURALEZA DE LAS VALORACIONES PROFESIONALES.**
- c) EL PERFIL DE LOS MENORES ADOPTABLES Y LAS NECESIDADES DE CADA UNO DE ÉSTOS.**
- d) TIEMPOS Y PLAZOS DE CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA ADOPCIÓN.**
- e) LAS DEMÁS QUE LA AUTORIDAD CONSIDERE CONVENIENTES.**

IV. ACATAR LAS ETAPAS Y CRITERIOS DE DESIGNACIÓN EN LOS QUE SE INCLUYEN LAS MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS DE CONVIVENCIA PREVIA.

ARTÍCULO 403. EL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA ADOPCIÓN SERÁ FIJADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

ARTÍCULO 403. EL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA ADOPCIÓN SERÁ FIJADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

EN DICHO PROCEDIMIENTO SE

DECLARAN LAS SIGUIENTES INICIATIVAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y AGREGAN OTRAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; PARA BRINDAR CENTRA JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, PARTICIPACIÓN Y PARTICIPANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN. PRESENTADA POR EL DIPUTADO MOQUEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 92) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ABEL TAMAYE TELLO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCAMBIO SOCIAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLLDO
CUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CONTÉMPLARÁ, ADEMÁS DE LO FIJADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO DE ADOPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EN DONDE SE CONTENGA LA INFORMACIÓN TANTO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS COMO INSTITUCIONES PRIVADAS QUE TENGAN BAJO SU TUTELA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CALIDAD DE ADOPTABLES. EL DIF CDMX INCLUIRÁ EN DICHO SISTEMA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y JURÍDICAS PERTINENTES. DE IGUAL MANERA, EL DIF CDMX PROPICIARÁ LA COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), ASÍ COMO LAS AUTORIDADES LOCALES Y FEDERALES COMPETENTES, A FIN DE QUE SE REALICEN CENSOS DE MANERA PERIÓDICA, SOBRE EL NÚMERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN SITUACIÓN DE ORFANDAD Y CON CALIDAD DE ADOPTABLES, YA SEA QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE CALLE O INSTITUCIONALIZADOS EN DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS.

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES PARA EL DISTRITO
FEDERAL.**

TEXTO VIGENTE

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES PARA EL DISTRITO
FEDERAL.**

TEXTO PROPUESTO

**ARTÍCULO 923. EL QUE PRETENDE ADOPTAR
DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS**

**ARTÍCULO 923. EL QUE PRETENDE
ADOPTAR DEBERÁ ACREDITAR LOS**

DICTANEN A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS

• INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN CERTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA BRINDAR CERTeza JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, FACILITANDO Y FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL DISTRITO LEGAL LUISA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN ORGANIZATIVA.

• INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ABRAHAMETTE TRUJILLO MÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DETERMINADOS POR EL CÓDIGO CIVIL, DEBIENDO OBSERVAR LO SIGUIENTE:

I. EN LA PROMOCIÓN INICIAL SE DEBERÁ MANIFESTAR SI SE TRATA DE ADOPCIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL, MENCIONÁNDOSE, EL NOMBRE, EDAD Y SI LO HUBIERE, EL DOMICILIO DEL MENOR O PERSONA CON INCAPACIDAD QUE SE PRETENDA ADOPTAR, EL NOMBRE, EDAD Y DOMICILIO DE QUIENES EN SU CASO EJERZAN SOBRE ÉL LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, O DE LA PERSONA O INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA O PRIVADA QUE LO HAYA RECIBIDO Y ACOMPAÑAR CERTIFICADO MÉDICO DE BUENA SALUD DE LOS PROMOVENTES Y DEL MENOR.

LOS ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS Y PSICOLÓGICOS NECESARIOS PARA EFECTUAR EL TRÁMITE DE ADOPCIÓN DEBERÁN REALIZARSE POR EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, O POR QUIEN ESTE AUTORICE, SIEMPRE QUE SE TRATE DE PROFESIONISTAS QUE ACREDITEN TENER TÍTULO PROFESIONAL Y TENER COMO MÍNIMO DOS AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DE MENORES Y PERSONAS SUSCEPTIBLES DE ADOPTAR.

TAMBIÉN LOS PODRÁN REALIZAR LA SECRETARÍA DE SALUD, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LOS EFECTOS DE

REQUISITOS DETERMINADOS POR EL CÓDIGO CIVIL, DEBIENDO OBSERVAR LO SIGUIENTE:

I. EN LA PROMOCIÓN INICIAL SE DEBERÁ MANIFESTAR SI SE TRATA DE ADOPCIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL, MENCIONÁNDOSE, EL NOMBRE, EDAD Y SI LO HUBIERE, EL DOMICILIO DEL MENOR O PERSONA CON INCAPACIDAD QUE SE PRETENDA ADOPTAR, EL NOMBRE, EDAD Y DOMICILIO DE QUIENES EN SU CASO EJERZAN SOBRE ÉL LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, O DE LA PERSONA O INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA O PRIVADA QUE LO HAYA RECIBIDO Y ACOMPAÑAR CERTIFICADO MÉDICO DE BUENA SALUD DE LOS PROMOVENTES Y DEL MENOR.

LOS ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS Y PSICOLÓGICOS NECESARIOS PARA EFECTUAR EL TRÁMITE DE ADOPCIÓN DEBERÁN REALIZARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES MESES POR EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, O POR QUIEN ESTE AUTORICE, SIEMPRE QUE SE TRATE DE PROFESIONISTAS QUE ACREDITEN TENER TÍTULO PROFESIONAL Y TENER COMO MÍNIMO DOS AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DE MENORES Y PERSONAS SUSCEPTIBLES DE ADOPTAR.

TAMBIÉN LOS PODRÁN REALIZAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES MESES, LA SECRETARÍA DE SALUD, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
AENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

MP. JOSÉ MANUEL
DELCAJILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
EMERO HERRERA
INTEGRANTE

MP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIPAZ
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

OPINANCIAS A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADECCIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA BRINDAR CERTIDumbre JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE CUIDADO, PRECISANDO Y FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONEL ALVA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ABEL YANETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BELANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
INFANO HILANDOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MÓRENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MIGUEL RORLES
INTEGRANTE

ADOPCIÓN NACIONAL.

II. A VI...

ARTÍCULO 924. RENDIDAS LAS CONSTANCIAS QUE SE EXIGEN EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y OBTENIDO EL CONSENTIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE DEBAN DARLO, CONFORME AL CÓDIGO CIVIL, EL JUEZ DE LO FAMILIAR RESOLVERÁ DENTRO DEL TERCER DÍA, LO QUE PROCEDA SOBRE LA ADOPCIÓN. LA SENTENCIA CONSENTIDA POR LOS PROMOVENTES CAUSARÁ EJECUTORIA.

DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LOS EFECTOS DE ADOPCIÓN NACIONAL.

II. A VI...

ARTÍCULO 924. RENDIDAS LAS CONSTANCIAS QUE SE EXIGEN EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y OBTENIENDO EL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE DEBAN DARLO, CONFORME AL CÓDIGO CIVIL, EL JUEZ DE LO FAMILIAR RESOLVERÁ DENTRO DEL TERCER DÍA, LO QUE PROCEDA SOBRE LA ADOPCIÓN. EN CASO DE QUE LA ADOPCIÓN SEA FAVORABLE, EL ADOPTANTE ACEPTARÁ Y COLABORARÁ CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS QUE ÉSTA FIJE, AL MENOS DURANTE UN AÑO DESPUÉS DE LA ADOPCIÓN. LA SENTENCIA CONSENTIDA POR LOS PROMOVENTES CAUSARÁ EJECUTORIA.

NOVENO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO - JURÍDICO DE LAS INICIATIVAS, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR LOS PROMOVENTES, ANALIZADO CADA CASO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, LAS INICIATIVAS SON PROCEDENTES POR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: ES VIABLE, TODA VEZ QUE SE AGILIZAN LOS TRÁMITES JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN ESTA CIUDAD, CREANDO UN ENTRAMADO JURÍDICO QUE BRINDA CERTEZA Y PRONTITUD A LOS TRÁMITES DE ADOPCIÓN.

DÉCIMO.- ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, A TRAVÉS DEL PRESENTE DICTAMEN, CONFIRMA QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE VELAR

DICTAMEN A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERQUES PÚBlicos Y PRIVADOS PARA NIÑOS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA BRINDAR CERTEZA JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, FACILITANDO EL PROCEDIEMIENTO DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONEL VARGAS ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ANIL YANETTE PUJOLLO VÁSQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL ÚNICO SOCIAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO LOS DERECHOS HUMANOS QUE ASISTEN A LOS GOBERNADOS Y DE COADYUVAR SIEMPRE EN SU RESPETO, EJERCICIO Y VIGENCIA.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ACORDAMOS RESOLVER Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS A QUE SE REFIEREN EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; PARA BRINDAR CERTEZA JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, PRECISANDO Y FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, ASÍ COMO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, EN COMENTO, SON VIABLES Y PROCEDENTES PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CUANTO HACE A LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 3 Y UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 11 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE.

SE ADICIONA UN INCISO (E) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 393; UNA FRACCIÓN VIII AL 397, REFORMA AL 397 BIS Y REFORMA AL 403 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 923 Y 924 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

DICTAMEN A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; PARA BRINDAR CERTEZA JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, PRECISANDO Y FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISONEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA NEMIL MARINTE TRUJILLO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 3º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE
ENTIENDE POR:

I. ...

II. ADOPCIÓN: LA ADOPCIÓN ES EL ACTO JURÍDICO POR EL CUAL EL JUEZ DE LO FAMILIAR CONSTITUYE DE UNA MANERA IRREVOCABLE UNA RELACIÓN DE FILIACIÓN ENTRE EL ADOPTANTE Y EL ADOPTADO, AL MISMO TIEMPO QUE ESTABLECE ENTRE ELLOS UN PARENTESCO CONSANGUÍNEO ENTRE EL ADOPTADO Y LA FAMILIA DEL ADOPTANTE Y ENTRE ÉSTE Y LOS DESCENDIENTES DEL ADOPTADO.

ES UN DERECHO DEL MENOR DE NATURALEZA RESTITUTIVA, QUE LE GARANTIZA VIVIR, CRECER Y DESARROLLARSE DE MANERA ÍNTEGRA EN EL SENO DE UNA FAMILIA.

LA ADOPCIÓN SERÁ CONCEBIDA COMO UNA INSTITUCIÓN JURÍDICA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, MÁS ALLÁ DE SER UN MEDIO PARA SER PADRE O MADRE.

III. AUTORIDAD: CUALQUIERA DE LAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, DE ESTA LEY.

IV. CERTIFICADO: EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO A FAVOR DEL ALBERGUE PRIVADO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE LEY.

V. ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO: AL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN LA CIUDAD DE

DIP. ISRAEL
BEIANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANDATA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
TOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIPUTADOS A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS

• INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA INICIAR UN ESTER JURÍDICO AL MENOR EN SITUACIÓN DE TRANSICIÓN, PRECISANDO Y FACULTANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUCIANO MENDO HUANDATA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

• INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOCIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ABRIL TAMAYO MUJILLO VAZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO CUARENTA Y SEIS.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

México.

VI. **DIF-CDMX:** AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. **IASIS:** AL INSTITUTO DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. **INVEA:** AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

IX. **LEY:** A LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.

X. **NIÑA O NIÑO:** AQUELLAS PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.

XI. **DEFENSORÍA:** A LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XII. **RESIDENTE:** A LA NIÑA O NIÑO, QUE POR DIVERSAS CAUSAS SE ENCUENTRA INTERNO EN ALGÚN ALBERGUE PÚBLICO O PRIVADO. AL RESIDENTE EN TODO MOMENTO, FÍSICO, INSTITUCIONAL, JURÍDICA Y SOCIALMENTE SE LE FACILITARÁ EN LO CONDUCENTE Y SIEMPRE PREVIENDO EL BIEN SUPERIOR DEL INFANTE, A FIN DE QUE PUEDA RETORNAR CON SU FAMILIA BIOLÓGICA, O BIEN PARA BUSCARLE UNA ALTERNATIVA FAMILIAR A TRAVÉS DE SU ADOPCIÓN.

XIII. **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:** SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XIV. **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XV. **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL:** A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XVI. **SECRETARÍA DE SALUD:** SECRETARÍA DE

DIP. ISRAEL
STANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

IP. JOSÉ MANUEL
DELCAJILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMINGO HERRERA
INTEGRANTE

IP. JOSÉ MANUEL
BALLESEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
LORIANA OLIVARES
PIÑAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAR EN LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RETORNAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; PARA BRINDAR LITURGIA JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE CUIDADO, MADRIDANO Y FACILITAR EL PROCEDIMIENTO DE ADOCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESPARDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RETORNAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 523 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE ADOCIÓN, QUE PRESENTE LA DIFUNDA ABRAHAM YANETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENRUSÓCIA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XVI. **VISITAS DE INSPECCIÓN:** SON LAS VISITAS REALIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SALUD. DICHAS VISITAS SE SUJETARÁN A LOS PRINCIPIOS DE UNIDAD, FUNCIONALIDAD, HONESTIDAD, COORDINACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN, SIMPLIFICACIÓN, AGILIDAD, PRECISIÓN, LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y AUTOCONTROL DE LOS PRIVADOS.

ARTÍCULO 11.- CORRESPONDE AL DIF-DF, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. A V...

VI. ELABORAR UN SISTEMA INFORMÁTICO DE ADOPCIONES. TANTO DE ALBERGUES PÚBLICOS COMO DE PRIVADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. LAS DENÁS QUE LE OTORQUE LA PRESENTE Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

...

I. A III...

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 393. PODRÁN SER ADOPTADOS:

I. EL NIÑO O NIÑA MENORES DE 18 AÑOS:

A) A D)...

E) QUE SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR PARTE DE UNO O AMBOS PROGENITORES. EL MENOR HUÉRFANO O EN SITUACIÓN DE ORFANDAD ES AQUEL QUE HA PERDIDO UNO O AMBOS PROGENITORES.

CONTIENE A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA BRINDAR CERTeza JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, PRECISANDO Y SUSTENTANDO EL MECANISMO DE ADOCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEÓNEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PSE, DEL PODER DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOCIÓN, QUE PRESENTE LA DIPUTADA MARIE PARHETTE TRULLO GÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

II y III...

ARTÍCULO 397. SON REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN:

I. A VII...

VIII. QUE EL ADOPTANTE ACEPTE Y COLABORE CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTÁ FIJE, AL MENOS UN AÑO DESPUÉS DE LA ADOPCIÓN.

ARTÍCULO 397 BIS.

PARA TRAMITAR LA ADOPCIÓN SE REQUERIRÁ, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN ÉSTE CÓDIGO, EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES:

I. OBSERVAR Y CUMPLIR CABALMENTE CON LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN QUE FIJE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A EFECTO DE GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

II. COLMAR LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS QUE FIJE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

III. PARTICIPAR COMO PRERREQUISITO PARA REALIZAR TRÁMITES, EN UN TALLER DE INDUCCIÓN INFORMATIVO, QUE CONTENGA AL MENOS:

- a) LOS ALCANCES Y SIGNIFICADOS DE LA ADOPCIÓN.
- b) LA NATURALEZA DE LAS VALORACIONES PROFESIONALES.
- c) EL PERFIL DE LOS MENORES ADOPTABLES Y LAS NECESIDADES DE CADA UNO DE ÉSTOS.
- d) TIEMPOS Y PLAZOS DE CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA ADOPCIÓN.

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANGSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MODUL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IMPRESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA NIÑOS, NIÑOS • ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA BRINDAR CERTeza JURÍDICA AL NIÑOR EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, PRECISANDO Y FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN PRESENTADA POR EL CIRUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEPTIMO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 932 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ABUL YVANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

e) LAS DEMÁS QUE LA AUTORIDAD CONSIDERE CONVENIENTES.

IV. ACATAR LAS ETAPAS Y CRITERIOS DE DESIGNACIÓN EN LOS QUE SE INCLUYEN LAS MODALIDADES Y CARACTERÍSTICAS DE CONVIVENCIA PREVIA.

ARTÍCULO 403. EL PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA ADOPCIÓN SERÁ FIJADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

EN DICHO PROCEDIMIENTO SE CONTEMPLARÁ, ADEMÁS DE LO FIJADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO DE ADOPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EN DONDE SE CONTENGA LA INFORMACIÓN TANTO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS COMO INSTITUCIONES PRIVADAS QUE TENGAN BAJO SU TUTELA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CALIDAD DE ADOPTABLES. EL DIF CDMX INCLUIRÁ EN DICHO SISTEMA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y JURÍDICAS PERTINENTES. DE IGUAL MANERA, EL DIF CDMX PROPICIARÁ LA COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), ASÍ COMO LAS AUTORIDADES LOCALES Y FEDERALES COMPETENTES, A FIN DE QUE SE REALICEN CENSOS DE MANERA PERIÓDICA, SOBRE EL NÚMERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN SITUACIÓN DE ORFANDAD Y CON CALIDAD DE ADOPTABLES, YA SEA QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE CALLE O INSTITUCIONALIZADOS EN DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

DICTAMEN A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADOCCIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALFARQUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; PARA ATRIBUIR COMPETENCIA JURÍDICA AL TRIBUNAL EN SITUACIÓN DE ORFANDAD PRECISANDO Y FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ABONEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL FRUNTO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 623 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ABRIEL YARRIETE TRUJILLO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 923. EL QUE PRETENDE ADOPTAR DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DETERMINADOS POR EL CÓDIGO CIVIL, DEBIENDO OBSERVAR LO SIGUIENTE:

1. EN LA PROMOCIÓN INICIAL SE DEBERÁ MANIFESTAR SI SE TRATA DE ADOPCIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL, MENCIONÁNDOSE, EL NOMBRE, EDAD Y SI LO HUBIERE, EL DOMICILIO DEL MENOR O PERSONA CON INCAPACIDAD QUE SE PRETENDA ADOPTAR, EL NOMBRE, EDAD Y DOMICILIO DE QUIENES EN SU CASO EJERZAN SOBRE ÉL LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, O DE LA PERSONA O INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA O PRIVADA QUE LO HAYA RECIBIDO Y ACOMPAÑAR CERTIFICADO MÉDICO DE BUENA SALUD DE LOS PROMOVENTES Y DEL MENOR.

LOS ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS Y PSICOLÓGICOS NECESARIOS PARA EFECTUAR EL TRÁMITE DE ADOPCIÓN DEBERÁN REALIZARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES MESES POR EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, O POR QUIEN ESTE AUTORICE, SIEMPRE QUE SE TRATE DE PROFESIONISTAS QUE ACREDITEN TENER TÍTULO PROFESIONAL Y TENER COMO MÍNIMO DOS AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DE MENORES Y PERSONAS SUSCEPTIBLES DE ADOPTAR.

TAMBIÉN LOS PODRÁN REALIZAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES MESES, LA SECRETARÍA DE SALUD, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LOS EFECTOS DE ADOPCIÓN NACIONAL.

II. A VI.

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALBUENA
LOPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
VIRIANA OLIVARES
PIÑAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MIGUEL ROSALES
INTEGRANTE

INDICADA A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑOS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA BRINDAR CERTeza JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE DANGERO, PROTEGIENDO Y FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONEL GUERRA ESTEBAN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTÓ LA CIUDADANA ABRIEL YAMAMETTES TRUJILLO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUERNO SOCIAL



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 924. RENDIDAS LAS CONSTANCIAS QUE SE EXIGEN EN EL ARTÍCULO ANTERIOR Y OBTENIENDO EL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE DEBAN DARLO, CONFORME AL CÓDIGO CIVIL, EL JUEZ DE LO FAMILIAR RESOLVERÁ DENTRO DEL TERCER DÍA, LO QUE PROCEDA SOBRE LA ADOPCIÓN.

EN CASO DE QUE LA ADOPCIÓN SEA FAVORABLE, EL ADOPTANTE ACEPTARÁ Y COLABORARÁ CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS QUE ÉSTA FIJE, AL MENOS DURANTE UN AÑO DESPUÉS DE LA ADOPCIÓN.

LA SENTENCIA CONSENTIDA POR LOS PROMOVENTES CAUSARÁ EJECUTORIA.



DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IBARRA HUANOOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DE AGUIRRE
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALIESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
VOCAL DEL ROBLES
INTEGRANTE

TRANSITORIO

QUINTO.- TÚRNESE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEXTO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

DICTAMEN A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:

- 1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA BRINDAR CERTeza JURÍDICA AL HONOR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONEL LUJÁN ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
- 2.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOPCIÓN, QUE PRESENTO LA CIUDADANA ABRIL YANETTE TRUJILLO MÁQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
VIRRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO YULEDO
CUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE


DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE


DIP. LUCIANO JIMENO
HUANOSTA
VICEPRESIDENTE


DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO


DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE


DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DICTANDO A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AJUÁRCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA BRINDAR CERTeza JURÍDICA AL MENOR EN SITUACIÓN DE CUIDADUROS, PROCEDIMIENTOS Y FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONEL VARGAS ESTARITA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PARÁFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOCIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ABUL YRINEYME TRUJILLO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO EN CUANTRO SOCIAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO MUÑOZA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
TOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA
OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

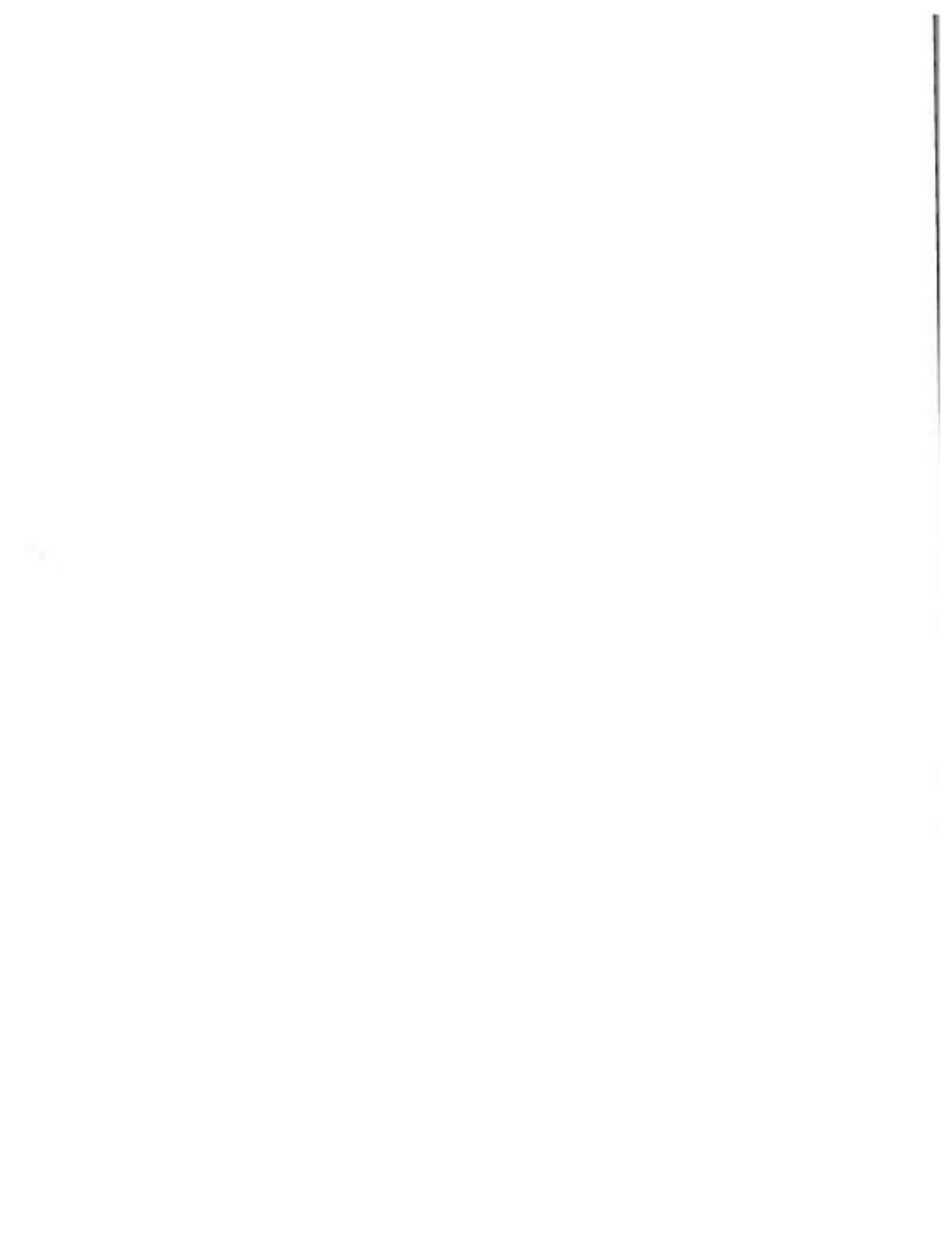
DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL
ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PUEBLOS Y PRIVADOS PARA NIÑOS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; PARA ORIGINAL CETERA JURISDICCIÓN AL MENOR EN SITUACIÓN DE CARIÓFAGO, FACILITANDO EL PROCEDIMIENTO DE ADOCIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEÓNEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 933 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ADOCIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA JEMEL VANHETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUESTA SOCIAL.





VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LA FIGURA DE ALBACEA.

DIP. ISRAEL
BITANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

EL PASADO DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS LE FUE NOTIFICADA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III Y XVII, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTOS CIVILES AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LOPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
AGRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOCUEL ROBLES
INTEGRANTE

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA CIVIL.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III Y XVII, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50 AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- EL PROMOVENTE SEÑALA QUE EN NUESTRO DERECHO CIVIL SE HAN REALIZADO POCAS REFORMAS EN MATERIA DE SUCESIONES DESDE HACE YA ALGUNOS AÑOS. LA PRESENTE INICIATIVA TIENE COMO PROPÓSITO REFORMAR ALGUNOS ASPECTOS DEL ALBACEAZGO, DEBIDO A SU IMPORTANCIA POR LA RELACIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LA FIGURA DE ALBACEA. 3



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

HOY EN DÍA SI EL ALBACEA NO TIENE VOLUNTAD DE ACEPTAR EL CARGO, EL CÓDIGO CIVIL SEÑALA QUE DEBE EXCUSARSE PARA JUSTIFICAR SU DECISIÓN, ASÍ COMO LO ESTABLECEN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL MISMO ORDENAMIENTO; ES DECIR SE LE CUESTIONA POR LA NO ACEPTACIÓN DEL CARGO.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

ARTÍCULO 1697. EL ALBACEA QUE PRESENTARE EXCUSAS, DEBERÁ HACERLO DENTRO DE LOS SIETE DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TUVO NOTICIA DE SU NOMBRAMIENTO; O SI ESTE LE ERA YA CONOCIDO, DENTRO DE LOS SEIS DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TUVO NOTICIA DE LA MUERTE DEL TESTADOR. SI PRESENTA SUS EXCUSAS FUERA DEL TÉRMINO SEÑALADO, RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE.

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANDOSTA
VICIPRESIDENTE

DIP. JOSE MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

ARTÍCULO 1698. PUEDEN EXCUSARSE DE SER ALBACEAS:

I.- LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS;

II.- LOS MILITARES EN SERVICIO ACTIVO;

III.- LOS QUE FUEREN TAN POBRES QUE NO PUEDAN ATENDER EL ALBACEAZGO SIN MENOSCABO DE SU SUBSISTENCIA;

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

IV.- LOS QUE POR EL MAL ESTADO HABITUAL DE SALUD, O POR NO SABER LEER NI ESCRIBIR, NO PUEDAN ATENDER DEBIDAMENTE EL ALBACEAZGO;

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

V.- LOS QUE TENGAN SESENTA AÑOS CUMPLIDOS;

VI.- LOS QUE TENGAN A SU CARGO OTRO ALBACEAZGO.

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

SEXTO.- CONTRADICTORIO ES ENTONCES EL ARTÍCULO 1695, HACE REFERENCIA QUE EL CARGO DE ALBACEA ES VOLUNTARIO, DEBERÍA ESTAR PREVISTA LA POSIBILIDAD DE NO ACEPTAR EL CARGO POR SER ESA PRECISAMENTE LA VOLUNTAD DEL NOMBRADO CON TAL CARÁCTER POR EL TESTADOR, PERO LA NORMA SÓLO SE LIMITA A CONTEMPLAR LA FIGURA DE LA ACEPTACIÓN, DE LA RENUNCIA Y DE LA EXCUSA, PERO EN NINGÚN MOMENTO SE CONTEMPLA LA **NO ACEPTACIÓN DEL CARGO.**

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

EN ESE SENTIDO, LA VOLUNTAD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO QUEDA ENTREDICHA, YA QUE INCLUSO SE SANCIONA AL ALBACEA QUE RENUNCIA SIN JUSTA CAUSA CON LA PÉRDIDA DE SU HERENCIA O LEGADO.

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

DE ACUERDO CON EL CÓDIGO CIVIL HASTA EL MOMENTO QUE EL ALBACEA ACEPTA EL CARGO ES CUANDO EMPIEZAN SUS OBLIGACIONES PARA DESEMPEÑARLO. ESTANDO DENTRO DE SUS OBLIGACIONES: VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS BIENES DEL TESTADOR, PROCURAR QUE SE HAGA EL INVENTARIO DE LOS BIENES CON CITACIÓN DE LOS HEREDEROS, DEBE DE DAR NOTICIA DE LA APERTURA DE LA SUCESIÓN, EN LA PARTICIÓN DE LOS BIENES, VELAR POR QUE SEAN PAGADAS LAS DEUDAS. DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD DE SU CARGO ES HASTA QUE LO ACEPTA CUANDO SE DEBERÍA SANCIONAR POR NO DESEMPEÑARLO DEBIDAMENTE O POR ABANDONO DEL ENCARGO SIN RENUNCIAR Y CERCIORARSE QUE ALGUIÉN MÁS LO ASUMA, YA QUE SE TRATA DEL MANEJO DE UN PATRIMONIO AJENO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 1696.- EL ALBACEA QUE RENUNCIE SIN JUSTA CAUSA, PERDERÁ LO QUE HUBIERE DEJADO EL TESTADOR. LO MISMO SUCEDERÁ CUANDO LA RENUNCIA SEA POR JUSTA CAUSA, SI LO QUE SE DEJA AL ALBACEA ES CON EXCLUSIVO OBJETO DE REMUNERARLO POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

ES POR LO ANTERIOR QUE LA PRETENSIÓN DE LA INICIATIVA PROPUESTA ES QUE NO HABRÁ SANCIÓN ALGUNA SI EL ALBACEA DECIDE NO ACEPTAR EL CARGO POR ASÍ CONVENIR A INTERESES PERSONALES, Y ESTANDO EN CONGRUENCIA CON LA NATURALEZA DE ACEPTAR O NO EL CARGO A VOLUNTAD, CON LA SALVEDAD DE QUE ÉSTE SEA HEREDERO ÚNICO.

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DÉCIMO.- EN EL MISMO SENTIDO HABRÍA QUE REFORMAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 785 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO). ES DECIR, SE DEBE CONTEMPLAR NO SÓLO EL NOMBRAMIENTO SINO EL MOMENTO EN QUE SE DEBA PREGUNTAR AL ALBACEA DESIGNADO SI ACEPTA O NO TAL CARGO, Y EN CASO DE SU NEGATIVA PROMOVER EL CAMBIO DE ALBACEA.

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

ARTÍCULO 785.- LA PRIMERA SECCIÓN SE LLAMARA DE SUCESIÓN Y CONTENDRÁ EN SU RESPECTIVOS CASOS:

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

(...)

(...)

III.- LO RELATIVO AL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE ALBACEA E INTERVENTORES, Y AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS;

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

(...)

(...)

(...)

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

AHORA BIEN, LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS ENTRE LAS DISTINTAS ACCIONES: LA NO ACEPTACIÓN, LA RENUNCIA Y LA REVOCACIÓN DE UN ALBACEAZGO SON MUY DISTINTAS.

ATENDIENDO A LA DEFINICIÓN SEMÁNTICA DE LA PALABRA **ACEPTAR**: RECIBIR VOLUNTARIAMENTE O SIN OPOSICIÓN LO QUE SE DA, OFRECE O ENCARGA, RECIBIR O DAR ENTRADA.

DIP. MARIANA
MOCUEL ROBLES
INTEGRANTE

DÉCIMO PRIMERO.- EN SENTIDO NEGATIVO, LA NO **ACEPTACIÓN** DEL CARGO DE ALBACEA, SIGNIFICA QUE NO SE ACEPTÓ LA ENCOMIENDA, COMO UN DERECHO A LA VOLUNTAD DE DECIDIR. AL MENOS QUE NO HAYA OTRO HEREDERO O PERSONA A QUIEN SE PUEDA DESIGNAR PARA TAL CARGO. LA NO ACEPTACIÓN TIENE LUGAR ANTES DE QUE SE PROTESTE EL CARGO, ES DECIR, CUANDO AÚN NO SE ADQUIEREN RESPONSABILIDADES Y



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

HABER EL ALBACEA ACEPTADO EL CARGO, CORRESPONDERÁ A LOS HEREDEROS LA EJECUCIÓN DE LA VOLUNTAD DEL TESTADOR.

- DIP. ISRAEL
BITANZOS CORTES
PRESIDENTE
- DIP. LUCIANO
JIMENO HUANGSTA
VICEPRESIDENTE
- DIP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO
- DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE
- DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE
- DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE
- DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CUTIÉRREZ
INTEGRANTE
- DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE
- EN RELACIÓN AL MOMENTO DE LA ACEPTACIÓN O RENUNCIA DEL CARGO DE ALBACEA, ENCONTRAMOS LAS SIGUIENTES JURISPRUDENCIAS.
- ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA**
REGISTRO: 2010467
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
LIBRO 24, NOVIEMBRE DE 2015, TOMO I
MATERIA(S): CIVIL
TESIS: 1ª./J. 74/2015, TOMO I
MATERIA(S): CIVIL
TESIS: 1A./J. 74/2015 (10A.)
PÁGINA: 670
ALBACEA. LA LEGITIMACIÓN PARA EJERCER LOS DEBERES Y LAS RESPONSABILIDADES PROPIOS DEL CARGO, ASÍ COMO LA FACULTAD PARA OTORGAR PODERES, ESTÁN CONDICIONADAS A LA PREVIA ACEPTACIÓN EXPRESA DE QUIEN FUE DESIGNADO COMO TAL (LEGISLADORES DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN, MORELOS Y JALISCO).
- LA DESIGNACIÓN DEL ALBACEA TIENE SU FUENTE EN LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DEL TESTADOR, EN LA DE LOS HEREDEROS O EN UNA DECISIÓN JUDICIAL; SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1592 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 3037 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO Y 786 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, **EL ALBACEAZGO CONSTITUYE UN CARGO VOLUNTARIO, ES DECIR, QUE PUEDE ACEPTARSE O NO, EN TANTO QUE NADIE PUEDE SER OBLIGADO A ASUMIR Y CUMPLIR CON LOS DEBERES Y LAS RESPONSABILIDADES QUE IMPLICA, SIMPLEMENTE POR HABER SIDO DESIGNADO COMO TAL, POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD.** EN ESE TENOR, LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA CONSTITUYE UN ACTO JURÍDICO UNILATERAL QUE DA ORIGEN A DEBERES Y DERECHOS A CARGO Y EN FAVOR DE QUIEN SE HACE; DE AHÍ QUE ES A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN EXPRESA EN EL CARGO DE QUIEN HA SIDO DESIGNADO COMO TAL QUE QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LOS DEBERES PROPIOS DEL CARGO, Y SÓLO ENTONCES ESTÁ FACULTADO PARA CONFERIR PODERES, PARA QUE OTRAS PERSONAS ACTÚEN BAJO SUS ÓRDENES EN LO QUE SE REFIERE A TODAS LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL ALBACEAZGO, SIN QUE SE ESTABLEZCAN FÓRMULAS SACRAMENTALES PARA EL DISCERNIMIENTO, NI SE PRECISE DE UNA DECLARACIÓN JUDICIAL FORMAL EN ESE SENTIDO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 11:15 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y, POR ENDE, SE CONSIDERA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA A PARTIR DEL LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 19/2013.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 203128

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO III, MARZO DE 1996

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

MATERIA(S): CIVIL

TESIS: IV. 3o. J/22

MATERIA(S): CIVIL

PÁGINA: 697

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

ALBACEA, EFECTOS DE LA FALTA DE ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE HAYA DESIGNADO ALBACEA A DETERMINADA PERSONA, SIN QUE EXISTA ACTUACIÓN ALGUNA EN DONDE APAREZCA QUE HAYA ACEPTADO EL CARGO CONFERIDO, NI QUE LO PROTESTARA FIELMENTE, MOTIVA A CONSIDERAR QUE ACTIVAMENTE NO SE ESTÁ LEGITIMADO PARA EJERCITAR LAS ACCIONES O DEDUCIR EXCEPCIONES QUE PUDIERAN SURGIR CON LA MUERTE DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, YA QUE ES MENESTER LA ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DEL ALBACEAZGO, PARA QUE SE TENGA POR ACREDITADA DEBIDAMENTE LA PERSONALIDAD Y ASÍ COMPARECER A JUICIO.

DIP. BIATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO

AMPARO DIRECTO 280/89. ROSALINDA GALAVIZ ANCIRA. 8 DE NOVIEMBRE DE 1989.

UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JUAN MIGUEL GARCÍA SALAZAR. SECRETARIO: HILARIO ZARAZÚA GALDEANO.

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

AMPARO DIRECTO 3/92. MARTHA RODRÍGUEZ LOERA. 2 DE DICIEMBRE DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS.

PONENTE: ENRIQUE CERDÁN LIRA. SECRETARIA: NINFA MARÍA GARZA VILLARREAL DE MAGAÑA.

AMPARO DIRECTO 486/92 RAMIRO SOTO DE LA CRUZ. 17 DE FEBRERO DE 1993. UNANIMIDAD DE VOTOS.

PONENTE: JUAN MIGUEL GARCÍA SALAZAR. SECRETARIO: HILARIO ZARAZÚA GALDEANO.

DIP. MARIANA
MOGUIL ROBLES
INTEGRANTE

AMPARO EN REVISIÓN 139/93. DARÍO MUÑOZ LARA. (RECURRENTE: MARÍA PARRA SÁNCHEZ). 25 DE AGOSTO DE 1993. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ENRIQUE CERDÁN LIRA.

SECRETARIO: LEONARDO MONCIVÁIS ZAMARRIPA.

AMPARO EN REVISIÓN 28/96. ANGÉLICA TAMEZ LEAL VIUDA DE MORALES, ALBACEA EN EL JUICIO SUCESORIO DE GUILLERMO HERMILO MORALES ALANÍS. (RECURRENTE: MACARIO ÁNGEL REYES). 20 DE FEBRERO DE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON 11 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LA FIGURA DE ALBACEA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

FEDERAL.	FEDERAL.
ARTÍCULO 1695. EL CARGO DE ALBACEA ES VOLUNTARIO; PERO EL QUE LO ACEPTE, SE CONSTITUYE EN LA OBLIGACIÓN DE DESEMPEÑARLO.	ARTÍCULO 1695. EL CARGO DE ALBACEA ES VOLUNTARIO; PERO EL QUE LO ACEPTE, SE CONSTITUYE EN LA OBLIGACIÓN DE DESEMPEÑARLO. SI EL QUE FUERE NOMBRADO ALBACEA POR EL TESTADOR NO ES SU VOLUNTAD ACEPTAR EL CARGO, POR INTERESES PERSONALES, SE DEBE ACEPTAR SU NEGATIVA Y DE INMEDIATO SOMETER A VOTACIÓN DE LOS HEREDEROS EL NOMBRAMIENTO DEL QUE FUNGIRÁ COMO ALBACEA.

➤ SE ADICIONA EL ARTÍCULO 1695 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TEXTO PROPUESTA DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 1695 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
ARTÍCULO 1695 BIS.- NO SERÁ APLICABLE LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1695 CUANDO QUIEN HA SIDO DESIGNADO COMO ALBACEA ADEMÁS, TIENE LA CALIDAD DE HEREDERO UNIVERSAL ÚNICO.

➤ SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 785 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 785 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	TEXTO PROPUESTA AL ARTÍCULO 785 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
ARTÍCULO 785.- LA PRIMERA SECCIÓN SE LLAMARÁ DE SUCESIÓN Y CONTENDRÁ EN SUS RESPECTIVOS CASOS: I. A II... III. LO RELATIVO AL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE ALBACEA E INTERVENTORES, Y AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; IV. A V...	ARTÍCULO 785.- LA PRIMERA SECCIÓN SE LLAMARÁ DE SUCESIÓN Y CONTENDRÁ EN SUS RESPECTIVOS CASOS: I. A II... III. LO RELATIVO AL NOMBRAMIENTO, NO ACEPTACIÓN O REMOCIÓN DE ALBACEA E INTERVENTORES, Y AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; IV. A V...

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LA FIGURA DE ALBACEA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

Y
VII. Los convenios emanados del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

DÉCIMO QUINTO.-LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO-JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, ANALIZANDO CADA CASO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, LA INICIATIVA ES PROCEDENTE:

- EN VIRTUD DE QUE ES NECESARIO QUE EXISTA UN MARCO JURÍDICO ROBUSTO QUE PERMITA A LA FIGURA DEL ALBACEA DECIDIR SI ES SU VOLUNTAD OSTENTARSE CON ÉSA FIGURA O NO.
 - ESTABLECER LAS RESOLUCIONES QUE CAUSAN EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY.
- EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA ACORDAMOS RESOLVER Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), SE APRUEBA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 426 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 426. ...

CAUSAN EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY:

I.- LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS EN JUICIOS CUYO MONTO SEA INFERIOR A LA CANTIDAD QUE EL ARTÍCULO 691 ESTABLECE PARA QUE UN JUICIO SEA APELABLE. DICHAS CANTIDADES SE ACTUALIZARÁN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON 15 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LA FIGURA DE ALBACEA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

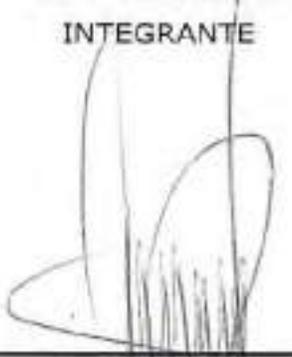
DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

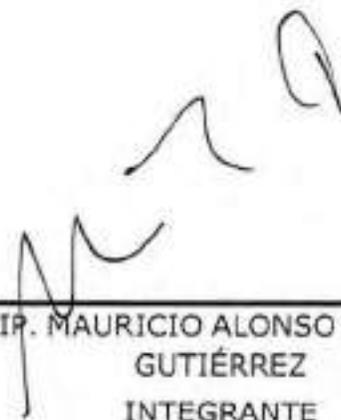
DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

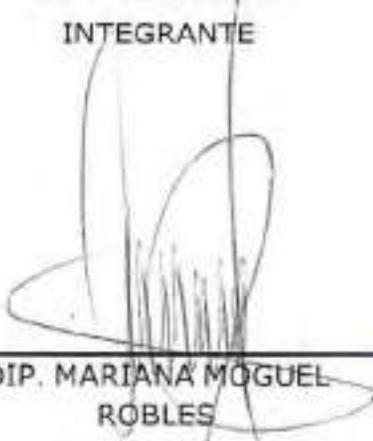
DIP. BEATRIZ ADRIANA
OLIVARES PINAL
INTEGRANTE



DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE



DIP. MARIANA MOGUEL
ROBLES
INTEGRANTE



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON 19
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); QUE
PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LA FIGURA DE ALBACEA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 1695 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 1695 BIS.- NO SERÁ APLICABLE LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1695 CUANDO QUIEN HA SIDO DESIGNADO COMO ALBACEA ADEMÁS, TIENE LA CALIDAD DE HEREDERO UNIVERSAL ÚNICO.

TEXTO PROPUESTA AL ARTÍCULO 785 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 785.- LA PRIMERA SECCIÓN SE LLAMARÁ DE SUCESIÓN Y CONTENDRÁ EN SUS RESPECTIVOS CASOS:

I. A II...

III. LO RELATIVO AL NOMBRAMIENTO, **NO ACEPTACIÓN** O REMOCIÓN DE ALBACEA E INTERVENTORES, Y AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS;

IV. A V...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- TÚRNESE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LA FIGURA DE ALBACEA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Y 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA, ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ Y OTROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, RELACIONADO A QUIENES SE ATRIBUYAN O EJERZAN FUNCIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

EL PASADO SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS LE FUE NOTIFICADA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Y 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, A NOMBRE PROPIO Y DE DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III Y XVII, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Y 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA, ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ Y OTROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, RELACIONADO A QUIENES SE ATRIBUYAN O EJERZAN FUNCIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, A NOMBRE PROPIO Y DE DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Y 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDSPSOPA/CSP/1883/2016, DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/174/2018 AL ALDF/VIIL/CAPJ/180/2018, DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.
4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Y 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA, ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ Y OTROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, RELACIONADO A QUIENES SE ATRIBUYAN O EJERZAN FUNCIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

DRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Y 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ Y OTROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III Y XVII, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50 AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- EL PROMOVENTE MANIFIESTA QUE LA PRESENTE INICIATIVA TIENE COMO OBJETO MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 223 Y 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Y 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA, ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ Y OTROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, RELACIONADO A QUIENES SE ATRIBUYAN O EJERZAN FUNCIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PROPÓSITO DE ESTABLECER SANCIONES A QUIENES SE ATRIBUYAN Y EJERZAN FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SIN TENER LA FACULTAD RECONOCIDA PARA ELLO.

A NOSOTROS, LOS DIPUTADOS DE LA VII ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, NOS CORRESPONDE ASUMIR SIN DILACIÓN Y TEMORES EL COMPROMISO HISTÓRICO DE REFORMAR EL MARCO JURÍDICO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA LEGALIDAD DE LAS ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO A NOMBRE DE LAS AUTORIDADES RECONOCIDAS POR EL ESTADO.

CUARTO.- ESTE ES EL ESPÍRITU QUE GUARDA LA PRESENTE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA, SE TRATA DE MEJORAR LA TUTELA DE LAS GARANTÍAS Y LA OBSERVANCIA DE PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, ENTRE LOS QUE SOBRESALE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

PARA LUIGI FERRAJOLI *"ESTE PRINCIPIO VIENE A CONFIGURARSE COMO EL PRINCIPIO CONSTITUTIVO DE LA EXPERIENCIA JURÍDICA MODERNA; EN CUANTO FUENTE DE LEGITIMACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS VIGENTES Y, POR OTRA PARTE, DE LAS VÁLIDAS, ES EFECTIVAMENTE DE DERECHO; EN CUANTO PRINCIPIO DE RECONOCIMIENTO DE LAS PROPIAS NORMAS COMO EMPÍRICAMENTE DADAS O POSITIVAS, ES CONSTITUTIVO DE LA MODERNA CIENCIA DEL DERECHO COMO DISCIPLINA EMPÍRICA O POSITIVA, A LA QUE SIRVE PARA DETERMINAR Y AL MISMO TIEMPO CIRCUNSCRIBIR SU OBJETO.*

QUINTO.- *"MÁS EXACTAMENTE, ENTENDIDO COMO FUENTE JURÍDICAS DE LEGITIMACIÓN, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD REPRESENTA UN POSTULADO JURÍDICO DEL IUSPOSITIVISMO SOBRE EL QUE DESCANSA LA FUNCIÓN GARANTISTA DEL DERECHO FRENTE AL ARBITRIO..."*

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PARA IGNACIO BURGOA ORIHUELA, IMPLICA ADECUACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD A LA LEY. IMPORTA UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

EN REALIDAD EN EL PRECEPTO CITADO NO HAY PRINCIPIO DE LEGALIDAD SINO NECESIDAD DE RAZÓN LEGAL PARA ACTUAR.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Y 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA, ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ Y OTROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, RELACIONADO A QUIENES SE ATRIBUYAN O EJERZAN FUNCIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SEXTO.- EN ESTE MISMO ORDEN DE IDEAS, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SE HAN PRONUNCIADO AL RESPECTO:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2005766

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LIBRO 3, FEBRERO DE 2014, TOMO III

MATERIA (S): CONSTITUCIONAL

TESIS: IV. 2o.A.51 K (10A.)

PÁGINA: 2239

DIP. LUCIANO
MIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DEL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ADVIERTEN LOS REQUISITOS DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, COMO GARANTÍAS INSTRUMENTALES QUE, A SU VEZ, REVELAN LA ADOPCIÓN EN EL RÉGIMEN JURÍDICO NACIONAL DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CON UNA GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, ACORDE AL CUAL LAS AUTORIDADES SÓLO PUEDEN HACER AQUELLO PARA LO QUE EXPRESAMENTE LES FACULTAN LAS LEYES, EN EL ENTENDIDO DE QUE ÉSTAS, A SU VEZ, CONSTITUYEN LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD GENERAL. BAJO ESA PREMISA, EL PRINCIPIO MENCIONADO TIENE UNA DOBLE FUNCIONALIDAD, PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO, PUES, POR UN LADO, IMPONE UN RÉGIMEN DE FACULTADES EXPRESAS EN EL QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD QUE NO REPRESENTA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD EXPRESAMENTE CONFERIDA EN LA LEY A QUIEN LO EMITE, SE CONSIDERARÁ ARBITRARIO Y, POR ELLO, CONTRARIO AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, LO QUE LEGITIMA A LAS PERSONAS PARA CUESTIONAR LA VALIDEZ DE UN ACTO DESAJUSTADO A LAS LEYES, PERO, POR OTRO, BAJO LA ADOPCIÓN DEL MISMO PRINCIPIO COMO BASE DE TODO EL ORDENAMIENTO, SE GENERA LA PRESUNCIÓN DE QUE TODA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD DERIVA DEL EJERCICIO DE UNA FACULTAD QUE LA LEY LE CONFIERE, EN TANTO NO SE DEMUESTRE LO CONTRARIO, PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD AMPLIAMENTE RECONOCIDA TANTO EN LA DOCTRINA COMO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. ASÍ, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, APRECIADO EN SU MAYOR AMPLITUD, DA CABIDA AL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD, PERO TAMBIÉN CONLLEVA QUE ÉSTE OPERE A TRAVÉS DE UN

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Y 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA, ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ Y OTROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, RELACIONADO A QUIENES SE ATRIBUYAN O EJERZAN FUNCIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO. 5



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONTROL JURISDICCIONAL, LO QUE DA COMO RESULTADO QUE NO BASTA QUE EL GOBERNADO CONSIDERE QUE DETERMINADO ACTO CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA QUE LO ESTIME NO OBLIGATORIO NI VINCULANTE O LO SEÑALE COMO FUENTE DE UN DERECHO INCONTROVERTIBLE A UNA SENTENCIA QUE LO ANULE, SINO QUE, EN TODO CASO, ESTÁ A SU CARGO RECURRIR A LOS ÓRGANOS DE CONTROL A HACER VALER LA ASUMIDA AUSENCIA O INSUFICIENCIA DE FUNDAMENTO LEGAL Y MOTIVACIÓN DENTRO DE DICHO PROCEDIMIENTO Y, A SU VEZ, CORRESPONDERÁ A LA AUTORIDAD DEMOSTRAR QUE EL ACTO CUESTIONADO ENCUENTRA SUSTENTO EN UNA FACULTAD PREVISTA POR LA NORMA, SO PENA DE QUE SEA DECLARADO CONTRARIO AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, LO QUE REVELA QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL JURISDICCIONAL, CONSTITUYEN LA ÚLTIMA GARANTÍA DE VERIFICACIÓN DEL RESPECTO AL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, CUYAS REGLAS DEBEN SER CONDUCTENTES Y CONGRUENTES CON ESE PROPÓSITO.

DIP. ISRAEL
STANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

DIP. JORGE
LOMERO HERRERA
INTEGRANTE

QUEJA 147/2013. ANDRÉS CARO DE LA FUENTE. 22 DE NOVIEMBRE DE 2013. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: HUGO ALEJANDRO BERMÚDEZ MANRIQUE. PONENTE: JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ NAVARRO. SECRETARIO: EUCARIO ADAME PÉREZ.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

ESTA TESIS SE PUBLICÓ EL VIERNES 28 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 11:02 HORAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

SÉPTIMO.- SABIDO ES QUE EN LA ACTUALIDAD EXISTEN CONDUCTAS REALIZADAS POR PERSONAS QUE, CON DIVERSOS FINES CONTRARIOS A DERECHO, LLEVAN A CABO ACCIONES A NOMBRE DE LA AUTORIDAD O SE OSTENTAN COMO TAL, VIOLANDO SISTEMÁTICAMENTE LA LEY Y CAUSANDO INCERTIDUMBRE JURÍDICA ENTRE LA CIUDADANÍA.

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

BAJO LA INTERPRETACIÓN ARBITRARIA DE LA LEY, A DIARIO SE REGISTRA UNA ACTIVIDAD SISTEMÁTICA E IMPUNE QUE GENERA LA PERCEPCIÓN DE QUE CUALQUIERA PUEDE OSTENTARSE COMO AUTORIDAD SIN QUE ELLO TENGA CONSECUENCIAS JURÍDICAS.

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

OCTAVO.- POR TALES RAZONES, Y COMO GARANTES DE LA VOLUNTAD POPULAR RESULTA NECESARIO ADECUAR EL MARCO NORMATIVO LEGAL A FIN DE EVITAR ACTOS AL ARBITRIO DE LA LEY QUE RESULTAN CONTRARIOS AL PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO QUE ESTABLECE QUE NADIE PUEDE HACER JUSTICIA DE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Y 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA, ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ Y OTROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, RELACIONADO A QUIENES SE ATRIBUYAN O EJERZAN FUNCIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO. ⁶



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PROPIA MAND, NI EJERCER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO, CONSAGRADO ADEMÁS, EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IBRAÑO HUANGOSA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADO LO
MORAÑO
SECRETARIO

DIP. JORGE

RODRIGO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

GUERRA OLIVARES
FINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

NOVENO.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN RAZÓN DE QUE LA PROPUESTA NO CONTRAVIENE DE FORMA ALGUNA LO DISPUESTO EN LA BASE PRIMERA DEL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN TANTO QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA GOZA DE LA FACULTAD PLENA DE LEGISLAR EN MATERIA PENAL, SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223, MODIFICAR EL CAPÍTULO XIII DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 276 DEL CÓDIGO PENAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
ARTÍCULO 223 ... I. A X ...	ARTÍCULO 223 ... I. A X ... XI.- POR QUIENES SE ATRIBUYAN O EJERZAN FUNCIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO.
CAPÍTULO XIII USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS.	CAPÍTULO XIII USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS Y SIMULACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOBRE AFECTACIONES O DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.
ARTÍCULO 276. AL QUE SIN SER SERVIDOR PÚBLICO SE ATRIBUYA ESE CARÁCTER Y EJERZA ALGUNA DE LAS FUNCIONES DE TAL, SE LE IMPONDRÁN DE UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A QUINIENTOS DÍAS MULTA.	ARTÍCULO 276. AL QUE SIN SER SERVIDOR PÚBLICO SE ATRIBUYA O EJERZA FUNCIONES COMO TAL, SE LE IMPONDRÁN DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A MIL DÍAS MULTA.

DÉCIMO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO-JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, ANALIZANDO CADA CASO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, LA INICIATIVA ES PROCEDENTE POR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: ES VIABLE EN RAZÓN DE QUE TAL COMO LO ADVIERTE EL PROMOVENTE ES NECESARIO QUE EXISTA UN MARCO JURÍDICO ROBUSTO QUE PERMITA SANCIONAR

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Y 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA, ADRIÁN RUBALCABA SUÁREZ Y OTROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, RELACIONADO A QUIENES SE ATRIBUYAN O EJERZAN FUNCIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

DE UNA MANERA EJEMPLAR A QUIENES SE OSTENTAN COMO SERVIDORES PÚBLICOS SIN TENER DICHO CARÁCTER.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA ACORDAMOS RESOLVER Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Y 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE APRUEBA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

(CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL)

**REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 223 Y 276 ASÍ COMO
AL CAPÍTULO XIII.**

ARTÍCULO 223 ...

I. A X ...

**XI.- POR QUIENES SE ATRIBUYAN O EJERZAN
FUNCIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO.**

**CAPÍTULO XIII USURPACIÓN DE
FUNCIONES PÚBLICAS Y SIMULACIÓN DE
RESPONSABILIDAD SOBRE
AFECTACIONES O DAÑOS A LA
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 276. AL QUE SIN SER SERVIDOR
PÚBLICO SE ATRIBUYA O EJERZA FUNCIONES
COMO TAL, SE LE IMPONDRÁN DE DOS A SIETE
AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIENTO A MIL DÍAS MULTA.**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Y 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA, ADRIÁN RUBALCABA SUÁREZ Y OTROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, RELACIONADO A QUIENES SE ATRIBUYAN O EJERZAN FUNCIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO.



VII LEGISLATURA

15

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

TRANSITORIOS

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

PRIMERO.- TÚRNESE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL
DIECIOCHO.

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

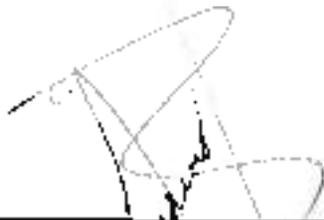
DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

DIP. BEATRIZ
ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE



DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
PRESIDENTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Y 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA, ADRIÁN RUBALCABA SUÁREZ Y OTROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, RELACIONADO A QUIENES SE ATRIBUYAN EJERCER FUNCIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUDANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
SORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUILLERME
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. LUCIANO JIMENO
HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Y 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEONEL LUNA ESTRADA, ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ Y OTROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, RELACIONADO A QUIENES SE ATRIBUYAN O EJERZAN FUNCIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO. 10



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

JIMENO HUANGSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

RÓMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA

OLIVARES PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL

ROBLES

INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 223 Y 276 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS LEDNEL LUNA ESTRADA, ADRIÁN RUBALCABA SUÁREZ Y OTROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, RELACIONADO A QUIENES SE ATRIBUYAN O EJERZAN FUNCIONES RELATIVAS AL SERVICIO PÚBLICO. 11





VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA; QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS JORGE ROMERO HERRERA Y JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

EL PASADO 03 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO LE FUE NOTIFICADA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA; QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS JORGE ROMERO HERRERA Y JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, AMBOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122 APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO Q), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 8 FRACCIÓN I, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 FRACCIÓN I, 48 Y 49 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 FRACCIONES I, II Y XXXVIII, 11, 14, 17 FRACCIONES III, IV Y V, 18 FRACCIONES II, III, IV, VII Y X, 59, 60 FRACCIÓN II PÁRRAFO PRIMERO, 61, 62 FRACCIÓN XXI, 63, 64, 66, 68, 88 FRACCIÓN I, 89, 90 Y 91 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 2, 3, 4, 28 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 41 PÁRRAFO SEGUNDO, 85 FRACCIÓN I, 86, 88, 90 Y 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 FRACCIONES I, II Y III, 19 FRACCIONES I, X Y XI, 34, 35, 42, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61 Y 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

DIP. ISRAEL

NETANZOS CORTES
PRESIDENTE

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

DIP. LUCIANO

MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

PREÁMBULO

ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER, DE LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA; QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS JORGE ROMERO HERRERA Y JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, AMBOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN XXI, 63, 64 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDSPSOTA/CSP/141/2018, DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

2



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/174/2018 AL ALDF/VIIL/CAPJ/180/2018 DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.

4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JORGE ROMERO HERRERA Y JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, AMBOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10 FRACCIONES I Y XXXVIII, 89, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 28, 30, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 1, 3, 4, 8, 9 FRACCIÓN I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SEGUNDO.- QUE LA INICIATIVA SUJETA A ANÁLISIS, PLANTEA:

"...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DIP. ISRAEL
METANZOS CORTES
PRESIDENTE

EL OBJETO DE LA INICIATIVA DE INICIATIVA DE REFERENCIA ES "ADICIONAR DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A EFECTO DE CONSIDERAR COMO DELITOS QUE AMERITAN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EL ROBO (ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 372) CON CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 373, ASÍ COMO EL ROBO A CASA HABITACIÓN EN EL 381 BIS, AUN CUANDO NO MEDIE VIOLENCIA, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL".

EN LO QUE RESPECTA AL CONTEXTO DE LA MISMA, LOS PROMOVENTES REFIEREN QUE:

"LA SEGURIDAD CIUDADANA, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO¹ "ES EL PROCESO DE ESTABLECER, FORTALECER Y PROTEGER EL ORDEN CIVIL DEMOCRÁTICO, ELIMINANDO LAS AMENAZAS DE VIOLENCIA EN LA POBLACIÓN Y PERMITIENDO UNA COEXISTENCIA SEGURA Y PACÍFICA" POR LO CUAL ES CONSIDERADO UN BIEN PÚBLICO QUE IMPLICA LA SALVAGUARDA EFICAZ DE LOS DERECHOS HUMANOS INHERENTES A LA PERSONA, ESPECIALMENTE EL DERECHO A LA VIDA, LA INTEGRIDAD PERSONAL, LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO Y LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO" ASÍ MISMO, "ESE ORGANISMO CONSIDERA QUE, "NO TRATA SIMPLEMENTE DE LA REDUCCIÓN DE LOS DELITOS SINO DE UNA ESTRATEGIA EXHAUSTIVA Y MULTIFACÉTICA PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN, DE UNA ACCIÓN COMUNITARIA PARA PREVENIR LA CRIMINALIDAD, DEL ACCESO A UN SISTEMA DE JUSTICIA EFICAZ, Y DE UNA EDUCACIÓN QUE ESTÉ BASADA EN LOS VALORES, EL RESPETO POR LA LEY Y LA TOLERANCIA".

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

CONSIDERAN QUE "EN VIRTUD DE ELLO, DEBE FORTALECERSE LA PERCEPCIÓN DE TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD A LA QUE TODOS LOS CIUDADANOS TENEMOS DERECHO COMO LO MANIFIESTA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

1

<http://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/crisis-prevention-and-recovery/IssueBriefCitizenSecurity.html>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

4



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PARA QUIENES PROMUEVEN, "LA CRUENTA VIOLENCIA QUE AFECTA A NUESTRO PAÍS, HA SIDO PUNTA DE LANZA PARA QUE LOS GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, Y DE CRIMINALES COMUNES, ATAQUEN FRONTALMENTE A LA POBLACIÓN, ELIMINANDO LA SENSACIÓN DE PAZ QUE DEBE PREVALECER EN TODO ESTADO GARANTISTA. LAS ACCIONES Y MECANISMOS QUE HAN SIDO IMPLEMENTADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO LOS LOCALES, NO HAN LOGRADO QUE LOS ÍNDICES DE DELINCUENCIA DISMINUYAN, TAMPOCO QUE LOS DELITOS NO REPRESENTATIVOS DE ESTOS GRUPOS LO HAGAN".

FUNDAMENTAN LA PROPUESTA EN EL HECHO DE QUE "HAN CRECIDO LAS CIFRAS DE ROBO CON VIOLENCIA EN LA VÍA PÚBLICA, PERO TAMBIÉN EN CASA HABITACIÓN. LA FACILIDAD PARA OBTENER ARMAS DE FUEGO EN EL LLAMADO "MERCADO NEGRO" ES INDUDABLE, POR ESO, NO BASTA CON PERSEGUIR A LOS QUE COMETEN DELITOS DE ALTO IMPACTO COMO HOMICIDIO, SECUESTRO, TRÁFICO DE PERSONAS Y ARMAS, O CONTRA LA SALUD" EN CONSECUENCIA, "LA INMENSA MAYORÍA DE LOS CIUDADANOS TIENEN POCO CONTACTO CON ESTAS FELONÍAS, PERO SÍ LO TIENEN CON EL ROBO, YA SEA QUE SE HAYA UTILIZADO EN SU COMISIÓN ALGUNA ESPECIE DE ARMA (FUEGO O BLANCA), O LA SIMPLE AMENAZA DE SER ATACADOS EN SU PERSONA. PRÁCTICAMENTE UN ALTO PORCENTAJE DE LAS FAMILIAS MEXICANAS HAN SIDO VÍCTIMAS DIRECTAS O CERCANAS DE QUIEN HA SIDO HERIDO EN SU PATRIMONIO. LAS CIFRAS NO MIENTEN, PERO LAMENTABLEMENTE, LA LEGISLACIÓN NO ES CONTUNDENTE SINO OMISA CON ESTE DELITO".

UNO DE LOS ELEMENTOS DE MAYOR CONTUNDENCIA ES EL QUE SE REFIERE AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, Y SOBRE EL CUAL INCIDE DIRECTAMENTE LA PROPUESTA EN COMENTO ES QUE LA PERSECUCIÓN DE LOS DELINCUENTES "HA CAMBIADO DRÁSTICAMENTE" Y ESTO POR VIRTUD DE "LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA AMPLIA POSIBILIDAD DE LLEVAR LOS PROCESOS EN LIBERTAD" DESTACANDO EL HECHO QUE LA "CALIFICACIÓN DE LOS DELITOS QUE AMERITAN LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA SE ENCUENTRA INCOMPLETA".

ADUCEN LOS PROMOVENTES QUE "EN EL ÁMBITO DE LIBRE CONFIGURACIÓN QUE POSEE EL LEGISLADOR A QUIEN SE LE DEBERÁ CONCEDER UNA PRERROGATIVA EN EL MOMENTO DE PROCEDER A LA DECISIÓN VALORATIVA POR EL HECHO QUE ES EL PRINCIPIO DE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PROPORCIONALIDAD, PUES ÉSTE DEBE SER CONSIDERADO COMO UN INSTRUMENTO QUE FACILITE Y TUTELE LA PROTECCIÓN DE LA VIDA DE LOS CIUDADANOS”.

DIP. ISRAEL

SETANZOS CORTES
PRESIDENTE

LOS PROMOVENTES, HACIENDO USO DE PRINCIPIOS FILOSÓFICO – LEGALES, Y PARAFRASEANDO A FERNANDO TOCORA MANIFIESTAN QUE “EL VALOR DE LA PERSONA ES EL CENTRO DE LAS PREOCUPACIONES DEL DERECHO, QUE DEBE ESTAR DOTADO DE UN SENTIDO DE JUSTICIA HACIA LA MISMA PERSONA², Y EN ESA BÚSQUEDA ES QUE PROPONEN “ENCUADRAR UNA CONDUCTA YA CONSIDERADA ILÍCITA ENTRE AQUELLAS QUE REQUIEREN UNA DE ESAS MEDIDAS CAUTELARES TAN ATACADAS COMO LO ES LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA”.

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

EN LO AXIOLÓGICO “LA EFICIENCIA COMO LEGISLADORES DEPENDE PRECISAMENTE DE DOTAR LOS ACTOS JURÍDICOS QUE EMITIMOS DE PROPORCIONALIDAD BASADA EN LA NECESIDAD NOTADA Y LA IDONEIDAD DE DICHO ACTO” Y EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MANIFIESTA QUE “EL PROCESO PENAL TENDRÁ POR OBJETO EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, PROTEGER AL INOCENTE, PROCURAR QUE EL CULPABLE NO QUEDE IMPUNE Y QUE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL DELITO SE REPAREN...”.

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

ASÍ, “LA IDONEIDAD POSEE DOS VERTIENTES, LA PRIMERA ES POSEER UN FIN LEGÍTIMO, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA ES SER ADECUADA, ES DECIR, QUE POR SU MEDIO EFECTIVAMENTE PUEDA ALCANZARSE UNA SITUACIÓN QUE SATISFAGA EL FIN. EL FIN LEGÍTIMO SE ENCUENTRA CONSAGRADO EN LA NORMA FUNDAMENTAL, ASÍ COMO EN DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES LEGALMENTE SUSCRITOS POR NUESTRO PAÍS, Y NO ES OTRO QUE EL DE LA DIGNIDAD³, NECESARIAMENTE PROTEGIBLE, ES EL PRINCIPIO DONDE SE PONEN DE MANIFIESTO LOS DERECHOS INVOLABLES DEL SER HUMANO, FUNDAMENTADOS, PRECISAMENTE, EN ELLA. EN CONSECUENCIA, EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS NO ES SINO LA RESULTANTE OBLIGADA DE LA AFIRMACIÓN

DIP. BEATRIZ

MIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

² Tocora, Fernando. Principios penales sustantivos. Ed. Temis.

³ Según la conocida expresión kantiana, la dignidad es “algo que se ubica por encima de todo precio y, por lo tanto, no admite nada equivalente”. <http://enciclopedia.debioetica.com/index.php/todas-las-voces/184-el-principio-de-dignidad-humana-en-el-bioderecho-internacional>



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PRIMIGENIA, ESTO ES, LA DIGNIDAD LA CUAL ES EL PATRIMONIO COMÚN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERES HUMANOS, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA.⁴

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

OBSERVAMOS QUE EL ELEMENTO CENTRAL DE LA PROPUESTA ES LA PERSONA Y "PARAFRASEANDO A EMMANUEL KANT, LA EXPRESIÓN "DIGNIDAD HUMANA" ES EL DERECHO QUE QUIERE ENFATIZAR EL VALOR INCONDICIONAL QUE POSEE TODO INDIVIDUO EN RAZÓN DE SU MERA CONDICIÓN HUMANA, INDEPENDIEMENTE DE SU EDAD, SEXO, APTITUDES INTELECTUALES, ESTADO DE SALUD, CONDICIÓN SOCIO-ECONÓMICA, RELIGIÓN, NACIONALIDAD, ETCÉTERA, Y QUE ESTE VALOR EXIGE, A MODO DE CONSECUENCIA, UN RESPETO INCONDICIONAL.⁵"

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIFERENCIANDO A LAS PERSONAS POR SUS ACCIONES EN PRO O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD, LOS PROMOVENTES AFIRMAN QUE "LA CONDUCTA CRIMINAL EN CAMBIO, VIOLA BIENES JURÍDICOS FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA SOCIAL, Y LA DETERMINACIÓN DE LA PUNIBILIDAD HACIA ESAS CONDUCTAS DEBE JUSTIFICARSE MEDIANTE LA AFECTACIÓN O PUESTA EN PELIGRO DE AQUELLO QUE TUTELA" POR LO QUE "EN ESTA INICIATIVA DE LEY SE ADICIONAN AL CATÁLOGO DE DELITOS QUE AMERITAN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EL ROBO CON VIOLENCIA, Y EL ROBO A CASA HABITACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE SI MEDIÓ O NO VIOLENCIA EN EL HECHO DELICTIVO, CONTRIBUYENDO CON ESTA MEDIDA JURÍDICA A LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES QUE DEMANDA EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL YA REFERIDOS".

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

EL QUID DE LA INICIATIVA DE INICIATIVA LA ENCONTRAMOS EN CUANTO BUSCA PONDERAR "LOS DOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDOS, LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, VÍCTIMA DE UNA CONDUCTA VIOLENTA, NULIFICANDO SU DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA INCLUSO EN SU MÁS ÍNTIMO REFUGIO, FRENTE A LOS DERECHOS TAMBIÉN RECONOCIDOS DEL PROBABLE DELINCUENTE". EN ELLO DESTACAN QUE "YA EL NUMERAL 19 DE LA CARTA MAGNA, ESTABLECE PUNTUALMENTE AQUELLAS CONDICIONES EN QUE DEBE ENCUADRAR EL JUEZ SU DECISIÓN DE DICTAR UNA MEDIDA CAUTELAR COMO

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

⁴ <http://www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm>

⁵ ANDORNO, Roberto, "La dignidad humana como fundamento de la bioética y de los derechos humanos en la Declaración Universal", en Héctor Gros Espiell y Yolanda Gómez Sánchez (coord), La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO, Granada, Comares, 2006,



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LO ES LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA POR TANTO, NO EXISTE ESE CONFLICTO ENTRE PRINCIPIOS, NI TAMPOCO SE PRESUME CULPABILIDAD ALGUNA, ES DECIR, NO SE PRETENDE SATISFACER UN INTERÉS PARTICULAR, SINO UNO LEGÍTIMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN MANDATO LEGAL YA EXISTENTE”.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A TRAVÉS DE SUS FACULTADES DE INTERPRETACIÓN, MEDIANTE UNA TESIS “NOS PERMITE ENTENDER QUE LAS AGRAVANTES EN LA COMISIÓN DE DELITOS SON ELEMENTOS QUE DEBEN SER TOMADOS EN CONSIDERACIÓN POR EL JUZGADOR, PERO DE FORMA PREVIA, EL LEGISLADOR DEBE PERMITIR MEDIANTE LAS LEYES QUE EMITA, QUE CUANDO EL DELINCUENTE VAYA MÁS ALLÁ DE LO RACIONAL Y ACTÚE DE FORMA VIOLENTA, LAS PENAS E INCLUSO EL TRATAMIENTO DE ESOS DELINCUENTES SEA DIFERENTE.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

REGISTRO: 2001764

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LIBRO XII, SEPTIEMBRE DE 2012, TOMO 1

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: 1A. CCXI/2012 (10A.)

PÁGINA: 524

ROBO AGRAVADO. LOS ARTÍCULOS 224 Y 225 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO CONTRAVIENEN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

LA PENA DE 2 A 6 AÑOS DE PRISIÓN ESTABLECIDA TANTO EN EL ARTÍCULO 224, COMO EN EL 225, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LAS AGRAVANTES DEL DELITO DE ROBO SIMPLE PREVISTO EN EL DIVERSO 220, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, ATIENDEN A LA NECESIDAD DE QUE EL ILÍCITO DE ROBO NO SÓLO NO SE COMETA, SINO QUE NO SE SIGA BAJO LAS CONDICIONES ESPACIALES, TEMPORALES, OBJETIVAS O

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SUBJETIVAS, O BIEN QUE NO SE COMETA CON VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, O EJERCIENDO VIOLENCIA PARA DARSE A LA FUGA O QUE SE COMETA POR UNA O MÁS PERSONAS ARMADAS O PORTANDO INSTRUMENTOS PELIGROSOS; SITUACIONES QUE AGRAVAN EL TIPO BÁSICO, PUES EN CADA UNA DE LAS HIPÓTESIS CONTEMPLADAS EN DICHS PRECEPTOS LEGALES, SE TUTELA UN BIEN JURÍDICO DIVERSO, ADEMÁS DEL RELATIVO A LA PROPIEDAD QUE SE PROTEGE CON EL TIPO BÁSICO DEL ROBO SIMPLE. DE AHÍ QUE NO TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ENTRE EL DELITO Y LA PENA, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUES LA FINALIDAD DE QUE SE IMPONGA LA PENA PREVISTA POR CADA UNA DE LAS HIPÓTESIS QUE SE ACTUALICEN, ATIENDE A LA PROTECCIÓN DE DIVERSOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS.

*AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3032/2011. 9 DE MAYO DE 2012. CINCO VOTOS.
PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: IGNACIO VALDÉS BARREIRO.*

ADVERTIMOS PUNTUALMENTE QUE EL OBJETO DE LA INICIATIVA DE INICIATIVAS ES EL DE APLICAR LA MEDIDA PRECAUTORIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN DOS CASOS, CUANDO SE ACTUALICE LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE ROBO, EXISTIENDO VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, Y, CUANDO EL ROBO SE EFECTÚE EN LUGAR DESTINADO A CASA HABITACIÓN, AUN CUANDO NO MEDIE VIOLENCIA. "EL ARTÍCULO 367 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL ESTABLECE QUE "COMETE EL DELITO DE ROBO EL QUE SE APODERA DE UNA COSA AJENA MUEBLE, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE PUEDE DISPONER DE ELLA CON ARREGLO A LA LEY" Y SI BIEN PARA QUE SE CONFIGURE ESTE DELITO NO ES NECESARIO EL USO DE LA VIOLENCIA, SI ES COMÚN QUE SUCEDA, YA SEA FÍSICA O MORAL, SEGÚN LO DEFINE EL NUMERAL 373 DE ESE MISMO ORDENAMIENTO".

HACIENDO USO DE LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, "AMPLÍA LA EXPLICACIÓN DE ESTE FENÓMENO, QUE ES CADA VEZ MÁS CRUEL Y APARTADO DE SU NATURALEZA BONDADOSA COMO EXPLICABA JUAN JACOBO ROUSSEAU.

ÉPOCA: DÉCIMA ÉPOCA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

REGISTRO: 2001489

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPO DE TESIS: AISLADA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LIBRO XI, AGOSTO DE 2012, TOMO 1

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL

TESIS: 1A. CXLVIII/2012 (10A.)

PÁGINA: 498

ROBO CON VIOLENCIA FÍSICA. EL ARTÍCULO 225, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL.

LA CITADA GARANTÍA, PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO SÓLO PROHÍBE A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL IMPONER PENAS POR ANALOGÍA O POR MAYORÍA DE RAZÓN, SINO QUE TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR A EMITIR NORMAS CLARAS EN LAS QUE PRECISE LAS CONDUCTAS TÍPICAS Y LA CONSECUENCIA JURÍDICA POR LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO, A FIN DE QUE LA PENA SE APLIQUE CON ESTRICTA OBJETIVIDAD Y JUSTICIA, Y PARA QUE NO SE DESVÍE ESE FIN CON UNA ACTUACIÓN ARBITRARIA DEL JUZGADOR NI SE CAUSE UN ESTADO DE INCERTIDUMBRE JURÍDICA AL GOBERNADO. EN ESE SENTIDO, EL ARTÍCULO 225, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER QUE LA PENA IMPUESTA POR EL DELITO DE ROBO SE INCREMENTARÁ CON PRISIÓN DE 2 A 6 AÑOS, CUANDO SE COMETA CON VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, O CUANDO SE EJERZA VIOLENCIA PARA DARSE A LA FUGA O DEFENDER LO ROBADO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, YA QUE EL CONCEPTO "VIOLENCIA FÍSICA" SÍ TIENE UNA CONNOTACIÓN DETERMINADA Y ESPECÍFICA, ESTO ES, NO ES AMBIGUO O INDETERMINADO, NI DA LUGAR A UNA LABOR DE INTEGRACIÓN POR EL APLICADOR DE LA NORMA. EN EFECTO, DESDE EL PUNTO DE VISTA GRAMATICAL, LA VIOLENCIA CONSISTE EN UTILIZAR LA FUERZA Y LA INTIMIDACIÓN PARA CONSEGUIR ALGO Y LO FÍSICO ES LO QUE PERTENECE AL MUNDO MATERIAL, LO RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA DEL

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CUERPO O AL ASPECTO EXTERIOR DE ALGUIEN; DE AHÍ QUE ALUDIR A LA "VIOLENCIA FÍSICA" COMO MEDIO DE COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO, SE TRADUCE EN QUE DICHO ILÍCITO SE COMETE PREVALIÉNDOSE DEL USO DE LA FUERZA SOBRE EL CUERPO O LA PERSONA DEL SUJETO PASIVO. POR TANTO, LA VIOLENCIA FÍSICA TAMBIÉN COMPARTE EL CARÁCTER DE ELEMENTO NORMATIVO DE VALORACIÓN CULTURAL, PUES EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR, EN CADA CASO CONCRETO, SI ÉSTA SE ACTUALIZÓ COMO MEDIO DE COMISIÓN DEL DELITO. ESTE JUICIO DE VALOR NO CONSTITUYE UNA AUTORIZACIÓN PARA INTEGRAR LA LEY PENAL A TRAVÉS DE LA ANALOGÍA O LA MAYORÍA DE RAZÓN, PUES POR UN LADO, EL MEDIO DE COMISIÓN EN ESTUDIO TIENE UNA CONNOTACIÓN LO SUFICIENTEMENTE CLARA COMO PARA QUE EL JUZGADOR SE ABSTENGA DE ACUDIR A OTRA NORMA DEL SISTEMA, A FIN DE TRASLADAR SU SOLUCIÓN LEGAL AL DELITO DE ROBO Y, POR OTRO, PORQUE LA LABOR DE VALORACIÓN JUDICIAL QUE LLEVE A CABO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, A FIN DE DICTAR SENTENCIA CON BASE EN PARÁMETROS QUE DESCARTEN TODA ARBITRARIEDAD.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1099/2012. 23 DE MAYO DE 2012. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE Y PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA; EN SU AUSENCIA HIZO SUYO EL ASUNTO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO. SECRETARIA: CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ.

UNO DE LOS ELEMENTOS SUSTANCIALES DE LA PROPUESTA ES EL ENFOQUE ESTADÍSTICO, EL CUAL SE OBTIENE DE DIVERSAS FUENTES OFICIALES COMO LAS PROCURADURÍAS, TANTO GENERAL COMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL INEGI, LA ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. LOS PRINCIPALES SON:

- A) MÁS DEL 20% DE LOS ROBOS SE CONVIERTE EN HOMICIDIO DOLOSO.*
- B) DE LOS PRINCIPALES 8 DELITOS DEL FUERO COMÚN COMETIDOS EN ESTA CIUDAD, CASI 60% ES ALGUNA DE LAS MODALIDADES DE ROBO (ROBO DE VEHÍCULO EN UN 12.3%, ROBO A TRANSEÚNTE EN VÍA PÚBLICA Y CUENTAHABIENTE EN UN 11.8%, ROBO A NEGOCIO CON VIOLENCIA EN UN 8.1%, ROBO A CONDUCTOR DE VEHÍCULO EN UN*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

7.7%, HOMICIDIO DOLOSO EN UN 7.1%, ROBO DE CELULAR EN UN 6.3% Y ROBO A REPARTIDOR Y/O TRANSPORTISTA EN UN 5.5%).

C) EL 42.1% DE LOS HOGARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO TUVO, AL MENOS, UNA VÍCTIMA DE DELITO DURANTE EL 2016, MIENTRAS QUE EL 34.2% A NIVEL NACIONAL LO HA SIDO. MÁS DEL 44.3% DE ESOS DELITOS HA SIDO ROBO O ASALTO EN CALLE O TRANSPORTE PÚBLICO, GENÉRICAMENTE CON USO DE VIOLENCIA (ENVIPE 2017)⁶

D) EL DELITO DE SECUESTRO, CRECIÓ CONSIDERABLEMENTE Y LA ÚLTIMA CIFRA ES DE 69,107 SECUESTROS EN EL AÑO 2016.

E) EN EL 68.3% DE LOS CASOS, HAY PRESENCIA DE LA VÍCTIMA, Y EN UN ALTÍSIMO PORCENTAJE DE ESTOS, SE PRESENTARON AGRESIONES DIRECTAS EN SU CONTRA, OCASIONANDO DAÑOS EN EL 78.2%.

F) EN EL 43.5% DE LOS CASOS, LA VÍCTIMA MANIFESTÓ QUE FUE ATACADA EN SU ESPERA JURÍDICA POR SOLO UNA PERSONA, 32.6% POR DOS, Y EL 20.5 POR TRES O MÁS.

G) EL COSTO A NIVEL NACIONAL NECESARIO PARA HACER FRENTE A ESE DESMEDIDO CRECIMIENTO DELINCUENCIAL LLEGUE A 229.1 MIL MILLONES DE PESOS, ES DECIR, EL 1.1% DEL PIB, PRÁCTICAMENTE LO MISMO QUE EL ESTADO DESTINA AL GASTO MILITAR⁷, MIENTRAS QUE EL ESTADO GASTA 20 MILLONES DE PESOS⁸ EN LA MANUTENCIÓN DE PERSONAS NO SENTENCIADAS, LO CUAL NO ES REPRESENTATIVO FRENTE AL PELIGRO QUE REPRESENTAN CONTRA LA SOCIEDAD, Y EL GASTO QUE ÉSTA HACE EN MANTENERLOS ALEJADOS DE SU ENTORNO.

H) PARADÓJICAMENTE, PESE AL AUMENTO EN LA INCIDENCIA DE DELITOS, SU DENUNCIA ES MENOR, PASANDO DE 11.5% EN 2015 A 9.8% EN 2016, POR LO QUE LA LLAMADA "CIFRA NEGRA" SE ENCUENTRA EN EL CULMEN AL LLEGAR A PRÁCTICAMENTE 94%, Y ÉSTO, DEBIDO A QUE CONSIDERAN TEDIOSO, COSTOSO, INEFICAZ, INEFICIENTE Y CONFUSO POR LO QUE PIERDEN LA "FE" EN EL SISTEMA JURISDICCIONAL MEXICANO, INDEPENDIENTEMENTE DEL TEMOR DE SER VÍCTIMA NUEVAMENTE DE SUS AGRESORES Y ESO SE DEMUESTRA EN LA ALARMANTE CIFRA DE CASI LA MITAD DE LOS CASOS EN LOS QUE "NO PASÓ NADA O NO SE CONTINUÓ CON LA INVESTIGACIÓN".

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DEI GACILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
TUMÉKO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLSTFROIS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

⁶ http://www.bepa.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2017/doc/envipe2017_cdmx.pdf

⁷ <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/02/29/1077939>

⁸ <http://proyectojusticia.org/costos-la-prisión-preventiva-en-mexico/>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

12



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

1) 4,600 PERSONAS HAN SIDO ACUSADAS DE ROBO A TRANSEÚNTE Y AL CORTE DEL 13 DE DICIEMBRE PASADO, LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN HAN PUESTO A DISPOSICIÓN DE LOS JUECES A 2,638 IMPUTADOS POR DICHO DELITO Y CUMPLIMENTADO 623 ÓRDENES DE APREHENSIÓN, MIENTRAS QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP) HA DETENIDO A 1,352 PERSONAS POR LA MISMA CAUSA.

2) EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LOS PROMOVENTES PRESENTAN ESTADÍSTICAS RESPECTO DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y ROBO CON VIOLENCIA EN EL PERIODO QUE ABARCA DE 2000 A 2017⁹.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
INFINO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALOYO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

AÑO DE REGISTRO	DELITO		
	HOMICIDIO (VARONES)	HOMICIDIO (MUJERES)	ROBO CON VIOLENCIA
2000	9442	1284	64800
2001	8986	1282	58916
2002	8797	1280	53751
2003	8754	1316	56550
2004	8115	1206	30312
2005	8610	1297	27450
2006	9143	1298	25162
2007	7776	1083	27073
2008	12574	1425	32462
2009	17838	1925	42673
2010	23285	2418	61344
2011	24257	2693	71984
2012	22986	2764	62392
2013	20280	2648	56908
2014	17503	2408	47961
2015	18293	2383	45164
2016	21673	2813	45152

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

⁹ FUENTE: INEGI.

Cifras de homicidio doloso, secuestro, extorsión y robo de vehículos 1997-2016. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/cifras%20de%20homicidio%20doloso%20secuestro%20de%20extorsion%20y%20robo%20de%20vehiculos%201997-2016.pdf>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

2017	SIN CIFRAS	SIN CIFRAS	51904*
------	------------	------------	--------

DIP. ISRAFI
 BETANZOS CORTÉS
 PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
 MENDO HUANGOSA
 VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
 DELCADILLO
 MORENO
 SECRETARIO

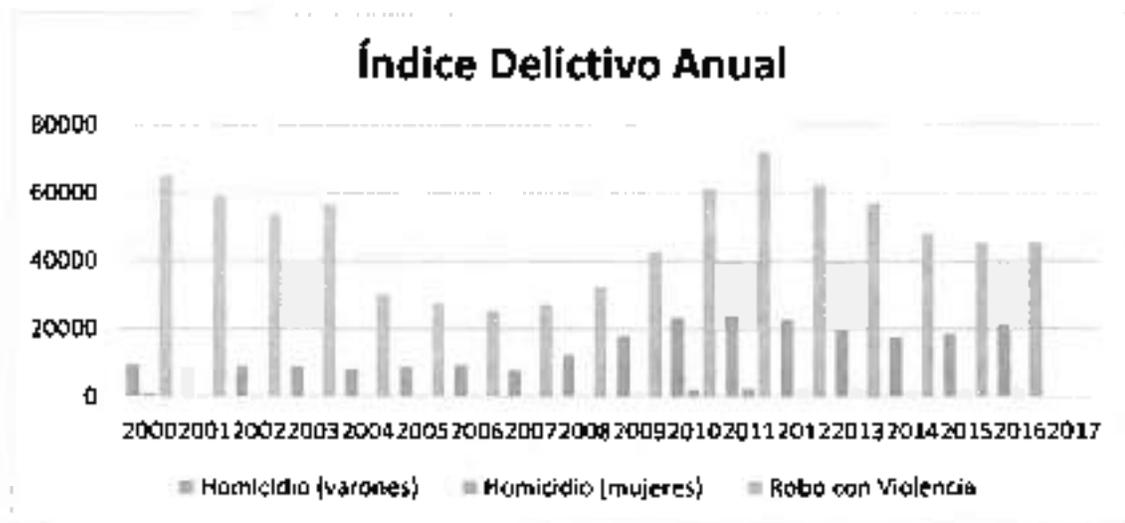
DIP. JORGE
 DOMÉRO HERRERA
 INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
 BALLESTEROS
 LÓPEZ
 INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
 GRIANA OLIVARES
 PINAL
 INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
 ALONSO TOLEDO
 GUERRA
 INTEGRANTE

DIP. MARIANA
 MOQUEL ROBLES
 INTEGRANTE



K) A NIVEL NACIONAL, "EL 32% DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR ROBO CORRESPONDEN A LA MODALIDAD CON VIOLENCIA Y EL 68% RESTANTE A LA MODALIDAD SIN VIOLENCIA. SE OBSERVA UNA EVOLUCIÓN DESFAVORABLE PUES ENTRE 2015 Y 2017 LA PROPORCIÓN DE ROBOS COMETIDOS CON VIOLENCIA HA CRECIDO ALREDEDOR DE UN 38%¹⁰

POR CADA ROBO SIN VIOLENCIA EN TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL O COLECTIVO SE COMETIERON 5 CON VIOLENCIA. PRESENTAMOS UNA GRÁFICA RESPECTO DE LA COMISIÓN DE DELITOS A NIVEL NACIONAL¹¹".

¹⁰ http://cnc.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/180207metodologia_2016_VF.pdf

¹¹ Gráfica realizada a partir de los siguientes links:
 Consejo Nacional de Población. (16 de abril de 2013) Proyecciones de la población 2010-2050. Recuperado el 20 de enero de 2018, de <http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones>
 Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2018). Estimaciones de la denuncia del delito. Recuperado el 20 de enero de 2018, de <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/tabgeneral.aspx?c=33724&g=est>



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

AÑO	MES	DELITO			
		ROBO CON VIOLENCIA	ROBO A TRANSEUNTE	ROBO A CASA HABITACIÓN	ROBO A NEGOCIO
2017	DICIEMBRE	19398	6053	6449	7596
	NOVIEMBRE	21101	6633	7026	7998
	OCTUBRE	22518	7143	7489	8424
	SEPTIEMBRE	19984	6523	7243	7593
	AGOSTO	21183	7243	7536	7868
	JULIO	19119	7747	7144	7472
	JUNIO	19776	7660	7110	7786
	MAYO	19185	7320	6864	7631
	ABRIL	16564	6155	6883	7160
	MARZO	18808	6906	7364	7916
	FEBRERO	16532	6177	6211	7397
	ENERO	17796	6436	7222	8442
	TOTAL	231964	81996	84541	93283
2016	DICIEMBRE	16861	6650	7017	7092
	NOVIEMBRE	15825	5912	7033	6776
	OCTUBRE	15744	6006	7584	6971

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (20 de diciembre de 2017). Descarga de los datos de incidencia delictiva del fuero común (Estatal 1997-2017). Recuperado el 20 de enero de 2018, de <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero comun.php>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (20 de diciembre de 2017). Informe de víctimas de homicidio, secuestro y extorsión (enero 2014 - diciembre 2017). Recuperado el 20 de enero de 2018, de <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-victimas.php>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (20 de diciembre de 2017). Reporte de delitos y víctimas de secuestro del fuero federal (enero 2015 - diciembre 2017). Recuperado el 20 de enero de 2018, de <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero federal.php>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	SEPTIEMBRE	15258	5881	7106	6508
DIP. ISRAEL SANTANZOS CORTÉS PRESIDENTE	AGOSTO	12819	5105	7139	6109
	JULIO	12902	4673	6819	5487
	JUNIO	13805	5102	6675	5730
DIP. LUCIANO MENDO HUANOSTA VICEPRESIDENTE	MAYO	14121	5631	6549	5507
	ABRIL	14119	5549	6865	5608
	MARZO	14222	5222	6773	5670
	FEBRERO	13213	4800	6468	5252
DIP. JOSÉ MANUEL DELAGUILLÓ MORLINO SECRETARIO	ENERO	1256	6872	6872	6872
	TOTAL	160145	67403	82900	73582
	TOTAL POR AÑO				
	2015	164773	68682	87928	66739
DIP. JORGE COMERO HERRERA INTEGRANTE	2014	183400	79954	98950	70138
	2013	218541	96253	115346	75515
DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE	2012	225333	108208	115709	74121
	2011	247258	130487	118421	80212
	2010	232033	129966	114397	76270
	2009	199344	129683	105455	68132
	2008	176979	108646	102334	64455
DIP. SCATRIZ GRIJANA OLIVARES FINAL INTEGRANTE	2007	161014	94510	100257	61274

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CARPETAS DE INVESTIGACIÓN ABIERTAS ANUALMENTE



DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE

DIP. LUCIANO IMENHO HUANOSTA VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ANDRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE

EN EL DELITO DE ROBO PUEDE HABER NO VIOLENCIA, PERO ESTE TÉRMINO ES AMPLIO POR NATURALEZA, ABARCANDO LA DE TIPO FÍSICO Y LA MORAL. EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE "AUNQUE NO EXISTA VIOLENCIA FÍSICA, EL EFECTO INTIMIDANTE ES TAN GRAVE EN LA PSIQUE DE LA VÍCTIMA COMO LO ES LA SUPOSICIÓN DE QUE EL DELINCUENTE POSEE FORMAS AGRESIVAS DE ATAQUE Y PUEDE UTILIZARLAS EN SU CONTRA. EN CUALQUIER PAÍS, EN CUALQUIER LEY, SIEMPRE SE HABLA DE LA VIOLENCIA MORAL COMO UNA FORMA MÁS DE ELLA, Y QUE SU APLICACIÓN" Y A EFECTO DE SOSTENER SU PROPUESTA, UNA VEZ MÁS RECURREN AL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, LA "SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REFIERE EN ESTE ÍTEM LO SIGUIENTE¹²:

ROBO CON VIOLENCIA MORAL. EL ARTÍCULO 225, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE LO PREVÉ, NO VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA

¹² <https://sjf.scjn.gob.mx/sj/sis/Documentos/Tesis/2003/2003891.pdf>



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LEY EN MATERIA PENAL EN SU VERTIENTE DE MANDATO DE TAXATIVIDAD.

DIP. ISRAEL
METANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

EL ARTÍCULO 225, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER QUE LA PENA IMPUESTA POR EL DELITO DE ROBO SE INCREMENTARÁ CON PRISIÓN DE DOS A SEIS AÑOS, CUANDO SE COMETA CON VIOLENCIA MORAL, NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL EN SU VERTIENTE DE MANDATO DE TAXATIVIDAD, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL CUAL DERIVA QUE NO HAY DELITO NI PENA SIN LEY Y, POR ENDE, QUE SE PROHÍBA INTEGRAR UN DELITO O UNA PENA POR ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN. LO ANTERIOR ES ASÍ, TODA VEZ QUE EL CITADO PRECEPTO LEGAL SÍ APRECIA UN GRADO SUFICIENTE EN CUANTO A LA CLARIDAD Y PRECISIÓN DE LA EXPRESIÓN "VIOLENCIA MORAL"; ESTO ES, EL DESTINATARIO DE LA NORMA PUEDE ENTENDER LA CONDUCTA PROHIBIDA, ESPECÍFICAMENTE, HACER USO DE LA FUERZA SOBRE LA CONCIENCIA DE UNA PERSONA PARA VENCER SU RESISTENCIA U OPOSICIÓN PARA VULNERAR SU PATRIMONIO. EN EFECTO, LA PALABRA "VIOLENCIA" SE ENTIENDE COMO UNA ACCIÓN EN LA QUE SE HACE USO EXCESIVO DE LA FUERZA PARA VENCER LA RESISTENCIA DE ALGUIEN O ALGO. ASÍ, VIOLENCIA SIGNIFICA LA ACCIÓN DE UTILIZAR LA FUERZA Y LA INTIMIDACIÓN PARA CONSEGUIR ALGO. ESTA DEFINICIÓN ESTÁ EN SINTONÍA CON UN LENGUAJE MÁS TÉCNICO, YA QUE SE HA DISTINGUIDO QUE LA "VIOLENCIA" HACE DESAPARECER LA VOLUNTAD DE LA VÍCTIMA; ES DECIR, LA LIBERTAD DE DECISIÓN DEL SUJETO QUEDA ELIMINADA. INCLUSO EN UN LENGUAJE JURÍDICO PENAL ESTA PALABRA SE ENTIENDE COMO UNA FUERZA QUE AL EJERCERSE SOBRE UNA PERSONA, LE HACE PERDER SU CAPACIDAD DE RESISTIR U Oponerse a la acción violenta. POR OTRA PARTE, LA PALABRA "MORAL" SE ENTIENDE EN UN LENGUAJE NATURAL COMO LO RELATIVO A LAS NORMAS DE CONDUCTA SOBRE EL BIEN Y EL MAL; SE DICE QUE ELLO ATAÑE A LA CONCIENCIA DEL HOMBRE EN DONDE, ANTE LA PERCEPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE CIERTAS NORMAS, DERIVA SU OBLIGACIÓN DE ACTUAR DE FORMA DETERMINADA. EN SU CONCIENCIA, SE SUPONE, LA PERSONA TIENE LA FACULTAD DE ELECCIÓN: LIBERTAD PARA ACTUAR DE UNA MANERA U OTRA Y DECIDIRSE EN EL SENTIDO QUE DESEE Y QUIERA. DICHO LENGUAJE NATURAL ES ACORDE CON UN LENGUAJE MÁS TÉCNICO, EN EL SENTIDO DE QUE LA VIOLENCIA MORAL ES LA QUE SE EJERCE A TRAVÉS DE MEDIOS DE PRESIÓN PSICOLÓGICA, QUE TUERCEN O DESVÍAN LA VOLUNTAD DE LA VÍCTIMA (SE CONSTRIÑE SU LIBERTAD DE OBRAR). Y EN UN LENGUAJE JURÍDICO PENAL ALUDIR A LA "VIOLENCIA MORAL" COMO MEDIO DE COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO, SE TRADUCE EN SOSTENER QUE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICHO ILÍCITO SE COMETIÓ PREVALIÉNDOSE DEL USO DE LA FUERZA SOBRE LA PSIQUE DE LA PERSONA DEL SUJETO PASIVO. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3266/2012. 6 DE FEBRERO DE 2013. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIA: CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

A DIFERENCIA DE LA VIOLENCIA FÍSICA QUE ES RELATIVAMENTE FÁCIL DE ENCUADRAR, "PARA CONFIGURAR VIOLENCIA MORAL DEBE PROVENIR DEL "TEMOR FUNDADO DE SUFRIR UN MAL". NO CUALQUIER CLASE DE TEMOR CONFIGURA EL VICIO DE VIOLENCIA, SINO QUE DEBE SER UN TEMOR FUNDADO, ES DECIR RACIONAL Y PROPORCIONADO A LA AMENAZA EMPLEADA Y A LAS CONDICIONES PERSONALES DE LA VÍCTIMA¹³. EN NUESTRO PAÍS, LA VIOLENCIA EJERCIDA POR EL CRIMEN ORGANIZADO HA OCASIONADO QUE LOS DELITOS QUE NO SON DE ALTO IMPACTO SE VUELVAN PER SE MÁS AGRESIVOS, Y EL SIMPLE HECHO DE VERSE INVOLUCRADO YA GENERA UN TEMOR FUNDADO DE ACABAR LESIONADO O MUERTO".

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

LOS LEGISLADORES PROMOVENTES, REFIEREN CON TODA RAZÓN QUE "JÓVENES Y NO TAN JÓVENES QUE EN BÚSQUEDA DE DINERO FÁCIL DELINQUEN INCLUSO CON ARMAS DE JUGUETE, O CON AMENAZAS, Y CUANDO SON PUESTOS A DISPOSICIÓN AL NO PORTAR ARMA DE FUEGO, SU PROCESO DEBERÁ LLEVARSE EN LIBERTAD. LOS QUE INICIAN ROBANDO TELÉFONOS EN EL SISTEMA PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE VERÁN ENVUELTOS EN EL CRIMEN ORGANIZADO; TARDE O TEMPRANO UN LADRÓN DE CASAS SE TOPARÁ CON QUE DEBE HERIR O MATAR PARA SALIR INCÓLUME DE SU DELITO".

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MADRIGANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

CIERTAMENTE "LAS RAZONES CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS NOS PERMITEN VER QUE DEBE SANCIONARSE CON PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EL ROBO POR SER EL PUNTO DE PARTIDA DE DELITOS MUCHO MÁS GRAVES" E "IGUALMENTE GRAVE EN EL ANIMUS DE LAS VÍCTIMAS, ES LA VIOLENCIA MORAL, PARA LO QUE NO SE NECESITA SINO UN POCO DE CREATIVIDAD POR PARTE DEL DELINCUENTE, Y UNA SENSACIÓN DE CONSTANTE TEMOR EN LA VÍCTIMA, QUE HOY EN DÍA, ES UNA EPIDEMIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA".

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

¹³ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/violencia-moral-o-intimidaci%C3%B3n/violencia-moral-o-intimidaci%C3%B3n.htm>



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SIGUIENDO EL PROCESO DE ANÁLISIS, NUEVAMENTE NOS REMITEN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUIEN "EN SU INTERPRETACIÓN AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADVIERTE QUE LA GRAVEDAD DE LA PENA DEBE SER PROPORCIONAL A LA DEL HECHO ANTIJURÍDICO Y DEL GRADO DE AFECTACIÓN AL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO¹⁴; DE MANERA QUE LAS PENAS MÁS GRAVES DEBEN DIRIGIRSE A LOS TIPOS PENALES QUE PROTEGEN LOS BIENES JURÍDICOS MÁS IMPORTANTES".

EN PALABRAS DE LOS PROMOVENTES, LA INICIATIVA "ADICIONA TAMBIÉN UNA SEGUNDA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA QUE, EL ROBO A CASA HABITACIÓN AUN CUANDO SE COMETA SIN VIOLENCIA, SEA CONTEMPLADO EN EL CATÁLOGO DE DELITOS QUE AMERITA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA" Y PARA ELLO CONCEPTUALIZAN QUE EL "DOMICILIO A QUE SE REFIERE LA GARANTÍA DE INVIOABILIDAD CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, "COMPRENDE TANTO EL LUGAR EN EL QUE UNA PERSONA ESTABLECE SU RESIDENCIA HABITUAL (ELEMENTO OBJETIVO), COMO TODO AQUEL ESPACIO EN EL QUE DESARROLLA ACTOS Y FORMAS DE VIDA CALIFICADOS COMO PRIVADOS (ELEMENTO SUBJETIVO). SIN EMBARGO, DICHO CONCEPTO EN MATERIA PENAL ES MÁS AMPLIO, PUES TAMBIÉN INCLUYE CUALQUIER LOCALIZACIÓN O ESTABLECIMIENTO DE LA PERSONA DE NATURALEZA ACCIDENTAL Y TRANSITORIA EN DONDE LLEVE A CABO ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DE SU ESFERA PRIVADA".¹⁵

SUSCRIBIMOS QUE "LA VIOLENCIA EJERCIDA EN EL DOMICILIO PERSONAL, CONTRARRESTA LA ESFERA JURÍDICA MÁS ÍNTIMA DE LOS CIUDADANOS, ES EL SITIO DONDE DEBIÉRAMOS SENTIRNOS MÁS SEGUROS" POR LO QUE "EN EL CASO DE ROBO A CASA HABITACIÓN, LA PROPUESTA DE IMPLEMENTAR DE FORMA OFICIOSA EN CONTRA DE LOS DELINCUENTES LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA, ES PORQUE LA VULNERABILIDAD ES INCLUSO MAYOR A CUALQUIER OTRA SITUACIÓN".

TERCERO.- QUE UNA VEZ QUE SE HA REALIZADO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN, LA Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y

¹⁴ <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/165/165725.pdf>

¹⁵ <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/171/171779.pdf>



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERAN QUE LA MISMA ES ATENDIBLE PARA PRESENTARLA COMO INICIATIVA DE INICIATIVA Y ASÍ REMITIRLO AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN QUIEN TIENE LA COMPETENCIA PARA REFORMAR DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO Y CUMPLIR CON LA LEGALIDAD QUE LAS LEYES APLICABLES NOS MANDATAN.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO ESTÁ FACULTADO EN LEGISLAR EN MATERIA DE LO QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NUMERAL QUE DENTRO DE LAS FACULTADES PARA LEGISLAR SE ENCUENTRA LA DE PRESENTAR INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS EN MATERIAS RELATIVAS A LA AHORA CIUDAD DE MÉXICO, ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, FACULTAD QUE SE ENCUENTRA PREVISTA A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 122 APARTADO C BASE PRIMERA FACCIÓN V INCISO O), MISMO QUE A LA LETRA SEÑALA:

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

"... ARTÍCULO 122.- DEFINIDA POR EL ARTÍCULO 44 DE ESTE ORDENAMIENTO LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL, SU GOBIERNO ESTÁ A CARGO DE LOS PODERES FEDERALES Y DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE CARÁCTER LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO.

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

SON AUTORIDADES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

...

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

...

...

...

A. CORRESPONDE AL CONGRESO DE LA UNIÓN:

I.- LEGISLAR EN LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, CON EXCEPCIÓN DE LAS MATERIAS EXPRESAMENTE CONFERIDAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA;

II. EXPEDIR EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

III.- LEGISLAR EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL;

IV. DICTAR LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE ASEGUREN EL DEBIDO, OPORTUNO Y EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN; Y

V. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA ESTA CONSTITUCIÓN.

...

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
FRANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

...
...
...
...
...

C. EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SE EJECUTARÁ A LAS SIGUIENTES BASES:

BASE PRIMERA. - RESPECTO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

...
...
...
...

V. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ESTATUTO DE GOBIERNO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) EXPEDIR SU LEY ORGÁNICA, LA QUE SERÁ ENVIADA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL SOLO EFECTO DE QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN;

B) EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, APROBANDO PRIMERO LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO. AL SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN SUJETARSE A LAS BASES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 127 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LOS ÓRGANOS DEL DISTRITO FEDERAL, LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS CON AUTONOMÍA RECONOCIDA EN SU ESTATUTO DE GOBIERNO, DEBERÁN INCLUIR DENTRO DE SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS, LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES QUE SE PROPONE PERCIBAN SUS SERVIDORES PÚBLICOS. ESTAS PROPUESTAS DEBERÁN OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO QUE PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO Y LEGALES APLICABLES.

DENTRO DE LA LEY DE INGRESOS, NO PODRÁN INCORPORARSE MONTOS DE ENDEUDAMIENTO SUPERIORES A LOS QUE HAYA AUTORIZADO PREVIAMENTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LA FACULTAD DE INICIATIVA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. EL PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN CONCLUYE EL 30 DE NOVIEMBRE, CON EXCEPCIÓN DE LOS AÑOS EN QUE OCURRA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUYO CASO LA FECHA LÍMITE SERÁ EL 20 DE DICIEMBRE.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA FORMULARÁ ANUALMENTE SU PROYECTO DE PRESUPUESTO Y LO ENVIARÁ OPORTUNAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE ÉSTE LO INCLUYA EN SU INICIATIVA.

SERÁN APLICABLES A LA HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO QUE NO SEA INCOMPATIBLE CON SU NATURALEZA Y SU RÉGIMEN ORGÁNICO DE GOBIERNO, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 155 DE ESTA CONSTITUCIÓN;

C) REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR, POR CONDUCTO DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74, EN LO QUE SEAN APLICABLES.

LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR DEBERÁ SER ENVIADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL. ESTE PLAZO, ASÍ COMO LOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SOLAMENTE PODRÁN SER AMPLIADOS CUANDO SE FORMULE UNA SOLICITUD DEL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADA A JUICIO DE LA ASAMBLEA.

LOS INFORMES DE AUDITORÍA DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁN CARÁCTER PÚBLICO.

EL TITULAR DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL SERÁ ELECTO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR PERIODOS NO MENORES A SIETE AÑOS Y DEBERÁ CONTAR CON EXPERIENCIA DE CINCO AÑOS EN MATERIA DE CONTROL, AUDITORÍA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDADES.

D) NOMBRAR A QUIEN DEBA SUSTITUIR EN CASO DE FALTA ABSOLUTA, AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

E) EXPEDIR LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA ORGANIZAR LA HACIENDA PÚBLICA, EL PRESUPUESTO, LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL, Y LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DOTÁNDOLA DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES. LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN SERÁ EJERCIDA CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y CONFIABILIDAD;

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

F) EXPEDIR LAS DISPOSICIONES QUE GARANTICEN EN EL DISTRITO FEDERAL ELECCIONES LIBRES Y AUTÉNTICAS, MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; SUJETÁNDOSE A LAS BASES QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO DE GOBIERNO, LAS CUALES CUMPLIRÁN LOS PRINCIPIOS Y REGLAS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS B) AL O) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE ESTA CONSTITUCIÓN, PARA LO CUAL LAS REFERENCIAS QUE LOS INCISOS J) AL M) HACEN A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS SE ASUMIRÁN, RESPECTIVAMENTE, PARA JEFE DE GOBIERNO, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y JEFES DELEGACIONALES;

G) LEGISLAR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, SU RÉGIMEN INTERNO Y DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS;

H) LEGISLAR EN LAS MATERIAS CIVIL Y PENAL; NORMAR EL ORGANISMO PROTECTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEFENSORÍA DE OFICIO, NOTARIADO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO;

I) NORMAR LA PROTECCIÓN CIVIL; JUSTICIA CÍVICA SOBRE FALTAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO; LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRESTADOS POR EMPRESAS PRIVADAS; LA PREVENCIÓN Y LA READAPTACIÓN SOCIAL; LA SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; Y LA PREVISIÓN SOCIAL;

J) LEGISLAR EN MATERIA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO; EN DESARROLLO URBANO, PARTICULARMENTE EN USO DEL SUELO; PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA; VIVIENDA; CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES; VÍAS PÚBLICAS, TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTOS; ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA; Y SOBRE EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO DEL DISTRITO FEDERAL;

K) REGULAR LA PRESTACIÓN Y LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; LEGISLAR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO, DE LIMPIA, TURISMO Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, MERCADOS, RASTROS Y ABASTO, Y CEMENTERIOS;

L) EXPEDIR NORMAS SOBRE FOMENTO ECONÓMICO Y PROTECCIÓN AL EMPLEO; DESARROLLO AGROPECUARIO; ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES; PROTECCIÓN DE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ANIMALES; ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; FOMENTO CULTURAL CÍVICO Y DEPORTIVO; Y FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 30. DE ESTA CONSTITUCIÓN;

M) EXPEDIR LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES ENCARGADOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL;

N) EXPEDIR LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA;

Ñ) LEGISLAR EN MATERIA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES GENERALES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA ESTABLECER LAS BASES, PRINCIPIOS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DEL EJERCICIO DE ESTE DERECHO. EL DISTRITO FEDERAL CONTARÁ CON UN ORGANISMO AUTÓNOMO, IMPARCIAL Y COLEGIADO RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, CONTARÁ CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN, Y CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y SU ORGANIZACIÓN INTERNA;

O) PRESENTAR INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS EN MATERIAS RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL, ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN;

P) PARA ESTABLECER EN LEY LOS TÉRMINOS Y REQUISITOS PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL EJERZAN EL DERECHO DE INICIATIVA ANTE LA PROPIA ASAMBLEA; Y

Q) LAS DEMÁS QUE SE LE CONFIERAN EXPRESAMENTE EN ESTA CONSTITUCIÓN.

...

I A II...

...

I A II...

...

...

...

I A VI...

...

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
FRANZOS-CORTES
PRESIDENTE

DIP. LEONARDO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CUARTO.- QUE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO TIENEN EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS.

AL EFECTO, CONSIDERAMOS QUE LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DEBE SER APROBADA, EN VIRTUD DE LA URGENTE NECESIDAD DE BRINDAR PROTECCIÓN A LOS 119, 938, 473 HABITANTES DE ESTE PAÍS¹⁶, QUE SE INTEGRAN EN 31, 949,709 HOGARES¹⁷.

EL DEBER MAYOR DE TODO ESTADO ES PRECISAMENTE BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A SUS HABITANTES PARA QUE ESTOS, UTILIZANDO SUS POTENCIALIDADES PUEDAN TENER UNA VIDA DIGNA E ÍNTEGRA.

LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS RESPECTO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES SE EXPRESAN DE MANERA DIFERENTE SEGÚN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. POR EJEMPLO, EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES SE DISPONE QUE LOS ESTADOS HAN DE "ADOPTAR MEDIDAS" HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGAN PARA LOGRAR PROGRESIVAMENTE LA PLENA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y CON OBJETO DE ACLARAR EL CONTENIDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS, ÉSTAS SE AGRUPAN EN TRES APARTADOS: **RESPETAR** (ABSTENERSE DE INTERFERIR EN EL DISFRUTE DEL DERECHO), **PROTEGER** (IMPEDIR QUE OTRAS PERSONAS

¹⁶ <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/estructura/>

¹⁷ <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/hogares/>



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INTERFIERAN EN EL DISFRUTE DEL DERECHO) Y REALIZAR (ADOPTAR MEDIDAS APROPIADAS CON MIRAS A LOGRAR LA PLENA EFECTIVIDAD DEL DERECHO).

DIP. ISRAEL

BITANZOS CORTES
PRESIDENTE

DÉSDÉ TIEMPOS INMEMORIALES, LAS CONSECUENCIAS DE TODA CONDUCTA QUE NO SE APEGA AL RIGOR JURÍDICO, ES SANCIONADO; EXISTEN PENAS PREVIAS A LA "LEY DE TALIÓN" EN QUE ERAN MERAMENTE VENGANZAS; POSTERIOR A ELLO, LA SANCIÓN NO DEBÍA SER MAYOR A LA OFENSA, CONFORME EL TIEMPO PASA, NUESTRO NIVEL DE CIVILIDAD ES MAYOR, POR LO QUE SE ESTABLECIERON UNA DIVERSIDAD DE PENAS PARA QUIENES LESIONARAN LOS INTERESES PARTICULARES Y PÚBLICOS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PROTEGIDOS EN LEYES, PARA CUYA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN GENERALMENTE DEBÍAN SEGUIRSELES UN PROCESO, AL CUAL SE NEGABAN A ESTAR SUJETOS; ANTE ESTA CONTUMACIA, LA AUTORIDAD JUDICIAL FUE PROVISTA DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS COERCITIVOS, TALES COMO LA APREHENSIÓN, ASÍ COMO LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA ASEGURAR EL DESARROLLO DEL PROCESO Y LA EJECUCIÓN DE LA PENA¹⁸.

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES UNA NORMA ESTÁTICA, SINO QUE SE VA MODIFICANDO CONFORME LA REALIDAD DEL PAÍS, INCLUSO INTENTANDO ADELANTARSE A ÉSTA. EL SISTEMA PENAL PREVIO TENÍA POR FUNDADA LA CULPABILIDAD DE LOS INDIVIDUOS, AUN CUANDO NO LO RECONOCIERA CABALMENTE, SIN EMBARGO PODEMOS VER VISOS DE ELLO EN LA ANTIGUA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES REFERENTES A LAS GARANTÍAS JURÍDICAS DEL ACUSADO.

DIP. BEATRIZ

ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

ACTUALMENTE, EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO, PRETENDE SER GARANTE DE LA MÁXIMA "TODA PERSONA ES INOCENTE HASTA QUE SE DEMUESTRE LO CONTRARIO", Y CON ESÓ EN MENTE, EL LEGISLADOR BUSCÓ PARÁMETROS QUE PERMITIESEN AL JUZGADOR UNA MAYOR LIBERTAD SIN QUE SE COMPROMETTERA SU INTEGRIDAD. AL ELIMINAR EL MECANISMO DE PENAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR, EL PARLAMENTARIO ACOTÓ ÉSTA A UN CATÁLOGO DE CONDUCTAS QUE SI BIEN SON MÍNIMAS EN CANTIDAD, SI SE CIRCUNSCRIBEN A LAS MÁS DAÑINAS PARA LA SOCIEDAD.

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOJUEL ROBLES
INTEGRANTE

¹⁸ http://biblioteca.diputados.gob.mx/janlum/bv/cedip/bv/ppre_procpen_acormex.pdf



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LOS QUE TENEMOS EN NUESTRAS MANOS LA POTESTAD DE CREAR LEYES, DEBEMOS SER CONTUMACES EN LA PROTECCIÓN DE LA VIDA, LA SEGURIDAD Y LA PROPIEDAD DE LOS QUE NOS HAN ELEGIDO. UNA MANERA DE HACERLO, ES ANALIZAR LA REALIDAD CONFORME A LAS ESTADÍSTICAS QUE SE NOS PRESENTAN, Y AL SER OBJETIVOS PODREMOS DOTAR AL CUERPO NORMATIVO DE MEJORES INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

EL ROBO ES UN FLAGELO PARA LA SOCIEDAD; NO PODEMOS DECIR QUE ES UN PROBLEMA LOCAL O NACIONAL, PUES ESTE PODEMOS ENCONTRARLO EN EL MUNDO ENTERO. POR OBIAS RAZONES, NO PODEMOS IMPONER PENAS QUE VAYAN EN CONTRA DE LO DICTADO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CARTA MAGNA COMO LO HACEN EN OTROS PAÍSES CUYO RESPETO POR LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS ES MENOR.

DIP. JORGE
COMERO HERRERA
INTEGRANTE

EXISTEN MODALIDADES EN ESTE DELITO, DESDE EL ROBO A TRANSEÚNTE, VEHÍCULO Y CASA HABITACIÓN, ENTRE OTROS, Y PUEDEN COMETERSE CON O SIN VIOLENCIA, A SU VEZ, ESTA PUEDE SER FÍSICA O MORAL.

DIP. JOSE MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

LA IMPORTANCIA DE ESTA CLASIFICACIÓN, RADICA EN DESMENUZAR LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN ESTA CONDUCTA. TENEMOS POR EJEMPLO, QUE LA VIOLENCIA UTILIZADA PARA LA COMISIÓN DE DICHO DELITO ES MAYOR CUANDO MEDIAN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD COMO GÉNERO, EDAD O DISCAPACIDAD. TAMBIÉN SON RELEVANTES LAS FECHAS EN QUE OCURREN, COMO EL MES DE DICIEMBRE EN QUE, POR EXISTIR UN MAYOR FLUJO DE DINERO, AUMENTAN LAS CIFRAS DE ROBO, POR EJEMPLO, EN EL MES DE ENERO DE 2016, HUBO 1,256 ROBOS, MIENTRAS QUE EN DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, AUMENTARON A 16,861. EN EL AÑO 2017, LAS CIFRAS DECRECIERON DEBIDO A LOS CONSTANTES OPERATIVOS IMPLEMENTADOS POR LA PRESIÓN SOCIAL.

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

EL INVOLUCRAMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL CON LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS, PERMITEN LA DISMINUCIÓN DE LOS INCIDENTES DELICTIVOS, SIN EMBARGO, DE POCO SIRVE QUE LA COLABORACIÓN ENTRE ESTOS LLEGUE A MÁXIMOS HISTÓRICOS, SI CUANDO EL DELINCUENTE LLEGA ANTE EL JUZGADOR, ESTE SE VE IMPOSIBILITADO PARA BRINDAR JUSTICIA PLENA.

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL OBSERVATORIO NACIONAL CIUDADANO ADVIRTIÓ QUE SE CARECE DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL Y DE RESULTADOS EFICIENTES PARA COMBATIR EL ROBO, EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, PRUEBA DE ELLO ES QUE CADA 2.20 MINUTOS SE COMETE UN ROBO CON VIOLENCIA EN MÉXICO.¹⁹

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

UN ESTUDIO SOBRE ROBO QUE REALIZA CADA AÑO, INDICA QUE EN 2017 EL 48,8 % DE LOS ROBOS CON VIOLENCIA QUE SE PRODUJERON EN LA CIUDAD DE MÉXICO TUVIERON LUGAR EN LUNES, MARTES O MIÉRCOLES, MIENTRAS QUE CASI UNA CUARTA PARTE OCURRIERON ENTRE LAS 19:00 Y LAS 22:00²⁰.

DIP. LUCIANO
MIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

ASEVERA TAMBIÉN, CON FUNDAMENTO EN LAS CIFRAS OBTENIDAS QUE 2017 FUE EL AÑO CON LA MAYOR TASA DE HOMICIDIOS DOLOSOS Y ROBOS A NEGOCIO DE LA HISTORIA RECIENTE, Y COMPARATIVAMENTE EN EL 2016 RESPECTO A 2017, LAS TASAS POR CADA 100 MIL HABITANTES DE ROBO CON VIOLENCIA AUMENTARON 34.13%, DE ROBO DE VEHÍCULO 14.37%, DE ROBO A CASA HABITACIÓN 0.27%, DE ROBO A NEGOCIO 27.76%, DE ROBO A TRANSEÚNTE 24%.

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

SE INICIARON 19,398 CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR ROBO CON VIOLENCIA EN DICIEMBRE; DE ESTAS, 19,083 FUERON ROBOS COMUNES, 299 SE EFECTUARON EN CARRETERAS Y 16 EN INSTITUCIONES BANCARIAS. ESTE MES OCUPA EL NOVENO CON MÁS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR ESTE DELITO DESDE EL 2012. LA MEDIA NACIONAL, EN DICIEMBRE 2017, FUE DE 60.19 CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR ROBO CON VIOLENCIA, 1.34% MAYOR QUE EL PROMEDIO DE LOS 12 MESES ANTERIORES. ESTE PROMEDIO NACIONAL FUE SUPERADO POR NUEVE ENTIDADES.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

EN CUANTO A ROBO A NEGOCIO, LA ESTIMACIÓN ES QUE CADA 5 MINUTOS Y 53 SEGUNDOS, EN PROMEDIO, SE REPORTÓ UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN POR ROBO A NEGOCIO EN DICIEMBRE DE 2017 EN EL PAÍS, MIENTRAS QUE POR ROBO A TRANSEÚNTE SE ABRIERON 6,053 CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN DICIEMBRE; DE ESOS, 4,793 SE EFECTUARON CON VIOLENCIA Y 1,260 FUERON SIN VIOLENCIA.

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS REFIERE QUE "EL DERECHO HUMANO A UNA VIVIENDA ADECUADA ES EL DERECHO DE TODA MUJER, HOMBRE,

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

¹⁹ <https://www.animalpolitico.com/2017/08/robo-violencia-observatorio/>
²⁰ http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/PDF_dic17_final.pdf



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

JOVEN Y NIÑO A TENER Y MANTENER UN HOGAR Y UNA COMUNIDAD SEGUROS EN QUE PUEDAN VIVIR EN PAZ Y CON DIGNIDAD²¹.

DIP. ISRAEL

ELIANZO CORTES
PRESIDENTE

EL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN, TRANSGREDE ESE DERECHO HUMANO QUE EL ESTADO ESTÁ OBLIGADO A PROTEGER BAJA LAS MEDIDAS A SU ALCANCE. EN MÉXICO, DURANTE EL AÑO 2017 SE REGISTRARON 84,559 CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR ROBO A CASA HABITACIÓN, ES DECIR, UN 0.26% DE LOS HOGARES DEL PAÍS, HAN SIDO VÍCTIMAS DE ESTE DELITO Y LO HAN DENUNCIADO; LAMENTABLEMENTE, SEGÚN ESTIMACIONES DE "CIFRA NEGRA" EL 94% DE LOS DELITOS COMETIDOS NO SON DENUNCIADOS²², POR LO QUE LAS ESTIMACIONES REALES SERÍAN DE 1, 492,650 HOGARES VIOLENTADOS.

DIP. LUCIANO
MENDO HERRASTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

EN CUANTO A ESTE DELITO POR CADA 100 MIL HABITANTES, CON UNA MEDIA NACIONAL DE 71, QUINCE ENTIDADES LA SUPERAN, 10 EN EL ROBO A NEGOCIO Y 12 EN EL DE ROBO A AUTO. EN FEBRERO DE ESTE AÑO, HUBO 15,917 ROBOS A VEHÍCULO, 6,005 A CASA HABITACIÓN Y 6,905 A NEGOCIO.²³

DIP. JORGE
SOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

COMO SE PUEDE OBSERVAR, LAS ESTADÍSTICAS NOS PERMITEN VISLUMBRAR EL GRAVE PROBLEMA QUE SE VIVE A LO LARGO Y ANCHO DEL PAÍS, POR LO QUE, EL ESTADO EN EL USO DE SUS FUNCIONES, DEBE DESINCENTIVAR ESTE TIPO DE CONDUCTAS INVASIVAS QUE VAN EN CONTRA DEL PATRIMONIO Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS; ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SE MUESTRA COMPROMETIDO CON LOS CIUDADANOS, Y POR ELLO ES QUE, APRECIAMOS EL INTERÉS MOSTRADO POR LOS PROMOVENTES, Y LO SUSCRIBIMOS, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA PROCEDENTE E INCLUSO NECESARIA, LA PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA ESTABLECER QUE, ADEMÁS DE LOS DELITOS PREVISTOS YA EXISTENTES EN DICHO ORDENAMIENTO, PROCEDERÁ LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA POR LOS DELITOS RELACIONADOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO, ESPECÍFICAMENTE; DE ROBO EFECTUADO CON CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA Y ROBO A CASA HABITACIÓN, AUN CUANDO NO MEDIE TAL.

DIP. BEATRIZ
MIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 7 NUMERAL 2, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ), SUSCRITA EN SAN JOSÉ DE COSTA RICA EL 22 DE NOVIEMBRE DE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

²¹ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Housing/Pages/HousingIndex.aspx>

²² <http://proyectojusticia.org/costas-la-prision-preventiva-en-mexico/>

²³ <http://www.semeforo.mx/content/semeforo-delictivo-nacional>



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

1969, ESTAMOS EN POSIBILIDAD DE PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA PARA ESTOS DELITOS, EN VIRTUD DE QUE "NADIE PUEDE SER PRIVADO DE SU LIBERTAD FÍSICA, SALVO POR LAS CAUSAS Y EN LAS CONDICIONES FIJADAS DE ANTEMANO POR LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS ESTADOS PARTES O POR LAS LEYES DICTADAS CONFORME A ELLAS"²⁴, EN TANTO QUE EL ARTÍCULO 9 NUMERAL 3, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ADOPTADA EN NUEVA YORK EL 16 DE DICIEMBRE DE 1966, REFIERE QUE "... SU LIBERTAD PODRÁ ESTAR SUBORDINADA A GARANTÍAS QUE ASEGUREN LA COMPARECENCIA DEL ACUSADO EN EL ACTO DEL JUICIO"²⁵.

DIP. ISRAEL
SANTANOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUDWIG
MENDO HUANGSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

QUINTO.- QUE ES, PARA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE SUMA IMPORTANCIA, LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN CON LA INTENCIÓN DE BRINDAR MAYOR SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE ESTE PAÍS, POR LO QUE, RESPALDAMOS LA PRESENTE INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

SEXTO.- QUE UNA VEZ REALIZADO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE INICIATIVA EN COMENTO, ÉSTA COMISIÓN CONSIDERA QUE, ES ATÉNDIBLE AJUSTÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN TANTO QUE ES PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO CONFORME AL NUMERAL 85 FRACCIÓN I, Y HABIENDO SIDO TURNADA A ÉSTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN POR LA MESA DIRECTIVA, CONFORME AL ARTÍCULO 86, POR LO QUE, UNA VEZ QUE SEA APROBADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SEA TURNADA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU NECESARIA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

SÉPTIMO.- EN ESTE ORDEN DE IDEAS, A ESTA DICTAMINADORA LE RESULTA NECESARIO SEÑALAR QUE, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DIO A LA TAREA DE REALIZAR EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y PROYECTO DE LA SOLICITUD DE LOS PROMOVENTES, CONSIDERA NECESARIO Y FUNDAMENTAL EL ATENDER LA PREOCUPACIÓN DE LOS MISMOS, Y PARA LLEVAR A CABO UNA ADECUADA TÉCNICA LEGISLATIVA Y SOBRE TODO LA APLICACIÓN DEL DÉBIDO PROCESO, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UNA INICIATIVA DE INICIATIVA.

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

²⁴ <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

²⁵ <https://www.oas.org/es/cidh/ppi/actividades/pdf/JaimeGranados.pdf>



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

OCTAVO.- ÉSTA DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO APROBAR EL PRESENTE DICTAMEN, MISMO QUE CONTENDRÁ LA INICIATIVA DE INICIATIVA REALIZADA CON BASE EN LA PROPUESTA QUE SERÁ ANEXADA AL PRESENTE DICTAMEN DE FORMA ÍNTEGRA, A FIN DE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO Y UNA VEZ QUE HAYA DESAHOGADO EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, DECIDA SOBRE LA VIABILIDAD DE LA MISMA.

DIP. ISRAEL
NETANZOS CORTES
PRESIDENTE

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10 FRACCIONES I Y XXVII, 89, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 28, 30, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 1, 3, 4, 8, 9 FRACCIÓN I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDAMOS Y SE:

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DR. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

RESUELVE

ÚNICO. - SE APRUEBA LA PRESENTE INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JORGE ROMERO HERRERA Y JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA SER REMITIDA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

LAS Y LOS QUE SUSCRIBEN, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 42 FRACCIÓN XII Y 46 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 10 FRACCIÓN I, 17 FRACCIÓN IV Y 88 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIÓN I Y 93 DEL REGLAMENTO PARA EL

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA H. ASAMBLEA, **INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

PRIMERO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 167. CAUSAS DE PROCEDENCIA

...

...

...

...

...

SE CONSIDERAN DELITOS QUE AMERITAN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, LOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL DE LA MANERA SIGUIENTE:

I. A XI...

XII. ROBO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 372 COMETIDO CON CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 373.

XIII. ROBO EN EDIFICIOS, VIVIENDAS, APOSENTOS O CUARTOS QUE ESTÉN HABITADOS O DESTINADOS PARA HABITACIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 381 BIS. PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA MEDIDA CAUTELAR, NO ES NECESARIO QUE EN LA COMISIÓN DE ESTE DELITO SE HAYA UTILIZADO VIOLENCIA. ...



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN EL PRESENTE DECRETO.

SUSCRIBEN:

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL
DIECIOCHO.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:



DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIÓNES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
METANZOS CORTES
PRESIDENTE



DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO



DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE



DIP. JORGE ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANGSTA
VICEPRESIDENTE

III. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

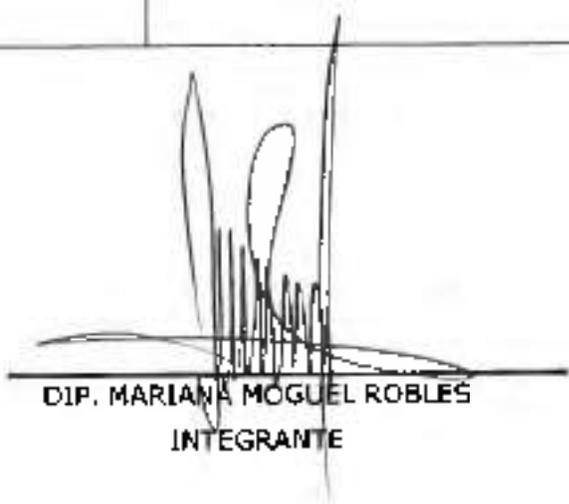
DIP. JORGE
LOMERD HERRERA
INTEGRANTE

IV. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
LORIANA OLIVARES
FINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTÁMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

EL PASADO ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE LE FUE NOTIFICADA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III Y XVII, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS DEL 58 AL 63 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

ANTECEDENTES

- DIP. LUCIANO
BETANZOS HUANOSTA
VICEPRESIDENTE
- DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO
- DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE
- DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE
- DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE
- DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE
- DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE
1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.
 2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO TPSSA/CSP/214/2017, DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
 3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/174/2018 AL ALDF/VIIL/CAPJ/180/2018 DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.
 4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III Y XVII, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50 AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

TERCERO.- EL DIPUTADO PROMOVENTE JOSÉ GONZALO MANIFIESTA QUE EL OBJETIVO DE SU INICIATIVA ES:

"PREVENIR LA COMISIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS ATENDIENDO DE MANERA PUNTUAL LO MANIFESTADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL ARTÍCULO 4, DONDE SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 APARTADO A, INCISO 1. 2. Y APARTADO B Y C; EN LOS QUE SE CONTEMPLA QUE LOS HABITANTES DE CIUDAD DE MÉXICO TIENEN DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN PERSONAL Y AL LIBRE DESARROLLO DE UNA PERSONALIDAD, ASÍ COMO A LA INTEGRIDAD, FÍSICA, PSICOLÓGICA, A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA. DE LA MISMA FORMA ESTA LEY ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO QUE DEBEN DAR LAS DISTINTAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN ESTE ORDENAMIENTO.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SE PROPONE ARMONIZAR LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL DELITO EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y LOS NUEVOS TÉRMINOS QUE SE DERIVAN DE LA CREACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE CIUDAD DE MÉXICO EN SUS ARTÍCULOS 1; 11 APARTADO J; 32; 35; 42 APARTADO B, INCISO 3; 43; 44; 45 APARTADO A INCISO 2; 52 Y 53.

CUARTO.- EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE LA INICIATIVA PROPONE ES:

LA TRATA DE PERSONAS ES PROBABLEMENTE LA EXPRESIÓN MÁS DOLOROSA DE LA CORRUPCIÓN HUMANA, MÉXICO NO ESCAPA A ESTE GRAVE PROBLEMA, PARA 2015 LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA RESCATO A MÁS DE MEDIO MILLAR DE PERSONAS DE LAS GARRAS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL O LABORAL EN EL PAÍS, PRINCIPALMENTE MUJERES MAYORES Y MENORES DE EDAD, HASTA 2014 LAS ESTADÍSTICAS SOBRE LA INCIDENCIA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO ERAN ESCASAS. ENTRE EL AÑO 2009 Y EL 2011 SE REGISTRARON SÓLO 629 AVERIGUACIONES PREVIAS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS TANTO EN EL FUERO COMÚN COMO EN EL FUERO FEDERAL. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL 81 POR CIENTO DE LAS DENUNCIAS SE CONCENTRAN EN AGUASCALIENTES, TLAXCALA, CHIHUAHUA, CHIAPAS, PUEBLA, OAXACA, VERACRUZ, HIDALGO Y LA CIUDAD DE MÉXICO, LO QUE SIGNIFICA QUE SON LOS ESTADOS DONDE SE COMETE MAYORMENTE ESTE DELITO.

EL DIAGNÓSTICO NACIONAL SOBRE LA SITUACIÓN DE TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO QUE EMITE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ESTIMA QUE HAY ALGUNOS LUGARES DONDE LAS DISTINTAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS HAN SIDO NATURALIZADAS

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SOCIALMENTE Y ES DE ESTA FORMA QUE SE CONTRIBUYE ASÍ AL BAJO NÚMERO DE DENUNCIAS, PORQUE MUCHAS VÍCTIMAS O QUIENES LES RODEAN NO ESTÁN EN CONCIENCIA DE QUE HA SIDO CAPTADAS POR CÉLULAS DEL CRIMEN ORGANIZADO CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL O LABORAL.

EXISTE LA NECESIDAD DE PROMOVER UNIDADES ESPECIALIZADAS EN EL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS QUE CUENTEN CON PRESUPUESTO SUFICIENTE Y PERSONAL INTERDISCIPLINARIO ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, QUE CUENTE CON UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, QUE SEA PLURAL TAMBIÉN Y QUE PERMITAN EL COMBATE EFECTIVO DE LA TRATA DE PERSONAS ASÍ COMO MECANISMOS JURÍDICOS QUE PREVENGAN LA COMISIÓN DE ESTE DELITO O BIEN UNA VEZ QUE SE HA COMETIDO, OTORGUEN A LAS VÍCTIMAS LAS GARANTÍAS DE PROTECCIÓN A SU PERSONA FÍSICA Y A SU SALUD PSICOEMOCIONAL, ES UNA OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR NO DEJAR DE LADO LOS TEMAS QUE TIENEN QUE VER CON ESTE COMPLEJO FENÓMENO, POR EL CONTRARIO SE DEBE SEGUIR AVANZANDO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO EN LOS MECANISMOS PARA COMBATIRLOS.

QUINTO.- LA PROPUESTA ES ABROGAR LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.

SEXTO. – POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PRESENTA EL TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL Y EL TEXTO ÍNTEGRO PRESENTADO POR EL DIPUTADO PROMOVENTE, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR LA CAPJ
LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL	LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO	LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY	ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN	ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL STANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>IP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE DOMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ANDRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y TENDRÁ POR OBJETO:</p> <p>I. DETERMINAR LA INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, DEBERÁN OBSERVAR LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS INSTITUCIONES Y LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y NO ORGANIZADA.</p> <p>II. ESTABLECER LOS MECANISMOS E INSTANCIAS QUE EMITIRAN LAS POLÍTICAS EN LA MATERIA, ASÍ COMO EL PROGRAMA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS,</p>	<p>PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN CIUDAD DE MÉXICO Y TENDRÁ POR OBJETO:</p> <p>I. DETERMINAR LA INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, DEBERÁN OBSERVAR LAS AUTORIDADES DE CIUDAD DE MÉXICO QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CIUDAD DE MÉXICO, LAS INSTITUCIONES Y LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y NO ORGANIZADA.</p> <p>II. ESTABLECER LOS MECANISMOS E INSTANCIAS QUE EMITIRÁN LAS POLÍTICAS EN LA MATERIA, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE CIUDAD DE MÉXICO PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS.</p> <p>III. FIJAR LOS MECANISMOS PARA LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN,</p>	<p>PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y TENDRÁ POR OBJETO:</p> <p>I. DETERMINAR LA INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, DEBERÁN OBSERVAR LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CIUDAD DE MÉXICO, LAS INSTITUCIONES Y LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y NO ORGANIZADA.</p> <p>II. ESTABLECER LOS MECANISMOS E INSTANCIAS QUE EMITIRÁN LAS POLÍTICAS EN LA MATERIA, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS.</p> <p>III. FIJAR LOS MECANISMOS PARA LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y</p>
--	--	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

<p>OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS.</p> <p>III. FIJAR LOS MECANISMOS PARA LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN Y DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.</p> <p>IV. IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE BRINDARÁ ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, Y V. EMITIR LAS BASES PARA LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE DESARROLLEN LAS AUTORIDADES, INSTITUCIONES Y AQUELLOS EN DONDE PARTICIPE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y NO ORGANIZADA.</p> <p>ARTÍCULO 2. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:</p> <p>A) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CENTRAL, DESCONCENTRADA Y</p>	<p>PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN Y DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.</p> <p>IV. IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE BRINDARÁ ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, Y V. EMITIR LAS BASES PARA LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE DESARROLLEN LAS AUTORIDADES, INSTITUCIONES Y AQUELLOS EN DONDE PARTICIPE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y NO ORGANIZADA.</p> <p>ARTÍCULO 2. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:</p> <p>A) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CIUDAD DE MÉXICO, CENTRAL, DESCONCENTRADA Y PARAESTATAL;</p> <p>B) COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL: COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DE CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>C) ALCALDÍA: ALCALDÍA DE CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN Y DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.</p> <p>IV. IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE BRINDARÁ ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, Y</p> <p>V. EMITIR LAS BASES PARA LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE DESARROLLEN LAS AUTORIDADES, INSTITUCIONES Y AQUELLOS EN DONDE PARTICIPE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y NO ORGANIZADA.</p> <p>ARTÍCULO 2. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:</p> <p>A) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CENTRAL, DESCONCENTRADA Y PARAESTATAL;</p> <p>B) COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL: COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>C) ALCALDÍA: ALCALDÍA DE CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>D) INMUJERES: INSTITUTO</p>
---	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL TANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO AENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>IP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE DOMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>IP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ANDRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>PARAESTATAL;</p> <p>B) COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL: COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>C) DELEGACIÓN: DELEGACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>D) INMUJERES: INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>E) JEFE DE GOBIERNO: JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>F) FONDO: FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS;</p> <p>G) LEY GENERAL: LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS;</p> <p>H) PROGRAMA: PROGRAMA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>I) OFENDIDO: CUALQUIERA DE LOS SUJETOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL; J) PROCURADURÍA GENERAL DE</p>	<p>D) INMUJERES: INSTITUTO DE LAS MUJERES DE CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>E) JEFE DE GOBIERNO: JEFE DE GOBIERNO DE CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>F) FONDO: FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS;</p> <p>G) LEY GENERAL: LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS;</p> <p>H) PROGRAMA: PROGRAMA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS DE CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>I) OFENDIDO: CUALQUIERA DE LOS SUJETOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL; J) FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>K) SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>L) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>M) SECRETARÍA DE GOBIERNO:</p>	<p>DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>E) JEFE DE GOBIERNO: JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>F) FONDO: FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS;</p> <p>G) LEY GENERAL: LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS;</p> <p>H) PROGRAMA: PROGRAMA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>I) OFENDIDO: CUALQUIERA DE LOS SUJETOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>J) FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>K) SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>L) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>M) SECRETARÍA DE GOBIERNO: SECRETARÍA DE GOBIERNO DE</p>
--	--	--	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
VOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

<p>JUSTICIA: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>K) SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>L) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>M) SECRETARÍA DE GOBIERNO: SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>N) SECRETARÍA DE SALUD: SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>O) SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA: SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>P) SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>Q) SECRETARÍA DE TURISMO: SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>R) DIF-DF: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL;</p>	<p>SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>N) SECRETARÍA DE SALUD: SECRETARÍA DE SALUD DE CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>O) SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA: SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>P) SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>Q) SECRETARÍA DE TURISMO: SECRETARÍA DE TURISMO DE CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>R) DIF-CDMX: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CIUDAD DE MÉXICO ;</p> <p>S) TESTIGOS: TODA PERSONA QUE DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, A TRAVÉS DE SUS SENTIDOS TIENE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, POR LO QUE PUEDE APORTAR INFORMACIÓN PARA SU ESCLARECIMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN LEGAL;</p> <p>T) TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CIUDAD DE MÉXICO, Y U)</p>	<p>LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>N) SECRETARÍA DE SALUD: SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>O) SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA: SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>P) SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>Q) SECRETARÍA DE TURISMO: SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>R) DIF-CDMX: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>S) TESTIGOS: TODA PERSONA QUE DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, A TRAVÉS DE SUS SENTIDOS TIENE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, POR LO QUE PUEDE APORTAR INFORMACIÓN PARA SU ESCLARECIMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN LEGAL;</p> <p>T) TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y</p> <p>U) VÍCTIMA: LA PERSONA</p>
--	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL TANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO AENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>IP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE DOMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ANDRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>s) TESTIGOS: TODA PERSONA QUE DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, A TRAVÉS DE SUS SENTIDOS TIENE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, POR LO QUE PUEDE APORTAR INFORMACIÓN PARA SU ESCLARECIMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN LEGAL;</p> <p>T) TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,</p> <p>Y U) VÍCTIMA: LA PERSONA TITULAR DEL BIEN JURÍDICO LESIONADO O PUESTO EN PELIGRO POR LA ACCIÓN U OMISIÓN POR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL.</p> <p>ARTÍCULO 3. EN LO NO PREVISTO POR ESTA LEY, SERÁN DE APLICACIÓN SUPLETORIA LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CONTENIDAS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE EN LA MATERIA HAYA SUSCRITO EL ESTADO MEXICANO; LA LEY GENERAL; EL CÓDIGO PENAL PARA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PENALES APLICABLE AL CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL CIUDAD DE MÉXICO Y TODAS AQUELLAS EN QUE EN LA MATERIA SEAN APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 4. LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY SE INTERPRETARÁN Y APLICARÁN ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, LA LIBERTAD, AUTONOMÍA, IGUALDAD, JUSTICIA, CONFIDENCIALIDAD,</p>	<p>TITULAR DEL BIEN JURÍDICO LESIONADO O PUESTO EN PELIGRO POR LA ACCIÓN U OMISIÓN POR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL.</p> <p>ARTÍCULO 3. EN LO NO PREVISTO POR ESTA LEY, SERÁN DE APLICACIÓN SUPLETORIA LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CONTENIDAS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE EN LA MATERIA HAYA SUSCRITO EL ESTADO MEXICANO; LA LEY GENERAL; EL CÓDIGO PENAL PARA CIUDAD DE MÉXICO ; EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y TODAS AQUELLAS EN QUE EN LA MATERIA SEAN APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 4. LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY SE INTERPRETARÁN Y APLICARÁN ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, LA LIBERTAD, AUTONOMÍA, IGUALDAD, JUSTICIA, CONFIDENCIALIDAD,</p>
---	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

<p>APLICABLE AL DISTRITO FEDERAL; LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL; LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Y TODAS AQUELLAS EN QUE EN LA MATERIA SEAN APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 4. LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY SE INTERPRETARÁN Y APLICARÁN ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, LA LIBERTAD, AUTONOMÍA, IGUALDAD, JUSTICIA, CONFIDENCIALIDAD, SECRECÍA EN LA INVESTIGACIÓN Y LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL, ADICIONALMENTE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEBERÁN GARANTIZAR COMO DERECHO A LAS VÍCTIMAS EL SER PROTEGIDO Y RESPETADO EN SU LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL, ASÍ COMO EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, APLICANDO DICHOS</p>	<p>HUMANA, LA LIBERTAD, AUTONOMÍA, IGUALDAD, JUSTICIA, CONFIDENCIALIDAD, SECRECÍA EN LA INVESTIGACIÓN Y LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL, ADICIONALMENTE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEBERÁN GARANTIZAR COMO DERECHO A LAS VÍCTIMAS EL SER PROTEGIDO Y RESPETADO EN SU LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL, ASÍ COMO EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, APLICANDO DICHOS PRINCIPIOS, SIN DISCRIMINACIÓN EN ATENCIÓN A LA RAZA, COLOR, RELIGIÓN, CREENCIAS, EDAD, SITUACIÓN FAMILIAR, CULTURAL, IDIOMA, ETNIA, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, CIUDADANÍA, GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL, OPINIONES POLÍTICAS O DE OTRO TIPO, DISCAPACIDAD, PATRIMONIO, NACIMIENTO, SITUACIÓN DE INMIGRACIÓN, O POR EL HECHO DE QUE LA PERSONA HAYA SIDO OBJETO DE TRATA, VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS.</p> <p>ARTÍCULO 5. LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN, BENEFICIARÁN A TODAS LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY</p>	<p>SECRECÍA EN LA INVESTIGACIÓN Y LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL, ADICIONALMENTE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEBERÁN GARANTIZAR COMO DERECHO A LAS VÍCTIMAS EL SER PROTEGIDO Y RESPETADO EN SU LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL, ASÍ COMO EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, APLICANDO DICHOS PRINCIPIOS, SIN DISCRIMINACIÓN EN ATENCIÓN A LA RAZA, COLOR, RELIGIÓN, CREENCIAS, EDAD, SITUACIÓN FAMILIAR, CULTURAL, IDIOMA, ETNIA, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, CIUDADANÍA, GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL, OPINIONES POLÍTICAS O DE OTRO TIPO, DISCAPACIDAD, PATRIMONIO, NACIMIENTO, SITUACIÓN DE INMIGRACIÓN, O POR EL HECHO DE QUE LA PERSONA HAYA SIDO OBJETO DE TRATA, VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS.</p> <p>ARTÍCULO 5. LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN, BENEFICIARÁN A TODAS LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, CON INDEPENDENCIA DE LA RELACIÓN QUE MANTUVIERAN CON EL SUJETO</p>
---	--	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
STANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

IP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

IP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

PRINCIPIOS, SIN DISCRIMINACIÓN EN ATENCIÓN A LA RAZA, COLOR, RELIGIÓN, CREENCIAS, EDAD, SITUACIÓN FAMILIAR, CULTURAL, IDIOMA, ETNIA, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, CIUDADANÍA, GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL, OPINIONES POLÍTICAS O DE OTRO TIPO, DISCAPACIDAD, PATRIMONIO, NACIMIENTO, SITUACIÓN DE INMIGRACIÓN, O POR EL HECHO DE QUE LA PERSONA HAYA SIDO OBJETO DE TRATA, VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS.

ARTÍCULO 5. LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN, BENEFICIARÁN A TODAS LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, CON INDEPENDENCIA DE LA RELACIÓN QUE MANTUVIERAN CON EL SUJETO ACTIVO O SI ÉSTE HA SIDO IDENTIFICADO, LOCALIZADO, APREHENDIDO, JUZGADO O SENTENCIADO.

CAPÍTULO II DE LA INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 6. EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE

GENERAL, CON INDEPENDENCIA DE LA RELACIÓN QUE MANTUVIERAN CON EL SUJETO ACTIVO O SI ÉSTE HA SIDO IDENTIFICADO, LOCALIZADO, APREHENDIDO, JUZGADO O SENTENCIADO.

CAPÍTULO II DE LA INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 6. EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL, LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN LOS TRES ÓRGANOS DE GOBIERNO DE CIUDAD DE MÉXICO GARANTIZARÁN EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS.

ARTÍCULO 7. CORRESPONDE AL JEFE DE GOBIERNO:

- I. FORMULAR POLÍTICAS E INSTRUMENTAR PROGRAMAS PARA PREVENIR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL ASÍ COMO PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PROYECTO DE VIDA DE LAS VÍCTIMAS Y POSIBLES VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS MISMOS;
- II. IMPULSAR LAS

ACTIVO O SI ÉSTE HA SIDO IDENTIFICADO, LOCALIZADO, APREHENDIDO, JUZGADO O SENTENCIADO.

CAPÍTULO II DE LA INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 6. EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL, LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN LOS TRES ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO GARANTIZARÁN EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS.

ARTÍCULO 7. CORRESPONDE AL JEFE DE GOBIERNO:

- I. FORMULAR POLÍTICAS E INSTRUMENTAR PROGRAMAS PARA PREVENIR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL ASÍ COMO PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PROYECTO DE VIDA DE LAS VÍCTIMAS Y POSIBLES VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS MISMOS;
- II. IMPULSAR LAS ACCIONES EFECTIVAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN COORDINACIÓN CON LAS

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL, LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN LOS TRES ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL GARANTIZARÁN EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS.</p> <p>ARTÍCULO 7. CORRESPONDE AL JEFE DE GOBIERNO:</p> <p>I. FORMULAR POLÍTICAS E INSTRUMENTAR PROGRAMAS PARA PREVENIR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL ASÍ COMO PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PROYECTO DE VIDA DE LAS VÍCTIMAS Y POSIBLES VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS MISMOS;</p> <p>II. IMPULSAR LAS ACCIONES EFECTIVAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN COORDINACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y SOCIALES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, GRUPOS SOCIALES Y LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>III. APROBAR EL</p>	<p>ACCIONES EFECTIVAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN COORDINACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y SOCIALES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, GRUPOS SOCIALES Y LOS HABITANTES DE CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>III. APROBAR EL PROGRAMA Y ORDENAR SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>IV. ESTABLECER DE MANERA CONCERTADA CON LA FEDERACIÓN PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>V. CONCERTAR ACUERDOS Y CELEBRAR CONVENIOS CON LOS DISTINTOS SECTORES PÚBLICOS Y SOCIALES EN TORNO A LA PROBLEMÁTICA IMPLÍCITA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS;</p> <p>VI. INCLUIR ANUALMENTE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CIUDAD DE MÉXICO, LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA EN LA MATERIA, Y EN LA MEDIDA QUE LO</p>	<p>ORGANIZACIONES CIVILES Y SOCIALES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, GRUPOS SOCIALES Y LOS HABITANTES DE LA DE MÉXICO;</p> <p>III. APROBAR EL PROGRAMA Y ORDENAR SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>IV. ESTABLECER DE MANERA CONCERTADA CON LA FEDERACIÓN PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>V. CONCERTAR ACUERDOS Y CELEBRAR CONVENIOS CON LOS DISTINTOS SECTORES PÚBLICOS Y SOCIALES EN TORNO A LA PROBLEMÁTICA IMPLÍCITA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS;</p> <p>VI. INCLUIR ANUALMENTE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA EN LA MATERIA, Y EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN LAS PREVISIONES, Y</p> <p>VII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE</p>
--	---	--	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE TOMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ DRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>PROGRAMA Y ORDENAR SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>IV. ESTABLECER DE MANERA CONCERTADA CON LA FEDERACIÓN PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>V. CONCERTAR ACUERDOS Y CELEBRAR CONVENIOS CON LOS DISTINTOS SECTORES PÚBLICOS Y SOCIALES EN TORNOS A LA PROBLEMÁTICA IMPLÍCITA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS;</p> <p>VI. INCLUIR ANUALMENTE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA EN LA MATERIA, Y EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN LAS PREVISIONES, Y</p> <p>VII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 8. CORRESPONDE</p>	<p>PERMITAN LAS PREVISIONES, Y</p> <p>VII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 8. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE GOBIERNO:</p> <p>I. PRESIDIR LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LAS AUSENCIAS DEL JEFE DE GOBIERNO;</p> <p>II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO, ASÍ COMO DEMÁS NORMAS QUE SE EXPIDAN CON MOTIVO DE ENTRADA SU VIGOR;</p> <p>III. FORTALECER LA COORDINACIÓN DE CIUDAD DE MÉXICO CON LA ZONA METROPOLITANA E IMPULSAR CONVENIOS TENDENTES A LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>IV. DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ASÍ COMO</p>	<p>ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 8. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE GOBIERNO:</p> <p>I. PRESIDIR LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LAS AUSENCIAS DEL JEFE DE GOBIERNO;</p> <p>II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO, ASÍ COMO DEMÁS NORMAS QUE SE EXPIDAN CON MOTIVO DE ENTRADA SU VIGOR;</p> <p>III. FORTALECER LA COORDINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA ZONA METROPOLITANA E IMPULSAR CONVENIOS TENDENTES A LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>IV. DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ASÍ COMO EN LAS COMUNIDADES PARA ADOLESCENTES, Y</p> <p>V. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p>
---	--	--	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO LIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>AL SECRETARIO DE GOBIERNO:</p> <p>I. PRESIDIR LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LAS AUSENCIAS DEL JEFE DE GOBIERNO;</p> <p>II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO, ASÍ COMO DEMÁS NORMAS QUE SE EXPIDAN CON MOTIVO DE ENTRADA SU VIGOR;</p> <p>III. FORTALECER LA COORDINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL CON LA ZONA METROPOLITANA E IMPULSAR CONVENIOS TENDENTES A LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>IV. DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ASÍ COMO EN LAS COMUNIDADES PARA ADOLESCENTES, Y</p> <p>V. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y</p>	<p>EN LAS COMUNIDADES PARA ADOLESCENTES, Y</p> <p>V. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 9. CORRESPONDE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA:</p> <p>I. SER LA INSTANCIA ENCARGADA DE COORDINAR LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL;</p> <p>II. SERVIR DE ENLACE PARA LOS TEMAS MATERIA DE LA PRESENTE LEY CON LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ALCALDÍAS, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS QUE CON MOTIVO DE SUS ATRIBUCIONES U OBJETO SOCIAL SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON EL OBJETO DE ESTE ORDENAMIENTO;</p> <p>III. EJECUTAR ACCIONES TENDENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL,</p>	<p>ARTÍCULO 9. CORRESPONDE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA:</p> <p>I. SER LA INSTANCIA ENCARGADA DE COORDINAR LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL;</p> <p>II. SERVIR DE ENLACE PARA LOS TEMAS MATERIA DE LA PRESENTE LEY CON LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDENCIAS, ALCALDÍAS, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS QUE CON MOTIVO DE SUS ATRIBUCIONES U OBJETO SOCIAL SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON EL OBJETO DE ESTE ORDENAMIENTO;</p> <p>III. EJECUTAR ACCIONES TENDENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS;</p> <p>IV. CONTAR CON ESPACIOS FÍSICOS QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS</p>
---	--	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE DOMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ MARIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 9. CORRESPONDE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA:</p> <p>I. SER LA INSTANCIA ENCARGADA DE COORDINAR LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL;</p> <p>II. SERVIR DE ENLACE PARA LOS TEMAS MATERIA DE LA PRESENTE LEY CON LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DEPENDENCIAS, ENTIDADES, DELEGACIONES, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS QUE CON MOTIVO DE SUS ATRIBUCIONES U OBJETO SOCIAL SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON EL OBJETO DE ESTE ORDENAMIENTO;</p> <p>III. EJECUTAR ACCIONES TENDENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS;</p> <p>IV. CONTAR CON ESPACIOS FÍSICOS QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE</p>	<p>ASÍ COMO DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS;</p> <p>IV. CONTAR CON ESPACIOS FÍSICOS QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATE DE NIÑAS, NIÑOS O PERSONAS JÓVENES;</p> <p>V. CAPACITAR DE MANERA PERMANENTE A SU PERSONAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO PROPORCIONARLES TALLERES INTENSIVOS DE SENSIBILIZACIÓN RESPECTO DE LAS NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS;</p> <p>VI. IMPLEMENTAR MECANISMOS POR LOS QUE SE PROPORCIONEN ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO PROPORCIONARLES TALLERES INTENSIVOS DE SENSIBILIZACIÓN RESPECTO DE LAS NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS;</p> <p>VII. IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA QUE SE PROPORCIONEN ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO PROPORCIONARLES TALLERES INTENSIVOS DE SENSIBILIZACIÓN RESPECTO DE LAS NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS;</p> <p>VIII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY</p>	<p>DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATE DE NIÑAS, NIÑOS O PERSONAS JÓVENES;</p> <p>V. CAPACITAR DE MANERA PERMANENTE A SU PERSONAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO PROPORCIONARLES TALLERES INTENSIVOS DE SENSIBILIZACIÓN RESPECTO DE LAS NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS;</p> <p>VI. IMPLEMENTAR MECANISMOS POR LOS QUE SE PROPORCIONEN ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>VII. IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA QUE DE LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, SE GENERÉ INFORMACIÓN QUE PERMITA EL DESARROLLO DE NUEVAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA SU PREVENCIÓN Y COMBATE, ASÍ COMO PARA DESARROLLAR NUEVAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS; Y</p> <p>VIII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY</p>
--	--	--	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATE DE NIÑAS, NIÑOS O PERSONAS JÓVENES;

V. CAPACITAR DE MANERA PERMANENTE A SU PERSONAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO PROPORCIONARLES TALLERES INTENSIVOS DE SENSIBILIZACIÓN RESPECTO DE LAS NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS;

VI. IMPLEMENTAR MECANISMOS POR LOS QUE SE PROPORCIONEN ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

VII. IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA QUE DE LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY

INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, SE GENERÉ INFORMACIÓN QUE PERMITA EL DESARROLLO DE NUEVAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA SU PREVENCIÓN Y COMBATE, ASÍ COMO PARA DESARROLLAR NUEVAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS; Y

VIII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 10. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

I. DISEÑAR Y EJECUTAR PROTOCOLOS ASÍ COMO LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

II. PLANEAR Y LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE SUS ELEMENTOS EN MATERIA DE LA TRATA DE PERSONAS;

III. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA PARA OBTENER, PROCESAR E INTERPRETAR TODA

GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 10. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

I. DISEÑAR Y EJECUTAR PROTOCOLOS ASÍ COMO LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

II. PLANEAR Y LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE SUS ELEMENTOS EN MATERIA DE LA TRATA DE PERSONAS;

III. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA PARA OBTENER, PROCESAR E INTERPRETAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN GEO DELICTIVA POR MEDIO DEL ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE GENERAN CONDUCTAS ANTISOCIALES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR LAS ZONAS, SECTORES Y GRUPOS DE ALTO RIESGO;

IV. REALIZAR EN COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA ESTUDIOS SOBRE LAS CAUSAS ESTRUCTURALES, DISTRIBUCIÓN GEODELICTIVA,

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL STANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>IP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE OMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>GENERAL, SE GENERÉ INFORMACIÓN QUE PERMITA EL DESARROLLO DE NUEVAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA SU PREVENCIÓN Y COMBATE, ASÍ COMO PARA DESARROLLAR NUEVAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS; Y VIII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 10. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA:</p> <p>I. DISEÑAR Y EJECUTAR PROTOCOLOS ASÍ COMO LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>II. PLANEAR Y LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE SUS ELEMENTOS EN MATERIA DE LA TRATA DE PERSONAS;</p> <p>III. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA PARA OBTENER, PROCESAR E INTERPRETAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN</p>	<p>AQUELLA INFORMACIÓN GEO DELICTIVA POR MEDIO DEL ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE GENERAN CONDUCTAS ANTISOCIALES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR LAS ZONAS, SECTORES Y GRUPOS DE ALTO RIESGO;</p> <p>IV. REALIZAR EN COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA ESTUDIOS SOBRE LAS CAUSAS ESTRUCTURALES, DISTRIBUCIÓN GEODELICTIVA, ESTADÍSTICA, TENDENCIAS HISTÓRICAS Y PATRONES DE COMPORTAMIENTO, LUGARES DE ORIGEN, TRÁNSITO Y DESTINO, MODUS OPERANDI, MODALIDAD DE ENGANCHE O RECLUTAMIENTO, MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN, ENTRE OTROS, QUE PERMITAN ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR LA INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>V. SISTEMATIZAR Y EJECUTAR EN COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA LOS MÉTODOS DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA QUE PERMITA IDENTIFICAR A PERSONAS, GRUPOS, ORGANIZACIONES, ZONAS PRIORITARIAS Y MODOS DE OPERACIÓN VINCULADOS CON LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO;</p> <p>VI. EJECUTAR ACCIONES TENDENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS;</p> <p>VII. CAPACITAR DE MANERA PERMANENTE A SU PERSONAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS</p>	<p>ESTADÍSTICA, TENDENCIAS HISTÓRICAS Y PATRONES DE COMPORTAMIENTO, LUGARES DE ORIGEN, TRÁNSITO Y DESTINO, MODUS OPERANDI, MODALIDAD DE ENGANCHE O RECLUTAMIENTO, MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN, ENTRE OTROS, QUE PERMITAN ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR LA INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>V. SISTEMATIZAR Y EJECUTAR EN COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA LOS MÉTODOS DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA QUE PERMITA IDENTIFICAR A PERSONAS, GRUPOS, ORGANIZACIONES, ZONAS PRIORITARIAS Y MODOS DE OPERACIÓN VINCULADOS CON LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO;</p> <p>VI. EJECUTAR ACCIONES TENDENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS;</p> <p>VII. CAPACITAR DE MANERA PERMANENTE A SU PERSONAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS</p>
--	--	--	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>GEODELICTIVA POR MEDIO DEL ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE GENERAN CONDUCTAS ANTISOCIALES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR LAS ZONAS, SECTORES Y GRUPOS DE ALTO RIESGO;</p> <p>IV. REALIZAR EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA ESTUDIOS SOBRE LAS CAUSAS ESTRUCTURALES, DISTRIBUCIÓN GEODELICTIVA, ESTADÍSTICA, TENDENCIAS HISTÓRICAS Y PATRONES DE COMPORTAMIENTO, LUGARES DE ORIGEN, TRÁNSITO Y DESTINO, MODUS OPERANDI, MODALIDAD DE ENGANCHE O RECLUTAMIENTO, MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN, ENTRE OTROS, QUE PERMITAN ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR LA INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>V. SISTEMATIZAR Y EJECUTAR EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA LOS MÉTODOS DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA QUE PERMITA IDENTIFICAR A PERSONAS,</p>	<p>ZONAS PRIORITARIAS Y MODOS DE OPERACIÓN VINCULADOS CON LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO;</p> <p>VI. EJECUTAR ACCIONES TENDENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS;</p> <p>VII. CAPACITAR DE MANERA PERMANENTE A SU PERSONAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO PROPORCIONARLES TALLERES INTENSIVOS DE SENSIBILIZACIÓN RESPECTO DE LAS NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS, Y</p> <p>VIII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 11. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD:</p> <p>I. BRINDAR LA DEBIDA ATENCIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE LOS DELITOS</p>	<p>CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO PROPORCIONARLES TALLERES INTENSIVOS DE SENSIBILIZACIÓN RESPECTO DE LAS NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS, Y</p> <p>VIII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 11. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD:</p> <p>I. BRINDAR LA DEBIDA ATENCIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>II. DISEÑAR UNA ESTRATEGIA PARA INFORMAR A LA SOCIEDAD ACERCA DE LOS RIESGOS QUE PARA LA SALUD SIGNIFICA LAS CONDUCTAS CONTENIDAS EN LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>III. ELABORAR MODELOS PSICOTERAPÉUTICOS ESPECIALIZADOS DE ACUERDO AL TIPO DE VICTIMIZACIÓN QUE TENGA POR OBJETO LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA U OFENDIDO, Y</p> <p>IV. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE</p>
--	--	---	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

GRUPOS, ORGANIZACIONES, ZONAS PRIORITARIAS Y MODOS DE OPERACIÓN VINCULADOS CON LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO;

VI. EJECUTAR ACCIONES TENDENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS;

VII. CAPACITAR DE MANERA PERMANENTE A SU PERSONAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO PROPORCIONARLES TALLERES INTENSIVOS DE SENSIBILIZACIÓN RESPECTO DE LAS NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS, Y

VIII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 11. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD:

I. BRINDAR LA

PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;
II. DISEÑAR UNA

ESTRATEGIA PARA INFORMAR A LA SOCIEDAD ACERCA DE LOS RIESGOS QUE PARA LA SALUD SIGNIFICA LAS CONDUCTAS CONTENIDAS EN LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;

III. ELABORAR MODELOS PSICOTERAPÉUTICOS ESPECIALIZADOS DE ACUERDO AL TIPO DE VICTIMIZACIÓN QUE TENGA POR OBJETO LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA U OFENDIDO, Y

IV. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 12. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

I. DESARROLLAR PROGRAMAS EDUCATIVOS SOBRE LOS POTENCIALES RIESGOS QUE IMPLICA EL MANEJO DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, DIRIGIDO AL PERSONAL DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, MADRES Y PADRES DE FAMILIA, ASÍ COMO A ESTUDIANTES, CON EL OBJETO DE QUE PUEDAN IDENTIFICAR,

ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 12. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

I. DESARROLLAR PROGRAMAS EDUCATIVOS SOBRE LOS POTENCIALES RIESGOS QUE IMPLICA EL MANEJO DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, DIRIGIDO AL PERSONAL DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, MADRES Y PADRES DE FAMILIA, ASÍ COMO A ESTUDIANTES, CON EL OBJETO DE QUE PUEDAN IDENTIFICAR, DETECTAR, EVITAR Y DENUNCIAR LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

II. DISEÑAR MÓDULOS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS PARA LOS DISTINTOS CICLOS ESCOLARES DENTRO DEL **SISTEMA EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**;

III. PROPONER A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA ACTUALIZACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS CONTENIDOS REGIONALES, RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, DENTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DEBIDA ATENCIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;

II. DISEÑAR UNA ESTRATEGIA PARA INFORMAR A LA SOCIEDAD ACERCA DE LOS RIESGOS QUE PARA LA SALUD SIGNIFICA LAS CONDUCTAS CONTENIDAS EN LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;

III. ELABORAR MODELOS PSICOTERAPÉUTICOS ESPECIALIZADOS DE ACUERDO AL TIPO DE VICTIMIZACIÓN QUE TENGA POR OBJETO LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA U OFENDIDO, Y

IV. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 12. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

I. DESARROLLAR PROGRAMAS EDUCATIVOS SOBRE LOS POTENCIALES RIESGOS QUE IMPLICA EL MANEJO DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, DIRIGIDO AL

DETECTAR, EVITAR Y DENUNCIAR LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

II. DISEÑAR MÓDULOS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS PARA LOS DISTINTOS CICLOS ESCOLARES DENTRO DEL **SISTEMA EDUCATIVO DE CIUDAD DE MÉXICO**;

III. PROPONER A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA ACTUALIZACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS CONTENIDOS REGIONALES, RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, DENTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LA EDUCACIÓN NORMAL Y PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS; ASÍ COMO LA EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, EN LA DETECCIÓN DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS;

IV. GENERAR PROGRAMAS PARA HACER POSIBLE LA INCORPORACIÓN DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, EN EL NIVEL CORRESPONDIENTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL;

V. EDITAR LIBROS Y PRODUCIR MATERIALES

EDUCACIÓN NORMAL Y PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS; ASÍ COMO LA EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, EN LA DETECCIÓN DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS;

IV. GENERAR PROGRAMAS PARA HACER POSIBLE LA INCORPORACIÓN DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, EN EL NIVEL CORRESPONDIENTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL;

V. EDITAR LIBROS Y PRODUCIR MATERIALES DIDÁCTICOS GRATUITOS, QUE CONTENGAN TEMAS RELACIONADOS CON LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, QUE SIRVAN PARA ORIENTAR A LOS ESTUDIANTES, Y VI. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 13. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:

I. REALIZAR ESTUDIOS ESTADÍSTICOS E INVESTIGACIONES EN COLABORACIÓN CON LA **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** QUE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE DOMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ DRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>PERSONAL DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, MADRES Y PADRES DE FAMILIA, ASÍ COMO A ESTUDIANTES, CON EL OBJETO DE QUE PUEDAN IDENTIFICAR, DETECTAR, EVITAR Y DENUNCIAR LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>II. DISEÑAR MÓDULOS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS PARA LOS DISTINTOS CICLOS ESCOLARES DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>III. PROPONER A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA ACTUALIZACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS CONTENIDOS REGIONALES, RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, DENTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LA EDUCACIÓN NORMAL Y PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS; ASÍ COMO LA EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, EN LA DETECCIÓN DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS;</p> <p>IV. GENERAR PROGRAMAS PARA HACER</p>	<p>DIDÁCTICOS GRATUITOS, QUE CONTENGAN TEMAS RELACIONADOS CON LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, QUE SIRVAN PARA ORIENTAR A LOS ESTUDIANTES, Y VI. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 13. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:</p> <p>I. REALIZAR ESTUDIOS ESTADÍSTICOS E INVESTIGACIONES EN COLABORACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE PERMITAN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS;</p> <p>II. DISEÑAR Y APLICAR MODELOS QUE PERMITAN COMBATIR LAS CAUSAS ESTRUCTURALES QUE GENERAN CONDICIONES DE MAYOR RIESGO Y VULNERABILIDAD FRENTE A LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, CON ESPECIAL</p>	<p>PERMITAN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS;</p> <p>II. DISEÑAR Y APLICAR MODELOS QUE PERMITAN COMBATIR LAS CAUSAS ESTRUCTURALES QUE GENERAN CONDICIONES DE MAYOR RIESGO Y VULNERABILIDAD FRENTE A LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, CON ESPECIAL REFERENCIA A LA POBREZA, MARGINACIÓN Y LA DESIGUALDAD SOCIAL;</p> <p>III. IMPULSAR Y FORTALECER EN COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA A LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES PRIVADAS QUE EN SUS TAREAS PRESTAN ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y POSIBLES VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL Y EN SU PREVENCIÓN;</p> <p>IV. DISEÑAR PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL INMEDIATA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>V. FORMULAR Y EJECUTAR POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN ORIENTADAS A GRUPOS SOCIALES VULNERABLES DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN</p>
---	--	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>POSIBLE LA INCORPORACIÓN DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, EN EL NIVEL CORRESPONDIENTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL;</p> <p>V. EDITAR LIBROS Y PRODUCIR MATERIALES DIDÁCTICOS GRATUITOS, QUE CONTENGAN TEMAS RELACIONADOS CON LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, QUE SIRVAN PARA ORIENTAR A LOS ESTUDIANTES, Y</p> <p>VI. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 13. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:</p> <p>I. REALIZAR ESTUDIOS ESTADÍSTICOS E INVESTIGACIONES EN COLABORACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE PERMITAN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS;</p>	<p>REFERENCIA A LA POBREZA, MARGINACIÓN Y LA DESIGUALDAD SOCIAL;</p> <p>III. IMPULSAR Y FORTALECER EN COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA A LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES PRIVADAS QUE EN SUS TAREAS PRESTAN ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y POSIBLES VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL Y EN SU PREVENCIÓN;</p> <p>IV. DISEÑAR PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL INMEDIATA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>V. FORMULAR Y EJECUTAR POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN ORIENTADAS A GRUPOS SOCIALES VULNERABLES DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>VI. IMPULSAR, EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA CREACIÓN DE REFUGIOS, ALBERGUES Y CASAS DE MEDIO CAMINO PARA LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS QUE LA LEY GENERAL DEFINE COMO DEL</p>	<p>LA LEY GENERAL;</p> <p>VI. IMPULSAR, EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA CREACIÓN DE REFUGIOS, ALBERGUES Y CASAS DE MEDIO CAMINO PARA LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS QUE LA LEY GENERAL DEFINE COMO DEL FUERO COMÚN ASÍ COMO APOYAR A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS MISMOS, HASTA LA TOTAL RECUPERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS;</p> <p>VII. GENERAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN ACCESIBLE PARA TODO PÚBLICO, SOBRE LAS MODALIDADES DE LA TRATA DE PERSONAS Y SUS RIESGOS, Y</p> <p>VIII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 14. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO:</p> <p>I. CREAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DIRIGIDOS A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO A GRUPOS ALTAMENTE</p>
---	--	--	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>HP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE TOMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ANDRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>II. DISEÑAR Y APLICAR MODELOS QUE PERMITAN COMBATIR LAS CAUSAS ESTRUCTURALES QUE GENERAN CONDICIONES DE MAYOR RIESGO Y VULNERABILIDAD FRENTE A LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, CON ESPECIAL REFERENCIA A LA POBREZA, MARGINACIÓN Y LA DESIGUALDAD SOCIAL;</p> <p>III. IMPULSAR Y FORTALECER EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES PRIVADAS QUE EN SUS TAREAS PRESTAN ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y POSIBLES VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL Y EN SU PREVENCIÓN;</p> <p>IV. DISEÑAR PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL INMEDIATA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>V. FORMULAR Y EJECUTAR POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN ORIENTADAS A GRUPOS SOCIALES VULNERABLES DE</p>	<p>FUERO COMÚN ASÍ COMO APOYAR A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS MISMOS, HASTA LA TOTAL RECUPERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS;</p> <p>VII. GENERAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN ACCESIBLE PARA TODO PÚBLICO, SOBRE LAS MODALIDADES DE LA TRATA DE PERSONAS Y SUS RIESGOS, Y</p> <p>VIII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 14. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO:</p> <p>I. CREAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DIRIGIDOS A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO A GRUPOS ALTAMENTE VULNERABLES A LOS MISMOS;</p> <p>II. OFRECER OPORTUNIDADES DE BOLSA DE TRABAJO Y FIRMAR CONVENIOS CON EMPRESAS PARA BRINDAR OPORTUNIDADES LABORALES</p>	<p>VULNERABLES A LOS MISMOS;</p> <p>II. OFRECER OPORTUNIDADES DE BOLSA DE TRABAJO Y FIRMAR CONVENIOS CON EMPRESAS PARA BRINDAR OPORTUNIDADES LABORALES PARA LA RESOCIALIZACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>III. DESARROLLAR LINEAMIENTOS Y EJECUTAR ACCIONES QUE PERMITAN IDENTIFICAR EN LOS CENTROS LABORALES LA COMISIÓN DE LOS DELITOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>IV. DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA CONDUCTA VINCULADA CON LOS DELITOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>V. IMPULSAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN ACERCA DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL Y SEXUAL COMO UNA MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, DIRIGIDAS PRINCIPALMENTE A PERSONAS VULNERABLES, DE SER POSIBLES VÍCTIMAS, EN LAS QUE SE INFORMARÁ ACERCA DE LAS CONDUCTAS QUE LA CONSTITUYEN, LOS MEDIOS QUE SE UTILIZAN EN ESTE TIPO DE EXPLOTACIÓN, ASÍ COMO LAS</p>
--	---	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

<p>LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>VI. IMPULSAR, EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA CREACIÓN DE REFUGIOS, ALBERGUES Y CASAS DE MEDIO CAMINO PARA LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS QUE LEY GENERAL DEFINE COMO DEL FUERO COMÚN ASÍ COMO APOYAR A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS MISMOS, HASTA LA TOTAL RECUPERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS;</p> <p>VII. GENERAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN ACCESIBLE PARA TODO PÚBLICO, SOBRE LAS MODALIDADES DE LA TRATA DE PERSONAS Y SUS RIESGOS, Y</p> <p>VIII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 14. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO:</p> <p>I. CREAR</p>	<p>PARA LA RESOCIALIZACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>III. DESARROLLAR LINEAMIENTOS Y EJECUTAR ACCIONES QUE PERMITAN IDENTIFICAR EN LOS CENTROS LABORALES LA COMISIÓN DE LOS DELITOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>IV. DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA CONDUCTA VINCULADA CON LOS DELITOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>V. IMPULSAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN ACERCA DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL Y SEXUAL COMO UNA MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, DIRIGIDAS PRINCIPALMENTE A PERSONAS VULNERABLES, DE SER POSIBLES VÍCTIMAS, EN LAS QUE SE INFORMARÁ ACERCA DE LAS CONDUCTAS QUE LA CONSTITUYEN, LOS MEDIOS QUE SE UTILIZAN EN ESTE TIPO DE EXPLOTACIÓN, ASÍ COMO LAS ALTERNATIVAS O RUTAS DE ATENCIÓN QUE HAY EN CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>VI. GESTIONARÁ LA APLICACIÓN DE RECURSOS, PARA</p>	<p>ALTERNATIVAS O RUTAS DE ATENCIÓN QUE HAY EN LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>VI. GESTIONARÁ LA APLICACIÓN DE RECURSOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE BECAS DE CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO, A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, Y</p> <p>VII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 15. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE TURISMO:</p> <p>I. DISEÑAR PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA DESALENTAR EL TURISMO SEXUAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>II. EMITIR MECANISMOS PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL INVOLUCRADO CON ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TURISMO ORIENTADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y DENUNCIAR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, Y</p> <p>III. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 16. CORRESPONDE AL INMUJERES:</p>
--	--	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
COMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DIRIGIDOS A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO A GRUPOS ALTAMENTE VULNERABLES A LOS MISMOS;

II. OFRECER OPORTUNIDADES DE BOLSA DE TRABAJO Y FIRMAR CONVENIOS CON EMPRESAS PARA BRINDAR OPORTUNIDADES LABORALES PARA LA RESOCIALIZACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;

III. DESARROLLAR LINEAMIENTOS Y EJECUTAR ACCIONES QUE PERMITAN IDENTIFICAR EN LOS CENTROS LABORALES LA COMISIÓN DE LOS DELITOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL;

IV. DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA CONDUCTA VINCULADA CON LOS DELITOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL;

V. IMPULSAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN ACERCA DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL Y SEXUAL COMO UNA MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS,

LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE BECAS DE CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO, A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, Y VII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 15. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE TURISMO:

I. DISEÑAR PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA DESALENTAR EL TURISMO SEXUAL EN CIUDAD DE MÉXICO;

II. EMITIR MECANISMOS PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL INVOLUCRADO CON ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TURISMO ORIENTADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y DENUNCIAR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, Y

III. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 16. CORRESPONDE AL INMUJERES:

I. ESTABLECER VÍNCULOS DE COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y NO ORGANIZADA PARA IMPULSAR ACCIONES CONCRETAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

II. BRINDAR ASESORÍA Y ORIENTACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

III. CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS PARA LA CAPACITACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

IV. DESARROLLAR MECANISMOS PARA COADYUVAR A LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES MINISTERIALES Y JUDICIALES EN LAS QUE PARTICIPEN TODAS LAS MUJERES VÍCTIMAS, OFENDIDAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

V. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES QUE CUENTEN CON MODELOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS, Y

VI. LAS DEMÁS QUE SE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>DIRIGIDAS PRINCIPALMENTE A PERSONAS VULNERABLES, DE SER POSIBLES VÍCTIMAS, EN LAS QUE SE INFORMARÁ ACERCA DE LAS CONDUCTAS QUE LA CONSTITUYEN, LOS MEDIOS QUE SE UTILIZAN EN ESTE TIPO DE EXPLOTACIÓN, ASÍ COMO LAS ALTERNATIVAS O RUTAS DE ATENCIÓN QUE HAY EN EL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>VI. GESTIONARÁ LA APLICACIÓN DE RECURSOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE BECAS DE CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO, A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, Y</p> <p>VII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 15. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE TURISMO:</p> <p>I. DISEÑAR PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA DESALENTAR EL TURISMO SEXUAL EN EL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>II. EMITIR MECANISMOS PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL INVOLUCRADO CON</p>	<p>I. ESTABLECER VÍNCULOS DE COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y NO ORGANIZADA PARA IMPULSAR ACCIONES CONCRETAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>II. BRINDAR ASESORÍA Y ORIENTACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>III. CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS PARA LA CAPACITACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>IV. DESARROLLAR MECANISMOS PARA COADYUVAR A LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES MINISTERIALES Y JUDICIALES EN LAS QUE PARTICIPEN TODAS LAS MUJERES VÍCTIMAS, OFENDIDAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>V. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES QUE CUENTEN CON MODELOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS, Y</p>	<p>ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 17. CORRESPONDE AL DIF-CDMX:</p> <p>I. ESTABLECER MECANISMOS DE COLABORACIÓN CON LA FISCALÍA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LAS DILIGENCIAS MINISTERIALES O JUDICIALES EN LAS QUE INTERVENGAN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE TRATA CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>II. LLEVAR A CABO REGISTROS ESTADÍSTICOS DE LOS MENORES QUE SON VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE TRATA;</p> <p>III. PROCURAR QUE SE ATIENDAN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA TODAS LAS NECESIDADES DE LOS MENORES DE EDAD NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE NO TENGAN O NO SE LOCALICE A SUS FAMILIARES Y HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE TRATA;</p> <p>IV. SOLICITAR LA TUTELA DE LOS MENORES DE EDAD QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE LOS DELITOS</p>
--	--	--	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

MP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TURISMO ORIENTADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y DENUNCIAR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, Y

III. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 16. CORRESPONDE AL INMUJERES:

I. ESTABLECER VÍNCULOS DE COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y NO ORGANIZADA PARA IMPULSAR ACCIONES CONCRETAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

II. BRINDAR ASESORÍA Y ORIENTACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

III. CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS PARA LA CAPACITACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

IV. DESARROLLA

VI. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 17. CORRESPONDE AL DIF-**CDMX**:

I. ESTABLECER MECANISMOS DE COLABORACIÓN CON LA **FISCALÍA** Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LAS DILIGENCIAS MINISTERIALES O JUDICIALES EN LAS QUE INTERVENGAN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE TRATA CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL;

II. LLEVAR A CABO REGISTROS ESTADÍSTICOS DE LOS MENORES QUE SON VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE TRATA;

III. PROCURAR QUE SE ATIENDAN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA TODAS LAS NECESIDADES DE LOS MENORES DE EDAD NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE NO TENGAN O NO SE LOCALICE A SUS FAMILIARES Y HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE

PREVISTOS EN LA LEY GENERAL; V. OTORGAR LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL PROCESO, DE TODAS AQUELLAS VÍCTIMAS DEL DELITO MENORES DE 18 AÑOS, CUIDANDO QUE SUS NECESIDADES ESPECIALES Y CUIDADOS ALTERNATIVOS SEAN SATISFECHOS EN ALBERGUES, Y VI. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 18. CORRESPONDE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:

I. CONTAR CON ESPACIOS FÍSICOS QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATE DE NIÑAS, NIÑOS Y PERSONAS JÓVENES, Y II. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 19. CORRESPONDE A

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

<p>R MECANISMOS PARA COADYUVAR A LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES MINISTERIALES Y JUDICIALES EN LAS QUE PARTICIPEN TODAS LAS MUJERES VÍCTIMAS, OFENDIDAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>V. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES QUE CUENTEN CON MODELOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS, Y</p> <p>VI. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 17. CORRESPONDE AL DIF-DF:</p> <p>I. ESTABLECER MECANISMOS DE COLABORACIÓN CON LA PROCURADURÍA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LAS DILIGENCIAS MINISTERIALES O JUDICIALES EN LAS QUE INTERVENGAN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE</p>	<p>TRATA;</p> <p>IV. SOLICITAR LA TUTELA DE LOS MENORES DE EDAD QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>V. OTORGAR LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL PROCESO, DE TODAS AQUELLAS VÍCTIMAS DEL DELITO MENORES DE 18 AÑOS, CUIDANDO QUE SUS NECESIDADES ESPECIALES Y CUIDADOS ALTERNATIVOS SEAN SATISFECHOS EN ALBERGUES, Y</p> <p>VI. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 18. CORRESPONDE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:</p> <p>I. CONTAR CON ESPACIOS FÍSICOS QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATE DE NIÑAS, NIÑOS Y PERSONAS JÓVENES, Y</p>	<p>LAS ALCALDÍAS:</p> <p>I. INSTRUMENTAR POLÍTICAS Y ACCIONES EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>II. APOYAR LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PUEDAN ESTAR EN CONTACTO CON POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>III. APOYAR LA CREACIÓN DE REFUGIOS O MODELOS DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE EMERGENCIA, HASTA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE TOME CONOCIMIENTO DEL HECHO Y PROCEDA A PROTEGER Y ASISTIR A LA VÍCTIMA, OFENDIDO O TESTIGO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>IV. CELEBRAR CONVENIOS CON LAS DEPENDENCIAS, OTRAS ALCALDÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA COORDINAR Y UNIFICAR SUS ACTIVIDADES EN LA MATERIA DE ESTA LEY, PARA CUMPLIR DE MEJOR MANERA LAS RESPONSABILIDADES A SU CARGO;</p> <p>V. ESTABLECER MECANISMOS</p>
--	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

LOS DELITOS DE TRATA
CONTEMPLADOS EN LA LEY
GENERAL;

II. LLEVAR A
CABO REGISTROS
ESTADÍSTICOS DE LOS
MENORES QUE SON VÍCTIMAS
DE LOS DELITOS DE TRATA;

III. PROCURAR
QUE SE ATIENDAN EN EL
ÁMBITO DE SU COMPETENCIA
TODAS LAS NECESIDADES DE
LOS MENORES DE EDAD
NACIONALES Y EXTRANJEROS
QUE NO TENGAN O NO SE
LOCALICE A SUS FAMILIARES Y
HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE LOS
DELITOS DE TRATA;

IV. SOLICITAR LA
TUTELA DE LOS MENORES DE
EDAD QUE HAYAN SIDO
VÍCTIMAS DE LOS DELITOS
PREVISTOS EN LA LEY
GENERAL;

V. OTORGAR LA
PROTECCIÓN Y ATENCIÓN
ANTES, DURANTE Y DESPUÉS
DEL PROCESO, DE TODAS
AQUELLAS VÍCTIMAS DEL
DELITO MENORES DE 18 AÑOS,
CUIDANDO QUE SUS
NECESIDADES ESPECIALES Y
CUIDADOS ALTERNATIVOS
SEAN SATISFECHOS EN
ALBERGUES, Y

VI. LAS DEMÁS

II. LAS DEMÁS QUE SE
ESTABLEZCAN EN LA LEY
GENERAL, EL PRESENTE
ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS
APLICABLES.

ARTÍCULO 19. CORRESPONDE A
LAS ALCALDÍAS

I. INSTRUMENTAR
POLÍTICAS Y ACCIONES EN SUS
RESPECTIVAS DEMARCACIONES
TERRITORIALES PARA PREVENIR Y
ERRADICAR LOS DELITOS
PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;

II. APOYAR LA CREACIÓN DE
PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN
Y CAPACITACIÓN PARA LAS
PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
QUE PUEDAN ESTAR EN CONTACTO
CON POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS
DELITOS PREVISTOS EN LA LEY
GENERAL;

III. APOYAR LA CREACIÓN DE
REFUGIOS O MODELOS DE
PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE
EMERGENCIA, HASTA QUE LA
AUTORIDAD COMPETENTE TOME
CONOCIMIENTO DEL HECHO Y
PROCEDA A PROTEGER Y ASISTIR
A LA VÍCTIMA, OFENDIDO O
TESTIGO DE LOS DELITOS
PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;

IV. CELEBRAR CONVENIOS
CON LAS DEPENDENCIAS, OTRAS
ALCALDÍAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA

QUE PERMITAN DETECTAR Y
PREVENIR LA TRATA DE PERSONAS
Y DEMÁS DELITOS PREVISTOS EN
LA LEY GENERAL EN SU
RESPECTIVA DEMARCACIÓN
TERRITORIAL, EN LOS PERMISOS
QUE OTORGUE A
ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
DE IMPACTO ZONAL Y VECINAL,
ASÍ COMO SOLICITAR CUANDO
PROCEDA LA VERIFICACIÓN A
ESTOS NEGOCIOS A LA
AUTORIDAD QUE CORRESPONDA,
Y

VI. LAS DEMÁS QUE SE
ESTABLEZCAN EN LA LEY
GENERAL, EL PRESENTE
ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS
APLICABLES.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 20. SE CREA LA
**COMISIÓN
INTERINSTITUCIONAL CONTRA
LA TRATA DE PERSONAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**, CON EL
OBJETO DE:

I. DEFINIR Y COORDINAR LA
IMPLEMENTACIÓN DE UNA
POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE
TRATA DE PERSONAS;

II. IMPULSAR LA VINCULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA
PREVENIR, COMBATIR Y
ERRADICAR LOS DELITOS

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR
EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
LIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 18. CORRESPONDE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:

I. CONTAR CON ESPACIOS FÍSICOS QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATE DE NIÑAS, NIÑOS Y PERSONAS JÓVENES, Y

II. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 19. CORRESPONDE A LAS DELEGACIONES:

I. INSTRUMENTAR POLÍTICAS Y ACCIONES EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY

COORDINAR Y UNIFICAR SUS ACTIVIDADES EN LA MATERIA DE ESTA LEY, PARA CUMPLIR DE MEJOR MANERA LAS RESPONSABILIDADES A SU CARGO;

V. ESTABLECER MECANISMOS QUE PERMITAN DETECTAR Y PREVENIR LA TRATA DE PERSONAS Y DEMÁS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL EN SU RESPECTIVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, EN LOS PERMISOS QUE OTORQUE A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO ZONAL Y VECINAL, ASÍ COMO SOLICITAR CUANDO PROCEDA LA VERIFICACIÓN A ESTOS NEGOCIOS A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, Y

VI. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 20. SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DE

ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL, Y

III. DISEÑAR LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA Y DE LAS ACCIONES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 21. LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I. JEFATURA DE GOBIERNO, QUIEN LA PRESIDIRÁ;

II. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;

III. SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUIEN SUSTITUIRÁ AL JEFE DE GOBIERNO EN SUS AUSENCIAS;

IV. **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA** QUIEN TENDRÁ A SU CARGO DE LA COORDINACIÓN

EJECUTIVA;

V. **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**;

VI. SECRETARÍA DE SALUD;

VII. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

VIII. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;

IX. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO;

X. SECRETARÍA DE TURISMO;

XI. INSTITUTO DE LAS MUJERES, Y

XII. SISTEMA PARA EL

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

IP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

GENERAL;
II. APOYAR LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PUEDAN ESTAR EN CONTACTO CON POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;
III. APOYAR LA CREACIÓN DE REFUGIOS O MODELOS DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE EMERGENCIA, HASTA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE TOME CONOCIMIENTO DEL HECHO Y PROCEDA A PROTEGER Y ASISTIR A LA VÍCTIMA, OFENDIDO O TESTIGO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;
IV. CELEBRAR CONVENIOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA COORDINAR Y UNIFICAR SUS ACTIVIDADES EN LA MATERIA DE ESTA LEY, PARA CUMPLIR DE MEJOR MANERA LAS RESPONSABILIDADES A SU CARGO;
V. ESTABLECER MECANISMOS QUE PERMITAN DETECTAR Y PREVENIR LA

CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE:
I. DEFINIR Y COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS;
II. IMPULSAR LA VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL, Y
III. DISEÑAR LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA Y DE LAS ACCIONES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.
ARTÍCULO 21. LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:
I. JEFATURA DE GOBIERNO, QUIEN LA PRESIDIRÁ;
II. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;
III. SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUIEN SUSTITUIRÁ AL JEFE DE GOBIERNO EN SUS AUSENCIAS;
IV. **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA** QUIEN TENDRÁ A SU CARGO DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA;
V. **SECRETARÍA DE SEGURIDAD**

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO HABRÁ UN SUPLENTE DESIGNADO POR EL TITULAR, QUIEN EN SU CASO DEBERÁ TENER NIVEL DE DIRECTOR GENERAL U HOMÓLOGO.
EN LAS REUNIONES EL SUPLENTE CONTARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES QUE LOS PROPIETARIOS.
ARTÍCULO 22. SERÁN INVITADOS PERMANENTES EN LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO:
I. LA PERSONA TITULAR DE LA **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
II. **UN DIPUTADO O DIPUTADA DEL CONGRESO DE CIUDAD DE MÉXICO** DESIGNADO POR EL PLENO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE DICHO ÓRGANO DE GOBIERNO, Y
III. DOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA O EXPERTOS CON CONOCIMIENTO Y TRABAJO RELEVANTE SOBRE EL TEMA DE TRATA DE PERSONAS. SERÁN INVITADOS A LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN **LOS ALCALDES** QUE A CONSIDERACIÓN DE LA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

TRATA DE PERSONAS Y DEMÁS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL EN SU RESPECTIVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, EN LOS PERMISOS QUE OTORQUE A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO ZONAL Y VECINAL, ASÍ COMO SOLICITAR CUANDO PROCEDA LA VERIFICACIÓN A ESTOS NEGOCIOS A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, Y

VI. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 20. SE CREA LA COMISIÓN

INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE:

- I. DEFINIR Y COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS;
- II. IMPULSAR LA VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR, COMBATIR Y

CIUDADANA;

VI. SECRETARÍA DE SALUD;

VII. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

VIII. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;

IX. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO;

X. SECRETARÍA DE TURISMO;

XI. INSTITUTO DE LAS MUJERES, Y

XII. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO HABRÁ UN SUPLENTE DESIGNADO POR EL TITULAR, QUIEN EN SU CASO DEBERÁ TENER NIVEL DE DIRECTOR GENERAL U HOMÓLOGO. EN LAS REUNIONES EL SUPLENTE CONTARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES QUE LOS PROPIETARIOS.

ARTÍCULO 22. SERÁN INVITADOS PERMANENTES EN LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO:

I. LA PERSONA TITULAR DE LA **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE CIUDAD DE MÉXICO**

II. **UN DIPUTADO O DIPUTADA DEL CONGRESO DE CIUDAD DE MÉXICO** DESIGNADO POR EL PLENO, A PROPUESTA DE LA

COORDINACIÓN DEL CONSEJO SEA NECESARIA SU PRESENCIA DE CONFORMIDAD A LOS ASUNTOS A TRATAR.

ARTÍCULO 23. LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. DISEÑAR EL PROYECTO DE PROGRAMA;
- II. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE **LA CIUDAD DE MÉXICO** QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES;
- III. RECOPIRAR LOS DATOS ESTADÍSTICOS QUE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO DEBAN GENERARSE, CON LA FINALIDAD ANALIZARLA, SISTEMATIZARLA Y PROPONER AL JEFE DE GOBIERNO LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS;
- IV. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y DEMÁS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO DE ESTA LEY;
- V. IMPULSAR PROGRAMAS DE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE DOMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ DRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>ERRADICAR LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL, Y</p> <p>III. DISEÑAR LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA Y DE LAS ACCIONES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.</p> <p>ARTÍCULO 21. LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:</p> <p>I. JEFATURA DE GOBIERNO, QUIEN LA PRESIDIRÁ;</p> <p>II. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;</p> <p>III. SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUIEN SUSTITUIRÁ AL JEFE DE GOBIERNO EN SUS AUSENCIAS;</p> <p>IV. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA QUIEN TENDRÁ A SU CARGO DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA;</p> <p>V. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;</p> <p>VI. SECRETARÍA DE SALUD;</p> <p>VII. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;</p> <p>VIII. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;</p> <p>IX. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO;</p>	<p>COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE DICHO ÓRGANO DE GOBIERNO, Y</p> <p>III. DOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA O EXPERTOS CON CONOCIMIENTO Y TRABAJO RELEVANTE SOBRE EL TEMA DE TRATA DE PERSONAS. SERÁN INVITADOS A LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN LOS ALCALDES QUE A CONSIDERACIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL CONSEJO SEA NECESARIA SU PRESENCIA DE CONFORMIDAD A LOS ASUNTOS A TRATAR.</p> <p>ARTÍCULO 23. LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:</p> <p>I. DISEÑAR EL PROYECTO DE PROGRAMA;</p> <p>II. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE CIUDAD DE MÉXICO QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES;</p> <p>III. RECOPIRAR LOS DATOS ESTADÍSTICOS QUE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO DEBAN</p>	<p>ASISTENCIA Y APOYO PARA LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO OBJETO DE ESTA LEY;</p> <p>VI. PROPONER A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL CONTENIDOS NACIONALES Y REGIONALES, PARA SER INCORPORADOS AL PROGRAMA NACIONAL;</p> <p>VII. REVISAR Y EVALUAR LA EFICACIA DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO DESARROLLEN LAS AUTORIDADES FEDERALES;</p> <p>VIII. IMPULSAR, PROMOVER Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SUSCRIBIR ACUERDOS DE COORDINACIÓN;</p> <p>IX. ESTABLECER PROGRAMAS DE ASISTENCIA Y APOYO PARA LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO OBJETO DE ESTA LEY;</p> <p>X. REALIZAR CAMPAÑAS PARA PROMOVER LA DENUNCIA DE LOS DELITOS OBJETO DE ESTA LEY Y LOGRAR LA DETECCIÓN, PERSECUCIÓN Y DESARTICULACIÓN DE LAS REDES DELICTIVAS DE LOS DELITOS PREVISTO EN ESTA LEY;</p>
---	--	---	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

X. SECRETARÍA DE TURISMO;
XI. INSTITUTO DE LAS MUJERES, Y
XII. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO HABRÁ UN SUPLENTE DESIGNADO POR EL TITULAR, QUIEN EN SU CASO DEBERÁ TENER NIVEL DE DIRECTOR GENERAL U HOMÓLOGO. EN LAS REUNIONES EL SUPLENTE CONTARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES QUE LOS PROPIETARIOS.
ARTÍCULO 22. SERÁN INVITADOS PERMANENTES EN LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO:
I. LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL;
II. UNA PERSONA DIPUTADA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DESIGNADO POR EL PLENO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE DICHO ÓRGANO DE GOBIERNO, Y
III. DOS REPRESENTANTES DE

GENERARSE, CON LA FINALIDAD ANALIZARLA, SISTEMATIZARLA Y PROPONER AL JEFE DE GOBIERNO LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS;
IV. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y DEMÁS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO DE ESTA LEY;
V. IMPULSAR PROGRAMAS DE ASISTENCIA Y APOYO PARA LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO OBJETO DE ESTA LEY;
VI. PROPONER A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL CONTENIDOS NACIONALES Y REGIONALES, PARA SER INCORPORADOS AL PROGRAMA NACIONAL;
VII. REVISAR Y EVALUAR LA EFICACIA DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO DESARROLLEN LAS AUTORIDADES FEDERALES;
VIII. IMPULSAR, PROMOVER Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SUSCRIBIR ACUERDOS DE COORDINACIÓN;

DESARROLLAR PROGRAMAS EDUCATIVOS SOBRE LOS RIESGOS EN EL USO DE INTERNET Y REDES SOCIALES;
XI. DESARROLLAR PROGRAMAS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN PERSONAL, QUE INCLUYA DISTINTAS FORMAS DE OPERACIÓN PARA EL RECLUTAMIENTO, MODOS Y FORMAS DE INTERVENCIÓN DE CUENTAS, Y RESTRICCIONES DE ENVÍO DE FOTOGRAFÍAS PERSONALES E ÍNTIMAS;
XII. ELABORAR UN INFORME ANUAL DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROGRAMA QUE SERÁ REMITIDO AL JEFE DE GOBIERNO Y AL **CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**;
XIII. PROPONER LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS A FIN DE ERRADICAR LOS FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL Y LAS DEMÁS CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO;
XIV. PROPONER ESTRATEGIAS PARA LA DIFUSIÓN DE MATERIALES ORIENTADOS A LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE LOMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ MARIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA O EXPERTOS CON CONOCIMIENTO Y TRABAJO RELEVANTE SOBRE EL TEMA DE TRATA DE PERSONAS. SERÁN INVITADOS A LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN LOS JEFES DELEGACIONALES QUE A CONSIDERACIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL CONSEJO SEA NECESARIA SU PRESENCIA DE CONFORMIDAD A LOS ASUNTOS A TRATAR.</p> <p>ARTÍCULO 23. LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:</p> <p>I. DISEÑAR EL PROYECTO DE PROGRAMA;</p> <p>II. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES;</p> <p>III. RECOPIRAR LOS DATOS ESTADÍSTICOS QUE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO DEBAN GENERARSE, CON LA FINALIDAD ANALIZARLA, SISTEMATIZARLA Y PROPONER</p>	<p>IX. ESTABLECER PROGRAMAS DE ASISTENCIA Y APOYO PARA LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO OBJETO DE ESTA LEY;</p> <p>X. REALIZAR CAMPAÑAS PARA PROMOVER LA DENUNCIA DE LOS DELITOS OBJETO DE ESTA LEY Y LOGRAR LA DETECCIÓN, PERSECUCIÓN Y DESARTICULACIÓN DE LAS REDES DELICTIVAS DE LOS DELITOS PREVISTO EN ESTA LEY;</p> <p>XI. DESARROLLAR PROGRAMAS EDUCATIVOS SOBRE LOS RIESGOS EN EL USO DE INTERNET Y REDES SOCIALES;</p> <p>XII. DESARROLLAR PROGRAMAS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN PERSONAL, QUE INCLUYA DISTINTAS FORMAS DE OPERACIÓN PARA EL RECLUTAMIENTO, MODOS Y FORMAS DE INTERVENCIÓN DE CUENTAS, Y RESTRICCIONES DE ENVÍO DE FOTOGRAFÍAS PERSONALES E ÍNTIMAS;</p> <p>XIII. ELABORAR UN INFORME ANUAL DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROGRAMA QUE SERÁ REMITIDO AL JEFE DE GOBIERNO Y AL CONGRESO DE CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>XIV. PROPONER LA ADOPCIÓN</p>	<p>XVI. PROMOVER MECANISMOS DE COLABORACIÓN CON INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORIENTADOS A PREVENIR Y COMBATIR LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, Y</p> <p>XVII. LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 24. LA COMISIÓN DEBERÁ DISEÑAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE MODELOS ÚNICOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS, POSIBLES VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS OBJETO DE ESTA LEY, MISMOS QUE SERÁN DESARROLLADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, QUE DEBERÁN COMPRENDER COMO MÍNIMO:</p> <p>I. ORIENTACIÓN JURÍDICA, INCLUIDA LA MIGRATORIA, ASISTENCIA SOCIAL, EDUCATIVA Y LABORAL A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY.</p> <p>EN EL CASO DE QUE LAS VÍCTIMAS PERTENEZCAN A ALGÚN PUEBLO O COMUNIDAD INDÍGENA</p>
--	--	---	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>AL JEFE DE GOBIERNO LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS;</p> <p>IV. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y DEMÁS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO DE ESTA LEY;</p> <p>V. IMPULSAR PROGRAMAS DE ASISTENCIA Y APOYO PARA LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO OBJETO DE ESTA LEY;</p> <p>VI. PROPONER A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL CONTENIDOS NACIONALES Y REGIONALES, PARA SER INCORPORADOS AL PROGRAMA NACIONAL;</p> <p>VII. REVISAR Y EVALUAR LA EFICACIA DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO DESARROLLEN LAS AUTORIDADES FEDERALES;</p> <p>VIII. IMPULSAR, PROMOVER Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y</p>	<p>DE MEDIDAS LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS A FIN DE ERRADICAR LOS FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL Y LAS DEMÁS CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO;</p> <p>XV. PROPONER ESTRATEGIAS PARA LA DIFUSIÓN DE MATERIALES ORIENTADOS A LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES;</p> <p>XVI. PROMOVER MECANISMOS DE COLABORACIÓN CON INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORIENTADOS A PREVENIR Y COMBATIR LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, Y</p> <p>XVII. LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 24. LA COMISIÓN DEBERÁ DISEÑAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE MODELOS ÚNICOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS, POSIBLES VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS</p>	<p>O HABLEN UN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL, SE LES DESIGNARÁ UN TRADUCTOR QUE LES ASISTIRÁ EN TODO MOMENTO;</p> <p>II. ASISTENCIA SOCIAL, HUMANITARIA, MÉDICA, PSICOLÓGICA, PSIQUIÁTRICA, APARATOS ORTOPÉDICOS Y PRÓTESIS A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS OBJETO DE ESTA LEY, HASTA SU TOTAL RECUPERACIÓN;</p> <p>III. OPORTUNIDADES DE EMPLEO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO A TRAVÉS DE SU INTEGRACIÓN EN PROGRAMAS SOCIALES.</p> <p>EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL O LOS SUJETOS ACTIVOS DE LOS DELITOS FORMEN PARTE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SE DEBERÁN DISEÑAR PROGRAMAS ESPECIALES QUE NO PONGAN EN RIESGO SU VIDA, SU SEGURIDAD Y SU INTEGRIDAD, INCLUYENDO EL CAMBIO DE IDENTIDAD Y SU REUBICACIÓN;</p> <p>IV. CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUES, REFUGIOS Y CASAS DE MEDIO CAMINO ESPECIALIZADOS PARA LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, DONDE SE GARANTICE UN ALOJAMIENTO</p>
---	--	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

SUSCRIBIR ACUERDOS DE
COORDINACIÓN;

IX. ESTABLECER
PROGRAMAS DE ASISTENCIA Y
APOYO PARA LA REUNIFICACIÓN
FAMILIAR Y SOCIAL DE LAS
VÍCTIMAS DEL DELITO OBJETO
DE ESTA LEY;

X. REALIZAR
CAMPAÑAS PARA PROMOVER LA
DENUNCIA DE LOS DELITOS
OBJETO DE ESTA LEY Y LOGRAR
LA DETECCIÓN, PERSECUCIÓN Y
DESARTICULACIÓN DE LAS
REDES DELICTIVAS DE LOS
DELITOS PREVISTO EN ESTA
LEY;

XI. DESARROLLA
R PROGRAMAS EDUCATIVOS
SOBRE LOS RIESGOS EN EL
USO DE INTERNET Y REDES
SOCIALES;

XII. DESARROLLA
R PROGRAMAS PARA LA
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y CONTROL DE LA
INFORMACIÓN PERSONAL, QUE
INCLUYA DISTINTAS FORMAS
DE OPERACIÓN PARA EL
RECLUTAMIENTO, MODOS Y
FORMAS DE INTERVENCIÓN DE
CUENTAS, Y RESTRICCIONES
DE ENVÍO DE FOTOGRAFÍAS
PERSONALES E ÍNTIMAS.

XIII. ELABORAR UN
INFORME ANUAL DE LOS

DELITOS OBJETO DE ESTA LEY,
MISMOS QUE SERÁN
DESARROLLADOS POR LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN EL
ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS
COMPETENCIAS, QUE DEBERÁN
COMPRENDER COMO MÍNIMO:

I. ORIENTACIÓN JURÍDICA,
INCLUIDA LA MIGRATORIA,
ASISTENCIA SOCIAL, EDUCATIVA
Y LABORAL A LAS VÍCTIMAS DE
LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA
LEY.

EN EL CASO DE QUE LAS
VÍCTIMAS PERTENEZCAN A ALGÚN
PUEBLO O COMUNIDAD INDÍGENA
O HABLEN UN IDIOMA DIFERENTE
AL ESPAÑOL, SE LES DESIGNARÁ
UN TRADUCTOR QUE LES
ASISTIRÁ EN TODO MOMENTO;

II. ASISTENCIA SOCIAL,
HUMANITARIA, MÉDICA,
PSICOLÓGICA, PSIQUIÁTRICA,
APARATOS
ORTOPÉDICOS Y PRÓTESIS A LAS
VÍCTIMAS DE LOS DELITOS
OBJETO DE ESTA LEY, HASTA SU
TOTAL RECUPERACIÓN;

III. OPORTUNIDADES DE EMPLEO,
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO A LAS
VÍCTIMAS DEL DELITO A TRAVÉS
DE SU INTEGRACIÓN EN
PROGRAMAS SOCIALES.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL O

DIGNO POR EL TIEMPO
NECESARIO, ASISTENCIA
MATERIAL,

MÉDICA, PSIQUIÁTRICA,
PSICOLÓGICA, SOCIAL,
ALIMENTACIÓN Y CUIDADOS
ATENDIENDO A SUS
NECESIDADES Y A SU EVOLUCIÓN;

V. GARANTIZAR QUE LA
ESTANCIA EN LOS REFUGIOS,
ALBERGUES, Y CASAS DE MEDIO
CAMINO

O EN CUALQUIER OTRA
INSTALACIÓN DISEÑADA PARA LA
ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE
LAS

VÍCTIMAS DE LOS DELITOS
PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY
SEA DE CARÁCTER VOLUNTARIO Y
CUENTEN CON MEDIOS PARA
PODER COMUNICARSE, SIEMPRE Y

CUANDO EL O LOS SUJETOS
ACTIVOS DEL DELITO NO SE
PRESUMAN INTEGRANTES DE LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
ESTAS MEDIDAS PONGAN EN
PELIGRO SU VIDA, SU
INTEGRIDAD Y SU SEGURIDAD Y
LAS DE LAS

DEMÁS VÍCTIMAS CON LAS QUE
COMPARTA LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN Y ASISTENCIA;

VI. GARANTIZAR QUE BAJO
NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE
ALBERGE A VÍCTIMAS NACIONALES
O

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR
EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ANDRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROGRAMA QUE SERÁ REMITIDO AL JEFE DE GOBIERNO Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA;</p> <p>XIV. PROPONER LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS A FIN DE ERRADICAR LOS FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL Y LAS DEMÁS CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO;</p> <p>XV. PROPONER ESTRATEGIAS PARA LA DIFUSIÓN DE MATERIALES ORIENTADOS A LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES;</p> <p>XVI. PROMOVER MECANISMOS DE COLABORACIÓN CON INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORIENTADOS A PREVENIR Y COMBATIR LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, Y</p> <p>XVII. LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE</p>	<p>LOS SUJETOS ACTIVOS DE LOS DELITOS FORMEN PARTE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SE DEBERÁN DISEÑAR PROGRAMAS ESPECIALES QUE NO PONGAN EN RIESGO SU VIDA, SU SEGURIDAD Y SU INTEGRIDAD, INCLUYENDO EL CAMBIO DE IDENTIDAD Y SU REUBICACIÓN;</p> <p>IV. CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUES, REFUGIOS Y CASAS DE MEDIO CAMINO ESPECIALIZADOS PARA LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, DONDE SE GARANTICE UN ALOJAMIENTO DIGNO POR EL TIEMPO NECESARIO, ASISTENCIA MATERIAL, MÉDICA, PSIQUIÁTRICA, PSICOLÓGICA, SOCIAL, ALIMENTACIÓN Y CUIDADOS ATENDIENDO A SUS NECESIDADES Y A SU EVOLUCIÓN;</p> <p>V. GARANTIZAR QUE LA ESTANCIA EN LOS REFUGIOS, ALBERGUES, Y CASAS DE MEDIO CAMINO O EN CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN DISEÑADA PARA LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY SEA DE CARÁCTER VOLUNTARIO Y</p>	<p>EXTRANJERAS, EN CENTROS PREVENTIVOS, PENITENCIARIOS O ESTACIONES MIGRATORIAS, NI LUGARES HABILITADOS PARA ESE EFECTO;</p> <p>VII. GARANTIZAR PROTECCIÓN FRENTE A POSIBLES REPRESALIAS, INTIMIDACIONES, AGRESIONES O VENGANZAS DE LOS RESPONSABLES DEL DELITO O DE QUIENES ESTÉN LIGADOS CON ELLOS A:</p> <p>A) LAS VÍCTIMAS;</p> <p>B) LOS FAMILIARES O PERSONAS QUE SE ENCUENTREN UNIDAS A LA VÍCTIMA POR LAZOS DE AMISTAD O DE ESTIMA;</p> <p>C) LOS TESTIGOS Y PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN RELATIVA AL DELITO O QUE COLABOREN DE ALGUNA OTRA FORMA CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO A SUS FAMILIAS, Y</p> <p>D) A LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL O DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE SE ENCUENTRAN BRINDANDO APOYO A LA VÍCTIMA, SUS FAMILIARES O TESTIGOS.</p> <p>VIII. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA, INCLUYENDO, POR LO MENOS,</p>
---	--	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

MP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ORDENAMIENTO Y DEMÁS
NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 24. LA COMISIÓN
DEBERÁ DISEÑAR Y
SUPERVISAR EL
FUNCIONAMIENTO DE MODELOS
ÚNICOS DE ASISTENCIA Y
PROTECCIÓN PARA LAS
VÍCTIMAS, POSIBLES
VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y
TESTIGOS DE LOS DELITOS
OBJETO DE ESTA LEY, MISMOS
QUE SERÁN DESARROLLADOS
POR LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE
SUS RESPECTIVAS
COMPETENCIAS, QUE DEBERÁN
COMPRENDER COMO MÍNIMO:

I. ORIENTACIÓN JURÍDICA,
INCLUIDA LA MIGRATORIA,
ASISTENCIA SOCIAL,
EDUCATIVA Y LABORAL A LAS
VÍCTIMAS DE LOS DELITOS
PREVISTOS EN ESTA LEY.

EN EL CASO DE QUE LAS
VÍCTIMAS PERTENEZCAN A
ALGÚN PUEBLO O COMUNIDAD
INDÍGENA O HABLEN UN
IDIOMA DIFERENTE AL
ESPAÑOL, SE LES DESIGNARÁ
UN TRADUCTOR QUE LES

ASISTIRÁ EN TODO MOMENTO;
II. ASISTENCIA SOCIAL,
HUMANITARIA, MÉDICA,
PSICOLÓGICA, PSIQUIÁTRICA,
APARATOS ORTOPÉDICOS Y

CUENTEN CON MEDIOS PARA
PODER COMUNICARSE, SIEMPRE Y
CUANDO EL O LOS SUJETOS
ACTIVOS DEL DELITO NO SE
PRESUMAN INTEGRANTES DE LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA Y
ESTAS MEDIDAS PONGAN EN
PELIGRO SU VIDA, SU
INTEGRIDAD Y SU SEGURIDAD Y
LAS DE LAS

DEMÁS VÍCTIMAS CON LAS QUE
COMPARTA LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN Y ASISTENCIA;

VI. GARANTIZAR QUE BAJO
NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE
ALBERGE A VÍCTIMAS NACIONALES
O
EXTRANJERAS, EN CENTROS
PREVENTIVOS, PENITENCIARIOS O
ESTACIONES MIGRATORIAS, NI
LUGARES HABILITADOS PARA ESE
EFECTO;

VII. GARANTIZAR PROTECCIÓN
FRENTE A POSIBLES REPRESALIAS,
INTIMIDACIONES, AGRESIONES O
VENGANZAS DE LOS
RESPONSABLES DEL DELITO O DE
QUIENES ESTÉN LIGADOS CON
ELLOS A:

- A) LAS VÍCTIMAS;
- B) LOS FAMILIARES O PERSONAS
QUE SE ENCUENTREN UNIDAS A LA
VÍCTIMA POR LAZOS DE
AMISTAD O DE ESTIMA;
- C) LOS TESTIGOS Y PERSONAS

PROTECCIÓN FÍSICA,
ADJUDICACIÓN A CARGO DE LA
PROCURADURÍA DE UN NUEVO
LUGAR DE

RESIDENCIA, CAMBIO DE
IDENTIDAD, AYUDA EN LA
OBTENCIÓN DE EMPLEO, ASÍ
COMO

AQUELLAS MEDIDAS
HUMANITARIAS QUE PROPICIEN LA
UNIFICACIÓN FAMILIAR, TAMBIÉN
A CARGO DE LA FISCALÍA.

A FIN DE LLEVAR A CABO LAS
MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTES
CITADAS, PODRÁ HACERSE USO
DE LOS RECURSOS DEL FONDO,
SUJETÁNDOSE A LAS
DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 25. LA COMISIÓN
FOMENTARÁ ACCIONES
TENDIENTES A FORTALECER LA
SOLIDARIDAD Y PREVENCIÓN
SOCIAL DEL DELITO CONFORME A
LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I. SENSIBILIZAR A LA
POBLACIÓN, SOBRE EL DELITO DE
TRATA DE PERSONAS Y DEMÁS
DELITOS

PREVISTOS EN ESTA LEY, LOS
RIESGOS, CAUSAS,
CONSECUENCIAS, LOS FINES Y
MEDIDAS DE

PROTECCIÓN, ASÍ COMO LOS
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y
POSIBLES VÍCTIMAS;

II. DESARROLLAR ESTRATEGIAS Y

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR
EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
BACANO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALISTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
JÓQUEL ROSALES
INTEGRANTE

PRÓTESIS A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS OBJETO DE ESTA LEY, HASTA SU TOTAL RECUPERACIÓN;

III. OPORTUNIDADES DE EMPLEO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO A TRAVÉS DE SU INTEGRACIÓN EN PROGRAMAS SOCIALES.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL O LOS SUFIOS ACTIVOS DE LOS DELITOS FORMEN PARTE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SE DEBERÁN DISEÑAR PROGRAMAS ESPECIALES QUE NO PONGAN EN RIESGO SU VIDA, SU SEGURIDAD Y SU INTEGRIDAD, INCLUYENDO EL CAMBIO DE IDENTIDAD Y SU REUBICACIÓN;

IV. CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUES, REFUGIOS Y CASAS DE MEDIO CAMINO ESPECIALIZADOS PARA LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, DONDE

SE GARANTICE UN ALOJAMIENTO DIGNO POR EL TIEMPO NECESARIO, ASISTENCIA MATERIAL, MÉDICA, PSIQUIÁTRICA, PSICOLÓGICA, SOCIAL,

QUE APORTEN INFORMACIÓN RELATIVA AL DELITO O QUE COLABOREN DE ALGUNA OTRA FORMA CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO A SUS FAMILIAS, Y

D) A LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL O DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE SE ENCUENTRAN BRINDANDO APOYO A LA VÍCTIMA, SUS FAMILIARES O TESTIGOS.

VIII. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA, INCLUYENDO, POR LO MENOS,

PROTECCIÓN FÍSICA, ADJUDICACIÓN A CARGO DE LA PROCURADURÍA DE UN NUEVO LUGAR DE RESIDENCIA, CAMBIO DE IDENTIDAD, AYUDA EN LA OBTENCIÓN DE EMPLEO, ASÍ COMO

AQUELLAS MEDIDAS HUMANITARIAS QUE PROPICIEN LA UNIFICACIÓN FAMILIAR, TAMBIÉN A CARGO DE LA FISCALÍA.

A FIN DE LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTES CITADAS, PODRÁ HACERSE USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO,

PROGRAMAS DIRIGIDOS A DESALENTAR LA DEMANDA QUE PROVOCA LA TRATA DE PERSONAS Y DEMÁS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY;

III. REALIZAR CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN ACERCA DE LOS MÉTODOS UTILIZADOS POR LOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY PARA CAPTAR O RECLUTAR A LAS VÍCTIMAS;

IV. INFORMAR SOBRE LAS CONSECUENCIAS Y DAÑOS QUE SUFREN LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS Y DEMÁS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, TALES COMO DAÑOS FÍSICOS, PSICOLÓGICOS, ADICCIONES, PELIGROS DE CONTAGIO DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, ENTRE OTROS, Y

V. ESTABLECER MEDIDAS DESTINADAS A PROTEGER LOS DERECHOS Y LA IDENTIDAD DE LAS VÍCTIMAS POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA QUE EN CASO DE NO RESPETAR SUS DERECHOS, INCURRAN EN RESPONSABILIDAD. SE EXCEPTÚA CUANDO LA INFORMACIÓN SEA EN TORNO A LOS SUFIOS ACTIVOS Y LAS CONSECUENCIAS DE ESTE DELITO, DE FORMA COMPROMETIDA PARA SU PREVENCIÓN Y NO SU PROMOCIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MEXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL TANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>IP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE TOMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>ALIMENTACIÓN Y CUIDADOS ATENDIENDO A SUS NECESIDADES Y A SU EVOLUCIÓN;</p> <p>V. GARANTIZAR QUE LA ESTANCIA EN LOS REFUGIOS, ALBERGUES, Y CASAS DE MEDIO CAMINO O EN CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN DISEÑADA PARA LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY SEA DE CARÁCTER VOLUNTARIO Y CUENTEN CON MEDIOS PARA PODER COMUNICARSE, SIEMPRE Y CUANDO EL O LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO NO SE PRESUMAN INTEGRANTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y ESTAS MEDIDAS PONGAN EN PELIGRO SU VIDA, SU INTEGRIDAD Y SU SEGURIDAD Y LAS DE LAS DEMÁS VÍCTIMAS CON LAS QUE COMPARTA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA;</p> <p>VI. GARANTIZAR QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE ALBERGE A VÍCTIMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, EN CENTROS PREVENTIVOS, PENITENCIARIOS O</p>	<p>SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 25. LA COMISIÓN FOMENTARÁ ACCIONES TENDIENTES A FORTALECER LA SOLIDARIDAD Y PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:</p> <p>I. SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN, SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y DEMÁS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LOS RIESGOS, CAUSAS, CONSECUENCIAS, LOS FINES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y POSIBLES VÍCTIMAS;</p> <p>II. DESARROLLAR ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DIRIGIDOS A DESALENTAR LA DEMANDA QUE PROVOCA LA TRATA DE PERSONAS Y DEMÁS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY;</p> <p>III. REALIZAR CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN ACERCA DE LOS MÉTODOS UTILIZADOS POR LOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY PARA CAPTAR O RECLUTAR A LAS VÍCTIMAS;</p> <p>IV. INFORMAR SOBRE LAS CONSECUENCIAS Y DAÑOS QUE SUFREN LAS VÍCTIMAS DE LA</p>	<p>Y FOMENTO.</p> <p>CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS Y EL PROGRAMA DE CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>ARTÍCULO 26. EL GOBIERNO DISEÑARÁ E IMPLEMENTARÁ LA POLÍTICA PÚBLICA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO LA FOCALIZADA EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS</p> <p>ARTÍCULO 27. EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS SE INCLUIRÁ LA COOPERACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y NO ORGANIZADA, CON EL OBJETO DE ELABORAR EL PROGRAMA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA SU APLICACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 28. EL PROGRAMA REPRESENTA EL INSTRUMENTO RECTOR EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ÉL SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN CONCRETAS PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE ESTAS CONDUCTAS ASÍ COMO LA PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS,</p>
--	--	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ESTACIONES MIGRATORIAS, NI LUGARES HABILITADOS PARA ESE EFECTO;
VII. GARANTIZAR PROTECCIÓN FRENTE A POSIBLES REPRESALIAS, INTIMIDACIONES, AGRESIONES O VENGANZAS DE LOS RESPONSABLES DEL DELITO O DE QUIENES ESTÉN LIGADOS CON ELLOS A:
A) LAS VÍCTIMAS;
B) LOS FAMILIARES O PERSONAS QUE SE ENCUENTREN UNIDAS A LA VÍCTIMA POR LAZOS DE AMISTAD O DE ESTIMA;
C) LOS TESTIGOS Y PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN RELATIVA AL DELITO O QUE COLABOREN DE ALGUNA OTRA FORMA CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO A SUS FAMILIAS, Y
D) A LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL O DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE SE ENCUENTRAN BRINDANDO APOYO A LA VÍCTIMA, SUS FAMILIARES O TESTIGOS.
VIII. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA, INCLUYENDO, POR LO MENOS,

TRATA DE PERSONAS Y DEMÁS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, TALES COMO DAÑOS FÍSICOS, PSICOLÓGICOS, ADICCIONES, PELIGROS DE CONTAGIO DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, ENTRE OTROS, Y
V. ESTABLECER MEDIDAS DESTINADAS A PROTEGER LOS DERECHOS Y LA IDENTIDAD DE LAS VÍCTIMAS POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA QUE EN CASO DE NO RESPETAR SUS DERECHOS, INCURRAN EN RESPONSABILIDAD. SE EXCEPTÚA CUANDO LA INFORMACIÓN SEA EN TORNO A LOS SUJETOS ACTIVOS Y LAS CONSECUENCIAS DE ESTE DELITO, DE FORMA COMPROMETIDA PARA SU PREVENCIÓN Y NO SU PROMOCIÓN Y FOMENTO.

CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS Y EL PROGRAMA DE CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 26. EL GOBIERNO DISEÑARÁ E IMPLEMENTARÁ LA POLÍTICA PÚBLICA GENERAL DE CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO LA FOCALIZADA EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y

OFENDIDOS Y TESTIGOS.
ARTÍCULO 29. LA COMISIÓN, EN EL DISEÑO DEL PROGRAMA, DEBERÁ INCLUIR LO SIGUIENTE:
I. UN DIAGNÓSTICO CON EVALUACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA SOBRE LA SITUACIÓN QUE PREVALEZCA EN LA MATERIA, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA A SUPERAR;
II. LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA;
III. LAS ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN, INCLUYENDO AQUELLAS EN LAS QUE PARTICIPE LA POBLACIÓN ACTIVA Y PROPOSITIVA;
IV. LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL;
V. LOS CRITERIOS DE VINCULACIÓN, COLABORACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD CON LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA U OTRAS ORGANIZACIONES RELACIONADAS;
VI. EL DISEÑO DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA INMEDIATA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA;
VII. EL DISEÑO DE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA SENSIBILIZAR A LA SOCIEDAD SOBRE LAS FORMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ANDRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>PROTECCIÓN FÍSICA, ADJUDICACIÓN A CARGO DE LA PROCURADURÍA DE UN NUEVO LUGAR DE RESIDENCIA, CAMBIO DE IDENTIDAD, AYUDA EN LA OBTENCIÓN DE EMPLEO, ASÍ COMO AQUELLAS MEDIDAS HUMANITARIAS QUE PROPICIEN LA UNIFICACIÓN FAMILIAR, TAMBIÉN A CARGO DE LA PROCURADURÍA. A FIN DE LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTES CITADAS, PODRÁ HACERSE USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.</p> <p>ARTÍCULO 25. LA COMISIÓN FOMENTARÁ ACCIONES TENDIENTES A FORTALECER LA SOLIDARIDAD Y PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:</p> <p>I. SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN, SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y DEMÁS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LOS RIESGOS, CAUSAS, CONSECUENCIAS, LOS FINES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y</p>	<p>ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS</p> <p>ARTÍCULO 27. EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS SE INCLUIRÁ LA COOPERACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y NO ORGANIZADA, CON EL OBJETO DE ELABORAR EL PROGRAMA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA SU APLICACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 28. EL PROGRAMA REPRESENTA EL INSTRUMENTO RECTOR EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO, EN ÉL SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN CONCRETAS PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE ESTAS CONDUCTAS ASÍ COMO LA PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS.</p> <p>ARTÍCULO 29. LA COMISIÓN, EN EL DISEÑO DEL PROGRAMA, DEBERÁ INCLUIR LO SIGUIENTE:</p> <p>I. UN DIAGNÓSTICO CON EVALUACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA SOBRE LA SITUACIÓN QUE PREVALEZCA EN LA MATERIA, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LA</p>	<p>VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS;</p> <p>VIII. LA GENERACIÓN DE ALTERNATIVAS PARA OBTENER RECURSOS Y FINANCIAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA;</p> <p>IX. LAS HERRAMIENTAS QUE HABRÁN DE DESARROLLARSE PARA LA DEBIDA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DEBIDAMENTE ALINEADAS A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS;</p> <p>X. LOS INDICADORES QUE HABRÁN DE APLICARSE Y LAS METAS QUE DEBERÁN ALCANZARSE CON EL PROGRAMA, Y</p> <p>XI. EL ESTABLECIMIENTO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE DERIVEN DEL PROGRAMA, FIJANDO INDICADORES PARA MEDIR LOS RESULTADOS.</p> <p>CAPÍTULO V DE LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 30. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,</p>
---	---	---	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>POSIBLES VÍCTIMAS;</p> <p>II. DESARROLLAR ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DIRIGIDOS A DESALENTAR LA DEMANDA QUE PROVOCA LA TRATA DE PERSONAS Y DEMÁS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY;</p> <p>III. REALIZAR CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN ACERCA DE LOS MÉTODOS UTILIZADOS POR LOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY PARA CAPTAR O RECLUTAR A LAS VÍCTIMAS;</p> <p>IV. INFORMAR SOBRE LAS CONSECUENCIAS Y DAÑOS QUE SUFREN LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS Y DEMÁS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, TALES COMO DAÑOS FÍSICOS, PSICOLÓGICOS, ADICCIONES, PELIGROS DE CONTAGIO DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, ENTRE OTROS, Y</p> <p>V. ESTABLECER MEDIDAS DESTINADAS A PROTEGER LOS DERECHOS Y LA IDENTIDAD DE LAS VÍCTIMAS POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA QUE EN CASO DE NO RESPETAR SUS DERECHOS, INCURRAN EN RESPONSABILIDAD. SE</p>	<p>PROBLEMÁTICA A SUPERAR;</p> <p>II. LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA;</p> <p>III. LAS ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN, INCLUYENDO AQUELLAS EN LAS QUE PARTICIPE LA POBLACIÓN ACTIVA Y PROPOSITIVA;</p> <p>IV. LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL;</p> <p>V. LOS CRITERIOS DE VINCULACIÓN, COLABORACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD CON LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA U OTRAS ORGANIZACIONES RELACIONADAS;</p> <p>VI. EL DISEÑO DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA INMEDIATA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA;</p> <p>VII. EL DISEÑO DE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA SENSIBILIZAR A LA SOCIEDAD SOBRE LAS FORMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS;</p> <p>VIII. LA GENERACIÓN DE ALTERNATIVAS PARA OBTENER RECURSOS Y FINANCIAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA;</p>	<p>IMPLEMENTARÁ UN PROGRAMA INTEGRAL DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPEN EN LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OFENDIDOS DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES.</p> <p>ARTÍCULO 31. SE DEBERÁ BRINDAR CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, QUE TENGAN CONTACTO DIRECTO CON LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS A EFECTO DE SENSIBILIZARLOS SOBRE EL TRATO QUE DEBEN BRINDARLES, GARANTIZÁNDOLES EN TODO MOMENTO UNA AYUDA ESPECIALIZADA Y OPORTUNA.</p> <p>ARTÍCULO 32. LA CAPACITACIÓN QUE SE PROPORCIONE A LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS CONTENDRÁ INFORMACIÓN DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE MÉXICO HA FIRMADO Y RATIFICADO EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN QUE</p>
---	--	---	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

EXCEPTÚA CUANDO LA INFORMACIÓN SEA EN TORNO A LOS SUJETOS ACTIVOS Y LAS CONSECUENCIAS DE ESTE DELITO, DE FORMA COMPROMETIDA PARA SU PREVENCIÓN Y NO SU PROMOCIÓN Y FOMENTO.

CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS Y EL PROGRAMA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 26. EL GOBIERNO DISEÑARÁ E IMPLEMENTARÁ LA POLÍTICA PÚBLICA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO LA FOCALIZADA EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS

ARTÍCULO 27. EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS SE INCLUIRÁ LA COOPERACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y NO ORGANIZADA, CON EL OBJETO DE ELABORAR EL PROGRAMA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 28. EL PROGRAMA REPRESENTA EL INSTRUMENTO

IX. LAS HERRAMIENTAS QUE HABRÁN DE DESARROLLARSE PARA LA DEBIDA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DEBIDAMENTE ALINEADAS A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS;

X. LOS INDICADORES QUE HABRÁN DE APLICARSE Y LAS METAS QUE DEBERÁN ALCANZARSE

CON EL PROGRAMA, Y XI. EL ESTABLECIMIENTO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE

DERIVEN DEL PROGRAMA, FIJANDO INDICADORES PARA MEDIR LOS RESULTADOS.

CAPÍTULO V DE LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, IMPLEMENTARÁ UN PROGRAMA INTEGRAL DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y

TIENEN DE APLICARLOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

CAPÍTULO VI DE LAS BASES PARA LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES

ARTÍCULO 33. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A IMPLEMENTAR LOS INDICADORES QUE SE SEÑALEN EN EL PROGRAMA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER MECANISMOS DE EVALUACIÓN SOBRE LA MATERIA.

TALES INDICADORES SERÁN PÚBLICOS Y SE DIFUNDIRÁN POR LOS MEDIOS DISPONIBLES.

CAPÍTULO VII MECANISMOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LOS OFENDIDOS, VÍCTIMAS Y TESTIGOS

ARTÍCULO 34. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE TENGAN CONTACTO CON LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS ESTÁN OBLIGADOS EN LOS ÁMBITOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A PROPORCIONARLES INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE LA NATURALEZA DE LA PROTECCIÓN, LA ASISTENCIA Y EL APOYO A QUE TIENEN DERECHO EN TÉRMINOS

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>RECTOR EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ÉL SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN CONCRETAS PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE ESTAS CONDUCTAS ASÍ COMO LA PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS.</p> <p>ARTÍCULO 29. LA COMISIÓN, EN EL DISEÑO DEL PROGRAMA, DEBERÁ INCLUIR LO SIGUIENTE:</p> <p>I. UN DIAGNÓSTICO CON EVALUACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA SOBRE LA SITUACIÓN QUE PREVALEZCA EN LA MATERIA, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA A SUPERAR;</p> <p>II. LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA;</p> <p>III. LAS ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN, INCLUYENDO AQUELLAS EN LAS QUE PARTICIPE LA POBLACIÓN ACTIVA Y PROPOSITIVA;</p> <p>IV. LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL;</p> <p>V. LOS CRITERIOS DE VINCULACIÓN, COLABORACIÓN</p>	<p>PROFESIONALIZACIÓN DE LAS PERSONAS</p> <p>SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPEN EN LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OFENDIDOS DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES.</p> <p>ARTÍCULO 31. SE DEBERÁ BRINDAR CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, QUE TENGAN CONTACTO DIRECTO CON LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS A EFECTO DE SENSIBILIZARLOS SOBRE EL TRATO QUE DEBEN BRINDARLES, GARANTIZÁNDOLES EN TODO MOMENTO UNA AYUDA ESPECIALIZADA Y OPORTUNA.</p> <p>ARTÍCULO 32. LA CAPACITACIÓN QUE SE PROPORCIONE A LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS CONTENDRÁ INFORMACIÓN DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE MÉXICO</p>	<p>DE LA LEY GENERAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO ASÍ COMO LAS POSIBILIDADES DE OBTENER ASISTENCIA Y APOYO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y DE OTROS ORGANISMOS DE ASISTENCIA E INFORMACIÓN SOBRE CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL RELACIONADO CON ELLAS.</p> <p>LA INFORMACIÓN SE PROPORCIONARÁ EN UN IDIOMA QUE LA VÍCTIMA COMPRENDA. SI LA VÍCTIMA NO SABE LEER, SERÁ INFORMADA ORALMENTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.</p> <p>ARTÍCULO 35. LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS OFENDIDOS Y TESTIGOS QUE PROPORCIONEN LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTARÁN ORIENTADAS A LA RECUPERACIÓN FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL.</p> <p>ARTÍCULO 36. LAS AUTORIDADES COMPETENTES PROPORCIONARÁN A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES BÁSICOS QUE SE REFIEREN LA LEY GENERAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO, INDEPENDIEMENTE DE SU SITUACIÓN MIGRATORIA, CAPACIDAD O VOLUNTAD DE LA VÍCTIMA DE PARTICIPAR EN LA INVESTIGACIÓN Y EN EL</p>
--	---	--	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL METANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ MARIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>Y CORRESPONSABILIDAD CON LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA U OTRAS ORGANIZACIONES RELACIONADAS;</p> <p>VI. EL DISEÑO DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA INMEDIATA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA;</p> <p>VII. EL DISEÑO DE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA SENSIBILIZAR A LA SOCIEDAD SOBRE LAS FORMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS;</p> <p>VIII. LA GENERACIÓN DE ALTERNATIVAS PARA OBTENER RECURSOS Y FINANCIAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA;</p> <p>IX. LAS HERRAMIENTAS QUE HABRÁN DE DESARROLLARSE PARA LA DEBIDA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DEBIDAMENTE ALINEADAS A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS;</p> <p>X. LOS INDICADORES QUE HABRÁN DE APLICARSE Y LAS METAS QUE DEBERÁN ALCANZARSE CON EL PROGRAMA, Y</p> <p>XI. EL ESTABLECIMIENTO DE</p>	<p>HA FIRMADO Y RATIFICADO EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE APLICARLOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.</p> <p>CAPÍTULO VI DE LAS BASES PARA LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES</p> <p>ARTÍCULO 33. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A IMPLEMENTAR LOS INDICADORES QUE SE SEÑALEN EN EL PROGRAMA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER MECANISMOS DE EVALUACIÓN SOBRE LA MATERIA. TALES INDICADORES SERÁN PÚBLICOS Y SE DIFUNDIRÁN POR LOS MEDIOS DISPONIBLES.</p> <p>CAPÍTULO VII MECANISMOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LOS OFENDIDOS, VÍCTIMAS Y TESTIGOS</p> <p>ARTÍCULO 34. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE TENGAN CONTACTO CON LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS ESTÁN OBLIGADOS EN</p>	<p>ENJUICIAMIENTO DEL PRESUNTO TRATANTE.</p> <p>LA VÍCTIMA CONTARÁ CON SERVICIO DE TRADUCCIÓN O INTERPRETACIÓN CUANDO NO HABLE EL IDIOMA ESPAÑOL Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, SE PRESTARÁ LA MISMA ASISTENCIA A LOS OFENDIDOS.</p> <p>LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS NO SERÁN MANTENIDAS EN NINGÚN CENTRO DE DETENCIÓN COMO RESULTADO DE SU SITUACIÓN DE VÍCTIMAS O SU SITUACIÓN MIGRATORIA. TODOS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SE OTORGARÁN DE MANERA CONSENSUAL Y APROPIADA, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES ESPECIALES DE LOS MENORES Y OTRAS PERSONAS EN SITUACIÓN VULNERABLE.</p> <p>ARTÍCULO 37. LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES DISPONDRÁN DE LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS VÍCTIMAS O LOS TESTIGOS DE LA TRATA DE PERSONAS, Y SUS FAMILIAS, RECIBAN PROTECCIÓN ADECUADA SI SU SEGURIDAD ESTÁ EN PELIGRO, INCLUIDAS MEDIDAS</p>
---	--	--	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE DERIVEN DEL PROGRAMA, FIJANDO INDICADORES PARA MEDIR LOS RESULTADOS.</p> <p>CAPÍTULO V DE LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 30. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, IMPLEMENTARÁ UN PROGRAMA INTEGRAL DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPEN EN LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OFENDIDOS DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES.</p> <p>ARTÍCULO 31. SE DEBERÁ</p>	<p>LOS ÁMBITOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A PROPORCIONARLES INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE LA NATURALEZA DE LA PROTECCIÓN, LA ASISTENCIA Y EL APOYO A QUE TIENEN DERECHO EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO ASÍ COMO LAS POSIBILIDADES DE OBTENER ASISTENCIA Y APOYO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y DE OTROS ORGANISMOS DE ASISTENCIA E INFORMACIÓN SOBRE CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL RELACIONADO CON ELLAS.</p> <p>LA INFORMACIÓN SE PROPORCIONARÁ EN UN IDIOMA QUE LA VÍCTIMA COMPRENDA. SI LA VÍCTIMA NO SABE LEER, SERÁ INFORMADA ORALMENTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.</p> <p>ARTÍCULO 35. LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS OFENDIDOS Y TESTIGOS QUE PROPORCIONEN LAS AUTORIDADES DE CIUDAD DE MÉXICO ESTARÁN ORIENTADAS A LA</p>	<p>PARA PROTEGERLOS DE LA INTIMIDACIÓN Y LAS REPRESALIAS DE LOS TRATANTES Y SUS ASOCIADOS.</p> <p>LAS VÍCTIMAS Y LOS TESTIGOS DE LA TRATA DE PERSONAS TENDRÁN ACCESO A TODOS LOS PROGRAMAS O MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS O TESTIGOS.</p> <p>ARTÍCULO 38. LAS PERSONAS MENORES VÍCTIMAS Y OFENDIDOS POR LOS DELITOS DE TRATA DEBERÁN RECIBIR CUIDADOS Y ATENCIÓN ESPECIALES.</p> <p>EN CASO DE QUE EXISTAN DUDAS ACERCA DE LA EDAD DE LA VÍCTIMA Y CUANDO EXISTAN RAZONES PARA CREER QUE LA VÍCTIMA ES UN MENOR, SE LE CONSIDERARÁ COMO TAL Y SE LE CONCEDERÁN MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN ESPECÍFICAS A LA ESPERA DE LA DETERMINACIÓN DE SU EDAD, LA ASISTENCIA A LOS MENORES VÍCTIMAS ESTARÁ A CARGO DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS Y SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON SUS NECESIDADES ESPECIALES.</p> <p>ARTÍCULO 39. EN EL CASO DE QUE LA VÍCTIMA SEA UN MENOR Y NO SE ENCUENTRE ACOMPAÑADO, LAS AUTORIDADES COMPETENTES</p>
---	--	--	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE TOMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ANDRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>BRINDAR ESPECIALIZADA A LAS PERSONAS CAPACITACIÓN A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, QUE TENGAN CONTACTO DIRECTO CON LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS A EFECTO DE SENSIBILIZARLOS SOBRE EL TRATO QUE DEBEN BRINDARLES, GARANTIZÁNDOLES EN TODO MOMENTO UNA AYUDA ESPECIALIZADA Y OPORTUNA.</p> <p>ARTÍCULO 32. LA CAPACITACIÓN QUE SE PROPORCIONE A LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS CONTENDRÁ INFORMACIÓN DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE MÉXICO HA FIRMADO Y RATIFICADO EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE APLICARLOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.</p> <p>CAPÍTULO VI DE LAS BASES PARA LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES</p> <p>ARTÍCULO 33. LAS</p>	<p>RECUPERACIÓN FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL.</p> <p>ARTÍCULO 36. LAS AUTORIDADES COMPETENTES PROPORCIONARÁN A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES BÁSICOS QUE SE REFIEREN LA LEY GENERAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO, INDEPENDIEMENTE DE SU SITUACIÓN MIGRATORIA, CAPACIDAD O VOLUNTAD DE LA VÍCTIMA DE PARTICIPAR EN LA INVESTIGACIÓN Y EN EL ENJUICIAMIENTO DEL PRESUNTO TRATANTE.</p> <p>LA VÍCTIMA CONTARÁ CON SERVICIO DE TRADUCCIÓN O INTERPRETACIÓN CUANDO NO HABLE EL IDIOMA ESPAÑOL Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, SE PRESTARÁ LA MISMA ASISTENCIA A LOS OFENDIDOS.</p> <p>LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS NO SERÁN MANTENIDAS EN NINGÚN CENTRO DE DETENCIÓN COMO RESULTADO DE SU SITUACIÓN DE VÍCTIMAS O SU SITUACIÓN MIGRATORIA.</p> <p>TODOS LOS SERVICIOS DE</p>	<p>QUE LOS ATIENDAN DEBERÁN:</p> <p>I. DESIGNAR A UN TUTOR LEGAL PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DEL MENOR;</p> <p>II. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DETERMINAR SU IDENTIDAD, Y EN SU CASO, SU NACIONALIDAD, Y</p> <p>III. REALIZAR TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA LOCALIZAR A SU FAMILIA, SIEMPRE QUE SE FAVOREZCAN LOS INTERESES SUPERIORES DEL MENOR.</p> <p>LA INFORMACIÓN PODRÁ PROPORCIONARSE A LOS MENORES VÍCTIMAS POR CONDUCTO DE SU TUTOR LEGAL.</p> <p>LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA DE MANERA DIRECTA A LAS PERSONAS MENORES VÍCTIMAS SERÁ DE FORMA COMPENSIBLE, LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE LA PROPORCIONE DEBERÁ CERCORASE QUE LA MISMA HA SIDO COMPRENDIDA.</p> <p>LAS ENTREVISTAS, LOS EXÁMENES Y OTROS TIPOS DE INVESTIGACIONES QUE SE DESARROLLEN, TRATÁNDOSE DE PERSONAS MENORES VÍCTIMAS ESTARÁN A CARGO DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, Y SE REALIZARÁN EN UN ENTORNO</p>
---	--	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

<p>AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A IMPLEMENTAR LOS INDICADORES QUE SE SEÑALEN EN EL PROGRAMA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER MECANISMOS DE EVALUACIÓN SOBRE LA MATERIA.</p> <p>TALES INDICADORES SERÁN PÚBLICOS Y SE DIFUNDIRÁN POR LOS MEDIOS DISPONIBLES.</p> <p>CAPÍTULO VII MECANISMOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LOS OFENDIDOS, VÍCTIMAS Y TESTIGOS</p> <p>ARTÍCULO 34. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE TENGAN CONTACTO CON LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS ESTÁN OBLIGADOS EN LOS ÁMBITOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A PROPORCIONARLES INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE LA NATURALEZA DE LA PROTECCIÓN, LA ASISTENCIA Y EL APOYO A QUE TIENEN DERECHO EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO ASÍ COMO LAS POSIBILIDADES DE OBTENER ASISTENCIA Y APOYO DE</p>	<p>ASISTENCIA SE OTORGARÁN DE MANERA CONSENSUAL Y APROPIADA, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES ESPECIALES DE LOS MENORES Y OTRAS PERSONAS EN SITUACIÓN VULNERABLE.</p> <p>ARTÍCULO 37. LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE CIUDAD DE MÉXICO O LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES DISPONDRÁN DE LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS VÍCTIMAS O LOS TESTIGOS DE LA TRATA DE PERSONAS, Y SUS FAMILIAS, RECIBAN PROTECCIÓN ADECUADA SI SU SEGURIDAD ESTÁ EN PELIGRO, INCLUIDAS MEDIDAS PARA PROTEGERLOS DE LA INTIMIDACIÓN Y LAS REPRESALIAS DE LOS TRATANTES Y SUS ASOCIADOS.</p> <p>LAS VÍCTIMAS Y LOS TESTIGOS DE LA TRATA DE PERSONAS TENDRÁN ACCESO A TODOS LOS PROGRAMAS O MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS O TESTIGOS.</p>	<p>ADECUADO Y EN EL IDIOMA QUE EL MENOR UTILICE Y COMPRENDA EN PRESENCIA DE SUS PADRES O TUTOR LEGAL.</p> <p>ARTÍCULO 40. TODOS LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ADMISIÓN DE PERSONAS Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS SE MANTENDRÁN ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS QUE SE ENTREGUEN COMO JUSTIFICANTES O COMPROBANTES DEBEN SER TRATADOS CON ESTE CRITERIO, EXCEPTO MEDIANTE ORDEN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA FEDERAL DE PROTECCIÓN O POR ORDEN EXCEPCIONAL DE TRIBUNAL COMPETENTE. PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD, SE ESTABLECERÁN MEDIDAS ALTAMENTE PROFESIONALES PARA LA SELECCIÓN Y RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL DEL CENTRO, QUIEN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS MÁS ALTOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN Y DE ESA MANERA PREVENIR LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO, EL PERSONAL DEL PROGRAMA, EL PARADERO O LA IDENTIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY</p>
--	--	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL TANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO AENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DR. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DR. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ORIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGLIFI ROBLES
INTEGRANTE

ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES Y DE OTROS ORGANISMOS DE ASISTENCIA E INFORMACIÓN SOBRE CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL RELACIONADO CON ELAS.

LA INFORMACIÓN SE PROPORCIONARÁ EN UN IDIOMA QUE LA VÍCTIMA COMPRENDA. SI LA VÍCTIMA NO SABE LEER, SERÁ INFORMADA ORALMENTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 35. LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS OFENDIDOS Y TESTIGOS QUE PROPORCIONEN LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁN ORIENTADAS A LA RECUPERACIÓN FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL.

ARTÍCULO 36. LAS AUTORIDADES COMPETENTES PROPORCIONARÁN A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES BÁSICOS QUE SE REFIEREN LA LEY GENERAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN MIGRATORIA, CAPACIDAD O VOLUNTAD DE LA VÍCTIMA DE PARTICIPAR EN LA

ARTÍCULO 38. LAS PERSONAS MENORES VÍCTIMAS Y OFENDIDOS POR LOS DELITOS DE TRATA DEBERÁN RECIBIR CUIDADOS Y ATENCIÓN ESPECIALES.

EN CASO DE QUE EXISTAN DUDAS ACERCA DE LA EDAD DE LA VÍCTIMA Y CUANDO EXISTAN RAZONES PARA CREER QUE LA VÍCTIMA ES UN MENOR, SE LE CONSIDERARÁ COMO TAL Y SE LE CONCEDERÁN MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN ESPECÍFICAS A LA ESPERA DE LA DETERMINACIÓN DE SU EDAD, LA ASISTENCIA A LOS MENORES VÍCTIMAS ESTARÁ A CARGO DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS Y SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON SUS NECESIDADES ESPECIALES.

ARTÍCULO 39. EN EL CASO DE QUE LA VÍCTIMA SEA UN MENOR Y NO SE ENCUENTRE ACOMPAÑADO, LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE LOS ATIENDAN DEBERÁN:

- I. DESIGNAR A UN TUTOR LEGAL PARA QUE REPRESENTÉ LOS INTERESES DEL MENOR;
- II. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DETERMINAR SU IDENTIDAD, Y EN SU CASO, SU NACIONALIDAD, Y

CAPÍTULO VIII FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 41. EL JEFE DE GOBIERNO DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, DISPONDRÁ DE UN FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL. EL FONDO SE CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS Y PORCENTAJES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO Y SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. RECURSOS PREVISTOS PARA DICHO FIN EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- II. RECURSOS OBTENIDOS POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES DECOMISADOS EN PROCESOS PENALES QUE CORRESPONDAN A LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL;
- III. RECURSOS ADICIONALES OBTENIDOS POR LOS BIENES QUE CAUSEN ABANDONO;
- IV. RECURSOS PRODUCTO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y ESTÉN RELACIONADOS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ MARIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>INVESTIGACIÓN Y EN EL ENJUICIAMIENTO DEL PRESUNTO TRATANTE. LA VÍCTIMA CONTARÁ CON SERVICIO DE TRADUCCIÓN O INTERPRETACIÓN CUANDO NO HABLE EL IDIOMA ESPAÑOL Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, SE PRESTARÁ LA MISMA ASISTENCIA A LOS OFENDIDOS. LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS NO SERÁN MANTENIDAS EN NINGÚN CENTRO DE DETENCIÓN COMO RESULTADO DE SU SITUACIÓN DE VÍCTIMAS O SU SITUACIÓN MIGRATORIA. TODOS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SE OTORGARÁN DE MANERA CONSENSUAL Y APROPIADA, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES ESPECIALES DE LOS MENORES Y OTRAS PERSONAS EN SITUACIÓN VULNERABLE. ARTÍCULO 37. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL O LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTE DISPONDRÁN DE LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS VÍCTIMAS O LOS</p>	<p>III. REALIZAR TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA LOCALIZAR A SU FAMILIA, SIEMPRE QUE SE FAVOREZCAN LOS INTERESES SUPERIORES DEL MENOR.</p> <p>LA INFORMACIÓN PODRÁ PROPORCIONARSE A LOS MENORES VÍCTIMAS POR CONDUCTO DE SU TUTOR LEGAL.</p> <p>LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA DE MANERA DIRECTA A LAS PERSONAS MENORES VÍCTIMAS SERÁ DE FORMA COMPRENSIBLE, LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DEBERÁ CERCORARSE QUE LA MISMA HA SIDO COMPRENDIDA.</p> <p>LAS ENTREVISTAS, LOS EXÁMENES Y OTROS TIPOS DE INVESTIGACIONES QUE SE DESARROLLEN, TRATÁNDOSE DE PERSONAS MENORES VÍCTIMAS ESTARÁN A CARGO DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, Y SE REALIZARÁN EN UN ENTORNO ADECUADO Y EN EL IDIOMA QUE EL MENOR UTILICE Y COMPRENDA EN</p>	<p>CON LA COMISIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;</p> <p>V. RECURSOS PROVENIENTES DE LAS FIANZAS O GARANTÍAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS CUANDO LOS PROCESADOS INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL;</p> <p>VI. RECURSOS QUE SE PRODUZCAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES O LOS DEPÓSITOS EN DINERO, DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS, DISTINTOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, Y</p> <p>VII. LAS DONACIONES O APORTACIONES HECHAS A SU FAVOR POR TERCEROS. EL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS SERÁ ADMINISTRADO POR LA INSTANCIA Y EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO, SIGUIENDO CRITERIOS DE TRANSPARENCIA, OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y RACIONALIDAD QUE SERÁN PLASMADOS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, EL CUAL DETERMINARÁ LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS. LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL</p>
--	--	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
STANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

IP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

IP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

TESTIGOS DE LA TRATA DE PERSONAS, Y SUS FAMILIAS, RECIBAN PROTECCIÓN ADECUADA SI SU SEGURIDAD ESTÁ EN PELIGRO, INCLUIDAS MEDIDAS PARA PROTEGERLOS DE LA INTIMIDACIÓN Y LAS REPRESALIAS DE LOS TRATANTES Y SUS ASOCIADOS. LAS VÍCTIMAS Y LOS TESTIGOS DE LA TRATA DE PERSONAS TENDRÁN ACCESO A TODOS LOS PROGRAMAS O MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS O TESTIGOS.

ARTÍCULO 38. LAS PERSONAS MENORES VÍCTIMAS Y OFENDIDOS POR LOS DELITOS DE TRATA DEBERÁN RECIBIR CUIDADOS Y ATENCIÓN ESPECIALES.

EN CASO DE QUE EXISTAN DUDAS ACERCA DE LA EDAD DE LA VÍCTIMA Y CUANDO EXISTAN RAZONES PARA CREER QUE LA VÍCTIMA ES UN MENOR, SE LE CONSIDERARÁ COMO TAL Y SE LE CONCEDERÁN MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN ESPECÍFICAS A LA ESPERA DE LA DETERMINACIÓN DE SU EDAD, LA ASISTENCIA A LOS MENORES VÍCTIMAS ESTARÁ A CARGO DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS Y SE

PRESENCIA DE SUS PADRES O TUTOR LEGAL.

ARTÍCULO 40. TODOS LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ADMISIÓN DE PERSONAS Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS SE MANTENDRÁN ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS QUE SE ENTREGUEN COMO JUSTIFICANTES O COMPROBANTES DEBEN SER TRATADOS CON ESTE CRITERIO, EXCEPTO MEDIANTE ORDEN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA FEDERAL DE PROTECCIÓN O POR ORDEN EXCEPCIONAL DE TRIBUNAL COMPETENTE. PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD, SE ESTABLECERÁN MEDIDAS ALTAMENTE PROFESIONALES PARA LA SELECCIÓN Y RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL DEL CENTRO, QUIEN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS MÁS ALTOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN Y DE ESA MANERA PREVENIR LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO, EL PERSONAL DEL PROGRAMA, EL PARADERO O LA IDENTIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY

FONDO QUE HAYAN SIDO PROPORCIONADOS POR LA FEDERACIÓN, SERÁN FISCALIZADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ASIMISMO, LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA EN LOS ÁMBITOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, FISCALIZARÁN EL FONDO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

LOS RECURSOS DEL FONDO PROVENIENTES DE LAS FRACCIONES II, III, IV, V Y VII, DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁN UTILIZARSE PARA EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA, EN CASO DE QUE LOS RECURSOS DEL SENTENCIADO SEAN INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL MONTO DETERMINADO POR EL JUZGADOR.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANGSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTÉROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

REALIZARÁ DE CONFORMIDAD
CON SUS NECESIDADES
ESPECIALES.

ARTÍCULO 39. EN EL CASO DE
QUE LA VÍCTIMA SEA UN MENOR
Y NO SE ENCUENTRE
ACOMPAÑADO, LAS
AUTORIDADES COMPETENTES

QUE LOS ATIENDAN DEBIRÁN:
I. DESIGNAR A UN TUTOR
LEGAL PARA QUE REPRESENTÉ
LOS INTERESSES DEL MENOR;
II. TOMAR TODAS LAS
MEDIDAS NECESARIAS PARA
DETERMINAR SU IDENTIDAD, Y
EN SU

CASO, SU NACIONALIDAD, Y
III. REALIZAR TODAS LAS
ACCIONES POSIBLES PARA
LOCALIZAR A SU FAMILIA,
SIEMPRE QUE SE
FAVOREZCAN LOS INTERESSES
SUPERIORES DEL MENOR.

LA INFORMACIÓN PODRÁ
PROPORCIONARSE A LOS
MENORES VÍCTIMAS POR
CONDUCTO DE SU
TUTOR LEGAL.

LA INFORMACIÓN
PROPORCIONADA DE MANERA
DIRECTA A LAS PERSONAS
MENORES VÍCTIMAS

SERÁ DE FORMA
COMPRESIBILE, LA PERSONA
SERVIDORA PÚBLICA QUE LA
PROPORCIONE

CAPÍTULO VIII

**FONDO PARA LA
PROTECCIÓN Y
ASISTENCIA A LAS
VÍCTIMAS DE TRATA DE
PERSONAS**

ARTÍCULO 41. EL JEFE DE
GOBIERNO DE ACUERDO CON LA
CAPACIDAD Y DISPONIBILIDAD
PRESUPUESTAL, DISPONDRÁ DE
UN FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y
ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS,
OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS
DELITOS PREVISTOS EN LA LEY
GENERAL. EL FONDO SE
CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS Y
PORCENTAJES QUE ESTABLEZCA
EL REGLAMENTO Y SE INTEGRARÁ
DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. RECURSOS PREVISTOS PARA
DICHO FIN EN LOS PRESUPUESTOS
DE EGRESOS DE CIUDAD DE
MÉXICO.

II. RECURSOS OBTENIDOS POR
LA ENAJENACIÓN DE BIENES
DECOMISADOS EN PROCESOS
PENALES QUE CORRESPONDAN A
LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY
GENERAL;

III. RECURSOS ADICIONALES
OBTENIDOS POR LOS BIENES QUE
CAUSEN ABANDONO;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR
EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DEBERÁ CERCIOARASE QUE LA MISMA HA SIDO COMPRENDIDA.

LAS ENTREVISTAS, LOS EXÁMENES Y OTROS TIPOS DE INVESTIGACIONES QUE SE DESARROLLEN, TRATÁNDOSE DE PERSONAS MENORES VÍCTIMAS ESTARÁN A CARGO DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, Y SE REALIZARÁN EN UN ENTORNO ADECUADO Y EN EL IDIOMA QUE EL MENOR UTILICE Y COMPENSA EN PRESENCIA DE SUS PADRES O TUTOR LEGAL.

ARTÍCULO 40. TODOS LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ADMISIÓN DE PERSONAS Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS SE MANTENDRÁN ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS QUE SE ENTREGUEN COMO JUSTIFICANTES O COMPROBANTES DEBEN SER TRATADOS CON ESTE CRITERIO, EXCEPTO MEDIANTE ORDEN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA FEDERAL DE PROTECCIÓN O POR ORDEN EXCEPCIONAL DE TRIBUNAL COMPETENTE. PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD, SE

IV. RECURSOS PRODUCTO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE EXTINCIÓN DE

DOMINIO Y ESTÉN RELACIONADOS CON LA COMISIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;

V. RECURSOS PROVENIENTES DE LAS FIANZAS O GARANTÍAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS

CUANDO LOS PROCESADOS INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL;

VI. RECURSOS QUE SE PRODUZCAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES O LOS DEPÓSITOS EN

DINERO, DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS, DISTINTOS

A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, Y

VII. LAS DONACIONES O APORTACIONES HECHAS A SU FAVOR POR TERCEROS.

EL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS SERÁ ADMINISTRADO POR LA INSTANCIA Y EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
ARNO HUANUSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORFNO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CANTIERRE
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROSALES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>ESTABLECERÁN MEDIDAS ALTAMENTE PROFESIONALES PARA LA SELECCIÓN Y RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL DEL CENTRO, QUIEN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS MÁS ALTOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN Y DE ESA MANERA PREVENIR LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO, EL PERSONAL DEL PROGRAMA, EL PARADERO O LA IDENTIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY</p> <p>CAPÍTULO VIII FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS</p> <p>ARTÍCULO 41. EL JEFE DE GOBIERNO DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, DISPONDRÁ DE UN FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL. EL FONDO SE CONSTITUIRÁ EN LOS</p>	<p>REGLAMENTO, SIGUIENDO CRITERIOS DE TRANSPARENCIA, OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y RACIONALIDAD QUE SERÁN PLASMADOS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, EL CUAL DETERMINARÁ LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.</p> <p>LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL FONDO QUE HAYAN SIDO PROPORCIONADOS POR LA FEDERACIÓN, SERÁN FISCALIZADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DE CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>ASIMISMO, LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA EN LOS ÁMBITOS DE SUS RESPETIVAS COMPETENCIAS, FISCALIZARÁN EL FONDO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.</p> <p>LOS RECURSOS DEL FONDO PROVENIENTES DE LAS FRACCIONES II, III, IV, V Y VII, DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁN UTILIZARSE</p>	
---	--	---	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

TÉRMINOS Y PORCENTAJES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO Y SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. RECURSOS PREVISTOS PARA DICHO FIN EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL;

II. RECURSOS OBTENIDOS POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES DECOMISADOS EN PROCESOS PENALES QUE CORRESPONDAN A LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL;

III. RECURSOS ADICIONALES OBTENIDOS POR LOS BIENES QUE CAUSEN ABANDONO;

IV. RECURSOS PRODUCTO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y ESTÉN RELACIONADOS CON LA COMISIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;

V. RECURSOS PROVENIENTES DE LAS FIANZAS O GARANTÍAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS CUANDO LOS PROCESADOS INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL;

VI. RECURSOS QUE SE PRODUZCAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES O LOS DEPÓSITOS EN DINERO,

PARA EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA, EN CASO DE QUE LOS RECURSOS DEL SENTENCIADO SEAN INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL MONTO DETERMINADO POR EL JUZGADOR.

DIP. ISRAEL
STANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMINGO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BARRISTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. ELICIANO
JIMÉNEZ HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORÉNO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
VIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEÚ
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOCLIF RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DE LOS RECURSOS DERIVADOS
DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN
DE VÍCTIMAS, DISTINTOS A
LOS QUE SE REFIERE LA
FRACCIÓN ANTERIOR, Y

VII. LAS DONACIONES O
APORTACIONES HECHAS A SU
FAVOR POR TERCEROS.

EL FONDO PARA LA ATENCIÓN
DE VÍCTIMAS DE TRATA DE
PERSONAS SERÁ
ADMINISTRADO

POR LA INSTANCIA Y EN LOS
TÉRMINOS QUE DISPONGA EL
REGLAMENTO, SIGUIENDO
CRITERIOS DE
TRANSPARENCIA,

OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y
RACIONALIDAD QUE SERÁN
PLASMADOS EN EL
REGLAMENTO

CORRESPONDIENTE, EL CUAL
DETERMINARÁ LOS CRITERIOS
DE ASIGNACIÓN DE
RECURSOS.

LOS RECURSOS QUE INTEGREN
EL FONDO QUE HAYAN SIDO
PROPORCIONADOS POR LA
FEDERACIÓN, SERÁN

FISCALIZADOS POR LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA
FEDERACIÓN Y LA
CONTADORÍA MAYOR DE
HACIENDA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL.

DICTAMÉN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR
EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>ASIMISMO, LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA EN LOS ÁMBITOS DE SUS RESPETIVAS COMPETENCIAS, FISCALIZARÁN EL FONDO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS RECURSOS DEL FONDO PROVENIENTES DE LAS FRACCIONES II, III, IV, V Y VII, DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁN UTILIZARSE PARA EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA, EN CASO DE QUE LOS RECURSOS DEL SENTENCIADO SEAN INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL MONTO DETERMINADO POR EL JUZGADOR.</p>		
--	--	--

DIP. ISRAEL
METANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

SÉPTIMO.- ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA QUE LA PRESENTE INICIATIVA CONTEMPLA LOS PRINCIPIOS DE:

- MÁXIMA PROTECCIÓN QUE OBLIGA A CUALQUIER AUTORIDAD, DE VELAR POR LA APLICACIÓN MÁS AMPLIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA DIGNIDAD, LIBERTAD, SEGURIDAD Y DEMÁS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS. ASIMISMO FACULTA A LAS AUTORIDADES PARA ADOPTAR, EN TODO MOMENTO, MEDIDAS PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD, PROTECCIÓN, BIENESTAR FÍSICO Y PSICOLÓGICO, SU INTIMIDAD Y EL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y DATOS PERSONALES.
- LA PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y DE LA DISCRIMINACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA OBLIGANDO A LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A PROTEGER LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Y DE VELAR POR LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, ATENDIENDO A SU PROTECCIÓN INTEGRAL Y SU DESARROLLO ARMÓNICO.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- LA DEBIDA DILIGENCIA OBLIGANDO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DAR RESPUESTA INMEDIATA, OPORTUNA, EFICIENTE, EFICAZ Y RESPONSABLE EN LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN Y SANCIÓN, ASÍ COMO EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO DE LOS DELITOS PREVISTOS POR LA LEY, INCLUYENDO LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

OCTAVO.- LA INICIATIVA EN COMENTO DESCRIBE QUE EL DELITO DE TRATA COMO PROBABLEMENTE LA EXPRESIÓN MÁS DOLOROSA DE LA CORRUPCIÓN HUMANA, MÉXICO NO ESCAPA A ESTE GRAVE PROBLEMA, PARA 2015 LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA RESCATÓ A MÁS DE MEDIO MILLAR DE PERSONAS DE LAS GARRAS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL O LABORAL EN EL PAÍS, PRINCIPALMENTE MUJERES MAYORES Y MENORES DE EDAD, HASTA 2014 LAS ESTADÍSTICAS SOBRE LA INCIDENCIA DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO ERAN ESCASAS; POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXPEDIR LOS ORDENAMIENTOS NECESARIOS PARA PREVENIR Y ERRADICAR ESTE DELITO EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA POR LO QUE ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA QUE EXPEDIR ESTE ORDENAMIENTO TRAERÁ CONSIGO LOS BENEFICIOS PARA TODA LA POBLACIÓN DE LA CAPITAL YA QUE CON ELLO SE PROTEGERÁ A MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; QUIENES SON LAS PRINCIPALES VÍCTIMAS DE ESTE DELITO.

NOVENO.- QUE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA QUE ESTA LEY DEBE ESTAR ARMONIZADA CON LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, POR LO QUE ESTÁ ACORDE CON ELLO, FACULTANDO A LAS AUTORIDADES LOCALES PARA ATENDER Y ERRADICAR EL DELITO DE TRATA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PROTEGIENDO A MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ESTE DELITO, ASIMISMO PARA CREAR LOS PROTOCOLOS NECESARIOS DE ACTUACIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE ESTE DELITO.

DÉCIMO.- ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA QUE LA REDACCIÓN QUE EL PROPONENTE REALIZA EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, INCISO O), EN LOS ARTÍCULOS 10, 13, 20 FRACCIÓN V, 37, REFERENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO ES COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO CREAR ESTA DEPENDENCIA, SINO DE ACUERDO CON EL TRANSITORIO DÉCIMO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLICITA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTA FACULTAD LE CORRESPONDE A LA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL NO DEBERÁ EXCEDER DEL PRIMER AÑO DE LA LEGISLATURA.

POR LO QUE ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA QUE ES PERTINENTE CAMBIAR EL INCISO O), DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO AGREGAR UN TRANSITORIO EN DONDE SE ESPECIFIQUE DICHA FACULTAD AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PARA QUE DAR COMO SIGUE:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 2. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

DIP. ISRAEL
EFANZOS CORTES
PRESIDENTE

A) AL R) [...]

O) SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 10.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

ARTÍCULO 13. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:

I. REALIZAR ESTUDIOS ESTADÍSTICOS E INVESTIGACIONES EN COLABORACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE PERMITAN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS;

ARTÍCULO 21. LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I. AL IV [...]

V. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 37. LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE CIUDAD DE MÉXICO O LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES DISPONDRÁN [...]

TRANSITORIOS

CUARTO.- UNA VEZ QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO HAYA CREADO LA NORMATIVIDAD REFERENTE A LA SEGURIDAD CIUDADANA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTE TENDRÁ QUE HACER LAS ADECUACIONES AL PRESENTE DECRETO.

DÉCIMO PRIMERO.- EL DIPUTADO PROMOVENTE EN SU INICIATIVA HACE LA PROPUESTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, INSTITUCIÓN QUE SUPLIRÁ LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. TAL Y COMO LO MANDATA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA DE CIUDAD DE MÉXICO, ESTA DICTAMINADORA, EN ESE TENOR, CONSIDERA IMPORTANTE INCORPORAR UN ARTÍCULO TRANSITORIO ESPECIFICANDO DICHAS FACULTADES, LAS CUALES DEBERÁN ENTRAR EN VIGOR UNA VEZ QUE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE ENCUENTRE AL CIEN POR CIENTO EN OPERACIÓN, POR LO QUE SE SUGIERE LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

TRANSITORIOS



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

QUINTO.- TODAS LA FACULTADES CONFERIDAS A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SERÁN APLICADAS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO HASTA QUE LA FISCALÍA NO ESTÉ EN OPERACIÓN.

DÉCIMO SEGUNDO.- QUE PROPONENTE EN EL ARTÍCULO 9º DE LA INICIATIVA EN LA FRACCIÓN II, HACE REFERENCIA A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS CUALES DESAPARECERÁN UNA VEZ QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ENTRE EN VIGOR POR LO QUE ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA QUE LOS PODERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SON A LOS CUALES HAY QUE ENUNCIAR, YA QUE UNA VEZ DISUELTO EL PODER CONSTITUYENTE, EL PODER DERIVADO PARA SU EJERCICIO HA DE DIVIDIRSE EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL. PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 9. CORRESPONDE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA:

I. SER LA INSTANCIA ENCARGADA DE COORDINAR LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL;

II. SERVIR DE ENLACE PARA LOS TEMAS MATERIA DE LA PRESENTE LEY CON LOS PODERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ALCALDÍAS, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS QUE CON MOTIVO DE SUS ATRIBUCIONES U OBJETO SOCIAL SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON

DÉCIMO TERCERO.- EL DIPUTADO ESPINA MIRANDA EN EL CUERPO DE LA INICIATIVA EN EL ARTÍCULO 41 RELATIVO AL FONDO DE APOYO A VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA, HACE MENCIÓN A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, DEPENDENCIA QUE DESAPARECIÓ DESDE EL AÑO 2015, POR LO QUE ESTA DICTAMINADORA PROPONE QUE SEA LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO JUNTO CON SU HOMÓLOGA A NIVEL NACIONAL, QUIENES FISCALICEN LOS RECURSOS DE ESTE FONDO. PARA CUAL SE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

ARTICULO 41 [...]

LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL FONDO QUE HAYAN SIDO PROPORCIONADOS POR LA FEDERACIÓN, SERÁN FISCALIZADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DÉCIMO CUARTO.- EL DIPUTADO PROMOVENTE EN SU INICIATIVA SE REFIERE FUNDAMENTALMENTE A LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DÉCIMO QUINTO.- ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA PERTINENTE CITAR LAS CIFRAS EN MATERIA DE TRATA QUE SE HAN REGISTRADO EN EL PAÍS: SEGÚN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA (PGR) Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH), EN MÉXICO SE PRESENTARON HASTA 500 MIL CASOS DE TRATA EN EL AÑO 2016, DE LOS CUALES, 70 MIL CORRESPONDEN A MENORES DE EDAD EXPLOTADOS SEXUALMENTE. "CADA AÑO, ALREDEDOR DE 21,000 MENORES DE EDAD SON CAPTADOS POR LAS REDES DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN, SITUACIÓN POR DEMÁS GRAVE, RESULTA DE VITAL IMPORTANCIA QUE ESTA LEY LOGRE A TRAVÉS DE SU ARTICULADO GARANTIZAR A LOS MENORES QUE SERÁN PROTEGIDOS DE ESTE DELITO, FACULTANDO A DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA CREAR POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO SE REFIERE EN EL ARTÍCULO 21 DE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO. SE DEBE TAMBIÉN ACTUAR DE MANERA COORDINADA EN LA PREVENCIÓN DE ESTE GRAVE DELITO

DÉCIMO SEXTO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO-JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, ANALIZANDO CADA CASO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, LA INICIATIVA ES PROCEDENTE POR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: ES VIABLE EN RAZÓN DE QUE ARMONIZAR LA LEY ATENDIENDO DE MANERA PUNTUAL LO MANIFESTADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA ACORDAMOS RESOLVER Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TARTA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO, SE APRUEBA, CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES A LA INICIATIVA.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SEGUNDO.- SE ABROGA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE MARZO DE 2014.

TERCERO.- SE CREA LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y TENDRÁ POR OBJETO:

I. DETERMINAR LA INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, DEBERÁN OBSERVAR LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CIUDAD DE MÉXICO, LAS INSTITUCIONES Y LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y NO ORGANIZADA.

II. ESTABLECER LOS MECANISMOS E INSTANCIAS QUE EMITIRÁN LAS POLÍTICAS EN LA MATERIA, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS.

III. FIJAR LOS MECANISMOS PARA LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN Y DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

IV. IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE BRINDARÁ ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, Y

V. EMITIR LAS BASES PARA LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE DESARROLLEN LAS AUTORIDADES, INSTITUCIONES Y AQUELLOS EN DONDE PARTICIPE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y NO ORGANIZADA

ARTÍCULO 2. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

A) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CENTRAL, DESCONCENTRADA Y PARAESTATAL;

B) COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL: COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

C) ALCALDÍA: ALCALDÍA DE CIUDAD DE MÉXICO

D) INMUJERES: INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

E) JEFE DE GOBIERNO: JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

F) FONDO: FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS;

G) LEY GENERAL: LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS;

H) PROGRAMA: PROGRAMA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

I) OFENDIDO: CUALQUIERA DE LOS SUJETOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL;

J) FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

K) SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

L) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

M) SECRETARÍA DE GOBIERNO: SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

N) SECRETARÍA DE SALUD: SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

O) SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

P) SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

Q) SECRETARÍA DE TURISMO: SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

R) DIF-CDMX: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

S) TESTIGOS: TODA PERSONA QUE DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, A TRAVÉS DE SUS SENTIDOS TIENE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, POR LO QUE PUEDE APORTAR INFORMACIÓN PARA SU ESCLARECIMIENTO, INDEPENDIEMENTE DE SU SITUACIÓN LEGAL;

T) TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y

U) VÍCTIMA: LA PERSONA TITULAR DEL BIEN JURÍDICO LESIONADO O PUESTO EN PELIGRO POR LA ACCIÓN U OMISIÓN POR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL.

ARTÍCULO 3. EN LO NO PREVISTO POR ESTA LEY, SERÁN DE APLICACIÓN SUPLETORIA LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CONTENIDAS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE EN LA MATERIA HAYA SUSCRITO EL ESTADO MEXICANO; LA LEY GENERAL; EL CÓDIGO PENAL PARA CIUDAD DE MÉXICO ; EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DELITO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y TODAS AQUELLAS EN QUE EN LA MATERIA SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 4. LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY SE INTERPRETARÁN Y APLICARÁN ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, LA LIBERTAD, AUTONOMÍA, IGUALDAD, JUSTICIA, CONFIDENCIALIDAD, SECRECÍA EN LA INVESTIGACIÓN Y LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL, ADICIONALMENTE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEBERÁN GARANTIZAR COMO DERECHO A LAS VÍCTIMAS EL SER PROTEGIDO Y RESPETADO EN SU LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL, ASÍ COMO EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL, APLICANDO DICHS PRINCIPIOS, SIN DISCRIMINACIÓN EN ATENCIÓN A LA RAZA, COLOR, RELIGIÓN, CREENCIAS, EDAD, SITUACIÓN FAMILIAR, CULTURAL, IDIOMA, ETNIA, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, CIUDADANÍA, GÉNERO, ORIENTACIÓN SEXUAL, OPINIONES POLÍTICAS O DE OTRO TIPO, DISCAPACIDAD, PATRIMONIO, NACIMIENTO, SITUACIÓN DE INMIGRACIÓN, O POR EL HECHO DE QUE LA PERSONA HAYA SIDO OBJETO DE TRATA, VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS.

ARTÍCULO 5. LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN, BENEFICIARÁN A TODAS LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, CON INDEPENDENCIA DE LA RELACIÓN QUE MANTUVIERAN CON EL SUJETO ACTIVO O SÍ ÉSTE HA SIDO IDENTIFICADO, LOCALIZADO, APREHENDIDO, JUZGADO O SENTENCIADO.

CAPÍTULO II DE LA INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 6. EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

GENERAL, LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN LOS TRES ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO GARANTIZARÁN EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS.

ARTÍCULO 7. CORRESPONDE AL JEFE DE GOBIERNO:

- I. FORMULAR POLÍTICAS E INSTRUMENTAR PROGRAMAS PARA PREVENIR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL ASÍ COMO PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PROYECTO DE VIDA DE LAS VÍCTIMAS Y POSIBLES VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS MISMOS;
- II. IMPULSAR LAS ACCIONES EFECTIVAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN COORDINACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y SOCIALES, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, GRUPOS SOCIALES Y LOS HABITANTES DE LA DE MÉXICO;
- III. APROBAR EL PROGRAMA Y ORDENAR SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO;
- IV. ESTABLECER DE MANERA CONCERTADA CON LA FEDERACIÓN PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ATENCIÓN, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;
- V. CONCERTAR ACUERDOS Y CELEBRAR CONVENIOS CON LOS DISTINTOS SECTORES PÚBLICOS Y SOCIALES EN TORNO A LA PROBLEMÁTICA IMPLÍCITA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS;
- VI. INCLUIR ANUALMENTE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA EN LA MATERIA, Y EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN LAS PREVISIONES, Y
- VII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 8. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE GOBIERNO:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

I. PRESIDIR LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LAS AUSENCIAS DEL JEFE DE GOBIERNO;

II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO, ASÍ COMO DEMÁS NORMAS QUE SE EXPIDAN CON MOTIVO DE ENTRADA SU VIGOR;

III. FORTALECER LA COORDINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA ZONA METROPOLITANA E IMPULSAR CONVENIOS TENDENTES A LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

IV. DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL AL INTERIOR DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL ASÍ COMO EN LAS COMUNIDADES PARA ADOLESCENTES, Y

V. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 9. CORRESPONDE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA:

I. SER LA INSTANCIA ENCARGADA DE COORDINAR LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL;

II. SERVIR DE ENLACE PARA LOS TEMAS MATERIA DE LA PRESENTE LEY CON LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ALCALDÍAS, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS QUE CON MOTIVO DE SUS ATRIBUCIONES U OBJETO SOCIAL SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON EL OBJETO DE ESTE ORDENAMIENTO;

III. EJECUTAR ACCIONES TENDENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS;

IV. CONTAR CON ESPACIOS FÍSICOS QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATE DE NIÑAS, NIÑOS O PERSONAS JÓVENES;

V. CAPACITAR DE MANERA PERMANENTE A SU PERSONAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO PROPORCIONARLES TALLERES INTENSIVOS DE SENSIBILIZACIÓN RESPECTO DE LAS NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS;

VI. IMPLEMENTAR MECANISMOS POR LOS QUE SE PROPORCIONEN ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

VII. IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA QUE DE LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, SE GENERÉ INFORMACIÓN QUE PERMITA EL DESARROLLO DE NUEVAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA SU PREVENCIÓN Y COMBATE, ASÍ COMO PARA DESARROLLAR NUEVAS MEDIDAS DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS; Y

VIII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 10. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

I. DISEÑAR Y EJECUTAR PROTOCOLOS ASÍ COMO LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

II. PLANEAR Y LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE SUS ELEMENTOS EN MATERIA DE LA TRATA DE PERSONAS;

III. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA PARA OBTENER, PROCESAR E INTERPRETAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN GEO DELICTIVA POR MEDIO DEL ANÁLISIS DE LOS FACTORES QUE GENERAN



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONDUCTAS ANTISOCIALES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR LAS ZONAS, SECTORES Y GRUPOS DE ALTO RIESGO;

IV. REALIZAR EN COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA ESTUDIOS SOBRE LAS CAUSAS ESTRUCTURALES, DISTRIBUCIÓN GEODELICTIVA, ESTADÍSTICA, TENDENCIAS HISTÓRICAS Y PATRONES DE COMPORTAMIENTO, LUGARES DE ORIGEN, TRÁNSITO Y DESTINO, MODUS OPERANDI, MODALIDAD DE ENGANCHE O RECLUTAMIENTO, MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN, ENTRE OTROS, QUE PERMITAN ACTUALIZAR Y PERFECCIONAR LA INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY GENERAL;

V. SISTEMATIZAR Y EJECUTAR EN COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA LOS MÉTODOS DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA QUE PERMITA IDENTIFICAR A PERSONAS, GRUPOS, ORGANIZACIONES, ZONAS PRIORITARIAS Y MODOS DE OPERACIÓN VINCULADOS CON LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO;

VI. EJECUTAR ACCIONES TENDENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS;

VII. CAPACITAR DE MANERA PERMANENTE A SU PERSONAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO PROPORCIONARLES TALLERES INTENSIVOS DE SENSIBILIZACIÓN RESPECTO DE LAS NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS O TESTIGOS, Y

VIII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 11. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD:

I. BRINDAR LA DEBIDA ATENCIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
COMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

II. DISEÑAR UNA ESTRATEGIA PARA INFORMAR A LA SOCIEDAD ACERCA DE LOS RIESGOS QUE PARA LA SALUD SIGNIFICA LAS CONDUCTAS CONTENIDAS EN LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;

III. ELABORAR MODELOS PSICOTERAPÉUTICOS ESPECIALIZADOS DE ACUERDO AL TIPO DE VICTIMIZACIÓN QUE TENGA POR OBJETO LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA U OFENDIDO, Y

IV. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 12. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

I. DESARROLLAR PROGRAMAS EDUCATIVOS SOBRE LOS POTENCIALES RIESGOS QUE IMPLICA EL MANEJO DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, DIRIGIDO AL PERSONAL DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, MADRES Y PADRES DE FAMILIA, ASÍ COMO A ESTUDIANTES, CON EL OBJETO DE QUE PUEDAN IDENTIFICAR, DETECTAR, EVITAR Y DENUNCIAR LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

II. DISEÑAR MÓDULOS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS PARA LOS DISTINTOS CICLOS ESCOLARES DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

III. PROPONER A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA ACTUALIZACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS CONTENIDOS REGIONALES, RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, DENTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LA EDUCACIÓN NORMAL Y PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS; ASÍ COMO LA EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, EN LA DETECCIÓN DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS;

IV. GENERAR PROGRAMAS PARA HACER POSIBLE LA INCORPORACIÓN DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, EN EL NIVEL CORRESPONDIENTE DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V. EDITAR LIBROS Y PRODUCIR MATERIALES DIDÁCTICOS GRATUITOS, QUE CONTENGAN TEMAS RELACIONADOS CON LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, QUE SIRVAN PARA ORIENTAR A LOS ESTUDIANTES, Y

VI. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 13. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL:

I. REALIZAR ESTUDIOS ESTADÍSTICOS E INVESTIGACIONES EN COLABORACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE PERMITAN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS;

II. DISEÑAR Y APLICAR MODELOS QUE PERMITAN COMBATIR LAS CAUSAS ESTRUCTURALES QUE GENERAN CONDICIONES DE MAYOR RIESGO Y VULNERABILIDAD FRENTE A LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, CON ESPECIAL REFERENCIA A LA POBREZA, MARGINACIÓN Y LA DESIGUALDAD SOCIAL;

III. IMPULSAR Y FORTALECER EN COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA A LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES PRIVADAS QUE EN SUS TAREAS PRESTAN ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y POSIBLES VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL Y EN SU PREVENCIÓN;

IV. DISEÑAR PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL INMEDIATA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

V. FORMULAR Y EJECUTAR POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN ORIENTADAS A GRUPOS SOCIALES VULNERABLES DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

VI. IMPULSAR, EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LA CREACIÓN DE REFUGIOS, ALBERGUES Y CASAS DE MEDIO CAMINO PARA LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS QUE LEY GENERAL DEFINE COMO DEL FUERO COMÚN ASÍ COMO APOYAR

DIP. ISRAEL

NETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

MENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

COMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS MISMOS, HASTA LA TOTAL RECUPERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS;

VII. GENERAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN ACCESIBLE PARA TODO PÚBLICO, SOBRE LAS MODALIDADES DE LA TRATA DE PERSONAS Y SUS RIESGOS, Y

VIII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 14. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO:

I. CREAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DIRIGIDOS A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO A GRUPOS ALTAMENTE VULNERABLES A LOS MISMOS;

II. OFRECER OPORTUNIDADES DE BOLSA DE TRABAJO Y FIRMAR CONVENIOS CON EMPRESAS PARA BRINDAR OPORTUNIDADES LABORALES PARA LA RESOCIALIZACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;

III. DESARROLLAR LINEAMIENTOS Y EJECUTAR ACCIONES QUE PERMITAN IDENTIFICAR EN LOS CENTROS LABORALES LA COMISIÓN DE LOS DELITOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL;

IV. DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA CONDUCTA VINCULADA CON LOS DELITOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL;

V. IMPULSAR CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN ACERCA DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL Y SEXUAL COMO UNA MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, DIRIGIDAS PRINCIPALMENTE A PERSONAS VULNERABLES, DE SER POSIBLES VÍCTIMAS, EN LAS QUE SE INFORMARÁ ACERCA DE LAS CONDUCTAS QUE LA CONSTITUYEN, LOS MEDIOS QUE SE UTILIZAN EN ESTE TIPO DE EXPLOTACIÓN, ASÍ COMO LAS ALTERNATIVAS O RUTAS DE ATENCIÓN QUE HAY EN LA CIUDAD DE MÉXICO;

VI. GESTIONARÁ LA APLICACIÓN DE RECURSOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE BECAS DE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO, A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL, Y

VII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 15. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE TURISMO:

I. DISEÑAR PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA DESALENTAR EL TURISMO SEXUAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO;

II. EMITIR MECANISMOS PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL INVOLUCRADO CON ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TURISMO ORIENTADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y DENUNCIAR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, Y

III. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 16. CORRESPONDE AL INMUJERES:

I. ESTABLECER VÍNCULOS DE COLABORACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y NO ORGANIZADA PARA IMPULSAR ACCIONES CONCRETAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

II. BRINDAR ASESORÍA Y ORIENTACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

III. CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS PARA LA CAPACITACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

IV. DESARROLLAR MECANISMOS PARA COADYUVAR A LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES MINISTERIALES Y JUDICIALES EN LAS QUE PARTICIPEN TODAS LAS MUJERES VÍCTIMAS, OFENDIDAS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL;

V. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES QUE CUENTEN CON MODELOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS, Y

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VI. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 17. CORRESPONDE AL DIF-CDMX:

I. ESTABLECER MECANISMOS DE COLABORACIÓN CON LA FISCALÍA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LAS DILIGENCIAS MINISTERIALES O JUDICIALES EN LAS QUE INTERVENGAN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE TRATA CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL;

II. LLEVAR A CABO REGISTROS ESTADÍSTICOS DE LOS MENORES QUE SON VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE TRATA;

III. PROCURAR QUE SE ATIENDAN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA TODAS LAS NECESIDADES DE LOS MENORES DE EDAD NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE NO TENGAN O NO SE LOCALICE A SUS FAMILIARES Y HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE TRATA;

IV. SOLICITAR LA TUTELA DE LOS MENORES DE EDAD QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;

V. OTORGAR LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL PROCESO, DE TODAS AQUELLAS VÍCTIMAS DEL DELITO MENORES DE 18 AÑOS, CUIDANDO QUE SUS NECESIDADES ESPECIALES Y CUIDADOS ALTERNATIVOS SEAN SATISFECHOS EN ALBERGUES, Y

VI. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 18. CORRESPONDE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:

I. CONTAR CON ESPACIOS FÍSICOS QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE INTERVENGAN LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATE DE NIÑAS, NIÑOS Y PERSONAS JÓVENES, Y

II. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 19. CORRESPONDE A LAS ALCALDÍAS:

I. INSTRUMENTAR POLÍTICAS Y ACCIONES EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;

II. APOYAR LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PUEDAN ESTAR EN CONTACTO CON POSIBLES VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;

III. APOYAR LA CREACIÓN DE REFUGIOS O MODELOS DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE EMERGENCIA, HASTA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE TOMA CONOCIMIENTO DEL HECHO Y PROCEDA A PROTEGER Y ASISTIR A LA VÍCTIMA, OFENDIDO O TESTIGO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;

IV. CELEBRAR CONVENIOS CON LAS DEPENDENCIAS, OTRAS ALCALDÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA COORDINAR Y UNIFICAR SUS ACTIVIDADES EN LA MATERIA DE ESTA LEY, PARA CUMPLIR DE MEJOR MANERA LAS RESPONSABILIDADES A SU CARGO;

V. ESTABLECER MECANISMOS QUE PERMITAN DETECTAR Y PREVENIR LA TRATA DE PERSONAS Y DEMÁS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL EN SU RESPECTIVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, EN LOS PERMISOS QUE OTORQUE A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO ZONAL Y VECINAL, ASÍ COMO SOLICITAR CUANDO PROCEDA LA VERIFICACIÓN A ESTOS NEGOCIOS A LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, Y

VI. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 20. SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE:

- I. DEFINIR Y COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS;
- II. IMPULSAR LA VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL, Y
- III. DISEÑAR LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA Y DE LAS ACCIONES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 21. LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- I. JEFATURA DE GOBIERNO, QUIEN LA PRESIDIRÁ;
 - II. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;
 - III. SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUIEN SUSTITUIRÁ AL JEFE DE GOBIERNO EN SUS AUSENCIAS;
 - IV. FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA QUIEN TENDRÁ A SU CARGO DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA;
 - V. SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA;
 - VI. SECRETARÍA DE SALUD;
 - VII. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
 - VIII. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;
 - IX. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO;
 - X. SECRETARÍA DE TURISMO;
 - XI. INSTITUTO DE LAS MUJERES, Y
 - XII. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
- POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO HABRÁ UN SUPLENTE DESIGNADO POR EL TITULAR, QUIEN EN SU CASO DEBERÁ TENER NIVEL DE DIRECTOR GENERAL U HOMÓLOGO. EN LAS REUNIONES EL SUPLENTE CONTARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES QUE LOS PROPIETARIOS.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 22. SERÁN INVITADOS PERMANENTES EN LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO:

I. LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II. UN DIPUTADO O DIPUTADA DEL CONGRESO DE CIUDAD DE MÉXICO DESIGNADO POR EL PLENO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE DICHO ÓRGANO DE GOBIERNO, Y

III. DOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA O EXPERTOS CON CONOCIMIENTO Y TRABAJO RELEVANTE SOBRE EL TEMA DE TRATA DE PERSONAS. SERÁN INVITADOS A LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN LOS ALCALDES QUE A CONSIDERACIÓN DE LA COORDINACIÓN DEL CONSEJO SEA NECESARIA SU PRESENCIA DE CONFORMIDAD A LOS ASUNTOS A TRATAR.

ARTÍCULO 23. LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DISEÑAR EL PROYECTO DE PROGRAMA;

II. ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES;

III. RECOPIRAR LOS DATOS ESTADÍSTICOS QUE DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO DEBAN GENERARSE, CON LA FINALIDAD ANALIZARLA, SISTEMATIZARLA Y PROPONER AL JEFE DE GOBIERNO LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS;

IV. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y DEMÁS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO DE ESTA LEY;

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

V. IMPULSAR PROGRAMAS DE ASISTENCIA Y APOYO PARA LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO OBJETO DE ESTA LEY;

VI. PROPONER A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL CONTENIDOS NACIONALES Y REGIONALES, PARA SER INCORPORADOS AL PROGRAMA NACIONAL;

VII. REVISAR Y EVALUAR LA EFICACIA DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO DESARROLLEN LAS AUTORIDADES FEDERALES;

VIII. IMPULSAR, PROMOVER Y SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SUSCRIBIR ACUERDOS DE COORDINACIÓN;

IX. ESTABLECER PROGRAMAS DE ASISTENCIA Y APOYO PARA LA REUNIFICACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO OBJETO DE ESTA LEY;

X. REALIZAR CAMPAÑAS PARA PROMOVER LA DENUNCIA DE LOS DELITOS OBJETO DE ESTA LEY Y LOGRAR LA DETECCIÓN, PERSECUCIÓN Y DESARTICULACIÓN DE LAS REDES DELICTIVAS DE LOS DELITOS PREVISTO EN ESTA LEY;

DESARROLLAR PROGRAMAS EDUCATIVOS SOBRE LOS RIESGOS EN EL USO DE INTERNET Y REDES SOCIALES;

XI. DESARROLLAR PROGRAMAS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN PERSONAL, QUE INCLUYA DISTINTAS FORMAS DE OPERACIÓN PARA EL RECLUTAMIENTO, MODOS Y FORMAS DE INTERVENCIÓN DE CUENTAS, Y RESTRICCIONES DE ENVÍO DE FOTOGRAFÍAS PERSONALES E ÍNTIMAS;

XII. ELABORAR UN INFORME ANUAL DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROGRAMA QUE SERÁ REMITIDO AL JEFE DE GOBIERNO Y AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

XIII. PROPONER LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS A FIN DE ERRADICAR LOS FACTORES DE VULNERABILIDAD DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL Y LAS DEMÁS CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO;



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

XIV. PROPONER ESTRATEGIAS PARA LA DIFUSIÓN DE MATERIALES ORIENTADOS A LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES;

XVI. PROMOVER MECANISMOS DE COLABORACIÓN CON INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORIENTADOS A PREVENIR Y COMBATIR LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, Y

XVII. LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 24. LA COMISIÓN DEBERÁ DISEÑAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE MODELOS ÚNICOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS, POSIBLES VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS OBJETO DE ESTA LEY, MISMOS QUE SERÁN DESARROLLADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, QUE DEBERÁN COMPRENDER COMO MÍNIMO:

I. ORIENTACIÓN JURÍDICA, INCLUIDA LA MIGRATORIA, ASISTENCIA SOCIAL, EDUCATIVA Y LABORAL A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

EN EL CASO DE QUE LAS VÍCTIMAS PERTENEZCAN A ALGÚN PUEBLO O COMUNIDAD INDÍGENA

O HABLEN UN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL, SE LES DESIGNARÁ UN TRADUCTOR QUE LES ASISTIRÁ EN TODO MOMENTO;

II. ASISTENCIA SOCIAL, HUMANITARIA, MÉDICA, PSICOLÓGICA, PSIQUIÁTRICA, APARATOS ORTOPÉDICOS Y PRÓTESIS A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS OBJETO DE ESTA LEY, HASTA SU TOTAL RECUPERACIÓN;

III. OPORTUNIDADES DE EMPLEO, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO A TRAVÉS DE SU INTEGRACIÓN EN PROGRAMAS SOCIALES.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL O LOS SUJETOS ACTIVOS DE LOS DELITOS FORMEN PARTE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, SE DEBERÁN DISEÑAR PROGRAMAS ESPECIALES QUE NO PONGAN EN RIESGO SU VIDA, SU SEGURIDAD Y SU INTEGRIDAD, INCLUYENDO EL CAMBIO DE IDENTIDAD Y SU REUBICACIÓN;

IV. CONSTRUCCIÓN DE ALBERGUES, REFUGIOS Y CASAS DE MEDIO CAMINO ESPECIALIZADOS PARA LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, DONDE SE GARANTICE UN ALOJAMIENTO DIGNO POR EL TIEMPO NECESARIO, ASISTENCIA MATERIAL, MÉDICA, PSIQUIÁTRICA, PSICOLÓGICA, SOCIAL, ALIMENTACIÓN Y CUIDADOS ATENDIENDO A SUS NECESIDADES Y A SU EVOLUCIÓN;

V. GARANTIZAR QUE LA ESTANCIA EN LOS REFUGIOS, ALBERGUES, Y CASAS DE MEDIO CAMINO O EN CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN DISEÑADA PARA LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY SEA DE CARÁCTER VOLUNTARIO Y CUENTEN CON MEDIOS PARA PODER COMUNICARSE, SIEMPRE Y CUANDO EL O LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO NO SE PRESUMAN INTEGRANTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y ESTAS MEDIDAS PONGAN EN PELIGRO SU VIDA, SU INTEGRIDAD Y SU SEGURIDAD Y LAS DE LAS DEMÁS VÍCTIMAS CON LAS QUE COMPARTA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA;

VI. GARANTIZAR QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE ALBERGE A VÍCTIMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, EN CENTROS PREVENTIVOS, PENITENCIARIOS O ESTACIONES MIGRATORIAS, NI LUGARES HABILITADOS PARA ESE EFECTO;



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VII. GARANTIZAR PROTECCIÓN FRENTE A POSIBLES REPRESALIAS, INTIMIDACIONES, AGRESIONES O VENGANZAS DE LOS RESPONSABLES DEL DELITO O DE QUIENES ESTÉN LIGADOS CON ELLOS A:

- A) LAS VÍCTIMAS;
- B) LOS FAMILIARES O PERSONAS QUE SE ENCUENTREN UNIDAS A LA VÍCTIMA POR LAZOS DE AMISTAD O DE ESTIMA;
- C) LOS TESTIGOS Y PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN RELATIVA AL DELITO O QUE COLABOREN DE ALGUNA OTRA FORMA CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO A SUS FAMILIAS, Y
- D) A LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL O DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE SE ENCUENTRAN BRINDANDO APOYO A LA VÍCTIMA, SUS FAMILIARES O TESTIGOS.

VIII. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA, INCLUYENDO, POR LO MENOS, PROTECCIÓN FÍSICA, ADJUDICACIÓN A CARGO DE LA PROCURADURÍA DE UN NUEVO LUGAR DE RESIDENCIA, CAMBIO DE IDENTIDAD, AYUDA EN LA OBTENCIÓN DE EMPLEO, ASÍ COMO AQUELLAS MEDIDAS HUMANITARIAS QUE PROPICIEN LA UNIFICACIÓN FAMILIAR, TAMBIÉN A CARGO DE LA FISCALÍA. A FIN DE LLEVAR A CABO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTES CITADAS, PODRÁ HACERSE USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 25. LA COMISIÓN FOMENTARÁ ACCIONES TENDIENTES A FORTALECER LA SOLIDARIDAD Y PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I. SENSIBILIZAR A LA POBLACIÓN, SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y DEMÁS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LOS RIESGOS, CAUSAS, CONSECUENCIAS, LOS FINES Y MEDIDAS DE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISRAEL
STANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

PROTECCIÓN, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y POSIBLES VÍCTIMAS;

II. DESARROLLAR ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DIRIGIDOS A DESALENTAR LA DEMANDA QUE

PROVOCA LA TRATA DE PERSONAS Y DEMÁS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY;

III. REALIZAR CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN ACERCA DE LOS MÉTODOS UTILIZADOS POR LOS

RESPONSABLES DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY PARA CAPTAR O RECLUTAR A LAS

VÍCTIMAS;

IV. INFORMAR SOBRE LAS CONSECUENCIAS Y DAÑOS QUE SUFREN LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS Y DEMÁS

DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY, TALES COMO DAÑOS FÍSICOS, PSICOLÓGICOS, ADICCIONES, PELIGROS DE

CONTAGIO DE INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, ENTRE OTROS, Y

V. ESTABLECER MEDIDAS DESTINADAS A PROTEGER LOS DERECHOS Y LA IDENTIDAD DE LAS VÍCTIMAS POR PARTE DE

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA QUE EN CASO DE NO RESPETAR SUS DERECHOS, INCURRAN EN RESPONSABILIDAD.

SE EXCEPTÚA CUANDO LA INFORMACIÓN SEA EN TORNO A LOS SUJETOS ACTIVOS Y LAS CONSECUENCIAS DE ESTE DELITO, DE

FORMA COMPROMETIDA PARA SU PREVENCIÓN Y NO SU PROMOCIÓN Y FOMENTO.

CAPÍTULO IV

DE LAS POLÍTICAS Y EL PROGRAMA DE CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 26. EL GOBIERNO DISEÑARÁ E IMPLEMENTARÁ LA POLÍTICA PÚBLICA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, ASÍ COMO LA FOCALIZADA EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 27. EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS SE INCLUIRÁ LA COOPERACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA Y NO ORGANIZADA, CON EL OBJETO DE ELABORAR EL PROGRAMA EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA SU APLICACIÓN.

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 28. EL PROGRAMA REPRESENTA EL INSTRUMENTO RECTOR EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ÉL SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN CONCRETAS PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE ESTAS CONDUCTAS ASÍ COMO LA PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS.

ARTÍCULO 29. LA COMISIÓN, EN EL DISEÑO DEL PROGRAMA, DEBERÁ INCLUIR LO SIGUIENTE:

I. UN DIAGNÓSTICO CON EVALUACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA SOBRE LA SITUACIÓN QUE PREVALEZCA EN LA MATERIA, ASÍ COMO LA IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA A SUPERAR;

II. LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA;

III. LAS ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN, INCLUYENDO AQUELLAS EN LAS QUE PARTICIPE LA POBLACIÓN ACTIVA Y PROPOSITIVA;

IV. LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL;

V. LOS CRITERIOS DE VINCULACIÓN, COLABORACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD CON LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA U OTRAS ORGANIZACIONES RELACIONADAS;

VI. EL DISEÑO DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA INMEDIATA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA;

VII. EL DISEÑO DE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA SENSIBILIZAR A LA SOCIEDAD SOBRE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

LAS FORMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS;

VIII. LA GENERACIÓN DE ALTERNATIVAS PARA OBTENER RECURSOS Y FINANCIAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA;

IX. LAS HERRAMIENTAS QUE HABRÁN DE DESARROLLARSE PARA LA DEBIDA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, DEBIDAMENTE ALINEADAS A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA NACIONAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS;

X. LOS INDICADORES QUE HABRÁN DE APLICARSE Y LAS METAS QUE DEBERÁN ALCANZARSE CON EL PROGRAMA, Y

XI. EL ESTABLECIMIENTO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE DERIVEN DEL PROGRAMA, FIJANDO INDICADORES PARA MEDIR LOS RESULTADOS.

CAPÍTULO V DE LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, IMPLEMENTARÁ UN PROGRAMA INTEGRAL DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPEN EN LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL, ASÍ COMO LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OFENDIDOS DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES.

ARTÍCULO 31. SE DEBERÁ BRINDAR CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, QUE TENGAN CONTACTO DIRECTO CON LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS A EFECTO DE SENSIBILIZARLOS SOBRE EL TRATO QUE DEBEN BRINDARLES, GARANTIZÁNDOLES EN TODO MOMENTO UNA AYUDA ESPECIALIZADA Y OPORTUNA.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 32. LA CAPACITACIÓN QUE SE PROPORCIONE A LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS CONTENDRÁ INFORMACIÓN DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE MÉXICO HA FIRMADO Y RATIFICADO EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE APLICARLOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

CAPÍTULO VI DE LAS BASES PARA LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES

ARTÍCULO 33. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A IMPLEMENTAR LOS INDICADORES QUE SE SEÑALEN EN EL PROGRAMA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER MECANISMOS DE EVALUACIÓN SOBRE LA MATERIA. TALES INDICADORES SERÁN PÚBLICOS Y SE DIFUNDIRÁN POR LOS MEDIOS DISPONIBLES.

CAPÍTULO VII MECANISMOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LOS OFENDIDOS, VÍCTIMAS Y TESTIGOS

ARTÍCULO 34. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE TENGAN CONTACTO CON LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS ESTÁN OBLIGADOS EN LOS ÁMBITOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A PROPORCIONARLES INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE LA NATURALEZA DE LA PROTECCIÓN, LA ASISTENCIA Y EL APOYO A QUE TIENEN DERECHO EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO ASÍ COMO LAS POSIBILIDADES DE OBTENER ASISTENCIA Y APOYO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y DE OTROS ORGANISMOS DE ASISTENCIA E INFORMACIÓN SOBRE CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL RELACIONADO CON EllAS.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LA INFORMACIÓN SE PROPORCIONARÁ EN UN IDIOMA QUE LA VÍCTIMA COMPRENDA. SI LA VÍCTIMA NO SABE LEER, SERÁ INFORMADA ORALMENTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 35. LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS OFENDIDOS Y TESTIGOS QUE PROPORCIONEN LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTARÁN ORIENTADAS A LA RECUPERACIÓN FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL.

ARTÍCULO 36. LAS AUTORIDADES COMPETENTES PROPORCIONARÁN A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES BÁSICOS QUE SE REFIEREN LA LEY GENERAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO, INDEPENDIEMENTE DE SU SITUACIÓN MIGRATORIA, CAPACIDAD O VOLUNTAD DE LA VÍCTIMA DE PARTICIPAR EN LA INVESTIGACIÓN Y EN EL ENJUICIAMIENTO DEL PRESUNTO TRATANTE.

LA VÍCTIMA CONTARÁ CON SERVICIO DE TRADUCCIÓN O INTERPRETACIÓN CUANDO NO HABLE EL IDIOMA ESPAÑOL Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, SE PRESTARÁ LA MISMA ASISTENCIA A LOS OFENDIDOS.

LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS NO SERÁN MANTENIDAS EN NINGÚN CENTRO DE DETENCIÓN COMO RESULTADO DE SU SITUACIÓN DE VÍCTIMAS O SU SITUACIÓN MIGRATORIA.

TODOS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SE OTORGARÁN DE MANERA CONSENSUAL Y APROPIADA, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES ESPECIALES DE LOS MENORES Y OTRAS PERSONAS EN SITUACIÓN VULNERABLE.

ARTÍCULO 37. LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES DISPONDRÁN DE LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LAS VÍCTIMAS O LOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
STANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

TESTIGOS DE LA TRATA DE PERSONAS, Y SUS FAMILIAS, RECIBAN PROTECCIÓN ADECUADA SI SU SEGURIDAD ESTÁ EN PELIGRO, INCLUIDAS MEDIDAS PARA PROTEGERLOS DE LA INTIMIDACIÓN Y LAS REPRESALIAS DE LOS TRATANTES Y SUS ASOCIADOS.

LAS VÍCTIMAS Y LOS TESTIGOS DE LA TRATA DE PERSONAS TENDRÁN ACCESO A TODOS LOS PROGRAMAS O MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS O TESTIGOS.

ARTÍCULO 38. LAS PERSONAS MENORES VÍCTIMAS Y OFENDIDOS POR LOS DELITOS DE TRATA DEBERÁN RECIBIR CUIDADOS Y ATENCIÓN ESPECIALES.

EN CASO DE QUE EXISTAN DUDAS ACERCA DE LA EDAD DE LA VÍCTIMA Y CUANDO EXISTAN RAZONES PARA CREER QUE LA VÍCTIMA ES UN MENOR, SE LE CONSIDERARÁ COMO TAL Y SE LE CONCEDERÁN MEDIDAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN ESPECÍFICAS A LA ESPERA DE LA DETERMINACIÓN DE SU EDAD, LA ASISTENCIA A LOS MENORES VÍCTIMAS ESTARÁ A CARGO DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS Y SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON SUS NECESIDADES ESPECIALES.

ARTÍCULO 39. EN EL CASO DE QUE LA VÍCTIMA SEA UN MENOR Y NO SE ENCUENTRE ACOMPAÑADO, LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE LOS ATIENDAN DEBERÁN:

I. DESIGNAR A UN TUTOR LEGAL PARA QUE REPRESENTE LOS INTERESES DEL MENOR;

II. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DETERMINAR SU IDENTIDAD, Y EN SU CASO, SU NACIONALIDAD, Y

III. REALIZAR TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA LOCALIZAR A SU FAMILIA, SIEMPRE QUE SE FAVOREZCAN LOS INTERESES SUPERIORES DEL MENOR.

LA INFORMACIÓN PODRÁ PROPORCIONARSE A LOS MENORES VÍCTIMAS POR CONDUCTO DE SU TUTOR LEGAL.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA DE MANERA DIRECTA A LAS PERSONAS MENORES VÍCTIMAS SERÁ DE FORMA



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

COMPRENSTBLE, LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE LA PROPORCIONE DEBERÁ CERCIORASE QUE LA MISMA HA SIDO COMPRENDIDA.

LAS ENTREVISTAS, LOS EXÁMENES Y OTROS TIPOS DE INVESTIGACIONES QUE SE DESARROLLEN, TRATÁNDOSE DE PERSONAS MENORES VÍCTIMAS ESTARÁN A CARGO DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, Y SE REALIZARÁN EN UN ENTORNO ADECUADO Y EN EL IDIOMA QUE EL MENOR UTILICE Y COMPRENDA EN PRESENCIA DE SUS PADRES O TUTOR LEGAL.

ARTÍCULO 40. TODOS LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ADMISIÓN DE PERSONAS Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS SE MANTENDRÁN ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS QUE SE ENTREGUEN COMO JUSTIFICANTES O COMPROBANTES DEBEN SER TRATADOS CON ESTE CRITERIO, EXCEPTO MEDIANTE ORDEN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA FEDERAL DE PROTECCIÓN O POR ORDEN EXCEPCIONAL DE TRIBUNAL COMPETENTE.

PARA GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD, SE ESTABLECERÁN MEDIDAS ALTAMENTE PROFESIONALES PARA LA SELECCIÓN Y RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL DEL CENTRO, QUIEN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS MÁS ALTOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN Y DE ESA MANERA PREVENIR LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO, EL PERSONAL DEL PROGRAMA, EL PARADERO O LA IDENTIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY

CAPÍTULO VIII

FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 41. EL JEFE DE GOBIERNO DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, DISPONDRÁ DE UN FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IBENO HIRANDSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORFNO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESEROS
LOPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLDO
LUIFRIEZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

PREVISTOS EN LA LEY GENERAL. EL FONDO SE CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS Y PORCENTAJES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO Y SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. RECURSOS PREVISTOS PARA DICHO FIN EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. RECURSOS OBTENIDOS POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES DECOMISADOS EN PROCESOS PENALES QUE CORRESPONDAN A LOS DELITOS MATERIA DE LA LEY GENERAL;

III. RECURSOS ADICIONALES OBTENIDOS POR LOS BIENES QUE CAUSEN ABANDONO;

IV. RECURSOS PRODUCTO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y ESTÉN RELACIONADOS CON LA COMISIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL;

V. RECURSOS PROVENIENTES DE LAS FIANZAS O GARANTÍAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS CUANDO LOS PROCESADOS INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL;

VI. RECURSOS QUE SE PRODUZCAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES O LOS DEPÓSITOS EN DINERO, DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS,

DISTINTOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, Y VII. LAS DONACIONES O APORTACIONES HECHAS A SU FAVOR POR TERCEROS.

EL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS SERÁ ADMINISTRADO

POR LA INSTANCIA Y EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA EL REGLAMENTO, SIGUIENDO CRITERIOS DE TRANSPARENCIA, OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y RACIONALIDAD QUE SERÁN PLASMADOS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, EL CUAL DETERMINARÁ LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL FONDO QUE HAYAN SIDO PROPORCIONADOS POR LA FEDERACIÓN, SERÁN FISCALIZADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

ASIMISMO, LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA EN LOS ÁMBITOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, FISCALIZARÁN EL FONDO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

LOS RECURSOS DEL FONDO PROVENIENTES DE LAS FRACCIONES II, III, IV, V Y VII, DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁN UTILIZARSE PARA EL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA, EN CASO DE QUE LOS RECURSOS DEL SENTENCIADO SEAN INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL MONTO DETERMINADO POR EL JUZGADOR.

DIP. ISRAEL
BETAÑEZ CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANGSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JUNGÉ
RÓMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
LIBRANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MALICICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PARA SU MAYOR DIFUSIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE CONTRAVENGAN ESTE ORDENAMIENTO SE ENTENDEN COMO DEROGADAS.

TERCERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL CINCO DE DICIEMBRE DE 2018.

CUARTO.- UNA VEZ QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO HAYA CREADO LA NORMATIVIDAD REFERENTE A LA SEGURIDAD CIUDADANA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTE TENDRÁ QUE HACER LAS ADECUACIONES AL PRESENTE DECRETO.

QUINTO.- TODAS LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SERÁN APLICADAS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO HASTA QUE LA FISCALÍA NO ESTÉ EN OPERACIÓN.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL
DIECIOCHO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLIBO
CUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE


DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE


DIP. LUCIANO JIMENO
HUANOSTA
VICEPRESIDENTE


DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO


DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE


DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
DETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

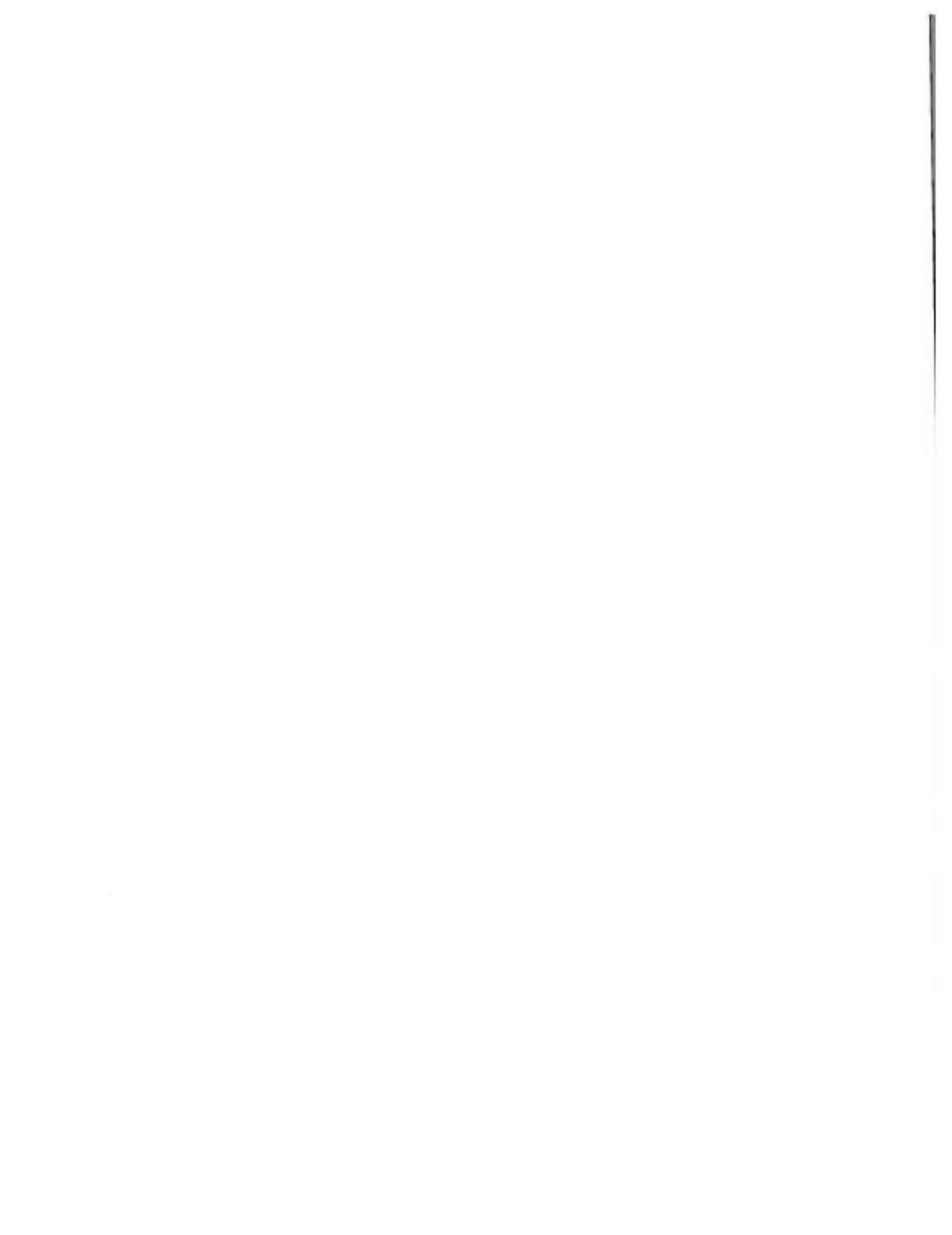
DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA
OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL
ROBLES
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE





VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A SANCIONAR A QUIEN REVELE DATOS DE LA VIDA PRIVADA.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

EL PASADO PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE LE FUE NOTIFICADA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DOS PARRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III Y XVII, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) EN RELACIÓN A SANCIONAR A QUIEN REVELE INFORMACIÓN DE LA VIDA PRIVADA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ.
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO TPESSA/CSP/282/2017, DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/174/2018 AL ALDF/VIIL/CAPJ/180/2018 DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.
4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) EN RELACIÓN A SANCIONAR A QUIEN REVELE INFORMACIÓN DE LA VIDA PRIVADA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO); QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III Y XVII, 63 Y 64 DE LA LEY

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) EN RELACIÓN A SANCIONAR A QUIEN REVELE INFORMACIÓN DE LA VIDA PRIVADA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50 AL 57 DEL REGLAMENTO.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

TERCERO.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE ARTÍCULO 6º, PÁRRAFO PRIMERO, QUE "LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, **LA VIDA PRIVADA...**", DE IGUAL FORMA SEÑALA EN SU APARTADO A, FRACCIÓN II QUE "LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A **LA VIDA PRIVADA** Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE EN SU FIJEN LAS LEYES."

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL EN SU PÁRRAFO PRIMERO ESTABLECE QUE "NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO."

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

CUARTO.- DE IGUAL FORMA, EL ARTÍCULO EN COMENTO EN SU PÁRRAFO DOCE SEÑALA QUE "LAS COMUNICACIONES PRIVADAS SON INVOLABLES. LA LEY SANCIONARÁ PENALMENTE CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA LIBERTAD Y PRIVACÍA DE LAS MISMAS, EXCEPTO CUANDO SEAN APORTADAS DE FORMA VOLUNTARIA POR ALGUNO DE LOS PARTICULARES QUE PARTICIPEN EN ELLAS. ..."

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE EL DERECHO A LA INTIMIDAD, AL ESTABLECER QUE EL ESTADO DEBERÁ PROTEGER LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, SUS DATOS PERSONALES Y COMUNICACIONES PRIVADAS, A FIN DE GARANTIZAR SU DESARROLLO, EN UN AMBIENTE SANO QUE LES PERMITA DISFRUTAR DE UNA VIDA PLENA.

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

CABE DESTACAR QUE EL DERECHO DE LAS PERSONAS A NO SER MOLESTADO ARBITRARIAMENTE EN SU VIDA PRIVADA, FAMILIAR, DOMICILIO O CORRESPONDENCIA, NI SUFRIR ATAQUES A SU HONRA O REPUTACIÓN, FORMA PARTE DE LOS DERECHOS DE PRIMERA GENERACIÓN, TAMBIÉN CONOCIDOS COMO DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS QUE FUERON RECONOCIDOS EN EL SIGLO XIX Y CONSAGRADOS EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) EN RELACIÓN A SANCIONAR A QUIEN REVELE INFORMACIÓN DE LA VIDA PRIVADA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

QUINTO.- EN EL SISTEMA JURÍDICO ESPAÑOL, EL DERECHO SOBRE LA INTIMIDAD PERSONAL, SE PROTEGE TANTO CIVILMENTE COMO PENALMENTE, SI BIEN EN ESA PROTECCIÓN SE ESTABLECE QUE ESTE DERECHO ES IRRENUNCIABLE, INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE Y POR TANTO LA RENUNCIA A ESTE DERECHO ES NULO.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

AHORA, EN ESTE CONTEXTO, ES PRECISO ANALIZAR EL DERECHO A LA INTIMIDAD CON UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR EL HONOR, LA INTEGRIDAD PERSONAL, LA MORAL Y LA VIDA PRIVADA DE LAS MUJERES.

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

CON LA CAMPAÑA SOLIDARIA ESTABLECIDA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DENOMINADA *HEFORSHE*, ADOPTADO POR MÉXICO COMO NOSOTROS POR ELLAS, SE PROMUEVE UNA IGUALDAD DE GÉNERO; SU OBJETIVO ES INVOLUCRAR A LOS HOMBRES Y NIÑOS COMO AGENTES DE CAMBIO PARA EL LOGRO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, ANIMÁNDOLES A TOMAR MEDIDAS CONTRA LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO QUE ENFRENTAN LAS MUJERES Y NIÑAS.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

SEXTO.- PARA CONSEGUIR ESTA IGUALDAD, EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE DEBE GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL, EN UN AMBIENTE EN DONDE LOS AVANCES DE LA TECNOLOGÍA LO HACEN VULNERABLES, ES NECESARIO LLEVAR A CABO REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETIVO DE DISUADIR A LAS PERSONAS DE COMETER ACTOS QUE VULNEREN ESTE DERECHO.

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

EL USO DE APARATOS DE GRABACIÓN DE VÍDEO, DE FILMACIÓN, DE AUDIO, EN CUANTO A LA INTIMIDAD PERSONAL PUEDE CONSIDERARSE COMO INTROMISIONES ILEGÍTIMAS EN EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN DE ESTOS DERECHOS:

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

➤ LA INSTALACIÓN EN CUALQUIER LUGAR DE APARATOS DE ESCUCHA, DE FILMACIÓN, DE DISPOSITIVOS ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRO MEDIO APTO PARA GRABAR O REPRODUCIR LA VIDA ÍNTIMA DE LAS PERSONAS.

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

➤ LA UTILIZACIÓN DE APARATOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ÓPTICOS, O DE CUALQUIER OTRO MEDIO PARA EL CONOCIMIENTO DE LA VIDA ÍNTIMA O DE MANIFESTACIONES O CARTAS PRIVADAS NO

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DESTINADAS A QUIEN HAGA USO DE TALES MEDIOS, ASÍ COMO SU GRABACIÓN, REGISTRO O REPRODUCCIÓN.

➤ LA DIVULGACIÓN DE HECHOS RELATIVOS A LA VIDA PRIVADA DE UNA PERSONA O FAMILIA QUE AFECTEN A SU REPUTACIÓN Y BUEN NOMBRE, ASÍ COMO LA REVELACIÓN O PUBLICACIÓN DEL CONTENIDO DE CARTAS, MEMORIAS U OTROS ESCRITOS PERSONALES DE CARÁCTER ÍNTIMO.

➤ LA CAPTACIÓN, REPRODUCCIÓN O PUBLICACIÓN POR FOTOGRAFÍA, FILME, O CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO, DE LA IMAGEN DE UNA PERSONA EN LUGARES O MOMENTOS DE SU VIDA PRIVADA O FUERA DE ELLOS.

SÉPTIMO.- DEBEMOS RECONOCER QUE EL DERECHO A LA INTIMIDAD ABARCA DIVERSOS ASPECTOS, COMO SON EL ÁMBITO FAMILIAR, SOCIAL, RACIAL, PREFERENCIAS POLÍTICAS, RELIGIOSAS Y SEXUALES, TODAS ELLAS RELATIVAS A LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, PERO QUE DESGRACIADAMENTE POR CUESTIONES CULTURALES AFECTAN EN MAYOR MEDIDA A LAS MUJERES.

POR ELLO, ES NECESARIO ENTENDER QUE EL DERECHO A LA INTIMIDAD O A LA VIDA PRIVADA ES "AQUEL ÁMBITO DE LIBERTAD NECESARIO PARA EL PLENO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, ESPACIO QUE DEBE ESTAR LIBRE DE INTROMISIONES ILEGÍTIMAS, Y QUE CONSTITUYEN EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS".

ES DE TODOS CONOCIDO, QUE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE, SI BIEN AÚN NO ESTÁ VIGENTE, RECONOCE EN SU ARTÍCULO 11, APARTADO B, NUMERAL 2, INCISO D) QUE LA CIUDAD GARANTIZARÁ LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS PARA DECIDIR, ENTRE OTROS DERECHOS, SOBRE SU PRIVACIDAD, INTIMIDAD Y AUTONOMÍA PERSONAL.

DENTRO DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE RECONOCEN EL DERECHO A LA INTIMIDAD SON:

- A. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (ARTÍCULO 12)
- B. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. (ARTÍCULO 17)
- C. LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (ARTÍCULO 11)

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) EN RELACIÓN A SANCIONAR A QUIEN REVELE INFORMACIÓN DE LA VIDA PRIVADA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EN TÉRMINOS GENERALES, ESTOS INSTRUMENTOS SEÑALAN QUE "NADIE PUEDE SER OBJETO DE INJERENCIAS ARBITRARIAS O ABUSIVAS EN SU VIDA PRIVADA, EN LA DE SU FAMILIA, EN SU DOMICILIO O EN SU CORRESPONDENCIA, NI DE ATAQUES ILEGALES A SU HONRA O REPUTACIÓN."

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

OCTAVO.- POR SU PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN UNA TESIS AISLADA, EN MATERIA CIVIL, ARGUMENTA QUE:

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS RECOGEN EL DERECHO A LA INTIMIDAD COMO UNA MANIFESTACIÓN CONCRETA DE LA SEPARACIÓN ENTRE EL ÁMBITO PRIVADO Y EL PÚBLICO. ASÍ, EL DERECHO A LA INTIMIDAD SE ASOCIA CON LA EXISTENCIA DE UN ÁMBITO PRIVADO QUE SE ENCUENTRA RESERVADO FRENTE A LA ACCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS DEMÁS Y TIENE POR OBJETO GARANTIZAR AL INDIVIDUO UN ÁMBITO RESERVADO DE SU VIDA FRENTE A LA ACCIÓN Y CONOCIMIENTO DE TERCEROS, YA SEA SIMPLES PARTICULARES O BIEN LOS PODERES DEL ESTADO; TAL DERECHO ATRIBUYE A SU TITULAR EL PODER DE RESGUARDAR ESE ÁMBITO RESERVADO POR EL INDIVIDUO PARA SÍ Y SU FAMILIA; ASIMISMO GARANTIZA EL DERECHO A POSEER LA INTIMIDAD A EFECTO DE DISPONER DEL CONTROL SOBRE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN TANTO DE LA PERSONA COMO DE SU FAMILIA; LO QUE SE TRADUCE EN EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SUPONE LA POSIBILIDAD DE ELEGIR QUÉ INFORMACIÓN DE LA ESFERA PRIVADA DE LA PERSONA PUEDE SER CONOCIDA O CUÁL DEBE PERMANECER EN SECRETO, ASÍ COMO DESIGNAR QUIÉN Y BAJO QUÉ CONDICIONES PUEDE UTILIZAR ESA INFORMACIÓN. EN ESTE CONTEXTO, EL DERECHO A LA INTIMIDAD IMPONE A LOS PODERES PÚBLICOS, COMO A LOS PARTICULARES, DIVERSAS OBLIGACIONES, A SABER: NO DIFUNDIR INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALES, EL SECRETO BANCARIO E INDUSTRIAL Y EN GENERAL EN NO ENTROMETERSE EN LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS; ASIMISMO, EL ESTADO A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS TENDENTES A HACER EFECTIVA LA PROTECCIÓN DE ESTE DERECHO.

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

NOVENO.- EN ESE ORDEN DE IDEAS, GARANTIZAR EL EFECTIVO ACCESO AL DERECHO A LA INTIMIDAD, DEBE SER UNA PRIORIDAD PARA EL ESTADO, DADO QUE, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, SE HA



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VISTO VULNERADO POR LAS NUEVAS FORMAS DE COMUNICACIÓN QUE HAN SURGIDO A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES, EN DONDE LA TECNOLOGÍA HA JUGADO UN PAPEL MUY IMPORTANTE QUE, SI BIEN HA FACILITADO NUESTRA MANERA DE INTERACTUAR EN MUCHOS ASPECTOS DE NUESTRA VIDA DIARIA, TAMBIÉN LO ES QUE HA SERVIDO PARA INVADIR NUESTRA PRIVACIDAD E INTIMIDAD.

POR ELLO, ESTAMOS OBLIGADOS A ESTABLECER MECANISMOS QUE PERMITAN GARANTIZAR Y HACER EFECTIVOS EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS.

POR OTRO LADO, PARA MIGUEL CARBONELL, PUEDE VIOLARSE EL DERECHO A LA INTIMIDAD, EN POR LOS MENOS, LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- CUANDO SE GENERE UNA INTRUSIÓN EN LA ESFERA O EN LOS ASUNTOS PRIVADOS AJENOS.
- CUANDO SE DIVULGUEN HECHOS EMBARAZOSOS DE CARÁCTER PRIVADO.
- CUANDO SE DIVULGUEN HECHOS QUE SUSCITAN UNA FALSA IMAGEN PARA EL INTERESADO A LOS OJOS DE LA OPINIÓN PÚBLICA.
 - CUANDO SE GENERE UNA APROPIACIÓN INDEBIDA PARA PROVECHO PROPIO DEL NOMBRE O DE LA IMAGEN AJENOS.
 - CUANDO SE REVELEN COMUNICACIONES CONFIDENCIALES, COMO LAS QUE SE PUEDEN LLEVAR A CABO ENTRE ESPOSOS, ENTRE UN DEFENDIDO Y SU ABOGADO, ENTRE UN MÉDICO Y SU PACIENTE O ENTRE UN CREYENTE Y UN SACERDOTE.

SIN LUGAR A DUDAS, ESTOS HECHOS PUEDEN AFECTAR DE MANERA SIGNIFICATIVA LA VIDA PRIVADA E ÍNTIMA DE LAS PERSONAS. SI A ESTO SE LE SUMA LA CALIDAD DE SER MUJER, EL EFECTO ES AÚN MÁS GRAVE, YA QUE SOCIAL Y CULTURALMENTE EXISTE UNA CONDENA MÁS FUERTE CUANDO LA MUJER ESTÁ INVOLUCRADA EN ESTE TIPO DE REVELACIONES E INVASIONES EN SU INTIMIDAD Y MÁXIME SI SE REFIERE A TEMAS O SITUACIONES DE CARÁCTER SEXUAL, LO CUAL CONSTITUYE PER SE, UNA VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD.

DÉCIMO.- COMO YA HEMOS MENCIONADO, LA UTILIZACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y MÁS Y MEJORES APARATOS DE COMUNICACIÓN, COMO SON LOS TELÉFONOS CELULARES (SMARTPHONE), JUEGAN UN PAPEL RELEVANTE E IMPRESCINDIBLE EN LA FORMA EN COMO NOS COMUNICAMOS E INTERACTUAMOS ACTUALMENTE CON LOS DEMÁS.

CON LA LLEGADA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y, POR CONSIGUIENTE, LAS NUEVAS REDES SOCIALES COMO EL MESSENGER, SKYPE, TWITTER, FACEBOOK, WHATSAPP, Y

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) EN RELACIÓN A SANCIONAR A QUIEN REVELE INFORMACIÓN DE LA VIDA PRIVADA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

MUCHAS OTRAS MÁS, SE NOS HA FACILITADO LA REALIZACIÓN DE NUESTRAS TAREAS EN LA VIDA DIARIA; SIN EMBARGO, PARADÓJICAMENTE HEMOS VISTO TAMBIÉN COMO CADA VEZ VAMOS CEDIENDO TERRENO EN EL RECONOCIMIENTO Y RESPETO DE NUESTROS DERECHOS HUMANOS, EN PARTICULAR EL DE LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD DE NUESTRAS VIDAS, TODO ELLO, EN PERJUICIO DE ÉSTOS.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DÉCIMO PRIMERO.- POR LO QUE HACE A LA UTILIZACIÓN DE LA RED SOCIAL CONOCIDA COMO WHATSAPP, SIENDO LAS MÁS UTILIZADA EN EL MUNDO, PUES DE ACUERDO A UNA ENCUESTA REALIZADA POR LA EMPRESA LATAMCLICK PUBLICADA EL 3 DE MAYO DE 2017 SE DICE QUE, EN EL AÑO 2016, MÁS DE 1,000M DE PERSONAS USAN WHATSAPP, A TRAVÉS DE ESTA RED SOCIAL SE ENVÍAN 42,000M DE MENSAJES DIARIOS, SE REALIZAN DIARIAMENTE 100M DE LLAMADAS, SE COMPARTEN 1,600M FOTOGRAFÍAS, SE ENVÍAN 250M VIDEOS Y SE UTILIZA EN 109 PAÍSES.

ESTE TIPO DE COMUNICACIÓN PERMITE EN LA ACTUALIDAD, ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES DE MANERA SIMULTÁNEA, IMÁGENES, VIDEOS, ARCHIVOS Y MENSAJES DE VOZ, DADA SU GRAN UTILIDAD, SE HA CONVERTIDO, COMO YA SE COMENTÓ, EN UNA DE LAS REDES SOCIALES MÁS UTILIZADAS POR LAS PERSONAS.

EL ENVÍO DE INFORMACIÓN MEDIANTE EL WHATSAPP, SEA A TRAVÉS DE MENSAJES, DOCUMENTOS, FOTOGRAFÍAS O AUDIOS, EN ALGUNAS OCASIONES, CONTIENEN DATOS SOBRE ASPECTOS FAMILIARES, CONVICCIONES O PREFERENCIAS POLÍTICAS, SEXUALES, RELIGIOSAS, QUE FORMAN PARTE DE LA ESFERA PRIVADA DE LA PERSONAL, QUE EN SU CASO NO AFECTA MÁS QUE AL MISMO INDIVIDUO Y A QUIENES LIBREMENTE QUIERA COMPARTIR.

DÉCIMO SEGUNDO.- COMPARTIR ASPECTOS DE NUESTRA VIDA PRIVADA O PERSONAL, EN UNA RED SOCIAL EN LA QUE SI BIEN LA COMPARTIMOS CON NUESTRO INTERLOCUTOR, A FIN DE HACERLE DEL CONOCIMIENTO NUESTROS PENSAMIENTOS O SENTIMIENTOS, EN ALGUNOS DE LOS CASOS NOS EXPONE A UNA SERIE DE ACTOS O ACCIONES POR PARTE DE LAS PERSONAS CON LAS QUE COMPARTIMOS LA INFORMACIÓN, QUE PUEDEN PERJUDICAR NUESTRA INTEGRIDAD E INTIMIDAD, POR ELLO, RESULTA NECESARIO ESTABLECER COMO CONDUCTA ILÍCITA LA DIFUSIÓN A TERCEROS DE CONVERSACIONES, SEAN ESTA MEDIANTE MENSAJES O AUDIO, IMÁGENES (FOTOS O VIDEOS) QUE HAYAN SIDO OBTENIDAS DE MANERA LÍCITA Y QUE LAS HAYA DIVULGADO SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN SE LAS ENVÍO DE MANERA VOLUNTARIA, QUE FORMEN PARTE DE SU VIDA PRIVADA QUE AFECTE SU HONRA O REPUTACIÓN.

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DÉCIMO TERCERO.- ACTUALMENTE, EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE EN SU TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DELITO DE INVOLABILIDAD DEL SECRETO.

RESPECTO DEL DELITO DE REVELACIÓN DE SECRETOS, EL ARTÍCULO 213 SEÑALA QUE:

ARTÍCULO 213. "AL QUE SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN TENGA DERECHO A OTORGARLO Y EN PERJUICIO DE ALGUIEN, REVELE UN SECRETO O COMUNICACIÓN RESERVADA, QUE POR CUALQUIER FORMA HAYA CONOCIDO O SE LE HAYA CONFIADO, O LO EMPLEE EN PROVECHO PROPIO O AJENO, SE LE IMPONDRÁN PRISIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS Y DE VEINTICINCO A CIENTO DÍAS MULTA.

SI EL AGENTE CONOCIÓ O RECIBIÓ EL SECRETO O COMUNICACIÓN RESERVADA CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO, PROFESIÓN, ARTE U OFICIO, O SI EL SECRETO FUERE DE CARÁCTER CIENTÍFICO O TECNOLÓGICO, LA PRISIÓN SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD Y SE LE SUSPENDERÁ DE SEIS MESES A TRES AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, ARTE U OFICIO.

CUANDO EL AGENTE SEA SERVIDOR PÚBLICO, SE LE IMPONDRÁ, ADEMÁS, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS."

PODEMOS DECIR ENTONCES, QUE EL TEMA SE ENCUENTRA RESUELTO EN CUANTO A QUE UNA PERSONA PUEDE DENUNCIAR A OTRA, EN CASO DE QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO A UN TERCERO, EL SECRETO O COMUNICACIÓN RESERVADA QUE LE FUE CONFIADA, SIN SU AUTORIZACIÓN; SIN EMBARGO, ES NECESARIO CONSIDERAR QUE, EN MUCHAS DE LAS OCASIONES, A QUIENES LES CONFIAMOS NUESTROS SECRETOS O LES COMPARTIMOS INFORMACIÓN DE NUESTRO ÁMBITO PERSONAL, ES A NUESTRA FAMILIA MÁS CERCANA (CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINO, ASCENDIENTES O DESCENDIENTES CONSANGUÍNEOS O AFINES, PRIMOS, SOBRINOS, TÍOS) O AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON NOSOTROS POR CUESTIONES DE RESPETO, GRATITUD O ESTRECHA AMISTAD.

DÉCIMO CUARTO.- EN ESE ORDEN DE IDEAS, SE DEBE CONSIDERAR QUE EL TIPO PENAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 213 EN SU PRIMER PÁRRAFO, NO HACE DISTINCIÓN EN CUANTO AL SUJETO ACTIVO SE REFIERE, NO ASÍ POR LO QUE HACE AL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, EN DONDE SI ESPECIFICA LA CALIDAD DEL SUJETO QUIEN COMETE EL ACTO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR ELLO, LA PROPUESTA QUE HOY SE PRESENTA TIENE COMO OBJETIVO ADICIONAR UN PÁRRAFO PARA ESTABLECER, QUE EN CASO DE QUE SE HAYA REVELADO UN SECRETO O COMUNICACIÓN PRIVADA, POR PERSONA QUE GUARDE ALGÚN VÍNCULO DE PARENTESCO O ESTRECHA RELACIÓN DE RESPETO, GRATITUD O AMISTAD, RESPECTO DE LA PERSONA QUE CONFÍO EN ELLA, SE INCREMENTARÁ LA PENA.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DÉCIMO QUINTO.- ASIMISMO, SE PROPONE ESTABLECER QUE DICHA REVELACIÓN TAMBIÉN PUEDE DARSE A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE HOY EN DÍA, ES EL MEDIO QUE MÁS UTILIZAMOS PARA COMUNICARNOS.

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANGOSTA
VICEPRESIDENTE

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, EL SIGUIENTE PROYECTO:

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

POR LO ANTES EXPUESTO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

TEXTO VIGENTE DEL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	TEXTO PROPUESTA PARA EL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
<p>ARTÍCULO 213. AL QUE SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN TENGA DERECHO A OTORGARLO Y EN PERJUICIO DE ALGUIEN, REVELE UN SECRETO O COMUNICACIÓN RESERVADA, QUE POR CUALQUER FORMA HAYA CONOCIDO O SE LE HAYA CONFIAO, O LO EMPLEE EN PROVECHO PROPIO O AJENO, SE LE IMPONDRÁN PRISIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS Y DE VEINTICINCO A CIEN DÍAS MULTA.</p> <p>SI EL AGENTE CONOCIÓ O RECIBIÓ EL SECRETO O COMUNICACIÓN RESERVADA CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO, PROFESIÓN, ARTE U OFICIO, O SI EL SECRETO FUERE DE CARÁCTER CIENTÍFICO O TECNOLÓGICO, LA PRISIÓN SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD Y SE LE SUSPENDERÁ DE SEIS MESES A TRES AÑOS EN EL EJERCICIO DE</p>	<p>ARTÍCULO 213. AL QUE SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN TENGA DERECHO A OTORGARLO Y EN PERJUICIO DE ALGUIEN, REVELE UN SECRETO O COMUNICACIÓN RESERVADA, QUE SE ENCUENTRE RELACIONADA CON LA IDEOLOGÍA, RELIGIÓN, CREENCIAS, SALUD, ORIGEN RACIAL, PREFERENCIAS SEXUALES, QUE POR CUALQUER FORMA HAYA CONOCIDO O SE LE HAYA CONFIAO, POR CUALQUER MEDIO, INCLUIDOS LOS TECNOLÓGICOS O TELEMÁTICOS, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS Y DE VEINTICINCO A CIEN DÍAS MULTA.</p> <p>LAS PENAS SE INCREMENTARÁN LA MITAD, CANDO LOS HECHOS ANTES DESCritos, SE</p>

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURIDO
ALONSO TOLEDO
CUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) EN RELACIÓN A SANCIONAR A QUIEN REVELE INFORMACIÓN DE LA VIDA PRIVADA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LA PROFESIÓN, ARTE U OFICIO. CUANDO EL AGENTE SEA SERVIDOR PÚBLICO, SE LE IMPONERÁ, ADEMÁS, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS.

COMENTAN POR ALEJEN QUE GUARDE RELACIÓN DE PARENTESCO, RESPETO, GRATITUD O ESTRECHA AMISTAD.

SE ENTENDERÁ QUE GUARDA RELACIÓN DE PARENTESCO CUANDO SEAN ASCENDIENTES, DESCENDIENTES CONSANGUÍNEOS O APINES, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, PAREJA PERMANENTE, PARIENTES COLATERALES POR CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO Y POR APINIDAD HASTA EL SEGUNDO.

DIP. ISRAEL
BETANZOS COMYÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARÉS
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

DÉCIMO SEXTO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO-JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, ANALIZANDO CADA CASO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, LA INICIATIVA ES PROCEDENTE POR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: ES VIABLE EN RAZÓN DE QUE SE PROVEERÁ DEL MARCO JURÍDICO QUE REGULE LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVADA.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA ACORDAMOS RESOLVER Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), SE **APRUEBA**, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) EN RELACIÓN A SANCIONAR A QUIEN REVELE INFORMACIÓN DE LA VIDA PRIVADA.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMÉNEZ HUANOSPA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
RÓMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALIESTRERO
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MIGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 213. AL QUE SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN TENGA DERECHO A OTORGARLO Y EN PERJUICIO DE ALGUIEN, REVELE UN SECRETO O COMUNICACIÓN RESERVADA, QUE SE ENCUENTRE RELACIONADA CON LA IDEOLOGÍA, RELIGIÓN, CREENCIAS, SALUD, ORIGEN RACIAL, PREFERENCIAS SEXUALES, QUE POR CUALQUIER FORMA HAYA CONOCIDO O SE LE HAYA CONFIADO, POR CUALQUIER MEDIO, INCLUIDOS LOS TECNOLÓGICOS O TELEMÁTICOS, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS Y DE VEINTICINCO A CIENTO DÍAS MULTA.

LAS PENAS SE INCREMENTARÁN LA MITAD, CUANDO LOS HECHOS ANTES DESCRITOS, SE COMENTAN POR ALGUIEN QUE GUARDE RELACIÓN DE PARENTESCO, RESPETO, GRATITUD O ESTRECHA AMISTAD.

SE ENTENDERÁ QUE GUARDA RELACIÓN DE PARENTESCO CUANDO SEAN ASCENDIENTES, DESCENDIENTES CONSANGUÍNEOS O AFINES, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, PAREJA PERMANENTE, PARIENTES COLATERALES POR CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO Y POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - TÚRNESE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) EN RELACIÓN A SANCIONAR A QUIEN REVELE INFORMACIÓN DE LA VIDA PRIVADA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DADO EN EL RÉCINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL
DIECIOCHO.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

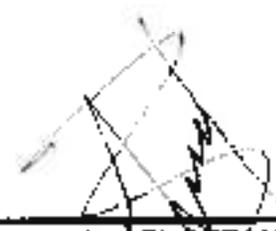
DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
PRESIDENTE



DIP. LUCIANO JIMENO
HUANOSTA
VICEPRESIDENTE



DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) EN RELACIÓN A SANCIONAR A QUIEN REVELE INFORMACIÓN DE LA VIDA PRIVADA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUAMOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA
OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL
ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) EN RELACIÓN A SANCIONAR A QUIEN REVELE INFORMACIÓN DE LA VIDA PRIVADA



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) EN RELACIÓN A SANCIONAR A QUIÉN REVELE INFORMACIÓN DE LA VIDA PRIVADA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; QUE PRESENTÓ EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

EL PASADO 16 DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO LE FUE NOTIFICADA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; QUE REMITÓ EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122 APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO Q), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 8 FRACCIÓN I, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 FRACCIÓN I, 48 Y 49 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 FRACCIONES I, II Y XXXVIII, 11, 14, 17 FRACCIONES III, IV Y V, 18 FRACCIONES II, III, IV, VII Y X, 59, 60 FRACCIÓN II PÁRRAFO PRIMERO, 61, 62 FRACCIÓN XXI, 63, 64, 66, 68, 88 FRACCIÓN I, 89, 90 Y 91 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 2, 3, 4, 28 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 41 PÁRRAFO SEGUNDO, 85 FRACCIÓN I, 86, 88, 90 Y 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 FRACCIONES I, II Y III, 19 FRACCIONES I, X Y XI, 34, 35, 42, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61 Y 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL
BEYANZOS CORTES
PRESIDENTE

PREÁMBULO

ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER, DE LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; QUE REMITIÓ EL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN XXI, 63, 64 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. LUCIANO
MENDO MILANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

ANTECEDENTES

1. EL 15 MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA REMITIÓ A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

2. POR INSTRUCCIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO ALDF/VIII/CG/ST/543/2018, DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, FIRMADO POR EL LICENCIADO LUIS G. SÁNCHEZCABALLERO RIGALT, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN XIII Y XV DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIII/CAPJ/174/2018 AL ALDF/VIII/CAPJ/180/2018 DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BEYANZOS CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

JUSTICIA, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONRABLE ASAMBLEA.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
LIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALBESTRAN
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, NISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENDR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, QUE REMITIÓ EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10 FRACCIONES I Y XXXVIII, 89, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 28, 30, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 1, 3, 4, 8, 9 FRACCIÓN I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- QUE LA INICIATIVA SUJETA A ANÁLISIS, PLANTEA:

"...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2011 COLOCÓ A LOS DERECHOS HUMANOS COMO EJE DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROTECCIÓN DE LA ESFERA PERSONAL Y BIENES JURÍDICOS TUTELADOS DE LAS PERSONAS GOBERNADAS. EN LAS MATERIAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL, NACIONAL Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROTEGE LA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL DEBIDO PROCESO Y LA DEFENSA TÉCNICA Y ADECUADA; Y CON LA MISMA EXIGENCIA LE REQUIERE PROPORCIONAR SEGURIDAD PÚBLICA PARA EVITAR EL ATAQUE AL BIENESTAR Y LA TRANQUILIDAD SOCIAL.

DIP. ISRAEL

RETANZOS CORTES

PRESIDENTE

SEGÚN LA OFICINA DE LA ONU PARA LAS DROGAS Y EL DELITO (ONODC, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), EN SU INFORME PARA EL AÑO 2017, NUESTRO PAÍS OCUPA EL TERCER LUGAR EN PRODUCCIÓN DE HEROÍNA, ADEMÁS DE SER UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES PRODUCTORES Y CORREDORES DE TRÁFICO DE COCAÍNA Y CANNABIS HACIA LOS ESTADOS UNIDOS.

DIP. LUCIANO

MENDO HUANDOSTA

VICEPRESIDENTE

SIGUIENDO EL MISMO INFORME, SE CALCULA QUE UNAS 250 MILLONES DE PERSONAS, QUE SIGNIFICAN ALREDEDOR DEL 5% DE LA POBLACIÓN ADULTA MUNDIAL, CONSUMIERON DROGAS POR LO MENOS UNA VEZ EN EL 2015. Y QUE ES MÁS INQUIETANTE QUE EL 0.6% DE LA POBLACIÓN ADULTA MUNDIAL, PADECEN TRASTORNOS PROVOCADOS POR EL USO DE DROGAS.

DR. JOSÉ MANUEL

DELCADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

DOMERO HERRERA

INTEGRANTE

TAMBIÉN SEGÚN LA UNODC, LA MAGNITUD DEL DAÑO PROVOCADO EL CONSUMO DE DROGAS SE HACE PATENTE EN LOS 28 MILLONES DE AÑOS DE VIDA "SANA" QUE, SEGÚN LAS ESTIMACIONES, SE PERDIERON EN EL 2015 EN TODO EL MUNDO DE RESULTAS DE LA MUERTE PREMATURA Y LA DISCAPACIDAD CAUSADAS POR EL USO DE DROGAS. CON EL AGREGADO DE QUE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL TRATAMIENTO DE ESOS TRASTORNOS Y DE LAS DOLENCIAS CONEXAS, ASÍ COMO EL ACCESO A ESOS SERVICIOS, SIGUEN SIENDO LIMITADOS, YA QUE MENOS DE UNA DE CADA SEIS PERSONAS AFECTAS RECIBEN TRATAMIENTO CADA AÑO.

DR. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LOPEZ

INTEGRANTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO SE RESIENTEN LAS CONSECUENCIAS DE ESTE FLAGELLO EN LAS ACTIVIDADES DE MARCOMENUDEO QUE SE HAN DETECTADO Y EN LOS QUE SE DEBE DE ACTUAR DE INMEDIATO PARA PROTEGER LA SALUD PÚBLICA DE NUESTRA POBLACIÓN, PRINCIPALMENTE DE NIÑAS, NIÑO, ADOLESCENTES Y PERSONAS JÓVENES EN SUS CENTROS EDUCATIVOS, COMO SON PRIMARIAS, SECUNDARIAS, EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, COMO LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS Y SOLO POR PONER UN EJEMPLO.

DR. BEATRIZ

OLIVERAS

PINAL

INTEGRANTE

DR. MAURICIO

ALONSO TOLEDANO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

ACTUALMENTE, SE REQUIERE ADECUAR LA NORMATIVA PARA DEFENDER ADECUADAMENTE DE ESTA ACTIVIDAD A LA SOCIEDAD QUE ASÍ NOS LOS DEMANDA, EN EL AÑO 2017 DE 2,681 PERSONAS QUE FUERON DETENIDAS POR VENDER DROGAS AL MENUDEO, SE VINCULÓ A PROCESO A 1,932 DE ELLAS, PERO SOLO 164 CASOS SE IMPUSO LA PRISIÓN PREVENTIVA, LO QUE EQUIVALE SOLO AL 7.5% DE LAS VINCULACIONES A PROCESO. DE LAS DETENCIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, EN 914 CASOS SE DICTÓ SUSPENSIÓN CONDICIONAL, EN 565

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

4



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CASOS DE LAS PERSONAS IMPUTADAS SE LES SEÑALO COMO MEDIDA CAUTELAR LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA ANTE EL JUEZ, EN OTROS 182 SE LES OTORGO UNA LIBERTAD CAUCIONAL, A 10 MÁS SE LES PROHIBIÓ SALIR DEL PAÍS.

PARA ESTE 2018, SE HAN PUESTO A DISPOSICIÓN A 627 PERSONAS POR NARCOMENUDEO, DE LAS CUALES 400 HAN SIDO VINCULADAS A PROCESO, Y DE ESTAS 255 CUENTAN CON SUSPENSIÓN CONDICIONAL Y 109 PRESENTACIÓN PERIÓDICA, POR LO QUE ES NECESARIO ATENDER A LAS CIRCUNSTANCIAS MUNDIALES Y NACIONALES DEL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, PERO PRINCIPALMENTE A LA GRAVEDAD DE LOS DAÑOS A LA SALUD QUE REPORTA LA UNODC POR CONSUMO DE SUSTANCIAS, QUIEN INDICA QUE 17 MILLONES DE AÑOS DE VIDA SANA SE PIERDEN POR TRASTORNOS RELACIONADOS CON EL CONSUMO DE DROGAS, CIRCUNSTANCIA POR DEMÁS DELICADA PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, Y MÁS SI SE TRATA DE NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS JÓVENES EN UN ENTORNO QUE DEBE ESTAR RESGUARDADO COMO SON SUS CENTROS EDUCATIVOS.

POR ELLO SE PROPONE QUE, ANTE LAS CIRCUNSTANCIAS ANTES EXPUESTAS Y A FIN DE SANCIONAR CON MAYOR SEVERIDAD AQUELLOS CASOS QUE COLOQUEN EN RIESGO A LA SOCIEDAD, SOBRE A TODO A NIÑAS, NIÑOS Y ADULTOS JÓVENES, ASÍ COMO A LA POBLACIÓN ESTUDIANTEL, Y RESPECTO A LA PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PROPIO DE UN ESTADO DE DERECHO DEMOCRÁTICO, EN EL ARTÍCULO 475 DE LA LEY GENERAL DE SALUD SE ADICIONEN LAS CONDUCTAS DE TRASPORTE Y TRÁFICO, A LAS YA EXISTENTES DE COMERCIO Y SUMINISTRO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS SE HA DETECTADO CON MAYOR RECURRENCIA EN LAS DETENCIONES REALIZADAS, Y SE AUMENTEN LAS PENAS PARA ÉSAS CUATRO CONDUCTAS, PARA PASAR DE LA PENA ACTUAL DE CUATRO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN A UNA DE SEIS A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, ASÍ COMO SE INCREMENTE EL RADIO DE DISTANCIA PARA LA AGRAVANTE POR LA CIRCUNSTANCIA DE LUGAR CUANDO LA CONDUCTA SE REALICE EN CENTROS EDUCATIVOS, ASISTENCIALES, POLICIALES O DE RECLUSIÓN, PARA PASAR A UN RADIO DE 300 METROS A UNO DE UN KILÓMETRO DE LOS LÍMITES DE LA COLINDANCIA DE DICHO LUGARES, Y FINALMENTE CREAR DISCRECIONAL POR LOS OPERADORES DE LA NORMA, EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE OBLIGA A LAS AUTORIDADES LEGISLATIVAS A CREAR NORMAS CLARAS, PRECISAS Y EXACTAS.

EN EL ARTÍCULO 476 DE LA LEY DE SALUD, SE PROPONE REFORZAR SU CONTENIDO EN LA BÚSQUDA DE UNA EFICAZ PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DELITO DEL NARCOMENUDEO, ESPECÍFICAMENTE PARA LA POSESIÓN CON FINES DE TRASPORTE Y TRÁFICO,

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

QUE SON FINES QUE SE ADICIONAN PARA BUSCAR CONCORDANCIA CON TIPOS QUE SE CREARON PARA EL ARTÍCULO 475 DE DICHA LEY, QUE SE AUMENTA A LOS YA EXISTENTES DE COMERCIO O SUMINISTRO, CON EL AGREGADO QUE ADEMÁS EN ESTE MISMO NUMERAL SE PROPONE UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE POR EL LUGAR DE LA COMISIÓN, COMO SERÍAN LOS CENTROS EDUCATIVOS, ASISTENCIALES, POLICIALES O DE RECLUSIÓN, DENTRO DEL ESPACIO COMPRENDIDO EN UN RADIO QUE DISTE A MENOS DE UN KILÓMETRO DE LOS LÍMITES DE SU COLINDANCIA, PARA SER ACORDÉS CON EL RADIO PREVISTO EN EL NUMERAL ANTERIOR.

EN EL MISMO TENOR, Y TODA VEZ QUE SE TRATA DE UNA CONDUCTA QUE REPRESENTA UN RIESGO GRAVE PARA LA SALUD PÚBLICA DEL GRUPO ETARIO MÁS JOVEN DE NUESTRO PAÍS, CON BASE A LO DISPUESTO POR EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO PENAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE SEÑALA QUE: "LAS LEYES GENERALES DE SALUD, SECUESTRO Y TRATA DE PERSONAS ESTABLECERÁN LOS SUPUESTOS QUE AMERTEN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA" SE PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 480 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA QUE ESTAS CONDUCTAS SE CONSIDEREN SUPUESTOS QUE ACTUALICEN LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, PARA EVITAR QUE SE ATENTE NUEVAMENTE CONTRA LA SALUD PÚBLICA, SE PROTEJA A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS Y SE ASEGURE LA COMPARECENCIA AL PROCESO EN TODA SU SUBSTANCIACIÓN.

CON RELACIÓN A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, LA PROPUESTA CONSISTE EN AJUSTAR LAS FIGURAS DE LIBERTAD CONDICIONADA, LIBERTAD ANTICIPADA, SUSTITUCIÓN DE LA PENA, PERMISOS EXTRAORDINARIOS DE SALIDA POR RAZONES HUMANITARIAS Y PRE LIBERACIÓN POR CRITERIOS DE POLÍTICA PENITENCIARIA, CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 137, 141, 144, 145 Y 146 DE DICHA LEY NACIONAL, PARA IMPLEMENTAR CAMBIOS QUE PRESCRIBAN QUE NO PROCEDERÁ NINGUNO DE ESTOS BENEFICIOS CUANDO SE TRATE DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 475 Y 476 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CON EL OBJETIVO DE QUE LA PREVENCIÓN GENERAL Y ESPACIAL SURTA SUS EFECTOS CON ESTA REFORMA.

TERCERO.- QUE UNA VEZ QUE SE HA REALIZADO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN, LA Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERAN QUE LA MISMA ES ATENDIBLE PARA PRESENTARLA COMO INICIATIVA DE INICIATIVA Y ASÍ REMITIRLO AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN QUE TENE LA COMPETENCIA PARA REFORMAR DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO Y CUMPLIR CON LA LEGALIDAD QUE LAS LEYES APLICABLES NOS MANDATAN.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CUARTO.- QUE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO TIENEN EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS.

DIP. ISABEL

BETANZOS CORTÉS

PRESIDENTE

AL EFECTO, CONSIDERAMOS QUE LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DEBE SER APROBADA, EN VIRTUD DE LA URGENTE NECESIDAD DE BRINDAR PROTECCIÓN A LOS 119, 938, 473 HABITANTES DE ESTE PAÍS¹, QUE SE INTEGRAN EN 31, 949, 709 HOGARES².

DIP. LUCIANO

IMENO HUANDSTA

VICIPRESIDENTE

LOS QUE TENEMOS EN NUESTRAS MANOS LA POTESTAD DE CREAR LEYES, DEBEMOS SER CONTUMACES EN LA PROTECCIÓN DE LA VIDA, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD. UNA MANERA DE HACERLO, ES ANALIZAR LA REALIDAD CONFORME A LAS ESTADÍSTICAS QUE SE NOS PRESENTAN, Y AL SER OBJETIVOS PODREMOS DOTAR AL CUERPO NORMATIVO DE MEJORES INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

RONERO HERRERA

INTEGRANTE

QUINTO.- QUE ES, PARA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE SUMA IMPORTANCIA, LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN CON LA INTENCIÓN DE BRINDAR MAYOR SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE ESTE PAÍS, POR LO QUE, RESPALDAMOS LA PRESENTE INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

SEXTO.- QUE UNA VEZ REALIZADO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE INICIATIVA EN COMENTO, ÉSTA COMISIÓN CONSIDERA QUE, ES ATENDIBLE AJUSTÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN TANTO QUE ES REMITIDA POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONFORME AL NUMERAL 85 FRACCIÓN II, Y HABIENDO SIDO TURNADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN POR LA MESA DIRECTIVA, CONFORME AL ARTÍCULO 86, POR LO QUE, UNA VEZ QUE SEA APROBADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SEA TURNADA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU NECESARIA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

DIP. BEATRIZ

MIRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

SÉPTIMO.- EN ESTE ORDEN DE IDEAS, A ESTA DICTAMINADORA LE RESULTA NECESARIO SEÑALAR QUE, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DIO A LA TAREA DE REALIZAR EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y PROYECTO DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE, CONSIDERA NECESARIO Y FUNDAMENTAL EL ATENDER LA

¹ <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/estructura/>

² <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/hogares/>



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PREOCCUPACIÓN DEL MISMO, Y PARA LLEVAR A CABO UNA ADECUADA TÉCNICA LEGISLATIVA Y SOBRE TODO LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UNA INICIATIVA DE INICIATIVA.

DIP. ISRAEL
SETANZOS CORTES
PRESIDENTE

OCTAVO.— ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO APROBAR EL PRESENTE DICTAMEN, MISMO QUE CONTENDRÁ LA INICIATIVA DE INICIATIVA REALIZADA CON BASE EN LA PROPUESTA QUE SERÁ ANEXADA AL PRESENTE DICTAMEN DE FORMA ÍNTEGRA, A FIN DE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO Y UNA VEZ QUE HAYA DESAHOGADO EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, DECIDA SOBRE LA VIABILIDAD DE LA MISMA.

DIP. LUCIANO
IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MÓRENO
SECRETARIO

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10 FRACCIONES I Y XXVII, 89, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 28, 30, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 1, 3, 4, 8, 9 FRACCIÓN I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDAMOS Y SE:

DIP. JORGE
CUMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLÍSTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

RESUELVE

DIP. BEATRIZ
JORDANA OLIVARES
PENAL
INTEGRANTE

ÚNICO. — SE APRUEBA LA PRESENTE INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, QUE REMITÓ EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, PARA SER REMITIDA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

DIP. MARINA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

LAS Y LOS QUE SUSCRIBEN, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 42 FRACCIÓN XII Y 46 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 10



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

FRACCIÓN I, 17 FRACCIÓN IV Y 88 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIÓN I Y 93 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA H. ASAMBLEA, **INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE PROPUESTA:

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

JIMENO HUANCOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELCAHILLO

MOYENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LOPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

PRIMERO.- SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 475, EL ARTÍCULO 476, Y EL ARTÍCULO 480; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 475, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 476, TODOS LOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 475.- SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE SEIS A DIEZ AÑOS Y DE DOSCIENTOS A CUATROCIENTOS DÍAS MULTA, A QUIEN SIN AUTORIZACIÓN TRANSPORTE, TRAFIQUE, COMERCIE O SUMINISTRE, AUN GRATUITAMENTE, NARCÓTICOS PREVISTOS EN LA TABLA, EN CANTIDAD INFERIOR A LA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR MIL EL MONTO DE LAS PREVISTAS POR DICHA TABLA.

...

...

I...

II. SE COMENTAN EN CENTROS EDUCATIVOS, ASISTENCIALES, POLICIALES O DE RECLUSIÓN O DENTRO DEL ESPACIO COMPRENDIDO EN UN RADIO QUE DISTE A MENOS DE UN KILÓMETRO DE LOS LÍMITES O LA COLINDANCIA DEL MISMO CON QUIEN A ELLOS ACUDAN, O



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III...

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, POR COMERCIAR SE ENTIENDE: VENDER, COMPRAR, ADQUIRIR O ENAJENAR ALGÚN NARCÓTICO; Y POR SUMINISTRO: LA TRANSMISIÓN MATERIAL DE LA FORMA DIRECTA O INDIRECTA, POR CUALQUIER CONCEPTO, DE LA TENDENCIA DE NARCÓTICOS; EN LAS CANTIDADES SEÑALADAS AL INICIO DE ESTE NUMERA.

ARTÍCULO 475.- SE IMPONDRÁN DE CINCO AÑOS UN MES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y DE OCHENTA A TRESIENTOS DÍAS DE MULTA, AL QUE POSEA ALGÚN NARCÓTICO DE LOS SEÑALADOS EN LA TABLA, EN CANTIDAD INFERIOR A LA QUE RESULTE MULTIPLICAR POR MIL LAS CANTIDADES PREVISTAS EN DICHA TABLA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SIEMPRE Y CUANDO ESA POSESIÓN SEA CON LA FINALIDAD DE TRANSPORTARLOS, TRAFICARLOS, COMERCIARLOS O SUMINISTRARLOS, AUN GRATUITAMENTE.

LA PENA AUMENTARÁ EN LA MITAD CUANDO SE COMETA EN CENTROS EDUCATIVOS, ASISTENCIALES, POLICIALES O DE RECLUSIÓN, O DENTRO DEL ESPACIO COMPRENDIDO EN UN RADIO QUE DISTE A MENOS DE UN KILÓMETRO DE LOS LÍMITES DE LA COLINDANCIA DEL MISMO.

ARTÍCULO 480.- EN LOS SUPUESTOS DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 475 Y 476 DE ESTE CAPÍTULO, EL JUEZ ORDENARÁ LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

SEGUNDO.- SE REFORMAN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 137, EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 141, EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 144, EL TERCER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 145, Y



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 146, TODOS DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL;
PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DIP. ISRAEL
ESPANZOS CORTES
PRESIDENTE

Artículo 137. ...

...

DIP. LUCIANO
MIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

I. A LA VII.

...

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

NO GOZARÁN DE LA LIBERTAD CONDICIONADA LOS SENTENCIADOS POR LOS DELITOS EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO, TRATA DE PERSONAS Y CUANDO SE TRATE DE LAS AGRAVANTES RELATIVAS A LA COMISIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS, ASISTENCIALES, POLICIALES O DE RECLUSIÓN, O DENTRO DEL ESPACIO COMPRENDIDO EN UN RADIO QUE DISTE A MENOS DE UN KILÓMETROS DE LOS LÍMITES DE LA COLINDANCIA DEL MISMO, CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 475 Y 476 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

.....

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

ARTÍCULO 141....

.....

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

.....

.....

I. A LA VII....

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

NO GOZARÁN DE LA LIBERTAD ANTICIPADA LOS SENTENCIADOS POR DELITOS EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO, TRATA DE PERSONAS Y EN CUANTO SE TRATE DE LAS AGRAVANTES RELATIVAS A LA COMISIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS, ASISTENCIALES, POLICIALES O DE



VII LEGISLATURA

ASAMBLA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

RECLUSIÓN, O DENTRO DEL ESPACIO COMPRENDIDO EN UN RADIO QUE DISTE A MENOS DE UN KILÓMETRO DE LOS LÍMITES DE LA COLINDANCIA DEL MISMO, CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 475 Y 476 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO 144...

...

I. A LA IV....

.....

....

NO PROCEDERÁ LA SITUACIÓN DE PENA POR LOS DELITOS EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO, TRATA DE PERSONAS Y EN CUANTO SE TRATE DE LAS AGRAVANTES RELATIVAS A LA COMISIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS, ASISTENCIALES, POLICIALES, O DE RECLUSIÓN, O DENTRO DEL ESPACIO COMPRENDIDO EN UN RADIO QUE DISTE A MENOS DE UN KILÓMETRO DE LOS LÍMITES DE LA COLINDANCIA DEL MISMO, CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 475 Y 476 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO 145.....

...

ESTA MEDIDA NO APLICARÁ A LAS PERSONAS PRIVADA DE SU LIBERTAD POR DELINCUENCIA ORGANIZADA, CUANDO SE TRATE DE LA AGRAVANTES RELATIVAS A LA COMISIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS, ASISTENCIALES, POLICIALES O DE RECLUSIÓN, O DENTRO DEL ESPACIO COMPRENDIDO EN UN RADIO QUE DISTE A MENOS DE UN KILÓMETRO DE LOS LÍMITES DE LA COLINDANCIA DEL MISMO, CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 475 Y 476 DE LA LEY GENERAL DE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL



VII LEGISLATURA

108

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

SALUD O AQUELLAS SUJETAS A MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IBARRA HUANGOSA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCARRILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
SOLARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIBANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULOS 146..

I. A LA VI...

NO PODRÁ APLICARSE LA MEDIDA POR CRITERIOS DE LA POLÍTICA PENITENCIARIAS EN LOS CASOS DE DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, DELINCUENCIA ORGANIZADA, SEQUESTRO, CUANDO SE TRATE DE LAS AGRAVANTES RELATIVAS A LA COMISIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS, ASISTENCIALES, POLICIALES O DE RECLUSIÓN, O DENTRO DEL ESPACIO COMPRENDIDO EN UN RADIO QUE DISTE A MENOS DE UN KILÓMETRO DE LOS LÍMITES DE LA COLINDANCIA DEL MISMO, CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 475 Y 476 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, NI OTROS DELITOS QUE CONFORME A LA LEY APLICABLE MEREZCAN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

TRANSITORIOS

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

PRIMERO.- PUBLÍQUESE AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

TERCERO.- LOS PROCESOS PENALES INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, SERÁN CONCLUIDOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES CON ANTERIORIDAD A DICHO ACTO.

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCACRILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JUNG
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL
DIECIOCHO.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

DIP. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MAGUEL ROBLÉS
INTEGRANTE


DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
PRESIDENTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO
HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. LUDANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MIGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA
OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE



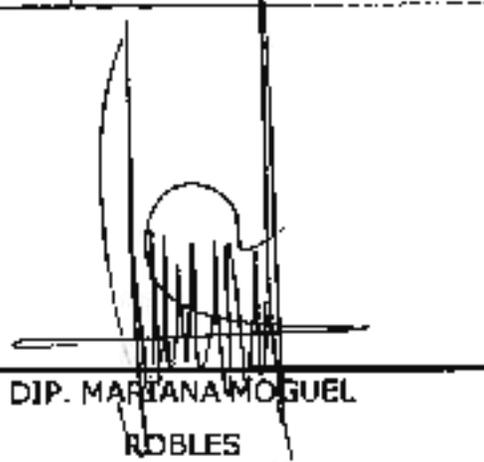
VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISHAEL
STANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANGOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO



DIP. MARIANA MOGUEL
ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
VIRIANA ORIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

JIMENO HUANOETA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

MORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

EL PASADO VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE LE FUE NOTIFICADA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III Y XVII, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS DEL 58 AL 63 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO TPESSA/CSP/049/2017, DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIII/CAPJ/174/2018 AL ALDF/VIII/CAPJ/180/2018 DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. - LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTÓ EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III Y XVII, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50 AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ISRAEL

ETAÑOS CORTÉS
PRESIDENTE

TERCERO.— LA PROPUESTA DEL DIPUTADO PROMOVENTE TIENE POR OBJETO CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADA EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON RELACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE FACULTA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA EXPEDIR LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PARA QUE SUS AUTORIDADES EJERZAN LAS FACULTADES QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN, A MÁS TARDAR EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICHSO CAMBIOS CONTEMPLAN EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. LUCIANO

MENDO HILANOSTA
VICIPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE

IGNERIO HERRERA
INTEGRANTE

CUARTO.— QUE POR LO DISPUESTO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, NUMERAL SEXTO Y SÉPTIMO, LA PUBLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO INTRODUJO UN CAMBIO DE PARADIGMA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PRIVILEGIANDO A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS A TRAVÉS DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO UNA FORMA PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS SIN LA NECESIDAD DE ACUDIR A UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
VIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

EN ESTE TENOR DE IDEAS, SE DEBE TENER PRESENTE LO ESTABLECIDO POR EL TEXTO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR LO QUE HACE A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, OBJETO DE LA PRESENTE INICIATIVA, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL ESTABLECE QUE:

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MISQUEL ROBLES
INTEGRANTE

CAPÍTULO III

DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 35 DEL PODER JUDICIAL

...



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

D. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

1. EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRIVILEGIARÁ LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. PARA GARANTIZAR EL ACCESO A ESTOS MEDIOS SE ESTABLECERÁ EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

...

ASIMISMO, ESTA INICIATIVA TIENE PRESENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 2008 QUE ORDENA QUE LAS LEYES PREVERÁN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, LO CUAL ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE LAS PERSONAS PUEDAN RESOLVER SUS CONFLICTOS SIN AUTORIDADES COMO UN MECANISMO COMPLEMENTARIO AL SERVICIO DE LA JUSTICIA ORDINARIA, TAL Y COMO SUCEDÉ EN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, OBJETO DE LA PRESENTE INICIATIVA;

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 17. ... LAS LEYES PREVERÁN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. EN LA MATERIA PENAL REGULARÁN SU APLICACIÓN, ASEGURARÁN LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y ESTABLECERÁN LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUERIRÁ SUPERVISIÓN JUDICIAL.

EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, EL PROPONENTE SEÑALA EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE "LA COSTUMBRE Y LOS ACUERDOS INTERNACIONALES SON LAS DOS FUENTES PRINCIPALES DEL DERECHO INTERNACIONAL. LOS TRATADOS SON ACUERDOS DE VOLUNTADES ENTRE DOS O MÁS ESTADOS SOBERANOS PARA CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR UNA RELACIÓN JURÍDICA.

EN ESTE MARCO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 133 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE QUE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES QUE EMANEN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON APROBACIÓN DEL SENADO SERÁN LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EN ESTE SENTIDO, EL USO DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS HAN SIDO PREVISTOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL, TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO. EJEMPLO DE ELLO ES EL ARTÍCULO 2007 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, CELEBRADO ENTRE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ SE PREVÉ QUE LOS POSIBLES CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN PUEDEN SER RESUELTOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS COMO LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN.

DE LO ANTERIOR EXPUESTO, ES OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS POR CONDUCTO DE SUS CONGRESOS LOCALES, PREVER MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ATENDIENDO NO SÓLO UN MANDATO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 17 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SINO TAMBIÉN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2007 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE".

QUINTO.- ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESARROLLÓ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

I. SE HACE UN DESGLOSE POR CAPÍTULO QUE SE DICTAMINA, EN EL QUE SE PLANTEA EL TEXTO NORMATIVO Y ANÁLISIS DE CADA ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, ASÍ COMO LA MOTIVACIÓN DE DICHO TEXTO DE CONFORMIDAD CON SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

SEXTO.- EN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, EN LO RELATIVO AL **CAPÍTULO PRIMERO** QUE SE DICTAMINA, EL PROponentE CONSERVA LA DENOMINACIÓN PERTENECIENTE A ESTE CAPÍTULO "DISPOSICIONES GENERALES" Y LO INTEGRA POR LOS ARTÍCULOS 1 Y 2.

EN EL **ARTÍCULO 1º:A.** ADHIERE COMO PROPÓSITO DE LA LEY EL REGLAMENTAR EL INCISO D. DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; PUES ACTUALMENTE "YA REGLAMENTA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 17 Y EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" COMO LO MENCIONA EN EL NÚMERAL DÉCIMO PRIMERO DE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**B.** SIGUE CONTEMPLANDO A LA MEDIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y AMPLIA LAS FACULTADES DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA QUE RESUELVA CONFLICTOS A TRAVÉS DE LA CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE, A CARGO DEL PERSONAL ADSCRITO AL MISMO CENTRO, TAL COMO LO PRESENTA EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS NÚMERAL OCTAVO: "ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE LA JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO)



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ALTERNATIVA, DENTRO DEL ÁMBITO JURÍDICO, SE CONFORMA POR LOS DENOMINADOS: *MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*; COMO LO SON LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE, CUYA FINALIDAD ES COADYUVAR EN LA TAREA DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DEL PODER JUDICIAL, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE SOLUCIONE UN CONFLICTO SIN LA NECESIDAD DE ACUDIR A UN PROCESO JURISDICCIONAL”, Y NUMERAL DÉCIMO SEGUNDO:” QUEDA CLARO QUE LA ACTUAL LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ÚNICAMENTE REGULA LA MEDIACIÓN COMO MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, POR LO QUE DE SEGUIR CON DICHO PLANTEAMIENTO SERÍA CONTRARIO AL PARADIGMA QUE BUSCA Y ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACOTANDO Y RESTRINGIENDO EL DERECHO DE CADA CIUDADANO A ACCEDER A TRAVÉS DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A OTROS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMO LO SON LA CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE”**C.** CONFORME A LA INVESTIGACIÓN REALIZADA, ESTA COMISIÓN APRECIA QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 35 INCISO D, EFECTIVAMENTE ESTABLECE QUE SE PRIVILEGIARA A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN CONTROVERSIAS, POR LO QUE SE CONSIDERA VÁLIDO EL AMPLIAR LAS FACULTADES DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA QUE RESUELVAN CONFLICTOS NO SÓLO A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN, SINO TAMBIÉN LA CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE, COMO SE ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 1º EN PROPUESTA.

RESPECTO AL **ARTÍCULO 2º** QUE SE DICTAMINA, EL PROPONENTE **A.** AGREGA NUEVAS DEFINICIONES A LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA, EN LO RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE Y TODOS LOS CAMBIOS QUE ESTAS DOS FIGURAS REQUIEREN. LA LEY VIGENTE CONTIENE XVI FRACCIONES MIENTRAS QUE LA PROPUESTA TIENE XXIV **B.** A ESTA NUEVA PROPUESTA SE LE ADICIONARON LAS FRACCIONES II. ARBITRAJE, III. ACTA DE MISIÓN, VII. CO - CONCILIACIÓN, IX. CO - CONCILIADOR, XII. CONCILIACIÓN XIII. CONCILIADOR, XIV. CONCILIADOS, XV. INFORMACIÓN PROTEGIDA, XIX. LAUDO ARBITRAL, XXIII. MÓDULOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, XXIV. MÓDULO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PRIVADO, XXV. MÓDULO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VIRTUAL, XXVII. PRE - CONCILIACIÓN, XXXI. RE - CONCILIACIÓN, XXXIV. TRIBUNAL ARBITRAL **C.** ADICIONA EN LA FRACCIÓN XV EL CONCEPTO DE "INFORMACIÓN PROTEGIDA" BAJO LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS NUMERAL VIGÉSIMO PRIMERO, DONDE SEÑALA QUE "SE CREARÁ UNA GARANTÍA JURÍDICA QUE IMPLICA RESTRICCIONES APLICABLES A LA INFORMACIÓN Y ACTOS QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA CONCILIACIÓN, QUE SERÁN DENOMINADOS COMO "INFORMACIÓN PROTEGIDA", QUE SERÁ LA SIGUIENTE: LOS PUNTOS DE VISTA O SUGERENCIAS REALIZADOS POR UNA DE LAS PARTES EN LA CONCILIACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE EXISTIR UNA POSIBLE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES; LAS DECLARACIONES O ADMISIONES REALIZADAS POR UNA PARTE DURANTE UN



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO; LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR EL CONCILIADOR DURANTE UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO; EL HECHO DE QUE UNA PARTE HAYA INDICADO SU DISPOSICIÓN A ACEPTAR UNA PROPUESTA DE TRANSACCIÓN REALIZADA POR EL CONCILIADOR; Y DOCUMENTACIÓN PREPARADA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN **D.** ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA ESTIMA PERTINENTES LOS CAMBIOS AGREGADOS AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY EN COMENTO, POR LO QUE TOMANDO EN CUENTA LAS REFORMAS HECHAS A LA LEY DESDE SU PUBLICACIÓN EN 2008 HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2015 Y CONSIDERANDO EL ORDEN ALFABÉTICO DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS AGREGADOS Y LAS PROPUESTAS HECHAS POR EL DIPUTADO PROPONENTE, ESTA COMISIÓN CONSIDERA PROCEDENTE QUE AL ARTÍCULO 2º SE ADICIONEN LAS FRACCIONES: X. CONSEJO CONSULTIVO, XI. CONSEJO DE CERTIFICACIÓN, XVII. FACILITADOR, XXIII. LEY NACIONAL, XXIV. MECANISMOS ALTERNATIVOS EN MATERIA PENAL, INTEGRÁNDOSE EL ARTÍCULO 2º POR UN TOTAL DE XXXIX FRACCIONES.

CON LO ANTERIOR SE PRESENTA LA REDACCIÓN PROPUESTA EN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO PROPONENTE Y LA PROPUESTA QUE FORMULA ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DIP. ISRAEL
ETAÑANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HILANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DEL CABELLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MIRIANA OLIVARES
FINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MUGUEL ROBLES
INTEGRANTE

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA CAPJ
LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.	CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.	CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.
ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS GENERAL Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL DISTRITO FEDERAL, Y TIENEN COMO PROPÓSITO REGLAMENTAR EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 17 Y EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REGULAR LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO DE GESTIÓN DE	ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS GENERAL Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y TIENEN COMO PROPÓSITO REGLAMENTAR EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 17 Y EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INCISO D. DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y REGULAR LA	ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS GENERAL Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO , Y TIENEN COMO PROPÓSITO REGLAMENTAR EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 17 Y EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL INCISO D. DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LOPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CUTIÉRRIZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CONFLICTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES CUANDO ESTAS RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS CUALES PUEDEN AQUELLOS DISPONER LIBREMENTE, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO, BASADO EN LA AUTOCOMPOSICIÓN ASISTIDA.

Artículo 2. PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I. ACUERDO: SOLUCIÓN CONSENSUADA QUE CONSTRUYEN LOS MEDIADOS PARA CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS DE UN CONFLICTO, DURANTE EL DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN Y CON LA FINALIDAD DE RESOLVERLO SATISFACTORIAMENTE. EL CONJUNTO DE ACUERDOS FORMAN EL CLAUSULADO DEL CONVENIO QUE AQUELLOS SUSCRIBEN.

II. AUTOCOMPOSICIÓN: REGLAS QUE LOS PROPIOS PARTICULARES INVOLUCRADOS EN UNA CONTROVERSI ESTABLECEN PARA EFECTO DE ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN A LA MISMA.

III. CENTRO: CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

IV. CONSEJO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE COMO MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES CUANDO ÉSTAS RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS CUALES PUEDEN AQUELLOS DISPONER LIBREMENTE, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO.

LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTARÁN A CARGO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, A TRÁVÉS DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS ADSCRITOS AL MISMO.

Artículo 2. PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I. ACUERDO: SOLUCIÓN CONSENSUADA QUE CONSTRUYEN LOS MEDIADOS O CONCILIADOS PARA CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS DE UN CONFLICTO, DURANTE EL DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN CON LA FINALIDAD DE RESOLVERLO SATISFACTORIAMENTE. EL CONJUNTO DE ACUERDOS FORMAN EL CLAUSULADO DEL CONVENIO QUE AQUELLOS SUSCRIBEN;

II. ARBITRAJE: PROCESO EN EL CUAL LAS PARTES A TRÁVÉS DE UN CONVENIO, DECIDEN SOMETER SUS DIFERENCIAS SOBRE UN DERECHO, AL JUICIO DE UNA TERCERA PERSONA LLAMADA ÁRBITRO, QUE SIENDO IMPARCIAL Y ESPECIALIZADO EN EL TEMA DEL QUE TRATE LA CONTROVERSI Y DE ACUERDO A UN PROCEDIMIENTO APEGADO A DERECHO DECIDIRÁ LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO;

CIUDAD DE MÉXICO Y REGULAR LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE COMO MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES CUANDO ÉSTAS RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS CUALES PUEDEN AQUELLOS DISPONER LIBREMENTE, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO.

LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTARÁN A CARGO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, A TRÁVÉS DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS ADSCRITOS AL MISMO.

Artículo 2. PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I. ACTA DE MISIÓN: DOCUMENTO EN VIRTUD DEL CUAL EL TRIBUNAL ARBITRAL CONOCE DE LA CONTROVERSI, PRETENSIONES, DOCUMENTOS BASE DE LA DEMANDA Y NOTIFICACIONES DE LA CONTROVERSI EN CUESTIÓN;

II. ACUERDO: SOLUCIÓN CONSENSUADA QUE CONSTRUYEN LAS PARTES PARA CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS DE UN CONFLICTO, DURANTE EL DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE CON LA FINALIDAD DE RESOLVERLO SATISFACTORIAMENTE. EL CONJUNTO DE ACUERDOS FORMAN EL CLAUSULADO DEL CONVENIO QUE AQUELLOS SUSCRIBEN;

III. ARBITRAJE: PROCESO EN EL CUAL LAS PARTES A TRÁVÉS DE UN CONVENIO, DECIDEN SOMETER SUS DIFERENCIAS SOBRE UN DERECHO, AL JUICIO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUKIANO MENDO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>MP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE IGNERIO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTROS LOPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BLATRIZ DRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOCHE ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>IV Bis. CONSEJO CONSULTIVO: CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN.</p> <p>IV Ter. CONSEJO DE CERTIFICACIÓN: CONSEJO DE CERTIFICACIÓN EN SEDE JUDICIAL.</p> <p>V. Co - MEDIACIÓN: PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO DE LA MEDIACIÓN, CON EL CUAL SE ENRIQUECE ÉSTA, A PARTIR DE LA INTERVENCIÓN DE OTRO U OTROS MEDIADORES.</p> <p>VI. Co - MEDIADOR: MEDIADOR AUTORIZADO POR EL CENTRO PARA ASISTIR AL MEDIADOR ASIGNADO A LA ATENCIÓN DE UNA DETERMINADA CONTROVERSIÁ, APORTANDO SUS EXPERIENCIAS, CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES.</p> <p>VI bis. COMITÉ: COMITÉ REVISOR DE LAS EVIDENCIAS DE EVALUACIÓN.</p> <p>VI Ter. FACILITADOR: EL PROFESIONAL CERTIFICADO DEL ÓRGANO CUYA FUNCIÓN ES FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTERVINIENTES EN LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS EN MATERIA PENAL.</p> <p>VII. INSTITUTO: INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>VIII. JUSTICIA ALTERNATIVA: PROCEDIMIENTOS DISTINTOS A LOS JURISDICCIONALES PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES.</p> <p>IX. LEY: LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL</p>	<p>III. ACTA DE MISIÓN; DOCUMENTO EN VIRTUD DEL CUAL EL TRIBUNAL ARBITRAL CONOCE DE LA CONTROVERSIÁ, PRETERSIONES, DOCUMENTOS BASE DE LA DEMANDA Y NOTIFICACIONES DE LA CONTROVERSIÁ EN CUESTIÓN;</p> <p>IV. AUTOCOMPOSICIÓN: REGLAS QUE LOS PROPIOS PARTICULARES INVOLUCRADOS EN UNA CONTROVERSIÁ ESTABLECEN PARA EFECTO DE ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN A LA MISMA;</p> <p>V. CENTRO: CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>VI. CONSEJO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>VII. Co - CONCILIACIÓN: PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO DE LA CONCILIACIÓN, CON EL CUAL SE ENRIQUECE ÉSTA, A PARTIR DE LA INTERVENCIÓN DE OTRO U OTROS CONCILIADORES.</p> <p>VIII. Co - MEDIACIÓN: PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO DE LA MEDIACIÓN, CON EL CUAL SE ENRIQUECE ÉSTA, A PARTIR DE LA INTERVENCIÓN DE OTRO U OTROS MEDIADORES;</p> <p>IX. Co - CONCILIADOR: CONCILIADOR AUTORIZADO POR EL CENTRO PARA ASISTIR AL CONCILIADOR ASIGNADO A LA ATENCIÓN DE UNA DETERMINADA CONTROVERSIÁ, APORTANDO SUS EXPERIENCIAS, CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES;</p> <p>X. Co - MEDIADOR: MEDIADOR AUTORIZADO POR EL CENTRO PARA ASISTIR AL MEDIADOR ASIGNADO A LA ATENCIÓN DE UNA DETERMINADA CONTROVERSIÁ, APORTANDO SUS</p>	<p>DE UNA TERCERA PERSONA LLAMADA ÁRBITRO, QUE SIENDO IMPARCIAL Y ESPECIALIZADO EN EL TEMA DEL QUE TRATE LA CONTROVERSIÁ Y DE ACUERDO A UN PROCEDIMIENTO APEGADO A DERECHO DECIDIRÁ LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO;</p> <p>IV. AUTOCOMPOSICIÓN: REGLAS QUE LOS PROPIOS PARTICULARES INVOLUCRADOS EN UNA CONTROVERSIÁ ESTABLECEN PARA EFECTO DE ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN A LA MISMA;</p> <p>V. CENTRO: CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>VI. CONCILIACIÓN: PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO POR VIRTUD DEL CUAL UN TERCERO, DENOMINADO CONCILIADOR, QUE CONOCE DE LA CONTROVERSIÁ Y LA POSTURA DE LAS PARTES, DENOMINADAS CONCILIADOS, SUGIERE LAS SOLUCIONES MÁS JUSTAS Y ADECUADAS A LA MISMA;</p> <p>VII. CONCILIADOR: ESPECIALISTA QUE HABIENDO CUMPLIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS POR ESTA LEY SE ENCUENTRA CAPACITADO, CERTIFICADO Y REGISTRADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CONDUJER EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y SUGERIR LAS SOLUCIONES MÁS JUSTAS AL CONFLICTO;</p> <p>VIII. CONCILIADOS: PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE, DESPUÉS DE HABER ESTABLECIDO UNA RELACIÓN DE VARIADA</p>
--	---	--	---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DISTRITO FEDERAL.

IX Bis. LEY NACIONAL: LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL.

IX Ter. MECANISMOS ALTERNATIVOS EN MATERIA PENAL: LA MEDIACIÓN, LA CONCILIACIÓN Y LA JUNTA RESTAURATIVA.

X. MEDIACIÓN: PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO POR EL CUAL DOS O MÁS PERSONAS INVOLUCRADAS EN UNA CONTROVERSIAS, A LAS CUALES SE LES DENOMINA MEDIADOS, BUSCAN Y CONSTRUYEN UNA SOLUCIÓN SATISFACTORIA A LA MISMA, CON LA ASISTENCIA DE UN TERCERO IMPARCIAL DENOMINADO MEDIADOR.

XI. MEDIADOS: PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE, DESPUÉS DE HABER ESTABLECIDO UNA RELACIÓN DE VARIADA NATURALEZA JURÍDICA, SE SOMETEN A LA MEDIACIÓN, EN BUSCA DE UNA SOLUCIÓN PACÍFICA A SU CONTROVERSIAS.

XII. MEDIADOR: ESPECIALISTA QUE HABIENDO CUMPLIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS POR ESTA LEY SE ENCUENTRA CAPACITADO, CERTIFICADO Y REGISTRADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PARA CONducIR EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN E INTERVENIR COMO FACILITADOR DE LA COMUNICACIÓN Y LA NEGOCIACIÓN ENTRE PARTICULARES INVOLUCRADOS EN UNA CONTROVERSIAS, Y QUE PODRÁ

EXPERIENCIAS, CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES;

XI. COMITÉ: COMITÉ REVISOR DE LAS EVIDENCIAS DE EVALUACIÓN;

XII. CONCILIACIÓN: PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO POR VIRTUD DEL CUAL UN TERCERO, DENOMINADO CONCILIADOR, QUE CONOCE DE LA CONTROVERSIAS Y LA POSTURA DE LAS PARTES, DENOMINADAS CONCILIADOS, SUGIERE LAS SOLUCIONES MÁS JUSTAS Y ADECUADAS A LA MISMA;

XIII. CONCILIADOR: ESPECIALISTA QUE HABIENDO CUMPLIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS POR ESTA LEY SE ENCUENTRA CAPACITADO, CERTIFICADO Y REGISTRADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CONducIR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y SUGIERE LAS SOLUCIONES MÁS JUSTAS AL CONFLICTO;

XIV. CONCILIADOS: PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE, DESPUÉS DE HABER ESTABLECIDO UNA RELACIÓN DE VARIADA NATURALEZA JURÍDICA, SE SOMETEN VOLUNTARIAMENTE A LA CONCILIACIÓN, EN BUSCA DE UNA SOLUCIÓN JUSTA Y PACÍFICA;

XV. INFORMACIÓN PROTEGIDA: GARANTÍA JURÍDICA QUE IMPLICA RESTRICCIONES APLICABLES A LA INFORMACIÓN Y ACTOS QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA CONCILIACIÓN, QUE SERÁ LA SIGUIENTE:

a. LOS PUNTOS DE VISTA O SUGERENCIAS REALIZADOS POR UNA DE LAS PARTES EN LA CONCILIACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE EXISTIR UNA POSIBLE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES;

NATURALEZA JURÍDICA, SE SOMETEN VOLUNTARIAMENTE A LA CONCILIACIÓN, EN BUSCA DE UNA SOLUCIÓN JUSTA Y PACÍFICA;

IX. CONSEJO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

X. CONSEJO CONSULTIVO: CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE;

XI. CONSEJO DE CERTIFICACIÓN: CONSEJO DE CERTIFICACIÓN EN SEDE JUDICIAL;

XII. COMITÉ: COMITÉ REVISOR DE LAS EVIDENCIAS DE EVALUACIÓN;

XIII. Co - CONCILIACIÓN: PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO DE LA CONCILIACIÓN, CON EL CUAL SE ENRIQUECE ÉSTA, A PARTIR DE LA INTERVENCIÓN DE OTRO U OTROS CONCILIADORES;

XIV. Co - CONCILIADOR: CONCILIADOR AUTORIZADO POR EL CENTRO PARA ASISTIR AL CONCILIADOR ASIGNADO A LA ATENCIÓN DE UNA DETERMINADA CONTROVERSIAS, APORTANDO SUS EXPERIENCIAS, CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES;

XV. Co - MEDIACIÓN: PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO DE LA MEDIACIÓN, CON EL CUAL SE ENRIQUECE ÉSTA, A PARTIR DE LA INTERVENCIÓN DE OTRO U OTROS MEDIADORES;

XVI. Co - MEDIADOR: MEDIADOR AUTORIZADO POR EL CENTRO PARA ASISTIR AL MEDIADOR ASIGNADO A LA ATENCIÓN DE UNA DETERMINADA CONTROVERSIAS, APORTANDO SUS EXPERIENCIAS, CONOCIMIENTOS Y

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

11



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SER PÚBLICO O PRIVADO.	b. LAS DECLARACIONES O	HABILIDADES;
XII BIS. MÓDULO DE MEDIACIÓN: ES LA UNIDAD TERRITORIALMENTE DESCONCENTRADA QUE PODRÁ SER PERMANENTE, TEMPORAL O ITINERANTE, INSTALADA POR CUENTA DEL TRIBUNAL O DE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA OFRECER Y ATENDER LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN;	ADMISIONES REALIZADAS POR UNA PARTE DURANTE UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO;	XVII. FACILITADOR: EL PROFESIONAL CERTIFICADO DEL ÓRGANO CUYA FUNCIÓN ES FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTERVINIENTES EN LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS EN MATERIA PENAL;
XII TER. MÓDULO DE MEDIACIÓN PRIVADA: ES EL ESTABLECIMIENTO O ESPACIO FÍSICO INSTALADO POR CUENTA DE UNO O VARIOS MEDIADORES PRIVADOS EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE, HABIENDO SATISFECHO LOS REQUISITOS PARA ELLO, SE ENCUENTRA REGISTRADO Y AUTORIZADO ANTE EL CENTRO PARA OFRECER Y ATENDER LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN PRIVADA.	c. LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR EL CONCILIADOR DURANTE UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO;	XVIII. INFORMACIÓN PROTEGIDA: GARANTÍA JURÍDICA QUE IMPLICA RESTRICCIONES APLICABLES A LA INFORMACIÓN Y ACTOS QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA CONCILIACIÓN, QUE SERÁ LA SIGUIENTE:
XII QUATER. MÓDULO DE MEDIACIÓN VIRTUAL: ES EL ESPACIO VIRTUAL DEL SISTEMA AUTOMATIZADO QUE PERMITE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA OPERADA POR CUENTA DEL TRIBUNAL POR CONDUCTO DEL CENTRO CUYA UTILIZACIÓN Y ACCESO SE AUTORIZA A UNO O VARIOS MEDIADORES PRIVADOS QUE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS PARA ELLO.	d. EL HECHO DE QUE UNA PARTE HAYA INDICADO SU DISPOSICIÓN A ACEPTAR UNA PROPUESTA DE TRANSACCIÓN REALIZADA POR EL CONCILIADOR; Y	a. LOS PUNTOS DE VISTA O SUGERENCIAS REALIZADOS POR UNA DE LAS PARTES EN LA CONCILIACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE EXISTIR UNA POSIBLE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES;
XIII. PRE-MEDIACIÓN: SESIÓN INFORMATIVA PREVIA EN LA QUE LAS PERSONAS INTERESADAS SON ORIENTADAS SOBRE LAS	e. DOCUMENTACIÓN PREPARADA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN.	b. LAS DECLARACIONES O ADMISIONES REALIZADAS POR UNA PARTE DURANTE UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO;
	XVI. INSTITUTO: INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;	c. LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR EL CONCILIADOR DURANTE UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO;
	XVII. JUSTICIA ALTERNATIVA: PROCEDIMIENTOS DISTINTOS A LOS JURISDICCIONALES PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES;	d. EL HECHO DE QUE UNA PARTE HAYA INDICADO SU DISPOSICIÓN A ACEPTAR UNA PROPUESTA DE TRANSACCIÓN REALIZADA POR EL CONCILIADOR; Y
	XVIII. LEY: LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO;	e. DOCUMENTACIÓN PREPARADA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN.
	XIX. LAUDO ARBITRAL: ES LA DECISIÓN FINAL QUE CONCLUYE EL JUICIO ARBITRAL;	XIX. INSTITUTO: INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL
	XX. MEDIACIÓN: PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO POR EL CUAL DOS O MÁS PERSONAS INVOLUCRADAS EN UNA CONTROVERSIA, A LAS CUALES SE LES DENOMINA MEDIADOS, BUSCAN Y CONSTRUYEN UNA SOLUCIÓN SATISFACTORIA A LA MISMA PARA LLEGAR A UN ACUERDO, CON LA ASISTENCIA DE UN TERCERO IMPARCIAL DENOMINADO MEDIADOR, CUYA PARTICIPACIÓN SE CONCRETA A FACILITAR LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES;	

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABOGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BITANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
TIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
VIRIANA OLIVARES
PIÑA
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

VENTAJAS, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN Y PARA VALORAR SI LA CONTROVERSIAS QUE SE PLANTEA ES SUSCEPTIBLE DE SER SOLUCIONADA MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO O, EN CASO CONTRARIO, SUGERIR LAS INSTANCIAS PERTINENTES.

XIV. REGISTROS:

A) EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE ES EL PADRÓN DE MEDIADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y

B) EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE ES LA INSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EMANADOS DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

XIV BIS. REGLAMENTO: REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA;

XIV TER. REGLAS: REGLAS DEL MEDIADOR PRIVADO;

XV. RE - MEDIACIÓN: PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA MEDIACIÓN, QUE SE UTILIZA CUANDO EL CONVENIO ALCANZADO EN ÉSTA SE HA INCUMPLIDO PARCIAL O TOTALMENTE, O CUANDO SURGEN NUEVAS CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN NECESARIO SOMETER EL ASUNTO NUEVAMENTE A MEDIACIÓN.

XVI. TRIBUNAL: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

XXI. MEDIADOS: PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE, DESPUÉS DE HABER ESTABLECIDO UNA RELACIÓN DE VARIADA NATURALEZA JURÍDICA, SE SOMETEN A LA MEDIACIÓN, EN BUSCA DE UNA SOLUCIÓN PACÍFICA A SU CONTROVERSIAS;

XXII. MEDIADOR: ESPECIALISTA QUE HABIENDO CUMPLIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS POR ESTA LEY SE ENCUENTRA CAPACITADO, CERTIFICADO Y REGISTRADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CONducIR EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN E INTERVENIR COMO FACILITADOR DE LA COMUNICACIÓN Y LA NEGOCIACIÓN ENTRE PARTICULARES INVOLUCRADOS EN UNA CONTROVERSIAS, Y QUE PODRÁ SER PÚBLICO O PRIVADO;

XXIII. MÓDULOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: UNIDAD TERRITORIALMENTE DESCENTRALIZADA QUE PODRÁ SER PERMANENTE, TEMPORAL O ITINERANTE, INSTALADA POR CUENTA DEL TRIBUNAL O DE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA OFRECER Y ATENDER LOS SERVICIOS DE JUSTICIA ALTERNATIVA;

XXIV. MÓDULO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PRIVADO: ES EL ESTABLECIMIENTO O ESPACIO FÍSICO INSTALADO POR CUENTA DE UNO O VARIOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE, HABIENDO SATISFECHO LOS REQUISITOS PARA ELLO, SE ENCUENTRA REGISTRADO Y AUTORIZADO ANTE EL CENTRO PARA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

XX. JUSTICIA ALTERNATIVA: PROCEDIMIENTOS DISTINTOS A LOS JURISDICCIONALES PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES;

XXI. LAUDO ARBITRAL: ES LA DECISIÓN FINAL QUE CONCLUYE EL JUICIO ARBITRAL;

XXII. LEY: LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

XXIII. LEY NACIONAL: LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL.

XXIV. MECANISMOS ALTERNATIVOS EN MATERIA PENAL: LA MEDIACIÓN, LA CONCILIACIÓN Y LA JUNTA RESTAURATIVA.

XXV. MEDIACIÓN: PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO POR EL CUAL DOS O MÁS PERSONAS INVOLUCRADAS EN UNA CONTROVERSIAS, A LAS CUALES SE LES DENOMINA MEDIADOS, BUSCAN Y CONSTRUYEN UNA SOLUCIÓN SATISFACTORIA A LA MISMA PARA LLEGAR A UN ACUERDO, CON LA ASISTENCIA DE UN TERCERO IMPARCIAL DENOMINADO MEDIADOR, CUYA PARTICIPACIÓN SE CONCRETA A FACILITAR LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES;

XXVI. MEDIADOS: PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE, DESPUÉS DE HABER ESTABLECIDO UNA RELACIÓN DE VARIADA NATURALEZA JURÍDICA, SE SOMETEN A LA MEDIACIÓN, EN BUSCA DE UNA SOLUCIÓN PACÍFICA A SU



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
FRANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DR. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

OFRECER Y ATENDER LOS SERVICIOS DE JUSTICIA ALTERNATIVA PRIVADA;

XXV. MÓDULO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VIRTUAL: ES EL ESPACIO VIRTUAL DEL SISTEMA AUTOMATIZADO QUE PERMITE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA OPERADA POR CUENTA DEL TRIBUNAL POR CONDUCTO DEL CENTRO CUYA UTILIZACIÓN Y ACCESO SE AUTORIZA A UNO O VARIOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS QUE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS PARA ELLO;

XXVI. PRE-MEDIACIÓN: SESIÓN INFORMATIVA PREVIA EN LA QUE LAS PERSONAS INTERESADAS SON ORIENTADAS SOBRE LAS VENTAJAS, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN Y PARA VALORAR SI LA CONTROVERSI A QUE SE PLANTEA ES SUSCEPTIBLE DE SER SOLUCIONADA MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO O, EN CASO CONTRARIO, SUGERIR LAS INSTANCIAS PERTINENTES;

XXVII. PRE-CONCILIACIÓN: SESIÓN INFORMATIVA PREVIA EN LA QUE LAS PERSONAS INTERESADAS SON ORIENTADAS SOBRE LAS VENTAJAS, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONCILIACIÓN PARA VALORAR SI LA CONTROVERSI A QUE SE PLANTEA ES SUSCEPTIBLE DE SER SOLUCIONADA MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO O, EN CASO CONTRARIO, SUGERIR LAS INSTANCIAS PERTINENTES;

XXVIII. REGISTROS:
B. EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE ES EL PADRÓN

CONTROVERSI A;

XXVII.

MEDIADOR: ESPECIALISTA QUE HABIENDO CUMPLIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS POR ESTA LEY SE ENCUENTRA CAPACITADO, CERTIFICADO Y REGISTRADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN E INTERVENIR COMO FACILITADOR DE LA COMUNICACIÓN Y LA NEGOCIACIÓN ENTRE PARTICULARES INVOLUCRADOS EN UNA CONTROVERSI A, Y QUE PODRÁ SER PÚBLICO O PRIVADO;

XXVIII. MÓDULOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

UNIDAD TERRITORIALMENTE DESCONCENTRADA QUE PODRÁ SER PERMANENTE, TEMPORAL O ITINERANTE, INSTALADA POR CUENTA DEL TRIBUNAL O DE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA OFRECER Y ATENDER LOS SERVICIOS DE JUSTICIA ALTERNATIVA;

XXIX. MÓDULO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PRIVADO: ES EL ESTABLECIMIENTO O ESPACIO FÍSICO INSTALADO POR CUENTA DE UNO O VARIOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE, HABIENDO SATISFECHO LOS REQUISITOS PARA ELLO, SE ENCUENTRA REGISTRADO Y AUTORIZADO ANTE EL CENTRO PARA OFRECER Y ATENDER LOS SERVICIOS DE JUSTICIA ALTERNATIVA PRIVADA;

XXX. MÓDULO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VIRTUAL: ES EL ESPACIO VIRTUAL DEL SISTEMA AUTOMATIZADO QUE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
TIMENO HUAMOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLISTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLÉDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOCUEL ROMÁN
INTEGRANTE

DE MEDIADORES Y CONCILIADORES PÚBLICOS Y PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y

b. EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE ES LA INSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EMANADOS DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

XXIX. REGLAMENTO: REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA;

XXX. REGLAS: REGLAS DEL MEDIADOR Y CONCILIADOR PRIVADO;

XXXI. Re - CONCILIACIÓN: PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA CONCILIACIÓN, QUE SE UTILIZA CUANDO EL CONVENIO ALCANZADO EN ÉSTA SE HA INCUMPLIDO PARCIAL O TOTALMENTE, O CUANDO SURGEN NUEVAS CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN NECESARIO SOMETER EL ASUNTO NUEVAMENTE A CONCILIACIÓN;

XXXII. Re - MEDIACIÓN: PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA MEDIACIÓN, QUE SE UTILIZA CUANDO EL CONVENIO ALCANZADO EN ÉSTA SE HA INCUMPLIDO PARCIAL O TOTALMENTE, O CUANDO SURGEN NUEVAS CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN NECESARIO SOMETER EL ASUNTO NUEVAMENTE A MEDIACIÓN; Y

XXXIII. TRIBUNAL: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XXXIV. TRIBUNAL ARBITRAL: EL ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA EN UN PROCEDIMIENTO ARBITRAL, COMPUESTO POR 1 O MÁS

PERMITE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA OPERADA POR CUENTA DEL TRIBUNAL POR CONDUCTO DEL CENTRO CUYA UTILIZACIÓN Y ACCESO SE AUTORIZA A UNO O VARIOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS QUE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS PARA ELLO;

XXXI. PRE-MEDIACIÓN: Sesión INFORMATIVA PREVIA EN LA QUE LAS PERSONAS INTERESADAS SON ORIENTADAS SOBRE LAS VENTAJAS, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN Y PARA VALORAR SI LA CONTROVERSIA QUE SE PLANTEA ES SUSCEPTIBLE DE SER SOLUCIONADA MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO O, EN CASO CONTRARIO, SUGERIR LAS INSTANCIAS PERTINENTES;

XXXII. PRE-CONCILIACIÓN: Sesión INFORMATIVA PREVIA EN LA QUE LAS PERSONAS INTERESADAS SON ORIENTADAS SOBRE LAS VENTAJAS, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONCILIACIÓN PARA VALORAR SI LA CONTROVERSIA QUE SE PLANTEA ES SUSCEPTIBLE DE SER SOLUCIONADA MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO O, EN CASO CONTRARIO, SUGERIR LAS INSTANCIAS PERTINENTES;

XXXIII. REGISTROS:
a. EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE ES EL PADRÓN DE MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTÉS PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENDO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>MP. JOSÉ MANUEL DILGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE LOMBOSO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LOPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ IBIRIANA OLIVARES FINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>ÁRBITROS.</p>	<p>b. EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE ES LA INSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EMANADOS DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;</p> <p>XXXIV. REGLAMENTO: REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA;</p> <p>XXXV. REGLAS: REGLAS DEL MEDIADOR, CONCILIADOR Y ARBITRO PRIVADO;</p> <p>XXXVI. Re - CONCILIACIÓN: PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA CONCILIACIÓN, QUE SE UTILIZA CUANDO EL CONVENIO ALCANZADO EN ÉSTA SE HA INCUMPLIDO PARCIAL O TOTALMENTE, O CUANDO SURGEN NUEVAS CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN NECESARIO SOMETER EL ASUNTO NUEVAMENTE A CONCILIACIÓN;</p> <p>XXXVII. Re - MEDIACIÓN: PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA MEDIACIÓN, QUE SE UTILIZA CUANDO EL CONVENIO ALCANZADO EN ÉSTA SE HA INCUMPLIDO PARCIAL O TOTALMENTE, O CUANDO SURGEN NUEVAS CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN NECESARIO SOMETER EL ASUNTO NUEVAMENTE A MEDIACIÓN; Y</p> <p>XXXVIII. TRIBUNAL: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>XXXIX. TRIBUNAL ARBITRAL: EL ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA EN UN PROCEDIMIENTO ARBITRAL, COMPUESTO POR 1 O MÁS ÁRBITROS.</p>
--	------------------	--



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SÉPTIMO.- EN LO RELATIVO AL **CAPÍTULO SEGUNDO** QUE SE DICTAMINA, EL PROPONENTE ADICIONA ESTE CAPÍTULO DENOMINÁNDOLO "DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", TRASLADANDO LO RELATIVO AL ARTÍCULO 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º VIGENTES AL 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º Y 10º EN PROPUESTA, RESPECTIVAMENTE.

EN LO QUE RESPECTA AL **ARTÍCULO 3º:A.** TRASLADA EL ARTÍCULO 9º EN VIGENCIA AL ARTÍCULO 3º EN PROPUESTA E INTEGRA AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA AL EJERCICIO JURISDICCIONAL, CONSIDERADO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL TRIBUNAL, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, OPERATIVA, PRESUPUESTARIA Y DE DECISIÓN, TAL COMO SE ESTIPULA EN EL INCISO D. DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISRAEL
BITANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
LINENO HUANOYA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLASTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
VIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MÓGUEL ROMES
INTEGRANTE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 35 DEL PODER JUDICIAL

D. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

2. El Centro de Justicia Alternativa será un ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, OPERATIVA, PRESUPUESTARIA Y DE DECISIÓN: ...

ASIMISMO, LA PROPUESTA DE LA FRACCIÓN III SEÑALA QUE EL CENTRO DEBE OPERAR COMO UN ÓRGANO ESPECIALIZADO NO SÓLO EN MATERIA PENAL Y JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, COMO ESTÁ ACTUALMENTE LEGISLADO EN LAS FRACCIONES II. BIS Y IX. BIS, PUES TAMBIÉN INCLUYE LAS MATERIAS CIVILES, MERCANTILES, FAMILIARES, CONTROVERSIAS VINCULADAS CON EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO, DE ACCIÓN COMUNITARIA, CONFLICTOS VECINALES, COMUNITARIOS, DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ADICIONA LA SUPERVISIÓN CONSTANTE DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LOS CONCILIADORES Y ÁRBITROS. **B.** ADICIONÓ AL **ARTÍCULO 5º** EN PROPUESTA QUE PARA SER DIRECTOR DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEBE ACREDITAR SER LICENCIADO EN DERECHO, Y HABER RECIBIDO CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, VIOLENCIA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO; SER DE RECONOCIDA HONRADEZ; NO HABER ESTADO INVOLUCRADO EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR, COMO GENERADOR DE LA MISMA; Y QUE EL TITULAR DEBE SER



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

NOMBRADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA CON DURACIÓN DE SEIS AÑOS EN SU CARGO, SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 35 INCISO D. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO III DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 35 DEL PODER JUDICIAL

D. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

SU TITULAR SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY ORGÁNICA Y DURARÁ SEIS AÑOS EN SU CARGO, SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN.

C. EN LO RELATIVO A LOS ARTÍCULOS 10º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º VIGENTES, EN RELACIÓN A LOS **ARTÍCULOS 4º, 6º, 7º, 8º, 9º Y 10º** DE LA PROPUESTA, RESPECTIVAMENTE, SE HICIERON LOS CAMBIOS APROPIADOS QUE CONLLEVA LA CREACIÓN DE LAS FIGURAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PUES SE ESTIPULA LA CREACIÓN DE UNA PLANTA DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS EN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, Y SE FACULTA AL DIRECTOR DEL CENTRO PARA PROPONER AL CONSEJO: LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCURSOS DE SELECCIÓN DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS PÚBLICOS, CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA CERTIFICACIÓN O REFRENDO EN MATERIAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y ELABORAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA LOS NUEVOS CONCILIADORES Y ÁRBITROS. Y SE SEÑALA QUE EXISTIRÁN DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUIENES TENDRÁN FE PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS RELATIVOS A SU MATERIA Y PARA LA CERTIFICACIÓN DE COPIAS QUE SE AGREGUEN A LOS CONVENIOS. TAMBIÉN QUE EL CENTRO CONTARÁ CON SISTEMAS AUTOMATIZADOS QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y QUE EL CONSEJO CONSULTIVO SE INTEGRARÁ NO SÓLO POR MEDIADORES, SINO TAMBIÉN POR CONCILIADORES Y ÁRBITROS. **D.** ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, ESTIMA PERTINENTES LOS CAMBIOS AGRÉGADOS AL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY EN COMENTO, POR LO QUE TOMANDO EN CUENTA LAS REFORMAS HECHAS A LA LEY DESDE SU PUBLICACIÓN EN 2008 AL 20 DE AGOSTO DE 2015 Y CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS HECHAS POR EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, SE ADICIONA AL **ARTÍCULO 3º** FRACCIÓNES II Y V QUE EL CENTRO DEBE BRINDAR ORIENTACIÓN JURÍDICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL A LAS PARTES DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO; Y EL



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DESARROLLO DE PROYECTOS DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN APOYO A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, TALES COMO LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN ESCOLAR Y COMUNITARIA, ENTRE OTRAS; MIENTRAS QUE EN EL ARTÍCULO 6º SE ADICIONAN A LAS FRACCIONES III, IV Y VIII QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO PUEDE PROPONER AL CONSEJO: LA CONVOCATORIA QUE CORRESPONDA A LA SELECCIÓN DE FACILITADORES; PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA LOS MISMOS Y QUE DEBERÁ SUPERVISAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LOS MISMOS; EN EL ARTÍCULO 10º LA COMISIÓN ADICIONA QUE LOS PARTICIPANTES EN EL CONSEJO CONSULTIVO SERÁN PROPUESTOS POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AL CONSEJO ATENDIENDO SUS MÉRITOS Y SU PARTICIPACIÓN SERÁ HONORARIA. LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO RECAERÁ EN EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y SERÁ SUPLIDO POR QUIEN DETERMINE EL CONSEJO. LA SECRETARÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTARÁ A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO.

CON LO ANTERIOR SE PRESENTA LA REDACCIÓN PROPUESTA EN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO PROPONENTE Y LA PROPUESTA QUE FORMULA ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA CAPJ
CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA	CAPITULO SEGUNDO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	CAPITULO SEGUNDO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>ARTÍCULO 9. EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA ES UNA DEPENDENCIA DEL TRIBUNAL QUE CUENTA CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I. EL DESARROLLO Y LA ADMINISTRACIÓN EFICAZ Y EFICIENTE DE LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;</p> <p>II. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO, SOBRE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y EN PARTICULAR, SOBRE LA MEDIACIÓN; ASÍ COMO DE</p>	<p>ARTÍCULO 3.- EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CUENTA CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, OPERATIVA, PRESUPUESTARIA Y DE DECISIÓN, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:</p> <p>I. EL DESARROLLO Y LA ADMINISTRACIÓN EFICAZ Y EFICIENTE DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY;</p> <p>II. LA PRESTACIÓN DE LOS</p>	<p>ARTÍCULO 3. EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CUENTA CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, OPERATIVA, PRESUPUESTARIA Y DE DECISIÓN, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:</p> <p>I. EL DESARROLLO Y LA ADMINISTRACIÓN EFICAZ Y EFICIENTE DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY;</p> <p>II. LA PRESTACIÓN DE LOS</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p>	<p>ORIENTACIÓN JURÍDICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL A LOS MEDIADOS, DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE AQUELLA;</p>	<p>SERVICIOS DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO, SOBRE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;</p>	<p>SERVICIOS DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO, SOBRE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS; ASÍ COMO DE</p>
<p>DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p>	<p>II. BIS. OPERAR COMO ÓRGANO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL;</p>	<p>ORIENTACIÓN JURÍDICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL A LAS PARTES, DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE AQUELLA;</p>	<p>III. OPERAR COMO ÓRGANO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE</p>
<p>DIP. JOSÉ MANUEL DÉLGADILLO MORENO SECRETARIO</p>	<p>III. LA CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN, SELECCIÓN, REGISTRO Y MONITOREO DE LOS FACILITADORES Y DE LOS MEDIADORES PARA EL SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO; A EFECTO DE GARANTIZAR ALTOS ÍNDICES DE COMPETENCIA PROFESIONAL; ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN DE MEDIADORES Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE MEDIACIÓN EN APOYO A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN TODOS LOS ÁMBITOS DE INTERACCIÓN SOCIAL, TALES COMO MEDIACIÓN ESCOLAR Y COMUNITARIA, ENTRE OTRAS;</p>	<p>CONTROVERSIAS EN LAS MATERIAS CIVILES, MERCANTILES, FAMILIARES, PENALES, CUANDO SE TRATE DE DELITOS NO GRAVES, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES; CONTROVERSIAS VINCULADAS CON EL RÉGIMEN DE CONDOMINIOS; CONFLICTOS VECINALES, COMUNITARIOS, DE BARRIOS Y PUEBLOS; Y LAS DEMÁS QUE PREVEA LA LEY.</p>	<p>CONTROVERSIAS EN LAS MATERIAS CIVILES, MERCANTILES, FAMILIARES, PENALES, CUANDO SE TRATE DE DELITOS NO GRAVES, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES; CONTROVERSIAS VINCULADAS CON EL RÉGIMEN DE CONDOMINIOS; CONFLICTOS VECINALES, COMUNITARIOS, DE BARRIOS Y PUEBLOS; Y LAS DEMÁS QUE PREVEA LA LEY;</p>
<p>DIP. JORGE ZOMERO HERRERA INTEGRANTE</p>	<p>IV. LA CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN, SELECCIÓN, REGISTRO Y MONITOREO DE LOS FACILITADORES Y DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PARA EL SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO; A EFECTO DE GARANTIZAR ALTOS ÍNDICES DE COMPETENCIA PROFESIONAL; ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN DE MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS Y EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN APOYO A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN TODOS LOS ÁMBITOS DE INTERACCIÓN SOCIAL;</p>	<p>IV. LA CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN, SELECCIÓN, REGISTRO Y MONITOREO DE LOS FACILITADORES Y DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PARA EL SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO; A EFECTO DE GARANTIZAR ALTOS ÍNDICES DE COMPETENCIA PROFESIONAL; ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN DE MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS Y EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN APOYO A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN TODOS LOS ÁMBITOS DE INTERACCIÓN SOCIAL;</p>	<p>IV. LA CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN, SELECCIÓN, REGISTRO Y MONITOREO DE LOS FACILITADORES Y DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PARA EL SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO; A EFECTO DE GARANTIZAR ALTOS ÍNDICES DE COMPETENCIA PROFESIONAL; ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN DE MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS Y EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN APOYO A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN TODOS LOS ÁMBITOS DE INTERACCIÓN SOCIAL; TALES COMO MEDIACIÓN O</p>
<p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p>	<p>V. EL FORTALECIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA AMPLIACIÓN DE SUS METAS, A PARTIR DE SU EXPERIENCIA Y DEL INTERCAMBIO PERMANENTE CON INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS;</p>	<p>V. LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN PERMANENTE DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA;</p>	<p>V. EL FORTALECIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA AMPLIACIÓN DE SUS METAS, A PARTIR DE SU EXPERIENCIA Y DEL INTERCAMBIO</p>
<p>DIP. BEATRIZ DRIANA OLIVARES FINAL INTEGRANTE</p>	<p>VI. LA SUPERVISIÓN CONSTANTE DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LOS MEDIADORES Y FACILITADORES Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MÓDULOS DE MEDIACIÓN, SU RETROALIMENTACIÓN OPORTUNA, PARA MANTENERLOS DENTRO DE</p>	<p>VI. EL FORTALECIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA AMPLIACIÓN DE SUS METAS, A PARTIR DE SU EXPERIENCIA Y DEL INTERCAMBIO</p>	<p>VI. EL FORTALECIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA AMPLIACIÓN DE SUS METAS, A PARTIR DE SU EXPERIENCIA Y DEL INTERCAMBIO</p>
<p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p>	<p>VI. LA SUPERVISIÓN CONSTANTE DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LOS MEDIADORES Y FACILITADORES Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MÓDULOS DE MEDIACIÓN, SU RETROALIMENTACIÓN OPORTUNA, PARA MANTENERLOS DENTRO DE</p>	<p>VI. EL FORTALECIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA AMPLIACIÓN DE SUS METAS, A PARTIR DE SU EXPERIENCIA Y DEL INTERCAMBIO</p>	<p>VI. EL FORTALECIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA AMPLIACIÓN DE SUS METAS, A PARTIR DE SU EXPERIENCIA Y DEL INTERCAMBIO</p>
<p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>VI. LA SUPERVISIÓN CONSTANTE DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LOS MEDIADORES Y FACILITADORES Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MÓDULOS DE MEDIACIÓN, SU RETROALIMENTACIÓN OPORTUNA, PARA MANTENERLOS DENTRO DE</p>	<p>VI. EL FORTALECIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA AMPLIACIÓN DE SUS METAS, A PARTIR DE SU EXPERIENCIA Y DEL INTERCAMBIO</p>	<p>VI. EL FORTALECIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA AMPLIACIÓN DE SUS METAS, A PARTIR DE SU EXPERIENCIA Y DEL INTERCAMBIO</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>NIVELES SUPERIORES DE CALIDAD, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN Y DE LA BASE DE DATOS DE ASUNTOS ATENDIDOS EN MATERIA PENAL;</p> <p>VII. EL APOYO AL TRABAJO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL;</p> <p>VIII. EL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE SU NORMATIVIDAD INTERNA, QUE SERÁ APROBADA POR EL PLENO DEL CONSEJO;</p> <p>IX. LA OPTIMIZACIÓN DE SUS SERVICIOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y MODERNIZACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA;</p> <p>IX. BIS. OPERAR COMO ÓRGANO ESPECIALIZADO DE LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, Y</p> <p>X. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO CON LAS QUE LE ATRIBUYA EXPRESAMENTE ESTA LEY, SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y LOS ACUERDOS QUE EMITA EL CONSEJO.</p>	<p>PERMANENTE CON INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS;</p> <p>VII. LA SUPERVISIÓN CONSTANTE DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS, Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MÓDULOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SU RETROALIMENTACIÓN OPORTUNA, PARA MANTENERLOS DENTRO DE NIVELES SUPERIORES DE CALIDAD, ASÍ COMO EL REGISTRO Y BASE DE DATOS DE TODOS LOS DE LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE SEGÚN SEA EL CASO EN LAS DISTINTAS MATERIAS SEÑALAS POR LA LEY;</p> <p>VIII. EL APOYO AL TRABAJO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL;</p> <p>IX. EL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE SU NORMATIVIDAD INTERNA, QUE SERÁ APROBADA POR EL PLENO DEL CONSEJO;</p> <p>X. LA OPTIMIZACIÓN DE SUS SERVICIOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y MODERNIZACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA; Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO CON LAS QUE LE ATRIBUYA EXPRESAMENTE ESTA LEY, SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y LOS ACUERDOS QUE EMITA EL CONSEJO</p>	<p>CONCILIACIÓN ESCOLAR Y COMUNITARIA, ENTRE OTRAS;</p> <p>V. LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN PERMANENTE DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA;</p> <p>VI. EL FORTALECIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA AMPLIACIÓN DE SUS METAS, A PARTIR DE SU EXPERIENCIA Y DEL INTERCAMBIO PERMANENTE CON INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS;</p> <p>VII. LA SUPERVISIÓN CONSTANTE DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES, ÁRBITROS Y FACILITADORES, Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MÓDULOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SU RETROALIMENTACIÓN OPORTUNA, PARA MANTENERLOS DENTRO DE NIVELES SUPERIORES DE CALIDAD, ASÍ COMO EL REGISTRO Y BASE DE DATOS DE TODOS LOS DE LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE SEGÚN SEA EL CASO EN LAS DISTINTAS MATERIAS SEÑALAS POR LA LEY;</p> <p>VIII. EL APOYO AL TRABAJO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL;</p> <p>IX. EL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE SU NORMATIVIDAD INTERNA, QUE SERÁ APROBADA POR EL PLENO DEL CONSEJO;</p> <p>X. LA OPTIMIZACIÓN DE SUS SERVICIOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y MODERNIZACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA; Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO</p>
---	--	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL FIANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENDO HUAMOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p>	<p>DIP. JORGE LOMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ DRIANA OLIVARIS PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALÓNSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>CON LAS QUE LE ATRIBUYA EXPRESAMENTE ESTA LEY, SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y LOS ACUERDOS QUE EMITA EL CONSEJO.</p> <p>Artículo 10. EL CENTRO CONTARÁ CON UN DIRECTOR GENERAL, DEL CUAL PARTIRÁ LA ESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO EFICAZ Y EFICIENTE DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO CON LA PLANTA DE MEDIADORES, FACILITADORES Y PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE PARA ELLO REQUIERA.</p> <p>Artículo 11. PARA SER DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SE DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <p>I. SER MEXICANO EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;</p> <p>II. TENER POR LO MENOS TREINTA AÑOS DE EDAD, CUMPLIDOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;</p> <p>III. TENER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONALES DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA, CON EXPERIENCIA RELACIONADA CON LA FUNCIÓN SUSTANTIVA DEL CENTRO;</p> <p>IV. TENER PRÁCTICA PROFESIONAL MÍNIMA DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL;</p> <p>V. HABER RESIDIDO EN EL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL ÚLTIMO AÑO ANTERIOR AL DÍA DE LA</p>	<p>Artículo 4.- EL CENTRO CONTARÁ CON UN DIRECTOR GENERAL, DEL CUAL PARTIRÁ LA ESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO EFICAZ Y EFICIENTE DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO CON LA PLANTA DE MEDIADORES, CONCILIADORES, ÁRBITROS, FACILITADORES Y PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE PARA ELLO REQUIERA.</p> <p>Artículo 5.- PARA SER DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SE DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <p>I. SER MEXICANO EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;</p> <p>II. TENER POR LO MENOS TREINTA AÑOS DE EDAD, CUMPLIDOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;</p> <p>III. TENER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONALES DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN DERECHO, Y ACREDITAR HABER RECIBIDO CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, VIOLENCIA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO EXPERIENCIA RELACIONADA CON LAS DEMÁS FUNCIONES SUSTANTIVAS DEL CENTRO;</p> <p>IV. TENER PRÁCTICA PROFESIONAL MÍNIMA DE CINCO</p>	<p>Artículo 4.- EL CENTRO CONTARÁ CON UN DIRECTOR GENERAL, DEL CUAL PARTIRÁ LA ESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO EFICAZ Y EFICIENTE DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO CON LA PLANTA DE MEDIADORES, CONCILIADORES, ÁRBITROS, FACILITADORES Y PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE PARA ELLO REQUIERA.</p> <p>Artículo 5.- PARA SER DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SE DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <p>I. SER MEXICANO EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;</p> <p>II. TENER POR LO MENOS TREINTA AÑOS DE EDAD, CUMPLIDOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;</p> <p>III. TENER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONALES DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN DERECHO, Y ACREDITAR HABER RECIBIDO CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, VIOLENCIA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO EXPERIENCIA RELACIONADA CON LAS DEMÁS FUNCIONES SUSTANTIVAS DEL CENTRO;</p> <p>IV. TENER PRÁCTICA PROFESIONAL MÍNIMA DE CINCO</p>
---	--	---	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BEFANZOS CORTÉS PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELCADILO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ VORIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO CUMÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MCGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>DESIGNACIÓN;</p> <p>VI. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN; Y</p> <p>VII. NO HABER SIDO SENTENCIADO, MEDIANTE SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA, POR UN DELITO DOLOSO.</p>	<p>A. PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL;</p> <p>V. HABER RESIDIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL ÚLTIMO AÑO ANTERIOR AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;</p> <p>VI. SER DE RECONOCIDA HONRADEZ Y GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN; Y</p> <p>VII. NO HABER SIDO SENTENCIADO, MEDIANTE SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA, POR UN DELITO DOLOSO Y NO HABER ESTADO INVOLUCRADO EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR, COMO GENERADOR DE LA MISMA.</p> <p>EL TITULAR SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DURARÁ SEIS AÑOS EN SU CARGO, SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 35 INCISO D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	<p>AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL;</p> <p>7. HABER RESIDIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL ÚLTIMO AÑO ANTERIOR AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;</p> <p>L. SER DE RECONOCIDA HONRADEZ Y GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN; Y</p> <p>I. NO HABER SIDO SENTENCIADO, MEDIANTE SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA, POR UN DELITO DOLOSO Y NO HABER ESTADO INVOLUCRADO EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR, COMO GENERADOR DE LA MISMA.</p> <p>EL TITULAR SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DURARÁ SEIS AÑOS EN SU CARGO, SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 35 INCISO D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>
<p>Artículo 12. El Director General del Centro tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. REPRESENTAR JURÍDICAMENTE AL CENTRO;</p> <p>II. TOMAR LAS DECISIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE COMPETAN AL CENTRO;</p>	<p>Artículo 6.- El Director General del Centro tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. REPRESENTAR JURÍDICAMENTE AL CENTRO;</p> <p>II. TOMAR LAS DECISIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE COMPETAN AL CENTRO;</p> <p>III. PROPONER AL CONSEJO LAS</p>	<p>Artículo 6.- El Director General del Centro tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. REPRESENTAR JURÍDICAMENTE AL CENTRO;</p> <p>II. TOMAR LAS DECISIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE COMPETAN AL CENTRO;</p> <p>III. PROPONER AL CONSEJO</p>	

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL ITANZOS CORTES PRESIDENTE	III. PROPONER AL CONSEJO LAS CONVOCATORIAS QUE CORRESPONDAN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCURSOS DE SELECCIÓN DE MEDIADORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO Y DE FACILITADORES EN MATERIA PENAL, PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN Y REFRENDO DE CERTIFICACIÓN DE MEDIADORES PRIVADOS, Y PARA LA SELECCIÓN DE ESPECIALISTAS EXTERNOS QUE FUNJAN COMO CO-MEDIADORES;	CONVOCATORIAS QUE CORRESPONDAN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCURSOS DE SELECCIÓN DE MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO EN LAS MATERIAS PREVISTAS POR LA LEY; PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN Y REFRENDO DE CERTIFICACIÓN DE MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS, Y PARA LA SELECCIÓN DE ESPECIALISTAS EXTERNOS QUE FUNJAN COMO CO-MEDIADORES; CO-CONCILIADORES Y CO-ÁRBITROS.	LAS CONVOCATORIAS QUE CORRESPONDAN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCURSOS DE SELECCIÓN DE MEDIADORES, CONCILIADORES, ÁRBITROS PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO EN LAS MATERIAS PREVISTAS POR LA LEY Y DE FACILITADORES EN MATERIA PENAL; PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN Y REFRENDO DE CERTIFICACIÓN DE MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS, Y PARA LA SELECCIÓN DE ESPECIALISTAS EXTERNOS QUE FUNJAN COMO CO-MEDIADORES; CO-CONCILIADORES Y CO-ÁRBITROS.
DIP. LUCIANO MENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE	IV. ELABORAR, CONJUNTAMENTE CON EL INSTITUTO, LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA LOS NUEVOS MEDIADORES Y FACILITADORES, ASÍ COMO LOS DE CAPACITACIÓN CONTINUA Y ACTUALIZACIÓN PARA LOS MEDIADORES Y FACILITADORES EN EJERCICIO;	IV. ELABORAR, CONJUNTAMENTE CON EL INSTITUTO, LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA LOS NUEVOS MEDIADORES, CONCILIADORES, ÁRBITROS, ASÍ COMO LA DE CAPACITACIÓN CONTINUA Y ACTUALIZACIÓN PARA LOS MEDIADORES Y FACILITADORES EN EJERCICIO;	IV. ELABORAR, CONJUNTAMENTE CON EL INSTITUTO, LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA LOS NUEVOS MEDIADORES, CONCILIADORES, ÁRBITROS Y FACILITADORES ASÍ COMO LA DE CAPACITACIÓN CONTINUA Y ACTUALIZACIÓN PARA LOS MEDIADORES, CONCILIADORES, ÁRBITROS Y FACILITADORES EN EJERCICIO;
DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO	V. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN CONTINUA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS MEDIADORES Y FACILITADORES EN LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN, CO-MEDIACIÓN, RE-MEDIACIÓN Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, RESPECTIVAMENTE;	V. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN CONTINUA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS EN LA APLICACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS RESPECTIVAMENTE;	V. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN CONTINUA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS Y FACILITADORES EN LA APLICACIÓN DE LOS DISTINTOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
DIP. JORGE DOMERO HERRERA INTEGRANTE	VI. CALIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA CAUSA DE EXCUSA PLANTEADA POR LOS MEDIADORES O CO-MEDIADORES, PARA INHIBIRSE DEL CONOCIMIENTO DEL CASO ASIGNADO.	VI. CALIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA CAUSA DE EXCUSA PLANTEADA POR QUIENES PRESTAN EL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA INHIBIRSE DEL	

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUISIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORAÑO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ VRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO CUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOCUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>PARA MEDIACIÓN, YA SEA ANTES DE SU INICIO O DURANTE EL MISMO, O CUANDO SE PRESENTE UNA CAUSA SUPERVENIENTE Y, EN SU CASO, NOMBRAR AL MEDIADOR O CO-MEDIADOR SUSTITUTO;</p> <p>VII. A PARTIR DE LA EXPERIENCIA DEL CENTRO Y DEL RECONOCIMIENTO DE LOS AVANCES DE INSTITUCIONES SIMILARES, IMPULSAR LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO Y PROSPECTIVO QUE PERMITAN APOYAR LA RETROALIMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL PROPIO CENTRO OFRECE;</p> <p>VIII. SUPERVISAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LOS MEDIADORES Y FACILITADORES;</p> <p>IX. Elegir los mecanismos de difusión necesarios, a efecto de que la sociedad conozcan las funciones y alcances de los servicios del Centro;</p> <p>X. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la eficacia y eficiencia de los recursos tecnológicos del Centro, así como el máximo aprovechamiento de los mismos;</p> <p>XI. Rendir al Presidente del Tribunal y del Consejo, en el último día hábil del mes de noviembre de cada año, un informe general sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos por el Centro;</p>	<p>CONOCIMIENTO DEL CASO ASIGNADO YA SEA ANTES DE SU INICIO O DURANTE EL MISMO, O CUANDO SE PRESENTE UNA CAUSA SUPERVENIENTE Y, EN SU CASO, NOMBRAR AL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO SUSTITUTO;</p> <p>VII. A PARTIR DE LA EXPERIENCIA DEL CENTRO Y DEL RECONOCIMIENTO DE LOS AVANCES DE INSTITUCIONES SIMILARES, IMPULSAR LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO Y PROSPECTIVO QUE PERMITAN APOYAR LA RETROALIMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL PROPIO CENTRO OFRECE;</p> <p>VIII. SUPERVISAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS;</p> <p>IX. Elegir los mecanismos de difusión necesarios, a efecto de que la sociedad conozcan las funciones y alcances de los servicios del Centro;</p> <p>X. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la eficacia y eficiencia de los recursos tecnológicos del Centro, así como el máximo aprovechamiento de los mismos;</p> <p>XI. Rendir al Presidente del Tribunal y del Consejo, en el último día hábil del mes de noviembre de cada año, un informe general sobre el funcionamiento, actividades y</p>	<p>RESPECTIVAMENTE;</p> <p>VI. CALIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA CAUSA DE EXCUSA PLANTEADA POR QUIENES PRESTAN EL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA INHIBIRSE DEL CONOCIMIENTO DEL CASO ASIGNADO YA SEA ANTES DE SU INICIO O DURANTE EL MISMO, O CUANDO SE PRESENTE UNA CAUSA SUPERVENIENTE Y, EN SU CASO, NOMBRAR AL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO SUSTITUTO;</p> <p>VII. A PARTIR DE LA EXPERIENCIA DEL CENTRO Y DEL RECONOCIMIENTO DE LOS AVANCES DE INSTITUCIONES SIMILARES, IMPULSAR LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO Y PROSPECTIVO QUE PERMITAN APOYAR LA RETROALIMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL PROPIO CENTRO OFRECE;</p> <p>VIII. SUPERVISAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES ÁRBITROS Y FACILITADORES;</p> <p>IX. Elegir los mecanismos de difusión necesarios, a efecto de que la sociedad conozcan las funciones y alcances de los servicios del Centro;</p> <p>X. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la eficacia y</p>
--	---	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABRIGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZO CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENDO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>MR. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ VERIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOQUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>XII. HACER DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO, ANUALMENTE, EL PROGRAMA INTERNO DE TRABAJO DEL CENTRO, CON SUS METAS, TAREAS Y LOS REQUERIMIENTOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL SIGUIENTE AÑO, PRESENTANDO OPORTUNAMENTE EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; Y</p> <p>XIII. LAS DEMÁS QUE ESTA LEY, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ACUERDOS DEL CONSEJO LE IMPONGAN.</p>	<p>RESULTADOS OBTENIDOS POR EL CENTRO;</p> <p>XII. HACER DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO, ANUALMENTE, EL PROGRAMA INTERNO DE TRABAJO DEL CENTRO, CON SUS METAS, TAREAS Y LOS REQUERIMIENTOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL SIGUIENTE AÑO, PRESENTANDO OPORTUNAMENTE EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; Y</p> <p>XIII. LAS DEMÁS QUE ESTA LEY, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ACUERDOS DEL CONSEJO LE IMPONGAN.</p>	<p>EFICIENCIA DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS DEL CENTRO, ASÍ COMO EL MÁXIMO APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS;</p> <p>XI. RENDIR AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO, EN EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, UN INFORME GENERAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO, ACTIVIDADES Y RESULTADOS OBTENIDOS POR EL CENTRO;</p> <p>XII. HACER DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO, ANUALMENTE, EL PROGRAMA INTERNO DE TRABAJO DEL CENTRO, CON SUS METAS, TAREAS Y LOS REQUERIMIENTOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL SIGUIENTE AÑO, PRESENTANDO OPORTUNAMENTE EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; Y</p> <p>XIII. LAS DEMÁS QUE ESTA LEY, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ACUERDOS DEL CONSEJO LE IMPONGAN.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Toda ausencia del Director General del Centro, hasta por tres meses por causa debidamente justificada y con autorización de la autoridad competente, será cubierta por el servidor público que corresponda, en los términos de su Reglamento Interno.</p> <p>SI DICHA AUSENCIA REBASA EL</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Toda ausencia del Director General del Centro, hasta por tres meses por causa debidamente justificada y con autorización de la autoridad competente, será cubierta por el servidor público que corresponda, en los términos de su Reglamento Interno.</p> <p>SI DICHA AUSENCIA REBASA EL</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Toda ausencia del Director General del Centro, hasta por tres meses por causa debidamente justificada y con autorización de la autoridad competente, será cubierta por el servidor público que corresponda, en los términos de su Reglamento Interno.</p> <p>SI DICHA AUSENCIA REBASA EL</p>	

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BEYANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANDOTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DILGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
VIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

TIEMPO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL CONSEJO DESIGNARÁ UN DIRECTOR GENERAL INTERINO, POR UN PERÍODO DE TRES MESES; AL CONCLUIR ESTE PLAZO Y SI EL TITULAR NO SE REINCORPORASE A SU CARGO, EL CONSEJO NOMBRARÁ UN NUEVO DIRECTOR GENERAL; DESIGNACIÓN QUE PUEDE RECAER EN EL INTERINO.

EN EL SUPUESTO DE REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, EL CENTRO QUEDARÁ A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE SU REGLAMENTO INTERNO, EN TANTO EL CONSEJO HACE LA NUEVA DESIGNACIÓN.

ARTÍCULO 14. EL CENTRO CONTARÁ CON LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE MEDIACIÓN POR ESPECIALIDAD QUE REQUIERA. EL DIRECTOR GENERAL, LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE MEDIACIÓN TENDRÁN FE PÚBLICA, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE SUSCRIBAN LOS MEDIADOS A TRAVÉS DEL CENTRO;
- II. PARA CERTIFICAR LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE POR DISPOSICIÓN DE ESTA LEY DEBAN AGREGARSE A LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN, Y
- III. PARA EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS

TIEMPO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL CONSEJO DESIGNARÁ UN DIRECTOR GENERAL INTERINO, POR UN PERÍODO DE TRES MESES; AL CONCLUIR ESTE PLAZO Y SI EL TITULAR NO SE REINCORPORASE A SU CARGO, EL CONSEJO NOMBRARÁ UN NUEVO DIRECTOR GENERAL; DESIGNACIÓN QUE PUEDE RECAER EN EL INTERINO.

EN EL SUPUESTO DE REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, EL CENTRO QUEDARÁ A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE SU REGLAMENTO INTERNO, EN TANTO EL CONSEJO HACE LA NUEVA DESIGNACIÓN.

ARTÍCULO 8.- EL CENTRO CONTARÁ CON LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE POR ESPECIALIDAD QUE REQUIERA. EL DIRECTOR GENERAL, LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES TENDRÁN FE PÚBLICA, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE SUSCRIBAN LOS PARTICULARES A TRAVÉS DEL CENTRO;
- II.- PARA CERTIFICAR LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE POR DISPOSICIÓN DE ESTA LEY DEBAN AGREGARSE A LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, Y
- III.- PARA EXPEDIR COPIAS

TIEMPO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL CONSEJO DESIGNARÁ UN DIRECTOR GENERAL INTERINO, POR UN PERÍODO DE TRES MESES; AL CONCLUIR ESTE PLAZO Y SI EL TITULAR NO SE REINCORPORASE A SU CARGO, EL CONSEJO NOMBRARÁ UN NUEVO DIRECTOR GENERAL; DESIGNACIÓN QUE PUEDE RECAER EN EL INTERINO.

EN EL SUPUESTO DE REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, EL CENTRO QUEDARÁ A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE SU REGLAMENTO INTERNO, EN TANTO EL CONSEJO HACE LA NUEVA DESIGNACIÓN.

ARTÍCULO 8.- EL CENTRO CONTARÁ CON LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE POR ESPECIALIDAD QUE REQUIERA. EL DIRECTOR GENERAL, LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES TENDRÁN FE PÚBLICA, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE SUSCRIBAN LOS PARTICULARES A TRAVÉS DEL CENTRO;
- II. PARA CERTIFICAR LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE POR DISPOSICIÓN DE ESTA LEY DEBAN AGREGARSE A LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; Y

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTÉS PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENDO HUANCOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>HP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MÓRENO SECRETARIO</p>	<p>DE MEDIACIÓN QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS Y RESGUARDADOS EN EL ARCHIVO DEL CENTRO A PETICIÓN DE CUALQUIER MEDIADOR, DEL MEDIADOR PRIVADO QUE HUBIERE INTERVENIDO, DE AUTORIDAD COMPETENTE O PARA FINES REGISTRALES.</p>	<p>CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS Y RESGUARDADOS EN EL ARCHIVO DEL CENTRO A PETICIÓN DE CUALQUIER PARTE, ASÍ COMO DEL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO QUE HUBIERE INTERVENIDO, DE AUTORIDAD COMPETENTE O PARA FINES REGISTRALES.</p>	<p>III. PARA EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS Y RESGUARDADOS EN EL ARCHIVO DEL CENTRO A PETICIÓN DE CUALQUIER PARTE, ASÍ COMO DEL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO QUE HUBIERE INTERVENIDO, DE AUTORIDAD COMPETENTE O PARA FINES REGISTRALES.</p>
<p>DIP. JORGE DOMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ VIRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARISANA MOQUEL ROLLES INTEGRANTE</p>	<p>ARTÍCULO 15. EL CENTRO CONTARÁ CON LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE SUS SERVICIOS. ASÍ MISMO, ESTARÁ PROVISTO DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS PARA LA RECEPCIÓN, RESGUARDO, CLASIFICACIÓN Y EL MANEJO DEL ACERVO INFORMATIVO QUE GENERE. ASÍ MISMO CONTARÁ CON LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA; ASÍ COMO LA COMPARECENCIA POR LOS MISMOS MEDIOS DEL DIRECTOR GENERAL, DEL DIRECTOR, SUBDIRECTOR DE MEDIACIÓN O MEDIADOR PRIVADO ANTE QUIEN SE OTORQUE EL CONVENIO, AJUSTÁNDOSE A LOS CRITERIOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- EL CENTRO CONTARÁ CON LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE SUS SERVICIOS. ASÍ MISMO, ESTARÁ PROVISTO DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS PARA LA RECEPCIÓN, RESGUARDO, CLASIFICACIÓN Y EL MANEJO DEL ACERVO INFORMATIVO QUE GENERE. ASÍ MISMO CONTARÁ CON LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA; ASÍ COMO LA COMPARECENCIA POR LOS MISMOS MEDIOS DEL DIRECTOR GENERAL, DEL DIRECTOR, SUBDIRECTOR DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE O MEDIADOR, CONCILIADOR Y ARBITRO PRIVADO ANTE QUIEN SE OTORQUE EL CONVENIO,</p>	<p>ARTÍCULO 9.- EL CENTRO CONTARÁ CON LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE SUS SERVICIOS. ASÍ MISMO, ESTARÁ PROVISTO DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS PARA LA RECEPCIÓN, RESGUARDO, CLASIFICACIÓN Y EL MANEJO DEL ACERVO INFORMATIVO QUE GENERE. ASÍ MISMO CONTARÁ CON LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA; ASÍ COMO LA COMPARECENCIA POR LOS MISMOS MEDIOS DEL DIRECTOR GENERAL, DEL DIRECTOR, SUBDIRECTOR DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE O MEDIADOR, CONCILIADOR Y ARBITRO</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMÉNEZ HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
RÓMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
FINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

	<p>AJUSTÁNDOSE A LOS CRITERIOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO.</p>	<p>PRIVADO ANTE QUIEN SE OTORQUE EL CONVENIO, AJUSTÁNDOSE A LOS CRITERIOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO.</p>
<p>Artículo 16. EL CONSEJO CONSULTIVO SE INTEGRARÁ POR DESTACADOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES DE LA MEDIACIÓN NACIONALES Y EXTRANJEROS Y SU OBJETO SERÁ EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y SU EVALUACIÓN, ORGANIZAR CONFERENCIAS PÚBLICAS, APOYAR A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS ASÍ COMO UNIVERSITARIAS, IMPULSAR LA ADOPCIÓN DE NORMAS Y CRITERIOS HOMOGÉNEOS A NIVEL NACIONAL, Y DEMÁS TEMAS COMPLEMENTARIOS A LOS MENCIONADOS.</p> <p>LOS PARTICIPANTES EN EL CONSEJO CONSULTIVO SERÁN PROPUESTOS POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AL CONSEJO ATENDIENDO SUS MÉRITOS Y SU PARTICIPACIÓN SERÁ HONORARIA. LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO RECAERÁ EN EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y SERÁ SUPLENIDO POR QUIEN DETERMINE EL CONSEJO. LA SECRETARÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTARÁ A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO.</p>	<p>Artículo 10.- EL CONSEJO CONSULTIVO SE INTEGRARÁ POR DESTACADOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y SU OBJETO SERÁ EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y SU EVALUACIÓN, ORGANIZAR CONFERENCIAS PÚBLICAS, APOYAR A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS ASÍ COMO UNIVERSITARIAS, IMPULSAR LA ADOPCIÓN DE NORMAS Y CRITERIOS HOMOGÉNEOS A NIVEL NACIONAL, Y DEMÁS TEMAS COMPLEMENTARIOS A LOS MENCIONADOS.</p>	<p>Artículo 10. EL CONSEJO CONSULTIVO SE INTEGRARÁ POR DESTACADOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NACIONALES Y EXTRANJEROS Y SU OBJETO SERÁ EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y SU EVALUACIÓN, ORGANIZAR CONFERENCIAS PÚBLICAS, APOYAR A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS ASÍ COMO UNIVERSITARIAS, IMPULSAR LA ADOPCIÓN DE NORMAS Y CRITERIOS HOMOGÉNEOS A NIVEL NACIONAL, Y DEMÁS TEMAS COMPLEMENTARIOS A LOS MENCIONADOS.</p> <p>LOS PARTICIPANTES EN EL CONSEJO CONSULTIVO SERÁN PROPUESTOS POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AL CONSEJO ATENDIENDO SUS MÉRITOS Y SU PARTICIPACIÓN SERÁ HONORARIA. LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO RECAERÁ EN EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y SERÁ SUPLENIDO POR QUIEN DETERMINE EL CONSEJO. LA SECRETARÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTARÁ A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO.</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

OCTAVO.- QUE EL PROPONENTE: **A.** TRASLADO EL CAPÍTULO OCTAVO DE LA LEY VIGENTE AL **CAPÍTULO TERCERO** DE LA LEY PROPUESTA, CONSERVANDO LA MISMA DENOMINACIÓN, "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL CENTRO", DERIVADO DE ESTOS CAMBIOS, EL ARTÍCULO 39 VIGENTE SE TRASLADÓ AL **ARTÍCULO 11** EN PROPUESTA CONSERVANDO ÍNTEGRAMENTE LO QUE EL ARTÍCULO SEÑALA DE FONDO Y ÚNICAMENTE HIZO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO. **B.** ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, CONSIDERA VÁLIDOS LOS CAMBIOS HECHOS AL CAPÍTULO OCTAVO VIGENTE, TODA VEZ QUE NO CAMBIA EL FONDO DEL ARTÍCULO, SINO QUE POR CUESTIONES DE TÉCNICA JURÍDICA, ES PERTINENTE SU TRASLADO AL CAPÍTULO TERCERO EN PROPUESTA, ESTA COMISIÓN COINCIDE EN EL HECHO DE RESPETAR QUE EL ARTÍCULO 11 CONSERVE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 39, POR LO TANTO EL CAPÍTULO TERCERO QUEDE COMO SIGUE:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DEPUTADO PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA CAPJ
CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL CENTRO	CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL CENTRO	CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL CENTRO
ARTÍCULO 39. EL DIRECTOR GENERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CENTRO, ASÍ COMO LOS SECRETARIOS ACTUARIOS, EN FUNCIONES DE MEDIADOR , SON RESPONSABLES DE LAS FALTAS Y/O DELITOS QUE COMETAN EN EL EJERCICIO DE SUS ENCARGOS Y QUEDARÁN POR ELLO SUJETOS A LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES QUE DETERMINEN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS LEYES APLICABLES.	ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR GENERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CENTRO, ASÍ COMO LOS SECRETARIOS ACTUARIOS, SON RESPONSABLES DE LAS FALTAS Y/O DELITOS QUE COMETAN EN EL EJERCICIO DE SUS ENCARGOS Y QUEDARÁN POR ELLO SUJETOS A LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES QUE DETERMINEN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO , LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS LEYES APLICABLES.	ARTÍCULO 11. EL DIRECTOR GENERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CENTRO, ASÍ COMO LOS SECRETARIOS ACTUARIOS, SON RESPONSABLES DE LAS FALTAS Y/O DELITOS QUE COMETAN EN EL EJERCICIO DE SUS ENCARGOS Y QUEDARÁN POR ELLO SUJETOS A LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES QUE DETERMINEN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO , LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

NOVENO.- EN LO RELATIVO AL **CAPÍTULO CUARTO** QUE SE DICTAMINA, EL PROPONENTE **A.** ADICIONA EL **CAPÍTULO CUARTO**, DENOMINÁNDOLO "DE LA MEDIACIÓN", DÁNDOLE A ESTA FIGURA SU PROPIO CAPÍTULO DENTRO DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA, EN ESTE CAPÍTULO NUEVO SE INTEGRAN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 5º, 6º, 7º Y 8º DE LA LEY VIGENTE PERO CON LOS NUMERALES **12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º Y 19º** RESPECTIVAMENTE **B.** CONSERVA LOS SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDA LA MEDIACIÓN EN EL ARTÍCULO 5º VIGENTE PERO LOS TRASLADA AL **ARTÍCULO 14** DE LA LEY PROPUESTA, Y ADICIONA LA MATERIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA QUE EL CENTRO TENGA LA FACULTAD DE MEDIAR EN CONTROVERSIAS VINCULADAS CON EL RÉGIMEN DE CONDOMINIOS, TAL COMO LO ESTIPULA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: "3. EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES: MEDIAR EN CONTROVERSIAS VINCULADAS CON EL RÉGIMEN DE CONDOMINIOS" **C.** ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 AL CAPÍTULO CUARTO "DE LA MEDIACIÓN", QUE EN LA LEY VIGENTE CORRESPONDEN A LOS ARTÍCULOS 37 BIS. Y 37 TER. DEL CAPÍTULO SEXTO "DE LA REMEDIACIÓN Y CO-MEDIACIÓN". **D.** ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, ESTIMA PERTINENTES LOS CAMBIOS AGREGADOS AL CAPÍTULO CUARTO "DE LA MEDIACIÓN" DE LA LEY EN COMENTO, POR LO QUE TOMANDO EN CUENTA LAS REFORMAS HECHAS A LA LEY DESDE SU PUBLICACIÓN EN 2008 AL 20 DE AGOSTO DE 2015, Y CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS HECHAS POR EL DIPUTADO PROPONENTE, Y LO SEÑALADO POR NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LO RELATIVO A QUE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA TIENE LA FACULTAD DE "COORDINAR CON LAS INSTANCIAS DE ACCIÓN COMUNITARIA ESTABLECIDAS POR LA LEY PARA LA MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS VECINALES, COMUNITARIOS, DE BARRIOS Y PUEBLOS" ESTA COMISIÓN ADICIONÓ AL ARTÍCULO 14 LA FRACCIÓN VII Y CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL CAPÍTULO CUARTO "DE LA MEDIACIÓN" QUEDE COMO SIGUE:

	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO PROPONENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA CAPJ
		CAPITULO CUARTO DE LA MEDIACIÓN	CAPITULO CUARTO DE LA MEDIACIÓN
	Artículo 3. LA MEDIACIÓN TIENE COMO OBJETIVO FOMENTAR UNA CONVIVENCIA SOCIAL ARMÓNICA, A TRAVÉS DEL DIÁLOGO Y LA TOLERANCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS BASADOS EN LA PRONTITUD, LA ECONOMÍA Y LA SATISFACCIÓN DE LAS PARTES. LA MEDIACIÓN, COMO	Artículo 12. LA MEDIACIÓN TIENE COMO OBJETIVO FOMENTAR UNA CONVIVENCIA SOCIAL ARMÓNICA, A TRAVÉS DEL DIÁLOGO Y LA TOLERANCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS BASADOS EN LA PRONTITUD, LA ECONOMÍA Y LA SATISFACCIÓN DE LAS PARTES. LA MEDIACIÓN, COMO MÉTODO DE	Artículo 12. LA MEDIACIÓN TIENE COMO OBJETIVO FOMENTAR UNA CONVIVENCIA SOCIAL ARMÓNICA, A TRAVÉS DEL DIÁLOGO Y LA TOLERANCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS BASADOS EN LA PRONTITUD, LA ECONOMÍA Y LA SATISFACCIÓN DE LAS PARTES. LA MEDIACIÓN, COMO MÉTODO DE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MIRIANA OLIVARES
RINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTÉS PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENDO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ MORIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOQUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>MÉTODO DE GESTIÓN DE CONFLICTOS, PRETENDE ASIMISMO EVITAR LA APERTURA DE PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER CONTENCIOSO Y PONER FIN A LOS YA INICIADOS.</p> <p>Artículo 4. LA MEDIACIÓN PROCEDERÁ DE LA VOLUNTAD MUTUA DE LOS PARTICULARES DE SOMETERSE A ELA PARA SOLUCIONAR O PREVENIR UNA CONTROVERSIJA COMÚN.</p> <p>LOS JUJCES DEL DISTRITO FEDERAL PODRÁN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ORDENAR A LOS PARTICULARES QUE ACUDAN AL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY, E INTENTEN, A TRAVÉS DE DICHO PROCEDIMIENTO, LLEGAR A UN ACUERDO QUE PONGA FIN A LA CONTROVERSIJA, DECRETANDO ADEMÁS LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO HASTA POR EL TÉRMINO DE DOS MESES.</p> <p>Artículo 5. LA MEDIACIÓN PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>I. EN MATERIA CIVIL, LAS CONTROVERSIJAS QUE DERIVEN DE RELACIONES ENTRE PARTICULARES, SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN TANTO NO INVOLUCREN CUESTIONES DE DERECHO FAMILIAR.</p> <p>II. EN MATERIA MERCANTIL, LAS QUE DERIVEN DE RELACIONES ENTRE COMERCIANTES, EN RAZÓN DE SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS DE COMERCIO, CONSIDERADOS ASÍ POR LAS LEYES</p>	<p>GESTIÓN DE CONFLICTOS, PRETENDE ASIMISMO EVITAR LA APERTURA DE PROCESOS JUDICIALES DE CARACTER CONTENCIOSO Y PONER FIN A LOS YA INICIADOS.</p> <p>Artículo 13. LA MEDIACIÓN PROCEDERÁ DE LA VOLUNTAD MUTUA DE LOS PARTICULARES DE SOMETERSE A ELA PARA SOLUCIONAR O PREVENIR UNA CONTROVERSIJA COMÚN.</p> <p>LOS JUJCES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PODRÁN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ORDENAR A LOS PARTICULARES QUE ACUDAN AL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY, E INTENTEN, A TRAVÉS DE DICHO PROCEDIMIENTO, LLEGAR A UN ACUERDO QUE PONGA FIN A LA CONTROVERSIJA, DECRETANDO ADEMÁS LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO HASTA POR EL TÉRMINO DE DOS MESES.</p> <p>Artículo 14. LA MEDIACIÓN PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>I. EN MATERIA CIVIL, LAS CONTROVERSIJAS QUE DERIVEN DE RELACIONES ENTRE PARTICULARES, SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN TANTO NO INVOLUCREN CUESTIONES DE DERECHO FAMILIAR.</p> <p>II. EN MATERIA MERCANTIL, LAS QUE DERIVEN DE RELACIONES ENTRE COMERCIANTES, EN RAZÓN DE SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS DE COMERCIO, CONSIDERADOS ASÍ POR</p>	<p>GESTIÓN DE CONFLICTOS, PRETENDE ASIMISMO EVITAR LA APERTURA DE PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER CONTENCIOSO Y PONER FIN A LOS YA INICIADOS.</p> <p>Artículo 13. LA MEDIACIÓN PROCEDERÁ DE LA VOLUNTAD MUTUA DE LOS PARTICULARES DE SOMETERSE A ELA PARA SOLUCIONAR O PREVENIR UNA CONTROVERSIJA COMÚN.</p> <p>LOS JUJCES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PODRÁN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ORDENAR A LOS PARTICULARES QUE ACUDAN AL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY, E INTENTEN, A TRAVÉS DE DICHO PROCEDIMIENTO, LLEGAR A UN ACUERDO QUE PONGA FIN A LA CONTROVERSIJA, DECRETANDO ADEMÁS LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO HASTA POR EL TÉRMINO DE DOS MESES.</p> <p>Artículo 14. LA MEDIACIÓN PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>I. EN MATERIA CIVIL, LAS CONTROVERSIJAS QUE DERIVEN DE RELACIONES ENTRE PARTICULARES, SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN TANTO NO INVOLUCREN CUESTIONES DE DERECHO FAMILIAR.</p> <p>II. EN MATERIA MERCANTIL, LAS QUE DERIVEN DE RELACIONES ENTRE COMERCIANTES, EN RAZÓN DE SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS DE COMERCIO, CONSIDERADOS ASÍ POR</p>
---	--	--	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVACION PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABRIGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	CORRESPONDIENTES.	LAS LEYES CORRESPONDIENTES.	LAS LEYES CORRESPONDIENTES.
<p>DIP. ISRAEL RETANOS CORTÉS PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO SIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELCADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ARIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOCUILL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>III. EN MATERIA FAMILIAR, LAS CONTROVERSIAS QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN UNIDAS EN MATRIMONIO, CONCUBINATO, SOCIEDAD DE CONVIVENCIA O, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN EN DICHS SUPUESTOS, TENGAN HIJOS EN COMÚN; ENTRE PERSONAS UNIDAS POR ALGÚN LAZO DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL; LAS QUE SURJAN DE ESAS RELACIONES CON TERCEROS, ASÍ COMO POR SUCESIONES TESTAMENTARIAS E INTESTAMENTARIAS;</p> <p>IV. EN MATERIA PENAL, LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DENTRO DEL MARCO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA, PROCEDERÁ EN LAS CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES ORIGINADAS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO, Y ÉSTE:</p> <p>a).- SE PERSIGA POR QUERRELLA O REQUISITO EQUIVALENTE DE PARTE OFENDIDA;</p> <p>b).- SEA UN DELITO CULPOSO; O</p> <p>c).- SEA UN DELITO O UN DELITO PATRIMONIAL COMETIDO SIN VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS; O NO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR;</p>	<p>III. EN MATERIA FAMILIAR, LAS CONTROVERSIAS QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN UNIDAS EN MATRIMONIO, CONCUBINATO, SOCIEDAD DE CONVIVENCIA O, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN EN DICHS SUPUESTOS, TENGAN HIJOS EN COMÚN; ENTRE PERSONAS UNIDAS POR ALGÚN LAZO DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL; LAS QUE SURJAN DE ESAS RELACIONES CON TERCEROS, ASÍ COMO POR SUCESIONES TESTAMENTARIAS E INTESTAMENTARIAS;</p> <p>IV. EN MATERIA PENAL, LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DENTRO DEL MARCO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA, PROCEDERÁ EN LAS CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES ORIGINADAS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO, Y ÉSTE:</p> <p>a).- SE PERSIGA POR QUERRELLA O REQUISITO EQUIVALENTE DE PARTE OFENDIDA;</p> <p>b).- SEA UN DELITO CULPOSO; O</p> <p>c).- SEA UN DELITO O UN DELITO PATRIMONIAL COMETIDO SIN VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS; O NO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR;</p>	<p>III. EN MATERIA FAMILIAR, LAS CONTROVERSIAS QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN UNIDAS EN MATRIMONIO, CONCUBINATO, SOCIEDAD DE CONVIVENCIA O, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN EN DICHS SUPUESTOS, TENGAN HIJOS EN COMÚN; ENTRE PERSONAS UNIDAS POR ALGÚN LAZO DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL; LAS QUE SURJAN DE ESAS RELACIONES CON TERCEROS, ASÍ COMO POR SUCESIONES TESTAMENTARIAS E INTESTAMENTARIAS;</p> <p>IV. EN MATERIA PENAL, LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DENTRO DEL MARCO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA, PROCEDERÁ EN LAS CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES ORIGINADAS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO, Y ÉSTE:</p> <p>a) SE PERSIGA POR QUERRELLA O REQUISITO EQUIVALENTE DE PARTE OFENDIDA;</p> <p>b) SEA UN DELITO CULPOSO; O</p> <p>c) SEA UN DELITO O UN DELITO PATRIMONIAL COMETIDO SIN VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS; O NO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR;</p>
	ESTOS SUPUESTOS NECESARIAMENTE APLICARÁN RESPECTO DEL SISTEMA PENAL	ESTOS SUPUESTOS NECESARIAMENTE APLICARÁN RESPECTO DEL SISTEMA PENAL	ESTOS SUPUESTOS NECESARIAMENTE APLICARÁN RESPECTO DEL SISTEMA PENAL

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL HIZANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENO HUANDSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DR. JOSÉ MANUEL DELGACILLO MÓRENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE LOMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LOPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ MORIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOQUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>ESTOS SUPUESTOS NECESARIAMENTE APLICARÁN RESPECTO DEL SISTEMA PENAL ADVERSARIAL, ESPECÍFICAMENTE, PARA LA ATENCIÓN DE LAS FORMAS DE SOLUCIÓN ALTERNA DEL PROCEDIMIENTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY NACIONAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p> <p>IV BIS. EN MATERIA PENAL, LA MEDIACIÓN TAMBIÉN PROCEDERÁ, EN EL MARCO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA, Y PREVIO AL INICIO DEL PROCESO PENAL, EN LAS CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES ORIGINADAS POR LA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO QUE SE PERSIGA POR QUERRELLA, Y AL CONCLUIR EL PROCESO PENAL, RESPECTO DE CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS GRAVES Y PERSEGUIBLES DE OFICIO, EN TRATÁNDOSE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS RESTAURATIVOS Y DE RECOMPOSICIÓN DEL TEJIDO SOCIAL CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO LO SOLICITE, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE HAYA REPARADO EL DAÑO Y DE QUE EL AUTOR DE LA CONDUCTA DELICTIVA SE ENCUENTRE CUMPLIENDO UNA SENTENCIA.</p> <p>LO ANTERIOR, SIEMPRE QUE NO SE CONTRAVENGA DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA.</p>	<p>ADVERSARIAL, ESPECÍFICAMENTE, PARA LA ATENCIÓN DE LAS FORMAS DE SOLUCIÓN ALTERNA DEL PROCEDIMIENTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY NACIONAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p> <p>EN MATERIA PENAL, LA MEDIACIÓN TAMBIÉN PROCEDERÁ, EN EL MARCO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA, Y PREVIO AL INICIO DEL PROCESO PENAL, EN LAS CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES ORIGINADAS POR LA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO QUE SE PERSIGA POR QUERRELLA, Y AL CONCLUIR EL PROCESO PENAL, RESPECTO DE CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS GRAVES Y PERSEGUIBLES DE OFICIO, EN TRATÁNDOSE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS RESTAURATIVOS Y DE RECOMPOSICIÓN DEL TEJIDO SOCIAL CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO LO SOLICITE, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE HAYA REPARADO EL DAÑO Y DE QUE EL AUTOR DE LA CONDUCTA DELICTIVA SE ENCUENTRE CUMPLIENDO UNA SENTENCIA.</p> <p>LO ANTERIOR, SIEMPRE QUE NO SE CONTRAVENGA DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA.</p> <p>V. EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, SIEMPRE QUE DICHAS CONDUCTAS NO SEAN CONSIDERADAS COMO DELITOS</p>	<p>PENAL ADVERSARIAL, ESPECÍFICAMENTE, PARA LA ATENCIÓN DE LAS FORMAS DE SOLUCIÓN ALTERNA DEL PROCEDIMIENTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY NACIONAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.</p> <p>EN MATERIA PENAL, LA MEDIACIÓN TAMBIÉN PROCEDERÁ, EN EL MARCO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA, Y PREVIO AL INICIO DEL PROCESO PENAL, EN LAS CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES ORIGINADAS POR LA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO QUE SE PERSIGA POR QUERRELLA, Y AL CONCLUIR EL PROCESO PENAL, RESPECTO DE CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS GRAVES Y PERSEGUIBLES DE OFICIO, EN TRATÁNDOSE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS RESTAURATIVOS Y DE RECOMPOSICIÓN DEL TEJIDO SOCIAL CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO LO SOLICITE, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE HAYA REPARADO EL DAÑO Y DE QUE EL AUTOR DE LA CONDUCTA DELICTIVA SE ENCUENTRE CUMPLIENDO UNA SENTENCIA.</p> <p>LO ANTERIOR, SIEMPRE QUE NO SE CONTRAVENGA DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA.</p> <p>V. EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, SIEMPRE QUE DICHAS CONDUCTAS NO SEAN CONSIDERADAS COMO DELITOS</p>
--	---	--	--



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
SETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROMES
INTEGRANTE

<p>V. EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, SIEMPRE QUE DICHAS CONDUCTAS NO SEAN CONSIDERADAS COMO DELITOS GRAVES.</p> <p>TAMBIÉN PROCEDERÁ, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS RESTAURATIVOS Y DE RECOMPOSICIÓN DEL TEJIDO SOCIAL, CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO DE LA CONDUCTA TIFICADA COMO DELITO LO SOLICITE, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HAYA REPARADO EL DAÑO Y DE QUE EL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY SE ENCUENTRE CUMPLIENDO UNA MEDIDA.</p> <p>LO ANTERIOR, SIEMPRE QUE NO SE CONTRAVENGA DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA.</p>	<p>GRAVES.</p> <p>TAMBIÉN PROCEDERÁ, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS RESTAURATIVOS Y DE RECOMPOSICIÓN DEL TEJIDO SOCIAL, CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO DE LA CONDUCTA TIFICADA COMO DELITO LO SOLICITE, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HAYA REPARADO EL DAÑO Y DE QUE EL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY SE ENCUENTRE CUMPLIENDO UNA MEDIDA.</p> <p>LO ANTERIOR, SIEMPRE QUE NO SE CONTRAVENGA DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA.</p> <p>VI. EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EL CENTRO TENDRÁ LA FACULTAD DE MEDIAR EN CONTROVERSIAS VINCULADAS CON EL RÉGIMEN DE CONDOMINIOS.</p>	<p>GRAVES.</p> <p>TAMBIÉN PROCEDERÁ, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS RESTAURATIVOS Y DE RECOMPOSICIÓN DEL TEJIDO SOCIAL, CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO DE LA CONDUCTA TIFICADA COMO DELITO LO SOLICITE, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HAYA REPARADO EL DAÑO Y DE QUE EL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY SE ENCUENTRE CUMPLIENDO UNA MEDIDA.</p> <p>LO ANTERIOR, SIEMPRE QUE NO SE CONTRAVENGA DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA.</p> <p>VI. EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EL CENTRO TENDRÁ LA FACULTAD DE MEDIAR EN CONTROVERSIAS VINCULADAS CON EL RÉGIMEN DE CONDOMINIOS.</p> <p>VII. EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS VECINALES, COMUNITARIOS, DE BARRIOS Y PUEBLOS.</p>
<p>Artículo 6. LA MEDIACIÓN ES INDEPENDIENTE A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y TIENE COMO PROPÓSITO AUXILIARLA.</p> <p>LOS JUECES, EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR, PENAL Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEBERÁN HACER SABER A LAS PARTES LA EXISTENCIA DE LA MEDIACIÓN COMO FORMA ALTERNATIVA DE</p>	<p>Artículo 15.- LA MEDIACIÓN ES INDEPENDIENTE A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y TIENE COMO PROPÓSITO AUXILIARLA.</p> <p>LOS JUECES, EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR, PENAL Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEBERÁN HACER SABER A LAS PARTES LA EXISTENCIA DE LA MEDIACIÓN COMO FORMA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN, EN LOS</p>	<p>Artículo 15.- LA MEDIACIÓN ES INDEPENDIENTE A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y TIENE COMO PROPÓSITO AUXILIARLA.</p> <p>LOS JUECES, EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR, PENAL Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEBERÁN HACER SABER A LAS PARTES LA EXISTENCIA DE LA MEDIACIÓN COMO FORMA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN, EN LOS</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	SOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.	TÉRMINOS DE ESTA LEY.	TÉRMINOS DE ESTA LEY.
DIP. ISRAEL ZANZOS CORTÉS PRESIDENTE	EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ FACULTADO PARA INFORMAR SOBRE LAS PECULIARIDADES DE LA MEDIACIÓN, ANTES DE INICIAR DENUNCIA O QUERRELA Y ORIENTAR A LOS PARTICULARES EN CUANTO A LAS VENTAJAS DE ACUDIR A LA MISMA PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN ECONÓMICA, RÁPIDA Y SATISFACTORIA A SUS CONTROVERSIAS.	EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ FACULTADO PARA INFORMAR SOBRE LAS PECULIARIDADES DE LA MEDIACIÓN, ANTES DE INICIAR DENUNCIA O QUERRELA Y ORIENTAR A LOS PARTICULARES EN CUANTO A LAS VENTAJAS DE ACUDIR A LA MISMA PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN ECONÓMICA, RÁPIDA Y SATISFACTORIA A SUS CONTROVERSIAS.	EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ FACULTADO PARA INFORMAR SOBRE LAS PECULIARIDADES DE LA MEDIACIÓN, ANTES DE INICIAR DENUNCIA O QUERRELA Y ORIENTAR A LOS PARTICULARES EN CUANTO A LAS VENTAJAS DE ACUDIR A LA MISMA PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN ECONÓMICA, RÁPIDA Y SATISFACTORIA A SUS CONTROVERSIAS.
DIP. LUCIANO MENDO HUANOSTA VICEPRESIDENTE			
DR. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO	Artículo 7. EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN Y PARA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA SE INTERRUMPIRÁ DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LA MEDIACIÓN, HASTA POR UN MÁXIMO DE DOS MESES.	Artículo 16.- EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN Y PARA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA SE INTERRUMPIRÁ DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LA MEDIACIÓN, HASTA POR UN MÁXIMO DE DOS MESES.	Artículo 16.- EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN Y PARA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA SE INTERRUMPIRÁ DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LA MEDIACIÓN, HASTA POR UN MÁXIMO DE DOS MESES.
DIP. JORGE DOMERO HERRERA INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE	Artículo 8. SON PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, LOS SIGUIENTES:	Artículo 17.- SON PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, LOS SIGUIENTES:	Artículo 17.- SON PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, LOS SIGUIENTES:
DIP. BEATRIZ DRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE	I. VOLUNTARIEDAD: LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES EN LA MEDIACIÓN DEBERÁ SER POR PROPIA DECISIÓN, LIBRE Y AUTÉNTICA;	I. VOLUNTARIEDAD: LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES EN LA MEDIACIÓN DEBERÁ SER POR PROPIA DECISIÓN, LIBRE Y AUTÉNTICA;	I. VOLUNTARIEDAD: LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES EN LA MEDIACIÓN DEBERÁ SER POR PROPIA DECISIÓN, LIBRE Y AUTÉNTICA;
DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO CUTIÉRREZ INTEGRANTE	II. CONFIDENCIALIDAD: LA INFORMACIÓN GENERADA POR LAS PARTES DURANTE LA MEDIACIÓN NO PODRÁ SER DIVULGADA;	II. CONFIDENCIALIDAD: LA INFORMACIÓN GENERADA POR LAS PARTES DURANTE LA MEDIACIÓN NO PODRÁ SER DIVULGADA;	II. CONFIDENCIALIDAD: LA INFORMACIÓN GENERADA POR LAS PARTES DURANTE LA MEDIACIÓN NO PODRÁ SER DIVULGADA;
DIP. MARIANA MOGUEL ROMÉIS INTEGRANTE	III. FLEXIBILIDAD: LA MEDIACIÓN CARECERÁ DE TODA FORMA RÍGIDA, YA QUE PARTE DE LA VOLUNTAD DE LOS MEDIADOS;	III. FLEXIBILIDAD: LA MEDIACIÓN CARECERÁ DE TODA FORMA RÍGIDA, YA QUE PARTE DE LA VOLUNTAD DE LOS MEDIADOS;	III. FLEXIBILIDAD: LA MEDIACIÓN CARECERÁ DE TODA FORMA RÍGIDA, YA QUE PARTE DE LA VOLUNTAD DE LOS MEDIADOS;
	IV. NEUTRALIDAD: LOS MEDIADORES QUE CONDUZCAN LA	IV. NEUTRALIDAD: LOS MEDIADORES QUE CONDUZCAN LA	IV. NEUTRALIDAD: LOS MEDIADORES QUE CONDUZCAN LA MEDIACIÓN

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p>	<p>MEDIACIÓN DEBERÁN MANTENER A ÉSTA EXENTA DE JUICIOS, OPINIONES Y PREJUICIOS PROPIOS RESPECTO DE LOS MEDIADOS, QUE PUEDAN INFLUIR EN LA TOMA DE DECISIONES;</p>	<p>MEDIACIÓN DEBERÁN MANTENER A ÉSTA EXENTA DE JUICIOS, OPINIONES Y PREJUICIOS PROPIOS RESPECTO DE LOS MEDIADOS, QUE PUEDAN INFLUIR EN LA TOMA DE DECISIONES;</p>	<p>DEBERÁN MANTENER A ÉSTA EXENTA DE JUICIOS, OPINIONES Y PREJUICIOS PROPIOS RESPECTO DE LOS MEDIADOS, QUE PUEDAN INFLUIR EN LA TOMA DE DECISIONES;</p>
<p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p>	<p>V. IMPARCIALIDAD: LOS MEDIADORES QUE CONDUZCAN LA MEDIACIÓN DEBERÁN MANTENER A ÉSTA LIBRE DE FAVORITISMOS, INCLINACIONES O PREFERENCIAS PERSONALES, QUE IMPLIQUEN LA CONCESIÓN DE VENTAJAS A ALGUNO DE LOS MEDIADOS;</p>	<p>V. IMPARCIALIDAD: LOS MEDIADORES QUE CONDUZCAN LA MEDIACIÓN DEBERÁN MANTENER A ÉSTA LIBRE DE FAVORITISMOS, INCLINACIONES O PREFERENCIAS PERSONALES, QUE IMPLIQUEN LA CONCESIÓN DE VENTAJAS A ALGUNO DE LOS MEDIADOS;</p>	<p>V. IMPARCIALIDAD: LOS MEDIADORES QUE CONDUZCAN LA MEDIACIÓN DEBERÁN MANTENER A ÉSTA LIBRE DE FAVORITISMOS, INCLINACIONES O PREFERENCIAS PERSONALES, QUE IMPLIQUEN LA CONCESIÓN DE VENTAJAS A ALGUNO DE LOS MEDIADOS;</p>
<p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p>	<p>VI. EQUIDAD: LOS MEDIADORES PROPICIARÁN CONDICIONES DE EQUILIBRIO ENTRE LOS MEDIADOS, PARA OBTENER ACUERDOS RECÍPROCAMENTE SATISFACTORIOS;</p>	<p>VI. EQUIDAD: LOS MEDIADORES PROPICIARÁN CONDICIONES DE EQUILIBRIO ENTRE LOS MEDIADOS, PARA OBTENER ACUERDOS RECÍPROCAMENTE SATISFACTORIOS;</p>	<p>VI. EQUIDAD: LOS MEDIADORES PROPICIARÁN CONDICIONES DE EQUILIBRIO ENTRE LOS MEDIADOS, PARA OBTENER ACUERDOS RECÍPROCAMENTE SATISFACTORIOS;</p>
<p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p>	<p>VII. LEGALIDAD: LA MEDIACIÓN TENDRÁ COMO LÍMITES LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, LA LEY, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES;</p>	<p>VII. LEGALIDAD: LA MEDIACIÓN TENDRÁ COMO LÍMITES LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, LA LEY, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES;</p>	<p>VII. LEGALIDAD: LA MEDIACIÓN TENDRÁ COMO LÍMITES LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, LA LEY, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES;</p>
<p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTERO LÓPEZ INTEGRANTE</p>	<p>VIII. ECONOMÍA: EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ IMPLICAR EL MÍNIMO DE GASTOS, TIEMPO Y DESGASTE PERSONAL.</p>	<p>VIII. ECONOMÍA: EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ IMPLICAR EL MÍNIMO DE GASTOS, TIEMPO Y DESGASTE PERSONAL.</p>	<p>VIII. ECONOMÍA: EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ IMPLICAR EL MÍNIMO DE GASTOS, TIEMPO Y DESGASTE PERSONAL.</p>
<p>DIP. BEATRIZ ORIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p>	<p>Artículo 37 Bis. CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE UN CO-MEDIADOR, EL MEDIADOR PÚBLICO O PRIVADO PODRÁ SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO O AL DIRECTOR O SUBDIRECTOR DE MEDIACIÓN QUE DESIGNE A UN ESPECIALISTA EXTERNO PARA QUE LO ASISTA EN ESE CONFLICTO</p>	<p>Artículo 18.- CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE UN CO-MEDIADOR, EL MEDIADOR PÚBLICO O PRIVADO PODRÁ SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO O AL DIRECTOR O SUBDIRECTOR DE MEDIACIÓN QUE DESIGNE A UN ESPECIALISTA EXTERNO PARA QUE LO ASISTA EN</p>	<p>Artículo 18.- CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE UN CO-MEDIADOR, EL MEDIADOR PÚBLICO O PRIVADO PODRÁ SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO O AL DIRECTOR O SUBDIRECTOR DE MEDIACIÓN QUE DESIGNE A UN ESPECIALISTA EXTERNO PARA QUE LO ASISTA EN ESE CONFLICTO</p>
<p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. MARIANA MOCLER ROBLES INTEGRANTE</p>			

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DETERMINADO.	ESE CONFLICTO DETERMINADO.	DETERMINADO.
PARA SER ESPECIALISTA EXTERNO SE DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO.	PARA SER ESPECIALISTA EXTERNO SE DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO.	PARA SER ESPECIALISTA EXTERNO SE DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO.
ARTÍCULO 37 TER. EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE UN CO-MEDIADOR SE DEBERÁ SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO DE LOS MEDIADOS.	ARTÍCULO 19.- EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE UN CO-MEDIADOR SE DEBERÁ SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO DE LOS MEDIADOS.	ARTÍCULO 19. EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE UN CO-MEDIADOR O CO-CONCILIADOR SE DEBERÁ SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO DE LOS MEDIADOS CONCILIADOS.

DIP. ISRAEL
FRANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICERESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LOPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DÉCIMO.- EN LO RELATIVO AL **CAPÍTULO QUINTO "DE LA CONCILIACIÓN"** QUE SE DICTAMINA, EL PROPONENTE **A.** ADICIONÓ ESTE NUEVO CAPÍTULO QUINTO, DENOMINÁNDOLO "DE LA CONCILIACIÓN", QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25 Y 26º. LA CREACIÓN DE ESTE NUEVO CAPÍTULO SE FUNDAMENTA POR SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS NUMERAL DÉCIMO SEGUNDO DEL PROYECTO DE INICIATIVA: "QUEDA CLARO QUE LA ACTUAL LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ÚNICAMENTE REGULA LA MEDIACIÓN COMO MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, POR LO QUE DE SEGUIR CON DICHO PLANTEAMIENTO SERÍA CONTRARIO AL PARADIGMA QUE BUSCA Y ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACOTANDO Y RESTRINGIENDO EL DERECHO DE CADA CIUDADANO A ACCEDER A TRAVÉS DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A OTROS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMO LO SON LA CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE". **B.** DEFINE CONCEPTO Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS PARA LA "CONCILIACIÓN" EN LOS ARTÍCULOS 20º, 21º, 22º Y 24º, DIFERENCIÁNDOLO ASÍ DE LA "MEDIACIÓN", TAL COMO LO EXPRESA EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS NUMERAL NOVENO: "HAY QUE TENER PRESENTE LA DISTINCIÓN DE LOS CONCEPTOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN..."; Y DÉCIMO TERCERO EN EL QUE MENCIONA QUE LA CONCILIACIÓN ES UNA FIGURA JURÍDICA DISTINTA A LA MEDIACIÓN SEÑALANDO LOS ASPECTOS EN LOS QUE SE ASEMEJAN Y LOS QUE LAS DIFERENCIAN A UNA DE OTRA: "ES IMPORTANTE SEÑALAR SUS ASPECTOS ESPECÍFICOS Y APORTACIONES A LA VIDA EN SOCIEDAD DISTINTAS DE LA MEDIACIÓN. LA CONCILIACIÓN AL IGUAL QUE LA MEDIACIÓN ES UN MEDIO AUTOCOMPOSITIVO PORQUE SI BIEN INTERVIENE UN TERCERO, ÉSTE NO TIENE NINGÚN PODER DE DECISIÓN SOBRE LAS PARTES, LAS CUALES SON LAS ÚNICAS QUE TIENEN LA FACULTAD DE DECIDIR SI LLEGAN O NO A UN ACUERDO DE VOLUNTADES QUE PONGA FIN A SU CONFLICTO DE INTERESES", "ES ACEPTADO QUE POR VIRTUD DE LA



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONCILIACIÓN UN TERCERO ASISTE A LAS PARTES A RESOLVER UNA CONTROVERSI, EXISTE UNA DIFERENCIA ENTRE AMBAS, PUES EXISTEN FUNCIONES, OBJETIVOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE EXIGEN LA UTILIZACIÓN DE UNO A DIFERENCIA DE OTRO...”, “EL CONCILIADOR JUEGA UN PAPEL IMPORTANTE PUESTO QUE ANTE ÉL LAS PARTES PRESENTARÁN SU PUNTO DE VISTA SOBRE LOS HECHOS Y EL RESULTADO QUE LA APLICABILIDAD DEL DERECHO CONLLEVA” “EL CONCILIADOR HARÁ VER A LAS PARTES LOS PUNTOS SÓLIDOS Y LOS PUNTOS DÉBILES DE SU POSTURA ARRIBANDO DE ESTA MANERA A LA “VERDADERA” POSTURA DE LA PARTE EN CUESTIÓN. DETERMINADA LA “VERDADERA” POSTURA DE LAS PARTES, LE COMPETE AL CONCILIADOR COTEJAR LAS MISMAS. SI EXISTE UN COMÚN DENOMINADOR, EL CONCILIADOR DEBERÁ CONTINUAR CON SUS BUENOS OFICIOS A EFECTO DE PROCURAR AVENIR A LAS PARTES. EN CASO QUE EL CONCILIADOR DETERMINE QUE NO EXISTE UN COMÚN DENOMINADOR QUE JUSTIFIQUE EL QUE LAS PARTES CONTINÚEN CON EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, LE COMPETE DECLARAR QUE LAS POSTURAS DE LAS PARTES ESTÁN TAN ALEJADAS QUE PROSCRIBEN UNA SOLUCIÓN INTERMEDIA, POR LO CUAL LO MÁS CONVENIENTE ES PROCEDER A UN MEDIO ADVERSARIAL PARA RESOLVER LA CONTROVERSI”. **C.** CONSERVA LOS MISMOS SUPUESTOS EN LOS QUE PROCÉDE LA MEDIACIÓN, PERO APLICÁNDOLOS EN LA CONCILIACIÓN EN EL **ARTÍCULO 23**, PUES DE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE DETERMINA QUE LA ESENCIA DE CREAR LA CONCILIACIÓN NO ES PARA QUE ÉSTA RESUELVAN CIERTOS SUPUESTOS EN ESPECÍFICO, SINO PARA QUE LAS PARTES ELIJAN CUAL MEDIO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PREFIEREN, YA QUE LA DIFERENCIA ENTRE LA CONCILIACIÓN Y LA MEDIACIÓN CONSISTE EN QUE EN EL PRIMERO INTERVIENE UN TERCERO QUE SUGIERE A LAS PARTES SOLUCIONES A SUS CONFLICTOS, MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO CASO, EL TERCERO SE LIMITA A FACILITAR LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES PARA QUE LLEGUEN A UN ACUERDO, COMO LO MENCIONA EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS NUMERAL NOVENO “LA MEDIACIÓN ES EL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO MEDIANTE EL CUAL LAS PARTES EN CONFLICTO BUSCAN LLEGAR A UN ACUERDO, CON LA INTERVENCIÓN DE UN TERCERO IMPARCIAL LLAMADO MEDIADOR, CUYA PARTICIPACIÓN SE CONCRETA A FACILITAR LA COMUNICACIÓN ENTRE AQUELLOS” Y “ LA CONCILIACIÓN ES EL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO EN EL CUAL UN TERCERO LLAMADO CONCILIADOR, SUGIERE A LAS PARTES SOLUCIONES A SUS CONFLICTOS”. **D.** FIJA EL TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN EN LA CONCILIACIÓN EN EL **ARTÍCULO 25** BASÁNDOSE EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS NUMERAL DÉCIMO SEPTIMO “TAMBIÉN LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONCILIACIÓN INCLUYE UNA DISPOSICIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. DICHO PRECEPTO ESTABLECE QUE, EN CASO DE QUE SE COMIENZE UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, LA PRESCRIPCIÓN SE SUSPENDERÁ. UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, EL PERIODO DE PRESCRIPCIÓN CONTINUARÁ. LA UTILIDAD PRÁCTICA DE ESTA DISPOSICIÓN ES RELEVANTE EN LA VIDA EN SOCIEDAD. LO ANTERIOR POR DOS MOTIVOS. PRIMERO, LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN ELIMINA LA PRESIÓN QUE LA POSIBILIDAD DE PERDER DERECHOS CREA EN LAS PARTES. SI BIEN, DEPENDIENDO LAS



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, ESTO PODRÍA CONVENIR A UNA DE LAS PARTES A OBTENER UN RESULTADO FAVORABLE DE UNA NEGOCIACIÓN, EN TÉRMINOS GENERALES, LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN FACILITA LAS NEGOCIACIONES AL ELIMINAR LA EXISTENCIA DE ELEMENTOS QUE LAS COMPLIQUEN” E. FIJA LOS PRINCIPIOS PARA LA CONCILIACIÓN EN EL **Artículo 26**, DONDE ÍNTEGRA LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN PARA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO CONCILIATORIO Y AÑADE PRINCIPIOS MÁS RIGUROSOS PARA LA CONCILIACIÓN, SEGÚN LO MENCIONA EN EL NUMERAL VIGESIMO DE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS “POR LO QUE HACE AL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO SE DEBE TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE” Y CONSECUENTEMENTE EXPLICA LAS PARTICULARIDADES DE CADA PRINCIPIO, “**LIBERTAD DE MÉTODO:** LAS PARTES TIENEN AMPLIA LIBERTAD PARA DISEÑAR LA FORMA DE CONFORMIDAD CON LA CUAL EL PROCEDIMIENTO SERÁ SEGUIDO. EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LOGREN PONERSE DE ACUERDO, EL CONCILIADOR PODRÁ LLEVAR EL PROCEDIMIENTO EN LA MANERA QUE LO CONSIDERE APROPIADO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, LOS DESEOS DE LAS PARTES Y LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA DECISIÓN EXPEDITA”, “**IGUALDAD DE LAS PARTES:** EN TODO MOMENTO AL CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO, EL CONCILIADOR DEBERÁ TRATAR CON IGUALDAD A LAS PARTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. ESTE PRINCIPIO, SI BIEN DE GRAN IMPORTANCIA Y REFLEJADO EN TODO PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DEBE ENTENDERSE DE UNA MANERA UN TANTO MÁS FLEXIBLE EN CONCILIACIÓN. CON FRECUENCIA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO (INCLUYENDO LA POSTURA Y PSICOLOGÍA DE LAS PARTES) PUEDE REQUERIR QUE EL CONCILIADOR SE REÚNA EN FORMA MÁS FRECUENTE O DURANTE MÁS TIEMPO CON UNA DE LAS PARTES (PIÉNSESE EN EL CASO EN QUE UNA PARTE QUE ESTÁ MÁS IRRITADA QUE LA OTRA EN LA CONTROVERSIAS Y, POR CONSIGUIENTE, VE CON MENOS CLARIDAD LAS DÉBILIDADES DE SU POSTURA. PUEDE SER NECESARIO QUE EL CONCILIADOR TENGA QUE ESCUCHAR CON MÁS TIEMPO A DICHA PARTE —CON EL CONSECUENTE DESAHOGO PSICOLÓGICO QUE ELLO LLEVA APAREJADO— A EFECTO DE PODER OBTENER LA ATENCIÓN OBJETIVA DE DICHA PARTE Y HACERLE VER LA CONVENIENCIA DE TRANSIGIR O BAJAR LA GUARDIA EN CIERTOS ASPECTOS). UN PRACTICANTE POCO ADIESTRADO EN CONCILIACIÓN O MASC EN GENERAL PODRÍA CONFUNDIR DICHA CIRCUNSTANCIA CON UN TRATO DESIGUAL AL DARLE MÁS OPORTUNIDAD A UNA DE LAS PARTES DE EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGÁ. LO ANTERIOR NO SÓLO SERÍA IMPROCEDENTE SINO QUE LE RESTARÍA AL CONCILIADOR EL MARGEN DE MANIOBRA CON EL QUE NECESITA CONTAR PARA INTENTAR AVENIR A LAS PARTES”, “**SUGERENCIAS A LA CONTROVERSIAS:** EL CONCILIADOR PUEDE, EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO, HACER PROPUESTAS PARA LA TRANSACCIÓN DE LA CONTROVERSIAS. LO ANTERIOR ES PARTE DE SU PAPEL Y EL QUE PUEDA O NO PARECER MÁS CONVENIENTE A UNA DE LAS PARTES NO DEBE ENTENDERSE COMO UNA FALTA DE IMPARCIALIDAD”, “**ADMISIBILIDAD DE PRUEBAS EN OTROS PROCEDIMIENTOS:** ESTE ES UN TEMA DELICADO DEL QUE EN GRAN MEDIDA DEPENDERÁ EL ÉXITO DEL PROCEDIMIENTO YA QUE ESTABLECE LAS BASES DE ENTENDIMIENTO QUE SERVIRÁN PARA DAR



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONFIANZA A LAS PARTES PARA INVOLUCRARSE EN UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO. DADA LA NATURALEZA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIOS Y LA FORMA EN QUE LOS MISMOS SE SIGUEN, LAS PARTES DIVULGARÁN DURANTE LOS MISMOS SITUACIONES, HECHOS, POSTURAS Y DEMÁS INFORMACIÓN QUE, EN UN PROCEDIMIENTO ADVERSARIAL NUNCA HUBIERAN DADO A CONOCER PUESTO QUE DEBILITARÍA SU POSICIÓN. POR ELLO, PARA FOMENTAR EL QUE DICHAS CIRCUNSTANCIAS SE DEN Y, POR ENDE, SE MEJOREN LAS POSIBILIDADES DE QUE LAS PARTES LLEGUEN A UNA SOLUCIÓN AMISTOSA DE SU CONTROVERSI, ES CRUCIAL QUE LAS PARTES CUENTEN CON LA SEGURIDAD DE QUE LO QUE REVELARÁN NO PODRÁ SER UTILIZADO EN SU CONTRA EN CASO DE QUE EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO NO PROSPERE" Y TERMINA FINALMENTE SU EXPLICACIÓN EN EL NUMERAL VIGESIMO PRIMERO Y VIGESIMO SEGUNDO JUSTIFICANDO LA RAZÓN DEL PRINCIPIO SOBRE LA "ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS EN OTROS PROCEDIMIENTOS" BAJOS EL CRITERIO DEL CONCEPTO DE "INFORMACIÓN PROTEGIDA" DEFINIDA EN EL CAPÍTULO PRIMERO DE LA LEY PROPUESTA, DENOMINADA: DISPOSICIONES GENERALES, BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS "LA INFORMACIÓN PROTEGIDA SE GARANTIZARÁ A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: PRINCIPIO DE NO - REVELACIÓN: NINGUNA DE LAS PARTES, EL CONCILIADOR O CUALQUIER TERCERO INVOLUCRADO EN LA CONCILIACIÓN, PODRÁN INTRODUCIR COMO PRUEBAS O DAR TESTIMONIO SOBRE LA INFORMACIÓN PROTEGIDA EN PROCEDIMIENTOS ARBITRALES, JUDICIALES O ANÁLOGOS. LO ANTERIOR APLICA NO IMPORTANDO LA DENOMINACIÓN QUE A DICHO EFECTO LAS PARTES LE DEN A LA INFORMACIÓN PROTEGIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. PRINCIPIO DE NO - REQUERIMIENTO: NINGÚN TRIBUNAL, ESTATAL O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PODRÁ REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROTEGIDA, PRINCIPIO DE NO - ADMISIBILIDAD: LA INFORMACIÓN PROTEGIDA ES INADMISIBLE COMO PRUEBA. LO ANTERIOR SE ESTABLECE PARA EL CASO DE QUE LA INFORMACIÓN PROTEGIDA SEA DIVULGADA POR UNA DE LAS PARTES EN VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE NO-REVELACIÓN". F. ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, ESTIMA CONVENIENTE LA ADICIÓN DEL CAPITULO QUINTO "DE LA CONCILIACIÓN", PUES EL PROPONENTE DETALLA EL PROCESO Y PRINCIPIOS QUE CONLLEVA LA CONCILIACIÓN, DONDE SE CONCLUYE QUE LA GRAN DIFERENCIA ENTRE LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN, RADICA EN LOS LÍMITES DE LA INTERVENCIÓN DEL TERCERO AJENO AL CONFLICTO, YA QUE MIENTRAS EL MEDIADOR ÚNICAMENTE PUEDE AYUDAR A FACILITAR LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES PARA QUE LLEGUEN A UN ACUERDO QUE PONGA FIN A SU CONFLICTO DE INTERÉS, EL CONCILIADOR, ADEMÁS, PUEDE PROPONER POSIBLES SOLUCIONES AL CONFLICTO BASÁNDOSE EN LOS PRINCIPIOS YA EXPUESTOS; POR LO QUE TOMANDO EN CUENTA LAS REFORMAS HECHAS A LA LEY DESDE SU PUBLICACIÓN EN 2008 AL 20 DE AGOSTO DE 2015, Y CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS HECHAS POR EL PROPONENTE, ESTA COMISIÓN CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL CAPITULO QUINTO "DE LA CONCILIACIÓN" QUEDE COMO SIGUE:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MIMENO HUANDSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL RORLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

NOTA: EN ESTE CAPÍTULO NO HABRÁ CUADRO COMPARATIVO PUESTO QUE ESTE CAPÍTULO ES DE NUEVA CREACIÓN, POR LO CUAL NO PUEDE COMPARARSE CON LA LEY VIGENTE.

DIP. ISRAEL
STANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JÓRGE
SOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CAPÍTULO QUINTO DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 20.- LA CONCILIACIÓN TIENE COMO OBJETIVO PROPONER POSIBLES SOLUCIONES A UN CONFLICTO, EN VIRTUD DE QUE EL CONCILIADOR PRESENTARÁ SUS PUNTOS DE VISTA SOBRE LOS HECHOS Y EL RESULTADO QUE LA APLICABILIDAD DEL DERECHO CONLLEVA.

ARTÍCULO 21.- LA CONCILIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PRETENDE EVITAR LA APERTURA DE PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER CONTENCIOSO Y PONER FIN A LOS YA INICIADOS.

ARTÍCULO 22.- LA CONCILIACIÓN PROCEDERÁ DE LA VOLUNTAD MUTUA DE LOS PARTICULARES DE SOMETERSE A ELLA PARA SOLUCIONAR UNA CONTROVERSIJA COMÚN.

ARTÍCULO 23.- LA CONCILIACIÓN PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. EN MATERIA CIVIL, LAS CONTROVERSIAS QUE DERIVEN DE RELACIONES ENTRE PARTICULARES, SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN TANTO NO INVOLUCREN CUESTIONES DE DERECHO FAMILIAR;

II. EN MATERIA MERCANTIL, LAS QUE DERIVEN DE RELACIONES ENTRE COMERCIANTES, EN RAZÓN DE SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS DE COMERCIO, CONSIDERADOS ASÍ POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES;

III. EN MATERIA FAMILIAR, LAS CONTROVERSIAS QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN UNIDAS EN MATRIMONIO, CONCUBINATO, SOCIEDAD DE CONVIVENCIA O, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN EN DICHS SUPUESTOS, TENGAN HIJOS EN COMÚN; ENTRE PERSONAS UNIDAS POR ALGÚN LAZO DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL; ASÍ COMO LOS QUE SURJAN DE ESAS RELACIONES CON TERCEROS; **ASÍ COMO POR SUCESIONES TESTAMENTARIAS E INTESTAMENTARIAS;**

IV. EN MATERIA PENAL, EN EL MÁRCO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA, LAS CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES ORIGINADAS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO, Y ÉSTE:

a) SE PERSIGA POR QUERRELA O EN LOS CUALES SEA ADMISIBLE EL PERDÓN DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO O REQUISITO EQUIVALENTE DE PARTE OFENDIDA;

b) SEA UN DELITO CULPOSO; O



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

c) SEA UN DELITO O UN DELITO PATRIMONIAL COMETIDO SIN VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS; O NO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR;

ESTOS SUPUESTOS NECESARIAMENTE APLICARÁN RESPECTO DEL SISTEMA PENAL ADVERSARIAL, ESPECÍFICAMENTE, PARA LA ATENCIÓN DE LAS FORMAS DE SOLUCIÓN ALTERNA DEL PROCEDIMIENTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY NACIONAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EN MATERIA PENAL, LA MEDIACIÓN TAMBIÉN PROCEDERÁ, EN EL MARCO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA, Y PREVIO AL INICIO DEL PROCESO PENAL, EN LAS CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES ORIGINADAS POR LA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO QUE SE PERSIGA POR QUERRELLA, Y AL CONCLUIR EL PROCESO PENAL, RESPECTO DE CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS GRAVES Y PERSEGUIBLES DE OFICIO, TRATÁNDOSE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS RESTAURATIVOS Y DE RECOMPOSICIÓN DEL TEJIDO SOCIAL CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO LO SOLICITE, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HAYA REPARADO EL DAÑO Y DE QUE EL AUTOR DE LA CONDUCTA DELICTIVA SE ENCUENTRE CUMPLIENDO UNA SENTENCIA.

LO ANTERIOR, SIEMPRE QUE NO SE CONTRAVENGA DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA.

V. EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, SIEMPRE QUE DICHAS CONDUCTAS NO SEAN CONSIDERADAS COMO DELITOS GRAVES;

VI. EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EL CENTRO TENDRÁ LA FACULTAD DE MEDIAR EN CONTROVERSIAS VINCULADAS CON EL RÉGIMEN DE CONDOMINIOS.

VII. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY

ARTÍCULO 24.- LA CONCILIACIÓN ES UN MEDIO INDEPENDIENTE A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y TIENE COMO PROPÓSITO AUXILIARLA.

LOS JUECES, EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR, PENAL Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEBERÁN HACER SABER A LAS PARTES LA EXISTENCIA DE LA CONCILIACIÓN COMO FORMA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LAS PARTICULARIDADES DE LA CONCILIACIÓN Y ORIENTAR A LOS PARTICULARES EN CUANTO A LAS VENTAJAS DE ACUDIR A LA MISMA PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN ECONÓMICA, RÁPIDA Y SATISFACTORIA A SUS CONTROVERSIAS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 25.- EN CASO DE QUE SE COMIENZE UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN Y PARA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA SE SUSPENDERÁ. UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES QUE PREVÉ ESTA LEY, EL PERÍODO DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LA INSTANCIA CONTINUARÁ.

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANDOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
GÓMEZ HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
LIDIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARTÍCULO 26.- ADEMÁS DE LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS PARA LA MEDIACIÓN, SON PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, LOS SIGUIENTES:

I. LIBERTAD DE MÉTODO: LAS PARTES TIENEN AMPLIA LIBERTAD PARA DISEÑAR LA FORMA DE CONFORMIDAD CON LA CUAL EL PROCEDIMIENTO SERÁ SEGUIDO. EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LOGREN PONERSE DE ACUERDO, EL CONCILIADOR PODRÁ LLEVAR EL PROCEDIMIENTO EN LA MANERA QUE LO CONSIDERE APROPIADO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, LOS DESEOS DE LAS PARTES Y LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA DECISIÓN EXPEDITA.

II. IGUALDAD DE PARTES: EN TODO MOMENTO AL CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO, EL CONCILIADOR DEBERÁ TRATAR CON IGUALDAD A LAS PARTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

NO SE CONSIDERARÁ UN TRATO DESIGUAL CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO EN ESPECÍFICO REQUIERAN QUE EL CONCILIADOR SE REÚNA EN FORMA MÁS FRECUENTE O DURANTE MÁS TIEMPO CON UNA DE LAS PARTES A EFECTO DE PODER OBTENER LA ATENCIÓN OBJETIVA DE DICHA PARTE Y HACERLE VER LA CONVENIENCIA DE TRANSIGIR O BAJAR LA GUARDIA EN CIERTOS ASPECTOS.

III. SUGERENCIAS A LA CONTROVERSI: EL CONCILIADOR PUEDE, EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO, HACER PROPUESTAS PARA LA TRANSACCIÓN DE LA CONTROVERSI.

IV. PARA LA ADMISIBILIDAD DE PRUEBAS EN OTROS PROCEDIMIENTOS:

a. PRINCIPIO DE NO - REVELACIÓN: NINGUNA DE LAS PARTES, EL CONCILIADOR O CUALQUIER TERCERO INVOLUCRADO EN LA CONCILIACIÓN, PODRÁN INTRODUCIR COMO PRUEBAS O DAR TESTIMONIO SOBRE LA INFORMACIÓN PROTEGIDA EN PROCEDIMIENTOS ARBITRALES, JUDICIALES O ANÁLOGOS. LO ANTERIOR APLICA NO IMPORTANDO LA DENOMINACIÓN QUE A DICHO EFECTO LAS PARTES LE DEN A LA INFORMACIÓN PROTEGIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

b. PRINCIPIO DE NO - REQUERIMIENTO: NINGÚN TRIBUNAL, ESTATAL O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PODRÁ REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROTEGIDA.

c. PRINCIPIO DE NO - ADMISIBILIDAD: LA INFORMACIÓN PROTEGIDA ES INADMISIBLE COMO PRUEBA. LO ANTERIOR SE ESTABLECE PARA EL CASO DE QUE LA INFORMACIÓN PROTEGIDA SEA DIVULGADA POR UNA DE LAS PARTES EN VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE NO-REVELACIÓN.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DÉCIMO PRIMERO.- EN LO RELATIVO AL **CAPÍTULO SEXTO "DEL ARBITRAJE"** QUE SE DICTAMINA, EL PROponente: **A.** ADICIONA EL **CAPITULO SEXTO** DENOMINÁNDOLO **"DEL ARBITRAJE"**, QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 27, 28, 29, 30 Y 31. EL PROponente JUSTIFICA LA ADICIÓN DE ESTE CAPÍTULO BAJO EL SIGUIENTE CRITERIO: "QUEDA CLARO QUE LA ACTUAL LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ÚNICAMENTE REGULA LA MEDIACIÓN COMO MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, POR LO QUE DE SEGUIR CON DICHO PLANTEAMIENTO SERÍA CONTRARIO AL PARADIGMA QUE BUSCA Y ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACOTANDO Y RESTRINGIENDO EL DERECHO DE CADA CIUDADANO A ACCEDER A TRAVÉS DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A OTROS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMO LO SON LA CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE", "AHORA BIEN POR LO QUE HACE AL ARBITRAJE COMO UN MEDIO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, EL CUAL ES OBJETO DE LA PRESENTE INICIATIVA HAY QUE TENER PRESENTE QUE, COMO SE MENCIONÓ EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, EL ARBITRAJE ES UN MEDIO EN VIRTUD DEL CUAL LOS PARTICULARES PUEDEN SOLUCIONAR UN CONFLICTO PRESCINDIENDO DEL PODER JUDICIAL. POR LO QUE PARTE DE LA PRESENTE INICIATIVA ES LA INCORPORACIÓN DE ESTA FIGURA JURÍDICA A CARGO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO UN MEDIO ADICIONAL A LA CONCILIACIÓN Y A LA MEDIACIÓN PARA SOLUCIONAR UNA CONTROVERSIAS" **B.** ADICIONA LA DEFINICIÓN DE ARBITRAJE Y TODO LO QUE SU PROCESO Y PRINCIPIOS CONLLEVA EN LOS **ARTÍCULOS 27, 28, 29 Y 30** BASADO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: "EL ARBITRAJE ES UN MEDIO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS,... EN VIRTUD DEL CUAL LOS PARTICULARES PUEDEN SOLUCIONAR UN CONFLICTO PRESCINDIENDO DEL PODER JUDICIAL. POR LO QUE PARTE DE LA PRESENTE INICIATIVA ES LA INCORPORACIÓN DE ESTA FIGURA JURÍDICA A CARGO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO UN MEDIO ADICIONAL A LA CONCILIACIÓN Y A LA MEDIACIÓN PARA SOLUCIONAR UNA CONTROVERSIAS". SEGUIDO DE LOS RAZONAMIENTOS DEL NUMERAL VIGESIMO QUINTO DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE INICIATIVA "EN ESTE TENOR DE IDEAS ES IMPORTANTE ENTENDER LAS PRINCIPALES DIFERENCIAS, OBJETO Y PROCEDIMIENTO DEL ARBITRAJE EN COMPARACIÓN DE LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN; LAS DIFERENCIAS ENTRE LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE SURGEN DEL HECHO DE QUE, EN UNA MEDIACIÓN, LAS PARTES CONSERVAN LA RESPONSABILIDAD Y EL CONTROL RESPECTO DE LA CONTROVERSIAS Y NO TRANSFIEREN EL PODER DE TOMA DE DECISIONES AL MEDIADOR. LO QUE SUPONE: **1.** EN EL ARBITRAJE, EL RESULTADO SE DETERMINA, POR LA RESOLUCIÓN DE UN TERCERO QUE DECIDE CON FUERZA VINCULATORIA PARA LAS PARTES, EN RAZÓN DE QUE ESTAS, HAN PACTADO RESOLVER EL CONFLICTO DE ESTA FORMA. **2.** POR ELLO, SE DICE CON FRECUENCIA QUE LA MEDIACIÓN ES UN PROCEDIMIENTO BASADO EN INTERESES, MIENTRAS QUE EL ARBITRAJE ES UN PROCEDIMIENTO BASADO EN DERECHOS" POR LO QUE HACE DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL, LO EXPONE COMO: "EL PROCESO

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUAMOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLASTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MIGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARBITRAL INICIA A PARTIR DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES QUE DECIDEN EXCLUIR LA JURISDICCIÓN JUDICIAL, REMITIENDO DETERMINADAS CUESTIONES LITIGIOSAS A LA DECISIÓN DE PARTICULARES (ÁRBITROS). ESE ACUERDO DE VOLUNTADES -QUE GENÉRICAMENTE DENOMINAREMOS "ACUERDO ARBITRAL" O "PACTO DE ARBITRAJE"- PUEDE HALLARSE REPRESENTADO EN UN SÓLO ACTO, O BIEN DIVIDIRSE EN DOS ACTOS SUCESIVOS. EN ESTA ÚLTIMA HIPÓTESIS TENDREMOS UNA "CLÁUSULA COMPROMISORIA" Y UN POSTERIOR "COMPROMISO ARBITRAL". LA CLÁUSULA COMPROMISORIA ES EL CONVENIO MEDIANTE EL CUAL LAS PARTES DECIDEN SOMETER ALGUNOS ASUNTOS A ARBITRAJE, SUSTRAYÉNDOLOS AL CONOCIMIENTO DE LOS JUECES ORDINARIOS. LAS DIVERGENCIAS A LAS QUE SE REFIERE SON, AL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA CLÁUSULA, MERAMENTE EVENTUALES, SIN QUE SIQUERA SE SEPA SI LLGARÁN A PRODUCIRSE"

CONTINUA NARRANDO EN EL NUMERAL VIGESIMO SEPTIMO "A LA CLÁUSULA COMPROMISORIA LE SON APLICABLES, EN GENERAL, LOS REQUISITOS GENÉRICOS DE LOS CONTRATOS: TENDRÁ QUE EXISTIR UN CONSENTIMIENTO VÁLIDO, MANIFESTADO POR PERSONAS CON CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, VERSANDO SOBRE UN OBJETO LÍCITO Y PLASMADO EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY. ADICIONALMENTE, LA CLÁUSULA COMPROMISORIA TIENE UN REQUISITO ESPECÍFICO, CONSISTENTE EN LA NECESIDAD DE QUE EXISTA ENTRE LAS PARTES UN VÍNCULO JURÍDICO MÁS AMPLIO, DEL CUAL PUEDAN SURGIR CONTROVERSIAS QUE SON ASÍ LA MATERIA SOBRE LA QUE RECAERÁ EL ARBITRAJE. HABIDA CUENTA DE QUE AL MOMENTO EN QUE SE CELEBRA ESTE ACUERDO TODAVÍA NO EXISTEN DIVERGENCIAS CONCRETAS Y ACTUALES, LA CLÁUSULA COMPROMISORIA ESTÁ HABITUALMENTE REFERIDA A CONFLICTOS EVENTUALES Y FUTUROS. PARA EL CASO EN QUE DE ESA RELACIÓN JURÍDICA SE SUSCITARAN CONTROVERSIAS, LAS PARTES PREVEN SU SOLUCIÓN POR LA VÍA DEL ARBITRAJE".

Y TERMINA SU JUSTIFICACIÓN EN EL NUMERAL VIGESIMO OCTAVO: "EN ESE MOMENTO, LAS PARTES NO CONOCEN CON CERTEZA CUÁLES SERAN PUNTUALMENTE LOS ASPECTOS CONCRETOS QUE DEBERÁN RESOLVER LOS ÁRBITROS. ELLO NO IMPLICA, SIN EMBARGO, QUE EL SOMETIMIENTO DE LAS MISMAS A ARBITRAJE SEA INVÁLIDO: EL ACUERDO CONTENIDO EN LA CLÁUSULA COMPROMISORIA HACE IRREVOCABLE Y DEFINITIVO EL PACTO. EL PROBLEMA ES QUE, EN LAS LEGISLACIONES QUE AÚN MANTIENEN LA EXIGENCIA DEL COMPROMISO ARBITRAL, CUANDO EL CONFLICTO EFECTIVAMENTE SE PRODUCE, ES NECESARIO CELEBRAR UN NUEVO ACUERDO DE VOLUNTADES QUE COMPLEMENTE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA Y LA HAGA OPERATIVA. ESTA ES LA FUNCIÓN DEL COMPROMISO ARBITRAL: MEDIANTE ESTE NUEVO ACUERDO LAS PARTES, LUEGO DE VERIFICADO EL CONFLICTO DE INTERESES, CONVIENEN LOS ASPECTOS CONCRETOS DE FUNCIONAMIENTO DEL ARBITRAJE. SU COMETIDO ES COMPLEMENTAR LA DISPOSICIÓN GENÉRICA CONTENIDA EN LA CLÁUSULA COMPROMISORIA DE REMITIR A ÁRBITROS LAS EVENTUALES DISPUTAS, AL CONCRETARLAS EN DETERMINADOS PUNTOS ESPECÍFICOS.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL COMPROMISO ARBITRAL ESTÁ REFERIDO A CONTROVERSIAS YA EXISTENTES Y NO MERAMENTE EVENTUALES Y TIENE POR FINALIDAD LA DE DEFINIR -ENTRE OTRAS COSAS- LOS PUNTOS LITIGIOSOS QUE LOS ÁRBITROS HABRÁN DE RESOLVER. CON EL COMPROMISO ARBITRAL SE COMPLETA EL ACUERDO ARBITRAL Y ADQUIERE OPERATIVIDAD CONCRETA LA EXCLUSIÓN DE LA JURISDICCIÓN JUDICIAL Y EL SOMETTIMIENTO DE LAS CUESTIONES A JUICIO DE ÁRBITROS. NO OBSTANTE LA DIFERENCIA CONCEPTUAL ENTRE AMBOS, DEBE TENERSE PRESENTE QUE TRADUCEN UNA MISMA FINALIDAD: PERMITIR QUE CIERTA CLASE DE DISPUTAS SEAN RESUELTAS POR ÁRBITROS" RESPECTO A LOS PRINCIPIOS FIJA PARA EL ARBITRAJE LOS SIGUIENTES: **RAPIDEZ, CERTIDUMBRE, ESPECIALIZACIÓN, INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD, CONFIDENCIALIDAD, COSTO Y EFICACIA.** C. EN EL **ARTÍCULO 31** DETERMINA LOS SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDERÁ EL ARBITRAJE, FIJANDO ÚNICAMENTE LA MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y DE RÉGIMEN EN PROPIEDAD DE CONDOMINIO.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTROS-
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BLATRIZ
OSBANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, ESTIMA CONVENIENTE LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO SEXTO "DEL ARBITRAJE", PUES EL PROPONENTE DETALLA EL PROCESO Y PRINCIPIOS QUE CONLLEVA EL ARBITRAJE, ASÍ COMO LOS SUPUESTOS QUE PROCEDERÁN BAJO ESTA VÍA, POR LO QUE CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS HECHAS POR EL DIPUTADO PROPONENTE, ESTA COMISIÓN DEJA DE MANERA ÍNTEGRA LA PROPUESTA SIGUIENTE:

NOTA: EN ESTE CAPÍTULO NO HABRÁ CUADRO COMPARATIVO PUESTO QUE ESTE CAPÍTULO ES DE NUEVA CREACIÓN, POR LO CUAL NO PUEDE COMPARARSE CON LA LEY VIGENTE.

CAPÍTULO SEXTO DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 27.- EL ARBITRAJE ES UN MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEDIANTE EL CUAL CUALQUIER PERSONA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE SOMETE LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS O QUE PUEDAN SURGIR CON OTRA PERSONA, AL JUICIO DE UNO O MÁS ÁRBITROS, QUE DECIDEN DEFINITIVAMENTE MEDIANTE LAUDO CON EFICACIA DE COSA JUZGADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

ARTÍCULO 28.- EL CONVENIO ARBITRAL ES EL ACUERDO POR EL QUE LAS PARTES DECIDEN SOMETER A ARBITRAJE LAS CONTROVERSIAS QUE HAYAN SURGIDO O PUEDAN SURGIR ENTRE ELLAS RESPECTO DE UNA DETERMINADA RELACIÓN JURÍDICA CONTRACTUAL O NO CONTRACTUAL, SEAN O NO MATERIA DE UN PROCESO JUDICIAL. EL CONVENIO ARBITRAL OBLIGA A LAS PARTES A LA REALIZACIÓN DE CUANTOS

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ACTOS SEAN NECESARIOS PARA QUE EL ARBITRAJE SE DESARROLLE, PUEDA TENER PLENITUD DE EFECTOS Y SEÁ CUMPLIDO EL LAUDO ARBITRAL. EL CONVENIO ARBITRAL PUEDE ESTIPULAR SANCIONES PARA LA PARTE QUE INCUMPLA CUALQUIER ACTO INDISPENSABLE PARA LA EFICACIA DEL MISMO, ESTABLECER GARANTÍAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO ARBITRAL, ASÍ COMO OTORGAR FACULTADES ESPECIALES A LOS ÁRBITROS PARA LA EJECUCIÓN DEL LAUDO EN REBELDÍA DE LA PARTE OBLIGADA.

ARTÍCULO 29.- EL CONVENIO ARBITRAL SE CELEBRA POR ESCRITO, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. PODRÁ ADOPTAR LA FORMA DE UNA CLÁUSULA INCLUIDA EN UN CONTRATO O LA FORMA DE UN ACUERDO INDEPENDIENTE. SE ENTIENDE QUE EL CONVENIO ARBITRAL SE HA FORMALIZADO POR ESCRITO NO SOLAMENTE CUANDO ESTÁ CONTENIDO EN DOCUMENTO ÚNICO SUSCRITO POR LAS PARTES, SINO TAMBIÉN CUANDO RESULTA DEL INTERCAMBIO DE CARTAS O DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN O CORRESPONDENCIA QUE INEQUÍVOCAMENTE DEJE CONSTANCIA DOCUMENTAL DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES DE SOMETERSE A ARBITRAJE.

SE ENTIENDE ADEMÁS QUE EL CONVENIO ARBITRAL SE HA FORMALIZADO POR ESCRITO CUANDO A PESAR DE NO EXISTIR ACUERDO PREVIO, POR INICIATIVA DE UNA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS SE SOMETE UNA CONTROVERSI A LA DECISIÓN DE UNO O MÁS ÁRBITROS QUE ACEPTAN RESOLVER EL CONFLICTO, MEDIANDO ASENTIMIENTO POSTERIOR DE LA OTRA U OTRAS PARTES A DICHO SOMETIMIENTO. SE ENTENDERÁ QUE HAY ASENTIMIENTO CUANDO, NOTIFICADA LA PARTE CONTRARIA DE LA INICIATIVA DE QUIEN PROMOVIO LA INTERVENCIÓN DE ÉL O LOS ÁRBITROS, SE APERSONA AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SIN OBJETAR DICHA INTERVENCIÓN.

ARTÍCULO 30.- SON PRINCIPIOS DEL ARBITRAJE:

- I. RAPIDEZ:** EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL ES MÁS EXPEDITO QUE EL JUDICIAL Y EL LAUDO ARBITRAL NO ESTÁ SUJETO AL RECURSO DE APELACIÓN.
- II. CERTIDUMBRE:** EL LAUDO ARBITRAL TIENE LA MISMA FUERZA LEGAL QUE UNA SENTENCIA JUDICIAL.
- III. ESPECIALIZACIÓN:** LOS ÁRBITROS DESIGNADOS POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SON ESPECIALISTAS EN EL TIPO DE CONTROVERSI SOMETIDA A SU CONSIDERACIÓN.
- IV. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD:** TANTO EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA COMO LOS ÁRBITROS QUE DESIGNAN ACTÚAN DE MANERA INDEPENDIENTE E IMPARCIAL.
- V. CONFIDENCIALIDAD:** TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ARBITRALES ADMINISTRADOS POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SON TOTALMENTE CONFIDENCIALES.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VI. Costo: LA RAPIDEZ Y LA CERTIDUMBRE HACEN DEL ARBITRAJE UN PROCEDIMIENTO MÁS ECONÓMICO QUE EL JUDICIAL.

VII. Eficacia: LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL CONDUCE FRECUENTEMENTE A LAS PARTES A RESOLVER SU CONTROVERSTIA POR LA VÍA AMIGABLE, ANTES DE QUE SE DICTE UN LAUDO.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

ARTÍCULO 31.- EL ARBITRAJE PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. EN MATERIA CIVIL, LAS CONTROVERSIAS QUE DERIVEN DE RELACIONES ENTRE PARTICULARES, SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN TANTO NO INVOLUCREN CUESTIONES DE DERECHO FAMILIAR;

II. EN MATERIA MERCANTIL, LAS QUE DERIVEN DE RELACIONES ENTRE COMERCIANTES, EN RAZÓN DE SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS DE COMERCIO, CONSIDERADOS ASÍ POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES;

III. EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EL CENTRO TENDRÁ LA FACULTAD DE MEDIAR EN CONTROVERSIAS VINCULADAS CON EL RÉGIMEN DE CONDOMINIOS.

IV. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY

DECIMO SEGUNDO: EN LO RELATIVO AL **CAPÍTULO SEPTIMO "DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"** QUE SE DICTAMINA, EL PROponente: **A.** ADICIONA UN NUEVO CAPITULO CON EL NUMERAL SEPTIMO, DENOMINÁNDOLO "DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE" QUE SE INTEGRA POR LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34. **B.** TRASLADA EL ARTÍCULO 30 VIGENTE AL **ARTÍCULO 32**, DONDE SE CONSERVA EL FONDO, SIN EMBARGO SE ADICIONAN CAMBIOS, PUES SE PREVÉ LA ETAPA PRE-INICIAL EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, CONSISTENTES EN QUE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LAS PARTES DEBERÁ CONTENER UN RESUMEN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN EL CONFLICTO QUE SE PRETENDE RESOLVER, SEÑALANDO EXPRESAMENTE QUE NO EXISTEN ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR ENTRE LAS PARTES; EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE Y DE LA PERSONA CON LA QUE SE TENGA LA CONTROVERSTIA; ASÍ COMO EL PARENTESCO O RELACIÓN EXISTENTE, Y SI EN ALGÚN MOMENTO HA EXISTIDO ALGUNA DINÁMICA DE CUALQUIER MODALIDAD O TIPO DE VIOLENCIA DE LOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; **C)** LA ADHESIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE A LOS PRINCIPIOS QUE RÍGEN LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ACERCA DE LOS CUALES SE LE INFORMARÁ AL SER PRESENTADA SU SOLICITUD; Y FIRMA O HUELLA DEL SOLICITANTE. PARA QUE UNA VEZ PRESENTADA LA SOLICITUD, SE DETERMINE SI LA NATURALEZA DE LA CONTROVERSTIA PERMITE SU TRATAMIENTO EN EL CENTRO, SITUACIÓN QUE SE INFORMARÁ DE INMEDIATO, AL SOLICITANTE Y EN CASO DE QUE NO SE PUEDA SOMETER A LA MEDIACIÓN Y/O CONCILIACIÓN, EL CENTRO DARÁ LA ORIENTACIÓN SUFICIENTE PARA QUE EL SOLICITANTE ACUDA A LA



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INSTANCIA QUE CORRESPONDA. EN CASO DE QUE LA CONTROVERSI SEA SUSCEPTIBLE DE MEDIACIÓN Y/O CONCILIACIÓN, SE INVITARÁ A LAS PARTES Y SE PROCEDERÁ A LA ETAPA INICIAL. FINALMENTE ADVIERTE QUE NO EXISTIRÁ LA ETAPA PRE-INICIAL CUANDO LAS PARTES HAYAN ACUDIDO AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN VIRTUD DE CONSTANCIA DE AUTOS DONDE EL JUEZ ADVIRTIERE QUE EL ASUNTO ES SUSCEPTIBLE DE SOLUCIONARSE A TRAVÉS DE UN MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

DIP. ISRAEL

RETANZOS CORTÉS

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

MINENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

TOMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ORRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

POSTERIORMENTE EN LA ETAPA INICIAL DEL PROCEDIMIENTO SE FIJAN LAS BASES PARA LA CONCILIACIÓN, QUE SON SIMILARES A LA MEDIACIÓN Y SE ADICIONA EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONCILIACIÓN QUE EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES NO ASISTA A LA PRIMERA SESIÓN, HABIENDO SIDO NOTIFICADO DEBIDAMENTE DE SU CELEBRACIÓN, O EN ELLA DECIDA NO SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EL MEDIADOR O CONCILIADOR LEVANTARÁ CONSTANCIA DE ELLO, LO COMUNICARÁ A LA PARTE QUE SÍ ASISTIÓ Y DARÁ POR CONCLUIDO EL TRÁMITE. Y SE CONTINUA NARRANDO EN LA FRACCIÓN III DE LA "CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS" PARTICULARIDADES ESPECÍFICAS DE LA CONCILIACIÓN, PUES EN CASO DE QUE "LAS PARTES NO LOGREN PONERSE DE ACUERDO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, EL CONCILIADOR PODRÁ LLEVAR EL PROCEDIMIENTO EN LA MANERA QUE LO CONSIDERE APROPIADO SIN DEJAR DE TOMAR EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, LOS DESEOS DE LAS PARTES Y LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA DECISIÓN EXPEDITA". **C. CONSERVA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 VIGENTE, SIN EMBARGO SE TRASLADA AL ARTÍCULO 33 EN PROPUESTA Y SE ADICIONA UNA PARTICULARIDAD AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CON LO SIGUIENTE:** POR LO QUE HACE AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ATENDIENDO AL CASO EN CONCRETO Y SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS, EL CONCILIADOR PODRÁ REUNIRSE CON MAYOR FRECUENCIA CON UNA DE LAS PARTES SIN QUE ESTO SE CONSIDERE COMO NO IGUALDAD DE LAS PARTES. TODAS LAS REUNIONES DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DEL CENTRO Y DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO EN LA MATERIA. LA RAZÓN DE SER DE ESTA ADICIÓN SE ENCUENTRA FUNDAMENTADA EN EL SENTIDO DE QUE

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, ESTIMA CONVENIENTE LA ADICIÓN DEL CAPITULO SEPTIMO "DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE" Y ADICIONA DOS SECCIONES DENOMINADAS "DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN" Y "DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE" PARA UN MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA LEY, DIFERENCIANDO A UN PROCEDIMIENTO DEL OTRO, Y MODIFICA EL ARTÍCULO 33 PROPUESTO EN RELACIÓN A QUE LAS SESIONES QUE SE REALICEN EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN DEBEN SER GRUPALES, TODA VEZ QUE LA ESENCIA DE ESTE MEDIO ES QUE LAS PARTES CONSTRUYAN UN ACUERDO SATISFACTORIO DERIVADO DE LA MUTUA COMUNICACIÓN QUE EL MEDIADOR FACILITA; ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EN LA SECCIÓN II DENOMINADA DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE UBICADA ANTES DEL ARTÍCULO 34 NO SE HACE CUADRO COMPARATIVO, TODA VEZ QUE ES UNA SECCIÓN DE NUEVA CREACIÓN Y NO PUEDE COMPARARSE CON EL TEXTO VIGENTE DE LA LEY; POR LO QUE TOMANDO EN CUENTA LAS REFORMAS HECHAS A LA LEY DESDE SU PUBLICACIÓN EN 2008 AL 20 DE AGOSTO DE 2015, Y CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS HECHAS POR EL DIPUTADO PROPONENTE, SE CONCLUYE LA REDACCIÓN SIGUIENTE:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTIS
PRESIDENTE

DIP. LUDIANO
LIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
PRAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOSEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUÍL ROBLES
INTEGRANTE

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA CAPJ
Artículo 30	CAPITULO SÉPTIMO. DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	CAPITULO SEPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Artículo 30. SERÁN ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, LAS SIGUIENTES: I. INICIAL: A) ENCUENTRO ENTRE EL MEDIADOR Y SUS MEDIADOS; B) RECORDATORIO Y FIRMA DE LAS REGLAS DE LA MEDIACIÓN Y DEL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD; C) INDICACIÓN DE LAS FORMAS Y SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DE LA MEDIACIÓN; D) FIRMA DEL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD; Y E) NARRACIÓN DEL	ARTÍCULO 32.- SERÁN ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, LAS SIGUIENTES: I. PRE-INICIAL: LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS: A) UN RESUMEN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN EL CONFLICTO QUE SE PRETENDE RESOLVER, SEÑALANDO EXPRESAMENTE QUE NO EXISTEN ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR ENTRE LAS PARTES; B) EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE Y DE LA PERSONA CON LA QUE SE TENGA LA CONTROVERSIA; ASÍ COMO EL PARENTESCO O RELACIÓN EXISTENTE, Y SI EN ALGÚN	SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ARTÍCULO 32.- SERÁN ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, LAS SIGUIENTES: I. PRE-INICIAL: LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS: A) UN RESUMEN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN EL CONFLICTO QUE SE PRETENDE RESOLVER, SEÑALANDO EXPRESAMENTE QUE NO EXISTEN ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR ENTRE LAS PARTES; B) EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE Y DE LA PERSONA CON LA QUE SE TENGA LA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL LETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENDO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LOPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ SADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>CONFLICTO</p> <p>II. ANÁLISIS DEL CASO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AGENDA:</p> <p>A) IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS EN CONFLICTO;</p> <p>B) RECONOCIMIENTO DE LA CORRESPONSABILIDAD;</p> <p>C) IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESES CONTROVERTIDOS Y DE LAS NECESIDADES REALES GENERADORAS DEL CONFLICTO;</p> <p>D) ATENCIÓN DEL ASPECTO EMOCIONAL DE LOS MEDIADOS;</p> <p>E) LISTADO DE LOS TEMAS MATERIA DE LA MEDIACIÓN; Y</p> <p>F) ATENCIÓN DE LOS TEMAS DE LA AGENDA.</p> <p>III. CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES:</p> <p>A) APORTACIÓN DE ALTERNATIVAS;</p> <p>B) EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN; Y</p> <p>C) CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS;</p>	<p>MOMENTO HA EXISTIDO ALGUNA DINÁMICA DE CUALQUIER MODALIDAD O TIPO DE VIOLENCIA DE LOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA;</p> <p>C) LA ADHESIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ACERCA DE LOS CUALES SE LE INFORMARÁ AL SER PRESENTADA SU SOLICITUD; Y</p> <p>D) FIRMA O HUELLA DEL SOLICITANTE</p> <p>UNA VEZ PRESENTADA LA SOLICITUD, SE DETERMINARÁ SI LA NATURALEZA DE LA CONTROVERSI PERMITE SU TRATAMIENTO EN EL CENTRO Y SE INFORMARÁ DE ELLO, DE INMEDIATO, AL SOLICITANTE.</p> <p>EN CASO DE QUE NO SE PUEDA SOMETER A LA MEDIACIÓN Y/O CONCILIACIÓN, SE DARÁ LA ORIENTACIÓN SUFICIENTE PARA QUE EL SOLICITANTE ACUDA A LA INSTANCIA QUE CORRESPONDA.</p> <p>SI LA CONTROVERSI ES SUSCEPTIBLE DE MEDIACIÓN Y/O CONCILIACIÓN, SE INVITARÁ A LAS PARTES Y SE PROCEDERÁ A LA ETAPA INICIAL.</p> <p>NO EXISTIRÁ LA ETAPA PRE-INICIAL CUANDO LAS PARTES HAYAN ACUDIDO AL CENTRO DE</p>	<p>CONTROVERSI; ASÍ COMO EL PARENTESCO O RELACIÓN EXISTENTE, Y SI EN ALGÚN MOMENTO HA EXISTIDO ALGUNA DINÁMICA DE CUALQUIER MODALIDAD O TIPO DE VIOLENCIA DE LOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA;</p> <p>C) LA ADHESIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ACERCA DE LOS CUALES SE LE INFORMARÁ AL SER PRESENTADA SU SOLICITUD; Y</p> <p>D) FIRMA O HUELLA DEL SOLICITANTE</p> <p>UNA VEZ PRESENTADA LA SOLICITUD, SE DETERMINARÁ SI LA NATURALEZA DE LA CONTROVERSI PERMITE SU TRATAMIENTO EN EL CENTRO Y SE INFORMARÁ DE ELLO, DE INMEDIATO, AL SOLICITANTE.</p> <p>EN CASO DE QUE NO SE PUEDA SOMETER A LA MEDIACIÓN Y/O CONCILIACIÓN, SE DARÁ LA ORIENTACIÓN SUFICIENTE PARA QUE EL SOLICITANTE ACUDA A LA INSTANCIA QUE CORRESPONDA.</p> <p>SI LA CONTROVERSI ES SUSCEPTIBLE DE MEDIACIÓN Y/O CONCILIACIÓN, SE INVITARÁ A LAS PARTES Y SE PROCEDERÁ A LA ETAPA INICIAL.</p> <p>NO EXISTIRÁ LA ETAPA PRE-INICIAL CUANDO LAS PARTES HAYAN ACUDIDO AL CENTRO DE JUSTICIA</p>
---	--	--	---



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANDSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ORIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOQUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>IV. FINAL:</p> <p>a) REVISIÓN Y CONSENSO DE ACUERDOS, Y</p> <p>b) ELABORACIÓN DEL CONVENIO Y, EN SU CASO, FIRMA DEL QUE ADOpte LA FORMA ESCRITA.</p>	<p>JUSTICIA ALTERNATIVA EN VIRTUD DE CONSTANCIA DE AUTOS DONDE EL JUEZ ADVIRTIERE QUE EL ASUNTO ES SUSCEPTIBLE DE SOLUCIONARSE A TRAVÉS DE UN MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.</p> <p>I. INICIAL:</p> <p>a) ENCUENTRO ENTRE EL MEDIADOR Y SUS MEDIADOS O ENCUENTRO ENTRE EL CONCILIADOR Y SUS CONCILIADOS;</p> <p>b) RECORDATORIO Y FIRMA DE LAS REGLAS Y PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN Y DEL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD;</p> <p>c) INDICACIÓN DE LAS FORMAS Y SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DE LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN;</p> <p>d) FIRMA DEL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD; Y</p> <p>e) NARRACIÓN DEL CONFLICTO.</p> <p>EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES NO ASISTA A LA PRIMERA SESIÓN, HABIENDO SIDO NOTIFICADO DEBIDAMENTE DE SU CELEBRACIÓN, O EN ELLA DECIDA NO SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EL MEDIADOR LEVANTARÁ CONSTANCIA DE ELLO, LO</p>	<p>ALTERNATIVA EN VIRTUD DE CONSTANCIA DE AUTOS DONDE EL JUEZ ADVIRTIERE QUE EL ASUNTO ES SUSCEPTIBLE DE SOLUCIONARSE A TRAVÉS DE UN MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.</p> <p>II. INICIAL:</p> <p>a) ENCUENTRO ENTRE EL MEDIADOR Y SUS MEDIADOS O ENCUENTRO ENTRE EL CONCILIADOR Y SUS CONCILIADOS;</p> <p>b) RECORDATORIO Y FIRMA DE LAS REGLAS Y PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN Y DEL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD;</p> <p>c) INDICACIÓN DE LAS FORMAS Y SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DE LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN;</p> <p>d) FIRMA DEL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD; Y</p> <p>e) NARRACIÓN DEL CONFLICTO.</p> <p>EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES NO ASISTA A LA PRIMERA SESIÓN, HABIENDO SIDO NOTIFICADO DEBIDAMENTE DE SU CELEBRACIÓN, O EN ELLA DECIDA NO SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EL MEDIADOR LEVANTARÁ CONSTANCIA DE ELLO, LO COMUNICARÁ A LA PARTE QUE SÍ ASISTIÓ Y DARÁ POR CONCLUIDO EL TRÁMITE.</p> <p>EN EL SUPUESTO DE QUE UNA PARTE</p>
--	---	--	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABRDGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENDO HUANOYA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOQUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>COMUNICARÁ A LA PARTE QUE SI ASISTIÓ Y DARÁ POR CONCLUIDO EL TRÁMITE.</p> <p>EN EL SUPUESTO DE QUE UNA PARTE HAYA INVITADO A OTRA A SEGUIR UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y ESTA ÚLTIMA NO HAYA ACEPTADO LA INVITACIÓN EN UN TÉRMINO MÁXIMO QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA INVITACIÓN FUE ENVIADA, LA PARTE PUEDE TOMAR DICHA OMISIÓN COMO UN RECHAZO A LA INVITACIÓN DE CONCILIAR Y EL CONCILIADOR PROCEDERÁ A DAR POR CONCLUIDO EL TRÁMITE.</p> <p>II. ANÁLISIS DEL CASO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AGENDA:</p> <p>A) IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS EN CONFLICTO;</p> <p>B) RECONOCIMIENTO DE LA CORRESPONSABILIDAD;</p> <p>C) IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESES CONTROVERTIDOS Y DE LAS NECESIDADES REALES GENERADORAS DEL CONFLICTO;</p> <p>D) ATENCIÓN DEL ASPECTO EMOCIONAL DE LOS MEDIADOS O CONCILIADOS;</p> <p>E) LISTADO DE LOS TEMAS MATERIA DE LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN; Y</p> <p>F) ATENCIÓN DE LOS</p>	<p>HAYA INVITADO A OTRA A SEGUIR UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y ESTA ÚLTIMA NO HAYA ACEPTADO LA INVITACIÓN EN UN TÉRMINO MÁXIMO QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA INVITACIÓN FUE ENVIADA, LA PARTE PUEDE TOMAR DICHA OMISIÓN COMO UN RECHAZO A LA INVITACIÓN DE CONCILIAR Y EL CONCILIADOR PROCEDERÁ A DAR POR CONCLUIDO EL TRÁMITE.</p> <p>III. ANÁLISIS DEL CASO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AGENDA:</p> <p>A) IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS EN CONFLICTO;</p> <p>B) RECONOCIMIENTO DE LA CORRESPONSABILIDAD;</p> <p>C) IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESES CONTROVERTIDOS Y DE LAS NECESIDADES REALES GENERADORAS DEL CONFLICTO;</p> <p>D) ATENCIÓN DEL ASPECTO EMOCIONAL DE LOS MEDIADOS O CONCILIADOS;</p> <p>E) LISTADO DE LOS TEMAS MATERIA DE LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN; Y</p> <p>F) ATENCIÓN DE LOS TEMAS DE LA AGENDA;</p> <p>IV. CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES:</p> <p>A) APORTACIÓN DE</p>
--	--	--



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	TEMAS DE LA AGENDA.	ALTERNATIVAS;
<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANGOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ IRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MIGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>III. CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES:</p> <p>a) APORTACIÓN DE ALTERNATIVAS;</p> <p>b) EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN; Y</p> <p>c) CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS;</p> <p>LAS PARTES TIENEN AMPLIA LIBERTAD PARA DISEÑAR LA FORMA DE CONFORMIDAD CON LA CUAL EL PROCEDIMIENTO SERÁ SEGUIDO Y EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LOGREN PONERSE DE ACUERDO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, EL CONCILIADOR PODRÁ LLEVAR EL PROCEDIMIENTO EN LA MANERA QUE LO CONSIDERE APROPIADO SIN DEJAR DE TOMAR EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, LOS DESEOS DE LAS PARTES Y LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA DECISIÓN EXPEDITA.</p> <p>IV. FINAL:</p> <p>a) REVISIÓN Y CONSENSO DE ACUERDOS; Y</p> <p>b) ELABORACIÓN DEL CONVENIO Y, EN SU CASO, FIRMA DEL QUE ADOpte LA FORMA ESCRITA.</p>	<p>b) EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN; Y</p> <p>c) CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS;</p> <p>LAS PARTES TIENEN AMPLIA LIBERTAD PARA DISEÑAR LA FORMA DE CONFORMIDAD CON LA CUAL EL PROCEDIMIENTO SERÁ SEGUIDO Y EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LOGREN PONERSE DE ACUERDO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, EL CONCILIADOR PODRÁ LLEVAR EL PROCEDIMIENTO EN LA MANERA QUE LO CONSIDERE APROPIADO SIN DEJAR DE TOMAR EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, LOS DESEOS DE LAS PARTES Y LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA DECISIÓN EXPEDITA.</p> <p>V. FINAL:</p> <p>a) REVISIÓN Y CONSENSO DE ACUERDOS; Y</p> <p>b) ELABORACIÓN DEL CONVENIO Y, EN SU CASO, FIRMA DEL QUE ADOpte LA FORMA ESCRITA.</p>
<p>ARTÍCULO 31. EL PROCEDIMIENTO DE</p>	<p>ARTÍCULO 33.- EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN SE REALIZARÁ A</p>	<p>ARTÍCULO 33.- EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p>	<p>MEDIACIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE SESIONES GRUPALES E INDIVIDUALES</p>	<p>TRAVÉS DE SESIONES INDIVIDUALES. POR LO QUE HACE AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ATENDIENDO AL CASO EN CONCRETO Y SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS, EL CONCILIADOR PODRÁ REUNIRSE CON MAYOR FRECUENCIA CON UNA DE LAS PARTES SIN QUE ESTO SE CONSIDERE COMO NO IGUALDAD DE LAS PARTES.</p> <p>TODAS LAS REUNIONES DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DEL CENTRO Y DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO EN LA MATERIA.</p>	<p>SESIONES GRUPALES. POR LO QUE HACE AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ATENDIENDO AL CASO EN CONCRETO Y SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS, EL CONCILIADOR PODRÁ REUNIRSE CON MAYOR FRECUENCIA CON UNA DE LAS PARTES SIN QUE ESTO SE CONSIDERE COMO NO IGUALDAD DE LAS PARTES.</p> <p>TODAS LAS REUNIONES DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DEL CENTRO Y DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO EN LA MATERIA.</p>						
<p>DIP. LUCIANO MENDO HUANDOTA VICIPRESIDENTE</p>	<p>MR. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MÓRENO SECRETARIO</p>	<p>DIP. JORGE LOMERO HERRERA INTEGRANTE</p>	<p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p>	<p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p>	<p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p>	<p>DIP. MARIANA MOQUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>NO EXISTE EN LA LEY VIGENTE</p>	<p>ARTÍCULO 34.- UNA VEZ QUE LAS PARTES HAYAN PACTADO LA INCLUSIÓN DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA EN SUS CONTRATOS, PARA RESOLVER CUALQUIER DESAVENENCIA A TRAVÉS DEL ARBITRAJE, PODRÁN ACUDIR AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y RESOLVER LA CONTROVERSIJA DE CONFORMIDAD CON EL LAS SIGUIENTES REGLAS Y PROCEDIMIENTO:</p> <p>I. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE ARBITRAJE:</p> <p>a) LA PARTE QUE RECURRA AL ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE DEBERÁ PRESENTAR SU DEMANDA AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.</p> <p>b) EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA COMUNICARÁ A LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA QUE HA RECIBIDO LA DEMANDA, ASÍ COMO LA FECHA DE SU RECEPCIÓN.</p>	<p>SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE</p> <p>ARTÍCULO 34.- UNA VEZ QUE LAS PARTES HAYAN PACTADO LA INCLUSIÓN DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA EN SUS CONTRATOS, PARA RESOLVER CUALQUIER DESAVENENCIA A TRAVÉS DEL ARBITRAJE, PODRÁN ACUDIR AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y RESOLVER LA CONTROVERSIJA DE CONFORMIDAD CON EL LAS SIGUIENTES REGLAS Y PROCEDIMIENTO:</p> <p>I. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE ARBITRAJE:</p> <p>a) LA PARTE QUE RECURRA AL ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE DEBERÁ PRESENTAR SU DEMANDA AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.</p> <p>b) EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA COMUNICARÁ A LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA QUE HA</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVACION PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
REYANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
UMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. REATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

c) LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR EL CENTRO SERÁ, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA FECHA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

d) LA DEMANDA DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LO SIGUIENTE: EL NOMBRE Y DOMICILIO COMPLETOS Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL NÚMERO DE TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO DE LAS PARTES; LA EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS Y DE LOS ACTOS O HECHOS JURÍDICOS QUE CONSTITUYAN LOS ANTECEDENTES DE LAS PRETENSIONES DE LA ACTORA; LAS PRETENSIONES DE LA ACTORA INCLUYENDO, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INDICACIÓN DE LA SUMA RECLAMADA; LAS OBSERVACIONES DE LA ACTORA EN RELACIÓN CON EL NÚMERO DE ÁRBITROS Y, EN SU CASO, LA DESIGNACIÓN DE UNO DE CONFORMIDAD CON LA CONTROVERSIA Y SU PROPUESTA EN RELACIÓN CON EL LUGAR DEL ARBITRAJE, EL DERECHO APLICABLE Y EL IDIOMA DEL ARBITRAJE. A LA DEMANDA DEBERÁ ANEXARSE EL ACUERDO DE ARBITRAJE Y EL CONTRATO O DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN. LA ACTORA DEBERÁ PRESENTAR SU DEMANDA EN TANTAS COPIAS COMO SEA NECESARIO.

e) SI LA ACTORA NO CUMPLE CUALQUIERA DE ESTOS REQUISITOS, EL CENTRO PODRÁ FIJAR UN PLAZO PARA QUE LA ACTORA PROCEDA AL CUMPLIMIENTO. A FALTA DE

RECIBIDO LA DEMANDA, ASÍ COMO LA FECHA DE SU RECEPCIÓN.

c) LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR EL CENTRO SERÁ, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA FECHA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

d) LA DEMANDA DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LO SIGUIENTE: EL NOMBRE Y DOMICILIO COMPLETOS Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL NÚMERO DE TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO DE LAS PARTES; LA EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS Y DE LOS ACTOS O HECHOS JURÍDICOS QUE CONSTITUYAN LOS ANTECEDENTES DE LAS PRETENSIONES DE LA ACTORA; LAS PRETENSIONES DE LA ACTORA INCLUYENDO, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INDICACIÓN DE LA SUMA RECLAMADA; LAS OBSERVACIONES DE LA ACTORA EN RELACIÓN CON EL NÚMERO DE ÁRBITROS Y, EN SU CASO, LA DESIGNACIÓN DE UNO DE CONFORMIDAD CON LA CONTROVERSIA Y SU PROPUESTA EN RELACIÓN CON EL LUGAR DEL ARBITRAJE, EL DERECHO APLICABLE Y EL IDIOMA DEL ARBITRAJE. A LA DEMANDA DEBERÁ ANEXARSE EL ACUERDO DE ARBITRAJE Y EL CONTRATO O DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN. LA ACTORA DEBERÁ PRESENTAR SU DEMANDA EN TANTAS COPIAS COMO SEA NECESARIO.

e) SI LA ACTORA NO CUMPLE CUALQUIERA DE ESTOS REQUISITOS, EL CENTRO PODRÁ FIJAR UN PLAZO PARA QUE LA ACTORA PROCEDA AL CUMPLIMIENTO. A FALTA DE CUMPLIMIENTO, EL EXPEDIENTE SERÁ ARCHIVADO SIN PERJUICIO DEL



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL SETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENDO HUANDOSA VICEPRESIDENTE</p> <p>DR. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ZOMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALBESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ CARRERA OLIVARES FINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MIGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>CUMPLIMIENTO, EL EXPEDIENTE SERÁ ARCHIVADO SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LA ACTORA A PRESENTAR EN FECHA ULTERIOR LAS MISMAS PRETENSIONES EN UNA NUEVA DEMANDA.</p> <p>II. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA DE ARBITRAJE:</p> <p>a) UNA VEZ RECIBIDA LA DEMANDA DE ARBITRAJE EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, EL CENTRO LE NOTIFICARÁ CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>II. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE ARBITRAJE Y DEMANDA RECONVENCIONAL:</p> <p>a) EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA NOTIFICADA POR EL CENTRO, LA DEMANDADA DEBERÁ PRESENTAR SU CONTESTACIÓN, LA CUAL DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LO SIGUIENTE: EL NOMBRE Y DOMICILIO COMPLETOS Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL NÚMERO DE TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDADA; SUS OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS HECHOS Y DE LOS ACTOS O HECHOS JURÍDICOS QUE CONSTITUYAN LOS ANTECEDENTES DE LAS PRETENSIONES DE LA ACTORA; SUS OBSERVACIONES SOBRE EL NÚMERO DE ÁRBITROS Y LA PROPUESTA DE LA ACTORA EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY; SUS OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON EL LUGAR DEL ARBITRAJE, EL DERECHO APLICABLE Y EL IDIOMA DEL ARBITRAJE. LA DEMANDADA</p>	<p>DERECHO DE LA ACTORA A PRESENTAR EN FECHA ULTERIOR LAS MISMAS PRETENSIONES EN UNA NUEVA DEMANDA.</p> <p>II. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA DE ARBITRAJE:</p> <p>a) UNA VEZ RECIBIDA LA DEMANDA DE ARBITRAJE EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, EL CENTRO LE NOTIFICARÁ CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA.</p> <p>II. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE ARBITRAJE Y DEMANDA RECONVENCIONAL:</p> <p>a) EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA NOTIFICADA POR EL CENTRO, LA DEMANDADA DEBERÁ PRESENTAR SU CONTESTACIÓN, LA CUAL DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LO SIGUIENTE: EL NOMBRE Y DOMICILIO COMPLETOS Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL NÚMERO DE TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDADA; SUS OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS HECHOS Y DE LOS ACTOS O HECHOS JURÍDICOS QUE CONSTITUYAN LOS ANTECEDENTES DE LAS PRETENSIONES DE LA ACTORA; SUS OBSERVACIONES SOBRE EL NÚMERO DE ÁRBITROS Y LA PROPUESTA DE LA ACTORA EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY; SUS OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON EL LUGAR DEL ARBITRAJE, EL DERECHO APLICABLE Y EL IDIOMA DEL ARBITRAJE. LA DEMANDADA OBSERVARÁ LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY, EN RELACIÓN CON EL NÚMERO DE EJEMPLARES DE LA CONTESTACIÓN. EN SU CONTESTACIÓN,</p>
---	---	--

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMINO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LOPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
LIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

OBSERVARÁ LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY, EN RELACIÓN CON EL NÚMERO DE EJEMPLARES DE LA CONTESTACIÓN. EN SU CONTESTACIÓN, LA DEMANDADA PODRÁ RECONVENIR A LA ACTORA. LA RECONVENCIÓN DEBERÁ CONTENER LOS MISMOS REQUISITOS DE LA DEMANDA, Y DEBERÁ SER CONTESTADA POR LA ACTORA DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN POR ELLA DE LA RECONVENCIÓN.

b) CUANDO LAS PARTES PACTEN RECURRIR AL ARBITRAJE DEL CENTRO, SE SOMETEN POR ESE SOLO HECHO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY.

IV. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

a) TODO ÁRBITRO DEBE SER Y PERMANECER INDEPENDIENTE DE LAS PARTES.

b) ANTES DE SU NOMBRAMIENTO POR EL CENTRO, LA PERSONA PROPUESTA COMO ÁRBITRO FIRMARÁ UNA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA Y COMUNICARÁ POR ESCRITO AL CENTRO CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA SUSCEPTIBLE DE PONER EN DUDA SU INDEPENDENCIA ANTE LAS PARTES.

c) EL CENTRO NOTIFICARÁ DICHA INFORMACIÓN A LAS PARTES, OTORGÁNDOLES UN PLAZO DE 5 DÍAS PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

LA DEMANDADA PODRÁ RECONVENIR A LA ACTORA. LA RECONVENCIÓN DEBERÁ CONTENER LOS MISMOS REQUISITOS DE LA DEMANDA, Y DEBERÁ SER CONTESTADA POR LA ACTORA DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN POR ELLA DE LA RECONVENCIÓN.

b) CUANDO LAS PARTES PACTEN RECURRIR AL ARBITRAJE DEL CENTRO, SE SOMETEN POR ESE SOLO HECHO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY.

IV. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

a) TODO ÁRBITRO DEBE SER Y PERMANECER INDEPENDIENTE DE LAS PARTES.

b) ANTES DE SU NOMBRAMIENTO POR EL CENTRO, LA PERSONA PROPUESTA COMO ÁRBITRO FIRMARÁ UNA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA Y COMUNICARÁ POR ESCRITO AL CENTRO CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA SUSCEPTIBLE DE PONER EN DUDA SU INDEPENDENCIA ANTE LAS PARTES.

c) EL CENTRO NOTIFICARÁ DICHA INFORMACIÓN A LAS PARTES, OTORGÁNDOLES UN PLAZO DE 5 DÍAS PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

d) LOS ÁRBITROS COMUNICARÁN INMEDIATAMENTE POR ESCRITO AL CENTRO Y A LAS PARTES, CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA SUSCEPTIBLE DE PONER EN DUDA SU INDEPENDENCIA ANTE LAS PARTES, QUE SURJA DURANTE EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICIPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
EDMUNDO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
LORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROMÍAS
INTEGRANTE

d) LOS ÁRBITROS COMUNICARÁN INMEDIATAMENTE POR ESCRITO AL CENTRO Y A LAS PARTES, CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA SUSCEPTIBLE DE PONER EN DUDA SU INDEPENDENCIA ANTE LAS PARTES, QUE SURJA DURANTE EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

e) LAS DECISIONES DEL CENTRO SOBRE EL NOMBRAMIENTO, CONFIRMACIÓN, RECUSACIÓN O SUSTITUCIÓN DE ÁRBITROS SERÁN DEFINITIVAS.

f) LAS PERSONAS QUE ACEPTEN SER DESIGNADAS COMO ÁRBITROS PARA ASUNTOS ARBITRALES ANTE EL CENTRO, SE OBLIGAN A ACATAR ESTAS REGLAS HASTA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

V. NÚMERO Y NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS:

a) LAS CONTROVERSIAS SOMETIDAS AL CENTRO PODRÁN SER RESUELTAS POR UN ÁRBITRO ÚNICO O POR TRES ÁRBITROS.

b) SI LAS PARTES NO HAN CONVENIDO EL NÚMERO DE ÁRBITROS, LA CONTROVERSIA SERÁ SOMETIDA A UN ÁRBITRO ÚNICO.

c) CUANDO LA CONTROVERSIA DEBA SOMETERSE A UN ÁRBITRO ÚNICO; LAS PARTES PUEDEN DESIGNARLO DE COMÚN ACUERDO; O SI LAS PARTES NO DESIGNAN DE COMÚN ACUERDO AL ÁRBITRO ÚNICO EN UN PLAZO DE 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA

e) LAS DECISIONES DEL CENTRO SOBRE EL NOMBRAMIENTO, CONFIRMACIÓN, RECUSACIÓN O SUSTITUCIÓN DE ÁRBITROS SERÁN DEFINITIVAS.

f) LAS PERSONAS QUE ACEPTEN SER DESIGNADAS COMO ÁRBITROS PARA ASUNTOS ARBITRALES ANTE EL CENTRO, SE OBLIGAN A ACATAR ESTAS REGLAS HASTA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

V. NÚMERO Y NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS:

a) LAS CONTROVERSIAS SOMETIDAS AL CENTRO PODRÁN SER RESUELTAS POR UN ÁRBITRO ÚNICO O POR TRES ÁRBITROS.

b) SI LAS PARTES NO HAN CONVENIDO EL NÚMERO DE ÁRBITROS, LA CONTROVERSIA SERÁ SOMETIDA A UN ÁRBITRO ÚNICO.

c) CUANDO LA CONTROVERSIA DEBA SOMETERSE A UN ÁRBITRO ÚNICO; LAS PARTES PUEDEN DESIGNARLO DE COMÚN ACUERDO; O SI LAS PARTES NO DESIGNAN DE COMÚN ACUERDO AL ÁRBITRO ÚNICO EN UN PLAZO DE 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN POR LA DEMANDADA DE LA DEMANDA NOTIFICADA POR EL CENTRO, O DURANTE EL PLAZO ADICIONAL QUE A DICHO EFECTO FIJE EL CENTRO.

d) CUANDO LAS PARTES HAYAN CONVENIDO QUE LA CONTROVERSIA SE SOMETE A MÁS DE UN TRES ÁRBITROS; CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ DESIGNAR UNO, RESPECTIVAMENTE, EN LA DEMANDA Y EN LA CONTESTACIÓN; SI



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BEYANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANDETA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
VIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDÓ
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

RECEPCIÓN POR LA DEMANDADA DE LA DEMANDA NOTIFICADA POR EL CENTRO, O DURANTE EL PLAZO ADICIONAL QUE A DICHO EFECTO FDE EL CENTRO.

d) CUANDO LAS PARTES HAYAN CONVENIDO QUE LA CONTROVERSI SE SOMETA A MÁS DE UN TRES ÁRBITROS: CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ DESIGNAR UNO, RESPECTIVAMENTE, EN LA DEMANDA Y EN LA CONTESTACIÓN; SI ALGUNA DE LAS PARTES NO REALIZA LA DESIGNACIÓN A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL NOMBRAMIENTO DEL ÁRBITRO CORRESPONDIENTE SERÁ HECHO POR EL CENTRO; SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL TERCER ÁRBITRO SERÁ NOMBRADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. CONFIRMACIÓN DE ÁRBITROS:

a) EL CENTRO ESTÁ FACULTADO PARA CONFIRMAR A LOS ÁRBITROS PROPUESTOS POR LAS PARTES Y EN SU CASO AQUELLOS QUE EL CENTRO HAYA DESIGNADO PARA LA PRESENTE CONTROVERSI, SIEMPRE Y CUANDO EL ÁRBITRO DE QUE SE TRATE PRESENTE UNA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA QUE NO DÉ LUGAR A OBJECIONES.

II. RECUSACIÓN DE ÁRBITROS:

a) EL ESCRITO DE RECUSACIÓN DE UN ÁRBITRO FUNDADO EN SU FALTA DE

ALGUNA DE LAS PARTES NO REALIZA LA DESIGNACIÓN A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL NOMBRAMIENTO DEL ÁRBITRO CORRESPONDIENTE SERÁ HECHO POR EL CENTRO; SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL TERCER ÁRBITRO SERÁ NOMBRADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. CONFIRMACIÓN DE ÁRBITROS:

a) EL CENTRO ESTÁ FACULTADO PARA CONFIRMAR A LOS ÁRBITROS PROPUESTOS POR LAS PARTES Y EN SU CASO AQUELLOS QUE EL CENTRO HAYA DESIGNADO PARA LA PRESENTE CONTROVERSI, SIEMPRE Y CUANDO EL ÁRBITRO DE QUE SE TRATE PRESENTE UNA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA QUE NO DÉ LUGAR A OBJECIONES.

II. RECUSACIÓN DE ÁRBITROS:

a) EL ESCRITO DE RECUSACIÓN DE UN ÁRBITRO FUNDADO EN SU FALTA DE INDEPENDENCIA O EN CUALQUIER OTRO MOTIVO, SE PRESENTARÁ ANTE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

b) DICHO ESCRITO DEBERÁ PRECISAR LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA RECUSACIÓN.

c) SÓLO SERÁ ADMISIBLE EL ESCRITO DE RECUSACIÓN PRESENTADO: DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES DE AQUEL EN QUE EL CENTRO NOTIFICÓ A LA PARTE QUE LA INTENTA, EL NOMBRAMIENTO O CONFIRMACIÓN DEL ÁRBITRO RESPECTIVO; O DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES DE AQUEL EN



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
ITANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MINO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
TOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
LORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MIGUEL ROBLES
INTEGRANTE

INDEPENDENCIA O EN CUALQUIER OTRO MOTIVO, SE PRESENTARÁ ANTE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

b) DICHO ESCRITO DEBERÁ PRECISAR LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA RECUSACIÓN.

c) SÓLO SERÁ ADMISIBLE EL ESCRITO DE RECUSACIÓN PRESENTADO: DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES DE AQUEL EN QUE EL CENTRO NOTIFICÓ A LA PARTE QUE LA INTENTA, EL NOMBRAMIENTO O CONFIRMACIÓN DEL ÁRBITRO RESPECTIVO; O DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES DE AQUEL EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA RECUSACIÓN.

d) RECIBIDO EL ESCRITO DE RECUSACIÓN, EL CENTRO OTORGARÁ UN PLAZO PRUDENTE AL ÁRBITRO EN CUESTIÓN, A LA OTRA PARTE Y, EN SU CASO, A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL PARA QUE ALEGUEN Y PRUEBEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

e) UNA VEZ CONCLUIDO DICHO PLAZO, EL CENTRO TURNARÁ EL ASUNTO AL CONSEJO GENERAL PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE LO RESUELVAN.

II. SUSTITUCIÓN DE ÁRBITROS:

a) HA LUGAR A SUSTITUIR A UN ÁRBITRO: EN CASO DE FALLECIMIENTO; CUANDO EL CENTRO ACEPTE SU RENUNCIA;

QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA RECUSACIÓN.

d) RECIBIDO EL ESCRITO DE RECUSACIÓN, EL CENTRO OTORGARÁ UN PLAZO PRUDENTE AL ÁRBITRO EN CUESTIÓN, A LA OTRA PARTE Y, EN SU CASO, A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL PARA QUE ALEGUEN Y PRUEBEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

e) UNA VEZ CONCLUIDO DICHO PLAZO, EL CENTRO TURNARÁ EL ASUNTO AL CONSEJO GENERAL PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE LO RESUELVAN.

II. SUSTITUCIÓN DE ÁRBITROS:

a) HA LUGAR A SUSTITUIR A UN ÁRBITRO: EN CASO DE FALLECIMIENTO; CUANDO EL CENTRO ACEPTE SU RENUNCIA; CUANDO EL CENTRO DETERMINE QUE PROCEDE SU RECUSACIÓN; A PETICIÓN DE LA ACTORA Y DE LA DEMANDADA; Y CUANDO EL CENTRO DETERMINE QUE POR CUALQUIER CAUSA NO CUMPLE O NO PUEDE CUMPLIR CON SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON ESTAS REGLAS.

IX. CONFIRMACIÓN Y ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ARBITRAL:

a) EL TRIBUNAL ARBITRAL SE CONFORMARÁ POR LOS ÁRBITROS PÚBLICOS O PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL CENTRO, UNA VEZ CONSTITUIDO EL TRIBUNAL ARBITRAL, RECIBIRÁ DEL CENTRO EL EXPEDIENTE DEL ASUNTO, CON LA FINALIDAD DE SEÑALAR LA SEDE DEL ARBITRAJE, LA CUAL PREPONDERANTEMENTE SERÁ EL CENTRO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO RIMENO HUANDOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELCADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ MIRIANA OLIVARES PINA INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MÓGUEL RONLES INTEGRANTE</p>	<p>CUANDO EL CENTRO DETERMINE QUE PROCÉDE SU RECUSACIÓN; A PETICIÓN DE LA ACTORA Y DE LA DEMANDADA; Y CUANDO EL CENTRO DETERMINE QUE POR CUALQUIER CAUSA NO CUMPLE O NO PUEDE CUMPLIR CON SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON ESTAS REGLAS.</p> <p>IX. CONFORMACIÓN Y ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ARBITRAL:</p> <p>a) EL TRIBUNAL ARBITRAL SE CONFORMARÁ POR LOS ÁRBITROS PÚBLICOS O PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL CENTRO, UNA VEZ CONSTITUIDO EL TRIBUNAL ARBITRAL, RECIBIRÁ DEL CENTRO EL EXPEDIENTE DEL ASUNTO, CON LA FINALIDAD DE SEÑALAR LA SEDE DEL ARBITRAJE, LA CUAL PREPONDERANTEMENTE SERÁ EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SALVO QUE LAS PARTES HAYAN PACTADO COSA DISTINTA.</p> <p>b) EL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ CELEBRAR REUNIONES Y AUDIENCIAS EN CUALQUIER LUGAR.</p> <p>c) LAS DELIBERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁN LLEVARSE A CABO EN EL LUGAR O EN LA FORMA QUE ÉSTE DETERMINE.</p> <p>d) EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ ACTUAR DE MANERA IMPARCIAL, OTORGANDO A LAS PARTES UNA OPORTUNIDAD RAZONABLE DE PRESENTAR SUS ARGUMENTOS.</p> <p>e) EL PROCEDIMIENTO</p>	<p>DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SALVO QUE LAS PARTES HAYAN PACTADO COSA DISTINTA.</p> <p>b) EL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ CELEBRAR REUNIONES Y AUDIENCIAS EN CUALQUIER LUGAR.</p> <p>c) LAS DELIBERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁN LLEVARSE A CABO EN EL LUGAR O EN LA FORMA QUE ÉSTE DETERMINE.</p> <p>d) EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ ACTUAR DE MANERA IMPARCIAL, OTORGANDO A LAS PARTES UNA OPORTUNIDAD RAZONABLE DE PRESENTAR SUS ARGUMENTOS.</p> <p>e) EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SE LLEVARÁ A CABO EN EL IDIOMA PACTADO POR LAS PARTES. A FALTA DE PACTO ENTRE LAS PARTES, CORRESPONDERÁ AL TRIBUNAL ARBITRAL DETERMINAR EL IDIOMA DEL ARBITRAJE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y, EN PARTICULAR, EL IDIOMA DEL CONTRATO.</p> <p>f) HASTA EN TANTO EL TRIBUNAL ARBITRAL NO HAYA DETERMINADO EL IDIOMA, LAS PARTES PODRÁN PRESENTAR SUS ESCRITOS EN EL IDIOMA DE SU ELECCIÓN, ACOMPAÑANDO UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL O AL INGLÉS.</p> <p>g) DERECHO APLICABLE; LAS PARTES PUEDEN ELEGIR LIBREMENTE EL DERECHO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ APLICAR AL FONDO DE LITIGIO. A FALTA DE ELECCIÓN, EL TRIBUNAL ARBITRAL APLICARÁ LAS REGLAS DE DERECHO QUE JUZGUE APROPIADAS.</p>
---	--	--



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
LETANCOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ZÓMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

ARBITRAL SE LLEVARÁ A CABO EN EL IDIOMA FACTADO POR LAS PARTES. A FALTA DE PACTO ENTRE LAS PARTES, CORRESPONDERÁ AL TRIBUNAL ARBITRAL DETERMINAR EL IDIOMA DEL ARBITRAJE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y, EN PARTICULAR, EL IDIOMA DEL CONTRATO.

f) HASTA EN TANTO EL TRIBUNAL ARBITRAL NO HAYA DETERMINADO EL IDIOMA, LAS PARTES PODRÁN PRESENTAR SUS ESCRITOS EN EL IDIOMA DE SU ELECCIÓN, ACOMPAÑANDO UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL O AL INGLÉS.

g) DERECHO APLICABLE; LAS PARTES PUEDEN ELEGIR LIBREMENTE EL DERECHO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ APLICAR AL FONDO DE LITIGIO. A FALTA DE ELECCIÓN, EL TRIBUNAL ARBITRAL APLICARÁ LAS REGLAS DE DERECHO QUE JUZGUE APROPIADAS.

h) EN CUALQUIER CASO, EL TRIBUNAL ARBITRAL TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA CONTROVERSIÁ.

i) EL TRIBUNAL ARBITRAL TENDRÁ LOS PODERES DE AMIGABLE COMPADONADOR CUANDO LAS PARTES ASÍ LO DETERMINEN EXPRESAMENTE.

X. ACTA DE MISIÓN:

a) INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE RECIBIR EL EXPEDIENTE, EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ

h) EN CUALQUIER CASO, EL TRIBUNAL ARBITRAL TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA CONTROVERSIÁ.

i) EL TRIBUNAL ARBITRAL TENDRÁ LOS PODERES DE AMIGABLE COMPADONADOR CUANDO LAS PARTES ASÍ LO DETERMINEN EXPRESAMENTE.

X. ACTA DE MISIÓN:

a) INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE RECIBIR EL EXPEDIENTE, EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ REDACTAR, SOBRE LA BASE DE LAS PROMOCIONES ESCRITAS DE LAS PARTES, UN ACTA QUE PRECISE SU MISIÓN.

b) EL ACTA DE MISIÓN DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LO SIGUIENTE: EL NOMBRE COMPLETO Y CALIDAD EN QUE INTERVIENEN LAS PARTES; EL DOMICILIO COMPLETO Y DATOS DE CONTACTO COMPLEMENTARIOS (TELÉFONO, FAX Y, DE SER POSIBLE, CORREO ELECTRÓNICO) DE LAS PARTES PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES DURANTE EL ARBITRAJE; UNA EXPOSICIÓN SUCINTA DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES INCLUYENDO, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INDICACIÓN DE LA SUMA RECLAMADA; UNA LISTA DE LOS PUNTOS LITIGIOSOS A RESOLVER; EL NOMBRE Y DOMICILIO COMPLETOS DE LOS ÁRBITROS ASÍ COMO LA CALIDAD EN QUE INTERVIENEN; EL LUGAR DEL ARBITRAJE; Y LA INDICACIÓN DE LAS REGLAS APLICABLES TANTO AL PROCEDIMIENTO COMO AL FONDO Y, EN SU CASO, MENCIÓN DE LOS PODERES DE AMIGABLE COMPADONADOR DEL ÁRBITRO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
LORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOCQUE ROBLES
INTEGRANTE

REDACTAR, SOBRE LA BASE DE LAS PROMOCIONES ESCRITAS DE LAS PARTES, UN ACTA QUE PRECISE SU MISIÓN.

b) EL ACTA DE MISIÓN DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LO SIGUIENTE: EL NOMBRE COMPLETO Y CALIDAD EN QUE INTERVIENEN LAS PARTES; EL DOMICILIO COMPLETO Y DATOS DE CONTACTO COMPLEMENTARIOS (TELÉFONO, FAX Y, DE SER POSIBLE, CORREO ELECTRÓNICO) DE LAS PARTES PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES DURANTE EL ARBITRAJE; UNA EXPOSICIÓN SUCINTA DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES INCLUYENDO, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INDICACIÓN DE LA SUMA RECLAMADA; UNA LISTA DE LOS PUNTOS LITIGIOSOS A RESOLVER; EL NOMBRE Y DOMICILIO COMPLETOS DE LOS ÁRBITROS ASÍ COMO LA CALIDAD EN QUE INTERVIENEN; EL LUGAR DEL ARBITRAJE; Y LA INDICACIÓN DE LAS REGLAS APLICABLES TANTO AL PROCEDIMIENTO COMO AL FONDO Y, EN SU CASO, MENCIÓN DE LOS PODERES DE AMIGABLE COMPADOR DEL ÁRBITRO.

c) DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE, EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ REMITIR AL CENTRO EL ACTA DE MISIÓN FIRMADA POR LAS PARTES Y POR EL TRIBUNAL ARBITRAL.

d) SI UNA DE LAS PARTES NO FIRMA EL ACTA DE MISIÓN, EL TRIBUNAL ARBITRAL LA SOMETERÁ AL CENTRO PARA SU APROBACIÓN.

c) DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE, EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ REMITIR AL CENTRO EL ACTA DE MISIÓN FIRMADA POR LAS PARTES Y POR EL TRIBUNAL ARBITRAL.

d) SI UNA DE LAS PARTES NO FIRMA EL ACTA DE MISIÓN, EL TRIBUNAL ARBITRAL LA SOMETERÁ AL CENTRO PARA SU APROBACIÓN. EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL PODRÁ CONTINUAR SI EL CENTRO APRUEBA EL ACTA DE MISIÓN.

e) UNA VEZ FIRMADA O APROBADA EL ACTA DE MISIÓN Y PREVIA CONSULTA A LAS PARTES, EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ PREPARAR UN CALENDARIO PROCESAL PROVISIONAL QUE NOTIFICARÁ A LAS PARTES Y AL CENTRO CUALQUIER MODIFICACIÓN ULTERIOR DE DICHO CALENDARIO PROCESAL DEBERÁ NOTIFICARSE AL CENTRO Y A LAS PARTES.

f) EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ INSTRUIR LA CAUSA CON LA MAYOR CELERIDAD POSIBLE Y POR CUALQUIER MEDIO QUE CONSIDERE APROPIADO.

g) EL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ FALLAR CON BASE EN LAS PROMOCIONES ESCRITAS Y EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES, A MENOS QUE ALGUNA DE ELLAS SOLICITE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA.

h) EL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ DECIDIR SI INTERROGA A TESTIGOS, PERITOS NOMBRADOS POR LAS PARTES O A CUALQUIER OTRA PERSONA, EN PRESENCIA DE LAS PARTES O EN SU



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENDO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DÉLGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE SOMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ORDANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARINA MOQUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL PODRÁ CONTINUAR SI EL CENTRO APRUEBA EL ACTA DE MISIÓN.</p> <p>e) UNA VEZ FIRMADA O APROBADA EL ACTA DE MISIÓN Y PREVIA CONSULTA A LAS PARTES, EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ PREPARAR UN CALENDARIO PROCESAL PROVISIONAL QUE NOTIFICARÁ A LAS PARTES Y AL CENTRO CUALQUIER MODIFICACIÓN ULTERIOR DE DICHO CALENDARIO PROCESAL DEBERÁ NOTIFICARSE AL CENTRO Y A LAS PARTES.</p> <p>f) EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ INSTRUIR LA CAUSA CON LA MAYOR CELERIDAD POSIBLE Y POR CUALQUIER MEDIO QUE CONSIDERE APROPIADO.</p> <p>g) EL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ FALLAR CON BASE EN LAS PROMOCIONES ESCRITAS Y EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES, A MENOS QUE ALGUNA DE ELLAS SOLICITE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA.</p> <p>h) EL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ DECIDIR SI INTERROGA A TESTIGOS, PERITOS NOMBRADOS POR LAS PARTES O A CUALQUIER OTRA PERSONA, EN PRESENCIA DE LAS PARTES O EN SU AUSENCIA, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS HAYAN SIDO DEBIDAMENTE CONVOCADAS.</p> <p>i) EL TRIBUNAL ARBITRAL, PREVIA CONSULTA A LAS PARTES, PODRÁ NOMBRAR UNO O VARIOS PERITOS, DEFINIR SU MISIÓN Y RECIBIR SUS DICTÁMENES. A</p>	<p>AUSENCIA, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS HAYAN SIDO DEBIDAMENTE CONVOCADAS.</p> <p>l) EL TRIBUNAL ARBITRAL, PREVIA CONSULTA A LAS PARTES, PODRÁ NOMBRAR UNO O VARIOS PERITOS, DEFINIR SU MISIÓN Y RECIBIR SUS DICTÁMENES. A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE ELLAS, LAS PARTES TENDRÁN LA OPORTUNIDAD DE INTERROGAR EN AUDIENCIA A CUALQUIER PERITO NOMBRADO POR EL TRIBUNAL ARBITRAL.</p> <p>j) EN TODO MOMENTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL, EL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ REQUERIR A CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE APORTE ACLARACIONES O PRUEBAS ADICIONALES.</p> <p>k) LAS PARTES PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS O ASESORADAS POR PERSONAS DE SU ELECCIÓN. EL TRIBUNAL ARBITRAL TENDRÁ POR REPRESENTANTES DE LAS PARTES A AQUELLAS PERSONAS NOMBRADAS POR ELLAS MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO AL TRIBUNAL SEGÚN SEA EL CASO.</p> <p>l) CUANDO DEBA CELEBRARSE UNA AUDIENCIA, EL TRIBUNAL ARBITRAL CITARÁ A LAS PARTES INDICANDO EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ÉL, DEBIENDO INFORMAR DE ELLO AL CENTRO;</p> <p>m) SI, A PESAR DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CONVOCADA, UNA DE LAS PARTES SE ABSTIENE INJUSTIFICADAMENTE DE COMPARECER, EL TRIBUNAL ARBITRAL TIENE LA FACULTAD DE PROCEDER A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.</p>
---	---	--



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MIMENO HUANDOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ MORANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>LAS PARTES TENDRÁN LA OPORTUNIDAD DE INTERROGAR EN AUDIENCIA A CUALQUIER PERITO NOMBRADO POR EL TRIBUNAL ARBITRAL.</p> <p>j) EN TODO MOMENTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL, EL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ REQUERIR A CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE APORTE ACLARACIONES O PRUEBAS ADICIONALES.</p> <p>k) LAS PARTES PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS O ASESORADAS POR PERSONAS DE SU ELECCIÓN. EL TRIBUNAL ARBITRAL TENDRÁ POR REPRESENTANTES DE LAS PARTES A AQUELLAS PERSONAS NOMBRADAS POR ELLAS MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO AL TRIBUNAL SEGÚN SEA EL CASO.</p> <p>l) CUANDO DEBA CELEBRARSE UNA AUDIENCIA, EL TRIBUNAL ARBITRAL CITARÁ A LAS PARTES INDICANDO EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ÉL, DEBIENDO INFORMAR DE ELLO AL CENTRO.</p> <p>m) SI, A PESAR DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CONVOCADA, UNA DE LAS PARTES SE ABSTIENE INJUSTIFICADAMENTE DE COMPARECER, EL TRIBUNAL ARBITRAL TIENE LA FACULTAD DE PROCEDER A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.</p> <p>n) EL TRIBUNAL ARBITRAL PRESIDIRÁ EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, A LA CUAL NO PODRÁN ACUDIR PERSONAS AJENAS AL</p>	<p>n) EL TRIBUNAL ARBITRAL PRESIDIRÁ EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, A LA CUAL NO PODRÁN ACUDIR PERSONAS AJENAS AL PROCEDIMIENTO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES Y DEL TRIBUNAL ARBITRAL.</p> <p>o) EL TRIBUNAL ARBITRAL DECLARARÁ CERRADA LA INSTRUCCIÓN UNA VEZ QUE LAS PARTES HAYAN TENIDO UNA OPORTUNIDAD RAZONABLE DE PRESENTAR SUS PRUEBAS Y ARGUMENTOS. HECHA ESTA DECLARACIÓN LAS PARTES NO PODRÁN PRESENTAR PRUEBAS ADICIONALES NI ALEGAR, A MENOS QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL LO SOLICITE O AUTORIZE EXPRESAMENTE.</p> <p>p) HECHA LA DECLARACIÓN DEL PUNTO ANTERIOR, EL TRIBUNAL ARBITRAL COMUNICARÁ AL CENTRO LA FECHA PROBABLE DE ENVÍO DEL LAUDO FINAL. CUALQUIER PRÓRROGA SERÁ EXCEPCIONAL Y DEBERÁ SER NOTIFICADA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL AL CENTRO.</p> <p>q) SALVO ACUERDO EN CONTRARIO DE LAS PARTES, EL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ ORDENAR CUALQUIER PROVIDENCIA PRECAUTORIA QUE ESTIME APROPIADA SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL HAYA RECIBIDO EL EXPEDIENTE; QUE MEDIE PETICIÓN DE PARTE; Y QUE LA PARTE QUE SOLICITE LA ADOPCIÓN DE DICHAS PROVIDENCIAS OTORQUE LA GARANTÍA QUE, EN SU CASO, FUE EL TRIBUNAL ARBITRAL.</p> <p>r) EL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ ORDENAR LAS PROVIDENCIAS</p>
---	---	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
TOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
BRIANA OLIVARES
PIÑAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLIBO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

PROCEDIMIENTO SIN EL
CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES Y
DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

o) EL TRIBUNAL ARBITRAL
DECLARARÁ CERRADA LA
INSTRUCCIÓN UNA VEZ QUE LAS
PARTES HAYAN TENIDO UNA
OPORTUNIDAD RAZONABLE DE
PRESENTAR SUS PRUEBAS Y
ARGUMENTOS. HECHA ESTA
DECLARACIÓN LAS PARTES NO
PODRÁN PRESENTAR PRUEBAS
ADICIONALES NI ALEGAR, A MENOS
QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL LO
SOLICITE O AUTORICE
EXPRESAMENTE.

p) HECHA LA DECLARACIÓN
DEL PUNTO ANTERIOR, EL TRIBUNAL
ARBITRAL COMUNICARÁ AL CENTRO
LA FECHA PROBABLE DE ENVÍO DEL
LAUDO FINAL. CUALQUIER
PRÓRROGA SERÁ EXCEPCIONAL Y
DEBERÁ SER NOTIFICADA POR EL
TRIBUNAL ARBITRAL AL CENTRO.

q) SALVO ACUERDO EN
CONTRARIO DE LAS PARTES, EL
TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ
ORDENAR CUALQUIER PROVIDENCIA
PRECAUTORIA QUE ESTIME
APROPIADA SIEMPRE QUE SE
CUMPLAN LAS SIGUIENTES
CONDICIONES: QUE EL TRIBUNAL
ARBITRAL HAYA RECIBIDO EL
EXPEDIENTE; QUE MEDIE PETICIÓN
DE PARTE; Y QUE LA PARTE QUE
SOLICITE LA ADOPCIÓN DE DICHAS
PROVIDENCIAS OTORQUE LA
GARANTÍA QUE, EN SU CASO, FIJE EL
TRIBUNAL ARBITRAL.

r) EL TRIBUNAL ARBITRAL
PODRÁ ORDENAR LAS PROVIDENCIAS

PRECAUTORIAS SOLICITADAS YA SEA
MEDIANTE UNA ORDEN PROCESAL O
MEDIANTE UN LAUDO.

s) AUN CUANDO EXISTA UN
ACUERDO DE ARBITRAJE LAS PARTES
PODRÁN, ANTES DE LA ENTREGA DEL
EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ARBITRAL Y,
EXCEPCIONALMENTE, DESPUÉS,
SOLICITAR AL JUEZ COMPETENTE LA
ADOPCIÓN DE PROVIDENCIAS
PRECAUTORIAS. DICHA SOLICITUD, ASÍ
COMO LAS PROVIDENCIAS ADOPTADAS
POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, DEBERÁN
SER NOTIFICADAS SIN DILACIÓN AL
CENTRO, QUIEN LAS COMUNICARÁ AL
TRIBUNAL ARBITRAL.

XI. EL LAUDO ARBITRAL:

a) EL TRIBUNAL ARBITRAL
DEBERÁ RENDIR EL LAUDO EN UN PLAZO
DE CUATRO MESES CONTADOS A PARTIR
DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA FIRMA DEL
ACTA DE MISIÓN O A PARTIR DE LA
FECHA EN QUE EL CENTRO NOTIFIQUE AL
TRIBUNAL ARBITRAL LA APROBACIÓN
DEL ACTA DE MISIÓN;

b) EL CENTRO PODRÁ
PRORROGAR DICHO PLAZO SI LO ESTIMA
NECESARIO O A SOLICITUD MOTIVADA
DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

c) EL LAUDO SE PRONUNCIA POR
MAYORÍA CUANDO EL TRIBUNAL
ARBITRAL ESTÁ INTEGRADO POR TRES
ARBITROS. SI NO EXISTE MAYORÍA, EL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL
RENDIRÁ EL LAUDO SOLO.

d) EL LAUDO ARBITRAL ESTARÁ
MOTIVADO.

e) EL LAUDO ARBITRAL SE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO INOVO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PIÑAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>PRECAUTORIAS SOLICITADAS YA SEA MEDIANTE UNA ORDEN PROCESAL O MEDIANTE UN LAUDO.</p> <p>s) AUN CUANDO EXISTA UN ACUERDO DE ARBITRAJE LAS PARTES PODRÁN, ANTES DE LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ARBITRAL Y, EXCEPCIONALMENTE, DESPUÉS, SOLICITAR AL JUEZ COMPETENTE LA ADOCIÓN DE PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. DICHA SOLICITUD, ASÍ COMO LAS PROVIDENCIAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, DEBERÁN SER NOTIFICADAS SIN DILACIÓN AL CENTRO, QUIEN LAS COMUNICARÁ AL TRIBUNAL ARBITRAL.</p> <p>XI. EL LAUDO ARBITRAL:</p> <p>a) EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ RENDIR EL LAUDO EN UN PLAZO DE CUATRO MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA FIRMA DEL ACTA DE MISIÓN O A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL CENTRO NOTIFIQUE AL TRIBUNAL ARBITRAL LA APROBACIÓN DEL ACTA DE MISIÓN;</p> <p>b) EL CENTRO PODRÁ PRORROGAR DICHO PLAZO SI LO ESTIMA NECESARIO O A SOLICITUD MOTIVADA DEL TRIBUNAL ARBITRAL.</p> <p>c) EL LAUDO SE PRONUNCIA POR MAYORÍA CUANDO EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTÁ INTEGRADO POR TRES ÁRBITROS. SI NO EXISTE MAYORÍA, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL RENDIRÁ EL LAUDO SOLO.</p> <p>d) EL LAUDO ARBITRAL</p>	<p>CONSIDERA PRONUNCIADO EN EL LUGAR DEL ARBITRAJE EN LA FECHA QUE OSTENTE.</p> <p>f) SI LAS PARTES ILEGAN A UN ACUERDO CON RESPECTO A LA CONTROVERSIJA DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ARBITRAL, DICHO ACUERDO PODRÁ ELEVARSE A LA CATEGORÍA DE LAUDO ARBITRAL SI LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.</p> <p>g) SALVO PACTO EN CONTRARIO DE LAS PARTES, ANTES DE FIRMAR CUALQUIER LAUDO, EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBE SOMETER EL PROYECTO AL CENTRO PODRÁ ORDENAR MODIFICACIONES DE FORMA Y, RESPETANDO LA LIBERTAD DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL, LLAMAR SU ATENCIÓN SOBRE PUNTOS QUE INTERESEN AL FONDO DEL LITIGIO.</p> <p>h) SALVO PACTO EN CONTRARIO DE LAS PARTES, EL TRIBUNAL ARBITRAL SE ABSTENDRÁ DE FIRMAR UN LAUDO ARBITRAL QUE NO HAYA SIDO APROBADO EN CUANTO A LA FORMA POR EL CENTRO;</p> <p>i) EL CENTRO NOTIFICARÁ A LAS PARTES EL LAUDO FIRMADO POR EL TRIBUNAL ARBITRAL SIEMPRE QUE SE HAYA AGOTADO EL PROCESO.</p> <p>j) TODO LAUDO ARBITRAL SERÁ OBLIGATORIO PARA LAS PARTES, POR EL SOMETIMIENTO DE SU CONTROVERSIJA A LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR SIN DEMORA EL LAUDO DICTADO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL RECURSO DE APELACIÓN O CUALQUIER</p>
--	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL RETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ORIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROMÍLES INTEGRANTE</p>	<p>ESTARÁ MOTIVADO.</p> <p>e) EL LAUDO ARBITRAL SE CONSIDERA PRONUNCIADO EN EL LUGAR DEL ARBITRAJE EN LA FECHA QUE OSTENTE.</p> <p>f) SI LAS PARTES LLEGAN A UN ACUERDO CON RESPECTO A LA CONTROVERSIJA DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ARBITRAL, DICHO ACUERDO PODRÁ ELEVARSE A LA CATEGORÍA DE LAUDO ARBITRAL SI LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.</p> <p>g) SALVO PACTO EN CONTRARIO DE LAS PARTES, ANTES DE FIRMAR CUALQUIER LAUDO, EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBE SOMETER EL PROYECTO AL CENTRO PODRÁ ORDENAR MODIFICACIONES DE FORMA Y, RESPETANDO LA LIBERTAD DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL, LLAMAR SU ATENCIÓN SOBRE PUNTOS QUE INTERESEN AL FONDO DEL LITIGIO.</p> <p>h) SALVO PACTO EN CONTRARIO DE LAS PARTES, EL TRIBUNAL ARBITRAL SE ABSTENDRÁ DE FIRMAR UN LAUDO ARBITRAL QUE NO HAYA SIDO APROBADO EN CUANTO A LA FORMA POR EL CENTRO;</p> <p>i) EL CENTRO NOTIFICARÁ A LAS PARTES EL LAUDO FIRMADO POR EL TRIBUNAL ARBITRAL SIEMPRE QUE SE HAYA AGOTADO EL PROCESO.</p> <p>j) TODO LAUDO ARBITRAL SERÁ OBLIGATORIO PARA LAS PARTES, POR EL SOMETIMIENTO DE SU CONTROVERSIJA A LAS REGLAS DE</p>	<p>OTRO RECURSO EQUIVALENTE.</p> <p>k) EL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ, DE OFICIO, CORREGIR EN EL LAUDO CUALQUIER ERROR DE FORMA, CÓMPUTO O DE NATURALEZA ANÁLOGA, SIEMPRE Y CUANDO LA CORRECCIÓN SEA SOMETIDA A LA APROBACIÓN DEL CENTRO DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES AL DE LA FECHA DE DICHO LAUDO.</p> <p>l) DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL LAUDO CORRESPONDIENTE, CUALQUIER PARTE PODRÁ PEDIR AL CENTRO; SOLICITE AL TRIBUNAL ARBITRAL LA CORRECCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;</p> <p>m) LA PARTE QUE SOLICITE LA CORRECCIÓN DEBERÁ ENVIAR COPIA DE DICHA SOLICITUD AL TRIBUNAL ARBITRAL Y A LA OTRA PARTE.</p>
--	--	---

DECTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORINO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGILLO ROBLES
INTEGRANTE

ARBITRAJE DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR SIN DEMORA EL LAUDO DICTADO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL RECURSO DE APELACIÓN O CUALQUIER OTRO RECURSO EQUIVALENTE.

k) EL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ, DE OFICIO, CORREGIR EN EL LAUDO CUALQUIER ERROR DE FORMA, CÁLCULO O DE NATURALEZA ANÁLOGA, SIEMPRE Y CUANDO LA CORRECCIÓN SEA SOMETIDA A LA APROBACIÓN DEL CENTRO DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES AL DE LA FECHA DE DICHO LAUDO.

l) DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL LAUDO CORRESPONDIENTE, CUALQUIER PARTE PODRÁ PEDIR AL CENTRO; SOLICITE AL TRIBUNAL ARBITRAL LA CORRECCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;

m) LA PARTE QUE SOLICITE LA CORRECCIÓN DEBERÁ ENVIAR COPIA DE DICHA SOLICITUD AL TRIBUNAL ARBITRAL Y A LA OTRA PARTE.

DÉCIMO TERCERO.- EN LO RELATIVO AL **CAPÍTULO OCTAVO "DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO ENTRE LAS PARTES"** QUE SE DICTAMINA, EL PROPONENTE: **A.** RECORRE EL **CAPÍTULO SÉPTIMO "DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO ENTRE LAS PARTES"** VIGENTE AL **CAPÍTULO OCTAVO "DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO ENTRE LAS PARTES"**, INTEGRANDO A ESTE **CAPÍTULO LOS ARTÍCULOS 35 Y 36** CORRESPONDIENTES AL **ARTÍCULO 38 Y 37** DE LA LEY VIGENTE. DICHOS **ARTÍCULOS** QUEDAN INTEGRAMENTE, SÓLO SE ADICIONARON LOS TÉRMINOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE CONLLEVAN LA CREACIÓN DE ESTA NUEVA LEY.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA COINCIDE EN LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO PROPONENTE DE NO REFORMAR LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES AL CAPÍTULO OCTAVO "DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO ENTRE LAS PARTES", CON LO ANTERIOR SE FORMULA LA REDACCIÓN SIGUIENTE:

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
AENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PIÑAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLÍDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO PROPONENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA CAPJ
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO ENTRE LAS PARTES Artículo 38.	CAPÍTULO OCTAVO DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO ENTRE LAS PARTES Artículo 35	
<p>Artículo 38. EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LOS MEDIADOS ANTE LA FE PÚBLICA DEL DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR O SUBDIRECTOR DE MEDIACIÓN ACTUANTE CON LAS FORMALIDADES QUE SEÑALA ESTA LEY, SERÁ VÁLIDO Y EXIGIBLE EN SUS TÉRMINOS Y DICHO PACTO TENDRÁ FUERZA DE COSA JUZGADA.</p> <p>EL CONVENIO TRAERÁ APAREJADA EJECUCIÓN PARA SU EXIGIBILIDAD EN VÍA DE APREMIO ANTE LOS JUZGADOS. LA NEGATIVA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA SU EJECUCIÓN SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EXCEPTO CUANDO EL CONVENIO ADOLEZCA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA PRESENTE LEY.</p> <p>EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO EN MATERIA PENAL, QUEDARÁN A</p>	<p>ARTÍCULO 35.- EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, ANTE LA FE PÚBLICA DEL DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR O SUBDIRECTOR DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ACTUANTE CON LAS FORMALIDADES QUE SEÑALA ESTA LEY, SERÁ VÁLIDO Y EXIGIBLE EN SUS TÉRMINOS Y DICHO PACTO TENDRÁ FUERZA DE COSA JUZGADA.</p> <p>EL CONVENIO TRAERÁ APAREJADA EJECUCIÓN PARA SU EXIGIBILIDAD EN VÍA DE APREMIO ANTE LOS JUZGADOS. LA NEGATIVA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA SU EJECUCIÓN SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EXCEPTO CUANDO EL CONVENIO ADOLEZCA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.</p> <p>EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO EN MATERIA PENAL, QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL AFECTADO PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VÍA Y FORMA CORRESPONDIENTES. SURTIRÁN EL MISMO EFECTO LOS</p>	<p>ARTÍCULO 35.- EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, ANTE LA FE PÚBLICA DEL DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR O SUBDIRECTOR DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ACTUANTE CON LAS FORMALIDADES QUE SEÑALA ESTA LEY, SERÁ VÁLIDO Y EXIGIBLE EN SUS TÉRMINOS Y DICHO PACTO TENDRÁ FUERZA DE COSA JUZGADA.</p> <p>EL CONVENIO TRAERÁ APAREJADA EJECUCIÓN PARA SU EXIGIBILIDAD EN VÍA DE APREMIO ANTE LOS JUZGADOS. LA NEGATIVA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA SU EJECUCIÓN SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EXCEPTO CUANDO EL CONVENIO ADOLEZCA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.</p> <p>EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO EN MATERIA PENAL, QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL AFECTADO PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VÍA Y FORMA CORRESPONDIENTES. SURTIRÁN EL MISMO EFECTO LOS CONVENIOS EMANADOS DE PROCEDIMIENTOS</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	DEL COMERCIO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES RESPECTIVAS.		
<p>DIP. ISRAEL SETANZOS CORTÉS PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO IMENO HUANDETA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DILCADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ARIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO CUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIAMA MOQUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>Artículo 37. ANTE EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE UN CONVENIO CELEBRADO POR LOS MEDIADOS, O ANTE EL CAMBIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A SU CELEBRACIÓN, ÉSTOS PODRÁN UTILIZAR LA RE-MEDIACIÓN EN EL PROPIO CENTRO Y, CON LA REAPERTURA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO, ELABORAR UN CONVENIO MODIFICATORIO O CONSTRUIR UNO NUEVO.</p> <p>LA RE - MEDIACIÓN SE LLEVARÁ A CABO, EN LO CONDUCTENTE, UTILIZANDO LAS MISMAS REGLAS QUE, PARA LA MEDIACIÓN, ESTABLECE ESTA LEY.</p>	<p>Artículo 36. ANTE EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE UN CONVENIO CELEBRADO POR LAS PARTES, O ANTE EL CAMBIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A SU CELEBRACIÓN, ÉSTOS PODRÁN UTILIZAR LA RE - MEDIACIÓN O RE - CONCILIACIÓN EN EL PROPIO CENTRO Y, CON LA REAPERTURA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO, ELABORAR UN CONVENIO MODIFICATORIO O CONSTRUIR UNO NUEVO.</p> <p>LA RE - MEDIACIÓN O RE - CONCILIACIÓN SE LLEVARÁN A CABO, EN LO CONDUCTENTE, UTILIZANDO LAS MISMAS REGLAS QUE, PARA LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, ESTABLECE ESTA LEY.</p>	<p>Artículo 36. ANTE EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE UN CONVENIO CELEBRADO POR LAS PARTES, O ANTE EL CAMBIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A SU CELEBRACIÓN, ÉSTOS PODRÁN UTILIZAR LA RE - MEDIACIÓN O RE - CONCILIACIÓN EN EL PROPIO CENTRO Y, CON LA REAPERTURA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO, ELABORAR UN CONVENIO MODIFICATORIO O CONSTRUIR UNO NUEVO.</p> <p>LA RE - MEDIACIÓN O RE - CONCILIACIÓN SE LLEVARÁN A CABO, EN LO CONDUCTENTE, UTILIZANDO LAS MISMAS REGLAS QUE, PARA LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, ESTABLECE ESTA LEY.</p>

DÉCIMO CUARTO. - EN LO RELATIVO AL **CAPITULO NOVENO "DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"** QUE SE DICTAMINA, EL PROponente: **A.** TRASLADA EL CAPITULO TERCERO "DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN" VIGENTE AL CAPITULO NOVENO "DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE", QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS **ARTÍCULOS 37, 38 Y 39** QUE SUSTITUIRÁN A LOS ARTÍCULOS 17, 18 Y 19 VIGENTES. **B.** DE LA PROPUESTA HECHA PARA EL **ARTÍCULO 38** SE ADICIONÓ COMO REQUISITO PARA LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS QUE DEBAN CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONALES DE LICENCIATURA EN DERECHO, ASÍ COMO DOS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DEMOSTRABLE, EN CUALQUIERA DE LAS MATERIAS COMPETENCIA DEL CENTRO; Y ACREDITAR HABER RECIBIDO CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, VIOLENCIA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN EL ENTENDIDO DE QUE PARA SER MEDIADOR, PÚBLICO EN LA LEY VIGENTE SE REQUIERE SER LICENCIADO EN DERECHO, MIENTRAS QUE PARA EL SERVICIO PRIVADO ESTE REQUISITO NO ES NECESARIO, POR LO QUE ATENDIENDO QUE EL



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE YA SEA PÚBLICO O PRIVADO ES EL MISMO, SE SOLICITA EL MISMO REQUISITO.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANGSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, ESTIMA CONVENIENTE LA ADICIÓN DEL CAPITULO NOVENO "DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE", ADICIONA AL ARTÍCULO 37 QUE EL CENTRO CONTARÁ CON UN REGISTRO DE FACILITADORES EN LA MATERIA, Y DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 QUE SEÑALA "LOS MEDIADORES, **CONCILIADORES O ÁRBITROS** PRIVADOS QUE CUENTEN CON UNA LICENCIATURA DISTINTA A LA DE DERECHO, PODRÁN FORMAR PARTE DEL COLEGIO DE MEDIADORES, **CONCILIADORES O ÁRBITROS** REGISTRADO ANTE EL TRIBUNAL Y LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN QUE GENEREN HABRÁN DE CONTAR, PARA SU REGISTRO, CON EL VISTO BUENO LEGAL DE UN LICENCIADO EN DERECHO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO Y LAS REGLAS" TODA VEZ QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN ESTA INICIATIVA IMPLICA QUE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS DE SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO DEBEN SER LICENCIADOS EN DERECHO, POR LO QUE TOMANDO EN CUENTA LAS REFORMAS HECHAS A LA LEY DESDE SU PUBLICACIÓN EN 2008 AL 20 DE AGOSTO DE 2015, Y CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS HECHAS POR EL DIPUTADO PROPONENTE, SE FORMULA LA REDACCIÓN SIGUIENTE:

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA CAPJ
CAPITULO TERCERO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN	CAPITULO NOVENO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.	CAPITULO NOVENO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ARTÍCULO 17. EL CENTRO CONTARÁ CON UN REGISTRO DE MEDIADORES TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, ASÍ COMO DE FACILITADORES EN MATERIA PENAL.	ARTÍCULO 37.- EL CENTRO CONTARÁ CON UN REGISTRO DE MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS.	ARTÍCULO 37.- EL CENTRO CONTARÁ CON UN REGISTRO DE MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS ASÍ COMO DE FACILITADORES EN MATERIA PENAL.
ARTÍCULO 18. PARA SER MEDIADOR O FACILITADOR SE DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:	ARTÍCULO 38.- PARA SER MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO SE DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:	ARTÍCULO 38. PARA SER MEDIADOR, CONCILIADOR, ÁRBITRO O FACILITADOR SE DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>A) PARA SER MEDIADOR PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO:</p> <p>I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y TENER CUANDO MENOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN;</p> <p>II. CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONALES DE LICENCIATURA EN DERECHO, ASÍ COMO DOS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DEMOSTRABLE, EN CUALQUERA DE LAS MATERIAS COMPETENCIA DEL CENTRO;</p> <p>III. CONCURSAR Y APROBAR EL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE, SOMETIÉNDOSE A LOS EXÁMENES Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO. LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES SON CONFIDENCIALES Y LA DECISIÓN DEL CONSEJO ES INAPELABLE. EL CARGO DE MEDIADOR ES DE CONFIANZA Y SERÁ RATIFICADO CADA TRES AÑOS POR EL CONSEJO, PREVIA APROBACIÓN DE UN EXAMEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>A) PARA SER MEDIADOR, CONCILIADOR Y ÁRBITRO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO:</p> <p>I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y TENER CUANDO MENOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN;</p> <p>II. CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONALES DE LICENCIATURA EN DERECHO, ASÍ COMO DOS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DEMOSTRABLE, EN CUALQUERA DE LAS MATERIAS COMPETENCIA DEL CENTRO; Y ACREDITAR HABER RECIBIDO CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MEDIOS DE JUSTICIA ALTERNATIVA, VIOLENCIA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.</p> <p>III. CONCURSAR Y APROBAR EL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE, SOMETIÉNDOSE A LOS EXÁMENES Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO. LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES SON CONFIDENCIALES Y LA DECISIÓN DEL CONSEJO ES INAPELABLE. EL CARGO DE MEDIADOR,</p>	<p>I. PARA SER MEDIADOR, CONCILIADOR Y ÁRBITRO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO:</p> <p>A. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y TENER CUANDO MENOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN;</p> <p>B. CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONALES DE LICENCIATURA EN DERECHO, ASÍ COMO DOS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DEMOSTRABLE, EN CUALQUERA DE LAS MATERIAS COMPETENCIA DEL CENTRO; Y ACREDITAR HABER RECIBIDO CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MEDIOS DE JUSTICIA ALTERNATIVA, VIOLENCIA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.</p> <p>C. CONCURSAR Y APROBAR EL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE, SOMETIÉNDOSE A LOS EXÁMENES Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO. LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES SON CONFIDENCIALES Y LA DECISIÓN DEL CONSEJO ES INAPELABLE. EL CARGO DE MEDIADOR,</p>
--	--	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	LABORALES.	CONCILIADOR O ÁRBITRO ES DE CONFIANZA Y SERÁ RATIFICADO CADA TRES AÑOS POR EL CONSEJO, PREVIA APROBACIÓN DE UN EXAMEN DE COMPETENCIAS LABORALES.	CONCILIADOR O ÁRBITRO ES DE CONFIANZA Y SERÁ RATIFICADO CADA TRES AÑOS POR EL CONSEJO, PREVIA APROBACIÓN DE UN EXAMEN DE COMPETENCIAS LABORALES.
DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE	EL DIRECTOR GENERAL, LOS DIRECTORES Y LOS SUBDIRECTORES DE MEDIACIÓN DEL CENTRO, ASÍ COMO LOS SECRETARIOS ACTUARIOS DEL TRIBUNAL QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE APARTADO, PODRÁN SER REGISTRADOS COMO MEDIADORES SOMETIÉNDOSE A LOS EXÁMENES Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO CORRESPONDIENTES. SU CONDICIÓN DE MEDIADOR PÚBLICO DEBERÁ RATIFICARSE CADA TRES AÑOS Y SE PERDERÁ AL DEJAR DE FORMAR PARTE DEL CENTRO O DEJE DE SER SECRETARIO ACTUARIO DEL TRIBUNAL, SEGÚN CORRESPONDA.	EL DIRECTOR GENERAL, LOS DIRECTORES Y LOS SUBDIRECTORES DEL CENTRO, ASÍ COMO LOS SECRETARIOS ACTUARIOS DEL TRIBUNAL QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE APARTADO, PODRÁN SER REGISTRADOS COMO MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS SOMETIÉNDOSE A LOS EXÁMENES Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO CORRESPONDIENTES. SU CONDICIÓN DE MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PÚBLICO DEBERÁ RATIFICARSE CADA TRES AÑOS Y SE PERDERÁ AL DEJAR DE FORMAR PARTE DEL CENTRO O DEJE DE SER SECRETARIO ACTUARIO DEL TRIBUNAL, SEGÚN CORRESPONDA.	EL DIRECTOR GENERAL, LOS DIRECTORES Y LOS SUBDIRECTORES DEL CENTRO, ASÍ COMO LOS SECRETARIOS ACTUARIOS DEL TRIBUNAL QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE APARTADO, PODRÁN SER REGISTRADOS COMO MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS SOMETIÉNDOSE A LOS EXÁMENES Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO CORRESPONDIENTES. SU CONDICIÓN DE MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PÚBLICO DEBERÁ RATIFICARSE CADA TRES AÑOS Y SE PERDERÁ AL DEJAR DE FORMAR PARTE DEL CENTRO O DEJE DE SER SECRETARIO ACTUARIO DEL TRIBUNAL, SEGÚN CORRESPONDA.
DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO			
DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTROS LÓPEZ INTEGRANTE			
DIP. BEATRIZ VIRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE			
DIP. MAURICIO ALFONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE	PARA SER FACILITADOR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY NACIONAL.	PARA SER FACILITADOR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY NACIONAL.	PARA SER FACILITADOR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY NACIONAL.
DIP. MARIANA MOQUEL ROBLES INTEGRANTE			II. PARA SER MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO:
		B) PARA SER MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO	



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MEMO HUANGOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>HP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORINO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORCE IGMEIRO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEVOS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ LIDIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TEJEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOQUEL ROMÍIS INTEGRANTE</p>	<p>B) PARA SER MEDIADOR PRIVADO:</p> <p>I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y TENER CUANDO MENOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD AL DÍA DE SU CERTIFICACIÓN Y REGISTRO;</p> <p>II. POSEER GRADO DE LICENCIATURA, ASÍ COMO DOS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DEMOSTRABLE;</p> <p>III. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN PROFESIONAL Y RECONOCIDA HONORABILIDAD;</p> <p>IV. NO HABER SIDO SENTENCIADO, MEDIANTE SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA, POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD;</p> <p>V. PRESENTAR Y APROBAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS DE COMPETENCIAS LABORALES;</p> <p>VI. APROBAR LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO, Y</p>	<p>PRIVADO:</p> <p>I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y TENER CUANDO MENOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD AL DÍA DE SU CERTIFICACIÓN Y REGISTRO;</p> <p>II. CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONALES DE LICENCIATURA EN DERECHO, ASÍ COMO DOS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DEMOSTRABLE, EN CUALQUIERA DE LAS MATERIAS COMPETENCIA DEL CENTRO; Y ACREDITAR HABER RECIBIDO CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, VIOLENCIA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO;</p> <p>III. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN PROFESIONAL Y RECONOCIDA HONORABILIDAD;</p> <p>IV. NO HABER SIDO SENTENCIADO, MEDIANTE SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA, POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD;</p> <p>V. PRESENTAR Y APROBAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS DE COMPETENCIAS LABORALES;</p>	<p>a. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y TENER CUANDO MENOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD AL DÍA DE SU CERTIFICACIÓN Y REGISTRO;</p> <p>b. CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONALES DE LICENCIATURA EN DERECHO, ASÍ COMO DOS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DEMOSTRABLE, EN CUALQUIERA DE LAS MATERIAS COMPETENCIA DEL CENTRO; Y ACREDITAR HABER RECIBIDO CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, VIOLENCIA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO;</p> <p>c. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN PROFESIONAL Y RECONOCIDA HONORABILIDAD;</p> <p>d. NO HABER SIDO SENTENCIADO, MEDIANTE SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA, POR DELITO DOLOSO QUE MEREZCA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD;</p>
---	---	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANDISTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
LORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOCQUEL ROBLES
INTEGRANTE

VII. REALIZAR LAS HORAS DE PRÁCTICA EN EL CENTRO QUE FIJEN LAS REGLAS.

LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES SON CONFIDENCIALES Y LA DECISIÓN DEL COMITÉ ES INAPELABLE.

LA CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO QUE OTORQUE EL CENTRO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS, PARA RENOVAR LA CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO DEBERÁ PRESENTARSE Y APROBAR EL EXAMEN DE COMPETENCIAS LABORALES, Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE ESTA MATERIA ESTABLEZCAN EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS.

LOS MEDIADORES PÚBLICOS QUE DEJEN DE SER SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL, PODRÁN SER CERTIFICADOS Y REGISTRADOS COMO MEDIADORES PRIVADOS.

LOS MEDIADORES PRIVADOS QUE CUENTEN CON UNA LICENCIATURA DISTINTA A LA DE DERECHO, PODRÁN FORMAR PARTE DEL COLEGIO DE MEDIADORES

VI. APROBAR LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO; Y

VII. REALIZAR LAS HORAS DE PRÁCTICA EN EL CENTRO QUE FIJEN LAS REGLAS.

LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES SON CONFIDENCIALES Y LA DECISIÓN DEL COMITÉ ES INAPELABLE.

LA CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO QUE OTORQUE EL CENTRO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS. PARA RENOVAR LA CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO DEBERÁ PRESENTARSE Y APROBAR EL EXAMEN DE COMPETENCIAS LABORALES, Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE ESTA MATERIA ESTABLEZCAN EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS.

LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PÚBLICOS QUE DEJEN DE SER SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL, PODRÁN SER CERTIFICADOS Y REGISTRADOS COMO MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS PRIVADOS.

LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS PRIVADOS QUE CUENTEN CON

e. PRESENTAR Y APROBAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS DE COMPETENCIAS LABORALES;

f. APROBAR LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO; Y

g. REALIZAR LAS HORAS DE PRÁCTICA EN EL CENTRO QUE FIJEN LAS REGLAS.

LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES SON CONFIDENCIALES Y LA DECISIÓN DEL COMITÉ ES INAPELABLE.

LA CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO QUE OTORQUE EL CENTRO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS. PARA RENOVAR LA CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO DEBERÁ PRESENTARSE Y APROBAR EL EXAMEN DE COMPETENCIAS LABORALES, Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE ESTA MATERIA ESTABLEZCAN EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS.

LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PÚBLICOS QUE DEJEN DE SER SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL, PODRÁN SER

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
TETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
INFINO HUANDISTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DE GADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LÓPEZ HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
GRIANA OLIVARES
PIÑAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

<p>REGISTRADO ANTE EL TRIBUNAL Y LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN QUE GENEREN HABRÁN DE CONTAR, PARA SU REGISTRO, CON EL VISTO BUENO LEGAL DE UN LICENCIADO EN DERECHO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO Y LAS REGLAS.</p>	<p>UNA LICENCIATURA DISTINTA A LA DE DERECHO, PODRÁN FORMAR PARTE DEL COLEGIO DE MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS REGISTRADO ANTE EL TRIBUNAL Y LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN QUE GENEREN HABRÁN DE CONTAR, PARA SU REGISTRO, CON EL VISTO BUENO LEGAL DE UN LICENCIADO EN DERECHO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO Y LAS REGLAS.</p>	<p>CERTIFICADOS Y REGISTRADOS COMO MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS PRIVADOS.</p>
<p>ARTÍCULO 19. LOS MEDIADORES DEBERÁN EXCUSARSE PARA CONOCER DE UN ASUNTO CUANDO SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>I. TENER INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL RESULTADO DEL CONFLICTO;</p> <p>II. SER CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, SOCIO DE CONVIVENCIA, PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL DE ALGUNO DE LOS MEDIADOS;</p> <p>III. ESTAR EN LA MISMA SITUACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR RESPECTO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 39.- LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS DEBERÁN EXCUSARSE PARA CONOCER DE UN ASUNTO CUANDO SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>I. TENER INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL RESULTADO DEL CONFLICTO;</p> <p>II. SER CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, SOCIO DE CONVIVENCIA, PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL DE ALGUNO DE LOS MEDIADOS;</p> <p>III. ESTAR EN LA MISMA SITUACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR RESPECTO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN CUANDO LOS MEDIADOS O ALGUNO DE ELLOS SEA UNA</p>	<p>ARTÍCULO 39. LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS DEBERÁN EXCUSARSE PARA CONOCER DE UN ASUNTO CUANDO SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>I. TENER INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL RESULTADO DEL CONFLICTO;</p> <p>II. SER CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, SOCIO DE CONVIVENCIA, PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL DE ALGUNA DE LAS PARTES;</p>



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELCADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ SORIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MODIEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>CUANDO LOS MEDIADOS O ALGUNO DE ELLOS SEA UNA PERSONA MORAL O, EN SU CASO, DE LOS SOCIOS ILIMITADAMENTE RESPONSABLES;</p> <p>V. MANTENER O HABER MANTENIDO, DURANTE LOS SEIS MESES INMEDIATOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN, RELACIÓN LABORAL CON ALGUNO DE LOS MEDIADOS, O PRESTARLE O HABERLE PRESTADO, DURANTE EL MISMO PERIODO, SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES;</p> <p>VI. SER SOCIO, ARRENDADOR O INQUILINO DE ALGUNO DE LOS MEDIADOS;</p> <p>VII. CUANDO EXISTA UN VÍNCULO DE AFECTO O DESAFECTO CON ALGUNO DE LOS MEDIADOS, SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL;</p> <p>VIII. HABER SIDO O SER ABOGADO, PERSONA DE CONFIANZA, APODERADO O PERSONA AUTORIZADA DE CUALQUIERA DE LOS MEDIADOS EN ALGÚN JUICIO ANTERIOR O PRESENTE; Y</p>	<p>PERSONA MORAL O, EN SU CASO, DE LOS SOCIOS ILIMITADAMENTE RESPONSABLES;</p> <p>IV. MANTENER O HABER MANTENIDO, DURANTE LOS SEIS MESES INMEDIATOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN, RELACIÓN LABORAL CON ALGUNO DE LOS MEDIADOS, O PRESTARLE O HABERLE PRESTADO, DURANTE EL MISMO PERIODO, SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES;</p> <p>V. SER SOCIO, ARRENDADOR O INQUILINO DE ALGUNO DE LOS MEDIADOS;</p> <p>VI. CUANDO EXISTA UN VÍNCULO DE AFECTO O DESAFECTO CON ALGUNO DE LOS MEDIADOS, SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL;</p> <p>VII. HABER SIDO O SER ABOGADO, PERSONA DE CONFIANZA, APODERADO O PERSONA AUTORIZADA DE CUALQUIERA DE LOS MEDIADOS EN ALGÚN JUICIO ANTERIOR O PRESENTE; Y</p> <p>VIII. CUANDO POR LA ESPECIAL NATURALEZA O COMPLEJIDAD DE LA</p>	<p>III. ESTAR EN LA MISMA SITUACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR RESPECTO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN CUANDO LAS PARTES O ALGUNO DE ELLOS SEA UNA PERSONA MORAL O, EN SU CASO, DE LOS SOCIOS ILIMITADAMENTE RESPONSABLES;</p> <p>IV. MANTENER O HABER MANTENIDO, DURANTE LOS SEIS MESES INMEDIATOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN, RELACIÓN LABORAL CON ALGUNA DE LAS PARTES, O PRESTARLE O HABERLE PRESTADO, DURANTE EL MISMO PERIODO, SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES;</p> <p>V. SER SOCIO, ARRENDADOR O INQUILINO DE ALGUNO DE ALGUNA DE LAS PARTES;</p>
---	--	---	---



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL STANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENDO HUANGOSTA VICEPRESIDENTE</p>	<p>IX. CUANDO POR LA ESPECIAL NATURALEZA O COMPLEJIDAD DE LA CONTROVERSI A PLANTEADA RECONOZCAN QUE LA LIMITACIÓN DE SUS CAPACIDADES PUEDE AFECTAR EL PROCEDIMIENTO.</p> <p>LOS MEDIADORES TAMBIÉN DEBERÁN EXCUSARSE CUANDO DURANTE LA MEDIACIÓN LLEGARA A ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTES MENCIONADOS. LOS MEDIADORES QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO Y NO SE EXCUSEN, QUEDARÁN SUJETOS A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL O A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PREVE ESTA LEY, SEGÚN SEAN PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO O PRIVADOS.</p>	<p>CONTROVERSI A PLANTEADA RECONOZCAN QUE LA LIMITACIÓN DE SUS CAPACIDADES PUEDE AFECTAR EL PROCEDIMIENTO.</p> <p>LOS MEDIADORES TAMBIÉN DEBERÁN EXCUSARSE CUANDO DURANTE LA MEDIACIÓN LLEGARA A ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTES MENCIONADOS.</p> <p>LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO Y NO SE EXCUSEN, QUEDARÁN SUJETOS A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PREVE ESTA LEY, SEGÚN SEAN PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO O PRIVADOS.</p>	<p>VI. CUANDO EXISTA UN VÍNCULO DE AFECTO O DESAFECTO CON ALGUNA DE LAS PARTES, SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL;</p> <p>VII. HABER SIDO O SER ABOGADO, PERSONA DE CONFIANZA, APODERADO O PERSONA AUTORIZADA DE ALGUNA DE LAS PARTES EN ALGÚN JUICIO ANTERIOR O PRESENTE; Y</p> <p>VIII. CUANDO POR LA ESPECIAL NATURALEZA O COMPLEJIDAD DE LA CONTROVERSI A PLANTEADA RECONOZCAN QUE LA LIMITACIÓN DE SUS CAPACIDADES PUEDE AFECTAR EL PROCEDIMIENTO.</p> <p>IX. LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O</p>
---	---	--	---

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSE MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ MORIANA OLIVARES FINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>		<p>ÁRBITROS TAMBIÉN DEBERÁN EXCUSARSE CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO LLEGARA A ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTES MENCIONADOS.</p> <p>LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO Y NO SE EXCUSEN, QUEDARÁN SUJETOS A LAS SANCCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O A LAS SANCCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PREVÉ ESTA LEY, SEGÚN SEAN PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO O PRIVADOS.</p>
---	--	---

DÉCIMO QUINTO.- EN LO RELATIVO AL **CAPITULO DECIMO "DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"** QUE SE DICTAMINA, EL PROponente: **A.** TRASLADA EL CAPITULO CUARTO "DEL SERVICIO PÚBLICO DE MEDIACIÓN" VIGENTE AL CAPÍTULO DECIMO "DEL SERVICIO PÚBLICO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE", QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS **ARTÍCULOS 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49** QUE SUSTITUIRÁN A LOS ARTÍCULOS 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 Y 29 VIGENTES. **B.** INTEGRA AL SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTA EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA LAS VÍAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL **ARTÍCULO 40**, Y ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA MODIFICÓ EL PRIMER PÁRRAFO AÑADIENDO "POR LOS FACILITADORES, Y POR LOS SECRETARIOS ACTUARIOS A QUE SE REFIERE EL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA MISMA Y EL REGLAMENTO". **C.** SEÑALA EN EL **ARTÍCULO 41** QUE PARA EL CONCILIADOR Y ÁRBITRO SERÁN LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE TIENE ESTABLECIDAS EL MEDIADOR EN EL ARTÍCULO 21 VIGENTE.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

MIENTRAS QUE EN EL **ARTÍCULO 42** ESTABLECE LAS MISMAS OBLIGACIONES PARA EL CONCILIADOR Y ARBITRO DE SEGUIR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO, EN EL **ARTÍCULO 43, 44** FACULTA A LOS CONCILIADORES Y ÁRBITROS PARA RECURRIR A TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE EL PROCEDIMIENTO CONCLUYA EXITOSAMENTE, ASIMISMO SEÑALA QUE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS, SERÁN SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE CORRESPONDA. EN EL **ARTÍCULO 45** LEGISLA QUE TAMBIÉN PODRÁN SER ACREEDORES A ESTÍMULOS E INCENTIVOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS DEL CENTRO. EN LOS **ARTÍCULOS 46, 47, 48 Y 49**; SE PROHIBE A LOS CONCILIADORES Y ÁRBITROS DE ACTUAR COMO TESTIGOS EN PROCEDIMIENTO LEGAL ALGUNO RELACIONADO CON LOS ASUNTOS EN LOS QUE PARTICIPE EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE "CONFIDENCIALIDAD" E "INFORMACIÓN PROTEGIDA" SEÑALADOS ANTERIORMENTE; FIJA LAS REGLAS DE ACTUACIÓN PARA LAS PERSONAS FÍSICAS QUE ACTÚEN EN LA CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; Y SEÑALA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TENDRÁN LAS PARTES EN CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, ESTIMA CONVENIENTE LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DECIMO "DEL SERVICIO PÚBLICO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE" POR LO QUE TOMANDO EN CUENTA LAS REFORMAS HECHAS A LA LEY DESDE SU PUBLICACIÓN EN 2008 AL 20 DE AGOSTO DE 2015, Y CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS HECHAS POR EL DIPUTADO PROPONENTE, SE FORMULA LA REDACCIÓN SIGUIENTE:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA: INICIATIVA DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO	PROPUESTA QUE LA COMISIÓN DICTAMINA.
CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MEDIACIÓN Artículo 20	CAPÍTULO DECIMO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	CAPÍTULO DECIMO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Artículo 20. El servicio público de mediación será prestado por el Centro por conducto de los mediadores públicos y de los facilitadores y por los secretarios actuarios a que se refiere el apartado A) del artículo 18 de la Ley, en los términos previstos por la	Artículo 40.- El servicio público de mediación, conciliación y arbitraje será prestado por el Centro por conducto de los mediadores, conciliadores y árbitros públicos por los secretarios actuarios en términos de la presente ley y el reglamento.	Artículo 40. El servicio público de mediación, conciliación y arbitraje será prestado por el Centro por conducto de los mediadores, conciliadores, árbitros públicos, por los facilitadores, y por los secretarios actuarios a que se refiere el apartado A) del artículo 36 de la Ley, en los

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISRAEL
ETAÑOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

RF. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
IGNACIO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTÉNS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLÍVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TORIBIO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	MISMA Y EL REGLAMENTO.	TÉRMINOS PREVISTOS POR LA MISMA Y EL REGLAMENTO.
<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUDIANO RIVERO HUAMOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p>	<p>LOS MEDIADOS QUE SEAN ATENDIDOS EN EL CENTRO, PODRÁN RECUSAR AL MEDIADOR O AL CO-MEDIADOR DESIGNADO Y SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO LA SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS, MEDIANTE PETICIÓN EXPRESA POR ESCRITO Y CUANDO SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.</p>	<p>LAS PERSONAS QUE SEAN ATENDIDOS EN EL CENTRO, PODRÁN RECUSAR AL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO DESIGNADO Y SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO LA SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS, MEDIANTE PETICIÓN EXPRESA POR ESCRITO Y CUANDO SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.</p>
<p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ SORIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALOHMO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL NORLES INTEGRANTE</p>	<p>Artículo 21. Serán obligaciones del mediador público, luego de realizada la pre-mediación:</p> <p>I. EFECTUAR EN FORMA CLARA, ORDENADA Y TRANSPARENTE LAS ACTUACIONES QUE LES IMPONE LA MEDIACIÓN, A PARTIR DE SUS PRINCIPIOS RECTORES;</p> <p>II. TRATAR CON RESPETO Y DILIGENCIA A LOS MEDIADOS, CONDUCIÉNDOSE ANTE ELLOS SIN POSTURAS NI ACTITUDES DISCRIMINATORIAS;</p> <p>III. ABSTENERSE DE DIVULGAR Y UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE OBTENGAN EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN Y CUMPLIR CON EL DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL;</p> <p>IV. CONDUCIR LA MEDIACIÓN CON FLEXIBILIDAD, RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DE LOS</p>	<p>Artículo 41.- Serán obligaciones del mediador, conciliador o árbitro público luego de realizada la pre-mediación, pre-conciliación o pre-arbitraje:</p> <p>I. EFECTUAR EN FORMA CLARA, ORDENADA Y TRANSPARENTE LAS ACTUACIONES QUE LES IMPONE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE A PARTIR DE SUS PRINCIPIOS RECTORES Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;</p> <p>II. TRATAR CON RESPETO Y DILIGENCIA A LAS PARTES, CONDUCIÉNDOSE ANTE ELLOS SIN POSTURAS NI ACTITUDES DISCRIMINATORIAS;</p> <p>III. ABSTENERSE DE DIVULGAR Y UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE OBTENGAN EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN Y CUMPLIR CON EL DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL;</p> <p>IV. CONDUCIR EL</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

MR. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
TOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGIL RORLES
INTEGRANTE

MEDIADOS, DE MANERA QUE, AL PROPICIAR UNA BUENA COMUNICACIÓN Y COMPRENSIÓN ENTRE ELLOS, SE FACILITE LA NEGOCIACIÓN;

V. CUIDAR QUE LOS MEDIADOS PARTICIPEN DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, EXENTOS DE COACCIONES O DE INFLUENCIA ALGUNA;

VI. CONDUCIR LA MEDIACIÓN ESTIMULANDO LA CREATIVIDAD DE LOS MEDIADOS DURANTE LA NEGOCIACIÓN;

VII. ASEGURARSE DE QUE LOS ACUERDOS A LOS QUE LLEGUEN LOS MEDIADOS, ESTÉN APEGADOS A LA LEGALIDAD Y SOBRE LA BASE DE LA BUENA FE;

VIII. EVITAR INFLUIR EN LOS MEDIADOS PARA ACUDIR, PERMANECER O RETIRARSE DE LA MEDIACIÓN;

IX. SUSCRIBIR EL ESCRITO DE AUTONOMÍA;

X. CELEBRAR EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD CON LOS MEDIADOS;

XI. SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO DE LOS MEDIADOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE CO-MEDIADORES, PERITOS U OTROS ESPECIALISTAS EXTERNOS A LA

PROCEDIMIENTO DE MÉRITO CON FLEXIBILIDAD, RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DE LAS PARTES, DE MANERA QUE, AL PROPICIAR UNA BUENA COMUNICACIÓN Y COMPRENSIÓN ENTRE ELLOS, SE FACILITE LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSTIA;

V. CUIDAR QUE LAS PARTES PARTICIPEN DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, EXENTOS DE COACCIONES O DE INFLUENCIA ALGUNA;

VI. CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO ESTIMULANDO LA CREATIVIDAD DE LAS PARTES DURANTE LA NEGOCIACIÓN;

VII. ASEGURARSE DE QUE LOS ACUERDOS A LOS QUE LLEGUEN LAS PARTES, ESTÉN APEGADOS A LA LEGALIDAD Y SOBRE LA BASE DE LA BUENA FE;

VIII. EVITAR INFLUIR EN LAS PARTES PARA ACUDIR, PERMANECER O RETIRARSE DEL PROCESO;

IX. SUSCRIBIR EL ESCRITO DE AUTONOMÍA;

X. CELEBRAR EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD CON LAS PARTES

XI. SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES PARA LA PARTICIPACIÓN DE PERITOS U OTROS ESPECIALISTAS EXTERNOS AL PROCESO, CUANDO RESULTE EVIDENTE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO, SE REQUIERE SU INTERVENCIÓN;

XII. DAR POR CONCLUIDA LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O

CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE MÉRITO CON FLEXIBILIDAD, RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DE LAS PARTES, DE MANERA QUE, AL PROPICIAR UNA BUENA COMUNICACIÓN Y COMPRENSIÓN ENTRE ELLOS, SE FACILITE LA NEGOCIACIÓN;

V. CUIDAR QUE LAS PARTES PARTICIPEN DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, EXENTOS DE COACCIONES O DE INFLUENCIA ALGUNA;

VI. CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO ESTIMULANDO LA CREATIVIDAD DE LAS PARTES DURANTE LA NEGOCIACIÓN;

VII. ASEGURARSE DE QUE LOS ACUERDOS A LOS QUE LLEGUEN LAS PARTES, ESTÉN APEGADOS A LA LEGALIDAD Y SOBRE LA BASE DE LA BUENA FE;

VIII. EVITAR INFLUIR EN LAS PARTES PARA ACUDIR, PERMANECER O RETIRARSE DEL PROCEDIMIENTO;

IX. SUSCRIBIR EL ESCRITO DE AUTONOMÍA;

X. CELEBRAR EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES;

XI. SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES PARA LA PARTICIPACIÓN DE PERITOS U OTROS ESPECIALISTAS EXTERNOS AL PROCESO, CUANDO RESULTE EVIDENTE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO, SE REQUIERE SU INTERVENCIÓN;



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p>	<p>MEDIACIÓN, CUANDO RESULTE EVIDENTE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO, SE REQUIERE SU INTERVENCIÓN;</p> <p>XII. DAR POR CONCLUIDA LA MEDIACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>a) CUANDO EXISTA FALTA DE RESPETO A LAS REGLAS PARA CONDUCTIRSE EN LA MEDIACIÓN, POR PARTE DE UNO O AMBOS MEDIADOS;</p> <p>b) CUANDO EXISTA FALTA DE COLABORACIÓN EN UNO O AMBOS MEDIADOS;</p> <p>c) CUANDO UNO O AMBOS MEDIADOS FALTEN A DOS SESIONES CONSECUTIVAS SIN JUSTIFICACIÓN O, UNO DE ELLOS A TRES SESIONES SUCEŚIVAS SIN CAUSA JUSTIFICADA;</p> <p>d) CUANDO LA MEDIACIÓN SE VUELVA INÚTIL O INFRUCTUOSA PARA LA FINALIDAD PERSEGUIDA; Y</p> <p>e) CUANDO ALGUNO DE LOS MEDIADOS O AMBOS LO SOLICITEN.</p>	<p>ARBITRAJE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>a) CUANDO EXISTA FALTA DE RESPETO A LAS REGLAS PARA CONDUCTIRSE EN LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE POR PARTE DE UNO O AMBOS PARTES;</p> <p>b) CUANDO EXISTA FALTA DE COLABORACIÓN EN UNO O AMBAS PARTES;</p> <p>c) CUANDO UNO O AMBAS PARTES FALTEN A LAS SESIONES DE FORMA CONSECUTIVAS SIN JUSTIFICACIÓN O, UNO DE ELLOS A TRES SESIONES SUCEŚIVAS SIN CAUSA JUSTIFICADA;</p> <p>d) CUANDO LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE SE VUELVA INÚTIL O INFRUCTUOSA PARA LA FINALIDAD PERSEGUIDA Y;</p> <p>e) CUANDO ALGUNO DE LAS PARTES LO SOLICITEN.</p> <p>XIII. DAR AVISO AL DIRECTOR GENERAL CUANDO, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TENGA INDICIOS DE AMENAZA PARA LA VIDA O LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSÍQUICA DE ALGUNO DE LAS PARTES O CUANDO CONOZCA DE LA CONCRECIÓN DE HECHOS DELICTIVOS PERSEGUIBLES DE OFICIO, TANTO PARA ORIENTARLOS Y CANALIZARLOS A LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS PERTINENTES O PARA, EN SU CASO, HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;</p>	<p>DAR POR CONCLUIDA LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>a) CUANDO EXISTA FALTA DE RESPETO A LAS REGLAS PARA CONDUCTIRSE EN LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE POR PARTE DE UNO O AMBAS PARTES;</p> <p>b) CUANDO EXISTA FALTA DE COLABORACIÓN EN UNO O AMBAS PARTES;</p> <p>c) CUANDO UNO O AMBAS PARTES FALTEN A LAS SESIONES DE FORMA CONSECUTIVAS SIN JUSTIFICACIÓN O, UNO DE ELLOS A TRES SESIONES SUCEŚIVAS SIN CAUSA JUSTIFICADA;</p> <p>d) CUANDO LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE SE VUELVA INÚTIL O INFRUCTUOSA PARA LA FINALIDAD PERSEGUIDA Y;</p> <p>e) CUANDO ALGUNAS DE LAS PARTES LO SOLICITEN.</p>
<p>DIP. LUCIANO MENDO HUANDOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ MORIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOQUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>XIII. DAR AVISO AL DIRECTOR GENERAL CUANDO, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TENGA INDICIOS DE AMENAZA PARA LA VIDA O LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSÍQUICA DE ALGUNO DE LOS MEDIADOS O CUANDO CONOZCA DE LA CONCRECIÓN DE HECHOS DELICTIVOS PERSEGUIBLES DE OFICIO,</p> <p>XIV. RENDIR AL DIRECTOR</p>	<p>XIII. DAR AVISO AL DIRECTOR GENERAL CUANDO, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TENGA INDICIOS DE AMENAZA PARA LA VIDA O LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSÍQUICA DE ALGUNAS DE LAS PARTES O CUANDO CONOZCA DE LA CONCRECIÓN DE HECHOS DELICTIVOS PERSEGUIBLES DE OFICIO, TANTO PARA ORIENTARLOS Y CANALIZARLOS A LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS PERTINENTES O PARA, EN SU CASO, HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;</p>	



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL STANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO MENDO HUANGSTA
VICEPRESIDENTE

DR. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE TOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ MARIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOCUEL ROBLES
INTEGRANTE

TANTO PARA ORIENTARLOS Y CANALIZARLOS A LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS PERTINENTES O PARA, EN SU CASO, HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

XIV. RENDIR AL DIRECTOR GENERAL INFORME, CUANDO ASÍ SE LO SOLICITE; Y

XV. SOMETERSE A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CONTINUA Y DE ACTUALIZACIÓN;

Artículo 22. LOS MEDIADORES PÚBLICOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE SEGUIR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO.

LOS SECRETARIOS ACTUARIOS, EN FUNCIONES DE MEDIADOR PÚBLICO, REMITIRÁN POR SEMANA AL CENTRO COMUNICACIÓN POR ESCRITO DE LAS MEDIACIONES QUE CONDUZCAN EN EL QUE ASENTARÁN POR NUMERACIÓN PROGRESIVA INDICACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS NOMBRES DE LOS MEDIADOS, EL TIPO DE SERVICIO DE MEDIACIÓN, EL NÚMERO DE SESIONES DE MEDIACIÓN Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL JUICIO O PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE.

GENERAL INFORME, CUANDO ASÍ SE LO SOLICITE; Y

XV. SOMETERSE A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CONTINUA Y DE ACTUALIZACIÓN;

Artículo 42.- LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS PÚBLICOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE SEGUIR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO.

LOS SECRETARIOS ACTUARIOS, EN FUNCIONES DE MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PÚBLICO, REMITIRÁN POR SEMANA AL CENTRO COMUNICACIÓN POR ESCRITO DE LAS ACTUACIONES QUE CONDUZCAN EN EL QUE ASENTARÁN POR NUMERACIÓN PROGRESIVA INDICACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS NOMBRES DE LAS PARTES, EL TIPO DE SERVICIO, EL NÚMERO DE SESIONES Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL JUICIO O PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE.

SI LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE CONCLUYÓ CON LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ANTE SU FE, DEBERÁ ADJUNTARLO PARA SU REGISTRO POR EL CENTRO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA

XIV. RENDIR AL DIRECTOR GENERAL INFORME, CUANDO ASÍ SE LO SOLICITE; Y

XV. SOMETERSE A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CONTINUA Y DE ACTUALIZACIÓN.

Artículo 42.- LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS PÚBLICOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE SEGUIR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO.

LOS SECRETARIOS ACTUARIOS, EN FUNCIONES DE MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PÚBLICO, REMITIRÁN POR SEMANA AL CENTRO COMUNICACIÓN POR ESCRITO DE LAS ACTUACIONES QUE CONDUZCAN EN EL QUE ASENTARÁN POR NUMERACIÓN PROGRESIVA INDICACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS NOMBRES DE LAS PARTES, EL TIPO DE SERVICIO, EL NÚMERO DE SESIONES Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL JUICIO O PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE.

SI LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE CONCLUYÓ CON LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ANTE SU FE, DEBERÁ ADJUNTARLO PARA SU REGISTRO POR EL CENTRO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>Dip. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>Dip. LUCIANO JIMENO HUANGSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>Dip. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORAÑO SECRETARIO</p> <p>Dip. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>Dip. JOSÉ MANUEL BALLESTROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>Dip. BEATRIZ ORIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>Dip. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>Dip. MARIANA MOQUEL ROMES INTEGRANTE</p>	<p>SI LA MEDIACIÓN CONCLUYÓ CON LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ANTE SU FE, DEBERÁ ADJUNTARLO PARA SU REGISTRO POR EL CENTRO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY.</p> <p>ANEXO AL COMUNICADO DEBERÁN ADJUNTARSE LAS CONSTANCIAS QUE COMPROBEN QUE SE LES ORIENTÓ DEBIDAMENTE EN PRE-MEDIACIÓN A LOS MEDIADOS, EL ESCRITO DE AUTONOMÍA, EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, Y EN SU CASO EL EJEMPLAR DEL CONVENIO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE, O DEBA CONSTAR AGREGADO POR DISPOSICIÓN DE ESTA LEY O EL REGLAMENTO.</p> <p>LOS COMUNICADOS RECIBIDOS EN EL CENTRO POR PARTE DE LOS SECRETARIOS ACTUARIOS ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS ANEXOS DEBERÁN INCORPORARSE AL SISTEMA DE CONTROL CON BASE EN LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y EL REGLAMENTO, Y LOS CONVENIOS SE REGISTRARÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE ESTA LEY PREVIENE PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS EMANADOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PRIVADO.</p>	<p>LEY.</p> <p>ANEXO AL COMUNICADO DEBERÁN ADJUNTARSE LAS CONSTANCIAS QUE COMPROBEN QUE SE LES ORIENTÓ DEBIDAMENTE A LAS PARTES, EL ESCRITO DE AUTONOMÍA, EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, Y EN SU CASO EL EJEMPLAR DEL CONVENIO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE, O DEBA CONSTAR AGREGADO POR DISPOSICIÓN DE ESTA LEY O EL REGLAMENTO.</p> <p>LOS COMUNICADOS RECIBIDOS EN EL CENTRO POR PARTE DE LOS SECRETARIOS ACTUARIOS ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS ANEXOS DEBERÁN INCORPORARSE AL SISTEMA DE CONTROL CON BASE EN LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y EL REGLAMENTO, Y LOS CONVENIOS SE REGISTRARÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE ESTA LEY PREVIENE PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS EMANADOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PRIVADO.</p>	<p>ANEXO AL COMUNICADO DEBERÁN ADJUNTARSE LAS CONSTANCIAS QUE COMPROBEN QUE SE LES ORIENTÓ DEBIDAMENTE A LAS PARTES, EL ESCRITO DE AUTONOMÍA, EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, Y EN SU CASO EL EJEMPLAR DEL CONVENIO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE, O DEBA CONSTAR AGREGADO POR DISPOSICIÓN DE ESTA LEY O EL REGLAMENTO.</p> <p>LOS COMUNICADOS RECIBIDOS EN EL CENTRO POR PARTE DE LOS SECRETARIOS ACTUARIOS ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS ANEXOS DEBERÁN INCORPORARSE AL SISTEMA DE CONTROL CON BASE EN LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y EL REGLAMENTO, Y LOS CONVENIOS SE REGISTRARÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE ESTA LEY PREVIENE PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS EMANADOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PRIVADO.</p>
<p>Artículo 23. El Centro, y los secretarios actuarios autorizados para ello, atentos a las posibles</p>	<p>Artículo 43.- El Centro, y los secretarios actuarios autorizados para ello, atentos a las posibles circunstancias</p>	<p>Artículo 43.- El Centro, y los secretarios actuarios autorizados para ello, atentos a las posibles circunstancias</p>	<p>Artículo 43.- El Centro, y los secretarios actuarios autorizados para ello, atentos a las posibles circunstancias</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABRIGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENDO HUANGOSTA VICEPRESIDENTE</p>	<p>CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE SE ACTUALICEN EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, RECURRIRÁ A TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A SU ALCANCE, PARA QUE ÉSTE CONCLUYA EXITOSAMENTE, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO VIOLENTEN LA LEY, LA MORAL NI LAS BUENAS COSTUMBRES.</p>	<p>ESPECIALES QUE SE ACTUALICEN EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE RECURRIRÁN A TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A SU ALCANCE, PARA QUE ÉSTE CONCLUYA EXITOSAMENTE, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO VIOLENTEN LA LEY, LA MORAL NI LAS BUENAS COSTUMBRES.</p>
<p>DR. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DR. JORGE LOMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p>	<p>ARTÍCULO 24. EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DARÁ LUGAR A QUE LOS MEDIADORES DEL CENTRO Y LOS SECRETARIOS ACTUARIOS SEAN SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE CORRESPONDA Y, EN SU CASO, SANCIONADOS POR LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CONSEJO.</p>	<p>ARTÍCULO 44.- EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DARÁ LUGAR A QUE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS DEL CENTRO Y LOS SECRETARIOS ACTUARIOS SEAN SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE CORRESPONDA Y, EN SU CASO, SANCIONADOS POR LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CONSEJO.</p>
<p>DIP. BEATRIZ LORIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO CUTIÉRREZ INTEGRANTE</p>	<p>ARTÍCULO 25. EL MEDIADOR PÚBLICO Y LOS FACILITADORES QUE, EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, TENGAN UN COMPORTAMIENTO SISTEMÁTICAMENTE MERITORIO Y DESTACADO, SE HARÁN ACREEDORES A LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS QUE ESTABLEZCA EL CENTRO.</p>	<p>ARTÍCULO 45. EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PÚBLICO QUE, EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, TENGAN UN COMPORTAMIENTO SISTEMÁTICAMENTE MERITORIO Y DESTACADO, SE HARÁN ACREEDORES A LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS QUE ESTABLEZCA EL CENTRO.</p>
<p>DIP. MARIANA MIGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>ARTÍCULO 26. EL MEDIADOR NO PODRÁ ACTUAR COMO TESTIGO EN PROCEDIMIENTO LEGAL ALGUNO RELACIONADO CON LOS ASUNTOS EN LOS QUE PARTICIPE, EN TÉRMINOS DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE RIGE A LA MEDIACIÓN Y AL DEBER DEL</p>	<p>ARTÍCULO 46.- EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO NO PODRÁ ACTUAR COMO TESTIGO EN PROCEDIMIENTO LEGAL ALGUNO RELACIONADO CON LOS ASUNTOS EN LOS QUE PARTICIPE, EN TÉRMINOS DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE RIGE A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	SECRETO PROFESIONAL QUE LES ASISTE	SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y AL DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL QUE LES ASISTE.	SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y AL DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL QUE LES ASISTE.
DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE	ARTÍCULO 27. LOS MEDIADOS, TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS, DEBERÁN ACTUAR DIRECTAMENTE EN LA MEDIACIÓN, PUDIENDO CELEBRARSE EL CONVENIO EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY POR CONDUCTO DE APODERADO GENERAL O ESPECIAL DESIGNADO PARA TAL EFECTO.	ARTÍCULO 47.- LAS PARTES, TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS, DEBERÁN ACTUAR DIRECTAMENTE EN LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ÁRBITRO PUDIENDO CELEBRARSE EL CONVENIO EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY POR CONDUCTO DE APODERADO GENERAL O ESPECIAL DESIGNADO PARA TAL EFECTO.	ARTÍCULO 47. LAS PARTES, TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS, DEBERÁN ACTUAR DIRECTAMENTE EN LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE , PUDIENDO CELEBRARSE EL CONVENIO EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY POR CONDUCTO DE APODERADO GENERAL O ESPECIAL DESIGNADO PARA TAL EFECTO.
DIP. LUCIANO HIMENO HUANDSTA VICEPRESIDENTE	TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, DEBERÁN ACTUAR EN LA MEDIACIÓN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES	TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, DEBERÁN ACTUAR POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES. LAS PERSONAS MENORES DE EDAD O INCAPACES DEBERÁN ACUDIR E INTERVENIR EN LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN, ASISTIDOS POR SUS REPRESENTANTES LEGALES.	TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, DEBERÁN ACTUAR POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES. LAS PERSONAS MENORES DE EDAD O INCAPACES DEBERÁN ACUDIR E INTERVENIR EN LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN, ASISTIDOS POR SUS REPRESENTANTES LEGALES.
DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO	LAS PERSONAS MENORES DE EDAD O INCAPACES DEBERÁN ACUDIR E INTERVENIR EN LA MEDIACIÓN, ASISTIDOS POR SUS REPRESENTANTES LEGALES		
DIP. JORCE ROMERO HERRERA INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE			
DIP. BEATRIZ MORIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE	ARTÍCULO 28. LOS MEDIADOS TENDRÁN DERECHO A:	ARTÍCULO 48.- LAS PARTES TENDRÁN DERECHO A:	ARTÍCULO 48.- LAS PARTES TENDRÁN DERECHO A:
DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE	I. SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DEL CENTRO, O MEDIADOR PRIVADO CERTIFICADO DE SU ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;	I. SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DEL CENTRO, O MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO CERTIFICADO DE SU ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;	I. SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DEL CENTRO, O MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO CERTIFICADO DE SU ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
DIP. MARIANA MOGUEL ROLAS INTEGRANTE	II. INTERVENIR PERSONALMENTE EN LA MEDIACIÓN;	II. INTERVENIR PERSONALMENTE EN LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE;	II. INTERVENIR PERSONALMENTE EN LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE ;
	III. RECIBIR ASESORÍA LEGAL EXTERNA AL CENTRO O SERVICIO DE MEDIACIÓN PRIVADA, ASÍ COMO APOYARSE, A SU COSTA,	III. RECIBIR ASESORÍA LEGAL EXTERNA AL CENTRO O SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE PRIVADO, ASÍ COMO	III. RECIBIR ASESORÍA LEGAL EXTERNA AL CENTRO O SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE PRIVADO, ASÍ COMO

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>EN PERITOS Y OTROS ESPECIALISTAS;</p> <p>IV. SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO LA RECUSACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LOS MEDIADORES O CO-MEDIADORES, CUANDO SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTO DE EXCUSA O EXISTA CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO; Y</p> <p>V. LOS DEMÁS QUE DETERMINE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CONDUCTENTES.</p>	<p>APOYARSE, A SU COSTA, EN PERITOS Y OTROS ESPECIALISTAS;</p> <p>IV. SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO LA RECUSACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS, CUANDO SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTO DE EXCUSA O EXISTA CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO; Y</p> <p>V. LOS DEMÁS QUE DETERMINE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CONDUCTENTES.</p>	<p>APOYARSE, A SU COSTA, EN PERITOS Y OTROS ESPECIALISTAS;</p> <p>IV. SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO LA RECUSACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS, CUANDO SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTO DE EXCUSA O EXISTA CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO; Y</p> <p>V. LOS DEMÁS QUE DETERMINE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CONDUCTENTES.</p>
<p>ARTÍCULO 29. LAS OBLIGACIONES DE LOS MEDIADOS SERÁN LAS SIGUIENTES:</p> <p>I. CONDUCIRSE CON RESPETO Y OBSERVAR BUEN COMPORTAMIENTO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y, EN GENERAL, EN EL TRANCURSO DE LA MEDIACIÓN;</p> <p>II. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE DAR, HACER O NO HACER ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO QUE SE LLEGARE A CELEBRAR;</p> <p>III. RESPETAR LA CONFIDENCIALIDAD; Y</p> <p>IV. LAS DEMÁS QUE SE CONTEMPLAN EN LA PRESENTE LEY Y DISPOSICIONES</p>	<p>ARTÍCULO 49.- LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES SERÁN LAS SIGUIENTES:</p> <p>I. CONDUCIRSE CON RESPETO Y OBSERVAR BUEN COMPORTAMIENTO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y, EN GENERAL, EN EL TRANCURSO DE LA MEDIACIÓN;</p> <p>II. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE DAR, HACER O NO HACER ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO QUE SE LLEGARE A CELEBRAR;</p> <p>III. RESPETAR LA CONFIDENCIALIDAD; Y</p> <p>IV. LAS DEMÁS QUE SE CONTEMPLAN EN LA PRESENTE LEY Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CONDUCTENTES.</p>	<p>ARTÍCULO 49. LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES SERÁN LAS SIGUIENTES:</p> <p>I. CONDUCIRSE CON RESPETO Y OBSERVAR BUEN COMPORTAMIENTO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y, EN GENERAL, EN EL TRANCURSO DEL PROCEDIMIENTO;</p> <p>II. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE DAR, HACER O NO HACER ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO QUE SE LLEGARE A CELEBRAR;</p> <p>II. RESPETAR LA CONFIDENCIALIDAD; Y</p> <p>IV. LAS DEMÁS QUE SE CONTEMPLAN EN LA PRESENTE LEY Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CONDUCTENTES.</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

REGLAMENTARIAS
CONDUCENTES.

DIP. ISRAEL
SANTANOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANGOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
LORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DÉCIMO SEXTO.- EN LO RELATIVO AL **CAPITULO DECIMO PRIMERO "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES"** QUE SE DICTAMINA, EL PROPONENTE: **A.** TRASLADA EL CAPITULO QUINTO "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MEDIADOS" VIGENTE AL CAPITULO DECIMO PRIMERO "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES", QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 50, 51, 52, 53 Y 54 QUE SUSTITUIRÁN RESPECTIVAMENTE A LOS ARTÍCULOS 32, 33, 34, 35, Y 36 VIGENTES. **B.** NO HACE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL AL **ARTÍCULO 50, 52 Y 54 EN PROPUESTA**, PUES LOS ÚNICOS CAMBIOS CONSISTEN EN LA ADICIÓN DE LOS TÉRMINOS "CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE" DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TENDRÁN LAS PARTES DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y LOS SUPUESTOS QUE ACTUALIZAN LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. **C.** MANTIENE LOS MISMAS REGLAS DE OPERACIÓN SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25 EN PROPUESTA Y ADEMÁS ADICIONA EN EL **ARTÍCULO 51** LOS TÉRMINOS PARA LA PRESCRIPCIÓN EN LA CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE, Y SEÑALA QUE LA MEDIACIÓN DEBE DURAR POR MÁXIMO DOS MESES, CONCEPTO QUE CONCUERDA CON EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA, TODA VEZ QUE EL PROCEDIMIENTO IMPLICA EL MENOR COSTO Y TIEMPO POSIBLE, POR LO QUE SEÑALA QUE "EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN Y PARA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA SE INTERRUMPIRÁ DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN. LA DURACIÓN DE LA CONCILIACIÓN SERÁ LA QUE RESULTE SUFICIENTE, EN ATENCIÓN A LA COMPLEJIDAD DE LA CONTROVERSA Y DE CÓMO SE ORGANIZÓ. EN CUANTO A LA MEDIACIÓN, ESTÁ DURARÁ UN PERÍODO DE DOS MESES". **D.** ESTABLECE EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL **ARTÍCULO 53** PROPUESTO LA OBLIGACIÓN DE LOS CONCILIADOS DE NOTIFICAR AL JUEZ QUE SU CONTROVERSA TUVO ARREGLO POR LA VÍA CONCILIATORIA, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS PARTES ACUDIERON AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA MOTIVADOS POR EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE QUE SEÑALA "SI EN CONSTANCIA DE AUTOS EL JUEZ ADVIRTIERE QUE EL ASUNTO ES SUSCEPTIBLE DE SOLUCIONARSE A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN, EL JUEZ EXHORTARÁ A LAS PARTES A QUE ACUDAN AL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, E INTENTEN, A TRAVÉS DE DICHO PROCEDIMIENTO, LLEGAR A UN ACUERDO QUE PONGA FIN A LA CONTROVERSA. EL JUEZ PODRÁ DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO HASTA POR EL TÉRMINO DE DOS MESES CON LOS EFECTOS PREVISTOS POR LA PROPIA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA, A PARTIR DE QUE LAS PARTES LE INFORMEN QUE HAN INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CORRESPONDIENTE"



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, ESTIMA CONVENIENTE LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DECIMO "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES", POR LO QUE TOMANDO EN CUENTA LAS REFORMAS HECHAS A LA LEY DESDE SU PUBLICACIÓN EN 2008 AL 20 DE AGOSTO DE 2015, Y CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS HECHAS POR EL DIPUTADO PROPONENTE, SE FORMULA LA REDACCIÓN SIGUIENTE:

DIP. ISRAEL
ICTANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
TOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LOPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA: INICIATIVA DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO	PROPUESTA QUE LA COMISIÓN DICTAMINA.
CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS DE LOS MEDIADOS	CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES
<p>ARTÍCULO 32. DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, DEBERÁN DE CONDUCTIRSE LOS MEDIADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:</p> <p>I. MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD DEL DIÁLOGO QUE SE ESTABLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;</p> <p>II. MANIFESTAR UNA CONDUCTA DE RESPETO Y TOLERANCIA ENTRE SÍ Y PARA CON EL MEDIADOR;</p> <p>III. DIALOGAR CON HONESTIDAD Y FRANQUEZA, PARA MANTENER UNA COMUNICACIÓN CONSTRUCTIVA;</p> <p>IV. PROCURAR QUE LOS ACONTECIMIENTOS DEL PASADO, NO SEAN UN OBSTÁCULO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOLUCIÓN Y DE UN FUTURO</p>	<p>ARTÍCULO 50.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE DEBERÁN DE CONDUCTIRSE DE LA SIGUIENTE FORMA:</p> <p>I. MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD DEL DIÁLOGO QUE SE ESTABLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;</p> <p>II. MANIFESTAR UNA CONDUCTA DE RESPETO Y TOLERANCIA ENTRE SÍ Y PARA CON EL MEDIADOR;</p> <p>III. DIALOGAR CON HONESTIDAD Y FRANQUEZA, PARA MANTENER UNA COMUNICACIÓN CONSTRUCTIVA;</p> <p>IV. PROCURAR QUE LOS ACONTECIMIENTOS DEL PASADO, NO SEAN UN OBSTÁCULO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOLUCIÓN Y DE UN FUTURO DIFERENTE;</p> <p>V. TENER SIEMPRE PRESENTE QUE ESTÁN POR VOLUNTAD PROPIA EN LA SESIÓN Y QUE, POR LO TANTO, SU</p>	<p>ARTÍCULO 50.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE DEBERÁN DE CONDUCTIRSE DE LA SIGUIENTE FORMA:</p> <p>I. MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD DEL DIÁLOGO QUE SE ESTABLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;</p> <p>II. MANIFESTAR UNA CONDUCTA DE RESPETO Y TOLERANCIA ENTRE SÍ Y PARA CON EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO;</p> <p>III. DIALOGAR CON HONESTIDAD Y FRANQUEZA, PARA MANTENER UNA COMUNICACIÓN CONSTRUCTIVA;</p> <p>IV. PROCURAR QUE LOS ACONTECIMIENTOS DEL PASADO, NO SEAN UN OBSTÁCULO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOLUCIÓN Y DE UN FUTURO DIFERENTE;</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO LIMENO HUANDSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ GRIANA OLIVARES FINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA VOGUE ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>DIFERENTE;</p> <p>V. TENER SIEMPRE PRESENTE QUE ESTÁN POR VOLUNTAD PROPIA EN LA SESIÓN Y QUE, POR LO TANTO, SU PARTICIPACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO DEBE SER ACTIVA;</p> <p>VI. PERMITIR QUE EL MEDIADOR GUÉ EL PROCEDIMIENTO;</p> <p>VII. TENER LA DISPOSICIÓN PARA EFECTUAR SESIONES PRIVADAS CUANDO EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO LAS SOLICITE O ALGUNO DE LOS MEDIADOS LA SUGIERA;</p> <p>VIII. PERMANECER EN LA SESIÓN HASTA EN TANTO EL MEDIADOR NO LA DÉ POR TERMINADA O CONCLUYA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES;</p> <p>IX. RESPETAR LA FECHA Y HORA SEÑALADAS PARA TODAS LAS SESIONES, ASÍ COMO CONFIRMAR Y ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS MISMAS; Y</p> <p>X. EN CASO DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDA ASISTIR, SOLICITAR AL CENTRO O AL MEDIADOR PRIVADO CERTIFICADO, SEGÚN CORRESPONDA, LA REPROGRAMACIÓN DE LA SESIÓN.</p>	<p>PARTICIPACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO DEBE SER ACTIVA;</p> <p>VI. PERMITIR QUE EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO GUÉEN EL PROCEDIMIENTO;</p> <p>VII. TENER LA DISPOSICIÓN PARA EFECTUAR SESIONES PRIVADAS CUANDO EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO LAS SOLICITE O ALGUNO DE LAS PARTES LA SUGIERA;</p> <p>VIII. PERMANECER EN LA SESIÓN HASTA EN TANTO EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO NO LA DÉ POR TERMINADA O CONCLUYA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES;</p> <p>IX. RESPETAR LA FECHA Y HORA SEÑALADAS PARA TODAS LAS SESIONES, ASÍ COMO CONFIRMAR Y ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS MISMAS; Y</p> <p>X. EN CASO DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDA ASISTIR, SOLICITAR AL CENTRO O AL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO CERTIFICADO, SEGÚN CORRESPONDA, LA REPROGRAMACIÓN DE LA SESIÓN.</p>	<p>V. TENER SIEMPRE PRESENTE QUE ESTÁN POR VOLUNTAD PROPIA EN LA SESIÓN Y QUE, POR LO TANTO, SU PARTICIPACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO DEBE SER ACTIVA;</p> <p>VI. PERMITIR QUE EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO GUÉEN EL PROCEDIMIENTO;</p> <p>VII. TENER LA DISPOSICIÓN PARA EFECTUAR SESIONES PRIVADAS CUANDO EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO LAS SOLICITE O ALGUNO DE LAS PARTES LA SUGIERA;</p> <p>VIII. PERMANECER EN LA SESIÓN HASTA EN TANTO EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO NO LA DÉ POR TERMINADA O CONCLUYA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES;</p> <p>IX. RESPETAR LA FECHA Y HORA SEÑALADAS PARA TODAS LAS SESIONES, ASÍ COMO CONFIRMAR Y ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS MISMAS; Y</p> <p>X. EN CASO DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDA ASISTIR, SOLICITAR AL CENTRO O AL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO CERTIFICADO, SEGÚN CORRESPONDA, LA REPROGRAMACIÓN DE LA SESIÓN.</p>
<p>ARTÍCULO 33. LA DURACIÓN DE</p>	<p>ARTÍCULO 51.-EL TÉRMINO DE LA</p>	<p>ARTÍCULO 51.EL TÉRMINO DE LA</p>	

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENDO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>III. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROMES INTEGRANTE</p>	<p>LA MEDIACIÓN SERÁ LA QUE RESULTE SUFICIENTE, EN ATENCIÓN A LA COMPLEJIDAD DE LA CONTROVERSI Y DE CÓMO SE ORGANIZÓ</p> <p>Artículo 34. LA MEDIACIÓN CONCLUIRÁ EN CUALQUIER MOMENTO SI SE ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>I. POR CONVENIO EN EL QUE SE HAYA RESUELTO LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS PUNTOS LITIGIOSOS DE LA CONTROVERSI,</p> <p>II. POR EL COMPORTAMIENTO IRRESPECTUOSO O AGRESIVO DE ALGUNA DE LAS PARTES HACIA LA OTRA, EL MEDIADOR O PERSONA AUTORIZADA PARA INTERVENIR EN LA MEDIACIÓN, CUYA GRAVEDAD IMPIDA CUALQUIER INTENTO DE DIALOGO POSTERIOR;</p> <p>III. POR DECISIÓN CONJUNTA O SEPARADA DE LAS PARTES;</p> <p>IV. POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE AMBAS PARTES A DOS SESIONES</p>	<p>PRESCRIPCIÓN Y PARA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA SE INTERRUMPIRÁ DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN. LA DURACIÓN DE LA CONCILIACIÓN SERÁ LA QUE RESULTE SUFICIENTE, EN ATENCIÓN A LA COMPLEJIDAD DE LA CONTROVERSI Y DE CÓMO SE ORGANIZÓ. EN CUANTO A LA MEDIACIÓN, ESTÁ DURARÁ UN PERÍODO DE DOS MESES.</p> <p>Artículo 52.- LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE CONCLUIRÁ EN CUALQUIER MOMENTO SI SE ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>I. POR CONVENIO EN EL QUE SE HAYA RESUELTO LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS PUNTOS LITIGIOSOS DE LA CONTROVERSI;</p> <p>II. POR EL COMPORTAMIENTO IRRESPECTUOSO O AGRESIVO DE ALGUNA DE LAS PARTES HACIA LA OTRA, EL MEDIADOR, CONCILIADOR, ARBITRO O PERSONA AUTORIZADA PARA INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CUYA GRAVEDAD IMPIDA CUALQUIER INTENTO DE DIALOGO POSTERIOR;</p> <p>III. POR DECISIÓN CONJUNTA O SEPARADA DE LAS PARTES;</p> <p>IV. POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE AMBAS PARTES A DOS SESIONES CONSECUTIVAS, O POR INASISTENCIA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DE ALGUNA DE LAS</p>	<p>PRESCRIPCIÓN Y PARA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA SE INTERRUMPIRÁ DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN.</p> <p>LA DURACIÓN DE LA CONCILIACIÓN SERÁ LA QUE RESULTE SUFICIENTE, EN ATENCIÓN A LA COMPLEJIDAD DE LA CONTROVERSI Y DE CÓMO SE ORGANIZÓ.</p> <p>EN CUANTO A LA MEDIACIÓN, ESTÁ DURARÁ UN PERÍODO DE DOS MESES.</p> <p>Artículo 52. LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE CONCLUIRÁ EN CUALQUIER MOMENTO SI SE ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>I. POR CONVENIO EN EL QUE SE HAYA RESUELTO LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS PUNTOS LITIGIOSOS DE LA CONTROVERSI;</p> <p>II. POR EL COMPORTAMIENTO IRRESPECTUOSO O AGRESIVO DE ALGUNA DE LAS PARTES HACIA LA OTRA, EL MEDIADOR, CONCILIADOR, ARBITRO O PERSONA AUTORIZADA PARA INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CUYA GRAVEDAD IMPIDA CUALQUIER INTENTO DE DIALOGO POSTERIOR;</p> <p>III. POR DECISIÓN CONJUNTA O SEPARADA DE LAS PARTES;</p> <p>IV. POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE AMBAS PARTES A DOS SESIONES CONSECUTIVAS, O POR INASISTENCIA, SIN CAUSA</p>
--	---	---	--

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>Dip. ISRAEL BETANZOS CORTÉS PRESIDENTE</p> <p>Dip. LUCIANO LIMENO HUINOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>Dip. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>Dip. JORGE RÓMBERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>Dip. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>Dip. BEATRIZ ORIANA OLIVARES PINA INTEGRANTE</p> <p>Dip. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>Dip. MARIANA MOCUÑA ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>CONSECUTIVAS, O POR INASISTENCIA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DE ALGUNA DE LAS PARTES A TRES SESIONES CONSECUTIVAS;</p> <p>V. POR DECISIÓN DEL MEDIADOR, CUANDO DE LA CONDUCTA DE ALGUNA O DE AMBAS PARTES, SE DESPRENDA INDUDABLEMENTE QUE NO HAY VOLUNTAD PARA LLEGAR A UN ACUERDO.</p> <p>EL CENTRO, ATENTO A LAS POSIBLES CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE SE ACTUALICEN EN EL TRANSCURSO DE LA MEDIACIÓN, RECURRIRÁ A TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A SU ALCANCE, PARA QUE ÉSTA CONCLUYA EXITOSAMENTE, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO VIOLENTEN LA LEY, LA MORAL NI LAS BUENAS COSTUMBRES.</p>	<p>PARTES A TRES SESIONES CONSECUTIVAS;</p> <p>V. POR DECISIÓN DEL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO, CUANDO DE LA CONDUCTA DE ALGUNA O DE AMBAS PARTES, SE DESPRENDA INDUDABLEMENTE QUE NO HAY VOLUNTAD PARA LLEGAR A UN ACUERDO.</p> <p>EL CENTRO, ATENTO A LAS POSIBLES CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE SE ACTUALICEN EN EL TRANSCURSO DEL PROCEDIMIENTO, RECURRIRÁ A TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A SU ALCANCE, PARA QUE ÉSTA CONCLUYA EXITOSAMENTE, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO VIOLENTEN LA LEY, LA MORAL NI LAS BUENAS COSTUMBRES.</p>	<p>JUSTIFICADA, DE ALGUNA DE LAS PARTES A TRES SESIONES CONSECUTIVAS;</p> <p>V. POR DECISIÓN DEL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO, CUANDO DE LA CONDUCTA DE ALGUNA O DE AMBAS PARTES, SE DESPRENDA INDUDABLEMENTE QUE NO HAY VOLUNTAD PARA LLEGAR A UN ACUERDO.</p> <p>EL CENTRO, ATENTO A LAS POSIBLES CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE SE ACTUALICEN EN EL TRANSCURSO DEL PROCEDIMIENTO, RECURRIRÁ A TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A SU ALCANCE, PARA QUE ÉSTA CONCLUYA EXITOSAMENTE, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO VIOLENTEN LA LEY, LA MORAL NI LAS BUENAS COSTUMBRES.</p>
<p>Artículo 35. LOS ACUERDOS A LOS QUE LLEGUEN LOS MEDIADOS PODRÁN ADOPTAR LA FORMA DE CONVENIO POR ESCRITO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTENER LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS SIGUIENTES:</p> <p>I. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN;</p> <p>II. NOMBRE, EDAD, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN U OCUPACIÓN Y DOMICILIO DE CADA UNO DE LOS MEDIADOS;</p>	<p>Artículo 53.- LOS ACUERDOS A LOS QUE LLEGUEN LAS PARTES PODRÁN ADOPTAR LA FORMA DE CONVENIO POR ESCRITO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTENER LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS SIGUIENTES:</p> <p>I. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN;</p> <p>II. NOMBRE, EDAD, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN U OCUPACIÓN Y DOMICILIO DE CADA UNO DE LOS MEDIADOS;</p> <p>III. EN EL CASO DE LAS PERSONAS MORALES SE ACOMPAÑARÁ, COMO ANEXO, EL DOCUMENTO CON EL</p>	<p>Artículo 53.- LOS ACUERDOS A LOS QUE LLEGUEN LAS PARTES PODRÁN ADOPTAR LA FORMA DE CONVENIO POR ESCRITO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTENER LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS SIGUIENTES:</p> <p>I. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN;</p> <p>II. NOMBRE, EDAD, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN U OCUPACIÓN Y DOMICILIO DE CADA UNA DE LAS PARTES;</p> <p>III. EN EL CASO DE LAS PERSONAS MORALES SE</p>	

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL STANZOS CORTES PRESIDENTE</p>	<p>DIP. LUCIANO MINO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p>	<p>DR. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p>	<p>DIP. JORGE TOMIRO HERRERA INTEGRANTE</p>	<p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p>	<p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p>	<p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOQUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>QUE EL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DE QUE SE TRATE, ACREDITÓ SU PERSONALIDAD;</p>	<p>IV. LOS ANTECEDENTES DEL CONFLICTO ENTRE LAS PARTES QUE LOS LLEVARON A UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;</p>	<p>V. UN CAPÍTULO DE DECLARACIONES, SI LAS PARTES LO ESTIMAN CONVENIENTE;</p>	<p>VI. UNA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LAS OBLIGACIONES DE DAR, HACER O NO HACER QUE HUBIEREN ACORDADO LOS MEDIADOS; ASÍ COMO EL LUGAR, LA FORMA Y EL TIEMPO EN QUE ESTAS DEBERÁN CUMPLIRSE;</p>	<p>VII. LAS FIRMAS O HUELLAS DACTILARES, EN SU CASO, DE LOS MEDIADOS; Y</p>	<p>VIII. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL, DEL DIRECTOR O SUBDIRECTOR ACTUANTE O, EN SU CASO, DEL SECRETARIO ACTUARIO CORRESPONDIENTE, PARA HACER CONSTAR QUE DA FE DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO; ASÍ COMO EL SELLO DEL CENTRO, Y</p>	<p>IX. NÚMERO O CLAVE DE REGISTRO EN EL CENTRO.</p>	<p>EL CONVENIO SE REDACTARÁ AL MENOS POR TRIPLICADO, EN TODO CASO SE DEBERÁ PROCURAR QUE, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE EJEMPLARES, UNO SEA CONSERVADO POR EL CENTRO, Y CADA UNA DE LAS PARTES RECIBA UN EJEMPLAR COMO</p>	<p>ACOMPAÑARÁ, COMO ANEXO, EL DOCUMENTO CON EL QUE EL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DE QUE SE TRATE, ACREDITÓ SU PERSONALIDAD;</p>	<p>IV. LOS ANTECEDENTES DEL CONFLICTO ENTRE LAS PARTES QUE LOS LLEVARON A UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;</p>	<p>V. UN CAPÍTULO DE DECLARACIONES, SI LAS PARTES LO ESTIMAN CONVENIENTE;</p>	<p>VI. UNA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LAS OBLIGACIONES DE DAR, HACER O NO HACER QUE HUBIEREN ACORDADO LAS PARTES; ASÍ COMO EL LUGAR, LA FORMA Y EL TIEMPO EN QUE ESTAS DEBERÁN CUMPLIRSE;</p>	<p>VII. LAS FIRMAS O HUELLAS DACTILARES, EN SU CASO, DE LAS PARTES; Y</p>	<p>VIII. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL, DEL DIRECTOR O SUBDIRECTOR ACTUANTE O, EN SU CASO, DEL SECRETARIO ACTUARIO CORRESPONDIENTE, PARA HACER CONSTAR QUE DA FE DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO; ASÍ COMO EL SELLO DEL CENTRO, Y</p>	<p>IX. NÚMERO O CLAVE DE REGISTRO EN EL CENTRO.</p>	<p>EL CONVENIO SE REDACTARÁ AL MENOS POR TRIPLICADO, EN TODO CASO SE DEBERÁ PROCURAR QUE, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO</p>
--	--	---	---	--	---	---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	---	--	--

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BÉAZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMÉNEZ HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELCADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOQUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>IX. NÚMERO O CLAVE DE REGISTRO EN EL CENTRO.</p> <p>EL CONVENIO SE REDACTARÁ AL MENOS POR TRIPLICADO, EN TODO CASO SE DEBERÁ PROCURAR QUE, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE EJEMPLARES, UNO SEA CONSERVADO POR EL CENTRO, Y CADA UNA DE LAS PARTES RECIBA UN EJEMPLAR COMO CONSTANCIA.</p>	<p>CONSTANCIA.</p> <p>LAS PARTES QUE ACUDIERON AL CENTRO EN VIRTUD DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO D. FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY, QUE LOGREN LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUERDO POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, LO HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL JUEZ QUIEN DECRETARÁ LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y LO ARCHIVARÁ COMO CORRESPONDA.</p>	<p>DE EJEMPLARES, UNO SEA CONSERVADO POR EL CENTRO, Y CADA UNA DE LAS PARTES RECIBA UN EJEMPLAR COMO CONSTANCIA.</p> <p>LAS PARTES QUE ACUDIERON AL CENTRO EN VIRTUD DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO D. FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY, QUE LOGREN LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUERDO POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, LO HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL JUEZ QUIEN DECRETARÁ LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y LO ARCHIVARÁ COMO CORRESPONDA.</p>
<p>Artículo 36. LA INFORMACIÓN QUE SE GENE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN SE CONSIDERARÁ CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</p>	<p>Artículo 54.- LA INFORMACIÓN QUE SE GENE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ALTERNATIVA SE CONSIDERARÁ CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</p>	<p>Artículo 54.- LA INFORMACIÓN QUE SE GENE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ALTERNATIVA SE CONSIDERARÁN CONFIDENCIALES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</p>	

DÉCIMO SÉPTIMO.- EN LO RELATIVO AL **CAPITULO DECIMO SEGUNDO "DEL SERVICIO PRIVADO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE"** QUE SE DICTAMINA, EL PROponente: **A.** TRASLADA EL CAPITULO NOVENO "DEL SERVICIO PRIVADO DE MEDIACIÓN" VIGENTE AL CAPITULO DECIMO SEGUNDO "DEL SERVICIO PRIVADO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE", QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 Y 75 CORRESPONDIENTES A LOS ARTÍCULOS 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 Y 60.

B. INTEGRÁ EN EL **ARTÍCULO 55** A LOS CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS PARA QUE PUEDAN PRESTAR EL SERVICIO PRIVADO DE CONCILIACIÓN O ARBITRAJE, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CERTIFICADOS POR EL TRIBUNAL, EN EL **ARTÍCULO 56** FIJA LAS OBLIGACIONES PARA LOS CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS; EL **ARTÍCULO 57** SEÑALA LAS SUPUESTOS EN LOS QUE LOS CONCILIADORES Y ÁRBITROS TENDRÁN FE PÚBLICA; EN EL **ARTÍCULO 58** SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PREVIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN DE LOS CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS; EN EL **ARTÍCULO 59** SE MENCIONA QUE TANTO LOS CONCILIADORES COMO LAS ÁRBITROS DEBERÁN LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO EN EL QUE ASENTARÁN EL NÚMERO DE SESIONES DE CONCILIACIÓN O ARBITRAJE; EN EL **ARTÍCULO 60 Y 67** SE SEÑALA QUE LOS CONCILIADORES Y ÁRBITROS, AL IGUAL QUE LOS MEDIADORES, SON RESPONSABLES DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS ASENTADOS; Y EN EL **ARTÍCULO 61** FIJA REGLAS PARTICULARES PARA LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, QUE DEBEN A CARGO DE UN SOLO MEDIADOR O CONCILIADOR, MIENTRAS QUE EXCLUYE AL ARBITRAJE SUJETÁNDOLO A LAS REGLAS EXPUESTAS EN LA SECCIÓN II "DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE"; EN EL **ARTÍCULO 62** PERMITE A LOS CONCILIADORES Y ÁRBITROS SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO COMO CONSIDEREN ADECUADO, SIEMPRE Y CUANDO RESPETEN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS PARA CADA MEDIO; Y EL **ARTÍCULO 63** ESTABLECE LAS REGLAS BAJO LAS CUALES PODRÁN REUNIRSE LOS CONCILIADORES Y ÁRBITROS CON LAS PARTE, MIENTRAS QUE EL **ARTÍCULO 64** DETERMINA LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE SE DARÁN POR TERMINADOS; EL **ARTÍCULO 65** REGULA QUE TANTO EN LA CONCILIACIÓN COMO EN EL ARBITRAJE PRIVADO SE PODRÁ ADOPTAR LA FORMA DE CONVENIO POR ESCRITO BAJO CIERTAS FORMALIDADES Y REQUISITOS QUE SON LOS MISMOS PARA LA MEDIACIÓN PRIVADA; EL **ARTÍCULO 66** PERMITE QUE TAMBIÉN LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS TRAERÁN APAREJADA EJECUCIÓN PARA SU EXIGIBILIDAD; EL **ARTÍCULO 68** CORRIGE EL ERROR DE LA FALTA DE FRACCIÓN IV EN EL ARTÍCULO 53 VIGENTE, RÉCORRIENDO LA NUMERACIÓN SEÑALADA A OCHO FRACCIONES; EL **ARTÍCULO 69** FIJA LAS RESPONSABILIDADES PARA EL CONCILIADOR Y ARBITRAJE PRIVADO; EL **ARTÍCULO 71, 72, 73, 74 Y 75**, QUEDA DE MANERA INTEGRAL COMO ESTÁN EN EL ARTÍCULO 56, 57, 58, 59 Y 60 DE LA LEY VIGENTE, SALVO EL CAMBIO DE NUMERACIÓN.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, ESTIMA PROCEDENTE EL CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO, POR LO QUE TOMANDO EN CUENTA LAS REFORMAS HECHAS A LA LEY DESDE SU PUBLICACIÓN EN 2008 AL 20 DE AGOSTO DE 2015, Y AÑADIENDO CAMBIOS DE FORMA QUE CONLLEVAN LA ESENCIA DE ESTA REFORMA Y CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS HECHAS POR EL DIPUTADO PROPONENTE, ESTA COMISIÓN FORMULA LA REDACCIÓN SIGUIENTE:



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA: INICIATIVA DEPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO	PROPUESTA QUE LA COMISIÓN DICTAMINA.
DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS PRESIDENTE	CAPITULO NOVENO DEL SERVICIO PRIVADO DE MEDIACIÓN	CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL SERVICIO PRIVADO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL SERVICIO PRIVADO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DIP. LUCIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE	Artículo 40. EL SERVICIO PRIVADO DE MEDIACIÓN SERÁ PRESTADO POR CONDUCTO DE LOS MEDIADORES PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL TRIBUNAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY, LAS REGLAS Y EL REGLAMENTO.	Artículo 55.- EL SERVICIO PRIVADO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE SERÁ PRESTADO POR CONDUCTO DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL TRIBUNAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY, LAS REGLAS Y EL REGLAMENTO.	Artículo 55.- EL SERVICIO PRIVADO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE SERÁ PRESTADO POR CONDUCTO DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL TRIBUNAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY, LAS REGLAS Y EL REGLAMENTO.
DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO	Artículo 41. EL MEDIADOR PRIVADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: I. ORIENTAR A LAS PERSONAS INTERESADAS SOBRE LAS VENTAJAS, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN, PARA VALORAR SI LA CONTROVERSIJA QUE SE PLANTEA ES SUSCEPTIBLE DE SER SOLUCIONADA MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO O, EN CASO CONTRARIO, SUGERIR LAS INSTANCIAS PERTINENTES; II. EFECTUAR EN FORMA CLARA, ORDENADA, TRANSPARENTE, RESPONSABLE Y DE BUENA FE LAS ACTUACIONES QUE IMPONE LA MEDIACIÓN SIGUIENDO SUS PRINCIPIOS RECTORES; III. TRATAR CON RESPETO Y	Artículo 56.- EL MEDIADOR, CONCILIADOR Y ÁRBITRO PRIVADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: I. ORIENTAR A LAS PERSONAS INTERESADAS SOBRE LAS VENTAJAS, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, PARA VALORAR SI LA CONTROVERSIJA QUE SE PLANTEA ES SUSCEPTIBLE DE SER SOLUCIONADA MEDIANTE ESTOS PROCEDIMIENTOS O, EN CASO CONTRARIO, SUGERIR LAS INSTANCIAS PERTINENTES; II. EFECTUAR EN FORMA CLARA, ORDENADA, TRANSPARENTE, RESPONSABLE Y DE BUENA FE LAS ACTUACIONES QUE IMPONE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SIGUIENDO SUS PRINCIPIOS RECTORES; III. TRATAR CON RESPETO Y	Artículo 56.- EL MEDIADOR, CONCILIADOR Y ÁRBITRO PRIVADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: I. ORIENTAR A LAS PERSONAS INTERESADAS SOBRE LAS VENTAJAS, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, PARA VALORAR SI LA CONTROVERSIJA QUE SE PLANTEA ES SUSCEPTIBLE DE SER SOLUCIONADA MEDIANTE ESTOS PROCEDIMIENTOS O, EN CASO CONTRARIO, SUGERIR LAS INSTANCIAS PERTINENTES; II. EFECTUAR EN FORMA CLARA, ORDENADA, TRANSPARENTE, RESPONSABLE Y DE BUENA FE LAS ACTUACIONES QUE IMPONE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SIGUIENDO SUS PRINCIPIOS RECTORES; III. TRATAR CON RESPETO Y
DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE			
DIP. BEATRIZ ORIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE			
DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE			
DIP. MARIANA MOQUEL ROBLES INTEGRANTE			

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVACION PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	DILIGENCIA A LOS MEDIADOS;	DILIGENCIA A LAS PARTES;	DILIGENCIA A LAS PARTES;
DIP. ISRAEL STANZOS CORTES PRESIDENTE	IV. ABSTENERSE DE DIVULGAR Y UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE OBTENGA EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, CUMPLIENDO CON EL DEBER QUE LE IMPONE EL SECRETO PROFESIONAL, POR LO CUAL NO PODRÁ ACTUAR, EN FORMA ALGUNA, EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL RELACIONADO CON LOS ASUNTOS EN LOS QUE PARTICIPE EN TÉRMINOS DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE RIGE A LA MEDIACIÓN;	IV. ABSTENERSE DE DIVULGAR Y UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE OBTENGA EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, CUMPLIENDO CON EL DEBER QUE LE IMPONE EL SECRETO PROFESIONAL, POR LO CUAL NO PODRÁ ACTUAR, EN FORMA ALGUNA, EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL RELACIONADO CON LOS ASUNTOS EN LOS QUE PARTICIPE EN TÉRMINOS DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE RIGE A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;	IV. ABSTENERSE DE DIVULGAR Y UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE OBTENGA EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, CUMPLIENDO CON EL DEBER QUE LE IMPONE EL SECRETO PROFESIONAL, POR LO CUAL NO PODRÁ ACTUAR, EN FORMA ALGUNA, EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL RELACIONADO CON LOS ASUNTOS EN LOS QUE PARTICIPE EN TÉRMINOS DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE RIGE A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;
DIP. LUCIANO MENDO HUANOSTA VICEPRESIDENTE	V. ABSTENERSE DE OFRECER EL SERVICIO DE MEDIACIÓN CUANDO HAYA PARTICIPADO COMO APODERADO, LITIGANTE O ASESOR DE ALGUNA DE LAS PARTES QUE SOLICITEN SUS SERVICIOS Y EXCUSARSE EN CUALQUIER OTRO SUPUESTO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE;	V. ABSTENERSE DE OFRECER EL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE CUANDO HAYA PARTICIPADO COMO APODERADO, LITIGANTE O ASESOR DE ALGUNA DE LAS PARTES QUE SOLICITEN SUS SERVICIOS Y EXCUSARSE EN CUALQUIER OTRO SUPUESTO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE;	V. ABSTENERSE DE OFRECER EL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE CUANDO HAYA PARTICIPADO COMO APODERADO, LITIGANTE O ASESOR DE ALGUNA DE LAS PARTES QUE SOLICITEN SUS SERVICIOS Y EXCUSARSE EN CUALQUIER OTRO SUPUESTO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE;
DIP. JOSÉ MANUEL DELCADILLO MORENO SECRETARIO	VI. CONDUCIR LA MEDIACIÓN CON FLEXIBILIDAD, RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DE LOS MEDIADOS, DE MANERA QUE, AL PROPICIAR UNA BUENA COMUNICACIÓN Y COMPRENSIÓN ENTRE ELLOS, SE FACILITE LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS;	VI. CONDUCIR LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON FLEXIBILIDAD, RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DE LAS PARTES, DE MANERA QUE, AL PROPICIAR UNA BUENA COMUNICACIÓN Y COMPRENSIÓN ENTRE ELLOS, SE FACILITE LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS;	VI. CONDUCIR LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON FLEXIBILIDAD, RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DE LAS PARTES, DE MANERA QUE, AL PROPICIAR UNA BUENA COMUNICACIÓN Y COMPRENSIÓN ENTRE ELLOS, SE FACILITE LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS;
DIP. JORGE LOMERO HERRERA INTEGRANTE	VII. CUIDAR QUE LOS MEDIADOS PARTICIPEM DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, EXENTOS DE COACCIONES O DE INFLUENCIA ALGUNA;	VII. CUIDAR QUE LAS PARTES PARTICIPEM DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, EXENTOS DE COACCIONES O DE INFLUENCIA ALGUNA;	VII. CUIDAR QUE LAS PARTES PARTICIPEM DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, EXENTOS DE COACCIONES O DE INFLUENCIA ALGUNA;
DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LOPEZ INTEGRANTE		VIII. EN CASO DE LA	
DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE			
DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE			
DIP. MARIANA MOQUEL ROBLES INTEGRANTE			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

Dip. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

Dip. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

Dip. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

Dip. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

Dip. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

Dip. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

Dip. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

VIII. CONDUCIR LA MEDIACIÓN ESTIMULANDO LA CREATIVIDAD DE LOS MEDIADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS;

IX. ASEGURARSE QUE LOS ACUERDOS A LOS QUE LLEGUEN LOS MEDIADOS, ESTÉN APEGADOS A LA LEGALIDAD Y SOBRE LA BASE DE LA BUENA FE;

X. EVITAR INFLUIR EN LOS MEDIADOS PARA ACUDIR, PERMANECER O RETIRARSE DE LA MEDIACIÓN;

XI. SUSCRIBIR EL ESCRITO DE AUTONOMÍA;

XII. CELEBRAR EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD CON LOS MEDIADOS;

XIII. CELEBRAR EL CONVENIO DE PAGO DE HONORARIOS CON LOS MEDIADOS;

XIV. SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO DE LOS MEDIADOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE CO-MEDIADORES, PERITOS U OTROS ESPECIALISTAS EXTERNOS A LA MEDIACIÓN, CUANDO RESULTE EVIDENTE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO SE REQUIERE SU INTERVENCIÓN;

XV. ABSTENERSE DE DELEGAR A

MEDIACIÓN, CONDUCIR LA MEDIACIÓN ESTIMULANDO LA CREATIVIDAD DE LOS MEDIADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS; EN CASO DE CONCILIACIÓN, EL CONCILIADOR PODRÁ LLEVAR EL PROCEDIMIENTO EN LA MANERA EN QUE LO CONSIDERE APROPIADO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, LOS DESEOS DE LAS PARTES Y LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA DECISIÓN EXPEDIDA QUE SEA LA MÁS JUSTA Y ADECUADA AL CASO.

IX. ASEGURARSE QUE LOS ACUERDOS A LOS QUE LLEGUEN LOS MEDIADOS EN LA MEDIACIÓN, ESTÉN APEGADOS A LA LEGALIDAD Y SOBRE LA BASE DE LA BUENA FE; EN CASO DE CONCILIACIÓN ASEGURARSE DE QUE LAS SOLUCIONES DADAS ESTÉN IGUALMENTE APEGADAS A LA LEGALIDAD Y LA BUENA FE.

X. EVITAR INFLUIR EN LAS PARTES PARA PERMANECER O RETIRARSE DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE;

XI. SUSCRIBIR EL ESCRITO DE AUTONOMÍA;

XII. CELEBRAR EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD CON LAS PARTES;

XIII. CELEBRAR EL CONVENIO DE PAGO DE HONORARIOS CON LAS PARTES

XIV. SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES PARA

VIII. EN CASO DE LA MEDIACIÓN, CONDUCIR LA MEDIACIÓN ESTIMULANDO LA CREATIVIDAD DE LOS MEDIADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS; EN CASO DE CONCILIACIÓN, EL CONCILIADOR PODRÁ LLEVAR EL PROCEDIMIENTO EN LA MANERA EN QUE LO CONSIDERE APROPIADO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, LOS DESEOS DE LAS PARTES Y LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA DECISIÓN EXPEDIDA QUE SEA LA MÁS JUSTA Y ADECUADA AL CASO.

IX. ASEGURARSE QUE LOS ACUERDOS A LOS QUE LLEGUEN LOS MEDIADOS EN LA MEDIACIÓN, ESTÉN APEGADOS A LA LEGALIDAD Y SOBRE LA BASE DE LA BUENA FE; EN CASO DE CONCILIACIÓN ASEGURARSE DE QUE LAS SOLUCIONES DADAS ESTÉN IGUALMENTE APEGADAS A LA LEGALIDAD Y LA BUENA FE.

X. EVITAR INFLUIR EN LAS PARTES PARA PERMANECER O RETIRARSE DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE;

XI. SUSCRIBIR EL ESCRITO DE AUTONOMÍA;

XII. CELEBRAR EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD CON LAS PARTES;

XIII. CELEBRAR EL CONVENIO DE PAGO DE HONORARIOS CON LAS PARTES

XIV. SOLICITAR EL



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p>	<p>PERSONA ALGUNA LA FUNCIÓN DE MEDIADOR CERTIFICADO EN UN PROCEDIMIENTO YA INICIADO, SALVO EN LOS CASOS DE VENCIMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN;</p>	<p>LA PARTICIPACIÓN DE CO-MEDIADORES O CO/CONCILIADORES, PERITOS U OTROS ESPECIALISTAS EXTERNOS AL PROCEDIMIENTO, CUANDO RESULTE EVIDENTE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO SE REQUIERE SU INTERVENCIÓN.</p>	<p>CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES PARA LA PARTICIPACIÓN DE CO-MEDIADORES O CO/CONCILIADORES, PERITOS U OTROS ESPECIALISTAS EXTERNOS AL PROCEDIMIENTO, CUANDO RESULTE EVIDENTE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO SE REQUIERE SU INTERVENCIÓN.</p>
<p>DIP. LUCIANO MENDO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p>	<p>XVI. TRAMITAR Y OBTENER EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS ANTE EL CENTRO;</p>	<p>XV. ABSTENERSE DE DELEGAR A PERSONA ALGUNA LA FUNCIÓN DE MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO CERTIFICADO EN UN PROCEDIMIENTO YA INICIADO, SALVO EN LOS CASOS DE VENCIMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN;</p>	<p>XV. ABSTENERSE DE DELEGAR A PERSONA ALGUNA LA FUNCIÓN DE MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO CERTIFICADO EN UN PROCEDIMIENTO YA INICIADO, SALVO EN LOS CASOS DE VENCIMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN;</p>
<p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p>	<p>XVII. FACILITAR LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL CENTRO;</p>	<p>XVI. TRAMITAR Y OBTENER EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS ANTE EL CENTRO;</p>	<p>XVI. TRAMITAR Y OBTENER EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS ANTE EL CENTRO;</p>
<p>DIP. JORGE TOMERO HERRERA INTEGRANTE</p>	<p>XVIII. PARTICIPAR, DE MANERA GRATUITA, EN LA ATENCIÓN DE CAMPAÑAS DE ORIENTACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y MEDIACIÓN QUE EMPRENDA EL CENTRO;</p>	<p>XVII. FACILITAR LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL CENTRO;</p>	<p>XVII. FACILITAR LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL CENTRO;</p>
<p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTÉROS LOPEZ INTEGRANTE</p>	<p>XIX. DESEMPEÑAR PERSONALMENTE LA FUNCIÓN DE MEDIADOR PRIVADO;</p>	<p>XVIII. PARTICIPAR, DE MANERA GRATUITA, EN LA ATENCIÓN DE CAMPAÑAS DE ORIENTACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE EMPRENDA EL CENTRO;</p>	<p>XVIII. PARTICIPAR, DE MANERA GRATUITA, EN LA ATENCIÓN DE CAMPAÑAS DE ORIENTACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE EMPRENDA EL CENTRO;</p>
<p>DIP. BEATRIZ DRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p>	<p>XX. PARA EFECTOS DE LA RENOVACIÓN DE SU CERTIFICACIÓN Y REGISTRO, PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CONTINUA Y DE ACTUALIZACIÓN QUE AL EFECTO ORGANICEN EL CENTRO Y EL INSTITUTO, PARTICIPANDO, AL MENOS EN DOS CURSOS DE CAPACITACIÓN POR AÑO, ASÍ COMO ACUDIR A LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR EL CENTRO, COMO FOROS, CONGRESOS, COLOQUIOS O CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON LA JUSTICIA ALTERNATIVA;</p>	<p>XIX. DESEMPEÑAR PERSONALMENTE LA FUNCIÓN DE MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO;</p>	<p>XIX. DESEMPEÑAR PERSONALMENTE LA FUNCIÓN DE MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO;</p>
<p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p>	<p></p>	<p>XX. PARA EFECTOS DE LA RENOVACIÓN DE SU CERTIFICACIÓN Y REGISTRO, PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CONTINUA Y DE ACTUALIZACIÓN QUE</p>	<p>XX. PARA EFECTOS DE LA RENOVACIÓN DE SU CERTIFICACIÓN Y REGISTRO, PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO JIMENO HUANDSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELCADILLO- MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ VIRIANA OLIVARES FIAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>XXI. CUBRIR LAS CUOTAS Y DERECHOS QUE RESULTEN APLICABLES;</p> <p>XXII. VERIFICAR Y CUMPLIR LO PREVISTO POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE SE PLASME EN LOS CONVENIOS EN LOS QUE PARTICIPE Y RESGUARDARLOS, Y</p> <p>XXIII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS</p> <p>XXI. CUBRIR LAS CUOTAS Y DERECHOS QUE RESULTEN APLICABLES;</p> <p>XXII. VERIFICAR Y CUMPLIR LO PREVISTO POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE SE PLASME EN LOS CONVENIOS EN LOS QUE PARTICIPE Y RESGUARDARLOS, Y</p> <p>XXIII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS.</p>	<p>CONTINUA Y DE ACTUALIZACIÓN QUE AL EFECTO ORGANICEN EL CENTRO Y EL INSTITUTO, PARTICIPANDO, AL MENOS EN DOS CURSOS DE CAPACITACIÓN POR AÑO, ASÍ COMO ACUDIR A LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR EL CENTRO, COMO FOROS, CONGRESOS, COLOQUIOS O CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON LA JUSTICIA ALTERNATIVA;</p> <p>XXI. CUBRIR LAS CUOTAS Y DERECHOS QUE RESULTEN APLICABLES;</p> <p>XXII. VERIFICAR Y CUMPLIR LO PREVISTO POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE SE PLASME EN LOS CONVENIOS EN LOS QUE PARTICIPE Y RESGUARDARLOS, Y</p> <p>XXIII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS.</p>
<p>ARTÍCULO 42. LOS MEDIADORES PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL TRIBUNAL TENDRÁN FE PÚBLICA ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:</p> <p>I. PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE SUSCRIBAN LOS MEDIADOS Y QUE SEAN EMANADOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN PRIVADA CONDUcida POR EL PROPIO MEDIADOR PRIVADO;</p>	<p>ARTÍCULO 57.- LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL TRIBUNAL TENDRÁN FE PÚBLICA ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:</p> <p>I. PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE SUSCRIBAN LAS PARTES Y QUE SEAN EMANADOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE PRIVADO CONDUcida POR EL PROPIO MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO;</p>	<p>ARTÍCULO 57.- LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL TRIBUNAL TENDRÁN FE PÚBLICA ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:</p> <p>I. PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE SUSCRIBAN LAS PARTES Y QUE SEAN EMANADOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE PRIVADO CONDUcida POR EL PROPIO MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO;</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

II. PARA CERTIFICAR LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE POR DISPOSICIÓN DE ESTA LEY DEBAN AGREGARSE A LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL DOCUMENTO Y QUE EL MISMO ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA CON EL ÚNICO EFECTO DE SER INTEGRADO COMO ANEXO AL PROPIO CONVENIO DE MEDIACIÓN, Y

III. PARA EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN QUE SE ENCUENTREN RESGUARDADOS EN SU ARCHIVO A PETICIÓN DE CUALQUIER MEDIADO, DEL CENTRO, DE AUTORIDAD COMPETENTE O PARA EFECTOS REGISTRALES.

Artículo 43. LA PERSONA QUE HAYA OBTENIDO LA CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO PARA EJERCER COMO MEDIADOR PRIVADO PREVIAMENTE AL INICIO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DE SU CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN DEBERÁ:

- I.** OTORGAR LA GARANTÍA QUE SEÑALE EL CONSEJO;
- II.** PROVEERSE A SU COSTA DE SELLO Y LIBRO DE REGISTRO, CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LAS REGLAS;

II. PARA CERTIFICAR LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE POR DISPOSICIÓN DE ESTA LEY DEBAN AGREGARSE A LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN, **CONCILIACIÓN O ARBITRAJE** CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL DOCUMENTO Y QUE EL MISMO ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA CON EL ÚNICO EFECTO DE SER INTEGRADO COMO ANEXO AL PROPIO CONVENIO DE MEDIACIÓN, **CONCILIACIÓN O ARBITRAJE**, Y

III. PARA EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN, **CONCILIACIÓN O ARBITRAJE** QUE SE ENCUENTREN RESGUARDADOS EN SU ARCHIVO A PETICIÓN DE CUALQUIER MEDIADO, DEL CENTRO, DE AUTORIDAD COMPETENTE O PARA EFECTOS REGISTRALES.

Artículo 58.- LA PERSONA QUE HAYA OBTENIDO LA CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO PARA EJERCER COMO MEDIADOR, **CONCILIADOR O ÁRBITRO** PRIVADO PREVIAMENTE AL INICIO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DE SU CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN DEBERÁ:

- I.** OTORGAR LA GARANTÍA QUE SEÑALE EL CONSEJO;
- II.** PROVEERSE A SU COSTA DE SELLO Y LIBRO DE REGISTRO, CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LAS REGLAS;
- III.** REGISTRAR SU CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN, SELLO, RÚBRICA O

II. PARA CERTIFICAR LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE POR DISPOSICIÓN DE ESTA LEY DEBAN AGREGARSE A LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN, **CONCILIACIÓN O ARBITRAJE** CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL DOCUMENTO Y QUE EL MISMO ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA CON EL ÚNICO EFECTO DE SER INTEGRADO COMO ANEXO AL PROPIO CONVENIO DE MEDIACIÓN, **CONCILIACIÓN O ARBITRAJE**, Y

III. PARA EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN, **CONCILIACIÓN O ARBITRAJE** QUE SE ENCUENTREN RESGUARDADOS EN SU ARCHIVO A PETICIÓN DE CUALQUIER PARTE, DEL CENTRO, DE AUTORIDAD COMPETENTE O PARA EFECTOS REGISTRALES.

Artículo 58.- LA PERSONA QUE HAYA OBTENIDO LA CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO PARA EJERCER COMO MEDIADOR, **CONCILIADOR O ÁRBITRO** PRIVADO PREVIAMENTE AL INICIO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DE SU CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN DEBERÁ:

- I.** OTORGAR LA GARANTÍA QUE SEÑALE EL CONSEJO;
- II.** PROVEERSE A SU COSTA DE SELLO Y LIBRO DE REGISTRO, CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LAS REGLAS;
- III.** REGISTRAR SU CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN, SELLO, RÚBRICA O

DIP. ISRAEL
FRANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MEMO HUAMOSTA
VICEPRESIDENTE

DR. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DR. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ VIGARIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROLLES INTEGRANTE</p>	<p>III. REGISTRAR SU CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN, SELLO, RÚBRICA O MEDIA FIRMA Y FIRMA ANTE EL CENTRO, EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, Y LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;</p> <p>IV. DAR AVISO AL CENTRO SEÑALANDO EL DOMICILIO EN QUE SE UBIQUE LA OFICINA DE SU CENTRO DE MEDIACIÓN PRIVADA, Y</p> <p>V. RENDIR PROTESTA ANTE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, O ANTE QUIEN ÉSTE ÚLTIMO DELEGUE DICHA ATRIBUCIÓN.</p> <p>SATISFECHOS TODOS LOS REQUISITOS QUE ANTECEDEN, SE MANDARÁ PUBLICAR, SIN COSTO PARA EL MEDIADOR PRIVADO CERTIFICADO, DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL ACUERDO DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO CORRESPONDIENTE, A PARTIR DE LO CUAL EL MEDIADOR PRIVADO CERTIFICADO PODRÁ INICIAR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.</p> <p>Artículo 44. LOS MEDIADORES PRIVADOS LLEVARÁN UN REGISTRO DE LAS MEDIACIONES QUE CONDUCAN</p>	<p>MEDIA FIRMA Y FIRMA ANTE EL CENTRO, EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, Y LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>IV. DAR AVISO AL CENTRO SEÑALANDO EL DOMICILIO EN QUE SE UBIQUE LA OFICINA DE SU CENTRO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PRIVADO, Y</p> <p>V. RENDIR PROTESTA ANTE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O ANTE QUIEN ÉSTE ÚLTIMO DELEGUE DICHA ATRIBUCIÓN.</p> <p>SATISFECHOS TODOS LOS REQUISITOS QUE ANTECEDEN, SE MANDARÁ PUBLICAR, SIN COSTO PARA EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO CERTIFICADO, DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ACUERDO DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO CORRESPONDIENTE, A PARTIR DE LO CUAL EL MEDIADOR, CONCILIADOR Y ARBITRO PRIVADO CERTIFICADO PODRÁ INICIAR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.</p> <p>Artículo 59. LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS LLEVARÁN UN REGISTRO DE LAS MEDIACIONES, CONCILIACIONES</p>	<p>MEDIA FIRMA Y FIRMA ANTE EL CENTRO, EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, Y LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;</p> <p>IV. DAR AVISO AL CENTRO SEÑALANDO EL DOMICILIO EN QUE SE UBIQUE LA OFICINA DE SU CENTRO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PRIVADO, Y</p> <p>V. RENDIR PROTESTA ANTE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O ANTE QUIEN ÉSTE ÚLTIMO DELEGUE DICHA ATRIBUCIÓN.</p> <p>SATISFECHOS TODOS LOS REQUISITOS QUE ANTECEDEN, SE MANDARÁ PUBLICAR, SIN COSTO PARA EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO CERTIFICADO, DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ACUERDO DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO CORRESPONDIENTE, A PARTIR DE LO CUAL EL MEDIADOR, CONCILIADOR Y ARBITRO PRIVADO CERTIFICADO PODRÁ INICIAR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.</p> <p>Artículo 59. LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS LLEVARÁN UN REGISTRO DE LAS MEDIACIONES, CONCILIACIONES</p>
--	---	--	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENDO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p>	<p>EN UN LIBRO QUE DENOMINARÁN DE REGISTRO, EN EL QUE ASENTARÁN POR NUMERACIÓN PROGRESIVA UNA RAZÓN QUE CONTENDRÁ INVARIABLEMENTE LOS NOMBRES DE LOS MEDIADOS, EL TIPO DE SERVICIO DE MEDIACIÓN, EL NÚMERO DE SESIONES DE MEDIACIÓN Y LA MENCIÓN DE QUE EL CONVENIO FUE CELEBRADO DE MANERA PRIVADA, ANTE SU FE Y REGISTRADO POR EL CENTRO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY.</p>	<p>Y ARBITRAJES QUE CONDUZCAN EN UN LIBRO QUE DENOMINARÁN DE REGISTRO, EN EL QUE ASENTARÁN POR NUMERACIÓN PROGRESIVA UNA RAZÓN QUE CONTENDRÁ INVARIABLEMENTE LOS NOMBRES DE LAS PARTES, EL TIPO DE SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE, EL NÚMERO DE SESIONES DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE Y LA MENCIÓN DE QUE EL CONVENIO FUE CELEBRADO DE MANERA PRIVADA, ANTE SU FE Y REGISTRADO POR EL CENTRO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY.</p>
<p>DIP. JORGE OMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLISTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ DRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p>	<p>ANEXO AL REGISTRO DEBERÁN ADJUNTARSE LAS CONSTANCIAS QUE COMPROBEN QUE SE LES ORIENTÓ DEBIDAMENTE EN PRE-MEDIACIÓN O PRE-CONCILIACIÓN A LOS MEDIADOS O CONCILIADOS, RESPECTIVAMENTE, EL ESCRITO DE AUTONOMÍA, EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, EL CONVENIO DE HONORARIOS, EL EJEMPLAR DEL CONVENIO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE EL MEDIADOR PRIVADO CONSIDERE PERTINENTE, O DEBA CONSTAR AGREGADO POR DISPOSICIÓN DE ESTA LEY O LAS REGLAS.</p>	<p>ANEXO AL REGISTRO DEBERÁN ADJUNTARSE LAS CONSTANCIAS QUE COMPROBEN QUE SE LES ORIENTÓ DEBIDAMENTE EN PRE-MEDIACIÓN O PRE-CONCILIACIÓN A LOS MEDIADOS O CONCILIADOS, RESPECTIVAMENTE, EL ESCRITO DE AUTONOMÍA, EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, EL CONVENIO DE HONORARIOS, EL EJEMPLAR DEL CONVENIO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE EL MEDIADOR O CONCILIADOR PRIVADO CONSIDERE PERTINENTE, O DEBA CONSTAR AGREGADO POR DISPOSICIÓN DE ESTA LEY O LAS REGLAS.</p>
<p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p>	<p>EL LIBRO DE REGISTRO Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS DEBERÁN LLEVARSE CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN ESTA LEY Y LAS REGLAS.</p>	<p>EL LIBRO DE REGISTRO Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS DEBERÁN LLEVARSE CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN ESTA LEY Y LAS REGLAS.</p>
<p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>Artículo 45. El registro a que se refiere el artículo que antecede deberá llevarse por cualquier medio que permita su conservación y consulta y conforme a lo</p>	<p>Artículo 60.- El registro a que se refiere el artículo que antecede deberá llevarse por cualquier medio que permita su conservación y consulta y conforme a lo dispuesto en las</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	DISPUESTO EN LAS REGLAS.	REGLAS.	REGLAS.
<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO CIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGABILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p>	<p>EN TODO CASO EL MEDIADOR PRIVADO ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS ASENTADOS Y QUE LOS DOCUMENTOS PERMANEZCAN INALTERADOS Y NO SUFRAN DETERIORO.</p> <p>EL MEDIADOR PRIVADO QUEDA OBLIGADO A EXHIBIR LOS REGISTROS Y DOCUMENTOS DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN, ASÍ COMO PARA EL REFRENDO DE SU CERTIFICACIÓN SI ES REQUERIDO PARA ELLO.</p>	<p>EN TODO CASO EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITROPRIVADO ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS ASENTADOS Y QUE LOS DOCUMENTOS PERMANEZCAN INALTERADOS Y NO SUFRAN DETERIORO.</p> <p>EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO QUEDA OBLIGADO A EXHIBIR LOS REGISTROS Y DOCUMENTOS DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN, ASÍ COMO PARA EL REFRENDO DE SU CERTIFICACIÓN SI ES REQUERIDO PARA ELLO.</p>	<p>EN TODO CASO EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITROPRIVADO ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS ASENTADOS Y QUE LOS DOCUMENTOS PERMANEZCAN INALTERADOS Y NO SUFRAN DETERIORO.</p> <p>EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO QUEDA OBLIGADO A EXHIBIR LOS REGISTROS Y DOCUMENTOS DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN; ASÍ COMO PARA EL REFRENDO DE SU CERTIFICACIÓN SI ES REQUERIDO PARA ELLO.</p>
<p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ MIRIANA OLIVARES FINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOQUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>ARTÍCULO 46. LA MEDIACIÓN PRIVADA CERTIFICADA A QUE SE REFIERE ESTA LEY GENERALMENTE ESTARÁ A CARGO DE UN SOLO MEDIADOR. CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE UN CO - MEDIADOR, O POR SOLICITUD EXPRESA DE LOS MEDIADOS, SE PODRÁ SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE OTRO MEDIADOR PRIVADO, MEDIADOR PÚBLICO O ESPECIALISTA EXTERNO PARA LLEVAR A CABO LA CO-MEDIACIÓN.</p> <p>EN CASO DE QUE SEA NECESARIO UN ESPECIALISTA EXTERNO, DE PROFESIÓN DISTINTA A LA LICENCIATURA EN DERECHO, EL MEDIADOR PODRÁ SOLICITAR LOS SERVICIOS DE</p>	<p>ARTÍCULO 61.- LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN PRIVADA CERTIFICADA A QUE SE REFIERE ESTA LEY GENERALMENTE ESTARÁ A CARGO DE UN SOLO MEDIADOR O CONCILIADOR, SEGÚN CORRESPONDA. CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE UN CO -MEDIADOR O CO - CONCILIADOR, O POR SOLICITUD EXPRESA DE LOS MEDIADOS O CONCILIADOS, SE PODRÁ SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE OTRO MEDIADOR O CONCILIADOR PRIVADO, MEDIADOR O CONCILIADOR PÚBLICO O ESPECIALISTA EXTERNO PARA LLEVAR A CABO LA CO-MEDIACIÓN O CO - CONCILIACIÓN. PARA EL CASO DEL ARBITRAJE SE ATENDERÁ A LAS REGLAS EXPUESTAS EN EL CAPÍTULO DEL ARBITRAJE.</p> <p>EN CASO DE QUE SEA NECESARIO UN ESPECIALISTA EXTERNO, DE PROFESIÓN DISTINTA A LA</p>	<p>ARTÍCULO 61.- LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN PRIVADA CERTIFICADA A QUE SE REFIERE ESTA LEY GENERALMENTE ESTARÁ A CARGO DE UN SOLO MEDIADOR O CONCILIADOR, SEGÚN CORRESPONDA. CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE UN CO -MEDIADOR O CO - CONCILIADOR, O POR SOLICITUD EXPRESA DE LOS MEDIADOS O CONCILIADOS, SE PODRÁ SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE OTRO MEDIADOR O CONCILIADOR PRIVADO, MEDIADOR O CONCILIADOR PÚBLICO O ESPECIALISTA EXTERNO PARA LLEVAR A CABO LA CO-MEDIACIÓN O CO - CONCILIACIÓN. PARA EL CASO DEL ARBITRAJE SE ATENDERÁ A LAS REGLAS EXPUESTAS EN EL CAPÍTULO DEL ARBITRAJE.</p> <p>EN CASO DE QUE SEA NECESARIO UN ESPECIALISTA EXTERNO, DE</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ITANZOS CORTÉS PRESIDENTE</p>	LOS PERITOS REGISTRADOS EN EL TRIBUNAL.	LICENCIATURA EN DERECHO, EL MEDIADOR O CONCILIADOR PODRÁ SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LOS PERITOS REGISTRADOS EN EL TRIBUNAL.	PROFESIÓN DISTINTA A LA LICENCIATURA EN DERECHO, EL MEDIADOR O CONCILIADOR PODRÁ SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LOS PERITOS REGISTRADOS EN EL TRIBUNAL.
<p>DIP. LUCIANO MENDO HUANDATA VICIPRESIDENTE</p>	ARTÍCULO 47. EL MEDIADOR PRIVADO PODRÁ SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN DEL MODO QUE ESTIME ADECUADO, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA MEDIACIÓN PREVISTOS EN LEY Y CONSIDERANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, LOS DESEOS QUE EXPRESEN LOS MEDIADOS Y LA NECESIDAD DE SOLUCIONAR LA CONTROVERSIÁ.	ARTÍCULO 62.- EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO PODRÁ SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DEL MODO QUE ESTIME ADECUADO, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVISTOS EN LEY Y CONSIDERANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, LOS DESEOS QUE EXPRESEN LAS PARTES Y LA NECESIDAD DE SOLUCIONAR LA CONTROVERSIÁ.	ARTÍCULO 62.- EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO PODRÁ SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DEL MODO QUE ESTIME ADECUADO, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVISTOS EN LEY Y CONSIDERANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, LOS DESEOS QUE EXPRESEN LAS PARTES Y LA NECESIDAD DE SOLUCIONAR LA CONTROVERSIÁ.
<p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p>	Son APPLICABLES A LOS MEDIADORES PRIVADOS LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN XIII Y 26 DE ESTA LEY.	Son APPLICABLES A LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS PRIVADOS LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN XIII Y 26 DE ESTA LEY.	Son APPLICABLES A LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS PRIVADOS LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN XIII Y 46 DE ESTA LEY.
<p>DIP. JORGE OSIMERO HERRERA INTEGRANTE</p>	ARTÍCULO 48. DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, EL MEDIADOR PRIVADO PODRÁ REUNIRSE O COMUNICARSE CON LOS MEDIADOS CONJUNTAMENTE O CON CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO, EN EL MOMENTO QUE ASÍ LO CONSIDERE OPORTUNO.	ARTÍCULO 63.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO, EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO, SEGÚN CORRESPONDA AL PROCEDIMIENTO, PODRÁ REUNIRSE O COMUNICARSE CON LAS PARTES CONJUNTAMENTE O CON CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO, EN EL MOMENTO QUE ASÍ LO CONSIDERE OPORTUNO.	ARTÍCULO 63.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO, EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO, SEGÚN CORRESPONDA AL PROCEDIMIENTO, PODRÁ REUNIRSE O COMUNICARSE CON LAS PARTES CONJUNTAMENTE O CON CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO, EN EL MOMENTO QUE ASÍ LO CONSIDERE OPORTUNO.
<p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p>	ARTÍCULO 49. EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN PRIVADA SE DARÁ POR TERMINADO:	ARTÍCULO 64.- EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE PRIVADO SE DARÁ POR TERMINADO:	ARTÍCULO 64.- EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE PRIVADO SE DARÁ POR TERMINADO:
<p>DIP. BEATRIZ ANDRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO CUTIÉRREZ INTEGRANTE</p>			
<p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>			

DICTÁMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ JORJANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOQUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>I. POR CONVENIO EN EL QUE SE HAYA RESUELTO LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS PUNTOS LITIGIOSOS DE LA CONTROVERSIÁ;</p> <p>II. POR DECISIÓN CONJUNTA O SEPARADA DE LOS MEDIADOS;</p> <p>III. POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE AMBOS MEDIADOS A DOS SESIONES CONSECUTIVAS, O POR INASISTENCIA, SIN CAUSA JUSTIFICADA DE ALGUNO DE LOS MEDIADOS A TRES SESIONES CONSECUTIVAS;</p> <p>IV. POR EL COMPORTAMIENTO IRRESPECTUOSO O AGRESIVO DE ALGUNO DE LOS MEDIADOS RESPECTO DEL OTRO, DEL MEDIADOR, DEL ESPECIALISTA EXTERNO, CUYA GRAVEDAD IMPIDA CUALQUIER INTENTO POSTERIOR DE DIÁLOGO, O</p> <p>V. POR ALGUNA CAUSA DE TERMINACIÓN PREVISTA EN OTRA NORMATIVIDAD APLICABLE.</p> <p>Artículo 50. Los acuerdos a los que lleguen los partes mediante el servicio de mediación privada podrán adoptar la forma de convenio por escrito, en cuyo caso deberá contener las formalidades y requisitos siguientes:</p> <p>I. El número de registro que le corresponda de los</p>	<p>I. POR CONVENIO EN EL QUE SE HAYA RESUELTO LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS PUNTOS LITIGIOSOS DE LA CONTROVERSIÁ;</p> <p>II. POR DECISIÓN CONJUNTA O SEPARADA DE LOS MEDIADOS;</p> <p>III. POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE AMBOS MEDIADOS A DOS SESIONES CONSECUTIVAS, O POR INASISTENCIA, SIN CAUSA JUSTIFICADA DE ALGUNO DE LAS PARTES A TRES SESIONES CONSECUTIVAS;</p> <p>IV. POR EL COMPORTAMIENTO IRRESPECTUOSO O AGRESIVO DE ALGUNA DE LAS PARTES RESPECTO DEL OTRO, DEL MEDIADOR, CONCILIADOR, ARBITRO O DEL ESPECIALISTA EXTERNO, CUYA GRAVEDAD IMPIDA CUALQUIER INTENTO POSTERIOR DE DIÁLOGO, O</p> <p>V. POR ALGUNA CAUSA DE TERMINACIÓN PREVISTA EN OTRA NORMATIVIDAD APLICABLE.</p> <p>Artículo 65.- Los acuerdos a los que lleguen las partes mediante el servicio de mediación, conciliación o arbitraje privado podrán adoptar la forma de convenio por escrito, en cuyo caso deberá contener las formalidades y requisitos siguientes:</p> <p>I. El número de registro que le corresponda de los referidos en el artículo 59 de</p>	<p>I. POR CONVENIO EN EL QUE SE HAYA RESUELTO LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS PUNTOS LITIGIOSOS DE LA CONTROVERSIÁ;</p> <p>II. POR DECISIÓN CONJUNTA O SEPARADA DE LAS PARTES;</p> <p>III. POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE AMBAS PARTES A DOS SESIONES CONSECUTIVAS, O POR INASISTENCIA, SIN CAUSA JUSTIFICADA DE ALGUNO DE LAS PARTES A TRES SESIONES CONSECUTIVAS;</p> <p>IV. POR EL COMPORTAMIENTO IRRESPECTUOSO O AGRESIVO DE ALGUNA DE LAS PARTES RESPECTO DEL OTRO, DEL MEDIADOR, CONCILIADOR, ARBITRO O DEL ESPECIALISTA EXTERNO, CUYA GRAVEDAD IMPIDA CUALQUIER INTENTO POSTERIOR DE DIÁLOGO, O</p> <p>V. POR ALGUNA CAUSA DE TERMINACIÓN PREVISTA EN OTRA NORMATIVIDAD APLICABLE.</p> <p>Artículo 65.- Los acuerdos a los que lleguen las partes mediante el servicio de mediación, conciliación o arbitraje privado podrán adoptar la forma de convenio por escrito, en cuyo caso deberá contener las formalidades y requisitos siguientes:</p> <p>I. El número de registro que le corresponda de los referidos en el artículo 59 de</p>
--	--	---	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL ETAÑANZ CORTÉS PRESIDENTE	REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY;	ESTA LEY;	ESTA LEY;
DIP. LUCIANO MENDO HUANOSTA VICEPRESIDENTE	II. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN;	II. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN;	II. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN;
DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO	III. NOMBRE COMPLETO, NÚMERO DE REGISTRO DE CERTIFICACIÓN, SELLO Y FIRMA DEL MEDIADOR PRIVADO;	III. NOMBRE COMPLETO, NÚMERO DE REGISTRO DE CERTIFICACIÓN, SELLO Y FIRMA DEL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO ;	III. NOMBRE COMPLETO, NÚMERO DE REGISTRO DE CERTIFICACIÓN, SELLO Y FIRMA DEL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO ;
DIP. JORGE OMERO HERRERA INTEGRANTE	IV. NOMBRE COMPLETO, EN SU CASO, DEL ESPECIALISTA O ESPECIALISTAS EXTERNOS QUE PARTICIPARON;	IV. NOMBRE COMPLETO, EN SU CASO, DEL ESPECIALISTA O ESPECIALISTAS EXTERNOS QUE PARTICIPARON;	IV. NOMBRE COMPLETO, EN SU CASO, DEL ESPECIALISTA O ESPECIALISTAS EXTERNOS QUE PARTICIPARON;
DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE	V. NOMBRE, EDAD, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN U OCUPACIÓN Y DOMICILIO DE CADA UNO DE LOS MEDIADOS;	V. NOMBRE, EDAD, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN U OCUPACIÓN Y DOMICILIO DE CADA UNA DE LAS PARTES;	V. NOMBRE, EDAD, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN U OCUPACIÓN Y DOMICILIO DE CADA UNA DE LAS PARTES;
DIP. BEATRIZ GUANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE	VI. EN EL CASO DE LAS PERSONAS MORALES, SE ACOMPAÑARÁ COMO ANEXO EN COPIA CERTIFICADA EL DOCUMENTO CON EL QUE EL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL MEDIADO DE QUE SE TRATE, ACREDITÓ SU PERSONALIDAD;	VI. EN EL CASO DE LAS PERSONAS MORALES, SE ACOMPAÑARÁ COMO ANEXO EN COPIA CERTIFICADA EL DOCUMENTO CON EL QUE EL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DE QUE SE TRATE, ACREDITÓ SU PERSONALIDAD;	VI. EN EL CASO DE LAS PERSONAS MORALES, SE ACOMPAÑARÁ COMO ANEXO EN COPIA CERTIFICADA EL DOCUMENTO CON EL QUE EL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DE QUE SE TRATE, ACREDITÓ SU PERSONALIDAD;
DIP. MAURICIO ALONSO TOLDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE	VII. LOS ANTECEDENTES DEL CONFLICTO ENTRE LOS MEDIADOS QUE LOS LLEVARON A UTILIZAR LA MEDIACIÓN;	VII. LOS ANTECEDENTES DEL CONFLICTO ENTRE LAS PARTES QUE LOS LLEVARON A UTILIZAR LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;	VII. LOS ANTECEDENTES DEL CONFLICTO ENTRE LAS PARTES QUE LOS LLEVARON A UTILIZAR LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;
DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE	VIII. UN CAPÍTULO DE DECLARACIONES, SI LOS MEDIADOS LO ESTIMAN CONVENIENTE;	VIII. UN CAPÍTULO DE DECLARACIONES, SI LAS PARTES LO ESTIMAN CONVENIENTE;	VIII. UN CAPÍTULO DE DECLARACIONES, SI LAS PARTES LO ESTIMAN CONVENIENTE;
	VIII. UN CAPÍTULO DE DECLARACIONES, SI LOS MEDIADOS LO ESTIMAN CONVENIENTE;	IX. UNA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LAS OBLIGACIONES DE DAR, HACER O NO HACER QUE HUBIEREN ACORDADO LAS PARTES; ASÍ COMO EL LUGAR, LA FORMA Y EL TIEMPO EN QUE ESTAS DEBERÁN CUMPLIRSE;	IX. UNA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LAS OBLIGACIONES DE DAR, HACER O NO HACER QUE HUBIEREN ACORDADO LAS PARTES; ASÍ COMO EL LUGAR, LA FORMA Y EL TIEMPO EN

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CURTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANDOTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

IX. UNA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LAS OBLIGACIONES DE DAR, HACER O NO HACER QUE HUBIEREN ACORDADO LOS MEDIADOS; ASÍ COMO EL LUGAR, LA FORMA Y EL TIEMPO EN QUE ESTAS DEBERÁN CUMPLIRSE;

X. LAS FIRMAS O HUELLAS DACTILARES, EN SU CASO, DE LOS MEDIADOS;

XI. UNA CERTIFICACIÓN DEL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO AL FINAL DEL DOCUMENTO DONDE HARÁ CONSTAR:

a) QUE SE ASEGURÓ DE LA IDENTIDAD DE LOS MEDIADOS, Y QUE A SU JUICIO TIENEN CAPACIDAD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO;

b) QUE ORIENTÓ A LOS MEDIADOS ACERCA DEL VALOR, LAS CONSECUENCIAS Y ALCANCES LEGALES DE LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO, Y

c) LOS HECHOS QUE EL MEDIADOR ESTIME NECESARIOS Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL CONVENIO QUE AUTORICE, EN ESPECIAL AQUELLOS QUE COMPRUEBEN QUE CUMPLIÓ A SATISFACCIÓN DE LOS MEDIADOS CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS.

EL MEDIADOR PRIVADO DEBERÁ SEÑALAR EXPRESAMENTE EN LA

X. LAS FIRMAS O HUELLAS DACTILARES, EN SU CASO, DE LAS PARTES;

XI. UNA CERTIFICACIÓN DEL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO AL FINAL DEL DOCUMENTO DONDE HARÁ CONSTAR:

a) QUE SE ASEGURÓ DE LA IDENTIDAD DE LAS PARTES, Y QUE A SU JUICIO TIENEN CAPACIDAD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO;

b) QUE ORIENTÓ A LAS PARTES ACERCA DEL VALOR, LAS CONSECUENCIAS Y ALCANCES LEGALES DE LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO, Y

c) LOS HECHOS QUE EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO ESTIME NECESARIOS Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL CONVENIO QUE AUTORICE, EN ESPECIAL AQUELLOS QUE COMPRUEBEN QUE CUMPLIÓ A SATISFACCIÓN DE LOS MEDIADOS O CONCILIADOS CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS.

EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO DEBERÁ SEÑALAR EXPRESAMENTE EN LA CERTIFICACIÓN EL MEDIO POR EL CUAL SE ASEGURÓ DE LA IDENTIDAD DE LAS PARTES.

PARA QUE EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO HAGA CONSTAR QUE LAS PARTES TIENEN CAPACIDAD BASTARÁ CON QUE NO OBSERVE EN ELLOS MANIFESTACIONES EVIDENTES DE

QUE ESTAS DEBERÁN CUMPLIRSE;

X. LAS FIRMAS O HUELLAS DACTILARES, EN SU CASO, DE LAS PARTES;

XI. UNA CERTIFICACIÓN DEL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO AL FINAL DEL DOCUMENTO DONDE HARÁ CONSTAR:

a) QUE SE ASEGURÓ DE LA IDENTIDAD DE LAS PARTES, Y QUE A SU JUICIO TIENEN CAPACIDAD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO;

b) QUE ORIENTÓ A LAS PARTES ACERCA DEL VALOR, LAS CONSECUENCIAS Y ALCANCES LEGALES DE LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO, Y

c) LOS HECHOS QUE EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO ESTIME NECESARIOS Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL CONVENIO QUE AUTORICE, EN ESPECIAL AQUELLOS QUE COMPRUEBEN QUE CUMPLIÓ A SATISFACCIÓN DE LOS MEDIADOS O CONCILIADOS CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS.

EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO DEBERÁ SEÑALAR EXPRESAMENTE EN LA CERTIFICACIÓN EL MEDIO POR EL CUAL SE ASEGURÓ DE LA IDENTIDAD DE LAS PARTES.

PARA QUE EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO HAGA CONSTAR QUE LAS PARTES TIENEN CAPACIDAD BASTARÁ CON QUE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISHAEL TANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MUÑOZ HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE DOMERO HERNANDEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LOPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BLATRIZ CRISTINA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>CERTIFICACIÓN EL MEDIO POR EL CUAL SE ASEGURÓ DE LA IDENTIDAD DE LOS MEDIADOS.</p> <p>PARA QUE EL MEDIADOR PRIVADO HAGA CONSTAR QUE LOS MEDIADOS TIENEN CAPACIDAD BASTARÁ CON QUE NO OBSERVE EN ELLOS MANIFESTACIONES EVIDENTES DE INCAPACIDAD NATURAL Y QUE NO TENGA NOTICIAS DE QUE ESTÉN SUJETOS A INTERDICCIÓN.</p>	<p>INCAPACIDAD NATURAL Y QUE NO TENGA NOTICIAS DE QUE ESTÉN SUJETOS A INTERDICCIÓN.</p>	<p>NO OBSERVE EN ELLOS MANIFESTACIONES EVIDENTES DE INCAPACIDAD NATURAL Y QUE NO TENGA NOTICIAS DE QUE ESTÉN SUJETOS A INTERDICCIÓN.</p>
	<p>ARTÍCULO 51. LOS CONVENIOS QUE SEAN CELEBRADOS ANTE MEDIADOR PRIVADO CERTIFICADO EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 42 CON TODAS LAS FORMALIDADES DEL ARTÍCULO ANTERIOR, TRAERÁN APAREJADA EJECUCIÓN PARA SU EXIGIBILIDAD EN VÍA DE APREMIO ANTE LOS JUZGADOS, Y DICHO FACTO TENDRÁ FUERZA DE COSA JUZGADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 38 DE ESTA LEY.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- LOS CONVENIOS QUE SEAN CELEBRADOS ANTE MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO CERTIFICADO EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57 CON TODAS LAS FORMALIDADES DEL ARTÍCULO ANTERIOR, TRAERÁN APAREJADA EJECUCIÓN PARA SU EXIGIBILIDAD EN VÍA DE APREMIO ANTE LOS JUZGADOS, Y DICHO FACTO TENDRÁ FUERZA DE COSA JUZGADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 39 DE ESTA LEY.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- LOS CONVENIOS QUE SEAN CELEBRADOS ANTE MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO CERTIFICADO EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57 CON TODAS LAS FORMALIDADES DEL ARTÍCULO ANTERIOR, TRAERÁN APAREJADA EJECUCIÓN PARA SU EXIGIBILIDAD EN VÍA DE APREMIO ANTE LOS JUZGADOS, Y DICHO FACTO TENDRÁ FUERZA DE COSA JUZGADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 DE ESTA LEY.</p>
	<p>ARTÍCULO 52. EN TODO CASO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 50 DE ESTA LEY, EL MEDIADOR PRIVADO ES RESPONSABLE DE SEÑALAR FENACIENTEMENTE LA FORMA Y TÉRMINOS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY Y LAS REGLAS.</p> <p>EL MEDIADOR PRIVADO PRESENTARÁ AL CENTRO, PARA SU REGISTRO, SÓLO UN</p>	<p>ARTÍCULO 67.- EN TODO CASO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS SON RESPONSABLES DE SEÑALAR FENACIENTEMENTE LA FORMA Y TÉRMINOS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY Y LAS REGLAS.</p> <p>MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS PRESENTARÁN AL CENTRO, PARA SU REGISTRO, SÓLO UN EJEMPLAR DEL CONVENIO DE</p>	<p>ARTÍCULO 67.- EN TODO CASO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS A QUE EL ARTÍCULO 65, MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS SON RESPONSABLES DE SEÑALAR FENACIENTEMENTE LA FORMA Y TÉRMINOS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY Y LAS REGLAS.</p> <p>MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS PRESENTARÁN AL CENTRO, PARA SU REGISTRO, SÓLO UN EJEMPLAR DEL CONVENIO DE</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVACION PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABRIGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>Dip. ISRAEL BEYANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>Dip. LUCIANO JIMENO HUANDSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>Dip. JOSÉ MANUEL DELCADILLO- MORENO SECRETARIO</p> <p>Dip. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>Dip. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>Dip. BEATRIZ LIBRANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>Dip. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>Dip. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>EJEMPLAR DEL CONVENIO DE MEDIACIÓN, Y ENTREGARÁ A LOS MEDIADOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY, COPIAS CERTIFICADAS DE LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN REGISTRADOS.</p> <p>ARTÍCULO 53. LOS MEDIADORES PRIVADOS DEBERÁN EXCUSARSE PARA CONOCER DE UN ASUNTO CUANDO SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>I. TENER INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL RESULTADO DEL CONFLICTO;</p> <p>II. SER CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, SOCIO DE CONVIVENCIA, PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL DE ALGUNO DE LOS MEDIADOS;</p> <p>III. ESTAR EN LA MISMA SITUACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR RESPECTO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO LOS MEDIADOS O ALGUNO DE ELLOS SEA UNA PERSONA MORAL O, EN SU CASO, DE LOS SOCIOS ILIMITADAMENTE RESPONSABLES;</p> <p>V. MANTENER O HABER MANTENIDO, DURANTE LOS SEIS MESES INMEDIATOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN, RELACIÓN LABORAL CON ALGUNO DE LOS MEDIADOS, PRESTARLE O</p>	<p>MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE Y ENTREGARÁ A LAS PARTES, DE LOS CONVENIOS REGISTRADOS.</p> <p>ARTÍCULO 68.-. LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS DEBERÁN EXCUSARSE PARA CONOCER DE UN ASUNTO CUANDO SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>I. TENER INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL RESULTADO DEL CONFLICTO;</p> <p>II. SER CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, SOCIO DE CONVIVENCIA, PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL DE ALGUNO DE LOS MEDIADOS;</p> <p>III. ESTAR EN LA MISMA SITUACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR RESPECTO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO LOS MEDIADOS O ALGUNO DE ELLOS SEA UNA PERSONA MORAL O, EN SU CASO, DE LOS SOCIOS ILIMITADAMENTE RESPONSABLES;</p> <p>IV. MANTENER O HABER MANTENIDO, DURANTE LOS SEIS MESES INMEDIATOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN, RELACIÓN LABORAL CON ALGUNO DE LOS MEDIADOS, PRESTARLE O HABERLE PRESTADO, DURANTE EL MISMO PERIODO,</p>	<p>MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE Y ENTREGARÁ A LAS PARTES, CONFORME A LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 57, COPIAS CERTIFICADAS DE LOS CONVENIOS REGISTRADOS.</p> <p>ARTÍCULO 68.-. LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS DEBERÁN EXCUSARSE PARA CONOCER DE UN ASUNTO CUANDO SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:</p> <p>I. TENER INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL RESULTADO DEL CONFLICTO;</p> <p>II. SER CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, SOCIO DE CONVIVENCIA, PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL DE ALGUNO DE LOS MEDIADOS;</p> <p>III. ESTAR EN LA MISMA SITUACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR RESPECTO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO LOS MEDIADOS O ALGUNO DE ELLOS SEA UNA PERSONA MORAL O, EN SU CASO, DE LOS SOCIOS ILIMITADAMENTE RESPONSABLES;</p> <p>IV. MANTENER O HABER MANTENIDO, DURANTE LOS SEIS MESES INMEDIATOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN, RELACIÓN LABORAL CON ALGUNAS DE LAS PARTES, PRESTARLE O HABERLE PRESTADO, DURANTE EL MISMO PERIODO,</p>
--	---	--	---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL ETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENDO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DR. JOSÉ MANUEL DE GADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE JONERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ JRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>HABERLE PRESTADO, DURANTE EL MISMO PERIODO, SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES O HABER FUNGIDO COMO ALBACEA, SÍNDICO, PERITO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE PROHIBIDA EN ALGUNA LEGISLACIÓN;</p> <p>VI. SER SOCIO, ARRENDADOR O INQUILINO DE ALGUNO DE LOS MEDIADOS;</p> <p>VII. CUANDO EXISTA UN VÍNCULO DE AFECTO O DESAFECTO CON ALGUNO DE LOS MEDIADOS O CON SUS PARIENTES, DENTRO DEL CUARTO GRADO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL;</p> <p>VIII. HABER SIDO O SER ABOGADO, PERSONA DE CONFIANZA, APODERADO O PERSONA AUTORIZADA DE CUALQUIERA DE LOS MEDIADOS EN ALGÚN JUICIO ANTERIOR O PRESENTE, Y</p> <p>IX. CUANDO POR LA ESPECIAL NATURALEZA O COMPLEJIDAD DE LA CONTROVERSI A PLANTEADA RECONOZCAN QUE LA LIMITACIÓN DE SUS CAPACIDADES PUEDE AFECTAR EL PROCEDIMIENTO.</p> <p>LOS MEDIADORES PRIVADOS TAMBIÉN DEBERÁN EXCUSARSE CUANDO DURANTE LA MEDIACIÓN</p>	<p>SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES O HABER FUNGIDO COMO ALBACEA, SÍNDICO, PERITO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE PROHIBIDA EN ALGUNA LEGISLACIÓN;</p> <p>V. SER SOCIO, ARRENDADOR O INQUILINO DE ALGUNO DE LOS MEDIADOS;</p> <p>VI. CUANDO EXISTA UN VÍNCULO DE AFECTO O DESAFECTO CON ALGUNO DE LOS MEDIADOS O CON SUS PARIENTES, DENTRO DEL CUARTO GRADO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL;</p> <p>VII. HABER SIDO O SER ABOGADO, PERSONA DE CONFIANZA, APODERADO O PERSONA AUTORIZADA DE CUALQUIERA DE LOS MEDIADOS EN ALGÚN JUICIO ANTERIOR O PRESENTE, Y</p> <p>VIII. CUANDO POR LA ESPECIAL NATURALEZA O COMPLEJIDAD DE LA CONTROVERSI A PLANTEADA RECONOZCAN QUE LA LIMITACIÓN DE SUS CAPACIDADES PUEDE AFECTAR EL PROCEDIMIENTO.</p> <p>LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS TAMBIÉN DEBERÁN EXCUSARSE CUANDO DURANTE LA MEDIACIÓN LLEGARE A ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTES MENCIONADOS.</p>	<p>SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES O HABER FUNGIDO COMO ALBACEA, SÍNDICO, PERITO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE PROHIBIDA EN ALGUNA LEGISLACIÓN;</p> <p>V. SER SOCIO, ARRENDADOR O INQUILINO DE ALGUNO DE LOS MEDIADOS;</p> <p>VI. CUANDO EXISTA UN VÍNCULO DE AFECTO O DESAFECTO CON ALGUNO DE LOS MEDIADOS O CON SUS PARIENTES, DENTRO DEL CUARTO GRADO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL;</p> <p>VII. HABER SIDO O SER ABOGADO, PERSONA DE CONFIANZA, APODERADO O PERSONA AUTORIZADA DE CUALQUIERA DE LOS MEDIADOS EN ALGÚN JUICIO ANTERIOR O PRESENTE, Y</p> <p>VIII. CUANDO POR LA ESPECIAL NATURALEZA O COMPLEJIDAD DE LA CONTROVERSI A PLANTEADA RECONOZCAN QUE LA LIMITACIÓN DE SUS CAPACIDADES PUEDE AFECTAR EL PROCEDIMIENTO.</p> <p>LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS TAMBIÉN DEBERÁN EXCUSARSE CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO LLEGARE A ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTES MENCIONADOS.</p>
---	---	--	--

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABOGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	LLEGARÉ A ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTES MENCIONADOS.		
DIP. ISRAEL BEYANZOS CORTES PRESIDENTE	ARTÍCULO 54. SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES EN QUE PUDIERA INCURRIR EL MEDIADOR PRIVADO EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, QUEDA SOMETIDO AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTA LEY.	ARTÍCULO 69.- SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES EN QUE PUDIERA INCURRIR EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, QUEDA SOMETIDO AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTA LEY.	ARTÍCULO 69.- SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES EN QUE PUDIERA INCURRIR EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, QUEDA SOMETIDO AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTA LEY.
DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE	EL MEDIADOR PRIVADO ES RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES QUE COMETA EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN Y QUEDA POR ELLO SUJETO A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE ESTA LEY, LAS REGLAS Y, EN SU CASO, LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.	EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO ES RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES QUE COMETA EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN Y QUEDA POR ELLO SUJETO A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE ESTA LEY, LAS REGLAS Y, EN SU CASO, LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.	EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO ES RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES QUE COMETA EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN Y QUEDA POR ELLO SUJETO A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINE ESTA LEY, LAS REGLAS Y, EN SU CASO, LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
DIP. JOSÉ MANUEL DELCADILLO MORENO SECRETARIO	ARTÍCULO 55. EL COMITÉ CONOCERÁ DE LAS QUEJAS DE LOS MEDIADOS POR PRESUNTAS INFRACCIONES DEL MEDIADOR PRIVADO ASÍ COMO LOS REPORTES DE VISITA DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO QUE REALICE EL CENTRO, CUANDO SE HAYA DETECTADO LA POSIBLE COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN.	ARTÍCULO 70.- EL COMITÉ CONOCERÁ DE LAS QUEJAS DE LOS MEDIADOS POR PRESUNTAS INFRACCIONES DEL MEDIADOR PRIVADO ASÍ COMO LOS REPORTES DE VISITA DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO QUE REALICE EL CENTRO, CUANDO SE HAYA DETECTADO LA POSIBLE COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN.	ARTÍCULO 70.- EL COMITÉ CONOCERÁ DE LAS QUEJAS DE LAS PARTES POR PRESUNTAS INFRACCIONES DEL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO ASÍ COMO LOS REPORTES DE VISITA DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO QUE REALICE EL CENTRO, CUANDO SE HAYA DETECTADO LA POSIBLE COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN.
DIP. JORGE RÓMERO HERRERA INTEGRANTE	CON LA QUEJA Y EL REPORTE, SEGÚN CORRESPONDA, SE PRESENTARÁN LOS ELEMENTOS PROBATORIOS DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN.	CON LA QUEJA Y EL REPORTE, SEGÚN CORRESPONDA, SE PRESENTARÁN LOS ELEMENTOS PROBATORIOS DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN.	CON LA QUEJA Y EL REPORTE, SEGÚN CORRESPONDA, SE PRESENTARÁN LOS ELEMENTOS PROBATORIOS DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN.
DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE	ARTÍCULO 56. EL CENTRO ABRIRÁ EL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATE Y LO TURNARÁ AL COMITÉ EN UN PLAZO DE TRES	ARTÍCULO 71.- EL CENTRO ABRIRÁ EL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATE Y LO TURNARÁ AL COMITÉ EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, MISMO QUE	ARTÍCULO 71.- EL CENTRO ABRIRÁ EL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATE Y LO TURNARÁ AL COMITÉ EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, MISMO QUE
DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE			
DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE			
DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL FRANZOS CORTÉS PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENDO HUANDAYA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p>	<p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ MIRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p>	<p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MIGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>DIP. ISRAEL FRANZOS CORTÉS PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENDO HUANDAYA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p>	<p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ MIRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p>	<p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MIGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>DIP. ISRAEL FRANZOS CORTÉS PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO MENDO HUANDAYA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p>	<p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ MIRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p>	<p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MIGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>
---	--	--	---	--	--	---	--	--

DÍAS HÁBILES, MISMO QUE DEBERÁ SUBSTANCIAR EL EXPEDIENTE RELATIVO, SOLICITANDO EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE POR ESCRITO UN INFORME AL MEDIADOR DENUNCIADO O REPORTADO, QUIEN DEBERÁ RENDIRLO POR ESCRITO EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EN EL QUE PODRÁ OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIME NECESARIAS.

UNA VEZ RECIBIDO EL INFORME Y LAS PRUEBAS EL COMITÉ, DENTRO DEL PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES, SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE DESAHOGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS, A LA QUE CITARÁ AL QUEJOSO, AL COMISIONADO DEL CENTRO, EN SU CASO, Y AL MEDIADOR DENUNCIADO. LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL INFORME Y LAS PRUEBAS.

LA AUDIENCIA HABRÁ DE CELEBRARSE EN LA SEDE DEL CENTRO Y TENDRÁ VERIFICATIVO CONCURRAN O NO LAS PARTES CITADAS.

UNA VEZ RENDIDO EL INFORME Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS ADMITIDAS, EL ASUNTO SE DISCUTIRÁ Y VOTARÁ EN LA MISMA SESIÓN DEL COMITÉ.

DEBERÁ SUBSTANCIAR EL EXPEDIENTE RELATIVO, SOLICITANDO EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE POR ESCRITO UN INFORME AL MEDIADOR DENUNCIADO O REPORTADO, QUIEN DEBERÁ RENDIRLO POR ESCRITO EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EN EL QUE PODRÁ OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIME NECESARIAS.

UNA VEZ RECIBIDO EL INFORME Y LAS PRUEBAS EL COMITÉ, DENTRO DEL PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES, SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE DESAHOGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS, A LA QUE CITARÁ AL QUEJOSO, AL COMISIONADO DEL CENTRO, EN SU CASO, Y AL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO DENUNCIADO. LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL INFORME Y LAS PRUEBAS.

LA AUDIENCIA HABRÁ DE CELEBRARSE EN LA SEDE DEL CENTRO Y TENDRÁ VERIFICATIVO CONCURRAN O NO LAS PARTES CITADAS.

UNA VEZ RENDIDO EL INFORME Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS ADMITIDAS, EL ASUNTO SE DISCUTIRÁ Y VOTARÁ EN LA MISMA SESIÓN DEL COMITÉ.

LOS ACUERDOS TOMADOS SERÁN ASENTADOS EN EL ACTA RESPECTIVA. LAS RESOLUCIONES DEBERÁN SER INFORMADAS AL PLENO DEL CONSEJO Y NOTIFICADAS AL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO DE QUE SE TRATE Y AL QUEJOSO, EN SU CASO,

DEBERÁ SUBSTANCIAR EL EXPEDIENTE RELATIVO, SOLICITANDO EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE POR ESCRITO UN INFORME AL MEDIADOR DENUNCIADO O REPORTADO, QUIEN DEBERÁ RENDIRLO POR ESCRITO EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EN EL QUE PODRÁ OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIME NECESARIAS.

UNA VEZ RECIBIDO EL INFORME Y LAS PRUEBAS EL COMITÉ, DENTRO DEL PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES, SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE DESAHOGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS, A LA QUE CITARÁ AL QUEJOSO, AL COMISIONADO DEL CENTRO, EN SU CASO, Y AL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO DENUNCIADO. LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL INFORME Y LAS PRUEBAS.

LA AUDIENCIA HABRÁ DE CELEBRARSE EN LA SEDE DEL CENTRO Y TENDRÁ VERIFICATIVO CONCURRAN O NO LAS PARTES CITADAS.

UNA VEZ RENDIDO EL INFORME Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS ADMITIDAS, EL ASUNTO SE DISCUTIRÁ Y VOTARÁ EN LA MISMA SESIÓN DEL COMITÉ.

LOS ACUERDOS TOMADOS SERÁN ASENTADOS EN EL ACTA RESPECTIVA. LAS RESOLUCIONES DEBERÁN SER INFORMADAS AL PLENO DEL CONSEJO Y NOTIFICADAS AL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO DE QUE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVACION PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES PRESIDENTE</p> <p>DIP. LUCIANO IMENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p> <p>DIP. JORGE ROMERO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. BEATRIZ LIRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIP. MARIANA MOCUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>LOS ACUERDOS TOMADOS SERÁN ASENTADOS EN EL ACTA RESPECTIVA. LAS RESOLUCIONES DEBERÁN SER INFORMADAS AL PLENO DEL CONSEJO Y NOTIFICADAS AL MEDIADOR DE QUE SE TRATE Y AL QUEJOSO, EN SU CASO, EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE.</p> <p>EN CASO DE SER NECESARIO, SE APLICARÁ DE MANERA SUPLETORIA EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR LO QUE HACE AL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.</p> <p>PARA LA DILIGENCIACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, EL COMITÉ REVISOR DE LAS EVIDENCIAS DE EVALUACIÓN DEBERÁ APOYARSE DE LOS ACTUARIOS ADSCRITOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>ARTÍCULO 57. EL MEDIADOR SANCIONADO PODRÁ RECURRIR LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ANTE EL CONSEJO DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SERÁ DEFINITIVA.</p> <p>ARTÍCULO 58. COMETE</p>	<p>EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE.</p> <p>EN CASO DE SER NECESARIO, SE APLICARÁ DE MANERA SUPLETORIA EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR LO QUE HACE AL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.</p> <p>PARA LA DILIGENCIACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, EL COMITÉ REVISOR DE LAS EVIDENCIAS DE EVALUACIÓN DEBERÁ APOYARSE DE LOS ACTUARIOS ADSCRITOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>ARTÍCULO 72.- EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO SANCIONADO PODRÁ RECURRIR LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ANTE EL CONSEJO DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SERÁ DEFINITIVA.</p> <p>ARTÍCULO 73.- COMETE</p>	<p>SE TRATE Y AL QUEJOSO, EN SU CASO, EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE.</p> <p>EN CASO DE SER NECESARIO, SE APLICARÁ DE MANERA SUPLETORIA EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR LO QUE HACE AL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.</p> <p>PARA LA DILIGENCIACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, EL COMITÉ REVISOR DE LAS EVIDENCIAS DE EVALUACIÓN DEBERÁ APOYARSE DE LOS ACTUARIOS ADSCRITOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>ARTÍCULO 72.- EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO SANCIONADO PODRÁ RECURRIR LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ANTE EL CONSEJO DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SERÁ DEFINITIVA.</p> <p>ARTÍCULO 73.- COMETE</p>
--	--	---	--

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIP. ISRAEL STANZOS CORTES PRESIDENTE</p>	<p>INFRACCIÓN EL MEDIADOR QUE INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS.</p>	<p>INFRACCIÓN EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO QUE INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS.</p>	<p>INFRACCIÓN EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO QUE INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS.</p>
<p>DIP. LUCIANO VENO HUANOSTA VICEPRESIDENTE</p>	<p>LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS MEDIADORES PRIVADOS SERÁN IMPUESTAS POR EL COMITÉ, ÓRGANO QUE FUNDARÁ Y MOTIVARÁ SU RESOLUCIÓN, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN; LA CALIDAD DE REINCIDENTE DEL INFRACTOR, ENTENDIENDO POR REINCIDENCIA, QUE EL INFRACTOR HAYA SIDO SANCIONADO POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y DE LAS REGLAS DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO, Y EL BENEFICIO OBTENIDO POR EL INFRACTOR COMO RESULTADO DE LA INFRACCIÓN EN SU CASO.</p>	<p>LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS PRIVADOS SERÁN IMPUESTAS POR EL COMITÉ, ÓRGANO QUE FUNDARÁ Y MOTIVARÁ SU RESOLUCIÓN, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN; LA CALIDAD DE REINCIDENTE DEL INFRACTOR, ENTENDIENDO POR REINCIDENCIA, QUE EL INFRACTOR HAYA SIDO SANCIONADO POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y DE LAS REGLAS DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO, Y EL BENEFICIO OBTENIDO POR EL INFRACTOR COMO RESULTADO DE LA INFRACCIÓN EN SU CASO.</p>	<p>LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS PRIVADOS SERÁN IMPUESTAS POR EL COMITÉ, ÓRGANO QUE FUNDARÁ Y MOTIVARÁ SU RESOLUCIÓN, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN; LA CALIDAD DE REINCIDENTE DEL INFRACTOR, ENTENDIENDO POR REINCIDENCIA, QUE EL INFRACTOR HAYA SIDO SANCIONADO POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y DE LAS REGLAS DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO, Y EL BENEFICIO OBTENIDO POR EL INFRACTOR COMO RESULTADO DE LA INFRACCIÓN EN SU CASO.</p>
<p>DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO SECRETARIO</p>	<p>ARTÍCULO 59. LAS SANCIONES PODRÁN SER LAS SIGUIENTES:</p>	<p>ARTÍCULO 74.- LAS SANCIONES PODRÁN SER LAS SIGUIENTES:</p>	<p>ARTÍCULO 74.- LAS SANCIONES PODRÁN SER LAS SIGUIENTES:</p>
<p>DIP. JORGE DIMERO HERRERA INTEGRANTE</p>	<p>I. AMONESTACIÓN ESCRITA CON APERCIBIMIENTO Y MULTA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LAS REGLAS;</p>	<p>I. AMONESTACIÓN ESCRITA CON APERCIBIMIENTO Y MULTA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LAS REGLAS;</p>	<p>I. AMONESTACIÓN ESCRITA CON APERCIBIMIENTO Y MULTA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LAS REGLAS;</p>
<p>DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p>	<p>II. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL REGISTRO QUE PODRÁ SER DE UNO A TRES MESES EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LAS REGLAS, Y</p>	<p>II. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL REGISTRO QUE PODRÁ SER DE UNO A TRES MESES EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LAS REGLAS, Y</p>	<p>II. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL REGISTRO QUE PODRÁ SER DE UNO A TRES MESES EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LAS REGLAS, Y</p>
<p>DIP. BEATRIZ OMAÑA OLIVARES PINA INTEGRANTE</p>	<p>III. CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN LOS SIGUIENTES</p>	<p>III. CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN LOS SIGUIENTES CASOS:</p>	<p>III. CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN LOS SIGUIENTES CASOS:</p>
<p>DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ INTEGRANTE</p>		<p>a) CUANDO AL TÉRMINO DE LA</p>	

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>CASOS:</p> <p>A) CUANDO AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE SU CERTIFICACIÓN NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR ESTA LEY, LAS REGLAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES PARA OBTENER LA RENOVACIÓN;</p> <p>B) POR REINCIDENCIA DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE AMERITEN SUSPENSIÓN;</p> <p>C) POR CELEBRAR UN CONVENIO EMANADO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN SIN ENTREGAR UN EJEMPLAR AL CENTRO PARA SU ARCHIVO Y NO HABER TRAMITADO SU REGISTRO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 DE ESTA LEY;</p> <p>D) POR CELEBRAR UN CONVENIO EMANADO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN SIN IDENTIFICAR A LOS MEDIADOS, O HABIÉNDOLOS IDENTIFICADO HUBIERE PERMITIDO QUE EL CONVENIO SE CELEBRARA SIN SU PRESENCIA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS;</p> <p>E) POR PERMITIR LA SUPLANTACIÓN DE SU PERSONA EN UN PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN;</p> <p>F) POR PRESENTAR A REGISTRO ANTE EL CENTRO UN CONVENIO CON FIRMAS FALSAS A SABIENDAS DE ESTA SITUACIÓN;</p> <p>G) POR NEGARSE O NO PERMITIR POR CUALQUIER CAUSA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN A QUE SE REFIEREN ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS;</p>	<p>VIGENCIA DE SU CERTIFICACIÓN NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR ESTA LEY, LAS REGLAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES PARA OBTENER LA RENOVACIÓN;</p> <p>b) POR REINCIDENCIA DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE AMERITEN SUSPENSIÓN;</p> <p>c) POR CELEBRAR UN CONVENIO EMANADO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN SIN ENTREGAR UN EJEMPLAR AL CENTRO PARA SU ARCHIVO Y NO HABER TRAMITADO SU REGISTRO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53 DE ESTA LEY;</p> <p>d) POR CELEBRAR UN CONVENIO EMANADO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN SIN IDENTIFICAR A LOS MEDIADOS, O HABIÉNDOLOS IDENTIFICADO HUBIERE PERMITIDO QUE EL CONVENIO SE CELEBRARA SIN SU PRESENCIA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS;</p> <p>e) POR PERMITIR LA SUPLANTACIÓN DE SU PERSONA EN UN PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN;</p> <p>f) POR PRESENTAR A REGISTRO ANTE EL CENTRO UN CONVENIO CON FIRMAS FALSAS A SABIENDAS DE ESTA SITUACIÓN;</p> <p>g) POR NEGARSE O NO PERMITIR POR CUALQUIER CAUSA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN A QUE SE REFIEREN ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS;</p> <p>h) POR REALIZAR ACTUACIONES</p>	<p>a) CUANDO AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE SU CERTIFICACIÓN NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR ESTA LEY, LAS REGLAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES PARA OBTENER LA RENOVACIÓN;</p> <p>b) POR REINCIDENCIA DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE AMERITEN SUSPENSIÓN;</p> <p>c) POR CELEBRAR UN CONVENIO EMANADO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE SIN ENTREGAR UN EJEMPLAR AL CENTRO PARA SU ARCHIVO Y NO HABER TRAMITADO SU REGISTRO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53 DE ESTA LEY;</p> <p>d) POR CELEBRAR UN CONVENIO EMANADO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE SIN IDENTIFICAR A LAS PARTES, O HABIÉNDOLOS IDENTIFICADO HUBIERE PERMITIDO QUE EL CONVENIO SE CELEBRARA SIN SU PRESENCIA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS;</p> <p>e) POR PERMITIR LA SUPLANTACIÓN DE SU PERSONA EN UN PROCEDIMIENTO;</p> <p>f) POR PRESENTAR A REGISTRO ANTE EL CENTRO UN CONVENIO CON FIRMAS FALSAS A SABIENDAS DE ESTA SITUACIÓN;</p> <p>g) POR NEGARSE O NO PERMITIR POR CUALQUIER CAUSA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN A QUE SE REFIEREN</p>
--	--	---

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>DIR. ISRAEL TANZOS CORTÉS PRESIDENTE</p> <p>DIR. LUCIANO MONO HUAMOSTA VICEPRESIDENTE</p> <p>DF. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MÓRENO SECRETARIO</p> <p>DIR. JORGE DOMENO HERRERA INTEGRANTE</p> <p>DF. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ INTEGRANTE</p> <p>DIR. BEATRIZ DRIANA OLIVARES PINAL INTEGRANTE</p> <p>DIR. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ INTEGRANTE</p> <p>DIR. MARIANA MOGUEL ROBLES INTEGRANTE</p>	<p>H) POR REALIZAR ACTUACIONES DE FE PÚBLICA FUERA DE LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 42 DE ESTA LEY,</p> <p>i) EN LOS DEMÁS CASOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS</p> <p>ARTÍCULO 60. CUANDO LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SEA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS INCISOS B), C), D), E), F), G) Y H) DEL ARTÍCULO 59 DE ESTA LEY, NO SE PODRÁ VOLVER A CERTIFICAR NI REGISTRAR ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COMO MEDIADOR.</p> <p>LAS REGLAS DETERMINARÁN LOS CASOS EN QUE PROCEDA CADA UNA DE LAS SANCIONES MENCIONADAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.</p> <p>SE AGREGARÁ AL EXPEDIENTE DEL MEDIADOR DE QUE SE TRATE, UN EJEMPLAR DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ Y DEL CONSEJO, EN SU CASO.</p>	<p>DE FE PÚBLICA FUERA DE LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 57 DE ESTA LEY,</p> <p>i) EN LOS DEMÁS CASOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS.</p> <p>ARTÍCULO 75.- CUANDO LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SEA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS INCISOS B), C), D), E), F), G) Y H) DEL ARTÍCULO 74 DE ESTA LEY, NO SE PODRÁ VOLVER A CERTIFICAR NI REGISTRAR ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS. LAS REGLAS DETERMINARÁN LOS CASOS EN QUE PROCEDA CADA UNA DE LAS SANCIONES MENCIONADAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN. SE AGREGARÁ AL EXPEDIENTE LOS MEDIADORES, CONCILIADOR Y ÁRBITRO DE QUE SE TRATE, UN EJEMPLAR DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ Y DEL CONSEJO, EN SU CASO.</p>	<p>ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS,</p> <p>h) POR REALIZAR ACTUACIONES DE FE PÚBLICA FUERA DE LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 57 DE ESTA LEY,</p> <p>i) EN LOS DEMÁS CASOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS.</p> <p>ARTÍCULO 75.- CUANDO LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SEA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS INCISOS B), C), D), E), F), G) Y H) DEL ARTÍCULO 74 DE ESTA LEY, NO SE PODRÁ VOLVER A CERTIFICAR NI REGISTRAR ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS.</p> <p>LAS REGLAS DETERMINARÁN LOS CASOS EN QUE PROCEDA CADA UNA DE LAS SANCIONES MENCIONADAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.</p> <p>SE AGREGARÁ AL EXPEDIENTE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS DE QUE SE TRATE, UN EJEMPLAR DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ Y DEL CONSEJO, EN SU CASO.</p>
--	--	---	---

DÉCIMO OCTAVO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO-JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, ANALIZANDO CADA CASO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, LA INICIATIVA ES PROCEDENTE POR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: ES VIABLE EN RAZÓN DE QUE SE ARMONICE LA LEY.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA ACORDAMOS RESOLVER Y SE:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

RESUELVE

DIP. LUCIANO
IMENO HUAMOSTA
VICEPRESIDENTE

PRIMERO.— LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA LA INICIATIVACION PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE APRUEBA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIP. JOSÉ MANUEL
DELEGADILLO
MORENO
SECRETARIO

SEGUNDO. SE CREA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

**LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER
JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

DIP. BEATRIZ
VIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY SON DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS GENERAL Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN LA **CIUDAD DE MÉXICO**, Y TIENEN COMO PROPÓSITO REGLAMENTAR EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 17 Y EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL **INCISO D. DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Y REGULAR LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE COMO MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES CUANDO ÉSTAS

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROMÍER
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS CUALES PUEDEN AQUELLOS DISPONER LIBREMENTE, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO.

LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ESTARÁN A CARGO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, A TRAVÉS DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS ADSCRITOS AL MISMO.

ARTÍCULO 2. PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I. ACTA DE MISIÓN: DOCUMENTO EN VIRTUD DEL CUAL EL TRIBUNAL ARBITRAL CONOCE DE LA CONTROVERSI, PRETENSIONES, DOCUMENTOS BASE DE LA DEMANDA Y NOTIFICACIONES DE LA CONTROVERSI EN CUESTIÓN;

II. ACUERDO: SOLUCIÓN CONSENSUADA QUE CONSTRUYEN LAS PARTES PARA CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS DE UN CONFLICTO, DURANTE EL DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE CON LA FINALIDAD DE RESOLVERLO SATISFACTORIAMENTE. EL CONJUNTO DE ACUERDOS FORMAN EL CLAUSULADO DEL CONVENIO QUE AQUELLOS SUSCRIBEN. **EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES PONE FIN A LA CONTROVERSI TOTAL O PARCIALMENTE Y SURTE LOS EFECTOS QUE ESTABLECE LA LEY.**

III. ARBITRAJE: PROCESO EN EL CUAL LAS PARTES A TRAVÉS DE UN CONVENIO, DECIDEN SOMETER SUS DIFERENCIAS SOBRE UN DERECHO, AL JUICIO DE UNA TERCERA PERSONA LLAMADA ÁRBITRO, QUE SIENDO IMPARCIAL Y ESPECIALIZADO EN EL TEMA DEL QUE TRATE LA CONTROVERSI Y DE ACUERDO A UN PROCEDIMIENTO APEGADO A DERECHO DECIDIRÁ LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO;



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

IV. AUTOCOMPOSICIÓN: REGLAS QUE LOS PROPIOS PARTICULARES INVOLUCRADOS EN UNA CONTROVERSI ESTABLECEN PARA EFECTO DE ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN A LA MISMA;

V. CENTRO: CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

VI. CONCILIACIÓN: PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO POR VIRTUD DEL CUAL UN TERCERO, DENOMINADO CONCILIADOR, QUE CONOCE DE LA CONTROVERSI Y LA POSTURA DE LAS PARTES, DENOMINADAS CONCILIADOS, SUGIERE LAS SOLUCIONES MÁS JUSTAS Y ADECUADAS A LA MISMA;

VII. CONCILIADOR: ESPECIALISTA QUE HABIENDO CUMPLIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS POR ESTA LEY SE ENCUENTRA CAPACITADO, CERTIFICADO Y REGISTRADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y SUGERIR LAS SOLUCIONES MÁS JUSTAS AL CONFLICTO;

VIII. CONCILIADOS: PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE, DESPUÉS DE HABER ESTABLECIDO UNA RELACIÓN DE VARIADA NATURALEZA JURÍDICA, SE SOMETEN VOLUNTARIAMENTE A LA CONCILIACIÓN, EN BUSCA DE UNA SOLUCIÓN JUSTA Y PACÍFICA;

IX. CONSEJO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

X. CONSEJO CONSULTIVO: CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE;

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
BIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MÓRENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
RÓMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MARÍA
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ÁLONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MÓGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

XI. CONSEJO DE CERTIFICACIÓN: CONSEJO DE CERTIFICACIÓN EN SEDE JUDICIAL;

XII. COMITÉ: COMITÉ REVISOR DE LAS EVIDENCIAS DE EVALUACIÓN;

XIII. Co - CONCILIACIÓN: PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO DE LA CONCILIACIÓN, CON EL CUAL SE ENRIQUECE ÉSTA, A PARTIR DE LA INTERVENCIÓN DE OTRO U OTROS CONCILIADORES;

XIV. Co - CONCILIADOR: CONCILIADOR AUTORIZADO POR EL CENTRO PARA ASISTIR AL CONCILIADOR ASIGNADO A LA ATENCIÓN DE UNA DETERMINADA CONTROVERSI, APORTANDO SUS EXPERIENCIAS, CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES;

XV. Co - MEDIACIÓN: PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO DE LA MEDIACIÓN, CON EL CUAL SE ENRIQUECE ÉSTA, A PARTIR DE LA INTERVENCIÓN DE OTRO U OTROS MEDIADORES;

XVI. Co - MEDIADOR: MEDIADOR AUTORIZADO POR EL CENTRO PARA ASISTIR AL MEDIADOR ASIGNADO A LA ATENCIÓN DE UNA DETERMINADA CONTROVERSI, APORTANDO SUS EXPERIENCIAS, CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES;

XVII. FACILITADOR: EL PROFESIONAL CERTIFICADO DEL ÓRGANO CUYA FUNCIÓN ES FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTERVINIENTES EN LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS EN MATERIA PENAL;

XVIII. INFORMACIÓN PROTEGIDA: GARANTÍA JURÍDICA QUE IMPLICA RESTRICCIONES APLICABLES A LA INFORMACIÓN Y ACTOS QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA CONCILIACIÓN, QUE SERÁ LA SIGUIENTE:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANGOSA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTÉROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
VIRIANA OLIVARÉ
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

- a. LOS PUNTOS DE VISTA O SUGERENCIAS REALIZADOS POR UNA DE LAS PARTES EN LA CONCILIACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE EXISTIR UNA POSIBLE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES;
- b. LAS DECLARACIONES O ADMISIONES REALIZADAS POR UNA PARTE DURANTE UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO;
- c. LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR EL CONCILIADOR DURANTE UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO;
- d. EL HECHO DE QUE UNA PARTE HAYA INDICADO SU DISPOSICIÓN A ACEPTAR UNA PROPUESTA DE TRANSACCIÓN REALIZADA POR EL CONCILIADOR; Y
- e. DOCUMENTACIÓN PREPARADA EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN.

XIX. INSTITUTO: INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

XX. JUSTICIA ALTERNATIVA: PROCEDIMIENTOS DISTINTOS A LOS JURISDICCIONALES PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES;

XXI. LAUDO ARBITRAL: ES LA DECISIÓN FINAL QUE CONCLUYE EL JUICIO ARBITRAL;

XXII. LEY: LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

XXIII. LEY NACIONAL: LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL;

XXIV. MECANISMOS ALTERNATIVOS EN MATERIA PENAL: LA MEDIACIÓN, LA CONCILIACIÓN Y LA JUNTA RESTAURATIVA;



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

XXV. MEDIACIÓN: PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO POR EL CUAL DOS O MÁS PERSONAS INVOLUCRADAS EN UNA CONTROVERSI, A LAS CUALES SE LES DENOMINA MEDIADOS, BUSCAN Y CONSTRUYEN UNA SOLUCIÓN SATISFACTORIA A LA MISMA PARA LLEGAR A UN ACUERDO, CON LA ASISTENCIA DE UN TERCERO IMPARCIAL DENOMINADO MEDIADOR, CUYA PARTICIPACIÓN SE CONCRETA A FACILITAR LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES;

XXVI. MEDIADOS: PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE, DESPUÉS DE HABER ESTABLECIDO UNA RELACIÓN DE VARIADA NATURALEZA JURÍDICA, SE SOMETEN A LA MEDIACIÓN, EN BUSCA DE UNA SOLUCIÓN PACÍFICA A SU CONTROVERSI;

XXVII. MEDIADOR: ESPECIALISTA QUE HABIENDO CUMPLIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS POR ESTA LEY SE ENCUENTRA CAPACITADO, CERTIFICADO Y REGISTRADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CONDUCTIR EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN E INTERVENIR COMO FACILITADOR DE LA COMUNICACIÓN Y LA NEGOCIACIÓN ENTRE PARTICULARES INVOLUCRADOS EN UNA CONTROVERSI, Y QUE PODRÁ SER PÚBLICO O PRIVADO;

XXVIII. MÓDULOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: UNIDAD TERRITORIALMENTE DESCONCENTRADA QUE PODRÁ SER PERMANENTE, TEMPORAL O ITINERANTE, INSTALADA POR CUENTA DEL TRIBUNAL O DE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA OFRECER Y ATENDER LOS SERVICIOS DE JUSTICIA ALTERNATIVA;

XXIX. MÓDULO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PRIVADO: ES EL ESTABLECIMIENTO O ESPACIO FÍSICO INSTALADO POR CUENTA DE UNO O VARIOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS EN UNA



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE, HABIENDO SATISFECHO LOS REQUISITOS PARA ELLO, SE ENCUENTRA REGISTRADO Y AUTORIZADO ANTE EL CENTRO PARA OFRECER Y ATENDER LOS SERVICIOS DE JUSTICIA ALTERNATIVA PRIVADA;

XXX. MÓDULO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VIRTUAL: ES EL ESPACIO VIRTUAL DEL SISTEMA AUTOMATIZADO QUE PERMITE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA OPERADA POR CUENTA DEL TRIBUNAL POR CONDUCTO DEL CENTRO CUYA UTILIZACIÓN Y ACCESO SE AUTORIZA A UNO O VARIOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS QUE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS PARA ELLO;

XXXI. PRE-MEDIACIÓN: SESIÓN INFORMATIVA PREVIA EN LA QUE LAS PERSONAS INTERESADAS SON ORIENTADAS SOBRE LAS VENTAJAS, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN Y PARA VALORAR SI LA CONTROVERSIA QUE SE PLANTEA ES SUSCEPTIBLE DE SER SOLUCIONADA MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO O, EN CASO CONTRARIO, SUGERIR LAS INSTANCIAS PERTINENTES;

XXXII. PRE-CONCILIACIÓN: SESIÓN INFORMATIVA PREVIA EN LA QUE LAS PERSONAS INTERESADAS SON ORIENTADAS SOBRE LAS VENTAJAS, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONCILIACIÓN PARA VALORAR SI LA CONTROVERSIA QUE SE PLANTEA ES SUSCEPTIBLE DE SER SOLUCIONADA MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO O, EN CASO CONTRARIO, SUGERIR LAS INSTANCIAS PERTINENTES;

XXXIII. REGISTROS:

a) EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE ES EL PADRÓN DE MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PÚBLICOS Y



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y

b) EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE ES LA INSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EMANADOS DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ÁRBITRAJE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

XXXIV. REGLAMENTO: REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA;

XXXV. REGLAS: REGLAS DEL MEDIADOR, CONCILIADOR Y ARBITRO PRIVADO;

XXXVI. RE – CONCILIACIÓN: PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA CONCILIACIÓN, QUE SE UTILIZA CUANDO EL CONVENIO ALCANZADO EN ÉSTA SE HA INCUMPLIDO PARCIAL O TOTALMENTE, O CUANDO SURGEN NUEVAS CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN NECESARIO SOMETER EL ASUNTO NUEVAMENTE A CONCILIACIÓN;

XXXVII. RE – MEDIACIÓN: PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA MEDIACIÓN, QUE SE UTILIZA CUANDO EL CONVENIO ALCANZADO EN ÉSTA SE HA INCUMPLIDO PARCIAL O TOTALMENTE, O CUANDO SURGEN NUEVAS CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN NECESARIO SOMETER EL ASUNTO NUEVAMENTE A MEDIACIÓN;

XXXVIII. TRIBUNAL: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y

XXXIX. TRIBUNAL ARBITRAL: EL ÓRGANO DE RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA EN UN PROCEDIMIENTO ARBITRAL, COMPUESTO POR 1 O MÁS ÁRBITROS.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 3. EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE CUENTA CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, OPERATIVA, PRESUPUESTARIA Y DE DECISIÓN, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. EL DESARROLLO Y LA ADMINISTRACIÓN EFICAZ Y EFICIENTE DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY;

II. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO, SOBRE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS; ASÍ COMO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL A LAS PARTES, DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE AQUELLA;

III. OPERAR COMO ÓRGANO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LAS MATERIAS CIVILES, MERCANTILES, FAMILIARES, PENALES, CUANDO SE TRATE DE DELITOS NO GRAVES, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES; CONTROVERSIAS VINCULADAS CON EL RÉGIMEN DE CONDOMINIOS; CONFLICTOS VECINALES, COMUNITARIOS, DE BARRIOS Y PUEBLOS; Y LAS DEMÁS QUE PREVEA LA LEY;

IV. LA CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN, SELECCIÓN, REGISTRO Y MONITOREO DE LOS FACILITADORES Y DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PARA EL SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO; A EFECTO DE GARANTIZAR ALTOS ÍNDICES DE COMPETENCIA PROFESIONAL; ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
SOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LOPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
GRIJANNA OLIVARES
FINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

DE MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS Y EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN APOYO A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN TODOS LOS ÁMBITOS DE INTERACCIÓN SOCIAL; TALES COMO MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN ESCOLAR Y COMUNITARIA, ENTRE OTRAS;

V. LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN PERMANENTE DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA;

VI. EL FORTALECIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA AMPLIACIÓN DE SUS METAS, A PARTIR DE SU EXPERIENCIA Y DEL INTERCAMBIO PERMANENTE CON INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS;

VII. LA SUPERVISIÓN CONSTANTE DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES, ÁRBITROS Y FACILITADORES, Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MÓDULOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SU RETROALIMENTACIÓN OPORTUNA, PARA MANTENERLOS DENTRO DE NIVELES SUPERIORES DE CALIDAD, ASÍ COMO EL REGISTRO Y BASE DE DATOS DE TODOS LOS DE LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE SEGÚN SEA EL CASO EN LAS DISTINTAS MATERIAS SEÑALAS POR LA LEY;

VIII. EL APOYO AL TRABAJO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL;

IX. EL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE SU NORMATIVIDAD INTERNA, QUE SERÁ APROBADA POR EL PLENO DEL CONSEJO;

X. LA OPTIMIZACIÓN DE SUS SERVICIOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y MODERNIZACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA; Y



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO CON LAS QUE LE ATRIBUYA EXPRESAMENTE ESTA LEY, SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y LOS ACUERDOS QUE EMITA EL CONSEJO.

Artículo 4. EL CENTRO CONTARÁ CON UN DIRECTOR GENERAL, DEL CUAL PARTIRÁ LA ESTRUCTURA NECESARIA PARA EL DESARROLLO EFICAZ Y EFICIENTE DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO CON LA PLANTA DE MEDIADORES, CONCILIADORES, ÁRBITROS, FACILITADORES Y PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE PARA ELLO REQUIERA.

Artículo 5. PARA SER DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SE DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SER MEXICANO EN PLENO GOCE Y EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;
- II. TENER POR LO MENOS TREINTA AÑOS DE EDAD, CUMPLIDOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;
- III. TENER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONALES DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA EN DERECHO, Y ACREDITAR HABER RECIBIDO CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, VIOLENCIA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO EXPERIENCIA RELACIONADA CON LAS DEMÁS FUNCIONES SUSTANTIVAS DEL CENTRO;
- IV. TENER PRÁCTICA PROFESIONAL MÍNIMA DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL;
- V. HABER RESIDIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO DURANTE EL ÚLTIMO AÑO ANTERIOR AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VI. SER DE RECONOCIDA HONRADEZ Y GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN; Y

VII. NO HABER SIDO SENTENCIADO, MEDIANTE SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA, POR UN DELITO DOLOSO Y NO HABER ESTADO INVOLUCRADO EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR, COMO GENERADOR DE LA MISMA.

EL TITULAR SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DURARÁ SEIS AÑOS EN SU CARGO, SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 35 INCISO D. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 6.- EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. REPRESENTAR JURÍDICAMENTE AL CENTRO;

II. TOMAR LAS DECISIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE COMPETAN AL CENTRO;

III. PROPONER AL CONSEJO LAS CONVOCATORIAS QUE CORRESPONDAN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCURSOS DE SELECCIÓN DE MEDIADORES, CONCILIADORES, ÁRBITROS PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO EN LAS MATERIAS PREVISTAS POR LA LEY Y DE FACILITADORES EN MATERIA PENAL; PARA CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN Y REFRENDO DE CERTIFICACIÓN DE MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS, Y PARA LA SELECCIÓN DE ESPECIALISTAS EXTERNOS QUE FUNJAN COMO CO-MEDIADORES; CO-CONCILIADORES Y CO-ÁRBITROS;

IV. ELABORAR, CONJUNTAMENTE CON EL INSTITUTO, LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA LOS



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

NUEVOS MEDIADORES, CONCILIADORES, ÁRBITROS Y FACILITADORES ASÍ COMO LA DE CAPACITACIÓN CONTINUA Y ACTUALIZACIÓN PARA LOS MEDIADORES, CONCILIADORES, ÁRBITROS Y FACILITADORES EN EJERCICIO;

V. ESTABLECER LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN CONTINUA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS Y FACILITADORES EN LA APLICACIÓN DE LOS DISTINTOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS RESPECTIVAMENTE;

VI. CALIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA CAUSA DE EXCUSA PLANTEADA POR QUIENES PRESTAN EL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA INHIBIRSE DEL CONOCIMIENTO DEL CASO ASIGNADO YA SEA ANTES DE SU INICIO O DURANTE EL MISMO, O CUANDO SE PRESENTE UNA CAUSA SUPERVENIENTE Y, EN SU CASO, NOMBRAR AL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO SUSTITUTO;

VII. A PARTIR DE LA EXPERIENCIA DEL CENTRO Y DEL RECONOCIMIENTO DE LOS AVANCES DE INSTITUCIONES SIMILARES, IMPULSAR LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO Y PROSPECTIVO QUE PERMITAN APOYAR LA RETROALIMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL PROPIO CENTRO OFRECE;

VIII. SUPERVISAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES, ÁRBITROS Y FACILITADORES;

IX. ELEGIR LOS MECANISMOS DE DIFUSIÓN NECESARIOS, A EFECTO DE QUE LA SOCIEDAD CONOZCAN LAS FUNCIONES Y ALCANCES DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO;

X. ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LOS RECURSOS

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANDISTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

TECNOLÓGICOS DEL CENTRO, ASÍ COMO EL MÁXIMO APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS;

XI. RENDIR AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y DEL CONSEJO, EN EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, UN INFORME GENERAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO, ACTIVIDADES Y RESULTADOS OBTENIDOS POR EL CENTRO;

XII. HACER DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO, ANUALMENTE, EL PROGRAMA INTERNO DE TRABAJO DEL CENTRO, CON SUS METAS, TAREAS Y LOS REQUERIMIENTOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL SIGUIENTE AÑO, PRESENTANDO OPORTUNAMENTE EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; Y

XIII. LAS DEMÁS QUE ESTA LEY, LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ACUERDOS DEL CONSEJO LE IMPONGAN.

Artículo 7. Toda ausencia del Director General del Centro, hasta por tres meses por causa debidamente justificada y con autorización de la autoridad competente, será cubierta por el servidor público que corresponda, en los términos de su Reglamento Interno.

Si dicha ausencia rebasa el tiempo señalado en el párrafo anterior, el Consejo designará un Director General Interino, por un período de tres meses; al concluir este plazo y si el titular no se reincorpora a su cargo, el Consejo nombrará un nuevo Director General; designación que puede recaer en el Interino.

En el supuesto de remoción del Director General, el Centro quedará a cargo del servidor público que corresponda, en los términos de su Reglamento



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INTERNO, EN TANTO EL CONSEJO HACE LA NUEVA DESIGNACIÓN.

ARTÍCULO 8. EL CENTRO CONTARÁ CON LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE POR ESPECIALIDAD QUE REQUIERA.

EL DIRECTOR GENERAL, LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES TENDRÁN FE PÚBLICA, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE SUSCRIBAN LOS PARTICULARES A TRAVÉS DEL CENTRO;
- II. PARA CERTIFICAR LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE POR DISPOSICIÓN DE ESTA LEY DEBAN AGREGARSE A LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; Y
- III. PARA EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE SE ENCUENTREN REGISTRADOS Y RESGUARDADOS EN EL ARCHIVO DEL CENTRO A PETICIÓN DE CUALQUIER PARTE, ASÍ COMO DEL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO QUE HUBIERE INTERVENIDO, DE AUTORIDAD COMPETENTE O PARA FINES REGISTRALES.

ARTÍCULO 9. EL CENTRO CONTARÁ CON LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE SUS SERVICIOS. ASÍ MISMO, ESTARÁ PROVISTO DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS PARA LA RECEPCIÓN, RESGUARDO, CLASIFICACIÓN Y EL MANEJO DEL ACERVO INFORMATIVO QUE GENE.

ASÍ MISMO CONTARÁ CON LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS QUE PERMITAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN,



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA; ASÍ COMO LA COMPARECENCIA POR LOS MISMOS MEDIOS DEL DIRECTOR GENERAL, DEL DIRECTOR, SUBDIRECTOR DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE O MEDIADOR, CONCILIADOR Y ÁRBITRO PRIVADO ANTE QUIEN SE OTORQUE EL CONVENIO, AJUSTÁNDOSE A LOS CRITERIOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL CONSEJO.

ARTÍCULO 10. EL CONSEJO CONSULTIVO SE INTEGRARÁ POR DESTACADOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NACIONALES Y EXTRANJEROS Y SU OBJETO SERÁ EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y SU EVALUACIÓN, ORGANIZAR CONFERENCIAS PÚBLICAS, APOYAR A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS ASÍ COMO UNIVERSITARIAS, IMPULSAR LA ADOPCIÓN DE NORMAS Y CRITERIOS HOMOGÉNEOS A NIVEL NACIONAL, Y DEMÁS TEMAS COMPLEMENTARIOS A LOS MENCIONADOS.

LOS PARTICIPANTES EN EL CONSEJO CONSULTIVO SERÁN PROPUESTOS POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AL CONSEJO ATENDIENDO SUS MÉRITOS Y SU PARTICIPACIÓN SERÁ HONORARIA. LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO RECAERÁ EN EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y SERÁ SUPLIDO POR QUIEN DETERMINE EL CONSEJO. LA SECRETARÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTARÁ A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL CENTRO

ARTÍCULO 11. EL DIRECTOR GENERAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CENTRO, ASÍ COMO LOS SECRETARIOS ACTUARIOS, SON RESPONSABLES DE LAS FALTAS Y/O DELITOS QUE COMETAN EN EL EJERCICIO DE SUS ENCARGOS Y



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

QUEDARÁN POR ELLO SUJETOS A LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES QUE DETERMINEN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

DIP. ISRAEL

BITANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENÓ HUAMOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

MIRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOQUEL ROMES

INTEGRANTE

CAPITULO CUARTO DE LA MEDIACIÓN

ARTÍCULO 12. LA MEDIACIÓN TIENE COMO OBJETIVO FOMENTAR UNA CONVIVENCIA SOCIAL ARMÓNICA, A TRAVÉS DEL DIÁLOGO Y LA TOLERANCIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS BASADOS EN LA PRONTITUD, LA ECONOMÍA Y LA SATISFACCIÓN DE LAS PARTES. LA MEDIACIÓN, COMO MÉTODO DE GESTIÓN DE CONFLICTOS, PRETENDE ASIMISMO EVITAR LA APERTURA DE PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER CONTENCIOSO Y PONER FIN A LOS YA INICIADOS.

ARTÍCULO 13. LA MEDIACIÓN PROCEDERÁ DE LA VOLUNTAD MUTUA DE LOS PARTICULARES DE SOMETERSE A ELLA PARA SOLUCIONAR O PREVENIR UNA CONTROVERSIJA COMÚN.

LOS JUECES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PODRÁN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ORDENAR A LOS PARTICULARES QUE ACUDAN AL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY, E INTENTEN, A TRAVÉS DE DICHO PROCEDIMIENTO, LLEGAR A UN ACUERDO QUE PONGA FIN A LA CONTROVERSIJA, DECRETANDO ADEMÁS LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO HASTA POR EL TÉRMINO DE DOS MESES.

ARTÍCULO 14. LA MEDIACIÓN PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

I. EN MATERIA CIVIL, LAS CONTROVERSIAS QUE DERIVEN DE RELACIONES ENTRE PARTICULARES, SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN TANTO NO INVOLUCREN CUESTIONES DE DERECHO FAMILIAR.

II. EN MATERIA MERCANTIL, LAS QUE DERIVEN DE RELACIONES ENTRE COMERCIANTES, EN RAZÓN DE SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS DE COMERCIO, CONSIDERADOS ASÍ POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

III. EN MATERIA FAMILIAR, LAS CONTROVERSIAS QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN UNIDAS EN MATRIMONIO, CONCUBINATO, SOCIEDAD DE CONVIVENCIA O, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN EN DICHS SUPUESTOS, TENGAN HDOS EN COMÚN; ENTRE PERSONAS UNIDAS POR ALGÚN LAZO DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL; LAS QUE SURJAN DE ESAS RELACIONES CON TERCEROS, ASÍ COMO POR SUCESIONES TESTAMENTARIAS E INTESTAMENTARIAS;

IV. EN MATERIA PENAL, LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DENTRO DEL MARCO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA, PROCEDERÁ EN LAS CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES ORIGINADAS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO, Y ÉSTÉ:

- a) SE PERSIGA POR QUERRELLA O REQUISITO EQUIVALENTE DE PARTE OFENDIDA;
- b) SEA UN DELITO CÚLPOSO; O
- c) SEA UN DELITO O UN DELITO PATRIMONIAL COMETIDO SIN VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS; O NO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR;



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ESTOS SUPUESTOS NECESARIAMENTE APLICARÁN RESPECTO DEL SISTEMA PENAL ADVERSARIAL, ESPECÍFICAMENTE, PARA LA ATENCIÓN DE LAS FORMAS DE SOLUCIÓN ALTERNA DEL PROCEDIMIENTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY NACIONAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EN MATERIA PENAL, LA MEDIACIÓN TAMBIÉN PROCEDERÁ, EN EL MARCO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA, Y PREVIO AL INICIO DEL PROCESO PENAL, EN LAS CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES ORIGINADAS POR LA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO QUE SE PERSIGA POR QUERRELLA, Y AL CONCLUIR EL PROCESO PENAL, RESPECTO DE CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS GRAVES Y PERSEGUIBLES DE OFICIO, TRATÁNDOSE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS RESTAURATIVOS Y DE RECOMPOSICIÓN DEL TEJIDO SOCIAL CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO LO SOLICITE, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE HAYA REPARADO EL DAÑO Y DE QUE EL AUTOR DE LA CONDUCTA DELICTIVA SE ENCUENTRE CUMPLIENDO UNA SENTENCIA.

LO ANTERIOR, SIEMPRE QUE NO SE CONTRAVENGA DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA.

V. EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, SIEMPRE QUE DICHAS CONDUCTAS NO SEAN CONSIDERADAS COMO DELITOS GRAVES.

TAMBIÉN PROCEDERÁ, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS RESTAURATIVOS Y DE RECOMPOSICIÓN DEL TEJIDO SOCIAL, CUANDO LA VÍCTIMA U OFENDIDO DE LA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO LO SOLICITE, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE HAYA REPARADO EL DAÑO Y



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DE QUE EL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY SE ENCUENTRE CUMPLIENDO UNA MEDIDA.

LO ANTERIOR, SIEMPRE QUE NO SE CONTRAVENGA DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA.

VI. EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EL CENTRO TENDRÁ LA FACULTAD DE MEDIAR EN CONTROVERSIAS VINCULADAS CON EL RÉGIMEN DE CONDOMINIOS.

VII. EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS VECINALES, COMUNITARIOS, DE BARRIOS Y PUEBLOS.

ARTÍCULO 15. LA MEDIACIÓN ES INDEPENDIENTE A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y TIENE COMO PROPÓSITO AUXILIARLA.

LOS JUECES, EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR, PENAL Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEBERÁN HACER SABER A LAS PARTES LA EXISTENCIA DE LA MEDIACIÓN COMO FORMA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ FACULTADO PARA INFORMAR SOBRE LAS PECULIARIDADES DE LA MEDIACIÓN, ANTES DE INICIAR DENUNCIA O QUERRELA Y ORIENTAR A LOS PARTICULARES EN CUANTO A LAS VENTAJAS DE ACUDIR A LA MISMA PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN ECONÓMICA, RÁPIDA Y SATISFACTORIA A SUS CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 16. EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN Y PARA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA SE INTERRUMPIRÁ DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LA MEDIACIÓN, HASTA POR UN MÁXIMO DE DOS MESES.

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LOMIRO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 17. SON PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, LOS SIGUIENTES:

- I. VOLUNTARIEDAD:** LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES EN LA MEDIACIÓN DEBERÁ SER POR PROPIA DECISIÓN, LIBRE Y AUTÉNTICA;
- II. CONFIDENCIALIDAD:** LA INFORMACIÓN GENERADA POR LAS PARTES DURANTE LA MEDIACIÓN NO PODRÁ SER DIVULGADA;
- III. FLEXIBILIDAD:** LA MEDIACIÓN CARECERÁ DE TODA FORMA RÍGIDA, YA QUE PARTE DE LA VOLUNTAD DE LOS MEDIADOS;
- IV. NEUTRALIDAD:** LOS MEDIADORES QUE CONDUZCAN LA MEDIACIÓN DEBERÁN MANTENER A ÉSTA EXENTA DE JUICIOS, OPINIONES Y PREJUICIOS PROPIOS RESPECTO DE LOS MEDIADOS, QUE PUEDAN INFLUIR EN LA TOMA DE DECISIONES;
- V. IMPARCIALIDAD:** LOS MEDIADORES QUE CONDUZCAN LA MEDIACIÓN DEBERÁN MANTENER A ÉSTA LIBRE DE FAVORITISMOS, INCLINACIONES O PREFERENCIAS PERSONALES, QUE IMPLIQUEN LA CONCESIÓN DE VENTAJAS A ALGUNO DE LOS MEDIADOS;
- VI. EQUIDAD:** LOS MEDIADORES PROPICIARÁN CONDICIONES DE EQUILIBRIO ENTRE LOS MEDIADOS, PARA OBTENER ACUERDOS RECÍPROCAMENTE SATISFACTORIOS;
- VII. LEGALIDAD:** LA MEDIACIÓN TENDRÁ COMO LÍMITES LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, LA LEY, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES;

DIP. ISRAEL
SETANZÓS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCAILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTOS
LOPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
LIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GIMÉRRIZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VIII. ECONOMÍA: EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ IMPLICAR EL MÍNIMO DE GASTOS, TIEMPO Y DESGASTE PERSONAL.

ARTÍCULO 18. CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE UN CO-MEDIADOR, EL MEDIADOR PÚBLICO O PRIVADO PODRÁ SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO O AL DIRECTOR O SUBDIRECTOR DE MEDIACIÓN QUE DESIGNE A UN ESPECIALISTA EXTERNO PARA QUE LO ASISTA EN ESE CONFLICTO DETERMINADO.

PARA SER ESPECIALISTA EXTERNO SE DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 19. EN TODOS LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE UN CO-MEDIADOR SE DEBERÁ SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO DE LOS MEDIADOS.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 20. LA CONCILIACIÓN TIENE COMO OBJETIVO PROPONER POSIBLES SOLUCIONES A UN CONFLICTO, EN VIRTUD DE QUE EL CONCILIADOR PRESENTARÁ SUS PUNTOS DE VISTA SOBRE LOS HECHOS Y EL RESULTADO QUE LA APLICABILIDAD DEL DERECHO CONLLEVA.

ARTÍCULO 21. LA CONCILIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PRETENDE EVITAR LA APERTURA DE PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER CONTENCIOSO Y PONER FIN A LOS YA INICIADOS.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 22. LA CONCILIACIÓN PROCEDERÁ DE LA VOLUNTAD MUTUA DE LOS PARTICULARES DE SOMETERSE A ELLA PARA SOLUCIONAR UNA CONTROVERSIJA COMÚN.

Artículo 23. LA CONCILIACIÓN PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. EN MATERIA CIVIL, LAS CONTROVERSIAS QUE DERIVEN DE RELACIONES ENTRE PARTICULARES, SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN TANTO NO INVOLUCREN CUESTIONES DE DERECHO FAMILIAR;

II. EN MATERIA MERCANTIL, LAS QUE DERIVEN DE RELACIONES ENTRE COMERCIANTES, EN RAZÓN DE SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS DE COMERCIO, CONSIDERADOS ASÍ POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES;

III. EN MATERIA FAMILIAR, LAS CONTROVERSIAS QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN UNIDAS EN MATRIMONIO, CONCUBINATO, SOCIEDAD DE CONVIVENCIA O, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN EN DICHS SUPUESTOS, TENGAN HIJOS EN COMÚN; ENTRE PERSONAS UNIDAS POR ALGÚN LAZO DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL; ASÍ COMO LOS QUE SURJAN DE ESAS RELACIONES CON TERCEROS; ASÍ COMO POR SUCESSIONES TESTAMENTARIAS E INTESTAMENTARIAS;

IV. EN MATERIA PENAL, EN EL MARCO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA, LAS CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES ORIGINADAS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO, Y ÉSTE:

d) SE PERSIGA POR QUERRELLA O EN LOS CUALES SEA ADMISIBLE EL PERDÓN DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO O REQUISITO EQUIVALENTE DE PARTE OFENDIDA;

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTÉS

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELCADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

VERUANA OLIVARES

PIÑAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDADO

CUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOQUEL ROBLES

INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

e) SEA UN DELITO CULPOSO; O

f) SEA UN DELITO O UN DELITO PATRIMONIAL COMETIDO SIN VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS; O NO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR;

ESTOS SUPUESTOS NECESARIAMENTE APLICARÁN RESPECTO DEL SISTEMA PENAL ADVERSARIAL, ESPECÍFICAMENTE, PARA LA ATENCIÓN DE LAS FORMAS DE SOLUCIÓN ALTERNA DEL PROCEDIMIENTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY NACIONAL Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES,

EN MATERIA PENAL, LA MEDIACIÓN TAMBIÉN PROCEDERÁ, EN EL MARCO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA, Y PREVIO AL INICIO DEL PROCESO PENAL, EN LAS CONTROVERSIAS ENTRE PARTICULARES ORIGINADAS POR LA COMISIÓN DE UNA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO QUE SE PERSIGA POR QUERRELLA, Y AL CONCLUIR EL PROCESO PENAL, RESPECTO DE CONDUCTAS TIPIFICADAS COMO DELITOS GRAVES Y PERSEGUIBLES DE OFICIO, TRATÁNDOSE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS RESTAURATIVOS Y DE RECOMPOSICIÓN DEL TEJIDO SOCIAL CUANDO LA VÍCTIMA O OFENDIDO DEL DELITO LO SOLICITE, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE HAYA REPARADO EL DAÑO Y DE QUE EL AUTOR DE LA CONDUCTA DELICTIVA SE ENCUENTRE CUMPLIENDO UNA SENTENCIA.

LO ANTERIOR, SIEMPRE QUE NO SE CONTRAVENGA DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA.

V. EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, SIEMPRE QUE DICHAS CONDUCTAS NO SEAN CONSIDERADAS COMO DELITOS GRAVES;



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VI. EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EL CENTRO TENDRÁ LA FACULTAD DE MEDIAR EN CONTROVERSIAS VINCULADAS CON EL RÉGIMEN DE CONDOMINIOS.

VII. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY

ARTÍCULO 24.- LA CONCILIACIÓN ES UN MEDIO INDEPENDIENTE A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y TIENE COMO PROPÓSITO AUXILIARLA.

LOS JUECES, EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR, PENAL Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEBERÁN HACER SABER A LAS PARTES LA EXISTENCIA DE LA CONCILIACIÓN COMO FORMA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LAS PARTICULARIDADES DE LA CONCILIACIÓN Y ORIENTAR A LOS PARTICULARES EN CUANTO A LAS VENTAJAS DE ACUDIR A LA MISMA PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN ECONÓMICA, RÁPIDA Y SATISFACTORIA A SUS CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 25.- EN CASO DE QUE SE COMIENZE UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN Y PARA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA SE SUSPENDERÁ. UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES QUE PREVÉ ESTA LEY, EL PERÍODO DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LA INSTANCIA CONTINUARÁ.

ARTÍCULO 26.- ADEMÁS DE LOS PRINCIPIOS SEÑALADOS PARA LA MEDIACIÓN, SON PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, LOS SIGUIENTES:



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

I. LIBERTAD DE MÉTODO: LAS PARTES TIENEN AMPLIA LIBERTAD PARA DISEÑAR LA FORMA DE CONFORMIDAD CON LA CUAL EL PROCEDIMIENTO SERÁ SEGUIDO. EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LOGREN PONERSE DE ACUERDO, EL CONCILIADOR PODRÁ LLEVAR EL PROCEDIMIENTO EN LA MANERA QUE LO CONSIDERE APROPIADO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, LOS DESEOS DE LAS PARTES Y LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA DECISIÓN EXPEDITA.

II. IGUALDAD DE PARTES: EN TODO MOMENTO AL CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO, EL CONCILIADOR DEBERÁ TRATAR CON IGUALDAD A LAS PARTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

NO SE CONSIDERARÁ UN TRATO DESIGUAL CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO EN ESPECÍFICO REQUIERAN QUE EL CONCILIADOR SE REÚNA EN FORMA MÁS FRECUENTE O DURANTE MÁS TIEMPO CON UNA DE LAS PARTES A EFECTO DE PODER OBTENER LA ATENCIÓN OBJETIVA DE DICHA PARTE Y HACERLE VER LA CONVENIENCIA DE TRANSIGIR O BAJAR LA GUARDIA EN CIERTOS ASPECTOS.

III. SUGERENCIAS A LA CONTROVERSIA: EL CONCILIADOR PUEDE, EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO, HACER PROPUESTAS PARA LA TRANSACCIÓN DE LA CONTROVERSIA.

IV. PARA LA ADMISIBILIDAD DE PRUEBAS EN OTROS PROCEDIMIENTOS:

a. PRINCIPIO DE NO - REVELACIÓN: NINGUNA DE LAS PARTES, EL CONCILIADOR O CUALQUIER TERCERO INVOLUCRADO EN LA CONCILIACIÓN, PODRÁN INTRODUCIR COMO PRUEBAS O DAR TESTIMONIO SOBRE LA INFORMACIÓN

DIP. ISRAEL
STANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANCOSTA
VICEPRESIDENTE

MR. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PROTEGIDA EN PROCEDIMIENTOS ARBITRALES, JUDICIALES O ANÁLOGOS, LO ANTERIOR APLICA NO IMPORTANDO LA DENOMINACIÓN QUE A DICHO EFECTO LAS PARTES LE DEN A LA INFORMACIÓN PROTEGIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

b. PRINCIPIO DE No - REQUERIMIENTO: NINGÚN TRIBUNAL, ESTATAL O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PODRÁ REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROTEGIDA.

c. PRINCIPIO DE No - ADMISIBILIDAD: LA INFORMACIÓN PROTEGIDA ES INADMISIBLE COMO PRUEBA. LO ANTERIOR SE ESTABLECE PARA EL CASO DE QUE LA INFORMACIÓN PROTEGIDA SEA DIVULGADA POR UNA DE LAS PARTES EN VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE NO-REVELACIÓN.

CAPÍTULO SEXTO

DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 27.- EL ARBITRAJE ES UN MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEDIANTE EL CUAL CUALQUIER PERSONA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE SOMETE LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS O QUE PUEDAN SURGIR CON OTRA PERSONA, AL JUICIO DE UNO O MÁS ÁRBITROS, QUE DECIDEN DEFINITIVAMENTE MEDIANTE LAUDO CON EFICACIA DE COSA JUZGADA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

ARTÍCULO 28.- EL CONVENIO ARBITRAL ES EL ACUERDO POR EL QUE LAS PARTES DECIDEN SOMETER A ARBITRAJE LAS CONTROVERSIAS QUE HAYAN SURGIDO O PUEDAN SURGIR ENTRE ELLAS RESPECTO DE UNA DETERMINADA RELACIÓN



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

JURÍDICA CONTRACTUAL O NO CONTRACTUAL, SEAN O NO MATERIA DE UN PROCESO JUDICIAL. EL CONVENIO ARBITRAL OBLIGA A LAS PARTES A LA REALIZACIÓN DE CUANTOS ACTOS SEAN NECESARIOS PARA QUE EL ARBITRAJE SE DESARROLLE, PUEDA TENER PLENITUD DE EFECTOS Y SEA CUMPLIDO EL LAUDO ARBITRAL. EL CONVENIO ARBITRAL PUEDE ESTIPULAR SANCIONES PARA LA PARTE QUE INCUMPLA CUALQUIER ACTO INDISPENSABLE PARA LA EFICACIA DEL MISMO, ESTABLECER GARANTÍAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO ARBITRAL, ASÍ COMO OTORGAR FACULTADES ESPECIALES A LOS ÁRBITROS PARA LA EJECUCIÓN DEL LAUDO EN REBELDÍA DE LA PARTE OBLIGADA.

Artículo 29.- EL CONVENIO ARBITRAL SE CELEBRA POR ESCRITO, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. PODRÁ ADOPTAR LA FORMA DE UNA CLÁUSULA INCLUIDA EN UN CONTRATO O LA FORMA DE UN ACUERDO INDEPENDIENTE. SE ENTIENDE QUE EL CONVENIO ARBITRAL SE HA FORMALIZADO POR ESCRITO NO SOLAMENTE CUANDO ESTÁ CONTENIDO EN DOCUMENTO ÚNICO SUSCRITO POR LAS PARTES, SINO TAMBIÉN CUANDO RESULTA DEL INTERCAMBIO DE CARTAS O DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN O CORRESPONDENCIA QUE INEQUÍVOCAMENTE DEJE CONSTANCIA DOCUMENTAL DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES DE SOMETERSE A ARBITRAJE.

SE ENTIENDE ADEMÁS QUE EL CONVENIO ARBITRAL SE HA FORMALIZADO POR ESCRITO CUANDO A PÉSAR DE NO EXISTIR ACUERDO PREVIO, POR INICIATIVA DE UNA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS SE SOMETE UNA CONTROVERSI A LA DECISIÓN DE UNO O MÁS ÁRBITROS QUE ACEPTAN RESOLVER EL CONFLICTO, MEDIANDO ASENTIMIENTO POSTERIOR DE LA OTRA U OTRAS PARTES A DICHO SOMETIMIENTO. SE ENTENDERÁ QUE HAY ASENTIMIENTO CUANDO, NOTIFICADA LA PARTE CONTRARIA DE LA INICIATIVA DE QUIEN PROMOVIÓ LA



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INTERVENCIÓN DE ÉL O LOS ÁRBITROS, SE APERSONA AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SIN OBJETAR DICHA INTERVENCIÓN.

ARTÍCULO 30.- SON PRINCIPIOS DEL ARBITRAJE:

- I. RAPIDEZ:** EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL ES MÁS EXPEDITO QUE EL JUDICIAL Y EL LAUDO ARBITRAL NO ESTÁ SUJETO AL RECURSO DE APELACIÓN.
- II. CERTIDUMBRE:** EL LAUDO ARBITRAL TIENE LA MISMA FUERZA LEGAL QUE UNA SENTENCIA JUDICIAL.
- III. ESPECIALIZACIÓN:** LOS ÁRBITROS DESIGNADOS POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SON ESPECIALISTAS EN EL TIPO DE CONTROVERSIAS SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN.
- IV. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD:** TANTO EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA COMO LOS ÁRBITROS QUE DESIGNAN ACTÚAN DE MANERA INDEPENDIENTE E IMPARCIAL.
- V. CONFIDENCIALIDAD:** TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ARBITRALES ADMINISTRADOS POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA SON TOTALMENTE CONFIDENCIALES.
- VI. COSTO:** LA RAPIDEZ Y LA CERTIDUMBRE HACEN DEL ARBITRAJE UN PROCEDIMIENTO MÁS ECONÓMICO QUE EL JUDICIAL.
- VII. EFICACIA:** LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL CONDUCE FRECUENTEMENTE A LAS PARTES A RESOLVER SU CONTROVERSIAS POR LA VÍA AMIGABLE, ANTES DE QUE SE DICTE UN LAUDO.

ARTÍCULO 31.- EL ARBITRAJE PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

I. EN MATERIA CIVIL, LAS CONTROVERSIAS QUE DERIVEN DE RELACIONES ENTRE PARTICULARES, SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, EN TANTO NO INVOLUCREN CUESTIONES DE DERECHO FAMILIAR;

II. EN MATERIA MERCANTIL, LAS QUE DERIVEN DE RELACIONES ENTRE COMERCIANTES, EN RAZÓN DE SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS DE COMERCIO, CONSIDERADOS ASÍ POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES;

III. EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EL CENTRO TENDRÁ LA FACULTAD DE MEDIAR EN CONTROVERSIAS VINCULADAS CON EL RÉGIMEN DE CONDOMINIOS.

IV. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY

**CAPITULO SEPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN,
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

**SECCIÓN I
DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y
CONCILIACIÓN**

ARTÍCULO 32.- SERÁN ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, LAS SIGUIENTES:

I. PRE-INICIAL: LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS:

a. UN RESUMEN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN EL CONFLICTO QUE SE PRETENDE RESOLVER, SEÑALANDO EXPRESAMENTE QUE NO EXISTEN ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR ENTRE LAS PARTES;



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

b. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE Y DE LA PERSONA CON LA QUE SE TENGA LA CONTROVERSIA; ASÍ COMO EL PARENTESCO O RELACIÓN EXISTENTE, Y SI EN ALGÚN MOMENTO HA EXISTIDO ALGUNA DINÁMICA DE CUALQUIER MODALIDAD O TIPO DE VIOLENCIA DE LOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA;

c. LA ADHESIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ACERCA DE LOS CUALES SE LE INFORMARÁ AL SER PRESENTADA SU SOLICITUD; Y

d. FIRMA O HUELLA DEL SOLICITANTE.

UNA VEZ PRESENTADA LA SOLICITUD, SE DETERMINARÁ SI LA NATURALEZA DE LA CONTROVERSIA PERMITE SU TRATAMIENTO EN EL CENTRO Y SE INFORMARÁ DE ELLO, DE INMEDIATO, AL SOLICITANTE.

EN CASO DE QUE NO SE PUEDA SOMETER A LA MEDIACIÓN Y/O CONCILIACIÓN, SE DARÁ LA ORIENTACIÓN SUFICIENTE PARA QUE EL SOLICITANTE ACUDA A LA INSTANCIA QUE CORRESPONDA.

SI LA CONTROVERSIA ES SUSCEPTIBLE DE MEDIACIÓN Y/O CONCILIACIÓN, SE INVITARÁ A LAS PARTES Y SE PROCEDERÁ A LA ETAPA INICIAL.

NO EXISTIRÁ LA ETAPA PRE-INICIAL CUANDO LAS PARTES HAYAN ACUDIDO AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN VIRTUD DE CONSTANCIA DE AUTOS DONDE EL JUEZ ADVIRTIERE QUE EL ASUNTO ES SUSCEPTIBLE DE SOLUCIONARSE A TRAVÉS DE UN MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANDOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELAGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

SORIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUIL ROBLES

INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

II. INICIAL:

- a. ENCUENTRO ENTRE EL MEDIADOR Y SUS MEDIADOS O ENCUENTRO ENTRE EL CONCILIADOR Y SUS CONCILIADOS;
- b. RECORDATORIO Y FIRMA DE LAS REGLAS Y PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN Y DEL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD;
- c. INDICACIÓN DE LAS FORMAS Y SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DE LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN;
- d. FIRMA DEL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD; Y
- e. NARRACIÓN DEL CONFLICTO.

EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES NO ASISTA A LA PRIMERA SESIÓN, HABIENDO SIDO NOTIFICADO DEBIDAMENTE DE SU CELEBRACIÓN, O EN ELLA DECIDA NO SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, EL MEDIADOR LEVANTARÁ CONSTANCIA DE ELLO, LO COMUNICARÁ A LA PARTE QUE SÍ ASISTIÓ Y DARÁ POR CONCLUIDO EL TRÁMITE.

EN EL SUPUESTO DE QUE UNA PARTE HAYA INVITADO A OTRA A SEGUIR UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y ESTA ÚLTIMA NO HAYA ACEPTADO LA INVITACIÓN EN UN TÉRMINO MÁXIMO QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA INVITACIÓN FUE ENVIADA, LA PARTE PUEDE TOMAR DICHA OMISIÓN COMO UN RECHAZO A LA INVITACIÓN DE CONCILIAR Y EL CONCILIADOR PROCEDERÁ A DAR POR CONCLUIDO EL TRÁMITE.

III. ANÁLISIS DEL CASO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AGENDA:

- a. IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS EN CONFLICTO;



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- b. RECONOCIMIENTO DE LA CORRESPONSABILIDAD;
- c. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESES CONTROVERTIDOS Y DE LAS NECESIDADES REALES GENERADORAS DEL CONFLICTO;
- d. ATENCIÓN DEL ASPECTO EMOCIONAL DE LOS MEDIADOS O CONCILIADOS;
- e. LISTADO DE LOS TEMAS MATERIA DE LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN; Y
- f. ATENCIÓN DE LOS TEMAS DE LA AGENDA.

IV. CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES:

- a. APORTACIÓN DE ALTERNATIVAS;
- b. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN; Y
- c. CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS;

LAS PARTES TIENEN AMPLIA LIBERTAD PARA DISEÑAR LA FORMA DE CONFORMIDAD CON LA CUAL EL PROCEDIMIENTO SERÁ SEGUIDO Y EN CASO DE QUE LAS PARTES NO LOGREN PONERSE DE ACUERDO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, EL CONCILIADOR PODRÁ LLEVAR EL PROCEDIMIENTO EN LA MANERA QUE LO CONSIDERE APROPIADO SIN DEJAR DE TOMAR EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, LOS DESEOS DE LAS PARTES Y LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA DECISIÓN EXPEDITA.

V. FINAL:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
BRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

a. REVISIÓN Y CONSENSO DE ACUERDOS; Y

b. ELABORACIÓN DEL CONVENIO Y, EN SU CASO, FIRMA DEL QUE ADOpte LA FORMA ESCRITA.

ARTÍCULO 33. EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN SE REALIZARÁ A TRÁVÉS DE SESIONES GRUPALES. POR LO QUE HACE AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y ATENDIENDO AL CASO EN CONCRETO Y SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS, EL CONCILIADOR PODRÁ REUNIRSE CON MAYOR FRECUENCIA CON UNA DE LAS PARTES SIN QUE ESTO SE CONSIDERE COMO NO IGUALDAD DE LAS PARTES.

TODAS LAS REUNIONES DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DEL CENTRO Y DEBIDAMENTE DOCUMENTADAS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO EN LA MATERIA.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

ARTÍCULO 34.- UNA VEZ QUE LAS PARTES HAYAN PACTADO LA INCLUSIÓN DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA EN SUS CONTRATOS, PARA RESOLVER CUALQUIER DESAVENENCIA A TRÁVÉS DEL ARBITRAJE, PODRÁN ACUDIR AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y RESOLVER LA CONTROVERSI A DE CONFORMIDAD CON EL LAS SIGUIENTES REGLAS Y PROCEDIMIENTO:

I. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE ARBITRAJE:

a) LA PARTE QUE RECURRA AL ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE DEBERÁ PRESENTAR SU DEMANDA AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

b) EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA COMUNICARÁ A LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA QUE HA RECIBIDO LA DEMANDA, ASÍ COMO LA FECHA DE SU RECEPCIÓN.

c) LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR EL CENTRO SERÁ, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA FECHA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

d) LA DEMANDA DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LO SIGUIENTE: EL NOMBRE Y DOMICILIO COMPLETOS Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL NÚMERO DE TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO DE LAS PARTES; LA EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS Y DE LOS ACTOS O HECHOS JURÍDICOS QUE CONSTITUYAN LOS ANTECEDENTES DE LAS PRETENSIONES DE LA ACTORA; LAS PRETENSIONES DE LA ACTORA INCLUYENDO, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INDICACIÓN DE LA SUMA RECLAMADA; LAS OBSERVACIONES DE LA ACTORA EN RELACIÓN CON EL NÚMERO DE ÁRBITROS Y, EN SU CASO, LA DESIGNACIÓN DE UNO DE CONFORMIDAD CON LA CONTROVERSI Y SU PROPUESTA EN RELACIÓN CON EL LUGAR DEL ARBITRAJE, EL DERECHO APLICABLE Y EL IDIOMA DEL ARBITRAJE. A LA DEMANDA DEBERÁ ANEXARSE EL ACUERDO DE ARBITRAJE Y EL CONTRATO O DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN. LA ACTORA DEBERÁ PRESENTAR SU DEMANDA EN TANTAS COPIAS COMO SEA NECESARIO.

e) SI LA ACTORA NO CUMPLE CUALQUIERA DE ESTOS REQUISITOS, EL CENTRO PODRÁ FIJAR UN PLAZO PARA QUE LA ACTORA PROCEDA AL CUMPLIMIENTO. A FALTA DE CUMPLIMIENTO, EL EXPEDIENTE SERÁ ARCHIVADO SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LA ACTORA A PRESENTAR EN FECHA ULTERIOR LAS MISMAS PRETENSIONES EN UNA NUEVA DEMANDA.

DIP. ISRAEL

BYRANZOS CORTES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ORIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

II. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA DE ARBITRAJE:

- a) UNA VEZ RECIBIDA LA DEMANDA DE ARBITRAJE EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY, EL CENTRO LE NOTIFICARÁ CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA.

III. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE ARBITRAJE Y DEMANDA RECONVENCIONAL:

- a) EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA NOTIFICADA POR EL CENTRO, LA DEMANDADA DEBERÁ PRESENTAR SU CONTESTACIÓN, LA CUAL DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LO SIGUIENTE: EL NOMBRE Y DOMICILIO COMPLETOS Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL NÚMERO DE TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDADA; SUS OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS HECHOS Y DE LOS ACTOS O HECHOS JURÍDICOS QUE CONSTITUYAN LOS ANTECEDENTES DE LAS PRETENSIONES DE LA ACTORA; SUS OBSERVACIONES SOBRE EL NÚMERO DE ÁRBITROS Y LA PROPUESTA DE LA ACTORA EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY; SUS OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON EL LUGAR DEL ARBITRAJE, EL DERECHO APLICABLE Y EL IDIOMA DEL ARBITRAJE. LA DEMANDADA OBSERVARÁ LO DISPUESTO POR LA PRESENTE LEY, EN RELACIÓN CON EL NÚMERO DE EJEMPLARES DE LA CONTESTACIÓN. EN SU CONTESTACIÓN, LA DEMANDADA PODRÁ RECONVENIR A LA ACTORA. LA RECONVENCIÓN DEBERÁ CONTENER LOS MISMOS REQUISITOS DE LA DEMANDA, Y DEBERÁ SER CONTESTADA POR LA ACTORA DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN POR ELLA DE LA RECONVENCIÓN.

- b) CUANDO LAS PARTES PACTEN RECURRIR AL ARBITRAJE DEL CENTRO, SE SOMETEN POR ESE SOLO HECHO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

IV. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

a) TODO ÁRBITRO DEBE SER Y PERMANECER INDEPENDIENTE DE LAS PARTES.

b) ANTES DE SU NOMBRAMIENTO POR EL CENTRO, LA PERSONA PROPUESTA COMO ÁRBITRO FIRMARÁ UNA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA Y COMUNICARÁ POR ESCRITO AL CENTRO CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA SUSCEPTIBLE DE PONER EN DUDA SU INDEPENDENCIA ANTE LAS PARTES.

c) EL CENTRO NOTIFICARÁ DICHA INFORMACIÓN A LAS PARTES, OTORGÁNDOLES UN PLAZO DE 5 DÍAS PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

d) LOS ÁRBITROS COMUNICARÁN INMEDIATAMENTE POR ESCRITO AL CENTRO Y A LAS PARTES, CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA SUSCEPTIBLE DE PONER EN DUDA SU INDEPENDENCIA ANTE LAS PARTES, QUE SURJA DURANTE EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

e) LAS DECISIONES DEL CENTRO SOBRE EL NOMBRAMIENTO, CONFIRMACIÓN, RECUSACIÓN O SUSTITUCIÓN DE ÁRBITROS SERÁN DEFINITIVAS.

f) LAS PERSONAS QUE ACEPTEN SER DESIGNADAS COMO ÁRBITROS PARA ASUNTOS ARBITRALES ANTE EL CENTRO, SE OBLIGAN A ACATAR ESTAS REGLAS HASTA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

V. NÚMERO Y NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS:

a) LAS CONTROVERSIAS SOMETIDAS AL CENTRO PODRÁN SER RESUELTAS POR UN ÁRBITRO ÚNICO O POR TRES ÁRBITROS.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
FRANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DR. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MIRENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DR. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
BLONSO TOLEDO
CUTERREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

b) SI LAS PARTES NO HAN CONVENIDO EL NÚMERO DE ÁRBITROS, LA CONTROVERSIJA SERÁ SOMETIDA A UN ÁRBITRO ÚNICO.

c) CUANDO LA CONTROVERSIJA DEBA SOMETERSE A UN ÁRBITRO ÚNICO: LAS PARTES PUEDEN DESIGNARLO DE COMÚN ACUERDO; O SI LAS PARTES NO DESIGNAN DE COMÚN ACUERDO AL ÁRBITRO ÚNICO EN UN PLAZO DE 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN POR LA DEMANDADA DE LA DEMANDA NOTIFICADA POR EL CENTRO, O DURANTE EL PLAZO ADICIONAL QUE A DICHO EFECTO FIJE EL CENTRO.

d) CUANDO LAS PARTES HAYAN CONVENIDO QUE LA CONTROVERSIJA SE SOMETE A MÁS DE UN TRES ÁRBITROS: CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ DESIGNAR UNO, RESPECTIVAMENTE, EN LA DEMANDA Y EN LA CONTESTACIÓN; SI ALGUNA DE LAS PARTES NO REALIZA LA DESIGNACIÓN A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL NOMBRAMIENTO DEL ÁRBITRO CORRESPONDIENTE SERÁ HECHO POR EL CENTRO; SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL TERCER ÁRBITRO SERÁ NOMBRADO POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. CONFIRMACIÓN DE ÁRBITROS:

a) EL CENTRO ESTÁ FACULTADO PARA CONFIRMAR A LOS ÁRBITROS PROPUESTOS POR LAS PARTES Y EN SU CASO AQUELLOS QUE EL CENTRO HAYA DESIGNADO PARA LA PRESENTE CONTROVERSIJA, SIEMPRE Y CUANDO EL ÁRBITRO DE QUE SE TRATE PRESENTE UNA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA QUE NO DÉ LUGAR A OBJECIONES.

VII. RECUSACIÓN DE ÁRBITROS:



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

a) EL ESCRITO DE RECUSACIÓN DE UN ÁRBITRO FUNDADO EN SU FALTA DE INDEPENDENCIA O EN CUALQUIER OTRO MOTIVO, SE PRESENTARÁ ANTE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

b) DICHO ESCRITO DEBERÁ PRECISAR LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA RECUSACIÓN.

c) SÓLO SERÁ ADMISIBLE EL ESCRITO DE RECUSACIÓN PRESENTADO: DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES DE AQUEL EN QUE EL CENTRO NOTIFICÓ A LA PARTE QUE LA INTENTA, EL NOMBRAMIENTO O CONFIRMACIÓN DEL ÁRBITRO RESPECTIVO; O DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES DE AQUEL EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA RECUSACIÓN.

d) RECIBIDO EL ESCRITO DE RECUSACIÓN, EL CENTRO OTORGARÁ UN PLAZO PRUDENTE AL ÁRBITRO EN CUESTIÓN, A LA OTRA PARTE Y, EN SU CASO, A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL PARA QUE ALEGUEN Y PRUEBEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

e) UNA VEZ CONCLUIDO DICHO PLAZO, EL CENTRO TURNARÁ EL ASUNTO AL CONSEJO GENERAL PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE LO RESUELVA.

VIII. SUSTITUCIÓN DE ÁRBITROS:

a) HA LUGAR A SUSTITUIR A UN ÁRBITRO: EN CASO DE FALLECIMIENTO; CUANDO EL CENTRO ACEPTE SU RENUNCIA; CUANDO EL CENTRO DETERMINE QUE PROCEDE SU RECUSACIÓN; A PETICIÓN DE LA ACTORA Y DE LA DEMANDADA; Y CUANDO EL CENTRO DETERMINE QUE POR CUALQUIER CAUSA NO CUMPLE O NO PUEDE CUMPLIR CON SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON ESTAS REGLAS.

DIP. ISRAEL
BEFANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANGOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIERREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

IX. CONFORMACIÓN Y ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ARBITRAL:

a) EL TRIBUNAL ARBITRAL SE CONFORMARÁ POR LOS ÁRBITROS PÚBLICOS O PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL CENTRO, UNA VEZ CONSTITUIDO EL TRIBUNAL ARBITRAL, RECIBIRÁ DEL CENTRO EL EXPEDIENTE DEL ASUNTO, CON LA FINALIDAD DE SEÑALAR LA SEDE DEL ARBITRAJE, LA CUAL PREPONDERANTEMENTE SERÁ EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SALVO QUE LAS PARTES HAYAN PACTADO COSA DISTINTA.

b) EL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ CELEBRAR REUNIONES Y AUDIENCIAS EN CUALQUIER LUGAR.

c) LAS DELIBERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁN LLEVARSE A CABO EN EL LUGAR O EN LA FORMA QUE ÉSTE DETERMINE.

d) EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ ACTUAR DE MANERA IMPARCIAL, OTORGANDO A LAS PARTES UNA OPORTUNIDAD RAZONABLE DE PRESENTAR SUS ARGUMENTOS.

e) EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SE LLEVARÁ A CABO EN EL IDIOMA PACTADO POR LAS PARTES. A FALTA DE PACTO ENTRE LAS PARTES, CORRESPONDERÁ AL TRIBUNAL ARBITRAL DETERMINAR EL IDIOMA DEL ARBITRAJE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y, EN PARTICULAR, EL IDIOMA DEL CONTRATO.

f) HASTA EN TANTO EL TRIBUNAL ARBITRAL NO HAYA DETERMINADO EL IDIOMA, LAS PARTES PODRÁN PRESENTAR SUS ESCRITOS EN EL IDIOMA DE SU ELECCIÓN, ACOMPAÑANDO UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL O AL INGLÉS.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

g) DERECHO APLICABLE; LAS PARTES PUEDEN ELEGIR LIBREMENTE EL DERECHO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ APLICAR AL FONDO DE LITIGIO. A FALTA DE ELECCIÓN, EL TRIBUNAL ARBITRAL APLICARÁ LAS REGLAS DE DERECHO QUE JUZGUE APROPIADAS.

h) EN CUALQUIER CASO, EL TRIBUNAL ARBITRAL TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA CONTROVERSI.

i) EL TRIBUNAL ARBITRAL TENDRÁ LOS PODERES DE AMIGABLE COMPADRO CUANDO LAS PARTES ASÍ LO DETERMINEN EXPRESAMENTE.

X. ACTA DE MISIÓN:

a) INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE RECIBIR EL EXPEDIENTE, EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ REDACTAR, SOBRE LA BASE DE LAS PROMOCIONES ESCRITAS DE LAS PARTES, UN ACTA QUE PRECISE SU MISIÓN.

b) EL ACTA DE MISIÓN DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, LO SIGUIENTE: EL NOMBRE COMPLETO Y CALIDAD EN QUE INTERVIENEN LAS PARTES; EL DOMICILIO COMPLETO Y DATOS DE CONTACTO COMPLEMENTARIOS (TELÉFONO, FAX Y, DE SER POSIBLE, CORREO ELECTRÓNICO) DE LAS PARTES PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES DURANTE EL ARBITRAJE; UNA EXPOSICIÓN SUCINTA DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES INCLUYENDO, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA INDICACIÓN DE LA SUMA RECLAMADA; UNA LISTA DE LOS PUNTOS LITIGIOSOS A RESOLVER; EL NOMBRE Y DOMICILIO COMPLETOS DE LOS ÁRBITROS ASÍ COMO LA CALIDAD EN QUE INTERVIENEN; EL LUGAR DEL ARBITRAJE; Y LA INDICACIÓN DE LAS REGLAS APLICABLES TANTO AL PROCEDIMIENTO COMO AL FONDO Y, EN



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SU CASO, MENCIÓN DE LOS PODERES DE AMIGABLE COMPONEDOR DEL ÁRBITRO.

c) DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE, EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ REMITIR AL CENTRO EL ACTA DE MISIÓN FIRMADA POR LAS PARTES Y POR EL TRIBUNAL ARBITRAL.

d) SI UNA DE LAS PARTES NO FIRMA EL ACTA DE MISIÓN, EL TRIBUNAL ARBITRAL LA SOMETERÁ AL CENTRO PARA SU APROBACIÓN. EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL PODRÁ CONTINUAR SI EL CENTRO APRUEBA EL ACTA DE MISIÓN.

e) UNA VEZ FIRMADA O APROBADA EL ACTA DE MISIÓN Y PREVIA CONSULTA A LAS PARTES, EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ PREPARAR UN CALENDARIO PROCESAL PROVISIONAL QUE NOTIFICARÁ A LAS PARTES Y AL CENTRO CUALQUIER MODIFICACIÓN ULTERIOR DE DICHO CALENDARIO PROCESAL DEBERÁ NOTIFICARSE AL CENTRO Y A LAS PARTES.

f) EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ INSTRUIR LA CAUSA CON LA MAYOR CELERIDAD POSIBLE Y POR CUALQUIER MEDIO QUE CONSIDERE APROPIADO.

g) EL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ FALLAR CON BASE EN LAS PROMOCIONES ESCRITAS Y EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES, A MENOS QUE ALGUNA DE ELLAS SOLICITE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA.

h) EL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ DECIDIR SI INTERROGA A TESTIGOS, PERITOS NOMBRADOS POR LAS PARTES O A CUALQUIER OTRA PERSONA, EN PRESENCIA DE LAS PARTES O EN SU AUSENCIA, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTAS HAYAN SIDO DEBIDAMENTE CONVOCADAS.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

i) EL TRIBUNAL ARBITRAL, PREVIA CONSULTA A LAS PARTES, PODRÁ NOMBRAR UNO O VARIOS PERITOS, DEFINIR SU MISIÓN Y RECIBIR SUS DICTÁMENES. A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE ELLAS, LAS PARTES TENDRÁN LA OPORTUNIDAD DE INTERROGAR EN AUDIENCIA A CUALQUIER PERITO NOMBRADO POR EL TRIBUNAL ARBITRAL.

j) EN TODO MOMENTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL, EL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ REQUERIR A CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE APORTE ACLARACIONES O PRUEBAS ADICIONALES.

k) LAS PARTES PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS O ASESORADAS POR PERSONAS DE SU ELECCIÓN. EL TRIBUNAL ARBITRAL TENDRÁ POR REPRESENTANTES DE LAS PARTES A AQUELLAS PERSONAS NOMBRADAS POR ELLAS MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO AL TRIBUNAL SEGÚN SEA EL CASO.

l) CUANDO DEBA CELEBRARSE UNA AUDIENCIA, EL TRIBUNAL ARBITRAL CITARÁ A LAS PARTES INDICANDO EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ÉL, DEBIENDO INFORMAR DE ELLO AL CENTRO;

m) SI, A PESAR DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CONVOCADA, UNA DE LAS PARTES SE ABSTIENE INJUSTIFICADAMENTE DE COMPARECER, EL TRIBUNAL ARBITRAL TIENE LA FACULTAD DE PROCEDER A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.

n) EL TRIBUNAL ARBITRAL PRESIDIRÁ EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, A LA CUAL NO PODRÁN ACUDIR PERSONAS AJENAS AL PROCEDIMIENTO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES Y DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

DIP. ISRAEL
SITANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLISTIRIOS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
GRIJANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIERREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLÉS
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

o) EL TRIBUNAL ARBITRAL DECLARARÁ CERRADA LA INSTRUCCIÓN UNA VEZ QUE LAS PARTES HAYAN TENIDO UNA OPORTUNIDAD RAZONABLE DE PRESENTAR SUS PRUEBAS Y ARGUMENTOS. HECHA ESTA DECLARACIÓN LAS PARTES NO PODRÁN PRESENTAR PRUEBAS ADICIONALES NI ALEGAR, A MENOS QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL LO SOLICITE O AUTORIZA EXPRESAMENTE.

p) HECHA LA DECLARACIÓN DEL PUNTO ANTERIOR, EL TRIBUNAL ARBITRAL COMUNICARÁ AL CENTRO LA FECHA PROBABLE DE ENVÍO DEL LAUDO FINAL. CUALQUIER PRÓRROGA SERÁ EXCEPCIONAL Y DEBERÁ SER NOTIFICADA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL AL CENTRO.

q) SALVO ACUERDO EN CONTRARIO DE LAS PARTES, EL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ ORDENAR CUALQUIER PROVIDENCIA PRECAUTORIA QUE ESTIME APROPIADA SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL HAYA RECIBIDO EL EXPEDIENTE; QUE MEDIE PETICIÓN DE PARTE; Y QUE LA PARTE QUE SOLICITE LA ADOPCIÓN DE DICHAS PROVIDENCIAS OTORQUE LA GARANTÍA QUE, EN SU CASO, FUE EL TRIBUNAL ARBITRAL.

r) EL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ ORDENAR LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS SOLICITADAS YA SEA MEDIANTE UNA ORDEN PROCESAL O MEDIANTE UN LAUDO.

s) AUN CUANDO EXISTA UN ACUERDO DE ARBITRAJE LAS PARTES PODRÁN, ANTES DE LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ARBITRAL Y, EXCEPCIONALMENTE, DESPUÉS, SOLICITAR AL JUEZ COMPETENTE LA ADOPCIÓN DE PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. DICHA SOLICITUD, ASÍ COMO LAS PROVIDENCIAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, DEBERÁN SER NOTIFICADAS SIN DILACIÓN AL CENTRO, QUIEN LAS COMUNICARÁ AL TRIBUNAL ARBITRAL.

DIP. ISRAEL
FRANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DR. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMINGO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
SERRANA OLIVARES
FINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL RORLÁN
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

XI. EL LAUDO ARBITRAL:

- a)** EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBERÁ RENDIR EL LAUDO EN UN PLAZO DE CUATRO MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA FIRMA DEL ACTA DE MISIÓN O A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL CENTRO NOTIFIQUE AL TRIBUNAL ARBITRAL LA APROBACIÓN DEL ACTA DE MISIÓN;
- b)** EL CENTRO PODRÁ PRORROGAR DICHO PLAZO SI LO ESTIMA NECESARIO O A SOLICITUD MOTIVADA DEL TRIBUNAL ARBITRAL.
- c)** EL LAUDO SE PRONUNCIA POR MAYORÍA CUANDO EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTÁ INTEGRADO POR TRES ÁRBITROS. SI NO EXISTE MAYORÍA, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL RENDIRÁ EL LAUDO SOLO.
- d)** EL LAUDO ARBITRAL ESTARÁ MOTIVADO.
- e)** EL LAUDO ARBITRAL SE CONSIDERA PRONUNCIADO EN EL LUGAR DEL ARBITRAJE EN LA FECHA QUE OSTENTE.
- f)** SI LAS PARTES LLEGAN A UN ACUERDO CON RESPECTO A LA CONTROVERSIA DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ARBITRAL, DICHO ACUERDO PODRÁ ELEVARSE A LA CATEGORÍA DE LAUDO ARBITRAL SI LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.
- g)** SALVO PACTO EN CONTRARIO DE LAS PARTES, ANTES DE FIRMAR CUALQUIER LAUDO, EL TRIBUNAL ARBITRAL DEBE SOMETER EL PROYECTO AL CENTRO PODRÁ ORDENAR MODIFICACIONES DE FORMA Y, RESPETANDO LA LIBERTAD DE DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL, LLAMAR SU ATENCIÓN SOBRE PUNTOS QUE INTERESEN AL FONDO DEL LITIGIO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

h) SALVO PACTO EN CONTRARIO DE LAS PARTES, EL TRIBUNAL ARBITRAL SE ABSTENDRÁ DE FIRMAR UN LAUDO ARBITRAL QUE NO HAYA SIDO APROBADO EN CUANTO A LA FORMA POR EL CENTRO;

i) EL CENTRO NOTIFICARÁ A LAS PARTES EL LAUDO FIRMADO POR EL TRIBUNAL ARBITRAL SIEMPRE QUE SE HAYA AGOTADO EL PROCESO.

j) TODO LAUDO ARBITRAL SERÁ OBLIGATORIO PARA LAS PARTES. POR EL SOMETIMIENTO DE SU CONTROVERSIDA A LAS REGLAS DE ARBITRAJE DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR SIN DEMORA EL LAUDO DICTADO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL RECURSO DE APELACIÓN O CUALQUIER OTRO RECURSO EQUIVALENTE.

k) EL TRIBUNAL ARBITRAL PODRÁ, DE OFICIO, CORREGIR EN EL LAUDO CUALQUIER ERROR DE FORMA, CÓMPUTO O DE NATURALEZA ANÁLOGA, SIEMPRE Y CUANDO LA CORRECCIÓN SEA SOMETIDA A LA APROBACIÓN DEL CENTRO DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES AL DE LA FECHA DE DICHO LAUDO.

l) DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL LAUDO CORRESPONDIENTE, CUALQUIER PARTE PODRÁ PEDIR AL CENTRO; SOLICITE AL TRIBUNAL ARBITRAL LA CORRECCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;

m) LA PARTE QUE SOLICITE LA CORRECCIÓN DEBERÁ ENVIAR COPIA DE DICHA SOLICITUD AL TRIBUNAL ARBITRAL Y A LA OTRA PARTE.

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

III. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMÍNGO HERRERA
INTEGRANTE

IV. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LOPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO ENTRE LAS
PARTES

Artículo 35.- EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, ANTE LA FE PÚBLICA DEL DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR O SUBDIRECTOR DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ACTUANTE CON LAS FORMALIDADES QUE SEÑALA ESTA LEY, SERÁ VÁLIDO Y EXIGIBLE EN SUS TÉRMINOS Y DICHO PACTO TENDRÁ FUERZA DE COSA JUZGADA.

EL CONVENIO TRAERÁ APAREJADA EJECUCIÓN PARA SU EXIGIBILIDAD EN VÍA DE APREMIO ANTE LOS JUZGADOS. LA NEGATIVA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA SU EJECUCIÓN SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EXCEPTO CUANDO EL CONVENIO ADOLEZCA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO EN MATERIA PENAL, QUEDARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL AFECTADO PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VÍA Y FORMA CORRESPONDIENTES. SURTIRÁN EL MISMO EFECTO LOS CONVENIOS EMANADOS DE PROCEDIMIENTOS CONDUCIDOS POR SECRETARIOS ACTUARIOS Y MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL TRIBUNAL QUE SEAN CELEBRADOS CON LAS FORMALIDADES QUE SEÑALA ESTA LEY, Y SEAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE EL CENTRO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS, SEGÚN CORRESPONDA.

SI EL CONVENIO EMANADO DE PROCEDIMIENTO CONDUCIDO POR SECRETARIO ACTUARIO O MEDIADOR, CONCILIADOR Y ARBITRO PRIVADO CERTIFICADO POR EL TRIBUNAL NO CUMPLE CON ALGUNA DE LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN ESTA LEY, Y ESTA ES SUBSANABLE, SE SUSPENDERÁ EL TRÁMITE DE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

REGISTRO ANTE EL CENTRO Y SE DEVOLVERÁ AL SECRETARIO ACTUARIO O MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO, SEGÚN CORRESPONDA, PARA QUE SUBSANE DICHAS FORMALIDADES, EN CASO CONTRARIO SE NEGARÁ EL REGISTRO Y SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

POR ACUERDO DE LAS PARTES LOS CONVENIOS PODRÁN SER ANOTADOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES RESPECTIVAS

Artículo 36. ANTE EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE UN CONVENIO CELEBRADO POR LAS PARTES, O ANTE EL CAMBIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A SU CELEBRACIÓN, ÉSTOS PODRÁN UTILIZAR LA RE - MEDIACIÓN O RE - CONCILIACIÓN EN EL PROPIO CENTRO Y, CON LA REAPERTURA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO, ELABORAR UN CONVENIO MODIFICATORIO O CONSTRUIR UNO NUEVO.

LA RE - MEDIACIÓN O RE - CONCILIACIÓN SE LLEVARÁN A CABO, EN LO CONDUCENTE, UTILIZANDO LAS MISMAS REGLAS QUE, PARA LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, ESTABLECE ESTA LEY.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 37.-EL CENTRO CONTARÁ CON UN REGISTRO DE MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS ASÍ COMO DE FACILITADORES EN MATERIA PENAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 38. PARA SER MEDIADOR, CONCILIADOR, ÁRBITRO O FACILITADOR SE DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. PARA SER MEDIADOR, CONCILIADOR Y ÁRBITRO PÚBLICO ADSCRITO AL CENTRO:

a. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y TENER CUANDO MENOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN;

b. CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONALES DE LICENCIATURA EN DERECHO, ASÍ COMO DOS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DEMOSTRABLE, EN CUALQUIERA DE LAS MATERIAS COMPETENCIA DEL CENTRO; Y ACREDITAR HABER RECIBIDO CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MEDIOS DE JUSTICIA ALTERNATIVA, VIOLENCIA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO,

c. CONCURSAR Y APROBAR EL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE, SOMETIÉNDOSE A LOS EXÁMENES Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO.

LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES SON CONFIDENCIALES Y LA DECISIÓN DEL CONSEJO ES INAPELABLE.

EL CARGO DE MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO ES DE CONFIANZA Y SERÁ RATIFICADO CADA TRES AÑOS POR EL CONSEJO, PREVIA APROBACIÓN DE UN EXAMEN DE COMPETENCIAS LABORALES.

EL DIRECTOR GENERAL, LOS DIRECTORES Y LOS SUBDIRECTORES DEL CENTRO, ASÍ COMO LOS SECRETARIOS ACTUARIOS DEL TRIBUNAL QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE APARTADO, PODRÁN SER REGISTRADOS COMO MEDIADORES,



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONCILIADORES Y ÁRBITROS SOMETIÉNDOSE A LOS EXÁMENES Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO CORRESPONDIENTES. SU CONDICIÓN DE MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PÚBLICO DEBERÁ RATIFICARSE CADA TRES AÑOS Y SE PERDERÁ AL DEJAR DE FORMAR PARTE DEL CENTRO O DEJE DE SER SECRETARIO ACTUARIO DEL TRIBUNAL, SEGÚN CORRESPONDA.

PARA SER FACILITADOR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY NACIONAL.

II. PARA SER MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO:

a. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y TENER CUANDO MENOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD AL DÍA DE SU CERTIFICACIÓN Y REGISTRO;

b. CONTAR CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONALES DE LICENCIATURA EN DERECHO, ASÍ COMO DOS AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DEMOSTRABLE, EN CUALQUIERA DE LAS MATERIAS COMPETENCIA DEL CENTRO; Y ACREDITAR HABER RECIBIDO CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, VIOLENCIA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO;

c. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN PROFESIONAL Y RECONOCIDA HONORABILIDAD;

d. NO HABER SIDO SENTENCIADO, MEDIANTE SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA, POR DELITO DOLOSÓ QUE MEREZCA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD;

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MERO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MÓRENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
COMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
JORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ÁLONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

e. PRESENTAR Y APROBAR EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS DE COMPETENCIAS LABORALES;

f. APROBAR LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO; Y

g. REALIZAR LAS HORAS DE PRÁCTICA EN EL CENTRO QUE FIJEN LAS REGLAS.

LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES SON CONFIDENCIALES Y LA DECISIÓN DEL COMITÉ ES INAPELABLE.

LA CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO QUE OTORQUE EL CENTRO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE TRES AÑOS. PARA RENOVAR LA CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO DEBERÁ PRESENTARSE Y APROBAR EL EXAMEN DE COMPETENCIAS LABORALES, Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE ESTA MATERIA ESTABLEZCAN EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS.

LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PÚBLICOS QUE DEJEN DE SER SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL, PODRÁN SER CERTIFICADOS Y REGISTRADOS COMO MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS PRIVADOS.

ARTÍCULO 39. LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS DEBERÁN EXCUSARSE PARA CONOCER DE UN ASUNTO CUANDO SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. TENER INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL RESULTADO DEL CONFLICTO;

II. SER CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, SOCIO DE CONVIVENCIA, PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO POR



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL DE ALGUNA DE LAS PARTES;

III. ESTAR EN LA MISMA SITUACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR RESPECTO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN CUANDO LAS PARTES O ALGUNO DE ELLOS SEA UNA PERSONA MORAL O, EN SU CASO, DE LOS SOCIOS ILIMITADAMENTE RESPONSABLES;

IV. MANTENER O HABER MANTENIDO, DURANTE LOS SEIS MESES INMEDIATOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN, RELACIÓN LABORAL CON ALGUNA DE LAS PARTES, O PRESTARLE O HABERLE PRESTADO, DURANTE EL MISMO PERÍODO, SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES;

V. SER SOCIO, ARRENDADOR O INQUILINO DE ALGUNO DE ALGUNA DE LAS PARTES;

VI. CUANDO EXISTA UN VÍNCULO DE AFECTO O DESAFECTO CON ALGUNA DE LAS PARTES, SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL;

VII. HABER SIDO O SER ABOGADO, PERSONA DE CONFIANZA, APODERADO O PERSONA AUTORIZADA DE ALGUNA DE LAS PARTES EN ALGÚN JUICIO ANTERIOR O PRESENTE; Y

VIII. CUANDO POR LA ESPECIAL NATURALEZA O COMPLEJIDAD DE LA CONTROVERSIJA PLANTEADA RECONOZCAN QUE LA LIMITACIÓN DE SUS CAPACIDADES PUEDE AFECTAR EL PROCEDIMIENTO;

IX. LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS TAMBIÉN DEBERÁN EXCUSARSE CUANDO DURANTE EL



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO LLEGARA A ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTES MENCIONADOS.

LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO Y NO SE EXCUSEN, QUEDARÁN SUJETOS A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PREVÉ ESTA LEY, SEGÚN SEAN PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO O PRIVADOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL SERVICIO PÚBLICO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 40. EL SERVICIO PÚBLICO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SERÁ PRESTADO POR EL CENTRO POR CONDUCTO DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES, ÁRBITROS PÚBLICOS, POR LOS FACILITADORES, Y POR LOS SECRETARIOS ACTUARIOS A QUE SE REFIERE EL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA MISMA Y EL REGLAMENTO.

LAS PERSONAS QUE SEAN ATENDIDOS EN EL CENTRO, PODRÁN RECUSAR AL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO DESIGNADO Y SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO LA SUSTITUCIÓN DE LOS MISMOS, MEDIANTE PETICIÓN EXPRESA POR ESCRITO Y CUANDO SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

Artículo 41.-SERÁN OBLIGACIONES DEL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PÚBLICO LUEGO DE REALIZADA LA PRE-MEDIACIÓN, PRE-CONCILIACIÓN O PRE-ARBITRAJE:



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
STANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANGISTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORINO
SECRETARIO

DIP. JORGE
EDMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
BRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

- I.** EFECTUAR EN FORMA CLARA, ORDENADA Y TRANSPARENTE LAS ACTUACIONES QUE LES IMPONE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE A PARTIR DE SUS PRINCIPIOS RECTORES Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;
- II.** TRATAR CON RESPETO Y DILIGENCIA A LAS PARTES, CONDUCIÉNDOSE ANTE ELLOS SIN POSTURAS NI ACTITUDES DISCRIMINATORIAS;
- III.** ABSTENERSE DE DIVULGAR Y UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE OBTENGAN EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN Y CUMPLIR CON EL DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL;
- IV.** CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE MÉRITO CON FLEXIBILIDAD, RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DE LAS PARTES, DE MANERA QUE, AL PROPICIAR UNA BUENA COMUNICACIÓN Y COMPENSIÓN ENTRE ELLOS, SE FACILITE LA NEGOCIACIÓN;
- V.** CUIDAR QUE LAS PARTES PARTICIPEN DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, EXENTOS DE COACCIONES O DE INFLUENCIA ALGUNA;
- VI.** CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO ESTIMULANDO LA CREATIVIDAD DE LAS PARTES DURANTE LA NEGOCIACIÓN;
- VII.** ASEGURARSE DE QUE LOS ACUERDOS A LOS QUE LLEGUEN LAS PARTES, ESTÉN APEGADOS A LA LEGALIDAD Y SOBRE LA BASE DE LA BUENA FE;
- VIII.** EVITAR INFLUIR EN LAS PARTES PARA ACUDIR, PERMANECER O RETIRARSE DEL PROCEDIMIENTO;

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- IX.** SUSCRIBIR EL ESCRITO DE AUTONOMÍA;
- X.** CELEBRAR EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES;
- XI.** SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES PARA LA PARTICIPACIÓN DE PERITOS U OTROS ESPECIALISTAS EXTERNOS AL PROCESO, CUANDO RESULTE EVIDENTE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO, SE REQUIERE SU INTERVENCIÓN;
- XII.** DAR POR CONCLUIDA LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:
- a)** CUANDO EXISTA FALTA DE RESPETO A LAS REGLAS PARA CONDUCIRSE EN LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE POR PARTE DE UNO O AMBAS PARTES;
 - b)** CUANDO EXISTA FALTA DE COLABORACIÓN EN UNO O AMBAS PARTES;
 - c)** CUANDO UNO O AMBAS PARTES FALTEN A LAS SESIONES DE FORMA CONSECUTIVAS SIN JUSTIFICACIÓN O, UNO DE ELLOS A TRES SESIONES SUCESIVAS SIN CAUSA JUSTIFICADA;
 - d)** CUANDO LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE SE VUELVA INÚTIL O INFRUCTUOSA PARA LA FINALIDAD PERSEGUIDA Y;
 - e)** CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES LO SOLICITEN.
- XIII.** DAR AVISO AL DIRECTOR GENERAL CUANDO, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, TENGA INDICIOS DE AMENAZA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUGANO
IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLASTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
LORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL RONLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PARA LA VIDA O LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSÍQUICA DE ALGUNA DE LAS PARTES O CUANDO CONOZCA DE LA CONCRECIÓN DE HECHOS DELICTIVOS PERSEGUIBLES DE OFICIO, TANTO PARA ORIENTARLOS Y CANALIZARLOS A LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS PERTINENTES O PARA, EN SU CASO, HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

XIV. RENDIR AL DIRECTOR GENERAL INFORME, CUANDO ASÍ SE LO SOLICITE; Y

XV. SOMETERSE A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CONTINUA Y DE ACTUALIZACIÓN.

Artículo 42.- LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS PÚBLICOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE SEGUIR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO.

LOS SECRETARIOS ACTUARIOS, EN FUNCIONES DE MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PÚBLICO, RÉMITIRÁN POR SEMANA AL CENTRO COMUNICACIÓN POR ESCRITO DE LAS ACTUACIONES QUE CONDUZCAN EN EL QUE ASENTARÁN POR NUMERACIÓN PROGRESIVA INDICACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS NOMBRES DE LAS PARTES, EL TIPO DE SERVICIO, EL NÚMERO DE SESIONES Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL JUICIO O PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE.

SI LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE CONCLUYÓ CON LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ANTE SU FE, DEBERÁ ADJUNTARLO PARA SU REGISTRO POR EL CENTRO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY.

ÁNEXO AL COMUNICADO DEBERÁN ADJUNTARSE LAS CONSTANCIAS QUE COMPROBEN QUE SE LES ORIENTÓ



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DEBIDAMENTE A LAS PARTES, EL ESCRITO DE AUTONOMÍA, EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, Y EN SU CASO EL EJEMPLAR DEL CONVENIO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE, O DEBA CONSTAR AGREGADO POR DISPOSICIÓN DE ESTA LEY O EL REGLAMENTO.

LOS COMUNICADOS RECIBIDOS EN EL CENTRO POR PARTE DE LOS SECRETARIOS ACTUARIOS ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS ANEXOS DEBERÁN INCORPORARSE AL SISTEMA DE CONTROL CON BASE EN LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y EL REGLAMENTO, Y LOS CONVENIOS SE REGISTRARÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE ESTA LEY PREVIENE PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS EMANADOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PRIVADO.

ARTÍCULO 43. EL CENTRO, Y LOS SECRETARIOS ACTUARIOS AUTORIZADOS PARA ELLO, ATENTOS A LAS POSIBLES CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE SE ACTUALICEN EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE RECURRIRÁN A TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A SU ALCANCE, PARA QUE ÉSTE CONCLUYA EXITOSAMENTE, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO VIOLENTEN LA LEY, LA MORAL NI LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 44. EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DARÁ LUGAR A QUE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS DEL CENTRO Y LOS SECRETARIOS ACTUARIOS SEAN SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE CORRESPONDA Y, EN SU CASO, SANCIONADOS POR LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 45. EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PÚBLICO QUE, EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, TENGAN UN COMPORTAMIENTO SISTEMÁTICAMENTE MERITORIO Y



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DESTACADO, SE HARÁN ACREEDORES A LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS QUE ESTABLEZCA EL CENTRO.

ARTÍCULO 46.—EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO Y FACILITADOR NO PODRÁ ACTUAR COMO TESTIGO EN PROCEDIMIENTO LEGAL ALGUNO RELACIONADO CON LOS ASUNTOS EN LOS QUE PARTICIPE, EN TÉRMINOS DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE RIGE A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y AL DEBER DEL SECRETO PROFESIONAL QUE LES ASISTE.

ARTÍCULO 47. LAS PARTES, TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS, DEBERÁN ACTUAR DIRECTAMENTE EN LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE, PUDIENDO CELEBRARSE EL CONVENIO EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY POR CONDUCTO DE APODERADO GENERAL O ESPECIAL DESIGNADO PARA TAL EFECTO.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, DEBERÁN ACTUAR POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES. LAS PERSONAS MENORES DE EDAD O INCAPACES DEBERÁN ACUDIR E INTERVENIR EN LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN, ASISTIDOS POR SUS REPRESENTANTES LEGALES.

ARTÍCULO 48.—LAS PARTES TENDRÁN DERECHO A:

- I. SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DEL CENTRO, O MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO CERTIFICADO DE SU ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;
- II. INTERVENIR PERSONALMENTE EN LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE;



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III. RECIBIR ASESORÍA LEGAL EXTERNA AL CENTRO O SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE PRIVADO, ASÍ COMO APOYARSE, A SU COSTA, EN PERITOS Y OTROS ESPECIALISTAS;

IV. SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO LA RECUSACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS, CUANDO SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTO DE EXCUSA O EXISTA CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO; Y

V. LOS DEMÁS QUE DETERMINE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CONDUCTENTES.

ARTÍCULO 49. LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES SERÁN LAS SIGUIENTES:

I. CONDUCIRSE CON RESPETO Y OBSERVAR BUEN COMPORTAMIENTO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y, EN GENERAL, EN EL TRANCURSO DEL PROCEDIMIENTO;

II. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE DAR, HACER O NO HACER ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO QUE SE LLEGARE A CELEBRAR;

III. RESPETAR LA CONFIDENCIALIDAD; Y

IV. LAS DEMÁS QUE SE CONTEMPLAN EN LA PRESENTE LEY Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CONDUCTENTES.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
BIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSE MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
VIRRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONGO TOLEDO
CUTIÉRRIZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 50.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE DEBERÁN DE CONDUCIRSE DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD DEL DIÁLOGO QUE SE ESTABLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;

II. MANIFESTAR UNA CONDUCTA DE RESPETO Y TOLERANCIA ENTRE SÍ Y PARA CON EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO;

III. DIALOGAR CON HONESTIDAD Y FRANQUEZA, PARA MANTENER UNA COMUNICACIÓN CONSTRUCTIVA;

IV. PROCURAR QUE LOS ACONTECIMIENTOS DEL PASADO, NO SEAN UN OBSTÁCULO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOLUCIÓN Y DE UN FUTURO DIFERENTE;

V. TENER SIEMPRE PRESENTE QUE ESTÁN POR VOLUNTAD PROPIA EN LA SESIÓN Y QUE, POR LO TANTO, SU PARTICIPACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO DEBE SER ACTIVA,

VI. PERMITIR QUE EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO GUÍEN EL PROCEDIMIENTO,

VII. TENER LA DISPOSICIÓN PARA EFECTUAR SESIONES PRIVADAS CUANDO EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO LAS SOLICITE O ALGUNO DE LAS PARTES LA SUGIERA;

VIII. PERMANECER EN LA SESIÓN HASTA EN TANTO EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO NO LA DÉ POR



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

TERMINADA O CONCLUYA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES;

IX. RESPETAR LA FECHA Y HORA SEÑALADAS PARA TODAS LAS SESIONES, ASÍ COMO CONFIRMAR Y ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS MISMAS; Y

X. EN CASO DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDA ASISTIR, SOLICITAR AL CENTRO O AL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO CERTIFICADO, SEGÚN CORRESPONDA, LA REPROGRAMACIÓN DE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 51. EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN Y PARA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA SE INTERRUMPIRÁ DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN.

LA DURACIÓN DE LA CONCILIACIÓN SERÁ LA QUE RESULTE SUFICIENTE, EN ATENCIÓN A LA COMPLEJIDAD DE LA CONTROVERSA Y DE CÓMO SE ORGANIZÓ.

EN CUANTO A LA MEDIACIÓN, ESTÁ DURARÁ UN PERIODO DE DOS MESES.

ARTÍCULO 52. LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE CONCLUIRÁ EN CUALQUIER MOMENTO SI SE ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. POR CONVENIO EN EL QUE SE HAYA RESUELTO LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS PUNTOS LITIGIOSOS DE LA CONTROVERSA;

II. POR EL COMPORTAMIENTO IRRESPECTUOSO O AGRESIVO DE ALGUNA DE LAS PARTES HACIA LA OTRA, EL MEDIADOR, CONCILIADOR, ARBITRO O PERSONA AUTORIZADA PARA INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA,

DIP. ISRAEL
SETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO MUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MIGUEL ROSLES
INTEGRANTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

CUYA GRAVEDAD IMPIDA CUALQUIER INTENTO DE DIALOGO POSTERIOR;

III. POR DECISIÓN CONJUNTA O SEPARADA DE LAS PARTES;

IV. POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE AMBAS PARTES A DOS SESIONES CONSECUTIVAS, O POR INASISTENCIA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DE ALGUNA DE LAS PARTES A TRES SESIONES CONSECUTIVAS;

V. POR DECISIÓN DEL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO, CUANDO DE LA CONDUCTA DE ALGUNA O DE AMBAS PARTES, SE DESPRENDA INDUDABLEMENTE QUE NO HAY VOLUNTAD PARA LLEGAR A UN ACUERDO.

EL CENTRO, ATENTO A LAS POSIBLES CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE SE ACTUALICEN EN EL TRANSCURSO DEL PROCEDIMIENTO, RECURRIRÁ A TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A SU ALCANCE, PARA QUE ÉSTA CONCLUYA EXITOSAMENTE, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO VIOLLEN LA LEY, LA MORAL NI LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTÍCULO 53. LOS ACUERDOS A LOS QUE LLEGUEN LAS PARTES PODRÁN ADOPTAR LA FORMA DE CONVENIO POR ESCRITO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTENER LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS SIGUIENTES:

I. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN;

II. NOMBRE, EDAD, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN U OCUPACIÓN Y DOMICILIO DE CADA UNA DE LAS PARTES;

DIP. ISRAEL
LETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

MP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
COMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ORMANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDÓ
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III. EN EL CASO DE LAS PERSONAS MORALES SE ACOMPAÑARÁ, COMO ANEXO, EL DOCUMENTO CON EL QUE EL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DE QUE SE TRATE, ACREDITÓ SU PERSONALIDAD;

IV. LOS ANTECEDENTES DEL CONFLICTO ENTRE LAS PARTES QUE LOS LLEVARON A UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;

V. UN CAPÍTULO DE DECLARACIONES, SI LAS PARTES LO ESTIMAN CONVENIENTE;

VI. UNA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LAS OBLIGACIONES DE DAR, HACER O NO HACER QUE HUBIEREN ACORDADO LAS PARTES; ASÍ COMO EL LUGAR, LA FORMA Y EL TIEMPO EN QUE ESTAS DEBERÁN CUMPLIRSE;

VII. LAS FIRMAS O HUELLAS DACTILARES, EN SU CASO, DE LAS PARTES; Y

VIII. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL, DEL DIRECTOR O SUBDIRECTOR ACTUANTE O, EN SU CASO, DEL SECRETARIO ACTUARIO CORRESPONDIENTE, PARA HACER CONSTAR QUE DA FE DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO; ASÍ COMO EL SELLO DEL CENTRO, Y

IX. NÚMERO O CLAVE DE REGISTRO EN EL CENTRO.

EL CONVENIO SE REDACTARÁ AL MENOS POR TRIPLICADO, EN TODO CASO SE DEBERÁ PROCURAR QUE, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE EJEMPLARES, UNO SEÁ CONSERVADO POR EL CENTRO, Y CADA UNA DE LAS PARTES RECIBA UN EJEMPLAR COMO CONSTANCIA.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANDISTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DEL CADILLO
MORINO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MAIBANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANGOSA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGARRILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
COMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
VIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

LAS PARTES QUE ACUDIERON AL CENTRO EN VIRTUD DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL INCISO D, FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY, QUE LOGREN LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUERDO POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, LO HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL JUEZ QUIEN DECRETARÁ LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y LO ARCHIVARÁ COMO CORRESPONDA.

ARTÍCULO 54. LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ALTERNATIVA SE CONSIDERARÁN CONFIDENCIALES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL SERVICIO PRIVADO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 55. EL SERVICIO PRIVADO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE SERÁ PRESTADO POR CONDUCTO DE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL TRIBUNAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY, LAS REGLAS Y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 56. EL MEDIADOR, CONCILIADOR Y ÁRBITRO PRIVADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. ORIENTAR A LAS PERSONAS INTERESADAS SOBRE LAS VENTAJAS, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, PARA VALORAR SI LA CONTROVERSIJA QUE SE PLANTEA ES SUSCEPTIBLE DE SER SOLUCIONADA MEDIANTE ESTOS PROCEDIMIENTOS O, EN CASO CONTRARIO, SUGERIR LAS INSTANCIAS PERTINENTES;



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

II. EFECTUAR EN FORMA CLARA, ORDENADA, TRANSPARENTE, RESPONSABLE Y DE BUENA FE LAS ACTUACIONES QUE IMPONE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE SIGUIENDO SUS PRINCIPIOS RÉCTORES;

III. TRATAR CON RESPETO Y DILIGENCIA A LAS PARTES;

IV. ABSTENERSE DE DIVULGAR Y UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE OBTenga EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, CUMPLIENDO CON EL DEBER QUE LE IMPONE EL SECRETO PROFESIONAL, POR LO CUAL NO PODRÁ ACTUAR, EN FORMA ALGUNA, EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL RELACIONADO CON LOS ASUNTOS EN LOS QUE PARTICIPE EN TÉRMINOS DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE RIGE A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;

V. ABSTENERSE DE OFRECER EL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE CUANDO HAYA PARTICIPADO COMO APODERADO, LITIGANTE O ASESOR DE ALGUNA DE LAS PARTES QUE SOLICITEN SUS SERVICIOS Y EXCUSARSE EN CUALQUIER OTRO SUPUESTO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

VI. CONDUCIR LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON FLEXIBILIDAD, RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DE LAS PARTES, DE MANERA QUE, AL PROPICIAR UNA BUENA COMUNICACIÓN Y COMPRENSIÓN ENTRE ELLOS, SE FACILITE LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS;

VII. CUIDAR QUE LAS PARTES PARTICIPEN DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, EXENTOS DE COACCIONES O DE INFLUENCIA ALGUNA;

VIII. EN CASO DE LA MEDIACIÓN, CONDUCIR LA MEDIACIÓN ESTIMULANDO LA CREATIVIDAD DE LOS MEDIADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS; EN CASO DE CONCILIACIÓN, EL

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
IMENO HUANGOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
RÓMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
CRISTIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONCILIADOR PODRÁ LLEVAR EL PROCEDIMIENTO EN LA MANERA EN QUE LO CONSIDERE APROPIADO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, LOS DESEOS DE LAS PARTES Y LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA DECISIÓN EXPEDIDA QUE SEA LA MÁS JUSTA Y ADECUADA AL CASO.

IX. ASEGURARSE QUE LOS ACUERDOS A LOS QUE LLEGUEN LOS MEDIADOS EN LA MEDIACIÓN, ESTÉN APEGADOS A LA LEGALIDAD Y SOBRE LA BASE DE LA BUENA FE; EN CASO DE CONCILIACIÓN ASEGURARSE DE QUE LAS SOLUCIONES DADAS ESTÉN IGUALMENTE APEGADAS A LA LEGALIDAD Y LA BUENA FE.

X. EVITAR INFLUIR EN LAS PARTES PARA PERMANECER O RETIRARSE DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE;

XI. SUSCRIBIR EL ESCRITO DE AUTONOMÍA;

XII. CELEBRAR EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD CON LAS PARTES;

XIII. CELEBRAR EL CONVENIO DE PAGO DE HONORARIOS CON LAS PARTES

XIV. SOLICITAR EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES PARA LA PARTICIPACIÓN DE CO-MEDIADORES O CO/CONCILIADORES, PERITOS U OTROS ESPECIALISTAS EXTERNOS AL PROCEDIMIENTO, CUANDO RESULTE EVIDENTE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO SE REQUIERE SU INTERVENCIÓN.

XV. ABSTENERSE DE DELEGAR A PERSONA ALGUNA LA FUNCIÓN DE MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO CERTIFICADO EN UN PROCEDIMIENTO YA INICIADO, SALVO EN



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LOS CASOS DE VENCIMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN;

XVI. TRAMITAR Y OBTENER EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS ANTE EL CENTRO;

XVII. FACILITAR LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL CENTRO;

XVIII. PARTICIPAR, DE MANERA GRATUITA, EN LA ATENCIÓN DE CAMPAÑAS DE ORIENTACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE EMPRENDA EL CENTRO;

XIX. DESEMPEÑAR PERSONALMENTE LA FUNCIÓN DE MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO;

XX. PARA EFECTOS DE LA RENOVACIÓN DE SU CERTIFICACIÓN Y REGISTRO, PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CONTINUA Y DE ACTUALIZACIÓN QUE AL EFECTO ORGANICEN EL CENTRO Y EL INSTITUTO, PARTICIPANDO, AL MENOS EN DOS CURSOS DE CAPACITACIÓN POR AÑO, ASÍ COMO ACUDIR A LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR EL CENTRO, COMO FOROS, CONGRESOS, COLOQUIOS O CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON LA JUSTICIA ALTERNATIVA;

XXI. CUBRIR LAS CUOTAS Y DERECHOS QUE RESULTEN APLICABLES;

XXII. VERIFICAR Y CUMPLIR LO PREVISTO POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE SE PLASME EN LOS CONVENIOS EN LOS QUE PARTICIPE Y RESGUARDARLOS; Y



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

XXIII. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS.

ARTÍCULO 57. LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL TRIBUNAL TENDRÁN FE PÚBLICA ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE SUSCRIBAN LAS PARTES Y QUE SEAN EMANADOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE PRIVADO CONDUCTA POR EL PROPIO MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO;

II. PARA CERTIFICAR LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE POR DISPOSICIÓN DE ESTA LEY DEBAN AGREGARSE A LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE CON LA FINALIDAD DE ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL DOCUMENTO Y QUE EL MISMO ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA CON EL ÚNICO EFECTO DE SER INTEGRADO COMO ANEXO AL PROPIO CONVENIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE, Y

III. PARA EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LOS CONVENIOS DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE QUE SE ENCUENTREN RESGUARDADOS EN SU ARCHIVO A PETICIÓN DE CUALQUIER PARTE, DEL CENTRO, DE AUTORIDAD COMPETENTE O PARA EFECTOS REGISTRALES.

ARTÍCULO 58. LA PERSONA QUE HAYA OBTENIDO LA CERTIFICACIÓN Y EL REGISTRO PARA EJERCER COMO MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO PREVIAMENTE AL INICIO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DE SU CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN DEBERÁ:



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

I. OTORGAR LA GARANTÍA QUE SEÑALE EL CONSEJO;

II. PROVEERSE A SU COSTA DE SELLO Y LIBRO DE REGISTRO, CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LAS REGLAS;

III. REGISTRAR SU CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN, SELLO, RÚBRICA O MEDIA FIRMA Y FIRMA ANTE EL CENTRO, EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, Y LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

IV. DAR AVISO AL CENTRO SEÑALANDO EL DOMICILIO EN QUE SE UBIQUE LA OFICINA DE SU CENTRO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PRIVADO, Y

V. RENDIR PROTESTA ANTE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, O ANTE QUIEN ÉSTE ÚLTIMO DELEGUE DICHA ATRIBUCIÓN.

SATISFECHOS TODOS LOS REQUISITOS QUE ANTECEDEN, SE MANDARÁ PUBLICAR, SIN COSTO PARA EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO CERTIFICADO, DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL ACUERDO DE CERTIFICACIÓN Y REGISTRO CORRESPONDIENTE, A PARTIR DE LO CUAL EL MEDIADOR, CONCILIADOR Y ARBITRO PRIVADO CERTIFICADO PODRÁ INICIAR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 59. LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ARBITROS PRIVADOS LLEVARÁN UN REGISTRO DE LAS



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUAMOSTA
VICEPRESIDENTE

III. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
IGNERIO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CUTIERREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

MEDIACIONES, CONCILIACIONES Y ARBITRAJES QUE CONDUZCAN EN UN LIBRO QUE DENOMINARÁN DE REGISTRO, EN EL QUE ASENTARÁN POR NUMERACIÓN PROGRESIVA UNA RAZÓN QUE CONTENDRÁ INVARIABLEMENTE LOS NOMBRES DE LAS PARTES, EL TIPO DE SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE, EL NÚMERO DE SESIONES DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE Y LA MENCIÓN DE QUE EL CONVENIO FUE CELEBRADO DE MANERA PRIVADA, ANTE SU FE Y REGISTRADO POR EL CENTRO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY.

ANEXO AL REGISTRO DEBERÁN ADJUNTARSE LAS CONSTANCIAS QUE COMPRUEBEN QUE SE LES ORIENTÓ DEBIDAMENTE EN PRE-MEDIACIÓN O PRE-CONCILIACIÓN A LOS MEDIADOS O CONCILIADOS, RESPECTIVAMENTE, EL ESCRITO DE AUTONOMÍA, EL CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD, EL CONVENIO DE HONORARIOS, EL EJEMPLAR DEL CONVENIO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE EL MEDIADOR O CONCILIADOR PRIVADO CONSIDERE PERTINENTE, O DEBA CONSTAR AGREGADO POR DISPOSICIÓN DE ESTA LEY O LAS REGLAS.

EL LIBRO DE REGISTRO Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS DEBERÁN LLEVARSE CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN ESTA LEY Y LAS REGLAS.

ARTÍCULO 60. EL REGISTRO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE DEBERÁ LLEVARSE POR CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA SU CONSERVACIÓN Y CONSULTA Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS.

EN TODO CASO EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS ASENTADOS Y QUE LOS DOCUMENTOS PERMANEZCAN INALTERADOS Y NO SUFRAN DETERIORO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO QUEDA OBLIGADO A EXHIBIR LOS REGISTROS Y DOCUMENTOS DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN, ASÍ COMO PARA EL REFRENDO DE SU CERTIFICACIÓN SI ES REQUERIDO PARA ELLO.

ARTÍCULO 61. LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN PRIVADA CERTIFICADA A QUE SE REFIERE ESTA LEY GENERALMENTE ESTARÁ A CARGO DE UN SOLO MEDIADOR O CONCILIADOR, SEGÚN CORRESPONDA. CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE UN CO - MEDIADOR O CO - CONCILIADOR, O POR SOLICITUD EXPRESA DE LOS MEDIADOS O CONCILIADOS, SE PODRÁ SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE OTRO MEDIADOR O CONCILIADOR PRIVADO, MEDIADOR O CONCILIADOR PÚBLICO O ESPECIALISTA EXTERNO PARA LLEVAR A CABA LA CO-MEDIACIÓN O CO - CONCILIACIÓN. PARA EL CASO DEL ARBITRAJE SE ATENDERÁ A LAS REGLAS EXPUESTAS EN EL CAPÍTULO DEL ARBITRAJE.

EN CASO DE QUE SEA NECESARIO UN ESPECIALISTA EXTERNO, DE PROFESIÓN DISTINTA A LA LICENCIATURA EN DERECHO, EL MEDIADOR O CONCILIADOR PODRÁ SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LOS PERITOS REGISTRADOS EN EL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 62. EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO PODRÁ SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DEL MODO QUE ESTIME ADECUADO, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVISTOS EN LEY Y CONSIDERANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, LOS DESEOS QUE EXPRESEN LAS PARTES Y LA NECESIDAD DE SOLUCIONAR LA CONTROVERSA.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
GRIJANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MIGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SON APLICABLES A LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS PRIVADOS LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN XIII Y 46 DE ESTA LEY.

Artículo 63.-DURANTE EL PROCEDIMIENTO, EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO, SEGÚN CORRESPONDA AL PROCEDIMIENTO, PODRÁ REUNIRSE O COMUNICARSE CON LAS PARTES CONJUNTAMENTE O CON CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO, EN EL MOMENTO QUE ASÍ LO CONSIDERE OPORTUNO.

Artículo 64.-EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE PRIVADO SE DARÁ POR TERMINADO:

I. POR CONVENIO EN EL QUE SE HAYA RESUELTO LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS PUNTOS LITIGIOSOS DE LA CONTROVERSIÁ;

II. POR DECISIÓN CONJUNTA O SEPARADA DE LAS PARTES;

III. POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE AMBAS PARTES A DOS SESIONES CONSECUTIVAS, O POR INASISTENCIA, SIN CAUSA JUSTIFICADA DE ALGUNA DE LAS PARTES A TRES SESIONES CONSECUTIVAS;

IV. POR EL COMPORTAMIENTO IRRESPECTUOSO O AGRESIVO DE ALGUNA DE LAS PARTES RESPECTO DEL OTRO, DEL MEDIADOR, CONCILIADOR, ARBITRO O DEL ESPECIALISTA EXTERNO, CUYA GRAVEDAD IMPIDA CUALQUIER INTENTO POSTERIOR DE DIÁLOGO, O

V. POR ALGUNA CAUSA DE TERMINACIÓN PREVISTA EN OTRA NORMATIVIDAD APLICABLE.

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCAQUILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTÉROS-
LOPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MORANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 65.-LOS ACUERDOS A LOS QUE LLEGUEN LAS PARTES MEDIANTE EL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE PRIVADO PODRÁN ADOPTAR LA FORMA DE CONVENIO POR ESCRITO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTENER LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS SIGUIENTES:

I. EL NÚMERO DE REGISTRO QUE LE CORRESPONDA DE LOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 59 DE ESTA LEY;

II. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN;

III. NOMBRE COMPLETO, NÚMERO DE REGISTRO DE CERTIFICACIÓN, SELLO Y FIRMA DEL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO;

IV. NOMBRE COMPLETO, EN SU CASO, DEL ESPECIALISTA O ESPECIALISTAS EXTERNOS QUE PARTICIPARON;

V. NOMBRE, EDAD, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN U OCUPACIÓN Y DOMICILIO DE CADA UNA DE LAS PARTES;

VI. EN EL CASO DE LAS PERSONAS MORALES, SE ACOMPAÑARÁ COMO ANEXO EN COPIA CERTIFICADA EL DOCUMENTO CON EL QUE EL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DE QUE SE TRATE, ACREDITÓ SU PERSONALIDAD;

VII. LOS ANTECEDENTES DEL CONFLICTO ENTRE LAS PARTES QUE LOS LLEVARON A UTILIZAR LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;

VIII. UN CAPÍTULO DE DECLARACIONES, SI LAS PARTES LO ESTIMAN CONVENIENTE;



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

IX. UNA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LAS OBLIGACIONES DE DAR, HACER O NO HACER QUE HUBIEREN ACORDADO LAS PARTES; ASÍ COMO EL LUGAR, LA FORMA Y EL TIEMPO EN QUE ESTAS DEBERÁN CUMPLIRSE;

X. LAS FIRMAS O HUELLAS DACTILARES, EN SU CASO, DE LAS PARTES;

XI. UNA CERTIFICACIÓN DEL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO AL FINAL DEL DOCUMENTO DONDE HARÁ CONSTAR:

a) QUE SE ASEGURÓ DE LA IDENTIDAD DE LAS PARTES, Y QUE A SU JUICIO TIENEN CAPACIDAD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO;

b) QUE ORIENTÓ A LAS PARTES ACERCA DEL VALOR, LAS CONSECUENCIAS Y ALCANCES LEGALES DE LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO, Y

c) LOS HECHOS QUE EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO ESTIME NECESARIOS Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL CONVENIO QUE AUTORIZA, EN ESPECIAL AQUELLOS QUE COMPROBEN QUE CUMPLIÓ A SATISFACCIÓN DE LOS MEDIADOS O CONCILIADOS CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS.

EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO DEBERÁ SEÑALAR EXPRESAMENTE EN LA CERTIFICACIÓN EL MEDIO POR EL CUAL SE ASEGURÓ DE LA IDENTIDAD DE LAS PARTES.

PARA QUE EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO HAGA CONSTAR QUE LAS PARTES TIENEN CAPACIDAD BASTARÁ CON QUE NO OBSERVE EN ELLOS MANIFESTACIONES EVIDENTES

DECTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. ISRAEL
BITANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANGOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JÓRGE
LOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
SOMANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MAJIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DE INCAPACIDAD NATURAL Y QUE NO TENGA NOTICIAS DE QUE ESTÉN SUJETOS A INTERDICCIÓN,

Artículo 66. LOS CONVENIOS QUE SEAN CELEBRADOS ANTE MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO CERTIFICADO EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 57 CON TODAS LAS FORMALIDADES DEL ARTÍCULO ANTERIOR, TRAERÁN APAREJADA EJECUCIÓN PARA SU EXIGIBILIDAD EN VÍA DE APREMIO ANTE LOS JUZGADOS, Y DICHO PACTO TENDRÁ FUERZA DE COSA JUZGADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 DE ESTA LEY.

Artículo 67. EN TODO CASO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS A QUE EL ARTÍCULO 65, MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS SON RESPONSABLES DE SEÑALAR FENACIENTEMENTE LA FORMA Y TÉRMINOS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY Y LAS REGLAS.

MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS PRESENTARÁN AL CENTRO, PARA SU REGISTRO, SÓLO UN EJEMPLAR DEL CONVENIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE Y ENTREGARÁ A LAS PARTES, CONFORME A LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 57, COPIAS CERTIFICADAS DE LOS CONVENIOS REGISTRADOS.

Artículo 68.- LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS DEBERÁN EXCUSARSE PARA CONOCER DE UN ASUNTO CUANDO SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. TENER INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL RESULTADO DEL CONFLICTO;

II. SER CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, SOCIO DE CONVIVENCIA, PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO POR



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL DE ALGUNO DE LOS MEDIADOS;

III. ESTAR EN LA MISMA SITUACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR RESPECTO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO LOS MEDIADOS O ALGUNO DE ELLOS SEA UNA PERSONA MORAL O, EN SU CASO, DE LOS SOCIOS ILIMITADAMENTE RESPONSABLES;

IV. MANTENER O HABER MANTENIDO, DURANTE LOS SEIS MESES INMEDIATOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN, RELACIÓN LABORAL CON ALGUNA DE LAS PARTES, PRESTARLE O HABERLE PRESTADO, DURANTE EL MISMO PERIODO, SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES O HABER FUNGIDO COMO ALBACEA, SÍNDICO, PERITO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE PROHIBIDA EN ALGUNA LEGISLACIÓN;

V. SER SOCIO, ARRENDADOR O INQUILINO DE ALGUNO DE LOS MEDIADOS;

VI. CUANDO EXISTA UN VÍNCULO DE AFFECTO O DESAFFECTO CON ALGUNO DE LOS MEDIADOS O CON SUS PARIENTES, DENTRO DEL CUARTO GRADO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL;

VII. HABER SIDO O SER ABOGADO, PERSONA DE CONFIANZA, APODERADO O PERSONA AUTORIZADA DE CUALQUIERA DE LOS MEDIADOS EN ALGÚN JUICIO ANTERIOR O PRESENTE, Y

VIII. CUANDO POR LA ESPECIAL NATURALEZA O COMPLEJIDAD DE LA CONTROVERSIÁ PLANTEADA RECONOZCAN QUE LA LIMITACIÓN DE SUS CAPACIDADES PUEDE AFECTAR EL PROCEDIMIENTO.

DIP. ISRAEL
ETANZOS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORINO
SECRETARIO

DIP. JORGE
LOMBERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS TAMBIÉN DEBERÁN EXCUSARSE CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO LLEGARE A ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTES MENCIONADOS.

ARTÍCULO 69. SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES EN QUE PUDIERA INCURRIR EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, QUEDA SOMETIDO AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ÉSTA LEY.

EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO PRIVADO ES RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES QUE COMETA EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN Y QUEDA POR ELLO SUJETO A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DÉTERMINE ÉSTA LEY, LAS REGLAS Y, EN SU CASO, LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 70. EL COMITÉ CONOCERÁ DE LAS QUEJAS DE LAS PARTES POR PRESUNTAS INFRACCIONES DEL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO PRIVADO ASÍ COMO LOS REPORTE DE VISITA DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO QUE REALICE EL CENTRO, CUANDO SE HAYA DETECTADO LA POSIBLE COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN.

CON LA QUEJA Y EL REPORTE, SEGÚN CORRESPONDA, SE PRESENTARÁN LOS ELEMENTOS PROBATORIOS DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 71. EL CENTRO ABRIRÁ EL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATE Y LO TURNARÁ AL COMITÉ EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, MISMO QUE DEBERÁ SUBSTANCIAR EL EXPEDIENTE RELATIVO, SOLICITANDO EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE POR ESCRITO UN INFORME AL MEDIADOR DENUNCIADO O REPORTADO, QUIEN

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
UMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MORIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CUTIÉRNEZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DEBERÁ RENDIRLO POR ESCRITO EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EN EL QUE PODRÁ OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIME NECESARIAS.

UNA VEZ RECIBIDO EL INFORME Y LAS PRUEBAS EL COMITÉ, DENTRO DEL PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES, SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE DESAHOGO Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS, A LA QUE CITARÁ AL QUEJOSO, AL COMISIONADO DEL CENTRO, EN SU CASO, Y AL MEDIADOR, CONCILIADOR O ARBITRO DENUNCIADO. LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL INFORME Y LAS PRUEBAS.

LA AUDIENCIA HABRÁ DE CELEBRARSE EN LA SEDE DEL CENTRO Y TENDRÁ VERIFICATIVO CONCURRAN O NO LAS PARTES CITADAS.

UNA VEZ RENDIDO EL INFORME Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS ADMITIDAS, EL ASUNTO SE DISCUTIRÁ Y VOTARÁ EN LA MISMA SESIÓN DEL COMITÉ.

LOS ACUERDOS TOMADOS SERÁN ASENTADOS EN EL ACTA RESPECTIVA. LAS RESOLUCIONES DEBERÁN SER INFORMADAS AL PLENO DEL CONSEJO Y NOTIFICADAS AL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO DE QUE SE TRATE Y AL QUEJOSO, EN SU CASO, EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE SER NECESARIO, SE APLICARÁ DE MANERA SUPLETORIA EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR LO QUE HACE AL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PARA LA DILIGENCIACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, EL COMITÉ REVISOR DE LAS EVIDENCIAS DE EVALUACIÓN DEBERÁ APOYARSE DE LOS ACTUARIOS ADSCRITOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO 72. EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO SANCIONADO PODRÁ RECURRIR LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ANTE EL CONSEJO DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LA CIUDAD DE MÉXICO.

LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SERÁ DEFINITIVA.

ARTÍCULO 73. COMETE INFRACCIÓN EL MEDIADOR, CONCILIADOR O ÁRBITRO QUE INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS.

LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS MEDIADORES, CONCILIADORES O ÁRBITROS PRIVADOS SERÁN IMPUESTAS POR EL COMITÉ, ÓRGANO QUE FUNDARÁ Y MOTIVARÁ SU RESOLUCIÓN, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN; LA CALIDAD DE REINCIDENTE DEL INFRACTOR, ENTENDIENDO POR REINCIDENCIA, QUE EL INFRACTOR HAYA SIDO SANCIONADO POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y DE LAS REGLAS DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO, Y EL BENEFICIO OBTENIDO POR EL INFRACTOR COMO RESULTADO DE LA INFRACCIÓN EN SU CASO.

ARTÍCULO 74. LAS SANCIONES PODRÁN SER LAS SIGUIENTES:



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

I. AMONESTACIÓN ESCRITA CON APERCIBIMIENTO Y MULTA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LAS REGLAS;

II. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL REGISTRO QUE PODRÁ SER DE UNO A TRES MESES EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LAS REGLAS, Y

III. CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a) CUANDO AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE SU CERTIFICACIÓN NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR ESTA LEY, LAS REGLAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES PARA OBTENER LA RENOVACIÓN;

b) POR REINCIDENCIA DE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE AMERITEN SUSPENSIÓN;

c) POR CELEBRAR UN CONVENIO EMANADO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE SIN ENTREGAR UN EJEMPLAR AL CENTRO PARA SU ARCHIVO Y NO HABER TRAMITADO SU REGISTRO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53 DE ESTA LEY;

d) POR CELEBRAR UN CONVENIO EMANADO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN O ARBITRAJE SIN IDENTIFICAR A LAS PARTES, O HABIÉNDOLOS IDENTIFICADO HUBIERE PERMITIDO QUE EL CONVENIO SE CELEBRARA SIN SU PRESENCIA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS;

e) POR PERMITIR LA SUPLANTACIÓN DE SU PERSONA EN UN PROCEDIMIENTO;

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

HP. JOSÉ MANUEL
DELCADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
DOMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLÉS
INTEGRANTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

f) POR PRESENTAR A REGISTRO ANTE EL CENTRO UN CONVENIO CON FIRMAS FALSAS A SABIENDAS DE ESTA SITUACIÓN;

g) POR NEGARSE O NO PERMITIR POR CUALQUIER CAUSA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN A QUE SE REFEREN ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y LAS REGLAS;

h) POR REALIZAR ACTUACIONES DE FE PÚBLICA FUERA DE LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 57 DE ESTA LEY,

i) EN LOS DEMÁS CASOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS.

ARTÍCULO 75. CUANDO LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SEA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS INCISOS B), C), D), E), F), G) Y H) DEL ARTÍCULO 74 DE ESTA LEY, NO SE PODRÁ VOLVER A CERTIFICAR NI REGISTRAR ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS.

LAS REGLAS DETERMINARÁN LOS CASOS EN QUE PROCEDA CADA UNA DE LAS SANCIONES MENCIONADAS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.

SE AGREGARÁ AL EXPEDIENTE LOS MEDIADORES, CONCILIADORES Y ÁRBITROS DE QUE SE TRATE, UN EJEMPLAR DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ Y DEL CONSEJO, EN SU CASO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE PARA SU MAYOR DIFUSIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

TERCERO. PARA SU MAYOR DIFUSIÓN, ORDÉNESE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CUARTO. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBERÁ REALIZAR LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS PARA DOTAR DEL PERSONAL Y DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA AL CENTRO PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL PRESENTE DECRETO.

QUINTO. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONTARÁ CON SESENTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO PARA EMITIR EL REGLAMENTO INTERNO CORRESPONDIENTE.

SEXTO. EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA TENDRÁ LA FACULTAD DE EMITIR PROCEDIMIENTOS Y REGLAS COMPLEMENTARIAS A LAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

SEPTIMO.- LAS PERSONAS QUE AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, ESTÉN ACREDITADAS COMO MEDIADORES PRIVADAS, SEGUIRÁN SIÉNDOLO Y PODRÁN SER CONCILIADORES Y ÁRBITROS PRIVADOS SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN EL PROCESO QUE PARA TAL EFECTO DISPONGA EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

SÉPTIMO.- QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES CONTRARIAS A LA PRESENTE LEY.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL
DIECIOCHO.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
CUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
VOCUEL ROBLES
INTEGRANTE



DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE



DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE



DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DR. ISRAEL
TANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
SANO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OSORIO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN RELACIÓN CON EL SABOTAJE DE SUMINISTROS.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

EL PASADO TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO LE FUE NOTIFICADA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III Y XVII, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, DEL 50 AL 57, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS DEL 58 AL 63 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDPSPSOTA/CSP/055/2018, DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/174/2018 AL ALDF/VIIL/CAPJ/180/2018 DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.
4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO A, BASE II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE REFORMA OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PRESENTÓ LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III Y XVII, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50 AL 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

TERCERO.- EN MARZO DE 1977 EN LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL AGUA LLEVADA A CABO EN MAR DE PLATA, SE RECONOCIÓ POR VEZ PRIMERA EL AGUA COMO UN DERECHO HUMANO AL ESTABLECERSE QUE "TODOS LOS PUEBLOS CUALQUIERA QUE SEA SU NIVEL DE DESARROLLO O CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, TIENEN DERECHO AL ACCESO AL AGUA POTABLE EN CANTIDAD Y CALIDAD ACORDES CON SUS NECESIDADES BÁSICAS".

POR OTRA PARTE, EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE AGUA Y DESARROLLO SOSTENIBLE CELEBRADA EN EL AÑO DE 1992, SE ESTABLECE QUE "ES ESENCIAL RECONOCER ANTE TODO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE TODO SER HUMANO A TENER ACCESO A UN AGUA PURA Y AL SANEAMIENTO POR UN PRECIO ASEQUIBLE".

EN ESTA MISMA TESISURA, EN LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1999, EL ARTÍCULO 12 AFIRMA QUE: "(...) EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y A UN AGUA PURA SON DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES Y SU PROMOCIÓN CONSTITUYE UN IMPERATIVO MORAL TANTO PARA LOS GOBIERNOS NACIONALES COMO PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL".

CUARTO.- OFICIALMENTE EN JULIO DE 2010, LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU RESOLUCIÓN A/RES/64/292 RECONOCE "EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO Y ASUME QUE EL AGUA POTABLE PURA Y EL SANEAMIENTO SON ESENCIALES PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS".

QUINTO.- EN LA RESOLUCIÓN A/HRC/RES/15/9 DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, SE EXHORTA A LOS "ESTADOS A DESARROLLAR HERRAMIENTAS Y MECANISMOS APROPIADOS PARA ALCANZAR PROGRESIVAMENTE EL COMPLETO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL ACCESO SEGURO AL AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO, INCLUIDAS AQUELLAS ZONAS ACTUALMENTE SIN SERVICIO O CON UN SERVICIO INSUFICIENTE". EN ESTE SENTIDO, LOS TIPOS DE VIOLACIONES AL DERECHO AL AGUA Y SU SANEAMIENTO SON GRAVES, LA DENEGACIÓN DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DEBIDO A LA DISCRIMINACIÓN Y A LA DESCONEXIÓN SON FÁCILMENTE IDENTIFICABLES COMO VIOLACIONES.

SEXTO.- LA PROMOVENTE EXPONE QUE "GARANTIZAR EL ACCESO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO COMO DERECHO HUMANO CONSTITUYE UN RETO PARA CONVERTIRLO EN UNA REALIDAD EN TODO EL MUNDO. ESTO SIGNIFICA QUE:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- EL ACCESO SEGURO A AGUA Y A SANEAMIENTO ES UN DERECHO LEGAL, MÁS QUE UNA MERCANCÍA O SERVICIO SUMINISTRADO EN TÉRMINOS CARITATIVOS;
- DEBERÍA ACELERARSE EL COMPROMISO DE ALCANZAR UNOS NIVELES BÁSICOS Y MEJORADOS DE ACCESO;
- SE LLEGA MEJOR A AQUELLOS CON "PEOR SERVICIO" Y POR TANTO DISMINUYEN LAS DESIGUALDADES;
- LAS COMUNIDADES Y LOS GRUPOS VULNERABLES SE VERÁN CAPACITADOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES;
- LOS MEDIOS Y MECANISMOS DISPONIBLES EN EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS SE UTILIZARÁN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROGRESO DE LAS NACIONES EN LA REALIZACIÓN DEL DERECHO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO Y PARA HACER RESPONSABLES A LOS GOBIERNOS."

SÉPTIMO.- LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL DISPONE QUE POR SEGURIDAD NACIONAL SE ENTENDERÁ AQUELLAS ACCIONES DESTINADAS DE MANERA INMEDIATA Y DIRECTA A MANTENER LA INTEGRIDAD, ESTABILIDAD Y PERMANENCIA DEL ESTADO MEXICANO.

"ÉAS ACCIONES CONLLEVARÍAN A: I) LA PROTECCIÓN DE LA NACIÓN MEXICANA FRENTE A LAS AMENAZAS Y RIESGOS QUE ENFRENTA NUESTRO PAÍS; II) LA PRESERVACIÓN DE LA SOBERANÍA E INDEPENDENCIA NACIONALES Y LA DEFENSA DEL TERRITORIO; Y III) LA PRESERVACIÓN DE LA DEMOCRACIA, FUNDADA EN EL DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL DEL PAÍS Y SUS HABITANTES.

CUALQUIER ACTO TENDIENTE A DESTRUIR O INHABILITAR LA INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER ESTRATÉGICO O INDISPENSABLE PARA LA PROVISIÓN DE BIENES O SERVICIOS PÚBLICOS (COMO EL AGUA), Y SI LLEGARA EL MOMENTO QUE SU ESCASEZ HICIERA QUE POBLADORES DE UNA COMUNIDAD, O BIEN, DE PAÍSES VECINOS PRETENDIERAN OBTENERLA A TODA COSTA, SIN DUDA ALGUNA SE PONDRÍA EN PELIGRO LA SEGURIDAD NACIONAL."

MÉXICO CUENTA CON ALREDEDOR DE 3 MIL INSTALACIONES ESTRATÉGICAS, DE LAS CUALES EL 47 POR CIENTO CORRESPONDEN A PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX), EL 17 POR CIENTO A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) Y EL 13 POR CIENTO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE).



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LOS RETOS DE SEGURIDAD NACIONAL VINCULADOS CON LA AGENDA DE SALUD PÚBLICA TAMBIÉN PUEDEN SER GENERADOS POR CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DE CARÁCTER INTERNO: EN EL ÁMBITO URBANO E INDUSTRIAL EXISTE UN INCREMENTO IMPORTANTE EN LA MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE DE GRANDES CANTIDADES DE MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS, LOS CUALES PUEDEN CONVERTIRSE EN FACTOR DE RIESGO PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE RODEAN A CENTROS INDUSTRIALES. DE IGUAL FORMA, ES NECESARIO CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE ACTORES NO ESTATALES BUSQUEN PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES Y EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y LOS FUNDAMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL SANITARIO, COMO SUCEDERÍA EN EL CASO DE ATAQUES A LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA U OTROS ACTOS DIRIGIDOS CONTRA NUESTRAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS.

OCTAVO.- LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE ENERO DE 2005, DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL; TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE INTEGRACIÓN Y ACCIÓN COORDINADA DE LAS INSTITUCIONES Y AUTORIDADES ENCARGADAS DE PRESERVAR LA SEGURIDAD NACIONAL, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA; ASÍ COMO, LA FORMA Y LOS TÉRMINOS EN QUE LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS COLABORARÁN CON LA FEDERACIÓN EN DICHA TAREA; REGULAR LOS INSTRUMENTOS LEGÍTIMOS PARA FORTALECER LOS CONTROLES APLICABLES A LA MATERIA. DICHO ORDENAMIENTO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 5 QUE:

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AMENAZAS A LA SEGURIDAD NACIONAL:

I A LA XI...

XII. ACTOS TENDENTES A DESTRUIR O INHABILITAR LA INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER ESTRATÉGICO O INDISPENSABLE PARA LA PROVISIÓN DE BIENES O SERVICIOS PÚBLICOS.

Temas	
Objetivos	Tiene como propósito mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano
Instrumentos	Con la operación de tareas de inteligencia y contrainteligencia para proponer medidas de prevención, disuasión, contención o neutralización de riesgos o amenazas
Autoridades responsables	Es instancia federal El Gobierno de la República establece mecanismos de cooperación con las autoridades estatales y municipales

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

6



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

FUENTE: [HTTP://WWW.CISEN.GOB.MX/SNPRINCIPIOSTEMA1.HTML](http://www.cisen.gob.mx/SNPRINCIPIOSTEMA1.HTML)

NOVENO.- A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2012 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR, PROTEGER Y HACER EFECTIVO EL DERECHO HUMANO AL AGUA LO QUE SIGNIFICA EN PRIMER LUGAR, QUE A NADIE SE PUEDE PRIVAR DEL ACCESO AL AGUA; Y, EN SEGUNDO LUGAR, ACCIONES PROACTIVAS DEL ESTADO PARA PROPICIAR QUE LAS PERSONAS LOGREN EL ACCESO A ELLA, CUANDO NO LO TIENEN.

CABE DESTACAR EL CRITERIO SOSTENIDO POR NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:

"AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL. EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS NACIONES UNIDAS, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (ARTÍCULO 11), RECONOCEN EL DERECHO AL AGUA, ASÍ COMO QUE LOS ESTADOS PARTICIPANTES QUEDARON VINCULADOS A GARANTIZAR QUE LOS HABITANTES DE SU JURISDICCIÓN TENGAN ACCESO AL AGUA POTABLE, DE MODO QUE ESTÉ A DISPOSICIÓN DE TODOS, SIN DISCRIMINACIÓN Y ECONÓMICAMENTE ACCESIBLE; EN TANTO QUE DEL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE ADVIERTE QUE EL DERECHO AL AGUA POTABLE ES FUNDAMENTAL E INDISPENSABLE PARA LA REALIZACIÓN, GOCE Y DISFRUTE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS, CUYA PRESERVACIÓN EN CANTIDAD, CALIDAD Y SUSTENTABILIDAD ES TAREA FUNDAMENTAL TANTO DEL ESTADO COMO DE LA SOCIEDAD, POR CUANTO A QUE TAL DERECHO ESTÁ BASADO EN LAS PREMISAS DE UN ACCESO AL BIENESTAR DE TODA LA POBLACIÓN, SUSTENTADO POR LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, DE GÉNERO, POLÍTICAS, ECONÓMICAS O CULTURALES PROPIAS DE LA COMUNIDAD EN LA QUE SE OPERA. EN ESTE SENTIDO, CONFORME A LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN LA POLÍTICA HÍDRICA NACIONAL Y CON BASE EN LAS FRACCIONES I Y XXII DEL ARTÍCULO 14 BIS 5 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, EL ESTADO GARANTIZARÁ QUE EL DERECHO AL AGUA SEA SEGURO, ACEPTABLE, ACCESIBLE Y ASEQUIBLE TANTO PARA USO PERSONAL COMO DOMÉSTICO, ERIGIÉNDOSE COMO UN BENEFICIO COLECTIVO QUE DEBE BASARSE EN CRITERIOS DE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SOLIDARIDAD, COOPERACIÓN MUTUA, EQUIDAD Y EN CONDICIONES DIGNAS, POR LO QUE SE HA PROCLAMADO DE PRIORIDAD Y DE SEGURIDAD NACIONAL LA PREFERENCIA DEL USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO EN RELACIÓN CON CUALESQUIER OTRO USO, RAZONES QUE EXCLUYEN LA POSIBILIDAD DE QUE PUEDA SER CONCEBIDO ATENDIENDO A INTERESES PARTICULARES O DE GRUPOS MINORITARIOS, PUES DE SER ASÍ, IMPERARÍA UN RÉGIMEN DE APROVECHAMIENTO DEL AGUA SIN VISIÓN HUMANA Y SOCIAL, CON LO CUAL SE ATENTARÍA CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 740/2011. PETRONILO PANTOJA ESPINOZA. 1 DE MARZO DE 2012. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JUAN GARCÍA OROZCO. SECRETARIO: VÍCTOR RUIZ CONTRERAS."

NOVENO.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LA PROMOVENTE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN AL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER EL SISTEMA PENAL DE LA AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE BLINDE A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE CUALQUIER AMENAZA QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS CAPITALINOS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 363. SE IMPONDRÁN DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS DE UNO A SIETE AÑOS, AL QUE CON EL FIN DE TRASTORNAR LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, SOCIAL O CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL O PARA ALTERAR LA CAPACIDAD DEL GOBIERNO PARA ASEGURAR EL ORDEN PÚBLICO: I... II... III. ENTORPEZCA ILÍCITAMENTE SERVICIOS	ARTÍCULO 363. SE IMPONDRÁN DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS DE UNO A SIETE AÑOS, AL QUE CON EL FIN DE TRASTORNAR LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, SOCIAL O CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL O PARA ALTERAR LA CAPACIDAD DEL GOBIERNO PARA ASEGURAR EL ORDEN PÚBLICO: I... II... III. DAÑE, ALTERE, DESTRUYA, IMPIDA O

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

PÚBLICOS; IV... V...	ENTORPEZCA ILÍCITAMENTE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; IV... V...
----------------------------	---

DÉCIMO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ES FACULTAD DE ÉSTA COMISIÓN DICTAMINADORA MODIFICAR, EN SU CASO, LAS INICIATIVAS QUE LE SEAN TURNADAS POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, TAL Y COMO A CONTINUACIÓN SE CITA:

“TANTO LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS, POR EL JEFE DE GOBIERNO O POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COMO LAS PROPUESTAS DE INICIATIVAS CONSTITUCIONALES, DE LEYES O DECRETOS, PREVIO TURNO DADO POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA O DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PASARÁN DESDE LUEGO A LA COMISIÓN O COMISIONES CORRESPONDIENTES, ENVIÁNDOSE A NO MÁS DE DOS DE ÉSTAS A EXCEPCIÓN DE LO QUE DISPONGA LA COMISIÓN DE GOBIERNO MISMAS QUE DEBERÁN REVISAR, ESTUDIAR, ANALIZAR Y MODIFICAR, EN SU CASO, LA INICIATIVA Y FORMULAR SU CORRESPONDIENTE DICTAMEN”.

DERIVADO DE LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE SE REPITAN HECHOS VANDÁLICOS COMO LOS OCURRIDOS EN LA PRIMER SEMANA DE MARZO DE 2018, CUANDO FUERON CERRADAS LAS VÁLVULAS QUE SURTEN AGUA A MILES DE HABITANTES EN LA CIUDAD EN POR LO MENOS 50 PUNTOS DE LAS DELEGACIONES VENUSTIANO CARRANZA, AZCAPOTZALCO, COYOACÁN, IZTACALCO, BENITO JUÁREZ E IZTAPALAPA; ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPONEN ENRIQUECER Y FORTALECER EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFERENCIA, AUMENTANDO LA PENA EN DOS TERCERAS PARTES CUANDO EL DELITO DE SABOTAJE SEA COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES; POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPONE EL SIGUIENTE TEXTO:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
--	--



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

ARTÍCULO 363. SE IMPONDRÁN DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS DE UNO A SIETE AÑOS, AL QUE CON EL FIN DE TRASTORNAR LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, SOCIAL O CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL O PARA ALTERAR LA CAPACIDAD DEL GOBIERNO PARA ASEGURAR EL ORDEN PÚBLICO:

I...

II...

III. ENTORPEZCA ILÍCITAMENTE SERVICIOS PÚBLICOS;

IV...

V...

ARTÍCULO 363. SE IMPONDRÁN DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS DE UNO A SIETE AÑOS, AL QUE CON EL FIN DE TRASTORNAR LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, SOCIAL O CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL O PARA ALTERAR LA CAPACIDAD DEL GOBIERNO PARA ASEGURAR EL ORDEN PÚBLICO:

I...

II...

III. DAÑE, ALTERE, DESTRUYA, IMPIDA O ENTORPEZCA ILÍCITAMENTE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS;

IV...

V...

EN EL CASO DE LA CONDUCTA CONTEMPLADA EN LA FRACCIÓN III, LA PENA SE AUMENTARA EN DOS TERCERAS PARTES CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

DÉCIMO PRIMERO.- QUE LA "COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL HA EMITIDO DIVERSAS RECOMENDACIONES QUE SE HAN CARACTERIZADO POR TENER UN ENFOQUE GARANTISTA Y PROTECTOR, QUE BUSCA LA NO REPETICIÓN DE LOS ACTOS QUE HAN VULNERADO EL DERECHO Y EL ACCESO AL AGUA DE LAS Y LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

DÉCIMO SEGUNDO.- EL DOCUMENTO DENOMINADO "EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y EL SANEAMIENTO. ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA EL DISEÑO DE NORMATIVA Y POLÍTICAS PÚBLICAS CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS", PUBLICADO EN EL AÑO DE 2015 POR LA CDHDF, CONTIENE UN REGISTRO MUY PUNTUAL DE LAS MÚLTIPLES VIOLACIONES AL DERECHO HUMANO AL AGUA EN NUESTRA CIUDAD, POR LO QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA INAPLAZABLE LA CREACIÓN DE UN MARCO NORMATIVO ACORDE A LA REALIDAD SOCIAL, POLÍTICA, CULTURAL Y ECONÓMICA DEL ACTUAL MOMENTO.

ASAMBLA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DÉCIMO TERCERO.- LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS LÓGICO-JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, ANALIZANDO CADA CASO DE LA PROPUESTA Y EN LA LÓGICA JURÍDICA, LA INICIATIVA ES PROCEDENTE POR LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: ES VIABLE EN RAZÓN DE FORTALECER EL SISTEMA PENAL DE LA AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE BLINDE A LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE CUALQUIER AMENAZA QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS CAPITALINOS.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA ACORDAMOS RESOLVER Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE APRUEBA EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO DÉCIMO DEL PRESENTE DICTAMEN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 363. SE IMPONDRÁN DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN, Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS DE UNO A SIETE AÑOS, AL QUE CON EL FIN DE TRASTORNAR LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, SOCIAL O CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL O PARA ALTERAR LA CAPACIDAD DEL GOBIERNO PARA ASEGURAR EL ORDEN PÚBLICO:

- I...
- II...



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

III. DAÑE, ALTERE, DESTRUYA, IMPIDA O ENTORPEZCA
ILÍCITAMENTE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS;

IV...

V...

EN EL CASO DE LA CONDUCTA CONTEMPLADA EN LA
FRACCIÓN III, LA PENA SE AUMENTARA EN DOS
TERCERAS PARTES CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR
SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - TÚRNESE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU PUBLICACIÓN
EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN
EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE
DECRETO.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL
DIECIOCHO.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES
PENAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL.

14



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LAS INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA DEROGAR, REFORMAR O MODIFICAR EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A "ULTRAJES A LA AUTORIDAD", QUE PRESENTAN: LA DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA Y 15 DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; LOS DIPUTADOS GONZALO ESPINA MIRANDA Y LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; EL DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO A NOMBRE DEL DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA DEL PARTIDO HUMANISTA Y EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA; 28, 86 Y 87 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, REMITIÓ A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LAS SIGUIENTES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADAS ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN LAS FECHAS QUE SE SEÑALAN, POR LOS C.C. DIPUTADOS COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA LAS INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA DEROGAR, REFORMAR O MODIFICAR EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A "ULTRAJES A LA AUTORIDAD".



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA ANTE EL PLENO POR LA DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, QUE ES SUSCRITO ADEMÁS POR LOS DIPUTADOS: CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO; JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA; MARÍA EUGENIA LOZANO TORRES; BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ; ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ; FELIPE FÉLIX DE LA CRUZ MÉNDEZ; FLOR IVONNE MORALES MIRANDA; ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA; OLIVIA GÓMEZ GARIBAY; JUAN JESÚS BRIONES MONZÓN; MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE; LUCIANO TLACOMULCO OLIVA; PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ Y DARÍO CARRASCO AGUILAR, INTEGRANTES TODOS ELLOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA;

DIP. ISRAEL
METANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDOZA HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

EL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA COMETIDA EN CONTRA DE LA AUTORIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA Y SUSCRITA TAMBIÉN POR EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, AMBOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PRESENTADO POR EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;

DIP. BEATRIZ
MORA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

EL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 287 Y 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ASÍ MISMO, EL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS LES FUE REMITIDA A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 287 Y 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO A NOMBRE DEL DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA, DEL PARTIDO HUMANISTA.

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 36 Y 42 FRACCIONES XII Y XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 62 FRACCIÓN III, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 1, 28, 32, 33 Y 87 DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 20, 50 A 57 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LAS MISMAS, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINARLAS Y ACORDÓ, POR MAYORÍA DE VOTO DE SUS INTEGRANTES, ANALIZARLAS Y EN SU CASO DICTAMINARLAS EN FORMA SIMULTÁNEA, YA QUE TODAS ELLAS VERSAN SOBRE EL TEMA DE ULTRAJES A LA AUTORIDAD.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA DEROGAR, REFORMAR O MODIFICAR EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A "ULTRAJES A LA AUTORIDAD".

ANTECEDENTES

- DIP. ISRAEL
METANZOS CORTES
PRESIDENTE
- DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE
- DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO
- DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE
- DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE
- DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE
- DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE
- DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE
1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LA DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, PRESENTÓ A NOMBRE PROPIO Y DE OTROS LEGISLADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA, FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDPPSOPA/CSP/232/2015, DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL QUINCE, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28, 86 Y 87 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDIERA A SU ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
 2. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA PRESENTÓ A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, INTEGRANTES AMBOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE VIOLENCIA COMETIDA EN CONTRA DE LA AUTORIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, MISMA QUE POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDSPSOPA/CSP/053/2016, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28, 86 Y 87 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDIERA A SU ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
 3. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA LAS INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA DEROGAR, REFORMAR O MODIFICAR EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A "ULTRAJES A LA AUTORIDAD".



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTÓ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDSPSOPA/CSP/1330/2016, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28, 86 Y 87 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDIERA A SU ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTÓ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 287 Y 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO, FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDPPSOSA/CSP/1379/2016, DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28, 86 Y 87 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDIERA SU ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

5. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO A NOMBRE DEL DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA DEL PARTIDO HUMANISTA, PRESENTÓ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 287 Y 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL SER TIPOS PENALES QUE INCUMPLEN CON LOS ESTÁNDARES EN DERECHOS HUMANOS, MISMA QUE POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO ANTONIO XAVIER LÓPEZ ADAME, FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDPPSOSA/CSP/432/2016, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA LAS INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA DEROGAR, REFORMAR O MODIFICAR EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A "ULTRAJES A LA AUTORIDAD".



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DOS MIL DIECISÉIS, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28, 86 Y 87 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROCEDIERA A SU ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

6. A TRAVÉS DE OFICIO OM/DGAJ/VIIL/084/2016 DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LICENCIADO FÉLIX MARTÍNEZ RAMÍREZ, LE COMUNICA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, QUE EN OFICIO ALDF/DVHRG/0066/2015 SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA, DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA OFICIALÍA MAYOR, LOS OFICIOS 1-17882-15 Y 1-17908/15 EMITIDOS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL POR LOS QUE SE NOTIFICAN LAS RECOMENDACIONES 17/2015 Y 16/2015, Y LE SEÑALA QUE:

PRIMERO. QUE MEDIANTE LOS OFICIOS OM/VIIL/016/16 Y OM/VIIL/160/16 DE FECHA QUINCE DE ENERO DE 2016, DIRIGIDOS A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO, LE COMUNICA QUE LAS RECOMENDACIONES 17/2015 Y 16/2015 EN COMENTO, FUERON ACEPTADAS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

SEGUNDO. QUE EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, "EN ESA FECHA" SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE DICHAS RECOMENDACIONES PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, PARA QUE DE SER EL CASO ACUERDEN LO CONDUCENTE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.

LES REMITE, EN ANEXO, COPIA DE LOS EXPEDIENTES 1. NÚMERO DE OFICIO 1-17882-15 QUE REMITE EL PRIMER VISITADOR GENERAL DE LA CDHDF, LIC. GABRIEL SANTIAGO LÓPEZ, EXPEDIENTE CDHDF/1/121/GAM/15/D7715 ASUNTO: SE NOTIFICA RECOMENDACIÓN 17/2015. Y 2. NÚMERO DE OFICIO 1-17908-15, QUE REMITE EL PRIMER VISITADOR GENERAL DE LA CDHDF, LICENCIADO GABRIEL SANTIAGO LÓPEZ, EXPEDIENTE CDHDF/1/122/CUAUH/14/D7492; ASUNTO: SE NOTIFICA RECOMENDACIÓN 16/2015.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

7. A TRAVÉS DE OFICIO OM/DGAJ/VIIL/092/16 DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEPENDIENTE DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO FÉLIX MARTÍNEZ RAMÍREZ, LE COMUNICA A LA DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL QUE, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES 17/2015 Y 16/2015 EMITIDAS POR ESA COMISIÓN Y ENVIADAS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD COLABORADORA, MEDIANTE OFICIOS 1-17882-15 Y 1-17908-15, QUE MEDIANTE LOS OFICIOS OM/DGAJ/VIIL/084/16 Y OM/DGAJ/VIIL/085/16 SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS, EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE LAS RECOMENDACIONES REMITIDAS, PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, PARA QUE DE SER EL CASO ACUERDEN LO CONDUENTE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

8. LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE SU RECOMENDACIÓN 16/2015, EN SU PUNTO NOVENO, REFIERE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMO AUTORIDAD COLABORADORA, QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS COMISIONES ENCARGADAS DE LOS TEMAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A NUEVE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DE ESTA RECOMENDACIÓN, SE DEROGUEN LOS TIPOS PENALES DE ULTRAJES A LA AUTORIDAD Y ATAQUES A LA PAZ PÚBLICA, CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 287 Y 362, DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS ALCANCES Y EL EMPLEO QUE SE LES HA DADO, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

9. POR SU PARTE LA RECOMENDACIÓN 17/2015 DE LA PROPIA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL RECOMIENDA EN SU NUMERAL DÉCIMO CUARTO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO AUTORIDAD COLABORADORA, AL IGUAL QUE EN LA RECOMENDACIÓN 16/2015, QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS COMISIONES ENCARGADAS DE LOS TEMAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A NUEVE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DE ESTA RECOMENDACIÓN, SE DEROGUEN TIPOS PENALES ENTRE ELLOS EL DE ULTRAJES A LA AUTORIDAD, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS ALCANCES Y EL EMPLEO QUE SE LES HA DADO, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

10. A TRAVÉS DE OFICIO ALDF/VII/CBPHDF/2016/02/051 DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, INTEGRANTE ASIMISMO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA, SE DIRIGE AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, PARA EMITIR SU OPINIÓN EN EL SENTIDO DE QUE DEBE DEROGARSE EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, YA QUE AL REALIZAR EL LEGISLADOR UNA NORMA PENAL, DEBE RECURRIR AL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD; ESTE REQUISITO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL SE TRADUCE EN LA TIPIFICACIÓN PREVIA DE LA CONDUCTA O HECHO QUE SE REPUTEN COMO ILÍCITOS Y QUE EL SEÑALAMIENTO DE LAS SANCIONES, TAMBIÉN ESTÉN CONSIGNADAS CON ANTERIORIDAD AL COMPORTAMIENTO INCRIMINATORIO.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

11. EL SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, LOS MINISTROS QUE INTEGRAN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONSIDERARON QUE EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, NO TIENE UNA REDACCIÓN ADECUADA, YA QUE ES CONFUSA E IMPRECISA EN LA DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA QUE SE PRETENDE CASTIGAR Y NO SIRVE PARA EVITAR PERTURBACIONES AL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA, YA QUE SU REDACCIÓN ES CONTRARIA AL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD QUE OBLIGA A LOS LEGISLADORES A SER PRECISOS EN LA DESCRIPCIÓN DE UN DELITO, POR LO QUE, POR MAYORÍA DE VOTOS, DECLARARON LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL REFERIDO ARTÍCULO 287.

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MADRIGANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

12. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/174/2018 AL ALDF/VIIL/CAPJ/180/2018, DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LAS INICIATIVAS EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLAS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

13. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO A EFECTO DE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ANALIZAR EL DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA, REFORMA Y MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA SOBERANÍA TIENE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN EL ÁMBITO LOCAL, EN LAS MATERIAS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN QUE ES COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LEGISLAR EN LOS RUBROS EN QUE INCIDE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, ES DECIR, EN MATERIA PENAL.

DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE LA PROPUESTA DE DEROGAR, REFORMAR O MODIFICAR OBJETO DE ESTE ESTUDIO, RECAE EN EL ÁMBITO COMPETENCIA DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- QUE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE ELIMINAR EL DELITO DE ULTRAJES A LA AUTORIDAD PRESENTADO POR LA DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, POR EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y POR EL DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA DEL PARTIDO HUMANISTA, ASÍ COMO DEL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUIEN A LA VEZ PROPONE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 130, 209 Y 288 DEL PROPIO CÓDIGO PENAL, ASÍ COMO LA PROPUESTA DEL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA DE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA LAS INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA DEROGAR, REFORMAR O MODIFICAR EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A "ULTRAJES A LA AUTORIDAD".



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

REFORMAR EL ARTÍCULO 287, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN III, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR; 28, 32 PÁRRAFO PRIMERO, Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ISRAEL
METANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

TERCERO.- QUE LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE ESTÁN SUJETOS AL ANÁLISIS DE LA COMISIÓN SON EL 287, 130, 209 Y 288 QUE A LA LETRA DICEN:

ARTÍCULO 287.- AL QUE ULTRAJE A UNA AUTORIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, SE LE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE VEINTE A CIEN DÍAS MULTA;

ARTÍCULO 130. AL QUE CAUSE A OTRO UN DAÑO O ALTERACIÓN EN SU SALUD, SE LE IMPONDRÁN:

I. SE DEROGA;

II. DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, CUANDO TARDEN EN SANAR MÁS DE QUINCE DÍAS Y MENOS DE SESENTA;

III. DE DOS A TRES AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN, SI TARDAN EN SANAR MÁS DE SESENTA DÍAS;

IV. DE DOS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN, CUANDO DEJEN CICATRIZ PERMANENTEMENTE NOTABLE EN LA CARA;

V. DE TRES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN, CUANDO DISMINUYAN ALGUNA FACULTAD O EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE UN ÓRGANO O DE UN MIEMBRO;

VI. DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN, SI PRODUCEN LA PÉRDIDA DE CUALQUIER FUNCIÓN ORGÁNICA, DE UN MIEMBRO, DE UN ÓRGANO O DE UNA FACULTAD, O CAUSEN UNA ENFERMEDAD INCURABLE O UNA DEFORMIDAD INCORREGIBLE;

Y

VII. DE TRES A OCHO AÑOS DE PRISIÓN, CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA VIDA.;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA LAS INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA DEROGAR, REFORMAR O MODIFICAR EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A "ULTRAJES A LA AUTORIDAD".



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 209. AL QUE AMENACE A OTRO CON CAUSARLE UN MAL EN SU PERSONA, BIENES, HONOR O DERECHOS, O EN LA PERSONA, HONOR, BIENES O DERECHOS DE ALGUIEN CON QUIEN ESTÉ LIGADO POR ALGÚN VÍNCULO, SE LE IMPONDRÁ DE TRES MESES A UN AÑO DE PRISIÓN O DE NOVENTA A TRESCIENTOS SESENTA DÍAS MULTA.

SE DEBE ENTENDER COMO LIGADOS POR ALGÚN VÍNCULO CON LA PERSONA:

A) A LOS ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES CONSANGUÍNEOS O AFINES;

B) EL CÓNYUGE, LA CONCUBINA, EL CONCUBINARIO, PAREJA PERMANENTE Y PARIENTES COLATERALES POR CONSANGUINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO Y POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO; Y

C) LOS QUE ESTÉN LIGADOS CON LAS PERSONAS POR AMOR, RESPETO, GRATITUD O ESTRECHA AMISTAD.

ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERELLA.

ARTÍCULO 288. AL QUE PARA HACER EFECTIVO UN DERECHO O PRETENDIDO DERECHO, QUE DEBA EJERCITAR, EMPLEARE VIOLENCIA, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE TRES MESES A UN AÑO O DE TREINTA A NOVENTA DÍAS MULTA.

EN ESTOS CASOS, SÓLO SE PROCEDERÁ POR QUERELLA DE LA PARTE OFENDIDA.

CUARTO.- LA DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA PROMOVENTE DE LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 287, SEÑALA QUE HISTÓRICAMENTE EL DELITO DE ULTRAJES A LA AUTORIDAD HA SIDO UTILIZADO POR EL ESTADO PARA ACALLAR E INMOVILIZAR A SUS OPOSITORES Y CRÍTICOS. QUE A FALTA DE OTROS ELEMENTOS PARA REPRIMIRLOS SE ABUSÓ DE ESE DELITO, POR EJEMPLO, A RICARDO FLORES MAGÓN Y A LOS MIEMBROS DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, POR EJERCER EL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN Y A LA LIBRE MANIFESTACIÓN CONTRA LA DICTADURA DE PORFIRIO DÍAZ, A FRANCISCO I. MADERO Y AQUILES SERDÁN PARA EVITAR SU ACTIVISMO ANTI REELECCIONISTA, Y CON ÉL A OTROS MUCHOS LÍDERES QUE INTENTARON, EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LAS LIBERTADES, CONSTRUIR CAMINOS DE TRANSFORMACIÓN Y RENOVACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL. TUVO QUE VENIR UNA REVOLUCIÓN PARA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS CAMBIARAN, EL PUEBLO EMPEZÓ A

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA LAS INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA DEROGAR, REFORMAR O MODIFICAR EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A "ULTRAJES A LA AUTORIDAD".

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONOCER LO QUE ERA EL EJERCICIO DE UNA DEMOCRACIA, PERO ANDANDO EL TIEMPO, CUANDO EMPEZARON LAS DESVIACIONES, SE CREÓ EL DELITO DE "DISOLUCIÓN SOCIAL", UN DELITO LO SUFICIENTEMENTE FLEXIBLE Y AMPLIO COMO PARA INCLUPAR DE ÉL, Y METER A LA CÁRCEL, A TODO AQUEL CIUDADANO QUE ASÍ LE CONVINIERA AL GOBIERNO.

DIP. ISRAEL
METANZOS CORTES
PRESIDENTE

QUE POSTERIORMENTE, DEROGADO EL DELITO DE DISOLUCIÓN SOCIAL, SE VOLVIÓ A ECHAR MANO DEL DELITO DE ULTRAJES A LA AUTORIDAD COMO INSTRUMENTO REPRESOR DEL RÉGIMEN CONTRA TODA EXPRESIÓN DEMOCRÁTICA, NO TIPIFICADA OBTIAMENTE, PERO QUE RESULTARA INCÓMODA PARA EL *STATUS QUO*. EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, CONTINÚA EXPRESANDO LA PROMOVENTE, PARTICULARMENTE A PARTIR DE MANIFESTACIONES DE PROTESTA DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2012 EN EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, LAS AUTORIDADES HAN USADO Y ABUSADO DE ESTE DELITO PARA INCRIMINAR A JÓVENES, ESTUDIANTES Y ACTIVISTAS, POR EL ÚNICO DELITO DE SER DISIDENTES Y POR TANTO INCÓMODOS AL GOBIERNO, POR EXPRESARSE EN CONTRA DEL PODER O SENCILLAMENTE PARA JUSTIFICAR DETENCIONES ARBITRARIAS.

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

MANIFIESTA QUE EL ESTADO DE DERECHO CONTRASTA CON TODO PODER ARBITRARIO Y SE CONTRAPONA A CUALQUIER FORMA DE ESTADO ABSOLUTO O TOTALITARIO, COMO ES EL CASO DEL LLAMADO ESTADO POLICIAL, PRECISAMENTE POR LA OPORTUNIDAD DE LA JUSTICIA Y POR UNA ACCIÓN POLICIAL PERTINENTE Y EFICAZ QUE, LEJOS DE ACTUAR DISCRECIONALMENTE Y MUCHO MENOS DE MANERA EXCESIVA, CUMPLE SU FUNCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL. LA FALTA DE UNA CULTURA DEMOCRÁTICA Y DE DERECHOS HUMANOS EN NUESTRAS AUTORIDADES Y POLICÍAS, LA FALTA DE APERTURA Y ENTENDIMIENTO DE LO QUE ES EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA, Y POR ENDE LO QUE SIGNIFICA LA EXISTENCIA DE UNA OPOSICIÓN Y EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTESTA, HAN SIDO FACTORES PARA QUE SE COMETAN MUCHAS ARBITRARIEDADES EN ESTA CIUDAD, PORQUE HAN IMPLICADO QUE VUELVA A RECURRIRSE A ESE TIPO DE FIGURAS "DELICTIVAS" PARA SANCIONAR LO QUE NO SE ENTIENDE Y MENOS SE TOLERA.

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

SEÑALA LA PROMOVENTE QUE PARA SANCIONAR LAS FIGURAS DELICTIVAS REALES Y CONCRETAS EXISTEN YA EN EL CÓDIGO PENAL FIGURAS MUY ESPECÍFICAS, PERFECTAMENTE BIEN PREFIGURADAS COMO ILÍCITOS, COMO ES EL CASO DE LESIONES O INCLUSO EL ESPECÍFICO DE UN PARTICULAR QUE RECHACE POR MEDIO DE LA FUERZA UNA AGRESIÓN ARMADA DE UNA AUTORIDAD, POR LO QUE NO PUEDE INVOCARSE QUE SE ESTÁ DEJANDO AL ESTADO SIN INSTRUMENTOS PARA CASTIGAR CONDUCTAS ILÍCITAS, SINO SOLO ELIMINANDO UNA FIGURA TAN AMBIGUA QUE LA EXPERIENCIA HISTÓRICA HA DEMOSTRADO QUE NO TIENE MÁS UTILIDAD QUE LA DE CASTIGAR A QUIEN EL ESTADO QUIERE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA LAS INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA DEROGAR, REFORMAR O MODIFICAR EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A "ULTRAJES A LA AUTORIDAD".



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CASTIGAR POR CAUSAS MUY DISTINTAS A LAS QUE SE DICE, Y SIN UN SUSTENTO REAL MÁS QUE EL DE SER DISIDENTE Y POR TANTO MOLESTO.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

QUINTO.- EN EL MISMO SENTIDO, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL EN SU RECOMENDACIÓN 16/2015 CENTRA SU ESTUDIO EN LOS SIGUIENTES DERECHOS HUMANOS VIOLADOS: I. DERECHO A LA MANIFESTACIÓN: EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO DE REUNIÓN EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD; II. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, Y III. DERECHO A LA LIBERTAD, EN RELACIÓN CON EL DEBIDO PROCESO Y GARANTÍAS JUDICIALES.

SEXTO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A PARTIR DE DOS EJECUTORIAS EMITIDAS POR LA PRIMERA SALA DECLARÓ LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 287 AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 2255/2015 Y 4436/2015 EN QUE CONCEDIERON LA LIBERTAD A LOS QUEJOSOS ARGUMENTANDO LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO, EN VIRTUD DE SU REDACCIÓN AMBIGUA Y QUE VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD, LO CUAL GENERA UNA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL AL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA QUE TODA NORMA DE TIPO PENAL DEBE CONTENER. CABE HACER NOTAR SIN EMBARGO QUE LOS QUEJOSOS QUE PROMOVIERON EL AMPARO QUE DETERMINÓ LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUPREMA CORTE, INVOCARON VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS EN LA CARTA MAGNA MISMOS QUE EL MÁXIMO TRIBUNAL DEJÓ DE LADO.

SÉPTIMO.- LOS DIPUTADOS JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA Y LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO, AMBOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL, PRESENTARON INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SEÑALANDO QUE ANTE LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL POR PARTE DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA INICIATIVA QUE PROPONEN , AL DECIR DE LOS PROMOVENTES, PRETENDE SUBSANAR AQUELLOS ELEMENTOS QUE MOTIVARON DICHA DECISIÓN, PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN REALIZANDO SUS DEBERES ANTE POSIBLES ACTOS DE VIOLENCIA QUE SE COMETAN EN CONTRA DE ELLOS POR PARTICULARES, Y A LA PAR DE QUE SE PRONUNCIAN POR LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO EN COMENTO PARA COMBATIR LOS ERRORES DE "TAXONOMÍA", SE PRONUNCIAN POR REFORMAR TRES ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CONCRETAMENTE LOS ARTÍCULOS 130 RELATIVO A "LESIONES", EL 209 "AMENAZAS" Y EL 288 "EJERCICIO ILEGAL DEL PROPIO DERECHO",

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA LAS INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA DEROGAR, REFORMAR O MODIFICAR EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A "ULTRAJES A LA AUTORIDAD".



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

PROPONIENDO EL INCREMENTO DE LA PENALIDAD EN UN 50 POR CIENTO CUANDO LAS AGRESIONES SEAN COMETIDAS EN CONTRA DE AUTORIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

POR LO QUE RESPECTA AL ARGUMENTO PARA DEROGAR EL ARTÍCULO 287 DE ULTRAJES A LA AUTORIDAD, ESTA COMISIÓN, EN PRINCIPIO LOS CONSIDERA VÁLIDOS, NO ASÍ EN LO QUE RESPECTA AL AUMENTO EN LA PENALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 130, 209 Y 288, YA QUE LOS CITADOS ARTÍCULOS YA CONTEMPLAN UNA AGRAVANTE CUANDO LA CONDUCTA SE COMETA EN CONTRA DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 289 DEL PROPIO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE A LA LETRA DISPONE:

ARTÍCULO 289. *AL QUE COMETA UN DELITO EN CONTRA DE UN SERVIDOR O AGENTE DE LA AUTORIDAD EN EL ACTO DE EJERCER LÍCITAMENTE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, ADEMÁS DE LA PENA QUE CORRESPONDA POR EL DELITO COMETIDO, SE LE IMPONDRÁ DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN.*

LA INICIATIVA DE LOS DIPUTADOS ESPINA MIRANDA Y MENDOZA ACEVEDO TAMBIÉN PROPONE EN LA REFORMA DE LOS TRES ÚLTIMOS ARTÍCULOS CITADOS, ADICIONAR LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDERÁ A LA AUTORIDAD LA CARGA DE LA PRUEBA" LO CUAL ESTA COMISIÓN CONSIDERA INVIABLE, EN VIRTUD DE QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 20 APARTADO A FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 130 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A LA PARTE ACUSADORA.

OCTAVO.- EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ PRESENTÓ EL TRES DE NOVIEMBRE DE 2016 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PROPONIENDO LA DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 287 DE ULTRAJES A LA AUTORIDAD Y 362 DE ATAQUES A LA PAZ PÚBLICA, CONSIDERANDO QUE EN UN SISTEMA DEMOCRÁTICO ES PRECISO EXTREMAR LAS PRECAUCIONES PARA QUE LAS MEDIDAS QUE LIMITAN DERECHOS SE ADOPTEN CON ESTRICTO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y HAYA UNA PREVIÁ Y CUIDADOSA VERIFICACIÓN DE LA EFECTIVA EXISTENCIA DE LA CONDUCTA INÍCITA.

QUE EL JUEVES 24 DE FEBRERO, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ANALIZÓ UN AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN, RESPECTO DE LOS AGRAVIOS QUE SE ANALIZARON SE DEBATIÓ SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DELITO DE "ATAQUES A LA PAZ PÚBLICA". ENTRE LOS ARGUMENTOS SE SEÑALÓ QUE EL TIPO PENAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 362 VIOLABA EL PRINCIPIO

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA LAS INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA DEROGAR, REFORMAR O MODIFICAR EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A "ULTRAJES A LA AUTORIDAD".



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DE TAXATIVIDAD O DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL, AL NO ESTABLECER CON CLARIDAD QUE DEBE ENTENDERSE POR VIOLENCIA, ACTOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, COSAS O SERVICIOS PÚBLICOS, Y TAMPOCO CUAL ES EL BIEN JURÍDICO TUTELADO, ESTO DEBIDO A QUE LOS CONCEPTOS DE VIOLENCIA Y PAZ PÚBLICA, CARECEN DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE CLARIDAD, CONGRUENCIA Y PRECISIÓN, Y ABREN EL CAMINO HACIA LA INCERTIDUMBRE JURÍDICA Y EL ABUSO POLÍTICO DE DICHO DELITO PARA PERSEGUIR Y ENCARCELAR MANIFESTANTES.

DE LA MISMA MANERA CONTINUA EL PROMOVENTE, EL MÁXIMO ÓRGANO DE JUSTICIA, EN MARZO "PASADO", CONSIDERÓ INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 287 DEL MISMO ORDENAMIENTO, REFERENTE A "ULTRAJES A LA AUTORIDAD" POR RAZONES SIMILARES. LO ANTERIOR DEBE SIGNIFICAR PARA EL LEGISLADOR EL COMPROMISO DE ATENDER LOS CRITERIOS EXPRESADOS POR LOS INTEGRANTES DEL MÁXIMO ÓRGANO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y HACER QUE NUESTRAS LEYES PENALES SEAN CLARAS, PROTEJAN BIENES JURÍDICOS DETERMINADOS Y NO PERMITAN LA AMBIGÜEDAD, LO CUAL ES PRIMORDIAL PARA CUALQUIER SOCIEDAD QUE SE OSTENTE COMO DEMOCRÁTICA.

EN SU INICIATIVA EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO CITA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL: "EN LOS JUICIOS DE ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGÍA Y AÚN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATA" Y APUNTA, QUE AL DETERMINAR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE DICHS ARTÍCULOS POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD, NOS ENCONTRAMOS EN UN ESCENARIO EN DONDE TENEMOS UN TEXTO VIGENTE CONSAGRADO EN AMBOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PERO SIN CONSECUENCIA JURÍDICA, LO QUE HACE NECESARIO EL COMPROMISO DEL LEGISLATIVO PARA HACER LOS AJUSTES PERTINENTES.

NOVENO.- CONOCIDO EL PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE DECLARAR INCONSTITUCIONAL EL REFERIDO ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL POR VIOLAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD, EN VIRTUD DE QUE EL TÉRMINO "ULTRAJE" TIENE UNA GRAN CANTIDAD DE SIGNIFICADOS, EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, PRESENTÓ INICIATIVA CON EL OBJETO DE REFORMAR LA REDACCIÓN DEL TIPO PENAL DE ULTRAJES A LA AUTORIDAD PARA SUBSANAR LOS ERRORES QUE ORIGINARON SU INCONSTITUCIONALIDAD, Y PROPONE MODIFICARLO PARA QUE SUBSISTA EL TIPO PENAL.

LA REDACCIÓN PROPUESTA QUEDARÍA: **ARTÍCULO 287. AL QUE AGREDA FÍSICA O VERBALMENTE A TRAVÉS DE AMENAZAS O INSULTOS A UNA AUTORIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA LAS INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA DEROGAR, REFORMAR O MODIFICAR EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A "ULTRAJES A LA AUTORIDAD".



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

O CON MOTIVO DE ELAS, SE LE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE VEINTE A CIEN DÍAS MULTA.

DIP. ISRAEL

ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

ESTA PROPUESTA, EN OPINIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, EN PRINCIPIO SUBSANA LA REDACCIÓN ACTUAL DEL TIPO PENAL CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL ELIMINAR LA EXPRESIÓN IMPRECISA E INEXACTA DE ULTRAJES A LA AUTORIDAD Y PERMITE MANTENER EL TIPO PENAL QUE PROTEGE AL SERVIDOR PÚBLICO EN FUNCIONES.

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DÉCIMO.- LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA NO QUIEREN DEJAR PASAR EL HECHO DE MANIFESTAR QUE CONOCEN OTRA INICIATIVA PARA DEROGAR LOS ARTÍCULOS 287 Y 362 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA AL PLENO DE LA ASAMBLEA EL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS POR EL DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA DEL PARTIDO HUMANISTA A NOMBRE DE LA COALICIÓN PT-NA-HUMANISTA, MISMA QUE FUE TURNADA POR LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA AL CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ESTA COMISIÓN, PERO QUE CON INDEPENDENCIA DE SU TRÁMITE LEGISLATIVO, ANALIZAMOS SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PREVIO A LA RESOLUCIÓN QUE SE ADOPTARÁ EN EL PRESENTE DICTAMEN.

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DÉCIMO PRIMERO.- PARA LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA NO PASA DESAPERCIBIDO Y HAN EVALUADO, QUE SI BIEN EN EL TIPO PENAL VIGENTE DEBIERA MENCIONARSE ESPECÍFICAMENTE EN QUE CONSISTE ULTRAJES A UNA AUTORIDAD, YA QUE DICHA DISPOSICIÓN RESULTARÍA NECESARIA PARA DEJAR A BUEN RESGUARDO LA DIGNIDAD Y RESPETO A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE SU ACTIVIDAD, CONSISTENTE EN PROTEGER LOS BIENES DE USO PÚBLICO Y DE TERCEROS, PUES ES BIEN SABIDO QUE ALGUNOS GRUPOS DE PERSONAS SE EXCEDEN AL REALIZAR CONDUCTAS QUE NO RESULTAN COINCIDENTES CON EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA LIBRE MANIFESTACIÓN.

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

LA VIGENCIA DEL ACTUAL TIPO PENAL HA SIDO ÚTIL PARA CONTENER EXPRESIONES DE GRUPOS DE PERSONAS QUE CAEN EN LA VIOLENCIA AL MANIFESTARSE Y SU VIGENCIA RESPONDE TAMBIÉN A UN RECLAMO DE UN SECTOR DE LA SOCIEDAD PARA EVITAR DAÑOS A BIENES DEL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS DEL DOMINIO PÚBLICO EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA LAS INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA DEROGAR, REFORMAR O MODIFICAR EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A "ULTRAJES A LA AUTORIDAD".



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN AMPLIO ANÁLISIS LÓGICO-JURÍDICO DE LA INICIATIVA, BASADOS EN LOS ANTECEDENTES Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADOS POR LOS PROMOVENTES EN LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS DE LOS GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA OPINIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, PERO FUNDAMENTALMENTE POR LA RESOLUCIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS MINISTROS QUE INTEGRAN LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ENCONTRAMOS QUE ES DE ACEPTARSE QUE LOS ERRORES DE TAXATIVIDAD SEÑALADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HACEN INVIABLE QUE CONTINÚE LA REDACCIÓN ACTUAL DEL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE EN PRINCIPIO DEBIERA DEROGARSE, SIN EMBARGO AL ANALIZAR CON DETENIMIENTO LA PROPUESTA DEL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, ADVERTIMOS QUE ES VIABLE CONSERVAR EL TIPO PENAL EN COMENTO AL REFORMAR SU REDACCIÓN.

EFFECTIVAMENTE, EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, PRESENTÓ INICIATIVA CON EL OBJETO DE REFORMAR LA REDACCIÓN DEL TIPO PENAL DE ULTRAJES A LA AUTORIDAD PARA SUBSANAR LOS ERRORES QUE ORIGINARON SU INCONSTITUCIONALIDAD, Y PROPONE MODIFICARLO PARA QUE SUBSISTA EL TIPO PENAL.

LA REDACCIÓN PROPUESTA QUEDARÍA: **ARTÍCULO 287. AL QUE AGREDA FÍSICA O VERBALMENTE A TRAVÉS DE AMENAZAS O INSULTOS A UNA AUTORIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, SE LE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE VEINTE A CIEN DÍAS MULTA.**

ESTA COMISIÓN ESTÁ DE ACUERDO CON LA REDACCIÓN PROPUESTA SIN EMBARGO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, CONSIDERA OPORTUNO MODIFICAR LA SANCIÓN PECUNIARIA ACTUAL DE VEINTE A CIEN DÍAS MULTA, **PARA ESTABLECERLA EN UN RANGO MAYOR QUE IRÍA DE QUINIENTOS A MIL DÍAS Y PRECISAR QUE SE REFIERE A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.** EN CASO DE PROCEDER LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO EN COMENTO, DEBERÁ REFORMARSE TAMBIÉN EL TÍTULO DEL CAPÍTULO V DENOMINADO "ULTRAJES A LA AUTORIDAD" EL CUAL QUEDARÍA COMO "AGRESIONES A LA AUTORIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS".

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA LAS INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA DEROGAR, REFORMAR O MODIFICAR EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A "ULTRAJES A LA AUTORIDAD".



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DÉCIMO SEGUNDO.- ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A TRAVÉS DEL PRESENTE DICTAMEN, CONFIRMA QUE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO LOS DERECHOS HUMANOS QUE ASISTEN A LOS GOBERNADOS Y DE COADYUVAR SIEMPRE EN SU RESPETO, EJERCICIO Y VIGENCIA.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ACORDAMOS RESOLVER Y SE:

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
COMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

RESUELVE

PRIMERO.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UN ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES DE ACEPTARSE.

SEGUNDO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, **APRUEBA** LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PROPUESTO POR EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

UNICO.- SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL **CAPÍTULO V DEL TÍTULO DÉCIMONOVENO (DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDO POR PARTICULARES)** Y EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

CAPÍTULO V

"AGRESIONES A LA AUTORIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS"

Artículo 287. AL QUE AGREDA FÍSICA O VERBALMENTE A TRAVÉS DE AMENAZAS O INSULTOS A UNA AUTORIDAD EN EL

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA LAS INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA DEROGAR, REFORMAR O MODIFICAR EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A "ULTRAJES A LA AUTORIDAD".

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

21

EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, SE LE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE VEINTE A CIENTO VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
BARRÓN HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MÓRENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
VIRDIANA OLIVARES
PINAI
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALOYSG TOLEDO
CUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

PRIMERO.- TÚRNESE AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

SIGNAR EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:


DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
ETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA LAS INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA DEROGAR, REFORMAR O MODIFICAR EL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A "ULTRAJES A LA AUTORIDAD"



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. EUCIANO
JIMÉNEZ HUAMOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
RÍMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

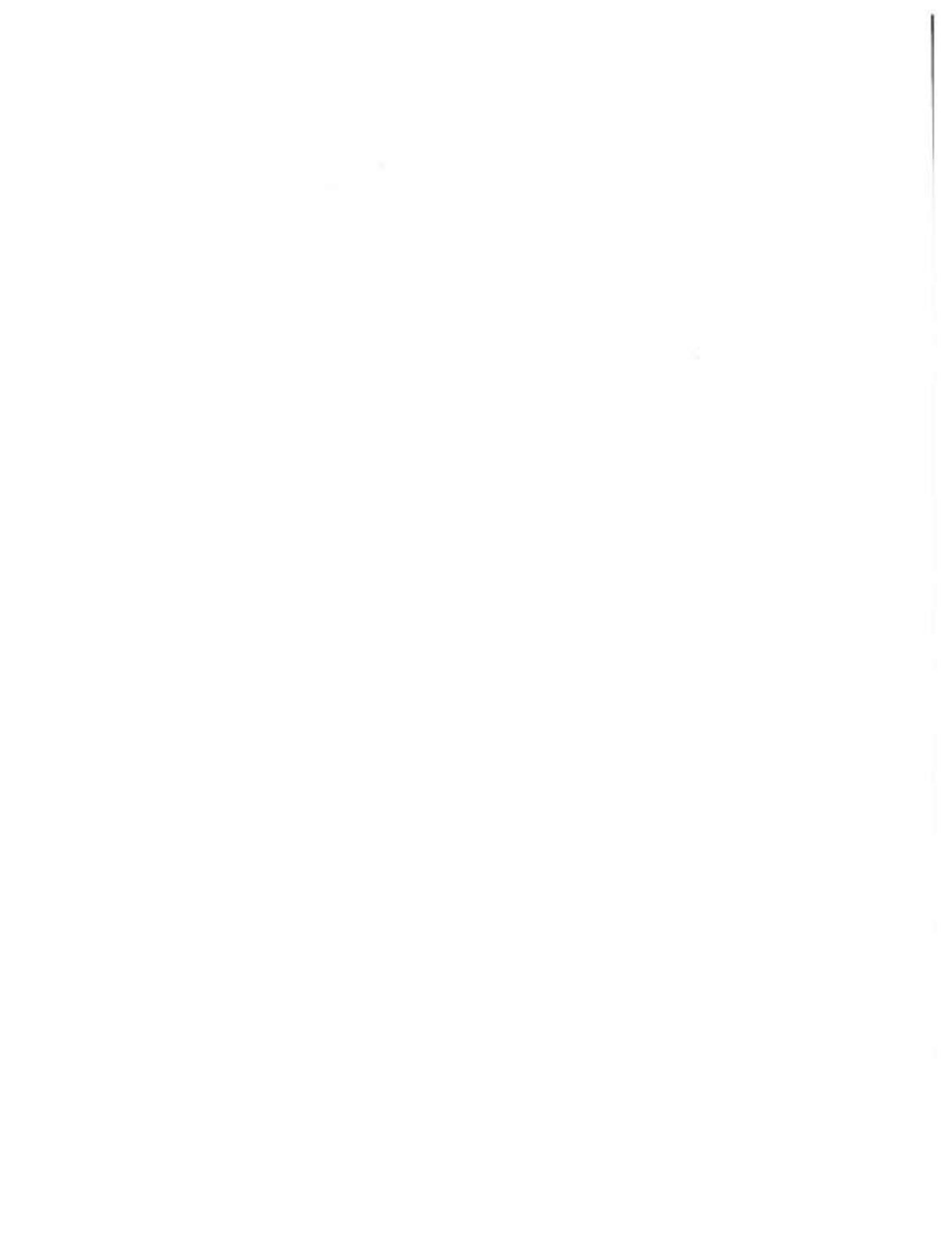
DIP. BEATRIZ
MIRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA LAS INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA DEROGAR, REFORMAR O MODIFICAR EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL RELATIVO A "ULTRAJES A LA AUTORIDAD".





VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. ISRAEL

BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

IMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

EL PASADO 18 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO LE FUE NOTIFICADA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 122 APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO Q), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 8 FRACCIÓN I, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 FRACCIÓN I, 48 Y 49 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 FRACCIONES I, II Y XXXVIII, 11, 14, 17 FRACCIONES III, IV Y V, 18 FRACCIONES II, III, IV, VII Y X, 59, 60 FRACCIÓN II PÁRRAFO PRIMERO, 61, 62 FRACCIÓN XXI, 63, 64, 66, 68, 88 FRACCIÓN I, 89, 90 Y 91 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 2, 3, 4, 28 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO,

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

29, 30, 31, 32, 33, 37, 41 PÁRRAFO SEGUNDO, 85 FRACCIÓN I, 86, 88, 90 Y 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 FRACCIONES I, II Y III, 19 FRACCIONES I, X Y XI, 34, 35, 42, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61 Y 63 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SE AVOCÓ AL ESTUDIO DE LA MISMA, SIENDO COMPETENTE PARA CONOCER Y DICTAMINAR.

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENDO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

P. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
SOLARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MAGUIGUEL ROBLES
INTEGRANTE

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, EL PRESENTE DICTAMEN EN RAZÓN DE LOS SIGUIENTES:

PREÁMBULO

ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER, DE LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 60 FRACCIÓN II, 61, 62 FRACCIÓN XXI, 63, 64 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

1. EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, PRESENTÓ ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

- DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE
- DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE
- DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO
- DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE
- DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE
- DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE
- DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE
- DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE
2. POR INSTRUCCIONES DE LA MESA DIRECTIVA FUE TURNADA LA INICIATIVA DE MÉRITO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DEL OFICIO MDSPSOTA/CSP/357/2018, DE FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, FIRMADO POR EL PRESIDENTE DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, A EFECTO DE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA Y 28 Y 86 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES, SE PROCEDIERA A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
 3. A TRAVÉS DE LOS OFICIOS ALDF/VIIL/CAPJ/174/2018 AL ALDF/VIIL/CAPJ/180/2018 DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SIGNADOS POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, MEDIANTE CONVOCATORIA, SE CITÓ A REUNIÓN DE TRABAJO A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A EFECTO DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN COMENTO, CON EL FIN DE SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA.
 4. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN VIGOR, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA SE REUNIERON EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, A EFECTO DE ANALIZAR EL DICTAMEN A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, MISMO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10 FRACCIONES I Y XXXVIII, 89, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 28, 30, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 1, 3, 4, 8, 9 FRACCIÓN I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- QUE LA INICIATIVA SUJETA A ANÁLISIS, PLANTEA:

"...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DERIVADO DE LA RECIENTE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2008 EN DONDE SE MODIFICA EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MEXICANO PASANDO DE UN SISTEMA INQUISITORIO A UNO ACUSATORIO, RECONOCIENDO POR PRIMERA VEZ DE FORMA PRECISA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO UN DERECHO HUMANO COMO GARANTÍA Y PRESUPUESTO EN EL PROCESO PENAL, SE CONTEMPLA EN ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LA POSIBILIDAD DE APLICAR LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA DE FORMA OFICIOSA EN LOS CASOS DE LOS DELITOS GRAVES.

DEBIDO A ESTA REFORMA, EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO, EN DONDE SE BUSCÓ REGULAR POR EL LEGISLADOR EL USO EXCESIVO Y EN OCASIONES DESPROPORCIONADO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA Y CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE ESTABLECIÓ EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 167, LAS CONDUCTAS TÍPICAS ESPECÍFICAS QUE HABRÍAN DE ESTAR SUJETAS AL CONTROL OFICIOSO DEL JUEZ.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

AHORA BIEN, SON MUY POCOS LOS CAMBIOS ALCANZADOS A UN AÑO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE AÚN CONTINÚAN VICIOS ACOMPAÑADOS DE LA RESISTENCIA DE LAS INSTITUCIONES A LAS CUALES SE LES HA ENCARGADO SU FUNCIONAMIENTO Y LOS RESULTADOS DE ÉSTE, GENERADO UN SENTIMIENTO DE IMPUNIDAD ENTRE LA SOCIEDAD Y FALTA DE CAPACITACIÓN DE QUIENES INTERVIENEN EN EL MISMO, QUE UN AVANCE EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, CONTRARIO A LO QUE SE ESPERABA CUANDO SE CONCIBIÓ EN EL AÑO DEL 2008.

EVIDENTEMENTE EXISTEN OPINIONES DE DISTINTA ÍNDOLE EN TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD TALES COMO ACADÉMICOS, INVESTIGADORES, AUTORIDADES, ABOGADOS POSTULANTES Y ACTIVISTAS ENTRE OTROS, EN DONDE LA CAPACITACIÓN REPRESENTA UN PUNTO FUNDAMENTAL EN TODOS LOS INVOLUCRADOS DEL SISTEMA PERO TAMBIÉN ES NECESARIO QUE SE REALICE UN ESFUERZO COORDINADO Y UNA PLANEACIÓN INTEGRAL TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO LOCAL PARA CONSOLIDAR EL NUEVO SISTEMA, INCLUSIVE ATENDER LAS MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA ATENDER Y REVISAR LAS DEFICIENCIAS QUE SE ENCUENTREN EN SU IMPLEMENTACIÓN QUE VAN SURGIENDO EN LA PRÁCTICA.

EL COMPROMISO ES CONJUNTO DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO TANTO FEDERALES COMO LOCALES, COMO REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD EN LA CONSOLIDACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, CONTINUAR CON EL MONITOREO CRÍTICO Y CONSTANTE DE SU OPERACIÓN.

ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE EN EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS HABITANTES DE ESTE PAÍS PUEDAN POSEER Y PORTAR ARMAS DE FUEGO PARA SU SEGURIDAD Y LEGÍTIMA DEFENSA, EN DONDE EL ESTADO OTORGA A CADA INDIVIDUO ESTA LIBERTAD MISMA QUE SE ENCUENTRA REGULADA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 EN DONDE OBLIGA A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS ASÍ COMO SE RESTRINGE LA POSESIÓN Y LA PORTACIÓN DE AQUÉLLAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y EVITAR QUE SE HAGA MAL USO DE LAS ARMAS.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EN ESTE SENTIDO SE PERMITE CONCEDER AL AHORA IMPUTADO EL SEGUIR EL PROCESO EN LIBERTAD O BAJO CUALQUIER OTRA MEDIDA CAUTELAR DISTINTA A LA DE LA PRISIÓN OFICIOSA, LO QUE HA OCASIONADO QUE EN ÉSTOS DELITOS, QUE VALGA DECIR, PUEDEN SER EL ANTECESOR DE UN DELITO DE ALTO IMPACTO, SE SIGAN COMETIENDO POSIBLES CONDUCTAS ILÍCITAS QUE CAUSAN UN FUERTE IMPACTO A LA POBLACIÓN.

DIP. ISRAEL
CANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
ENO HUANOSTA
ICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
CAMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
MARIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
MELONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

POR OTRO LADO, ES PREOCUPANTE QUE EN MÉXICO EXISTA UN MERCADO NEGRO DE ARMAS, LO QUE HA OCASIONADO QUE LOS DELINCUENTES PORTEN, POSEAN, TRAFIQUEN, TRANSPORTEN, Y NEGOCIEN ARMAS DE FUEGO, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS, CON EL BENEFICIO DE QUE EN CASO DE SER DETENIDOS OBTENGAN LA LIBERTAD BAJO CAUCIÓN. ESTA SITUACIÓN SUCEDE POR LA APLICACIÓN LEGAL DISCREPANTE EN LA INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO SIN PERMISO, LICENCIA Y SIN REGISTRO, ASÍ COMO, POR LA PORTACIÓN Y POSESIÓN DE ARMAS DE FUEGO, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS, EXCLUSIVOS DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, TAL Y COMO FUE PLANTEADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DICTAMEN APROBADO POR ESA CÁMARA EN LA QUE SE PUGNÓ POR SANCIONES MÁS ELEVADAS PARA QUIENES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE, PORTEN UN ARMA DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA.

AL RESPECTO JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, INVESTIGADOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN UN ESTUDIO REALIZADO EN 2014, TITULADO "TRÁFICO DE ARMAS ENTORNO, PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y OPINIÓN PÚBLICA" REFIERE QUE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO LEGAL DE ARMAS, SIEMPRE CORRE EN VÍAS PARALELAS CON LOS HECHOS ILÍCITOS QUE SE DERIVAN DE TALES ACTIVIDADES Y QUE DAN LUGAR A LA COMPRA-VENTA Y AL TRASIEGO SUBREPTICIO DE ARMAMENTO Y SUS ACCESORIOS. LA EXISTENCIA DE MERCADOS DEMANDANTES CADA VEZ MÁS AMPLIOS Y EL CRECIENTE SURGIMIENTO DE CRISIS POLÍTICAS, MOVIMIENTOS SEPARATISTAS, GUERRILLAS, ORGANIZACIONES DELINCUENCIALES DE CORTE TRANSNACIONAL Y REGÍMENES AUTORITARIOS O POLICIACOS, OCASIONAN QUE EL MERCADO DE ARMAS SEA UNA ACTIVIDAD CADA VEZ MÁS BOYANTE Y CARENTE DE ESCRÚPULOS.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL INVESTIGADOR ASEGURA QUE LAS CONSECUENCIAS EN VIOLENCIA Y EN COSTOS HUMANOS DEL CONTRABANDO DE ARMAMENTO HACIA NUESTRO PAÍS PUEDEN APRECIARSE DE MANERA COTIDIANA. AUNQUE EXISTAN DISCREPANCIAS EN LAS CIFRAS DE PERSONAS ASESINADAS O LESIONADAS POR ARMAS DE FUEGO EN MÉXICO, PREVALECE LA PERCEPCIÓN DE QUE EL INGRESO DE ESE ARMAMENTO HA SIDO DETERMINANTE PARA EXPLICAR TALES DECESOS Y PARA COMPRENDER LA ESPIRAL DE VIOLENCIA EN QUE SE HA VISTO INMERSO NUESTRO PAÍS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS. LOS RETOS QUE SE PRESENTAN FRENTE A TAL SITUACIÓN SON MUY DIVERSOS Y SU IMPORTANCIA ES SIGNIFICATIVA. ADEMÁS DE LAS MEDIDAS DE CORTE INTERNACIONAL O LAS NEGOCIACIONES BILATERALES CON LOS ESTADOS UNIDOS -QUE SERÍAN INDISPENSABLES PARA TRATAR DE CONTENER EL FLUJO DE ARMAS Y PERTRECHOS HACIA NUESTRO PAÍS- Y DE LAS ACCIONES DE POLÍTICA PÚBLICA QUE LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL IMPLEMENTA PARA INHIBIR EL INGRESO DE ARMAS A NUESTRO PAÍS, ES INNEGABLE QUE LAS TAREAS LEGISLATIVAS QUE LLEGUE A REALIZAR EL CONGRESO AL RESPECTO, TENDRÁN UNA RELEVANCIA DETERMINANTE EN LA CONTENCIÓN DE DICHA PRÁCTICA EN NUESTRA SOCIEDAD.

ASIMISMO, EL INVESTIGADOR SEÑALA QUE DATOS DE LA PGR AFIRMAN QUE SU PROCESO DE OPTIMIZACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS RELACIONADAS CON DELITOS DE ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS VINCULADAS A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, HA PERMITIDO LA SISTEMATIZACIÓN DE LOS DATOS DE LAS ARMAS ASEGURADAS. DE ACUERDO CON LOS DATOS DE LA PGR, PARA JULIO DE 2014 SE CONTABA CON UN TOTAL DE OCHO MIL 540 ARMAS REGISTRADAS, TODAS ELLAS EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y RASTREO PARA CONOCER EL LUGAR DE COMPRA E IDENTIDAD DEL COMPRADOR. DICHA SISTEMATIZACIÓN DE DATOS LE PERMITIÓ A ESA REPRESENTACIÓN SOCIAL CONCLUIR QUE 70 POR CIENTO DEL MONTO SEÑALADO SON ARMAS QUE PROVIENEN DE ESTADOS UNIDOS.

CABE APUNTAR QUE EL SECRETARIADO DEL EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN SU REPORTE DE LA INCIDENCIA DELICTIVA DEL FUERO COMÚN QUE SE REFIERE A LA OCURRENCIA DE PRESUNTOS DELITOS REGISTRADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS O CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS, REPORTADAS POR LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA Y FISCALÍAS GENERALES DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, RESPECTO DE LAS CIFRAS DE HOMICIDIOS DOLOSOS, REPORTA QUE DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017 SE COMETIERON 25,339, OBSERVÁNDOSE UN INCREMENTO DE ESTE DELITO EN 4,792, CON RESPECTO AL AÑO 2016, Y 8,430 EN

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

RELACIÓN AL AÑO 2015, LO QUE REPRESENTA UNA CLARO AUMENTO DE ESTE TIPO DE SUCESOS VIOLENTOS.

OTRO DATO QUE APORTA INDICADORES IMPORTANTES RESPECTO AL TEMA SON LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA 2017, REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, ESPECÍFICAMENTE EN EL APARTADO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA, DONDE DE LOS 17 MILLONES DE DELITOS ESTIMADOS, EN 43.1 POR CIENTO DE LOS CASOS LOS DELINCUENTES PORTABAN ALGÚN ARMA, DE LOS CUALES EN EL 28.4 POR CIENTO FUERON ARMAS DE FUEGO.

ESTOS DATOS MUESTRAN EL INCREMENTO DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO ES PROPICIADO DE FORMA DIRECTA CON LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO; PORTACIÓN SANCIONABLE SÓLO DE FORMA ADMINISTRATIVA, YA QUE EL CRITERIO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DELITOS ES FLEXIBLE, SIENDO QUÉ LA OMISIÓN DE MANIFESTACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PERMITE LA CONFIGURACIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA Y NO DE LA ACTUALIZACIÓN DE UN DELITO, HACIENDO DE ELLO UN SUPUESTO LEGAL LAXO Y PERMISIVO PARA LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS; ASIMISMO, SE EVIDENCIA LA FALTA DE RIGIDEZ DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE PORTACIÓN Y CONTROL DE ARMAS EN NUESTRO PAÍS, YA QUE PERMITE A LAS PERSONAS QUE SON APREHENDIDAS POR PORTACIÓN DE ARMA CON CALIBRE 22, 25, 28, O 32, FÁCILMENTE PUEDEN SALIR EN LIBERTAD TRAS PAGAR UNA MULTA DE DOS MIL A 10 MIL PESOS. POR LO QUE PARA COMBATIR ESTE ESCENARIO, ES INDISPENSABLE LEGISLAR RESPECTO AL TEMA.

SE HA DICHO CON ANTERIORIDAD QUE ANTE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS ASOCIADA CON LA VIOLENCIA, EL CRIMEN, EL NARCOTRÁFICO Y EL FENÓMENO DE LAS PANDILLAS, SE TRATA DE UN PROBLEMA DE SEGURIDAD NACIONAL QUE SE VIVE NO SOLO EN MÉXICO, SINO EN AMÉRICA LATINA DESDE HACE MÁS DE UNA DÉCADA, POR LO QUE FRENTE A TAL SITUACIÓN PAÍSES COMO BRASIL IMPLEMENTARON POLÍTICAS PARA SU REGULACIÓN: EN 2004, DESPUÉS DE MÁS DE UNA DÉCADA DE ALZA CONSTANTE DE HOMICIDIOS, BRASIL RESTRINGIÓ LA PORTACIÓN DE ARMAS Y FACILITÓ LA ENTREGA VOLUNTARIA Y DESTRUCCIÓN DE MÁS DE 450 MIL ARMAS, CON LO CUAL EL PROBLEMA DISMINUYÓ.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULOS 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR LO ANTERIOR, ES URGENTE REGULAR DE FORMA MÁS ENÉRGICA LA PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS E INCIDIR POSITIVAMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE TODA PERSONA DE REGISTRAR SU ARMA Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE LE CASTIGUE EJEMPLARMENTE, CON EL FIRME PROPÓSITO DE PROMOVER EL LEGAL Y CORRECTO A EFECTO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE LO RODEAN.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EL PROMOVENTE:

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

PROPONE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA, TANTO EN AL CÓDIGO SUSTANTIVO COMO AL PROCEDIMENTAL PENAL, ASÍ COMO A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, PARA INCREMENTAR LA PUNIBILIDAD POR LOS ACTOS Y OMISIONES DESCRITOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL EN LO RELATIVO A LA ILEGAL PORTACIÓN, FABRICACIÓN IMPORTACIÓN, POSESIÓN, ALMACENAMIENTO, COMPRAVENTA, TRANSPORTACIÓN, TRÁFICO, USO Y DESTINO DE ARMAS DE FUEGO, EXPLOSIVOS Y DE ACCESORIOS, ELIMINANDO LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA; ASIMISMO, INCREMENTAR LA PENALIDAD A QUIEN INCURRA EN LA OMISIÓN DE REGISTRAR LA POSESIÓN DE SU ARMA ANTE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, AL CONFIGURARSE EL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA. AUNADO A LO ANTERIOR, SE PROPONE ESTABLECER LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN AQUELLOS CASOS DE PORTACIÓN DE ARMA COMO CONDUCTA SANCIONADA TANTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL COMO EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS A EFECTO DE MERMAR EL INCREMENTO DE LOS DELITOS VINCULADOS CON LA PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y PARA ABONAR A QUE LA ACTUALIZACIÓN DEL DELITO NO SE QUEDE TAN SOLO EN LA CONFIGURACIÓN DE UNA FALTA ADMINISTRATIVA.

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO BUSCÓ REGULAR POR EL LEGISLADOR EL USO EXCESIVO Y EN OCASIONES DESPROPORCIONADO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA AUNADO CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL CUAL DISPONE EN SU ARTÍCULO 167 LAS CONDUCTAS TÍPICAS QUE HABRÍAN DE ESTAR SUJETAS AL CONTROL OFICIOSO DEL JUEZ.

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

POR TAL SITUACIÓN, EL OBJETO DE LA PRESENTE PROPUESTA RESULTA POR LA CLARA NECESIDAD DE PROTEGER AL CIUDADANO DE LA INSEGURIDAD QUE VIVE DÍA A DÍA EN SU ANDAR DIARIO POR LA VÍA PÚBLICA; ESTO ES, DARLE SEGURIDAD A LA SOCIEDAD PARA QUE UNA VEZ DETENIDO EL IMPUTADO DEBA DE COMPROBAR MEDIANTE DOCUMENTO IDÓNEO LA PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA.

DIP. ISRAEL
TANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
ENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

P. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
OMERO HERRERA
INTEGRANTE

IP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
DRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE

TERCERO.- QUE UNA VEZ QUE SE HA REALIZADO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN, LA Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERAN QUE LA MISMA ES ATENDIBLE PARA PRESENTARLA COMO INICIATIVA DE INICIATIVA Y ASÍ REMITIRLO AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN QUIEN TIENE LA COMPETENCIA PARA REFORMAR DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO Y CUMPLIR CON LA LEGALIDAD QUE LAS LEYES APLICABLES NOS MANDATAN.

CUARTO.- QUE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO TIENEN EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS.

EL DEBER MAYOR DE TODO ESTADO ES PRECISAMENTE BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A SUS HABITANTES PARA QUE ESTOS, UTILIZANDO SUS POTENCIALIDADES PUEDAN TENER UNA VIDA DIGNA E ÍNTEGRA.

QUINTO.- QUE ES, PARA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE SUMA IMPORTANCIA, LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN CON LA INTENCIÓN DE BRINDAR MAYOR SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE ESTE PAÍS, POR LO QUE, RESPALDAMOS LA PRESENTE INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

SEXTO.- QUE UNA VEZ REALIZADO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE INICIATIVA EN COMENTO, ÉSTA COMISIÓN CONSIDERA QUE, ES ATENDIBLE AJUSTÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN TANTO QUE ES PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO CONFORME AL NUMERAL 85 FRACCIÓN I, Y HABIENDO SIDO TURNADA A ESTA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN POR LA MESA DIRECTIVA, CONFORME AL ARTÍCULO 86, POR LO QUE, UNA VEZ QUE SEA APROBADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LEGISLATIVA, SEA TURNADA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU NECESARIA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANDOSA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DEIGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALCÉSTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOGUEL RONLES
INTEGRANTE

SÉPTIMO.- EN ESTE ORDEN DE IDEAS, A ESTA DICTAMINADORA LE RESULTA NECESARIO SEÑALAR QUE, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DIO A LA TAREA DE REALIZAR EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y PROYECTO DE LA SOLICITUD DE LOS PROMOVENTES, CONSIDERA NECESARIO Y FUNDAMENTAL EL ATENDER LA PREOCUPACIÓN DE LOS MISMOS, Y PARA LLEVAR A CABO UNA ADECUADA TÉCNICA LEGISLATIVA Y SOBRE TODO LA APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UNA INICIATIVA DE INICIATIVA.

OCTAVO.- ESTA DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO APROBAR EL PRESENTE DICTAMEN, MISMO QUE CONTENDRÁ LA INICIATIVA DE INICIATIVA REALIZADA CON BASE EN LA PROPUESTA QUE SERÁ ANEXADA AL PRESENTE DICTAMEN DE FORMA ÍNTEGRA, A FIN DE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO Y UNA VEZ QUE HAYA DESAHOGADO EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, DECIDA SOBRE LA VIABILIDAD DE LA MISMA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10 FRACCIÓNES I Y XXVII, 89, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 28, 30, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y 1, 3, 4, 8, 9 FRACCIÓN I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDAMOS Y SE:

RESUELVE

UNICO. - SE APRUEBA LA PRESENTE LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, INTEGRANTE DEL

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SER REMITIDA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DIP. ISRAEL

BETANZOS COATES

PRESIDENTE

DIP. LUCIANO

JIJENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL

DELGADILLO

MORENO

SECRETARIO

DIP. JORGE

ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL

BALLESTEROS

LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ

ARJUNA OLIVARES

PINAL

INTEGRANTE

DIP. MAURICIO

ALONSO TOLÉDO

GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIP. MARIANA

MOQUEL ROBLES

INTEGRANTE

INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LAS Y LOS QUE SUSCRIBEN, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 42 FRACCIÓN XII Y 46 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 10 FRACCIÓN 1, 17 FRACCIÓN IV Y 88 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIÓN I Y 93 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA H. ASAMBLEA, **INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE PROPUESTA:

PRIMERO. SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMEROS DE LOS ARTÍCULOS 160 Y 162, RESPECTIVAMENTE, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

ARTÍCULO 160.- A QUIEN PORTE, FABRIQUE, IMPORTE O ACOPIE SIN UN FIN LÍCITO INSTRUMENTOS QUE SÓLO PUEDAN SER UTILIZADOS PARA AGREDIR Y QUE NO TENGAN APLICACIÓN EN ACTIVIDADES LABORALES O RECREATIVAS, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE CINCO A DIEZ AÑOS Y DECOMISO.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

ARTÍCULO 162.- SE APLICARÁN DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y DECOMISO:

I. A V...

SEGUNDO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 81.- SE SANCIONARÁ CON PENAS DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN A QUIEN PORTE UN ARMA DE LAS COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE ESTA LEY SIN TENER EXPEDIDA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE SE PORTEN DOS O MÁS ARMAS, LA PENA CORRESPONDIENTE SE AUMENTARÁ HASTA EN DOS TERCERAS PARTES.

TERCERO. SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 167. ...

...

EL JUEZ DE CONTROL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ORDENARÁ LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSAMENTE EN LOS CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, HOMICIDIO DOLOSO, VIOLACIÓN, SECUESTRO, TRATA DE PERSONAS, DELITOS COMETIDOS CON MEDIOS VIOLENTOS COMO ARMAS Y EXPLOSIVOS, **EN LOS DELITOS GRAVES QUE DETERMINE LA LEY CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y DE LA SALUD, ASÍ COMO EN LOS CASOS DE PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO ADEMÁS DEL DECOMISO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

...

...

SE CONSIDERAN DELITOS QUE AMERITAN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA, LOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL DE LA MANERA SIGUIENTE:

I. A XII. ...

XIII. ARMAS PROHIBIDAS, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 161, 162 Y 163.

TRANSITORIOS

PRIMERO. PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO. LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SUSCRIBE:

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN PARA DAR CONSTANCIA Y CONFORMIDAD:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTES
PRESIDENTE

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

DIP. LUCIANO
JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL
BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ORDANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIERREZ
INTEGRANTE

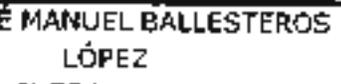
DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE


DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
PRESIDENTE


DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE


DIP. JOSÉ MANUEL DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO


DIP. JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE


DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS
LÓPEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 167 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.



VII LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ISRAEL
FRANZOS CORTES
PRESIDENTE

DIP. LUCIANO
MENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANIFI
DELGADILLO
MORENO
SECRETARIO

DIP. JORGE
ROMERO HERRERA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANIFI
BALLESTEROS
LOPEZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO
ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. MARIANA
MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES
PINAL
INTEGRANTE

DIP. MARIANA MOQUEL ROBLES
INTEGRANTE

DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DICTAMÉN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 161 Y 162 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.